José Antonio Escudero

Los orígenes del Consejo de Ministros en España

Volumen I

Derecho Histórico

Boletín Oficial del Estado

LOS ORÍGENES DEL CONSEJO DE MINISTROS EN ESPAÑA

José Antonio Escudero

LOS ORÍGENES DEL CONSEJO DE MINISTROS EN ESPAÑA. LA JUNTA SUPREMA DE ESTADO

Premio Nacional de Historia 1979.
Tercera Edición Completada.

VOLUMEN I

Colección de Derecho Histórico
Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Madrid, 2023

Primera edición en este formato: junio de 2023

En sobrecubierta: «Isabel II presidiendo un Consejo de Ministros en 1859», fotografía de Jean Laurent de un cuadro de Rafael Benjumea

© 2023 by José Antonio Escudero
© Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para esta edición

Esta obra está sujeta a licencia Creative Commons-Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional-CC BY-NC-ND 4.0

https://cpage.mpr.gob.es

NIPO AEBOE: 090-23-073-8 (edición en papel)
090-23-074-3 (edición en línea, PDF)
ISBN: 978-84-340-2925-5
Depósito Legal: M-13030-2023

Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID

Para Rosa María, otra vez más.
Y para Rocío, Eduardo, Beatriz, Vicente,
Tonio e Inés.
Y ahora también para Eduardo junior, Íñigo,
Sofía, Beltrán y Nicolás.

Nota Editorial

Al celebrarse el Bicentenario de la creación del Consejo de Ministros, el 19 de noviembre de este año 2023, la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado ha considerado oportuno reeditar el libro del profesor José Antonio Escudero, *Los orígenes del Consejo de Ministros en España,* fundamental y desde hace tiempo agotado.

La primera edición de este libro fue publicada en 1979 por la Editora Nacional, recibiendo el mismo año el Premio Nacional de Historia. La segunda apareció en 2001, merced a la Editorial de la Universidad Complutense. Transcurridas otras dos décadas, se publica esta tercera edición, precedida de unos *Nuevos comentarios* que actualizan y amplían cuanto se escribió en aquellos años, detallando además ahora los orígenes de la figura del Presidente del Consejo de Ministros.

La obra de José Antonio Escudero reconstruye de entrada la aparición y evolución del régimen ministerial a lo largo del siglo XVIII, por lo que es de consulta obligada para conocer las reformas borbónicas y la sucesión de los ministros y ministerios en esa centuria. Es decir, que este libro estudia, por una parte, los orígenes del régimen ministerial en España. Y, por otra, examina cómo fue el despacho del rey con los ministros en las distintas épocas, desde el despacho individual e informal al principio, hasta el colectivo y sistematizado después con todos los miembros del Gabinete.

El propio Real Decreto de 19 de noviembre de 1823, partida de nacimiento del Consejo de Ministros, hace referencia a los antecedentes de la institución que entonces aparece. Alguno de esos antecedentes no es aceptado por Escudero, pues, proponiendo él una inexcusable precisión conceptual, a saber, que debemos considerar *Consejo de Ministros* la reunión sistemática de todos los ministros y sólo de ellos, analiza la existencia en distintos reinados de espurios precedentes, es decir, de reuniones esporádicas de algunos ministros –no de todos–, otros personajes cortesanos, embajadores, etc. con lo que en esos casos hay que desechar el concreto calificativo de *Consejo de Ministros.* Observa en cambio que el gran precedente de lo que hizo Fernando VII en 1823 fue lo que había hecho

Carlos III en 1787, es decir, crear la llamada *Junta Suprema de Estado,* que durará hasta 1792. O más bien, lo que había hecho el gran estadista murciano Floridablanca, promotor principal de esa *Junta Suprema,* a la que dotó de una Instrucción que es probablemente el programa político más completo recibido por un organismo público en todo semejante en todo el Antiguo Régimen.

Orígenes del régimen ministerial español, pues, y orígenes del despacho reglado y colectivo, que se llamó *Junta Suprema de Estado* en 1787 y *Consejo de Ministros* en 1823, es lo que el lector encontrará en las páginas de este libro –un clásico de la historia de la Administración– que ahora, con nuevos datos y consideraciones, felizmente reaparece.

NUEVOS COMENTARIOS SOBRE LOS ORÍGENES DEL CONSEJO DE MINISTROS EN SU BICENTENARIO

I. INTRODUCCIÓN

El 19 de noviembre de 2023 se cumplen doscientos años de la fundación del Consejo de Ministros por Fernando VII, mediante el siguiente real decreto del mismo día y mes de 1823, dirigido al ministro de Estado Víctor Sáez[1]:

> «Teniendo en consideración cuán importante es al bien de mis Reinos el que en todas las medidas del Gobierno se guarde la unidad conveniente para la celeridad necesaria en su ejecución; y estando persuadido de que las providencias tomadas o ejecutadas por cada uno de mis Secretarios de Estado y del Despacho serán más conformes al bien de mi servicio, y al interés de mis pueblos, siendo dictadas de común acuerdo, y por consecuencia apoyadas recíprocamente para su cumplimiento: conociendo igualmente que con este método me será más fácil penetrar a fondo las necesidades de mis vasallos, y los remedios adecuados al restablecimiento del orden en todos los ramos del Gobierno, como lo consiguieron mis augustos y caros abuelos D. Felipe V por medio del Consejo de Gavinete que formó con sus Ministros por resolución de 30 de noviembre de 1714, y D. Carlos III por el

---

[1] *Gaceta de Madrid*, jueves 20 de noviembre de 1823. Recogido en Martín De Balmaseda, Fermín, *Decretos y resoluciones de la Junta Provisional, Regencia del Reino y los expedidos por Su Magestad desde que fue libre del tiránico poder revolucionario, comprensivo al año de 1823*, Madrid, 1824, vol. VII, 192.

Víctor Damián Sáez y Sánchez Mayor (Budia –Guadalajara, 1766–, Sigüenza, 1839) fue canónigo de la catedral de Toledo, confesor de Fernando VII y hombre de su máxima confianza. Radical absolutista, estuvo exilado en Francia y acreditó siempre una fe monárquica sin concesiones; sus ideas –como alguien dijo– «eran monárquicas, absolutamente monárquicas». Sobre él, Moreno Morrison, R., «Don Victor Damián Sáez y Sánchez Mayor», en *Revista de Historia y de Genealogía Española* (julio-octubre, 1927), 391-394; Gil Novales, Alberto, *Diccionario biográfico de España* (1808-1833), Fundación Mapfre, 2010); Salvadó Poy, Roc, en el *Diccionario biográfico español de la Real Academia de la Historia.*

> establecimiento de la suprema Junta de Estado, creada en decreto de 8 de Julio de 1787: he venido en resolver que vos, con los demás mis Secretarios de Estado y del Despacho, D. José García de la Torre, del de Gracia y Justicia; D. José San Juan del de Guerra; D. Luis María Salazar, del de Marina, y D. Juan de Erro, del de Hacienda: forméis un Consejo que se denominará *Consejo de Ministros*.
>
> En él se tratarán todos los asuntos de utilidad general: cada Ministro dará cuenta de los negocios correspondientes a la Secretaría de su cargo; recibirá mis resoluciones, y cuidará de hacerlas ejecutar. Los acuerdos del Consejo se escribirán en un libro, expresando las razones que los motivaren. Cuando Yo no asista presidireis vos, como mi primer Secretario de Estado, y el del Despacho de Gracia y Justicia asentará las deliberaciones, teniendo a su cuidado el libro destinado para este objeto. Tendreislo entendido, y dispondréis lo necesario a su cumplimiento. Rubricado de la Real mano. En Palacio a 19 de noviembre de 1823. A D. Víctor Sáez».

Según puede verse, la motivación de la creación del Consejo fue establecer un despacho colectivo para «los asuntos de utilidad general», a fin de que haya en ellos uniformidad de criterio y puedan ser despachados con mayor celeridad. El Consejo estará compuesto por los Secretarios de Estado y del Despacho o Ministros (llamados indistintamente de una u otra forma, según era costumbre[2]), titulares de los cinco departamentos de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Hacienda[3]. El decreto, además, pone como antecedentes y modelo del Consejo que se va a crear, un *Consejo de Gavinete* que, según se dice, había formado Felipe V en 1714, y la *Junta Suprema de Estado* instituida por Carlos III en 1787.

Ahora bien, ¿qué es exactamente un *Consejo de Ministros* para poder valorar hasta que punto fue acertado que el decreto fundacional considerara como precedentes esos dos organismos? Podríamos decir que el Consejo de Ministros es una reunión sistemática de *todos los ministros y solamente de ellos*, a fin de tratar los asuntos de mayor importancia e interés común (es decir, los de *utilidad general*). Por eso, tras estudiar en este libro sobre los orígenes del Consejo de Ministros y la Junta Suprema de Estado, la forma de despacho de los reyes de la Casa de Borbón en el XVIII y comienzos del XIX, llegamos a la conclusión de que de los dos antecedentes que el decreto de 1823 cita, el propio y genuino fue esa Junta Suprema de Estado de 1787. Efectivamente, un Consejo de ministros no es una reunión de políticos o cortesanos importantes, como sucedió en el llamado *Consejo de Gabinete* de Felipe V, sino exclusivamente de los ministros; de todos

---

[2] He analizado esa doble denominación, primero, cronológicamente, de *Secretarios de Estado y del Despacho*, y luego de *Ministros*, con una larga etapa en la que se utilizan ambos títulos indistintamente, en el trabajo «La Primera Secretaría del Despacho: un incidente en las Cortes de 1822», en *Escritos Académicos*, Real Academia de la Historia, 2022,75-103.

[3] Antes y después de la fecha fundacional del Consejo de Ministros, en 1823, existe también un ministerio de «Gobernación del Reino para la Península e Islas Adyacentes». Cfr. URQUIJO GOITIA, José Ramón, *Gobiernos y ministros españoles (1808-2000)*, CSIC, Madrid, 2001.

ellos y sólo de ellos. Y una reunión, además, no ocasional o al azar, sino reglada y estable. Según veremos, la Junta Suprema reunió a *todos* los ministros de forma regular, por lo que antes no pueden considerarse Consejos de Ministros las reuniones ocasionales de varios titulares de departamentos, o de ellos y otras personas. La Junta Suprema de Estado los congregó *exclusivamente a ellos*, sin perjuicio de que en determinados «casos de gravedad» pudiera añadirse de modo excepcional algún miembro del Consejo de Estado o de otros Consejos, o «los generales y personas instruidas y zelosas que se creyeren útiles y necesarias» (Decreto de 8 de julio de 1787). En cambio, en reinados anteriores al de Carlos III, y concretamente en el de Felipe V, aparecen según veremos, antes y después de 1714, unos *Consejos de despacho o de gabinete* de los que forman parte ministros, embajadores y otros personajes de la Corte, es decir, unas juntas para el despacho y asesoramiento del rey, pero no propiamente unos Consejos de Ministros. Por lo demás, el monarca acostumbró a presidir esos Consejos ocasionales en el reinado de Felipe V, mientras la Junta Suprema de Estado de 1787, aun reconociendo la presidencia teórica del rey, fue organizada y presidida de hecho por el conde de Floridablanca, como «primer secretario de Estado y del Despacho», al igual que el Consejo de Ministros de 1823 teóricamente presidido por Fernando VII, fue presidido de hecho casi siempre por don Victor Damián Sáez, el *primer secretario de Estado.*

Pero considerando lo más elemental de ese problema de la creación en España del Consejo de Ministros, habrá que decir que para que exista tal Consejo es necesaria al menos una condición: que haya *ministros*, en plural, lo que nos lleva a algunas precisiones sobre la aparición de esos ministros.

Desde los Reyes Católicos hasta nuestros días, España se ha gobernado de dos maneras distintas. Durante los Austrias, el Estado se organizó mediante el llamado *régimen polisinodial*, o de varios sínodos u organismos colegiados, muy principalmente los Consejos (con competencias de carácter territorial o material) y subsidiariamente las Juntas, organismos menores y ocasionales, para asuntos concretos, aunque algunas de ellas tuvieron notable importancia y duraron largo tiempo. Ese *régimen polisinodial* de Consejos y Juntas descansó principalmente en el XVI sobre los secretarios (de los Consejos o privados del monarca) y en el XVII sobre los validos. Después, a principios del siglo XVIII, intentando remediar la complejidad y lentitud del sistema, los Borbones establecieron una red de órganos unipersonales, las *Secretarías de Estado y del Despacho*, con competencias paralelas a los Consejos, cuyos titulares serán luego llamados *ministros.* Coexisten así en el XVIII los antiguos Consejos y los nuevos Secretarios del Despacho o ministros, de nomenclatura semejante (Consejo de Estado-Secretaría del Despacho de Estado; Consejo de Indias– Secretaría del Despacho de Indias; Consejo de Hacienda– Secretaría del Despacho de Hacienda, etc., etc.), a los que se van transfiriendo las competencias de aquellos Consejos mediante un proce-

dimiento, la *vía reservada*, por la cual el rey *se reserva* asuntos que normalmente irían a los Consejos, para entregarlos a los nuevos ministros. Finalmente, en el siglo XIX –concretamente en 1834[4]– los Consejos desaparecen y queda en solitario el *régimen ministerial* que dura hasta hoy y que también aparece asentado en la generalidad de los países de Occidente.

De lo dicho se desprende que hubo *ministros*, en el sentido técnico de responsables de la Administración Central del Estado, desde comienzos del siglo XVIII, y sólo desde entonces cabe plantearse el problema de los orígenes del Consejo de *Ministros.* Ahora bien, esos Secretarios del Despacho o ministros no fueron creados de la nada, sino mediante la multiplicación y sucesivos desdoblamientos de una humilde figura: otro secretario, el llamado *Secretario del Despacho Universal*, un experto burócrata que había aparecido con los Austrias a comienzos del reinado de Felipe IV para ordenar en la covachuela de palacio los papeles procedentes de Consejos, Juntas u otros organismos, que llegaban a las altas instancias de reyes y validos. Cuando Felipe V se hizo cargo del trono ese Secretario del Despacho era único, es decir, un Secretario del Despacho *Universal,* por lo que es imposible situar en él cualquier antecedente del Consejo de *Ministros*. En 1705 esa Secretaría del Despacho Universal se dividió en dos (por un lado los asuntos de Guerra y Hacienda, y por otro todo lo demás), con lo que cada una dejó de ser *universal,* aunque las siguieran llamando así, resultando muy difícil y forzado, si no imposible, hablar de un precedente del Consejo de Ministros con sólo dos ministros. Habrá que esperar a 1714, y concretamente al decreto de 30 de noviembre de ese año que crea cuatro Secretarías del Despacho (de Estado, Guerra, Marina e Indias y Justicia) para poder contemplar un embrionario pero suficiente sistema ministerial y, en consecuencia hacer posible que el rey ordenara un tipo de despacho colectivo que, como hemos visto, será con toda razón evocado por el decreto fernandino de 1823 que crea el Consejo de Ministros.

De todos estos temas de la organización de la Administración central del Estado en el antiguo Régimen me he ocupado en dos libros principales, amén de otros trabajos sobre Consejos, Juntas, Validos, etc. El primero de ellos, *Los Secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, estudia el sistema polisinodial de los Austrias sobre la figura principal de los Secretarios de Estado (o del Consejo de Estado), da noticia del origen y evolución de aquel Secretario del Despacho Universal, y expone su desglose en el primer cuarto del siglo XVIII. Es decir, entre otras cosas explica *los orígenes del régimen ministerial en España.* Ese libro, en cuatro tomos, que fue la tesis doctoral del autor y mereció el Premio

[4] Véase en ESCUDERO, J. A., (*Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones político-administrativas*, 4.ª edic., Madrid, 2012), el epígrafe titulado «La reforma de 1834: supresión de Consejos y creación del Consejo Real de España e Indias», 926-927.

Nacional de Historia, apareció en 1969 editado por el Instituto de Estudios Administrativos, siendo luego reeditado dos veces más.

El segundo libro, *Los orígenes del Consejo de Ministros en España. La Junta Suprema de Estado*, en dos volúmenes, que es el de prevista reaparición, está dedicado al análisis de los ensayos de gobierno colectivo de los reyes con los Secretarios del Despacho a lo largo del siglo XVIII, dedicando preferente atención a la citada Junta Suprema de Estado. Ahora bien, para estudiar los precedentes del Consejo de Ministros había que reconstruir la evolución de las Secretarías del Despacho en esa centuria, por lo que el libro es también una *historia del desarrollo del régimen ministerial en el Antiguo Régimen.* Ese libro lo publicó la Editora Nacional en 1979, obtuvo también el Premio Nacional de Historia, fue luego reeditado en 2001 por la Universidad Complutense y reaparece ahora, en la efeméride del segundo centenario del Consejo de Ministros, bajo los auspicios del Boletín Oficial del Estado.

Y dicho esto, vamos a hacer una recapitulación de cómo fueron los ensayos de gobierno colectivo del rey con los ministros, desde que esos ministros existieron como tales hasta la creación formal del Consejo en 1823, fijándonos en primer lugar en el citado Consejo de Gabinete de 1714, que el decreto fundacional sitúa como primer antecedente. También diremos algo de los años intermedios (por si el decreto no reconoce algún otro antecedente que lo hubiera sido), y, por supuesto, de la Junta Suprema de Estado, aunque este tema ya está desarrollado en el libro. Concluiremos con algunas observaciones sobre la etapa inmediatamente posterior al establecimiento del Consejo y la figura de su presidente.

II. EL PRIMER PRECEDENTE QUE PROPIAMENTE NO LO ES: EL CONSEJO DE GABINETE DE FELIPE V

Resueltos los problemas de la difícil sucesión de Carlos II, Felipe V fue proclamado rey de España. Tras su viaje desde Francia, nada más llegar a Madrid el 18 de febrero de 1701 comenzó a gobernar con un Consejo de Despacho, compuesto por cuatro personas: el cardenal Portocarrero; el presidente del Consejo de Castilla, Manuel Arias; el embajador francés duque de Harcourt y el Secretario del Despacho Universal Antonio de Ubilla y Medina, que desempeñaba este cargo desde 1698 y lo mantendrá hasta 1705. Proyectado enseguida el matrimonio del monarca, y elegida como futura reina María Luisa Gabriela de Saboya, Felipe V salió a su encuentro en Cataluña y, tras permanecer ambos cinco meses en Barcelona, emprendió viaje a Italia acompañado por un *Consejo privado* del cual era secretario Ubilla. La reina, a su vez, regresó a Madrid, encargándose del gobierno de España con la asistencia de una Junta compuesta por Portocarrero y los

presidentes de los Consejos (Arias, los duques de Medinaceli y Montalto, y el marqués de Villafranca)[5].

Tras el regreso de Italia (enero de 1703), y habiendo recuperado el rey el gobierno, cesa la Junta que había asistido a la reina y Felipe V despacha con el embajador francés, d'Estrées y el secretario Ubilla, con la colaboración de la influyente princesa de los Ursinos y de un tecnócrata francés, Orry, experto en cuestiones financieras[6]. En ese mismo año, ante el agobio de asuntos en la Secretaría del Despacho *universal*, manteniéndose la unidad de la oficina, otro colaborador, el marqués de Canales, despacha en el seno de esa única Secretaría los asuntos de guerra mientras Ubilla se ocupa de lo restante. Por otra parte se cuestiona el futuro del Consejo de Despacho, llamado más simplemente *el Despacho*, pues habiendo dimitido Portocarrero, Felipe V consulta a Luis XIV la posibilidad de suprimirlo, mientras el monarca francés insiste en la conveniencia de un Consejo «sabio e ilustrado» que le asesore y controle. En el fondo la disyuntiva para don Felipe es gobernar al dictado de Francia, con la supervisión del embajador, o gobernar por sí mismo con el secretario Ubilla, opción que apoya la influyente Ursinos[7]. Dos años después, en 1705 la Secretaría del Despacho única se divide en dos, una para Guerra y Hacienda y otra para todo lo demás. El Consejo de Despacho, con todo, se mantiene con personajes diversos y los dos secretarios, e interviene en los asuntos más importantes. Así por ejemplo el marqués de San Felipe lo menciona en 1707 al comentar la conveniencia de suprimir los fueros en Cataluña («Ventilose en el Consejo de Gavinete del Rey Cathólico la questión, de si convenía quitar con Decreto estos privilegios y fueros, o viniendo la ocasión, no observarlos…»)[8], y el mejor conocedor de estos problemas, Baudrillart, se refiere a sus componentes cuando resume el programa político francés en España: abatimiento de la alta nobleza, subordinación de las órdenes religiosas y supresión de las instituciones de los territorios no castellanos[9]. En cualquier caso, fuera más o menos importante ese Consejo nada tenía que ver con un posible Consejo de Ministros, tanto por su heterogénea composición como porque los Secretarios del Despacho o *ministros* –más bien ministros *in fieri*, o titulares de cargos que luego se convertirán en ministerios– eran sólo dos personas: el marqués de Grimaldo, encargado de los asuntos de guerra y hacienda, y Pedro Cayetano Fernández del Campo, que se ocupaba de lo demás.

---

[5] Bacallar y Sanna, Vicente, Marqués de San Felipe, *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Phelipe V el Animoso, desde el principio de su reynado hasta la paz general del año 1725*, Génova, 1725, I, 83-85. Bulifon, Antoine, *Journal du voyage d'Italie, de l'invincible, glorieux monarque Philippe V, Roy d'Espagne et de Naples*, Nápoles, 1704.

[6] Todo ello es explicado con detenimiento en *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, I, 286 ss.

[7] Baudrillart, Alfred, *Philippe V et la Cour de France*, 5 vols., París, 1890-1901: en I, 134-135.

[8] *Comentarios de la guerra de España*, I, 343-344.

[9] *Philippe V et la Cour de France*, I, 223 ss.

A principios del año 1714 –el 14 de febrero– murió la reina María Luisa, quedando el rey bajo el control de la princesa de los Ursinos y de su colaborador Orry, miembro del *Despacho* que ella había reorganizado, con siete componentes de los cuales dos eran españoles (el presidente del Consejo de Castilla y el duque de Veragua), dos italianos, un flamenco y dos franceses[10]. Meses mas tarde tiene lugar la importante reestructuración del esquema de las Secretarías del Despacho, mediante un decreto de 30 de noviembre[11] que crea cuatro departamentos (Estado, Guerra, Marina e Indias, y Justicia y Gobierno Político) y dos importantes cargos complementarios de carácter económico, un Veedor General, que se reserva el propio Orry, y un Intendente Universal para el que se nombra al obispo de Gironda. Los Secretarios del Despacho, a su vez, con alguna excepción son personajes de mediana talla política. El más notable, José de Grimaldo, se hace cargo de Estado, siendo adjudicadas las carteras de Guerra, Marina-Indias y Justicia y Gobierno Político a Miguel Fernández Durán, Bernardo Tinajero y Manuel de Vadillo, respectivamente. Ese año 1714 concluirá con el segundo matrimonio de Felipe V con Isabel de Farnesio, gestionado por el agente diplomático del príncipe de Parma, el abate Julio Alberoni, y la brusca expulsión de la Ursinos que había pretendido sumarse al séquito de la nueva reina, lo que acarreará la salida también de Orry.

Pero el año 1714 interesa aquí sobre todo porque el decreto fundacional del Consejo de Ministros de 1823, antes recogido, reconoce como hemos visto dos antecedentes, siendo el primero el gobierno de Felipe V *por medio del Consejo de Gabinete que formó con sus Ministros por resolución de 30 de noviembre de 1714.* Así pues, además del decreto de esa fecha que crea los cuatro Secretarios del Despacho, parece que debiera haber habido otra *resolución* de la misma fecha que estableciese el Consejo de Gabinete con ellos, con lo que cabría tener como tal ese primer precedente del Consejo de Ministros.

Ahora bien, esa *resolución* independiente, creadora del Consejo de Gabinete de 30-XI-1714, no debió existir. No la hemos visto, desde luego, en el título VI del libro III de la *Novísima Recopilación*, «Del modo de oir y librar el Rey: y de los Secretarios de Estado y del Despacho Universal», ni en el Suplemento e índices de ese cuerpo legal. Y es que, curiosamente, la citada ley IV de ese título VI lleva el siguiente título: *Nueva planta de las Secretarías del Despacho; y establecimiento de un Consejo de Gabinete, y un Intendente Universal de Hacienda.* Es decir, que la tal resolución creadora del Consejo de Gabinete no era otra cosa que el mismo decreto que estableció las cuatro Secretarías del Despacho, aunque en ese decreto propiamente no aparezca en modo alguno, como vamos a ver, el

[10] Aguado Bleye, Pedro y Alcázar Molina, Cayetano, *Manual de Historia de España*, 3 vols., 9.ª edic,, Madrid, 1963-1964; en III, 79.

[11] Figura en la *Novísima Recopilación*, libro III, título VI, ley IV.

nuevo establecimiento del Consejo de Gabinete. Para que el lector pueda juzgar, reproduzco íntegramente el decreto de 30 de noviembre, fraccionándolo, dada su extensión, en las tres partes de que consta: una primera de exposición de motivos; otra segunda, creando las cuatro Secretarías del Despacho, y una tercera con otras disposiciones.

El Decreto, fechado en Madrid comienza con unas consideraciones relativas al deseable buen gobierno, destacando el aumento de los asuntos y la conveniencia de proseguir en la subdivisión del despacho (ya iniciada en 1705 con la partición en dos de la hasta entonces única Secretaría del Despacho Universal):

> «Reconociendo el atraso que padecen algunos de los negocios de esta Monarquía, ocasionado no de la falta de aplicación de los que los cuidan, sino de la gran copia de los que se han aumentado, tanto por los accidentes y urgencias que han ocurrido en el tiempo de mi Reynado, como por diferente planta y regla que se ha dado a ellos, distinta de la que se tenía por lo pasado; con el fin de estar yo enterado de ellos, y tomar por mí las deliberaciones en todos, con el deseo del mayor acierto para el mayor bien del Estado, y consuelo de mis vasallos; y habiendo manifestado la experiencia el gran útil y beneficio que se ha seguido de la división de materias en los negocios de que se compone el Estado, después que se han repartido por negociados, y tratádose de cada una separadamente en los días de cada semana; deseando aun el que tengan más subdivisión, así para su más fácil y pronto despacho, como para que cada uno de los Ministros y Secretarios que los hubieren de manejar, cuiden de ellos con más desembarazo, cultivándolos, siguiéndolos, y respondiendo por ellos».

Es por esto que el rey ha decidido repartir más los asuntos, creando ahora cuatro Secretarías del Despacho para Estado, Guerra, Marina e Indias y Justicia y gobierno político, más un Veedor General y un Intendente Universal para los asuntos de Hacienda. Así el decreto prosigue:

> «He resuelto repartirlos en un número de Ministros proporcionado a las diferentes materias que ocurren, para que, aplicado cada uno a una sola naturaleza de negocios, pueda con más práctica y conocimientos darme cuenta de lo que está a su cargo, como también para que estando más enterado cada uno de lo que le toca en los negocios de su Departamento (dándome su parecer sobre cada uno), pueda aclararlos, y instruirse de ellos con mayor inteligencia *los Ministros Consejeros del Gabinete que concurrieren a él*, para que éstos voten con mayor conocimiento en cada uno, y me aconsejen lo que tuvieren por más conveniente, a fin de que por este medio los determine y resuelva yo con más individualidad y acierto. A este fin y con este buen deseo he deliberado dividir en diferentes Oficinas los negocios y materias que se tratan; separando en una los negocios de Estado, que incluyen las negociaciones y correspondencias con los otros Soberanos, y con sus Ministros y los de los países extranjeros, que han de correr y tratarse por una sola mano: por otra todo lo tocante a Eclesiástico, y de Justicia y Jurisdicción de los Consejos y Tribunales; por otra todos los negocios de

> Guerra; y por otra los de Indias, y los pertenecientes a la Marina; y por otra los de Hacienda: y como éstos por su naturaleza son de la incumbencia del Veedor general que se ha establecido, y deben correr por su mano, y siendo de la obligación de él su concurrencia en las otras Oficinas y negocios repartidos a los quatro Secretarios, le sería imposible soportar el peso de lo material de los negocios y dependencias de Hacienda, estando solo a su cuidado; he resuelto al mismo tiempo crear y establecer un Intendente universal de la Veeduría general en el Departamento de Hacienda; el qual, *dando cuenta por sí solo en mi Consejo de Gabinete de todos los negocios tocantes a Hacienda*, con su parecer sobre cada uno, facilite los dictámenes *que los Ministros que asistieren a él* me han de dar, para que con más inteligencia los pueda yo determinar».

El decreto concluye, en fin, con unas disposiciones sobre el título de los Secretarios, días de despacho y otras cuestiones reglamentarias:

> «Todos los quatro sujetos, a quienes se repartan los expresados negocios, han de servir con el título y empleo de Secretario de Estado, cada uno del Departamento que se les señala, y en los días que se les asigna; observando y guardando inviolablemente el reglamento instructivo que he mandado formar, y entregar a cada uno con copia de este decreto, para que se arreglen en todo a lo dispuesto y prevenido en uno y otro, y sepa cada uno lo que le toca, el sueldo que ha de gozar, y el número de Oficiales que ha de haber en cada oficina, con lo que han de gozar al año».

Como puede verse, en el primero y en el último párrafo de este real decreto nada se dice del Consejo de Gabinete, que sí es mencionado en el párrafo intermedio en tres ocasiones, las cuales he subrayado en letra cursiva. ¿Está ahí la creación del Consejo de Gabinete? No parece. La primera hace referencia a *los Ministros Consejeros del Gabinete que concurrieren a él*, lo que da por supuesto que ese Consejo ya existe; la segunda trata de la ocupación del Intendente *dando cuenta por sí solo en mi Consejo de Gabinete de todos los negocios tocantes a Hacienda*, y la tercera, en relación con la anterior, comenta que esa actuación facilitará los dictámenes que *los Ministros que asistieren a él* darán al monarca, dando también a entender una y otra que el Consejo de Gabinete ya existe. Es decir, que pese al mencionado título del real decreto, no se ve en él ningún pasaje que propiamente cree el Consejo de Gabinete como sí se ve que crea la cuatro Secretarías del Despacho («…he deliberado dividir en diferentes Oficinas los negocios y materias que se tratan; separando en una los negocios de Estado…; por otra todo lo tocante a Eclesiástico y de Justicia…; por otra todos los negocios de Guerra; y por otra los de Indias, y los pertenecientes a la Marina…»).

Creemos así que ese Consejo de 1714, con uno u otro nombre, ya existía, y que la notoriedad del Decreto y la mención incidental en él del Consejo de Gabinete dio a entender que esa disposición era la creadora del tal Consejo de Gabinete. Pero tengamos en cuenta, por ejemplo, que el marqués de San Felipe

–según recordé– ya hablaba en sus *Comentarios* del *Consejo de Gabinete* en 1707. El estudioso Baudrillart, por su parte, al describir el panorama de la Corte en 1714 se ocupa del *Despacho*, es decir del *Consejo de Despacho*, compuesto entonces por el presidente de Castilla, el duque de Medina-Sidonia, el conde de Frigiliana, el marqués de Bedmar, el conde de Bergeick, el marqués de Mejorada y el secretario del Despacho José de Grimaldo[12].

En resumen, siendo los ministros –que luego constituirán el Consejo de Ministros– los Secretarios del Despacho, hasta 1705 sólo hay uno, por lo que ese Consejo no pudo entonces existir. Entre 1705 y 1714 hay dos, por lo que es inimaginable un Consejo de Ministros compuesto por dos personas, pudiendo en cambio existir un Consejo de otro tipo al que ellos se agregaran. Y en 1714, con cuatro Secretarios del Despacho, bien pudo crearse un Consejo de Ministros propiamente dicho, pero el Decreto constitutivo de las cuatro Secretarías no habla de la tal creación sino de un *Consejo de Gabinete* al que se agregarían los nuevos ministros, es decir, un organismo híbrido y de otra naturaleza. En el fondo, según creemos, todo es lo mismo y Felipe V es asistido desde el principio por un Consejo de personajes cortesanos, españoles y franceses, con el posible añadido del Secretario del Despacho, que unas veces, variando sus componentes, es denominado *Conseil Privé,* otras *Consejo de Despacho* o simplemente *Despacho,* y otras *Consejo de Gabinete*. Pero eso no es un Consejo de Ministros propiamente dicho, compuesto de todos los ministros y sólo de ellos.

III. EL SEGUNDO PRECEDENTE QUE SÍ LO ES: LA JUNTA SUPREMA DE ESTADO COMO CONSEJO DE MINISTROS

A) La etapa intermedia (1714-1787) y las Juntas de ministros

En los años siguientes al apartamiento de la princesa de los Ursinos, gobernó realmente España el cardenal Alberoni, a quien se dieron poderes extraordinarios en diversas materias pero no el título de ministro[13]. Apartado Alberoni en 1719 por un real decreto de 26 de diciembre («…he juzgado a propósito el alejar al cardenal Alberoni de los negocios de que tenía el manejo»[14]), ocupó la cúspide del poder en el bienio 1725-1726 otro extranjero, el barón de Riperdá, el

---

[12] *Philippe V et la Cour de France*, I, 564.

[13] El 26 de octubre de 1717 le fue concedido «todo el poder, autoridad y facultad que se requiere sin limitación alguna para tratar y concluir qualquiera paz con qualquiera potencia» y además «plena facultad y autoridad para dar las órdenes y disposiciones necesarias para todo lo que mira a Hacienda, Marina y Guerra», lo que ha llevado a considerarle de hecho como un valido o un Primer Ministro *vid.* Perona, Dionisio, «Apuntes sobre el perfil institucional de Alberoni, Riperdá y Godoy», en *Anuario de Historia del Derecho Español* –en adelante AHDE– 68 (1998), 83-150. También Escudero (Coordinador), *Los Validos*, Madrid, 2004, 27-28.

[14] El Decreto en Lafuente, Modesto, *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*, tomo XIII, Barcelona, 1889, 194.

cual recibió un curioso título de *Secretario de Estado y del Despacho* pero *sin negociación señalada*, es decir, sin la atribución de un departamento concreto[15]. Salvo la interferencia de estos dos personajes, ambos en un nivel superior, el esquema ministerial de las Secretarías del Despacho en el reinado de Felipe V siguió con cuatro departamentos, reducidos a tres en 1717 y aumentados a cinco en 1721. En cuanto al gobierno colectivo, al abdicar el rey en su hijo Luis I en 1724, había entregado el poder a un *Consejo de Gabinete*, compuesto entonces por el presidente del Consejo de Castilla, Luis de Miraval; el arzobispo de Toledo, Diego de Astorga; el Inquisidor General, Juan de Camargo; los marqueses de Valero y Lede; el conde de Santisteban y Miguel Guerra, hermano del confesor de la reina[16]. No figuraba en ese Consejo casi ninguno de los ministros que había entonces (Orendain en Estado; Baltasar Patiño en Guerra; Sopeña en Marina e Indias; Rodrigo en Justicia y Gobierno político, y Juan de Dios del Río González en Hacienda). Únicamente fue adscrito a él como secretario Juan Bautista de Orendain, no tanto como ministro sino como interlocutor de la Corte de Madrid con la de San Ildefonso, adonde se habían retirado los antiguos reyes y donde el personaje principal era el ex ministro de Estado, José de Grimaldo. Ello quiere decir que ese *Consejo de Gabinete* nada tenía que ver con un Consejo de Ministros entonces inexistente.

En el segundo reinado de Felipe V –tras la muerte de Luis I y la recuperación de la corona– es de destacar en el panorama ministerial el predominio de los Patiño, con dos hermanos (José y Baltasar) ministros al mismo tiempo. Tras la muerte de Orendain en 1734 todavía se dará un espectáculo más curioso, y fue que José Patiño se convirtió en titular de cuatro de los cinco departamentos existentes: él era ministro de Estado, de Guerra, de Marina e Indias, y de Hacienda, con el acompañamiento residual de José Rodrigo, ministro de Justicia. Obviamente en tales circunstancias era impensable un Consejo de Ministros que habría constado de dos personas en una situación muy desigual, y que se mantuvieron hasta que Patiño falleció en 1736. Una situación parecida, aunque no tan extrema, se vivió a partir de 1743, cuando el marqués de la Ensenada se hizo cargo de tres ministerios (Guerra, Marina e Indias y Hacienda) y Sebastián de la Cuadra de dos (Estado y Justicia). Con ellos despachaba el rey por separado y a horas distintas: con Ensenada de 9 a 11 de la mañana, y con Cuadra, marqués de Villarías, de 8 de la tarde a 10 de la noche[17]. En el reinado de Fernando VI, iniciado tres años después, se mantuvo Ensenada con sus tres ministerios, siendo sustituido

---

[15] La caracterización institucional de Riperdá, como la de Alberoni, es confusa. Sobre aquélla, Bermejo Cabrero, José Luis, «Sobre la caracterización institucional de Riperdá», AHDE, 60 (1990), 551-555.

[16] Baudrillart, *Philippe V et la Cour de France*, III, 20-21.

[17] Noticia de la Corte de 19 de julio de 1746. *Papeletas de novedades (1725-46)*. En *British Library*, ms. Additional 21446.

Villarías en Estado por otro político influyente, José de Carvajal. Ambos, Ensenada y Carvajal, protagonizaron un sistema ministerial en equilibrio (aquél con tres departamentos; éste con uno solo, el de Estado, pero más importante) y también una acentuada rivalidad o, por decirlo con palabras de Coxe «un combate a muerte»[18]. Pero en 1754 la muerte llegó de verdad para Carvajal y la muerte política para Ensenada, pues fue destituido y desterrado, lo que dio paso a un régimen ministerial más plural y de poderes compartidos, en el que los ministros siguieron despachando individualmente con el monarca. También murió Fernando VI pocos años después, en 1759, dando paso a Carlos III, de importancia capital para lo que aquí interesa.

En 1754 la Secretaría del Despacho de Marina e Indias se había dividido en dos, con lo que a la llegada al trono de Carlos III el esquema ministerial constaba de seis departamentos dirigidos por los siguientes titulares: Estado (Ricardo Wall), Guerra (Wall); Marina (Julián de Arriaga); Indias (Arriaga); Justicia (Alonso Muñiz); Hacienda (Juan Francisco Gaona). Pese a las previsiones de un amplio reajuste ministerial, el temperamento conservador del nuevo rey hizo que sólo fuera despedido el ministro de Hacienda, siendo entregado el departamento al marqués de Esquilache. Se constituyó así un triunvirato de ministros más importante, de fisonomía internacional, compuesto por Wall, Esquilache y Arriaga. Con esto se iniciaba la influencia del grupo italiano, ya prefigurada por la presencia de Alberoni años atrás, y que se fortalecerá cuando al dimitir Wall en 1763 sea nombrado ministro de Estado el marqués de Grimaldi, oriundo de Génova. Este nuevo triunvirato, Grimaldi-Esquilache-Arriaga fue destinatario de una orden que institucionalizó en 1763 el despacho colectivo de los tres ministros, según comunicaba el 7 de noviembre Grimaldi a Esquilache:

> «Considera el Rei N. S. con la superioridad de sus luces que será muy útil a su Real servicio que entre V. E., el Sr. Dn. Julián de Arriaga y Yo haya absoluta recíproca inteligencia de los negocios que manejamos baxo de su soberano gobierno; y ha resuelto que nos juntemos un día por semana, para que alternativamente nos confiemos el estado de los negocios que cada cual tiene a su cargo, sin reserva de sus antecedentes, de su presente estado, de miras que se llevan, efectos logrados, o que se esperan lograr, para que examinándolos y discutiéndolos, expongamos a S. M. los medios de mejorar su dirección en cada ramo. Particípolo a V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento; y en los mismos términos lo aviso al Sr. Dn. Julián de Arriaga»[19].

---

[18] William Coxe, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón. Desde 1700 en que subió al trono Felipe V hasta la muerte de Carlos III, acaecida en 1788.* Traducción y notas de Salas Quiroga, Jacinto de., 4 vols., Madrid, 1846-1847; en III, 360.

[19] Procedente del Archivo de Simancas, publicó ese comunicado Johann Hellwege, *Die spanischen Provinzialmilizen im 18. Jahrhundert,* Boppard am Rhein, 1969, 429, nota 91.

He visto una copia de ese texto en la Biblioteca Nacional, ms. 13302, folios 35-36.

Se constituyó, pues, en noviembre de 1763 una junta de tres ministros, Grimaldi-Esquilache-Arriaga, que se reuniría los lunes para el despacho de los asuntos más importantes de cinco de los seis departamentos existentes (Estado, Guerra, Hacienda, Marina e Indias). Como señalamos en este libro[20], esa junta constituye –aunque no sea mencionada en el decreto fundacional del Consejo de Ministros– el fenómeno más parecido a él hasta que se estableció la Junta Suprema de Estado. Pero esa junta no reunió a todos los ministros, sino a tres de cuatro, quedando fuera Muñiz, marqués del Campo de Villar, titular del departamento de Justicia y gobierno político, lo que impide considerarla como un exacto antecedente del Consejo de Ministros. La junta del triunvirato entendía en todos los asuntos de política exterior (en paz y guerra), pero no en los de justicia y política interior, salvo los financieros. El despacho colectivo de esos tres ministros duró poco más de dos años, pues en enero de 1766 tuvo lugar el famoso Motín de Esquilache que concluyó con la destitución de este personaje y la consiguiente vacante en los departamentos de Hacienda y Guerra. A partir de entonces hubo algunas otras reuniones parciales de ministros[21], con Grimaldi como personaje principal, cuando precisamente emerge su antagonista, el conde de Aranda, quien desde la presidencia del Consejo de Castilla pretendía estar presente en todo tipo de asuntos importantes y señaladamente en los de política exterior, propios del titular de Estado. Se da así el enfrentamiento Grimaldi-Aranda, resuelto luego con el nombramiento del político aragonés como embajador en París[22].

En el decenio siguiente se mantuvo una cierta estabilidad ministerial hasta la muerte de Arriaga en 1776. Los dos departamentos que él regía, de Marina e Indias fueron cubiertos entonces con personas diferentes, y en concreto el de Indias quedó en manos de un afamado ministro, el malagueño José de Gálvez. Por entonces, en febrero de ese año 1776 fueron restablecidas por orden del rey las juntas de ministros, que mantuvieron la exclusión del titular de Justicia pues estaban dedicadas a los asuntos internacionales y, especialmente, a los europeos. Ello quedaba claro en la propia convocatoria que hizo Grimaldi a sus colegas:

> «La actual situación política de las principales potencias de Europa debe considerarse como una de las más críticas que hayamos visto de mucho tiempo a esta parte, y consiguientemente todos sus pasos y providencias merecen la más seria atención del rei para proceder con la actividad que corresponde según exijan las circunstancias. Además de esta justa y indispensable precaución, concurre el motivo particular de tener en el día nuestra

[20] Véase en el volumen I el epígrafe «La Junta de ministros desde 1763», cap. III, 292-297.

[21] *Ibidem*, I, 328 ss.

[22] Sobre ese enfrentamiento y la embajada en París, Escudero, *El supuesto memorial del Conde de Aranda sobre la independencia de América*, *BOE* / Universidad Nacional Autónoma de México, Madrid, 2020; cap. I, 1.

> Corte varios asuntos pendientes de la mayor gravedad. Y deseando S. M. que éstos se ventilen y reflexionen con la debida madurez, ha venido en restablecer las juntas que algunos años ha mandado formar de los Secretarios del Despacho de Estado, Guerra, Yndias, Marina y Hacienda, a fin de que conferenciando entre sí y comunicándose recíprocamente quanto les dicten sus luces y experiencias, puedan dar los más sólidos dictámenes en la materia, y recaiga sobre ellos la acertada determinación de S. M.
>
> De su real orden lo prevengo a V. E. Para su inteligencia y cumplimiento, advirtiendo que las juntas podrán celebrarse en mi despacho los sábados a las once de la mañana, día que parece el menos incómodo para todos, y empezar desde el inmediato 10 del corriente. Dios guarde, etc.»[23].

Como puede verse, estas juntas de ministros se celebraron los sábados en el despacho del ministro de Estado a partir del 10 de febrero de 1776, y duraron sólo unos meses. Víctima de diversas circunstancias y acosado por Aranda, Grimaldi presentó la dimisión que le fue aceptada el 9 de noviembre. Grimaldi perdió así el ministerio, pero Aranda no consiguió hacerse con él pues el ministro italiano pudo elegir a su sucesor, siendo nombrado el conde de Floridablanca, por entonces embajador en Roma. Se produjo así un trueque de cargos. Grimaldi pasó a la embajada y Floridablanca se convirtió en ministro de Estado. Desde el principio, el poder de Floridablanca fue en aumento, y sobre todo desde que en 1782 tuvo lugar el fallecimiento del ministro de Gracia y Justicia Manuel de Roda y Floridablanca se hizo también con ese departamento.

B) La Suprema Junta ordinaria y perpetua de Estado (1787-1792)

Según señalé, en el decreto fundacional del Consejo de Ministros de 1823, la Suprema Junta de Estado de 1787 –esta *Suprema Junta ordinaria y perpetua de Estado*– fue el segundo de los antecedentes que se reconocen del Consejo. Y ciertamente con razón, pues en ella concurren los requisitos que antes hemos indicado[24]. Habiéndola estudiado en este libro (págs. 423 y ss.), me limitaré a subrayar ahora los aspectos fundamentales y algo de lo que sucedió después hasta la erección del Consejo.

---

[23] Fechada el 7 de febrero de 1776. Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Estado, leg. 2630, núm. 49. *Ibidem*, I, 352.

[24] El profesor y amigo José Luis Bermejo, fallecido cuando se escriben estas páginas adicionales a la tercera edición de mi libro, comentó en su día que los historiadores y estudiosos se han afanado en buscar precedentes a la institución del Consejo de Ministros, manifestando su posición más bien restrictiva respecto a esa tarea. Pero él olvidaba que los más destacados precedentes (el Consejo de Gabinete de Felipe V y la Junta Suprema de Estado de Carlos III) no son fruto de indagaciones de los historiadores sino que aparecen mencionados en el propio decreto fundacional del Consejo de Ministros (Bermejo Cabrero, «Orígenes del Consejo de Ministros», en el libro colectivo –sin nombre del editor o editores– *1812-1992. El arte de gobernar. Historia del Consejo de Ministros y de la Presidencia del Gobierno*, Tecnos, 1992, 47-68; *vid.* 48).

La Junta Suprema fue creada por un decreto de 8 de julio de 1787, y suprimida por otro de 28 de febrero de 1792, ambos aquí publicados[25], La Junta, pues, duró casi cinco años. La disposición inicial del decreto fundacional dice así:

> «A este fin he resuelto que además del Consejo de Estado, el qual se convocará cuando yo o mis sucesores lo tuviéremos por conveniente, haya una Junta Suprema, también de Estado, a semejanza de la que actualmente se celebra por órdenes mías verbales, compuesta de todos los Secretarios de Estado y del Despacho Universal, a la que concurrirán, en los casos de gravedad que ocurrieren los demás ministros del mismo Consejo de Estado que por mí se nombraren, o los de otros Consejos, o también los generales y personas instruidas y zelosas que se creyeren útiles o necesarias».

De este texto cabe destacar dos cosas. En primer lugar la conexión con el Consejo de Estado, que teóricamente se mantiene aunque la Junta lo va a suplantar de hecho[26]. Y ello de suerte que el segundo decreto, que suprime la Junta, comienza así: «He venido en restablecer el exercicio de mi Consejo de Estado, del que me considero presidente, y en que la Junta Suprema de Estado creada en 8 de julio de 1787 cese consequentemente en el suyo». Y en segundo lugar la prescripción de que la Junta esté formada por todos los ministros o Secretarios de Estado y del Despacho, sin perjuicio de que en casos de gravedad concurran excepcionalmente otras personas. Pero en principio la Junta –como luego el Consejo de Ministros– está compuesta por todos los ministros y sólo por ellos. Además, como puede verse, los Secretarios del Despacho, que eran varios, son llamados Secretarios de Estado y del Despacho *Universal*, calificación del antiguo y único Secretario del Despacho Universal, pero que se aplicará impropiamente también durante un tiempo a los Secretarios encargados no del *Despacho universal*, sino del despacho de una rama de negocios por su condición de titulares de un departamento.

El decreto dispone que la Junta se reúna al menos una vez por semana en la primera Secretaría de Estado, es decir, en la Secretaría del Despacho de Estado. Para su trabajo se ordena –lo que es una importante novedad– la elaboración de una *Instrucción reservada*, redactada por Floridablanca y supervisada por el mismo rey. Esa Instrucción, que consta de 395 puntos sobre la política a seguir en las más diversas materias, es probablemente, como hemos escrito, «el documento más extenso, ambicioso y comprehensivo que jamás haya recibido un organismo de la administración central española».

---

[25] *Los orígenes del Consejo de Ministros*, I, 423-425 y 548, respectivamente.

[26] Un especialista en estas cuestiones, Pablo González Mariñas, ha hablado así de una *pugna histórica* entre el Consejo de Ministros y el Consejo de Estado: *Génesis y evolución de la Presidencia del Consejo de Ministros en España (1800-1875)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1974, 91.

La Junta debe entender «en todos los negocios que puedan causar regla general en qualquiera de los ramos pertenecientes a las siete Secretarías de Estado y del Despacho Universal», así como las competencias que surjan entre ellas y las que hubiere entre otros altos organismos. Respecto a esos negocios, el decreto hace algunas previsiones en cuanto a lo que la Junta debe ver de los distintos departamentos. Por otra parte, la referencia a las siete Secretarías del Despacho, un número hasta entonces no alcanzado, se explica porque casi coincidiendo con la muerte de Gálvez, titular del ministerio de Indias, este inmenso departamento, de competencias desmesuradas y proyección territorial inabarcable, fue dividido en dos por un real decreto de 8 de julio de 1787 (el mismo día de la creación de la Junta): por una parte la Secretaría del Despacho de Gracia, Justicia y materias Eclesiásticas, y por otra la de Guerra-Hacienda-Comercio-Navegación. Esa reforma, sin embargo, durará poco porque un real decreto de 25 de abril de 1790 las suprimirá, desapareciendo así el ministerio o los ministerios de Indias y redistribuyendo sus asuntos en los otros departamentos.

El decreto fundacional de la Junta dispone además que de su parecer dé cuenta al rey «el secretario o secretarios en cuyo departamento esté radicado el negocio de que se trate», lo que da a entender –junto al hecho de que sus reuniones se celebren en el despacho del ministro de Estado– que el rey no va a presidirlas ni estar presente. Hay también en ese texto algunas otras previsiones, como la de que los ministros concurran sin etiqueta ni formalidades de precedencias, lo que había sido causa de numerosos problemas y dilaciones en los organismos colegiados del antiguo régimen polisinodial.

En cuanto a los orígenes de la Junta Suprema de Estado, hay que decir que no apareció en 1787 como algo radicalmente nuevo, sino que debió estar precedida en el mismo reinado de Carlos III por otras reuniones más o menos informales de los ministros. Eso lo asegura el rey en el decreto fundacional cuando ordena la constitución de la Junta «a semejanza de la que actualmente se celebra por órdenes mías verbales», y lo asegura años después Floridablanca, su promotor, en el memorial que presentó renunciando al ministerio de Estado[27], en el cual rememora la creación del organismo. Según él, «la Junta de Estado se celebraba mucho antes de mi venida al ministerio, aunque sin reglas ni formalidad», pero habiéndose diferido las reuniones, al hacerse cargo del ministerio de Marina Antonio Valdés en 1783, ante las dificultades del despacho, «me habló Valdés varias veces de la necesidad de juntarnos para aclarar y concordar los puntos de diferencia (y) evitar acaloramientos y disensiones por escrito». De resultas de esta sugerencia, añade Floridablanca, «comprendí que el ministro de Marina tenía mucha razón, excité a mis demás compañeros a congregarse más frecuente-

[27] *Memorial presentado al rey Carlos III y repetido luego a Carlos IV, por el Conde de Floridablanca, renunciando al ministerio, BAE,* 59, 307-350, 343.

mente, y propuse a Vuestra Majestad la necesidad de formar la Junta de Estado perpetuamente, con las debidas solemnidades y con una instrucción bien circunstanciada, respecto a todos los ramos y departamentos de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Indias, Marina y Hacienda».

Y en cuanto al final, es decir a la supresión de la Junta, recordar que su fautor y presidente efectivo hubo de sufrir continuos ataques de sus enemigos políticos, parte de los cuales fue la difusión de una supuesta *Confesión del Conde de Floridablanca*, enviada de forma anónima a Carlos III en 1789, en la que «confesaba» haber propuesto su creación para asegurar un poder absoluto sobre todos los ministros. A este libelo contestó Floridablanca ese mismo año con unas *Observaciones*[28], en las que recordaba que la Junta no fue invención suya, «porque este malvado escritor ignora que antes del mismo ministerio del Conde se hallaba establecida la tal Junta, y se celebraba una o dos veces a la semana», con lo que «el Conde –*es decir, él mismo*– no hizo más que obedecer al rey, su amo, que quiso dar forma y consistencia por escrito a este establecimiento erigido en tiempo de los antecesores del Conde». Ante estos y otros ataques (incluido un atentado en Aranjuez,), las envidias y recelos que su poder suscitó, el acoso de otros personajes como el Conde de Aranda, y las dificultades políticas de aquellos años (en especial, en las relaciones con Francia), la situación de Floridablanca se tornó cada vez más comprometida hasta que en 1792, dos decretos de 28 de febrero le apartaron del ministerio y suprimieron la Junta Suprema de Estado.

III. LA ETAPA SUBSIGUIENTE HASTA LA FUNDACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS (1792-1823)

Suprimida La Junta Suprema de Estado, ese nombre u otros semejantes reaparecen a partir de la invasión francesa de 1808 referidos a instituciones de naturaleza diversa. Así por ejemplo alguna de las Juntas provinciales se autocalifica de *Junta suprema* o *soberana.* Por su parte el rey José gobernará con unos colaboradores ocasionalmente llamados *ministros*, calificándose alguna vez al conjunto de ellos de *consejo de ministros.* Así por ejemplo Lafuente comenta en su *Historia* que, con ocasión de cierto viaje proyectado a París, José «reunió el consejo de ministros para anunciarles su resolución (20 de abril)»[29]. Y cuando Fernando VII acude a Francia para entrevistarse con Napoleón, deja el gobierno en Madrid en manos de una *Junta suprema de gobierno*, compuesta de su tío el infante Antonio y cuatro ministros (O' Farril, de Guerra; Azanza, de Hacienda;

[28] *Observaciones sobre el papel intitulado Confesión del Conde de Floridablanca, las cuales se desea tengan presentes los señores jueces que lo sean en la causa pendiente con los que se presumen autores*, *BAE,* 59, 290-306.

[29] Lafuente, *Historia general de España*, tomo 17, 202.

Gil de Lemos, de Marina, y Piñuela, de Justicia)[30]. Incluso ese nombre aparece también en las propuestas de particulares, como es el caso de la que presenta ese mismo año «un aragonés, cheso», en cierto *Discurso sobre la organización y planta de la Junta Suprema de Estado que absorba la soberanía*[31]. El Discurso, que propone «la formación de la Junta Suprema de Estado que exerza la soberanía sobre todo el Reyno, orillando quantas pasiones rastreras, quantos intereses mezquinos puedan retardar su plantificación la más pronta», estaría compuesta por «un Presidente, tres Grandes senadores con voto y voz activa, y otros tres Grandes Senadores con voz pasiva». Esa Junta nombrará los ministros o Secretarios de Estado, los cuales «asistirán, cada uno por su ramo, a despachar a ella». Por su parte, las Constituciones de Bayona y Cádiz hablan de los ministros (nueve en la de Bayona y siete en la de Cádiz: Estado, Gobernación de la Península, Gobernación de ultramar, Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina), pero no del Consejo de Ministros.

A) La rehabilitación de la Junta Suprema de Estado en 1815

Junto a estas cuestiones, probablemente lo más interesante fue que en 1815, a los veintitrés años de la supresión de la Junta Suprema de Estado, un real decreto de 2 de noviembre va a rehabilitarla o crear otra semejante. Este decreto[32] rememora primero la Junta de 1787[33] y dispone lo siguiente:

> «A este fin, pues, y renovando lo dispuesto en el referido decreto, sin más alteración que la que exigen la diferencia de tiempos y circunstancias, he resuelto que además del consejo de Estado, que se reúne un día a la semana, y aumentará sus sesiones cuando Yo o mis sucesores lo tengamos por conveniente, haya una Junta suprema también de Estado, compuesta de todos mis secretarios de Estado y del Despacho universal, a la que en los casos más graves que ocurriesen concurrirán también los ministros del consejo de Estado que por Mí se nombraren, o los de otros consejos; y asimismo los generales y personas celosas e instruidas que se creyesen útiles o necesarias [….]
>
> Quiero que esta junta entienda de todos los negocios que puedan causar regla general en cualquiera de los ramos pertenecientes a todas las

[30] García-Gallo, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español*, 2 tomos, Madrid, 1984; en I, 855-856.

[31] Editado en Madrid en 1808. Puede verse en BN, Sección de manuscritos, Varios Especiales, signatura moderna, R /60723. Las citas corresponden a páginas 10, 18 y 24.

[32] *Gaceta de Madrid* de 7 de noviembre, núm. 139, 1271-1273.

[33] «Para que las (*providencias*) que en lo sucesivo tenga a bien expedir no carezcan de tan precisas calidades, y sean consideradas por todos los puntos de vista de la política, nada me ha parecido más oportuno que seguir el espíritu de lo mandado por mi augusto Abuelo, que de Dios goce, en su decreto de 8 de julio de 1787, sobre que en junta semanal de mis Secretarías del despacho se examinen las materias graves del estado en todos los ramos, con el objeto de que se me presenten bien instruidas, y aseguren el acierto de mis determinaciones».

> Secretarías de Estado y del Despacho Universal, bien sea cuando se formen o introduzcan nuevos establecimientos, leyes o ideas de gobierno, o bien cuando se reformen, muden o alteren en todo o en parte las antiguas. A este efecto los Secretarios de Estado y del Despacho harán formar, y llevarán a la junta una lista o nota de los negocios pendientes en su departamento, de que pueda resultar regla general o alguno de los casos propuestos, para que se trate con la preferencia debida a su clase de más urgentes o más útiles».

Si en razón de las semejanzas del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, como supremos organismos asesores o de gobierno del rey, a veces suele prevalecer el criterio de cancelar el uno cuando se establece o restablece el otro, ahora se decide recuperar la Junta Suprema (es decir, el Consejo de Ministros) manteniendo el Consejo de Estado. Y no sólo eso, sino que en los casos más graves y extraordinarios los consejeros de Estado serán los primeros en incorporarse a la Junta, además de otras personalidades políticas. Y en cuanto a las competencias, se mantiene el criterio de que la Junta, reuniéndose por lo menos un día a la semana «en la primera secretaría de Estado» o ministerio de Estado[34], entienda de los asuntos que causen *regla general*.

El decreto restaurador de la Junta Suprema de 1815 es, con ligeros matices, una copia del decreto de 1787. Por ello cuando algunos autores insisten en la dependencia del decreto fundacional del Consejo de Ministros respecto al de 1815[35], restaurador de la Junta Suprema, tal afirmación no contradice que el modelo del Consejo de Ministros sea la Junta Suprema, pues en realidad los decretos son lo mismo: el original es el de 1787 y el remedo el de 1815, aunque naturalmente éste se encontraba más próximo a 1823 –a sólo ocho años–, y de hecho el decreto fundacional del Consejo se remite a la Junta de 1787 y no a la de 1815, es decir, a la original y no a la copia. Como el decreto de 1787, el de 1823 prescribe que del parecer de la Junta en los diversos asuntos dé cuenta al rey el Secretario del Despacho correspondiente. Como él, ordena que haya un libro reservado de acuerdos. Y como él, repasa los distintos departamentos explicando en qué debe consistir el trabajo de la Junta en cada uno de ellos. El decreto de 1815, en fin, está dirigido, como el anterior, al ministro de Estado, en este caso Pedro Ceballos[36].

---

[34] Sobre esa «primera Secretaría de Estado» o primera Secretaría del Despacho, y su controvertido significado en aquellos años del siglo XIX, puede verse mi trabajo *La Primera Secretaría del Despacho: un incidente en las Cortes de 1822*, en *Escritos Académicos*, cit.

[35] Así FONTES, Fernando, «El Consejo de Ministros en el reinado de Fernando VII», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 71 (1985), 390-373. A su vez RUÍZ ALCAÍN, Ignacio, comenta: «…en el momento de la creación del Consejo de Ministros de 1823 se era consciente de que a lo que se procedía en realidad era a reinstalar la Junta Suprema de 1815» (en *1812-1992. El arte de gobernar*, 26).

[36] Un resumen de la rica personalidad de Ceballos, y de los muchos cargos que desempeñó, en el citado *Diccionario biográfico* de GIL NOVALES.

Ceballos fue nombrado secretario del Despacho de Estado el 15-XI-1814 y mantuvo el puesto hasta el 30-X-1816 (URQUIJO GOITIA, *Gobiernos y ministros españoles (1808-2000)*, 27.

B) La Junta Provisional y la forma de despacho de los ministros

Cinco años más tarde, en 1820, coincidiendo con la restauración liberal, fue creado un organismo supremo aunque de nombre modesto, la llamada *Junta Provisional* (que era provisional porque debía durar hasta la constitución de las Cortes). Fernando VII había decidido jurar la Constitución por decreto de 7 de marzo, y por decreto del 9 creó esa Junta[37] «compuesta de *personas de la confianza del pueblo*, hasta que reunidas las Cortes que he dispuesto convocar, con arreglo a la misma Constitución, se pueda realizar solemnemente el mismo juramento en la forma que en ella se previene». La *Junta Provisional*, compuesta por diez personas, en una curiosa mezcolanza de personajes ilustres (p. ej. el presidente, el Cardenal de Borbón, arzobispo de Toledo) y otros desconocidos, quedó por encima de los ministros, que mantuvieron correspondencia directa con ella[38], y así el decreto establecía que «todas las providencias que emanen del gobierno, hasta la instalación constitucional de las Cortes, serán consultados con esta Junta, y se publicarán con su acuerdo». Esa supeditación hace pensar en una devaluación de los ministros o de cualquier organismo (Junta, Consejo, etc.) que los agrupara. Pero siendo eso cierto, debieron mantenerse las reuniones de ministros aunque de forma un tanto precaria. Y así por ejemplo, cierto escrito firmado en Palacio el 22 de junio de ese año, dirigido al cardenal presidente, comienza así: «Emmo. Señor: Los Secretarios del Despacho reunidos en Junta de Ministros…etc.»[39]. En todo caso esa *Junta Provisional* duró solo cuatro meses, del 9 de marzo al 9 de julio, desapareciendo este último día al constituirse las Cortes.

De esa misma época, y a propósito de las juntas de ministros que debían celebrarse a diario, tenemos el no muy optimista testimonio retrospectivo de un ministro, Pedro Agustín Girón, Marqués de las Amarillas:

> «Poco después de reunido el Ministerio propietario se trató de tener diariamente una Junta de Ministros en que se tratasen los asuntos generales y aun se ventilasen los nombramientos de los altos funcionarios; todos convinieron de más o menos buena fe y la Junta se instituyó. Éste es el primer bosquejo del que después fue Consejo de Ministros; la reunión era en la Secretaría de Estado y aunque no había Presidente, ni Secretario, ni actas, el Ministro de Estado se consideraba el Decano o Presidente. ¡qué

---

[37] El decreto de 9 de marzo figura en la *Colección de Decretos del Rey y de la Junta Provisional expedidos desde el 7 de marzo de 1820*, 2-3. También en Miraflores, Marqués de, *Apuntes histórico-críticos para escribir la Historia de la Revolución de España*, un volumen al que siguen otros dos de *Documentos a los que se hace referencia en los Apuntes histórico-críticos sobre la Revolución de España*; todos fechados en Londres, 1834. Ver en *Documentos*, I, 93-94.

[38] La documentación de esa Junta, estudiada por Blanca Esther Buldain Jaca (*Régimen político y preparación de Cortes en 1820*, Congreso de los Diputados, Madrid, 1988), se encuentra entre los *Papeles Reservados de Fernando VII* en el Archivo del Congreso de los Diputados.

[39] El folleto puede verse en el tomo 40 de los citados *Papeles Reservados de Fernando VII*, en el Archivo del Congreso de los Diputados.

> tiempo perdimos en las tales Juntas!, ninguna se acababa sin que los señores procedentes de las cárceles o presidios del despotismo, no hablasen de las ocurrencias del año de 1814; de sus persecuciones y de sus perseguidores, de quienes no poco deseaban vengarse, y a la verdad no dejaron de hacerlo en cuanto la ley política a cuya sombra estaban allí, se lo permitía; ¡cuántas veces la hubieran hecho pedazos, para dejar el campo abierto y despejado a su venganza! De los tres que estaban en el caso me parece que García Herreros era el de más nobles sentimientos y honradez; Argüelles era el más hipócrita y profundamente ansioso de venganza y Canga el más bullicioso y lenguaz, pero no el peor de los tres».

Del despacho de esos ministros con el rey y de las formalidades al uso, conservamos también una interesante descripción del mismo Amarillas, que desempeñó la cartera de Guerra entre marzo y agosto de 1820[40]. De esta forma recordaba él su despacho con Fernando VII:

> «Llegó la hora del despacho y fui, acompañado del portero mayor con mi bolsa de terciopelo carmesí que éste lleva hasta la antecámara de S. M., y luego toma el Ministro; el gentilhombre de guardia avisa al Rey de la llegada del Ministro y le manda entrar, o esperar si está despachando con algún otro que prolongase su despacho más de lo pensado. Referiré como éstos tenían lugar con el Rey Fernando.
>
> En el Palacio de Madrid, que fue donde únicamente tuve el honor de despachar con S. M., después de la cámara hay una sala de esquina y en seguida está S. M. en un pequeño cuarto donde hay una magnífica mesa de caoba y bronces, que se cubre toda por encima como una papelera, y queda bajo llave todo cuanto hay en ella. El Rey está sentado y el Ministro empieza a despachar en pie; S. M. dice: "*siéntate*", y entonces lo hace uno en un banquillo raso de tijera y empieza a dar cuenta de cada negocio refiriéndolo brevemente y dando su opinión, a que el Rey asiente siempre, porque los asuntos en que S. M. toma parte no vienen en el Despacho o están tratados de antemano. El Rey estaba, mientras éste despacha, ocupado en abrir libros o folletos que recibía de París, o en liar o desliar un enorme rollo de cinta para legajos que tenía sobre su mesa; siempre con aire afable, pero entrando muy poco o nada en materia y contestando sólo "*bien, sí, como te parezca*", de modo que al acabar la tarea era difícil saber la opinión que S. M. había formado (si es que alguna había formado) de cada negocio o del modo de presentarlos de su Ministro. Ridícula cosa era esta del Despacho entre nosotros, pero indispensable para llevar adelante la idea, o el principio de que el Rey lo era todo y el Ministro nada; pero lo original, lo absurdo, es que sigue ahora lo mismo cuando el Ministro es todo y el Rey nada, porque así lo quiere el sistema representativo adoptado, que tal vez no está aun bien entendido en nuestra nación, tan nueva en practicarlo».

---

[40] Girón, Pedro Agustín, Marqués De Las Amarillas, *Recuerdos (1778-1837)*, Introducción Suárez, Federico. Edición y notas, Berazaluce, Ana María. Tomo II, Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, 1979. Ver los epígrafes «El Despacho con el Rey» y «La Junta de Ministros» en 93-95 y 99-101.

Tras este comentario de la forma del despacho, y de cómo se resolvían las interrupciones ocasionadas por la presencia de la reina[41], el ministro critica la sobrecarga de asuntos inútiles o meramente de trámite, lo que alargaba desmesuradamente las entrevistas, y las sugerencias que él hizo para aligerarlo:

> «En el curso mismo del Despacho hice notar a S. M. lo inconveniente que me parecía ocupase su Real atención con varios expedientes de los que allí llevaba; por ejemplo, un oficial que había pedido licencia temporal había fallecido antes de usarla. ¿Qué resolución exigía esto?...¿Qué había de decir el Rey?. En el mismo caso se hallaban varias cruces de San Hermenegildo, que se conceden al oficial que acredita tener veinticinco años de servicio sin nota alguna, bastando que el Ministro se entere de ello para concederle aquella gracia. S. M. se penetró de la exactitud de mis observaciones y convino gustoso en que le presentase un proyecto de arreglo para el Despacho, lo que hice para el siguiente, teniendo mucho cuidado de incluir en las cosas que debían continuar subiéndose a la resolución de S. M. todo lo relativo a los Cuerpos de la Guardia y demás que estaban cerca de S. M., así como las Capitanías Generales, Gobiernos y provisiones de toda clase; S. M. aprobó y agradeció el proyecto y desde el siguiente Despacho se puso en práctica con no poco descanso de S. M. y ventaja del servicio. Con este motivo me dijo que algunos de mis antecesores le molían teniéndole dos y tres horas en el Despacho; yo procuré incomodarle lo menos posible. Para no hablar más de las formalidades del Despacho, recordaré que cuando hay Reales Decretos éstos van en una carpeta separada, a la rúbrica de S. M.».

IV. CONCLUSIONES. LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Hemos iniciado este estudio refiriéndonos al decreto fundacional del Consejo de Ministros de 1823, y puesto que ese decreto menciona dos precedentes, el Consejo de Gabinete de Felipe V en 1714 y la Junta Suprema de Estado de Carlos III de 1787, hemos revisado el centenar largo de años transcurridos desde que aparece el régimen ministerial y hay *varios* ministros (1714: cuatro ministros), *conditio sine qua non* para que haya Consejo de *Ministros*, hasta 1823 en

---

[41] «Práctica o costumbre rara era que, cuando estaba el Ministro despachando y se oía abrir la puerta de lo interior del cuarto de S. M., decía el Rey: *la Reina*, y era menester que el Ministro suspendiese el despacho y se saliese a la cámara a esperar que la Reina lo llamase desde adentro y volvía el Ministro a entrar y se continuaba el despacho. El Rey, siempre que esto tenía lugar, tenía el buen sentido de sonreírse, tanto cuando abría la Reina, como cuando el Ministro volvía, sin duda como para disculpar aquella ridiculez, porque a la verdad lo era grande que el único breve momento en que se trataban los asuntos más graves de la monarquía, se le ocurriese a la Reina interrumpir la sesión, cuando tenía el resto del día a su disposición; no cabe tal majadería; de donde infería yo que aquello se hacía o por humillar al Ministro o por ostentar la Reina su facultad de entrar a hablar con su augusto esposo, aún en los más graves momentos, sin necesidad de que el Rey, para salvarles la vida, por lo que antes era un atentado, haya como Asuero, a Esther, tenido que presentarles y darles a besar su Real cetro».

que, consumado el despliegue ministerial[42], se crea ese Consejo con tal nombre. En nuestro repaso histórico, y partiendo de que, según se dijo, entendemos por Consejo de Ministros el organismo que da cabida a todos los ministros y sólo a ellos (al menos en circunstancias normales), y que se reúne para gobernar de forma reglada y sistemática, concluimos que el precedente de Felipe V no fue propiamente tal, pues el *Consejo de Gabinete* o el llamado Despacho del primer Borbón estaba compuesto por personajes cortesanos de distintas naturaleza y no concreta y únicamente por los ministros. Hubo luego otras instituciones parecidas, con la organización del despacho colectivo de *algunos* ministros, según fue el caso de la Junta de 1763, que no fueron propiamente Consejos de Ministros pues sólo lo componían algunos de ellos. Sí fue en cambio un claro antecedente del Consejo de Ministros, y si se quiere –por su perfección, estabilidad y programa político– más que un antecedente, la Junta Suprema de Estado de 1787, que duró cinco años, y que habría de ser restablecida en 1815. Así las cosas, volvamos ahora para concluir al establecimiento del *Consejo*, a algunas instituciones similares que aparecieron entonces, y a la figura clave de su Presidente.

Según vimos, el organismo que consideramos antecedente inmediato del Consejo de Ministros. La Junta Suprema de Estado de 1787, contemplaba en su decreto constitutivo la permanencia del Consejo de Estado (se crea la Junta «además del Consejo de Estado el qual se convocará cuando yo o mis sucesores lo tuviéremos por conveniente»), y lo mismo hizo el decreto que restableció esa Junta en 1815 («además del Consejo de Estado…etc.»). A su vez, el decreto creador del Consejo de Ministros de 1823 no mencionaba al Consejo de Estado, que debió atravesar entonces una etapa de decadencia institucional y diferencias internas, hasta el punto de que dejó de reunirse. Y así, según comenta uno de los ministros de la regencia de María Cristina, el titular de Marina, Luis María Salazar, el rey «testigo de unas contiendas más que indiscretas, no pudo dejar de desazonarse, y convencido de la inutilidad o ningún efecto que produciría la continuación de las sesiones de este cuerpo determinó que no volviese a reunirse»[43].

El Consejo de Ministros de 1823 «claro antecedente del actual Gobierno»[44], tuvo al principio al Consejo de Estado como un supremo organismo complementario, pero al decaer éste, en el seno del Consejo de Ministros se hizo patente su necesidad, planteándose la disyuntiva de reactivarlo o crear otro organismo paralelo. Así lo recordaba en septiembre de 1825 el Ministro de Estado, Cea

---

[42] Pérez De La Canal, Miguel Ángel, «La estructura ministerial entre 1833 y 1978», AHDE, LXXVII (2007), 19-47; Escudero, *Los cambios ministeriales a fines del antiguo Régimen,* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1997.

[43] Archivo de la Presidencia del Gobierno, *Actas del Consejo de Ministros,* II, 360 (sesión de 27-VIII-1825),

[44] Guaita, Aurelio, *El Consejo de Ministros*, Madrid, 1967.

Bermúdez: «se acordó proponer a S. M. la reunión del Consejo de Estado o la formación de una junta compuesta por diez sujetos, con el fin de que consultasen las medidas que se podrían adoptar»[45]. Como consecuencia de ello, un decreto de 13 de septiembre de ese año creó la llamada *Real Junta Consultiva de Gobierno*[46], que en su artículo 3 le atribuía una serie de farragosas competencias de carácter económico, pero que iban precedidas de un poder general de largo alcance («Examinar detenida y cardinalmente el estado actual de todos los ramos de la administración del Estado y los recursos que ofrezcan…»), lo que permitía al organismo una especie de facultad de inspección de los grandes problemas del Estado. Así esa *Junta Consultiva de Gobierno* estudió y se pronunció sobre temas muy sensibles como los señoríos jurisdiccionales, elecciones de ayuntamientos, purificaciones civiles y militares, etc., con lo que podría inmiscuirse en las competencias del recién nacido Consejo de Ministros[47].

Señalemos en fin que la historia inicial del Consejo es confusa. Como ya indiqué hace muchos años en mi estudio sobre «La creación de la Presidencia del Consejo de Ministros»[48], la primera de las actas entonces conocida era la de 15 de febrero de 1824, lo que planteaba el problema de si acaso no hubo reuniones entre el 19 de noviembre de 1823 (creación del Consejo) y esa fecha tres meses posterior, algo más que raro teniendo en cuenta que el acta de 15 de febrero parecía un acta corriente, sin las formalidades y consideraciones propias de la primera acta de un organismo recién creado. Esa sospecha –de que tuvo que haber reuniones anteriores y actas anteriores– la confirmó el profesor Fernando de Arvizu al hallar otra anterior de 3 de enero de 1824, la cual, por cierto, tampoco parece ser la primera[49]. Esa acta de 3 de enero encabeza el tomo I de las *Actas del Consejo de Ministros*, publicadas por el Ministerio de Relaciones con las Cortes a partir de 1989[50].

---

[45] Ejemplares impresos de este real decreto, en AHN, Estado, leg. 237.

[46] He dedicado a esa Junta un libro, *La Real Junta Consultiva de Gobierno (1825)*, 2.ª ed., «Boletín Oficial del Estado», Ministerio de la Presidencia, 1997. Véase también el epígrafe «La oposición Consejo de Ministros-Consejo de Estado. La Real Junta Consultiva de Gobierno de 1825», en González Mariñas, Pablo, *Génesis y evolución de la Presidencia del Consejo de Ministros de España*, cit., 91-96.

[47] Me he referido a la interposición de la Real Junta Consultiva de Gobierno en las gestiones ministeriales, en mi trabajo «Memoriales privados sobre la situación de España en el reinado de Fernando VII», AHDE, XLII (1972), 331-384; recogido en el libro *Administración y Estado en la España Moderna*, Junta de Castilla y León, 2.ª ed., 2002, 53-88.

[48] Se publicó en el mismo número de AHDE, 757-767, y también fue recogido en el libro *Administración y Estado en la España Moderna*, 89-96.

[49] Arvizu, «Algunas consideraciones en torno al régimen del Consejo de Ministros (1824-1834)», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Instituto Nacional de Administración Pública, 1983, 41-61.

[50] El problema de la carencia de actas en los primeros meses, con su correlato de la posible carencia de sesiones, ha ocupado notablemente a los investigadores. Véase por ejemplo, junto a los trabajos de Arvizu y Bermejo, Salas Larrazabal, Carmen, «El archivo y la biblioteca de la Presidencia», en *1812-1992. El arte de gobernar*, 249 ss.

En cuanto a la presidencia del Consejo de Ministros, recordar algo tan obvio como que una presidencia es propia de cualquier organismo colegiado. Si hay varios reunidos para gobernar o tomar acuerdos, alguien tiene que presidir o moderar. En el régimen polisinodial de los Austrias, todos los Consejos tuvieron su presidente: la gran mayoría con personas nombradas *ad hoc*, y los de Estado y Guerra con el propio rey, lo que dio al Consejo de Estado, encargado de la política internacional y de los supremos asuntos internos de la monarquía, una primacía que se proyectará luego, con los Borbones, a la pieza equivalente del régimen ministerial, es decir al Secretario del Despacho de Estado y, más tarde, ministro de Estado. Por consiguiente, las primeras juntas de ministros o la Junta Suprema de Estado fueron presididas, de hecho o de derecho, por el ministro de Estado. Y eso mismo sucede con el primer Consejo de Ministros en 1823. Es decir, que en un primer momento el Presidente del Consejo de Ministros no fue una persona distinta a los ministros, sino el más cualificado de ellos: el llamado Primer Secretario de Estado, Primer Secretario del Despacho o Ministro de Estado, sin que todavía tenga el título formal e independiente de Presidente del Consejo de Ministros.

Ahora bien, habida cuenta de que el Consejo de Ministros nace en el decreto fundacional de 1823 con un presidente teórico, el rey si asiste, y con un presidente efectivo, el ministro de Estado, como *primus inter pares* pero no con título de presidente, y que en el *Estatuto Real* de 1834 ya se recoge esa figura diferenciada de Presidente del Consejo de Ministros en sus artículos 26, 37 y 40, ¿fue entonces, en 1834, cuando aparece el cargo? Como ya señalé en otra ocasión[51], no fue entonces sino antes, en un real decreto de 31 de diciembre de 1824, en el que el rey dice lo siguiente:

> «En atención a la duda ocurrida ayer en el Consejo de Ministros sobre su presidencia que me habéis hecho presente; he venido en declarar en aclaración de lo prevenido en mi Real Decreto de 19 de noviembre de 1823, que cuando dicho Consejo no se reúna en mi Real Presencia, lo presidiréis vos siempre como mi primer Secretario de Estado y del Despacho Universal, y los que lo fueren en lo sucesivo, usando vos y ellos entre vuestros títulos del de Presidente del Consejo de Ministros»[52].

A la vista de este texto cabría preguntarse cuál fue *la duda ocurrida ayer en el Consejo de Ministros* que motivó que el rey creara el título autónomo de Presidente del Consejo de Ministros. Pues hay que decir que no lo sabemos. Siendo el decreto de 31 de diciembre el que crea el título, he repasado la muy extensa y farragosa acta de la sesión del día anterior, el 30 (el acta tiene 21 páginas impresas; 18 de ellas sin

[51] «La creación de la Presidencia del Consejo de Ministros», 93.

[52] Este decreto se encuentra recogido en De Nieva, José María, *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII*, X (Madrid, 1826), 343-344.

un punto y aparte[53]), para averiguar cuál fue la duda y quiénes la plantearon, pero el acta no dice nada. Y no deja de ser curioso también que, no recogiendo las actas del Consejo de Ministros el título de los asistentes (ministro de tal o de cual materia), la disposición regia, surgida, según se dice, de una duda en el Consejo de Ministros, no se aplicó a partir de entonces a las actas del propio Consejo, las cuales, en su encabezamiento, siguieron recogiendo el mero nombre de los asistentes sin expresar título ninguno. En suma, que el ministro de Estado, Francisco de Cea Bermúdez, figura en la relación de asistentes con su nombre completo, o preferentemente con su apellido y la grafía de entonces (Zea Bermúdez), y el texto de las actas siguió refiriéndose a él como *ministro de Estado* o *Secretario del Despacho de Estado* y no como *Presidente del Consejo de Ministros*, título que en cambio sí aparece en la documentación enviada a otros organismos, como a la Real Junta Consultiva de Gobierno en 1825.

De cara al futuro la Presidencia del Consejo de Ministros seguirá durante años adscrita al titular del ministerio de Estado, aunque en alguna ocasión otro ministro desempeñe interinamente el cargo por ausencia del titular, según sucedió con el ministro de Marina, Luis María Salazar, quien sustituyó por un escaso tiempo al ministro de Estado[54]. En la fase siguiente, a partir de 1834, el Estatuto Real menciona al Presidente del Consejo de Ministros, en los artículos antes citados (26, 37 y 40) de forma aislada, como un cargo independiente, pero sin prestarle mayor atención ni explicar sus funciones.

Para concluir, resumiremos el proceso de institucionalización de la presidencia del Consejo de Ministros en la primera mitad del siglo XIX[55], siempre teniendo en cuenta que quienes presiden lo hacen en ausencia del rey.

Primera etapa. Presiden sin título *de Presidente los ministros de Estado.* Desde la creación del Consejo (19 de noviembre de1823) al término del segundo mandato de Cea Bermúdez como Secretario del Despacho o Ministro de Estado (15 de enero de 1834)[56]. En esta etapa, en ausencia del rey presiden el Consejo,

---

[53] El acta de la sesión del 30 de diciembre de 1824 se encuentra en las *Actas del Consejo de Ministros*, tomo I, 102-123. Comento el acta y recojo una parte de ella en «La creación de la Presidencia del Consejo de Ministros», 93-96.

[54] Según Fontes, Fernando. la sustitución del ministro de Estado por Salazar tuvo lugar en octubre de 1827. Véase «El Consejo de Ministros en el reinado de Fernando VII», cit. Pero según Urquijo Goitia (*Gobiernos y ministros españoles…*, 34), Salazar había sustituido a Cea Bermúdez antes, en julio de 1824.

[55] Para los datos que cito, y junto a mi propia investigación en la Gaceta de Madrid, hago uso de los libros citados de Urquijo Goitia, principalmente, y González Mariñas. Una relación de los presidentes del Consejo de Ministros y del Gobierno desde 1823 hasta 1989, realizada por Ruiz Alcaín, Ignacio. y Lázaro Corthay, Carmen., en los anexos de *1812-1992. El arte de gobernar*, 276-283.

[56] El cese de Cea Bermúdez, en la *Gaceta de Madrid* del 16 de enero de 1834: «Conviniendo al Real servicio que D. Francisco de Zea Bermúdez desempeñe su plaza efectiva de consejero de Estado, he venido en resolver en nombre de mi muy cara y amada Hija la Reina Doña Isabel II, que pase a ocupar aquélla; a cuyo efecto lo relevo del ministerio de Estado, quedando muy satisfecha de sus méritos, servicios y acrisolada lealtad. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio a 15 de Enero de 1834. A D. Antonio Remón Zarco del Valle»

sin título de presidente, los titulares del departamento de Estado o Primera Secretaría del Despacho de Estado (Sáez, Marqués de Casa Irujo, Conde de Ofalia, Cea Bermúdez, Duque del Infantado, y de nuevo Cea Bermúdez).

Segunda etapa. Presiden con título de Presidente los ministros de Estado. Recibe el título de Presidente del Consejo de Ministros Martínez de la Rosa como Secretario del Despacho de Estado, y lo reciben también sus sucesores en la citada Secretaría del Despacho de Estado (Conde de Toreno, Álava Esquivel, Istúriz Montero –interino– y Calatrava Peinado). Por consiguiente a los ministros de Estado se les da automáticamente el título de Presidentes del Consejo de Ministros.

En este contexto, hay que advertir que Martínez de la Rosa recibe el 15 de enero de 1834 el nombramiento de Secretario del Despacho de Estado, según consta en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente[57], pero no figura ahí su nombramiento como Presidente del Consejo de Ministros, condición que la *Gaceta* reconoce posteriormente y en el decreto de su cese de 7 de junio de 1835: «Accediendo a las instancias de D. Francisco Martínez de la Rosa, he tenido a bien admitirle, en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, la dimisión que ha hecho de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y de Secretario de Estado y del Despacho; en cuyo desempeño ha dado tales pruebas de su infatigable celo por el bien público, conocimientos, lealtad a su Soberana y adhesión hacia mi Persona, que le harán siempre acreedor a mi benevolencia y a cualquiera recompensa que desee. Tendreislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. Está rubricado de la Real mano. En Aranjuez a 7 de junio de 1835. Al conde de Toreno»[58]. Es también curioso que al sucesor de Calatrava, Toreno, se le nombra ese mismo día en dos decretos separados Presidente del Consejo de Ministros y Secretario del Despacho de Estado con carácter interino[59], sin duda por conside-

---

[57] «En consideración a los vastos conocimientos de D. Francisco Martínez de la Rosa, y a su notoria adhesión a la Persona y derechos de mi muy cara y amada Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en elegirle en su Real nombre Secretario de Estado y del Despacho. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio a 15 de enero de 1834. A D. Antonio Remón Zarco del Valle».

[58] *Gaceta de Madrid* de 9 de junio de 1835.

[59] En la misma *Gaceta* de 9 de junio:

«Habiendo tenido a bien admitir la dimisión que ha hecho Don Francisco Martínez de la Rosa del cargo de Secretario de Estado y del Despacho, he dispuesto, en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, que lo sirvais interinamente hasta que pueda elegir persona que lo sirva en propiedad. Tendréislo entendido, y lo cumpliréis como corresponde. Está rubricado de la Real mano. En Aranjuez a 7 de Junio de 1835. Al conde de Toreno».

«Hallándose vacante el cargo de Presidente del Consejo de Ministros por haber tenido a bien admitir la renuncia que de él ha hecho D. Francisco Martínez de la Rosa, he creído conveniente al mejor servicio de mi augusta Hija Doña Isabel II el nombraros, como efectivamente os nombro, para que lo desempeñéis, con retención del ministerio de Hacienda. Tendréislo entendido, y lo haréis saber a quien corresponda. Está rubricado de la Real nano. En Aranjuez a 7 de Junio de 1835».

rar aneja la Presidencia del Consejo a esa Secretaría del Despacho de Estado, pues Toreno será también Secretario del Despacho de Hacienda.

Tercera etapa. Preside con título de Presidente cualquier ministro, sea o no de Estado. La serie de ministros de Estado que automáticamente son nombrados Presidentes del Consejo de Ministros se interrumpe con José María Calatrava, pues su sucesor, Espartero, recibe el 18 de agosto de 1837 título de Presidente del Consejo de Ministros al tiempo que se le vuelve a nombrar ministro de la Guerra, cargo que venía desempeñando desde julio de 1837. Así la *Gaceta de Madrid* del día siguiente recoge por separado dos nombramientos distintos en las vacantes que deja Calatrava, la de la Secretaría del Despacho de Estado, a favor de Eusebio Bardají[60], y la de la Presidencia del Consejo de Ministros para Baldomero Espartero, con el añadido de la Secretaría o Ministerio de Guerra. Este último nombramiento, que figura en el *Suplemento a la Gaceta de Madrid del sábado 19 de agosto de 1837*, es sumamente farragoso pues da cuenta de una serie de ceses o renuncias en distintas Secretarías del Despacho y diversos nombramientos, entre ellos el que se hace «*para Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con la presidencia del Consejo de Ministros, al Teniente general conde de Luchana,* quedando encargado interinamente de este ministerio el Subsecretario del mismo D. Pedro Chacón».

La serie, de Presidentes del Consejo de Ministros, que son titulares de cualquier departamento va desde este primer nombramiento de Espartero (ministro de Guerra), el 18-08-1837, a su segundo nombramiento el 16-09-1840. En esos tres años desempeñaron la Presidencia del Consejo de Ministros, tras Espartero, Eusebio Bardají, el Conde de Ofalia, el Duque de Frías y Pérez de Castro, todos ellos ministros de Estado. Pero luego siguió Antonio González y González, marqués de Valdeterrazo, ministro de Gracia y Justicia[61], y Valentín Ferraz, ministro de la Guerra, concluyendo esta serie con Vicente Sancho, de nuevo ministro de

[60] «He tenido por conveniente admitir la renuncia que me ha presentado D. José María Calatrava, Secretario del Despacho de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, declarando que me hallo sumamente satisfecho del celo, patriotismo y lealtad con que en circunstancias difíciles ha desempeñado aquellos cargos; y en su consecuencia vengo en nombrar como Reina Regente y Gobernadora del reino, en nombre de mi excelsa Hija, para Secretario del Despacho de Estado a D. Eusebio Bardají y Azara, consejero honorario de Estado. Tendreislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento. Rubricado de la Real mano. En Palacio a 18 de agosto de 1837. A D. Juan Álvarez Mendizabal».

[61] *Gaceta de Madrid* de 26-07-1840: «Habiendo quedado vacante, por dimisión de D. Evaristo Pérez de Castro, el cargo de Presidente de mi Consejo de Ministros, como Reina Regente y Gobernadora del reino, a nombre y durante la menor edad de mi excelsa Hija Doña Isabel II, vengo en nombrar para que desempeñe en propiedad dicho cargo a D. Antonio González, a quien por Real decreto de esta misma fecha he venido en encargarle el de Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Tendreislo entendido y lo comunicareis a quien corresponda. Está rubricado de la Real mano. Lo que traslado a V. E. de Real orden para su inteligencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Barcelona 20 de Julio de 1840. Francisco Armero. Sr. Ministro de Hacienda».

Estado. Vemos pues en esta tercera etapa Presidentes del Consejo de Ministros que son titulares del departamento de Guerra (Espartero y Ferraz), de Gracia y Justicia (Valdeterrazo) y los más, ya citados, de Estado.

Cuarta etapa. Preside con título de Presidente alguien que no es ministro. Como hemos visto, el 18 de agosto de 1837 Espartero fue nombrado Presidente del Consejo de Ministros y ratificado como Secretario del Despacho de Guerra. Ahora bien, en aquel clima de inestabilidad política con la consiguiente sobreabundancia de nombramientos y ceses, la presidencia la mantuvo sólo dos meses, hasta el 18 de octubre, pero todavía duró menos en el departamento de Guerra que abandonó el 30 de agosto, lo que quiere decir que durante septiembre y los primeros diecisiete días de octubre, Espartero fue presidente del Gobierno sin estar al frente de ningún ministerio. Esa situación habría de ser formalizada en la crisis que tuvo lugar en septiembre de 1840, cuando por primera vez un decreto de 16 de septiembre nombró a alguien, al omnipresente general Espartero, presidente del Consejo de Ministros sin ser él ministro de nada, pues se consideró preferible no cargarle con Guerra, el departamento más afín a su profesión. Este importante decreto dice así:

> «Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con este fecha el Real decreto siguiente.
>
> Decidida a restablecer la paz y la unión de todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos, y siempre confiada en la lealtad y patriotismo del capitán general de ejército D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella; como Reina Regente y Gobernadora del Reino a nombre y durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros *sin afectar a este cargo el desempeño de ningún ministerio*, a fin de que pueda continuar más libremente dirigiendo el ejército, como lo ha hecho hasta ahora con tanta gloria de la Nación. Tendreislo entendido y lo comunicareis a quien corresponda. Está rubricado de la Real mano.
>
> Lo que traslado a V. E. de Real orden para su inteligencia y satisfacción; en el concepto de que siendo el ánimo de S. M. que sean de la elección de V. E. las personas que hayan de desempeñar los ministerios, quiere que V. E. las proponga con toda la urgencia que requieren las circunstancias a fin de expedir los correspondientes Reales decretos, depositando S. M. toda su confianza en V. E. Para esto como para todas las demás medidas que exigen la concordia y felicidad de los españoles, únicos y constantes votos de su maternal corazón que no duda ver pronto satisfechos con la eficaz cooperación de V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Valencia 16 de septiembre de 1840. Javier de Aspiroz. Sr. Capitán general duque de la Victoria y de Morella, general en jefe de los ejércitos reunidos»[62].

[62] *Gaceta Extraordinaria de Madrid* de 19 de septiembre de 1840.

Como puede verse, se trata de un nombramiento autónomo de Presidente del Consejo de Ministros, *sin afectar a este cargo* –como dice el decreto en la frase subrayada– *el desempeño de ningún ministerio*, aunque hay que observar que éste es un precedente aislado pues volverá a ser normal hasta muchos años después que el Presidente del Consejo sea un ministro. Y señalar también que se da en este texto otro precedente de un fenómeno posterior, cual es que el presidente del Consejo de Ministros elija a los miembros del gabinete para proponerlos al rey. En la fase final, en fin, fuera de los límites de este estudio, se consolidará como es sabido el uso de nombrar Presidente del Consejo de Ministros al líder del partido político que triunfa en las elecciones o, más precisamente, a quien tiene mayoría de escaños en la Cámara para gobernar.

INTRODUCCIÓN A LA PRIMERA EDICIÓN

El régimen de despacho del rey con los ministros constituye un tema altamente significativo en la historia política de las monarquías europeas. Por debajo de los sistemas ideológicos al uso o de la estructura más visible del Estado, justificada o combatida desde ángulos diversos, el ejercicio real del poder se urdió casi siempre en el diálogo del monarca con sus colaboradores, con lo que la política fue en gran medida el eco y la resultante de ese estilo de gobierno. Así la acentuada discrecionalidad de los ministros en ciertas etapas, o la más frecuente absorción intervencionista de los reyes en otras, aparecen para quien se asoma al horizonte histórico como signos de muy fértiles consecuencias. Esa forma concreta de despacho no ha sido, pués, en modo alguno una cuestión de tono menor, sino muy a menudo la causa instrumental del vigor o la arritmia de las instituciones centrales de gobierno en la maquinaria global del Estado.

Fácil es sospechar que el régimen de despacho del rey con los ministros surgió en principio con el recato de un diálogo particular y secreto. El monarca convocaba a uno cualquiera de sus secretarios o era visitado por él en día señalado. Tales entrevistas abrían la posibilidad del asesoramiento, dando cabida a la resolución de consultas y asuntos propios del departamento o sector de negocios que aquella persona tuviera encomendado. Pronto fue clara además la conveniencia de coordinar esa gestión dispersa, y ello tanto para fortalecer la uniformidad de criterio

como por el simple hecho de que buena parte de los asuntos podían ser objeto de la competencia problemática de varios ministros. Se inició, así, el camino hacia un despacho de carácter colectivo, o bien fueron surgiendo reuniones esporádicas para estudiar y resolver algunos de esos problemas comunes. La institucionalización del proceso desembocaría en fin, en el establecimiento del Consejo de Ministros.

El Consejo de Ministros, *con tal precisa denominación, aparece en España el 19 de noviembre de 1823. Un real decreto de ese día, justificaba así la formalización de las reuniones de los titulares de los departamentos, de cara a una política armónica y solidaria:*

> "Teniendo en consideración cuán importante es al bien de mis reinos, el que en todas las medidas de gobierno se guarde la unidad conveniente para la celeridad necesaria en su ejecución; y estando persuadido de que las providencias tomadas o ejecutadas por cada uno de mis Secretarios de Estado y del Despacho, serán más conformes al bien de mi servicio y al interés de mis pueblos, siendo dictadas de común acuerdo, y por consecuencia apoyadas recíprocamente para su cumplimiento; conociendo igualmente que con este método me será más fácil penetrar a fondo las necesidades de mis vasallos y los remedios adecuados al restablecimiento del orden en todos los ramos del gobierno, como lo consiguieron mis augustos y caros abuelos don Felipe V, por medio del Consejo de Gabinete que formó con sus ministros por resolución de 30 de noviembre de 1714, y don Carlos III por el restablecimiento de la Suprema Junta de Estado, creada en decreto de 8 de julio de 1787; he venido en resolver que vos, con los demás mis Secretarios de Estado y del Despacho don José García de la Torre, del de Gracia y Justicia; don José Sanjuan, del de Guerra; don Luis María Salazar, del de Marina, y don Juan de Erro, del de Hacienda, formeis un Consejo que se denominará *Consejo de Ministros*.
>
> En el se tratarán todos los asuntos de utilidad general: cada ministro dará cuenta de los negocios correspondientes a la Secretaría de su cargo, recibirá mis resoluciones y cuidará de hacerlas ejecutar. Los acuerdos del Consejo se escribirán en un libro, expresando las razones que los motivaron. Cuando yo no asista presidireis vos, como mi primer Secretario de Estado, y el del Despacho de Gracia y Justicia asentará las deliberaciones teniendo a su cuidado el libro destinado para este objeto. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario a su cumplimiento. Rubricado de la real mano. En Palacio a 19 de noviembre de 1823. A don Víctor Sáez."[1]

¿Qué fue en realidad ese Consejo de Ministros? ¿Qué coordenadas político-administrativas reglaron su desarrollo? ¿Cuál es la historia de tal organismo neurálgico en siglo y medio de vida? A esta y otras preguntas,

---

[1] Fermín Martín de Balmaseda, *Decretos y resoluciones de la Junta Provisional, Regencia del Reino y los expedidos por Su Majestad, desde que fue libre del tiránico poder revolucionario, comprensivo al año de 1823,* Madrid 1824, vol. VII, 192.

de ofensiva simplicidad, habría que responder con un casi absoluto silencio. Ya hace unos años me permití insinuar los síntomas de la patética desatención de los estudiosos hacia la historia de la administración en los siglos XVIII y XIX.[2] *Si no resulta impertinente, y sin ánimo por supuesto de cualquier ejemplaridad metodológica, recordaré aquí ese diagnóstico con otras ideas gemelas. Y es que los historiadores afanados hoy en ambas centurias parecen más urgidos por la problemática ideológica y social —excitante, por cierto— de aquella gran aventura del espíritu que vivió nuestro país al despedir al Antiguo Régimen. Para los profesionales del derecho político y administrativo, de otro lado, una tarea semejante —el análisis de las instituciones que entonces vertebraron al Estado— constituye a menudo un prólogo introductorio a su específico quehacer. Para los historiadores del Derecho, en fin, lo acontecido alrededor de la Ilustración ha solido contemplarse como término de un extenuante viaje. Ha sido para nosotros un epílogo al que hemos arribado, tras el vendaval de los siglos, como náufragos que ganan la playa. Entre prólogos y epílogos ha permanecido así huérfana de atención la fisiología del cuerpo político en esa crucial etapa. Volverse a él, examinar uno a uno sus resortes y articulaciones, me sigue pareciendo hoy una tarea perentoria e históricamente saludable.*

Decía antes que el Consejo de Ministros, en su desarrollo, apenas ha merecido la atención de alguno. Tan llamativo vacío se ha visto, sin embargo, remediado en parte por un riguroso y reciente estudio de la presidencia del mismo organismo[3]. *Pero es que además, y aún descontando la trayectoria vital de una asamblea que alcanza al tiempo que vivimos, es de rigor preguntarse por su génesis previa. ¿Surgió el Consejo aquel 19 de noviembre de 1823 como fruto súbito de una intuición afortunada? ¿Fue acaso resultado de cierta visión lúcida de la administración y sus problemas? Si el lector conoce la angostura ideológica de aquellos años, fácilmente presumirá una respuesta negativa que ya antes adelanté al apuntar al vasto fenómeno evolutivo que presidió la mecánica del despacho de los reyes. Por si acaso, la lectura del decreto fundacional despeja cualquier género de dudas. Fernando VII pretendió instalar un despacho colectivo que —según confiesa el texto antes citado— ya había sido establecido por Felipe V en 1714 y por Carlos III en 1787. De todas formas la decisión de Fernando VII fue etimológicamente feliz, al calificar al organismo de* Consejo de Ministros, *e históricamente perdurable. En la atmósfera absolutista de aquel otoño de 1823, se procedió a la institucionalización definitiva de las reuniones periódicas mantenidas por los titulares de los departamentos.*

---

[2] *La Real Junta Consultiva de Gobierno,* Madrid 1973, 9.

[3] Pablo González Mariñas, *Génesis y evolución de la Presidencia del Consejo de Ministros en España (1800-1875),* Madrid 1974.

Este libro pretende estudiar los orígenes del Consejo y poner de manifiesto que la Junta Suprema de Estado, existente entre 1787 y 1792, fue en realidad, con otro nombre, el primer Consejo de Ministros de la historia política de España. Tal pretensión, ya esclarecida en su base, requiere alguna otra advertencia complementaria.

El régimen ministerial presente hoy, aparece en nuestro país en el siglo XVIII al desdoblarse sucesivamente la hasta entonces única Secretaría del Despacho Universal. En la etapa anterior el rey había gobernado con Consejos, validos y secretarios, sistema estructural que no tendrá mucho que ver con el instaurado en la centuria de la Ilustración. Se habla, sí, de ministros *en los siglos XVI y XVII, pero tal calificativo genérico e indiscriminado no guarda concatenación causal con esos ministros del XVIII, situados con carácter político en la cúspide de una administración articulada en sectores de gobierno. En términos, pues, de lo que yo alguna vez he llamado* genealogía institucional, *los antecedentes de los ministros de nuestra historia contemporánea no van más atrás del siglo XVIII. Ello significa que, en sentido estricto, cualquier análisis acerca de los orígenes del Consejo deba ser acotado en los márgenes cronológicos de la dinastía borbónica.*

Con un humus espiritual oriundo de Francia, la política reformista del XVIII fue a estos efectos harto simple. Se trataba de sustituir el mecanismo de organismos pluripersonales —los Consejos— por otro de individuos —los Secretarios de Estado y del Despacho, es decir, los ministros *—encargados de regir departamentos con competencia material diversa. Las directrices del cambio pudieron ser importadas del país vecino, pero fueron en realidad un mero tributo al sentido común por cuanto aquí hasta los más optimistas eran conscientes de la gravidez y lentitud del antiguo régimen de gobierno. Así al único ministro del Despacho siguieron dos en 1705, cuatro en 1714 y cinco en 1721, quedando por tanto abierto de cara al futuro el esquema ministerial.*

En puro rigor, pues, al existir más de un ministro desde 1705, esta fecha se nos presenta como término inicial de cualquier indagación referente al origen del Consejo. A partir de ella es lícito interrogarse cuándo y cómo se organiza —de hecho o de derecho— un despacho colectivo y sistemático de los titulares de los departamentos. O dicho de otro modo, si se sostiene que la Junta de Estado fue propiamente el primer Consejo de Ministros de la historia política española, preciso es demostrar que no hubo un tal Consejo desde que los ministros o Secretarios del Despacho fueron varios. Se aboca así a un análisis de la organización administrativa central y al régimen de los ministros desde el reinado de Felipe V. Por ello el envés del presente libro no es otra cosa que un estudio de la organización ministerial del siglo XVIII. Espero en consecuencia haber completado el análisis conjunto de ese esquema

ministerial en el Antiguo Régimen, tema al que dediqué con anterioridad otros dos libros para los períodos antecedente y subsiguiente a éste que ahora trato[4].

El resultado de la tarea antes descrita puede resumirse de la siguiente forma. Entre 1705 y 1787 hubo intentos desigualmente densos y desigualmente estimables de congregar a los ministros en un despacho organizado y global. Tales intentos, desde la óptica de investigar los orígenes del Consejo, me han parecido insatisfactorios tanto por exceso como por defecto. Es decir, tanto porque se establecieron juntas con ministros y otros consejeros —lo cual no sería obviamente un Consejo de Ministros—, como por la institucionalización de reuniones exclusivas de ministros pero a las que no todos eran llamados. Sólo desde 1787, con la Junta Suprema de Estado, concurren todos los ministros y nada más que ellos a una asamblea sistematizada y metódica que se propone además llevar a cabo un plan de gobierno. El logro, en última instancia, no fue del todo efímero. Casi cinco años se mantuvo esa Junta hasta que la lucha política y quizá incluso el hastío de mandar, desarbolaron a Floridablanca —ideólogo, organizador y presidente del organismo— llevando al rey a suprimir la Junta Suprema y a restablecer el Consejo de Estado.

Poco más resta ya por decir. El estudio de la Junta Suprema se completa con la inclusión en el apéndice de la instrucción que recibió —es decir, de su programa de gobierno—, así como con la edición de las actas de las sesiones celebradas. En la enojosa tarea de mecanografiar esos textos, la señorita Pilar Fernández me prestó una generosa ayuda que yo aquí me complazco en reconocer. Finalmente, grati animi significatione, *recuerdo la colaboración del personal de los diversos archivos y bibliotecas donde el trabajo fue elaborado. Y es para mí singularmente grato personificar esa deuda colectiva en la que personalmente he contraído con la señorita María Oyarzun, de la Biblioteca Nacional de Madrid, cuya competencia y comprensión facilitaron al autor la localización y consulta de libros no siempre fácilmente accesibles.*

Si es cierto, en fin, que la labor historiográfica sobre nuestro siglo XVIII no ha resultado hasta hoy del todo satisfactoria y completa[5], *sólo me resta esperar que este libro sobre la trama político-administrativa de esa centuria alivie un poco la deficiente información que poseemos. Que sea capaz, aunque tal pretensión suene a paradoja, de arrojar alguna claridad nueva sobre la imagen del Siglo de las Luces.*

Madrid, 22 de julio de 1978

---

[4] *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, 4 vols. Madrid 1969; *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen*, Sevilla 1975.

[5] Julián MARÍAS, *La España posible en tiempos de Carlos III*, Madrid 1963, 17.

ABREVIATURAS

AGS	Archivo General de Simancas.
AHDE	Anuario de Historia del Derecho Español.
AHN	Archivo Histórico Nacional (Madrid).
AHR	*The American Historical Review.*
AI	Archivo de Indias.
AMAE	Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (Madrid).
AMAEt	*Archive des Ministère des Affaires Etrangères* (París).
APR	Archivo del Palacio Real (Madrid).
AV	Archivo Vaticano.
BAE	Biblioteca de Autores Españoles.
BH	*Bulletin Hispanique.*
BICHS	*Bulletin of the International Committee of Historical Sciences.*
BM	*British Museum.*
BN	Biblioteca Nacional (Madrid).
BNP	*Bibliothèque National* (París).
BRAH	Boletín de la Real Academia de la Historia.
CH	*Cahiers d'Histoire.*
CHE	Cuadernos de Historia de España.
CHM	*Cahiers d'Histoire Mondiale.*
EA	Estudios Americanos.
EHR	*The English Historical Review.*
HAGS	*Historical Association General Series.*
HAHR	*The Hispanic American Historical Review.*
HJ	*The Historical Journal.*
HZ	*Historische Zeitschrift.*
JCEA	*Journal of Central European Affairs.*
JEH	*The Journal of Economic History.*

JMH *The Journal of Modern History.*
JPE *Journal of Political Economy.*
LQR *Law Quarterly Review.*
MC Moneda y Crédito.
PP *Past and Present.*
PSQ *Political Science Quarterly.*
RA *Revue Administrative.*
RDP *Revue de Droit Public.*
REP Revista de Estudios Políticos.
RH *Revue Historique.*
RHDF *Revue Historique de Droit Français.*
RHMC *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine.*
RHp *Revue Hispanique.*
RI Revista de Indias.
RO Revista de Occidente.
RPP *Revue Politique et Parlamentaire.*
RQH *Revue des Questions Historiques.*
RSI *Revista Storica Italiana.*
SBaG *Schweizer Beiträge zur allgemeinen Geschichte.*
TH *The Historian.*
VSW *Vierteljahrschrift für Sozial— und Wirtschaftsgeschichte.*

CAPÍTULO PRIMERO

EL REGIMEN MINISTERIAL EN EL REINADO DE FELIPE V

I ANTECEDENTES: LA ADMINISTRACION CENTRAL EN LA MONARQUIA DE LOS AUSTRIAS

II LOS PRIMEROS AÑOS: LA INFLUENCIA FRANCESA EN LA INSTITUCIONALIZACION DEL GOBIERNO
- A) Consejo de Despacho y Secretaría del Despacho Universal
- B) La división de la Secretaría del Despacho

III LAS REFORMAS DE 1714: PRESENCIA EXTRANJERA EN EL CONSEJO DE DESPACHO; ORRY Y LA ARTICULACION DEL REGIMEN MINISTERIAL

IV EL DECENIO 1715-1724. ALBERONI Y GRIMALDO

V EL PARENTESIS DE LUIS I: LA JUNTA PARA ASUNTOS INTERNACIONALES Y EL CONTROL DE GRIMALDO

VI LA REVERSION DE LA CORONA A FELIPE V. RIPERDA COMO "PRIMER MINISTRO": LOS PROBLEMAS JURIDICOS DE SU TITULACION

VII EL PREDOMINIO DE PATIÑO

VIII RELEVOS MINISTERIALES EN EL QUINQUENIO 1736-1741

IX LOS ULTIMOS AÑOS. CAMPILLO Y SUS JUICIOS SOBRE LA ADMINISTRACION

X EL REINADO DE FELIPE V Y LA ADMINISTRACION CENTRAL
- A) Consideraciones generales
- B) Los oficiales en ministerios y secretarías. Ascensos y sueldos

I

ANTECEDENTES: LA ADMINISTRACION CENTRAL EN LA MONARQUIA DE LOS AUSTRIAS

El régimen del gobierno central en la monarquía española de los Austrias descansó sobre tres ejes fundamentales que articularon la mecánica interna de la Administración y las estructuras de la política internacional y doméstica. Todo ese complejo aparato, sustento de un Estado urgido por los problemas de su propia consolidación y del protagonismo mundial que habría de ejercer, respondió funcionalmente al ensamblaje de tres resortes característicos de nuestra monarquía absoluta en los siglos XVI y XVII: rey, Consejos y secretarios.

En primer lugar, el monarca. Su significación como cabeza del Estado fue variable a tenor del estilo que cada rey imprimió al ejercicio del gobierno. De ahí las oscilaciones que cualquier observador de la dinámica del poder aprecia entre algunos reyes absorbentes y burócratas —es tópico mostrar a Felipe II como paradigma— y aquellos otros que delegaron de alguna forma la tarea de gobernar dando lugar a los relevos del valimiento. En buena teoría, el poder político y la función de gobernar correspondían al monarca, y en este sentido podría parecer incorrecto alinearle con organismos o personas que en definitiva, como sucedió con Consejos y secretarios, dependieron de él y de él recibieron en cada caso el complejo de sus atribuciones específicas. De hecho, sin embargo, desde el plano de la mecánica funcional, el poder efectivo discurrió desde el rey —o valido cuando lo hubo— por un circuito cerrado de Consejos y secretarios, donde es preciso advertir con especial

cuidado las diferencias entre el rango de la titulación formal y el poder decisorio que efectivamente ejercieron. Quiero decir que para saber con justeza cómo funcionó el aparato de la administración central del Estado hay que deslindar quién disfrutaba de rango teórico y quién tenía el poder de hecho. Una indagación honda del aparato de gobierno desde tales perspectivas ha de deparar al historiador más de una sorpresa.

En segundo lugar, los Consejos. Aparecen en los reinos como organismos supremos para la administración de justicia y el asesoramiento del monarca. Desde los Reyes católicos esos Consejos van multiplicándose mediante un proceso de desdoblamiento o bien simplemente por la creación *ex novo* para hacer frente a necesidades hasta entonces inéditas Y así la dominación de nuevos territorios, con el consiguiente apremio por ordenar la vida política y administrativa, dará entidad propia a un organismo independiente respecto a aquel que en principio había sido competente para gobernarlos. Este será el caso del Consejo de Indias con relación al Consejo de Castilla, o del de Italia respecto al Consejo de Aragón.

La unión de las dos coronas con Fernando e Isabel aconteció en una coyuntura histórica que hizo frente a la tarea de generar las líneas directrices del Estado moderno, y en consecuencia hubo de disponer el aparato administrativo que habría de asegurarlo. Ciertamente la estructura de la administración aragonesa era más rica, por plural, que su correspondiente castellana. Vicens Vives ha señalado que ese pluralismo y la politerritorialidad llevó a Aragón a adoptar algunas originales concepciones administrativas, entre las que el ilustre profesor destacó especialmente tres: la independencia formal, afirmada como principio, del cuerpo administrativo respecto a la antigua curia regia; la "coexistencia de órganos centrales de la administración con esferas privadas de gobierno en ámbitos territoriales definidos"; y finalmente la proyección y desdoblamiento de la potestad regia en los altos funcionarios que entonces aparecieron[1]. En todo caso, y por lo que específicamente atañe a la administración central, el Consejo de Aragón se alza junto al de Castilla como uno de los dos pilares fundamentales que habrían de conducir al despliegue global de la llamada *polisinodia.*

Tal proceso comporta la creación de una serie de Consejos a lo largo del siglo XVI, fundamentalmente, en los que cabe distinguir aquellos que

[1] *Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII,* en los *Rapports* al *XIe Congrès International des Sciences Historiques* (Estocolmo, 21-28 agosto 1960). Aparece en el vol. IV (Göteborg-Stockholm-Uppsala, 1960), 1 y ss.; mi referencia, en pág. 11.

de manera primordial se ordenan por un principio de competencia territorial, de los otros con competencia material más acusada. En todo caso ese deslinde de atribuciones no fue nunca claro y preciso. No lo fue, desde luego, cuando el despliegue de los nuevos organismos alcanzó su ritmo más acelerado durante el reinado de Carlos V. Y ni siquiera tampoco cuando el sistema polisinodial pareció definitivamente asentado. Carecemos de un estudio de conjunto sobre la maquinaria estatal de la monarquía hispánica que explique las interconexiones de todos esos organismos en movimiento, deficiencia por otra parte bien lógica si se considera que, dejando a salvo algunas dignas excepciones —el Consejo de Indias, por ejemplo—, ni siquiera contamos con monografías que den razón de la trayectoria y estructura de cada Consejo por separado. Pero basta examinar las ordenanzas de esos Consejos para que se nos haga patente la preocupación por acotar competencias, dirimir límites, coordinar esferas administrativas en que varios concurrían, y asegurar en suma la armonía del aparato. Se llegó con ello a pormenores sutiles y a un detallismo complejo y escrupuloso, que siendo en principio remedio de la confusión existente fue también causa —tal vez no resulte muy aventurada esta afirmación—de nuevas confusiones y de un enredo administrativo creciente. La confrontación de competencias entre Consejos constituye así un denso capítulo de la historia de nuestra administración central bajo los Austrias.

La estructura de los Consejos, como organismos pluripersonales, se ordena fundamentalmente en la triple escala de presidentes-consejeros-secretarios. En la organización protagonizada por Carlos V, cuando la monarquía generó sus organismos específicos —aquellos que le correspondían como tal y que por tanto no eran exclusivos de ningún reino o corona en concreto—aparecen los supremos Consejos de Estado y Guerra, cuya presidencia asumió el propio monarca. La monarquía lograba así una entidad administrativa peculiar que la definía, por encima de planteamientos ideológicos, frente a los otros Estados nacionales. En los restantes Consejos que desempeñaron un papel similar —Inquisición, Hacienda, etc.— los presidentes fueron individuos de singular relevancia pero de peso efectivo muy distinto según las circunstancias y el momento. Nada especial habría que advertir en los consejeros, a no ser su graduación jerárquica concorde con la del organismo en que figuraron. A este respecto convendría recordar los pleitos habidos entre Consejos por problemas de prelación en las concurrencias colectivas. Afirmada la singularísima calidad de los de Estado y Guerra, que en la terminología de la época *no concurrían* con los demás por su condición de ser presididos por el monarca, gran parte de lo restante se urdió en una trama confusa de legalismo y disputas puntillosas que llenaron millares de folios para resolver, en definitiva, el

lugar adecuado en una procesión o la preferencia de un consejero sobre otro a la hora de cualquier besamanos.

Los Consejos tuvieron sus propios secretarios, uno o varios según la época y el desarrollo alcanzado por cada organismo. Esos individuos, que habían recibido inicialmente el título genérico de *secretario del rey*[2], se aplicaban a su función administrativa *de papeles* constituyendo una especie de cuerpo que en el reinado de Felipe II aparece con fisonomía muy definida. En primer lugar, por la tecnificación del oficio, fijado en usos concretos y en prácticas de trabajo que se transmitían de unos a otros. En segundo lugar, porque esa transmisión de los saberes prácticos, el manejo *de papeles,* tuvo lugar fundamentalmente para los secretarios de mayor rango en el seno de determinadas familias, donde hijos, sobrinos y otros parientes fueron educados en el estilo y modo de hacer de aquel secretario que los introducía en sus oficinas convirtiéndolos en *hechuras* de él mismo. Estos secretarios de los Consejos ascendían de unos puestos a otros al compás de las vacantes. Tales ascensos tenían lugar en principio entre las varias secretarías de un mismo Consejo, para seguir luego en el inmediato de superior rango mediante un sistema análogo. Con este procedimiento, bastante regular, pero que desde luego no desconoció excepciones, se alcanzaba la cúspide de la pirámide administrativa con el desempeño de las secretarías del Consejo de Estado, de particularísima significación según veremos.

Al margen de los Consejos me referí antes a los secretarios reales como tercera pieza decisoria del mecanismo estatal. Pero en tanto en cuanto los Consejos daban cabida a diversos secretarios, que a su vez eran secretarios del monarca, según señalé, conviene establecer aquí alguna puntualización. Todo secretario de un Consejo había recibido en principio ese título de secretario del rey, pero el título constituía sólo una especie de requisito formal que no llevaba necesariamente consigo el acceso directo al monarca o el despacho con él. Esta situación preheminente, asesorar al rey y ser ejecutor de su voluntad, la disfrutaron específicamente los secretarios *privados,* que podían o no, según los casos, figurar incardinados en la estructura administrativa de los Consejos.

Durante el reinado de los Reyes Católicos los secretarios privados parecen operar con cierta regularidad sobre determinados sectores o asuntos. Entonces ya apunta el fenómeno, luego institucionalizado, de que cada secretario despache un tipo específico de materias. Al tiempo, a lo largo de esa etapa, la estructura de la administración central va

[2] Para todo lo referente a los secretarios me remito a mi libro *Los secretarios de Estado y del Despacho,* 4 vols., Madrid, 1969.

perfilándose hacia un tímido pluralismo de Consejos —Castilla, Aragón, Inquisición— que hará eclosión en el reinado siguiente. Con Carlos V, en efecto, se organizará completamente un sistema de Consejos, articuladores de la vida política y administrativa del país hasta el siglo XVIII.

El régimen de gobierno inmediato al monarca dispuso con Carlos V de un organismo importante y nuevo: la cancillería de la monarquía. Esta cancillería alcanzó un rango superior cuando fue ocupada por Gattinara, quien desde allí pretendió, con éxito desigual, organizar y dirigir la política y administración del Imperio[3]. Al margen de la cancillería —que desaparece como institución decisoria con la muerte de Gattinara en 1530— Carlos V despachó con sus secretarios, que por lo mismo habrían de acaparar el peso del poder en la primera mitad del siglo XVI[4]. Esos personajes, los que de manera inmediata colaboraban con el monarca, ocuparon de ordinario diversas secretarías de Consejos. Desde la fundación del Consejo de Estado en 1526, observamos que los secretarios con más influencia cerca del rey son precisamente los secretarios de ese Consejo, es decir, los llamados secretarios de Estado.

Me limitaré a sintetizar aquí la razón de ser de tal fenómeno, cuya trascendencia fue singular en el régimen de gobierno de los Austrias. Los supremos Consejos de Estado y Guerra —en buena parte el de Guerra apareció como una variante del de Estado, al que se añadían algunos personajes militares— eran organismos presididos por el rey, quien por otra parte no asistía con frecuencia a las reuniones, bien sea por abandono de hecho o por no coartar con su presencia —según afirmaron algunos teóricos— la libertad deliberadora de los consejeros. En todo caso, ausente el monarca, el secretario presentaba los diversos asuntos, anotaba los pareceres y daba luego cuenta al rey —como secretario privado suyo— de lo acontecido en las sesiones. Dejando al margen las cuestiones bélicas, y a tenor de la estructura polisinodial a que hago referencia, resulta obvio que el Consejo de Estado era el competente en los más graves asuntos de la monarquía, aquellos que, por exceder a los intereses concretos de un determinado reino, se consideraban supremos al afectar al Estado en cuanto tal. De ahí que el control del Consejo de Estado significara, en suma, para quien lo ejerciera, el más efectivo logro de los resortes del poder.

---

[3] Fritz WALSER, *Die spanischen Zentralbehörden und der Staatsrat Karls V.* (edic. reelaborada por Rainer WOHLFEIL), Gotinga, 1959, 164. Cfr. también sus trabajos anteriores: *Spanien und Karl V. Fünf spanische Denkschriften an der Kaiser*, en *Nachr. v. d. Gesells. der Wiss. in Göttingen. Ph.-Hist. K. (1932), 120-181*, y *Die Überlieferung der Akten der kastilisch-spanischen Zentralbehörden unter Karl V., Nachr. v. d. Gesells. der Wiss. in Göttingen. Ph.-Hist. K. (1933).*

[4] Algún personaje decisivo como Granvela no llegó a recibir el título de secretario, pero actuó como si lo fuese.

El secretario era en teoría, dentro del Consejo, un individuo de rango secundario. Pero en la medida en que era también secretario particular del monarca, traslucía ante el organismo la invisible fiscalización real. Así, los consejeros debían tolerar diversas indicaciones del secretario —porque presuntamente eran del rey—, la lectura o informe parcial de documentos —porque así lo había ordenado antes el monarca—, y, en suma, la preponderancia de hecho de quien formalmente les era subordinado. Con arreglo a estos planteamientos debe entenderse la imposición de los secretarios de Estado en el siglo XVI y la decisiva función que desempeñaron.

Durante el reinado de Carlos V la secretaría del Consejo de Estado fue única. El más destacado de sus titulares, Francisco de los Cobos, gozó de la privanza y favor del monarca, quien organizó un sistema de gobierno en el que Cobos entendió de los asuntos de España y el Mediterráneo, mientras que Granvela —sin título de secretario— asumía la gestión de los del norte de Europa. En la etapa de Felipe II, a partir de 1567, adquirió reconocimiento formal esa duplicidad de cauces en el seno del propio Consejo de Estado. Se fraccionó la secretaría en dos, ocupándose una de "todos los negocios de Estado tocantes a las dichas embaxadas de la Corte del Emperador e reynos de Francia e Inglaterra, y los que más se ofrecieren concernientes y dependientes de aquellas partes", mientras que la otra atendía a "todos los negocios de Estado que se ofrecieren tocantes a todo lo de Italia, tanto a la embaxada de Roma como de los demás potentados y ministros y embaxadores nuestros de ella"[5]. De esta forma los supremos intereses de la monarquía española quedaron articulados administrativamente en las dos secretarías de Estado desde aquel año 1567 hasta 1706, en que de nuevo se volvió a la única vía. Habría que señalar, además, la existencia pasajera de una tercera secretaría de Estado, referida específicamente a los asuntos "de España, Indias e islas adyacentes, costas de Berbería y todo lo indiferente", entre 1630 y 1661.

Felipe II gobernó, pues, con un secretario de Estado hasta 1567 y con dos a partir de ese año. En su reinado hay que destacar los esfuerzos por configurar el oficio, adecuándolo a las necesidades de una burocracia creciente, así como el reparto de influencias entre varios secretarios que venía a reflejar la disposición personal del monarca, singularmente refractaria en conceder el poder y la confianza a una sola persona. De esta forma, Felipe II despachó con los secretarios de Estado como secretarios privados, pero a la favorable condición de la privanza

---

[5] *Los secretarios de Estado y del Despacho*, I. 137 y ss.

accedieron otros secretarios que nada tenían que ver con el Consejo. Hubo así un equilibrio de influencias entre los dos secretarios de Estado titulares y otros muchos personajes —consejeros del rey, secretarios privados—a los que el monarca consultaba en el interminable ir y venir de los papeles. Al amparo de este juego de influencias, cuya complejidad creció conforme se extremaba la desconfianza congénita del rey, un oscuro secretario privado —Mateo Vázquez— habría de relegar a los secretarios de Estado a posiciones ostensiblemente secundarias.

Con Felipe III, Felipe IV y Carlos II hay que situar en primer plano a los validos y primeros ministros. En algunos casos, como Lerma respecto a Felipe III, el valido desplazó al rey mismo. Desde una óptica funcional cabe decir que el valido asumió el papel más importante del secretario de Estado, el despacho *a boca* con el rey, con lo que el hasta entonces omnipotente servidor del Consejo perdió la razón de su fuerza quedando anclado en la tarea burocrática propia del organismo en el que colaboraba. Tal fenómeno habría de resultar decisivo para la arquitectura futura de la administración central española.

El despacho con el monarca, característico de los secretarios de Estado, era por supuesto un despacho *a boca*, es decir, una reunión del rey con el secretario en la que éste informaba a aquél de los diversos asuntos y consultas necesitados de respuesta y solución. Pero es claro que la voluntad del monarca debía ser trasladada a los papeles —Felipe II mismo anotaba los documentos al margen con prolijidad exasperante—y que lo que se había decidido en esas entrevistas exigía un trabajo subsiguiente de comunicación a los organismos o personas presumiblemente afectados por los acuerdos. El despacho *a boca* requería además, como tarea previa, la elaboración de dictámenes o resúmenes en los que el secretario extractaba para información del rey las tan a menudo farragosas consultas de los Consejos. Los validos desplazaron a los secretarios en la comunicación verbal con el monarca y en el disfrute de su confianza, pero resulta fácilmente comprensible que no asumieran esa otra faceta, burocrática y oscura, que había sido típica del despacho. Se produjo así un vacío en el núcleo de gobierno del rey o valido, y ese vacío debió ser tanto más llamativo cuanto afectaba de hecho a la expedición y trámite de los asuntos elevados al monarca, o lo que es lo mismo, a los asuntos más graves e importantes de la monarquía universal española.

Según mi interpretación, que he tratado de justificar con más hondura en otro lugar[6], la necesidad de remediar ese desajuste condujo a

---

[6] *Los secretarios de Estado y del Despacho*, I, 252 y ss.
Para los validos, mencionados antes, F. TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII (Estudio institucional)*, Madrid, 1963.

la aparición del *secretario del Despacho* en los inicios del reinado de Felipe IV. En el año 1621 se llamó a un secretario de Estado, Antonio de Aróztegui, para que se hiciera cargo del despacho del rey. Según escribía inequívocamente un experto contemporáneo, Felipe IV "luego que sucedió en el reyno nombró para asistir a su persona en la resolución de consultas y manejo de papeles *(a)* Antonio de Aróztegui, secretario del Consejo de Estado, comendador de Santo Colorio y del Consejo de Guerra"[7]. Podría parecer esta medida una vuelta a la anterior situación, es decir, al despacho de los secretarios de Estado con el rey. Sin embargo tal apreciación no sería justa, tanto por el hecho de que los subsiguientes validos mantuvieron el *despacho a boca,* como porque la condición de secretario de Estado de Aróztegui fue algo coyuntural. El sucesor de Aróztegui, Pedro de Contreras, accedió al *despacho* siendo secretario de Cámara[8].

Había nacido así, sin contornos institucionales precisos y sin título formal definido, el Secretario del Despacho Universal, un nuevo cargo que iba a vertebrar en el futuro a la administración central del Estado y cuyo desdoblamiento significaría la aparición del régimen ministerial en España. En los últimos ochenta años del siglo XVII persistió la estructura de los Consejos, y el de Estado con dos o tres secretarías mantuvo su supremo rango. El rey gobernó con validos o primeros ministros, al tiempo que el secretario del Despacho se ocupaba de la expedición de los papeles desde el núcleo decisorio rey-valido a la complicada maquinaria de los Consejos. La Secretaría del Despacho fue única —universal—a lo largo de todo ese período.

Nada hemos dicho hasta aquí, en este sucinto panorama de la mecánica del Estado de los Austrias, de un posible gobierno colegiado del rey con sus ministros que pudiera constituir un antecedente adecuado del Consejo de Ministros que nos proponemos estudiar. Propiamente tal régimen de gobierno no existió. Y no existió en primer lugar porque esos ministros, como antecesores orgánicos del régimen que ha llegado a nuestros días, ni siquiera habían hecho aparición. Con independencia de que en esa época se calificara de *ministro* al funcionario o consejero de alto rango, hay que tener en cuenta —y luego volveré sobre ello—que el régimen ministerial en España surgió en el siglo XVIII como consecuencia de los desdoblamientos progresivos de la

---

[7] BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegírico legal. Preeminencias de los secretarios del rey deducidas de ambos derechos, y precedencia de Luis Ortiz de Matienzo, Antonio Carnero y D. Iñigo de Aguirre, sus secretarios y de su Consejo supremo de Italia al fiscal nuevamente criado en él,* Granada, 1635, 25-26.

[8] BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegírico legal,* 26.

hasta entonces única secretaría del Despacho. El sistema de gobierno en los siglos XVI y XVII se realizó sobre los Consejos, organismos pluripersonales. De ahí que operando con rigor institucional, si al hablar de ministros nos referimos a los supremos titulares del esquema de la administración central vigente en los últimos dos siglos y medio, resulta impropio o confuso aludir en esa etapa anterior a las reuniones del rey y sus ministros, cuando en buena lógica debiera tratarse de las reuniones del rey y sus Consejos, o del rey y sus secretarios privados. El antecedente orgánico del *ministro* fue el *secretario del Despacho,* y por ello los ministros siguieron llamándose largo tiempo *secretarios del Despacho.* Es obvio que, si en el siglo XVII hubo un solo secretario del Despacho, no es correcto para esa centuria plantearse el problema de las reuniones del rey con *sus* ministros.

En segundo lugar, hecha esa salvedad, si entendemos que de alguna forma los secretarios de Estado y los secretarios privados fueron con los Austrias los ministros del rey, habría que decir que tampoco hubo despacho colectivo mínimamente institucionalizado. El despacho con el rey tuvo estricto carácter personal y dependió por supuesto de la confianza que el monarca concediera en un momento dado a una determinada persona.

Cabría entonces preguntarse si en la etapa de los Austrias los más importantes asuntos de Estado no se sometieron de alguna forma a un organismo colegial presidido por el monarca. Al plantearnos esta cuestión hemos de hacer referencia a ciertas juntas esporádicas, surgidas en los siglos XVI y XVII, y que fueron dirigidas por personajes de notoria influencia o por el rey mismo. Baste señalar a título de ejemplo el triunvirato formado por Idiáquez, el conde de Chinchón y Cristóbal de Moura, que hizo frente a los asuntos de gobierno en los últimos doce años del reinado de Felipe II según una distribución material de competencias[9] que de alguna forma interfería la propia, geográfica, de las secretarías de Estado. O bien la junta prevista en el testamento de Felipe IV, que asesoró a doña Mariana de Austria en el decenio 1665-75 durante la minoría de edad de Carlos II, y cuyo rango fue superior al del propio Consejo de Estado[10]. De todas formas el carácter esporádico de estas juntas, integradas muchas veces por individuos desconexos del

---

[9] Antonio de HERRERA, *Historia general del mundo,* 3 vols., Valladolid-Madrid, 1606-1612. Señala en la parte III: "Y los negocios pareció que se dividieron: don Juan de Idiáquez tenía a su cargo los de Estado y de la Guerra; los de la Casa Real y fábricas de Italia y Corona de Aragón, al conde de Chinchón; lo que tocava a la Corona de Portugal, Consejo de Hazienda, de la de Castilla y otros diversos negocios de estos reynos, a don Cristóval de Moura."

[10] Véase a este respecto mi trabajo, *Consultas al Consejo de Estado: trámites irregulares en el reinado de Carlos II,* en el *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol,* Facultad de Filosofía y Letras-Universidad de Valencia, 1975, vol. I, 661-664.

esquema administrativo central, así como la heterogeneidad institucional de unas respecto a otras y el hecho de que en muchas de ellas todos sus componentes pudieran o debieran asesorar sobre todo lo atribuido a la junta globalmente, sin que hubiese una particular y definida competencia, impide que se puedan considerar como un antecedente adecuado del posterior Consejo de Ministros.

España entra en el siglo XVIII con una nueva dinastía. A la muerte de Carlos II se mantenía la doble vertiente de las secretarías de Estado, ocupando la sección de asuntos del norte José Pérez de la Puente y siendo titular Antonio de Ubilla de la de Italia, que a su vez era servida en gobierno por Antonio Ortiz de Otalora. La secretaría del Despacho seguía como única y era ya conocida, por su propio carácter, con el nombre completo de *secretaría del Despacho universal.* Este esquema mantendría inalterada su estructura fundamental, a lo largo del primer quinquenio del nuevo siglo.

Felipe V encontró al hacerse cargo del gobierno ese artilugio de Consejos y secretarías a que he venido haciendo referencia. Tales dispositivos, complejos de por sí en su estructura, llevaban funcionalmente consigo que un mismo asunto fuera enviado y devuelto de unos Consejos a otros, entre los varios que debían dictaminar a tenor de su competencia geográfica o material. Las sesiones de cada Consejo no bastaron para atender con la fluidez conveniente al acopio de consultas y documentos, cuyo examen se prolongaba con sutilezas legales, o que eran reexpedidos de nuevo a los interesados u otros tribunales para precisar cualquier extremo poco claro. Surgían además fricciones entre unos organismos y otros por cuestiones de competencia, lo que ocasionalmente significaba que un asunto quedara largo tiempo pendiente en espera de aclarar quién debía entender de él. Y aun suponiendo que los papeles hubieran circulado sin demasiada torpeza por la maquinaria normal de los Consejos, cosa que de hecho raras veces sucedía, podían luego tener que ver con los de Estado y Guerra, entrando así en la instancia de los secretarios reales. Estos secretarios, por su parte, habían de dirimir los asuntos con reyes de ejemplar dedicación al trabajo, como Felipe II, pero recelosos y detallistas, con lo que sometían los negocios a múltiples dictámenes o hacían rehacer una vez y otra las consultas y billetes, o bien se encontraban en la coyuntura de despachar con monarcas o validos que apenas dedicaban tiempo a ese quehacer. Desde la cúspide decisoria del rey, y ya en el siglo XVII, el acuerdo descendía por la única vía del secretario del Despacho que amontonaba en su oficina de la covachuela todo el marasmo burocrático que había de ser de nuevo remitido a los Consejos o a los particulares. De cualquier forma la consecuencia fue única y clara: el retardatarismo

y la inercia frenaron la buena marcha del aparato político-administrativo reduciéndolo a un ritmo de exasperante lentitud.

Felipe V y sus consejeros franceses debieron así hacer frente a un sistema muy cuestionable y sometido a las críticas más diversas. En todo caso, conviene señalar que las críticas arrancaban de mucho tiempo atrás. Un curioso texto conservado en el Museo Británico refleja en alta voz la perplejidad de alguien que recordaba el laberinto burocrático de Felipe II, donde los papeles discurrían penosamente por el galimatías de secretarios de Consejos, secretarios privados, juntas, consejeros, etc.:

> ¿En qué razón cabía el laberinto de Creta que había?: que el negociante daba su memorial a Juan Ruiz, Juan Ruiz a Su Majestad o hacía relación el rey a Juan Ruiz; Juan Ruiz a Gasol; Gasol a Villela; Villela para sacar la relación; Villela a Gasol; Gasol a la Junta; la Junta a Gasol; Gasol a Juan Ruiz; Juan Ruiz a Su Majestad; Su Majestad a don Cristóbal de Mora; don Cristóbal a Juan Ruiz; Juan Ruiz a Gasol; Gasol a la parte. ¡Que aun para referirlo es largo, cuánto más para pasar por ello![11]

El absolutismo real no significó un alivio en base a que los monarcas adoptaran por sí mismos decisiones rápidas. En España los reyes gobernaron con su pléyade de secretarios y con el conjunto de los Consejos. Socialmente se derivaron problemas curiosos, como el éxodo de los negociantes y autores de memoriales que se acercaban a Madrid o seguían la marcha de los Consejos para tratar personalmente de acelerar los trámites, con el correlato consiguiente del abandono de sus casas o de los intentos de cohecho; tan considerable fue este fenómeno que los reyes dictaron disposiciones para impedir el desorden consiguiente. En todo caso, la inhibición del absolutismo regio de cara a una resolución pronta de muchos negocios, llamó también la atención de los extranjeros. Mediando el reinado de Felipe III, escribía Jacobo Sobieski:

> "Lo que extraño en España es que teniendo su gobierno absoluto los reyes no hacen nada sin Consejos, no firman nada sin ellos, ni siquiera la menor cuestión en los asuntos públicos la determinan solos"[12].

La situación debió aliviarse algo con Felipe IV. Este rey al menos hizo gala de una notable preocupación burocrática y organizadora que llegó a reflejarse en múltiples disposiciones para asegurar un mejor orden de los Consejos y sus secretarías. En el reinado de Carlos II el aparato estatal perdió el pulso, a tono con la postración del país, mientras el secretario del Despacho —burócrata ya de oficio— seguía al frente de la covachuela convirtiéndose en blanco fácil de las letrillas satíricas y picarescas que corrían por el país.

---

[11] *Discurso del modo en que gobernó el rey nuestro señor D. Felipe II*, Egerton, 329, folio 21.

[12] Véase la descripción de su estancia en España, entre 1611 y 1613, en *J. García Mercadal, España vista por los extranjeros*, Madrid, s. a., III, 75.

II

LOS PRIMEROS AÑOS: LA INFLUENCIA FRANCESA EN LA INSTITUCIONALIZACION DEL GOBIERNO

A) Consejo de Despacho y Secretaría del Despacho Universal

Fácil es suponer que con estos presupuestos, y teniendo en cuenta el distinto régimen del gobierno y administración central francesa, fuera para el primer Borbón cuestión importante establecer desde el principio un adecuado sistema de despacho. La *Instrucción de Luis XIV al rey de España, de 3 de diciembre de 1700,* hacía referencia a una serie de aspectos o máximas generales de buen gobierno y formulaba ciertas recomendaciones concretas —en favor del cardenal Portocarrero y del embajador francés, duque de Harcourt— para concluir con este aviso:

> "Je finis par un des plus importans avis que je puisse vous donner: ne vous laissez pas gouverner, soyez le maître; n'ayez jamais de favori ni de premier ministre. Ecoutez, consultez votre conseil, mais décidez. Dieu, qui vous a fait roi, vous donnera toutes les lumières qui vous seront nécessaires, tant que vous aurez de bonnes intentions"[1].

El Consejo al que el nuevo rey había de consultar no estaba aún constituido. Carlos II había establecido en su testamento un Consejo de

---

[1] *Instruction de Louis XIV pour le roi d'Espagne, du 3 décembre 1700,* recogida en las *Mémoires du Duc de Noailles,* que a su vez figuran en la *Collection des Mémoires relatifs à l'histoire de France* de A. Petitot y Monmerqué, vols. LXX-LXXIV. La *Instrucción* aparece en LXXII, 3-7.

Regencia que enseguida se vio amenazado por rivalidades internas. Entretanto, como he señalado antes, el peso burocrático gravitaba sobre el único secretario del despacho universal, a la sazón Antonio de Ubilla. Luis XIV pensó desde un principio en que el rey de España no tratara únicamente con el secretario del Despacho, sino que se rodeara de una junta reducida que le asesorase en el gobierno. Con palabras de Baudrillart[2], el monarca francés "había ensayado muy sinceramente el dar a España un gobierno tal que, siendo puramente español, fuese también lo suficientemente fuerte como para llevar a cabo las reformas necesarias. Por ello había aconsejado la creación de un Consejo superior de gobierno, el *Despacho*, cuya composición variaría sin cesar durante el reinado de Felipe V y que en principio no se compuso más que de cuatro personas: el rey, el cardenal Portocarrero, el gobernador del Consejo de Castilla, don Manuel Arias, ambos en función de primeros ministros, y el secretario don Antonio de Ubilla"[3]. Como puede apreciarse, el título del secretario de la Covachuela resultó feliz, y desde entonces hablarán los documentos de un *despacho* que corresponde a la condición del secretario y de un *despacho* que dará nombre —en francés los textos originales mantienen siempre la palabra sin traducir— a la junta asesora.

Ahora bien, ¿qué podía esperar la política francesa respecto al control de los asuntos de España ante una junta compuesta por españoles? El 12 de enero de 1701, el duque de Harcourt sugería a Luis XIV la conveniencia de incorporarse a ese pequeño Consejo que iba a orientar las decisiones del rey. El monarca francés no lo estimó oportuno: "La nación española y Europa entera —respondió— verían con disgusto que mis avisos fueran la única regla del consejo de España, y el escándalo que produciría esta novedad sería mayor que la utilidad que cabría esperar"[4]; decidió en cambio que el embajador despachase a solas con Portocarrero, aconsejando a su nieto que sólo llamara a Harcourt en casos extraordinarios bajo el pretexto de servirle de intérprete. Quedaba así fijada la composición de esa junta, llamada Consejo de Despacho[5], y que en realidad no era otra cosa que la

[2] Hago aquí la primera referencia a la obra fundamental de Alfredo BAUDRILLART, *Philippe V et la Cour de France*, 5 vols., París, 1890-1904. Cabría recordar y suscribir el juicio de Pierre CHAUNU: "reste l'inégalable chef-d'oeuvre de l'histoire diplomatique traditionnelle. Rarement une telle intelligence du document, une pénétration aussi aigue des caractères jointe à l'élégance et à la fermeté du style se sont trouvées réunies en une même oeuvre". *(Notes sur l'Espagne de Philippe V, 1700-1746*, en *Revue d'histoire economique et sociale*, XLI —1963—, núm. 4, 448-470. Cita en pág. 449, nota 5.)

[3] *Philippe V et la Cour de France*, I, 68.

[4] NOAILLES, *Mémoires* (PETITOT, *Collection*, LXXII, 11). La referencia a las páginas de las *Memorias* de NOAILLES la hago siempre sobre el volumen correspondiente de la *Colección* de PETITOT Y MONMERQUÉ.

[5] COXE vio así a los dos componentes principales de ese Consejo:

ampliación pluripersonal del *despacho* que tenía con el rey el secretario del mismo nombre.

El Consejo de Despacho desplazó por su propio carácter al tradicional Consejo de Estado, y por lo mismo no debe ser juzgado como un antecedente del futuro Consejo de Ministros. Su composición no tenía nada que ver con la estructura de la administración central pergeñada por el desdoblamiento de la secretaría del Despacho, entonces única todavía, ni estaban en él representados los dos secretarios de Estado. Tampoco hubo, al parecer, un reparto de competencias entre sus miembros. Se trataba claramente de un supremo organismo asesor que, como he dicho, marginó de hecho al que había desempeñado tal función hasta entonces. El nuevo Consejo, que debía reunirse a las nueve, adoleció además desde el principio de la misma lentitud en el despacho que aquel otro al que en realidad había desplazado[6]. Y el casi recién llegado rey añadió su particular indolencia en el ejercicio de las tareas de gobierno. Coxe lo relata:

> "Cuando llegó a España admiró su actividad, su talento y despejo; pero no tardó en apoderarse de él una extremada indolencia. No era ya su modo

"El genio y conducta de los ministros principales, Portocarrero y Arias, aumentaron extraordinariamente las dificultades que cercaban a Felipe. Portocarrero, engreído con los importantes servicios que había prestado a la casa de Borbón, usurpó todo el poder creyendo que cualquiera otra recompensa era inferior a sus merecimientos; pero aunque diestro, y a pesar de su gran costumbre de manejar la intriga, era tardo en despachar los negocios y faltábale experiencia para estar al frente del gobierno, a lo cual es fuerza añadir que era vano, testarudo, y tan callado y poco expansivo cuando no se trataba de intereses propios, como flexible y agasajador cuando tenía algo que temer o esperar. Cuidadoso de su influjo, procuraba que el rey permaneciese encerrado en su palacio, inspirándole desconfianza hacia los grandes, enemigos naturales según eran de la autoridad real, y recordándole la esclavitud honrosa que había encadenado a Carlos II. Al propio tiempo usaba con no menos fruto sus artificios con los grandes, alejándoles cada día más de la corte, por la desconfianza que sabía inspirarles hacia la persona y el poder del soberano. Su acatamiento a Luis XIV rayaba en extravagancia, pues bastaba que deseara cualquier medida la corte de Versalles, para que la propusiera al punto sin examinar siquiera si era o no contraria a la opinión e interés de su país. Sin embargo, impulsado a ello por el egoísmo particular que en todas ocasiones era el móvil de su conducta, apenas notaba que despertaba la antipatía nacional contra los estrangeros, se quejaba públicamente de que el gabinete de Versalles quería avasallarlos, y escitaba contra éste y contra Francia el odio que sólo él merecía por rigor y bajezas.

Don Manuel Arias, presidente de la cámara de Castilla, tenía más talento y aptitud para los negocios públicos que Portocarrero, pero era no menos receloso e intratable que él. Había sido desde su juventud caballero de Malta; pero a la edad de cincuenta años, ya fuese ambición, ya avaricia, se decidió a tomar la sotana y logró la mitra de Sevilla. No perdían de vista ni un momento los prelados españoles la nombradía del cardenal Jiménez de Cisneros, y Arias esperaba con ansia la época en que pudiese reunir en su persona la dignidad de primado de España, y el eminente empleo de inquisidor general, cubriendo su frente, como era natural, con el capelo romano. Al mismo tiempo que era duro y odioso con sus inferiores, excedía al mismo Portocarrero en bajeza y servilismo con aquellos de quienes esperaba algo. Su lenguaje, cuando se trataba de las prerrogativas del trono, tenía toda la pompa e hinchazón de la lisonja oriental."

(España bajo el reinado de la Casa de Borbón. Desde 1700 en que subió al trono Felipe V hasta la muerte de Carlos III, acaecida en 1788. Traducción y notas de Jacinto de SALAS QUIROGA, 4 vols., Madrid, 1846-47. Cita en I, 107-8.)

[6] NOAILLES, *Mémoires*, LXXII, 40: "Tout se faisoit, comme auparavant, avec une extrême lenteur." Allí mismo se recoge cierta anécdota sobre el particular.

> de vivir tan metódico como antes; gozábase en las cenas que empezaban a media noche, y de aquí resultaba que pasaban los ministros casi todo el día esperando en la antecámara la ocasión de conferenciar con él, resintiéndose de este desorden los asuntos más urgentes. Decíase de él con razón que 'iba al consejo porque era indispensable ir, pero que no se acordaba al salir de lo que allí había pasado, que tenía un día entero las cartas que trataban de negocios sin abrirlas y sin hablar jamás de ellas'. Este egemplo del monarca no fue perdido para sus consejeros, y uno de los grandes que había presentado una representación al rey, a los principales ministros y al embajador de Francia, decía con tanta verdad como talento: 'Nuestro gobierno es un gobierno extraño, un rey mudo, un cardenal sordo, un presidente de Castilla que no tiene poder ninguno, y un embajador francés que carece de voluntad' "[7].

Conviene, de otro lado, señalar que los componentes del Consejo, excepto Ubilla, figuraban en él a título estrictamente personal y no en función de ostentar un cargo —v. gr. la presidencia del Consejo de Castilla—. Ello explica que las diversas circunstancias, o los cambios en la disposición personal de sus componentes, originaran de inmediato alteraciones en el Consejo. Y así cuando Felipe V acude en septiembre a Cataluña a recibir a su esposa María Luisa, va acompañado por el secretario Ubilla, pero con él forman ahora el Consejo el duque de Medinasidonia y el conde de Santesteban. En el viaje a Italia que seguirá a continuación, habrá de incorporarse el virrey de Nápoles, duque de Escalona.

Al embarcarse hacia Italia, Felipe V había organizado una junta de gobierno compuesta por Portocarrero, Arias, Villafranca, Montalto y Medinaceli, como presidentes de algunos Consejos más representativos. La junta debía asesorar a la reina que desempeñaba la presidencia en calidad de regente. Tenemos noticias fidedignas de la aplicación de la soberana a los quehaceres de gobierno, presidiendo la junta que llegó a celebrar dos y aun tres sesiones diarias. María Luisa se encontró, sin embargo, bien pronto con el vicio atávico de que habían adolecido similares organismos colegiados, la lentitud y la inercia. Así escribía a Luis XIV:

> : "Los asuntos van en la Junta con una lentitud extraordinaria. De los cincuenta que se llevan apenas ni siquiera se concluye a veces la mitad. Al día siguiente sucede lo mismo. Yo sé que ello irrita a muchas personas que quisieran saber a qué atenerse en sus pretensiones bien o mal fundadas. A mi me enfada mucho, aunque no es mi culpa puesto que expreso mi sentimiento. Tal vez mi vivacidad natural y poca experiencia me inclinan a pensar que los ministros harían mejor despachando más de prisa, y que ellos tengan en realidad razón al considerar las cosas *avec le flegme*

[7] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, I, 109-110.

espagnol. Hay días que asisto a la junta seis horas entre la mañana y la tarde"[8].

La junta funcionó con regularidad, ocupándose del trámite de los papeles, en funciones de secretario, Manuel de Vadillo y Velasco. Al regreso del rey, disuelta la junta, Portocarrero presentó su dimisión —suplicando ser dispensado del *despacho*— que el rey hubo de aceptar. Ello coincidía con la influencia pujante de la princesa de los Ursinos, que ya se había hecho notar sobre la reina y la junta de gobierno. El rey llega a reducir el despacho a sus sesiones de trabajo con Ubilla: *¡Enfin voilà le roi qui gouverne par lui-meme!,* había comentado María Luisa a sus damas.

La decisión de Felipe V produjo una reacción inmediata en la corte francesa que veía peligrar el control de los negocios de Madrid cuando precisamente se había designado un nuevo embajador, el cardenal Estrées. Síntoma elocuente de esa reacción es la siguiente carta que el 4 de febrero de 1703 dirigió Luis XIV a su nieto:

> "Considerad si correspondéis debidamente a la viva amistad que os profeso, empleando vuestra autoridad, la vez primera que hacéis uso de ella, en excluir del consejo al cardenal Estrées, a quien he escogido para depositar en él toda mi confianza, para que os aconseje y alivie del peso de los negocios públicos, a quien, en suma, por el amor que me profesa, es vuestro servidor, cuando nada que desear le queda ya sino gozar en paz de la reputación y de las dignidades que le han grangeado sus servicios... Es necesario, por lo menos, que antes de tomar cualquiera decisión os pongáis de acuerdo conmigo, y poco pediros es que asista a vuestro consejo una persona que me represente; tenéis sobrado talento para desearlo. Elijo al cardenal Estrées como al hombre más versado en negocios públicos, y el más ilustrado que pueda yo enviar a vuestro lado, cuyas luces y experiencia os serán en extremo útiles; y este prelado esclarecido me sacrifica su reposo, su salud y quizá su vida, sin otro intento que el de darme pruebas de su gratitud y amor...
>
> Escoged, pues, lo que más os agrade, o la continuación de mi apoyo, o los consejos interesados de los que quieren perderos. Si elegís el primer caso, mandad al cardenal Portocarrero que vuelva a tomar asiento en el *despacho*, aun cuando no sea sino por seis meses; continuad concediendo entrada en él al cardenal Estrées y al presidente de Castilla... Si tomáis el segundo partido, me ha de doler mucho vuestra ruina, que tengo por cercana, pero a lo menos dadme aviso de ello, que harto débil prueba será de gratitud, aunque grande, por cuanto me proporcionará los medios de dar paz a mis pueblos"[9].

Bien claras eran pues las pretensiones del sector oficial francés respecto al sistema de gobierno. El otro sector de influencias lo

---

[8] *BAUDRILLART, Philippe V et la Cour de France,* I, 101.
[9] COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* I, 193-5.

representaba la princesa de los Ursinos, apoyándose coyunturalmente en el conde de Montellano. La cuestión era así dar una forma fija y satisfactoria al *despacho,* que por entonces, según sabemos[10], se reducía fundamentalmente a las cuestiones de guerra y hacienda. El desarrollo de los acontecimientos, con el apartamiento de Portocarrero y el retiro de Arias a su diócesis, tomó nuevos derroteros con la presencia de Orry —que luego desempeñaría un papel singular de cara a la constitución de un embrionario Ministerio de Hacienda[11]— y la sustitución del embajador francés por su sobrino, el abate Estrées. Montellano pasó a la presidencia del Consejo de Castilla y fue integrado en el *despacho* ejerciendo las funciones de una especie de Primer Ministro bajo el mandato de la princesa de los Ursinos[12]. La secretaría del Despacho seguía en manos de Ubilla, pero sus desavenencias con Orry ocasiona-

---

[10] Cfr. NOAILLES, *Mémoires,* LXXII, 250.

[11] Sobre Orry, François ROUSSEAU, *Un réformateur français en Espagne au XVIII^e siècle, Orry,* Corbeil, 1907. La presencia de Orry había supuesto, desde 1701, una clara postergación del Consejo de Hacienda ante quien debía llevar a cabo las reformas financieras cuya necesidad se sentía de tiempo atrás. El marqués de SAN FELIPE, historiador de la época, escribió al respecto:

"Menos segura estaba la España de lo que el rey la creía, desarmado el reyno, descontentos del ministerio los vasallos y discorde el palacio; porque el conde de Montellano, con el favor de la reyna y de la princesa Ursini, adelantaba su poder, opuesto a las asperezas máximas del cardenal Portocarrero, queriendo suavizar los ánimos para apagar tantas quexas e introducir el amor al rey... De este blando dictamen eran la reyna y la princesa, pero el cardenal apoyando a los franceses, mantenía su antigua autoridad y havía hecho venir de Francia a Juan Orri para intendente general del real erario, al qual se permitió tanta autoridad que declinó la del Consejo de Hacienda; porque sin contemplación alguna pretendía Orri enmendar los inveterados abusos y usurpaciones de las rentas reales. Esta era una dilatada providencia y el negocio más delicado porque los usurpadores de las alcavalas eran los hombres de mayor autoridad en el reyno.

Havía Fernando el Cathólico mandado a sus succesores deslindar este punto, pero la floxedad de los austriacos nunca tuvo valor de descontentar a tantos ni aplicarse al útil de la monarquía. Quiso hacerlo Phelipe II, que era hombre áspero y sin compasión, pero sus theóricas embarazaban la práctica de lo más conveniente. También descuidó de esto la contemplación de los ministros de Hacienda o el miedo, porque los magnates y los que llamamos grandes havían llegado en tiempo de los austriacos a una autoridad increíble y depresión de la demás nobleza, que no havía podido llegar a aquel grado o por estar lexos del príncipe o por no haver logrado los casuales accidentes que alguna vez engrandecen las casas.

Juan Orri todo lo emprehendió sin humanos respetos y llegó a una despótica autoridad que eclypsaba la de todos, y aun el cardenal se empezaba ya a doler de su arrogancia, y competido de Montellano regía los negocios de Estado" (Vicente BACALLAR Y SANNA, MARQUÉS DE SAN FELIPE, *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Phelipe V el Animoso, desde el principio de su reynado hasta la paz general del año 1725,* Génova, s. a., 2 vols.; cita en I, 73-74. Para los años siguientes los *Comentarios* fueron continuados por José del CAMPO-RASO en sus *Memorias políticas y militares).*

Émile BOURGEOIS ha descrito así al influyente personaje francés: "Fils de financiers, fort intelligent et déjà familier avec les affaires d'Espagne, Jean Orry, dont cette mission fit la fortune, était un homme que les tâches difficiles ne rebutaient point, très laborieux et d'une santé de fer. Comme c'était un financier ingénieux, fertile en expédients, il avait trouvé des ressources inmédiates pour la guerre, mais sans atteindre les sources du mal" *(La diplomatie secrète au XVIII^e siècle,* 3 vols., Paris, 1909; 1) *Le secret du Régent et la politique de l'abbé Dubois;* 2) *Le secret des Farnèse, Philippe V et la politique D'Alberoni;* 3) *Le secret de Dubois, cardinal et Premier Ministre (La guerre, la paix, l'alliance avec l'Espagne, 1718-1723.* Ref. en II, 113).

[12] COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* I, 210.

ron que se le sustrajeran de hecho los asuntos de guerra para ser confiados al marqués de Canales. Ello supuso un reajuste del despacho, como expresamente constata una carta de la época:

> "El nuestro *(gobierno)* se halla hoy con la novedad de haberse despedido del despacho los dos cardenales, cuyo motivo se atribuye a la creación de nuevo Secretario del Despacho en lo tocante a Güerra, y que ésta ha procedido como otras muchas resoluciones de la más oculta deliberación de S. M., de que se presume han ido serias representaciones al Christianisimo, y que la Princesa no ayude con la suya al restablecimiento del manejo de estos dos ministros, cuyas baterías parece no pueden dexar de causar algún grande estrépito. El electo secretario es el marqués de Canales, quien entra a despachar lo de su negociación a diferentes horas que el marqués de Rivas lo demás universal"[13].

De todas formas no hubo aquí división formal de la secretaría del Despacho, y sí sólo una detracción efectiva de los negocios de guerra que le fueron quitados a Ubilla y entregados al marqués de Canales, quien los despachaba con el rey y Orry de forma secreta. No faltaron de otra parte, entre los nuevos individuos integrados con posterioridad en el *despacho* —el marqués de Mancera y el arzobispo de Sevilla—, quienes abogaran por volver pura y llanamente al sistema de gobierno con los Consejos, característico de la etapa anterior. El marqués de Mancera llegó a presentar un memorial al rey con la sugerencia de que gobernase como antes, sobre esa base de las consultas de los Consejos, al tiempo que solicitaba su retiro por edad. Este memorial lo trasladó el monarca al duque de Grammont, el cual mostró una decidida oposición a tales pretensiones[14] que, en última instancia, habrían de ser conocidas por el propio Luis XIV.

Los planes del monarca francés respecto a la organización del sistema de gobierno español, aparecen con nitidez en una carta de 20 de agosto de 1704. Habían transcurrido dos semanas desde la pérdida de Gibraltar —producto de la *belle administration* de Canales y Orry, en frase irónica del siguiente embajador francés, duque de Grammont— y Luis XIV insiste con más fuerza en algunos de sus puntos de vista tradicionales, al tiempo que concreta diversas sugerencias respecto al nuevo giro de los acontecimientos y al sistema de trabajo que ahora adoptaba el rey de España:

> "Vos me pedís consejo y yo os escribo lo que pienso; pero los mejores consejos se tornan inútiles cuando se espera, con solicitarlos y seguirlos,

---

[13] Melchor Rafael de MACANAZ. *Noticias individuales de los sucesos más particulares, tanto de Estado como de Guerra, acontecidos en el reynado del rey nuestro señor don Felipe Quinto (que Dios guarde), desde el año de 1703 hasta el de 1706*, en el *Semanario erudito de* VALLADARES Y SOTOMAYOR, vol. VII, 13-102; cita en págs. 47-48.

[14] NOAILLES, *Mémoires*, LXXII, 312.

> que habrá un mal resultado. A menudo, es más fácil prever que remediar, y yo preveo con dolor extrañas dificultades si no establecéis un orden en la administración de vuestros asuntos. Hasta el presente habéis entregado vuestra confianza a gentes incapaces o interesadas. Os pido que apartéis a Canales mientras yo hago volver a Orry, pero encuentro resistencia y oposición de vuestra parte... Resulta imposible que os acompañe el éxito en tanto reine tanto desorden como ahora en vuestros negocios. Estableced un Consejo sabio e ilustrado: el duque de Grammont os dirá quiénes están capacitados para formar parte de él. No retraséis el reunirlos, consultadles sobre todas las materias de guerra, hacienda y política, servíos de sus luces y experiencia y no deis órdenes sin asesoraros antes por ellos. Cuando yo vea establecido un tipo de Consejo así, os enviaré más denodadamente los recursos que necesitáis; antes, en cambio, no puedo por menos de considerar perdidas las tropas que he hecho pasar a España"[15]

Se trataba por consiguiente de deshacer el doble manejo Ubilla-Canales en la Secretaría del Despacho Universal, siguiendo aquél al frente de todos los negocios. El *despacho* debía subsistir como Consejo en el cual estuviera integrado el secretario. Luis XIV deseaba en efecto que ese Consejo fuera más numeroso por cuanto ello facilitaría un más completo asesoramiento. Rechazaba, por supuesto, la pretensión de Mancera, antes aludida, dado que iba a debilitar cualquier tipo de control francés, si bien en las instrucciones que sobre el particular dio Luis XIV a su embajador Grammont, insistió en que volver a gobernar con los Consejos significaría para Felipe V depender de todos esos tribunales de la monarquía y vincularse además al Secretario del Despacho que efectivamente pasaba a desempeñar las funciones de un Primer Ministro. El rey debía en cambio designar un consejo que fortaleciera su propia autoridad de monarca absoluto, pues, en otro caso, muy fácilmente el Primer Ministro absorbería el poder. La vuelta al régimen polisinodial dificultaba garantizar el adecuado secreto de la función política, comprometida entre tantos organismos, para caer de rechazo en los viejos vicios de una administración desacompasada y lenta. Pero por encima de todo, como suprema razón de tantos argumentos, era preciso que Felipe V gobernara con un consejo porque ésta era la única vía para que el embajador francés estuviera presente, garantizándose así la fiscalización de Luis XIV[16]. El Consejo, en concreto, debería estar compuesto por Arias, arzobispo de Sevilla; Montellano, presidente del Consejo de Castilla; Montalto, presidente del Consejo de Aragón; Monterrey, presidente del Consejo de Flandes; Mancera, presidente del Consejo de Italia; el embajador Grammont, el

---

[15] NOAILLES, *Mémoires*, LXXII, 319-20.

[16] NOAILLES, *Mémoires*, LXXII, 321. El intervencionismo francés en la etapa inicial del reinado ha sido estudiado por L. MANDON. *De l'Influence française en Espagne sous Philippe V (1700-1713)*, Montpellier, 1874.

marqués del Fresno y el secretario Ubilla. Felipe V opuso serios reparos a la presencia del marqués del Fresno, por lo que este nombre fue retirado de la propuesta francesa y todos los demás constituyeron el nuevo Consejo de Despacho[17]. Orry fue retirado a París y la princesa de los Ursinos abandonó España.

Reorganizado el Consejo de Despacho, poco puede decirse de su prestigio y buen orden administrativo. Un informe de Tesse a Chamillart, que debía servir de instrucción de Luis XIV, presenta el siguiente panorama sobre el funcionamiento del supremo organismo asesor y sobre la condición de sus componentes:

> "El presidente de Castilla, Montellano, que toma tanta parte en los negocios públicos, tiene a lo que parece buenas intenciones, con tal de que pase todo por la Cámara de Castilla, que se considera como el tutor no sólo del reino sino también del rey; he visto órdenes y cartas particulares suyas a corregidores y jueces, contrarias totalmente a lo que se había acordado en el despacho, por manera que de este modo destruye lo que el Consejo de que forma parte ha dispuesto, y siempre hallan oposición en él los acuerdos que él no dicta. No será el rey de España verdadero rey, ínterin no se disminuya la autoridad de esta cámara, y nada es más fácil cuando quiera hablar el rey de España, porque los cargos son amovibles, sin que nadie murmure de esto ni el mismo ofendido. Pero el rey, tímido por naturaleza y perezoso para hablar, ni habla ni hablará; piensa acertadamente, pero más valiera que pensase menos y hablase más.
>
> El marqués de Mancera, que es del gabinete, es muy anciano y no conoce más que una rutina vieja; sólo su nombre va al consejo. Montalto puede que tenga buenas intenciones, aunque no me atrevo asegurarlo; jamás, no quiere ser responsable de nada ni cuidar de cosa ninguna. Sería incapaz de sujetarse. El conde de Monterrey algo ha visto en Flandes y ha logrado algunos triunfos; tiene más actividad en la imaginación que los demás, pero en cuanto a los pormenores de la guerra, lo mismo entiende de eso que si en su vida hubiese sido gobernador de Flandes. El marqués de Mejorada es hombre honrado, rico, bien intencionado, no ha servido jamás, no quiere ser responsable de nada ni cuidar de cosa ninguna. Sería un dependiente fiel y concienzudo si no tuviese más que hacer que lo que le mandasen, pero jamás se cuidará más que de dar gusto a los magnates, a quienes respeta.
>
> Estos y el embajador de Francia son los que componen el gabinete y causan la envidia de los demás; en resumen, un rey joven que no piensa más que en su muger; de una muger que se ocupa de su marido; de cuatro ministros que, desunidos entre sí, se hallan siempre acordes cuando se trata de cercenar la autoridad del rey; del secretario de estado que se conforma con obedecer y no tiene voto, no quisiera tenerlo porque le impusiera esto grave responsabilidad y no quiere ninguna. Más capaz de servir sería Rivas que todos los demás, pero la desdicha que tuvo de indisponerse con la princesa de los Ursinos hizo que lo tuviese la reina por sospechoso e insoportable; por último, como iba diciendo, este consejo de despacho se

[17] BAUDRILLART, *Philippe V et la Cour de France*, I, 188.

> compone, además de las gentes arriba nombradas, del embajador de Francia, que es quien más figura en el gabinete, pero cuyo parecer contradicen siempre los otros cuatro; éste no se cuida más que de lo que importa y conviene al servicio, entera al rey de lo que se debería hacer, pero el rey no tiene ni energía para escucharlo. Así es que el despacho es un campo de Agramante; el reloj suena, no lo adelantará el rey para que empiece la sesión; pero se alegra y regocija cuando da la señal de acabar; levántase la sesión y nada se ha hecho"[18]

B) La división de la Secretaría del Despacho

Los problemas de gobierno se planteaban, de una parte, como opción a las ventajas o inconvenientes que podía reportar un Consejo de Despacho, con el compromiso de elegir en caso afirmativo a aquellos miembros que parecieron suficientemente capaces. Pero de otro lado, era patente el enfrentamiento entre las facciones políticas de la Corte. Se había apartado a la princesa de los Ursinos, a Orry y a su protegido Canales, con los que de hecho todo el conjunto del *despacho universal*, en su vertiente burocrática, venía a manos del secretario Ubilla. La marginación de los secretarios de Estado de Italia y Norte resultaba notoria. Eso significó que, al margen del asesoramiento de un Consejo como el de Despacho, mejor o peor organizado según las circunstancias, el Secretario del Despacho Universal permaneciera como pieza clave de toda la maquinaria de gobierno. Canales pudo controlar esporádicamente los negocios de Guerra y Hacienda, y ser luego desposeído de ellos, en virtud de una coyuntura política personal favorable o adversa: Pero con independiencia de condicionamientos particulares, desde la perspectiva de la buena marcha del aparato administrativo, la disyuntiva era clara. O el rey despachaba los papeles con los secretarios de Estado y otros privados, o bien lo hacía con el Secretario del Despacho Universal; en este último caso, la *universalidad* del tráfago burocrático por manos de una sola persona era poco menos que inviable si se deseaba un mínimo de fluidez. Tal coyuntura fue decisiva y su desenlace condicionó los nuevos rumbos de la administración española. El resultado, optando por la segunda posibilidad de las enumeradas, tuvo dos puntos inmediatos de referencia: a) Potenciación de la Secretaría del Despacho Universal, dividiéndola en dos cauces cuyos desdoblamientos futuros darán lugar al régimen de ministerios. Ese doble cauce sería

[18] Coxe, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, I, 252-3.

sancionado por el real decreto de 11 de julio de 1705. b) Correlativa depreciación del papel de los Consejos clásicos, y en concreto, del Consejo de Estado[19]. Las dos secretarías de este Consejo quedan reducidas a una sola por el real decreto de 2 de octubre de 1706. También se hará una única secretaría de las dos existentes en el Consejo de Guerra. Y continuando este proceso reductivo, los dos supremos Consejos de Estado y Guerra tendrán una única secretaría común a raíz del real decreto de 1 de mayo de 1717.

La ausencia de la princesa de los Ursinos y de Orry no duró mucho. Al regreso, la princesa había fortalecido todavía más su ascendiente sobre la corte española, asegurado ahora con el nombramiento de Amelot como nuevo embajador y con la retirada de Montalto y Monterrey del Consejo de Despacho. Según he dicho, la Secretaría del Despacho fue dividida en dos, formalizándose el reparto de materias que antes había tenido lugar como un fenómeno de hecho. El decreto de 11 de julio estableció una secretaría de Guerra y Hacienda, y otra para los restantes asuntos. De la primera, quedó encargado José de Grimaldo y de la segunda el marqués de Mejorada[20].

El reparto del despacho era congruente con destacar las necesidades reales del gobierno, fundamentalmente centradas en los problemas bélicos de la Guerra de Sucesión y los correlativos apremios hacendísticos. De ahí que la secretaría de Grimaldo desempeñara el principal papel de la nueva estructura, y la amplitud operativa de su colega —el despacho de "todo lo demás de cualquier materia que sea"— quedara de hecho en un segundo plano. Orry se afianzó como experto y consejero en las cuestiones económicas, representando los criterios financieros vigentes en Francia, que ahora habrían de trasladarse a nuestro país en el seno de las corrientes mercantilistas de la época.[21]. Ello le llevó por

---

[19] La depreciación del Consejo de Estado ante el Consejo de Despacho era compatible con mantener el funcionamiento normal de aquél. Así un real decreto de 3 de abril de 1705 ordena que se respete el curso de los negocios de oficio y que se celebren las reuniones en los días ordinarios (AHN, Estado, leg. 687).

A tenor del mismo espíritu se trató de reformar el Consejo de Castilla. Vid. Janine FAYARD, *La tentative de réforme du Conseil de Castille sous le règne de Philippe V (1713-1715)*, en las *Mélanges de la Casa de Velázquez*, II (1968), 259-279.

[20] SAN FELIPE explica así el cambio: "Eligióse por secretario, con dictamen de Montellano, a don Pedro Fernández del Campo, marqués de Mejorada, hombre de gran comprehensión, ingenuo, entero, y con el largo uso de los negocios en la secretaría del Real Patronato, muy práctico y de pronto expediente, aunque el natural no el más dulce. Después, viendo que tanta mole de negocios era insoportable cargo para uno, se eligió para los de Guerra y Hacienda, por Secretario del Despacho, a don Joseph Grimaldo, hombre de gran benignidad y rectitud, y de un singular amor al rey" (*Comentarios*, I, 150).

[21] Como ha señalado HAMILTON, la política económica española de principios del XVIII tuvo como orientadores a consejeros franceses y ministros extranjeros. En el resto del siglo los economistas influyentes fueron españoles, con la excepción de Bernardo Ward, un irlandés asesor

supuesto a intervenir en la orientación de los problemas militares; es bien significativo a este respecto que la normal dependencia de los planteamientos bélicos respecto a la hacienda que ha de sustentarlos, fuera en la España del XVIII mucho más acusada, baste señalar la cuestión, atendida por los especialistas, de hasta qué punto la Guerra de Sucesión pudo llegar a ser económicamente ventajosa para el país[22].

La Secretaría del Despacho había quedado dividida y existía así una doble vía para el trámite de los asuntos que debían ser presentados al monarca. El marqués de Mejorada entendió primordialmente de las materias eclesiásticas y de justicia, mientras Grimaldo, al operar sobre guerra y hacienda, destacaba de tal forma que era visto por algunos como el sucesor natural del antiguo secretario único[23]. Se trataba también, junto a la diversa importancia de los negocios, de una cuestión de predominio personal. Felipe V no respetó del todo el reparto de competencias y llegaba a despachar con Grimaldo los negocios propios de Mejorada. "Su Majestad Católica —señalaría Louville[24]— se ha acostumbrado mucho a él (*Grimaldo*) y hace pasar por su canal casi todos los asuntos secretos y extraordinarios que serían naturalmente del departamento de su colega."

El predominio de Grimaldo[25] coincidió además con un clima de tensión en el Consejo de Despacho. Montellano fue separado de la

---

de Fernando VI, cuyas obras *(Obra Pía* y *Proyecto Económico)* ejercieron cierta influencia. El *Proyecto*, de otra parte, debió ser un plagio del *Nuevo sistema de gobierno económico para la América* de José del Campillo. A ello me referiré más adelante.

El mismo autor hace notar que el prestigio de la literatura mercantilista española de los siglos XVI y XVII, bien estimada por los intelectuales, impidió una oposición efectiva a la insistencia sobre el mercantilismo que trajo consigo el monarca francés. *(The mercantilism of Gerónimo de Uztáriz: a reexamination*, en *Economics, Sociology and the Modern World. Essays in honor of T. N. Carver*, Cambridge, Mass., 1935, 111-129; cita en 112).

22 "Incredible as it seems —comenta HAMILTON al respecto—, the War of the Spanish Succession, contested on Spanish soil, was the one conflict that Gaspar Melchor Jovellanos and Count Campomanes, two of the greatest social scientists Spain has ever produced, held to be beneficial to the nation. Fought away from home, previous wars, they argued, in crude mercantilist fashion, had drained Spain of men and treasure. Waged at home, this one had required the contending powers to send money into the country and thus to generate the greatest prosperity the nation had enjoyed since the lush days of early Mexican and Peruvian silver imports. Yet this was the first war of modern times in which prices in any region for which data have been unearthed were pushed upward by a scarcity of goods resulting from combat, troop concentrations, the displacement of people, sieges, interruption of imports, reduced cultivation, inability to harvest crops, and the severance of normal channels of distribution" *(War and prices in Spain. 1651-1800*, Cambridge, Mass., 1947, 145).

23 "Grimaldo, qui était tombé depuis peu dans la disgrâce de la favorite, y gagna la place de secrétaire d'état qu'avait Rivas" (MARQUÉS DE LOUVILLE, *Mémoires secrets sur l'établissement de la Maison de Bourbon en Espagne. Extraits de la correspondance du..., gentilhomme de la Chambre de Philippe V et chef de la Maison française*, Paris, 1818, II, 176).

24 *Mémoires secrets*, II, 176.

25 La trayectoria administrativa de este personaje puede seguirse en los *Papeles del Marqués de Grimaldo*, BM, Additional 21538.

presidencia del Consejo de Castilla, que se entregó a Ronquillo, mientras la influencia francesa en el Consejo se aseguraba con la incorporación del duque de Veragua. La reacción a esa influencia, que por supuesto dirigía Amelot de acuerdo con la princesa de los Ursinos, ha sido descrita por Coxe:

> "Por su parte, los grandes no se desanimaron, antes bien por el contrario, reunieron todas sus fuerzas a fin de alcanzar que se crease una administración española. Al principio no se dio oidos a esta proposición, pero la pérdida de Barcelona, el levantamiento de toda Cataluña esceptuando a Rosas, y los movimientos de insurrección que empezaban ya en Valencia y Aragón, decidieron a la camarera y al embajador a reparar los males que la lentitud y la oposición de los consejos españoles habían ocasionado. Verificose una entrevista con el duque de Medinaceli y el conde de Frigiliana, gefes de la oposición, en la cual manifestaron ellos las quejas de la nación. Se les dió palabra de que se formaría otro consejo y que se restablecería la costumbre antigua de despachar con el secretario de Estado español, pero parecioles que esta concesión era una prueba de flaqueza y no se contentaron ya con tan poco; insistieron en que el embajador francés no asistiese al consejo ínterin el embajador español no asistiese al de Versalles. Parecían estos dos personages, además del duque de Veraguas, los únicos capaces de dirigir el timón del estado; pero Medinaceli se negó a admitir el título de individuo del gabinete a causa de sus enfermedades. Los demás grandes no escucharon tampoco ninguna proposición, tal vez por no creerse capaces de influir en los negocios públicos por falta de experiencia o de consideración"[26].

Estos acontecimientos coincidieron con una situación aguda en la guerra de Cataluña, lo cual decidió a Felipe a acudir allí y ponerse al frente del ejército. Se trataba de nuevo de organizar el gobierno durante la ausencia del rey. A tenor de lo que se había hecho en otras ocasiones, Felipe debería ir acompañado de parte del Consejo y del embajador francés. Sin embargo la experiencia no había resultado positiva y en consecuencia la princesa de los Ursinos sugirió que quedara en Madrid el Consejo con Amelot, acompañando únicamente a Felipe el conde de Frigiliana en calidad de mayordomo mayor. El Consejo de Despacho se mantendría, por tanto, al lado de la reina regente. De otro lado, las presiones de los personajes españoles a que hace referencia el texto de Coxe, apuntaban a un extremo de particular interés que es preciso resaltar aquí. Se trataba de establecer un *despacho* más numeroso que afirmara la participación española en el gobierno, pero además pretendieron *encargar a algunos ministros en particular de departamentos separados*[27]. Ello hubiera podido convertir al Consejo de Despacho,

[26] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, I, 286-7.
[27] NOAILLES, *Mémoires*, LXXII, 365.

cuyos miembros seguían asesorando indiscriminadamente al rey de la totalidad de los asuntos, en un propio Consejo de Ministros con peculiar competencia de sus componentes respecto a ramos concretos de la administración pública. Tal proyecto no llegó a prosperar.

La situación en los inmediatos años siguientes no ofrece particularidades de importancia en el objeto de nuestro estudio. En 1709 se produjo el relevo de Amelot en la embajada francesa y fue sustituido por Blecourt, cuya presencia anterior en España le facilitaba la incorporación al Consejo de Despacho[28]. El juego de tensiones internas hizo que ese mismo año la princesa de los Ursinos llegara a prometer no inmiscuirse en los asuntos de Estado. Se alcanzó de nuevo una situación estacionaria que Coxe describió así:

> "El sistema de administración trazado por Orri y mejorado por Amelot, y cuyas ventajas se debían al cuidado y enérgicas medidas de estos personages, careció de utilidad, o mejor dicho, fue funesto en manos de ministros sin actividad, enemigos de un plan en que no habían tenido parte y desconocedores de los rudimentos de la economía política. El mismo espíritu de indolencia e inacción paralizaba los ramos todos de la administración pública, y la nación española, gracias a su gobierno letárgico e inepto, volvió a caer en su debilidad primera y en su antigua

---

28 La preponderancia de los embajadores franceses se tradujo incluso en el mejor tratamiento que ocasionalmente les dispensaban los usos del ceremonial de la corte. Así por ejemplo a la hora de determinar el orden de visitas previsto cuando se incorporaban a sus empleos en España, tema este en que los embajadores de la Casa de Borbón heredaron las preferencias que en el siglo anterior habían disfrutado los de la Casa de Austria.

La cuestión se planteó en 1712 por una consulta de 4 de septiembre, sobre la cual el rey pediría información del 18 de diciembre, por medio de Vadillo, al marqués de Mancera. Este respondía el mismo día:

"Señor mío; obedeciendo la real orden de S. M., que V. S. me participa en su papel de oy, debo decir a V. S. que la práctica asentada hasta todo el reynado del señor rey don Carlos Segundo, fue que los embaxadores de las coronas visitasen a los ministros de Estado antes que los dichos ministros los visitasen a ellos, con excepción del nuncio del Papa y del embaxador de Alemania, a los quales visitábamos los ministros de Estado antes que viniesen a visitarnos, por guardarse este decoro al carácter de la nunciatura y al ministerio del representante cesáreo quando trahía el grado de embaxador. No podré dezir a V. S. si estos embaxadores forasteros nos visitaban antes de tener audiencia o particular o pública de S. M., porque estas circunstancias se las lleva fácilmente el curso del tiempo y no me atrebo a afirmar lo que no sé con certeza."

De resultas de ello, Felipe V decidió "que los embaxadores ordinarios y extraordinarios de coronas, a su arrivo a esta corte deven avisar de él a los señores consejeros de Estado, quienes les corresponden con otro recado de vien venida; y después de haver presentado las copias de cartas credenciales que cada uno trae, y avisándoles por el conductor que no se encuentra en ellas reparo alguno de formalidad para ser admitidos, solicitan día y hora de los señores de Estado para visitarlos en sus casas; y hecho este cumplimiento pagan la visita al embaxador antes de tener la audiencia pública del rey...

Con los embaxadores ordinarios y extraordinarios de Francia, manda Su Magestad que no se practique esta regla general, sino que se siga la misma que se observó y practicó con los embaxadores assí ordinarios como extraordinarios del Emperador hasta el fallecimiento del señor rey don Carlos II. Esto es, que quando llegan a su alojamiento a esta corte, conducidos del conductor, embían recado de su arrivo a los señores de Estado, y después de volverles el de bien venida, visitan primero a los embaxadores..." (AHN, Estado, leg. 2873, 1.)

penuria. Felipe, careciendo de poder que no sabía recobrar, privado de consejeros hábiles que le sirvieran de guía, se dejó dominar por la melancolía que le era peculiar, sin pensar más que en medios de disipar su tedio y pesar entregándose al placer de cazar o a la monotonía de la vida cortesana. En tal estado, y a no ser por la reina y la princesa de los Ursinos de cuya intervención secreta se valía diestramente Grimaldo, hubiéranse detenido las ruedas de la máquina política, produciendo una disolución completa del Estado"[29].

[29] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* I, 366.

III

LAS REFORMAS DE 1714: PRESENCIA EXTRANJERA EN EL CONSEJO DE DESPACHO; ORRY Y LA ARTICULACION DEL REGIMEN MINISTERIAL

El año 1714 fue capital para la vida política del país y condicionó decisivamente los nuevos rumbos de su administración. En pocos meses falleció la reina María Luisa, siguieron los momentos estelares del poderío de la princesa de los Ursinos, se llevaron a cabo las más importantes reformas de Orry, inició su ascensión Alberoni y contrajo segundas nupcias el rey con Isabel de Farnesio, originándose la caída de la princesa de los Ursinos y de Orry. Se consumó así toda una revolución política a la que habría de seguir un período largo de estabilidad y calma.

Puede decirse que la etapa que se inicia el 14 de febrero, día de la muerte de María Luisa, y concluye con el segundo matrimonio del monarca, constituye el marco cronológico de una especie de pseudorreinado de la princesa de los Ursinos. Los poderes que inicialmente se habían entregado al cardenal Giudice, le fueron enseguida retirados en favor de Orry, llamado a España por segunda vez. Se encontró así el experto francés en inmejorables condiciones para llevar a cabo las reformas que antes había intentado. Por lo pronto, el Consejo de Despacho perdió la preponderancia española y dio cabida a siete miembros; de ellos, dos franceses: Orry y el P. Robinet; dos italianos: el cardenal Giudice y el príncipe de Cellamare; un flamenco, el conde de Bergeick, y dos españoles: el presidente de Castilla y del duque de Veragua. Las Secretarías del Despacho seguían en el doble cauce que

antes expliqué, si bien las nuevas circunstancias llevaron consigo una cierta postergación del influyente Grimaldo, titular de Guerra y Hacienda, mientras en la otra el marqués de Mejorada era sustituido por Manuel Vadillo.

No corresponde aquí examinar el vasto plan de reformas de Orry sino en lo que directamente afectan a la estructura de la administración central y sistema de despacho. Sus proyectos económicos, el concerniente a la reversión de señoríos, los decretos de administración de rentas y aduanas, entre los más destacados, constituyen la trama reformista que en ese año 1714 iba a culminar con un arriesgado intento de reforma de la Inquisición a través de Melchor de Macanaz[1].

Los meses que siguieron a la muerte de la reina fueron, pues, bien significativos para la administración pública, afectada por cambios y reformas que desbordaron, además, el estricto campo del reajuste ministerial. El Marqués de San Felipe describió así el conjunto de las alternativas habidas a partir de febrero, tras el fallecimiento de María Luisa:

> "Embarazado el rey del dolor, para no atender a los negocios dio entera autoridad al cardenal Judice para disponer la pompa funeral y que despachase las dependencias que tenían peligro en la dilación, saliendo las órdenes por el Secretario del Despacho Universal, marqués de Grimaldo, en nombre del rey, que le dio este poder por palabra y sin decreto. El cardenal usó con la mayor moderación de esta confianza: sólo despachó lo más preciso, y el rey después de tres días volvió al despacho a persuasiones de la princesa Ursini, cuya autoridad no espiró con la reyna, porque continuó en favorecerla el rey y valerse de su consejo. Era el mayor fundamento de su poder el amor que la reyna la havía tenido: conservábase en el palacio como aya del príncipe y los infantes; y por no aventurar los oidos del rey a alguna siniestra impresión de tantos émulos que en la corte tenía, lo ciñó de sus más allegados y amigos, y que siguiesen al rey hasta en la caza con pretexto de aliviarle su tristeza. Era Juan Orri el hombre de la mayor confianza de la princesa, que atenta a su seguridad, llena de mayores sospechas, inspiró en el rey consintiese en mudar el méthodo del govierno, según Orri le havía ideado. Embarazaba a todos los que querían tener mano en el govierno la grande autoridad del que regía la presidencia de Castilla; y así, quitando su empleo con honrado papel del rey a don Francisco Ronquillo, se crearon cinco presidentes, uno en cada sala del Consejo Real; aun en el Consejo del Gobierno del rey se deputaron consejeros a cada línea de negocios, y se añadieron el marqués de Jamayca, ya duque de Veraguas, y el príncipe de Chelamar; los negocios estaban divididos en quatro clases, Iglesia, Justicia, Estado y Guerra; sólo Juan Orri y el conde de Vergueich entraban en todos, pero aquél era el árbitro de la nueva planta.

[1] Para una reciente revisión del tema véase el libro de Carmen MARTÍN GAITE, *El proceso de Macanaz. Historia de un empapelamiento,* Madrid, 1970. En especial el cap. 19, págs. 236-246.

> Havíasele introducido y logrado su entera aprobación don Melchor Macanaz, hombre apenas conocido en la corte, y sólo havía sido juez de confiscados en Aragón y Valencia, no sin quexa de infinitos, y más de los eclesiásticos, por su rígida y pesada mano. Este influía en Orri nuevos y nunca vistos dictámenes, los más contrarios a la inmunidad eclesiástica, pero tan bien escondido el veneno que lograba la gracia y la aprobación del padre Robinet, confesor del rey; por estos medios subió a ser fiscal del Consejo de Castilla, con más autoridad que otro alguno. Diéronse quatro presidentes al Consejo de Hacienda, tres al de Indias, otros tantos al de Ordenes; añadióse gran número de consejeros que esperaban poderlo ser; quitáronse los días feriados y había juntas de tribunales aun por la tarde, y sólo se vacaba de los negocios los días kalendos, llamados vulgarmente de precepto. Esta turba de consejeros, división de negocios, continuación de juntas, que parece contribuía a la brevedad de la expedición, la embarazaba. Sería prolijo referir quántas novedades introduxo Macanaz con general desconsuelo, no sin risa de los hombres más serios. La Secretaría del Despacho Universal de Estado, y Justicia, se quitó al marqués de Mejorada, creándole consejero de Estado, y se dio a don Manuel Vadillo. Conservaba siempre la suya de Guerra e Indias el marqués de Grimaldo, hombre bien visto del rey y de su mayor confianza, que también lograba con su buen modo el patrocinio de la princesa"[2].

Como he señalado en otra ocasión[3], resulta curioso observar que precisamente cuando Luis XIV pareció ceder un tanto en sus pretensiones de gobernar España, se llegó a articular aquí el sistema de gobierno siguiendo el modelo francés. La estructura de éste daba cabida a cuatro secretarios de Estado con un *contrôleur des finances,* cuya misión era supervisar toda la administración, discriminando cualquier disposición de los secretarios que llevara consigo un gasto[4]. Es obvio que con tales funciones el *contrôleur* desempeñaba en la administración francesa un papel fundamental respecto a los titulares de los departamentos ministeriales.

El real decreto de 30 de noviembre de 1714 dará paso en España a cuatro secretarías de Despacho —recordemos los cuatro secretarios de Estado franceses— con un veedor general en cuestiones de Hacienda, a imagen del *contrôleur,* y un intendente universal que le asiste. Hay que tener en cuenta, de otra parte, que el régimen general de Consejos de la monarquía seguía en pie, aunque reducidos a un segundo plano y con una notoria merma en sus funciones de gobierno. El secretario de Estado —es decir, del Consejo de Estado— era relegado a su papel administrativo en un Consejo que había perdido casi toda su efectividad en favor de los sucesivos Consejos de Despacho que he descrito. El

---

[2] *Comentarios,* II, 107-108.
[3] *Los secretarios de Estado y del Despacho,* I, 299.
[4] Jacques ELLUL, *Histoire des institutions de l'époque franque à la Revolution,* París, 1962, 475.

secretario del Despacho universal, y más tarde los dos secretarios del Despacho, controlaban de hecho la mecánica de los papeles; pero como el prestigio secular de la titulación de *secretario de Estado* seguía presente, los nuevos protagonistas de la maquinaria burocrática llegaron a asumirlo. Y así, mientras el secretario de Estado permanecía preterido en su Consejo, los secretarios de Despacho se titularon también *de Estado* llegándose a la denominación global de *Secretarios de Estado y del Despacho,* cuando en realidad, a partir de las reformas del XVIII, se habían convertido en los ministros de la monarquía borbónica.

El texto del decreto es absolutamente explícito respecto a lo que va a significar un auténtico reparto de los negocios en departamentos ministeriales:

> "Reconociendo el atraso que padecen algunos de los negocios de esta Monarquía, ocasionado no de la falta de aplicación de los que los cuidan, sino de la gran copia de los que se han aumentado, tanto por los accidentes y urgencias que han ocurrido en el tiempo de mi reynado, como por diferente planta y regla que se ha dado a ellos, distinta de la que se tenía por lo pasado; con el fin de estar yo enterado de ellos y tomar por mí las deliberaciones en todos, con el deseo del mayor acierto para el mayor bien del Estado y consuelo de mis vasallos; y habiendo manifestado la experiencia el gran útil y beneficio de que se compone el Estado, después que se han repartido los negocios y tratádose de cada uno separadamente en los días de cada semana; deseando aun el que tengan más subdivisión, así para su más fácil y pronto despacho como para que cada uno de los ministros y secretarios que los hubieren de manejar, cuiden de ellos con más desembarazo, cultivándolos, siguiéndolos y respondiendo por ellos.
>
> He resuelto repartirlos en un número de ministros proporcionado a las diferentes materias que ocurren, para que aplicado cada uno a una sola naturaleza de negocios, pueda con más práctica y conocimiento darme cuenta de lo que está a su cargo. Como también para que estando más enterado cada uno de lo que le toca en los negocios de su departamento (dándome su parecer en cada uno), pueda aclararlos y instruirse de ellos con mayor inteligencia los ministros consejeros del gabinete que concurrieren a él, para que éstos voten con mayor conocimiento en cada uno y me aconsejen lo que tuvieren por más conveniente, a fin de que por este medio los determine y resuelva yo con más individualidad y acierto."[5]

Este decreto, a la luz del sistema de gobierno que estamos analizando, merece las siguientes consideraciones:

a) Se reconoce el cambio operado en el régimen de la administración central. El aumento de asuntos y el deseable buen orden de ellos no conduce a ninguna reforma en la estructura de los Consejos, ni a

[5] *Novísima Recopilación,* III, IV, 4.

ninguna subdivisión de los mismos. Se opera en exclusiva sobre las Secretarías del Despacho. El reconocimiento es explícito, pues al trámite de los negocios se le ha dado *diferente planta y regla.*

b) La reforma constituye un paso adelante respecto a la que tuvo lugar en 1705, cuando se repartió el *despacho universal* en dos vertientes. Y aunque no hay mención directa de esa reforma anterior de 1705, a ella se alude implícitamente al recordar que la experiencia ha manifestado *el gran útil y beneficio de que se compone el Estado después que se han repartido los negocios.*

c) Se reconoce cierta autonomía operativa de cada secretario de Estado y del Despacho, es decir, de cada ministro, respecto a las materias que le competen. Ha de *cultivar* y *seguir* sus negocios *respondiendo* de ellos.

d) Se reconoce también la deseable especialización administrativa, que si apuntó un precario esbozo en la reforma anterior, ahora exige que los negocios tengan aun *más subdivisión.,* con lo que cada ministro se aplicará a *una sola naturaleza* de ellos. Este mismo criterio será el que rebrote en el futuro como justificante de nuevos desgloses. La especialización, de otra parte, repercutirá de una doble forma: en que el secretario pueda dar buena cuenta al monarca de los asuntos pertinentes, y, además, en que "los ministros consejeros del *gabinete*" disfruten, en las deliberaciones y decisiones de este organismo, de una mejor información.

La referencia del texto legal al *gabinete* de ministros exige aquí una consideración especial. No podemos entender, según dije antes, que con anterioridad a 1714 el gabinete fuese el Consejo de Despacho. El Consejo de Ministros lo componen los ministros propiamente dichos, es decir, las personas que están al frente de los diversos departamentos ministeriales. Estos departamentos arrancan administrativamente del desglose de la única Secretaría del Despacho Universal. Teniendo así en cuenta, que un Consejo de Ministros exige de suyo la existencia de más de un ministro, tal Consejo —como antecedente homogéneo del actual— no puede cuestionarse siquiera en la larga etapa en que la Secretaría del Despacho fue única. Como un segundo paso cabría preguntarse: ¿hubo de alguna forma Consejo de Ministros en el período comprendido entre 1705 y 1714, cuando existían dos secretarios o ministros del despacho? Habría que responder que no. Y no lo hubo porque esos dos ministros despachaban con el rey en días distintos, según efectivamente reconoce el decreto de 30 de noviembre. Además, ya sabemos que el organismo pluripersonal que asesoraba al monarca y se reunía con él, era el Consejo de Despacho, entidad que según observación reiterada no puede ser juzgada como un presupuesto orgánico del futuro Consejo de Ministros.

Los cuatro ministerios creados en noviembre de 1714 son los de Guerra, a cargo de Miguel Fernández Durán; Marina e Indias, que ocupa Bernardo Tinajero; Estado, donde se mantiene José de Grimaldo; y Justicia y gobierno político, que se entrega a Manuel Vadillo. Además, el veedor general, que era una especie de ministro de Hacienda auxiliado por el intendente universal. En estos últimos cargos aparecen Orry y Lorenzo Armengual, obispo de Gironda.

Con independencia de las cuestiones propias de cada ministerio[6], el decreto establece que los ministros o secretarios habrán de integrarse en

---

[6] El libro-registro 696 d de AHN recoge, en su letra s, el cuadro de materias que se han de atribuir, según los deseos de Orry, a cada uno de los ministerios.

Aunque ya publiqué esa distribución en mi libro sobre *Los secretarios de Estado y del Despacho* (I, 301-304), la recojo de nuevo aquí dado su interés respecto al tema que me ocupa.

Ministerio de Estado. "Ha de tener la correspondencia con las cortes extrangeras, embajadores del rey, embiados, residentes, o sus secretarios, con los príncipes estrangeros, sus Consejos, sus secretarios de Estado, sus embajadores, embiados, residentes en esta corte y en las de los otros, y sobre todo en la de Roma, a fin de estar instruido con mayor certeza de la verdad, assí de lo que los embajadores estrangeros que se hallan en aquella corte dicen en ventajas de sus amos, o de su Estado, como lo que avisan los nuestros. Las negociaciones de los tratados de paz o treguas, manutenzión de sus condiciones y su contrabenzión y satisfación que de ellas se deve tomar. Los intereses de los príncipes estrangeros, estados y repúblicas, en lo que tienen conexión a los de España y concierne a ello. La situación de sus estados y provincias, su antigüedad, genio y religión, costumbres de sus príncipes, sus casamientos, casas de sus mugeres, número de sus hijos, su nacimiento, salud, enfermedades, estensión de sus estados, naturaleza e importe de sus rentas, sus fuerzas de mar y tierra, sus alianzas, sus enemigos y, si tienen guerra, por qué motivos. Su gobierno político, el número de sus consejos, los que los componen, distribución de las materias, gefes que los presiden, los que tienen mayor crédito, su carácter, sus facultades y los medios para atraerlos y empeñarlos. Sus oficiales generales de tierra, sus principales gefes, edad, reputación. El pie de tropas, sueldos, subsistencias, víveres. El modo de hacer la guerra, sus principales plazas, sus puertos en cuales están sus arsenales y astilleros, número de bajeles, de qué parte sacan las materias para su construcción, los nombres de ellos, los títulos de los que goviernan la marina, los de todos los oficiales, grados, sueldos y equipages. Su comercio ordinario, assí en lo interior de sus frutos, géneros y manifatura de sus vassallos, como en lo exterior que sacan de ellos. Su moneda, título valor intrinseco y corriente. Su medida con el doblón y excudo de España. Monedas extrangeras que se admiten en cada estado, lugares de cambio, su uso y el curso que tienen de alto o bajo. Que cuide de hacer pagar exactamente a los embajadores, embiados, residentes, para que no padezcan la miseria que en los reynados antecedentes, teniendo a este fin un reglamento para los sueldos y gastos de cada uno. Y finalmente hará en el Consejo Real del Gabinete, relación de todas las consultas de Estados que miran a negocios estrangeros, cuidando se cumplan y executen las resoluciones."

Ministerio de Justicia. "Todos los negocios del patronato real, contestaciones de jurisdicción eclesiástica, establecimientos de los seminarios, instituciones de colegios, ordenazión de los eclesiásticos, observancia de las reglas entre las órdenes religiosas, reprehensión de sus excesos, correspondencia con los prelados, capítulos generales y superiores de los monasterios. La conservación y manutención de las regalías de la Corona, prohibición de los abusos, informes de los sugetos dignos de los beneficios y la atención, que no se propongan sino los dignos. Que se exijan pensiones y que se observen las leyes y pragmáticas. La manutención de las iglesias cathedrales, colegios, fábricas de patronatos, parroquias, abadías, prioratos, monasterios de uno y otro sexo, estado y calidad de sus rentas, lista de los prelados, capítulos, abades, priores, superiores y otras dignidades eclesiásticas seculares o regulares. El número de curas, vicarios y clérigos de cada parroquia. El de los religiosos y religiosas. El de las capillas fundadas en todo el reyno, sus rentas y los que las gozan, observándose en esta lista los nombres, apellidos, naturaleza, literatura,

el gabinete. Surgen así dos interrogantes. ¿Se constituyó *ex novo* ese gabinete exclusivamente con los Secretarios del Despacho, o bien la voz *gabinete* aludía al ya existente Consejo de Despacho donde los nuevos ministros serían incorporados? O dicho de otra forma, ¿se creaba ahora el gabinete integrado por los titulares de la reforma de 1714, o éstos iban a sumarse a los miembros del antiguo Consejo convertido así en un organismo de composición híbrida? Tengamos en cuenta que sólo un gabinete estructurado conforme a la primera opción podría ser considerado propiamente como antecedente orgánico del actual. Y en segundo lugar, sea cualquiera la respuesta que se dé a la cuestión anterior, ¿funcionó de hecho el gabinete tal y como el decreto parecía prever? Porque aun considerando que el gabinete debiera componerse exclusivamente de los Secretarios del Despacho, hará falta saber si efectivamente se desenvolvió en la práctica de forma operativa. Para responder a estas cuestiones será preciso examinar los acontecimientos subsiguientes.

El mes de diciembre de 1714 comenzó con nuevas perspectivas en el sistema de gobierno que, por otra parte, quedarían condicionadas por el

---

méritos y costumbres de cada uno. Relación de las encomiendas de las Ordenes Militares, su situación, calidad, valor, possehedores, sus cargas, estado de sus fábricas y jurisdicción de cada una. La consistencia de los grandes mres. de las Ordenes, situación y estado de los edificios y heredamientos que dependen de ellos, su renta, administración y jurisdicción. El estado de las degradaciones cometidas en los bienes eclesiásticos y de las Ordenes, cartas de bosques, pastos, prados y otros heredamientos cuya deterioración es perjudicial al público. El estado de todos los Consejos, chanzillerías, audiencias y demás tribunales, corregidores, alcaldes y otros inferiores. La lista de los que actualmente ocupan estos empleos, nombres, apellidos, méritos, literatura, costumbres, naturaleza, gages y retribuciones, límites de su jurisdicción, plazas vacas y todo lo que mira a la policía y a la condución de víveres a los mercados. Las consultas de los Consejos sobre todo lo de eclesiástico y las de procedimientos de justicia entre partes civiles o criminales. Y todo lo demás dependiente de eclesiástico y justicia."

Ministerio de Guerra. "La correspondencia con todos los oficiales generales, inspectores, governadores, comandantes, thesoreros. La regularidad de revistas en cada mes, descuento de tropas, municiones y lo que han recivido y gastado los thesoreros. Reclutas. Reformar pagamentos, alojamientos, remontas, vestuario, armamentos, almacenes, guarniciones, hospitales, artillería y fortificaciones. Que para el pagamento de estos gastos dará el rey consignación y, certificado por el secretario, pasará a presentarle a S. M. Que visto por el veedor general se harán las gestiones."

Ministerio de Marina e Indias. "La correspondencia con los virreyes, governadores de provincias y particulares. Sus nombres, apellidos, calidades y payses. La jurisdición de todos, gajes, número de tropas de que deve componerse su guarnición. Su sueldo y assignazión. Los arzobispos, obispos, capítulos, abades, priores, combentos de uno y otro sexo, parroquias, número y nombres de los eclesiásticos y religiosos; provincias y lugares donde están las rentas de cada uno y de su naturaleza. La de todas las encomiendas, su situación, rentas, quién las posee. Sus cargas futuras, en favor de quién y por qué tiempo. Los tribunales, corregimientos, alcaydías y otras jurisdicciones, contadores, su sueldo y exercicio. Las casas de moneda, oficiales, gages y adónde están situadas. Los administradores, arrendadores de rentas reales, el nombre de cada una, su producto, cargas y lo que produgeron desde el año de 1640. Que respecto de haverse formado una Junta para la Hacienda de Indias y manutención de tropas, assistirán a ella este secretario y el de la guerra. Todo lo que mira a la marina, compra y construcción de baxeles, sus fondos para que S. M. dará consignación."

desarrollo de los acontecimientos en la corte. Al enfrentamiento de la princesa de los Ursinos con el embajador francés, marqués de Brancas, y a los intentos de la princesa por convertirse en la segunda esposa del monarca viudo, siguio el afianzamiento de Alberoni al prosperar su propuesta de casar a Felipe V con Isabel de Farnesio. La nueva reina —tras un matrimonio por poderes celebrado en Parma el 16 de septiembre— viajó a España precisamente en diciembre, y el encuentro en Jadraque con la princesa de los Ursinos significó el destierro definitivo de la princesa y la caída de Orry que se retiró a Francia.

Desde esos momentos, y durante los cuatro años siguientes, Alberoni habría de gobernar efectivamente el país. Las reformas de Orry quedaron hipotecadas por el nuevo panorama, y, en lo que respecta a las propias de la administración, resulta muy difícil suponer que en el mes de diciembre se reuniera regularmente el gabinete a que hace alusión el decreto. El hundimiento de los que habían patrocinado el nuevo sistema, el viaje del rey al encuentro de su esposa, y el logro del poder por parte de Alberoni, parecen poco conciliables con un funcionamiento regular de ese gabinete, tanto si lo componían en exclusiva Orry y los Secretarios del Despacho, como si todos ellos se habían agregado a los antiguos miembros del Consejo que asesoraba al rey.

IV

EL DECENIO 1715-1724. ALBERONI Y GRIMALDO

En abril de 1715 fue suprimida la veeduría general que había ocupado Orry, disolviéndose además el ministerio de Marina e Indias, cuyos asuntos se repartieron entre los tres subsistentes de Guerra, Estado y Justicia. Junto a ellos, un cuarto de Hacienda como "oficina del Intendente Universal"[1]. Casi dos años después desaparecía la Hacienda como departamento autónomo y pasaba a integrarse en Justicia; un real decreto de 2 de abril de 1717 articulaba la administración central en un sistema reducido de tres ministerios: Estado, Guerra y Marina, y Justicia, gobierno político y Hacienda[2].

---

[1] PRADO ROZAS, *Reglas para oficiales de secretarías y catálogo de los secretarios del Despacho y del Consejo de Estado que ha habido desde los señores Reyes Católicos hasta el presente, junto con las plantas dadas a las secretarías*, Madrid, 1755, 145.

[2] *Novísima Recopilación*, III, VI, 5. Las competencias de esos tres ministerios quedaron de la siguiente forma:

Ministerio de Estado. "Toda la correspondencia de las cortes extrangeras y nominación de ministros para ellas; tratados con las demás coronas o príncipes; representaciones, quejas y pretensiones de los que no son mis súbditos u de los ministros de príncipes extrangeros en materias pertenecientes a Estado o regalías; decretos para gastos que se hayan de hacer por razón de Estado o paga de ministros que residen de mi orden fuera de mis reynos, y la formación de sus despachos, títulos, cédulas o patentes. Por esta misma razón deberán correr por esta vía mis resoluciones de todas las consultas que en qualquiera de estas materias se me hicieren, tanto por tribunales de oficio como por otras juntas o ministros particulares de mi orden. Y la expedición de mis decretos que yo mandare expedir en negocios de esta naturaleza."

Ministerio de Guerra y Marina. "Todo lo perteneciente a una y otra dependencia, según mis resoluciones, con la nominación de oficiales de guerra de mis exércitos de tierra y armada, y la

formación de sus títulos, patentes, cédulas, nombramientos y demás despachos, tanto de España como de las Indias, y de los ministros de Guerra y Marina. Todas las consultas que por qualesquiera tribunales y juntas particulares que yo mandare formar u otros ministros me hicieren; reglamentos que yo tuviere por bien expedir sobre el gobierno y manutención de mis tropas y armadas, decretos y resoluciones que yo tomare sobre su subsistencia en general y en particular, órdenes sobre desquentos y liquidaciones que se debieren hacer en sueldos de oficiales, ministros u otros qualesquier interesados dependientes de Guerra o Marina; las instrucciones y órdenes que hubieren de darse en qualesquiera expediciones de mar y tierra que se hayan de hacer y las órdenes que, o sobre consultas de mi real deliberación, procedieren para los aprestos de mis reales esquadras, flotas y navíos sueltos, y todo lo demás perteneciente a ello. Como asimismo todo lo que tocare a artillería, municiones, pertrechos y fábricas, así para las tropas que componen mis exércitos como para mis armadas; determinaciones que tomare sobre consultas que el Consejo de Guerra, en conformidad de mi decreto expedido en 20 de enero de este presente año, me hiciere, u en otras pertenencias a militares, y todo lo demás que en este asunto corría y he separado del Consejo de Guerra. Queriendo que todas las órdenes y resoluciones que en materia de Guerra y Marina diere y tomare, dispositivas o sobre consultas, sean directamente despachadas por esta mi Secretaría del Despacho Universal."

Ministerio de Justicia, gobierno político y Hacienda. "Las resoluciones que yo tomare sobre todas las consultas de los Consejos, órdenes u decretos que en materias particulares o generales les expidiere, como sobre las consultas, proposiciones, informes y lo demás que tocare a mi real capilla, bureo y mayordomo mayor, caballerizo mayor y demás dependientes de mi casa real; decreto de elecciones y nominaciones de ministros, informes de sus calidades, y todos los demás empleos políticos y mixtos de policía y de justicia. Y por lo que toca a Indias, con la formacion de todas las cedulas y despachos que se hubieren de dirigir a ellas en lo gubernativo y político, todas las nominaciones y concesiones sobre dignidades o beneficios eclesiásticos, presentaciones y otras semejantes, como también otras qualesquiera gracias de encomiendas de las Ordenes Militares y de las Indias, y demás mercedes que tengan relación o dependencia de mi Real Hacienda. Y asimismo los de los hábitos, títulos y otras que son de mi regalía y real potestad. Las resoluciones sobre consultas del Consejo y Cámara o informes pertenecientes a estas materias, tanto tocantes a pretensiones de partes como al derecho de mi soberanía, regalía o patronato, y todas las providencias que en general u en particular diere en todo lo que por su naturaleza incluye lo referido. Asimismo deberán correr por esta secretaría todas mis resoluciones pertenecientes a mi real hacienda, tanto sobre consultas e informes como en otra qualquier materia; y todas las nominaciones, resoluciones o decretos que en esta materia tuviere que dar. Todas las resoluciones que tomare sobre derechos, imposiciones o cobranzas de mis reales haberes, y encargos o comisiones que para este fin se dieren a los tribunales o ministros que por regla general o comisión particular corrieren en estas dependencias. Y todo lo perteneciente al útil, disminución o aumento del comercio, en que en qualquier manera se interese mi real fisco dentro de mis reynos y con mis vasallos. Todo lo tocante al beneficio y cobro de mis rentas y derechos reales absolutamente, tanto en administración como en arrendamiento. Todos los libramientos u órdenes que diere yo a mi tesorero general para gastos que se hubieren de hacer, según los decretos que generalmente hubiere dado, tanto para la subsistencia de mi casa real y todo lo a ella anexo, como para la de las tropas o salarios de ministros o otras que, por mis decretos particulares, hubiere expedido por las otras secretarías. La nominación y avisos de los ministros de las juntas particulares que, por qualquiera de las referidas dependencias, tuviere por conveniente formar, con todo lo que a ellas procediere o se me consultare.

Y porque las instancias y memoriales de las partes para pagamentos de sueldos o salarios, u otros que yo mandare hacer, y ayudas de costa que tuviere por bien de dar en qualesquiera de las dependencias de las otras dos secretarías, deben correr por ellas hasta mis reales resoluciones; y como los libramientos que en virtud de éstas se hubieren de despachar, han de ser todos por la de Hacienda, tendrán en esto la correspondencia precisa, pasando por avisos de aquéllas a éstas mis determinaciones, con bastante relación de los expedientes, para que por ellas se puedan formar en la de Hacienda los libramientos u órdenes. Y para que las partes tengan noticia de las resoluciones, una vez que estén tomadas, sobre sus pagamentos o socorros, se les responderá en la secretaría por donde han corrido los expedientes, que acudan a sacar el libramiento para que lo puedan hacer en la de Hacienda, estando ya prevenido. Y para que en la dirección y expedición de los negocios se proceda con toda claridad y distinción debida, y se eviten confusiones, deberán los secretarios repartir entre sus oficiales los que a cada uno tocan, proporcionándolos con la igualdad posible, de manera que los de cada clase y naturaleza estén sin dividirse y puedan siempre correr

Al margen de la titularidad personal en cada uno de los ministerios, cuestión que aquí no reviste especial interés[3], cabe hacer notar que el sistema de gobierno había sufrido variaciones notables:

> "Alberoni introdujo, pues, un sistema nuevo que cambiaba esencialmente la dirección de los negocios de cada ministerio, y que ponía todo el poder en sus manos, constituyéndose él, en depositario único de la confianza real y principal órgano de la voluntad del monarca. No sólo redujo y modificó los consejos separando a los individuos cuyo talento o influjo eran de temer, y ascendiendo a otros que se conformaban en todo con sus planes, sino que con pretesto de conservar el secreto necesario, alcanzó del rey una orden para que los ministros extrangeros no remitiesen sus correspondencias por la vía acostumbrada llamada generalmente vía de estado, sino por un método particular de correspondencia llamado vía reservada, enviando los pliegos directamente al despacho del rey. Y de este modo se convirtió en ministro del soberano para las naciones estrangeras"[4].

La mecánica de un despacho por medio de cuatro, y ahora tres, ministerios o departamentos, quedaba supeditada en la práctica a la imposición efectiva de Alberoni. De otro lado, cuando ya se afianzaba tal estructura en su planificación formal, acontecía en Francia un curioso giro hacia el sistema de Consejos durante la regencia del duque de Orleans. Tal orientación encontró incluso una bandera doctrinal en la obra del abad de Saint-Pierre, *La polysynodie, ou l'avantage de la pluralité des conseils,* que arrancaba en sus argumentos justificativos de una máxima atribuida a Salomón: *ubi multa consilia salus.* El ensayo en Francia de los Consejos no duró largo tiempo[5] y para España la

---

por una misma mano para su mayor inteligencia. Y con motivo de formarse todo género de despachos, patentes, decretos u otros expresados o no expresados, por mis Secretarios del Despacho Universal, quiero que no se tome baxo ningún pretexto en ellas derecho ni gratificación alguna."

[3] La relación completa de los titulares en cada uno de los departamentos puede verse, hasta 1724, en mi libro *Los secretarios de Estado y del Despacho.* Para la época posterior, la estructura general queda recogida, hasta la fecha que indica, en F. COS-GAYON, *Cuadro sinóptico de todos los secretarios de Estado y del Despacho y ministros de los reyes de España, desde Fernando e Isabel los Católicos hasta 1850,* 1853, si bien el panorama de nombres, sucesiones y fechas no es del todo fidedigno. Más recientemente, y con mayor exactitud, G. BERNARD: *Liste des Secrétaires d'État espagnols de l'avènement des Bourbons jusqu'en 1808,* en RABM LXII, 2 (1956), 387-394. Para el ministerio de Indias, BERNARD, *Le Secrétariat d'État et le Conseil espagnol des Indes (1700-1808),* Ginebra-París, 1972. Hasta mediados del XVIII debe tenerse en cuenta PRADO ROZAS, *Reglas para oficiales de Secretarías y catálogo de los secretarios del Despacho y del Consejo de Estado,* cit. La evolución del ministerio de Estado y sucesión de sus titulares nos es conocida a través de un serio y documentado libro: *Primera Secretaría de Estado. Ministerio de Estado. Disposiciones orgánicas (1705-1936).* Recopilación de textos de Carlos FERNÁNDEZ ESPESO y José MARTÍNEZ CARDOS, con un *Estudio preliminar* de José MARTÍNEZ CARDOS.

[4] COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* II, 192.

[5] Los Consejos fueron establecidos en Francia el 15 de septiembre de 1715. Eran los siguientes: *Conseil de conscience* (para los asuntos eclesiásticos), *Conseil des affaires étrangères, Conseil de la guerre, Conseil des finances, Conseil de marine* y *Conseil des affaires du dedans du*

desaparición de Luis XIV significó un claro alivio de la presión que hasta entonces había ejercido el país vecino, al tiempo que favorecía la autonomía personalista de Alberoni que llevaba tras de sí la anulación de un posible gabinete con facultades propias.

De hecho, con Alberoni no funcionó el Consejo de Despacho o gabinete en forma alguna. Las reuniones colectivas habidas hasta entonces fueron suprimidas radicalmente. Al analizar este fenómeno, Baudrillart hace notar la persistente influencia —pese a permanecer en segundo plano— del ministro del Estado José Grimaldo. A fines de 1719, Alberoni fue apartado de los negocios por Felipe V y hubo de abandonar España. Con la salida de quien había anulado el funcionamiento de los organismos que podían oscurecer su poder absoluto, llegó a producirse un hondo vacío. El mismo Baudrillart señala que, abolido el despacho, permaneciendo el Consejo de Estado sin ejercicio y con las reformas en los ministerios que he sumarizado, todo el gobierno de la monarquía quedó en 1720 en manos de los tres ministros existentes: Grimaldo, Rodrigo y Durán, titulares de Estado, Justicia, y Guerra y Marina[6].

A fines de ese mismo año los asuntos de Hacienda vuelven a cobrar autonomía como departamento independiente. La reforma habida en diciembre de 1720 condujo a un desglose en cuatro ministerios: Estado, donde seguía José de Grimaldo; Hacienda, a cargo de Juan de Dios del Río González; Guerra-Marina-Indias, excepto lo eclesiástico de Indias, que tenía como titular a Miguel Fernández Durán; y, finalmente, Justicia-Gobierno político, con lo eclesiástico de Indias, de lo que se ocupó José Rodrigo. Este panorama iba a sufrir una alteración inmediata como consecuencia de la caída de Fernández Durán en el mes de enero siguiente. El Marqués de San Felipe describió así el manejo de la administración y lo sucedido entonces:

---

royaume. NOAILLES comentó al respecto: "Rien ne sembla de meilleur augure que l'établissement de plusieurs conseils où les affaires devoient être discutées et réglées, pour recevoir ensuite une dernière décision dans le conseil général de régence. C'étoit un projet du duc de Bourgogne, père de Louis XV, persuadé, comme le porte la déclaration du 15 septembre, que l'autorité de chaque partie du ministère est souvent pour un seul homme un trop grand fardeau, et peut devenir dangereuse, à moins que le prince n'ait des lumières très-superieures; que la vérité parvenant si difficilement à ses oreilles, il est nécessaire que plusieurs personnes soient à portée de la lui faire entendre; enfin que si l'on n'intéresse pas au gouvernement un certain nombre d'hommes également éclairés et fidèles, il est presque impossible de trouver toujours des sujets formés, capables de remplacer ceux dont on regretteroit la perte. Quelque solides que fussent ces réflexions, la forme du gouvernement français, le caractère national, le caractère même du Régent, pouvoient les rendre bientôt inutiles. En pareille matière, l'experience est une règle toujours plus sûre que la spéculation, et le grand art est de prévoir les effets de l'expérience" *(Mémoires*, LXXIII, 123-4).

[6] *Philippe V et la Cour de France*, II, 427.

> "...el govierno permaneció después de echado Alberoni sólo en el rey. Embiábanse algunas particulares consultas al presidente de Castilla don Luis de Mirabal, y al comisario general de la Cruzada, don Francisco Antonio Ramírez de la Piscina, pero lo más esencial pasaba por el P. Guillermo Daubentón y el marqués de Grimaldo; y más después que havía caido de la gracia y del empleo don Miguel Fernández Durán, marqués de Tolosa, el qual por la inclusión que tenía con la casa de don Juan Prieto, con cuya hermana, viuda del marqués de Gallegos, havía casado Tolosa, se juzgó interesado en el asiento de víveres para el exército de Africa... Tomó el rey rigurosa cuenta de los autores de esta desgracia, y las casas de Prieto y Gallegos padecieron una multa considerable; otros oficiales e intendentes pasaron por riguroso examen; se formó el proceso y se quitaron muchos empleos. No era reo de esta maldad el marqués de Tolosa, pero se le probó entrada en el asiento como partícipe, cosa muy opuesta a su ministerio de Secretario del Despacho Universal de Guerra y Marina, cuyos empleos confirieron; el de Guerra a don Balthasar Patiño, marqués de Castelar, hombre en esta materia inteligentísimo; y el de Marina a don Andrés Pez, presidente de Indias. Poco después murió Tolosa de pesadumbre o de tósigo, como dixeron muchos"[7].

Con la reforma de enero de 1721 podemos afirmar que se alcanza la madurez en la formulación del régimen ministerial, por cuanto esa estructura de cinco departamentos: Guerra, Marina e Indias, Estado, Justicia y Hacienda, habrá de perdurar a lo largo del XVIII hasta la constitución de la Junta Suprema de Estado. En el panorama de los cinco ministerios fue afianzándose progresivamente la situación preeminente del titular de Estado, y ello tanto quizá por el peso específico de los problemas internacionales objeto de su competencia, como por el hecho de la ascendencia personal de Grimaldo. Saint Simon nos ha dejado un completo cuadro de la ocupación del rey en aquellos momentos, donde destaca la confianza que disfrutaba ese ministro en lo que atañe al despacho:

> "A las nueve de la mañana descorría la cortina la azafata acompañada de un solo ayuda de cámara francés, con un cubierto y una taza llena de una mezcla caliente compuesta de caldo, leche, vino en abundancia, una o dos yemas de huevo, azúcar, canela y un poco de clavo. En tanto que tomaba el rey este ligero desayuno, llevaba la azafata de la reina algún bordado que hacer, cubría con batas a SS.MM. y ponía encima de la cama algunos de los papeles que rodaban por las sillas inmediatas, y enseguida se retiraba con el ayuda de cámara que llevaba vacía la taza. Enseguida rezaban juntos SS.MM.
>
> Grimaldo, sabiendo la hora y además teniendo aviso en su covachuela, subía a la cámara de SS.MM. y entraba; a veces le hacían los reyes señas de que esperase y lo llamaban enseguida al terminar su rezo, porque nadie más había y la cámara de dormir era muy pequeña.

[7] *Comentarios*, II, 271-2

> Entonces desataba Grimaldo sus papeles, sacaba del bolsillo un tintero y despachaba con el rey y también con la reina, a quien no estorbaba su bordado para dar su parecer; duraba más o menos esta ocupación según eran los negocios o la gana de conversar. Al salir Grimaldo con sus papeles no había nadie en la antecámara y avisaba a la azafata, quien al punto acudía a presentar al rey las babuchas y la bata; al momento iba el rey a una pieza inmediata y allí en un gabinete se vestía...
>
> Al concluirse el tocador daban audiencia SS.MM. a los ministros estrangeros y a aquellos de entre los grandes que pedían audiencia particular. Cuando entraba cualquiera, como quien no quiere la cosa, se retiraba la reina al quicio de una ventana, pero las personas que entraban harto sabían que le contaría todo el rey, y que no habría de gustarle el que se recatasen de ella, por lo que no dejaban nunca de suplicarle que se acercase, o por lo menos, si no se atrevían, hablaban bastante alto a fin de ser oídas; si persistía en su fingido disimulo, Felipe no contestaba cosa ninguna en los negocios de alguna importancia sin consultar antes a la reina privadamente, o sin pedirle su parecer en el acto de la conferencia...
>
> En cuanto se acababa la comida, ambos rezaban un poco, y si algo urgente ocurría, Grimaldo entraba entonces a dar cuenta de ello... Cuando se confesaba, la reina no tenía tiempo siquiera para hablar con el confesor, porque el gabinete en que se hallaba con él estaba situado al lado de la cámara que ocupaba el rey, quien si hallaba la confesión demasiado larga, abría la puerta y llamaba a la reina. Al salir Grimaldo rezaban juntos, y otras veces pasaban el tiempo leyendo alguna obra religiosa hasta la hora de cenar"[8].

Como puede apreciarse, esta descripción de un observador inmediato no da a entender que el rey despachara de forma colectiva con los ministros, sino que el peso de la gestión inmediata con el monarca, y el consiguiente tráfago de los papeles, recaía en Grimaldo, a la sazón Secretario del Despacho más antiguo. De hecho el rey despachaba con Grimaldo siguiendo las normas del estilo antiguo, que utilizaron sus antecesores y él mismo en los primeros años del reinado; es decir, tratando los asuntos con una sola persona como Secretario del Despacho Universal. Según ha señalado Coxe, las formas antiguas de gobierno, despreciadas por Orry y Alberoni, recobraron poco a poco su fuerza. Grimaldo hubo de enfrentarse a sus dos rivales más significativos, Scotti y Daubenton, y sobre las intrigas palaciegas prosperó la mesura y equilibrio del ministro vizcaíno que al ser también secretario particular de la reina, llegó a adquirir una posición prestigiosa y firme. Nombrado consejero de Estado, manteniendo la titularidad del ministerio y el fácil acceso a los reyes, Grimaldo fue visto como una especie de primer ministro aunque por entonces no existiese jurídicamente tal título. De otra parte su adhesión entusiasta a Inglaterra, y la consiguiente

[8] *Memorias secretas de la regencia*, vol. VII.

pretericion de Francia en el juego de la política internacional española, le llevaron a enfrentarse con algunos sectores y de forma especial con el titular del departamento de Guerra, Baltasar Patiño. Al trienio 1721-1723 corresponde la situación que acabo de describir[9].

[9] COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, II, 218-220.

V

EL PARENTESIS DE LUIS I: LA JUNTA PARA ASUNTOS INTERNACIONALES Y EL CONTROL DE GRIMALDO

El 10 de enero de 1724 abdicó el rey de España en su hijo, retirándose al recién construido palacio de San Ildefonso. En la etapa previa a la abdicación, permanecían en los cinco ministerios los titulares que antes cité, si bien, como hemos visto, sólo Grimaldo mantuvo un despacho regular y cotidiano con el monarca.

La renuncia de Felipe V fue un hecho sorprendente hasta para los más familiarizados con los avatares de la corte, y ello tanto por la motivación que el rey adujo —dedicarse "al servicio de Dios, meditar acerca de la otra vida y trabajar en la importante obra de mi salvación eterna" —como por la inadvertencia del suceso mismo, según se aprecia en las relaciones de embajadores que hubieron de disculparse de no haber facilitado la menor información previa sobre un suceso tan singular[1]. Con independencia de estos problemas y de las versiones

[1] Véase como ejemplo el fragmento de esta carta de Stanhope a Lord Carteret, fechada en Madrid a 24 de enero (B. M. Additional 32738, folio 40):

"I cannot leave the subject of this late renunciation without saying in excuse of my not having foreseen such an extraordinary resolution, that not only all the foreign ministers here, not excepting the Marques Scotti himself, were equally ignorant of it, but even all the Spaniards and others of what rank or employements soever, excepting the Prince to whom his father told it in october last, the Marques de Grimaldo and the Marques de Valouze. It would take up too much of your time should I acquaint your Lordship with the reasonings of people here upon this renunciation. I shall therefore only say in general that all these who are not in imployement nor have had frequent occasion of coming at the true knowledge of King Philip's disposition, believe

habidas sobre el motivo real de la abdicación[2], conviene destacar que el mismo 10 de enero tuvo lugar una remodelación ministerial que llevó consigo la salida de Andrés de Pez del departamento de Marina e Indias —donde fue sustituido por Antonio de Sopeña—, y que Grimaldo

---

some secret view in it to clear up which matter, in my humble opinion a new renunciation of this pretention to France proposed him, in his present circumstances, would to be surest way."

[2] Véase sobre ello el trabajo de Jacinto HIDALGO, *La abdicación de Felipe V,* en *Hispania* (1962).

Como resumen fidedigno de las sospechas que había despertado la renuncia, de las diversas explicaciones que se dieron y su consiguiente proyección en los grupos políticos de la corte, copio aquí algunos fragmentos de una carta secreta de Stanhope, fechada en Madrid el 23 de marzo (B. M., Additional 37634, folios 155-166):

"As to the speculations and reasonings which people of sense here entertain concerning King Philip's abdication, they may be divided into three classes, of those who look upon the said abdication as the effect ot pure religion and love of retirement, of those who look upon it in a political view only and done in order to facilitate thereby his accession to the crown of France, whenever a favourable occasion shall offer; and of those who look upon it in a middle view imagining it compounded of the both former motifs, a mixture of devotion and ambition.

The first of these are confirmed in the opinion from the universal and undoubted persuasion long since established of king Philip unparalelled zeal and devotion, from the known delicacy and scrupulousness of his conscience that would never permit him to do any one action without first consulting his confessor upon it, who for that reason was often called for twenty times a day, and from his formerly having been extremely bent upon doing the same thing once in favour of the Emperor in the time of the last war, from the execution of which design he was then with great difficulty disuades by the father Robinet and the late queen, as he had been for four years together from executing this last by his present queen and the father Daubenton. These reasons added to his aversion to business and love of retirement, they think sufficiently justify them in their opinion and can alone render this action consistent with itself, for they say to imagin any view in it must first suppose great ambition in king Philip, which whoever has, could never be persuaded to quit the possession of so great a monarchy as that of Spain at the age of fourty and expose himself to be ill treated and neglected by his son, as Charles the V[th] was by his, in view of succeeding to that of France after the death of one of fifteen, even supposing no other obstacle then in the way which is more than probable would not be the case.

To all which those of the second class answer, that their admitt for truth everything that can be said in favour of king Philip's long known piety and devotion, but that then his views and desires of returning into France must be allowed to be of as ancient a date, and equally publick, from whence they inferr that his devotion and ambition have formerly subsisted together as evidently appears by his having demanded the regency of France and even long after he had first taken the resolution of abdicating the crown of Spain, and since we see he could formerly reconcile his devotion with his ambition, why may we not suppose he does so still, which if so, they ask?, what more probable method could have been imagined by Machiavell himself for succeeding in his views upon the crown of France, than that which he has taken of abdicating that of Spain, thereby removing all fears of opposition from the princeses of Europe, whose interests might probably make them use their utmost endeavour for preventing the union of the two monarchys in the same person, but not in those of father and son, seeing they allowed at Utrecht of very much the same thing the grandfathers having that of France, whilst the grandson was in possession of that of Spain? They say also that they cannot conceive how love of retirement from business or scruples of conscience could have occasioned this abdication, it being certain that all matters of any consequence are still determined at S. Ildefonso, nor could it be supposed that so religious a prince and tender a father as king Philip was, would have put the crown upon the head of his son at the age of seventeen, if he found that with his experience and prudence at that of fourty he could not discharge the duty of so great a trust as to prevent his own perdition, they add further that his keeping lockt up and useless two millions in specie at Segovia, whilst the government is in the last necessity for money, could not be, but with a view of having them always ready to be employed upon some expected extraordinary occasion as that of exerting his pretention upon France.

dejara el ministerio de Estado[3], confiado entonces a Juan Bautista de Orendain. Más adelante se produciría también el relevo en Hacienda, donde en lugar del marqués de Campoflorido —Juan de Dios del Río— fue designado Fernando Verdes Montenegro[4].

The third and last class think that alsho devotion and love of retirement were the principal, if not the only motifs of this abdication, king Philip has not so wholly withdrawn himself from all wordly affairs as not to lay hold of the advantage this abdication may procure to his pretensions upon France, in case the occassion should offer itself of exerting them, of which opinion I own myself to be a follower from not beeing able to reconcile so extraordinary a proceeding to the effects naturally following from either the principles of piety or ambition taken separately. I say my lord that this is my opinion if we are to suppose a reasonable ground for what we see executed, sho I cannot in my own judgement often help thinking that he want upon none at all, but was led into this extravagancy by a melancholly madness, to which he has the appearance of being subject...

In short my lord I am persuaded that all the influence the court of St. Ildefonso has here is confined to the person of the young king, the president of Castile, Orendayn and D. Miguel Guerra... The only person of consideration in favour or credit with the young king is the Conde de Altamira, his camarero mayor, who beeing but a weak man does not as yet give any ombrage or jealousy to the cabinet councellors, or to any other minister, nor indeed does the king himself as yet shew the least regard for, or application to business."

[3] "Hallándose ya el marqués de Grimaldo, después de los muchos años que me ha servido en diferentes empleos, y especialmente los últimos diecinueve en el de Secretario de Estado y del Despacho, con el celo y amor que es notorio y yo lo he experimentado, siguiéndome en los viajes y fatigas de la guerra pasada, sin todas las fuerzas que quisiera para continuar el servicio como hasta aquí, y queriendo no apartarse de mi lado y vivir en este retiro sirviéndome en lo que pueda con su continua asistencia. He resuelto jubilarle en su empleo de Secretario del Despacho de Estado, y que se le asista durante su vida con el sueldo que goza por él y tienen y han tenido los demás secretarios, en la misma forma que hasta aquí y según y como se pagaren en adelante los suyos a los otros secretarios actuales sus compañeros por tesorería mayor, y sin la menor novedad ni diferencia en nada. Tendréislo entendido así para su puntual cumplimiento y ejecución. En San Ildefonso 10 de enero de 1724. *(Al pie)* A D. Fernando Verdes Montenegro (B. M., Additional 21538, folio 59).

[4] El relevo del marqués de Campoflorido y la entrada de Verdes Montenegro debieron tener lugar en la segunda quincena de enero o en el mes de febrero.

PRADO ROZAS *(Reglas,* 148-9) podría dar a entender que ese cambio se produjo el mismo 10 de enero, pues al menos lo recoge sin más distingos junto a las salidas de Grimaldo y Pez, que efectivamente tuvieron lugar ese día: "En 1724 nombró su Magestad el señor don Luis Primero por Secretario del Despacho de Estado, en lugar del citado don Joseph de Grimaldo, marqués de Grimaldo, a don Juan Bautista de Orendayn, comendador de Segura de la Sierra en la Orden de Santiago, y oficial mayor que era de la misma secretaría; de Marina e Indias a don Antonio Sopeña, oficial que también era de ella, en lugar de don Andrés de Pez; y para Secretario de Hacienda, con la superintendencia de ella, a don Fernando Verdes Montenegro, tesorero general, por dejación que hizo el marqués de Campoflorido."

En favor del cambio en ese 10 de enero cabría juzgar el hecho de que el texto de la jubilación de Grimaldo —véase en la nota anterior— vaya dirigido a Verdes Montenegro, quien como ministro de Hacienda era el supremo responsable de los recursos económicos con que el rey ordenaba favorecer a su ministro de Estado jubilado.

Sin embargo es claro que el relevo no tuvo lugar entonces. El aserto de PRADO POZAS —cierto en cuanto señala esos cambios dentro del año 1724— carece de la puntualización necesaria, pues en realidad la tercera de las sustituciones que registra no fue simultánea a las dos primeras. Que el texto de la jubilación de Grimaldo se encaminara a Verdes Montenegro se explica no porque éste fuera entonces ministro de Hacienda, sino porque en aquellos momentos estaba al frente de la Tesorería General.

Mi afirmación de la no simultaneidad en los nombramientos se justifica con los razonamientos siguientes:

a) La *Gaceta de Madrid* de 18 de enero, al referirse a los cambios en los ministerios a raíz de la abdicación, señala que se proveyeron así: "para la Secretaría del Despacho de Estado a D. Juan

La reforma del 10 de enero no tuvo en realidad significado especial. Grimaldo pasaba a San Ildefonso, pero mantendría el control sobre la administración del nuevo rey. Se procedió de otro lado a constituir una especie de junta o consejo, compuesta de siete individuos: el marqués de Miraval; el inquisidor general Juan Camargo; don Miguel de Guerra, que había sido presidente de los Consejos de Castilla y Hacienda; el marqués de Velero, entonces presidente del Consejo de Indias; el conde de San Esteban del Puerto; el marqués de Lede; y como secretario, Juan Bautista de Orendain, que a su vez desempeñaba, según dije, el Ministerio de Estado.

Con ello, advertimos otra vez el fenómeno, señalado ya en épocas anteriores, de la constitución de una junta asesora del monarca al

---

Bautista de Orendain, y para la de Indias y Marina a D. Antonio Sopeña, *quedando corrientes las demás Secretarías del Despacho"*. De esto se deduce con absoluta claridad —lo que figura en cursiva es mío— que entonces hubo sólo dos relevos en las secretarías, quedando las demás como estaban.

b) En una carta de Orendain a Grimaldo de 24 de enero (B. M., Egerton 365, folio 14) se dice: "El Sr. Rodrigo despacha gustosamente los negocios de Hazienda, entretanto que Román, Núñez y otros, solicitan con fuerza suceder a Campoflorido." Tal afirmación carecería de sentido si Verdes Montenegro hubiera sido ya ministro de Hacienda en lugar de Campoflorido.

c) San Felipe señala en el volumen II de sus *Comentarios* que el 10 de enero se produjeron cambios en los ministerios de Estado y Marina-Indias: "y para dar providencia a todos, se pusieron hombres de todas facultades, y se le dio al Marqués de Grimaldo por succesor en la Secretaría del Despacho Universal de Estado a su primer oficial don Juan Bautista de Orendain, y en la de Indias y Marina a don Antonio Sopeña" (págs. 307-8). Y más adelante, habiendo tratado acontecimientos de los primeros días de febrero, relata lo siguiente: "El real erario era lo que más embarazo daba a los nuevos ministros, porque se halló la thesorería agotada y se divulgó que días antes de la renuncia havía mandado pasar el rey Phelipe 400.000 ducados que havía en aquellas reales arcas. De esto no nos hemos podido certificar porque don Fernando Verdes Montenegro, tesorero general de la Guerra, no contestaba en este punto y tenía sus resguardos, con que hacía servicio del silencio, viendo que todavía se mantuvo en Balsaín, y que el Marqués de Grimaldo tenía casi la mesma autoridad, con menor riesgo, porque no parecía ya su firma, y el rey (aunque con su dictamen) respondía inmediatamente a su hijo. Viendo estas mudanzas don Juan del Río, Marqués de Campo Florido, presidente de Hacienda y Secretario del Despacho Universal de ella, con la general superintendencia, y que era el papel más principal en el gavinete el Marqués de Mirabal, presidente de Castilla, hizo dexación de todos sus empleos, que no le fue en Balsaín admitida, antes le insinuó el rey Phelipe se daría por servido en que continuase en ellos; hizo segunda dexación y se le admitió. Nombróse por presidente de Hacienda a don Juan Blasco Orozco, presidente de la sala de alcaldes, y por Secretario del Despacho Universal de Hacienda y absoluto superintendente de ella, a don Fernando Verdes Montenegro, y la thesorería general se dio a don Nicolás Inojosa, que ya lo había sido" (pág. 311).

A juzgar por este texto, la primera renuncia de Campoflorido tuvo lugar con posterioridad al 10 de enero, pues el ministro de Hacienda se lamentaba de la presencia de Miraval en el gabinete, la cual fue efectiva sólo a partir de esa fecha. La segunda renuncia fue claramente después y sería aceptada con posterioridad al día 18 —así se entiende lo dicho en *a)* —. Tal vez quedó vacante entre el 18 y el 24 de enero, con lo que se explica el texto recogido en *b);* o bien más tarde, entendiéndose la carta de Orendain como reflejo del deseo de abandono de Campoflorido —ya manifiesto por la primera renuncia— y que todavía no había sido aceptado.

En el *British Museum*, Egerton 364, folios 136-7, se encuentra una relación de *Sujetos en quienes el rey ha conferido varios empleos y hecho otras gracias antes de publicar su renuncia.* Ahí sólo figuran cambios en los dos ministerios citados: "La Secretaría del Despacho de Estado a D. Juan Bautista de Orendain. La del Despacho de Indias y Marina a D. Antonio Sopeña."

margen de los titulares de los departamentos. No podríamos así, hablar de nuevo, con independencia del *modus operandi* de ese organismo, de un posible Consejo de Ministros, dado que precisamente los Secretarios del Despacho quedaban fuera de él. La única excepción de Orendain, incorporado a la junta como secretario, no debió fundamentarse en su calidad de Ministro de Estado, sino en el hecho de servir de enlace entre la corte de Luis I y la de San Ildefonso, según habremos ahora de ver. Por lo demás la vida de la junta fue bien precaria dado que enseguida enfermó el rey y se produjo su muerte.

Todos los titulares de los ministerios eran personas afectas a Felipe y dependían, en última instancia, del control de Grimaldo. Ese control se materializaba en la relación directa de Grimaldo con Orendain, personaje mediocre a quien aquél había encumbrado y cuya relación de dependencia respecto a su antiguo protector fue casi siempre notoria. El enlace de Madrid con San Ildefonso, donde Felipe V e Isabel no debían vivir tan al margen de los asuntos de Estado como la abdicación prometió, tuvo una vía principal y casi exclusiva: la correspondencia de Grimaldo con el nuevo ministro de Estado. En esa correspondencia —que, por ejemplo, refleja casi al día los avatares de la enfermedad de Luis I[5]— se constata la dependencia de Orendain respecto a su protector: "siempre dispuesto a vivir y morir siguiendo la sombra de V. E. y sus direcciones y órdenes —le escribe en cierta ocasión—, y a los pies de V. E. más humilde cuanto más favorecido y honrado me vea"[6]. Estas frases, que van más allá de lo que sería una mera cortesía epistolar, sintomatizan la posición subordinada del ministro de Estado y secretario de la junta.

A la designación de consejeros de la junta, o de *consejeros del gabinete,* según la terminología que aparece en los documentos de la época, siguió un deslinde de competencias. Ya he dicho antes —y reitero ahora en orden a determinar la cuestión capital del *origen* del Consejo de Ministros— que esa junta o gabinete no puede entenderse como un antecedente orgánico del Consejo, puesto que los ministros de Guerra, Marina-Indias, Justicia y Hacienda —es decir, cuatro de los cinco existentes— no figuraban en el nuevo organismo. Pero además, he de señalar que en ese gabinete se verificó un reparto de competencias a tenor de la política internacional, como he podido constatar en un

[5] La sección de manuscritos del *British Museum* contiene un importante caudal de documentación, en buena parte inédita, sobre este año 1724, y por consiguiente sobre el reinado conjunto de Luis I.

Lo relativo a la enfermedad del rey se encuentra en Egerton 366, que corresponde al volumen segundo de las cartas de Orendain. El volumen primero tiene como signatura Egerton 365.

[6] B. M., Egerton 365, folio 286.

manuscrito del Museo Británico que recoge la siguiente distribución de negocios:

Marqués de Lede	Inglaterra y Holanda
Marqués de Miraval	Francia
El Inquisidor General	Portugal
Arzobispo de Toledo	Venecia
D. Miguel Guerra	Moscovia y ducado de Parma
Marqués de Valero	Nuncio del Papa

Tal distribución debió ser comunicada a los distintos embajadores y agentes exteriores, para que encaminaran sus gestiones por el conducto oportuno, pues al menos ello nos consta en una carta de Orendain a Stanhope fechada el 1 de marzo[7]. Por lo demás, los embajadores, diplomáticos y políticos dejaban constancia de que el sistema no había sufrido mutación importante y que Grimaldo seguía dirigiendo desde San Ildefonso los asuntos de Madrid. Stanhope señaló en carta de 24 de enero que "el rey no había alterado la forma de gobierno que le dejó su padre", y que las cuestiones más importantes a resolver eran las propias de Hacienda y la convocatoria de Cortes para la aceptación y confirmación de la renuncia[8]. Otros como Keene denunciaron la falta de inclinación al trabajo del rey, insistiendo en el absoluto control de Grimaldo[9].

Hubo, pues, desglose de competencias para la política internacional. Pero no nos consta que se efectuara un reparto análogo para los asuntos internos, cuestión primordial en una junta que pudiera ser calificada de Consejo de Ministros. ¿Acaso no se hizo —si es que tal reparto llegó a tener lugar—porque en los asuntos internos los principales responsables desde fuera de la junta fueran los propios ministros del ramo? Es bastante probable. Tengamos en cuenta que el secretario de ese gabinete, cuya proyección internacional nos es conocida, era el propio ministro encargado de los asuntos exteriores, es decir el ministro de Estado. Con ello queda dicho que si la junta significó algo, el resultado fue la postergación de Orendain ante el organismo del que era secretario, al tiempo que seguía sujeto hacia afuera a don José Grimaldo.

---

[7] Copia en B. M., Additional 32738, folio 737.

[8] Stanhope a Lord Carteret. B. M., Additional 32738, folio 38.

[9] Carta de 2-II-1724 (B. M., Additional 37634, folios 317-8):

"...The King shows as little inclination for business as his father and daily goes out a shooting as he did... This is the form and shew of government at present in Spain, but the authority still resides in Mr. Grimaldo who has found the art to retain it by naming such persons as have almost a necessary dependence upon him. He has 3 secretaries with him at Snt. Ildefonso and the pacquets daily sent and brought from thence are full as large as before the renunciation."

La actuación de la junta no debió ser especialmente brillante[10]. Al efectuarse el reparto de negocios se ponía en claro con quién habían de despachar los embajadores, pero ante la duplicidad de cortes y la certeza de que en San Ildefonso se adoptaban las decisiones más importantes, muchos de ellos acudían en sus gestiones a Madrid y La Granja. El escaso control del monarca reinante y la supuesta mayor vigilancia del rey que había abdicado, complicaron curiosamente la situación:

> "Lo maravilloso es que no se hallase persona ninguna de verdadero talento y que gozase de merecida consideración, que quisiese tomar sobre

[10] COXE juzgó así a sus componentes:

"El Marqués de Mirabal, que había sido representante del rey en Holanda, en donde no mostrando mucha destreza como diplomático, desempeñaba hacía algún tiempo el cargo eminente de presidente del Consejo de Castilla, en donde había entrado como consejero; hallábase dotado de buena razón, de esperiencia, y era aficionado al trabajo. A la caída de Alberoni figuró en el gobierno a causa de sus relaciones con Daubenton y Grimaldo. La protección y apoyo de Felipe, no menos que la consideración aneja a su empleo, hacían que se le enviasen como a resorte principal de la administración. Adquirió tan alto grado de superioridad al principio del nuevo reinado que escitó los celos de sus colegas; sus inclinaciones políticas eran: una aversión profunda hacia Francia y la creencia de que Inglaterra era la aliada natural de su país. La capacidad de don Diego de Astorga y Céspedes, arzobispo de Toledo e hijo de un carbonero de Gibraltar, no era superior a su nacimiento, pero sus costumbres eran tachables. Su adhesión a la causa de los Borbones, y los servicios que prestó en Cataluña durante la guerra de sucesión, lo elevaron de una canongía a la dignidad episcopal. Su ascenso a primado de las Españas lo debió a las intrigas de los jesuitas, que querían tener al frente de la iglesia española a un prelado favorable a sus miras, y a los intereses de la orden.

Don Juan de Camargo, obispo de Pamplona, que desempeñaba el cargo de inquisidor general, no era notable más que por sus conocimientos en la jurisprudencia eclesiástica; no tenía trato ninguno de gentes y era enteramente nuevo en el desempeño de las funciones del gobierno.

Don Miguel de Guerra se había aprovechado de sus viages por países estrangeros, con motivo de las misiones oficiales que tuvo a su cargo. Primero fue canciller de Milán y luego ministro de España en Francia, y durante algún tiempo desempeñó el empleo de presidente del consejo de Castilla y del de hacienda. Sin embargo, si damos crédito a Stanhope, era un hombre más bien astuto que entendido, si bien muy versado en el conocimiento de las leyes de España. Durante un poco tiempo vivió apartado de los negocios públicos, a consecuencia de un ataque de parálisis que lo privó casi del uso de la voz; este ataque que se prolongó, y las dolencias de la edad, le impedían asistir asiduamente al consejo de gabinete; pero como era hermano del confesor de la reina, era mirado como uno de los más protegidos por esta princesa.

El marqués de Valero, presidente del consejo de Indias, era de mediana o escasa capacidad; había sido virrey de Méjico, y al regreso a España, cargado de riquezas adquiridas en el Nuevo Mundo, le fue fácil alcanzar el favor palaciego con magníficos regalos que hizo a la familia real, y sobre todo por la resolución manifiesta de dejar por heredero al príncipe de Asturias.

El conde de San Esteban del Puerto, sumillers de corps, era aquel mismo grande de España de quien con frecuencia se ha hablado en estos apuntes, como de persona que tan señalados servicios prestó a la Casa de Borbón. Su nombramiento fue nominal, porque en aquella época se hallaba ausente desempeñando el cargo de plenipotenciario de España en el congreso de Cambray.

El más notable e influyente de los individuos del consejo era, sin disputa, el marqués de Lede, de origen flamenco, presidente del consejo de la guerra, y distinguido a causa de su pericia militar. Además de ser activo, diligente y previsor, aguantaba que se le contradijese, pero era como una roca en lo tocante a sus planes y opiniones, muy distinto en esto de sus compañeros. Nada podía igualarse a su celo y alegría durante las ocupaciones y cumplimiento de los deberes de su ministerio; dotado de estremada probidad y notable prudencia, pasaba por adicto a la antigua corte, como agradecido a los favores que había recibido. Por ser enemigo declarado de la casa de Austria, se hallaba muy bien dispuesto a favor de Francia, sin ser por eso enemigo de Inglaterra"

(España bajo el reinado de la Casa de Borbón, II, 235-7).

> sí el terminar aquella situación anómala en que vivían ambos monarcas. Los vocales de la junta, a fin de evitar toda responsabilidad y grangearse el favor del pueblo, declararon que no eran más que una pantalla. Más que acusarnos de las faltas, decían, y de los descuidos, debiera tenerse en cuenta que carecemos de poder. El sistema completo del gobierno llegó a ser naturalmente objeto del desprecio universal, y el mismo Tessé decía que aquel sainete de *rey* y *no rey* no podría durar por más tiempo. Sin embargo, a pesar del carácter dócil de Luis, se halló por último el medio de utilizarlo en daño de la corte de San Ildefonso. La junta, con intento de sustraerse a la autoridad del monarca retirado, trató de limitar, por medio de un reparto nuevo de los negocios, la inspección que egercían en sus deliberaciones Grimaldo y Orendayn, resucitando una costumbre que existía en tiempo de los últimos soberanos de la dinastía austríaca. Los vocales se repartían entre sí las relaciones con las potencias estrangeras, tomando cada uno un ramo particular y distinto, y enseguida dando su parecer a la corporación reunida. De este modo escluyeron a la secretaría de Estado de toda participación en los negocios con el estrangero, reduciéndola a ser un solo conducto de sus deliberaciones. Esta inesperada medida fue un golpe fatal para el poder de Felipe, y cuando supo el mariscal Villars, en Versalles, este cambio, no pudo menos de esclamar: Adios a la corte de San Ildefonso; feliz puede creerse si se le asegura su comida y su cena"[11].

Resulta obvio que esa distribución de los negocios oscurecía todavía más al ministro de Estado, el cual, en realidad, de toda su competencia teórica no conservaba el manejo de ningún sector concreto. Y anulaba prácticamente la efectividad del control de Grimaldo sobre Orendain o, lo que es lo mismo, interrumpía el control de los asuntos de Madrid por parte de la corte de la Granja. De ahí las presiones para que Luis alterara el sistema, obteniéndose una orden que autorizaba a Orendain para tratar por separado con los miembros de la junta y recibir de ellos los informes correspondientes al ramo de su competencia. Tal disposición significó el aniquilamiento de la junta como organismo efectivo e independiente, aseguró la supervisión de San Ildefonso siempre por vía de Grimaldo, y restableció el papel primordial de Orendain como secretario de la junta y ministro de Estado.

La junta pudo funcionar con cierta regularidad entre los meses de enero y mayo, entendiendo de los asuntos internacionales, según la distribucíon referída, y, tal vez, además, de las gestiones políticas internas de suprema importancia. La misma escritura de renuncia a la corona de Felipe V fue vista en ese gabinete, según atestigua una carta de 20 de enero[12]. De lo que acontecía en las sesiones tenía noticia directa Grimaldo a través de las cartas de Orendain, en las que se pone de manifiesto como ocasionalmente el rey Luis decidía según el consejo de

[11] Coxe, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, II, 244-5.
[12] B. M., Egerton 365, folio 5.

su padre y en contra del parecer del propio gabinete[13], o bien queda patente el destacado papel del ministro de Estado en el despacho con el monarca según diversas comunicaciones del mes de abril[14]. Por lo demás, la trayectoria institucional de la junta, ineficaz como tal desde que Orendain obtuvo el control de los informes de sus miembros y la autonomía del despacho con el rey, se asemejó a la que hubiera correspondido al supremo Consejo de Estado, organismo marginado entonces.

No hubo, por otra parte, demasiado tiempo para nuevos forcejeos en el núcleo que pugnaba por orientar al rey y exclusivizar el despacho. Apenas habían transcurrido siete meses del acceso al trono cuando se produjo la fatal enfermedad del monarca[15]. Las cartas de Orendain a Grimaldo dan cuenta detallada de los acontecimientos a partir del 15 de agosto, fecha en que los primeros síntomas hicieron aparición. Las referencias a la enfermedad son continuas y alarmantes desde el día 19[16],

---

13 Carta de Orendain de 9 de febrero (B. M., Egerton 365, folio 120):

"En quanto al punto de declarar al señor infante por gran príncipe de la Toscana, sin embargo de lo antes resuelto en gavinete, se ha conformado Su Magestad muy gustoso con el dictamen del rey su padre, y en su conformidad se escrivirá a las cortes de París y Londres, y a fee señor que será muy a mi satisfacción aunque los ministros del gavinete digan quanto quisiesen, quando sepan ser diversos los efectos de lo resuelto en él."

14 Véase por ejemplo esta carta de Orendain, fechada en Aranjuez el día 21 (B. M., Egerton 365, folio 312):

"El parte de oy llegó al medio día. Su Magestad me ordenó subir al despacho a la una y media, y haviéndome anticipado a la una despachó hasta las dos y media, que embió el señor Rodrigo con los dictámenes de los ministros del gavinete, con los quales se ha conformado Su Magestad generalmente; y también ha visto menudamente y despachado otro legajo grande de dependencias atrasadas de casas reales, que assí mismo embió el señor Rodrigo, y todo se le buelve esta noche sin quedar acá un solo papel de los suyos, de modo que aquellos señores queden aturdidos con el exemplo que Su Magestad les da con su singular aplicación y travajo."

15 El reinado ha sido estudiado por Alfonso Danvila, *El reinado relámpago, Luis I* y *Luisa Isabel de Orleans (1707-1742)*, Madrid, 1952.

16 Carta del 19: "Estando oyendo misa el rey esta mañana padeció otra igual congoja a aquella que experimentó el día 15 de este mes... Se reconoce ser constipado el que padece Su Magestad; assí lo dice y asegura el médico... La marquesa de Montehermoso, el conde de Altamira y el marqués de Surco, que conocen bien la conplexión de Su Magestad, me aseguran que esta su indisposición es un resfriado del qual se librará a las veinticuatro horas" (folios 3 v.º-6).

Carta del 20: "Su Magestad, aunque sin minoración de su fuerte calentura, se vio a las seis más despejado, quejándose del dolor de caveza que antes no havía sentido, acaso porque no conocía su mal... Aseguro a V. E. que la vista del rey me ha consolado aora mucho, porque sin duda me hace esperar que Su Magestad resistirá con bastantes fuerzas la terrible enfermedad que padece" (folios 9 v.º y 12).

Carta del 21: "Para el rey ha sido terriblemente penosa la noche que se acaba de pasar. Su Magestad ha padecido el más cruel crecimiento, de modo que toda la noche no ha sosegado y ha estado delirando pero con quietud, siendo todo su delirio rezar oraciones en latín según costumbre." En nota marginal al fin de la carta añade: "Se ha reconocido a S. M. su cuerpo por el recelo de viruelas, pero no se ha hallado la menor señal de ellas" (folios 25-27).

(Todas las cartas en B. M., Egerton 366.)

multiplicándose las cartas incluso en un mismo día, si había habido alternativas en el paciente[17]. Orendain refiere puntualmente lo acontecido en aquella última semana de agosto[18] hasta explicar en carta del día 30 cómo fue llamado por el propio rey ya agonizante:

> "Y haviéndose conocido el rey y mirándome bien, volvió el rostro a otro lado por disimular su ternura al observar mis copiosas lágrimas; y volbiendo la cara hacia mí, me dijo de forma que lo oyeron algunos: 'Orendayn, encomiéndame a Dios'. Aquí fue mi ternura y el anegarme en lágrimas del corazón. Apartáronme de allí y vajé inconsolable a esta secretaria desde donde refiero a V. E. este suceso... Por instantes se espera que mi adorado amo dé su alma hermosa al Criador"[19].

El mismo 30 se hizo cargo Orendain de los documentos y papeles del monarca[20]. Al día siguiente, en un lacónico billete escrito a las tres de la

---

[17] Así el día 21 escribe en un billete: "Mejora Dios las oras quando en ésta, que es la de las siete de la tarde, escrivo con infinito consuelo después de haver ohydo a los cinco médicos, por tiempo de dos oras y medio, informes en el juycio de la causa de la enfermedad en la calidad de ella, y en el pronóstico que es muy favorable (B. M., Egerton 366, folio 34).

En la misma fecha aparece otro que dice: "Señor. A la novedad de no haver entrado al rey el crecimiento que la antecedente tarde, se ha seguido la de experimentarse en Su Magestad desde las ocho en adelante una irrupción de granos y manchas de buena calidad a la cara y a las partes del cuerpo, de modo que estos médicos lo celebran mucho y esperan que el curso de esta noche los haga ver si son o no viruelas, como se recelan, que si lo fueren serán buenas y se verá Su Magestad mañana libre de calentura" (folios 43-44).

[18] Carta del día 22: "Continúa en brotar la biruela en abundancia" (folio 65).

Carta del 23: "Hasta las quatro pasó el rey la noche con mayor inquietud que la antecedente, delirando, arrojando la ropa de todas partes y queriendo hecharse de la cama" (folio 75).

Carta del 24: "No registro en el rey ni oigo a los médicos la menor cosa que excite a particular cuydado" (folio 91).

Carta del 25: "Todo camina felizmente" (folio 120).

Carta del 26: "Y confieso a V. E. que al ver la cara de Su Magestad no sólo me fue preciso derramar unas represadas lágrimas, sino que me espanté porque desde anoche a esta mañana encontré la grandísima diferencia de ser ya en figura de un monstruo, por la copia de las viruelas y por la elevación de toda la cara, sin poder abrir S. M. los ojos" (folio 142).

Carta del 27: "No ha dormido el rey en toda la noche sin embargo de que se le dio el paregorico, pero la ha pasado con la quietud correspondiente a su exemplar sufrimiento" (folio 164).

Carta del 28: "La noche pasada ha sido para el rey tan desasosegada por falta de sueño como las antecedentes... y los médicos en su junta me dijeron que todo iba bien y felicísimamente" (folios 185 y 188).

Carta del 29: "El rey ha pasado la noche con terrible inquietud" (folio 199). Y en otra de la misma fecha: "...y que esta tarde, recelando lo que podría sobrevenir con la noche, se hizo saver a Su Magestad *en la mejor forma posible su peligro por medio* del padre Marín, para que se dispusiese a recibir a Nuestro Señor; que con gran serenidad de ánimo y resignación recivió la noticia y confesó luego con el mismo padre."

(Todo en B. M., Egerton 366.)

[19] B. M., Egerton 366, folios 250 y 252.

[20] "Un quarto de ora después de las doce continúa el rey en sus agonías. Que todos los portafolios y papeles que S. M. tenía sobre la mesa de su gabinete, zerrados y sin llabes, me los embió esta mañana el conde de Altamira, y que éstos quedan en mi poder" (B. M., Egerton 366, folio 244).

madrugada, el ministro de Estado transmitía la muerte de Luis I y quedaba a la espera de lo que desde San Ildefonso se le ordenara:

> "Señor. En punto de las dos y media, después de media noche, ha muerto el rey... En recogiendo todos los papeles y llaves de los portafolios de mi difunto amo, me retiraré a mi casa a consolarme con Dios y con las órdenes de Sus Magestades y de V. E. que esperaré en ella"[21].

[21] B. M., Egerton 366, folio 255.

VI

LA REVERSION DE LA CORONA A FELIPE V. RIPERDA COMO "PRIMER MINISTRO": LOS PROBLEMAS JURIDICOS DE SU TITULACION

Con el fallecimiento de Luis I se planteó el complejo problema de la reversión de la corona a su padre. En realidad, teniendo en cuenta el control que Felipe V había ejercido desde el retiro sobre su hijo, la sustitución del uno por el otro significó cierta continuidad en las líneas directrices de gobierno. Grimaldo desempeñaba el papel principal junto al antiguo rey, mientras el presidente del Consejo de Castilla, marqués de Miraval, asumía funciones importantes de cara a las interrogantes jurídicas que iba a suscitar la vuelta a la corona de un monarca que había abdicado.

Miraval comunicó el 31 de agosto a Grimaldo la muerte del rey, apuntando levemente el posible retorno del padre al trono[1]. Al día siguiente insistía en esta solución, haciendo notar que los tribunales estaban detenidos hasta tanto no se clarificara el problema:

[1] "Exmo. Señor. Señor mío: el rey a las dos y media de este día pasó a mejor reino. El quebranto de este suceso, ¡qué otras voces pueden explicarle que las del silencio! pues las demás las usurpa el dolor. Yo suplico a V. E. me ponga a los pies del rey para que S. M., haciéndose cargo de sí, de sus hijos y de estos sus reinos y vasallos, ejercite el acto más heroico de resignación, como no dudo, y que tendrá del Altísimo muy especial asistencia.

Yo espero las órdenes que S. M. me diere, pues sin ellas no daré paso y sólo ejecutaré los de gobernador del Consejo. Y cree mi cortedad que este fatal golpe pudiera traernos la serenidad con la presencia de S. M. Esto proponen mis cortas luces y mi obediencia espera lo que S. M. me mandare. Nuestro Señor guarde a V. E. los muchos años que deseo. Madrid y agosto 31 de 1724. Exmo. Señor. B. l. m. de V. E. su mayor servidor. *(Firmado)* El Marqués de Miraval. *(Al pie)* Exmo. Señor Marqués de Grimaldo" (B. M., Egerton 364, folio 231).

"Señor mío. Deseo haya llegado V. E. bueno de la fatiga del camino. Yo he reparado la mía con la posta que recibí a las cuatro de la mañana. Y porque el tiempo estrecha para dar forma al despacho, debo hacer presente al rey lo siguiente, que es lo mismo que escribo al padre confesor para que con V. E. enteren a S. M. de la cortedad de mi dictamen, quedando con el dolor de no poder en esta misma noche besar su real mano y de la reina nuestra señora, representándolo a boca.

No se puede dar paso para la forma en que han de despachar los tribunales y demás oficinas, sin que primero sepamos el ánimo deliberado en que el rey viene, pues si S. M. como yo deseo quiere volver a instaurar la corona, lo que es fácil disponer sin embargo de la renuncia, pues parece habla claro el cielo habiendo arrebatado de nuestra vida a un rey de diecisiete años, y que de necesidad, manteniéndose el rey en su retiro, caemos en una tutela de tres años, y después en una edad que por muchas luces que tenga, son las que pueden recibir catorce o dieciseis años, sujetas a no pocas artes que las contrastan, como hemos visto. Creo firmemente es lo más conveniente para la quietud del rey, bien de sus hijos y de sus reinos, en que igualmente creo hará a Dios mayor sacrificio que el que hizo en dejarlo todo.

Bien me hago cargo podrá replicar el rey no es la primera tutela que en estos reinos se ha establecido, lo que confieso, pero en todas se hallarán los embarazos y discordias que han producido y en ninguna las circunstancias del presente caso, esto es, que se vea una tutela habiendo rey legítimo y en edad la más proporcionada para gobernar su monarquía. Yo suplico a V. E. que este conocimiento que he adquirido en el manejo de los negocios de este reino y de lo que he leido en las historias, lo haga presente al rey para que le dé el valor y aprecio que merece la sinceridad con que lo represento a V. E."[2].

A la luz de las dos cartas del presidente de Castilla que he recogido, habría que reconsiderar cuál fue la auténtica posición de este personaje en las disputas sobre la legitimidad y conveniencia de que Felipe V reasumiera la corona. Desde luego no parece claro que Miraval se opusiera decididamente —como afirma Coxe—[3] a que el monarca volviera a reinar, pues los textos citados parecen mostrar por el contrario, una actitud ostensiblemente favorable[4]. En todo caso, éste es

[2] B. M., Egerton 364, folios 233-234. Ambas cartas —ésta y la recogida en la nota anterior— se conservan originales.

[3] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, II, 248.

[4] Lo mismo la siguiente carta de Miraval a Grimaldo, de 6 de septiembre, acompañando la segunda consulta del Consejo de Castilla en respuesta al dictamen solicitado por el rey:

"Señor mío, remito a V. E. la segunda consulta del Consejo en satisfacción de los reparos del rey, y en vista del parecer de los teólogos, para que la ponga en sus manos. Y suplico a V. E. me ponga a sus reales pies y representarle de mi parte entre S. M. en el conocimiento de que Dios quiere se mantenga en el gobierno de sus reinos que por derecho de sucesión le pertenece, sin fiar este cargo a otros; esta voluntad la tiene explicada en no pocas ocasiones, pues habiendo sido contrastado por sus enemigos para despojarle del reino, cuasi milagrosamente vio la mano de Dios que los deshizo y mantuvo a S. M. en la corona, argumento claro de que quiere la posea.

Renunciarla S. M. con el motivo de las pasadas guerras y enfermedades, cuando éstas pasaron y no existen, no justifica el motivo y el desengaño que de éstas contrajo, para el retiro, sería bueno

aquí un tema accesorio. Sí me interesa constatar, de cara a su futuro retorno al ministerio de Estado, que Grimaldo continuó como colaborador de Felipe V en el enrevesado encuentro de los más variados intereses: la ambición de la reina, los deseos del rey a menudo contradichos por sus propios escrúpulos, los escarceos del confesor y la tensión de los grupos políticos en la corte. Como es sabido, la cuestión se

si fuese incompatible con el gobierno, pero siendo el mas justo el que se funda en el conocimiento de lo caduco de la vida humana, más que al retiro debe empeñar a tomar la cruz del cetro. Así lo ejecutaron los dos santos reyes San Fernando y San Luis, que en los altares veneramos, ambos abuelos del rey, a quienes no aterraron las guerras y contratiempos que padecieron para dejar la corona hasta su último aliento, que el Altísimo ciñó a sus sienes, pues la mayor virtud consiste en conformarse con la del que no puede errar.

Hacer voto de renunciar la corona y no volver jamás a ella, más que desprecio del mundo es empeño de un temor escrupuloso, pues no es lícito a ningún monarca renunciar la corona a que Dios le destinó si no es en el caso de serle imposible su manejo, o gravado actualmente de achaques que le dificulten, pudiendo renunciarla en sucesor de cabal conocimiento, en cuyas circunstancias fue la renuncia del señor emperador Carlos V en su hijo el señor Felipe II, pues como quiera que los reyes juran mantener sus vasallos en paz y justicia, y éstos le prestan el homenaje y juramento de fidelidad, es un cuasi contrato en que los vasallos adquieren derecho a que el rey mientras viva los rija y gobierne, y es muy difícil ajustar a la conciencia del príncipe falte a este contrato sin las causas expresadas y sin consentimiento de sus vasallos, por lo que el referido voto en sí es nulo. Mucho más por los efectos que puede producir en perjuicio del reino, del propio príncipe y de sus hijos, pues ninguno puede hacer voto en que los perjudique, lo que ciertamente sucediera en el caso presente como el Consejo y yo separadamente tenemos representado a S. M.

Es igualmente clara la explicación de la voluntad divina en lo acaecido en la muerte del señor Luis Primero, habiendo cortado con su vida el supuesto de la renuncia, pues no queda príncipe que pueda con conocimiento regir estos reinos ni menos obligarse a lo que el rey previene en su renuncia, sin cuyas circunstancias no pueden entrar a reinar. Y en este caso, como la corona no puede estar *in suspenso* ni depositada *ex vi justitia* (aunque se concediese que la renuncia fue válida) ha hecho regreso a S. M. de que nace, que S. M. es legítimo rey y que no puede abdicar de sí la corona sin nueva, justa y conveniente renuncia.

Preveo en el ánimo del rey la dificultad de volver a reinar habiéndolo dejado, acaso figurándosele alguna sombra de variedad, pues como el enemigo común es tan diligente en su malicia y conoce lo que pierde en que este reino sea gobernado por su legítimo rey, anda muy solícito en turbar su mejor régimen; pero como quiera que el rey no obra en este caso con voluntad propia si, *vi coactus* de la disposición divina, debe desterrar cualquiera aprehensión que el enemigo le figure; a que se añade no es éste nuevo caso en el mundo, pues le tenemos en Portugal cuando el rey don Alfonso el V, cansado de su contraria fortuna y rendido a sus melancolías, resolvió retirarse a la Tierra Santa, como en efecto lo puso en execución, y desde Francia envió sus órdenes para que al príncipe don Juan, su hijo, le jurasen por rey, como lo hicieron siendo ya adulto, casado y hijos; pero habiendo el rey de Francia entendido esta resolución, despachó en diligencia a todos los puertos de su reino para que no le dejasen embarcar, y a esfuerzos vigorosos de aquel monarca y sus vasallos se volvió a Portugal, y su hijo, como aquel reino le rogaron volviese a la corona, como con efecto volvió a ella, y el príncipe su hijo, y a rey jurado volvió a usar del título de príncipe, en que se mantuvo hasta que el rey su padre faltó.

No me detengo en carear estos casos pues la comprensión del rey los capitulará mejor que yo. Sí sólo diré que aquel monarca no contempló dificultad en volver a reinar habiendo hecho dejación de la corona, ni el príncipe su hijo en volver a usar del nombre de tal, habiendo sido rey verdadero, y si éste y su reino la ofreció a su padre y al rey nuestro amo, no se la ofrece si se la destina el Rey de reyes y los vasallos suspiran por este consuelo. Y el Consejo, que es el que hace la mayor y más probable opinión en este reino, dice a S. M. que en justicia y en conciencia no puede resistirse.

Supongo que el Consejo en su consulta explicará mejor que yo su propio concepto, pero como ahora no tenemos libertad para pensar en otra cosa, por no estar ocioso esta mañana, me he puesto a formar estos borrones. Nuestro Señor guarde... etc." (B. M., Egerton 364, folios 226-230).

sometió al doble dictamen de una junta de teólogos y del Consejo de Castilla[5], en razón a las cuestiones, jurídicas y morales que entrañaba, cuando de otra parte, versos y ditirambos palaciegos se hacían eco de una situación tan singular y desacostumbrada[6].

Felipe V decidió finalmente reasumir la corona y ordenó la convocatoria de Cortes para el 25 de noviembre, a fin de que en ellas se jurase como heredero al príncipe Fernando. Concluidas las Cortes, el rey, la reina y José Grimaldo, permanecieron en San Ildefonso un período de cuarenta días. Grimaldo se había hecho cargo ya, el 4 de septiembre, del Ministerio de Estado[7], con lo que su acreditada situación de preeminencia quedaba formalizada ahora al recuperar el más significativo de los departamentos ministeriales. No es preciso advertir, de otra parte,

---

[5] Esos dictámenes —el Consejo emitió dos los días 4 y 6 de septiembre— fueron publicados por BELANDO, *Historia civil de España. Sucesos de la guerra y tratados de paz desde el año de mil setecientos hasta el de mil setecientos y treinta y tres*, Madrid, 1740.

En el *British Museum* se encuentran varias copias de la consulta de los teólogos, de los dictámenes del Consejo y de otros documentos —en original o copia— relativos al tema. Así en Egerton 364, Egerton 360 (folios 174-185), etc. Traducciones francesas de los documentos en Additional 37395, "Whitworth papers", vol. XLVIII, folios 277-278.

[6] Así el siguiente *Soneto a la muerte del señor rey don Luis primero y nuebo reynado del señor Phelipe Quinto* (B. M., Additional 15578, folio 73):

¿Quál de los dos monarchas es quien muere
Luis o Phelipe? Triste Europa dilo.
El fiero diente u el agudo filo
del tiempo y su guadaña, ¿a quién le hiere?

¿A Luis que muriendo vida adquiere
o al que viviendo oy es nuestro asilo?
Llore la lealtad lo que vacilo
porque todo con llanto se venere

Phelipe por reynar su quietud deja
del descanso el afán muerte es precisa
vivo agoniza en una y otra queja

Luis en el trono que de estrellas pissa
reyna ynmortal en bienes que no deja
o quanto esté, para el otro avisa.

Allí mismo (folios 82-88 y 89-96) figuran las dos siguientes memorias impresas: *Relación de la plausible aclamación y levantamiento del pendón por el rey nuestro señor don Luis Primero, de este nombre en España. Que executó la mui noble, muy leal, imperial, coronada, villa de Madrid en el dia nueve de febrero, año 1724.* La otra se titula: *Amargo llanto de la más fina y religiosa lealtad sobre la corona, de este año de la divina benignidad, reducida al semicirculo de medio año por la divina indignación. Oración fúnebre, panegírica, en las solemnes y magestuosas exequias que a la Magestad Cathólica de nuestro rey D. Luis Primero (que está en gloria) celebró el real convento de San Gil, de franciscos descalzos de esta corte, a ocho de octubre de 1724. Dixola el R. P. Fr. Diego de Madrid, chronista general de su provincia de San Joseph, en Castilla la Nueva, y predicador de Su Magestad. Quien la dedica a la cathólica y real magestad de nuestro rey don Felipe Quinto (que Dios guarde).*

[7] MARTÍNEZ CARDOS, *Primera Secretaría de Estado, Estudio preliminar*, LXXVI.

que durante la estancia de los reyes en La Granja fue Grimaldo —que antes les había acompañado en el retiro— el personaje clave en el despacho del rey. No hubo así despacho colectivo en forma alguna.

La situación del ministro de Estado y su omnímodo poder se vieron sin embargo contrarrestados por una doble fuerza. En primer lugar, la presión de Tessé y el sector francés que le acusaban de parcialidad hacia Inglaterra; de otra parte Orendain, protegido por la reina, reaccionó contra su protector intentando suplantarle. Eran patentes, además, las tensiones derivadas de la situación precedente, y en concreto de los personajes que habían apoyado un gobierno autónomo de Luis —al margen de la tutela de su padre— o bien de aquellos que se habían opuesto a que Felipe V retornara a la corona. Las consecuencias más visibles para la administración de ese complejo de intrigas fueron el despido de Verdes Montenegro del departamento de Hacienda y la salida de Miraval de la presidencia de Castilla.

A los dos días de llegar el rey a Madrid, dio orden a Fernando Verdes Montenegro de que renunciase al ministerio de Hacienda. Se le acusó de haber utilizado impropiamente algunas sumas de dinero, que su antecesor, el marqués de Campoflorido, había destinado a determinados acreedores. Verdes alegó haber recibido órdenes verbales del rey Luis, como correspondía a su condición de secretario del Despacho. Fue desterrado a Ciudad Real, cumplió arresto en un convento de caballeros de Calatrava, acusado de dilapidación[8], y el ministerio se entregó a Orendain "con retención de la futura, ausencias y enfermedades del Marqués de Grimaldo, que ya cansado de sus trabajos, achaques y edad, pensaba en retirarse, aunque lo resistía mucho el rey"[9]. Con ello, Orendain mantenía una excelente posición de cara a la posible vacante de la secretaría del Despacho de Estado, viéndose, además, apoyado por el poderoso sector francés de la corte. Miraval, por su parte, hubo de abandonar la presidencia del Consejo de Castilla que fue a manos del obispo de Sigüenza, Juan de Herrera, permaneciendo él como consejero de Estado. Y así, concluido el reajuste de la administración —que llevó también consigo el nombramiento de Campoflorido para la presidencia de Hacienda—, el panorama ministerial quedaba a principios de 1725 de la siguiente forma:

Estado: Marqués de Grimaldo
Guerra: Baltasar Patiño

---

[8] Tras haber demostrado su inocencia fue nombrado consejero de Indias el 26 de febrero de 1728 "con la mitad de sueldo que gozabais como Secretario del Despacho de Hacienda". En AHN, Estado, leg. 2974, se encuentra la documentación relativa a las peripecias del arresto y rehabilitación del ex ministro de Hacienda.

[9] SAN FELIPE, *Comentarios*, II, 325-6.

Marina e Indias: Antonio de Sopeña
Justicia y Gobierno político: José Rodrigo
Hacienda y Superintendencia: Juan Bautista de Orendain

Correspondía pues a Grimaldo, según este esquema, el despacho de los asuntos internacionales, tan problemáticos entonces por la tensión entre las cortes de Madrid y Viena como consecuencias no sólo de la política matrimonial de Isabel de Farnesio, sino, además, del sistema de equilibrio que afectaba a Europa entera. La aparición y rápido éxito del barón de Riperdá desplazaron de hecho a Grimaldo de las principales gestiones políticas con Austria[10], donde, asimismo, intervino activamente Juan Bautista de Orendain. Tales gestiones llegarían a cristalizar en el tratado de Viena —5 de noviembre de 1725— que significativamente reportó a Orendain el título de Marqués de la Paz.

El logro por Riperdá del favor real, cuando ya el Santo Oficio se había ocupado de la dudosa ortodoxia de su conversión[11], originó que entre diciembre de ese año 1725 y febrero del siguiente tuvieran lugar una serie de reajustes ministeriales, de los que el antiguo embajador holandés fue protagonista decisorio. Sobre esos reajustes, bastante complejos en algunos aspectos, cabe decir lo siguiente:

---

[10] Cfr. Pierre MASSUET, *La vie du Duc de Ripperda*, 2 vols., Amsterdam, 1739. Para las relaciones con Viena, Antonio RODRÍGUEZ VILLA, *La embajada del barón de Ripperdá en Viena*, BRAH, enero 1897. Gabriel SYVETON, *Un traité secret de mariage et d'alliance entre les Courts de Vienne et de Madrid*, RH 54 (1894), 77-79. Una visión panorámica y más reciente de Riperdá, en Luciano de TAXONERA, *El Duque de Riperdá. El gobernante aventurero*, Madrid, 1945. Información sobre la política austriaca del momento en Grete MECENSEFFY, *Karls VI spanische Bündnispolitik, 1725-1729. Ein Beitrag zur österreichischen Aussenpolitik des 18. Jahrhunderts*, Innsbruck, 1934.

[11] En BM, Egerton 1509 (*Papeles y consultas del Consejo de la General Inquisición*), se encuentran archivados —con el núm. 35— algunos *Papeles relativos a la conversión de Riperdá*.

Así en el folio 344 figura una resolución del Consejo, de 23 de julio de 1718, por la que "dáse comisión y facultad al señor padre Juan Marín, de este Consejo y de la Compañía de Jesús, para que por sí y ante sí reciva el tenor de la instrucción que con este decreto le será entregado, su declaración al Barón de Riperden, embajador que ha sido de la República de Holanda en esta Corte, sobre su exterior conversión y reducción a nuestra santa fe cathólica, y para absolberle *ad cautelam* de la pública profesión de la secta de Calvino, de que se ha dado noticia al Consejo y hecho traiga dicho señor Marín al Consejo los autos que hiciere en virtud de esta facultad, poniendo la original por cabeza de ellos".

Se conserva también —en folios 345-346— una *Carta hológrafa de Guillermo Daubenton al Gran Inquisidor de España, en favor de Riperdá*, fechada en El Escorial el 20 de julio de 1718. Según esa carta, Riperdá "ha nacido y vivido siempre cathólico, como su padre que lo es aún aora, mas para casarse con una señora muy rica fingió ser calvinista como su mujer. Después asistió públicamente a los exercizios de la religión calvinista para no ser excluido de los empleos de la República. Con todo esto no dejó jamás de ser interiormente cathólico. Es cierto que no anidó en su excellencia heregía interior y formal, porque ha creído siempre las verdades cathólicas, mas ha pecado con hazer profesión exterior de la heregía por sus intereses humanos... Sírvase V. R. de oyr a S. E. y de aconsejarle lo que deve hazer: para la seguridad de su consciencia está dispuesto a hazer todo lo que V. R. le dijere. Se desea solamente que se componga todo en secreto. Encomiendo de todas veras este negocio a V. R., cuya vida guarde Dios muchos años".

a) Prado Rozas[12] afirma que Riperdá fue nombrado el 12 de diciembre *Secretario del Despacho sin negociación señalada,* añadiéndosele luego —el 5 de enero de 1726— el Ministerio de Guerra que servía el Marqués de Castelar, y poniendo el rey finalmente en sus manos, el 2 de febrero, el ministerio de Marina e Indias que había estado a cargo de Antonio de Sopeña.

b) Según Campo-Raso, en las *Memorias* que sirvieron de continuación a los *Comentarios* de San Felipe, poco después del tratado de Viena se entregó a Riperdá "la Secretaría de Estado por lo tocante a los negocios extrangeros, que servía el Marqués de Grimaldo, de cuyo afecto por la Inglaterra y de su estrecha amistad con el embaxador de esta corona, dio el duque de Ripperdá verosimilmente en esta conferencia malísima opinión a los reyes. Los demás secretarios y todos los consejos tuvieron orden de comunicar al nuevo ministro todos los papeles que juzgase a propósito pedirles. Colmado de honores y mercedes, le fue concedida la entrada en el quarto del rey a cualquiera hora que quisiese, y una habitación en palacio para él y su muger. En fin, llegó a gozar toda la autoridad correspondiente al puesto de primer ministro"[13]. Se afirma en este texto, como puede verse, la sustitución de Grimaldo por Riperdá. La versión fue recogida por Coxe[14].

c) Martínez Cardós, en el sector de la más reciente y acreditada historiografía sobre el tema, escribe que "el 12 de diciembre de 1725, el holandés recibía el nombramiento de secretario de los Despachos de Estado y Hacienda, y el 5 de enero siguiente se hacía cargo del de Guerra. Riperdá se convertía así, de hecho, en un primer ministro"[15].

En lo que atañe a lo acontecido el 12 de diciembre, Martínez Cardós alude a un nombramiento en el Ministerio de Hacienda que no refiere ninguno de los autores antes citados. Tampoco Bernard, en su escrupulosa *Liste des Secrétaires d'État espagnols,* incluye a Riperdá como Ministro de Hacienda[16]. Teniendo en cuenta que Martínez Cardós no señala en este caso una apoyatura documental a su aserto, pienso que puede ser un simple *lapsus* o bien un equívoco suscitado por cierto manuscrito, *Relación de Secretarios de Estado y del Despacho. Gracia y*

---

[12] *Reglas,* 150-151.

[13] *Memorias politicas y militares para servir de continuación a los Comentarios del Marqués de San Felipe, desde el año de MDCCXXV, en que concluyó este autor su obra, hasta el presente, con los tratados de paz y alianzas de España correspondientes,* 2 vols. que aparecen como III y IV de los *Comentarios,* Madrid, 1792-1793. Cita en III, 13.

[14] Riperdá "fue nombrado ministro de Estado en lugar de Grimaldo. Una orden que se comunicó a los embajadores y ministros estrangeros de que no tuviesen relaciones más que con él solo, reveló que como en otros tiempos Alberoni, se le declaraba primer ministro" *(España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* III, 12).

[15] *Primera Secretaría de Estado. Estudio preliminar,* LXXVII.

[16] *Liste,* 389.

Justicia, Indias, Guerra y Hacienda, que precisamente yo mismo publiqué en el apéndice documental a mi estudio sobre los Secretarios de Estado y del Despacho[17]. Pero este documento, aun incluyendo a Riperdá en la relación de los ministros de Hacienda, señala confusamente que el holandés recibió "la presidencia de Hacienda", lo cual es claro que no se corresponde con la Secretaría del Despacho.

Volviendo al ministerio de Estado, al aludir Martínez Cardós a ese nombramiento de Riperdá, encuadra la designación como una más en el Despacho de Estado. Es decir, Riperdá habría recibido un título de Secretario del Despacho de Estado, y consecuentemente así figura en la relación que el prestigioso autor incluye en el apéndice I de su libro[18].

Tenemos, por consiguiente, dos versiones sobre la designación de Riperdá el 12 de diciembre. De una parte Prado Rozas, para quien Riperdá fue *Secretario del Despacho sin negociación señalada,* —o lo que es lo mismo, formalmente no fue ministro de Estado—, y también Bernard, que no incluye al holandés en su relación de Secretarios del Despacho de Estado[19]. De otro lado, Campo-Raso, Coxe siguiéndole, y recientemente Martínez Cardós[20].

Partiendo del hecho de que nadie ha presentado el título de Secretario del Despacho de Estado hipotéticamente otorgado a Riperdá, lo cual aclararía de forma obvia la cuestión, pienso que la divergencia de ambas tesis deriva de no haber distinguido suficientemente los planos *de derecho* y *de hecho* constitutivos de lo acaecido. Para explicar el problema voy a partir de un documento original y muy significativo. Se trata de cierta comunicación firmada por el propio Riperdá el 24 de diciembre y que va dirigida a Félix Cornejo, encargado de negocios en Roma[21]:

> "Señor mío. El rey (Dios le guarde), haviéndome eligido y nombrado por su Secretario de Estado y del Despacho, me manda dezir a V. m. que en adelante dirija su correspondencia conmigo, dándome parte de todo lo que ocurriere y llegare al conozimiento de V. m. y que no se corresponda con otro ninguno sino solo en cosas públicas o novedades de gazetas. Lo que prevengo a V. m. de su real orden para su cumplimiento, y quedo rogando a Dios guarde a V. m. muchos años como deseo."

---

17 *Los secretarios de Estado y del Despacho,* III, 720-740. La referencia al departamento de Hacienda en esa época, en 737-738. El texto procede de BN. ms. 10488.

18 *Primera Secretaria de Estado,* 667.

19 *Liste,* 388.

20 También aparece Riperdá como ministro de Estado en el manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid citado antes (nota 17).

21 AMAE, Santa Sede, Reales Ordenes, 1725. Asuntos políticos, leg. 175.

La fotocopia de este documento me fue facilitada por el profesor Martínez Cardós. Al reconocimiento de su valiosa aportación científica, he de sumar aquí mi gratitud personal.

De este documento se deduce lo siguiente:

1. Riperdá fue nombrado *Secretario de Estado y del Despacho.* Como sabemos, todo ministro tenía ese título genérico más la especificación concreta de su departamento. Es decir, el ministro de Hacienda era *Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda,* y el ministro de Estado recibía título de *Secretario de Estado y del Despacho de Estado,* o más simplemente *Secretario del Despacho de Estado.* Por tanto, ateniéndonos al texto, si Riperdá dice de sí mismo que el rey le había nombrado *Secretario de Estado y del Despacho,* sin más, o bien olvida puntualizar el ministerio del que era titular —olvido absolutamente infrecuente en los documentos[22], o bien refiere que en realidad el monarca le había conferido ese título sin aplicación *formal* a ningún ministerio en concreto. Y así sería justa la aseveración de Prado Rozas, y que Bernard —tras no catalogarle como ministro de Estado— afirme en una reciente monografía que Riperdá "fue nombrado Secretario de Estado el 11 de diciembre de 1725 sin que le fuera atribuido ningún departamento ministerial"[23].

2. Creo que en el plano *de derecho* la solución de esos autores es correcta, o lo es al menos en tanto en cuanto no se aduzca el título de Secretario del Despacho de Estado u otro documento inequívoco al respecto. De todas formas, he de destacar la singularidad de un título de Secretario de Estado y del Despacho *in genere,* absolutamente inédito según mis datos hasta ese momento, aunque resulta explicable que al aparecer Riperdá como principal gestor de los intereses españoles en Viena, fuera conveniente revestir de cierta dignidad jurídica a quien —marginando al ministro de Estado— había llevado a término con éxito esas negociaciones.

3. En el plano *de hecho,* Riperdá sí desplazó a Grimaldo, como había sucedido efectivamente en algunos aspectos —la negociación de Viena—, ya antes de que se le otorgara el título. Riperdá rigió *de hecho* el Ministerio de Estado, y ya vemos cómo ordena que se le comuniquen a él las cuestiones importantes de la política internacional. Desde esta perspectiva tienen razón Campo-Raso y Coxe, y no sin respaldo — el respaldo de lo pragmático, que no de lo jurídico— puede ser tenido Riperdá como ministro de Estado. De hecho, así debió aparecer, como *primer secretario de Estado,* según frase de un manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid de título bien significativo[24].

---

[22] Y mucho más extraño en un documento como éste, donde Riperdá hace explícita referencia a su nombramiento para poder exigir a continuación que se le remitan los asuntos.

[23] *Le Secrétariat d'État et le Conseil espagnol des Indes (1700-1808), cit.,* 37.

[24] *Sucesos acaecidos con el Duque de Riperdá desde que ascendió a primer Secretario del Despacho* (BM, ms. 11259, núm. 13): "A principios de este año le declaró S. M. por primer secretario de Estado, y como tal a despachado estas y las demás materias que tocan a Guerra,

Cabe pues afirmar, a mi juicio, en el estado actual de la cuestión, que Riperdá recibió el 12 de diciembre un título de Secretario de Estado y del Despacho *sin negociación señalada,* lo cual no llevaría consigo la destitución de Grimaldo ni de ningún otro ministro. Se puede afirmar, también, que Riperdá gobernó efectivamente el departamento de Estado mientras Grimaldo permanecía en segundo plano. Y que finalmente sometió a su control, más o menos mediato, a todos los otros ministerios —de algunos sería designado titular más adelante—, actuando en forma de un primer ministro sin nombramiento como tal. A la salida del holandés, en fin, Grimaldo recuperaría la dirección efectiva de Estado, sin que hubiera que expedirle nuevo título por cuanto el anterior permanecía vigente.

Siguiendo a Prado Rozas, el panorama ministerial entre el 2 de febrero y el 14 de mayo de 1726, nos muestra a Riperdá como titular de Guerra y Marina-Indias, a Grimaldo en Estado, Rodrigo en Justicia y Orendain en Hacienda. En este período se acentuó progresivamente la inestabilidad de Riperdá[25], mientras aumentaba en la corte el crédito de José Patiño, hermano del Marqués de Castelar, a quien precisamente había desplazado Riperdá del ministerio de la Guerra. Riperdá intentó alejar a los hermanos, situando a Baltasar en la embajada de Venecia y a José en Bruselas. A los forcejeos de ambos, en un intento por demorar la incorporación a sus empleos respectivos[26], siguió el reblandecimiento de

Hazienda y Marina de Yndias, incorporando todas las cobachuelas a una, y elegiendo por oficial mayor de todas a don Mario Montoto."

[25] "El mal suceso del Duque de Riperdá en todos sus proyectos, la facilidad con que se descubrían y la desconfianza que su variedad había sembrado contra él en todos los partidos, disgustaban cada día más a Sus Magestades para continuarle la administración de sus negocios y pensaban seriamente a quitársela; nada sosteniéndole ya en el puesto que ocupaba, sino ciertas medidas que se juzgaban deber preceder a su caida. Reducido a este estado de incertidumbre, hacia Riperdá quanto podía para ocultarlo al público, pero todas sus precauciones eran inútiles. La mutación del ministerio interesa a tantas personas diferentes en las cortes, que es imposible no sea percibida por los que la temen o desean antes que suceda, porque son tantos los que cercan los reyes que una señal o una palabra se hace luego el objeto de las especulaciones de los cortesanos" (CAMPO RASO, *Memorias*, III, 30).

[26] "Entre los muchos que vivían en la corte, cuyas luces y talentos podían causar zelos al Duque de Riperdá, ninguno había como D. Joseph Patiño, hermano del Marqués de Castelar, a quien el Primer Ministro había quitado el empleo para apropiárselo. Ambos hermanos, vivamente sentidos, veian con indecible alegría el estado vacilante de su enemigo. Este, que no ignoraba su resentimiento y que con la extinción de su autoridad temía las consequencias de él, instaba al marqués a que fuese a su embaxada de Venecia, igualmente que al hermano a Bruselas, para donde desde el mes de febrero estaba nombrado residente cerca de la archiduquesa gobernadora, a fin de liquidar las deudas de la corona conforme al tratado de Viena.

Un empleo de tan poca consideración, que sólo se dirigia para alejar a D. Joseph Patiño en una circunstancia que preveía poder ser conducente a su elevación, no le daba mucha prisa de pasar a los Paises Baxos y difería su partida quanto podía. El marqués hacía lo mismo y esto daba lugar de sospechar a que ambos hermanos estaban más ocupados en buscar los medios de quedarse en Madrid que de pasar a las cortes de Venecia y Bruselas para exercer sus funciones de ministros de España. La incomodidad de viajar en invierno, algunas enfermedades supuestas, y ciertas

la sólida política austriaca que Riperdá había patrocinado. Se le quitó la presidencia de Hacienda y él presentó la renuncia de sus otros cargos:

> "Al otro día, 14 de mayo, baxando a las once de la noche del quarto de los reyes, con quienes había trabajado hasta entonces, recibió un quarto de hora después una carta del Marqués de la Paz, en que le hacía saber admitía su Magestad la dexación, concediéndole sin embargo una pensión de tres mil doblones en consideración a sus servicios. Consternado Ripperdá de esta carta, salió inmediatamente de palacio, donde vivía, pasando a su casa, que tenía en Madrid; y por no creerse seguro en ella, el 15 por la tarde a la del embaxador de Inglaterra"[27].

Con independencia del arresto y peripecias posteriores de este personaje, su salida originó una recomposición de la titularidad en casi todos los departamentos[28]. Sólo Rodrigo mantuvo su puesto en Justicia.

---

disposiciones en sus negocios, habían servido de pretexto para mantenerse en la corte hasta el mes de abril sin que el Duque de Ripperdá pudiese desaprobarlo; pero siendo la estación favorable y no habiendo prudente motivo para eludir la orden, y sabiendo Ripperdá la causa secreta de su detención, le mandó que se dispusiese incontinente para executar su comisión, y que tres o quatro días eran suficientes para ponerle en estado de marchar.

Esta precipitada orden no embarazó poco a D. Joseph Patiño, quien buscó todos los medios posibles para hacerla revocar. Su sagacidad no le dexaba ocioso, recurrió a quantos podían favorecerle en la triste coyuntura en que se hallaba de obedecer el preciso mandato del Primer Ministro. El arzobispo de Amida D. Domingo Guerra, como confesor de la reyna, le ofreció sus buenos oficios y protegerle. Es así que para vencer los obstáculos, ponderó a esta princesa los superiores talentos de Don Joseph Patiño y quán necesarios podían ser en las mutaciones que se meditaban: con que pudo éste obtener una orden secreta para diferir su partida, y se cree que el Conde de Konigseg no cooperó poco a ella" (CAMPO-RASO, *Memorias*, III, 30-32).

[27] CAMPO-RASO, *Memorias*, III, 33.

[28] COXE juzgó así la gestión de Riperdá, comparándola con la de Alberoni:

"Al examinar la efímera administración de Riperdá, se inclina uno naturalmente a compararla con la de su antecesor Alberoni. Los dos eran hombres dotados de estremada capacidad y profunda instrucción, y ambos labraron su propia fortuna. Subió Alberoni al poder gracias a la energía natural de su carácter, y Riperdá aprovechándose del tiempo y las circunstancias. Parecía uno nacido para mandar y el otro para figurar en segunda línea. El primero era superior a su posición, hería antes de amenazar, velaba sus recursos y proyectos con un secreto impenetrable que les daba mayor fuerza, se levantaba de su derrota con mayor vigor, y durante algún tiempo luchó con los esfuerzos reunidos de las grandes potencias de Europa gracias a los recursos poderosos de su genio fecundo: mientras que el segundo, tan pródigo de promesas como incapaz de cumplirlas, hacía despreciable su poder a causa de sus vanas amenazas y estravagantes baladronadas, quitaba todo prestigio a su persona y desacreditaba la dignidad de su empleo con mil falsedades, inútiles por lo menos, valiéndose de subterfugios infames, y mostrándose a veces insolente y bajo a veces, pero ambos eran vehementes e impetuosos. Alberoni no dejaba jamás que se trasluciese su temor o esperanza, ni en medio de su mayor exasperación, en vez de que Riperdá dejaba adivinar lo que pasaba en su alma con sus miradas, gestos, turbación y agitación. Finalmente, inspiraba el uno temor y respeto en su retiro, y el otro causaba desprecio hasta cuando se hallaba en el pináculo del poder.

Pero si bien colocamos a Alberoni en una categoría superior, sería injusto que negásemos a Riperdá el mérito de haber concebido y proyectado planes muy útiles que ejecutaron otros ministros. El fue sin duda alguna el autor de los reglamentos comerciales adoptados por Alberoni, y el bosquejo ligero que hemos dado de estos proyectos en el capítulo anterior, bastará para probar cuánto provechoso sacó su sucesor Patiño de sus ideas y planes. Puede con razón

Baltasar Patiño recuperó el ministerio de Guerra, mientras su hermano José quedaba al frente de Marina e Indias[29] y unos meses después, sucediendo a Francisco de Arriaza[30], pasaba a titular de Hacienda. Se daba así el curioso fenómeno, absolutamente inédito, de que dos hermanos formaran parte juntos del mismo equipo ministerial, reuniendo entre ambos tres de los cinco departamentos existentes. Grimaldo abandonó al fin Estado en favor de Orendain. Las *Memorias* de Campo-Raso refieren esa sustitución tan significativa:

> "Gozaba pacíficamente desde entonces el Marqués de Grimaldo el favor del rey. Es verdad que durante el ministerio del duque de Ripperdá, pareció haberle perdido del todo con su puesto; pero había durado poco el eclipse, y la caída de aquél le daba nuevo esplendor. La desgracia del referido marqués fue el no haber sabido conformarse a la mutación de sistema sobrevenida en España, de que se le había ocultado la mayor parte, ni disimular su afecto por la Inglaterra, de que el conde de Konigseg no tardó a ser instruido. Este ministro, cuyo zelo en sostener los intereses de su amo comprehendió fácilmente la importancia de no dexar cerca del rey a un ministro como el marqués de Grimaldo, nada dispuesto a favor de la corte de Viena; por otra parte acostumbrado a estudiar las inclinaciones y disposiciones de su Magestad, no dexaría según toda apariencia de aprovecharse de las oportunas ocasiones para hacer conocer al rey la poca solidez de las promesas del emperador...
>
> El marqués de la Paz no estaba ocioso; y aunque percibía todo el horror de vestirse con el despojo de su bienhechor, no andaba menos solícito diciendo al ministro imperial que su afecto y respetuosa sumisión por el emperador, y su cuidado en fortificar de más en más la amistad e inteligencia que reynaba entre este monarca y sus magestades católicas, era el efecto de las continuas desazones que experimentaba con el de Grimaldo, cuyo sentimiento y pesar no daba lugar a más venganza. Fácil es de discurrir la impresión que semejantes confidencias harían en el conde de Konigseg, y quánto avivaban sus esfuerzos para alejar del ministerio a un hombre tan opuesto a los intereses de la corte de Viena.
>
> El amor propio es casi natural en los hombres, mayormente quando discurren tener alguna razón para ello. Había más de veinte años que el marqués de Grimaldo estaba en el ministerio, y el rey parecía honrado siempre de su confianza, y aun defendido quando se intentó algo contra él. Un favor tan señalado, lisonjeándole, le hacía esperar que la indiferencia de su Magestad hacia él cesaría infaliblemente luego que se percibiesen las vanas esperanzas de la corte de Viena; y penetrando no podía estar lejos este suceso, contaba que después de acaecido, su situación se haría tanto más brillante quanto sus Magestades no podrían entonces dexar de aplaudir la exactitud de su opinión. Así su intención se dirigía a

considerarse a Ripperdá como uno de los principales instrumentos del nuevo sistema de comercio establecido en España desde principios del último siglo" (*España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III. 28-29).

[29] Sobre su gestión relativa a Indias, Ciriaco PÉREZ-BUSTAMANTE *Campillo y las Indias*, RI 2 (1940), 119-125.

[30] BERNARD sitúa a Francisco de Arriaza como ministro de Hacienda entre el 14 de mayo y el 29 de septiembre de 1726 (*Liste*, 389). PRADO ROZAS no menciona a Arriaza; según él, Patiño sustituyó a Orendain en Hacienda sin que existiera ningún intermediario (*Reglas*, 151).

conservarse en el puesto que ocupaba hasta la revolución que, según él, debía afirmarle para siempre.

Esta circunspección e ideas no se ocultaban a la penetración del conde de Konigseg y del marqués de la Paz. Conocían uno y otro quán fundada era su espera: mas no sirvió sino para acelerar la caída de este ministro. Haciendo ver aquéllos estaba éste enteramente entregado a la Inglaterra, sus Magestades resolvieron quitarle la parte de los negocios estrangeros que estaba a su cuidado, uniéndola a la que ya poseía el marqués de la Paz. Así perdió el de Grimaldo segunda vez el empleo que había sabido mantener tanto tiempo en el ministerio, conservando únicamente el sueldo con el vano título de Excelencia: ¡triste compensación de la pérdida de su crédito y del triunfo de su rival! Don Francisco de Arriaza, presidente de Hacienda, no tardó en seguir al marqués de Grimaldo. A la verdad no se le imputaba a este ministro como al otro correspondencias con la Inglaterra, pero su lentitud en hacer pasar dinero a Viena, juntamente con las frequentes representaciones sobre la imposibilidad, no le acriminaban menos; a que se siguió el censurar libremente la autoridad que se dexaba tomar al embaxador alemán. No era menester tanto a éste para trabajar a perder un hombre tan poco dócil a su solicitud. La idea que dio a sus Magestades de la incapacidad de este ministro, que por su desgracia no carecía de fundamento, sirvió a enagenársele, y poco después a preferirle don Joseph Patiño, quien reunió en sí el Ministerio de la Marina, que ya poseía, con la presidencia de Hacienda. En quanto a don Francisco de Arriaza se le dio una plaza en el Consejo de Castilla"[31].

31 *Memorias*, III, 48-50.

VII

EL PREDOMINIO DE PATIÑO

La salida de Grimaldo tuvo pues relación con la política que se mantenía respecto a la corte de Viena, y más en particular con las gestiones del embajador Konigseg en Madrid. De todas formas, es preciso advertir que al área de la política internacional propia del antiguo ministro de Estado, le había sido restado el conjunto de relaciones con Austria, que venían discurriendo por manos del marqués de la Paz. La precariedad de Grimaldo fue acentuándose progresivamente; pero, pese a ello, su salida constituyó hasta cierto punto una sorpresa, como atestigua cierta carta de Stanhope a Walpole de 30 de septiembre. Ese documento destaca el papel preponderante que con la reforma adquiría José Patiño[1].

[1] "Sin duda sorprenderán mucho a V. E. los últimos cambios ocurridos en esta corte, como sucede aquí a todos, particularmente a las personas sacrificadas como víctimas. El marqués de Grimaldo es indudable que no se esperaba esto ayer mañana; ocupado se hallaba en ordenar sus papeles en la cartera para llevarlos al despacho del rey cuando le entregaron la orden de separación mandándole que saliese al punto de Madrid. Se le deja una pensión de 2.000 doblones.

El único que según parece gana en estos cambios es don José Patiño, que reune el empleo de presidente, de intendente y secretario de Hacienda, a los que ya tenía, esto es, la superintendencia de marina y el ministerio de Marina e Indias. El marqués de la Paz más pierde que gana en lo que ha sucedido, puesto que se ve obligado a dejar el ministerio de Hacienda sin ganar más que algunos negocios que estaban en manos de Grimaldo, porque la parte más numerosa y considerable le estaba ya confiada hacia mucho tiempo.

Patiño cada día adquiere influjo con SS. MM. CC., y si logra todo el lleno del poder lo conservará mucho tiempo, porque está dotado de un entendimiento raro y tiene esperiencia de los negocios, sin contar una afición infatigable al trabajo."

(La carta figura en COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III, 32).

Los diez años comprendidos entre 1726 y 1736 constituyen la etapa de afianzamiento y posterior predominio de Patiño[2], en equilibrio inicial con el rango que Orendain hubo logrado al pasar a la titularidad del ministerio de Estado. Desplazado Grimaldo[3], la significación inicial de esos personajes, se vio hipotecada por el control del embajador Konigseg, en tanto en cuanto pudo ejercer la rectoría y orientación de los asuntos públicos más importantes. Impuso así la presencia de hombres que aceptaran sin reservas la política pro austriaca de la monarquía española. La salida de Bermúdez, confesor del rey, fue otro capítulo bien significativo a la luz de esa tendencia. Se llegó además a cierta estabilidad en las titulaciones ministeriales. Y así, entre mayo de 1726 y 1730, los cargos aparecen sin variaciones:

Estado: Orendain, marqués de la Paz.
Guerra: Baltasar Patiño, marqués de Castelar
Marina e Indias: José Patiño
Justicia y Gobierno político: José Rodrigo
Hacienda y Superintendencia: José Patiño.

---

[2] José Patiño nació el 11 de abril de 1666 en Milán, ciudad en la que se educó los primeros años como novicio de los jesuitas; pasó luego a Roma y abandonó de forma oscura la Compañía de Jesús. En 1707 obtuvo plaza en el Consejo de Ordenes, siendo también distinguido con la gracia de caballero de la Orden de Alcántara. Desde el Consejo de Ordenes fue trasladado a Extremadura como superintendente general, llevando a cabo una brillante gestión materializada en la instrucción particular que le fue aprobada el 1 de diciembre de 1711, a fin de ordenar lo relativo a las rentas reales. A partir de marzo de 1713 desempeña el mismo cargo en Cataluña, y desde enero de 1717 la intendencia de ejército y marina en Sevilla, juntamente con la presidencia del Tribunal de la Contratación.

Siendo ya caballero del hábito de Santiago y comendador de Alcuesca, regresó a Cataluña protegido por Alberoni como intendente general de tierra y marina. Tomó parte activa en la preparación de las campañas de Italia quedando luego, a la salida de Alberoni, como intendente del ejército. Desde la llegada del Duque de Riperdá la situación de Patiño fue muy comprometida, y ya hemos visto que la salida del holandés significó para Patiño el acceso al ministerio de Marina e Indias.

José Patiño es uno de los muchos personajes importantes de la historia española que todavía aguardan una biografía adecuada. Sus peripecias vitales pueden seguirse en los *Fragmentos históricos para la vida del... señor D. Josef Patiño, Secretario que fue de Estado, Hacienda, Marina e Indias en el reynado del señor don Felipe V,* publicados en el *Semanario erudito* de VALLADARES. XXVIII, 72-118. Posteriormente, Antonio RODRIGUEZ VILLA, *Patiño y Campillo. Reseña histórico-biográfica de estos dos ministros de Felipe V, formada con documentos y papeles inéditos y desconocidos en su mayor parte,* Madrid, 1882; se recogen datos de interés no coincidentes con lo aparecido en el *Semanario erudito,* e incluso hay alguna discrepancia: v. gr. en la fecha de nacimiento del ministro. También J. SALVA Y RIERA, *Patiño,* Madrid, 1942.

Para la actividad de gobierno del ministro, el mejor estudio es el de Antonio BÉTHENCOURT, *Patiño en la política de Felipe V,* Valladolid, 1954.

[3] Había sido nombrado consejero de Estado en 1721. En AHN, Estado, leg. 878, se conserva la comunicación original, sobre este asunto, de Grimaldo a Rodrigo:

"Haviéndome honrrado la piedad de el rey con plaza de consegero de Estado, lo participo a V. S. de orden de su Magestad para que haga se executen los decretos y órdenes correspondientes al cumplimiento de esta gracia, con la circunstancia de haverla libertado su Magestad del derecho de media anata, sin perjuycio de juristas, la qual se deberá expresar en los decretos. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. San Lorenzo a 20 de junio de 1721. *(Firmado)* El Marqués de Grimaldo. *(Al pie)* Señor don Joseph Rodrigo."

Nada puede asegurarse, de otra parte, en cuanto a la existencia de un gabinete ministerial asentado sobre la base del despacho conjunto con el monarca. En las instrucciones al abad de Montgon, de 24 de diciembre de 1726, el rey Felipe preveía ante cualquier eventual ausencia designar "un Consejo de Gabinete, o algún otro" que le reemplazase[4]. Sin embargo, carecemos de información que justifique el funcionamiento de un despacho colectivo y regular del rey con sus ministros. De otra parte, la melancolía y enfermedad del monarca en 1727 —traducida en "una gran repugnancia por el trabajo y cuidado del gobierno"[5]— acentuaron el apartamiento de la dirección efectiva de los asuntos políticos, asumida en buena parte por la reina. Coxe resumió así esa breve etapa de inestabilidad:

> "El poder que, a causa del aislamiento del rey, quedaba en manos de la reina, permitió a esta princesa el proseguir sus planes con menos obstáculos que antes; porque cuando Felipe podía entender algo de los negocios del gobierno, aunque los miraba con aversión, era en estremo celoso de su autoridad. Con sospechar tan solo que se trataba de engañarlo o egercer desmedido influjo en su ánimo, bastaba para que se enfureciese sin ceder entonces ni un ápice de su voluntad primera. Por muchos medios que tuviese la reina a su disposición, para manejar semejante carácter, se necesitaba mucho arte y serenidad para ocultarle el conocimiento del menor deseo y para apartar de él la sospecha de que no proponía cosa que no estuviese de acuerdo con su propia voluntad. La reina estaba siempre presente en las conferencias con los ministros estrangeros y en general era ella quien sostenía la conversación; sin embargo, hacía constantemente alarde de una sumisión completa al rey y rechazaba todos los elogios que de ella tratase cualquiera de hacer, declarando que no tenía más intereses que los de su marido ni más gloria que la de España. Pero con estas apariencias de docilidad y desinterés, cuidaba sin cesar de los medios de perjudicar a todo el que llevase camino de dominar el ánimo del rey. A veces conseguía vencer la terquedad de Felipe con mucha destreza y a fuerza de perseverancia; daba audiencias particulares o recibía informes por conducto ya del marqués de la Paz, ya del confesor"[6].

El mantenimiento de los ministros en sus departamentos no significó una total sujeción a las directrices de la política austriaca. La posición de Orendain, que había sido nombrado consejero de Estado[7], pareció

---

[4] Las instrucciones fueron recogidas por CAMPO-RASO, *Memorias*, III, 60-63. La referencia al Consejo de gabinete figura en el capítulo XI.

[5] CAMPO-RASO, *Memorias*, III, 109.

[6] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III, 84.

[7] AHN, Estado, leg. 878, 2: "Al marqués de la Paz he hecho merced de plaza de consexero de Estado, en consideración al señalado celo, amor y desinterés de sus particulares servicios executados con plena satisfacción mía en el empleo de mi Secretario del Despacho de Estado, en que ha de continuar, y le he relevado de lo que por esta razón debiere al derecho de la media annata, sin perjuicio de juristas. Tendráse entendido en el Consexo de Estado y se le dará el despacho que se acostumbra."

siempre más sumisa. Sin embargo José Patiño dejaba entrever cada vez con mayor fuerza una actitud discrepante. En 1730, al pasar su hermano a Francia como embajador extraordinario, logró hacerse con la titularidad del ministerio de Guerra. Se había llegado a una concentración de poder —los ministerios de Hacienda, Marina-Indias y Guerra— verdaderamente llamativa y que no obstante aun llegaría a ser mayor en la etapa siguiente.

El 21 de octubre de 1734 falleció Orendain. Uno de sus subordinados —Bernardo Duró— lo comunicó a Patiño con el siguiente billete:

La expedición del título de consejero de Estado originó un curioso incidente que recojo sumariamente aquí. Para formalizar adecuadamente el decreto de concesión a Orendain, se utilizó el original de consejero de Estado correspondiente a Grimaldo. Este original lo obtuvo Orendain de un oficial de la Secretaría de Estado y Guerra —es decir, de la Secretaría única de los Consejos de Estado y Guerra—. El oficial, llamado Felipe de Bernedo, remitió el documento sin noticia de Juan de Elizondo, titular de la secretaría. Cuando Orendain lo devolvió, lo hizo directamente a Elizondo, con lo que éste advirtió contrariado la irregularidad. De ello dan fe los dos siguientes borradores: la comunicación de Elizondo a Orendain, y la respuesta y disculpa de este último.

"Exmo. Señor. Pongo en manos de V. E. el papel incluso noticiando a V. E. (como si no lo supiera) la merced que el rey ha hecho a V. E. de su consejero de Estado, previniendo a V. E. que es el único título que han tenido y tienen todos los ministros de Estado, y con este motivo y con lizencia de V. E., devo decir a V. E. que me ha hecho mucha novedad el ver fuera de los papeles de Estado de mi cargo, y sin noticia mía, el decreto de S. M. haciendo merced al señor Marqués de Grimaldo de plaza de consejero de Estado, pues como V. E. save tan bien como yo, no hay oficial alguno que tenga facultad para dar papel alguno sin noticia del gefe, y save también don Phelipe de Bernedo la reprehensión que llevó desde el real sitio de San Lorenzo por aver dado a Gracián, que quedó en Madrid, sin inteligencia mía, unos sellos grandes para poner en las cartas al czar de Moscovia, difunto, y devo asegurar a V. E. le hubiera quitado las llaves de los armarios para que otra vez no incurriese en desatención semejante, creyendo yo de la juztificazión del rey que oyendo de mí los motivos de averlo executado, aprovaría mi deliberazión. Dios guarde a V. E. muchos años como deseo. Madrid, 17 de diziembre de 1727. Don Juan de Elizondo. Exmo. Señor Marques de la Paz."

"Palacio a 17 de diciembre 1727. *(Al margen)* Puesto al margen de el papel de Elizondo, cuya copia se hallará también aquí.

Queda en mi poder el papel de aviso que V. S. me acompaña con éste, y debo tener por título de la merced de consexero de Estado con que la summa piedad del rey se ha dignado obstentarse en mí; y aseguro a V. S. he visto con mucha complacencia y agradecimiento mío en sus expresiones de enhorabuena, la parcialidad con que V. S. continúa a interesarse en mis satisfacciones, bien que en medio de esto me ha servido de no poca mortificición la que V. S. me manifiesta haverle causado el que yo le remitiese el decreto original que se expidió en igual caso para el señor Marqués de Grimaldo, pues creía yo que la misma franqueza de su remisión calificaría la sinceridad con que se ha procedido y nunca me daría motivo de arrepentirme de mi confianza, que es la que me ha conducido así para haver pedido a don Phelipe Bernedo, por un papel de 14 del corriente, el decreto consabido en día que no era menester mayor abertura ni movimiento como para haverlo oy restituido a V. S. sin escrúpulo alguno; pues sobre ser una resolución notoria a todo el mundo la que contiene, no salió de esa Secretaría de Estado para otras manos que las mías, y esto con prevención tal a don Phelipe Bernedo que en aquel caso no pudo executar un paso ni más preciso ni más inocente; de modo que toda la culpa recae sobre mi confianza y franqueza, y conociéndolo así no sólo me doy por advertido de quanto sabía y discretamente me previene V. S. por este su papel, sino que con sinceridad le pido me dispense y perdone lo que sin intención he contribuido al disgusto que manifiesta, pues ha sido y será siempre mi ánimo muy al contrario dispuesto y propenso a complacer a V. S. en todo, sin que este incidente a mi parecer merezca la ponderación de dudarlo *(rubricado)*."

> "Señor. Oy a las ocho de la mañana fue Dios servido llevarse para sí a mi gefe el señor Marqués de la Paz, dejándonos en sus operaciones un vivo y embidiable exemplo de integridad hasta la última respiración. Con la suma ternura en que me ha constituido esta lastimosa desgracia y con el respeto que profeso a V. E., doy quenta a V. E. de este suceso como súbdito rendido, pues siendo V. E. oy en quien únicamente reside toda la elevada representación del Consejo de Estado, sólo a V. E. es a quien (por nuestra obligación) yo y esta oficina devemos ovedecer y dedicar perpetuamente nuestros obsequios para obtener (mediante su autoridad y beneficencia) sus órdenes y sus honras. Dios guarde..."[8].

En realidad, por los repetidos achaques y enfermedades del marqués de la Paz, Patiño controlaba ya una buena parte de los asuntos de Estado. Con la desaparición del titular pasó a ocuparse del departamento, con lo que en ese año se nos presenta el siguiente panorama ministerial, auténticamente insólito si se tiene en cuenta, además, la escasa significación y fuerza de Rodrigo:

Estado: José Patiño
Guerra: José Patiño
Marina e Indias: José Patiño
Justicia y gobierno político: José Rodrigo
Hacienda y Superintendencia: José Patiño

No había pues, en el esquema político-administrativo, más que un solo nombre. En consecuencia carece de sentido preguntarse, en el bienio inmediato a 1734, por un régimen de gabinete o despacho colectivo. Despachar con Patiño significaba despachar todo o casi todo. La única traba al absolutismo del ministro, efectiva y mordaz a un tiempo, fue la sátira político-social que vino a representar el talante

---

[8] AHN, Estado, leg. 229, 2. Allí mismo se conserva la respuesta original de Patiño: "Estimo a V. m. su atención en el aviso que me da en su carta de ayer, del fallezimiento del señor Marqués de la Paz, cuya pérdida devemos todos sentir, y yo con particularidad por la circunstancia de amigo y compañero. Y no dude V. m. tendré siempre muy presente lo que S. E. estimó a V. m. para segundar sus dictámenes a favor de V. m., y en el ynterin que logro ocasiones de executarlo deseo guarde Dios a V. m. muchos años como puede. San Lorenzo el Real 22 de octubre 1734 *(Firmado)* José Patiño"

También figura la siguiente carta original de Sebastián de la Cuadra haciéndose eco de la noticia: "Amigo y señor. La funesta noticia de la muerte de nuestro gefe, el señor Marqués de la Paz, que en carta *(de)* ayer me participa V. m., nos deja a estos señores compañeros y a mí con la pena correspondiente al amor y obligación que le profesávamos: ellos y yo estimamos la expresión de pésame que V. m. nos hace, y como consideramos a V. m. igualmente dolorido por la pérdida que todos hacemos, se la damos reciprocamente.

Por haver padecido estos días un gran resfriado que me a precisado a guardar la cama hasta oy, que se me a permitido bestirme aunque no ir a la oficina hasta mañana, entregué al señor Morales la carta para el señor don Joseph que V. m. se sirve remitirme, a fin de que la pusiese en manos de S. E. como no dudo lo havrá hecho. Repítome al servicio de V. m. con el más seguro afecto, y deseo guarde Dios a V. m. muchos años. San Yldefonso a 22 de octubre de 1734. B. l. m. de V. m. su amigo y seguro servidor. *(Firmado)* Sevastián de la Quadra. *(Al pie)* Señor don Bernardo Duró del Saz."

crítico del siglo XVIII[9]. Y muy en especial las noticias y sarcasmos de aquel *Duende crítico de Madrid*[10], para quien Patiño se convirtió en objetivo predilecto:

"Yo soy en la corte
un crítico duende
que todos me miran
y nadie me entiende:
cuando meto ruido
en el gabinete
asusto a Patiño
y enfado a los reyes"

Persistían de otro lado, si bien en la sombra, los diversos Consejos heredados de la época anterior. Los Consejos de Estado y Guerra, a tono con la depreciación creciente del régimen polisinodial, apenas tenían significación efectiva y sus secretarías habían quedado fundidas en una única de Estado y Guerra a partir de 1717[11]. Desde entonces figuró como titular Juan de Elizondo, personaje que por su situación administrativa —secretario de los, al menos en teoría, supremos Consejos de la monarquía— y por su prestigio y años de servicio, podía representar la posibilidad de un mínimo contrapeso a la imposición del todopoderoso ministro. Tal contrapeso, aun siendo débil y estando localizado fuera del esquema de los ministerios, cedió con la muerte de Elizondo en 1733[12].

---

9 Paul HAZARD, *El pensamiento europeo del siglo XVIII*, Madrid, 1946.

10 Manuel FREIRE DE SILVA, *El Duende crítico de Madrid. Obra histórico-política del siglo pasado*, Madrid, 1844. Un breve estudio de conjunto sobre el *Duende* —en realidad ese Manuel Freire, carmelita portugués conocido en religión como Manuel de San José— es el de Isidoro MONTIEL, *El "Duende crítico" de Madrid en el siglo XVIII*, en los *Anales del Instituto de Estudios madrileños*, I (1966), 279-295.

11 Los más importantes asuntos de guerra habían sido sustraídos de la secretaría del Consejo para pasar a la del Despacho de Guerra (Francisco Xavier de GARMA Y DURÁN, *Theatro universal de España. Descripción eclesiástica y secular de todos sus reynos y provincias, en general y particular*, 4 vols., Madrid, 1738-1751; referencia en IV, 73). Un real decreto de 6 de agosto de 1738 restituiría la secretaría al Consejo de Guerra "aunque sin separarla de la del Consejo de Estado, para que por ella se executassen todos los despachos que se hacían antes de la planta de 20 de enero de 1717, con todas las demás órdenes, consultas y expedientes que le corresponden y se davan por la del Despacho". (ESCUDERO, *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, I, 286).

12 En AHN, Estado, leg. 229, 2, se conservan las siguientes minutas comunicando el fallecimiento de Elizondo a Orendain y Patiño:

"Para el señor Marqués de la Paz. Excelentísimo señor.

El miércoles al anochecer fue Dios servido llevarse para sí a mi gefe el señor don Juan de Elizondo, lleno de días, de mérito y de justificación. Y oy, a vista de esta desgracia, confieso a V. E. tomo la pluma tan poseido de la aflicción y de las lágrimas que a falta de tinta pudiera humedecerla con mis ojos; siendo tales los impulsos del amor que le profeso y de la obligación que le reconozco, que sólo puedo hallar desago en la venerable memoria de su magisterio y exemplo. Constituido en estos términos doy quenta a V. E. de este suceso lastimoso por serme inevitable para cumplir con lo que devo, pues a tener arbitrio (conociendo el generoso corazón de V. E. y la unión reciproca de los afectos) omitiera esta noticia por la ternura que ha de causar en su ánimo compasivo.

A golpe tan fatal pudiera considerar la melancolía que a esta oficina (como se suele decir) se le

La secretaría debió permanecer vacante hasta que en 1738 se entregó a Casimiro de Uztariz[13]. Todo en suma, facilito la aplastante exhibición de poder hecha por Patiño en 1734 al monopolizar, como he explicado, la casi totalidad del aparato administrativo central.

El auge de Patiño se forjó a costa de una absoluta dedicación al despacho, y de sus conocimientos y éxitos en ramos diversos. A la capacidad de trabajo ya se refirió en su momento Keene:

---

avia caido la casa a cuestas, por averla faltado el robusto puntal que la sostenia: pero pensándolo yo con más aliento, por lo que me esfuerza el faborable y poderoso influjo de V. E., discurro que aunque huérfana y contrastada es echura y herencia suia, y que solo por esta razón, imitando a Atlante, ha de aplicar V. E. los hombros de su protección para evitar su ruina. Pues el que se pierdan quatro o cinco hombres beneméritos sin culpa propia, ni tiene proporción con la magnanimidad del rey ni se le sigue al real erario algún alivio, ni he de creer jamás que la clemencia de su Magestad y el nobilissimo genio de V. E. se conformen ni aun se les ocurra semejante pensamiento. En esta confianza, yo y los demás individuos mis compañeros, protestándonos absolutamente súbditos agradecidos de V. E., le reconocemos por nuestro inmediato y único gefe, y le tributamos una amante y perpetua resignación. Suplicando a V. E. que en tan urgentes circunstancias nos conceda la honra y el consuelo de admitir venignamente este debido obsequio de nuestra servidumbre, para que obteniendo la dicha de su amparo logremos con nuestra ovediencia ser de alguna utilidad en el real servicio. Dios guarde, etc."

"Al señor Patiño. Excelentísimo señor.

Después de una penosa enfermedad y de aver vivido 83 años dedicado siempre al servicio del rey mi gefe, el señor don Juan de Elizondo, fue Dios servido de llevársele anteayer al anochecer, colmado de méritos y de integridad como se ha visto en todos los empleos que manejó. Con la suma aflicción en que me ha constituido esta lastimosa desgracia, y con el respeto que profesa a V. E. mi obligación, doy quenta a V. E. de este suceso. En la horfandad en que queda esta oficina, mis compañeros y yo sólo hallamos el consuelo del amparo de V. E., al qual recurrimos (por tantos y tan authorizados titulos que veneramos como súbditos rendidos), confiados en la venignidad de V. E., que teniendo a bien de admitir nuestra servidumbre nos dispensará tantas honras que, contrapesando nuestro dolor, ni nos deje qué sentir ni nos quede qué desear. Dios guarde, etc. Madrid 9 de mayo 1733."

También figuran allí las copias de dos cartas de Marcos Montoto y Manuel Ibáñez, donde el anónimo comunicante —probablemente Bernardo Duró— da cuenta de su escrito a Patiño:

1. "A don Marcos Montoto. Amigo y señor mío. Sabiendo V. m. bien el amor y obligación que profeso a la venerable memoria de mi gefe, el señor don Juan de Elizondo, tengo por inútil expresar el sumo dolor y ternura que me habrá causado su última fatalidad sucedida anteayer. Con este motivo he formado la carta adjunta dando quenta al señor don Joseph Patiño de esta desgracia. Suplico a V. m. me haga el fabor de ponerla en manos de S. E. en ocasión oportuna y ayudar las tiernas expresiones de su contenido con la eficacia de sus razones y fineza, para que se digne protegerla y ampararla. Pues siendo acrehedores a estos buenos oficios, assi la amistad que profeso a V. m. como los méritos y suficiencia de mis compañeros, quedamos todos confiados en que no solo nos ha de conceder esta gracia, sino en que ha de hacernos también esta justicia. Dios guarde, etc."

2. "A don Manuel Ybáñez. Amigo y señor mío. Por medio del amigo Montoto doy quenta al señor don Joseph Patiño del fallecimiento de mi gefe, el señor don Juan de Elizondo. A vista de esta fatalidad es ocioso insinuar a V. m. la aflicción y ternura en que quedamos constituidos los individuos de esta oficina, porque le será patente a su viveza. Pero porque nuestro dolor es igual a la horfandad en que nos deja este suceso, suplico a V. m. no se olvide de mi amistad ni de los méritos dilatados de mis compañeros para faborecernos. De suerte que protegiéndonos con su grande authoridad y benevolencia el señor don Joseph, no nos quede en este lance qué sentir, como digo a su excelencia. Dios guarde, etc."

[13] De la ascendencia de Patiño en 1733, cuando aún no era ministro de Estado, es buena prueba el que los oficiales de la Secretaría de Estado y Guerra traten de acogerse a él a raíz de la muerte de Elizondo. Véase la nota anterior.

"No puedo daros idea exacta del estremado desorden que reina aquí en el despacho de los negocios a causa del modo de vivir del rey, ni de los apuros en que se ven los que tienen que cuidarse de esto. Durante muchos meses se han reducido todas las ocupaciones a equipar la escuadra española y enviar al infante a Italia. Patiño, que tiene todo a su cargo, pierde todos los días cuatro horas en palacio y yo otras tantas esperándolo. Desde las dos hasta las seis pasa el tiempo en conversación con SS.MM., y cuando tiene un momento disponible piensa forzosamente en el mejor medio de que estén ambos acordes y de conservar su valimiento. Apenas si le queda tiempo para comer y dormir, pero no entiendo hacer de este modo su apología porque nadie está más convencido que yo que es acérrimo enemigo del comercio estrangero; y como tiene más conocimientos comerciales y sabe los abusos que se cometen en las aduanas mejor que los ministros antecesores suyos, nos molestará mucho más que los otros. Antes nos quejábamos de las dilaciones, lamentándonos sin cesar de la *lentitud española;* en el día hay que añadir la mala intención también, porque el ministro solo se cuida de reformar y anular todas las medidas perjudiciales a España"[14].

Hubo pues un predominio de Patiño que se tradujo en el acaparamiento de los departamentos ministeriales. Pero además de esta imposición cuantitativa, su prestigio y capacidad personal le distinguieron cualitativamente del tono habitual en los Secretarios del Despacho. Sin entrar a considerar aquí sus espectaculares éxitos en los campos de marina y comercio[15], la proyección de Patiño sobre el

---

[14] Carta de Keene a Walpole, de 25-XI-1731. COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III, 127.

[15] RODRÍGUEZ VILLA resumió así las mejoras habidas durante la gestión del ministro:

"Corto fue el espacio de tiempo que Patiño se mantuvo en las elevadas regiones del mando, diez años y medio no completos, sobre todo si se le compara con otros dos ministros célebres, contemporáneos suyos, el Cardenal de Fleury en Francia y Roberto Walpole en Inglaterra... En el corto espacio de tiempo del ministerio de Patiño, ¡qué revolución en los negocios de Estado, así públicos como secretos! ¡Qué de intereses tan complicados, solicitados, batidos y combatidos con las Cortes aliadas, las amigas y las enemigas! ¡Qué de congresos, preliminares, tratados y negociaciones! ¡Cuántas expediciones militares, preparadas las unas lenta y sordamente, y las otras con increíble precipitación y alarma! España presenta en esta década armadas y ejércitos que ostentan las más de las veces victoriosas sus banderas en Africa y en Italia, acometiendo sorprendentes desembarcos y permanentes conquistas. Una plaza, con un castillo respetable, en la costa de Africa, arrancados al poder mahometano, vienen a formar un antemural de los dominios del rey. Dos reinos florecientes en Italia, conquistados con gloria de sus armas, vienen a engrandecer la Casa de Borbón; los alemanes, arrojados de Italia; un ejército victorioso, siempre bien pagado y mantenido, siempre en disciplina; la marina, perdida desde mediados del siglo XVII, comienza a levantar la cabeza y a presentarse imponente en las expediciones militares; se crean almacenes, adelanta la construcción naval, dictanse reglas de orden y economía en los departamentos; créase el Colegio de Marina para la instrucción de una compañía de guardias, jóvenes todos y procedentes de la nobleza, formada de un capitán, un teniente, un alférez, dos ayudantes, cuatro brigadieres, ocho sub-brigadieres, 138 cadetes, un capellán, cuatro músicos y dos tambores, con maestros escogidos para enseñar las ciencias exactas, la astronomía, la náutica, la geografía y otras ciencias propias del marino, de cuyo cuerpo, apenas formado, salen ya en el año 1734 dos individuos tan aventajados como Jorge Juan y Antonio de Ulloa. Los tesoros de Indias, aumentados con el activo fomento de sus minas, puestos en movimiento con la protección vigorosa de fuertes escuadras, se ven llegar con frecuencia a enriquecer a España. Animado el

régimen funcional de la administración queda sumariamente reflejada en el siguiente juicio de Coxe:

> "Se dio a este personaje el nombre de Colbert español, y sin disputa era el más hábil de cuantos desde el advenimiento de Felipe habían dirigido la administración pública. Descendía de una familia noble, y si damos crédito a Montgon, estudió con los jesuitas. Llegó a ser muy a principios de su carrera, el único confidente y cooperador principal de Alberoni, contribuyó en seguida a la caída de Riperdá y fue él solo en quien por entonces tenía confianza Felipe, además del marqués de la Paz. Su capacidad superior no tardó en darle pronto un influjo estraordinario. Murió su colega en 1733, de resultas de lo que dispuso solo de todo el poder, pues le adornaban todas las cualidades necesarias para manejar a un monarca tan receloso e hipocondriaco como Felipe, y a una mujer tan vehemente e interesada como la reina. Eran inmensos sus conocimientos en todos los ramos de la administración pública, a lo cual agregaba una claridad estraordinaria y la mayor facilidad para el despacho de los negocios públicos. Además era singularmente diestro en cuanto emprendía, astuto y dulce a un tiempo, y reunía la firmeza de alma al ánimo enérgico de los españoles. Lo mismo que su hábil antecesor procuró evitar la dependencia de los consejos, y él fue quien suprimió aquellas discusiones interminables que se prolongaban gracias a multiplicadas memorias e informes, que habían dado celebridad a la lentitud del gobierno español, concentrando a fin de conseguir aquel resultado en sí mismo la principal dirección de todos los ramos de la administración pública"[16].

El prestigioso ministro, que además ostentaba desde 1729 el título de consejero de Estado[17], falleció en San Ildefonso el 3 de noviembre de 1736[18]. Dejando tras de sí brillantes realizaciones, cuyo recuento y

---

comercio con sus flotas y galeones, cobra nuevo impulso y vigor. Vénse sostenidos con firmeza los derechos del mar en el mejicano, contra las incursiones del interlope o trato ilícito, que desangra por sus costas las ricas minas de aquel continente. Se propaga la religión católica con nuevas misiones. No se olvidan las islas Filipinas, abriendo para ellas el camino del comercio directo, hasta entonces no conocido, que si no prospera desde luego por los obstáculos que le oponen la política exterior y la rutina, queda señalado ya el rumbo para que prospere en tiempos más felices. Economizada la Hacienda Real, liberta a los pueblos de aquellos tributos extraordinarios que sólo se exigen en los graves apuros del erario. Páganse la Casa Real y las expediciones marítimas. Las rentas de la Corona se sacan o redimen del concurso de asentistas y arrendadores poderosos que las disfrutan por anticipos hechos a buena cuenta. Para evitar aquellas triste vejaciones que hacen levantar el grito en todo el reino, se llega hasta el punto de tomar anticipada toda la masa o fondo anual del erario en el año futuro para las asistencias del año actual, desquitando su anticipo en los sucesivos de la misma masa productiva del erario real" *(Patiño y Campillo,* 109-111).

En lo que atañe específicamente a Marina, una nota que figura como apéndice de la obra citada (187-189), da cuenta del estado de la armada española el 22 de abril de 1737, es decir, a la salida del ministro. Se componía, en los departamentos de Cádiz y Ferrol, de treinta y cuatro navíos, nueve fragatas y dieciséis embarcaciones de todo género.

[16] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* III, 121-122.

[17] Recibió el título por una disposición fechada en Sevilla el 13 de noviembre de 1729, dirigida a Elizondo. Se le nombró reteniendo los cargos de Secretario del Despacho de Marina, Indias y Hacienda, "en los quales a de continuar y le he relevado de lo que por esta razón deve al derecho de la media anata" (AHN, Estado, leg. 248).

[18] RODRÍGUEZ VILLA, *Patiño y Campillo,* 107. El rey ordenó que los gastos de entierro y funeral

valoración se traducen en un panegírico personal[19], su ausencia hubo de producir lógicamente el más hondo vacío y llevó consigo un reajuste general en la titularidad de los diversos departamentos que él había desempeñado. Rodrigo se mantuvo al frente del Ministerio de Justicia.

---

corriesen por cuenta del real erario, y que se aplicaran como sufragio de su alma diez mil misas *(Gaceta de Madrid* de 6-XI-1736).

[19] "España se hallaba en la situación más trabajosa. Sin marina, sin naves, sin dinero y cercada de enemigos por todas partes. Pero la misma guerra, y en tan corto espacio de tiempo como el que la sirvió Patiño, la presenta con semblante tan distinto que parece imposible que un solo hombre la hubiese puesto en pie tan respetable. Las armadas y exércitos del rey se vieron con admiración del mundo correr sobre los mares de Africa y de Italia, pero siempre abastecidos y pagados. Se hicieron desembarcos activos y conquistas vigorosas. En Africa se tomó una plaza con un castillo respetable que se arrancó del poder mahometano, y es como un antemural de los dominios del rey católico. En Italia se adquirieron dos reynos florecientes que conquistados con gloria engrandecen la Casa de Borbón. Se arrojaron de Italia a los alemanes. Se mantuvo un exército tan formidable como bien disciplinado y victorioso. Se vieron generales premiados, oficiales atendidos en justa proporción, soldados gustosos que nunca dexaron sus vanderas ni se cansaron de servir al rey. La marina que estaba perdida desde la mitad del siglo pasado, lebanta la cabeza y se ve en las expediciones de guerra tan lucida y brillante como en la del mayor fausto y grandeza de su soberano" *(Fragmentos históricos de la vida del excelentísimo señor don Josef Patiño*, 115).

VIII

RELEVOS MINISTERIALES EN EL QUINQUENIO 1736-1741

La desaparición de Patiño devolvió las riendas de la administración pública a manos del rey, con la consiguiente intervención de la reina. "El rey y yo —decía ella a Keene— lo hemos formado en la ciencia de los negocios extranjeros. Podemos si nos place dirigir nosotros mismos la nave del Estado, y si no formaremos otros ministros." De hecho, entre los diversos personajes que pretendieron ocupar las vacantes, destacaron algunos antiguos protegidos del propio Patiño. Uno de ellos, Sebastián de la Cuadra, fue designado el 6 de noviembre titular del Ministerio de Estado.

Cuadra era un personaje mediocre, sumiso y escasamente resoluto. Había recorrido una apretada carrera administrativa[1], hasta desempeñar el puesto de oficial mayor en Estado. De la contextura psicológica y moral del nuevo ministro dan fe las siguientes líneas de Keene, escritas con ocasión del nombramiento:

> "Hará Cuadra consistir todo su mérito en su sumisión a la voluntad soberana, sin aconsejar a los reyes que tomen tal o cual medida y sin

[1] Cuadra fue paje de Grimaldo y se incorporó a las tareas administrativas en 1703, contando dieciséis años. Desde 1714 ascendió en el seno del Ministerio de Estado. Fue oficial segundo en 1719 y primero en 1723, fecha en que fue nombrado secretario del rey. En 1730 recibió el nombramiento de secretario de la Cámara de Gracia y Justicia, y al año siguiente pasó a la oficialía mayor de Estado (MARTÍNEZ CARDOS, *Estudio preliminar*, LXXIX; BAUDRILLART, *Philippe V et la Cour de France*, IV, 546-7).

> responder del menor contratiempo. Tanto miedo tiene de comprometerse cuando habla, que ni siquiera dice las cosas que quisiera decir; creería revelar a un ministro estrangero los secretos más importantes del gobierno si citase el punto de donde llegase un correo que acabara de recibir. Por lo demás pasa por hombre muy de bien, no profesa más amor a su país que otro, ni tiene secretos pensamientos que lo inclinen a dar a los negocios que pasan por su mano otra interpretación que la natural. Será calmoso en sus resoluciones y pedirá informes y dictámenes en abundancia hasta para el negocio más trivial de comercio, como hacía el Marqués de la Paz, y como siempre se ha usado hasta que Patiño destruyó tan molestas e inútiles formalidades"[2].

A pesar de tan dudosas condiciones, o tal vez quizá por ellas, Cuadra habría de mantenerse al frente del Ministerio de Estado durante diez años. Como era habitual en estos casos, el nuevo Secretario del Despacho fue también designado consejero de Estado[3].

El Ministerio de Hacienda fue entregado al marqués de Torrenueva[4]. Según se le hacía saber en la correspondiente comunicación[5] "el rey ha nombrado a V. S. por su Secretario de Estado y del Despacho de la negociación de Hazienda, y mientras S. M. provee las Secretarías del Despacho de Yndias y Marina, ha resuelto S. M. que V. S. se encargue también de ambas negociaciones". Torrenueva abandonaba el empleo de tesorero general[6] para hacerse cargo de Hacienda y también, interi-

---

[2] Carta de Keene al duque de Newcastle, recogida en COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III, 129-130.

[3] El nombramiento de consejero se justifica "en consideración al señalado amor y desinterés de sus particulares servicios executados con entera satisfacción mía en el empleo de mi Secretario del Despacho de Estado, en que ha de continuar, y le he relevado de lo que por esta razón deviere al derecho de la media annata sin perjuicio de juristas". Comunicación fechada en Buen Retiro a 6 de julio de 1738. (AHN, Estado, leg. 248). Hay papeles relativos a su expediente de consejero, en AHN, Estado, leg. 877, 2.

[4] "Por muerte de Patiño entró en el Ministerio de Hacienda D. Mateo Pablo Díaz, marqués de Torrenueva, que había sido tesorero mayor y se vio envuelto en algunos apuros financieros. Para sacarle de ellos, mando formar el Rey una *Junta de medios*, compuesta de diez ministros, que examinó las rentas y empeños de la Corona desde el principio del reinado de Felipe V hasta su tiempo: distinguió las obligaciones y los gastos más precisos de los que lo eran menos, y dividió en tres partes la consulta que en 15 de julio de 1737 dirigió al Rey. En la primera justificó el atraso del erario y su legítimo origen, demostrando el estado que tenía en 1701, en cuyo año estaban del todo disipadas las rentas de la Corona, apuntando de paso las providencias que entonces se tomaron para normalizarlas. Viéndose en este tiempo el Rey sin dinero y envuelto en la guerra de sucesión, hubo que vivir a expensas de contribuciones extraordinarias. En la segunda explicó los enormes gastos hechos después de la guerra de sucesión por las expediciones militares que se acometieron, invirtiéndose en ellas inmensos tesoros, así de las rentas de Castilla como de las Indias. Y por último, en la tercera acreditó el importe anual de las rentas de la Corona, según los valores del año 1737, que asciende a la suma de 21.100.750 escudos, excluidos los caudales de Indias, y asimismo el importe de los gastos, que ascendía a 34.535.296 escudos, resultando, por tanto, un descubierto de 13.494.538 escudos..." (RODRÍGUEZ VILLA, *Patiño y Campillo*, III, nota 1).

[5] AHN, Estado, leg. 3497.

[6] Véase la siguiente nota al respecto (AHN, Estado, leg. 3497): "El Marqués de Torrenueva. Haviéndosele acavado el exercicio del empleo que tenía de thesorero general por los nuevos que V. M. le ha conferido, hace presente que no pudiendo firmar ya las cartas de pago que dimanan

namente, de Marina e Indias. Sin embargo, este departamento no se proveyó en propiedad en un tiempo razonable, y Torrenueva siguió en el desempeño paralelo de ambos durante el trienio siguiente.

En el Ministerio de Guerra hubo un cierto desdoblamiento. Cuadra, el nuevo titular de Estado, mantuvo la interinidad de aquel departamento "pero dejando el todo de la firma... y demás dirección"[7] al oficial mayor, Casimiro de Uztariz. Desde 1736 a 1739, por consiguiente, Cuadra desempeñó Estado y la interinidad de Guerra, Rodrigo siguió al frente de Justicia, Torrenueva tuvo a su cargo Hacienda y Marina-Indias. Uztáriz, por su parte, participó en la gestión del Ministerio de Guerra mientras, como era habitual, seguía independiente la secretaría de Estado y Guerra —es decir, de los Consejos del mismo nombre— que había quedado vacante tras el fallecimiento de Elizondo.

La pugna por revitalizar el sistema de Consejos asomaba además ocasionalmente, y con tanta más fuerza en ocasiones cuanto parecía debilitarse el régimen ministerial. La salida de Patiño originó un reflujo en el peso específico del sistema de departamentos. Es así explicable que volvieran a escucharse por entonces nuevas voces en favor de vigorizar la arquitectura poco operativa del conjunto polisinodial. Las restricciones a los Consejos se habían manifestado en alguna reducción de la estructura burocrática, y por lo que atañe a los supremos de Estado y Guerra en la fusión —que antes señalé— de las secretarías de uno y otro Consejo. No ha de extrañar por tanto, que una reclamación en favor del aseguramiento de los Consejos tuviera que ver con la restauración de secretarías autónomas e independientes. Es lo que solicitaba el duque de Montemar en 1738 para el Consejo de Guerra:

> "Señor mío: Desde que por especial gracia del rey entré en el ministerio que exerzo, y a presidir el Consexo de Guerra, he observado la poca regularidad que ay en él, assí en los asientos como en el cuidado de sus consultas; de la formación de éstas, del ceremonial que se deve guardar en el dicho Consexo y la ninguna regla en la conservación y disposición de sus

---

de su quenta pendiente de thesorero general, ni usar los actos de su inspección, ha dado poder a don Pedro Jacinto de la Roca para que lo execute en todo lo concerniente a la ordenación de la citada quenta y su presentación. Para la formazión de la quenta propone por contador de la interbención del cargo a don Bernardino Obregón, contador de resultas y de la superintendencia de juros, y por el de la data y de guerra a don Joseph de Yrizar, contador de título, con dos mil escudos de vellón de sueldo al año a cada uno, considerados desde el día que se nombró thesorero general nuevo; conserbándoles las propiedades de sus plazas y el derecho de la obción y antigüedad para sus ascensos.

Que también se le deve continuar el sueldo de thesorero general con más de 3.500 excudos de vellón al año para goces de oficiales por otro tanto tiempo como ha sido thesorero general; y que siendo todo ello conforme a lo establecido por V. M. y a lo practicado por consequencia en iguales casos, solicita la real aprobación para su cumplimiento. *(Abajo)* Lo aprueva Su Magestad. *(Al margen)* Fechos los avisos al señor Torrenueva al margen de sus representaziones."

[7] PRADO ROZAS, *Reglas*, 153.

importantes papeles, lo que me obliga a hazerlo presente al rey por medio de V. S., como que encontraría combeniente el que S. M. pusiese en este Consexo un secretario con las mismas facultades y asiento que tenía este encargo antes de suprimirle, facilitando esta disposición el estar manteniendo S. M. cinco oficiales, portero y gastos de secretaría, a la que llaman de Estado y Guerra, sin que asistan a una ni otra dependencia, y con sueldos mui correspondientes.

Al mismo tiempo soi de parecer que en caso que S. M. resuelva lo que llevo propuesto, hallaría también combeniente que esta secretaría del Consexo formase todos los títulos, patentes y nombramientos, según las resoluciones que se pasasen por la vía reservada de Guerra, como se hacía por la pasado"[8].

Esta petición, que se dirigía el 9 de mayo a Sebastián de la Cuadra, reivindicaba como puede verse un secretario autónomo para el Consejo de Guerra e incidentalmente ponía de manifiesto la desatención de la secretaría única de Estado y Guerra en las tareas de uno y otro Consejo. Aun considerando la petición, el 3 de agosto se proveía la Secretaría de Estado y Guerra en Casimiro de Uztáriz[9], lo cual venía a suponer que una misma persona despachara todos los negocios de los dos supremos Consejos, y la firma y dirección del Ministerio de la Guerra. Uztáriz juró su cargo el día 9, señalándosele desde entonces el sueldo correspondiente[10] así como las otras distinciones al uso[11]. En todo caso la ambivalente proyección administrativa de este personaje no significó un excesivo oscurecimiento de la Secretaría de Estado y Guerra. Tenemos noticia de algún proyecto de reforma y ampliación de los locales[12],

---

[8] Original en AHN. Estado, leg. 3497.

[9] AHN. Estado, leg. 229. 2: "Don Bernardo Duró. Certifico que por los papeles de la referida Secretaría de Estado y Guerra consta que haviendo hecho S. M. merced al señor don Casimiro de Uztariz por decreto de 3 de agosto del año próximo pasado de 1738 de secretario de los Consejos de Estado y Guerra, se despacharon los títulos correspondientes el día seis del mismo mes, y el día nueve inmediato juró el empleo de Secretario de Estado en manos del señor don Sebastián de la Quadra, del Consejo de Estado de S. M. Y para que conste donde combenga doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello secreto de S. M. En Madrid a *(blanco)* de henero de 1739."

[10] AHN. Estado, leg. 250: "Por decreto de nueve de agosto de mil setecientos treinta y ocho, tuve por bien señalar al Marqués de Uztariz, con el empleo de Secretario de Estado, el sueldo anual de sesenta mil reales de vellón efectivos, relevados de la paga del derecho de la media anata. Y habiendo hecho constar últimamente que el sueldo señalado por planta a este empleo, y que han gozado sus antecesores, es el de setenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho reales de vellón al año, he venido en que bajo los mismos términos y circunstancias se le asista con este sueldo desde el referido día nueve de agosto de mil setecientos treinta y ocho, y que se le continúe en adelante en lugar de los sesenta mil que se han expresado. Tendreislo entendido para su cumplimiento. Señalado de la real mano de S. M. en San Ildefonso, a veinte de septiembre de mil setecientos y cuarenta. A don José del Prado."

[11] AHN, Estado, leg. 3497: "El rey manda que al Secretario de Estado de govierno don Casimiro de Uztáriz se le dé en los sitios reales el aloxamiento correspondiente a su carácter, y que también le señale V. E. en las ocasiones de jornada el carruage que considerare conveniente. Dios guarde a V. E. muchos años. El Pardo 18 de marzo de 1739. *(Al pie)* Señor Duque de la Mirándola."

[12] En AHN, Estado, leg. 3497 se encuentran los documentos originales de un proyecto de

cuando aún aparecían como conflictivas, pese a la debilidad de los Consejos, las viejas pugnas entre estos organismos[13].

La situación de los departamentos se mantuvo sin variantes hasta el año 1739. En marzo tuvo lugar la salida del Marqués de Torrenueva de los ministerios de Hacienda y Marina-Indias, concediéndosele plaza de ministro de capa y espada del Consejo y Cámara de Indias con el mismo sueldo que había disfrutado en la Secretaría del Despacho de Hacienda[14]. El 7 de marzo se comunicaba a José de la Quintana su designación

---

ampliación de las salas de la Secretaría de Estado y Guerra, a instancias de Casimiro de Uztáriz. La minuta presentada al rey expone lo siguiente:

"Sobre reparar la Secretaría de Estado y Guerra. 1743.

El Marqués de Uztáriz representa que las dos salas destinadas a Secretaría del Consejo de Estado y Guerra de su cargo, aunque son grandes, por mal repartidas son mui desacomodadas para el manejo de los papeles y para trabajar los oficiales; y que teniendo la precisión, que no tubo su antecesor, de asistir al Consejo y a la secretaría, en ella le falta para trabajar lugar que no sea mui incommodo y poco decente. Respecto de lo qual, y de que haviendo hecho reconocer a un arquitecto el espacio que ocupan las dos piezas para que idease mejor modo de distribuirle, ha formado un plano con separaciones que le han parecido mui a propósito cada una para el destino que debe tener; le presenta a V. M. suplicando a V. M. mande al thesorero general que del caudal que cada año se retiene al Duque de Uceda para reparos de aquella su casa, pague 12.000 reales que es la tasa de la referida obra en que se interesa el real servicio. Fecho en 7 de julio 1743. *(Al pie)* Como la propone Uztáriz."

La nota del arquitecto, donde detalla las reformas, tiene fecha de 3 de agosto de 1742. Va acompañada del plano correspondiente.

[13] Véase al respecto la siguiente carta de José de la Fuente a Uztáriz (AHN, Estado, leg. 229, 2):

"Exmo. Señor. Mui señor mío. En cumplimiento de la orden de el Consejo que me comunica V. E. en papel de 23 de el corriente, he reconocido los autos y papeles de la escribanía de cámara de mi cargo. Y no he hallado razón ninguna de la pieza en que se han decidido las competencias que ha tenido el Consejo con el de Castilla, y sí sólo diferentes autos originales de las mismas competencias formadas y decididas unas en fabor de el Consejo de Guerra y otras al de la justicia ordinaria y demás tribunales. Y en muchas de ellas los autos puestos concluien en esta forma: *Los señores de la Junta de Competencias lo mandaron en Madrid a tantos de tal mes y año; con una rúbrica que parece ser de el señor ministro más moderno, y después media firma del rey.* En quanto al orden de los asientos de los señores ministros que componían la junta, no consta otra cosa que lo que se halla puesto al margen de los mismos autos, como ba figurado a la de éste *(Al margen)* Señores. Don Agustín Espínola, Duque de Jubenazo, Don Joseph Pérez de Soto, Don Juan Joseph de Tordesillas.

Y se biene en conocimiento que los señores de el Consejo de Guerra ocupaban el primer lugar en la junta, como se reconoze en diferentes competencias decididas en distintos años hasta el de 1700. Y por lo que mira a la de el año de 1716, sobre la causa de el capitán de cavallos de milicias de Orihuela don Juan Portillo de Villafranca, que V. E. expressa en su papel, no se ha hallado entre las demás; lo que puede consistir en que se entregaría con los autos en el caso de que esta competencia se hubiese decidido a fabor de otro fuero que el de guerra.

Y que es quanto puedo decir a V. E. en satisfacción de lo mandado por el Consejo, quedando a la disposición de V. E. con el más seguro afecto.

Dios guarde a V. E. muchos años como deseo. Madrid 25 de noviembre de 1740. Exmo. señor. B. l. m. de V. E. su mayor y más reconozido servidor. *(Firmado)* Joseph de la Puente. *(Al pie)* Exmo. señor Marqués de Uztáriz."

[14] La plaza y el sueldo —doce mil escudos de vellón— se le reconocen en una comunicación fechada en El Pardo el 11 de marzo, y dirigida al cardenal gobernador del Consejo (AHN, Estado, leg. 6380, 1).

como ministro de Marina e Indias[15], y el mismo día recibía Juan Bautista de Iturralde la notificación de nombramiento de ministro de Hacienda[16].

Iturralde era baztanés, nacido en Arizcun en 1674. Caro Baroja le sitúa como uno de los hombres de esa *hora navarra* en el XVIII:

> "Debió llegar a Madrid muy a comienzos del siglo XVIII, ya que aparece inscrito en la Congregación de San Fermín de los Navarros el 7 de julio de 1701. Hemos de imaginárnoslo... saliendo de un medio social no muy holgado pero sí muy religioso, con hábitos de ahorro extremado y ganando posiciones cada vez más fuertes en negocios comerciales primero; de asientos y arriendos después. Pero sin ningún otro mérito que el de su habilidad reconocida para los negocios. Llegó así riquísimo a edad madura y en ella le sobrevino lo imprevisto. De repente se encuentra con el ministerio de Hacienda a su cargo y en época de singular desbarajuste, como se ha dicho y pese a todos los elogios que se hacen de Patiño, el cual no pudo sacar al país de las enormes deudas de guerra contraídas y que tuvo que entendérselas como pudo con los asentistas, baztaneses o no baztaneses, que tuvo también en derredor muchos empleados navarros y que con ellos fue objeto de composiciones satíricas muy afamadas en todo el XVIII, copiadas una y otra vez, firmadas por el famoso "Duende" de Palacio. De ellas, se trata en el apéndice sexto. En él se puede ver también que Iturralde fue recibido de modo favorable, porque se creía que iba a cortar los gastos desmesurados.
>
> Los contemporáneos dan a entender que Iturralde salió de su despacho comercial a ejercer funciones que no le incumbían. Sin embargo, puede sostenerse que algunas de las operaciones financieras que realizó antes, le acreditaban como hombre hábil y escrupuloso en administraciones complicadas y antes desbarajustadas; por ejemplo, la llamada *renta* de Granada, y que, por lo tanto, no sólo se confiaba en su riqueza, sino también en su experiencia"[17].

---

[15] "El rey se ha servido de conferir a V. S. la Secretaría del Despacho de Marina e Indias por la satisfacción con que se halla de la persona de V. S. y de su experimentado celo y amor a su real servicio. Participolo a V. S. de orden de S. M. para que se encargue desde luego de los manejos de dicha negociación. Dios guarde, etc."

A la comunicación, que firmaba Sebastián de la Cuadra, respondió al día siguiente Quintana con este billete: "Mui señor mío. En papel de 7 del corriente se sirve V. E. participarme de orden del rey haverse dignado S. M. conferirme la Secretaría del Despacho de Marina y Indias, por la satisfacción con que se halla de mi persona, celo y amor a su real servicio; y que desde luego me encargue del manejo de dichas negociaciones. Y siendo tan suprema confianza y las honrosas expresiones que S. M. me dispensa, efectos de su real piedad y grandeza, reconocido mi corto mérito a tan singular favor, se sacrificará gustoso a quanto comprehenda ser de su real servicio, resignado siempre a todo lo que fuere del agrado y obsequio de S. M., a cuya soberana atención suplico a V. E. se sirva hacer presente mi eterno reconocimiento y gratitud. Dios guarde, etc."

(Ambos documentos figuran en AHN, Estado, leg. 3496.)

[16] "Por la satisfacción que tiene el rey de la persona de V. S., de su celo y amor a su real servicio, y de su intelixencia y talentos, se ha servido de conferir a V. S. la Secretaría del Despacho de Hacienda y el govierno del Consejo de ella y sus tribunales, con la superintendencia de rentas generales y distribución de caudales. Y lo participo a V. S. de orden de S. M. para que pueda desde luego tomar el manejo de estos encargos. Dios guarde, etc. El Pardo a 7 de marzo de 1739" (AHN, Estado, leg. 3497).

[17] Julio CARO BAROJA, *La hora navarra del XVIII (Personas, familias, negocios e ideas)*, Pamplona, 1969, 227-229.

Según se afirmó entonces, Iturralde había sido elegido ministro para que con sus propios caudales ayudara a la financiación de la guerra[18]. Por supuesto, la filantropía no dio para tanto y vino a suceder casi lo contrario. El desarreglo de la política internacional y las convulsiones comerciales —con razón afirmó Coxe que el reinado de Felipe V había sido una sucesión de proyectos aventurados y arreglos del momento— condujeron a graves desajustes financieros. El nuevo ministro de Hacienda no fue remiso en adoptar medidas urgentes que, por lo pronto, suscitaron el recelo y oposición del cardenal gobernador del Consejo. La escasa ejemplaridad de Iturralde podía justificar además esas críticas: el 8 de abril de 1739 un real decreto actualizaba la antigua prohibición de percibir dobles sueldos y suspendía por dos años el cobro de pensiones y sobresueldos[19]; al mismo tiempo, el propio ministro de Hacienda era

---

[18] RODRÍGUEZ VILLA, *Patiño y Campillo*, 134, nota 1.

[19] *Decreto de 8 de abril de 1739 sobre sueldos duplicados y pensiones* (BM, Egerton 497, *Papeles relativos a la Real Hacienda*, folios 86-87):

"Por decreto de 21 de marzo próximo pasado, atendiendo al estado de mi real hacienda y sus atrasos, vine en suspender todo lo librado y consignado en el producto de las rentas de este presente año, con el fin de que pudieran ser socorridas las obligaciones de la corona que para las repetidas urgencias de la guerra se hallan en el descubierto que es notorio, y al mismo tiempo declarar el modo y regla que se debía observar en cuanto al reintegro y satisfacción de lo que en fuerza del citado decreto quedase suspendido, de suerte que no recibiesen perjuicio los interesados. Y siendo consecuente a la expresada resolución reducir los gastos de la corona con la debida proporción, y que en la distribución de mi real patrimonio haya la prudente economía que conviene, a fin de restablecerle, asistiendo con su producto al prest y pagamento de las tropas, gasto de marina, casas, reales ministros de mis tribunales y otros de rigurosa justicia, que siendo cargas preferentes del estado en que se funda el respeto de mi soberanía, se hallan en considerable atraso. Y como para esto sea forzoso que la reducción se verifique en clases menos capitales, aunque siempre con aquella equidad propia de mi real benignidad, ínterin que mi real hacienda permite algún desahogo y el reino experimenta los alivios que deseo dispensarle.

He resuelto que ministro alguno ni otra persona de cualquier estado, grado y calidad que sea, pueda obtener goces duplicados, bien con el título de ayuda de costa, gages sobre sueldos, gratificación o por otro, porque tan sólamente han de percíbir cada uno el que le corresponda y tuviere asignado con el empleo que sirve o sirviere, a excepción de lo señalado por establecimiento a algunas juntas particulares, a que no se ha de obstar esta providencia, como ni aquellos a quienes se haya hecho algún aumento al sueldo de pie fijo por no estar competentemente dotados. Y que en concurrencia de dos sueldos, sea acto libre la elección del mayor con las demás restricciones que previene el decreto general que sobre este asunto se expidió en el año de 1717.

Que igualmente se suspenda (por solo el término de dos años) el pagamento de toda pensión y sobresueldo concedido hasta hoy, entendiéndose por regla general sin excepción, así con todos los dependientes de mis casas reales, caballerizas y sitios, como con oficiales generales y particulares, ministros y todo empleo de mis reales exércitos y armadas, y otras cualesquiera personas, pues solo ha de gozar cada uno el sueldo que corresponde al empleo en que se halla constituida y actualmente sirva, con declaración por lo que mira al exército de que subsista y se observe la ordenanza que distingue los sueldos de compañía de los de cuartel. Que sean exceptuados de esta suspensión general las viudas de militares comprendidas en la consignación de los 6.000 doblones, restituyendo a ella las que se excluyeron de la misma consignación por orden de 30 de diciembre del año próximo pasado con motivo de serlo de oficiales generales hasta brigadiers, pero con la calidad de que no tenga otra pensión que salga de mi real hacienda. Y que asimismo gocen de la propia reserva todas aquellas pensiones que no exceden de 6.000 reales de vellón, concedidas particularmente a viudas, pupilos y otras cualesquiera personas en atención a méritos, también con la calidad de que por otra vía no perciban maravedís algunos que salgan de mi real erario.

exceptuado a título personal de tal disposición[20]. Ante las censuras del gobernador del Consejo, Iturralde no dudó en acudir al monarca:

> "Señor. Al paso que crecen y se aumentan mis desvelos, y me sacrifico gustoso en servicio de V. M. crecen también las contradicciones y embarazos para que no se logren los fines.
>
> La obra en que entiendo es tan máxima que sólo el poder de V. M. y su real autoridad puede sostenerla. A ser instrumento de ella me sacó la venignidad de V. M. de mi retiro. En él vivía aprendiendo a morir, pero como el vasallo no tiene acto libre y deve por todos fueros hacer la voluntad de su soberano, salí de él por obediencia.
>
> Ya se deja inferir que haviendo entrado a servir en ocasión que mi antecesor a ningún precio ~~encontraba~~ un real sobre los efectos de la Hacienda, fue preciso tomar proporcionadas providencias (que no se han hecho suabes por la necesidad de el día), y como de ellas ayan resultado sentidos o quejosos todos aquellos a quien comprende, entre los quales ay muchos sugetos poderosos, se sigue la eficacia de sus solicitudes para turbar su obserbancia.
>
> Que esto subzeda en semejantes incidentes, no lo extraño; pero que el elebado carácter del Cardenal Governador acaudille y admita las gentes en su casa quando por el servicio de V. M. y la obligación de su oficio deviera contener, auxiliar y venerar las resoluciones de V. M., no sólo no lo haga sino que trate notoria y públicamente con indecoro mi persona (constituida ya por las honras de V. M.) es punto que pertenece a V. M. considerarle para tomar la resolución que más combenga, pues la ofensa que en esto se hace no es a mi persona sino a la representación en que está constituida por la piedad de V. M. en cuio real nombre prozedo; siendo lo más sensible para mí los perjuicios que de esto resultan a su real servicio por el fomento y impresión que causarán estas especies en el público, pues desatendido y bulnerado mi carácter (dimanado del de V. M.) sólo me queda el recurso de apelar a V. M. mismo para que mirando por él se digne proveer de remedio"[21].

Iturralde consiguió imponerse de momento, y como consecuencia de esa representación al rey —que había sido remitida a través del Marqués de Villarías[22]—, el cardenal gobernador del Consejo recibió al día

---

Tendreislo entendido para su puntual observancia en la parte que os toca, previniendo lo conveniente. Señalado de S. M. a 8 de abril de 1739. Al Conde de Moriana."

[20] El Marqués de Villarías traslada la resolución del monarca, eximiendo a Iturralde, con fecha 8 de abril. El traslado se dirige al duque de la Mirándola, a quien se encarece la mayor reserva sobre este asunto. (A. P. R., sección administrativa, leg. 709, atado "Incompatibilidades y acumulaciones de sueldos y empleos", 1717-1796").

[21] AHN, Estado, leg. 3497.

[22] "Exmo. Señor. Paso a V. E. la adjunta representación para que se sirva dar quenta de ella al rey, a fin de que S. M. se digne tomar la resolución que más combenga.

El motibo que me impele y obliga a ello es urgentísimo en el día, pues yo he disimulado al Cardenal Governador todas sus pribadas combersaziones cuios ecos han llegado repetidamente a mis oidos (que todas son poco favorables al sixtema y a mis celosos deseos), pero como aprobechándose de mi silencio le combierte en substancia, a llegado a términos de acaudillar en su posada todas las gentes que se hallan sentidas de las providencias, haciéndolo notoriamente, en cuia comprobación ayer tarde, 6 de este mes, en concurrencia de muchas personas de todas clases

siguiente una severa amonestación[23]. Sin embargo, la posición de Iturralde adoptó un cariz crítico y hubo de abandonar el empleo que se entregó a Fernando Verdes Montenegro[24], quien lo había desempeñado según sabemos quince años antes. La nueva etapa de poder de Verdes Montenegro fue, por otra parte, efímera. Había sustituido a Iturralde en 1740, y al año siguiente hubo de ser relevado por motivos de salud, siendo elegido Campillo, según se le comunicaba el 25 de febrero:

> "Teniendo consideración el rey a lo quebrantado de la salud del señor don Fernando Verdes Montenegro, se ha servido exonerarle de los empleos que tenía puestos a su cuidado, y hallándose S. M. con entera satisfacción de la persona de V. S., de su inteligencia, celo y amor a su real

---

refirió a un pretendiente (que fue en seguimiento de un expediente que pasa en mi oficina) estas palabras: 'los enredos de Yturralde y de Vega yo los haré presentes a el rey; y diga V. m. a Yturralde de mi parte que yo le perderé'. Cuias palabras repitió desde la salida de su quarto hasta tomar el coche y aun desde el mismo coche añadió: 'y digáselo V. m. así a Yturralde'.

Este justo motibo en que con poca reflexión y acuerdo procede el cardenal, difundido ya en el público, no solo desautoriza las reales determinaciones de S. M., sino que perjudica mi honor y estimación (no por mi persona, que nunca pudiera ofenderla) sino por el carácter en que ya la ha constituido la venignidad de S. M.; y como se hallan doloridas tantas gentes que aborreciendo la regla aman la profuxión, en fuerza de las indispensables providencias que se han tomado, todo quedará inútil con tales sediciones, resultando grabísimos y perjudiciales daños al servicio por la elebación del empleo de governador del Consejo.

La causa no es directamente mía: al rey toca por la defensa de su autoridad y obserbancia de sus reales órdenes; con que en este supuesto debe esperar de su clemencia tome aquella seria resoluzión que más se conforme con ella. Dios guarde a V. E. muchos años como deseo. Buen Retiro, 7 de julio de 1739. *(Firmado)* Juan Bauptista de Yturralde. *(Al pie)* Marqués de Villarias" (AHN, Estado, leg. 3497).

[23] "Buen Retiro 8 de julio de 1739. Al Cardenal Governador del Consexo.

Exmo. Señor. El señor don Juan Bautista Yturralde ha representado al rey la pública y pribada desaprobación con que trata vuestra eminencia las resoluciones tomadas para subvenir a las angustias del herario; y así mismo que para comprobación de esta conducta baldonó vuestra eminencia sus procederes la tarde del día 6 de éste, diciendo a un pretendiente en concurrencia de muchas personas de todas clases: 'los enredos de Yturralde y de Bega yo los haré presentes al rey, y diga V. m. a Yturralde de mi parte que yo le perderé', como que repitió vuestra eminencia al entrar en el coche: 'y dígalo V. m. así a Yturralde'. Y S. M. en vista de lo referido me manda expresar a vuestra eminencia que ha sido mui de su desagrado que tan sin reserba ni consideración a sus perniciosos efectos, censure vuestra eminencia las soberanas resoluciones, siendo que más debiera apoiarlas y corregir qualquier contrario dictamen; y igualmente que ha extrañado S. M. las impropias palabras con que abló vuestra eminencia de un ministro que con tan distinguida inmediación sirve a sus reales pies, siendo así que no puede ignorar vuestra eminencia que aunque se halla revestido de la suma authoridad que egerce, no le fue concedida para desdorar a ninguno ni para mezclarse en otras materias que las que fueren de su inspección, y esto por aquellos términos más medidos y formales; que es quanto tengo que prevenir a vuestra eminencia de orden de S. M.; la divina, etc."

De la decisión del monarca, el ministro de Estado dio noticia velada a Iturralde con el siguiente billete:

"Buen Retiro 8 de julio de 1739. Al señor don Juan Bautista de Yturralde.

Ilustrísimo Señor. Hice presente al rey la representación de V. S. sobre las expresiones del Cardenal Governador; y considerando S. M. sus consequencias, ha tomado la providencia que le ha parecido más conveniente, que es quanto puedo asegurar a V. S."

(AHN, Estado, leg. 3497).

[24] Según BERNARD *(Liste,* 389) José Ventura Guell habría sustituido a Iturralde por enfermedad entre julio de 1739 y enero de 1740.

servicio, ha resuelto conferir a V. S. la Secretaría del Despacho de Hacienda, el govierno del Consejo de ella y sus tribunales, y la superintendencia de rentas generales, con la distribución de caudales y una absoluta inspección sobre toda materia de Hacienda y gastos de qualquier especie que sean, suspendiendo todas las comisiones que se exercen con separación e inhivición del Ministerio de Hacienda. Particípolo a V. S. de orden de S. M. para que en esta inteligencia tome desde luego el manejo de los mencionados empleos en la forma expresada y se expidan las órdenes correspondientes. Dios guarde... etc."[25].

---

[25] AMAEt, Espagne, vol. 256, folio 34. También figura en este archivo la copia —como la anterior— de la disposición trasladando el nombramiento de Campillo al Consejo de Hacienda: "Hallándose don Fernando Verdes mui quebrantado de salud sin poder proseguir en los encargos que estavan puestos a su cuidado, he venido en exhonerarle de ellos. Y teniendo entera satisfacción de don Joseph del Campillo por las reiteradas pruevas que de 23 años a esta parte ha dado en el exerzizio de la Intendencia de Marina, en la del exército que pasó a Italia y en la que últimamente sirvió del reino y tropas de Aragón, unida al correximiento de Zaragoza, como también en otros importantes negozios y manejos de mi servicio, acreditando en todos su gran suficiencia, he querido manifestar mi gratitud y que continuando su mérito se logren los efectos de su actividad y zelo, en cuia inteligencia, por decreto expedido en este día a la Cámara, le he conferido el govierno de Hazienda y sus tribunales, la Secretaría del Despacho de ella y la superintendencia de rentas generales, con la distribución de caudales y a una absoluta inspección sobre toda materia de Hazienda y gastos de qualquiera expecie que sean, suspendiendo todas las comisiones que se exerzan con separazión del Ministerio de Hazienda. Tendráse entendido en el Consejo de Hazienda y sala de millones para su cumplimiento. En El Pardo a 27 de febrero de 1741" (Espagne, vol. 237, folio 35).

IX

LOS ULTIMOS AÑOS, CAMPILLO Y SUS JUICIOS SOBRE LA ADMINISTRACION

La entrega de los resortes financieros a José del Campillo fue sólo un preludio de los éxitos ministeriales que aguardaban a aquel asturiano de cuarenta y ochos años[1]. Campillo había sido intendente general del ejército que mandó en Italia el duque de Montemar[2]; finalizada la campaña se hizo cargo de la intendencia y corregimiento de Zaragoza.

---

[1] Campillo nació en la localidad de Alles, valle de Peñamellera Alta, en 1693. Un completo y actualizado panorama biográfico del ministro es el de José MARTÍNEZ CARDOS, *Don José del Campillo y Cossio*, publicado en el *Homenaje a D. Ciriaco Pérez-Bustamante*, II, Madrid, 1970, 503-542.

El autor recoge las discrepancias habidas en torno a la fecha de nacimiento de Campillo. Así, según el *Diccionario de Historia de España* (Madrid, 1952), el ministro nació en Peñaranda en 1694. El año 1697 es el señalado por Gumersindo LAVERDE y P. PACIOS; aquél en su trabajo *Don José del Campillo y Cossio*, en *La Ilustración gallega y asturiana*, julio, 1879, y éste en otro que bajo el título *Los asturianos de ayer. D. José del Campillo y Cossio*, apareció en la *Revista Asturias* de enero de 1906. Para Jacobo PEZUELA (*Historia de la isla de Cuba*, Madrid, 1868-1878) Campillo nació en 1683, etc., etc. El año de 1693 —ya citado por BAUDRILLART y COXE— parece claro por cuanto MARTÍNEZ CARDOS cita la inscripción bautismal de la iglesia de San Pedro de Alles, y que corresponde al 13 de febrero de ese año.

[2] Edward Allen, cónsul británico en Nápoles, escribía al Duque de Newcastle en julio de 1734: "The Chamber of Finances, which consisted of une Head President and twelve Assistants, is now reduced as to power in the person of the Intendant-General. And the whole civil government and disposition of all payments from the Treasury, which was before divided into an infinite number of Ministers and Officers, is already in the hands of three persons only: voz. the Count of Stefano, Prime Minister, the Marquis of Monte Alegre, Secretary of State, and Don Jose Campillo, Intendant-General: and it is apprehended that in a short time the major part of the offices will be reformed or abolished" (Stuart ANDREWS, *Enlightened Despotism*, apéndice, *select documents*, 128).

Su fuerte personalidad y decidido carácter —que ya le habían ocasionado disgustos con la Inquisición años atrás[3]— le llevaron a acometer una serie de reformas en la ciudad aragonesa:

> "Propuso hacer navegable el río Ebro por unos medios sólidos y nada gravosos; la perfección y curso de la Acequia Imperial; dar nueva planta a la recaudación de rentas; extirpar los muchos contrabandos que había; destruir las estafas y extorsiones que se hacían a los pueblos; restablecer las fábricas; componer los caminos y allanar, como allanó, los ásperos y arriesgados puertos de Used y Retascon, en las inmediaciones de Daroca, paso preciso para Madrid, en los cuales hasta las caballerías sueltas iban arriesgadas y eran muy frecuentes las desgracias que se experimentaban de coches y carruajes, especialmente en los inviernos. Reedificó el puente de Gállego, cuyo río, con sus avenidas, se había llevado la mitad de él, siendo el preciso y único tránsito que había para Cataluña y cuasi para todos los abastos de comestibles para aquella ciudad. Encontró un manantial de agua muy fecundo por noticias anticuadas que adquirió, y está en un collado a la proximidad de una villa llamada Puebla de Alborton. Allí hizo trabajar una compañía de minadores que se le concedió por la corte; profundizó a fuerza de barrenos un peñón, y siendo el terreno de secano le facilitó el regadío. Sacó unas piedras de jaspe y mármoles hermosos de todos colores, que surtieron el real palacio nuevo y otros edificios de la corte, donde gustaron sobremanera; sirven también para mesas, de que se surtió y surte Zaragoza y las demás ciudades del reino"[4].

Algunas de esas reformas, como las relativas a los caminos, iban a constituir un lugar común en las preocupaciones de los ministros reformistas del XVIII[5]. Pero otros proyectos de Campillo —y singularmente el del puente del Gállego— le indispusieron con las autoridades civiles y eclesiásticas de Zaragoza. En 1740, cuando se difundió el rumor

---

[3] Véanse las dos cartas de Campillo al inquisidor Antonio G. de Mier, fechadas en Guarnizo el 28 de julio de 1726 y publicadas por Antonio RODRÍGUEZ VILLA: *Patiño y Campillo,* 150-160. Se trata en realidad de una carta y de la representación adjunta, en las que Campillo se defiende de los cargos de que era acusado ante la Inquisición de Logroño. LEA comenta el incidente con brevedad *(A history of the Inquisition of Spain,* edic. Nueva York, 1966, II. 100-101).

En BN se encuentran los siguientes manuscritos referidos al tema: a) *Cartas a D. Antonio Gerónimo de la Mier defendiéndose de la delación que se hizo contra él a la Inquisición* (5572-Q-17); b) *Papel escrito por D. Josef del Campillo al Inquisidor de Logroño sobre haberle formado proceso en punto de fe. 1726* (10817[1]); c) *Representación de D... en forma de inventiva (sic) o escrito apologético en defensa propia sobre cierta calumnia con que trataron a ...la Inquisición, suponiéndole haber hecho proposiciones heréticas y erróneas y conservar libros prohibidos* (11073).

[4] RODRÍGUEZ VILLA, *Patiño y Campillo,* 132-133. La reseña del autor sobre Campillo recoge en realidad un detenido relato de Jorge ASTRAUDI, colaborador y protegido de Campillo, que lleva por título *Memoria curiosa y contestación del comisario ordenador D. — — a el amistoso encargo que se le hizo por una persona de su mayor respeto y superior carácter sobre el ministerio de D. Joseph del Campillo, su elevación y fallecimiento en Madrid. Jueves Santo de el año de 1743.* Está fechado en La Coruña el 22 de diciembre de 1776.

[5] Según observó PALACIO ATARD, "el siglo XVIII es siglo hacedor de caminos como la primera y más necesaria de las obras públicas, sobre la que había de fundarse la restauración económica del país" *(El comercio de Castilla y el puerto de Santander en el siglo XVIII. Notas para su estudio,* Madrid, 1960, 14).

del cese de Iturralde, fue llamado a Madrid por el ministro de Estado Marqués de Villarias. La suposición de que Campillo sucedería a Iturralde fue casi general, pero se interpuso hábilmente el gallego Verdes Montenegro y —como hemos visto— logró hacerse con el ministerio. De vuelta a Aragón, Campillo permaneció hostil a Verdes y en un ambiente de dificultades localistas, pues había llegado a ser excomulgado por el arzobispo. La ruptura con Inglaterra fue por entonces su gran oportunidad. Campillo presentó al marqués de Scoti una representación con remedios concretos, que fue conocida inmediatamente por los reyes. El monarca ordenó llamar al intendente, por medio del ministro de Estado, para que "justificase o le fundase cada uno de los puntos de su representación confidencial hecha al Marqués, extendiéndose a todos los demás que considerase útiles y convenientes, dictado por su celo y experiencias, para que enterado S. M. de todo, pudiese tomar resolución"[6]. Campillo pidió licencia, con el pretexto aparente de quejarse ante el rey de la excomunión del arzobispo y de la actitud del Consejo de Hacienda —que Verdes Montenegro también presidía—, y de resultas de tal gestión Campillo accedió al Ministerio de Hacienda.

El nuevo ministro dispuso de inmediato las medidas pertinentes para sostener la expedición a Italia. Y aunque su cometido estricto era el financiero, pronto se interfirió en los quehaceres de guerra y marina. Campillo conocía a fondo las cuestiones de la guerra marítima en el Mediterráneo. Y además en la representación a Scoti había puesto de manifiesto que "nunca podía estar bien servido y sí muy arriesgado el Ministerio de Hacienda estando separado del de Guerra, porque éste había sido siempre el dictamen de don Joseph Patiño, a efecto de que por una mano misma se pudiesen proporcionar y arreglar mejor los gastos y hubiese para todo". En tales circunstancias, el monarca decidió sustituir a Uztáriz y Quintana, y entregar los departamentos de Marina e Indias y Guerra a José Campillo. Ello tuvo lugar en octubre de 1741[7], y dos meses más tarde el ministro de Estado, Cuadra, lograba a su vez hacerse con el departamento de Justicia que había quedado vacante por fallecimiento de José Rodrigo, marqués de la Compuesta. El año 1742, por consiguiente, Campillo y Cuadra acaparaban todos los ministerios. Huelga decir que, careciendo de noticias fidedignas sobre el despacho colectivo del rey con los ministros, el cual no debió existir a la manera de un correcto antecedente del Consejo, tal posibilidad se ponía en

6 RODRÍGUEZ VILLA, *Patiño y Campillo*, 137.

7 Según PRADO ROZAS *(Reglas*, 155) y BERNARD *(Liste*, 391), Campillo recibió ambos ministerios el día 11; en cambio HELLWEGE señala el 17 como fecha en que se hizo cargo del Ministerio de Guerra *(Die spanischen Provinzialmilizen im 18. Jahrhundert*, pub. en los *Militärgeschichtliche Studien, herausgegeben vom Militärgeschichtlichen Forschungsamt*, 9. Boppart am Rhein 1969, 462).

entredicho con una concentración ministerial de esta naturaleza. Reiterando lo antes dicho por otras circunstancias, difícilmente podría admitirse la realidad orgánica de un Consejo de Ministros por el hecho de que Felipe hubiera despachado a un tiempo con Cuadra y Campillo.

De todas formas, el sistema bipersonal no se prolongó mucho tiempo. El 12 de abril de 1743, día de jueves santo, falleció Campillo de manera repentina[8], cuando ya había sido distinguido con el título de consejero de Estado[9]. El bienio de su gestión y la misma personalidad

---

[8] "El día 10 de abril, Martes Santo, por la noche, antevíspera de su fallecimiento, siendo día de los más trabajosos para las Secretarías, por ser de correo para cuasi toda España y para el extraordinario regular de Nápoles, con el aumento por entonces de los *partes diarios* para ambos ejércitos, subió al despacho con el Rey, sin apariencia alguna de novedad en la salud. Cuando bajó, que serían cerca de las tres de la mañana, se le presentaron las cartas del correo para la firma por los oficiales mayores de las Secretarías; y entrando yo con la reservada para Italia, le reconocimos una turbación en las palabras y una especie de sueño que le impedía el contestar y el firmar seguidamente las cartas. Viendo esta novedad le preguntamos que tenía, y dijo que 'al bajar la escalera de palacio le había dado una especie de vahído, que le obligó a pararse un rato, y que se le había cargado mucho la cabeza'. Con esto se escogieron las cartas y órdenes más precisas, las firmó como pudo con las mías reservadas, y se fue a recoger. Yo le acompañé, y acostándose en un catre de su gabinete, tomó un vaso grande de leche, según su costumbre. Aquella noche no tuvo otra novedad, ni tampoco el día siguiente, miércoles, pues aunque se quedó en cama despachó por ser víspera de confesión todo lo que había quedado detenido y sin firmar de la noche antecedente y todo lo del día, que no fue poco.

En la noche del miércoles, habiéndose despedido los directores generales de rentas y todos los oficiales de las Secretarías, nos quedamos solos D. Gaspar de los Reyes y yo. S. E. le dijo a Reyes 'que el día siguiente era de iglesia y podía dar orden para que se recogiesen temprano en todas las Secretarías, y que los mayores enviasen por mi mano lo que hubiese que firmar, que se cerraría en casa y se enviaría al correo para dejarles libre todo el día'.

Hízose así, y a mi vuelta de la Secretaría, que sería como a las diez de la noche, firmó todo lo del correo. Ya tenía prevenidas de su puño dos minutas de cartas, la una para el Marqués de la Mina y la otra para el Marqués de la Ensenada, encargándoles mucho que abreviasen por cuantos medios fuesen posibles la marcha del ejército, para verificar la unión que tanto importaba con el Conde de Gages. Se las puse en limpio, las firmó a las once dadas y se despacharon al correo. Pidió después su vaso acostumbrado de leche al ayuda de cámara y le tomó en mi presencia, diciéndome que 'de buena gana pasaría en conversación toda aquella noche porque no tenía ni el menor asomo de sueño'. Yo le respondí que era muy preciso algún descanso porque tenía fatigada la cabeza de lo mucho que había trabajado aquel día y el anterior; y admitiendo este consejo, se recogió, y lo mismo los demás de casa.

A poco más de la una dio un grito llamando a un lacayo que dormía en un retrete inmediato a la puerta de su cuarto. Cuando acudió ya le encontró caído detrás de la cama, recostado un poco hacia la caja, que había abierto para sentarse. Asustado el lacayo, subió a llamarme, igualmente que al paje de bolsa D. Joseph Guerrero, y habiendo bajado al instante en bata y chinelas, le encontré en aquella misma postura. Al levantarle entre los tres para ponerle en la cama, sólo pudo exclamar medio balbuciente: 'Virgen Santísima, ayudadme, que me muero sin remedio'. Estas fueron las últimas palabras que se le oyeron. Yo fui corriendo a los Capuchinos de la Paciencia (por la inmediación de la casa, en la calle de San Miguel) a llamar al R. P. Colindres, que estaba en *maitines*, y vino sin detenerse; pero no le halló en estado de confesarse y sólo nos dijo que reconoció le había apretado algo la mano. Se le administró la Santa Unción; le sangraron sin ningún fruto y se mantuvo hecho un tronco hasta las nueve y media de la mañana en que espiró. Muchos juicios y raros discursos se hicieron sobre esta muerte, pero el infalible es que cumplió el plan de sus días señalado por el Omnipotente con ignorancia de todos los humanos."

(Testimonio de ASTRAUDI en RODRÍGUEZ VILLA, *Patiño y Campillo*, 142-144.)

[9] Comunicación del Marqués de la Ensenada a Casimiro de Uztáriz (AHN, Estado, leg. 229, 2):

"En 6 de henero de 1743 fue S. M. servido de conceder al señor don Joseph del Campillo la gracia de consejero de Estado, y en 11 del mismo se expidió al thesorero general el correspondiente decreto para que en su consecuencia percibiesse el goce de propinas, luminarias, cera de la candelaria y casa de aposento que los demás ministros de la misma classe. Y aviendo hecho presente al rey doña María Benita de Rozas y Drumont, su viuda, que por su parte se ha acudido a la secretaría del cargo de V. S. en solicitud de una certificación de lo que se le quedó debiendo por esta razón desde el referido día 6 de henero hasta 11 de abril del propio año en que falleció, y que por constar en ella esta real deliveración no se le puede dar, manda S. M. que V. S. disponga se entregue a la expresada doña María Benita de Rozas, certificación del aver que correspondió al citado ministro durante el tiempo mencionado, y de su real orden lo participo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. El Pardo 28 de febrero de 1744."

Uztáriz respondía a Ensenada sobre estos pagos pendientes de Campillo como consejero de Estado: "En papel de 28 de febrero de este año me previno V. S. de orden de S. M. que en 6 de enero de 1743 se avía concedido al señor don Joseph del Campillo la gracia de consejero de Estado, aviéndose expedido en 11 del mismo al thesorero general el decreto correspondiente para que perciviese el goze de propinas, luminarias, cera de la candelaria y casa de aposento que los demás ministros de su clase, de que avía solicitado doña María Benita de Rozas y Drumont, su viuda, que por esta secretaría de mi cargo se la diese certificación de lo que se le quedó deviendo hasta 11 de abril del propio año que falleció. A que se le avía respondido no se la podía dar por no constar en ella esta real deliberación, pero que mandaba S. M. que yo dispusiese el que se la diese de el haver que le correspondía al referido su marido en el citado tiempo.

En vista de esta real resolución debo hazer presente a V. S. que el motibo que se tubo para no dar la mencionada certificación fue porque jamás se ha reconocido a ninguno por consejero de Estado ni acudídoseles con los emolumentos que les pertenecen y están asignados, sin que primero haian precedido los precisos e indispensables requisitos de vajar el real decreto de esta merced, publicarse en el Consejo y hacer constar aver satisfecho la media anata que por lo honorífico de este empleo deben satisfacer, escepto en el caso de que la real piedad aya tenido a vien relebarles de ella, pero siempre con la claúsula de sin perjuicio de juristas, practicándose después lo que es estilo y han executado todos para que se berifique la gracia: respecto de lo qual, y de que en esta secretaría no se tenía más noticia que la extrajudicial de la mencionada merced, se suspendió dar el ynstrumento público que pidió la expresada doña María; pero aora en execución de la real orden que V. S. me comunica sin embargo de los justos reparos que se ofrecían para su expedición, se ha formado la adjunta certificación que paso a manos de V. S. para que en el caso de considerar y parecer a V. S. que todo lo referido, así en lo sustancial como en lo formal, no obsta, pueda V. S. usar de ella y darla el curso correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. Madrid a 4 de abril de 1744."

El certificado adjunto es como sigue:

"Don Antonio García de Garcialonso, del Consejo de Su Magestad, su secretario de la Junta de Dependencias y oficial mayor de la Secretaría de Estado y Guerra.

Certifico que por papel del señor Marqués de la Ensenada de 28 de febrero de este año, consta que en seis de henero del año pasado de 1743 fue S. M. serbido conzeder al señor don Joseph del Campillo la grazia de consejero de Estado, y que en su consequencia perzibiese el goze que los demás ministros de la misma clase; en cuio cumplimiento debengó y se le deben satisfazer 8.800 reales vellón para cassa de aposento, 3.984 reales de plata corriente de propinas, luminarias ordinarias y cera de la candelaria, y 300 reales de plata corriente de las luminarias extraordinarias, que es lo mismo que perziben todos los demás señores ministros de Estado, y se ha de hazer buenos al señor don Joseph del Campillo según lo que le correspondiere desde el citado día seis de henero en que se le hizo la menzionada merzed asta onze de abril del mismo año de 1743 en que falleció, sin que en los tres meses y cinco días que gozó de estos emolumentos hubiese abído ninguna luminaria extraordinaria, por cuia razón no se le debe librar cosa alguna sino sólamente lo que le tocare de las demás cantidades que le pertenezieron en el menzionado tiempo que las gozó. Y para que conste donde combenga, en virtud de real orden de S. M. y a pedimento de doña María Benita de Rozas y Drumont, su biuda, doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello secreto de S. M. En Madrid, etc."

Ensenada anotó al margen de la comunicación de Uztáriz del 4 de abril:

"He recivido la certificación que me remite V. S. con este papel, y la he entregado a la parte no obstante los reparos que V. S. manifiesta, y los demás que se pueden ocurrir en adelante, respecto de averlos salbado todos S. M., de cuya real orden lo participo a V. S. para su noticia y resguardo, y deseo le guarde Dios muchos años. Aranjuez 16 de abril de 1744."

del ministro, fueron juzgados así por otro ministro de Hacienda, Francisco Cabarrús:

> "Hombre lleno de fuego y de imaginación, tan intrépido como pusilánimes sus sucesores. Ingenio más singular que grande, más irritable que firme, más capaz que ningún otro por su vigor de destruir los abusos y restablecer la monarquía, pero incapaz, por la inquietud y turbulencia de su carácter, de aquella juiciosa y lenta meditación que produce la verdadera actividad. Fomentar los arreglos de las rentas como medios más prontos, sin detenerse en sus condiciones, para el erario o los contribuyentes; proteger a los asentistas con la injusta idea de despojarlos siempre que se negasen a proseguir sus socorros, y de arrebatar así de un solo golpe toda la fortuna pública reconcentrada en pocas manos; dar nuevos estímulos a las leyes penales del fisco, prescindiendo de sus relaciones morales; conmoverlo todo sin analizar ni reformar nada; estos fueron los atributos de una administración inquieta e ineficaz, y éstas las convulsiones que agitaron la monarquía, que apelaba vanamente a la mudanza de médicos cuando sólo debía mudar de régimen"[10].

Como había acontecido en casos similares de concentración de poder —v. gr. antes con Patiño— la desaparición del ministro exigió un reajuste general. Tal vez el Marqués de Villarias, se hiciera cargo en los primeros momentos del despacho de las secretarías[11]. Pero el reajuste que tuvo lugar a continuación fue inédito en el sentido de que no se repartieron los ministerios a personas distintas, como había sucedido antes, sino que apareció un heredero universal de cuanto dejó Campillo. El nuevo personaje, a quien aguardaba un destino singular, era el Marqués de la Ensenada[12].

El quehacer ministerial de Campillo se aplicó singularmente a las materias de Hacienda y Marina. Junto a su condición de político y hombre de Estado, debe recordarse aquí también la figura de un tratadista preocupado de manera especial por los problemas de la administración española y americana[13]. Nos dejó, sobre esta última, su

---

[10] Francisco CABARRÚS, *Elogio del Conde de Gausa*, Madrid, 1786, 13-14. Las tesis económicas de Campillo han sido estudiadas por María del Carmen GUZMÁN PLA, *Ideas político económicas de José del Campillo*, en el *Boletín informativo del Seminario de Derecho Político*, Universidad de Salamanca, 1956, 77-96.

[11] Lo asegura ASTRAUDI en el relato que recoge RODRÍGUEZ VILLA, *Patiño y Campillo*, 144.

[12] "Murió pues Campillo improbisadamente en abril de mil setecientos quarenta y tres, en ocasión tan crítica como la de una expedición pendiente de el maior empeño; por cuya razón sintió el rey Phelipe su falta, y discurriendo en subcesor suyo, cuya provisión que en el día devía ser por las circunstancias la más premeditada, la hizo la misma camarera maior, Marquesa de Torrecuso, diciendo al rey que nadie estaba más enterado que don Zenón de los proyectos y pensamientos de Campillo, ni era tan a propósito para el desempeño; lo que bastó para *(que)* sin más consulta se berificasen en él los empleos: nótese, pues, quánto puede la casualidad cerca de los príncipes, y los daños que ocasiona la falta de consejo" *(Sucinta relación y última desgracia de la monarquía de España vaxo el govierno de don Zenón Somodevilla, Marqués de la Ensenada*, BN, ms. 1962, folios 95-96).

[13] PÉREZ-BUSTAMANTE, *Campillo y las Indias*, 119-125.

Nuevo sistema de gobierno económico para la América, publicado en Madrid en 1789, cuya notoriedad se debe tanto a la obra en sí, como al interés suscitado entre los historiadores debido al posible plagio de que fue objeto por parte del irlandés Bernardo Ward[14]. El *Nuevo Sistema,* como ha señalado Artola[15], desarrolla un programa sobre tres puntos: industria, comercio y población. Las reflexiones de Campillo acerca de la situación española quedaron condensadas en los comentarios que siguen a una serie de máximas —ordenadas alfabéticamente— en su curioso tratado *Lo que hay de más y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es,* y que se continúa en otro, la *España despierta,* donde propone sus planes "para la mejor organización y régimen de la monarquía española"[16]. Estas eran, en el primero de los escritos, las máximas del ministro:

Hay de menos, agricultura
hay de más, abandono

Hay de menos, baluartes
hay de más, bastones

---

[14] El libro de WARD, *Proyecto económico en que se proponen varias providencias dirigidas a promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su planificación,* apareció en 1779, y ha sido calificado por Jean SARRAILH como "importantísimo para la regeneración de España" *(La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII,* México-Buenos Aires, 1957, 18). Al problema del plagio se refirió HAMILTON, *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos,* Madrid, 1948, 224-225, nota 1; también SÁNCHEZ AGESTA, *El pensamiento político del despotismo ilustrado,* Madrid, 1953, 308-309; PÉREZ-BUSTAMANTE, *El reinado de Fernando VI en el reformismo español del siglo XVIII,* Santander, 1955, 12, nota 14; el propio SARRAILH en la obra citada (pág. 18, nota 3), y más recientemente Antonio ELORZA, en el *Estudio preliminar* a la edición de otro tratado de Campillo, *Lo que hay de más y de menos en España...,* al que me refiero a continuación. Las puntualizaciones de ELORZA (págs. 13-16) constituyen un adecuado resumen de esta oscura cuestión.

[15] *Campillo y las reformas de Carlos III,* RI 50, año XII (octubre-diciembre, 1952), 685-714; ref. en 691.

Según CARRERA PUJAL, esta obra de Campillo, "despojada de cuantos tópicos tiene al principio, de su espíritu, más que crítico, derrotista de la acción de España en América y de las contradicciones flagrantes en que cayó, contiene una base bastante bien orientada y eficaz para la nueva organización que reclamaba el comercio americano. Con justicia se le puede considerar un precursor de los métodos que se fueron abriendo paso frente a la obstinada resistencia de los intereses creados y a la constante equivocación de los gobernantes, preocupados tan solo de que no se perdiesen para el erario unos ingresos que se esperaban con ansia, mejor dicho, que se hipotecaban ya de antemano" *(Historia de la economía española,* III, 802).

Para un resumen del *Nuevo sistema de gobierno,* MARTÍNEZ CARDOS, *Don José del Campillo y Cossío,* 534-542.

[16] De ambos tratados existen diversos manuscritos. A algunos se refiere B. SÁNCHEZ ALONSO, *Fuentes de la historia española e hispanoamericana,* 3 vols., Madrid, 1952; ref. en II, 417, núm. 8101. Yo he visto otro en BM, Additional 25684, folios 3-143.

Pueden consultarse ahora en José del CAMPILLO, *Lo que hay de más y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es,* edición y estudio preliminar de Antonio ELORZA, en los *Estudios de Historia social, económica y demográfica de España,* IV, Madrid, 1969. ELORZA utiliza para la edición un manuscrito conservado en la biblioteca del Ministerio de Trabajo en Madrid.

Hay de menos, comercio
Hay de más, contribuciones

Hay de menos, diligencia
hay de más, disposición.

Hay de menos, educación
hay de más, escritores

Hay de menos, fábricas
hay de más, frailes

Hay de menos, gobierno

Hay de menos, hospicios
hay de más, hurtos

Hay de menos, inventos
hay de más, Indias

Hay de menos, justicia
hay de más , jueces

Hay de más, letrados
hay de más, leyes

Hay de menos, maestros buenos
hay de más, mujeres públicas

Hay de menos, navíos
hay de más, negociantes viles

Hay de menos, obras públicas
hay de más, ociosos

Hay de menos, poblaciones

Hay de menos, premios
hay de más, privilegios

Hay de menos, quintas
hay de más, quexas

Hay de menos, realidad
hay de más, relaxación

Hay de menos, sabios
hay de más, soberbia

Hay de menos, trigo
hay de más, tributos

Hay de menos, virtud
hay de más, vicios"[17].

Al margen de estas reflexiones, afincadas sustancialmente en una proyectiva económica con visos del regeneracionismo característico de la época[18]. Campillo se aplicó también al examen del sistema de administración central que aquí directamente nos interesa. Redactó así un opúsculo, *Inspección de las seis Secretarías de Estado y calidades y circunstancias que deben concurrir en sus respectivos secretarios,* cuyo texto manuscrito[19] aparece fechado el 12 de marzo de 1739, es decir, dos años y medio antes de que él mismo fuera nombrado ministro. Tras una breve introducción y dedicatoria[20], Campillo pasa revista a las distintas secretarías, enumerando a continuación las cualidades deseables en quienes hubieran de desempeñarlas:

> "*Primera. Secretaría de Estado.* Llaman vulgarmente los cortesanos mal instruidos (si es que los mal instruidos merecen el nombre de cortesanos) Secretaría del Despacho Universal de Estado, a la que corre con las negociaciones estrangeras, cuya parte es una de las seis que componen el estado, el común del reyno, que consiste en la providencia governativa cuya dirección comprende en general muchos obgetos, y en

---

[17] Hay alguna variante entre el índice de máximas tomado de la edición de ELORZA, y el correspondiente al manuscrito de Londres citado en la nota anterior. Así por ejemplo no figuran en éste el *Hay de más, letrados-hay de más, leyes,* y en cambio aparece en el texto británico el *hay de más, relaxación.* He señalado esas diferencias principales en cursiva.

[18] De los planteamientos económicos de Campillo se ocupa CARRERA PUJAL en el vol. III de su *Historia de la economía española,* 287 y ss. Un panorama general, apoyándose en este autor, es el de José L. SUREDA CARRIÓN, *La política económica española del siglo XVIII,* en los *Anales de economía,* núm. 21, vol. VI (enero-marzo, 1946).

[19] Se encuentra en BN, ms. 10849. Algunos fragmentos los recogió RODRÍGUEZ VILLA, *Patiño y Campillo,* 163-168. Al reproducir el texto de la Biblioteca Nacional he respetado la ortografía, pero he cambiado siempre la *i,* conjunción copulativa, en *y.*

[20] "Amigo y señor: no dejo de admirar, con los sólidos fundamentos que me pone presentes la suya, la confusa preocupación con que gradúa esa discreta sociedad las respectivas inspecciones de las seis Secretarías del Despacho, cuyo instituto estableció la esperiencia y aprobó la razón, dividiendo los negocios para ocurrir assí tan fácil como solicita la prudencia a todos; ni menos me deja suspendido el gran concepto que ha formado de mi insuficiencia, pues no me pide nada menos que una individualísima relación de los ministerios y dependencias que abraza y comprende cada una de estas seis fuentes, y las calidades precisas que para serlo buenos deben concurrir en cada uno de sus respectivos ministros.

Asunto es éste profundísimo, y a la verdad tan reducidos mis talentos para evacuarlo que, suspendiendo entre el precepto de V. m. y la falta de capacidad para la obediencia en mí, estuve determinado a faltar a ésta por no exponerme a quedar desairadísimo en la observancia de aquel respeto de mis cortas facultades, para disponer con alguna perfección las bastas materias que comprende; pero últimamente venció el desaliento de mi ineptitud la fuerza de su amigable mandato, en cuya conseqüencia diré lo poco que mi observación advierte en esta parte, no obstante quanto he procurado comprender por la conveniencia o perjuicio que a todos contrahe este conocimiento."

particular los de conservación y defensa; y como la cadena del mundo vive eslabonada con respectivos intereses (que con el mundo se acabarán según nuestra monstruosa ambición) que forma la situación de cada continente o de la recíproca necesidad de géneros que tienen unos reynos de otros para llevar la armonía de aquellas potencias, se separó este negociado.

Entendiéndose con absolutas y estrañas fuerzas que se atraen o se sujetan por el grado o fuerza de una prudente maña, diré lo que alcanzo, no obstante lo mucho prevenido por estadistas políticos sobre su inteligencia y partes de que debe constar el sugeto a cuyo cuidado se pone el importantísimo encargo de esta Secretaría, que quando no las tenga como yo lo procuro, a lo menos él y todos se persuadan a que para ser como debe no le ha de faltar ninguna"[21].

---

[21] *Circunstancias que deben asistir en el Secretario de Estado:*

"Es cierto que para el desempeño de esta Secretaría se pretende por recomendación necesaria y por principio indispensable en el secretario, que esté casualmente adornado de una esquisita práctica y de un prolijo y profundo conocimiento de las cortes estrangeras, para que acompañado este fundamento de la instrucción de sus respectivos intereses, consiga unos efectos de experiencia ventajosa a los que la tengan; pero estas circunstancias y calidades que se ostentan en los dictámenes de muchos políticos, como cathegóricas ni aun problemáticas las contemplo, pues suponiéndole la especulativa instrucción de los referidos intereses, quien tenga aquéllas que, además del dote de potencias, facilita por dones la providencia, como son las que compone un prudente, trascendido y heróico, v. gr. ídolo de fama, el invento, cautela, mañosidad, espíritu, integridad y secreto, como sin aquellas circunstancias lo acreditan en nuestra España la feliz memoria del Cardenal Cisneros, el justo renombre de un Antonio Pérez y la debida aceptación en nuestro siglo de don Joseph Patiño, que sin la concurrencia de extraños gavinetes supieron dar norma en los más eminentes asuntos, compitiéndose con gloriosa emulación sus máximas, de tal manera que la admiración que merecían todas no dejaban lugar para dar la pragmática a unas.

Los dones se nacen, no se adquieren; unos con solo su comprensión alcanzan más que otros con todo su estudio. Los entendimientos grandes perciven desde lejos como linces lo que los torpes no penetran desde cerca como topos; en los primeros labra más una noticia que en los segundos un ocular examen; saben aquéllos sacar de poca simiente mucho fruto, pero éstos ni aun pueden con bastante fruto esparcir alguna simiente.

Por estas razones es mi dictamen se aplique el secretario a solicitar la adquisición de aquellas altas cosas que fertilizan el entendimiento, como son noticias de los pasados que resplandecieron en el parecer de hombres grandes; el nervio en las disposiciones que articule como obgeto siempre al honor, a la prosperidad y aumento de la patria, cuyos tres eges son la vasa que constituye grande al secretario que save atenderlos, sin necesidad de repararlos. Y últimamente en dilatar su espíritu, su atención y su vigilancia a que su amo esté con verdad, creido en que el peso que en él tiene depositado está con embidia de otras naciones generosamente servido.

Sabios sin estas prendas hai algunos, pero que sean prudentes sabios es imposible; y siendo la prudencia el fundamento principal en todo asunto, ¿qué régimen tendrá esta Secretaría que tanto abraza si el que la govierna fuese no sólo imprudente sino mui prudentísimo?

Sobre todo, para secretarios la vasa fundamental es el secreto, porque siendo el callarle la mayor valentía de el entendimiento, en sentir de Quintiliano, poco hombre es quien no alcanza una valentía, como asegura Cicerón.

A los heróicos en el fiel sigilo, los llama Plutarco mudos de la providencia, y Séneca racionales sin lengua, porque el que en los mudos es defecto de la naturaleza, es en los cuerdos perfección del arte, y tánta que tengo por más seguro fiar el secreto a un amigo cuerdo que a un amigo necio, porque mejor lo guardará el entendimiento de aquél que la voluntad de éste.

Decir en particular lo que comprenden las materias de estado no es posible, porque esta inspección de varios casuales o precisos acontecimientos, aunque en general se puede sin ligereza decir que desde que cuerdos los príncipes, o avisados del escarmiento, han conocido que la mejor conquista es la ventaja del comercio, sin duda en esta parte deberá ser singular y hacer perfecto estudio el Secretario de Estado para adelantar en el externo los tratados de esta clase.

Quieren que sea preciso atributo a esta inspección la posesión de estraños idiomas en el secretario, para satisfacer a las conferencias o propuestas de los ministros estrangeros; mucho

Nada ha dicho en realidad Campillo del primero de los departamentos, y sus consideraciones sobre el titular idóneo se desenvuelven en la línea de otros alegatos similares aparecidos en el XVII. Con Gracia y Justicia es algo más concreto:

> "*Segunda. Secretaría de Gracia y Justicia.* Consiste pues la inspección de esta Secretaría y se despachan por ella como se advierte de su institución y antiguos documentos, todas las materias que componen el sixtema interior del reino, quales son las bien diferidas y declaradas prácticas en juntas de Cortes, por las que y por las leyes establecidas de Partidas resultan las saludables exequias, providencias de todo el govierno económico y civil, y así en su observancia y corrección en las fracciones que expide S. M. por esta vía, es únicamente en lo que consiste la obediencia, orden, república y organización de esta gran máquina de que depende todo el imperio para fomento del egército y subsistencia de ciencias y artes, pues dirigiéndose por ella todo lo general guvernativo, comprende el particular cuidado de la dotación con que se mantienen los pueblos ya en sus propios o ya en la sustancia de los pósitos, con que se sostiene la agricultura, que siendo esta la parte quasi única en que debe poner su atención, esmero, vigilancia y cuidado el príncipe, por ser la que produce todo el bien de sus pueblos, es loabilísima aquella providencia; pues siendo constante que los granos de los pósitos dan fomento a la labranza, a los que por falta de ellos tal vez la abandonarían con notable detrimento de la corona y de los vasallos en la reintegración que de ellos se hace, quedan mejorados por el celemín en fanega con que son retribuidos. Penden igualmente de esta Secretaría las obras públicas, que tanta atención merecen para facilitar el principal comercio o tránsito de unos pueblos a otros, quales son canales, puentes y caminos que fertilizan lo árido y facilitan lo intransitable, cuyo punto es uno de los primeros que debe ocupar el cuidado del secretario, para hacer presente al rey el beneficio

---

bueno será que lo consiga, porque al fin es saber y todo saber es amable, pero no sería nada conveniente que los busque, pues por más que se adquiera el estraño lenguage nunca se logra dominar su espíritu. Este es quien vacía y acompaña los efectos de el ánimo; de éstos resultan o dependen las persuasiones o el disimulo con que armado el nacional con el suyo ya está como desarmado, embebido todo en el estraño, pues la misma inclinación que a éste tiene, lo arrastra a la estimación de los que por ser hijos del país donde se observa, son sus profesores; y se puede olvidar fácilmente de sus mismos paisanos y de su propia nación.

Es constante que peligran en una sesión los ambages que suelen convencer con el arte, y tengo por vageza someter la lengua heróica en una nación respetable como la nuestra, que sin obligación del ministro que compete a el embajador, zeda a un idioma que ni por su caudal ni origen latino es acreedor a otra cosa que a defenderle, como lo hizo con el suyo Luis el grande, además que emplearse de propósito en adquirir el ageno idioma siendo preciso faltar a su obligación para poseerlo; a que se une que sirve de mui poco entender y hablar bien en el inglés si se ignora el modo de portarse en el ministerio como gran español. Aquello no es más que saber hablarlo, que ni aun en su casa quizá entenderán, y para esto se necesita de más superiores grados de entendimiento. Hasta aquí lo comprende sobre la inspección de negociaciones estrangeras y carácter de quien las maneja; y prosiguiendo en las demás partes que constituyen el estado de la monarquía interior, hablaré como corresponde de la primera, que abraza la espedición de los negocios governativos, políticos, económicos y contenciosos de la península, como la de Gracia y Justicia, a quien en mi dictamen debiera con más propiedad llamarse la de conservación y govierno, pues aunque las gracias son propios atributos de remuneración por indulgencia, no son tan necesarias como aquéllas para constituirse de mejor dictado."

común que resulta de estos trabajos, pues son como fundamento en que estriva el comercio, sin el qual no puede haver rey poderoso ni vasallos ricos. En una palabra, es la medida de los vivientes, y sin ella la dicha de qualquiera monarca debe capitularse por desgracia.

A todo esto se unen a la misma Secretaría todos los recursos consultivos de governadores, ciudades, obispados y cátedras; aquéllos por la total dependencia del govierno, y éstos por las incidencias que en regalías y provisiones comprende el real patronato, y la consonancia y buena armonía de jurisdicciones, de que nace tenga hoi su fuero o esenta inmunidad más recurso a esta Secretaría."[22].

---

[22] *Circunstancias que deben concurrir en el Secretario de Gracia y Justicia.*

"En la consideración de estos particulares encargos, cuyas partes esenciales conciernen en su todo con la práctica del govierno político (pues en éste se incluye el todo de aquellas partes), no permite la elección problemática que se ha querido introducir entre si debe ser letrado o político el secretario que se haya de elegir por el encargo de éste tan considerable manejo; y aunque parezca oponerme a la común y más seguida opinión de que debe ser jurisconsulto, mi sentir es al contrario fundándome en lo siguiente:

El ser letrado no es asunto indispensable para obtener la Secretaría de Gracia y Justicia, ni en ella hai circunstancia tan precisa que pida para secretario sugeto de este carácter. No es otra cosa el abogado que un mero facultativo para decidir un juicio contradictorio entre partes, el qual se difine por cierta materia en sus mismos tribunales y sólo ocurre en el de que vamos hablando, por raro acontecimiento y no introduciendo desde su principio el juicio, sino suplicando de aquellos tribunales en los que siguió y declaró el rey por notoria injusticia, cuyo recurso de esta o de otra naturaleza decide S. M. con acuerdo de otros letrados que son asesores. En cuyo particular, que es el único en que las leyes tienen jurisdicción, nada incumbe al secretario sino hacerlo presente al rey y ordenar el expediente; con que este mínimo o raro sujeto no da lugar a la formación de lo mucho que comprende lo político y guvernativo importante más al rey que el fuero nada haciente en este tribunal de las leyes.

El letrado no es otra cosa que un sugeto puntualmente impuesto e instruido en los asuntos del derecho para abolir con él, y en fuerza de las doctrinas testuales, las injusticias, imponer penas a los delinqüentes, observar las leyes canónicas y de gentes, discernir las calumnias de las realidades, determinar y decidir el derecho de cada uno, y últimamente a oir a dos partes por las razones más convenientes de cada una, sin el fárrago impertinente de repetidos, voluntarios y presuntuosos; y porque dar la justicia, el mérito y la razón a quien la tenga, es tan indispensable el juez de letras, donde precisamente ocurre todo esto, como impertinente y por demás donde todo esto falta. Y siendo constante que en esta Secretaría no se encuentra el más leve motivo que lo pida, parece ocioso el que lo haya, y mientras más hábil en esta profunda facultad, más sin fundamento en esta Secretaría, pues todos aquellos productos que fuera de ella caracterizarían al letrado de grande, aquí ni lo reputarían por mediano, respecto de que ninguno es preciso en ella, y esta inacción quando no entorpezca el talento, apoca sin duda la fama. Por lo mismo no está ninguna cosa mejor que donde tenga curso. El abogado obtenga destino donde pueda egercitar las funciones de su instituto para recobrar crédito en sus escritos, peró no le intrometan en parte donde nada tienen que hacer los Bártulos y los Valdos.

Un gran político es lo que corresponde para secretario en esta Secretaría; un gran político, digo, en quien concurran las partes de prudente, discreto, cauto, aplicado, atento para oir y avisado para comprender la mayoría del mérito justificado, en cuya parte tampoco tienen más lugar las leyes que la razón, pues no cegando la pasión a ésta tiene más aptitud para ello que aquéllas, porque sobre que se presentan las relaciones de méritos, estractadas de la Secretaría correspondiente adonde se contrageron, ¿qué hombre que no tenga desconcertado el juicio no sabrá perfectamente distinguir quál es el más acreedor a la dignidad vacante entre quarenta pretendientes, para informar al rey con solidez, con justicia y con razón.

Un político sabe más providencias, en las que sin mendigar las leyes resplandece la justicia; sabe distinguir el mérito, comprender el fondo del sugeto y dar puntual informe al rey de el benemérito para el ascenso. Sabe con su política todo lo respectivo a lo guvernativo, las clases de sugetos que deben ocupar unos empleos y las circunstancias que deben concurrir en otros para otros; oye en su caso preciso el dictamen de unos y de otros letrados, y de ellos toma y observa el que se adapta más a la razón, lo que no hará el mismo abogado porque pagado enteramente con

Apenas hay algo que destacar en lo que este ministerio ha sugerido al autor, cuyo personalismo queda más al descubierto en la contraposición hombre político-hombre letrado respecto a quien debe desempeñarlo. Contraposición bien discutible en abstracto y mucho más en un departamento como Gracia y Justicia. Sus juicios, en suma, parecen perfectamente reversibles sobre una dicotomía —ser letrado o ser político— no carente de artificio. Pasa así a Indias:

> "*Tercera. Secretaría de Indias.* No es de menos consideración el encargo de un basto imperio como el de las dos Américas, cuya inspección comprende a la Secretaría de Indias, e igualmente al cúmulo de cuantos ramos se cuidan en la península que se reducen a cinco, como son governativo, político, militar y civil de aquellos, y todas las provisiones y recursos de iglesias, obispados, curas y clero en común.
>
> A éste, se agrega los de los religiosos regulares, como de los conquistadores, de cuyas fundaciones solemnes es el rey patrono; la cuidadosa vigilancia observativa con la dotación de ministros de Dios y su espiritual conquista; progresos de minas en que tanto lleva la atención las mitas, así propiamente llamadas, y vulgarmente remesas de indios; fortificaciones de plazas, aumento de poblaciones, arregladas provincias para la quietud y tranquilidad de los nacionales, cuyo obgeto debe ser el que merezca más esquisito cuidado para tenerlos assi no sólamente gustosísimos vajo del suave dominio del rey, sino agenos de revelárseles a otras monarquías que afectuosamente los recivieran y ampararan con sus armas, costando al rey quando menos empeñar las suyas para sugetar esta casta de tumultos, y quando más perder o esponerse a ello lo que con tantas fatigas y desvelos adquirieron y supieron mantener sus gloriosos antecesores.
>
> No es menos atendible la recolección de los reales haveres, su administración y recaudo, protección y aumento de comercios, recursos de sus consulados, y en fin la superior, continua atención que pide y merece el gran punto de citar un comercio ilícito de tierra firme, como igualmente el saber dirigir en sazón y en su debido tiempo las flotas y azogues de Nueva España y galeones al Perú, no siendo de menos cuidado las disposiciones que deben darse para las flotas de dinero, cacao, palo de Campeche y otros estimables géneros de allá para el rey, comerciantes y otros particulares, pues para estas providencias se debe atender lo primero la urgencia de dinero en el reyno si hay guerra, y haviéndola se ha de atender lo segundo

---

el suyo, o no se sujetará a otro o si lo hace con notable repugnancia, influyéndole el amor propio, es como vageza de su crédito someterse en la propia facultad al ageno sentir, que no debiera sino abrazar ciegamente considerada con madurez su mayor perfección.

En efecto, éste es un punto bastantemente controvertido. No juzgo en él, sino espongo claramente mi sentir, porque más quiero un político a mi lado que quarenta juristas. Estos podrán dar muchas voces y exponer infinitas razones, pero aquél puede realmente convencerlos con una razón. Estos, como tan tinturados en la broza y fárrago de autores, obran con el dictamen de alguno a quien lleban por contera para justificar su razón en caso de quedar sin ella, y con esto altercan y caminan por donde quieren bien que a ciegas; pero el político, como no tiene cimiento en qué estribar el bueno o malo progreso de sus discursos, operaciones y proyectos, sino en sí mismo, procura con lentitud las determinaciones; examina con prudencia las providencias y últimamente obra (a menos de no ser injusto o temerario) en todo con reflexión, para que las resultas, si no fueren faborables, no lo hagan delinqüente por no haver obrado con conducta y madurez."

si aquél con quien se tiene puede o no puede en aquellas mares hacer daño, que a veces constituye éste en más deplorable estado a un monarca que la pérdida de bastantes hombres en una batalla. Estos en qualquiera evento se encuentran aunque sea con el carácter de alquilados (llamémoslos assí), pero decaido en una formidable guerra el real erario, son pocas las buenas disposiciones que pueden darse para restablecerlo, y por consiguiente hace esta falta muy adversas las resultas, porque de el soldado mal pagado se vio el rey pocas veces bien servido."[23].

Respecto a Guerra, Campillo apenas analiza la oficina y sus competencias, para atender más a la figura del ministro en quien predica como cualidad deseable el propio manejo de las armas;

"*Cuarta. Secretaría de Guerra.* Suponiendo que para hablar de la inspección de guerra es menester reflexionar primero el serio objeto de su entidad, ya por los importantes efectos que produce su conservación y disciplina, ya por el distinguido respeto que merece su noble profesión, que sin duda es justo definirla con los epítetos de símbolo de la fama o embriaguez del honor, y que éste pide tanta atención en la distribución de su premio, reputación de su mérito y mecanismo de su economía, no obstante de que la administración del govierno de la guerra está mejor encargada y obedecido por lo literal de sus ordenanzas que el del govierno repúblico en medio de sus leyes, porque a éste lo turba la interpretación de ellas, y por la Secretaría de la Guerra van las propuestas o recursos

---

[23] *Calidades o circunstancias que deben concurrir en el Secretario de Indias.*

"Sobre tanta atención de obligaciones que aun con el sufragio de un consejo sentencioso y cámara gubernativa de Indias parece no debe ni puede haver sugeto perfectamente instruido en principales e incidentes de tanta distancia y variedad de genios, costumbres, usos, prácticas y ceremonias, sin la inspección o práctica peculiar de aquel govierno; pero sin embargo de estas poderosas e indisputables razones, tenemos repetidas esperiencias de que como sugeto a nuestras leyes en el lo principal, aunque con varias y muy diferentes resultas en sus propensiones y naturales, es más apto para secretario un sugeto íntegro, político e instruido que los que allá goviernan, sin embargo del punto experimental, a la vista de aquellos genios y costumbres, lo que se evidencia por estas dos razones.

Una porque el método civil se sabe por los governadores pero no se conoce, pues estra de las capitales: los demás pueblos no forman república pafa sugeción, con que las leyes de Indias han puesto a los naturales, y así vulgarmente llaman estos infelizes los tres enemigos del alma al cura, curaca y governador; éste es el juez curaca al cacique y cura al director espiritual (sobre que hay escrito un gran papel), pues a todos vajo de aquel sistema se hace necesario disfrutar como esclavo al indio para su manutención, de que se infiere el poco útil que tendrá esta práctica para el directo govierno que aquí es forzoso reproducir y cultivar.

La otra y última razón es que aun quando los governadores (que los más pasan a serlo en las Indias, aunque a mandar más a efectos de la ambición que del honor) quieran maliciosamente ocultar lo que en fuerza de buenos ministros deben hacer presente, el secretario ha de meditar con maduro juicio la certeza o inverosimilitud de lo que espongan, lo que conocerá fácilmente por las noticias que otros hayan participado, y por lo que los mismos naturales que asistan esta corte.

Igualmente debe concurrir en el secretario la gran prenda y calidad de desinteresado, pues si las riquezas lo preocupan, los empleos se darán mas a espensas del interés que del mérito, y últimamente deve medir la distancia de su vista en aquel gran país con los bien meditados rasgos de su pluma, pues a lo que no pueden estenderse los ojos deben acudir con prudencia los renglones, cuyas prerrogativas y calidades se hará amado adonde ocularmente es conocido."

peculiares dirigidos e informados por los coroneles e inspectores, de modo que solo resta al secretario la formal ordenación del expediente y hacerlo presente al rey.

Vajo de este tan claro y perceptible formulario, parece que cualquier hombre de regulares luces e instrucción puede desempeñar este importantísimo encargo, pero tiene más dificultad que la que a primera vista se observa, encontrar un secretario en quien concurran todas las calidades precisas para serlo, porque sin embargo de las facilidades propuestas, como son hombres por donde pasan estas instancias, avisos y noticias, y las dependencias de unas mismas materias y carreras, puede el interés o la parcialidad recíproca unir los ánimos para adulterar los fines y otras poderosas causas que pueden ocurrir en esta principalísima parte de la subsistencia de la monarquía. Es indispensable que el secretario para tan alta dignidad haya de tener en sí las calidades siguientes"[24].

---

[24] *Calidades o circunstancias que deben concurrir en el Secretario de Guerra.*

"Siempre será conveniente que en primer lugar se encargue esta Secretaría a un gefe graduado, en inteligencia de que esta graduación la haya adquirido en la misma profesión; esto es, mandando ejércitos, disponiendo batallas, o a lo menos haviendo servido con toda reputación y crédito en ellas, porque algunos aunque gozan de este carácter, es más por gracia para mayor honor que por mérito y servicio, y como referente al empleo, no porque vieron otros egércitos que aquellos que les inspira su imaginación.

En éstos está violentísimo este encargo, porque en mi concepto todo lo puede no sólamente penetrar sino saber con alguna perfección un buen entendimiento, aun faltándole el egercicio, la práctica y la instrucción en aquella materia; pero los asuntos de la guerra es como imposible alcanzar ni percivir su riguroso método de disponerlos y ordenarlos como merecen, no haviéndo antes empleádose en observarlos obedeciendo para saber regirlos mandando.

El ministro de la Guerra, que bien entendido de sus economías y de sus afecciones quando no juzgue como tal secretario, sabrá remediar con el respeto de su inteligencia, y será ésta más visible aunque más necesaria quando llegue el crítico tiempo de la guerra, en la que según las individuales noticias que continuamente comunica al rey el general sobre la posición del suyo y del contrario ejército, los aparatos, gente y disposiciones de éste con las del suyo, puede formar un prudente concepto que le dicte a voces su larga esperiencia para informar al rey más por menor tanto de lo que participa el general como de su juicio y dictamen sobre la inmediata batalla. Todo esto y otros advacentes de la guerra es imposible los medite con pulso y con prudencia el secretario que supo lo que eran batallas, o por haverlo oido o leido en qualesquier folleto. La esperiencia es en esta parte la más importante, porque aunque en todas lo sea, tiene aquí mayores privilegios, porque sin ella puede en esta sola perderse o aventurarse más, a lo menos que en todas las otras juntas.

Deve ser el Secretario de la Guerra de un corazón tan magnánimo que a nombre del rey ofrezca copioso premio al mérito que en ella se contrae, y con efecto persuada vivamente a S. M. a que lo dé, porque tanto el soldado como el oficial premiados hacen en una batalla prodigios tanto por el honor que ya tienen como por el nuevo que esperan tener. Además que estando recompensados como es justo, son responsables de lo que pudiendo degen de hacer, y más ánimo o tanto infunde al honor el tener que perderle por la pusilanimidad, que el esperar hacerlo más grande por el valor.

Lo pronto de las providencias, y que éstas sean tan vivas como bien reflexionadas, es un punto fundamental en que debe poner toda la atención el secretario, no siendo de menos importancia saber dar tales disposiciones y con tal arte, que por duras que sean, como a veces es preciso no haya instante de la intermisión entre leerlas y ciegamente observarlas. Muchos asuntos importantísimos se han malogrado por no obedecerse las órdenes del Secretario de la Guerra con prontitud, y en mi sentir esto no pende en el que las recibe sino en el que las da, o porque no manifiesta en ellas aquel ardor, nervio y rigidez espirituosa que corresponde al vélico impulso con que debe producirlas, o porque en fuerza de su ninguna inteligencia, mucho tesón y no poco infundado orgullo, se hizo irrespetable de los mismos gefes de iguales graduaciones y aun de los subalternos más háviles.

El autor examinará a continuación el tema de Marina y las cualidades del secretario. Es de interés hacer notar que Campillo viene hablando de seis departamentos, cuando en realidad la estructura orgánica de la administración solo contenía cinco. La Secretaría del Despacho de Marina e Indias ha sido aquí desglosada. Antes se trató lo relativo a Indias y ahora nuestro autor se ocupa de Marina:

> "*Quinta. Secretaría de Marina.* La inspección de marina, por lo que mira a la de la tropa, consta de iguales conductos y preceptos, pero en lo particular náutico quiere una grande instrucción práctica para fomentar el fruto de la juventud en las academias mathemáticas, distinguiéndose en éstos, a diferencia de los de tierra, más la aplicación que la antigüedad, porque en el mar hay dos progresos, uno el del triunfo a que se anima el más tímido con la esperanza del premio, para lo qual es indispensable tenga a la vista egemplos que se lo acrediten, y otro el de supeditar con el arte las influencias de un centro contrario; y siendo en mi dictamen de igual consideración en el oficial el cálculo mathemático al mecanismo del pilotage para el importante uso de la jarcia, deberáse atender con grande esmero a que igualmente se inteligencien de éste y al mismo tiempo de todas las operaciones correspondientes al logro de una tintura o perfecta instrucción, que a un mismo tiempo indague el fondo de su instituto y observe el método de las ordenanzas.
>
> Es asimismo de la inspección de esta Secretaría todo lo que mira a la provisión de arsenales, economía de sus menages, fundiciones, municiones y preparativos de construcción.
>
> Además de esto, tiene la Secretaría de Marina a su cargo la recíproca inspección y manejo con las repúblicas inmediatas a la costa, el fomentar y conservar los montes para la tala de los árboles del respectivo diámetro a las fábricas de navíos, y sobre todo el general conocimiento e inspección de los alistamientos de marina para criar marineros háviles, expertos y vigorosos, y surtirse sin desperdicio suyo ni esencial disipación de los pueblos, de los oficios necesarios y precisos para la erección de vasos, comporturas de ellos y de sus respectivos peltrechos."[25].

Para evitar estos desaires que recive no sólo el carácter de su graduación sino también el honor de su empleo, muestre desde el principio una afavilidad con todos, rodeada de tal especie de entereza que al mismo tiempo que se haga respetado, se observe de todos querido.

Ultimamente aquí se repite lo que está ya insinuado. Si el Secretario de la Guerra no ha savido manejar las armas en la campaña, es imposible acierte con aplauso a mover la pluma en el gavinete."

[25] *Calidades o circunstancias que deben concurrir en el Secretario de Marina.*

"En esta inteligencia y en la del orden con que debe fomentarse la marina para guardar nuestros mares, ampliar hasta lo posible el comercio y contener con tanto rigor como arregladas providencias el orgullo, arrogancia y perniciosas máximas de los enemigos comunes, piratas y potencias marítimas, deberáse con razón poner esta Secretaría al cuidado de un gefe práctico de la misma ración y profesión, pues aunque son dirigidos los recursos de la una y otra linea por los inspectores, directores o intendentes como en las cortes de tierra adentro, es más distante el motivo formal de esta inteligencia, no suele encontrarse en mar hombre totalmente instruido por hávil que sea que con pura y caval especulativa, forme una idea o juicio práctico que compita con la ventaja de quien se cría en ella, y a proporción dirija el encargo con pleno conocimiento.

Esta tan poderosa razón no permite que mi dictamen se incline a dar por bien empleado el cargo de esta Secretaría en sugeto que no sólo no esté perfectamente instruido en las más esquisitas partes en que ella dirige su inspección, sino también en el pilotage: pues con estas

Finalmente, Campillo señala algunas medidas a adoptar en la Secretaría del Despacho de Hacienda y refiere además, su pensamiento sobre la cualificación económica y social de quien ha de regirla. Respecto al departamento, desenvuelve consideraciones que, al margen de su oportunidad, son cuando menos un tanto pragmáticas. La figura del titular pergeña un ideal de hombre medio —no pobre ni rico, no alto ni bajo— apuntando sin embargo cierta inclinación elitista en lo social:

> "*Sexta. Secretaria de Hacienda.* Sobre el negociado de Hacienda, como en el de Gracia y Justicia, dirá V. aunque sea más individual que no es gracia, porque en la obligación de haver manejado veinte años el govierno político y mandado el de Hacienda, sobre la tal qual aplicación de aficiones parece regular la más menuda inteligencia de estos asuntos, no obstante de que en lo verdaderamente político no hay grueso ni menudo, porque la real hacienda se refunde en la que corresponde a la Superintendencia General, y hoi como es governador del Consejo unirá aquellos conductos que separados forman la primera idea.
>
> No hay duda en que siendo los más esenciales y principalísimos objetos de los superintendentes, el cobro y distribución de la real hacienda, para que a menos perjuicio del vasallo se pague exactamente bien inteligenciados de la diversidad y naturaleza de las contribuciones, se consigue un govierno equitativo, pues la comprensión de los fondos del contribuyente separa o debe separar las mayores cargas en unos y la duplicación de las mismas en otros. Para esto, es indispensable una profunda inspección de los pueblos en general, pues aunque está al cargo de los alcaldes ordinarios el repartimiento entre los vecinos de lo que en que cada uno esté encavezado, muchas veces obra la maldad en estos actos pagando el infeliz por respetos humanos lo que debía satisfacer el poderoso.
>
> Con esta intención, y para remediar en parte estos peligros que por la malicia de las gentes acredita la esperiencia en mil lastimosos recursos, sin los que no introducen otros igualmente lastimados, o por el miedo o por la

---

calidades conocerá desde la misma Secretaría la posición de los bageles, el fondo de mar que ocupan, los emolumentos de que constan, la provisión suficiente para su tripulación y el buque que cada uno tiene según el cañonage que lleve por vanda.

Igualmente penetrará en un encuentro, batalla o choque naval de una con otra armada, o de unos vasos con otros, el rumbo que llebaba el capitán de los nuestros; si pudo o no tuvo arbitrio para escusar la contienda contemplándose inferior en fuerzas; si acometió sin fundamento o si no lo tuvo el contrario para estrecharlo; si en caso de no ser fácil negar la campaña, acudió tanto con su persona como con sus órdenes a la ofensiva defensa; si mandó virar en el caso de ser más importante mantenerse firme; y en fin hallará por las auténticas relaciones que le dirijirán, el mérito o el demérito de los oficiales; todo esto sin la mendigación de noticias que precisamente necesita le suministren el que fuese secretario y sólo huviese visto el mar y los navíos en los mapas.

Aun quando éste sea habilísimo, se ha de hallar en semejantes acontecimientos neutral en las determinaciones y confuso para informar al rey y responderle con conocimiento a las personas que sobre el asunto de su cargo le haga por ser sobre sus fuerzas un negocio tan arduo como nueva su inteligencia para él.

Al contrario, el que se crió en la misma profesión, pues aunque no prevea como imposible a la humana comprensión y limitados talentos nuestros, el peligro o el beneficio con todo el rigor que uno y otro oculten, a lo menos comprenderá el arreglo o el desorden en los que mandan, y hablará al rey con tanta propiedad como de cosa en que siempre se egercitó, haciendo en ella el particular estudio que tenga por preciso para sus adelantamientos."

miseria, he dispuesto no sea del cargo de los alcaldes la formación de dicho repartimiento, y sí de el de quatro labradores que se nombren, ancianos y bien opinados en el pueblo por su cristiandad y conducta, para que la egecuten, debiéndolo hacer en las casas consistoriales sin otra asistencia que la del escribano del pueblo para que las autorize, arreglándose a los bienes de cada uno y a la instrucción que dispuse para el repartimiento de las contribuciones, que deberán ponerse en práctica el año próximo que biene.

Dichas contribuciones, como se sabe, son distintas de las fincadas en ramos, unos arrendables y otros no. Entre ellas, son las más gravosas, por el método de exacción y resguardo, las alcavalas, cientos y millones a que se reducen las primeras, y que hace el pueblo, sobre cuyo importante reglamento se ha trabajado largo tiempo a fin de que sin lexión del rey se permute su globo a una única contribución, pero este asunto (llámese en hora buena proyecto) tiene para su plantificación gravísimos inconvenientes, tanto porque es necesario ventilar el curso de su firmeza y se halla no con apoyos para ser estable, quanto por ser preciso atender a el aventuro del buelco que ofrece una novedad semejante, así al real erario como al vasallo.

Tiene además de éstas, otras dificultades que expusiera gustosísimo por ser de mayor consideración, si no contemplara que no son para aquí por no tener campo suficiente en este reducido asunto los muchos que ella ofrecen.

De este difícil, compensativo cálculo, se infiere prudentemente la práctica peculiar que necesite el que manege la real hacienda de la situación de provincias, beneficio respectivo de sus frutos, origen y naturaleza de sus impuestos, y el cómo y quándo de sus pagamentos, para no dejar al rey perjudicado en el mismo quedar los vasallos perdidos, ¿pues de qué sirve hacerlo dueño y poseedor de todo el vellón si se le deja sin obejas?[26]"

---

[26] *Calidades o circunstancias que deben concurrir en el Secretario de Hacienda.*

"Sobre todo, amigo mío, digan algunos políticos lo que quieran en punto de las calidades o circunstancias que debe tener un buen Secretario de Hacienda, omitiendo como omiten las de la calidad, crianza y conveniencia; yo soy de parecer que ni ha de ser pobre ni rico: no pobre porque éste afana por todo, y no rico porque éste nada necesita y como tal cuida poco del exacto cumplimiento de su obligación.

Del mismo modo digo que no ha de ser en calidad el más alto ni el más bajo, porque aquél no tiene a qué aspirar y éste tiene poco que perder. La buena casta se busca aun en los animales, ¿pues quánto más apreciable será en los hombres, en quienes suple el valor a la razón de Estado quando la naturaleza se lo escasee?

Un hávil cavallero no tiene precio, y en fin se nota que no haviendo mayor nobleza que la santidad para calificar las causas de beatificación, una de las pruebas es sustanciar el origen noble de aquel justo, y en las lecciones del rezo, a diferencia del que no lo fuere, vemos el *nobili genere natus.*

Para concluir este discurso es fuerza decir que el Secretario de Hacienda debe ser de un ánimo tan generoso que conozca la gran diferencia que media entre el honor y el interés, porque si se inclina mucho a éste dará al trabés con aquél.

Deve continuamente estudiar en remuneraciones que faciliten los importantísimos objetos de población y comercio. Y debe medir últimamente con toda prudencia las órdenes para el recaudo de la real hacienda, a fin de que lográndose el intento quede el vasallo gustoso.

En fin, amigo mío, me persuado a que la prudencia de él sabrá elegir lo corto de mis reflexiones y mal decorado estilo, pues lo ejecutivo de su precepto armado de esa mi amada sociedad no me da más tiempo que seis horas para satisfacer su pregunta. *Calamo currente.*

Nada especialmente notable, por tanto, en este examen de los departamentos, ministeriales, a no ser el propio punto de partida de diversificar Marina e Indias que formalmente constituían una Secretaría del Despacho. Es importante, en cualquier caso, haber ofrecido aquí el texto completo del manuscrito para apreciar con qué bagaje ideológico, respecto a la estructura ministerial, se presentó el hombre que enseguida desempeñaría simultáneamente tres departamentos.

Ensenada sucedió a Campillo en los ministerios de Guerra, Hacienda y Marina e Indias. En cierto modo, era lógica la sucesión a título global, si se tienen en cuenta tanto la compenetración y relaciones personales de Ensenada con el ministro fallecido, como el prestigio de aquél y su experiencia en campos muy diversos: comisario de Marina en Cartagena, Ferrol y durante la expedición a Orán, comisario-ordenador durante la campaña de Nápoles, secretario del Consejo del Almirantazgo y secretario de don Felipe en la campaña de Saboya. Sus conocimientos coincidían en buena parte con los grandes temas conflictivos de la política española. En tanto en cuanto Felipe V e Isabel de Farnesio se encontraban comprometidos en la lucha contra Inglaterra, Austria y los Estados sardos, es relativamente comprensible que desearan mantener la unidad de dirección y así fueran confiados todos esos ministerios, tan interdependientes, a una misma persona[27]. La unidad de dirección era además congruente con el pasado inmediato, dada la relación de Ensenada no sólo con Campillo sino incluso antes con Patiño[28].

Sebastián de la Cuadra permaneció, pues, al frente de los Ministerios de Estado y Justicia —y no sólo de aquél, según señaló Danvila[29]—, y a Ensenada se le nombró en abril de 1743 para todos los demás. El 10 de mayo recibió título de Secretario de Estado como complemento

---

Lo mismo sucederá sobre el particular de los dos capitanes generales de mar y de tierra que V. m. me toca, y evacuaré en el inmediato correo en los términos que corresponden a quien impone el mandato a lo menos conforme a mi corta inteligencia, pues me persuado a que hace quanto debe el que empleándose en lo que se le ordena egecuta lo que puede.

En este concepto solo aspiro a que esté V. en el que deseo complacerle con el fino afecto a que está obligada mi siempre presente gratitud.

Con el mismo pido a Nuestro Señor guarde a V. m., etc."

27 Henri BEDARIDA, *Parme dans la politique française au XVIII^e siècle*, París, 1930, 59-60, y del mismo autor *Les premiers Bourbons de Parme et l'Espagne (1731-1802)*, París, 1928. Casimir STRYIENSKI, *Le gendre de Louis XIV, Don Philippe, infant d'Espagne et duc de Parme*, París, 1904.

28 Juan del NIDO Y SEGALERVA, *Intento de reconstituir la España. Estudio crítico-histórico del significado del cambio de dinastía de la Casa de Austria a la de Borbón, y de las reformas de los tres primeros reyes... principalmente de Carlos III...*, Madrid, 1912, 105.

29 "El marqués de Villarias continuó en la secretaría de Estado, y todos los demás ramos de la administración pública estuvieron confiados a D. Cenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada, que desde 1743 había sucedido al ministro Campillo". Manuel DANVILA Y COLLADO, *El poder civil en España*, 6 vols., Madrid, 1885-1886; en III, 556.

orgánico del encargo del Despacho[30], y el mismo día prestó juramento ante su colega el ministro de Estado según la fórmula tradicional en casos semejantes[31]. Quedaba el sistema ministerial de la forma siguiente:

Estado: Sebastián de la Cuadra
Guerra: Marqués de la Ensenada
Marina e Indias: Marqués de la Ensenada
Justicia y gobierno político: Sebastián de la Cuadra
Hacienda: Marqués de la Ensenada

Ya no hubo más variantes en la titulación a lo largo de ese trienio, que concluyó con la muerte de Felipe V el 9 de julio de 1746. Ensenada

---

30 "Don Phelipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar occéano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, conde de Habspurgo, Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaia y de Molina, etc.

Por quanto atendiendo a los méritos y buenos servicios de vos, don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada, mi Secretario del Despacho de las negociaciones de Guerra, Marina, Yndias y Hacienda, executados desde el año de mil setencientos y diez y nueve hasta aora en varias ocupaciones de mi servicio, y con especialidad en los empleos de yntendente de Marina y de mis reales exércitos, de secretario del Almirantazgo, y últimamente del ynfante don Phelipe, mi muy charo y amado hixo, y de consexero en el supremo de la Guerra; y esperando que en adelante continuareis con igual amor, pureza, fidelidad y acierto, según lo habeis acreditado siempre, he tenido por bien de nombraros, como en virtud de la presente os nombro, por mi Secretario de Estado, con los honores, preheminencias y prerrogatibas que gozan los demás secretarios de Estado. Por tanto mando que prestando el juramento que se acostumbra ante don Sebastián de la Quadra, de mi Consexo de Estado y mi primer Secretario de Estado y del Despacho de esta negociación, os tengan por tal Secretario de Estado y podais refrendar todos y qualesquier despachos, ynstrucciones, cédulas y patentes que yo firmare y se despacharen por las Secretarías del Despacho de Guerra, Marina, Yndias y Hacienda, y decretar todos los memoriales y expedientes que yo resolbiere, como lo hacen y executan los demás Secretarios de Estado, y que se os guarden las honrras, franquezas, libertades, esempciones, prerrogatibas y preheminencias que tocan a este empleo, como va referido, y os relebo de qualesquier marabedís que por esta razón debiérais satisfacer al derecho de la media annata, que así es mi voluntad. Dada en Aranjuez a diez de maio de mil setencientos y quarenta y tres. Yo el rey. Don Sebastián de la Quadra."

(Copia en AHN, Estado, leg. 878, 2.)

31 La fórmula del juramento de Ensenada (AHN, Estado, leg. 878, 2) fue la siguiente:

"V. S. jura a Dios y a la cruz en que tiene puesta la mano, de servir al rey nuestro señor bien y fielmente en el empleo de Secretario de Estado, de que le ha hecho merced, guardando secreto de todo lo que en él se tratare y conviniere, y avisando a S. M. por sí o por sus mensageros lo que llegare a su noticia que se trata contra su servicio pública o secreta, próxima o remotamente; y en suma hacer todo aquello que puede y debe hacer un buen y fiel secretario.

Respuesta: Sí juro.

Si así lo hiciere V. S. Dios le ayude, y si no se lo demande.

Respuesta: Amen."

El texto coincide con la *Fórmula del acto del juramento y modo de recibírselo a los señores Secretarios de Estado en el Consejo*, recogido en un documento de 21 de julio de 1685 y que publiqué en *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, II, 430. Y es idéntico a su vez a otras fórmulas empleadas en 1697 y 1725 (*Los Secretarios de Estado y del Despacho*, III, documentos 94-95, págs. 866-867).

recibiría, según costumbre, el nombramiento de consejero de Estado[32]. Al fallecer el monarca persistió el equilibrio en el régimen ministerial: un titular teóricamente prevalente y de mayor rango —Estado— juntamente con la justicia, lo eclesiástico y el gobierno político; de otra parte, el poder más efectivo y pragmático en aquellos momentos del control hacendístico, la guerra —es decir, la política internacional que de hecho Ensenada sustraía a Cuadra— y todo lo relativo a Marina e Indias[33].

Con un régimen de dos Secretarios de Estado y del Despacho, habría que reiterar finalmente, en la conclusión del reinado, lo que antes dije con ocasión del sistema bipersonal de Cuadra y Campillo. No me consta que Felipe V hubiera despachado de una manera colectiva, regular y metódica con sus dos últimos ministros. Pero aun en el supuesto de que esto se hubiera dado, difícilmente nos encontraríamos con un presupuesto adecuado del ulterior Consejo de Ministros.

---

[32] Copia en AHN, Estado, leg. 878, 2:

"Me hallo tan bien serbido de don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada, y me deben tan particular gratitud sus aciertos, zelo y desinterés en las Secretarías que exerce de Guerra, Marina, Yndias y Hacienda, y en los demás encargos en que entiende y ha de continuar, que le he hecho merced de plaza de consegero de Estado con relevación de la media anata que por esta razón causare. Tendráse entendido en el Consejo de Estado y se le dará el despacho que se acostumbra. Señalado de la real mano de S. M. en San Yldefonso a 9 de octubre de 1745. Al Marqués de Uztáriz."

En AHN, Estado, leg. 679, 1, figuran por orden alfabético los expedientes de personal del Consejo de Estado —letras p a z— y entre ellos el del Marqués de la Ensenada. También hay papeles de interés en leg. 878, 1.

[33] Para la trayectoria biográfica y gestiones políticas de Ensenada, véase Antonio RODRÍGUEZ VILLA, *Don Cenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada*, Madrid, 1878. Muy elementalmente, Carlos IBÁÑEZ DE IBERO, *El Marqués de la Ensenada*, Cádiz, 1941; Jaime SALVA RIERA, *El Marqués de la Ensenada*, Madrid, 1942; Diego OCHAGAVIA FERNÁNDEZ, *Don Cenón de Somodevilla, I Marqués de la Ensenada*, en *Berceo. Boletín del Instituto de Estudios Riojanos* IV (1949), 511-524.

Otros aspectos de interés relativos a este ministro han sido estudiados por René BOUVIER y Carlos SOLDEVILA, *Ensenada et son temps. Le redressement de l'Espagne au XVIII^e siècle*, París, 1941; para las cuestiones financieras Antonio MATILLA TASCON, *La única contribución y el catastro de Ensenada*, Madrid, 1947.

X

EL REINADO DE FELIPE V Y LA ADMINISTRACION CENTRAL

A) Consideraciones Generales

Al concluir el examen del régimen ministerial en el reinado del primer Borbón, cabe señalar la inexistencia de un Consejo de Ministros que pueda ser considerado con rigor como un antecedente del que ha llegado a nuestros días. Y ello, según hemos visto, porque el núcleo asesor del monarca estuvo a veces compuesto por ministros y consejeros de naturaleza heterogénea, o bien porque el despacho del rey con sus ministros careció de un orden colectivo y sistemático suficientemente estable, con las alternativas además de aquellos períodos en que dos ministros monopolizaron la totalidad de los departamentos.

El progresivo desdoblamiento de la única Secretaría del Despacho Universal condujo a una estructura de cinco ministerios bastante estable. Sin embargo, manteniéndose el régimen de los departamentos de Estado, Guerra, Marina-Indias, Justicia y Hacienda, la dinámica interna del gobierno careció de criterios estables y estuvo a merced de las alternativas políticas, las presiones internacionales —singularmente francesas y austriacas— y los consiguientes vaivenes de influencias cortesanas. "Por esto el público vio en el govierno tanta variedad en algunos años —escribió alguien con sobrada razón—, principalmente en

el ramo de hacienda, en que a cada paso se vehían nuevos ministros y proiectos, sucediendo quasi lo mismo en el de guerra"[1].

La nueva dinastía trajo consigo el desplazamiento del sistema polisinodial y la correlativa formación del régimen de ministerios. No hubo ruptura ostensible, al menos desde el punto de vista jurídico, con la mecánica anterior. Simplemente los Consejos fueron decayendo porque el monarca orientó su quehacer burocrático hacia los Secretarios del Despacho, al tiempo que algunas medidas —como la reducción de las secretarías de los Consejos, que hemos visto en Estado y Guerra— sintomatizaron la desvitalización de los antiguos organismos de gobierno. Entre los nuevos principios orientados al estilo francés habría que destacar la función primordial y reguladora del ministro de Hacienda, cargo que desempeñaron algunos de los personajes, como Patiño, Campillo, y Ensenada, más destacados y significativos. La monarquía borbónica aportó unos esquemas de mayor eficiencia administrativa, y tal vez, como ha señalado Swart[2], significó también un absolutismo más hondo y una menor corrupción en la problemática de enajenación de oficios, cuestión ciertamente medular en la biología de la administración pública.

La historiografía del siglo XVIII no se ha sentido especialmente atraída por este reinado, concentrándose más bien en los siguientes y en la temática general del despotismo ilustrado. Ya hizo notar Chaunu hace casi tres lustros —y su advertencia me parece válida todavía hoy— el descuido en que se mantenía el reinado de Felipe V a partir de la monumental obra de Baudrillart, tal vez porque en el contexto global de la centuria la primera mitad había venido apareciendo como un *falso siglo XVIII*[3]. No conviene así extremar las diferencias entre la España del último Austria y la del primer rey Borbón. También Chaunu estableció un cierto paralelismo entre ambos monarcas para llegar a afirmar que el reinado de Felipe V había comenzado con Carlos II[4]. En los esquemas

---

[1] *Historia general de señor rey don Phelipe Quinto desde su ingreso a la Corona de España. Acontecimientos grandes de su reinado sin reservar los más ocultos de su gavinete*, BNP, Espagne, 137.

[2] *Sale of offices in the seventeenth century*, La Haya, 1949, 39.

Sobre el mantenimiento de los Consejos junto al nuevo esquema, Penfield ROBERTS ha escrito: "Neither Philip nor his successors abolished the other councils, nor did they need to employ even the kind of *douce violence* Maria Theresa found so effective in Hungary. The councils were maintained, and became in spirit and in actual working essentially bureaucratic, even though they were recruited in part from the Spanish equivalent of the Duke of Saint Simon. Upon them there was gradually imposed a series of ministries on the French model" (*The quest for security, 1715-1740*, Nueva York-Londres, 1947, 71).

[3] *Notes sur l'Espagne de Philippe V (1700-1746)*, 451.

[4] *Notes*, 456-457: "Philippe V, nous le savons, est à peine moins mediocre que Charles II. Par un caprice de l'hérédité, il est, l'activité sexuelle mise à part, plus proche du lointain cuosin qui l'appelle sur le trône que du Roi Soleil, son grand-père. Même tristesse, même terreur, à la longue, des contacts humains, même bigoterie tâtillonne, une religion, christianisme par antiphrase, du

de la administración central la novedad fue honda, puesto que significó la instauración del régimen ministerial, si bien por otra parte ese régimen coexistió con la sistemática de Consejos que habrían de perdurar todavía largo tiempo.

En el orden ideológico, tan explícito muchas veces a través de la filosofía política y conexo, por tanto, con la estructuración formal del Estado, las mutaciones no fueron muy notorias, fenómeno explicable si se tiene en cuenta —según ha puesto de relieve Wade[5]— que incluso en Francia la renovación del pensamiento en la primera mitad del XVIII se desenvolvió a menudo al margen de las obras impresas. Sí quisiera destacar, en lo que directamente aquí interesa, que los profusos memoriales y escritos de los dos siglos anteriores respecto a una filosofía política configuradora del Estado polisinodial, donde el rey emerge como cabeza de un cuerpo monárquico cuyos miembros son los Consejos, y donde los secretarios se presentan como los ojos o las manos del monarca, no encuentran una contrapartida adecuada que explicite en el XVIII un ideal teórico de gobierno a través de los departamentos ministeriales. El giro fue más bien pragmático, y el aparato de esos cinco departamentos aparece como resultado de unas reformas progresivas y lentas.

Llamé antes la atención sobre el importante modelo francés del *contrôleur des finances,* de cara a la constitución en España de un embrionario ministerio de Hacienda. En el régimen del gobierno interior no debe sobreestimarse sin embargo la influencia del país vecino; Kamen señaló que muchas de las reformas habitualmente asociadas con los patrones franceses, fueron llevadas a la práctica e incluso perfeccionadas por personajes españoles[6]. En realidad la política

---

tabou, de l'égoisme et de la peur, même psychose dépressive. C'est bien à une mutation psychologique en profondeur que répond, avec deux décennies de retard, l'appel à la dynastie française et l'affirmation collective de la Castille contre les forces coalisées de l'empereur, des puissances maritimes et des Espagnes périphériques, Portugal et Catalogne... En un mot, le règne de Philippe V commence sous Charles II."

5 Ira O. WADE, *The clandestine organization and diffusion of philosophical ideas en France from 1700 to 1750,* Nueva York, 1967. En pág. 264: "Thus from 1700 to 1750 there was a sustained philosophic activity conducted in a secret but very effective fashion. It is no longer fair to consider that sporadically printed works such as the *Lettres persanes* of 1721 and the *Lettres philosophiques* of 1734 represent the full expression of philosophic thought during these fifty years. There was a steady, continuous contribution to the liberal ideas of the century, which does not manifest itself in printed works, but which becomes immediately apparent in the manuscript essays."

6 *Melchor de Macanaz and the foundations of Bourbon power in Spain,* en EHR, octubre, 1965, 699-716. En 699: "Their hopes were partly fulfilled in the reforms that distinguished the reign of Philip V; reforms which, however, were not all initiated by the French, for French intervention in the peninsula was carefully restricted by Louis XIV, and the few officials who established themselves in Spain worked largely in an advisory capacity. This meant that most of the reforms usually associated with French influence were carried out and perfected by native Spaniards who owed little or nothing to foreign inspiration. In itself this is not surprising, because Spaniards had never lacked proposals of reform or the will to carry them out: what they had lacked was an

nacional e internacional ofrece una trayectoria irregular, bastante carente de líneas directrices de orientación, resultado de la sucesiva preponderancia de gentes muy heterogéneas, los extranjeros Orri, Alberoni y Riperdá, o bien los ministros españoles más destacados. El nuevo clima del país hubiera sido así resultado no tanto de la estricta introducción de la dinastía francesa, cuanto de un fenómeno más amplio, con resonancias europeas, tan manifiesto en los dominios artísticos y literarios —que Menéndez Pelayo estudió[7]— como en la concepción de una forma absoluta de gobierno que daría paso a la gran eclosión general del despotismo ilustrado.

Desde el punto de vista económico, Hamilton ha destacado la recuperación del reinado de Felipe V a pesar del tupido panorama de los conflictos bélicos. Con la apoyatura doctrinal del mercantilismo —desenvuelto entre otros por Jerónimo de Uztáriz[8]— se prodigó un

---

energetic central administration, which came into being only after an effete dynasty and its dependents had been destroyed in the war of the Spanish Succession."

[7] *Historia de las ideas estéticas en España*, III, 177-178: "Bien puede afirmarse sin recelo de paradoja que no fue la mudanza de dinastía en España el hecho que determinó de una manera más eficaz el cambio profundísimo verificado en nuestros hábitos y gustos literarios durante la centuria próxima pasada, y que el mismo hecho se hubiera realizado más o menos pronto con mayor o menor intensidad, aunque la dinastía de Austria u otra cualquiera distinta de la francesa hubiese dominado en España. No fue una moda cortesana frívola y pasajera la que trajo triunfantes las nuevas ideas críticas: fue un movimiento común a toda Europa en el siglo XVIII y del que no se salvan ni Italia ni Inglaterra ni Alemania, donde no existían las razones políticas que parecieron favorecerle en España."

[8] Sobre el papel del mercantilismo en la política financiera y comercial de la época, Jacob VAN KLAVEREN, *Fiskalismus-Merkantilismus-Korruption. Drei Aspekte der Finanz- und Wirtschaftspolitik während des Ancien Régime*, en VSW, 47 (1960), 3. VAN KLAVEREN presta especial atención al mercantilismo de Colbert en la Francia de Luis XIV, que para él se desarrolla a partir de tres presupuestos: "1. Die Ehrlichkeit der Minister selbst; 2. die minutiöse Untersuchung der konkreten Markt- und Erzeugungsbedingungen für die Festsetzung der Einzeltarifsätze, und schliesslich 3. die genaue Einhaltung des so entstandenen, in seiner Struktur der allgemeinen wirtschaftlichen Verflechtung in Innen- und Aussenwirtschaft entsprechenden Zolltarifs von seiten der Zollbeamten. Der ganze Erfolg des Zolltarifs beruhte auf 'method and good order' in der wirklichen Zollerhebung, denn die genau nach merkantilistischen Gesichtspunkten entworfene Zollstruktur wäre im Wege der korruptiven Durchführung verzerrt worden" (págs. 350-351).

Karl KRAUS ha puesto de relieve las conexiones del mercantilismo con la política del Estado absoluto, así como los objetivos principales que se propuso. KRAUS escribe: "Absolutistische Machtpolitik, Militarismus und Merkantilismus gehören eng zusammen. Der gesamte Staat wird als einheitlicher Wirtschaftskörper betrachtet, die Wirtschaft selbst durch den Staat gelenkt. Der Merkantilismus mit seinem umfassenden System gewerblicher Regelungen ist eine Frühform staatlicher Plan- und Kommandowirtschaft. Sein höchstes Ziel ist es, eine positive Handelsbilanz zu erreichen und die Staatseinnahmen dadurch zu heben, dass immer neue Geld- und Steuerquellen erschlossen werden. Die merkantilistische Wirtschaftspolitik läuft darauf hinaus, das Land zu besiedeln und zu kultivieren, wobei häufig sogar Ausländer herangezogen werden, den heimischen Anbau zu erweitern, die Eigenproduktion in jeder Weise zu fördern, vor allem Industrien zu schaffen, Staatsmonopole zu errichten, der Handel zu heben, die Einfuhr bis auf die unentbehrlichen Rohstoffe durch Schutzzölle zu beschränken, durch koloniale Expansion eigene Rohstoffquellen zu gewinnen, Flottenbau zu treiben, das Verkehrswesen durch Strassen- und Kanalbau zu verbessern, Luxus- und Verbrauchssteuern zu erheben. Da man sich bewusst war, dass Macht ohne Wohlstand auf die Dauer nicht bestehen könnte, suchte man namentlich auch

complejo de medidas, como la supresión de aduanas internas, el establecimiento de factorías, la política protectora de nacientes industrias y la atracción de artesanos extranjeros, bien sintomáticas como factores desencadenantes de esa recuperación. Y así, a pesar de las largas guerras, insatisfactorias en sus resultados, la estabilidad monetaria fue característica de la primera mitad del siglo[9]. Incluso —como antes apunté— la Guerra de Sucesión en su conjunto fue juzgada por Jovellanos y Campomanes como beneficiosa a la nación, por cuanto al desarrollarse en territorio español atrajo aquí depósitos monetarios procedentes de los poderes en conflicto. Esta sería, en opinión de Hamilton, la primera guerra de los tiempos modernos en la que los precios se elevaron por la escasez de bienes resultante de los combates,

---

die öffentliche Wohlfahrt zu fördern, nicht im Sinne individueller Glückseligkeit der Untertanen, sondern mit der Absicht, die staatliche Gesamtheit zu erhalten und zu kräftigen, wobei der Blick in erster Linie wieder auf die Steigerung der Steuerkraft gerichtet war" *(Die absolute Monarchie und die Grundledung des modernen Staates,* en *Geschichte in Wissenschaft und Unterricht. Zeitschrift des Verbandes der Geschichtslehrer Deutschlands,* Stuttgart, 1957, 257-271; cita en 262).

Sobre Uztáriz, vid. André MOUNIER, *Les faits et la doctrine économique en Espagne sous Philippe V: Gerónimo de Uztáriz (1670-1732),* Burdeos, 1919; A. WIRMINGHAUS, *Zwei spanische Merkantilisten: Gerónimo de Uztáriz und Bernardo de Ulloa,* Jena, 1886; Rolf-Erich KOECHERT, *Gerónimo de Uztáriz und Gaspar Melchor de Jovellanos,* Zurich, 1940; y en especial la más moderna interpretación de Earl J. HAMILTON, *The mercantilism of Gerónimo de Uztáriz: a reexamination,* 111-129. HAMILTON analiza agudamente la *Theórica y Práctica de Comercio y de Marina* del autor navarro, donde subyace la equiparación bienestar-tesoro, a través del programa de proteccionismo, restricción a las exportaciones de materias primas, reforma del sistema de ingresos y protección a las nacientes industrias, fomento de la educación técnica, subordinación de la agricultura al desarrollo industrial, política comercial, etc. Tras señalar que ningún economista español logró mayor reconocimiento en el extranjero, HAMILTON resume así su juicio sobre Uztáriz: "In writings precepts for economic restoration Uztáriz was at his best. Yet the only truly important phases of his program not found in and possibly taken from either the treatises or the legislation of the sixteenth or the seventeenth century were protective duties, including differentiation between imports and exports, and model factories; his protectionism was obviously inspired by the Colbertian tariffs of 1664 and 1667, and model factories were a *fait accompli* in Spain years before he wrote.

A perusal of the works of Hapsburg mercantilists will probably lead most economists to conclude that the mercantile system proposed by Uztáriz was no more complete, coherent, or adaptive to the peculiar institutions, stage of culture, and economic conditionss of Spain than were the programs advanced by not less than half a dozen of his predecessors. The terse *Memorial* addressed to Philip II by Luis Ortiz in 1558 exhibited at least as profound a knowledge of the national economic resources, problems, and possibilities as Uztáriz posseded; and in originality, verve, and dialectic skill the Hapsburg measurably surpassed the Bourbon... Uztáriz's outstanding achievement as a theorist was his unequivocal contention that population depends upon economic conditions rather than vice versa. It is true that most mercantilists overlooked the importance of value, distribution, and consumption, and that, concentrating on the adquisition of treasure, they sought formulae to increase the production, including the transportation and exchange, of wealth; but one must remember that less than a decade after the publication of Uztáriz's *Teórica,* Richard Cantillon wrote his *Essai su la nature du commerce en général,* one of the great foundation stones of economic science as it stands to-day" (127-129).

Las manifestaciones de mercantilismo anteriores a esta época han sido asimismo estudiadas por HAMILTON, *Spanish mercantilism before 1700,* en *Facts and factors in economic History,* Cambridge, Mass., 1932, 214-239.

[9] HAMILTON, *War and prices in Spain,* 55.

concentraciones de tropas, desplazamientos de la población, asedios, interrupción de importaciones, reducción de los cultivos, insuficiencia de las cosechas y desacoplamiento de los canales habituales de distribución[10]. Por lo demás, en el plano de las relaciones con la Iglesia, Felipe V y sus consejeros franceses equilibraron las concepciones regalistas con el mantenimiento de una Inquisición que el rey encarecía a su hijo Luis con ocasión de la renuncia de 1724, y así la menor actividad del tribunal durante la segunda parte del reinado se habría debido más a cuestiones internas que a restricciones por parte del soberano[11].

Los Consejos permanecieron en un plano subordinado en el conjunto de la actividad pública de la corte. Tenemos noticias por Saint-Simon de las audiencias del monarca[12] y de algunas particularidades del aparato palaciego. Decrecieron notablemente las precedencias polémicas, tan habituales entre los Consejos del siglo anterior, y los mismos jefes de los departamentos ministeriales mantuvieron una condición discreta, destacando los titulares de Estado o los ministros que, por su situación personal o favor del monarca, habían logrado un mayor poder. El rey, por su parte, fue el centro de la vida cortesana, a menudo desarrollada en San Ildefonso según sus preferencias[13], donde aparece una nobleza muy jerarquizada y un complejo estilo palaciego que ha sido estudiado detenidamente por Yves Bottineau[14].

---

10 *War and prices in Spain,* 145.

11 LEA, *A history of the Inquisition of Spain,* IV, 387.

12 "Je lui demandai audience pour le lendemain, qu'il m'accorda volontiers. Or, cette demande étoit contraire à l'usage de cette cour, ou les ambassadeurs, les autres ministres étrangers, et tous les sujets de quelque rang ou état qu'ils soient, ne la demandent qu'en s'adressant a celui qui est préposé pour en rendre compte au roi et leur dire le jour et l'heure, quand le roi accorde l'audience, qu'il ne refuse jamais aux ministres étrangers et rarement à ses sujets. Celui qui avoit alors cet emploi étoit la Roche dont j'ai parlé ci-devant, et qui avoit aussi l'estampille" *(Mémoires sur le siècle de Louis XIV et la Régence,* colec. por M. CHÉRUEL con una noticia introductoria de SAINT-BEUVE, París, 1856-1858, vol. XII, 72). El mismo autor explica en otro momento: "Une fois la semaine, le lundi, il y avoit audience publique, qui est une pratique qu'on ne peut trop louer, quand on ne la corrompt pas. Le roi, au lieu d'entre-bâiller la porte dont je viens de parler, l'ouvroit, donnoit l'orche sur le pas de la porte, et tout de suite trasversoit tous ses appartements au milieu de sa cour, ces jours-là assez nombreuses, jusqu'à la pièce de l'audiencie publique des ambassadeurs et de la couverture des grands. Tous s'y rangent comme en ces occasions, dont j'ai décrit l'assiette et la cérémonie ailleurs. Mais en celle-ci le roi s'assied dans un fauteil avec une table, une écritoire et du papier à sa droite. Il se couvre et tous les grands. Alors La Roche, qui a une liste à la main, ouvre la porte opposée à celle par ou le roi et sa cour est entrée, et appelle à haute voix le premier qui se trouve sur la liste" *(Mémoires,* XII, 230).

13 Charles E. KANY, *Life and manners in Madrid 1750-1800,* Berkeley, 1932, 133.

14 *L'art de Cour dans l'Espagne de Philippe V,* Burdeos, 1963, 122-123: "Les principaux officiants —et béneficiaires— de cette liturgie sociale étaient les Grands. A l'intérieur de la noblesse, ils constituaient une aristocratie très particulière. La grandesse, indépendante du titre nobiliaire, comprenait trois étages. La première rassamblait les ducs d'Albe, d'Arcos, de Béjar, d'Escalona, de Frias, de l'Infantado, de Medina de Río Seco, de Medina-Sidonia et de Nájera et les comtes d'Aguilar, de Benavente et de Lemos; leurs familles possédaient la grandesse de temps immémorial. Celle de la seconde classe remontait au XVI[e] et au XVII[e] siècle. Tel était le cas de Medina-Celi, des Henríquez de Cabrera et des Fernández de Velasco. La troisième classe recevait

B) Los Oficiales en Ministerios y Secretarías. Ascensos y Sueldos

Aun sin proponerme aquí, por no ser objeto propio de este libro, explicar con detenimiento la estructura interna de las diversas unidades ministeriales, me referiré ahora al panorama de los oficiales en los ministerios —Secretarías de Estado y del Despacho— y en las otras secretarías de los Consejos. Difícilmente puede entenderse la trama de la administración central en su conjunto, sin tener en cuenta de alguna forma ese profuso mundo burocrático que articuló en su momento el sistema polisinodial y que en el siglo XVIII persiste todavía en los Consejos, mientras se conforma la nueva estructura del régimen ministerial. Teniendo en cuenta que he analizado en otro lugar[15] el panorama de esos oficiales con la dinastía austriaca y en los albores del XVIII, observaremos ahora las líneas generales de organización, y principales problemas, en estas etapas anteriores a la Junta Suprema de Estado.

Una cuestión inicial a señalar es que, con los sucesivos fraccionamientos de la única Secretaría del Despacho Universal, que tenía su propio aparato burocrático en el tránsito del XVII al XVIII, los nuevos ministerios hubieron de reclutar a los oficiales y personal subalterno. El problema se planteó por vez primera en 1705, al dividirse en dos la Secretaría del Despacho. Una —la de negociación indiferente—, debió conservar a los oficiales que servían en la existente hasta entonces. Para la otra, hubo que arbitrar un procedimiento inédito. Y así sabemos que el personal de ella —Ministerio de Guerra y Hacienda— se reclutó entre los oficiales de las secretarías de los Consejos del mismo nombre, con el añadido de un oficial de la covachuela y algún otro individuo[16].

---

les Grands de création récente. Ayant droit au titre 'd'Excellence', appelés 'mon cousin' par le roi, se tutoyant entre eux, les membres de cette aristocratie étaient les maîtres de la Cour. Leur privilège le plus spectaculaire était le droit de se couvrir devant le souverain. L'entrée en possession de ce privilège donnait lieu à la ceremonie de la 'couverture' et fournissait une des rares occasions de distinguer les trois classes. Un Grand de la première se couvrait aussitôt après avoir parlé au souverain et sans attendre que celui-ci ait répondu. Il ne se couvrait qu'après la réponse royale s'il appartenait à la seconde. Enfin, s'il était Grand de troisième classe, il lui fallait non seulement attendre la réponse du souverain mais reprendre sa place au milieu des courtisans avant de se 'couvrir'." Un comentario amplio sobre esta obra se encuentra en el trabajo ya citado de Chaunu, *Notes sur l'Espagne de Philippe V* (1700-1746).

15 *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, II, 450-461.

16 *Nombramiento de los oficiales de la Secretaria del Despacho de Guerra y Hacienda para que ayuden a Grimaldo; julio de 1705* (BM, Additional 21538, folio 177):

"Por cuanto yo he nombrado a don Joseph Grimaldo por mi Secretario del Despacho Universal de Guerra y Hacienda, y que conviene a mi real servicio sea asistido de personas de toda satisfacción y celo; mando a don Antonio Ibáñez y a don Gaspar de Pinedo, oficiales segundos de la Secretaría de Indias, a don Diego de Morales, oficial tercero de ella, a don Pedro Gómez

Los secretarios habían disfrutado tradicionalmente de cierta autonomía a la hora de seleccionar a sus oficiales y proponerlos para el nombramiento real, o bien a la hora de apartarlos y elegir otros. Todo ello, conforme a una estructura acusadamente personalista, donde apreciamos más el peso de una relación particular secretario-oficial, que el ejercicio independiente de un oficio burocrático. Tal realidad era congruente con el hecho de que los oficiales desempeñaran simultáneamente diversos empleos y ocupaciones, por lo que el abandono imprevisto de un puesto —a tenor del arbitrio del secretario— no les colocaba en situación extremadamente dificultosa. Este panorama varió con un decreto de Felipe V, de 20 de enero de 1717, en el que se prohibía a secretarios y oficiales cualquier otra ocupación distinta, tanto por el presunto mal desempeño del empleo como por evitar la difícil carga de los dobles sueldos. La disposición fue reiterada y ampliada con otro decreto de 12 de febrero del mismo año, del tenor siguiente:

> "En consecuencia de lo resuelto en decreto de veinte de enero pasado, quanto a que los secretarios y oficiales de secretarías no puedan tener otra ocupación que les embarace el ejercicio de sus plazas, para la mayor puntualidad de mi real servicio y despacho de partes. Y considerando que en otras clases subcede estar a cargo de un mismo sugeto distintas ocupaciones y con diversos gozes, de que se sigue el mayor gasto a la real hacienda y no hallarse asistidos como deven aquellos empleos que sirven por yncompatibilidad de oras, o porque no les queda tiempo para poder travajar en ellos de forma que los puedan desempeñar todos, en grave perjuicio del despacho de oficio y partes.
>
> Vengo en declarar ahora, para mayor inteligencia y para que se observe por punto y regla general, que assí como tengo resuelto que ningún secretario ni oficial de secretaría pueda tener ni ejercer más que un empleo ni gozar duplicados sueldos, es mi real ánimo se entienda y practique lo mismo con todos los demás ministros, contadores, oficiales de secretarías y demás subalternos u de otra cualquier classe que sean, pues no han de gozar más sueldo (que salga de efectos de mi real hazienda) que el que correspondiere al tal empleo que sirbiere.
>
> Y en el caso de que convenga a mi servicio que algún ministro o ministros me sirva en algún empleo temporal que llaman comissión, y que yo lo mandase assí, lo ha de ejecutar, pero no ha de gozar más que un sueldo, en que podrá tener la elección del mayor, manteniéndosele la propiedad del que fuere jurado. En cuyo caso, tanvién se deverá poner interino en su lugar, que sirva y goze el mismo sueldo que el propietario, para que la oficina de donde fuere esté asistida y no haga falta. Pero si hubiere supernumerarios en donde esto subcediere, han de sustituir al que

Lozano, a don Simón de Umera, oficial de la Secretaría de Guerra, de la una parte. Y de la otra a don Francisco de Sanjuán, contador de mercedes, a don Francisco de Ozio, oficial de la covachuela, a don Francisco Román, contador del sueldo, a don Alonso Pareja, contador de resultas, y a don Miguel Francisco Durán, para que pasen a esta Secretaría y sirvan debajo del mi dicho Secretario Universal, con retención de sus plazas, empleos y sueldos. Tendráse así entendido en mis Consejos."

> faltare y solo gozarán la diferencia de sueldo que hubiere desde el que gozaren al que tubiere el propietario, cuya regla de gozes se ha de observar generalmente así con los ministros como con otros qualesquiera que gozen sueldos de mi real hazienda"[17].

Estos dos decretos, al prohibir los dobles empleos, impusieron de momento un mayor orden en secretarías y ministerios, favoreciendo la jerarquización que se diluía con el desempeño simultáneo de varios cargos. Pero de otra parte, agudizaron la situación gravosa de los oficiales, cuya permanencia en el único empleo que constituía su medio de vida, seguía dependiendo del arbitrio del secretario o ministro. Por ello, hubo de efectuarse un reajuste, con un real decreto de enero de 1721, convirtiendo en fijas las plazas de los oficiales en los cinco ministerios:

> "Aunque hasta ahora haya sido del arbitrio de los secretarios remover los oficiales de las secretarías, poniendo otros en su lugar; atendiendo a que esto se les permitía en tiempo que los referidos oficiales tenían otros empleos, secretarías y plazas fuera de las oficinas, adonde se retiraban quando salían de ellas, para continuar su mérito y gozar de los sueldos que con ellas tenían, de que resultaba no apartarlos de mi servicio y quedar enteramente acomodados; considerando que después que tomé la resolución de que los que se empleasen en las referidas oficinas no tuviesen otro ningún empleo ni ocupación fuera de ellas en distintos casos, no conviene ni es justo que sugetos que han merecido en ellas, trabajando y manejando negocios de tanta conseqüencia y gravedad, queden sin empleos y expuestos a mendigar; he resuelto que en adelante sean permanentes y fixas estas plazas, sin arbitrio en los secretarios para removerlas si no es con el motivo de insuficiencia, demérito u delito, y precediendo darme cuenta y tomar mi orden; y que en su conseqüencia se mantengan los oficiales que actualmente hay en las cinco oficinas del Despacho, y que se les dé a todos título firmado de mi mano para que sirvan con este mayor honor y seguridad, en la propia forma y con los mismos goces que hoy tienen y se les señaló en la planta que se dio a las referidas secretarías en 1 de mayo de 1717, y en resoluciones posteriores; dexando al arbitrio y elección de los secretarios la provisión de las plazas que vacaren en adelante por muerte o ascenso de los que actualmente las exercen, precediendo primero darme cuenta y obtener mi aprobación"[18].

El decreto venía a ser la respuesta teórica a las diversas representaciones y memoriales de los oficiales de los ministerios, que se veían preteridos o marginados por ministros y secretarios. A veces, el apartamiento de los oficiales acontecía durante el mandato normal de cualquier ministro, pero era todavía más frecuente que los ceses se

---

[17] AHN, Estado, leg. 3497. Este ejemplar del decreto va dirigido al Marqués de Campoflorido, para que se tenga entendido en el Consejo de Hacienda. Vid. también en APR, sección administrativa, leg. 709, atado: "Incompatibilidades y acumulación de sueldos y empleos".

[18] *Novísima recopilación*, III, VI, 6.

produjeran cuando un nuevo personaje accedía al cargo. Este fue el caso, por ejemplo, del oficial José de Lample en el ministerio de Hacienda, que se vio desplazado a raíz de la designación del Marqués de Campoflorido. Lample, como otros varios, acudió al procedimiento de exponer su situación al rey[19], al tiempo que acompañaba el documento con una representación al ministro de Estado, en este caso el Marqués de Grimaldo[20]. De todas formas, conviene advertir que el decreto de 18 de

[19] "Señor. Don Joseph de Lample y Heraso, secretario de V. M., a sus reales pies dize. Que a prinzipios del año de 1717 entró por ofizial de la Secretaría del Despacho de Hazienda, donde cumpliendo con su obligación sirvió los años que estubo a cargo de don Joseph Rodrigo la referida secretaría, y hasta que se puso al del Marqués de Campoflorido, quien luego que entró a ser Secretario le separó de su plaza sin que para esta novedad hubiese dado motivo alguno, quedando sin empleo ni sueldo y en una total falta de recurso para su manutenzión, porque la poca hazienda que le tocó de la que dexaron sus padres consumió en su servicio y seguimiento de V. M. los años de 1706 y 1710, siendo todo tan notorio como lo es la estrema nezesidad que padeze, a que le ha conduzido la prolongada durazión de este contratiempo, pues haze zerca de quatro años que está sin su empleo, que a quien no tiene patrimonio produze tantos y tan sensibles perjuizios que ni caven ni son posibles a la esplicazión.

Estos lastimosos motivos, y otros no menos recomendables que le asisten (y por no molestar a V. M. los omite), no han bastado hasta aquí a conseguir se atendiese a su razón, tanto más poderosa a vista de los exemplares hechos con reformados de todas clases y ofizinas, mandándoseles asistir con el todo o parte de los sueldos que gozaron para poder mantenerse; y a vista y en inteligencia también del decreto expedido sobre la permanenzia de plazas de ofiziales de las Secretarías del Despacho, pues fázilmente combenzerán sus claúsulas que semejante grazia como la de hazer permanentes las referidas plazas, devía recaer en quien, como el suplicante, estava años avía en la Secretaría del Despacho, sin otro empleo ni ocupazión fuera de ella; y en aquel tiempo, y desde quando dimanan y tienen origen causales, como la expresada, que en zitado decreto se digna V. M. declarar por justos motivos para tan piadosa resoluzión; pero no se entendió así, pues la aplicó el Marqués de Campoflorido a benefizio de los que (solo diez y ocho días antes de la expedizión del decreto) introdujo en la secretaría por su voluntad y arvitrio, quedando el suplicante sin su plaza ni sueldo y expuesto a mendigar. Por cuyos notorios hechos, y el de que quando se separó don Franzisco Román del exerzizio de la primera mesa que servía en la expresada secretaría, intentó don Fernando Verdes Montenegro recayese esta plaza en su hermano don Juan Berdes, cuya proposizión no tubo efecto por aver recurrido los ofiziales don Juan de Vergara, don Juan Ysidro Faxardo y don Miguel de Villanueba, representando el perjuizio que se les haría en sus aszensos (que aviendo mandado S. M. se les guardasen) solo le quedó la acción a don Fernando de poder poner a su hermano en la resulta. Y no siendo creible que don Fernando ni su hermano don Juan usen de esta grazia para la crezida diferenzia que ay de los sueldos que goza el referido don Juan con los empleos que obtiene en Valenzia, al que corresponde a la plaza, resulta a que le quedó acción, lo que también se evidenzia de no aver dexado los menzionados empleos y benido a servirla en seis meses que han pasado después de la zitada resoluzión, de que naturalmente se infiere que su intenzión será proponer para la misma plaza otro sujeto, persuadiéndose el suplicante a que en tal caso no hará don Fernando Verdes memoria de él, como no la hizo en otra bacante que hubo en la misma secretaría.

Suplica a V. M. que atendiendo a su razón y compadeziéndose de su crédito y nezesidad, se sirva V. M. conferirle la referida plaza de la Secretaría del Despacho de Hazienda, o en ínterin que se le buelbe a emplear, mandar que se le asista con el sueldo que sea de su real agrado, como lo espera de la piedad y juztificazión de V. M." (AHN, Estado, leg. 3497).

[20] "Exmo. Señor: las consequenzias de mi desgrazia en la durazión de zerca de quatro años, hubieran rendido enteramente la constanzia de mi ánimo si no le socorriera la esperanza que he tenido siempre en la superior, piadosa protezción de V. E., creyendo que sería ofender su bondad y justificazión si no esperase de estos atributos (que tan en benefizio común resplandezen en V. E.) la direczión del alivio que en mis aogos nezesito. Y omitiendo, señor, reproduzir a la memoria de V. E. las zircunstanzias que hazen gravemente sensible mi desgrazia, por no molestar más con ellas la atenzión de V. E., y porque en un caso de esta calidad es la sola representazión del hecho su más

enero tuvo más de *respuesta teórica,* como lo he calificado antes, que de disposición efectiva y práctica; el secretario no podía separar a los oficiales excepto en caso de "insuficiencia, demérito o delito", lo cual es lo mismo que seguir admitiendo un enorme margen de discrecionalidad en el titular del ministerio. La *insuficiencia* era un concepto tan amplio como para que la teórica inamovilidad siguiera de hecho dependiendo en gran parte del arbitrio del ministro o secretario. Tal vez por ello, Luis I se vio en la necesidad de recordar el tema a los titulares de las Secretarías del Despacho, intentando garantizar una vez más el orden regular de los oficiales y la correcta gradación jerárquica de sus ascensos[21].

---

viva y eficaz instanzia, solo suplico a V. E. me permita (como uno de los consuelos que espero de su benignidad) exponer a la consideración de V. E. que aunque en la pérdida de mi empleo me libró la clemenzia divina de desmerezerle por delinquente, el castigo que padezco me supone reo indigno de humana piedad, biendo inútiles quantas diligenzias me ha dictado la nezesidad u la obligazión de conservar mi crédito, pues aun no he podido lograr el corto sueldo que no se ha negado al más infeliz reformado de secretarías inferiores. Y que siendo la causa de este infortunio solo el boluntario arvitrio de el nuevo gefe, a quien S. M. confirió la secretaría, se haya de hazer irremediable. No puedo, señor, animarme a creerlo viviendo V. E., aunque quiera persuadírmelo el desvío que experimento en los demás, de quien solo he conseguido algunas tibias, ofiziosas expresiones que, devilitando mi esperanza, han hido zircunstanziando más funestamente mi desgrazia.

En tanto desaliento, buelvo a recurrir al superior amparo de V. E. con el memorial adjunto, esperando que su gran juztificazión redima a este pobre desvalido de todos, de una desventura a que tantos han concurrido a hazer, por sus zircunstanzias, singular; sin que por aver llegado mi suerte a tocar tan infeliz extremo, descaezca mi confianza quando recurro a V. E., conoziendo que quánto más avatida se halla mi razón, será la protezción de V. E. mayor gloria de su clemenzia y generosidad.

Nuestro Señor guarde la excelentísima persona de V. E. los muchos años que deseo y he menester. Madrid 1.° de octubre de 1724. Exmo. Señor. Señor. Queda al pie de V. E. su más atento, rendido siervo. *(Firmado)* Don Joseph de Lample y Heraso. *(Al pie)* Exmo. Señor Marqués de Grimaldo, mi señor. (AHN, Estado, leg. 3497.)

[21] *Aviso circular a todos los señores Secretarios del Despacho. Buen Retiro 21 de marzo de 1724.* (AHN, Estado, leg. 3497):

"Teniendo el rey presente los justos motivos que la magestad de su padre tuvo para tomar la resolución de 16 *(sic)* de enero de 1721, comunicada a todas las cinco Secretarías del Despacho, y la de 24 de mayo del mismo año, participada a la de Guerra, sobre la forma en que debían servir los oficiales de ellas sus plazas, y en la que havían de ser nombrados para ellas.

Ha resuelto Su Magestad que se observe, cumpla y egecute en adelante lo que disponen y previenen las citadas resoluciones tomadas por el rey padre en este particular, porque quiere Su Magestad que sirvan todos los oficiales de las cinco Secretarías del Despacho con sus títulos que les aseguran las plazas, mandando ahora que se les guarden en adelante sus ascensos en los casos regulares, no haviendo demérito, razón justa u otros motivos formales para no guardarse a alguno o algunos, en cuyo caso particular ordena Su Magestad que los señores Secretarios del Despacho representen a Su Magestad con justificación de los motivos, que no se debe guardar el ascenso regular, y que siempre cuiden y celen sobre que cada uno de sus súbditos cumpla bien con su obligación y asistan puntualmente a la secretaría, y correspondan todo a la confianza que manejan, para que de lo contrario, y haciéndolo presente los señores secretarios, pueda Su Magestad tomar la resolución conveniente. Lo qual manda que desde luego se tenga entendido en todas las cinco oficinas del Despacho. Y lo participo a V. S. de su real orden para que se halle en esta inteligencia por lo correspondiente a la que está a su cargo. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. Buen Retiro a 21 de marzo de 1724. D. Juan Bautista de Orendain."

Las plantillas de oficiales en los diversos ministerios no fueron fijas en este período. Hacia la mitad del reinado, cuando Orendain se hizo cargo del ministerio de Estado en 1726, este departamento contaba con nueve oficiales, reducidos a siete en la planta de 1731; los nueve oficiales reaparecen en 1742, cuando era titular Sebastián de la Cuadra[22]. El ministerio de Justicia tenía cuatro oficiales durante el mandato de José Rodrigo, y nos consta que a instancias suyas se arbitró una quinta plaza en 1737 —el 18 de junio— y que fue concedida a Juan Justo de Oto con un sueldo anual de 150 reales[23]. Ese número fue el término medio de oficiales en las Secretarías del Despacho, quizá a imagen de los que existían en las secretarías de los Consejos desde la etapa anterior. Así, a modo de referencia, vemos que en un plan de las secretarías de los Consejos correspondiente a 1717[24], se registra el personal y sueldo de algunas de ellas de la siguiente forma:

Secretaría de Estado

D. Felipe Bernedo
D. Fernando Figueredo
D. Pedro de Vitoria

Secretaría de Guerra:

D. Francisco de Prado

Secretaría de Gracia

Oficial primero ..... Juan Antonio Vallejo. Sueldo de 16.000 reales.
Oficial segundo ..... Jorge de Rueda. Sueldo de 11.000 reales.
Oficial tercero ..... Joseph Carlos de Ayerve. Sueldo de 8.000 reales.
Oficial cuarto ..... Domingo de la Concha. Sueldo de 6.000 reales.
Oficial quinto ..... Francisco de Velasco. Sueldo de 6.000 reales.
Oficial sexto ..... Agustín de Vereztain. Sueldo de 4.000 reales.
Oficial séptimo ..... Juan Martínez de Escovado. Sueldo de 4.000 reales.

Secretaría de Aragón

Oficial primero ..... Joseph de la Peña.
Oficial segundo ..... Pedro de Herraizabal.
Oficial tercero ..... Francisco Benedid.
Oficial cuarto ..... Matheo Ximénez.
Oficial quinto ..... Carlos Martí.
Oficial sexto ..... Juan Pereyta.

Los sueldos de los oficiales son los mismos que los correspondientes de la Secretaría de Gracia.

---

[22] MARTÍNEZ CARDOS, *Primera Secretaría de Estado*, LXXXI.
[23] AHN, Estado, leg. 3497.
[24] AHN, Estado, leg. 3497.

Secretaría del Patronato

Oficial primero ..... Joseph Antonio Puigmaior
Oficial segundo ..... Antonio Galindo
Oficial tercero ..... Manuel Gervasio Vázquez
Oficial cuarto ..... Joseph de las Cuevas
Oficial quinto ..... Esteban de Sazeda
Oficial sexto ..... Joseph Francisco Dorda

Los sueldos de los oficiales son también idénticos a los correspondientes de Gracia. Los tres últimos oficiales, Cuevas, Sazeda y Dorda, eran además —según se señala—, oficiales de la Secretaría de Guerra, aunque, como hemos visto, no aparezcan en el lugar correspondiente. (Tal vez ello se deba al reajuste de las secretarías de Estado y Guerra que se funden en una sola precisamente ese año.)

Secretaría del Perú (Consejo de Indias)

Oficial primero ..... Roque Monje. Sueldo de 18.000 reales.
Oficial segundo ..... Francisco Antonio Maturano. Sueldo de 12.000 reales.
Oficial tercero ..... Prudencio de la Cruz. Sueldo de 10.000 reales.
Oficial cuarto ..... Andrés de Llamas. Sueldo de 8.000 reales.
Oficial quinto ..... Miguel Gutiérrez. Sueldo de 8.000 reales.
Oficial sexto ..... Gabriel de Peralta. Sueldo de 8.000 reales.

Estos sueldos incluyen la casa de aposento, propinas, luminarias y demás obvenciones. La media anata en los ascensos sólo ha de pagarse en caso de aumento de sueldo, y no por tanto en los desplazamientos de las tres últimas oficialías.

Secretaría de Nueva España (Consejo de Indias)

Oficial primero ..... Francisco de Vera.
Oficial segundo ..... Nicolás de Garibay
Oficial tercero ..... Dionisio de Chaves
Oficial cuarto ..... Pedro de la Vega
Oficial quinto ..... Adrián de Alfaro
Oficial sexto ..... Joseph Madrigal

Los sueldos son idénticos a los de los oficiales de la secretaría del Perú, e igualmente sirven aquí las advertencias que he hecho acerca de ellos.

Secretaría de Ordenes

Oficial primero ..... Antonio Ventura la Peña. "Gozará de los diez y ocho mill reales de vellón al año, que tenía."
Oficial segundo ..... Sebastián de Escobar. "Ocho mill reales que gozaba."
Oficial tercero ..... Francisco Constanzo. "Diez y siete mill, nobe-

zientos y quarenta reales de vellón al año, los mismos que gozava por oficial de la secretaría de Guerra, cuyo goze no puede servir de exemplar para el que entrare en esta plaza, sino gozar del sueldo que estubiere señalado."

Oficial cuarto ..... Juan Antonio Gutiérrez. "Ocho mill reales que gozava."

Oficial quinto ..... Antonio Pinillos. "Gozará quinze mill quinientos y cinquenta y ocho reales al año, que son los mismos que tenía por ofizial de la secretaría de Estado. Y esto se entienda lo mismo que con Constanzo."

Oficial sexto ..... Adrián de Santa María Castellanos. "Quatro mill reales."

Oficial séptimo ..... Fernando de Rubalcava. "Dos mill reales, que es la mitad del sueldo que gozava."

Oficial octavo ..... Francisco de Lasarte. "Quatro mill y quatrozientos reales de vellón."

A través de este muestrario de algunas secretarías de Consejos se percibe la habitual estructura y agrupamiento de oficiales, cuyos sueldos no fueron siempre homogéneos y estables. El ejemplo de la secretaría de Ordenes nos ilustra sobre la realidad de que los oficiales percibían salarios muy diversos de acuerdo con la situación anterior —oficio y sueldo— y el particular tratamiento de que eran objeto. Ello constituyó uno de los factores determinantes de la complejidad burocrática e incluso de los desasosiegos y descontentos que advertimos en el mundo de los oficiales de secretarías.

De otro lado, hay que considerar las arbitrariedades de los ministros. A pesar de haber insistido Felipe V en 1721, como hemos visto, en la conveniente fijeza de los oficiales y en la correlativa regularidad de los ascensos, por turno y antigüedad, los abusos tornaron a reaparecer. Sin embargo, los oficiales, expertos en el oficio *de pluma,* no fueron nada dóciles en aceptar caprichos y posibles injusticias de los jefes de sus oficinas, ministros y secretarios en general. Y así, cuando en 1724 el ministro de Hacienda, Verdes Montenegro, quiso proveer unas plazas vacantes, los oficiales que se creyeron perjudicados —Juan Vélez de Vergara, Juan Isidro Fajardo, Miguel de Villanueva y Miguel Lorenzo Masero— presentaron un memorial al monarca en el que hacían constar:

> "...que con motivo de hallarse vacante la quinta messa de decretos de la propia oficina por fallecimiento del secretario don Miguel de Leranoz y Loyola, a proposición del Secretario de Hacienda don Fernando Verdes Montenegro ha nombrado V. M. para que la ejerza a don Manuel García Ybáñez, que solo ha servido dos años de oficial entretenido en la thessorería maior de el cargo del mismo don Fernando Verdes, antepo-

niéndolo al secretario don Miguel Lorenzo Masero, que está sirviendo la sexta messa de decretos, y a los dos oficiales de registro don Francisco Gil Román y don Esteban Uscarres.

Que al propio tiempo ha admitido V. M. la dejación que ha hecho don Francisco Díaz Román de la plaza de secretario de decretos de la primera messa de esta Secretaría del Despacho, permitiéndole baya a ejercer su empleo de secretario del Consejo de Hacienda. Y habiendo llegado a noticia de los suplicantes que el referido don Fernando ha propuesto a V. M. para la primera messa de decretos a don Juan Diego Verdes, su hermano, thessorero que es actual del reino de Valencia, contador de propios y arvitrios de aquella ciudad, y director de víveres de quenta de la real hacienda, de que tiene que dar dilatadas cuentas de la thessorería y provissión.

Cumpliendo el cuerpo de esta Secretaría del Despacho con la obligación en que los constituye el ser de ministros de V. M., no pueden menos de hacer presente que considerando el rey (que Dios guarde) padre de V. M. los gravíssimos incombenientes que se seguían a su real servicio de que los Secretarios del Despacho removiesen voluntariamente los oficiales de sus secretarías poniendo otros nuebos, a quienes les faltava el conocimiento y práctica de negocios tan graves y reservados como los que se manejan en estas oficinas (que tal vez tocan en la real conciencia de V. M.), y que los depuestos, después de haver pasado por su mano el manejo principal de la Monarchía, quedavan sin ninguna ocupación, se sirvió Su Majestad resolber en 16 de enero de 1721 que estas plazas fuesen juradas y sin arvitrio en los secretarios para remoberlas, dejándoles solo facultad para proponer a V. M. en las que vacasen en adelante por muerte o ascenso de los que las ejercían, en cuia consequencia se despachó títulos a los suplicantes firmados de la real mano de V. M. y juraron en las del Marqués de Grimaldo, haviendo después corroborado Su Magestad esta justísima resolución en 24 de maio del mismo año, mandando al Marqués de Castelar que dos plazas que se havían de augmentar en aquella Secretaría del Despacho de la Guerra, fuesen entrando los sujetos nuebamente propuestos después de todos los que havía, y mandó que en la provisión de ellas se guardase a todos entonces y en adelante su obción y antigüedad"[25].

Tras explicar los fundamentos de derecho que justifican su mejor opcion a las plazas vacantes, los solicitantes alegan ante el rey haber cumplido con puntualidad sus obligaciones, es decir, no haber incurrido en la "insuficiencia, demérito o delito" que a tenor del decreto pudieran justificar cualquier tipo de preterición. Los oficiales piden incluso que el rey solicite información sobre ello de otros titulares del Ministerio de Hacienda —como el Marqués de Campoflorido— o del Ministro de Estado, Grimaldo. Y así concluyen:

"No dudan, señor, los suplicantes que V. M. no abrá sido informado de estos hechos, pues su real piedad en el ingresso de su glorioso reinado, no hubiera permitido se alterase una tan justa y combeniente resolución a su real servicio, en que los suplicantes, a distinción de lo ejecutado en las

[25] AHN, Estado, leg. 3497.

demás oficinas, parece que son castigados en su honor, quando por lo que mira a su conducta, zelo y suficiencia es bien notorio, y tiene V. M. de quien ynformarse. Además, señor, que como ministros de V. M. no pueden menos de hacer presente con el más profundo respecto los incompatibles perjuicios que se pueden seguir de que don Juan Verdes sirva la primera messa de decretos en la Secretaría del Despacho de Hacienda, porque a más de no haver tenido otro manejo que el ejercicio de thessorería sin conozimiento alguno de las secretarías, tiene que dar en la thessorería de su hermano las crecidas quentas de su cargo.

Estas consideraciones, señor, tan dignas de ser premeditadas, son las que oy estimulan a los individuos de esta ofizina para que en continuación de su acreditado zelo y honra con que han procurado el maior servicio de V . M., se pongan a sus reales pies.

Suplicando a V. M. se sirva mandar que imbiolablemente se observe y guarde la regla establecida por el rey padre de V. M., y en su consequencia que tengan y se dé a los suplicantes la obción y ascenso que se les corresponde en las dos vacantes que ha avido y en las que en adelante se ofrecieren; y que el que ha entrado y los que huvieren de entrar sea sin perjuicio de los que sirven en las ocho plazas de número de esta Secretaría, y después de todos ellos, como se ha practicado en las demás ofizinas del Despacho."

Este memorial, recogido aquí en buena parte, es muy sintomático tanto de las normas al uso en los ascensos entre oficiales, como en desencubrir ese otro fenómeno —de vieja raigambre— de que los secretarios y ministros trataran de colocar en las oficinas a sus parientes, conculcando el posible mejor derecho de otros solicitantes. Y es sintomático, finalmente, a la hora de señalar que con frecuencia tales reclamaciones fueron atendidas. En el caso que nos ocupa, el escrito de los oficiales fue remitido a informe de Vadillo. Tras ser evacuado el dictamen[26], el rey obligó a que el Ministro de Hacienda rectificara mediante la comunicación siguientes:

"En vista de lo que han representado al rey don Juan Vélez de Bergara, don Juan Ysidro Faxardo, don Miguel de Villanueva y don Miguel

[26] "He visto este memorial con la reserva y secreto que V. S. me encarga de orden de S. M. =comunica Vadillo a Orendain=- y deseo decir a V. S. para que lo ponga en su real noticia, que los méritos de estos ministros son tan notorios como lo califican los empleos que se hallan exerciendo. En lo que mira a su queja y pretensión puedo hablar de cinquenta años a esta parte, que en el discurso de ellos vi repetidos casos de no haverse guardado los ascensos regulares a los que servían en la Secretaría del Despacho, cuyos exemplares ommito individuar por lo que se enuncia en el memorial de haver resuelto el rey el año de 1721 que las plazas fuesen juradas, quitando a los señores Secretarios del Despacho la facultad que hasta entonzes havían tenido de remover a su arbitrio a los oficiales; y siendo tan moderna esta real deliveración, y empezándose a practicar como se supone, parece a mi cortedad que el rey nuestro señor la mande observar, bien que no puedo dexar de exponer a la real consideración de S. M. que los señores Secretarios del Despacho presentes y futuros pueden tener iguales razones para que no se les prive de la facultad de poner sugetos de su satisfacción en oficinas de tal elevación y confianza, quienes deverán ser también oidos en este asumpto. Guarde Dios a V. S. muchos años como desseo. Madrid a 14 de marzo 1724."

Lorenzo Masero, sus secretarios con exercicio de decretos en la Secretaría del Despacho de Hazienda del cargo de V. S., con motivo de haver entendido la forma en que a proposición de V. S. se han provisto las dos plazas que últimamente han vacado en ella. Y teniendo presente los justos motivos que el rey padre de S. M. tubo para tomar la resolución de 16 de enero de 1721, comunicada a todas las cinco Secretarías del Despacho, y la de 24 de mayo del mismo año, participada a la de Guerra, que han sido observadas en las últimas provisiones ocurridas hacer.

Ha resuelto S. M. que se observe, cumpla y execute en adelante lo que disponen y previenen las citadas resoluciones tomadas por el rey padre en este particular; y que en su consecuencia se den y guarden a los referidos secretarios don Juan Vélez de Bergara, don Juan Ysidro Fajardo, don Miguel de Villanueva y don Miguel Lorenzo Masero, los ascensos que les toca y corresponde por las dos vacantes expresadas, y que sin perjuicio de éstos, entren a servir las resultas de las mesas de decretos los sugetos ya nombrados por S. M. para las dos vacantes referidas. Y quiere S. M. que sirvan todos los oficiales de las cinco Secretarías del Despacho con sus títulos que les aseguran las plazas, y que se les guarden sus ascensos regulares no haviendo demérito, razón justa u otros motivos formales para no guardárseles; en cuyo caso particular manda S. M. que los señores secretarios representen a S. M. con justificación de los motivos, por qué no se deve guardar el ascenso regular; y que siempre cuyden y celen sobre que cada uno de sus súbditos cumpla bien con su obligación, asista puntualmente a la secretaría y correspondan todos a la confianza que manejan, para que de lo contrario, y haciéndolo presente los señores secretarios, pueda S. M. tomar la resolución combeniente, lo qual manda que desde luego se tenga entendido en todas las cinco oficinas del Despacho."

De todas formas, el planteamiento de los ascensos en la estructura burocrática no siempre fue claro, y por consiguiente no resultó fácil deslindar los derechos de unos y otros. Ministros y secretarios reclamaron en ocasiones beneficios para sus parientes, además de la estricta incardinación en las secretarías, solicitando, por ejemplo, el que se les incorporase a cualquier Consejo y haciendo hincapié no tanto en los méritos del pretendiente como en el historial y años de servicio de quien lo protegía[27]. Así actuó Juan de Elizondo en un memorial de 29 de julio de 1720[28], que reiteró luego en una segunda petición fechada nueve

[27] Por supuesto, los servicios prestados en secretarías por los antecesores de aquéllos que pretendían un título de secretario, siguen apareciendo como argumento favorable en las solicitudes correspondientes. Tales solicitudes son luego informadas por la Cámara. Véase, por ejemplo, la de Fernando de la Puerta, con dictamen de la Cámara de 8 de abril de 1737 (APR, sección administrativa, personal, caja 855/21).

[28] "Señor. Puesto a los reales pies de V. Mg.d con el más profundo respecto, hago presentes a V. M. mis servicios y méritos, executados por espacio de más de 52 años en las Secretarías de Estado y Guerra con el zelo, amor y limpieza que es notorio, y lo califican (con gran confusión mía) repetidas aprovaciones de V. Mg.d, con que por escrito y de palabra se a dignado V. Mg.d honrarme. Que Theresa de Salamanca, mi mujer, llevada también de su zelo y amor, siguió en cumplimiento de su obligación a la reyna nuestra señora (que esté en el cielo) en los dos viajes de los años de 6 y 10, y se mantubo a vista de S. M. hasta su feliz restitucción a Madrid, aviendo consumido en estos viajes más de 14.000 reales de a ocho de su dote en la manutención de sus hijos

meses más tarde[29]. Otras veces, alguien requería un cargo del monarca

---

y familia, que llebó toda a Burgos y Victoria, sin dejar en Madrid persona alguna de las que estaban en su asistencia; y perdido el año de seis los muebles de su casa por avérsela incendiado hallándose V. Mg.d en Zienpozuelos con el exército.

Que aviendo fallecido el día 18 de diziembre de 1718 representé a V. Mg.d en 5 de henero siguiente la orfandad en que avía quedado María Theresa de Elizondo y Salamanca, su hija y mía, sin forma alguna de tomar estado, pues para el entierro de su madre fue preciso vender la poca plata que tenía, que no llegó a 800 pesos; y hize presentes a V. Mg.d las repetidas ofertas que se dignó V. Mg.d hazer a la difunta, y la última en presencia de la reina nuestra señora (Dios la guarde) *de que cuidaría y atendería V. M. a sus hijos porque se hallava V. M. bien servido de mí, que le servía mui bien,* palabras de la maior honra y satisfacción que pudo lograr un vasallo, y que el de maior distinción las apreciará en summo grado. Y a esta representación se sirvió V. M. de mandarme responder por papel del Cardenal Alberony, que V. Mg.d avía visto mi representación y que llegando el caso de dar estado a mi hija la ayudaría V. Mg.d y dispensaría los acostumbrados efectos de su real piedad. He casado (señor) a mi hija con su tío don Phelipe de Zavala, cavallero del ávito de Santiago, persona en quien concurren (demás de los servicios de su padre y abuelo, executados en la América meridional, assí en su defensa como en servicios pecuniarios que han hecho) un entendimiento mui claro, muchas noticias de las letras sagradas y humanas, inteligencia y práctica en la jurisprudencia, por averla estudiado exprofeso más de 11 años, cuia profesión no ha querido seguir por no ajustarse a su conciencia.

Presupuestos estos motivos con la verdad que devo y he practicado siempre, suplico a V. Mg.d que por ellos y por mis servicios, executados en la forma y el tiempo que viene expresado, y por las repetidas reales ofertas de V. Mg.d (que es la fianza más firme y segura), se digne V. Mg.d de conferirle una plaza supernumeraria en el Consejo de Hazienda, con obzión a la primera del número, en la que espero dará plena satisfacción. En inteligencia (señor) de que si yo falto, respecto de mi abanzada edad, sin que la soverana real piedad de V. Mg.d me haga esta merced (a mi entender regular a los empleos que he tenido y satisfacción con que he obrado) quedará mi hija por precisión yrremediable a mendigar de puerta en puerta, cuio caso lamentable no devo esperar experimente por la justicia distributiva que tanto resplandece en V. Mg.d en el premio y castigo, a ymitación de Dios, dispensando a mis servicios y méritos esta merced, y a las reales promesas de V. Mg.d el cumplimiento que las corresponde; deviendo poner en la superior inteligencia de V. Mg.d por conclusión de esta reberente representación, sin pasión alguna, porque no la deve aver ablando con la real persona de V. Mg.d, que según el saver de don Phelipe de Zavala, sus aplicaciones, su inteligencia en las lenguas latina, francesa y ytaliana, y por su inclinación, tendrá V. M. en él un sujeto mui a propósito para ocuparle en el ministerio de embiadas a las cortes extranjeras. Y que esta merced que suplico a V. Mg.d es la única que he pedido a V. Mg.d en el discurso de más de 52 años que ha que sirvo a V. Mg.d, aviéndome governado en este asumpto del pedir con la templanza y modestia que es notorio. En Madrid a 29 de julio de 1720."

[29] "Señor. Por julio del año próximo pasado hize a V. Mg.d la representación que se sigue... *(reproduce la copiada en la nota anterior).*

Y V. Mg.d se sirvió mandarme responder por papel del Marqués de Grimaldo, de 1.° de agosto siguiente, que aviendo visto V. Mg.d la referida representación, y aunque satisfecho de lo bien que avía servido a V. Mg.d y con gratitud al amor y fidelidad con que yo y mi familia seguimos a V. Mg.d los años de 706 y 710, no entrava V. Mg.d en conferir la plaza supernumeraria que pedía para mi hierno don Phelipe de Zavala, por estar en ánimo fixo de no aumentar ninguna en sus tribunales ni dar futura de nada, pero que atendería V. Mg.d a mis hijos en otra cosa en que no se encontrasen estos incomvenientes.

Y con motivo de aver fallecido don Luis de Baldes, que tenía plaza del número en el referido Consejo de Hazienda, me pongo a los reales pies de V. Mg.d con el más profundo respecto, haciendo memoria a V. Mg.d de la expresada representación y los motivos en que se fundó, y la venigna y favorecida respuesta que mandó V. Mg.d darme, para que V. Mg.d me haga la honrra de hazerme esta merced, asegurando a V. Mg.d de que recaerá en persona de inteligencia y avilidad por sus estudios maiores y noticias de letras sagradas y profanas, en que está mui versado. Y que en aquel tribunal le podrá V. Mg.d tener como en depósito para emplearle en alguna embiada de las que podrán proveerse hecha la paz general, para cuio ministerio le considero por mui a propósito y con especial inclinación a este ministerio. En Madrid a 26 de abril de 1721."

acogiéndose a su pura liberalidad[30], o bien insistía en el uso habitual de ascensos jerarquizados entre unas y otras secretarías[31]. No faltaron casos en que el secretario en ejercicio preparaba su sustitución por un pariente para el momento en que hubiera de abandonar el oficio[32]. Pero sobre todo, la complejidad burocrática de los ascensos se puso de manifiesto entre los titulares de las diversas secretarías de los Consejos. Los oficiales ascendían de modo bastante rectilíneo e inequívoco por las

---

30 Así en el caso de José Arnaud, secretario *ad honorem*, que solicita la plaza de secretario de cámara de S. A., vacante por ascenso de Juan Bautista Legendre a la Secretaría de Cámara del rey (APR., leg. 468, atado "Dependencias de la Real Casa. Secretarios de la Cámara y Real Estampilla. 1705-1789").

31 Solicitud de Iñigo de Torres para que se le conceda la Secretaría del Patronato (AHN, Estado, leg. 3497):

"Exmo. Señor. Luego que murió el señor Abad de Vivanco supliqué al señor Marqués de la Compuesta hiziese presentes al rey mis servicios de treinta y un años, executados en la Secretaría del Despacho y demás empleos que V. E. save, y que me hallo Secretario de la Cámara por lo tocante a la Corona de Aragón, para que mereciese yo a su real piedad la honra de mandarme pasar a servir la Secretaría del Patronato que quedava vacante, como se havía dignado dispensarla a todos mis antecesores mandándoles pasar a las de Gracia o Patronato según havían ocurrido sus vacantes a breve tiempo de causadas.

Aunque me considero sin méritos para que S. M. me dispense esta honra, la he procurado merecer en cuanto a estado de mi parte, y la espero confiado únicamente en su piadosa, real justificación; pero como ha tanto tiempo que vacó la Secretaría del Patronato y puede padezer mi estimazión en el común conzepto, que acaso atribuirá la dilazión a que no soi digno del ascenso a que me hallo inmediato, como lo fueron mis antezesores, me valgo del favor de V. E. suplicándole que como testigo de mis cortos servicios se sirva exponerlos a los reales pies quando lo permitan otros cuidados de más digna consideración, favoreciéndome V. E. con la eficazia de sus representaciones, para que mi estimazión las reconozca siempre el único medio de que S. M. me conzeda la grazia que solizito. Dios guarde a V. E. muchos años como deseo. Madrid 11 de marzo de 1740. B. l. m. de V. E. *(Firmado)* Iñigo de Torres. *(Al pie)* Señor Marqués de Villarías."

En el mismo legajo figuran unos escritos de Francisco Xavier de Morales y del cardenal de Molina, apoyando la pretensión de Torres. También la resolución del monarca: "Su Magestad se conforma con esta proposición".

32 Solicitud de Francisco Gracián, secretario de la interpretación de lenguas. 23-XII-1728 (AHN, Estado, leg. 3421, 2):

"Exmo. Señor. La penosa indisposición que ha más de treynta días estoy padeziendo, me impide el ejecutar personalmente lo que por este medio me es preciso, que es suplicar a V. E. me ponga a los pies del rey y le haga presente que desde que por el señor Carlos V se creó la secretaría de lenguas que yo ejerzo, ha estado y conservádose en mi familia, de padres a hijos succesivamente, por espacio de más de doscientos años, por haverlo dispensado así la real venignidad, en cuya atenzión, la de los muchos y señalados servicios de todos mis predezesores, así en este empleo como en otros; todos los míos y los de mi hermano don Joseph Gracián, que de veynte años los continúa en la carrera de superintendenzias y correximientos; en atenzión también de mi avanzada edad y achaques, pido a Su Magestad me dé el consuelo de ver afianzada para este mi único hermano y inmediato succesor la expresada secretaría de lenguas, confiriéndole las ausenzias y emfermedades de ella, y la propiedad para quando llegase el caso de zesar yo, en la misma conformidad que se ha ejecutado y la obtubieron nuestros antecesores y se les conzedió a sus inmediatos aun ejerziéndola ellos.

El buen succeso de esta pretensión espero lograr por medio de la protección de V. E., como otros muchos fabores que siempre le he merecido y reconozco. Nuestro Señor guarde a V. E. como deseo. Madrid a 23 de diziembre de 1728. Exmo. Señor. *(Firmado)* Francisco Gracián. *(Al pie)* Exmo. Señor Marqués del la Paz."

En el mismo legajo se encuentra una carta del marqués de la Paz a Elizondo, fechada el 13 de febrero de 1729, pidiéndole que dictamine sobre la solicitud del secretario. El dictamen de Elizondo va al margen.

oficialías de una misma secretaría[33]. Los secretarios se entrecruzaban de unos Consejos a otros, con lo que la servidumbre de la complicación quedaba compensada por el hecho de que al llegar a la cúspide —las secretarías de Estado y Guerra— aquellos individuos habían adquirido la pericia de unos consumados burócratas, conocedores de los entresijos del aparato administrativo en su conjunto. Al estudiar los Secretarios de Estado y del Despacho puse de relieve ese fenómeno para el régimen polisinodial de los Austrias. Aquí debo añadir que persistió entre los minusvalorados Consejos del XVIII. Y así, por citar un caso, cuando en marzo de 1740 quedó vacante la Secretaría del Patronato por fallecimiento del abad de Vivanco, se entregó el puesto a Iñigo de Torres, que a su vez dejó vacante la Secretaría de la Cámara de Aragón; pasó a ésta Francisco Campo de Arbe, abandonando la Secretaría de Nueva España, del Consejo de Indias, que se entregó a Fernando Triviño, titular hasta entonces de otra secretaría del Consejo de Hacienda; a ésta, accedió Nicolás de Aristizaval, desde la Secretaría del Consejo de Hacienda en sala de millones, que a su vez fue cedida a Martín de Lezeta[34].

La complicación de los ascensos con la nueva dinastía fue todavía mayor, puesto que no sólo se planteó entre los Consejos sino entre éstos y las secretarías del Despacho o Ministerios. Aconteció que los ministros llegaban a veces a sus puestos dejando atrás una dilatada carrera a través de las secretarías de los Consejos, aunque este historial burocrático fue cediendo conforme se abrió paso una configuración de los ministros más política que administrativa. Pero en los niveles inferiores, los oficiales de los ministerios aspiraban a ocupar las secretarías de los Consejos. Era así difícil graduar ante una vacante cualquiera, si la preferencia correspondía a un secretario de otro Consejo, al oficial mayor de la secretaría vacante, o bien a un oficial de alto rango de un ministerio cualquiera. A modo de ilustración concreta, veamos lo que sucedió cuando a finales de 1730 quedó vacante la Secretaría de Cámara de Aragón por fallecimiento de su titular Diego de Morales[35]. Los pretendientes eran:

1. Sebastián de la Cuadra. Oficial en la primera mesa del Ministerio

---

[33] Así Iñigo de Torres, Secretario de la Cámara por lo tocante a la Corona de Aragón, propone para la plaza de oficial mayor de la secretaría de su cargo, que está vacante, al oficial tercero de ella, por no desear este ascenso el segundo a causa de su mala salud. Para la plaza de oficial tercero propone al que es cuarto, y que los que le siguen asciendan en las demás plazas por el orden y graduación que les corresponden. Para la última que resulta vacante, propone Torres a Manuel de Herrera, "sujeto a propósito para servirla". El marqués de la Compuesta informa al rey de que puede conformarse con el orden de la propuesta. Se despachó el 31 de octubre de 1737 (AHN., Estado. , leg. 3497).

[34] AHN, Estado, leg. 3497.

[35] La documentación al respecto figura en AHN, Estado, leg. 3497.

de Estado, con título de secretario del rey. Más de veinticinco años de servicio.

2. Iñigo de Torres. Oficial del Ministerio de Estado. Más de veintiún años de antigüedad.

3. Francisco Xavier de Morales. Oficial en el Ministerio de Estado. Antigüedad de diecisiete años. Hijo del secretario que había fallecido. Esgrime los méritos de su padre y los suyos propios[36].

4. Francisco Campo de Arve. Oficial en la segunda mesa del Ministerio de Justicia, con título de secretario del rey. Antigüedad de treinta años a tenor del reparto siguiente: dieciséis como oficial en los Consejos de Aragón e Italia y como secretario de las presidencias de Cruzada y Castilla, y catorce en el Ministerio de Justicia. Presenta además, méritos familiares[37].

5. Casimiro de Uztáriz. Oficial del Ministerio de Guerra con antigüedad de diecisiete años. Ocupaba, con título de secretario del rey, la secretaría de la Junta General de Comercio y la de la Junta de Moneda.

6. Miguel de Villanueva. Oficial, con título de secretario del rey, en la primera mesa del Ministerio de Hacienda. Antigüedad de veintisiete años, habiendo servido los catorce últimos en el Ministerio de Hacienda.

Resulta obvio en un caso como éste —por lo demás bien común—, lo dificultoso del proceso selectivo, incluso aplicando los criterios más rigurosos, dada la heterogeneidad de los méritos y el contraste de la antigüedad con un servicio prestado en cargos muy distintos. Fue elegido como secretario de Cámara del Consejo de Aragón el pretendiente que he situado en primer lugar de la relación. ¿Se debió la resolución a un estricto cálculo de méritos? Conviene tener en cuenta un factor muy importante, y es que el Ministro de Estado era quien presentaba al monarca la lista de pretendientes, con sus respectivos méritos, añadiendo además un dictamen en favor de quien estimaba

---

[36] Señala en la solicitud que "habiendo fallecido D. Diego de Morales, su padre, quien sirvió a V. M. más de cuarenta años así en la Secretaría del Despacho Universal, donde ocupó la primera mesa, como de Secretario de los Consejos de Ordenes y Indias, y últimamente de la Cámara de Castilla, por lo tocante a la Corona de Aragón, con el celo, aplicación y desinterés que es notorio, *recaen estos méritos en el suplicante*, a que se añaden los que tiene adquiridos en diecisiete años que ha estado sirviendo a V. M. en la mencionada Secretaría del Despacho de Estado, habiendo ejecutado todas las jornadas que en este tiempo se han ofrecido, y se halla continuando al presente. De todo lo que podrá informar a V. M. su jefe el Marqués de la Paz. En cuya atención y en la de los méritos de su difunto padre, suplica..." etc. (AHN, Estado, leg. 3497). Figura allí también otra instancia de la madre viuda, Teresa de Arroyo Ladrón de Guevara, solicitando la secretaría para su hijo.

[37] "*Que han recaido en el suplicante* los dilatados servicios de su tío y suegro D. Pascual de la Sala, secretario del Consejo de Hacienda en la sala de millones, continuados por espacio de cincuenta años en varias plazas de oficial de secretaría, y como secretario de ejercicio en los Consejos de Aragón, Italia y Hacienda, con particular celo y desinterés, hasta el año de 1724 en que falleció" (los subrayados de esta nota y de la anterior son míos). AHN, Estado, leg. 3497.

oportuno. Fue por ello usual que los ministros de Estado favoreciesen en lo posible a los oficiales de su propio departamento, escalonados ya según un orden de méritos y antigüedad en la estructura interna del ministerio. Desde esta perspectiva, Sebastián de la Cuadra debía ser elegido. Y así lo señaló el dictamen de Orendain, titular de Estado:

> "Señor. Hallándose vacante más ha de catorce meses la Secretaría de la Cámara por lo perteneciente a los negocios de Aragón, por fallecimiento de D. Diego de Morales, hago presentes a V. M. los memoriales de todos los sujetos que la pretenden, representando a V. M. que aunque todos y cada uno de ellos son bien dignos y beneméritos para este ascenso, el más distinguido y el más acreditado en todo, es D. Sebastián de la Cuadra, a quien espero yo que la piedad de V. M. honre (como se lo ruego) con la referida secretaría. Y como en la del Despacho de Estado de mi cargo sirve la primera mesa, y continúa con mucho celo y aplicación en la reservada obra, suplico a V. M. se le mantenga en ella a lo menos por ahora, y hasta otra resolución de V. M., en la misma conformidad que se practica en la Secretaría del Despacho de Guerra."

El rey concedió la secretaría a Sebastián de la Cuadra, conformándose además con la petición complementaria de su ministro de Estado en orden a reservarle la oficialía que servía[38]. Tales reservas complicaron por demás el problema de los dobles sueldos[39].

A los oficiales de ascenso se les consideró el aumento de sueldo desde el día en que tenía lugar la vacante, coincidente con el día en que el que había pasado a otro destino tomaba posesión. Para los que entraban de nuevo, la fecha de nombramiento señalaba el comienzo de la percepción del sueldo[40]. La situación económica de los oficiales no debió ser por otra

---

[38] "El Rey (Dios nos lo guarde), enterado de esta mi humilde proposición, ha venido con su incomparable, real bondad, en conceder al secretario don Sebastián de la Cuadra la Secretaría de la Cámara por lo perteneciente a Aragón, a condición pero de que por ahora ha de quedar continuando a servir la primera mesa de la Secretaría del Despacho de Estado de mi cargo, hasta otra orden de S. M., en la misma forma que D. Juan Ventura de Maturana en la del Despacho de Indias." Nota marginal a la propuesta del Ministro de Estado. AHN, Estado, leg. 3497.

[39] El propio Sebastián de la Cuadra se vio obligado a presentar un memorial en febrero de 1734, donde hace notar "que sin embargo de haber V. M. mandado en el decreto en que se dignó conferirle la Secretaría de la Cámara por lo que toca a la Corona de Aragón, continuase en servir hasta nueva orden de V. M. la plaza que ejerce de oficial mayor de la Secretaría del Despacho de Estado, no se le asiste con el sueldo correspondiente a ella. Por lo que suplica a V. M. se sirva declarar y mandar que desde que le cesó, y mientras sirviere la mencionada plaza, se le asista con el sueldo correspondiente a ella, como se ejecuta con D. Marcos Montoto, secretario del Consejo de Hacienda y oficial mayor de la Secretaría del Despacho de Guerra, y con otros, merced que espera de la magnanimidad de V. M.". Nota al margen: "Como lo pides" (AHN, Estado, leg. 3497).

[40] La cuestión de señalar desde cuándo percibían sueldo los oficiales recién nombrados, o desde cuándo percibían el aumento con ocasión de ascensos, no fue algo tan simple como a primera vista pudiera parecer. Suscitó una consulta del marqués de la Compuesta, el 14 de agosto de 1737, que fue respondida una semana más tarde por el ministro de Estado, Sebastián de la Cuadra, en los términos resumidos arriba.

parte muy desahogada, pues vuelven a aparecer en esta etapa noticias de algunos casos en que tras muchos años de servicio fallecieron en la más absoluta pobreza[41]. El atraso en los pagos no sólo se dio en las secretarías más cualificadas sino también en otras de menor rango[42]. De otra parte, hay que hacer notar que los secretarios más próximos al núcleo palaciego compensaron sus desequilibrios económicos con la obtención de gajes y concesiones extraordinarias[43], mientras los personajes del real servicio seguían pretendiendo el título inicial de secretario del monarca, a modo de introducción necesaria para ascender luego por el laberinto burocrático de las oficialías de ministerios y Consejos[44]. Otras veces, con la consolidación del aparato cortesano de la nueva dinastía, los que disfrutaban título de secretario del rey y prestaban servicios diversos, solicitaron empleos o títulos palaciegos aunque fuera con carácter honorífico[45].

El Ministerio de Estado consolidó en la segunda parte del reinado la situación prevalente que ese depattamento había logrado en la etapa anterior[46], y ello tanto en cuestiones de rango y precedencias como por constituirse en mecanismo ordenador de la vía reservada o secreta[47] y desempeñar un papel regulador y de control en la distribución y entrega de los *gastos secretos*[48]. Su propia contabilidad, en la puntualización de

---

Consulta y respuesta figuran en AHN, Estado, leg. 3497.

41 Así, durante el reinado de Felipe V, sucedió con Baltasar Guerra, secretario del rey y oficial tercero, el cual "después de aver servido al rey más de cincuenta años, ha muerto tan pobre que solo ha dejado a su muger y tres hijos sin forma de vivir" (Datos de una representación que se conserva en AHN, Estado, leg. 229, 2).

42 V. gr. Juan José de Legendre se queja de ello al no abonársele su salario de secretario de la Cámara y Real Estampilla. La representación correspondiente, de 16-VIII-1738, figura en APR, leg. 468, atado "Dependencias de la Real Casa. Secretarías de la Cámara y Real Estampilla. 1705-1789".

43 Vid. v. gr. comunicación del marqués de Peñafuerte dirigida al marqués de Ugena, mayordomo de semana y tesorero de la reina viuda, para que entregue a Diego Fernández de Bobadilla, secretario de su real despacho, la cantidad de cuatrocientas libras que le han sido concedidas *por su real orden a boca*. Con fecha 13 de agosto de 1737, figura en APR, sección administrativa, personal, caja 343/36.

44 V. gr. concesión del título de secretario del rey al secretario de su mayordomía, según acredita una comunicación del mayordomo mayor al marqués de Villarías fechada en El Pardo a 6 de marzo de 1741. APR, sección administrativa, personal, caja 2684/56.

45 Joseph Ponze de León, secretario del rey y de la capitanía general y ejército de Extremadura, solicita ser honrado con el empleo de gentilhombre de boca "sin gajes, sueldo ni emolumento alguno". El marqués de Villarías remite el memorial al duque de la Mirándola para que informe. Éste hace notar que Ponce de León es secretario de la comandancia general de Extremadura desde 1738, y desde 1741 secretario de S. M.

El memorial se remite con fecha de 16 de noviembre de 1744. El informe —favorable— es de 25 del mismo mes (APR, sección administrativa, personal, caja 840/16).

46 El fenómeno, para la primera mitad del reinado, lo destaqué en *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, II, 352, 494 y 563.

47 Los embajadores comunicarán a menudo con el Ministerio de Estado por la *vía reservada* o *secreta*. Así se les indica en varias instrucciones recogidas en AHN, Estado, legs. 2393 y 2354.

48 El rey ha resuelto se sitúen en la Secretaría del Despacho de Estado doscientos cincuenta doblones, correspondientes a seis meses de un sueldo secreto que se paga por ella. Notificación a

los pequeños gastos burocráticos, fue escrupulosa y detallista[49]. Por lo demás, el ritmo administrativo de toda la maquinaria aparece como bastante regular: creciente en las Secretarías del Despacho o Ministerios, y de reflujo en el sistema de Consejos. Como antes, se aseguró el adecuado buen orden de las oficinas procurando el secreto de las

---

la Secretaría de Hacienda el 28 de agosto de 1733.

Sebastián de la Cuadra comunica al marqués de Torrenueva el 1 de diciembre de 1736: "El rey manda que se entreguen en la Secretaría del Despacho de Estado de mi cargo promptamente, para un gasto secreto de su real servicio, quatro mil quatrocientos y once reales y veinte y seis maravedís de vellón, y lo participo a V. S. de su real orden para que por esa vía se dé la correspondiente para su cumplimiento."

Comunicación de Francisco Lobato a Sebastián de la Cuadra, ministro de Estado, el 13 de febrero de 1739: "En cumplimiento de orden de S. M. que este día me ha comunicado el señor Marqués de Torrenueba, paso a manos de V. E. trescientos doblones de a sesenta reales de vellón cada uno, que han de servir para un gasto secreto del real servicio, y se servirá V. E. avisarme al margen de éste quedar en su poder para data de mi quenta." *Nota al margen:* "Quedan en mi poder estos trecientos doblones para el fin que se expresa de un gasto secreto del real servicio. Dios guarde, etc."

El Barón de Astorga pide "algún socorro para que pueda ocurrir prontamente a las deudas más precisas y mantenerse hasta tanto que se le destine empleo", dada "la suma estrechez que padece por haber salido del corregimiento de la Mancha Real muy empeñado". El rey dispone el 11 de junio de 1745 que se le den 150 doblones por vía de ayuda de costa, y que ellos "se pedirán por un gasto secreto". La decisión del rey la comunica Ensenada al marqués de Portago; éste remite el importe al ministro de Estado, marqués de Villarías, el cual acusa recibo.

(Toda la documentación citada, en AHN, Estado, leg. 3461.)

[49] Vid. v. gr. la siguiente *Relazión de los gastos que se an ofrezido en esta Secretaría del Despacho Universal de Estado, desde primero de henero de este presente año hasta fin de él, que son como siguen* (AHN, Estado, leg. 3461):

"Primeramente se an gastado dozientas quarenta libras de zera, que a ocho reales cada una ymportan	1920
Más se an gastado cinquenta y cinco resinas de papel a treinta reales cada una, ymportan.	1650
Más se an gastado tres resmas de papel de marca mayor a ciento y quinze reales cada una.	345
Más se an gastado seis libras de lacre a quarenta reales cada una, ymportan	240
Más se an gastado diez mazos de cañones de zisne a doze reales cada uno, ymportan	120
Más se an gastado quatro mazos de zintilla encarnada a veinte y tres reales cada uno, ymportan	92
Más arroba y media de polvos, treinta reales	30
Más se an gastado quinze azumbres de tinta a seis reales	90
Más de treinta mazos de obleas, quarenta y cinco reales	45
Más se an echo tres libros para el registro	60
Más se an echo cinco mesas nuebas de campaña para esta jornada de Aranjuez, ymportan	250
Más se an echo ocho cubiertas para las mesas	155
Más de (¿un fardo?) de campaña, sesenta reales	60
Más se les dio a los estereros quando esteraron la secretaría del retiro y limpiar la bidriera.	45
Más de media resma de papel de Franzia dorado, treinta y cinco reales	35
Más de los mozos que cargaron la secretaría en Balsayn y la descargaron en Madrid, y la mudanza al Retiro, ciento y cincuenta reales	150
Más de quatro juegos de tinteros de plomo que se compraron para ir al Escorial	48
Más de dos botas para la tinta, quinze reales	15
Más del sueldo de Bravía a razón de quatro reales al día, ymporta en este primer terzio.	488
	5838

Que sumadas todas las dichas partidas ymportan cinco mill ochozientos y treinta y ocho reales de vellón, todos los gastos que se an ofrezido en este primer terzio, y lo firmé en Aranjuez o ocho de mayo de mil setecientos y veinte y quatro."

consultas y de lo despachado en ellas, mientras esporádicamente surgían, como en épocas anteriores, irregularidades al respecto[50].

En el conjunto de las secretarías de Consejos desempeñó un papel muy especial, según he apuntado ya, la Secretaría de Estado y Guerra, por cuanto constituía el cauce común de despacho de los dos supremos Consejos de la Monarquía. Al ser erigida el 1 de mayo de 1717, hubo de refundirse el personal administrativo de las dos secretarías preexistentes quedando con tres oficiales de Estado —el mayor y dos segundos— y otros tres de Guerra. La composición del personal de la Secretaría de Estado y Guerra, y los sueldos de secretario y oficiales, fueron los siguientes:

Juan Elizondo, secretario titular, con el sueldo anual en maravedíes de vellón de	2.395.572
Felipe Bernedo Galarreta, oficial mayor, sueldo de	1.054.269

El sueldo inicial de Bernedo fue de 847.280 maravedíes en la planta de 1 de mayo de 1717, pero el rey dispuso el 5 de marzo de 1719 "que se le aclarase y continuase sin intermisión alguna el referido sueldo de 1.054.269 maravedíes de vellón que le tocava y pertenecia por su mencionado empleo de oficial maior, respecto de ser conocida equivocación o yerro de pluma su minoración y haver gozado su entero sueldo (ya expresado) años antes a la mencionada planta del de 1717"[51].

Fernando Figueredo, oficial segundo, sueldo de	699.700

Ha de percibir ese sueldo "pues aunque tanvién por la citada planta del 1.º de maio de 1717 no se le consideró más goze que el de 505.920 maravedíes, por conocida equibocación o yerro de pluma, fue Su Magestad servido declarar gozase el sueldo entero que va expresado por

---

[50] Con motivo de la sustracción de una consulta del Consejo de Indias fueron condenados en 1726 Francisco Arias Camisón y sus cómplices. Ello dio pie para que se recordara a los diversos ministros la obligación de asegurar el secreto de las oficinas. Y así, como se le indicaba al marqués de Grimaldo el 2 de septiembre de ese año, "ha tenido presente el rey el grande deservicio que se le seguiría si se faltasse al secreto en las ofizinas, y la gravedad de delito en que incurrirían los individuos de ellas que no le guardasen; y me manda prevenga a V. E. haga la más prudente advertencia a todos los que assisten en la del cargo de V. E., para que según se lo promete S. M., atiendan a no inzidir en semejantes punibles exzessos, y al mismo tiempo a ussar de todas las más exactas cautelas que dificulten al descuido la propalación, no sólo de las dependiencias de la mayor importancia, sino es también de las indiferentes, a fin que la cuidadosa costumbre con que se practicare la voluntaria reserva en estas, afianze la indispensable en aquéllas" (AHN, Estado, leg. 3497).

[51] Estos datos proceden de la *Relación de lo que el secretario y oficiales de la Secretaría de Estado y Guerra gozan, con sus empleos, en conformidad de la última providencia dada en decreto de 1.º de maio de 1717, y de los goces del traductor, porteros del Consejo y el de la secretaría, para el pagamento de los últimos seis meses del año próximo pasado de 1719. Y asimismo se incluien aquí los oficiales jubilados de dichas dos secretarías, pues aunque se tiene entendido extrajudicialmente están suspensos sus pagamentos, por aora no se ha tenido orden formal sobre ello* (AHN, Estado, leg. 229, 2). La *Relación* está fechada el 3 de junio de 1720.

las mismas razones y motivos que se tocan en la partida inmediata de arriva".

Francisco Teodoro del Prado, sueldo de	448.800
Antonio García de García Alonso	261.460
Baltasar Guerra de la Vega	299.880
Portero de la Secretaría	
Antonio González de Lavandera, sueldo de	51.000
Oficiales jubilados	
Bernardo de Ezpeleta, secretario del rey, sueldo de	406.000
José Marcos de Morales	459.600
Juan de la Torre	204.300
Juan Francisco de la Pedrera	214.000
José Alcedo y Manzaneda	225.000
Bernardo de Resusta	153.000
José Claudio Pérez de la Puente,	91.800

Este oficial era hijo de Francisco Pérez de la Puente, "oficial maior que fue de la Secretaría de Estado, (*y*) goza 91.800 maravedíes de vellón al año por vía de alimentos y limosna, situados y pagados en la consignación y forma que a los oficiales de la Secretaría de Estado".

Juan Antonio de Cos, sueldo de	75.000
Traductor de la Secretaría	
Andrés de San Juan, traductor de las lenguas turca y arábiga, sueldo de	287.500
Porteros (del Consejo)	
Nicolás Manuel de Buero, sueldo de	225.000
José Espino Navarro	225.000
Bernardo Félix de Rozas	225.000
Francisco Flores Gallo	225.000

El orden de ascensos y sustituciones de oficiales había sido previsto en 1717, al establecerse la única secretaría. No obstante, tanto en éstos como en otros aspectos, el Secretario de Estado y Guerra quedó de hecho subordinado al Ministro de Estado. Y así, con motivo de los desajustes habidos a propósito de ciertas vacantes, Juan de Elizondo dirigía el 27 de enero de 1729 al Marqués de la Paz, una comunicación que se hace eco del orden de sustituciones así como de la situación precaria del titular de la secretaría:

"Excelentísimo Señor. En decreto de primero de mayo de 1717, como V. E. save, se sirvió el rey (Dios le guarde) de dar planta a las Secretarías de

Estado y Guerra mandando unirlas y que estubiesen a mi cargo, dejando para el curso de las dependencias tres oficiales de Estado, mayor y dos segundos, y otros tres de la Guerra, previniendo S. M. en el citado decreto que como fuesen vacando estas plazas se le propusiesen sujetos para que su número estubiese permanente; en virtud de esta planta se pasaron los papeles de ambas ofizinas a la casa y palacio en que vivió y murió la reyna doña Mariana de Austria, y ha pocos años de este establezimiento falleció don Pedro Sanz de Vitoria, uno de los tres ofiziales de Estado, y yo en ejecución de la resolución de S. M. pasé a proponer persona que sirviese esta plaza, ofizial de la misma Secretaría de Estado, que fue don Bernardo Duró del Saz, cuya abilidad y inteligenzia es muy notoria, por lo que ha servido en materias de Estado dentro y fuera de España, y mi proposición devió ser tan justificada que en vista de ella y de algunos ynformes que se tomaron, me escrivió el cardenal Alberoni que avía parecido muy arreglada a la razón y justizia, y a la antigüedad en que se hallava Duró, y que S. M. la atendería, y por equivocazión vino en esta respuesta uno de los ynformes que se avían pedido, que no me pesó verlo.

En este estado, después de no pocos días de detenzión de mi proposición con la resolución de que S. M. estinguía esta plaza, y la resolución fue de letra de don Miguel Durán, de inmortal recordación, que en tan poco años de servicios en la profesión vivió tantas hedades, y confabulado con este sujeto un antezesor de V. E. y de los actos que resultaron después, reconocí expresamente miraron ambos a desear la estinzión de mi persona y memoria por el odio que se concibió contra mí por las verdades que representé al rey en una audienzia secreta con motivo de la propiedad que se dio de la Secretaría de Estado en perjuizio mío, y devió ser mi orazión tan del agrado del rey que me respondió por dos veces estas formales palabras: 'He quedado muy contento de averle oydo, y yo le consolaré'. Y también en la antigua, estimable memoria del Consejo de Estado que tantos celos y cuidados dio a los soberanos de Europa.

Después falleció uno de los tres ofiziales de Guerra, y hize mi proposición regular y justificada; ha ésta no ha dado respuesta alguna; será posible que la sumergiesen. Dejo de expresar otros atentados y crea V. E. que si hubieran tocado en la honra, como dije a V. E. en otra ocasión, hubiera tomado entera satisfacción sin temor al cuchillo ni al cordel, y aunque Christo Señor nuestro vino al mundo a enseñarnos la humildad y la paciencia, no le pesa de que los hombres tengan honra.

Pongo en noticia de V. E. la muerte de don Fernando de Figueredo para que sirva V. E. de dar quenta de ella a S. M., y que la Secretaría de Estado queda sólamente con don Phelipe de Bernedo, y éste embarazado con la Junta de estrangeros, y que si enferma o subcede otro accidente, y pide el rey algunos instrumentos o documentos de la secretaría de mi cargo, será mal servido, pues aunque yo travajaré en su servicio quanto alcanzaren mis fuerzas hasta el último aliento, podrá dilatarse la ejecución de sus órdenes por el ningún conocimiento que tengo del repartimiento de las negoziaziones, y sin las noticias antiguas que son menester, con que sólamente paso a hazer memoria de don Bernardo Duró, de su inteligencia y abilidad, de sus servicios y méritos, y el estado en que se halla después de aver servido la primera mesa de la Secretaría del Despacho de Estado, para que S. M. siendo servido le confiera esta plaza que ha vacado, con el último sueldo que ha gozado; y crea V. E. de mi sinzeridad y verdad, que no me

muebe a esto parentesco ni otro fin, sino el deseo del mayor servicio del rey, que es mi único ojepto"[52].

La Secretaría de Estado y Guerra mantuvo bajo el mandato de Elizondo esa planta de los seis oficiales. Lógicamente, al efectuarse la refundición de las secretarías de los dos Consejos, se trató de integrar en la única —como hemos visto— a los oficiales de ambos organismos. Sin embargo, por el signo reductivo de la reforma, algunos quedaron marginados o simplemente excluidos sin ejercicio[53]. La segunda y última etapa de este organismo en el reinado de Felipe V, se inicia tras la ausencia de Elizondo con la entrega de la titularidad a Casimiro de Uztáriz, el cual desempeñó Estado y Guerra percibiendo un sueldo de 60.000 reales, inferior a los 70.458 —es decir, 2.395.572 maravedíes— que su antecesor había recibido. La reducción fue propuesta por el ministro de Estado, al tiempo que sugería al rey un reajuste general de ascensos de los oficiales. La representación al monarca merece ser recogida aquí, por cuanto sintetiza el escalonamiento de ascensos y el papel rector que el ministro de Estado asumió en la ordenación de la trama burocrática. Sebastián de la Cuadra, titular entonces, se dirigía a Felipe V en la siguiente forma:

"Señor. A representación del Duque de Montemar tiene V. M. resuelto se ponga en el Consejo de Guerra un secretario con las mismas facultades y asiento que tenía este empleo antes de suprimirse, y con los oficiales que ay de Estado y Guerra que sin travajar tienen sueldos muy proporcionados. Y haviéndose unido la referida Secretaría de Guerra a la de Estado por

[52] AHN, Estado, leg. 3497. La respuesta a esta representación dice así:

"Conformándose el rey con lo que V. S. propuso en papel de 27 del mes próximo pasado, ha venido S. M. en conferir la plaza de oficial segundo de la Secretaría de Estado del cargo de V. E., que ha vacado por fallecimiento de don Fernando de Figueredo, al secretario don Bernardo Duró del Saz, oficial reformado de ella, con el mismo sueldo que gozava últimamente don Fernando de Figueredo. Lo que participo a V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y para que desde luego pueda V. S. dar el aviso correspondiente a don Bernardo Duró del Saz, a fin de que exerza en adelante la referida plaza. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. Sevilla a 6 de febrero de 1729. El Marqués de la Paz. Señor don Juan de Elizondo."

[53] Así, por ejemplo, un tal José Antonio de Cuadros, que pasaría más tarde con Uztáriz a la secretaría de oficial sexto, debió enviar un memorial haciendo notar su desairada situación. A ello se refiere el extracto siguiente (AHN, Estado, leg. 3497):

"Don Joseph Antonio de Quadros. Oficial de Estado reformado.

Haze presente la necesidad y miseria a que se ve reducido por haver estado desde el día 30 de abril del año de 1717, que V. M. se sirvió tomar con aquella secretaría la providencia que oy subsiste, sin goze ni emolumento alguno, hasta que de cinco años a esta parte se dignó V. M resolver se le asistiese con la mitad de su goze, ínterin que se le empleava, y siendo tan limitado que no a bastado para su manutención diaria ni menos a podido satisfacer los empeños que contrajo los quatro años que estuvo sin nada, antes bien sí augmentarlos para poder subsistir y no llegar a pedir limosna, a que está muy próximo, después de sus muchos años de mérito y los servicios de cuarenta años de servicios de don Juan de Quadros, su difunto padre, en la secretaría de Sicilia de esta corte, sin que se le ayan remunerado en cosa alguna. Suplica a V. Mg.d se sirva restituirle al exercicio de su plaza de oficial de Estado con todo su goze y emolumentos desde el expresado día 30 de abril de 717, para que con este consuelo pueda mantenerse y salir de sus aogos. *(Nota al margen)* Obsérbese lo resuelto."

decreto de 1.º de mayo de 1717, propongo a V. M. para la referida Secretaría de Estado y Guerra a don Casimiro de Uztáriz, Secretario de Millones, con el sueldo de 60.000 reales de vellón al año, libre de media anata, que corresponde a Secretario de Estado, en lugar de los 74.000 que estavan señalados a don Juan de Elizondo, para que sirva estos encargos en la forma que los exerció y devió exercer el mismo Elizondo, asistiendo desde luego al Consejo de Guerra y continuando en servir por ahora la plaza de oficial mayor de la Secretaría del Despacho de la Guerra.

Para la Secretaría de Millones, que de resulta quedará vacante, propongo a V. M. a don Nicolás de Aristizaval, oficial mayor de la Secretaría del Despacho de Estado y el más antiguo entre todos los de esta clase en todas las oficinas que no tenga otro destino, además de haver desempeñado sus encargos con celo y aplicación.

Para la plaza de oficial mayor más antiguo de la Secretaría del Despacho de Estado, que igualmente quedará vacante, propongo a V. M. a don Martín de Leceta; que los demás oficiales vayan ascendiendo, y para la última plaza que asimismo resultará vacante, propongo a V. M. a don Henrique de Mollinedo que a más de ocho años que a mi lado se emplea en el manejo de papeles.

Para la Secretaría de la Junta de dependencias de extrangeros, que también está vacante, propongo a V. M. a don Bernardo Duró del Saz, oficial mayor de la Secretaría de Estado y Guerra, en cuyo empleo deverá continuar al mismo tiempo, respecto de no tener sueldo señalado la referida secretaría y despachar en el Consejo de Guerra en ausencia del secretario.

Y hallándose vacantes dos plazas de oficiales de la referida Secretaría de Estado y Guerra, propongo a V. M., dejando sus ascensos regulares a los que corresponden, para la primera resulta a don Pablo Escalzo, oficial entretenido de número, y para la segunda a don Joseph de Quadros, ofizial supernumerario, que ambos quedaron reformados en la última planta, y los considero acreedores de preferencia a su reemplazo en estas vacantes"[54].

El rey se conformó con la propuesta, presentada y resuelta en agosto de 1738. De esta forma, la Secretaría de Estado y Guerra tuvo al frente a Casimiro de Uztáriz, que permaneció en ella hasta el reinado siguiente, y la nueva planta de oficiales dio cabida a un mayor, Bernardo Duró, con 31.007 reales de sueldo al año; un oficial segundo, Antonio García de Garcíalonso, con sueldo de 20.579 reales y 14 maravedíes; un oficial tercero, Miguel de Borda y Oarrichena, con salario de 13.200 reales; un oficial cuarto —Felipe Ordoñez; sueldo de 9.327—, otro quinto —Pablo Escalzo; sueldo de 8.820— y un oficial sexto que fue José de Cuadros, con sueldo de 7.690 reales de vellón. El portero percibió 1.500 reales. Todas estas cantidades eran efectivas y quedaban exceptuadas de cualquier descuento. Por su parte, el secretario Uztáriz recobró el antiguo sueldo de 70.458 reales, por medio de una disposición fechada el 20 de septiembre de 1740[55].

[54] AHN, Estado, leg. 3497.
[55] AGS, Hacienda, Dirección General del Tesoro, serie XXV, leg. 2, folio 2.

CAPITULO II

EL REGIMEN MINISTERIAL EN EL REINADO DE FERNANDO VI

I LA FORMA DE GOBIERNO Y EL EQUILIBRIO ENSENADA-CARVAJAL

A) Régimen de despacho del rey y reparto del poder: Ensenada y Cuadra

B) El sistema Ensenada-Carvajal y los proyectos reformistas del ministro riojano

1. *Memorial de Ensenada sobre el Ministerio de Estado. Nombramiento de Carvajal*
2. *Competencias de los departamentos. Los grandes proyectos de Ensenada*

II LA CRISIS DE 1754

A) La muerte de Carvajal y su "Testamento político"

B) Lucha por el poder: el enfrentamiento de los grupos políticos francés, austriaco e inglés

C) La caída de Ensenada

1. *Wall, ministro de Estado. La presión inglesa*
2. *Dimisión y salida de Ensenada: el destierro y la rehabilitación*

D) Consecuencias de la crisis: relevos en la Administración Central

1. *Secretaría de Estado y Guerra*
2. *Secretarías del Despacho de Marina e Indias*
3. *Secretaría del Despacho de Guerra*
4. *Secretaría del Despacho de Hacienda*
5. *Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia*

III EL "ESPIRITU DEL ENSENADISMO" Y EL PREDOMINIO DE WALL

A) Los amigos de Ensenada: su influencia desde el destierro

B) Renuncia no aceptada de Wall

C) Ultimo año de Fernando VI: retiro en Villaviciosa e inhibición del gobierno. Wall, nuevo ministro de la Guerra

IV EL REY Y SUS COLABORADORES

A) Sueldos de los ministros y gastos en las secretarías

B) Los reformistas teóricos de la administración fernandina: Mora y Jaraba

I

LA FORMA DE GOBIERNO Y EL EQUILIBRIO ENSENADA-CARVAJAL

A) Régimen de despacho del rey y reparto del poder: Ensenada y Cuadra

El sistema administrativo de cinco departamentos, Estado, Guerra, Marina-Indias, Justicia y Hacienda, se consolidó en el segundo reinado de Felipe V a través de una estructura bien diferenciada, tanto en el caso de que los cinco ministerios fueran servidos por personas distintas, como en el supuesto de acumulaciones de varios departamentos en el mismo titular. A la muerte del rey, los marqueses de Ensenada y Villarías monopolizaban ese esquema ministerial, debiendo considerarse, según he señalado, que en el complejo de las diversas secretarías de Consejos todavía persistentes, desempeñaba un papel muy especial la secretaría única de Estado y Guerra, a cuyo titular —el Marqués de Uztáriz— comunicaba el nuevo rey el 9 de julio de 1746 la noticia del fallecimiento de su padre:

> "A las dos de la tarde de este día ha sido Dios servido de llevarse para sí el alma de mi amado padre y señor, que santa gloria haya, y lo participo a los Consejos de Estado y Guerra con todo el dolor que corresponde a la ternura de mi sentimiento, tan lleno de motivos de quebranto por todas las circunstancias que en él han ocurrido, para que se tomen las providencias que en semejantes casos se acostumbra"[1].

[1] AHN, Estado, leg. 229, 2. Allí mismo figura la siguiente comunicación del ministro de Estado al marqués de Uztáriz, fechada tambien el dia 9: "El rey ha resuelto que en manifestación de su

Desde el punto de vista de la política interna, Fernando VI accedía al trono con señales inequívocas de querer patrocinar un reinado de concordia, paz y reconstitución nacional. Hubo de hacer frente, desde luego, a los compromisos bélicos de la política exterior, derivados del tratado de Fontaineblau, pero empeñó sus deseos de paz en el acabamiento de los litigios relativos a la Guerra de Sucesión de Austria, que en dos años finalizaron con la paz de Aquisgrán. Aplicó la concordia a las relaciones cortesanas con su madrastra la reina viuda, y lo mismo hizo en su control del régimen ministerial, a cuyos titulares respetó cuando fue proclamado rey, apartándose así en cierto modo del estilo que había imperado en el siglo XVII[2]. Del despacho del monarca en los primeros momentos, de las impresiones existentes en la corte y de la reactivación de la maquinaria administrativa, dan cumplida cuenta ciertas noticias contenidas en unas *papeletas de novedades,* escritas aquellos mismos días y que hoy se conservan entre los manuscritos del Museo Británico[3].

Según una comunicación del 19 de julio[4] el nuevo rey comenzó a despachar todo lo relativo a la muerte de su padre, a las dos horas del fallecimiento. Para ello "avilitó aquella tarde al Marqués de Villarías y el siguiente a el de la Ensenada, y salieron aquella noche diferentes correos para todas las cortes, haviéndose mandado no saliese otro alguno sin orden de S. M. para tomar esta anticipación a la noticia que cada embajador havía dado a la luz".

Fernando VI distribuyó su horario de la manera siguiente. De ocho a nueve de la mañana oía misa acompañado de la reina. De nueve a once despachaba el monarca con el Marqués de la Ensenada lo relativo a las materias de Hacienda, Guerra y Marina. A continuación los reyes visitan a la reina madre, "comen a la una, duermen hasta las quatro y estas dos últimas tardes a salido un poco el rey a cazar en el bosque del Retiro por orden de los médicos, que viéndole triste y que la falta de exercicio podía serle perjudicial, le han aconsejado salga a hacerle y con efecto se ha divertido algo con la caza". A la vuelta del paseo, los reyes visitaban de nuevo a la reina madre, y de ocho a diez el monarca despachaba con el Marqués de Villarías lo correspondiente a Estado y Justicia. Con la cena, a las once, concluía la jornada. Así, como

---

dolor por la incomparable pérdida que reconoce en la muerte del rey nuestro señor padre, que santa gloria haya, se observe en punto de lutos lo mismo que en la muerte del señor don Luis primero y en la del señor delphin, abuelo de S. M. Y de su real orden lo participo a V. E. por lo que toca a los Consejos de Estado y Guerra."

[2] DANVILA, *El poder civil en España*, III, 556.

[3] BM, Additional 21446, *Papeles varios históricos*, núm. 15: *Papeletas de novedades (1725-1746).*

[4] Additional 21446, folios 199-206.

señalaba el relator anónimo, "la vida es más regular y las horas más cómodas para la familia que en el reynado antecedente".

A tono con esta regularidad y método, los oficiales de los ministerios asistían a sus oficinas por la mañana de ocho a doce, y por las tardes de cuatro a ocho. Además "un día a la semana uno de ellos lee a la puerta de la cobachuela los memoriales, para que los pretendientes sepan si se les han dado curso y puedan repetir la instancia o saver la resolución de ellos, con lo que tendrán menos tiempo de pasearse. Y parece no están muy contentos con esta vida en que dicen los han igualado con los inquisidores y golillas, y antes se quejaban de las irregularidades de las oras".

Según esta misma noticia "corre muy válida la voz de que havrá Consejo de Estado, compuesto de grandes, generales y presidentes de los Consejos, y que los tribunales volverán a recobrar su autoridad y todo lo que se ha distraido de su conocimiento con tanta irregularidad". Ello apuntaba a una posible rehabilitación del sistema de Consejos, tema éste que esporádicamente reaparecía en el panorama de la administración borbónica para quedar una y otra vez agostado. El rumor tenía siempre visos de credibilidad por cuanto la estructura de los Consejos permanecía en pie, y cobraba más fuerza en las ocasiones extraordinarias —fallecimiento de reyes, por ejemplo— cuando los organismos comparecían con una solemnidad de estilo ancestral que parecía favorecer su recuperación en el poder efectivo. Los Consejos se reunieron efectivamente el domingo siguiente a la muerte de Felipe, y, además, el nuevo rey había pedido "razón de todo lo que se deve a ministros, tropas y casas reales, y que se le lleve puntual noticia de la etiqueta antigua para que se observe la consulta del Consejo los viernes, las audiencias públicas y secretas, *y en el despacho lo que se practicava en los reynados antecedentes,* y lo demás que pueda conducir a su instrucción como al alivio y consuelo de sus vasallos". Si se informó a Fernando VI no sólo del estilo del gobierno de su padre, sino además del que habían practicado los reyes en el siglo anterior, la noticia no originó alteración apreciable en el sistema de gobierno, que ahora también descansaría fundamentalmente en el régimen de Secretarías del Despacho o Ministerios. Por otra parte, según el comunicante, "aseguran se proveerán con brevedad todos los empleos vacantes, y no ay quien dude en que la Inquisición General se dará al señor Guzmán y respecto de que sean confirmados de sus empleos todos los que servían al rey difunto, y que deven continuar con la reyna madre los que estavan sirviéndola, y con la reynante los que la servían como princesa".

De lo dicho antes respecto al despacho del monarca con Ensenada y Sebastián de la Cuadra, se deduce la inexistencia de un Consejo de Ministros en esta etapa inicial del nuevo rey. Ya hemos visto que Fernando VI trataba con sus dos ministros por separado y a horas distintas. En todo caso el arranque de la colaboración con los que habían sido ministros de su padre pareció presentarse con rasgos iniciales de desequilibrio. Si hemos de dar crédito a una información de la época, al ser designado rey Fernando VI, Ensenada se consideró excluido del futuro despacho, "pues contándose sólo con el Marqués de Villarías, que a la sazón era Secretario de Estado, para establecer el nuevo govierno, la inacción y limitación de este ministro y su poco espíritu, dio tiempo para que don Zenón inspirase a la nueva reyna por medio del Capón, se intentaba establecer Consejo de Estado, y que sería el medio si no lo embarazaba de ser pribada S. M. de tener parte en el govierno, porque todo lo mandaría el Consejo". Y así "sentó bien la especie y aprobechándose la reyna de el aviso se abrió la puerta y fue admitido al despacho, afianzado ya en tan alta protección para caminar viento en popa"[5].

El desequilibrio personal de los dos ministros era, por otra parte, bien manifiesto. Frente a Villarías, a quien ha descrito Coxe como "hombre de poca capacidad, sin elevación en el alma, acostumbrado a la rutina de los negocios y enteramente desprovisto de las cualidades necesarias para la alta administración"[6], iba a alzarse un personaje de tanto fuste y capacidad como Ensenada. Aquél, según el mismo Coxe, había sido confirmado en sus empleos exclusivamente por no disgustar a la reina, a quien Cuadra acostumbraba a comunicar todo lo relativo a sus ministerios. Ensenada tenía una trayectoria vital previa al nombramiento, bien distinta, como recoge cualquiera de los muchos testimonios que sobre él conservamos[7]:

> "Don Cenón de Somodevilla (después Marqués de la Ensenada) nació en Santo Domingo de la Calzada, pueblo de Castilla la Vieja, de padres honrados aunque pobres, por cuya razón el suyo ejercía en dicho pueblo el empleo de maestro de primeras letras. Luego que tuvo uso de razón empezó a dar muestras de un espíritu grande y en todo perspicaz, a que agregándosele las prendas personales de que le dotó naturaleza, componían el todo de un sujeto hábil y digno de todo aprecio. Este conocimiento le hizo salir de las estrecheces de su patria a buscar en las ajenas aquella voluble deidad conocida con el nombre de fortuna, y en efecto, si

[5] *Sucinta relación y última desgracia de la Monarquía de España vaxo el govierno de don Zenón Somodevila, Marqués de la Ensenada*, BN, ms. 1962, folios 98-99, y también en BM, Egerton 316, folios 61-62.

[6] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III, 326.

[7] BM, Egerton 316, *Papeles concernientes a los varios sucesos del Marqués de la Ensenada*, folios 55 y ss.

como la halló propicia la hubiera hallado constante, ocupara el mejor lugar entre los grandes privados de que hacen mención las historias; pero experimentó sus reveses a ejemplo de aquéllos, cercenándole una vez y cortándole otras las alas con que pretendía remontarse a la cumbre de la inmortalidad, o vivir siempre en la memoria de los hombres doctos y amantes de su patria.

Su primer destino fue en uno de los entretenimientos o plaza de escribiente de los oficios de marina en Cádiz, en cuya línea continuó por algún tiempo, pero su espíritu ocupado en grandes ideas, sin olvidar los exteriores lucimientos y ornato de su persona, le fueron proporcionando algunas conexiones de valimiento, que de uno y otro adelantamiento, ayudadas de unas especies generales que poseía en orden al gobierno, le facilitaron la secretaría del almirantazgo que obtuvo del serenísimo señor infante don Felipe. En esta ocupación dicen que trabajó poco, porque a la sombra de un personaje tan superior y la inclusión que le facilitaba con gentes de carácter, y particularmente el cortejo de las damas a quienes obsequiaba con tanto rendimiento, que por esta regla y con la de las repetidas generosas demostraciones del trato, se hizo tanto lugar en la Corte (donde los actos exteriores y la lisonja, equivocando las acciones, se prefieren a la verdad y el mérito) que habiendo concedido el rey a don José del Campillo y Cosío en el año de 1741 los manejos de la Real Hacienda y la Secretaría de la Guerra, Indias y Marina, se dio principio con la muerte del emperador Carlos V a la segunda expedición de Italia a fin de colocar rey de Lombardía al señor infante don Felipe con el auxilio de Francia, y con este motivo se acercaba frecuentemente a éste, a quien asistió en una grave enfermedad que padeció, suponiendo se lo mandaban los reyes... en la desconfianza de que pudiese vivir Campillo, se hacía sensible su falta en ocasión tan crítica; pero aprovechándose don Cenón de ella, manifestó que por si tal caso llegase le había manifestado ya sus ideas y las providencias que tenía proyectadas para tan arduo empeño, y que nada debía dar cuidado porque él estaba enterado de todo.

Difundió estas artificiosas voces en Palacio, y esforzadas por la Marquesa de Torrecuso, camarera mayor de la reina, su gran protectora y a quien había cortejado y regalado mucho, prepararon el ánimo del rey con estas especies anticipadas. Salió al fin Campillo de su accidente y se dio orden al infante para que pasase a el ejército, a quien siguió don Cenón de secretario. Como Su Alteza llevó el mando de la tropa y tomó desde luego posesión del estado de Parma y Plasencia (que había recaído en la reina Isabel, su madre), para desde allí continuar los progresos proyectados en Italia, seguía don Cenón la precisa correspondencia con Campillo en orden a caudales para la subsistencia de la tropa, y con este motivo se iba internando más y aprovechando las ocasiones para no malograr sus fines. Murió pues Campillo improvisadamente en abril de 1743, en ocasión tan crítica como la de una expedición... por cuya razón sintió el rey Felipe su falta, y discurriendo en sucesor suyo, cuya provisión en el día debía ser por las circunstancias la más premeditada, la hizo la misma camarera mayor, Marquesa de Torrecuso, diciendo al rey que nadie estaba más enterado que don Cenón de los proyectos y pensamientos de Campillo, ni era tan a propósito para el desempeño, lo que bastó para que sin más consulta se verificasen en él los empleos...

Diósele luego aviso de su elevación, vino en posta dejando en su lugar cerca de Su Alteza a don Agustín de Ordeñana, oficial mayor de

aquella secretaría. Llegó en mayo siguiente, tomó posesión y halló el erario con mucho fondo para continuar la expedición, porque fuera de la renta ordinaria de Castilla y socorros que habían venido de Indias, se había usado extraordinariamente de diferentes arbitrios, como la décima sobre precio de sal, valimentos de la mitad de sisas, y arbitrios, beneficios y otros medios que facilitó la industria y justificó la necesidad; esto demás del caudal que existía en poder de los tesoreros de Italia y Cataluña... con que no tuvo que fatigarse ni trabajar el discurso en la manutención del ejército, que era objeto del día, porque nada sobraba tanto como dinero, y en fin corroboraron esta elección los palaciegos italianos que en aquel día era el partido dominante, quienes solo acreditaban para el manejo de los negocios de hacienda a aquellos con inteligencia y prudente economía.

Empezó a servir con viento favorable, cifrado en los muchos caudales que encontró... así continuó hasta el día 9 de julio, en que murió Felipe V".

B) El sistema Ensenada-Carvajal y los proyectos reformistas del ministro riojano

A raíz de su designación como ministro, Ensenada sólo hubo de superar para mantenerse en los tres departamentos —Guerra, Marina-Indias y Hacienda— el difícil obstáculo que podía suponer el tránsito de un monarca a otro. Cuando aseguró su permanencia, haciendo notar los peligros de un gobierno a través del Consejo de Estado, o bien mediante la recomendación de Farinelli en gracia a una antigua amistad de ambos, Ensenada desplegó ante los reyes sus brillantes cualidades: "su rara inteligencia, su grande aptitud y facilidad para los negocios, hicieron honda impresión en el ánimo del débil e indolente monarca, para quien era el menor trabajo molestia penosa e insufrible. Al mismo tiempo hacía adelantos rápidos en favor de la reina, a fuerza de lisongear sus menores caprichos y mostrar diestramente mucha deferencia en sus miras"[8]. Desde estos presupuestos el ministro riojano favoreció con mercedes a los personajes de la corte, buscando así alzar la plataforma de su futuro sostenimiento, al tiempo que potenciaba los entretenimientos de los reyes y el boato de la vida palaciega:

"Por esta regla lisonjeó también con mercedes, gratificaciones y pensiones secretas a todos los demás sujetos que servían cerca de los reyes, en los cuales no sólo fundaba su conservación sino que todos y cada uno le servía de espía para atender las inspiraciones y conversaciones de los reyes, que estos milagros, teniendo la bolsa abierta, los hace fácilmente cualquiera que maneja a su arbitrio dinero ajeno.

[8] Coxe, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III, 327-328.

Para estos y otros cuantiosos, considerables gastos, pedía a los tesoreros cantidades con el título de gastos secretos del real servicio, los cuales depositaba en persona de su confianza, de manera que con este galante cebo fue formando un partido tan formidable y numeroso que puso terror a todo hombre de juicio y autoridad que sabía esta trama.

Al Capón concedió letra abierta sin obligación de dar cuenta, para que con el título de gasto de óperas diese cuando caudal quisiese; hacíalas ensayar en su casa para que los reyes entendiesen cuánto se esmeraba en dar gusto, y lo ponderaban los lisonjeros sobornados con razón, porque cada uno tenía un mayorazgo fundado en la hipoteca de su manutención, y así cuidaban mucho de ella.

Por estos medios y caminos, ya dueño del terreno y cogidos todos los puntos de la soberanía, quedaron inútiles las audiencias del rey, de manera que al que justamente se quejaba de agravio recibido o injusticia padecida, sólo le quedaba el recurso a Dios, porque en lo humano no le tenía. Grave ofensa a un monarca católico y rara desgracia de vasallos.

El Capón, que era sujeto de capacidad y no se apartaba del lado de la reina por la afición que Su Majestad tenía a la música, se esmeraba en raras invenciones disponiendo luminarias en el sitio de Aranjuez con increíble número de luces, cuya claridad convertía la noche en día, distribuidas con arte y simetría en su frondosidad, a que concurrían mucha variedad de instrumentos músicos que divididos en trechos y alternando entre sí, suspendían el entendimiento.

Hacía venir de Italia las cantarinas más célebres y sobresalientes para que la novedad empeñase y luciese, y como en lo pasado se esperaba con impaciencia la posta de Cádiz con aviso de haber arribado al puerto, flota, galeones y otros navíos con caudales de la América, aún más se celebraba el arribo de ellas, de modo que del caudal de los bancos se las habilitaba. En Barcelona se daban con anticipación las órdenes para recibirlas y cortejarlas; de Madrid se atropellaban los tiros de colleras para conducirlas con brevedad, cual si fueran un capitán famoso que trajese la noticia de haber ganado una batalla, y su alojamiento en lo corriente era de cuenta del rey, con el servicio y equipaje necesario, a que seguía una gran demostración al tiempo de la prueba y la crecida asignación de sueldo que se sabe, con que los caudales se invertían como suele decirse entre músicos y danzantes.

Ayudaba la diversión don Cenón (que éste era su oficio), convirtiendo en mar el río Tajo en Aranjuez, donde fabricaron navíos para el embarco de los reyes, suspendiendo el curso de las aguas y haciendo otras obras de suma costa para la navegación, para lo que se trajo de los puertos marinería que hiciese las faenas correspondientes, y como el rey era tan aficionado a la caza de lobos, los tenía recogidos con anticipación para acercarlos a la orilla del río (suponiendo los monteros una batida) para que los tirase desde la embarcación"[9].

Por supuesto que esta descripción del quehacer de Ensenada y su *modus operandi* es, además de exagerada y colorista, notablemente parcial. El contrapunto lo constituyeron las realizaciones del ministro en los diversos ramos de su competencia, prefigurados enseguida por

[9] BM. Egerton 316, folios 62-65.

los proyectos de reforma que habría de presentar al rey. Sirve sin embargo el relato, aun depurado de inexactitudes y fantasía, para calibrar desde el principio la múltiple proyección de este personaje y su fácil desenvoltura en la trama de favores cortesanos, advirtiéndose así la desigualdad con que quedó constituido en el verano de 1746 aquel binomio ministerial de Ensenada y Villarias.

1. *Memorial de Ensenada sobre el Ministerio de Estado. Nombramiento de Carvajal.*

La proclamación del rey Fernando tuvo lugar el 10 de agosto. Un manuscrito de la época da cuenta de la ceremonia[10], y refiere la entrada pública de los monarcas en Madrid que tuvo lugar dos meses más tarde. El texto describe los preparativos de esas solemnidades[11] y la suntuosa

[10] *Proclamación de Fernando VI* (AHN, Estado, leg. 3559): "Cumplido el mes de la muerte del rey padre, nuestro señor, que esté en el cielo, y destinados los tres subsiguientes días 10, 11 y 12 de éste para la proclamación de nuestro monarca y su celebridad, se ejecutó en el primero tan solemne acto levantando el pendón el señor Conde de Altamira, regior perpetuo de Madrid. Pasó de su casa a las del ayuntamiento con la más noble, numerosa comitiva, todos a caballo, y con las galas, libreas y aderezos más propios de tan solemne función. Incorporados allí con los capitulares, a quienes precedían los maceros, y ocupando los reyes de armas con sus cotas el lugar que les correspondía, antecedidos también de timbales y clarines caminaron por la anchurosa carrera, no menos ricamente colgada que hermosamente asistida, hasta el palacio de Buen Retiro, donde en una de sus plazas, presentes Sus Majestades y el concurso más innumerable, se ejecutaron las acostumbradas ceremonias de la proclamación; y aun no bien tremoló el estandarte el señor Conde de Altamira, y pronunció las alegres, felices claúsulas de "Castilla, Castilla, Castilla por el rey don Fernando el Sexto nuestro señor que Dios guarde", cuando la reina nuestra señora, dando ejemplo a la fidelidad más expresiva, hizo una profunda reverencia a S. M. y con demostración afectuosa mezcló su ternura y su voz con las lágrimas, vítores y aclamaciones del pueblo, para que con tan particular fineza no pudiesen ser competidos el amor y lealtad de unos y otros. Arrojose cantidad de monedas de oro y plata a la multitud, y repitiendo la misma generosa largueza en los demás públicos parajes en donde se repitió el propio acto, se terminaron los empeños gustosos del día con un castillo de fuego que se abrasó a vista de Sus Magestades y Altezas. En el siguiente día se cantó el Te Deum en la iglesia y real capilla de San Gerónimo con igual distinguida concurrencia, asistiendo después todos al general besamanos por el orden debido a los grandes, gentiles bombres, oficiales, títulos y restante nobleza. Y en el último lograron el mismo honor los Consejos y tribunales, la santa yglesia de Toledo por sus diputados los señores Conde de Palma, arcediano de aquella ciudad, don Ventura de Córdova, que lo es de Talavera, don Manuel de Guzmán Capiscol y don Ventura Stuardo, arcediano de Calatrava; y después esta coronada villa por su ayuntamiento, que llenó el colmo de tan justas, gozosas demostraciones."

[11] *Entrada pública en Madrid de Fernando VI y la reina el día 10 de octubre de 1746* (AHN, Estado, leg. 3559):

"Habiendo resuelto el rey nuestro señor hacer su entrada pública en esta corte con la reina nuestra señora, se sirvió señalar el día 10 de este mes para tan magestuosa función, en que si bien fue su real ánimo concurriesen todas las circunstancias de lucimiento que pedía lo elevado del asunto, mandó con generosa benignidad que se hiciese toda a expensas de su real erario y sin el menor gravamen público. Para que la intención de S. M. tuviese el debido cumplimiento, se dieron las providencias que parecieron más convenientes, y a fin de que en su práctica siguiese el acierto necesario, se encargaron por partes a quienes con el más cabal desempeño acreditaron el de su elección. Fueron los cinco gremios mayores de esta villa los que con su acostumbrada ley y esmero en obsequio del soberano, tomaron a su cargo las disposiciones de los arcos y valla que se

marcha del cortejo regio por las calles de la ciudad para asistir a los actos religiosos de acción de gracias que tuvieron lugar en la iglesia de la Almudena[12]. Tras el retiro de los monarcas ese día 10 de octubre y las

mandó formar en la carrera que cogía toda la calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor, calle de Atocha, plazuela del Angel, calle de Carretas y carrera de San Gerónimo. Todo este espacio, que es más de treinta mil pies, le ocupaba la valla que juntada vistosamente y llena de obeliscos, geroglíficos, empresas, motes, enigmas e inscripciones alusivas al asunto, formaba un espectáculo de los mejores que caben en la idea. Los arcos triunfales que se erijieron a la entrada de la calle de Alcalá, en la Puerta de Guadalajara, esquina de Santa María, calle de las Carretas y fin de la del Prado, así por las proporciones de su arquitectura como por su elevación, lo escogido de su pintura y dorado, medallas, estatuas, ingeniosas inscripciones y demás adornos, excedían en gusto y magnificencia a cuanto hasta ahora se ha visto en su especie. La fuente de la Puerta del Sol, adornada por los mismos gremios, la de la plazuela de la villa por los escribanos del número, y la de la Carcel de Corte por los de provincia, se competían en la invención y hermosura de su aparato, así como generalmente las casas de toda la carrera en que con emulación plausible se dio a conocer el esmero de sus habitantes. La Platería llamó la atención y admiración de todos, así por la gran cantidad de plata y piedras preciosas que había en ella y adornaban los retratos reales, como por su simétrica, bien ordenada colocación en varios cubos y pirámides, que subían hasta los cuartos terceros de las casas, haciendo tan vistosa correspondencia con los arcos de la Puerta de Guadalajara que paraba a cuantos llegaban a verla. El pórtico de la iglesia de Santa María, la Puerta de Alcalá y la del Retiro, que llaman del Angel, con la calle que se formó de suntuosos arcos en el patio de la Fuente, merecieron los aplausos debidos a su primorosa invención y a lo rico y especial de sus adornos; y finalmente, en cuanto divisaba la vista por toda la carrera, nada hubo que no fuese una novedad deliciosa y que no satisfaciese y aun superase la expectación universal.

Desde medio día se situaron en la carrera, ocupando lo interior de la valla, los dos batallones de guardias españolas y walonas que sirven en la corte, distribuida su gente con igualdad, y los oficiales en los lugares que correspondían, como también las banderas al frente de sus compañías, cuya marcial disposición aumentó los lucimientos del día."

[12] "A las cuatro de la tarde salieron Sus Magestades del Retiro por la Puerta de las Heras, que da al campo, y dirigiéndose por la valla que seguía desde ella a la Puerta de Alcalá, en la conformidad que lo restante de la carrera, hicieron su entrada marchando con el orden siguiente.

Venía delante la compañía de alabarderos con su música de oboes y trompas.

Seguían tres escuadrones de guardias de corps, de las compañías española, italiana y flamenca, conducidos por el teniente general Duque de Atri, sargento mayor de este cuerpo, y precedido cada escuadrón de dos exentos, un timbalero y tres trompetas.

Los timbales y trompetas de las caballerizas del rey, y después cuatro coches dorados con mulas a guías, en los cuales venían los mayordomos de semana del rey, debiéndose adelantar a Santa María a aguardar a Sus Magestades.

Ocho estufas doradas también con mulas a guías y bellas guarniciones, en donde venían los gentiles hombres de Cámara de S. M.

El coche de respeto, que era una hermosa estufa de singular magnificencia y arquitectura, tirada de ocho bellísimos caballos píos, con sobresalientes guarniciones, cuatro lacayos y ocho moros a pie.

El coche de oficios, que era una rica estufa con un tiro de ocho caballos negros, también con lucidas guarniciones, cuatro lacayos y ocho mozos, en que venían el Duque de Santisteban, caballerizo mayor, el Duque de Mirándola, mayordomo mayor, el Marqués de San Juan, sumiller de corps, el Conde de Bournonville, capitán de la compañía flamenca de guardias de corps, que estaba de cuartel, y el Conde de Rivadavia, primer caballerizo del rey.

Los batidores de guardias de corps, que eran cuatro cadetes, dos de la compañía española, uno de la italiana y otro de la flamenca, en caballos bayos muy hermosos e iguales.

Veinte y cuatro lacayos, doce del rey y doce de la reina.

Diez caballerizos de campo del rey a caballo.

El coche de la persona, que era una magnífica estufa de bellísima hechura, con una pintura muy exquisita, talla primorosa toda dorada, forro de terciopelo azul bordado de oro, tirada de ocho hermosísimos caballos blancos, pintados de manchas tan especiales que no parecían naturales, y sus guarniciones muy ricas y de hechura particular. Venían en esta carroza los reyes

celebraciones de rigor que el cronista recoge[13] prosiguieron las fiestas durante los dos días siguientes con la aparatosidad característica del

---

nuestros señores, vestidos con tanto gusto como riqueza, y con preciosa pedrería de diamantes brillantes.

A los lados del coche de S. M., todos los oficiales y exentos de guardias de corps que no estaban empleados, y arrimados al mismo coche a pie los pages del rey con sus uniformes muy lucidos, galoneados al canto y costuras de franja de oro y azul.

Seguía al coche de S. M. una partida de veinte guardias de corps con un subalterno.

Después la Condesa de Lemos, la camarera mayor de la reina, en una hermosa berlina encarnada y dorada, con mulas a guías, dos lacayos, dos mozos, su caballerizo que también lo es de la reina a caballo, y cuatro pages a pie al lado del coche.

Las damas de la reina en tres berlinas iguales a la de la camarera mayor, y al lado de cada una dos mozos y dos lacayos.

Un coche de señoras de honor, otro de azafata y otro de mayordomos de semana de la reina.

El coche de oficios de la reina, en que venían el Marqués de Montealegre, mayordomo mayor, el Marqués de Balvases, caballerizo mayor, y el Conde de Valparaiso, primer caballerizo.

Cerraban toda la comitiva los dos batallones de guardias de infantería, que según pasaban los reyes se iban formando y seguían la marcha.

En esta forma, y sin la menor interrupción en todo el acompañamiento, vinieron marchando Sus Magestades por la Puerta de Alcalá, y al entrar en el arco de la calle de este nombre, encontraron situada en un tablado que se construyó a este fin por disposición de los gremios, una orquesta de cincuenta instrumentos de todos géneros, que alternando con las músicas y toques marciales de la tropa hacían una deliciosa armonía cuando no la interrumpía la bulliciosa pero agradable confusión de las aclamaciones, con que saludó a Sus Magestades la lealtad amante de innumerables vasallos que a una y otra parte de la valla cubrían las espaciosas calles de toda la carrera, cuyo concurso, con el grande que también asistía en balcones y ventanas, con hermosa variedad de brillantes y ricas galas, colmaba todo el placer de la vista. Entre tan festivas demostraciones continuaron Sus Magestades por la calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor, Puerta de Guadalajara y la Platería, hasta la iglesia de la devota, milagrosa imagen de Nuestra Señora de la Almudena, matriz de las parroquias de esta corte, en cuyo pórtico, magníficamente adornado, estaban esperando el arzobispo de Larisa, como gobernador del arzobispado y prelado diocesano, el Patriarca de Indias, como capellán mayor, los mayordomos y gentiles hombres de boca y casa; concurrió también el nuncio de Su Santidad, y habiéndose apeado Sus Magestades y ocupado los sitiales que estaban prevenidos, se dio principio con la mayor solemnidad al Te Deum que entonó el arzobispo de Larisa y cantó la capilla real, después la Salve y el Tantum ergo, con que se reservó el Santísimo Sacramento que había estado manifiesto."

[13] "Acabada ya de noche esta función, en que los reyes con ejemplar piedad y devoción tributaron sus cultos e imploraron el auxilio divino y la protección de María Santísima para los aciertos de su reinado y prosperidades de su monarquía, volvieron a tomar la estufa a fin de restituirse a su real palacio del Retiro, encaminándose por la Puerta de Guadalajara a la Plaza Mayor, que estaba toda iluminada y adornada de alto a bajo en todos los intermedios de las ventanas con espejos proporcionados e iguales, en que reverberando las luces puestas con simétrica proporción en todos los balcones, formaban una vista que más puede admirarse que explicarse, excediendo en la realidad a cuanto puede figurarse la idea.

Los señores infantes, que al pasar Sus Magestades a la iglesia de Santa María se hallaban en los balcones de la casa de Ayuntamiento, noblemente vestida, se transfirieron a la que llaman de la Panadería, para ver la iluminación de la plaza, habiendo disfrutado al paso la de la Platería y Puerta de Guadalajara, que estaba muy vistosa como la de toda la restante carrera hasta el Retiro, así en las casas donde igualmente se reconoció el esmero de sus gentes, como en toda la valla, arcos y fuentes, en que además de la multitud de hachas que había puestas, se observaron varias ingeniosas invenciones de luces colocadas con admirable orden. Entre los dos arcos de la Puerta de Guadalajara estaba puesta otra numerosa orquesta de instrumentos, y otras dos en la calle del Prado, y a la entrada del Retiro también por disposición de los gremios, que en esto como en cuanto se encargó a su cuidado nada omitieron que pudiese contribuir a la perfección de tan plausible, regia función, la que tuvo fin aquel día entrando Sus Magestades en el Retiro por la Puerta del Angel, después de haber pasado por la calle de Atocha, plazuela del Angel, calle de las

nuevo estilo, manifiesto todavía en el ámbito popular[14] —como lo sería luego en los sectores más restringidos de palacio— y que por lo mismo concluyeron con entretenimientos de corte tradicional[15]. Mantenidos mientras tanto los dos ministros en sus puestos, se evidenciaron sin tardanza las dificultades de la política internacional, tema este que

---

Carretas y carrera de San Gerónimo, con el mismo orden y acompañamiento que fueron a la iglesia, seguidos en todas partes de las expresiones festivas, reverentes y afectuosas del pueblo y de la gran multitud de forasteros que han concurrido de todas partes del reino."

[14] "El día siguiente 11 salió la mogiganga que tenían dispuesta los cincuenta y dos gremios menores de esta villa en trescientas dieciseis parejas, todas a caballo, con dos lacayos a pie cada una, vestidas de varios trages muy vistosos y de particular invención y gusto, a que se juntaron otras sesenta y tres también de idea extraña, por disposición de don Julián de Hermosilla, corregidor interino de Madrid, que corrió con este encargo. Componíase el todo de la mogiganga de trescientas ochenta parejas, mil seiscientas ochenta y ocho personas y setecientos sesenta y cuatro caballos, de suerte que jamás se ha visto otra tan numerosa, pues la que más en los tiempos pasados no escedía de cien parejas. Juntáronse en el corralón de la villa, desde donde la tarde del mismo día, ya cerca de la oración, se dirijieron al Retiro marchando por su orden, y delante de todas una soldadesca de los zapateros de viejo, compuesta de ciento trece personas, con armas, tambor y pífano. Seguían dos maestros sastres a caballo, como padrinos de todas las cuadrillas, con cuarenta lacayos delante ricamente vestidos; y cerraban la mogiganga veinticuatro parejas de húsares que hicieron los comediantes, con un carro triunfal que figuraba el Parnaso, en que iban nueve muchachas representando las nueve musas, y en el remate un joven vestido de Apolo. Para ver esta mogiganga se pusieron los reyes en el balcón dorado de la Plaza de la Pelota, y en los inmediatos los señores infantes y toda la corte; y habiéndose formado delante del balcón de Sus Magestades la compañía de alabarderos, y a los costados haciendo calle las dos de guardias españolas y walonas, aquélla y estas con sus bandas de músicos, empezaron a desfilar las cuadrillas de dos en dos, todos con sus hachas en la mano, entrando por la ermita de San Juan y saliendo por la Puerta del juego de la Pelota. Mientras pasaban, una compañía de ocho danzantes valencianos vestidos de matachines, hicieron con hachas una contradanza propia de este trage en un tablado que se había levantado frente del mismo balcón del rey, y los comediantes concluyeron un torneo en el mismo parage, también con hachas.

Para la noche del día 12 se dispuso en el altillo del Retiro, por dirección del Marqués de Valdeolmos y D. Lope Hurtado de Mendoza, regidores de esta villa, un suntuoso artificio de fuego, el cual consistía en una grande fortaleza situada sobre la eminencia de una montaña muy áspera cubierta de árboles y varios animales. En medio de ella se divisaba una población numerosa que se extendía por toda la colina que formaba el sitio hasta la mar, que allí se figuraba, desde donde la batían sin cesar cuatro navíos. En aquella fachada que miraba al Retiro había dos ruinas de grandes palacios representados en altas columnas de pórfido, que se dejaban ver por uno y otro costado, y en la fachada que estaba hacia Madrid se contaban veinticuatro arcos; en el centro de ellos, cantidad de fuentes y de cipreses imitando unas huertas silvestres en la misma montaña. Circunvalaba a toda esta máquina una valla de seiscientos pies de circuito y veinticuatro de alto, y delante de ella había una línea en que con letras azules se veía escrito: 'Viva don Fernando y doña María Bárbara'. Desde que anocheció y todo el tiempo que duraron los fuegos de mano, estuvo iluminado interiormente el artificio con cuarenta mil morteretes, puestos con el mayor primor y precaución para que no prendiese la pólvora, de forma que parecía la máquina un bello teatro iluminado. La valla fue la primera que empezó a dispararse, y así ésta como lo restante del artificio, que estaba cubierto de fuegos de las mejores invenciones que hasta ahora se han visto, obra toda del célebre polvorista José Torija, siguió con bello orden y armonía, viéndolo Sus Magestades y Altezas con satisfacción desde una galería del Retiro, a cuyo frente estaban formadas la compañía de alabarderos y las dos de guardias de infantería."

[15] "El día 13 se hizo la corrida de toros que se había prevenido en la Plaza Mayor; en la prueba por la mañana se corrieron doce toros de las castas de Aranjuez, Jirón y San Martín de Valdepusa, a los que picaron diestramente con varas largas de detener cuatro andaluces vestidos uniformemente con ajustadores de ante y capotillos pardos con galón de plata; duró la diversión dos horas y no sucedió desgracia alguna. Para la fiesta de la tarde, que honraron Sus Magestades con su real presencia, resolvió el rey nuestro señor ir en público a la plaza desde el Retiro, en la

naturalmente correspondía al Marqués de Villarías. La mediocridad del titular de Estado frente al empuje de Ensenada, y el hecho de que esa política internacional —en tanto se traducía en conflictos bélicos— pudiera ser intervenida por el titular del Ministerio de Guerra, explican que aparezca Ensenada en primer plano, suplantando ostensiblemente a su colega, al presentar al rey una *Idea de lo que parece preciso en el día para la dirección de lo que corresponde a Estado y se halla pendiente*[16]. A partir de algunas consideraciones de carácter general[17], Ensenada hace patente en ese documento su opción política de orientar la proyección

---

propia estufa y con el mismo tren que el día de la entrada, llevando consigo en su coche y con la reina nuestra señora, a la señora infanta doña Luisa Isabel en el primer lugar de los caballos, en el segundo al señor infante Cardenal, y al estribo derecho a la señora infanta doña María Antonia. De esta forma salieron Sus Magestades y Altezas a las dos de la tarde, y encaminándose por la carrera de San Gerónimo, Puerta del Sol, calle de las Carretas, la de Atocha por Santa Cruz, en las cuales estaba puesta la valla, pirámides y arcos del día de la entrada, llegaron a la Plaza Mayor, que atravesaron toda, pasaron por la calle Nueva que va a dar a la Puerta de Guadalajara, y volviendo a la calle Mayor se apearon en un magnífico portalón o zaguanete de madera que a este fin se había construido y adornado muy bien por disposición de la villa, y entrando en la Panadería por la escalera principal, a las dos y media se pusieron Sus Magestades al balcón, tomando la reina el lado derecho según etiqueta en fiesta de toros. La compañía de alabarderos despejó luego la plaza y siguió inmediatamente el riego de ella por cuarenta carros de agua cubiertos de delfines, con mulas muy bien adornadas y los carreteros vestidos de Neptunos con gran propiedad y tridentes en la mano. Antes de esto habían paseado la plaza los cuatro caballeros que rejonearon, y eran don Bernardino de la Canal y don José de Bretendona, caballerizos de Campo de S. M.; don Luis de Salazar, vecino de la ciudad de Baza, y don Gaspar de Saavedra, vecino y maestrante de Sevilla; siendo padrino del primero el Duque de Osuna, del segundo el Duque de Medina Sidonia, del tercero el Duque de Arcos y del cuarto el Marqués de Solera, que los sacaron con lucidos trenes y sobresalientes libreas.

Concluido el riego, volvieron a entrar los caballeros por su orden a caballo, con sus chulos, precedido cada uno de cien lacayos, los de Canal vestidos de verde a la húsara, los de Bretendona de amarillo a la armenia, los de Salazar de encarnado a la heroica o romana antigua, y los de Saavedra de azul a la castellana. El trage de los caballeros fue el acostumbrado, de golilla, con capas cortas y plumage en los sombreros; y habiendo hecho el correspondiente acatamiento al llegar delante del balcón del rey, y saludando después a las damas y tribunales, tomaron sus puestos y empezó la corrida de toros, gobernando la plaza a las órdenes de S. M. su caballerizo mayor Duque de Santisteban, que así en esto como en las demás providencias que dio para esta función correspondientes a su empleo, logró los más cabales aciertos. Desempeñáronse perfectamente los caballeros; los toreros de a pie hicieron sus habilidades con primor, y habiéndose corrido diecinueve toros de las mismas castas que los de la mañana, cesó con la noche la fiesta que fue perfecta en todas sus partes, habiéndose logrado sin la menor desgracia. Sus Magestades se retiraron entonces a las piezas de la misma casa de la Panadería, que estaban magníficamente iluminadas, y se les sirvió un refresco, en cuyo tiempo se iluminó la plaza con prontitud suma; salieron Sus Magestades al balcón en donde (continuando las singulares aclamaciones del pueblo) se mantuvieron más de un cuarto de hora gozando de la iluminación, y después tomando su coche con el propio orden y acompañamiento que fueron, se restituyeron a su palacio del Retiro por la misma carrera, cuyas casas estaban todas colgadas e iluminadas, como también la valla y arcos según el día de la entrada, y el patio de la fuente del Retiro lo estaba con cantidad de hachas y bugías, repartidas en gran número de arañas y cornucopias."

[16] El documento fue publicado por A. RODRÍGUEZ VILLA, *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada*, 31-42. Aparece sin fecha, pero por su contenido y por lo que el editor indica, debe corresponder a la etapa inmediata al advenimiento al trono del nuevo rey.

[17] "Siempre los primeros pasos del que comienza a mandar son los que deciden del concepto que se debe a sus operaciones; y así nada es más peligroso que el no acertar en los principios, porque ni aun la enmienda sana lo que perjudica el error, por genio injusto de los hombres que se

exterior apartándose de la órbita francesa y negociar en cambio con las cortes de Viena y Londres[18], para explicar luego las que él califica como *cuatro condescendencias del rey* que habrían de adoptarse en los nuevos

---

acuerda más de lo que vio, que da crédito a lo que ve. De aquí se infiere cuánto conviene antes de resolver y executar sobre grandes negocios, el reducir a un sistema fixo el objeto de todas las acciones, medidas las circunstancias y proporcionados los medios, para que se evidencie, aun cuando el fin no se consiga, que no faltó la disposición preventiva, sino que lo descompuso la Providencia.

Sentada esta máxima como inexcusable en los Soberanos, debe S. M. elegir un punto céntrico adonde paren todas las lineas; y ninguno mejor que la paz, si se oye el clamor de los pueblos, a que es razón que se atienda; si se mira al dinero extraido; si se numera la gente que se consume; si se trata de hacer tolerables los tributos, de que florezca el comercio, se aumenten las fábricas y no se abandone el cultivo; si se piensa, como importa, en adelantar la marina, y en que aprovechen a la Corona y no los gocen los extranjeros los tesoros de las Indias, y, en fin, si ha de ser el Rey, como no se duda, propiamente padre de sus vasallos.

El que quiere conseguir la paz es común axioma que ha de preparar la guerra; y estando hoy con las armas en la mano, no hay arbitrio para la duda. Por la religión, por la honra y por la conveniencia justificada de la Corona, es lícito que se tomen y que con tesón se mantengan; y es evidente que el honor y aun el interés de S. M. se hallan empeñados; el honor, porque no le pierdan los estandartes de España, si ceden con precipitación la gloria adquirida, y el interés, porque las ventajas de Inglaterra pueden ser el exterminio de las Indias. Además de estas consideraciones, hay una muy fuerte, y es, que no hay paz segura si se compra con indecoro y descrédito del que la ajusta; y conviniendo tanto que sea sólida y durable, es menester afianzarla a costa de algún riesgo y fatiga, y que conozcan las potencias extranjeras que hay igual disposición en el rey para empuñar la espada que para ceñir las sienes con la oliva.

El establecimiento del infante D. Felipe conduce también a la firmeza y gusto de la paz, y es otro de los poderosos motivos que concurren por la continuación de la guerra. Parece que ha de solicitarle S. M., por razón política de honor y conveniencia; la veneración al empeño que emprendió el Rey Padre, nuestro señor, es precisa; no seguirle en términos prudentes, fuera desacreditarle, y se debe mucho a aquella memoria para que obrase S. M. con olvido de tan justo respeto. También media el de la Reina viuda, nuestra señora, a que no querrá desatender el Rey, por lo que en la colocación del Infante se asegura su consuelo y tranquilidad. El interés no es menos evidente, porque hay que reparar en que volviese S. A. a hacer una vida privada, después de haberse visto como Soberano; además de que creciendo la sucesión, se aumentarían los gastos para la monarquía, y era perpetuarse una carga, que no es hoy imposible que se redima.

Supuesto, pues, el fin de llegar a la paz y el de que se continúe la guerra, se siguen dos cosas: para la paz, la negociación, y para la guerra, las disposiciones más oportunas; y perteneciendo éstas al Ministerio de la Guerra, sólo toca al de Estado el modo de dirigir lo que haya de proponerse, esto es en cuanto a lo que más urge en el día respecto de nuestros aliados y de nuestros enemigos, que para lo que mira a la duración de esta misma paz, relativamente a los que se cuentan como neutrales, se indicará después lo que baste al manejo de las incidencias que ocurran."

[18] "Por el origen, curso y estado de las negociaciones que se hizo al presente Rey, habrá visto S. M. la conducta dolosa de la Francia, el ánimo descubierto de los ingleses, y el vario proceder de la Gran Duquesa. La novedad sucedida es muy verosimil que altere estos aspectos, en unos en parte, y en otros enteramente. La Francia afectará deseos de unión y aun la guerra con viveza en el día, pero será para perfeccionar el logro de sus fines a costa de nuestro daño. Los ingleses se mantendrán en no negarse a ajuste con ventaja y alguna seguridad de menos estrechez nuestra con la Francia. La Gran Duquesa podrá acaso pensar en una buena correspondencia con el Rey, por atraer sus fuerzas a equilibrar con las austriacas las de la Francia, superiores, por ahora, respectivamente a las más grandes de cualquier príncipe; y S. M., por estos mismos respetos, parece que debe no sólo disimular con la Francia, sino mantenerse amigo, aunque independiente, buscar a Inglaterra sin humillarse, y correr de buena fe con esta Corona, y proseguir del propio modo la conversación con los austriacos, hasta reglar prudentemente las diferencias que nos tienen contrarios.

Bajo este general concepto del estado presente de las cosas, no hay duda en que es preciso acudir luego a Viena y Londres, porque con la Francia no urge otro paso que el de la

rumbos a seguir[19]. Desarrolla inmediatamente, respecto a Inglaterra, los presupuestos de la política indiana en lo que atañe a la libre navegación;

---

disimulación, y a éste ha dado ya principio S. M. con las cartas confidenciales al Christianísimo y al Delfín, y es muy fácil continuarla aquí con su embajador, sin contraer más empeño que el de las buenas palabras. En el modo de abrirse con aquellas dos Cortes ha de ser igual la entereza prudente; han de conocer sus Soberanos que el Rey solicita la paz, pero sin temer la guerra; que ama la quietud y el excusar que se derrame más sangre en Europa, pero que no huirá de verterla, cuando haya justificado con Dios y con el mundo que no le queda otro arbitrio, sin faltar a la forzosa obligación de Monarca, inseparable de estas precisiones.

Para Viena, pues no hay que elegir sujeto, hallándose en aquella Corte D. Jerónimo Grimaldi, bastará remitirle nuevos plenos poderes, y contraer algunos puntos de la Instrucción que se le dio a las circunstancias actuales, añadiendo otros que faciliten el convenio, sin contrariedad de lo que queda indicado. La piedra de toque de las resistencias de los austriacos ha de ser el establecimiento del Infante, pero siempre que éste se mida en nuestras proposiciones por una decorosa y útil moderación, no es de presumir que se obstine la Gran Duquesa en negarse a todo, sin atender a la vicisitud de los sucesos, temible siempre en la suerte de las armas, más que en otras algunas incidencias de la vida.

En esta consideración conviene idear un establecimiento que no desmembre la Lombardía, como antes se intentaba, y que lo que tenga de menos píngüe para el Infante, se supla por lo menos costoso para su erario; que baste su poder para la decencia y elevación de su carácter, y que no de celos a los demás Príncipes de Italia, singularmente a la Gran Duquesa y al Rey de Cerdeña, que son los principales para esta reflexión, pues aunque los venecianos y la Corte de Roma no querrán tampoco que se eleve con exceso la casa de Borbón, no se deben temer sus oposiciones, aunque sí precauciones contra sus influjos.

Para unir estos reparos no se descubre otro destino que el Gran Ducado de Toscana: en él excusa el Infante el dispendio en plazas; con no mucha tropa guardará las que hay allí, sin que falten las suficientes a su decoro. Lejos del confín de Lombardía y Piamonte vivirá quieto y seguro, y en cualquier evento servirá la vecindad de Nápoles a su socorro. Las potencias marítimas, que es muy verosímil que medien en este ajuste, no desayudarán el pensamiento, porque sin disminuir a la Casa de Austria satisfacen a nuestras pretensiones, y salen del embarazo de la guerra. Sólo habrá la dificultad de si pide equivalente el Gran Duque, por haberlo sido este Estado de la Lorena; pero puede componerse con señalarse el de Mantua, a que no tiene derecho la Casa de Austria, y lo posee únicamente por el de su utilidad, en cuyo caso se quitan de una vez los estorbos a este proyecto.

Los Ducados de Parma y Plasencia, patrimonio de la Reina viuda, nuestra señora, es justo que los goce por los días de su vida, y no se cree difícil que convenga en ello la Gran Duquesa. El embarazo está en que firme la reversión al Infante. Se deberá pedir, pero no romper la negociación, si se negare, antes bien servirse de la repulsa para facilitar la cesión del Gran Ducado, añadiendo los dos de Parma y Plasencia al de Mantua, para que se proporcione mejor el equivalente de la Toscana que se indicó arriba."

[19] "Como el soñado equilibrio de las potencias es el común pretexto de todas las disputas, pretenderá tal vez la Corte de Viena la incompatibilidad del Gran Ducado con los reinos de Nápoles y Sicilia; pero no debe admitirse de ningún modo, sino valerse de las mismas armas, y alegar, para que puedan recaer en un propio sujeto, que aun juntos estos dominios son muy inferiores a los austriacos y escasamente iguales a los de S. M. sarda. Esta verdad no tiene réplica, y no es presumible que se obstinen en continuar la guerra sólo por este punto, si se resiste con tesón por nuestra parte, según conviene, para la seguridad de aquellas ramas de este tronco y para que se obvien los motivos de empeñarse cada día la Corona en su defensa, pues no la necesitarán tanto si en alguna forma se les da medios de hacer que se respete su poder.

Vencido este paso, que es el principal, es consecuente la renuncia de los derechos a la herencia de la casa de Austria, el reconocer por Emperador al Gran Duque, el adherir a la pragmática sanción y el firmar una recíproca garantía. Estas cuatro condescendencias del Rey deben contribuir a que se hagan menos de rogar los austriacos; y sobre todo, la oferta de algún subsidio, cuando piensen en recobrar la Silesia, sonará con algún buen eco en las ansias con que la miran usurpada por el Rey de Prusia. Es especie que se encargó a Grimaldi, y por si la soltó en alguna de sus conversaciones, es bien que la sepa S. M.

propone así unas vías intermedias de posible aceptación[20], que facilitarían la llegada a un acuerdo hasta entonces frenado por las pretensiones maximalistas de las partes en litigio. Alude templadamente al problema

---

También se ha de convenir por lo respectivo a Génova en lo que esté mejor a aquella República, y se la ofreció en el tratado que hizo la España, Francia y Nápoles, porque la buena fe es una de las más firmes basas de la Monarquía, a pesar de lo que defienden los políticos, que no tienen otra religión que el interés. Del mismo modo se ha de incluir en el ajuste al Rey de las Dos Sicilias, así porque lo pide la obligación de la sangre, como porque lo clama la generosidad con que ha expuesto sus dominios por seguir nuestro empeño, y porque no padecerá ofensa que no resulte en nuestro daño."

[20] "Para enviar a la Corte de Londres no hay persona más a propósito que D. Julián Robión Su primer comisión en ella le hace acreedor a este concepto. Encontraránse no pocas dificultades para concluir un tratado, no por parte de la inclinación de los ingleses, sino por la de los asuntos que han de discutirse. Los cinco que se reglaron en la convención del Pardo y que dimanaban del tratado de Sevilla, no es posible reducirlos a un ajuste recíprocamente regular con la presteza que requiere la situación de las cosas; y como es muy verosímil que no se determine la Corte austriaca sin que sean comprendidas en la paz las pretensiones de la de Inglaterra, sería preciso hallar un temperamento que concilie estas encontradas distancias, que tanto cabe que difieran la común quietud.

Por esto el primer cuidado ha de ser persuadirles lo infinito que se arriesgará, si porfían en que se hayan de decidir ahora los puntos pendientes; si sobreseen a la razón una tregua, mientras se examinan o resuelven por comisarios, o por un Congreso o un convenio provisional, con las mismas circunstancias abrirían el paso a salir del ahogo: pero si les parece medio poco seguro, como es natural, no hay otro arbitrio que cortar las pretensiones en esta forma.

Concederles la libre navegación, como lo piden, no es posible sin abandonar las Indias; restringirla, como pretendemos, tampoco es practicable, aunque fuera justo, con que entre los dos extremos se ha de procurar alguna senda que nos lleve al camino deseado; y mientras se encuentran con maduro examen otras más seguras acaso, se puede reconocer la que se sigue, proponiendo:

1.ª Que en los mares de la América, por donde es indispensable naveguen para ir a sus colonias, serán exentos de visita, aunque pasen a vista de las costas nuestras, que pueden ser limítrofes; pero en la inteligencia de que cuando se les encuentre navegando y haciendo ruta a sus colonias, tendrán obligación los capitanes ingleses de presentar a nuestros guarda-costas, si las piden, las patentes y despachos del Almirantazgo o de los oficios de marina de los diferentes puertos de donde hayan hecho vela, los que habrán de estar en debida forma, y en el caso de que los encuentren anclados en las costas españolas que sean limítrofes, como se ha dicho, por algún contratiempo accidental u otra igual causa, o que por lo mismo se hallen precisados a entrar en nuestros puertos, entonces se han de sujetar no solo a la más rigorosa visita, sino a no permanecer allí más que 48 horas para proveerse de lo que necesiten, y a hacer vela inmediatamente que espire aquel término, para sus colonias, si los vientos lo permitieren, y entonces podrán acompañarlos con el más estricto cuidado nuestros guarda-costas, a lo menos hasta la distancia de diez leguas.

2.ª Y en cuanto a los mares americanos, a donde no tienen precisión de navegar los bajeles ingleses, por no ser de los que llevan a sus colonias, quedarán sujetos a ser visitados por nuestros guarda-costas en cualquiera altura que sea, sin que hagan la menor resistencia, so pena de confiscación.

Por lo que concierne a la Compañía del asiento de negros, son tales y tan arduas las respectivas pretensiones sobre cuentas, navío de permiso, tiempo de su duración y otros incidentes que no es posible desenmarañarlas sin un prolijo examen y un largo tiempo; y en esta innegable suposición, es preciso, si se camina de buena fe a la paz, que se remitan a comisarios que las determinen dentro de un espacio oportuno y capaz de el logro.

En lo tocante a las 95.000 libras esterlinas que se deben a la Inglaterra por la Convención del Pardo, se ofrecerá la más puntual satisfacción, luego que se terminen las dependencias de la Compañía del asiento, pues nada es más conforme a equidad que el que paguen unos y otros lo que deban, y que no se sacrifiquen tantos millones como consume la guerra por una cantidad que no es comparable con aquel dispendio.

de Gibraltar[21] y reitera a continuación su insolidaridad con la política pro-francesa en lo relativo a las relaciones comerciales y problemas de Indias[22]. Concluye, en fin, con un breve esquema de los restantes y principales enfoques de la política internacional: relaciones con Roma, Portugal, Holanda, países escandinavos, etcétera[23].

La materia de límites en la Florida y otras partes de la América se ha de proponer que quede *in statu quo*, y que se trate y resuelva por comisarios con tiempo prefinido para su conclusión, no comprendiéndose en ella lo que por ambas partes se haya ocupado en el curso de la presente guerra; pues esto, de cualquier calidad que sea, se ha de evacuar dentro de cuatro meses contados desde la ratificación del tratado que se haga, expidiéndose entonces las órdenes más claras y efectivas para ello, a satisfacción de los contratantes.

La pesca del bacallao en Terranova es otra de las disputas que requieren decisión, y que no puede conseguirse con la celeridad que necesita el actual sistema, y es también punto más proporcionado para comisarios, como los antecedentes.

Sobre revalidar los antiguos tratados insistirán los ingleses, para que sirvan de fundamento al que ahora se estipule. Tiene graves perjuicios esta pretensión por lo que mira al comercio, y es necesario estipular que la España estará religiosamente a lo ofrecido en cuanto no se aparte de los tratados que hubiere hecho después de la guerra con ingleses, o que hiciere en adelante con cualquiera otra potencia la más favorecida, porque siendo su firme resolución el que se establezca la recíproca en todo lo pactado y que se pactare, no puede proceder a obligación que no embeba este adminículo."

21 "La restitución de Gibraltar es cuerda delicada para que se toque en el día. Un estudiado silencio convendrá más a unos y otros, y el obviar por nuestra parte que no se introduzca claúsula ni expresión, en lo que se conviniere, que estorbe en adelante a los fundamentos que se podrán deducir para reclamarla, cuando se halle la Monarquía con el vigor que no será difícil que cobre en pocos años de tranquilidad y aplicación."

22 "Dirigidas nuestras proposiciones del modo que queda expuesto, así en Londres como en Viena, debemos aguardar a que respondan para elegir el último partido, que no es fácil acertar ahora, por lo que varían las circunstancias con el decurso del tiempo, y por lo que nos ha de hacer ver sin duda la grande novedad de la muerte del Rey padre, nuestro señor. Lo cierto es que para desistir siempre hay lugar, y que cuando esto no se considera ni airoso ni útil, será preciso demostrar a la Europa en un manifiesto las prudentes medidas solicitadas de S. M. para romper los artificios con que se esfuercen nuestros enemigos a ocultarlas, porque no sea patente su ambición y injusticia.

En la conducta que se debe observar con la Francia, no hay que añadir a lo enunciado, pero sí a lo que es preciso tener presente tanto en el día, por si se promovieren algunas especies de Corona a Corona, que están dormidas, cuanto después por si se suscitaren para interrumpir la paz; y en este supuesto se ha de advertir que, roto el tratado de Fontainebleau, no hay otro alguno que ligue a la España con aquella nación, y que no obstante, nos importa conservar su amistad, bien que sin dependencia, para no exponernos al torrente de su poder, mientras no estuviere el de la Monarquía en la consistencia que debemos esperar.

Es de temer que vuelvan a insistir en un tratado de comercio que há años que está indeciso, porque no se condesciende a cuanto piden. En varias ocasiones ha llegado al último examen, y aun a parecer concluido, pero lo han dilatado con uno u otro pretexto, sin duda con la esperanza de mejorarle; y si hoy lo intentan, será forzoso el persistir en lo que siempre se ha respondido, y no es lo menos contrario, porque no hay artículo en que no se estipule la recíproca, y se ha ceñido a la moderada duración de quince años para renovarle si nos prueba bien, o para que se cancele si nos perjudica, ya que no lo impide la perpetuidad.

En las cosas de las Indias observa un profundo silencio la Francia, porque lo que allí posee y nos usurpó, jamás lo ha legitimado por convenio o pacto alguno, como la Holanda y la Inglaterra. Nosotros, de la misma forma, nada les argüimos por no entrar en disputas, pero se procura tenerlos a raya en Santo Domingo, retirándolos con cuidado y tiento de los límites a que se extienden y no les corresponden."

23 "Con la Corte de Roma son graves las diferencias que existen indeterminadas. Del último concordato, la mayor parte no se ha cumplido, y bastarán a hacer grande a S. M. las decisiones de estos asuntos, porque interesan a la religión y a la Monarquía más allá de lo que puede explicarse

Las dificultades en el orden práctico de esas relaciones exteriores, debidas sobre todo a las presiones de las diversas potencias por el aseguramiento de la presencia en Italia, desencubrieron la difícil situación del titular de Estado. El 3 de diciembre de 1746 era designado José de Carvajal decano del Consejo de Estado, "con facultad de entrar en conocimiento de todos los despachos de mis Secretarías, para que me dé quenta de ellos, y que confiera con los embajadores y ministros extrangeros por combenir esta providencia a mi real servicio"[24]. Esta curiosa disposición en favor del nuevo personaje, un cacereño que había sido oidor de la chancillería de Valladolid y consejero de Indias, parecía significar el retiro efectivo de Sebastián de la Cuadra aun cuando no se le nombrara sucesor formal en el Ministerio de Estado. Ciertamente el despacho con embajadores y ministros, que ahora se encargaba a Carvajal, constituía una función primordial del titular de la primera Secretaría. Pero además la supervisión de los restantes ministerios, reconocida en el texto del nombramiento, carecía de antecedentes en la figura tradicional del decano del Consejo de Estado. Probablemente la oscuridad de tal designación, ocasionó que al día siguiente firmara el rey este decreto:

> "Siendo nuestro más íntimo cuidado, como de la primera obligación del reynar, el breve y oportuno despacho de los negocios que ocurren en los dilatados dominios que la divina bondad nos ha concedido así en lo

en este sucinto apuntamiento. En el ínterin que llega este caso, conviene mezclar con la reverencia debida a la Santa Sede la entereza que es propia a reducir a sus ministros a un tanto menos capcioso del que acostumbran.

Hállanse también pendientes algunas cosas con Portugal, y estarían tal vez compuestas si hubiese obrado la Francia tan sin interés como debe el que se introduce a mediador. Muy al principio de la guerra con ingleses se promovió en París un tratado de neutralidad entre aquella Corona y la nuestra; pero nacieron mil dificultades dimanadas, más que de la oposición, de las pretensiones del fin particular de los franceses, aplicados a sacar un ventajoso tratado de comercio con S. M. portuguesa, a costa de nuestras utilidades. No será difícil que se reglen ya las de uno y otro reino sin más interlocutor que la perfecta armonía, que es consecuente que se logre hoy a impulso de quien puede y querrá sin duda afianzarla.

Los holandeses están también sin tratado con nosotros después de la declaración hecha por el Marqués del Castelar en París. Si intentaren revalidar los antiguos, convendrá dilatarlo hasta que se proporcione el hacer alguno a imitación del de comercio pendiente con la Francia, para corregir así las condescendencias de nuestros mayores que tanto nos perjudican.

Hay un tratado oculto con Dinamarca, obra de don Joseph del Campillo. Sus particularidades se ignoran en la Secretaría de Estado, pero se infiere de algunas premisas que es muy perjudicial; y sucederá siempre así cuando se saquen de su quicio las negociaciones.

En igual caso se halla el Duque de Módena con el tratado que estipuló con aquel Ministro, pues no se ratificó por sus irregularidades, y padece hoy, sin poder reconvenirnos, dudoso del paradero que tendrán sus dependencias.

Otro de comercio entabló días há la Corte de Stockolmo; camina con lentitud y es nada lo adelantado, de suerte que da tiempo a examinar bien si puede o no convenir el que se concluya.

A lo que queda referido se reduce quanto merece en sustancia la atención del Rey. Por su contexto se ve claro que lo que importa es la paz, y que se balancee el poder de la Francia, estableciendo nuestra unión con los ingleses y austriacos, que no son menos autorizados en tan saludable fin."

[24] AHN, Estado, leg. 2863.

exterior, con las coronas y potencias extrangeras, cuia alianza y amistad nos interesa con los más estrechos vínculos de nuestra fiel y puntual correspondencia, como en lo interior con nuestros amados vasallos, en el alto govierno que pende de nuestras reales soluciones. Y haviendo reconocido desde la primera experiencia que no es posible facilitar la expedición del crecido número que se ofrece, con la prontitud que deseamos, mientras el manejo y tratado preparativo de cada incidente en los medios que le conducen al devido estado de determinarse, haya de ocupar nuestra real atención y el tiempo necesario a la resolución y última mano de los que estubieran dispuestos y actuados para recivirla; hallándose con digna satisfacción del celo, prudencia y fidelidad de vos, don Josef de Carbajal y Lancaster, de nuestro Consejo y Governador en el Supremo de las Yndias, hemos resuelto nombraros, como por este decreto os nombramos, nuestro consejero y ministro de Estado, constituyéndoos decano de este Consejo con el sueldo, honores y precedencias que como a tal decano os pertenecen, para que bajo de nuestras órdenes y dirección, y dándonos cuenta de todo, digais, trateis y examineis qualesquiera negocios o incidentes que ocurran con las coronas y dominios extrangeros con nos confederados, indiferentes o adversos, y que con vos el referido don Josef de Carbajal trataren y propusieren los embajadores, embiados o residentes de las dichas potencias que asisten en nuestra corte, según los encargos de sus respectivos soberanos, para que los pongais por vos mismo en nuestra reservada noticia, y con nuestra orden se pongan en oportuna conferencia hasta recivir de nos la resolución, dejando exceptuados los casos en que los expresados ministros por especial encomienda de sus cortes o por otros justos respetos, pidan audiencia de nuestra real persona en qualquiera estado de los negocios, que nos hallarán graciosamente dispuestos a oirles y tomar conveniente deliveración.

Y por quanto el acierto de los negocios de Estado pende en mucha parte de la guerra, y ésta de las ventajas de la Hacienda, las quales jamás podrán sernos agradables sin el mayor alivio de nuestros muy caros y fieles vasallos, ni éstos lograrlos tan cabal y entero como se lo deseamos, sin que con interesante aplicación les solicitemos el adelantamiento en las fábricas, maniobras y comercio con todos los auxilios, franquezas y protección que el tiempo dictare posibles, ordenamos que vos, el sobre dicho nuestro ministro, os apliqueis con especial vigilancia a promover estos medios de la sólida felicidad, y que todos los asumptos de las especies referidas que devan espedirse por nuestro superior govierno, y qualesquiera proyectos y discursos de moderación o aumento, nuebas plantas o mejor reglamento de las anteriores para adelantar nuestro real servicio (que después de la religión no conoce otro nuestro real ánimo que la gloria y exaltación de nuestros reynos y vasallos), se propongan y confieran con vos, el referido don Josef de Carbajal, para que puestas en nuestra noticia se traten con asistencia de las personas que acordáremos de nuestra satisfacción, examinando las utilidades o perjuicios que puedan traher para resolverlas con seguridad; y en su execución mandamos que así de nuestra Secretaría de Estado y de las de nuestro despacho reservado, como de las de nuestros Consejos de Guerra, Yndias y Hacienda, y si fuere preciso de las otras de los demás tribunales, tesorerías o contadurías de dentro y fuera de la corte, se os pasen o embíen los papeles que pidiereis para instrucción de los negocios que

> tratareis, quedando nota en dichas oficinas del entrego o remesa para que se buelban en el tiempo oportuno. Y que así mismo todos nuestros ministros y vasallos con quienes de nuestra orden tubiéreis que tratar sobre los expedientes que ocurrieren, os asistan con sus particulares noticias y dictámenes, cooperando unánimes, como lo confiamos de vuestro celo y fidelidad a que nuestro govierno se dirija con acierto a la primera importancia del mayor servicio de Dios y a la prosperidad común de la monarquía y de los vasallos. Y para que conste, se haga saver este nuestro decreto a los Consejos, secretarías y contadurías expresadas. Dado en nuestro Palacio de Buen Retiro a 4 días del mes de diziembre de 1746."[25].

El decreto supone, como puede apreciarse, un nombramiento efectivo de Carvajal para el Ministerio de Estado, al tiempo que se le ratifica en la designación de decano del Consejo efectuada el día anterior. Incluye además una referencia explícita a la *vía reservada* en que el ministro queda facultado de cara al despacho con el rey. Y formalmente es de destacar que aquí no se habla de la titularidad de la Secretaría del Despacho de Estado, como venía siendo habitual en esta clase de títulos, sino directamente del Ministerio de Estado. Por lo demás resulta llamativo el complejo de facultades atribuidas a Carvajal, con base a las presuntas interrelaciones de los temas de Estado con aquellos otros más destacados de la política interna. Se dibuja aquí la figura tanto de un Ministro de Estado como de un Ministro del Interior, y en suma Carvajal aparece cualificado como un poderoso primer ministro en la medida en que su precedencia teórica —como titular de Estado— queda asegurada con un complejo de poderes efectivos[26]. Así al concluir el año 1746 la estructura ministerial descansaba fundamentalmente en el equilibrio de la fórmula Carvajal-Ensenada.

Dado el carácter indolente del monarca, escasamente resolutivo en el despacho de los negocios y sobre todo en las alternativas de elegir y separar ministros, la reina desempeñó cada vez un papel más significativo, manifiesto por ejemplo en la sustitución de Cuadra por Carvajal

---

[25] He visto copias del texto en AHN, Estado, legs. 3497, 2863 y 877, 1. Fue publicado por Manuel Mozas Mesa, *Don José de Carvajal y Lancáster, ministro de Fernando VI. Apuntes de su vida y labor política*, Jaen, 1924, 148-150.

[26] Esos poderes implican la postergación del Secretario de Estado y Guerra. Véase a este respecto la siguiente carta de Carvajal al Duque de Huéscar, embajador en Francia:

"Exmo. Señor. Mui señor mío: El rey me manda decir a V. E. que todo negocio nuevo y todo lo que de los corrientes sea de mucha importancia y sumo secreto, me lo avise V. E. a mí solo y sin participarlo al Secretario de Estado, mandando a el correo que traiga assumpto que lo merezca, que entre en mi cassa (que está a la Puerta de Foncarral, que es la entrada de ellos) y si fuese ora de estar yo en el Retiro, me lleben a el quarto que havito en él en derechura los pliegos; y este corriente ordinario de la correspondencia en lo pendiente, se lo puede V. E. dirigir a él. Participolo a V. E. de su real orden para su execución."

(La carta fue publicada por Mozas Mesa, *Don José de Carvajal y Lancáster.)*

que el propio Ensenada llegó a apoyar pensando tal vez, como aventura Coxe, que no se vería deteriorado el favor que disfrutaba del rey con la entrada de un ministro de alto linaje, cuya conexión con el monarca podía desenvolverse en una vía distinta y no comprometedora. El mismo historiador juzgó así al nuevo titular de Estado:

> "Don José Carvajal, primer español de alto nacimiento que hubiese hacía mucho tiempo desempeñado un destino en el ministerio, era hijo menor del duque de Linares. Nació en 1763, siguió la carrera diplomática y fue, según parece, secretario del conde de Montijo cuando éste era embajador cerca de la dieta de Alemania, al menos fue éste quien redactó las notas relativas a los derechos de Felipe a la sucesión de la casa de Austria. Fue después nombrado ministro en una de las cortes de Alemania, y a su regreso a España fue escogido para burlar las intrigas de la reina viuda y nombrado Ministro de Estado, considerando el título de secretario como indigno de su alcurnia. Aunque había sido bastante tiempo amigo de la Ensenada, llegó a obtener el favor del rey y la estimación pública por la independencia con que profesaba principios políticos en oposición a Francia.
>
> Bastó poco tiempo para que viese Carvajal que era impropio de su rango y carácter el papel subalterno que hacía en el despacho de los negocios. Tuvo en el primer momento la idea de retirarse, pero la confianza cada vez mayor de sus soberanos y la benevolencia que le dispensaba el público, lo decidieron a guardar el puesto que ocupaba, pensando que podría poco a poco ir librándose de una dependencia que lo incomodaba, y desplegar entonces a su albedrío todo el celo que lo animaba para el bien de su país.
>
> Carvajal, sin poseer dones con que lucir en público, tenía profundidad en el juicio, y en su espíritu recto no faltaban luces; sus modales eran pesados y sin gracia, y observaba en estremo la etiqueta. Desconfiaba de sí mismo y sobre todo de los otros; era muy trabajador pero pesado en sus decisiones y pertinaz en sostener una opinión después de haberla espresado. Al principio obraba con timidez a causa de su posición y de la poca protección de que gozaba, pero poco a poco le dio la esperiencia más firmeza y pronto mostró que tenía conocimientos poco comunes y habilidad suma para dirigir negociaciones. Sus enemigos mismos se veían precisados a hacer justicia a su integridad, pues su veracidad era tan severa, y se pudiera decir tan salvage, que nunca hizo un cumplimiento ni a sus soberanos mismos de miedo que le acusasen de lisongero. La convicción de la rectitud de sus miras, la pureza de intención que guiaba sus acciones, hicieron que nunca se humillase hasta las intrigas pequeñas, desdeñando halagar a Farinelli y evitando tener tratos con el confesor"[27].

2. *Competencias de los Departamentos. Los grandes proyectos de Ensenada*

Las relaciones entre los dos ministros fueron en principio normales. Al enorme peso de los departamentos de Guerra, Marina, Indias y

[27] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III, 328-330.

Hacienda, en manos de Ensenada, oponía Carvajal su manejo de Estado, el amplio control general que se le había conferido y la vía reservada de su competencia. De otra parte se fue perfilando para cada ministro lo que era propio de esa vía reservada. Y así, en lo que respecta a Indias, un real decreto de 18 de mayo de 1747 ordenaba *a los virreyes y demás ministros militares y políticos, que den cuenta por la vía reservada y no por la del Consejo de todo lo concerniente a las quatro clases de hacienda, guerra, comercio y navegación*[28]. Ese decreto recuerda otros dos de 20 de enero y 11 de septiembre de 1717, el último de los cuales —aclaratorio del anterior— había deslindado lo que debía despachar el Consejo y los negocios que "reservaba S. M. en sí para que privativamente se evaquasen por la Secretaría del Despacho Universal de Yndias". Se entendía, pues, que junto al manejo de los diversos tribunales y Consejos, el monarca tenía otro, propio de él, que era justamente el canalizado por las Secretarías del Despacho. No se trataba por consiguiente de restar efectividad a unos organismos para otorgársela a otros, sino de que el monarca atrajese a sí determinados asuntos que luego iban a despacharse por los ministerios. A tenor de tal planteamiento resulta comprensible que los Consejos no se atrevieran a protestar demasiado por la detracción de competencias. En este caso relativo a Indias, tras recordar el decreto de 18 de mayo lo que treinta años antes se había entregado a la jurisdicción de la Secretaría del Despacho de Indias[29], justifica la adopción de la vía reservada fundamentalmente en términos de lograr un más fluido desenvolvimiento de los asuntos y reitera lo ordenado en el texto de 11 de septiembre de 1717[30]. Finalmente pormenoriza para cada uno de los ramos de

[28] BM, Egerton 368, *Papeles tocantes a la historia de España*, folios 129-131.

[29] "...debía correr por esta vía todo lo que miraba directa o indirectamente al manejo de la real hacienda, guerra, comercio y navegación de esos y estos reinos, provisiones de empleos y cargos, y órdenes respectivas a estas quatro clases y sus incidentes y dependencias, dejando solo al cuidado del Consejo participar a S. M. las noticias de que le mandase informar sobre estos asuntos y no en otros términos. Asumió también S. M. en sí la confirmación de las encomiendas que situaban los virreyes, presidentes y governadores, inhiviéndolos del uso de esta facultad en lo sucesivo, por reservarla S. M. en su suprema potestad y regalía para exercitarla distribuyéndolas arvitrariamente entre los que examinados sus servicios considerase más beneméritos. Y dejó al Consejo en el manejo de todo lo respectivo al govierno municipal de las Yndias y a la observancia de sus leyes que no fuesen opuestas a aquella resolución, para que por él se diese curso y despacho, en la conformidad que lo estaba practicando en todo lo que no tocase ni tuviese conexión próxima ni remota con las expresadas materias de hacienda, guerra, comercio y navegación, con la advertencia de que si aun sobre todo esto mandase S. M. que por la via reservada se expidieren órdenes sobre qualesquiera materias o clase que fuesen, quería y era su real ánimo se observasen con la mayor exactitud y puntualidad, no obstante el estilo introducido de que nada se huviese de executar que no fuere pasado y firmado por el Consejo."

[30] "Esta prudente, madura y bien reflexionada resolución de S. M. tuvo por obgeto el facilitar a las providencias con la intervención de la suprema authoridad el más puntual y executivo cumplimiento, porque algunas vezes con qualquiera pretexto las havía hecho ilusorias la distancia y el querer livertar al mismo tiempo a las partes del perjuicio de la dilación en el despacho de varios recursos y materias, no fácil de evitar en el Consejo por el méthodo y reglas con que está en

hacienda, guerra, comercio y navegación, aquello que ha de ajustarse al trámite de la vía reservada y correr consiguientemente por el Ministerio de Indias y no por el Consejo[31].

Junto a Carvajal y Ensenada, el Marqués de Villarías seguía atendiendo el Ministerio de Justicia y gobierno político que todavía mantenía interinamente. Un decreto de 3 de enero de 1747 le comunica que sirva como propietario "la Secretaría del Despacho Universal de Gracia y Justicia, que Su Magestad *(se refiere a Felipe V)* os mandó

él establecido el curso de las dependencias, deviéndome estos dos puntos no menos atención que a S. M., y la mayor consideración de todos los demás que abrazan las matherias de que quedó inhivido el Consejo en los dos citados decretos por la forzosa conexión que tienen con el alivio de mis vasallos, conservación y aumento del comercio de esos y estos dominios, aun quando no mirasen tan inmediatamente a conseguir los medios de mantener en un perfecto estado la recta administración de justicia, la defensa de todas las provincias de esos reinos, el govierno de ellas en la pureza y observancia de sus propias leyes y el restablecimiento del mismo comercio en sus primitivas reglas, que como medio el más esencial para que mis dominios florezcan en las ventajas y utilidades que les procuro, ocupa la mayor parte de mi cuidado. He resuelto revalidar todo lo contenido en el citado decreto de once de septiembre de 1717, derogando (como derogo) qualquiera disposición o providencia dada o practicada en contrario con qualquiera motivo, aunque sea el más grave y urgente de mi servicio, y queriendo (como expresamente quiero) que se lleve y tenga cumplido efecto sin alteración ni limitación alguna en todo ni en parte, aunt lo menos esencial de quanto en el referido decreto se previene."

31 "En su consecuencia mando a mis virreyes, governadores, capitanes generales y demás cavos y oficiales militares, a los presidentes y demás ministros de nuestras audiencias, a los oficiales reales de las caxas de mi real hacienda, y a las demás personas de todas clases a quienes toque o tocar pueda, observen, cumplan y executen todo lo referido, y que conforme a esta resolución den directamente por mano de mi infrascripto Secretario de Estado y del Despacho Universal de Yndias, y no por la vía del Consejo con motivo ni pretexto alguno, puntual y exacta noticia y razón de todo lo concerniente directa e indirectamente a las quatro clases mencionadas, que son *Hacienda,* en que se comprehenden todos los asuntos de su manejo, recaudación, distribución, estado, consistencia, aumento o disminución de sus rentas, sus arriendos, subarriendos, administración, y el de cada ramo de ella en particular, y assimismo la disposición de las remesas de su producto a estos reynos. *Guerra,* en que se comprehende el surtimiento de presidios, revista y subsistencia de tropa, su armamento y vestuario, noticias de su calidad y demás partes que tocan a la ynspección de ella; el abasto de almacenes de víveres y municiones, observancia de ordenanzas y reglamentos generales y particulares, fortificación de plazas, formación de planos, provisión de empleos militares y de todos los empleados superiores y subalternos para estos manejos. *Comercio,* comprehendido todo lo perteneciente a la salida y despacho de flotas, azogues y registros, a la celebración de ferias, ventas, cambios y demás partes peculiares de esta clase, y al tráfico recíproco de los simples y manufacturas de estos y esos reynos y dominios. Y *Navegación,* en que se comprehende el avío y despacho de todos los navíos destinados y que se destinaren y emplearen en la carrera de Yndias, sea para el transporte de caudales, frutos y qualesquiera efectos, conserva de flotas, galeones u otras expediciones, o con registros, particulares, o para avisos o qualquiera otro motivo de mi servicio o bien del comercio o de qualquiera yndividuo de dentro o fuera de él; y porque puede acontecer que algunos parages de esos dominios ocurra alguna incidencia perteneciente a las quatro referidas clases, que importe llegue prontamente a mi noticia sin que medie la dilación de que el governador comandante o justicia del partido lo comunique a su respectivo superior a fin de que éste me lo participe, para que en este caso no suceda que de la ignorancia de esta resolución se origine la más leve contradición a ella, mando también a mis virreyes y demás personas a quienes se dirige esta cédula, distribuyan copias de ellas legalizadas en devida forma a todos los comandantes, ministros, políticos y de justicia, oficiales de mi real hacienda y demás empleados subalternos de sus jurisdicciones, a fin de que en su inteligencia observen y executen quanto en esta citada cédula se contiene, y que me den cuenta de haverla recivido por mano de mi referido infrascripto Secretario, las personas de todas clases a quienes éste de mi orden las dirigiere."

cuidar por encargo, y quiero la tengais como la tubo el Marqués de la Compuesta"[32] mientras otra disposición de la misma fecha, dirigida a Carvajal, reiteraba el nombramiento en propiedad de Cuadra y la misma prosecución de Carvajal en Estado[33]. Sin embargo, el Marqués de Villarías no habría de permanecer largo tiempo en el Ministerio de Justicia. En octubre de ese mismo año fue separado del departamento reservándole el sueldo y gajes de consejero de Estado[34]; en su lugar fue nombrado el día 8 Alonso Muñíz Casso y Osorio, regente de la Audiencia de la Coruña y que más tarde habría de figurar con el título de Marqués del Campo de Villar[35].

Todavía en 1747, cuando no se habían alcanzado los dos años de reinado, Ensenada vuelve a dirigirse al monarca con una extensa

---

[32] AHN, Estado, leg. 4828.

[33] AHN, Estado, leg. 4814: "Haviendo resuelto en atención a los buenos y dilatados servicios del Marqués de Villarias, exercitados por tantos años en las confianzas que el rey nuestro señor y padre, que esté en gloria, puso a su cuydado, sirva en propiedad la Secretaría del Despacho Universal de Gracia y Justicia que por encargo le estava mandado servir, queriendo la tenga como la tuvo el Marqués de la Compuesta, porque la de Estado con todos los negocios pertenecientes y agregados a ella, papeles de archivo, dirección general de correos, y todos los que sirven estos encargos, quiero corran baxo la dirección de vos, D. Joseph Carvajal y Lancaster, mi ministro de Estado, con las órdenes que diéredes al oficial mayor de la misma secretaría que yo he de nombrar, para que todo tenga el puntual régimen y govierno que fuere de mi real servicio. Lo tendreis entendido para su cumplimiento en la parte que os toca, y dareis las órdenes correspondientes a su entera execución. Buen Retiro 3 de henero de 1747."

[34] Texto del cese en AHN, Estado, leg. 4828 y libro 361 d, folios 222-223:

"En Buen Retiro a 8 de octubre de 1747. Al Marqués de Villarias.

Aunque me hallo muy satisfecho de lo que haveis servido al rey mi señor y padre, y a mí en los negocios que han estado a vuestro cargo, me ha parecido conveniente y así lo he resuelto nombrar otro Secretario de Gracia y Justicia, reservando para cuando aya oportunidad el ocuparos en otro empleo que sea de mi servicio. Y entretanto quiero que se os reserven los sueldos correspondientes a consegero de Estado, con las propinas, luminarias y casa de aposento de tal, y los gages y casa de aposento de secretario mío. Tendreislo entendido para su cumplimiento."

[35] Minuta del nombramiento en AHN, Estado, leg. 2874 y libro 361 d, folio 224:

"Confiado en las noticias que tengo de vuestro celo, ciencia y buena conducta, que hallan en vos las cualidades que deseo para mi real servicio en el Secretario del Despacho Universal de Gracia y Justicia, os he nombrado para este encargo con las mismas circunstancias que lo fue don Joseph Rodrigo del rey mi señor y padre. Tendreislo entendido assí. En Buen Retiro ocho de octubre de 1747. *(Al pie)* Señor don Alonso Muñiz."

El dato rectifica a PRADO ROZAS *(Reglas,* 167), pues este autor sostiene que Muñiz fue nombrado ministro de Justicia en 1748.

Además del título de secretario del Despacho de Justicia, Alonso Muñiz recibió el día 15 del mismo mes un título independiente de secretario de Estado, libre del derecho de media anata: "Por tanto mando —*dice el documento*— que prestando ante D. José de Carvajal y Lancáster, mi ministro de Estado y Decano de este Consejo, el juramento que se acostumbra, os tengan por tal Secretario de Estado, con los honores, preheminencias y prerrogativas que gozan los demás de esta clase, y que como tal podais refrendar todos y cualesquiera despachos, instrucciones, cédulas y patentes que yo firmare y se expidieren por la Secretaría de Gracia y Justicia, que asimismo os he conferido, y decretar todos los memoriales y expedientes que yo resolviere, como lo hacen y ejecutan los demás Secretarios de Estado, y que se os guarden las honras, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas y preheminencias que tocan a este empleo, como va referido; y os relevo de cualesquiera maravedís que por esta razón debiérais satisfacer al derecho de la media anata, que así es mi voluntad. Dado en San Lorenzo el Real, etc." (AHN, Estado, leg. 250).

representación sobre el estado de la hacienda y las mejoras que debían adoptarse. Aquí el ministro opera —a diferencia del memorial anterior— con materia de su propia y exclusiva competencia. A partir de unas consideraciones previas y generales[36], Ensenada divide su estudio en dos partes complementarias. La primera se ocupa de los medios conducentes a descargar el erario público, mientras la segunda analiza

---

36 "Señor: En execución de lo que V. M. se dignó mandarme, referiré por escripto lo que he tenido la honra de exponer y representar a V. M. verbalmente.

Los fondos para sostener las obligaciones de la monarquía en este año, asistidas como en estos cinco primeros meses de él, ya están asegurados. Para el año próximo habrá de las rentas y demás efectos de la península como 22 millones y medio de escudos de vellón. De éstos, cubiertas las obligaciones, según el gasto de este año, quedarán para la del exército en campaña, que se ha excluido de aquéllas, como 4.300.000 escudos, y lo que se necesitará, descontando lo que rinde la Saboya, será como 11.000.000.

Resulta de lo expresado que para que se salga del año de 1748 en la forma que del de 1747, faltan 6.700.000 escudos. Esta cantidad se ha de completar con lo que venga de América, que está sujeto a visibles contingencias, beneficios de empleos de ella, que no son ya en tanto número como eran, y venta de millares que existen de la dehesa de Serena y demás de Maestrazgos, para que raro comprador hay, porque no tienen dinero los que lo emplearían en yerbas.

Si los mencionados auxilios faltan, faltará con qué sostener la guerra, y el recurso será minorar sus gastos en la moderación de empresas de ella y en los de la península en todo lo posible; porque, señor, lo mismo sería empeñar la real hacienda que destruirla y desacreditar la monarquia; a que se agrega el que a tanta costa y contingencia se pueda hacer en conciencia la guerra, cuyo punto no me toca decidir, aunque sí indicar.

En la regulación de gastos del año de 1748 están también comprendidos los 900.000 escudos que se dan a la reina viuda; los 150.000 anuales al infante D. Felipe; la caballeriza y lo anexo del Infante Cardenal, y los 50.000 escudos mensuales al Rey de Nápoles, considerando otros 50.000 para la República de Génova.

Suponiendo que no se hubiese de hacer campaña el año que viene, sino retirar a principios de él el exército a España, no diré que en él se excusará todo el importe de los gastos extraordinarios, pues siempre hay que hacerlos crecidos para restituir a su centro lo que está fuera de él, sin dexar pendiente deuda alguna; pero sí diré que según mis cálculos, en lugar de los 6.700.000 escudos, bastará tener de América y dehesas como 4.500.000 para salir de aquel año, como se saldrá de éste.

Si se prosiguiese la guerra en el de 1749, no serían suficientes otros 6.700.000 escudos de extraordinario, porque se entraria en el con muchos menos fondos que en el de 1748; y la razón es que estarán más apurados los arbitrios del cuidado de la hacienda, que en estos años se la ha hecho dar de sí todo lo posible, con el fin de evitar primero la exacción de la segunda décima (que habría aniquilado el reino), y después alguna nueva imposición de tributos, que por suave que fuese, cruel sería el daño que le haría.

Dado el caso de que en el inmediato invierno se haga la paz, y que por consecuencia quede corriente el comercio de América, pueden regularse las rentas de la península en 23.500.000 escudos, y lo que produzca la América en 4.500.000, cuyos 28 millones alcanzan en mi concepto a satisfacer por entero las obligaciones ordinarias de la Monarquía, y aun quedar algún fondo, siempre que se evite la prodigalidad, vicio tan exercitado en España como ignorada o desatendida la virtud de la economía.

Hará V. M. memoria de que algunos ministros de Hacienda, apoyados de sujetos de los más caracterizados de la monarquía, representaron en varias ocasiones al rey, glorioso padre de V. M., que para que el real erario alcanzase a cubrir las obligaciones ordinarias de la monarquía en tiempo de paz, faltaba un tercio de fondos, y por consecuencia podrá V. M. inclinar al juicio de que yo soy muy alegre o arrogante en el que llevo insinuado; pero la verdad es que había más fondos e importaban menos los gastos, y que se pagaban entonces crecidos intereses a los hombres de negocios, que por estos medios han hecho las poderosas casas que hay en Madrid y aun fuera de España, sin que en haber yo exterminado este abuso haya hecho más que lo que veían todos se debía hacer" (la *Representación* fue publicada por RODRÍGUEZ VILLA, *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada*, 43-65).

las posibilidades de aumentar los ingresos con procedimientos que no repercutan en los vasallos: "porque en un monarca tan grande es propio el dar y no el quitar, aunque también regular que en las urgencias se suspenda lo gracioso para pagar lo de justicia, como es el puro sueldo del soldado que defiende la monarquía, del ministro que administra la justicia, y del criado, sin el cual no estaría V. M. servido como corresponde a ser quien es"[37].

La primera parte de la representación se inicia con unas referencias al estado deplorable de las casas y caballerizas reales[38], insistiendo a

---

[37] *Representación,* 45-46.

[38] "En las casas y caballerizas reales hay exceso de individuos supernumerarios, duplicación de oficinas, gastos no necesarios, desórdenes y abusos que V. M. mismo presume, pues su gran justificación y amor al vasallo le ha inducido a examinar algunos y a remediarlos con admiración y aplauso de cuantos lo hemos entendido.

Tengan muy enhorabuena los supernumerarios los sueldos que gozan, pero obsérvese la cristiana resolución de V. M. para que no se aumenten. Las vacantes de número que resultaren con el tiempo en una clase, llénense, cuando hay proporción (que se encuentra como se solicite), con los que sobran de las otras. Fíjese el número en cada una para saber cuántos y quiénes son los que exceden, y se trate de colocarlos en lugar de otros que se hayan de crear de nuevo para la hacienda y otras dependencias.

Redúzcanse a una o dos tantas oficinas como hay de cuenta y razón y de intervención, más en el nombre que en realidad, pues ha muchos años que cuenta alguna se da.

Haya un fiscal para todo esto responsable y sujeto directamente a V. M., como le hay y le debe haber en todo lo en que se reciben y distribuyen caudales de la Real Hacienda. Sea del cargo de este fiscal extinguir los abusos que hay en casas y caballerizas reales. Haga dar las cuentas anualmente en el tribunal de la contaduría mayor, erigido para tomar todas las de la monarquía.

De esta providencia de fiscal no se lamentarán los jefes que conozcan lo que es la verdadera autoridad, pero sí los que la funden en ser despóticos en los caudales de V. M. y en dar los empleos, que están bajo sus órdenes, a sus criados, dependientes y paniaguados, de que aun hoy día se ven exemplares.

Los jefes actuales no son autores de todos los desórdenes, pero sí testigos, y raro o ninguno remedian.

Clamaban porque se pagase todo puntualmente, asegurando que de esta forma se reformarían gastos viciosos y establecería la economía, pero aunque han tenido a pedir de boca el dinero y le tienen, no se reconoce más efecto que el de lamentarse el pobre ministro y el pobre soldado en España (pues lo que está fuera de ella se satisface completamente), de que no percibiendo más que media paga, la cobren por entero los que sirven (y muchos que no sirven) en casas y caballerizas reales.

Ningún jefe ha representado como debía y se les ha mandado por V. M., proponiendo los medios, que son más bien fáciles, de cortar abusos, que no dan sino quitan decencia a V. M., pero todavía es peor que, como V. M. ha visto en diferentes ocasiones, han pedido para compra y fábrica de muebles una tercera parte más de lo que han costado haciéndose por mi dirección, y no se ha dado el caso de castigar ni aun reprender a los que han hecho y a los que han aprobado tan injustas tasaciones.

Paréceme oir a V. M. *la natural consideración de que si todo esto es así, ¿por qué no lo han* remediado los ministros, con especialidad los de Hacienda, que tienen la inspección absoluta sobre todo gasto de ella? Respondo a esto, señor, diciendo que de no muy pocos años a esta parte, por sus ocupaciones, uno u otro ministro no podrían atender a todo, y los más porque han mirado como protectores suyos los magnates de palacio, los cuales tienen por máxima elemental hacerse respetar y temer de los ministros para lograr sus fines particulares, en lo cual es sumamente perjudicado el real servicio, y por esto los sabios reyes antes separan los ministros que dexan de sostenerlos contra todo el torrente de la envidia y de la emulación.

He empezado por casas y caballerizas reales, porque así como el soldado y el ministro no hallan consuelo cuando en la paga de sus cortos sueldos se ven pospuestos a los individuos de

continuación en el panorama de los tribunales y diversos Consejos, especialmente Hacienda e Indias, lastrados por el excesivo personal supernumerario, sueldos inútiles y gracias de cualquier tipo[39]. En realidad atacaba Ensenada, Ministro de Hacienda y de Indias, la persistencia del viejo sistema polisinodial en los sectores para él más sensibles. Tengamos en cuenta que en el resto de sus competencias —Guerra y Marina— el problema era menos acuciante: no existía un Consejo de Marina, y el de Guerra —por su naturaleza y subsumirse ocasionalmente en el de Estado— carecía del aparato burocrático propio de Indias y Hacienda.

En la segunda parte analiza los distintos ramos productores de rentas, comenzando por los de tabaco y aduanas[40], de los que se

---

ellas, así también, como que mas sirven por el honor que por el interés, sufrirán con paciencia o se conformarán con el atraso o minoración de pagas, y aun con una reforma, siempre que vean son medidos con igual vara los empleados en casas, caballerizas y sitios reales."

[39] "Los tribunales, con especialidad los Consejos de Hacienda e Indias, y las más de las secretarías, contadurías y tesorerías, padecen la misma enfermedad que las casas y caballerizas reales en el exceso de supernumerarios, de que palacio es la principal causa, porque sin reparo se han dado plazas con el título de doctales a los que han casado con criadas y con hijas de criados, y a criados por premio, así como a algunos arrendadores o sus hijos por el distinguido mérito de haber prestado caudales, embebiendo créditos de mala calidad y tirando de todo el interés de 8 por 100 y poco menos de conducción.

De esto dimana un daño mayor que el que se hace al real erario, pues cualquiera ministro indiferente u hombre de juicio y conciencia que conozca el estado de los Consejos de Indias y Hacienda, dará a V. M. el dictamen de que entre todos elixa lo bueno y menos malo, dexando los que sobren en sus casas con sus sueldos, y aun mayores, a trueque de que no den votos que se cuentan y no se pesan.

El remedio, por lo que mira a gasto de sueldos inútiles, le aplica la justificación de V. M. con no crear más ministros y con dexar de proveer algunas plazas que vacan en las oficinas, pero conozco que en esto último yo puedo hacer más, y en aquéllo encontrarse algún temperamento que produzca más pronto efecto.

No es mi intención que V. M. desatienda las camaristas que se casen, mayormente cuando éstas pueden ser hijas de oficiales de guerra y ministros muy graduados y de mucho mérito; pero 500 ducados anuales por su vida las da V. M. y casándose con sujetos dignos y hábiles no hay inconveniente en que se atiendan en su carrera, pero el comprar los novios a costa del servicio y erario de V. M. no lo tengo por decoroso y sí por perjudicial.

Tampoco ha de estar privado V. M. de hacer gracias al criado que se distinga y al que sea de su real agrado, pero páguelo el erario con pensiones y no la justicia ni el gobierno.

Limosnas debe V. M. dar y hacer, pero sea con expresa voluntad de V. M., por una sola mano y sobre la tesorería general, y no repartidas ya en casas, ya en caballerizas, ya en éste y ya en el otro tribunal, y sean todas en dinero y constando al limosnero que elixa V. M. que lo perciben los mismos necesitados a quienes se hacen.

He observado en todas clases que se hace un particular estudio de inventar empleos y pretextos para acomodar gentes, pero no de buscar sujetos dignos de los empleos que vaquen y precisa proveerlos. También he observado que como a los ministros que no son de Hacienda y responsables de ella, no duelen sus gravámenes y ahogos, son pródigos en lo que perteneciéndoles y no perteneciéndoles pasa por su mano, y no sé si he visto también que cuando se hallan enemistados con el Ministro de Hacienda, promueven los gastos no necesarios o viciosos para vengarse, privándole por estos medios de poder continuar en sus manexos."

[40] "Las rentas de tabaco y generales o de aduanas son las más pingües de la monarquía y que piden toda la atención de V. M., porque en la de tabaco no contribuye el que no quiere tomarlo, y la de aduanas consiste principalmente en lo que paga lo que viene de fuera y en lo que se saca porque se busca y se necesita. Las medidas tomadas y que se van poniendo con suceso en práctica

reportaban los mayores beneficios, para referirse luego a las salinas[41]. Con detención se ocupa Ensenada de las rentas de millones, que él considera notablemente perjudiciales, y que habría que sustituir por la única contribución, sistema que explica y cuyas posibles dificultades el mismo ministro presenta y refuta[42]. El aseguramiento del comercio ha

---

para hacer producir más y más estas dos rentas, no explicaré a V. M., porque no se presuma que solicita aplausos mi ministerio, cuando sin hipocresía confieso a V. M. que es más lo que comprendo haber podido y debido hacer que lo que he hecho; pero sí expondré a V. M. que a pesar de la guerra en ningún tiempo han valido tanto como en éste, y que en el de paz tendrán aumentos considerables, cuyo secreto consiste en poner a la cabeza de ellas sujetos hábiles y de conocida integridad, cuyo exemplo siguen y se hace seguir a los subalternos."

[41] "La de salinas también ha crecido, pero como no ha sido por lo que se extrae ni por copia de consumidores forasteros, no se ha de apreciar esto en más que en lo que haya ahorrado la económica administración y en lo que se haya minorado de sus ganancias a los arrendadores, pues del vasallo sale todo y es género que, acabada la guerra, se debe baxar de precio para aliviar el común y fomentar la cría de ganado y la pesca y cura de peces, que no faltan en los mares de España, y que conviene tenerlos para evitar la introducción de los extranjeros."

[42] "Constan éstas *(las que él ha calificado de perjudiciales)* de lo que se llama alcabalas, cientos, millones, jabón, servicio y montazgo, hierbas y otras, las cuales no producen para V. M. tanto como las tres de tabaco, aduanas y sal, pero para el vasallo son doblemente gravosas. A aquéllas, que vulgarmente se comprenden baxo el nombre de millones, se atribuye con justa razón la pobreza del reino, despoblación y decadencia de las manufacturas. Esta evidencia ha inducido a varios vasallos fieles de V. M. a demostrar el gran bien que resultaría a la monarquía de abolir las mencionadas rentas y subrogar en su lugar una sola contribución, pero ya por el ningún descanso que en este siglo ha habido o ya por el reparo de que en algunos meses no habría entrada en ellas, o por ambas causas, lo que únicamente se ha conseguido es que todo hombre de juicio y desinteresado publique que éste es el más poderoso, eficaz y cristiano arbitrio que hay para que la España se restituya a su antigua opulencia.

La sola contribución, llamada real, catastro o capitación, tiene por fin que pague cada vasallo a proporción de lo que tiene, siendo fiscal uno de otro para que no se haga injusticia ni gracia; que V. M. logre en ella igual renta que en las que se suprimen; que el vasallo se utilice en lo que gasta en administradores y guardas, que es mucho; que haya libertad en el comercio interior, especialmente en los comestibles y ropa de vestir, con lo cual se aumentarán las manufacturas, subsistirá sin miseria todo el que trabaje, sea en lo que fuere, y atraeránse los extranjeros para enseñarnos lo que los enseñamos y poblar el reino. La obra de catastrar las Castillas no es breve ni la más fácil, haciéndose como en Francia, Saboya y parte de Italia, donde yo he visto los efectos que aquí se afirman, pero no es imposible ni costosa al público una vez que haya intendentes y contadores hábiles, de que se conocen algunos, y los que falten se harán con la práctica, debiendo costear la real hacienda los sueldos de estos ministros y los salarios de sus subalternos, porque si se gravasen los pueblos con ellos al tiempo de hacer las averiguaciones de las haciendas, entrarían de muy mala fe en operación, cuya utilidad no se comprenderá en lo general hasta que esté establecida la contribución. Será ésta vituperada y denigrada de tan excesivo número de empleados de todas condiciones en las rentas, que han de cesar y que no pueden serlo en la nueva, pero discúlpelos la consideración de que será menester aprendan oficio o tomen un fusil o se mueran de hambre.

Cuatro son los óbices puestos a este proyecto. El primero, que como la contribución se ha de exigir por tercios, faltará el fondo del primero para ocurrir a las obligaciones de la monarquía; pero aunque en un mismo día se publicase, muy arruinado había de estar el real erario si no pudiese suplirlo, además de que esta mutación se puede hacer por tercias partes en los tres tercios del año. El segundo, que estando enajenadas muchas de las alcabalas, o se tropezaría con este inconveniente tan ponderado o se despoxaría de ellas a sus dueños; pero ¿qué embarazo hay en dexar en cada pueblo consignado lo que valgan líquidamente? El tercero, que se perjudicaría a los juristas; pero para éstos, ¿qué más tiene percibir su dinero en la superintendencia de juros que en las cabezas de las provincias? El cuarto, que se entraría en quimeras con el estado eclesiástico por sus haciendas raíces; pero si éstas debieran ser libres, ¿quién dirá que no lo sean? Y si lo deben ser en el todo o en la parte, ¿quién las gravará sin examinar y fijar este punto con equidad y justicia?"

de corresponderse con resolver el problema de los juros y créditos[43], destacando el abandono de las rentas procedentes de Cruzada, subsidio y excusado, así como los conflictos coyunturales con el comisario general en la gestión de esas rentas[44]. El panorama general de la segunda parte concluye con una alusión a la percepción de los arbitrios de los pueblos[45], tras de lo cual pasa Ensenada a los tres principales capítulos relativos a Indias, Guerra y Marina.

---

[43] "Sin comercio no puede haber reino rico ni respetable, y con menos que en otros lo será más que todos la España, porque está situada y favorecida de Dios en sus preciosos fructos con distinción particular de su divina providencia. Puedo sin ponderación asegurar a V. M. que de dos años a esta parte se ha hecho más en esta península para adelantar y establecer fábricas que en los restantes de este siglo. Quiero decir con esto que siguiéndose el asunto de comercio como va, V. M. estará bien servido, sus vasallos le llenarán de bendiciones y el real erario se utilizará mucho.

Los empeños de la Corona consisten principalmente en los juros y créditos reputados como tales, y en los créditos que en cartas de pagos y boletines de la tesorería general tienen los hombres de negocios, los asentistas y los ministros, oficiales de guerra y otros semejantes por sus sueldos y pensiones. Todo lo que no es juros estoy presentemente liquidando, pero no puedo decir con firmeza lo que sumará, aunque si no estoy engañado dudo pase de diez y seis millones de escudos, en que se incluye lo que ha de haber el ejército y la marina, cuyo empeño tan corto, para lo que se abultaba, será menor siempre que ministros íntegros reconozcan estos créditos en que no puede dexar de haber mucho dolo y engaño.

Juros y situaciones sobre sus sobrantes si que es un empeño grande y antiguo, pues apenas hay renta o no hay que no esté gravada con ellos. Esta materia requiere por su naturaleza toda la consideración de V. M., pues para estar solvente el real erario es menester redimir los juros, y para esto muchos millones de escudos; pero lo que no se emprende no se logra, y yo espero en Dios que V. M. ha de conseguir este triunfo que será el más sensible y doloroso para los enemigos y envidiosos de la monarquía española. Antes de dar principio a esta obra es necesario reconocer fundamentalmente cada clase de juros, a cuyo intento está resuelto por V. M. que el inquisidor general con dos contadores se encargue de ella. Deberá preceder a la redempción, entre otras cosas muy esenciales, la de no hacerse de los juros pertenecientes a fundaciones. obras pías y mayorazgos, sin discurrir y señalar fincas seguras a que traspasar los capitales."

[44] "Ramo de real hacienda es también el producto de cruzada, subsidio y excusado, con que se ocurre a los gastos de presidios de Africa y escuadra de galeras. Yo lo he visto en mi ministerio tan abandonado que no pude dexar de dedicarme a remediarlo, y aunque falta todavía algo que enmendar, se ha conseguido no obstante el aumento al fisco de más de cien mil pesos anuales. Las cuestiones que hubo con el antecedente comisario general por no comprender lo que manexaba y ser seducido de los interesados en el desorden, V. M. las sabe; y yo no estoy arrepentido de haber a toda costa defendido la autoridad de V. M. que se le negaba y la mayor utilidad del real fisco. El actual comisario general piensa y obra como que lo entiende, y así disputa alguna se ofrecerá en su tiempo; pero en medio de esto, aún el mismo será de dictamen de que se acaben de aclarar varios puntos oscurecidos por la bondad, malicia o ignorancia de algunos comisarios generales y descuido o contemplación de los ministros de Hacienda. Soy y seré de parecer de que los comisarios generales tengan mucha autoridad y ninguna los ministros de Hacienda, de que pueda resultar extravío de fondos, pero entienda el comisario general son concedidas por V. M. que las puede aumentar o disminuir, porque dependen de su real arbitrio en lo que no es puramente eclesiástico, y sepa también que el ministro de Hacienda ha de estar plenamente instruido de todo lo que pertenezca al fisco y su estado."

[45] "Desde el año de 1741 percibe la real hacienda la mitad de arbitrios de los pueblos, que no es lo que menos contribuye a su ruina, y mayor beneficio no podrá hacerles V. M. que el de restituírsela luego que se acabe la guerra, ya que ahora no es posible; pero desearía yo dos cosas antes. La una, que en vista de averiguación que estoy haciendo, se minorasen los arbitrios hasta la cantidad que se vea poderse; que los que quedasen a los mismos pueblos fuesen los que menos perjudicasen el común, y que se estableciesen reglas, o las que yo sigo, para que no se los coman los regidores, como sucedía en los más, hasta que por la real hacienda se empezaron a administrar.

En Indias destaca tanto las dificultades económicas como los problemas de las autoridades en los tres virreinatos antes y durante su ministerio[46]. Más atención dedica al ramo de guerra, donde alude a los problemas de artillería, provisiones y hospitales[47], mostrándose partidario de no introducir reformas en los cuerpos de infantería, especial-

---

La otra, que de la referida mitad de arbitrios que devuelva V. M., se hiciese depósito de la de las provincias en que no hay cuarteles, para que se fabricasen y pusiese en ellos infantería y caballería, que es el modo de sostener y enriquecer los pueblos, porque en ellos queda el dinero, necesitando mucho de estos sufragios los de Castilla la Vieja y reino de León."

[46] "Las rentas del Perú debían más de tres millones de pesos, y el terremoto acaecido en Lima y su collado habrá aumentado el empeño. El virey de Santa Fe debía mucho y deberá cada día más, porque del Perú no tendrá socorros; derechos del comercio no puede haber, porque le hacen todo los ingleses y en Cartagena hay que mantener una gruesa guarnición. Las rentas de Nueva España están también algo empeñadas y todo por causa de la guerra.

De aquí se sigue que hasta que se haga la paz no podemos prometernos de la América alivios correspondientes a las necesidades de esta península, pero existe en la Habana algún caudal de V. M. y más de diez y seis millones del comercio, cuyos derechos no dexarán de importar, haciendo yo capital para el año próximo de aquel fondo y de lo que traerá el navío 'El Glorioso', que de un día a otro podrá arribar a los puertos de Cantabria si no le sucede alguna desgracia, a que no está expuesto el tesoro de la Habana porque no se ha dado orden para que se mueva.

Hay en la América los tres vireyes, Eslava, Manso y Horcasitas, que no se pueden mexorar; y bien inútiles y perjudiciales han sido algunos de sus antecesores. Ningún gobernador ha ido a la América en el tiempo de mi ministerio de que no haya habido probabilidad a lo menos de ser cual conviene sea, porque por pretensión, empeño, parentesco o amistad, a ninguno se ha enviado; y algunos no han ido porque no han querido, por más que se les haya procurado persuadir y rogar.

Hánse dado varias providencias para el gobierno y defensa de aquellos reinos, y para cuidar de su real hacienda, de que no se dexa de ver fruto, pero para que éste sea como puede y debe ser, son menester tiempos tranquilos.

No se han exigido del comercio más derechos que los regulares, ni faltádosele a contrato alguno, a lo cual se puede atribuir el que no se haya acabado de arruinar, y el que fielmente vengan registrados los caudales. Si yo no estoy muy engañado, puede V. M. esperar que a los principios de su reinado empiece a lograrse el prodigioso fin de que resplandezca en la América la justicia y equidad de V. M., colmándose de bienes aquellos y estos naturales, con considerable augmento del real erario y sin exasperar las naciones en su comercio, que por necesidad y política es preciso le hagan, aunque no ilícito, sino por los puentes de España.

Hay también en América el ramo de cruzada, y muy abandonado, cuyo producto siempre le han tomado en derechura los ministros de Hacienda, murmurándolo los comisarios generales; pero ya estoy de acuerdo con el actual así para aplicar remedio a aquel daño como para que sin cuestiones ni escrúpulos pueda V. M. usar de este fondo, a cuyo fin se pedirá una aclaración o contestación de Roma."

[47] "Como la *(guerra)* que se hace presentemente, empezó, medió y se siguió sin sistema; o porque no se le pudo dar o porque no se fijó proyecto, ha sido sumamente dispendiosa, a que es natural la introducción de algunos abusos; pero como observa la milicia tan exactamente la ley de la obediencia y de la subordinación, será muy fácil al arribo del ejército cortarlos y establecer una prudente economía en lo que la necesite. Presúmese más desorden en el abono de plazas de soldados que no hay, pero si en esto no hubiese habido alguna indulgencia en campaña, se habrían arruinado los capitanes y los soldados habrían sido mal asistidos. Cesa esta consideración en el tiempo de paz, y así los inspectores con los comisarios reglarán con integridad este punto.

Sobrarán empleados en artillería y hospitales, pero no hay obligación de mantener los más, y los menos se destinarán a las rentas y otras dependencias en que ganen los sueldos que adeuden.

Hay todavía en esta península varias plazas que sólo lo son en el nombre, y que tienen estados mayores y empleados que se pueden excusar; pero con acabar de poner en práctica un plano aprobado por el rey (que de Dios goza) y que haré presente a V. M., se remedia este mal.

El gasto de provisión de pan, cebada y paja, es grande; pero se minorará situando las tropas que sobren, después de guarnecidas las plazas, en las provincias en que estas especies valgan con más conveniencia. No es pequeño el de vestuario, pero jamás se ha hecho éste tan barato ni tan

mente en los extranjeros[48], a diferencia de alguna posible modificación en caballería[49]. Respecto a futuros planteamientos bélicos o de defensa, desaparecida la presencia española en Flandes o Italia, debe cuidarse un hipotético ataque a través de las fronteras de Portugal y Francia[50]. La supervisión de las milicias para defender las plazas de frontera lleva además consigo el fomento de la cría de caballos que Ensenada califica

---

bueno como ahora, a pesar de los asentistas, y en medio de esto es mi ánimo proponer a V. M. que se dé su importe con el prest, procediendo ponerme de acuerdo con inspectores y coroneles en que los regimientos no perderán, porque anticiparán sus compras y prevenciones, y V. M. ganará, prescribiéndose al mismo tiempo las fábricas de paños a que han de acudir para que se comparta entre todas estas utilidad.

Los hospitales también consumen porción de caudal por los empleados en ellos, que regularmente no son pocos ni todos útiles, pero podrá darse también con el prest una gratificación con que los cuerpos y la real hacienda queden beneficiados.

Las clases de artillería e ingenieros son muy costosas, pero cuando no están en campaña se puede reducir su gasto."

[48] "No soy de dictamen de que V. M. reforme cuerpo alguno de infantería, con especialidad de la extranjera, porque más bien es poca que mucha; a que se agrega que con utilidad del servicio y honor de las armas no se pueden crear prontamente de nuevo; pero sí de que las compañías de los regimientos españoles, excluso el de guardias, se baxen de los 53 hombres que ahora tienen, a 30 y 35, no proveyéndose de tres empleos de oficiales que tiene cada una, el que de ellos vacare, porque con dos hay bastante en tiempo de paz. Esta minoración de hombres y no de cuerpos la dicta no tanto el fin de excusar gastos, como la precisión de que mientras no la haya de tomar las armas, se emplee esta gente en el cultivo de los campos y en los oficios mecánicos.

Los cuerpos de infantería extranjera deben ser completos, siempre con el fin de traer gente de fuera, que es por lo que conviene mantenerlos, vigilando muy particularmente a que no haya en ellos soldado alguno español, como previene la ordenanza, que no se observa. La experiencia ha acreditado que en sacando a campaña los cuerpos extranjeros se deshacen escandalosamente, pero en las guarniciones son útiles y el que se pueble y no se despueble la España es la principal importancia de la monarquía. Con esta mira sería mi parecer que todavía se admitiesen más cuerpos extranjeros, pero debe preceder a esto la seguridad de estar completos los existentes para evitar el riesgo de que sólo lo sean de oficiales. No son los suizos lo que eran, y en el servicio lo son muchos sólo en el nombre, no estudiando todos en otra cosa que en engañar inspectores y comisarios con plazas supuestas, a que se añade ser más costosa esta infantería que otra alguna, pero traen la ventaxa de no tener derecho a grados, honores ni pensiones, que es por lo que los mantiene la Francia, en donde hay también cuerpos de otras naciones, pero ordinariamente son franceses las cabezas y los fiscales de ellos."

[49] "En la caballería cabe reforma, si no de cuerpos, de escuadrones, porque en este siglo se han visto levantar regimientos en pocos días, entrar en función y obrar como los antiguos; y la razón es que el español inclina mucho a la caballería y la España tiene los mexores caballos del mundo; pero esta reforma ha de ser proporcionalmente en todos los cuerpos, sin exceptuar los que son y llaman de casa real, pues para el servicio en campaña poca diferencia hay de unos a otros, y la causa es común."

[50] "En Flandes ni Italia tiene V. M. Estado alguno, ni deseo le tenga jamás, porque de mucho daño y de ningún provecho han servido a la España, y el rey de Nápoles y el infante D. Felipe en el establecimiento que lograre, deberan mantenerse en quietud por medio de garantías de los soberanos que puedan alterarla, concurriendo V. M. en los casos que sobrevengan con sus oficios a las cortes y con dinero, el cual facilitará más que las tropas: estas seran muy costosas y no se puede sacar de España hombre que no haga falta en ella.

Supuesto esto, no hallo que la península de España pueda ser atacada con exércitos que por Portugal y Francia. Por lo que mira a Portugal, creeré no haya hoy en día dificultad alguna en hacer un tratado de alianza y comercio de recíproca utilidad, a que adherirá la Inglaterra, la Holanda y alguna otra potencia, con lo cual quedará V. M. libre de este cuidado. El de Francia es de mayor entidad porque es potencia muy poderosa, aspira a la monarquía universal, está acostumbrada a gobernar la España, y la será muy sensible perder este alto dominio. Aunque

de "asunto muy grave de la Monarquía"[51]. En Marina expone la conveniencia de su atención preferente y puntualiza las vías de mejora en un ramo que ciertamente dejará luego constancia de las mejores realizaciones del afanoso ministro[52]. Ensenada concluye:

---

conviniese hacer algún tratado con ella (en que la España no irá a ganar, y en mantenerla una buena correspondencia no puede perder), dicta la prudencia que se viva alerta y con cautela, anticipando precauciones por todo lo que pueda suceder. Sea una la de servirse de la referida alianza para que no se anime la Francia contra la España, antes bien procure cultivar la buena correspondencia, que ésta no la negará. Agréguese a esto el poner todas las plazas fronterizas en el mexor estado de defensa, con gobernador, sus subalternos, ingenieros, oficiales de artillería y guarniciones de conocido valor y fidelidad."

[51] "Cuídese de las milicias procurando que sus estados mayores se compongan, de oficiales prácticos de la guerra, porque con ellas en la urgencia se han de completar los regimientos españoles veteranos y guarnecer las plazas más distantes de ser atacadas, todo a fin de poner prontamente en campaña el mayor cuerpo de infantería que sea posible. Defendiéndose las plazas de frontera con honor, repartiendo con prudencia la infantería y acudiendo 25.000 caballos, es opinión común entre los generales españoles que se puede deshacer un ejército francés de 200.000 combatientes, porque no podrá ocupar más terreno que el que pise, porque la caballería le embarazará hacer destacamentos y le cortará los convoyes.

Por este motivo es la cría de caballos en Andalucía y Extremadura un asunto muy grave de la monarquía, y aunque la nueva ordenanza mandada observar por V. M. produce buenos efectos, será menester, hecha que sea la paz, conceder a los criadores algunos privilegios más; promover la afición de la nobleza española al ejercicio de los caballos de montar, trayendo picadores de fuera; ver la forma de emplear los caballos en otros usos; dar salida a parte de ellos para fuera del reino, y en fin hacer compatible la utilidad de los vasallos que tengan esta granjería con el mexor servicio de V. M., que consiste en poder poner en campaña, cuando convenga, 30 o 40.000 caballos con poco costo en tiempo de paz."

[52] "En ésta pocos o ningunos abusos hay, porque por lo mismo que está apartada de la corte, ha sido más fácil practicar en ella las reglas posibles de economía, no obstante importar más lo que se debe de sueldos a sus individuos que a todo el exército, pero en medio de esto se verá si todavía hay algo que reformar.

No hay potencia en el mundo que necesite más las fuerzas marítimas que la de España, pues es península y tiene que guardar los vastísimos dominios de América que la pertenecen; y mientras la España no tenga una marina competente no será considerada de Francia e Inglaterra, sus émulas más inmediatas.

Consecuente a esto es que V. M. atienda con preferencia a todo, al augmento y mexor régimen de armadas, para los cuales cuantos materiales y pertrechos son menester hay en España.

Yo no diré que puede V. M. en pocos años tener una marina que compita con la de Inglaterra, porque aunque hubiere caudales para hacerla no hay gente para tripularla; pero sí que es fácil tener V. M. el número de bajeles que baste para que, unidos con los de Francia (si no abandona, que no hará, su marina) se prive a ingleses del dominio que han adquirido sobre el mar.

Baxo este concepto expondré a V. M. que, según mis tales cuales experiencias, adquiridas en la profesión en que me he criado, y lo que por mí mismo he reconocido y noticias que he tomado, hallo que en ocho años de paz pueden construirse en España y Habana 50 navíos de línea y prepararse todos los pertrechos que necesiten para su armamento, como se aplique en cada uno de estos ocho años un millón de pesos fuertes con sólo este destino.

La falta de marinería procede de la escasez de gente, del poco comercio marítimo que se hace y de la guerra contra moros, la cual amedrenta y obliga a que los españoles pongan veinticinco hombres en embarcación, en que de igual porte no ponen los ingleses más que seis, de que procede que ganando éstos mucho en los fletes, aquéllos, con igual paga, no pueden costearse.

No entraré en el discurso de salvar o condenar esta guerra contra moros, ni en el de si conviene o no mantener a Orán, a que se puede agregar el punto de redención de cautivos, pero expondré a V. M. que los enemigos de la España embarazarán siempre a toda costa que ésta haga paz o tregua con los moros, que si la hubiese, sólo Cataluña y Mallorca criaría marinería para tripular veinte navíos de línea, y que si los moros no esperasen redemptores no harían cautivos, de los cuales muchos reniegan, y de los moros esclavos raro se hace cristiano.

"La monarquía más opulenta es la más rica, y por eso las bien gobernadas cuidan con preferencia a todo del real erario y de que los vasallos no sean pobres.

Encontró V. M. su real hacienda muy empeñada, y en tanta miseria lo universal de sus vasallos que no pueden ya contribuir para la guerra ni con dinero ni con gente. Con la anticipación debida o posible llevo demostrado a V. M. el estado de su real erario, lo que puede en este año y lo que podrá y no podrá en los sucesivos; todo a fin de que V. M. se instruya de esta grave importancia y tome las providencias que fueren más de su real agrado para el bien de esta monarquía, que grande le habría ya experimentado si V. M. la hubiese heredado en paz, aunque fuese lacerada de las llagas que la ha hecho esta guerra, para lo cual pasan de sesenta los millones de escudos que en oro y plata han salido de esta península.

Apunto los excesos en gastos de todas clases y propongo los remedios que suaves se conformarán con la piedad de V. M. y no causarán menos efecto que si fuesen fuertes.

No me he excusado a indicar a V. M. lo que concibo conducente a hacer florecer y respetar la monarquía española, pero ruego humildemente a V. M. lo haga examinar, porque ni mis experiencias ni mis talentos corresponden con mucho a mis ardientes deseos de la felicidad de V. M. y de mi patria. Hija de ellos es la confesión que haré a V. M. de que un ministro solo, con particularidad yo, no tiene ni puede tener tiempo, fuerzas ni suficiencia para evacuar las vastas negociaciones de Hacienda, Guerra, Indias y Marina con la exactitud que se debe y conviene al servicio de V. M., pues para sólo lo material de la firma necesito dos horas diarias. Si oigo a todos los pretendientes, pararán los negocios, y si no los oigo, estarán descontentos, aunque se acuerden de que todos los ministros en mi caso han hecho lo mismo.

Juntas estas dependencias, aunque no a su entrada en el ministerio, las tuvieron D. Joseph Patiño y D. Joseph del Campillo, y en un día se pusieron a mi cuidado. El motivo que tuvo el glorioso padre de V. M. para unirlas fue haber visto que, divididas, había incesantes controversias entre sus ministros con perjuicio del real servicio, porque en aquellas ocasiones, aunque en paz, estaban peor asistidas las obligaciones de la monarquía; pero como lo expresado procedía de que para ocurrir a ellas no había fondos bastantes, síguese por consecuencia que siempre que V. M. regle su real hacienda, proporcionando al ingreso la salida, no haya inconveniente alguno en la separación de manexos, porque al Ministro de Guerra se destinan los caudales que le tocan, al de Marina lo mismo, y del cargo del de Hacienda con el recaudar es el de aprontar aquéllos a sus plazos y hacer pagar casas reales, ministerio de dentro y fuera."

Desde la perspectiva que nos ocupa, interesa tanto en este documento el plan general de Ensenada sobre los más diversos ramos de la administración pública, como sus observaciones sobre el desempeño de

Los recursos en el día para tener marinería son: pagarla puntualmente, lo que no se ha hecho hasta aquí; agasajar la extranjera con preferencia a la natural; dexar salir de cualesquiera puerto de España todos los navíos y embarcaciones que quieran ir a la América, según leyes y ordenanzas, y fomentar la pesca, conceder exenciones y dar alivios a los que se emplearen en la navegación y comercio, con otras providencias subalternas que no refiero por no dilatarme más."

los distintos ministerios que se le habían confiado. Fácil es creer que el titular de tres departamentos tan profusos y sobrecargados emplease dos horas diarias para la firma del despacho. Más significativo resulta —en concordancia con el temple generoso y despegado del ministro— que él mismo pusiera de manifiesto los desajustes que se seguían de la acumulación de ministerios en su persona. Los conocidos inconvenientes del régimen polisinodial —es decir, en sustancia, la inercia del aparato en su conjunto— se hacían de nuevo presentes al encargar a un mismo individuo de un agobiante despacho en materias bien heterogéneas. La actividad de Ensenada como autor de planes, informes y proyectos de reforma fue intensísima en los años siguientes, y de forma especial en 1748. El 27 de mayo de ese año recibía el monarca una representación sobre la reforma de la real hacienda y catastro de Castilla[53], y al día siguiente otra referente al fomento de la marina[54]. Antes de transcurrido un mes Ensenada expone sus planes sobre defensa de costas y fronteras del reino[55], con otro documento —ambos del 26 de junio— a propósito de la artillería, trenes, batería y armas[56]. El 18 de noviembre reiteraba sus preocupaciones sobre la Hacienda[57], tanto ocupándose de las rentas como de los gastos militares y dispendios en el exterior —embajadas— y hasta en la propia casa y palacio del rey. Del estado particular de sus propios ministerios da cuenta en un documento del 15 de noviembre de 1749, donde detalla la situación de la Hacienda[58], relativa no ya a sugerencias o planes sino a modo de

---

53 RODRÍGUEZ VILLA, *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada*, 85-90.

54 *Idem*, 109-111.

55 *Idem*, 103-106.

56 *Idem*, 107-109.

57 *Idem*, 91-94.

58 *Estado de las cosas de Guerra, Marina, Indias y Hacienda, y otros asumptos*, en RODRÍGUEZ VILLA, *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada*, 77-83.

"*Hacienda.*

Decreto e instrucción para intendentes sobre la ideada nueva contribución. Prompto.

Elección de los intendentes de provincia. Dentro de seis u ocho días.

Decreto para la administración de rentas provinciales, con la instruccion. Prompto.

Decreto de alivios. Prompto.

Ordenanzas de tesorería general, contadurías generales, contaduría mayor, superintendencia general, rentas generales, renta del tabaco y otras. Trabaxándose y adelantadas.

Ordenanzas para administrar las salinas. Hechas.

Redempción de juros. Continuándose.

Reglamentos de casas y caballerizas reales. Trabaxándose y en buen estado.

Ordenanza para obras y bosques. Trabaxándose.

Cruzada. Hay más que probabilidad de lograr las bullas perdidas, de que resultará tener el erario cuatro o seis millones más de reales de renta cada año.

Ordenanza y arancel para el camino de Guadarrama. Trabaxándose.

Camino de Valdiguña a Montañas. En buen estado.

Navegación del Ebro sobre Tortosa. Asegurándose de la obra para emprehenderla.

Pagar lo que se debe del presente reinado. Conforme se van liquidando las cuentas, se va dando puntual satisfacción.

inventario de los asuntos en trámite, indicando el mayor o menor avance en su resolución. Lo mismo respecto a Guerra[59]. A pesar de la unidad del Ministerio de Marina e Indias, Ensenada se refiere por un lado a la situación de los papeles de América[60], y pasa a continuación

---

Deudas atrasadas. Se señalará para esto una cantidad fija en cada año más o menos, según lo permita el real erario, y de cualquiera suerte será mucho más que lo señalado en los reinados pasados, que no se pagó y ahora será efectivo.

Fuente en Aranjuez. No se duda que para la próxima jornada se haya traido a aquel real sitio la agua proyectada.

Hospital general de Madrid. Continúase en su asistencia; súpose que habia algunos desórdenes y quimeras entre los empleados, y para remediarlo todo se está haciendo una visita. Las ordenanzas para su gobierno en lo sucesivo se están concluyendo. La fábrica de un célebre edificio no tendrá ahora curso, porque necesita crecidos fondos.

Archivo que se ha de construir en Madrid para todos los papeles de mayor importancia. Está hecho el plano pero es menester hacer nuevos exámenes para fixarse en el que se ha de emprender.

Cordón del Pardo. Está adelantado; fórmanse las ordenanzas; págase puntualmente lo que se fabrica y a los interesados los daños que les hace la caza.

Paseo desde la puerta del hospital de Madrid hasta el río. Se ha dado principio a él para ir plantando los árboles.

Limpieza de Madrid. Para tratar de esto con acierto y economía parece como preciso que vuelva Ulloa de Francia, Alemania, etc., pues va encargado de examinar esto en las demás partes, respecto de no parecer posible que lo que en ellas y en el caso de Madrid no se pueda conseguir en esta corte, pero si antes se pudiere fixar sistema adecuado al intento, no se omitirá promoverlo.

[59] "*Guerra.*

Ordenanzas de guardias de corps. Sólo falta repasarlas otra vez.

Ordenanzas de guardias de infantería. Evacuar los puntos de corta consideración que se propondrán.

Ordenanzas generales del exército, que comprenden infantería, caballería, dragones, fortificación, artillería, etc. Trabaxándose.

Ordenanzas de intendentes de exército y provincias. Evacuadas enteramente.

Reconocimiento y reparación de plazas. Haciéndose.

Reclutas para los cuerpos extranjeros. Van viniendo según el asiento hecho.

Augmento de cuatro batallones alemanes. Haciéndose el plano.

Vestuario para toda la infantería y caballería. Dado el dinero a los cuerpos para él, y en lo sucesivo se abonará y pagará con el prest.

Vestuario para guardias de corps, de infantería y carabineros. Dándose providencias.

Fundición de artillería de bronce y trenes de batir y campaña. Adelantándose en Barcelona y Sevilla.

Cuarteles de tránsito para la tropa. Hechos los reconocimientos y tomadas medidas para emprender todo esto con actividad.

Cría de caballos. La ordenanza que se está observando produce los efectos que prometía, pues se augmenta el número y promueve la afición.

Caballería de Córdoba. Están casi hechas las ordenanzas que ha de ir en el verano próximo a establecer el Duque de Huéscar, y promptos los fondos para las yeguas y hierbas que se han de comprar, y para la consignación fixa que han de tener.

Puerto y muelle de Barcelona. Trabáxase en esto con actividad porque es importantísimo tener este puerto para lo presente y futuro.

Puerto de Palma de Mallorca. Hánse dado las providencias para que se limpie y ponga corriente.

Fábrica de armas. Está situada y dotada en Guipúzcoa."

[60] "*Indias.*

Comercio. Dase licencia a todo el que la pide para ir con navíos españoles.

Azogues. Hay cantidad en Veracruz, y se continuarán las remisiones para que nunca falte repuesto correspondiente a cuatro o seis años, por si sobreviniere guerra. Para el Perú, adonde nunca se ha enviado, se está promoviendo el proyecto de dirigirlo de España, en que serán

—en epígrafe separado—a especificar lo correspondiente a Marina[61]. Todo ello constituye un ordenado y sistemático resumen de la actividad burocrática de esos departamentos en el año citado[62].

De la serie de memoriales al monarca destaca muy especialmente el que presentó en 1751. Como ha escrito Rodríguez Villa, de todas las representaciones "ninguna es ciertamente tan importante, ninguna tan general y elevada, ninguna retrata con tan vivos colores el estado de la nación y los obstáculos y dificultades que constantemente se oponían a su engrandecimiento moral y material, y ninguna revela tanto la constancia, laboriosidad y peregrinas dotes de gobierno que poseía este gran ministro"[63]. De todas formas, muchos de sus planteamientos y

---

interesados aquellos y estos vasallos considerablemente, y con tanto beneficio de ellos augmentarase el real erario en cantidades muy gruesas, porque se trabaxarán más minas y habrá más plata.

Venta de azogues en Europa en lugar de la que hace la reina de Hungría. Vuélvese ya un sujeto que fue a examinar este punto en Inglaterra, Holanda y Francia, y según lo que ha escripto es muy posible que en este fructo del país tenga la real hacienda 150.000 pesos de renta más al año.

Hacienda. El virey de Nueva España hizo un reglamento muy prudente y económico que se le aprobó. El del Perú ha establecido ya algunas cosas utilísimas y trabaxaba en otro reglamento. El de Santa Fée, luego que llegue y se establezca, tratará de esto.

Cóngruas a arzobispos, obispos, canónigos, etc. Hanse pedido noticias a los vireyes para evacuar con prudencia y quietud este asumpto, que puede dar al real erario 400.000 pesos fuertes más de renta.

Reforma de conventos, curas, etc. Pidiéronse noticias a los vireyes para proceder de acuerdo con ellos en esta grave materia de tanto interés a la religión, al gobierno y al real erario."

61 "*Marina.*

Arsenales de Ferrol y Cartaxena. Trabaxándose en ellos y señalados fondos para su continuación.

Construcción de navíos. Síguese la corta, labra y conducción de maderas para completar lo correspondiente a 70, de navíos de 70 hasta 100 cañones.

Fábricas de jarcia y lona. Estableciéndose.

Ordenanzas de ministerio económico. Concluyéndose.

Ordenanzas de guerra, de marina. Promptas a publicarse.

Navíos y jabeques para el corso en el Mediterráneo. Hechos cuatro muy grandes de éstos, y orden en Cádiz para que de los navíos que vienen de La Habana pasen dos o tres a Cartaxena.

Fomento de marinería. Tomadas las medidas posibles para augmentar el número de navíos de particulares, la pesca en nuestras costas, atraer gente de fuera, etc.

Proveer los empleos de Estado Mayor de la Armada, batallones de marinería y brigadas. Evacuado.

Montes y plantíos. Cuídase de esto con suceso, pues en estos tres últimos años se han plantado más de dos millones de árboles.

Fábrica de anclas. Está establecida en Guipúzcoa, y para hacer un nuevo edificio a orilla del mar se ha dado ya providencia de fondos.

Colegio de ciruxanos. Está ya establecido en Cádiz y fabricadas las partes de su oficio que faltaban, poniéndose todo el debido cuidado en este importantísimo assumpto."

62 Firma también Ensenada ese año 1749 el *Reglamento de la Casa del Rey*, de 18 de marzo (BN, ms. 1244, folios 1-44).

63 El memorial lo publicó íntegro RODRIGUEZ VILLA, *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada*, 113-142. Fragmentariamente había sido recogido en el *Semanario Erudito* de VALLADARES y en el *Apéndice* con que Andrés MURIEL completó la *España bajo el reinado de la Casa de Borbón* de COXE.

propuestas se encuentran pergeñados en los escritos anteriores. Ensenada reitera en ese documento, que por lo dicho y también por su extensión no considero oportuno reproducir aquí, sus propósitos de "aumentar el ejército y crear marina, con los medios de conseguirlo y de mantener estas fuerzas sin más gravamen del vasallo", analizando con detenimiento el plan de rentas y problemas financieros de la monarquía. La política general queda sumarizada en los seis puntos siguientes:

> "1. Que desde que tiene la dicha España de que V. M. sea su monarca, no es despreciada en Europa como lo fue en el siglo pasado y parte de éste.
>
> 2. Que V. M. es el destinado para restablecer su antiguo esplendor y hacerla muy respetable en el mundo, pues a este fin quiso Dios que la salvase V. M. del inminente peligro de arruinarse enteramente en la guerra (que no era de Corona) y permitió que siendo la potencia que consumiese más tesoros en provincias ajenas y distantes, fuese la única que en la paz quedase sin empeño y con caudales.
>
> 3. Que el cuidado de mayor atención de V. M. presentemente es el de conservar en sus estados al rey de Nápoles y al infante D. Felipe sin contraer guerra.
>
> 4. Que continúen en paz los dilatados dominios de V. M. para que se pueblen y se curen de las llagas de tan incesantes y crueles guerras, trabajos y desdichas que han padecido desde que falleció Fernándo el Católico.
>
> 5. Que se tiren las líneas para recuperar a Gibraltar, poseido de los ingleses con sumo deshonor de la España, para que se demuela la fortaleza de Bellaguardia, que contra los tratados está su mitad en terreno de V. M. dominándole; y para abolir las indecorosas leyes que la Francia y la Inglaterra impusieron sobre el comercio en España, sin que al glorioso padre de V. M. quedase arbitrio para resistirlas.
>
> 6. Que se esté con igual vigilancia para volver a la Corona las usurpaciones hechas en América por varios soberanos de la Europa."

De otra parte hay que señalar que en esta representación se abordan con detenimiento algunos temas apenas tratados con anterioridad. Al tribunal de la Inquisición corresponde el mérito de que "la fe y la religión se mantengan con tanta pureza en España, y así soy de dictamen que este tribunal lo mantenga y sostenga V. M. con toda su autoridad, pero bajo los límites de su institución. No se opone a esta católica y política máxima, sino antes bien contribuye a su sólida permanencia y a que se mire con voluntario respeto y amor religioso este santo tribunal, el que se extermine un abuso y un descuido sobre el que han sido y son reiteradas las representaciones de los Consejos. Este abuso es que sin necesidad incluye la Inquisición en su fuero muchos individuos que, exemptos de las cargas concejiles de los pueblos, hacen considerable daño a los demás vecinos. Tenga la Inquisición los

subalternos que sea menester, pero no más. Es el descuido que están los herejes y aun católicos de otros reinos, preocupados del error de que la Inquisición condena a veces por cargar con los bienes de los reos; y cierto que será obra propia de V. M. la de cortar por el pie estos pretextos de murmuraciones". La decadencia del Consejo de Castilla, a la que el autor se refiere, le lleva a una propuesta que constituye un paso más en restar atribuciones a este tipo de organismos; se trataría de sustraerle cualquier competencia de gobierno y cuestiones económicas, dejándole con la justicia —civil y criminal—, el patronato y el cuidado de la jurisdicción real, "repartiendo el gobierno, policía y economía de los pueblos con ordenanzas entre ministros que respondan inmediatamente a V. M. de esta importancia". Se refiere también a las universidades, proponiendo algunas reformas para el estudio de la jurisprudencia. Las últimas consideraciones, propias como otras veces de un ministro del Interior, insisten en la mejora de la agricultura, el fomento de caminos y ríos navegables, la repoblación forestal, etcétera. Vuelve a exhibir Ensenada en este proyecto su visión totalizadora y armónica de los problemas nacionales, singularmente libre de cuestiones parciales y reclamaciones carentes de perspectiva. En todo ello habría de insistir en el *Plano que se forma para fixar prudencialmente las obligaciones ordinarias de la Monarquía, a fin de que satisfaciéndose puntualmente se pueda hacer separación de fondos con que ir pagando por vía de transacción voluntaria y secreta las deudas de los anteriores reinados,* fechado en Aranjuez el 18 de mayo de 1752.

Con todos estos planteamientos, dictámenes y proyectos, que por supuesto involucraban la gestión específica de los departamentos que Ensenada no tenía atribuidos, es fácilmente comprensible que el ministro entrara en situaciones conflictivas con sus colegas. Dada la permanencia de los sucesivos titulares de Justicia y gobierno político —Cuadra y Muñiz— en un segundo plano, el desacomodo se hizo más ostensible con Carvajal, desencadenándose en definitiva un radical enfrentamiento como consecuencia de los discrepantes puntos de vista de ambos ministros respecto a la política a seguir con Inglaterra y Francia. Coxe —que por lo demás no recata una clara parcialidad en favor de Carvajal y en contra de Ensenada— escribió respecto:

> "Fue la consecuencia de esta rivalidad ministerial un combate a muerte, por decirlo así, cuyo fin era evidentemente el de aumentar tanto como pudieran la consideración y la fuerza de sus partidos respectivos. Se valió Carvajal de la estimación que habían merecido de parte de sus soberanos, su rectitud y su integridad; y sin deprimirse a mezquinas intrigas sabía apoderarse de todas las ocasiones que se presentaban para defender los intereses de sus amigos. Empleó Ensenada con el mismo fin los recursos de la intriga y de la corrupción con personas de todo sexo, aun de toda profesión y clase. Llegó a alcanzar extraordinario influjo con

la reina a favor de regalos magníficos, poniendo toda su atención en satisfacer sus caprichos y lisongear sus diversiones favoritas. Tampoco olvidó el ganar a los portugueses que estaban a su servicio y al confesor que al principio era su enemigo implacable, buscando lograr su poderoso favor para sostener la causa de Francia, y cultivó la amistad de Carvalho como un medio de asegurarse la protección de los reyes de Portugal que tanto ascendiente tenían en otros tiempos sobre su hijo. Estableció (seguimos hablando de Ensenada) una correspondencia epistolar con el duque de Richelieu, el grande favorito de Luis XV, y prodigó sus regalos y adulaciones a la marquesa de Pompadour, querida del rey de Francia; en fin, urdió mil tramas con la reina viuda de España y siguió una correspondencia contínua, aunque secreta, con las cortes de Turín y Nápoles, y con estos medios mantuvo su favor a pesar del influjo naciente de Carvajal. Fue condecorado con la orden del toisón de oro al mismo tiempo que su colega, con menosprecio de los estatutos de la orden y en oposición a un decreto del soberano mismo que prohibía que se confiriese el toisón a toda persona que no tuviese las ventajas de un alto nacimiento.

La conducta que siguieron estos dos ministros durante la discusión, manifestó sus principios y sus caracteres. Ensenada, en muchas cualidades parecido a Alberoni, lo fue del todo en su disimulo. Mostró la más viva repugnancia a obrar de acuerdo con Francia, afectando tomar el mayor interés en el comercio y opulencia de Inglaterra, mientras que dirigía al mismo tiempo y escitaba todos los pasos secretos de la corte de Versalles. Hizo creer a su amigo Farinelli que sus intrigas con la corte de Francia no eran más que un artificio, siendo en el fondo del corazón su enemigo, y en una conferencia con Keene dijo: 'Si alguna vez me veis preferir la bandera francesa al pabellón español, hacedme arrestar y ahorcar como el mayor bribón que jamás existió en la tierra'. Con el calor de su lenguaje dejó burlada desde luego la penetración de Keene. 'Las protestas, escribía este embajador, hablando de su deseo de estar bien con Inglaterra, son tales como pudiera espresarlas yo mismo, y si es verdadera la disposición que manifiesta hacia Francia, no tengo más que desear. La conducta de los franceses durante la cooperación de sus tropas en Italia, de lo cual ha sido testigo, lo ha resuelto a hablarme de eso con toda franqueza. Aseguróme que la amistad de éstos ha costado a España 50.000.000 de duros y ciento cincuenta mil hombres, y con los socorros de España han alcanzado los franceses superioridad en Flandes, mientras que España se vio precisada a contentarse con Parma.

Carvajal, al contrario, desdeñaba engañar a Francia y aun contemporizar con ella, rechazando sus proposiciones con ingenuidad y firmeza, no dejando al mismo tiempo que influyesen en su opinión la estimación especial que profesaba a Keene, ni su afecto a Inglaterra. Declaró sin subterfugio los principios que había establecido como base de su conducta, y resistió constantemente a todos los esfuerzos que se hicieron para que se apartase de este sistema pacífico de neutralidad con que esperaba mantener la independencia, la prosperidad y la consideración de su país"[64]

A la tensión y subsiguiente equilibrio de estos dos ministros en la mitad del siglo habría que añadir, como hicimos antes respecto a sus

[64] *España bajo el reinado de la Casa de Borbon*, III, 360-362.

predecesores, el papel del Secretario de Estado y Guerra que persistía como más significado en la estructura de los Consejos. Con el fallecimiento del Marqués de Uztáriz fue designado para ese cargo Agustín Pablo de Ordeñana, con el mismo sueldo, emolumentos y voto en el Consejo de Guerra que había tenido Uztáriz[65]. Ordeñana, que a la sazón prestaba sus servicios en el Consejo de Hacienda, venía siendo protegido y favorito de Ensenada, y había desempeñado antes el cargo de oficial mayor en la secretaría del infante don Felipe, de la que fue titular el ministro, a quien su subordinado sucedió luego en el mismo cargo. El nombramiento de Ordeñana como Secretario de Estado y Guerra "en gobierno", el 17 de abril de 1751, fue curiosamente comunicado por Ensenada a Carvajal, procedimiento irregular —lo correcto hubiera sido el sistema inverso— que denota la imposición efectiva del Ministro de Hacienda, Guerra y Marina-Indias sobre el de Estado en esa etapa[66]. Sin embargo, efectuada la designación, juró Ordeñana con la fórmula acostumbrada[67] en manos de José Carvajal, quedando exento de prestar juramento a su vez en el Consejo de

---

[65] En AHN, Estado, leg. 878, 2, figura la copia del título: "Es copia de la original que zertifico como secretario de Su Magestad en Madrid a quatro de septiembre de mil setecientos y sesenta. *(Firmado)* Miguel de Oarrichena y Borda."

En cuanto al sueldo, un decreto de 20 de septiembre de 1740 dispuso que el secretario de Estado y Guerra percibiese 70.458 reales al año. Por orden de 5 de mayo de 1751 previno el rey que al haberse conferido a Ordeñana la Secretaría de Estado y Guerra, le había de cesar la plaza de consejero de Hacienda desde el día en que se le despachó aquel título (AGS, Hacienda-Dirección General del Tesoro, serie XXV, leg. 2, folio 2).

Según certificación que expide Antonio López Salces, del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, el monarca "se ha servido conceder a D. Agustín de Ordeñana dos años de término para pagar los un cuento y noventa y siete mil setecientos ochenta y seis maravedís de vellón, valor de treinta y cinco mil doscientos veinte y nueve reales de la misma moneda, de la media anata correspondiente a la Secretaría de Estado y Guerra que S. M. le ha conferido, con el sueldo de setenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho reales de vellón, de que manda no se le pida fianza ni seguridad para su satisfacción" (AHN, Estado, leg. 250). La certificación está fechada el 20 de abril de 1751.

[66] AHN, Estado leg. 3497: "Exmo. Señor. El rey ha conferido a don Agustín Pablo de Ordeñana la Secretaría de Estado y Guerra que se halla vacante por muerte del Marqués de Uztáriz, con el mismo goce de sueldo, emolumentos y voto en el Consejo de Guerra que la servía últimamente el expresado Marqués. Y de orden de S. M. lo participo a V. E. para su inteligenzia, y que disponga que por lo que toca a Estado se le expida el correspondiente despacho. Dios guarde a V. E. muchos años. Buen Retiro 16 de abril de 1751. *(Firmado)* El Marqués de la Ensenada. *(Al pie)* Señor D. Joseph de Carvajal."

[67] *Fórmula del juramento de Ordeñana* (AHN, Estado, leg. 3497):

"V. S. jura a Dios y a la cruz en que tiene puesta la mano de servir al rey nuestro señor bien y fielmente el empleo de Secretario de Estado en gobierno de que le ha hecho merzed, guardando secreto de todo lo que en él se tratare y conviniere, y avisando a S. M. por sí o por sus mensageros lo que llegare a su noticia que se trata contra su servicio pública o secretamente, próxima o remotamente, y en suma hazer todo aquello que puede y debe hazer un bueno y fiel secretario?

Respuesta: Sí juro.

Si así lo hiziere V. S. Dios le ayude y si no se lo demande.

Respuesta: Amen."

Guerra[68] como tal secretario. Al habérsele concedido voto en ese Consejo, Ordeñana juró allí como consejero[69].

---

[68] AHN, Estado, leg. 878, 2:

"Don Miguel de Oarrichena y Borda, cavallero del orden de Santiago, del Consejo de S. M., su secretario en la Real Junta de Comercio y Moneda por lo tocante a dependencias de extranjeros, y oficial maior de la Secretaría de Estado y Guerra.

Certifico que por los papeles de la referida Secretaría de Estado y Guerra, consta de uno escrito en diez y siete del corriente por el excelentísimo señor Marqués de la Ensenada al señor don Francisco Cornejo lo siguiente:

"Con motivo de haver mandado S. M. que don Agustín de Hordeñana jure en manos del señor don Joseph de Carvajal y Lancáster la Secretaría de Estado y Guerra que S. M. le ha conferido, se ha servido relevarle de que haga el juramento en el Consejo de Guerra. Y lo participo a V. E. para que haciéndolo presente en él, se le admita al exercicio sin este acto. Y haviéndose publicado esta real resolución en el Consejo, ha acordado que se cumpla lo que S. M. manda.'

Y para que conste donde combenga, doy la presente a instancia del referido señor don Agustín de Hordeñana, firmada de mi mano y sellada con el sello secreto de S. M., en Madrid a treinta de abril de mil setecientos cinquenta y uno. Miguel de Oarrichena y Borda."

(Abajo) "Corresponde con la original de que certifico como comisario ordenador de los reales exércitos. San Yldephonso cuatro de septiembre de mil setecientos sesenta. *(Firmado)* Francisco Antonio de Ybarrola."

[69] AHN, Estado, leg. 878, 2:

"Don Miguel de Oarrichena y Borda, cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M., su secretario en la Junta de Comercio y Moneda por lo tocante a dependencias de estrangeros, y oficial mayor de la Secretaría de Estado y Guerra.

Certifico que por los papeles de la referida Secretaría de Estado y Guerra consta que en decreto de diez y siete del corriente se sirvió S. M. conferir al señor don Agustín Pablo de Ordeñana el empleo de Secretario de Estado y Guerra, con voto en el Consejo de Guerra. Y haviéndose publicado en el Consejo el día diez y nueve, y asegurado la satisfacción de lo que corresponde al derecho de la media annata, juró en él oy día de la fecha en manos del señor don Francisco Cornejo la plaza de consejero de Guerra y ocupó el asiento que le corresponde, continuando yo en el despacho como oficial mayor. Y para que conste donde convenga doy la presente a instancia del expresado señor don Agustín Pablo de Ordeñana, firmada de mi mano y sellada con el sello secreto de S. M., en Madrid a veinte y uno de abril de mil setecientos cincuenta y uno. Miguel de Oarrichena y Borda."

(Abajo) "Corresponde con la original de que certifico como comisario ordenador de los reales exércitos. San Yldephonso cuatro de septiembre de mil setecientos y sesenta. *(Firmado)* Francisco Antonio de Ybarrola."

II

LA CRISIS DE 1754

A) La Muerte de Carvajal y su "Testamento Político"

Desde una perspectiva de la historia de la administración central, el año 1754 aparece como el más significativo del reinado de Fernando VI. Al sistema de departamentos anclado en los dos ejes de Ensenada y Carvajal, va a suceder otro con un mayor reparto de poder y equilibrio entre los titulares —menos prominentes ahora— de los diversos ministerios. En ese año desaparecen de la escena política Carvajal y Ensenada y por otra parte se precisan, mediante una serie de disposiciones recogidas en la *Novísima Recopilación,* las atribuciones y competencias de las diversas Secretarías del Despacho. Por último se produce también un importante relevo en la Secretaria de Estado y Guerra.

El primer acontecimiento, decisivo en sí mismo y sobre todo como factor desencadenante de los ulteriores cambios, fue el fallecimiento del ministro de Estado que tuvo lugar el 8 de abril. Una carta de Keene a sir Thomas Robinson, fechada el mismo día, da cuenta de la muerte de Carvajal:

> "Esta mañana, entre cinco y seis, el mundo ha perdido al caballero Carvajal a la edad de cincuenta y tres años, y con él al ministro más digno e íntegro que jamás ha existido. La última vez que lo vi fue el miércoles, antes de salir para el campo, como es mi costumbre, durante las procesiones y devociones de la corte en la Semana Santa. Se quejaba de tener frío y me dijo que no había dejado de sentir el frío durante todo el

> invierno. Al día siguiente por la tarde, cuando entraron SS.MM.CC. en el despacho, lo encontraron tan débil que le obligaron a volver a su habitación y cuidarse, y entonces sufrió un ataque violento de reuma con calentura. Luego cesó la reuma pero siguió la calentura con fuerza, y cayó en una debilidad tan grande que los médicos (a quienes aborrecía) dijeron al llegar que los habían llamado demasiado tarde y no se atrevían a sangrarlo. Sucumbió de la misma calentura inflamatoria que ha arrebatado a tantas personas.
>
> Los reyes manifestaban esta mañana con lágrimas el dolor que les causaba la pérdida de un servidor tan fiel e íntegro, y podéis fácilmente imaginar cuál era mi aflicción como hombre público y privado"[1].

Keene reiteraría al Duque de Newcastle, en carta de 17 de mayo, el antológico juicio que le merecía el ministro desaparecido

> "Es cierto que el mundo no producirá jamás un hombre más sincero, más honrado, ni que abrigue sentimientos más nobles. Si he esperimentado algunas dificultades de parte suya, y si él por su parte tenía algunos defectos, todo lo olvidaba yo al pensar que no podía engañar a mi augusto amo sin ser engañado antes yo mismo por el ministro Carvajal; y estaba seguro de conservar el terreno sabiendo que los franceses no pudieran nunca adelantar en sus pretensiones en tanto que ocupase aquel personage su puesto, pero pienso también que no empleaba todo el influjo que tenía con SS.MM. por su timidez y modestia, lo que atribuyo a la rectitud escesiva que le era natural"[2].

Carvajal, que había otorgado testamento el 8 de febrero de 1751 en su propio despacho del palacio de Buen Retiro[3], dejó asimismo un *Testamento político reducido a una idea de un gobierno católico, político y militar, como conviene para la resurrección y conservación de España*[4]. Este documento, de valor muy desigual, empareja agudos y personales enfoques de la deseable política internacional española, o juicios sobre el estado de la administración central, con observaciones elementales y a veces equívocas en torno a las materias económicas y financieras.

---

[1] COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III, 387. La referencia global de esos dos párrafos a la citada carta de Keene a Tomás Robinson es confusa. La carta aparece fechada en las notas (pág. 502) en Antigola, el 17 de mayo de 1754. Como Carvajal murió el 8 de abril, es posible que esta misiva se escribiera entonces y fuera datada más tarde, o bien que los dos párrafos correspondan en realidad a dos cartas distintas, aunque esto es mucho menos probable dada la evidente congruencia de ambos. También, naturalmente, que la fecha de 17 de mayo esté confundida. Lo que parece claro es que el primer párrafo, y muy probablemente también el segundo, fueron escritos el mismo 8 de abril.

[2] COXE, *Idem*, III, 387-388.

[3] MOZAS MESA, *Don José de Carvajal y Lancáster*, 19-20, cita algunos párrafos de la copia auténtica del testamento, localizado en el archivo de la casa de Abrantes.

[4] Se publicó en la *Continuación del almacén de frutos literarios o Semanario de obras inéditas*, I (1818), 3-160.

Tales observaciones no resisten el cotejo con los memoriales que Ensenada presentaba por las mismas fechas.

El *Testamento político* comienza con los planes de política exterior. Estos se reducen a un repudio de la alianza con Francia, para practicarla en cambio con Inglaterra, la casa de Austria y Portugal. Respecto al primer punto, Carvajal es directo y explícito:

> "No nos dejemos engañar: las razones son irrefragables; pero el asunto es imposible: toda mi vida clamaba por este sistema *(la alianza con Francia)*, vencido de la fuerza de las razones que lo persuaden, y éstas me cegaban a no advertir con toda su fuerza tantas acciones contrarias de los franceses, pero quiso Dios que yo las viese en su tierra, tratase su ministerio y observase el modo de pensar de todos; y conocí con evidencia que es imposible la unión: que sobre las malas calidades que les atribuyen muchos autores, tienen para nosotros una enemiga irreconciliable: que nos asesinarán hasta el último exterminio siempre que puedan, y que nos sorvieran si no creyeran tener otras potencias que se opusiesen; pero a lo menos piensan ponernos en el último apuro, y en menos figura que la que hace Génova o Luca: y a fe que llevan ya mucho andado del camino.
>
> Tendrá alguno, si lee esto, por ponderación lo que yo conozco va pintado con tibieza, pero yo le desvaneceré este error con un apuntamiento.
>
> En establecer la casa de Borbón en España hizo la Francia una adquisición que excede a todo guarismo, porque siendo esta casa rival de la de Austria, y consistiendo el vigor y substancia de ésta en la rama española, no sólo quitó la de Borbón a su rival la fuente de su substancia (que era gran ventaja), sino que, quitada al rival, la adquirió para sí, que fue duplicar el lucro, siendo tan excesivo en sí mismo. La justicia, la razón, la ley de Dios y política, dictaban tratar bien esta nueva conquista, acariciarla, confiarla y fomentarla para sacar de ella mayor auxilio; ¿lo han hecho así?: no por cierto; más nos han usurpado después en las Indias, que lo que pudieron adquirir desde el descubrimiento. Y esto es nada con los daños interiores, el apoyar al ministro malo, el tirar al bueno, el destruir el comercio y manufacturas, el dar calor y noticia a ingleses y holandeses para pretensiones exorbitantes en Indias y en derechos de aduanas... Y en nada hablo de memoria; y no puedo decir más"[5].

Rechazando el acercamiento a Francia, propone Carvajal el *sistema seguro* en aras de un equilibrio político europeo: esa alianza de España con la casa de Austria alemana, Inglaterra y Portugal, que facilitará un sistema "donde nadie puede atreverse a emprender cosa que le desagrade, y si se enredan otras potencias entre sí, podrá dejarlas reñir lo que gusten, con seguridad de que en queriendo meter el montante,

[5] *Almacén de frutos literarios*, 12-13.

todos vendrán a la razón"[6]. Tras argumentar esta postura y analizar otras cuestiones de política internacional, competencia específica de Carvajal en sus tareas de Ministro de Estado[7], el *Testamento político* pasa revista a los temas de guerra, marina, hacienda, comercio, moneda y gracia y justicia. Con esto el autor alcanza la cuestión, medular aquí, de las Secretarías del Despacho. Sobre ellas, en ese texto de 12 de septiembre de 1745, Carvajal escribió lo siguiente:

> "Por ser los ministros los más inmediatos al Soberano, empiezo por ellos. Raro sistema es el que se ha formado el de que con la Guerra haya de estar la Hacienda a lo menos: Estas son las dos secretarías más ocupadas, y la razón que dan es porque si no, la Guerra está falta de lo necesario: ya se ve que esto es falta de timón, que si lo hubiera se le digera al de Hacienda, tanto has de dar para la Guerra en tales plazos, y no faltará. Lo cierto es que cuando se junta a la Hacienda se descuida, porque aquélla ocupa enteramente al hombre: también es cierto que ninguno que tiene dos obligaciones puede igualmente cuidarlas o entenderlas; hoy está atascada enteramente la de Gracia y Justicia porque el Marqués de Villadarias tiene con ella la de Estado, y fue la primera que tuvo. No nos engañemos, puede haber hombre que entienda bien dos Secretarías, pero no le puede haber que despache bien las dos, porque tienen mucho que hacer y mucho de material; y así en mi dictamen a un primer ministro le puede sobrar tiempo, porque nada tiene material, y a un secretario de una sola Secretaria no le puede sobrar; y el hombre muy ocupado, aunque sea eminente, si no tiene tiempo de meditar sobre las cosas árduas cometerá muchos errores, porque siempre partirá con el primer ofrecimiento y no siempre viene primero el mejor.
>
> Mi dictamen es que cada Secretaría tenga su secretario; cuento por una Gracia y Justicia, con que cuento seis Secretarías y seis secretarios. La elección de éstos ha de ser muy remirada, examinando primero el gremio de gentes que se han criado en negocios de su incumbencia; y así para Estado entren los ministros a cortes estrangeras de segundo orden y secretarios de embajadas; para Guerra oficiales, y más si han sido inspectores; Indias, gobernadores que hayan sido allá, y consejeros de acá; Marina, sus oficiales e intendentes de ella; Gracia y Justicia en los ministros togados; Hacienda en los intendentes y consejeros de hacienda; y a falta de todos se podrán buscar en el ejército, donde siempre hay mucho bueno si se busca bien. La autoridad de los secretarios llega al último punto del exceso; si hubiese un primer ministro ella se pondría en su lugar, pero háyale o no, el rey debe tratarlos: mostrar desagrado al que viniere con chismes del otro, pero no si viene clara y abiertamente a delatarle; entonces oírle y averiguarlo bien; no permitir que el uno se meta en lo que toca al otro y tenerles muy a mal que lo intenten, y cuiden mucho de que oigan y celen sobre sus oficiales.

---

[6] *Idem*, 25.

[7] Los planteamientos de Carvajal han sido estudiados por María Dolores GÓMEZ MOLLEDA, *El pensamiento de Carvajal y la política internacional española del siglo XVIII*, *Hispania* XV, núm. LVIII (1955), 117-137.

Para la organización diplomática en los primeros años del mandato de Carvajal, véase Didier OZANAM, *La diplomacia de Fernando VI. Correspondencia reservada entre D. José de Carvajal y el Duque de Huéscar, 1746-1749.* Estudio preliminar, edición y notas de..., Madrid, 1975.

> Tengo por enorme error que el Secretario de Hacienda sea superintendente general de ella y gobernador del Consejo; esto es ser juez, fiscal y parte en una misma persona. Yo hallo esencialísimo que los tres empleos estén en tres diferentes personas: superintendente general lo será un buen intendente, no un arrendador, que es mala escuela para este empleo la de desollar los vasallos, que es lo que hacen los arrendadores; gobernador del Consejo un ministro de la mayor rectitud e integridad, y el secretario que vea lo que hace cada uno y examine bien antes de despacharles las propuestas, y de otra suerte no puede ir bien"[8].

De estas reflexiones de Carvajal, cuando no era ministro de Estado, habría que destacar su concordancia con Ensenada respecto a los inconvenientes de que una misma persona rigiese más de un ministerio —caso entonces del propio Ensenada con Guerra, Hacienda y Marina e Indias, o de Cuadra con Estado y Justicia— para obviar las dificultades de un despacho escasamente fluido. De todas formas conviene precisar que "el sistema... de que con la Guerra haya de estar la Hacienda", que Carvajal critica, no era tal sistema desde el punto de vista institucional, puesto que constituían ministerios distintos, sino una acumulación de carácter personal en razón a las hipotéticas ventajas de que ambos ramos corriesen por la misma mano. Carvajal propone una estructura de seis ministerios —entonces existian cinco— sobre la base de separar Marina e Indias. En esto el tiempo habría de darle razón.

Del resto de sus observaciones dirigidas a la administración central, las más características desde nuestro enfoque son las que se centran en los Consejos. La referencia al de Estado le facilita incidentalmente una defensa del primer ministro[9], mientras que el complementario Consejo

---

[8] *Almacén de frutos literarios,* 75-77.

[9] "Como de miembro principal de él *(Consejo de Estado),* y porque le toqué arriba, diré del primer Ministro. Mi dictamen es que le haya declarado y con todas las autoridades de tal. Las razones con que lo persuade el Cardenal Richelieu en su testamento político no dejan duda; la práctica de las demás monarquías lo convence: la Francia, que siempre ha tirado a poner en la persona del rey todas las autoridades, siempre le ha tenido, y en el breve intervalo presente bien mal le sale porque sus intereses se dirigen bien mal. El rey de Cerdeña, tan hábil que todo lo ve y lo hace, apenas murió Ormea nombró otro; yo no sé quién influyó al rey la opinión contraria sin embargo de lo que en Francia ve, pero la lástima es que siempre sale todo contra nosotros; el rey se ha fijado en no tener un primer ministro y ha tenido grandes ventajas en tenerlos; y si no miren desapasionadamente lo que hizo el Cardenal Alberoni; dejo los meses de Riperdá, que el acordarse de tal locura sonroja; y digo que si don José Patiño hubiera sido primer ministro declarado, hubiera hecho grandes cosas, y siendo secretario no pudo menos que dejar de hacer muchas; pero el caso es que de no querer el rey tener un primer ministro, ha parado en tener muchos, porque no nos engañemos, ¿hay primer ministro que pueda hacer más su gusto que cada secretario lo hace en sus dependencias?; puede ser que no pueda el primer día, el octavo ni el veinte, pero el veinte y uno ha de salir; pues aquí de la razón, si es malo tener un primer ministro peor es tener varios; si es bueno, mejor es que lo sea uno solo; con que en esto no hay embarazosas opiniones, va todo bajo de las mismas reglas y conspirando a un propio fin; y dejando de expresar las utilidades (que éstas las traen los libros) aseguro que si es como debe, hará feliz el reyno, y

de Guerra es juzgado como "enteramente inútil y mal gastado lo que cuesta"[10]. Trata del Consejo de Castilla, y en especial de la figura del presidente, para dedicar un brevísimo comentario a los Consejos de Inquisición[11], Cruzada[12] y Ordenes[13]. El Consejo de Hacienda, con su complicación de organismos y la proliferación de consejeros, merece un juicio severo: "éste es un babel: no hay sueldos que basten para tantos consejeros, y yo no sé lo que hacen"[14]. De otra parte, Carvajal parece inclinarse a que todos los Consejos sean de igual gradación y con idénticos sueldos, lo que evitaría las pretensiones de pasar de unos a otros, "porque así cada uno en el que entrara se aplicaría a aquellos negocios, como que habían de ser oficio suyo vitalicio, y ahora desprecian lo presente porque no les ha de servir en el de Castilla, a que aspiran. Así lo he visto en el mío y así creo sucede en los otros, que es gravísimo daño"[15]. El *Testamento político* se ocupa, por lo demás, de las diversas juntas, trata con detenimiento el problema de navegabilidad de los ríos como fuente de un incremento comercial, y dedica notable atención a todas las cuestiones propias de Indias.

B) Lucha por el poder: el enfrentamiento de los grupos políticos francés, austriaco e inglés

El fallecimiento repentino de Carvajal dio lugar a inmediatas tensiones en la corte entre los partidarios de la causa francesa y los de las restantes potencias, de cara a la designación de un sucesor en el Ministerio de Estado que pudiera favorecer sus intereses respectivos.

---

el reynar descansado; no me detengo a recomendar la elección de él porque ya se ve que si el primer ministro es el móvil de todo y no se busca con la más exquisita vigilancia, ¿qué será de los demás? Y en este caso todo se pierde; pero sí diré que sea de alto nacimiento siempre; largo fuera dar razones, pero se dejan conocer muchas" *(Idem,* 77-79).

[10] *Idem,* 83.

[11] "Buscando un Inquisidor general cabalísimo, como lo debe ser, sin contentarse con el bueno, si no es buscando el mejor, el sublime, está todo hecho, porque su gobierno es muy monárquico y él pondrá ministros dignos, y en los que consulte para aquí no meter jamás la mano" *(Idem,* 84).

[12] "Lo pongo aquí porque con lo dicho para el de Inquisición está despachado el de Cruzada; pero aun mayor cuidado debe haber con el Inquisidor general que en elegir Comisario general" *(Idem,* 84).

[13] "Es muy digno de que le presida siempre un Grande que tenga cualidades de presidente, pero es menester que se le den buenos ministros; ¿pues por qué se ha de enviar la escoria a Ordenes?: lo malo para nada es bueno; y los súbditos de las Ordenes tienen el mismo derecho a que se les administre justicia que los demás: jurisprudencia es menester para Ordenes y un gran talento gubernativo" *(Idem,* 84-85).

[14] *Idem,* 85.

[15] *Idem,* 86.

Como ha señalado Coxe, llegó a rumorearse que Ensenada se ocuparía interinamente del departamento, encargándose al confesor para que examinara los papeles del ministro difunto; y si bien un encargo interino podía no satisfacer completamente a quien desempeñaba ya tres ministerios, existía para Ensenada la posibilidad de colocar al frente de Estado a Agustín de Ordeñana, quien, como sabemos, era el titular de la Secretaría de Estado y Guerra y protegido siempre del poderoso ministro.

La oposición a tales pretensiones fue acaudillada por el inglés Keene y el austriaco conde Migazzi. En esas circunstancias el rey Fernando decidió consultar la provisión del cargo con el duque de Huéscar —y luego de Alba— y con el conde de Valparaíso. Huescar había heredado de su embajada en París una notable aversión a los franceses, adquiriendo luego cierta posición de predominio en la corte como primer gentilhombre de cámara[16]. El conde de Valparaíso, por su parte, mostraba parecida disposición en cuanto a rechazar cualquier orientación política que facilitara la dependencia del país vecino. No es así de extrañar que, con semejantes consejeros, la decisión no favoreciese a Ensenada o a su protegido. Coxe ha descrito con detalle cómo se sucedieron los acontecimientos:

> "Apenas había Carvajal exhalado el postrer aliento, Huéscar y Valparaíso fueron a palacio y entraron en la cámara del rey, a quien encontraron deshaciéndose en lágrimas y en la mayor ansiedad por los papeles del ministro difunto, temiendo que hubiesen caído en manos de personas poco seguras. La reina, sobre todo, repetía esta expresión: 'Ahora que ha muerto este hombre honrado será difícil rechazar los ataques de los franceses.' Continuando el duque manifestando las ventajas que habría en seguir el sistema actual como seguro, honroso y eficaz, lo detuvo la reina esclamando con su viveza natural: 'Es el único medio, y cualquiera que procurara hacer desviar de él al rey debe ser considerado por S. M. como un hombre movido por su interés particular

16 "El duque de Huéscar, que a la muerte de su padre tomó el título de duque de Alba, era un grande de España descendiente de una de las más ilustres familias. Había sido embajador en París, y lejos de inspirarle prevenciones favorables el pueblo en que había vivido, se había disgustado por el contrario y regresó a Madrid con una aversión tan grande hacia los franceses que bien se pudiera llamar antipatía. Demasiado orgulloso y demasiado elevado para humillarse hasta las pequeñas intrigas de los palaciegos, y lejos de ocultar su oposición a Ensenada, rechazó siempre las proposiciones de éste con un orgullo digno de los personages más elevados de la casa de Alba. Habiendo el servicial ministro obtenido para él una gracia del rey sin que la pidiese el duque, se presentó éste al monarca solicitando el que fuese anulada, y esta señal de la magnanimidad castellana le valió la estimación de su soberano. La posición de Huéscar como primer gentilhombre de cámara, le proporcionaba los medios de frecuente comunicación con los reyes, de modo que pudo al cabo de poco tiempo egercer grande influjo en el gabinete; pero su ambición tenía por enemigo su propia indolencia y una grande aversión a todo lo que le incomodaba, por eso no tomó parte activa en la administración, aunque se mezclase en nombrar o reformar los ministros" (Coxe, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III, 391).

y como un enemigo de su gloria. ¿Puede V. M. consentir en ser gobernado por los franceses como lo fue su padre?'

El duque, animado por el calor de las espresiones, manifestó con energía que el nombramiento de Ensenada o de alguna hechura de este ministro, aunque fuese interinamente, producirían una dependencia inmediata y absoluta de Francia. La sola palabra de dependencia hizo estremecer a los reyes y en su indignación mandaron a Valparaíso que aceptase el destino de secretario de Estado; pero se echó éste a los pies de SS. MM. pidiendo licencia para no admitir un empleo demasiado difícil para él, y siguió resistiendo a las instancias que hizo el soberano, cuya perplejidad era visible, no pudiendo vencer la resistencia de Valparaíso a quien por último preguntó: 'Pues ¿quién nos recomendáis?' Nombró entonces éste a Wall como la persona más propia para desempeñar el destino vacante, tanto por su capacidad cuanto por el conocimiento que tenía de los negocios estrangeros. Un instante vaciló el rey a causa de la cualidad de estrangero de Wall, pero pronto disipó esta objección frívola Huéscar, quien después de un elogio grande de su mérito se constituyó garante de sus prendas diplomáticas y de su integridad.

Concluido este negocio se pensó inmediatamente en tomar precauciones convenientes para evitar que cayesen en manos sospechosas los pliegos oficiales. Huéscar propuso respetuosamente el que se encargase al oficial mayor del despacho de Estado el llevarlos hasta la entrada de la habitación del rey y que los entregase a él o a algún oficial de servicio. Después de un momento de silencio, el rey mirando al duque le dijo: 'Huéscar, ¿puedo contar con vuestra ayuda en esta ocasión crítica?' En ésta y en cualquiera otra, respondió el duque, conoce V. M. mi amor y mi obediencia; pero no puedo tomar sobre mí la responsabilidad de un puesto tan importante más que hasta la llegada del general Wall; obedeceré sin embargo a las órdenes de V. M. si desea absolutamente que acepte el despacho interinamente"[17].

Todo lo relatado por Coxe aconteció el mismo día de la muerte de Carvajal. Así, el 9 de abril se hizo cargo el Duque de Huéscar del Ministerio de Estado con carácter interino, según se comunicaba con esa fecha al Consejo de Estado a través de su secretario Ordeñana: "Al Duque de Huéscar he encargado interinamente el cuidado y expedición de los negocios de Estado. Tendráse entendido en el Consejo de Estado"[18]. La celeridad del proceso impidió una posible reacción de Ensenada y el grupo pro-francés, cuyos componentes —y singularmente Farinelli— gozaban de notable favor cerca de la reina. De la sucesión en el Ministerio de Estado habría de enterarse Ensenada por el mismo monarca en el despacho siguiente.

Los acontecimientos de abril señalaban el punto de inflexión en la lucha por el control del sistema ministerial a lo largo del reinado de Fernando VI. La muerte de Carvajal no sólo significó que Ensenada viera fallido su intento de consumar el monopolio del poder, al no

[17] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* III, 392-393.
[18] PRADO ROZAS, *Reglas,* 168-169.

conseguir incorporar el departamento vacante, sino que vino a señalar el declive del ministro riojano en un proceso veloz e irreversible que condujo a su caída. El éxito obtenido inspiró a Huéscar acometer una operación de mayor alcance. Y así, apoyándose en que Ensenada había atacado las preeminencias del Consejo de Indias, ocasionando la preterición de este organismo, sugirió para restablecer el equilibrio que se nombrara como presidente al Duque de Alburquerque. Fernando VI aceptó la propuesta y llamó al interesado para comunicarle su nombramiento:

> "...pero no poca fue la sorpresa al verlo echarse de rodillas y negarse a ocupar la presidencia, que tuvieron sus soberanos la bondad de rogarle que aceptase, renovando sus instancias durante cerca de una hora. En esta incertidumbre hizo el rey la observación siguiente: "Necesitamos también un buen ministro de Hacienda, ¿dónde lo encontraremos?" Aunque ya hubiera Huéscar destinado este puesto para su amigo Valparaíso, reparó probablemente en alguna mirada o señal de la reina, pensó que había ido demasiado lejos y temiendo enfadarla evitó la cuestión contestando: "V. M. tiene muchos vasallos capaces y fieles que podrán desempeñar este destino; pero una elección de tanta importancia no se puede hacer antes de reflexionar en ella con escrupulosa atención"[19].

El incidente impuso una pausa y determinó cierta reacción del grupo francés. La reina, como hemos visto, había colaborado en que no se entregara a Ensenada el Ministerio de Estado, pero había que tener en cuenta tanto la admiración personal que profesaba al ministro como su satisfacción por un sistema de dos partidos en equilibrio, que obviamente se llegaría a frustrar si Ensenada era además desposeído de la Hacienda. De otra parte, Huéscar, con su encargo interino de Estado, tenía acceso diario al monarca y podía mantener de alguna forma sus pretensiones. Sin embargo estas entrevistas cotidianas —que Coxe estima de una media hora de duración— se veían descompensadas por el trato constante y familiar de Ensenada y los suyos con los reyes, a quienes debieron recordar que Huéscar descendía de Olivares y que bien podía llegar a dominar a Fernando como su antecesor había dominado a Felipe. Y así cuando Huéscar sugirió a la reina la necesidad de optar, en la alternativa, por dar todo el poder a Ensenada o retirarle completamente del gobierno, se apuntaba a una situación límite que por las tensiones personales había llegado a convertirse quizá en la única vía de solución.

En ese juego de inclinar la voluntad real, desarrollado con encono en la primavera de 1754, el nombramiento de Huéscar como decano y

[19] COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III, 394-395.

consejero de Estado —que tuvo lugar el 15 de mayo[20]— constituiría un presagio de los futuros acontecimientos. El mismo día era nombrado titular de Estado Ricardo Wall, dirigiéndosele también con esa fecha un real decreto aclaratorio de las competencias del ministerio y que —como ha subrayado Martínez Cardós[21]— nos muestra la infinidad de asuntos propios de ese departamento:

> "Para evitar toda confusión en los negocios, y que con más claridad se puedan distinguir y abrazar los que he puesto al cuidado de la primera Secretaría de Estado y del Despacho; he creído conveniente especificar por el presente decreto, que deben correr por la expresada Secretaría privativamente todas las correspondencias con las cortes estrangeras y nominación de ministros para ellas; tratados con otras coronas o príncipes, representaciones, quejas y pretensiones de los que no son mis súbditos u de ministros de príncipes estrangeros, en materias pertenecientes a Estado o regalías; decretos para gastos que se hayan de hacer por razon de Estado, o paga de dependientes o de ministros que residen de mi orden fuera de mis reynos, y la formación de sus despachos, cédulas o patentes; la correspondencia con la reyna viuda, rey, e infantes mis hermanos; la superintendencia general de correos de dentro y fuera del reyno, con el manejo y distribución de sus productos; el reconocimiento, cuidado y conservación de los archivos generales del reyno; todo lo perteneciente a sitios reales, bosques y alcázares; la conclusión, conservación y gobierno de la real acequia de Xarama; las concesiones de grandezas de España, sus honores y habilitación u declaración de sus clases; la formación de academias y lo que ocurriere sobre las ya formadas; todo lo perteneciente a la insigne Orden del Toysón, sus estatutos y oficiales; con todas las resoluciones a las consultas o representaciones que en cualquiera de estas materias se me hicieren, tanto por los tribunales de oficio como por otras juntas o ministros particulares de mi orden, y la formación de los decretos y órdenes que yo mandare expedir en los negocios de esta naturaleza"[22].

---

[20] "El conocimiento que de la inteligencia, amor y zelo del Duque de Huéscar, mi mayordomo mayor, teniente general de mis exércitos, caballero del insigne orden del Toysón de oro, del de Calatrava y Sancti Spiritus, me han hecho adquirir sus servicios en lo político y militar; el acierto con que ha desempeñado en uno y otro mi confianza, y la consideración de sus antiguas calidades, han movido mi real ánimo a manifestar mi aceptación, haciéndole merced de plaza de consejero y decano del de Estado, con el sueldo, honores y precedencias que como a tal le pertenecen, y con relevación de la media annata que por esta razón debía satisfacer. Tendráse entendido en el Consejo de Estado para darle el despacho correspondiente. En Aranjuez a 15 de mayo de 1754. Señalado de la real mano de S. M. A Dn. Agustín Pablo de Hordeñana" (AHN, Estado, leg. 879).

[21] *Primera Secretaría de Estado, Estudio preliminar,* XCVIII.

[22] *Novísima recopilación,* III, VI, 7. El texto del decreto, dirigido a Ricardo Wall, puede verse también en PRADO ROZAS, *Reglas,* 169-173.

C) La caída de Ensenada

1. *Wall ministro de Estado. La presión inglesa.*

La llegada de Wall, procedente de Londres, donde se encontraba como embajador tras una apretada carrera militar y política[23], significó un aseguramiento del grupo anglófilo en la corte y el correlativo deterioro del partido francés. No obstante, se mantenía todavía el equilibrio derivado de que Ensenada siguiera al frente de tres de los ministerios más calificados. Pero la aparición del nuevo titular de Estado, cumplidas las formalidades de rigor —nombramiento el 15, toma de posesión el 17 y comunicación a los diversos organismos en los inmediatos días siguientes[24]—, puso de manifiesto unas relevantes condiciones personales de quien habría de granjearse sin tardanza el favor del rey. Wall, según Coxe[25], "además de conocer a los hombres, tenía actividad, penetración y sobre todo mucho talento y juicio. A estas cualidades sólidas e importantes reunía mucha viveza y una facilidad maravillosa en el arte de conversar; en fin trataba los negocios con tanta claridad y gracia que el rey parecía haber adquirido mayor capacidad para gobernar". Incluso el monarca habría dicho al

[23] "Ricardo Wall y Devreux había nacido en Nantes en 1694 en el seno de una familia de jacobitas irlandeses refugiada en Francia a la caída de los Estuardos en Inglaterra. Muy joven, Wall se había alistado en uno de los regimientos irlandeses que se formaron en Francia, sirviendo a las órdenes del duque de Vendôme, con quien vino a España. Terminada la guerra de Sucesión, Wall entró en el ejército español, distinguiéndose en la expedición a Sicilia de 1718. De la milicia pasó a la diplomacia, acompañando al duque de Liria como secretario de su embajada a Rusia (1727-1730). A su regreso se reintegra al ejército y participa en las campañas italianas de 1734-1735 y 1742-1746. Ascendido a mariscal de campo en 1747, este mismo año se le nombra encargado de negocios de España en Génova. No desempeñó el puesto mucho tiempo, porque su amistad con Huéscar fue causa de que éste lo recomendara a Carvajal, quien le confía ese mismo año una misión reservada en Inglaterra para tratar de la paz entre Londres y Madrid (1747-1748). Firmado ésta, Wall fue acreditado cerca de Jorge II como ministro plenipotenciario y en 1751 recibía el nombramiento de embajador. Al año siguiente, conservando su puesto en Londres, vino a España y fue ascendido a teniente general del ejército. Regresó a Inglaterra y en la capital británica se encontraba cuando Fernando VI, por consejo de Huéscar y del conde de Valparaíso, lo llamó a Madrid, nombrándolo Secretario de Estado y del Despacho el 15 de mayo de 1754" (Martínez Cardós, *Primera Secretaría de Estado, Estudio preliminar,* IC-C).

[24] También lo comunicó Wall a la reina viuda por mediación de Juan Gamoneda (AHN, Estado, leg. 3497): "El rey se ha servido poner a mi cargo la primera Secretaría de Estado y del Despacho de la misma negociación; y lo participo a V. S. para que lo pase a la soberana inteligencia de la reina viuda nuestra señora, haciendo al mismo tiempo las más vivas expresiones de mi rendimiento a sus reales pies y el deseo de emplear todas las facultades de la honra que me ha dispensado la real piedad, en cuanto sea de la mayor satisfacción y obsequio de S. M. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. Aranjuez 18 de mayo de 1754. *(Firmado)* Ricardo Wall. *(Al pie)* Señor don Juan Gamoneda."

[25] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III, 396-397.

confesor que creía llegada la hora de gobernar y ser verdaderamente rey, atribuyendo el nombramiento de Wall a una inspiración del cielo. Keene —también según Coxe[26]— confesaría satisfecho:

> "Cuando comparo todas estas circunstancias favorables con la oscuridad en que me encontraba a la muerte de Carvajal; cuando pienso que nos hemos burlado como por milagro de los que tenían en su poder la conciencia y bolsillo de S. M. C.; que no sólo hemos salido de sus manos, sino que hemos hecho entrar en la administración de los negocios a las mismas personas que yo mismo hubiera escogido si me hubiesen dado la facultad de hacerlo, confieso que estoy todavía en el mayor asombro, al punto que me atrevo a suplicar a S. M. que me permita presentarle mis respetuosas felicitaciones por cambios tan felices."

No obstante el embajador inglés apreció las dificultades de la nueva situación y los cuidados que entrañaba el consolidarla:

> "Pero no iré hasta olvidar que pueden ocurrir muchos sucesos que harían desvanecer mis esperanzas; el más pequeño desacuerdo, la más pequeña mala inteligencia entre las personas que he nombrado, trastornaría todo enteramente y recaeríamos en una confusión mayor que nunca. Aun suponiendo que no se turben la unión y buena armonía, como me complazco en creer, el árbol está demasiado delicado y serán menester muchos cuidados y atenciones para criarlo. Sería fácil derribar nuestro trabajo, de modo que es menester dejar que siga su camino, y añado con gozo que semejantes dilaciones son los medios más seguros de alcanzar el grande fin que nos proponemos.
>
> Además, miro la obra como medio acabada, como ya lo he dicho; pero hasta la conclusión, si por fin tiene lugar, los nuevos trabajadores deben usar mucha prudencia para no dar motivo a la maledicencia de tantos enemigos perspicaces y dispuestos a divulgar todo lo que pudiera estorbar para el logro de sus planes. Ya echan en cara a Huéscar que es austriaco y a Wall que es inglés, y aunque los dos desprecian la acusación, ninguno de ellos dará motivos para fundarlas. No hay tampoco que dejarse deslumbrar por las primeras apariencias, porque en este país hay mucha diferencia en general en las mismas personas, según *que estén colocadas o no,* y se debe esperar a las consecuencias que produce naturalmente esta variación en su estado y en las circunstancias en que se encuentran."

El testimonio de Keene, situado como parte en el mismo nudo de los acontecimientos, es verdaderamente capital a la hora de juzgar las tensiones ministeriales que conducirían al destierro de Ensenada. El había dado cuenta satisfecho de la designación interina de Huéscar[27] y

---

[26] *Idem,* 397-398.

[27] Carta a Lord Huntingdon el 12 de abril: "Dear Sir... I can now inform you, tho'I believe you will have heard it before, that in the same evening of the death of Mr. de Carvajal His Catholic Majesty named the Duke de Huescar to take charge of the affairs of state til a person should be appointed to exercise that office *en propiedad.* But I think this is an *Interim* which will probably turn out like that of Charles the fifth. I would not wish for a person whom I more honor, or has shewn friendship for me than the Duke. So far we are right again" (Richard LODGE, *The*

de la llegada a España de Wall[28]. Por otra parte sus recelos cara al futuro no eran infundados y muy pronto se despertaron de nuevo las hostilidades. Resulta difícil conocer con justeza y objetividad las gestiones de Ensenada en busca de una rehabilitación definitiva o a modo de defensa ante el empuje del partido inglés. Tales gestiones han sido deformadas tanto por la historiografía adversa —los relatos de Keene y la reelaboración global de Coxe— como por el mejor biógrafo del ministro, Antonio Rodríguez Villa, que calificaría sin distingos el conjunto de lo que aquéllos achacaron a Ensenada —*un acto de violencia,* en frase de Coxe[29]— como un *cúmulo de intrigas y calumnias*[30].

A tenor del primer enfoque, el contraataque de Ensenada se inició estableciendo relaciones secretas con la corte de Francia a través de Pignatelli, embajador español en París. Esas relaciones —incorrectas desde luego en quien no era Ministro de Estado— desembocaron en un proyecto de alianza entre las dos ramas de la Casa de Borbón, favoreciendo además ostensiblemente a la compañía francesa de las Indias Orientales en detrimento de las pretensiones británicas en América. Presentó luego al rey una serie de quejas de diversos gobernadores relativas a excesos de los ingleses, conviniendo con la corte francesa un ataque general contra los establecimientos anglosajones en el golfo de México. Keene adujo incluso las órdenes secretas que por vía reservada había enviado Ensenada al virrey, y que habían llegado a su conocimiento. Todo ello, con el complemento de la rebelión en las misiones de Paraguay, atribuida a incitaciones de los jesuitas, condujo a un claro enfrentamiento de la corte de Londres y sus partidarios en Madrid con el ministro Ensenada y con el padre Rávago, jesuita y confesor del rey[31]. Keene resumiría la situación en la siguiente carta de 31 de julio:

---

private correspondence of Sir Benjamin Keene K. B., Edited with introduction and notes by... Cambridge, 1933, 360).

[28] Carta a Lord Huntingdon el 3 de junio: "Dear Sir... My loss as you observe upon another subject is most amply made up to me. The cheifs here are highly pleased with the *nouveau débarqué.* I shall make your compliments to him today very probably. My occasions of seeing him have not been frequent, nor as you will judge unemployed. The Duke of Huescar, his friend, you will have heard is Decano del Consejo de Estado. It matters not a rush that there is no *Consejo,* the *Decanato* does all that is necessary, and produces the same security for Wall as if he had not been dropt in another land. The Dean has most surprising parts and capacity, and all appearances tend to give satisfaction to the *honest* Spaniards, and all other *honest* people who have to deal with them. I see stings, my friend, in every heart where I would plant them and push them" *(The private correspondence,* 365).

[29] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* III, 400.

[30] *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada,* 182.

[31] Sobre el enfrentamiento con el confesor, LEGUINA, *El P. Rávago, confesor de Fernando VI,* Madrid, 1876.

"Debéis haber visto en mi correspondencia ordinaria que la conclusión de este gran negocio no adelantaba según mis deseos, aunque a la verdad había tenido la satisfacción de hacer notar que las lentitudes no provenían precisamente de que había mucha oposición a la medida en sí misma, sino antes de la necesidad de esperar un momento favorable para hacer tomar al rey una resolución; porque hay ahora una aversión marcada a que se adopte una determinación cualquiera en este asunto. En fin, S. M. la reina, instada por Huéscar y Wall, contestó "que conocían tan bien como ella el carácter del rey, y que les autorizaba a que empezasen sus ataques tan pronto como lo juzgasen a propósito". En la noche del día 14 abrió el duque la discusión de un modo solemne en presencia de SS. MM. y del general Wall. Dio lectura de un pliego que contenía la relación de la rebelión de los jesuitas en el Paraguay, y de varias cartas interceptadas, escritas por el padre Rávago, confesor del rey, con intento de animar a la resistencia a los cofrades de la sociedad.

Juzgaron oportuno empezar por el confesor, porque si se decidía el rey a separarlo, les sería fácil después vencer a Ensenada, y también porque suponiendo aun que pudiese sostenerse todavía algún tiempo el confesor, al menos sufriría su crédito un daño tal que no se atreviese a mezclarlo en lo sucesivo de un negocio tan extraño a su profesión ni a apoyar a Ensenada, además se guardaría bien S. M. de consultarlo. El rey después de escuchar con mucha atención dijo: "He conocido hace algún tiempo que teníais negocios desagradables que comunicarme; me habeis, pues, preparado a oírlos. Estoy decidido a no inquietarme y por el contrario a aplicar los remedios más propios a la curación del mal". Dijo algunas palabras duras contra los jesuitas, espresándose de un modo más vehemente de lo que se pudiera esperar de un príncipe tan devoto como él, y mandó al duque que propusiese un plan para destruir enteramente la rebelión de que se trataba.

Habiendo salido bien este ataque, se determinó dejar en reposo al rey durante algunos días que se emplearon en trazar el plan de operaciones y en fijar el número de tropas que se proponían enviar a América, y el modo de reunirlas a las que estaban ya en aquella parte del mundo. Wall dijo al rey que no aceptaría los virreinatos de México y del Perú, pero que como soldado se ofrecía a ir allá para mandar las tropas, cuyo mismo lenguage tuvo Huéscar.

Al hacer la proposición de las órdenes y las cédulas que pudieran ser mandadas allá para poner en ejecución secreta el plan, se insinuaba diestramente que estas órdenes debían ser firmadas por el secretario de Estado de las Indias (no reconociéndose en las posesiones españolas ninguna otra firma), y Ensenada y el confesor, hallándose implicados en todos estos desórdenes, no era dudoso que las instrucciones firmadas por este ministro serían desobedecidas.

Dispuestas así las cosas, y habiendo la reina indicado a los ministros que podían ya atacar a Ensenada, decidieron éstos descubrir sus miras el domingo 21 del presente, y aun antes si se encontraban al rey en buenas disposiciones para escucharlos...

Esperaba yo en la cámara del rey el momento de hablarle, cuando me hizo rogar el general Wall que pasase a su secretaria en donde estaba con él el duque de Huéscar. Wall me dijo en el tono alegre que le es familiar, que había yo puesto en movimiento a toda Inglaterra... Tenía presentes dos asuntos, aunque en realidad no formasen más que uno solo, que era

el de obtener la renovación de las órdenes hostiles enviadas a América y derribar al ministro culpable que las había dado; pero el primer fin no podía alcanzarse con certeza sin conseguir la ejecución completa del otro... La cuestión principal era la de poner a los ministros en el caso de que pudiesen determinar a SS. MM. CC.; suministrarles documentos y armas contra Ensenada, cuidando de imposibilitar a éste el que pudiese eludir mañosamente la acusación que iban a fulminar contra él...

En seguida les presenté varias observaciones que había dirigido tiempo hace a Ensenada, cuando me había enterado del proyecto de formar una compañía entre muchos vasallos de las dos naciones para la corta y venta de palo de Campeche... Les informé que fue Ensenada mismo quien frustró este plan del modo más indecoroso y escandaloso... No me paré allí, porque tenía acusaciones todavía más graves que hacer contra la conducta de este ministro. Era evidente para todo hombre que se penetrase bien del conjunto de las circunstancias, que no era el gran interés que inspiraba a Ensenada el bien de España, el que había causado el cambio de su conducta y principios, sino antes su arreglo particular que había pactado con Francia... Además, les expuse una consideración de la mayor fuerza, a saber, el tiempo y las circunstancias en que iba Francia a atraernos por tierra, y los españoles por tierra y por mar, en nuestras posesiones de América. ¿Sería posible, dije, que tuviesen lugar semejantes agresiones al acaso, y sin que existiese un convenio verbal y secreto con Ensenada? Porque nunca diré entre España y Francia"[32].

2. *Dimisión y salida de Ensenada. El destierro y la rehabilitación.*

Ante esta urdimbre de acontecimientos Ensenada mantuvo, como Coxe reconoce, un decoroso silencio. El ministro, por su parte, había intentado renunciar antes a las tres Secretarías, dirigiendo al monarca una representación en la que justificaba su deficiente salud y la solicitud de relevo. Aun descontando el punto de fraseología y dudosas muestras de humildad de documentos semejantes, hay que reconocer en el texto de Ensenada una limpieza y desprendimiento bien poco comunes. Al margen de sus deseos de ser exonerado —bien por la salud o por renunciar dignamente a lo que de modo fatal iba a perder—, las referencias de Ensenadá a su gestión en los tres ministerios, así como la inhibición a la hora de pedir ventajas económicas, desencubren un temple personal nada frecuente. Con estas palabras se dirigía al rey el principal gestor de la monarquía española de mediados del XVIII:

"Señor: Mi natural cortedad en causa propia y el respeto que infunde la Majestad, no me han permitido que postrado a los pies de V. M. en su gabinete, expusiese lo que contendrá esta representación.

Yo comienzo a padecer accidentes interiores, comunes en mi humilde familia, que me debilitan las fuerzas del cuerpo y del ánimo tan

[32] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III. 402-408.

sensiblemente, que yo mismo no me voy conociendo. Consecuente a esto es que me considere ya aún más inútil que lo que he sido para evacuar los graves encargos y comisiones que el rey, que de Dios goce, mal informado, se sirvió poner a mi cuidado, y V. M. por pura bondad tolerado que continuase en ellos, colmándome de mercedes y confianzas, que si yo no me acordase frecuentemente de que por título alguno, heredado ni adquirido, las merezco, ofendería gravemente a Dios y a V. M. pues soy el monstruo de fortuna de Europa.

Por estas consideraciones, y aconsejado del honor y de la conciencia que nunca engaña, me veo en la necesidad de suplicar a V. M. rendidamente se sirva nombrar sujeto o sujetos que ocupen todos mis empleos y comisiones, concediéndome V. M. la gracia de que sin incurrir en su desgracia pueda con la quietud y abstracción de negocios, contener los progresos de mi enfermedad, empleando el resto de mi vida en meditaciones de agradecimiento a Dios y a V. M., por si logro ser también feliz en la eterna.

Si yo fuese soldado que pudiese mantener el fusil al hombro, seguramente que no pensaría más que en morir en mi oficio; pero en ministerio y en mi situación haría traición a Dios, a V. M. y a mi patria, si no me anticipase a confesar que ahora es mayor que antes mi ineptitud.

Repetidas experiencias tiene V. M. de que la divina Providencia le ha conservado y destinado para restablecer la monarquía española a su antigua opulencia y engrandecerla, que fue lo que deseó el glorioso padre de V. M., que la dio, en cuanto pudo, ser y opinión que no tenía. Para esto, Señor, son menester ministros hábiles y robustos que pongan con actividad y acierto en práctica las santas, loables y políticas máximas de V. M., pues yo de una y otra circunstancia carezco.

Del estado de la Hacienda, Guerra, Marina e Indias, informarán a V. M. mis sucesores, que me acusarán con razón de omiso e ignorante, porque verán con clara luz lo que yo he dexado de hacer, pero si V.M. por piedad me perdona estos pecados, puedo esperar que ninguno hallen en mi voluntad, aunque sí muchos en mi entendimiento.

No soy acreedor a que V.M. me dexe ni la más mínima parte de los excesivos sueldos que por exercitar V. M. su liberalidad y magnificencia disfruto, pues de sobrado gravamen he sido hasta aquí al real erario, y tengo vajilla y pedrería de crecido valor con dos encomiendas. A lo que únicamente me es lícito aspirar es a que V. M. me haga la honra de persuadirse a que solicitaré cumplir con la obligación de vasallo y criado, de rogar al Altísimo mantenga siglos la preciosa vida de V. M. para exaltación de la religión católica y bien universal del imperio español, que resucita y augmenta V. M. con equidad, justicia y admiración del orbe"[33].

Sin ser atendidos en su momento los deseos del ministro, la salida se produjo el 20 de julio como consecuencia —según vimos— de la coalición del embajador inglés Keene, con el duque de Huéscar y el ministro de Estado Ricardo Wall. Como observa Rodríguez Villa, si

[33] RODRÍGUEZ VILLA *(Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada,* 183-184) publicó esta representación que carece de fecha. Según su editor fue presentada *pocos meses antes* de la caída del ministro.

bien era explicable la pugna del embajador, menos clara resulta la actitud de Huéscar y de Wall, cuando este último había gozado con anterioridad de la protección de Ensenada[34]. Yerra sin embargo Rodríguez Villa en suponer que Ensenada gozó del favor real siendo ya ministro de Estado Ricardo Wall[35]. En cualquier caso, el citado día 20 firmaba Wall el siguiente billete dirigido a su antiguo protector:

> "Excmo. Señor: El rey ha resuelto exhonerar a V. E. de los empleos y encargos que tenía puestos a su cuidado, y manda que V. E. pase luego a la ciudad de Granada en donde deberá mantenerse hasta nueva orden de S. M. Dios guarde a V. E. muchos años como deseo"[36].

Con el decreto de exoneración, el Ministro de Estado remitía al alcalde de corte Luis de Rozas la orden de detención de Ensenada:

> "El rey manda que en compañía de D. Pedro Samaniego, y de un oficial de guardias de infantería, que acompañará también a V. S., pase luego, a la casa del señor Marqués de la Ensenada. Luego que entre en ella hará V. S. despertar a este ministro y le entregará la orden adjunta de S. M., y mientras se viste dispondrá V. S. que ponga un coche con tiro.
>
> Procurará V. S. hablarle y tratarle con el respeto que merece este ministro por su carácter, y tranquilizarle en el desasosiego que le pueda ocasionar esta novedad, asegurándole de la piedad y clemencia del rey.
>
> Al punto que se haya vestido, hará V. S. que entre con V. S. y el oficial de guardias de infantería en el coche, sin más familia que un lacayo, y tomará su camino para Granada, hasta donde deberá V. S. acompañarle y el oficial de guardias de infantería.
>
> Detendráse V. S. a oír misa en Getafe, y aquí se dará disposición para que el ayuda de cámara que destinare el señor Marqués le alcance en Illescas con la cama y ropa blanca que dejare dicho.

---

[34] "A él *(Ensenada)* debía su ingreso en la carrera diplomática, pues cuando Wall pidió retirarse del servicio militar por hallarse enfermo y muy quebrantada su salud, fue por eficaz recomendación de Ensenada nombrado encargado de negocios en Génova, en mayo de 1747. En agosto del mismo año fue enviado a Londres con una misión secreta e instrucciones para arreglar la cuestión de límites, comercio, navegación y trata de negros con los ingleses. Ya en 17 de junio de 1748 el Marqués de Tabuérniga se quejaba a Villarias, ministro de Estado, de que Wall no era apto para el cargo que desempeñaba en Londres y de que no era bien visto en la corte británica, porque, como buen irlandés, era acérrimo jacobista, creyéndose que venía más sometido a las instrucciones de Francia, que a las de España, y sospechando que el haber enviado España para un negocio tan grave, en vez de un buen español, un irlandés, nacido en Francia, era inequívoca señal de la poca buena fe con que en esta negociación procedía el rey Fernando. A que contestó Villarias, influido por Ensenada, que salía siempre a la defensa de su protegido: 'Que Wall sea jacobista, como no haga nada por el partido, poco hace al caso... jamás se me ofreció tal reparo para encargarle la comisión, sino la aptitud de sus talentos y la que le añadió la lengua para el primer acceso sin que se penetrase. Esté V. S. seguro de que Wall nada será sino es lo que sea su amo. Si el rey fuere francés, lo será, y si el rey fuere inglés, lo será él'." *(Idem,* 185-186).

[35] A este respecto cita RODRÍGUEZ VILLA un oficio de 15 de abril de 1754, dirigido a Ensenada, donde se dispone que pasen a él todos los oficios de los ministros extranjeros "correspondientes a las negociaciones que V. E. maneja, para que en vista de ellos exponga lo que se le ofrezca". Ese autor se refiere al oficio en circunstancias de haber sido "nombrado ya ministro de Estado Wall", lo cual es inexacto pues el nombramiento de Wall fue un mes más tarde.

[36] *Idem,* 196-197.

> En todo el camino procurarán V. S. el mejor tratamiento y decencia y asistencia del señor Marqués, haciendo sus jornadas regulares, pero cuidarán de que no escriba cosa alguna en su viaje. Acompaño también a ésta otra orden del rey para que las justicias de las villas y lugares del tránsito, den a V. S. todo el favor y ayuda que por cualquier motivo necesitaren. Y vuelvo a encargar a V. S. la atención y esmero que requiere esta confianza de orden de S. M., que espera del celo de V. S. la cumpla con la exactitud y puntualidad que requiere. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. Buen Retiro 20 de julio de 1754"[37].

Quedaba así resuelta la salida del hasta entonces ministro de Guerra, Hacienda y Marina e Indias. La conexión de los manejos de Wall respecto a los designios del embajador inglés, que presta al conjunto de estos acontecimientos el aire de una conjura secreta, se puso de manifiesto en el hecho de que el mismo día 20, Wall dirigiera a Keene un billete reservado, donde en forma críptica le enteraba de la expulsión de Ensenada[38]. El embajador lo comunicó a Lord Huntingdon días después con satisfacción no disimulada[39].

Wall ordenó el 22 de julio la formación de un inventario de los bienes y efectos del ministro dimitido[40], y ya el día 30 el presidente de la Chancillería de Granada daba cuenta al ministro de Estado de que Ensenada había llegado a la ciudad donde debía cumplir el destierro. En octubre de 1757 se le permitió por motivos de salud trasladar su residencia al Puerto de Santa María. Entretanto —a fines de 1754— Ensenada dirigió a su amigo Farinelli una relación de los cargos que contra él se habían presentado, acompañada de los descargos correspondientes[41]. En concreto respondía del abandono del ejército, "tratado

---

[37] *Idem*, 195-196.

[38] "The thing is done, my Dear Keene, by the grace of God, the King, Queen and my Brave Duke, and wen you wil read this scrape, the mogol wil bee five or six leagues of going to Granad. This newse will not displease our friends in Ingland.

Yours, Dear Keene, forever, DIK" *(The private correspondence,* 38. El billete está fechado a las doce de la noche de ese día 20, sábado).

[39] Carta de 31 de julio *(The private correspondence,* 371):

"My dear Lord,

Great alterations since I wrot my scrawl in this packet! The last time I saw M. de la Ensenada was when he gave me your letters of recommendation, and I have now taken leave of him til we meet in the Valley of Jehosophat. What you will do with his epistles I know not, but I know what I would do with them were I the Earl of Huntingdon. I repeat my best wishes for your happy peregrinations. God knows what I have wrot to you in my other letter. It matters little what I say to you, since I am sure you know the affectionate attachment with which I am ever, my dear Lord, your most faithful obedient servant."

[40] El inventario, espectacular por cierto, puede verse en RODRÍGUEZ VILLA, *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada,* 215-253.

[41] RODRÍGUEZ VILLA, *Idem,* 209-213. En la introducción, dice Ensenada:

"Amigo charísimo: Yo más infiriendo por no ignorar el carácter de algunas gentes, que oyendo. pude, meses ha, ver o adivinar el nublado que se fraguaba y venía sobre mí por la parte que menos le podía esperar, e hiriéndome por donde no lo podía temer; pero hice ánimo a que

con rigor y desprecio, no cuidadas las plazas, la artillería ni parte alguna de las que consta"[42], de la miseria a que había conducido los pueblos "porque los han recargado las contribuciones, y las administraciones son rigurosas e impías, enviándoles terribles executiones para que paguen"[43]; también de "que por la mala y violenta conducta del

descargase, bien sin pensar en embarazarlo, porque mi interior no me acusaba, o por razón o por protervidad.

No obstante, parecióme mucho después dar alguna señal de sensible, y consultando con mi tal cual modo de pensar, fue la que contiene otro papel que escribí a Vm. en Madrid y que le habría excusado, si hubiese podido conciliar mi prompta separación con la necesidad de que pasase por dictada de falta de salud, pues quien hasta entonces pretendía vivía con la satisfacción de haber sido el que debía ser con quien tan ampliamente le ha honrado, no sería razón que por descuido o precipitación diese lugar en el último punto a averiguaciones y conversaciones sobre el motivo de tal novedad, que no se podía ocultar sin ponerse de acuerdo. Aseguro a Vm. que pedía a Dios muy de veras que me diese una enfermedad que todos viesen, para despojarme de todo, como lo haré siempre que ésta venga (que quizá no estará muy distante), pues por contemplación a mí no hay razón para que sufra perjuicio el real servicio ni el común; y pues S.D.M. me conserva en esta indiferencia, para algo, de que no deba abusar, será.

Ahora en que puedo presumir ha habido tiempo para examinar algunas partes de la tormenta que yo he dexado correr a su arbitrio, de que Vm. es testigo, he juzgado preciso extender el papel adjunto de cargos con recargos que me hago, porque si la virtud de la justicia no me da por libre, no me permite mi honor pedir misericordia o gracia.

Nada es más fácil que el prevenir a aquél o aquéllos que han exercido el oficio de delatores, prueben sus deposiciones sin que parezca que se haya de seguir pleito, porque nada es más natural que el que nuestra ama procure apurar la verdad, cuya explicación en confianza obligará con gusto suyo a los tales a presentar por escripto noticia individual de los pecados o maldades que yo haya cometido.

Logrado que sea esto, yo no soy tan vano que pretenda se me dé traslado, pero sí que nuestra ama misma lo juzgue con su grandísimo talento, graduando de mortal cualquiera pecado leve mío y al contrario para con los otros, porque si éstos resultan reos, lo serán de los comunes delitos de corte, que se dispensan, y si resulto yo quiero que se me trate como al más infiel, ingrato y abominable hombre del mundo.

Hallo que Vm. debe no repugnar esta comisión, pues habiendo sido y siendo garante de mi proceder, es Vm. el principal interesado, y por consecuencia es de su obligación asegurarse de lo que yo he sido y soy, pues no es razón que Vm. viva engañado creyéndome hombre de bien no siéndolo.

Como entro en capilla, debe Vm. suspender el juicio sobre mi amistad; pero si hallare Vm. que yo sea capaz de profesarla, crea como en Dios que se la mantendré de todo corazón hasta el último aliento de mi vida.

Bien conoce o sabrá Vm. que otros más cargos me han hecho, pero si no fueron ciertos, los contemplo tan pueriles y sórdidos que no los menciono, respecto de que, si soy inocente, es preciso que me cause rubor y enfado sólo su memoria.

Al que escribe entre otros cargos se han hecho los que se expresarán aquí, y él mismo se recarga para que con sólo lo más mínimo que se justifique, se le repute y castigue como reo de los más graves delitos."

Vid. también en BN, ms. 1962: *Cargos hechos al Marqués de la Ensenada de que resultó su separación de el ministerio y de la corte*, folios 1-52.

[42] Respuesta de Ensenada: "Si no fuera verdad que jamás exército de España ni de otra parte ha estado más puntualmente asistido de prest, paga, armamento, vestuario, cuidado de reclutas y de cuanto en lo más y en lo menos pueda conducir a mantenerle, como si hubiese de entrar promptamente en una guerra, es digno su ministro del más severo castigo por no haber executado las órdenes de su amo y haber informado lo contrario. Igual castigo merecerá si para la conservación de las plazas y de la fundición de artillería, no ha subministrado más fondos en el año que menos de su ministerio que en cuatro de los antecedentes."

[43] Respuesta: "Merecerá el ministro de Hacienda el más severo castigo siempre que se verifique que después que lo es, y con especialidad en el presente reinado, hay algún pueblo que

ministro, se ha hecho odioso el nombre de sus amos, con especialidad el de su ama, por sostenerle, de que se lamentan en particular y en general"[44]. Finalmente Ensenada era acusado de faltar "no sólo a la atención sino a la justicia, en varios incidentes que han ocurrido sobre Portugal y vasallos de aquel monarca"[45].

La rehabilitación de Ensenada fue intentada en vida de Fernando VI, si bien la empresa era dificultosa por el hecho mismo de que Wall permaneciera al frente del Ministerio de Estado en todo el resto del reinado. En realidad el exministro y los amigos que le permanecieron fieles en la desgracia, tuvieron que empeñarse en responder a las impugnaciones de carácter no oficial que circularon por el país en la marejada de la literatura panfletaria de la época. Proliferaron así composiciones poéticas de todo tipo, asomando a ellas algunos de los personajes significados del momento[46]:

Ensenada ya cayó
Valencia toca tabletas
Gordillo arrastra bayetas
y nuestro Banfi murió
Ordeñana se perdió
Delgado está agonizando
La Torrecilla llorando
Francia y Orcasitas mueren
Jorge y Ulloa no esperen
pues venció el contrario bando.

Acordarse del nacer
y no llegarse a engreír
que cuesta mucho subir
y es muy fácil el caer
Don Cenón se llegó a ver
en el supremo lugar
no pudo a más aspirar
y estando ya en el mayor
cayó para más dolor
que quien sube ha de bajar.

---

pague un maravedí más ahora que antes, y también si hay alguno que no haya experimentado minoraciones y gracias, si ha justificado su necesidad. También será delito grave si ha permitido las execuciones para las cobranzas como se suponen, y si no fuere verdad que se van sobrellevando de manera que deben millones a la real hacienda, pues habiendo el ministro asegurado a su amo que sobre estos principios se camina, será un infiel en haberle engañado."

[44] Respuesta: "En este cargo no puede haber parvidad de materia, y así siempre que se verifique la más leve cosa de él, no hay penas que basten para castigar un ministro que por la obligación de tal y por otras muchas, no haya procurado en todas sus providencias y acciones hacer gloriosos, respetados y amados en España y en Europa sus amos, y también es cargo si no lo ha conseguido, siéndole tan fácil como le ha sido varias veces."

[45] Respuesta: "En este asumpto aun la omisión o pequeño descuido es delito muy grave, porque habrá faltado a las órdenes que reiteradamente le ha dado su amo, con que en justificándose algo no merece perdón ni tampoco gracias, si se verifica en todo y por todo lo contrario de lo que se ha supuesto, pues sólo habrá cumplido con su obligación."

[46] Varios ejemplos de esa literatura, con los versos aquí recogidos –y que también publicó

Con la llegada de Carlos III, un decreto de 13 de mayo de 1760, aparecido en la *Gaceta de Madrid*, dispuso que el rey "mirando con particular agrado los distinguidos méritos del Marqués de la Ensenada y no habiendo hallado cosa que se oponga a su buena conducta, se ha dignado levantarle el destierro que tenía en el Puerto de Santa María y concederle la libertad de que pueda residir en el paraje donde más le convenga y venir a la corte para tener la honra de presentarse a S. M. y besar su real mano". El 20 de junio era nombrado el exministro, miembro de una junta formada para consultar al rey "lo que estime más conveniente al bien del Estado y a la utilidad de su real hacienda", y el 4 de diciembre de ese mismo año una real orden establecía que Ensenada "sea tratado en todo como consejero que es de Estado, y que se le ponga en el catálogo de los ministros de este Consejo para la *Guía de forasteros*"[47]. Tras otras ligeras alternativas en el favor real, Ensenada falleció en Medina del Campo el 2 de diciembre de 1781. La *Gaceta de Madrid* de 25 del mismo mes dio cuenta del suceso[48], que por otra parte conocemos con detalle por el relato de uno de los testigos presenciales[49].

RODRÍGUEZ VILLA —, en BM, Egerton 316, *Papeles concernientes a los varios sucesos del Marqués de la Ensenada.*

[47] Las disposiciones de 20 de junio y 4 de diciembre, en RODRÍGUEZ VILLA, *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada*, 284-285 y 285.

[48] "El día 2 del corriente murió en la villa de Medina del Campo, a los 79 años y seis meses de edad, el excelentísimo Sr. D. Zenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada, caballero de la insigne orden del Toisón de Oro y del de San Genaro, Gran Cruz del Orden de San Juan, Comendador de Peña de Martos y de Piedrabuena en la de Calatrava, secretario que fue del señor infante D. Felipe y su lugarteniente en el almirantazgo general de España e Indias, capitán general honorario de la real armada, del Consejo de Estado de S.M., Secretario de Estado y de los despachos de Hacienda, Guerra, Marina e Indias. En estos y otros destinos sirvió a S.M. desde el año de 1713 con el celo, desinterés y amor que son notorios."

[49] Se llamaba Francisco Díez del Pozo, y su testimonio aparece recogido por RODRÍGUEZ VILLA (288-290):

"El Excmo. Señor Marqués de la Ensenada, de resultas de un resfriado a que se siguió una fuerte restricción de vientre, se rindió a la cama en el día 11 del mes de noviembre de 1781. En fuerza de remedios hizo una evacuación, pero a este mismo tiempo le dio una recia congoja y subcesivamente le asaltó el accidente de perlesía, de que estaba tocado de antemano. Esto y el no limpiarse de calentura, con crecimiento diario, puso en grande cuidado a tres médicos que le asistían, y no le desampararon hasta morir.

El día 20 se dixo a S.E. que se preparase para recibir los Sacramentos, a lo que respondió que ya estaba dispuesto por considerar el riesgo en que se hallaba. No se puede ponderar ni aun referir la devoción y ternura con que recibió el Santo Viático, y las personas que asistieron a este acto conservarán siempre en la memoria las acciones que vieron y las palabras que le oyeron de edificación, y que no cesan de referir a todos con asombro, porque fueron muchas y muy graves.

En la tarde de este mismo día dictó por sí mismo su testamento, breve por cierto, pero pieza tan escogida que será un perpetuo testimonio por donde conste a la posteridad el corazón cristiano del Marqués de la Ensenada, su humildad, su caridad y su gran talento. Es testamento abierto y en él instituye por su heredero único y universal al Sr. D. Juan Bautista de Terrazas y Somodevilla, caballero de Malta, su sobrino, y por único testamentario al Sr. D. Francisco Díez del Pozo, cura de la colegiata de Medina del Campo.

En el día 30 recibió el sacramento de la Extremaunción, reconciliándose antes con su confesor ordinario. Razonaba tan cristianamente y con tanto despejo en las potencias, que admiraba, y sus palabras no dexaban qué añadir a los sacerdotes que asistían a auxiliarle. No se puede desear un

La labor del ministro fue brillante, honda y de una proyección tan amplia que prácticamente se hizo sentir en los más diversos ramos de la administración. Con Ensenada se emprendió la apertura del Canal de Castilla, bajo la dirección del ingeniero francés Carlos Le-Maur; las dos Castillas mejoraron sensiblemente sus comunicaciones a través del camino abierto en el puerto de Guadarrama en 1749; fueron mejoradas las antiguas fábricas de seda de Talavera; se incorporaron al país diversos expertos extranjeros en construcción naval, arquitectura hidráulica y militar. Vinieron a España matemáticos, geógrafos, entendidos en botánica, etcétera, al mismo tiempo que se propulsaba la salida al extranjero de estudiosos españoles. Ensenada fue amigo de los músicos de la Corte[50], protegió a científicos como Jorge Juan y a humanistas de la talla del padre Feijoo o del padre Flórez, reavivándose el clima cultural donde se desenvolvían gentes tan significadas como Campomanes, el padre Burriel o Gregorio Mayans. El ministro propulsó excavaciones, adquisición de objetos arqueológicos, el fomento y estudio de la cirugía —con la erección del Colegio de Cirugía

corazón más piadoso ni más conforme con la voluntad de Dios. La presencia de ánimo y la valentía de espíritu era increible.

En el día 1.º de diciembre, a las once de la mañana, se le advirtió que se le aplicaban, como a moribundo, las últimas indulgencias, a que contestó con pleno conocimiento y señales de verdadera disposición. Después se le leyó la recomendación del alma, habiéndole antes preparado con aquellas consideraciones que son propias de quien va a morir. Hecho esto se abrazó con un crucifijo, cuya sagrada imagen besaba muchas veces y estrechaba a su pecho con grande devoción.

De rato en rato se le apuntaba alguna palabra piadosa; contestaba a ella, y la contestaba sin apartar los ojos de Jesucristo. Admirados todos cuantos le veían, miraban en la suya la dichosa muerte de un justo. A las dos de la tarde de este día se persignó en la forma que pudo y pronunció en pocas palabras el acto de contrición, dándose golpes de pechos y abrazando devotamente el crucifijo. Nadie podía asistir en su cuarto sin llenarse de ternura y derramar lágrimas.

Conservó en entero despejo sus potencias hasta muy poco antes de morir, y en el día 2 de dicho mes de diciembre, a cerca de las dos de la mañana, entregó su alma a Dios, a los 80 años comenzados de su edad, porque fue bautizado en 2 de junio de 1702.

Este pueblo queda sumergido en llanto, y el que firma esto es testigo de todo lo que va expresado."

[50] Caso de Farinelli. Antes y después floreció la música en la corte madrileña. Véanse las referencias de José SUBIRÁ, *Músicos madrileños y músicos madrileñizados. Páginas históricas,* en los *Anales del Instituto de estudios madrileños* I (1966), 209-217. El trabajo es un rápido recuento de esos autores desde el XVIII a nuestros días.

Debe tenerse en cuenta el valor de la expresión musical en el contexto de los patrones culturales y aun políticos de cada época. Es un tema que no corresponde desarrollar aquí y que simplemente menciono. Lo ha tratado con detenimiento Hugo LEICHTENTRITT, *Music, History and Ideas,* Cambridge, Mass., 1938. El autor escribe: "The intention of this book has been to point out that since antiquity, more than two thousand years ago, all the achievements of music, all significant changes of style, have been subject to the cultural conditions of various epochs and have been shaped by the dominant aesthetic ideas of each. Consequently, we should expect modern music to partake of the nature of the soil from which it grows, to reflect the ideas of our times, the intellectual, moral, social, economical conditions of our world." Véase el comentario de George T. PECK, *Some social aspects of German music in the Enlightenment,* en TH IX, 1 (1946), 43-68.

de Cádiz —y la instalación de hospitales[51]. Su tarea en los ministerios que específicamente desempeñó, resulta ciertamente asombrosa por la originalidad y envergadura de los proyectos acometidos —es el caso del célebre Catastro[52]— y la tenacidad y empeño por llevarlos a término; así puede ser juzgado su quehacer en Hacienda —se le llamó el Colbert español[53]— o en los terrenos de la reconstrucción naval, donde su gestión ha sido reconocida por la bibliografía especializada más reciente[54]. Las reformas en el departamento de Guerra no sólo alcanzan a las mejoras que tradicionalmente le han sido atribuidas, sino que tal vez hemos de ver a Ensenada en los prolegómenos de la definitiva organización de un ejército permanente, con patrones modernos, a través del sistema organizativo que luego cristalizaría en las célebres Ordenanzas Militares de 1768[55]. Su intervención fue decisiva en el Concordato de 1753, que Fernando VI estableció con el papa Benedicto XIV, como dan fe unas *Observaciones legales* sobre el mismo debidas a don Gregorio Mayans y Síscar[56]. Lo que Ensenada hizo, e incluso lo que no pudo hacer por oposición de sus enemigos —como ha señalado Hellwege para el frustrado proyecto de 1754, que hubiera repercutido en la dinámica de las milicias provinciales[57]— significa tal vez el intento

---

[51] Véase todo ello en RODRIGUEZ VILLA, *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada,* 142-158.

[52] Antonio MATILLA TASCÓN, *La única contribución y el catastro de la Ensenada,* cit.

[53] SEMPERE, *Considerations sur les causes de la grandeur et de la décadence de la monarchie espagnole,* II, 100.

[54] Vid. v. gr., desde una perspectiva tangencial, Johann HELLWEGE, *Die spanischen Provinzialmilizen im 18. Jahrhundert,* 267.

[55] HELLWEGE, *Die spanischen Provinzialmilizen,* 49-50, nota 31.

[56] RODRIGUEZ VILLA, *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada,* 175-180. Para las comunicaciones de Ensenada a don Manuel de Roda a propósito del concordato, BM, Additional 10247, folios 1 y ss.

Ese concordato, sin reconocer formal y explícitamente el derecho de patronato, vino a concederlo de hecho. Así lo hace notar A. de la HERA, señalando que por esos momentos tiene lugar la divisoria de dos períodos diferentes en el regalismo borbónico *(El regalismo borbónico en su proyección indiana,* Madrid, 1963, 48-50).

[57] HELLWEGE, *Die spanischen Provinzialmilizen,* 442-443: "Der Historiker kann nur feststellen, dass es im Verlaufe de 18. Jahrhunderts nicht zu einer Ausdehnung des Provinzialmilizsystems auf die aragonesischen Provinzen gekommen ist, obgleich es an Versuchen dazu nicht gefehlt hat. Er vermag nicht zu entscheiden, ob Ensenada 1754 mehr Erfolg beschieden gewesen wäre, wenn man ihn sein Projekt hätte zu Ende führen lassen, als Juan Manuel Alvarez oder Antonio Cornel. Man wird zu bedenken haben, dass die Situation am Ausgange des 18. Jahrhunderts für die Errichtung des Provinzialmilizsystems in Aragonien wesentlich ungünstiger war als um die Jahrhundertmitte. Man wird jedoch feststellen können, dass die verfrühte, nicht durch den Widerstand der Bevölkerung erzwungene Aufgabe des Projektes von Ensenada ein die weitere, provinzialmilizgeschichtliche Entwicklung entscheidend bestimmender Faktor gewesen ist. Aus der Ablehnung des Projektes durch die Gegner Ensenadas lassen sich sowohl die Aufstellung von Fusileros de la Montaña in Aragon und Katalonien wie der Rückgriff auf Milicias Urbanas in Valencia ableiten. Weitere Folgen waren die Erfassung aller kastilischen, nicht durch Fueros geschützen Provinzen von Provinzialmilizdienst und die Herausbildung der Meinung in Aragonien, die Provinzen dieser Krone seien mit der Exemtion von Provinzialmilizdienst privilegiert. Schliesslich bedeutete das

de reforma más amplio y ambicioso emprendido hasta entonces desde el gobierno por una sola persona de cara al conjunto de los ramos de la administración central[58]. Ensenada fue en fin, en afortunada calificación del Padre Isla, el *secretario de todo*.

Scheitern des Vorhabens von Ensenada auch die Unmöglichkeit, auf die Quinta als Ergänzungsmittel des stehenden Heeres zu verzichten und die Wehrsysteme, stehendes Heer und Provinzialmiliz, in eine engere Beziehung zu setzen, als es das Unterstützungsverhältnis im Einsatz darstellte."

[58] He aquí el juicio de COXE sobre Ensenada, nada sospechoso de parcialidad a favor del ministro:

"Lejos como estamos del tiempo en que vivió Ensenada, puede juzgar un inglés desapasionado y sin parcialidad, los servicios prestados por este ministro que manifestó en varias ocasiones un ánimo superior al de sus predecesores aun los más ilustrados. Hiciéronse durante su ministerio esfuerzos sorprendentes para reanimar la agricultura nacional que había estado hasta entonces en el abandono mayor; examináronse los tesoros literarios del Escorial y emprendiéronse traducciones de los manuscritos árabes importantes, para hacer saber a los españoles el escelente modo de cultura empleado en otros tiempos por los moros; aboliéronse los impuestos que se exigían por el transporte de los granos de una provincia a otra, y tomáronse las primeras disposiciones para establecer comunicaciones interiores. Entre muchos planes formados con este objeto, cítase el del canal de Campos, que ha descuidado el capricho y la inestabilidad de sus sucesores. Este canal debía abrir una comunicación entre el mar y la provincia de Castilla la Vieja, que sufre más particularmente el perjuicio de estar situada en el interior del reino. Abrió también un paso entre las dos Castillas, cruzando el Guadarrama, por medio de un gran camino que han admirado todos los viageros modernos.

También el fue quien simplificó la cobranza de las rentas, y siguiendo las huellas de Campillo administró las contribuciones provinciales, aboliendo el sistema de arriendo que había prevalecido después de la desgracia de Orri. Tuvo además la buena idea de librar al reino de Castilla y a sus dependencias del impuesto de millones y otras contribuciones provinciales que dañaban a la agricultura. Estableció para esto en el ministerio de Hacienda una cámara o comisión que las reemplazó bajo el nombre de *única contribución,* es decir, un solo impuesto sobre toda especie de renta o posesión, del mismo modo que estaba ya arreglado en Cataluña. Considerando con razón los metales preciosos como meras mercancías, anuló los decretos absurdos que prohibían la esportación de dinero bajo las penas más severas; cambió lo que hasta entonces se había mirado como un mal, en el fundamento de una renta del estado, haciéndolo legal con el pago de un derecho determinado.

Trató de destruir el espíritu de monopolio que había principiado con las restricciones establecidas para las comunicaciones con América, estableciendo buques, *registros* que pudieran llegar hasta aquel país, además de la comunicación regularizada que hacían la escuadra y los galeones. Pero esta medida, aunque pudiendo ser muy útil al comercio, no tuvo el resultado que se debía esperar y fue abolida después de la caida del ministro.

Son increibles los esfuerzos que hizo para el aumento y la prosperidad de la marina española. Procurose maderas de construcción en Nápoles y en otras tierras de Europa, cuidando de atraer a España los constructores e ingenieros más inteligentes de paises estrangeros. No solo se aprovechó de los arsenales establecidos ya, sino que fortificó el Ferrol e hizo de una pequeña aldea uno de los puertos más hermosos de Europa; contribuyó también a la construcción del fuerte de San Fernando, cerca de Figueras, que se ha convertido después en una obra maestra de arquitectura militar y en uno de los baluartes de Cataluña.

Envió al estrangero un gran número de personas para aprender las artes y ciencias que florecían en varios paises, haciendolas naturalizar en España. A este efecto, estableció o aumentó las escuelas de pintura, de ciencias, física y matemáticas, y las de botánica y cirujía, introduciendo en medio de estos adelantos tanto orden y economía que al salir del ministerio dejó el tesoro más rico que jamás lo había estado desde el advenimiento de la nueva dinastía. No podemos pasar en silencio el proyecto siguiente, aunque sea su utilidad algo problemática, porque no es fácil decidir si fue concebido a intento de protejer el interés público o privado. Consistía en comprar las mercancías necesarias a España y sus colonias y hacer el monopolio de la esportación de las lanas del gobierno con los fondos del soberano.

D) Consecuencias de la crisis: Relevos en la administración central

La salida de Ensenada arrastró a su protegido Ordeñana, secretario de Estado y Guerra, y desencadenó un complejo de sustituciones en las secretarías y ministerios, de las que sucintamente da cuenta la *Gaceta de Madrid* el 23 de julio de 1754:

> "Habiendo depuesto el rey de todos sus empleos y encargos al señor Marqués de la Ensenada y al señor don Agustín Pablo de Ordeñana, desterrando al primero a la ciudad de Granada y al segundo a la de Valladolid, se ha servido S. M. poner al cuidado del Sr. D. Ricardo Wall, secretario del Despacho de Estado, la Secretaría del Despacho de Indias, y conferir la del Despacho de la Guerra al Sr. D. Sebastián de Eslaba, capitán general de los reales exércitos y director general de la infantería; la del Despacho de Marina al Sr. D. Julián de Arriaga, jefe de escuadra, presidente de la Contratación de Indias e intendente de Marina en Cádiz, y la del Despacho de Hacienda al señor Conde de Valparaíso, primer caballerizo de la reina nuestra señora"[59].

Habría pues que distinguir, en los acontecimientos de ese mes de julio, los relevos siguientes:

1. *Secretaría de Estado y Guerra.*

El día 20 se comunicó a Ordeñana que el rey había resuelto separarle "de todos los empleos y encargos que tenía en su real

---

Lejos estamos de querernos detener en algunos errores insignificantes ni en defectos personales, mas al considerar el conjunto del carácter y la conducta de este ministro, no olvidemos hacer notar cuál era el defecto más grave de su administración.

Hizo mal en creer que no tenía nada su país que temer de Francia, y que al contrario tenía todo que temerse de Inglaterra, haciéndole esta creencia sacrificar los establecimientos militares de tierra a los marítimos, y por eso dejar que volviese a caer el ejército en la nulidad de la cual lo había sacado los cuidados y trabajos de sus antecesores.

Su perspicacia, sus vastos conocimientos, su exactitud y actividad en la dirección de los negocios, no tenía límites y rara vez han sido sobrepasados. El monarca mismo se burlaba, hablando de él, de algunos de sus sucesores a quienes causaba indisposiciones el trabajo, diciéndoles que había despedido a un ministro que había cumplido con todos sus deberes sin jamás haber esperimentado un dolor de cabeza" *(España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* III, 414-417).

[59] Los cambios recogidos en la *Gaceta* debieron tener lugar el 21 de julio (Prado Rozas, *Reglas,* 173-176).

En los días inmediatos Wall notificó estos relevos a los diversos organismos y a las personas más significativas, lo que origina las respuestas y acuses de recibo consiguientes. Vid. v. gr. a este respecto AHN, Estado, leg. 4821, núm. 30.

Por supuesto, trasladaron la noticia los embajadores. Así Keene se hace eco de los destierros de Ensenada y Ordeñana en carta a Lord Huntingdon de 16 de agosto *(The private correspondence,* 374-375).

servizio", con la orden de que se trasladara a la ciudad de Valladolid[60]. El secretario depuesto debía presentarse al presidente de la Chancillería a la llegada a Valladolid y durante su permanencia allí; y así Ordeñana comunicó a Wall —en un billete fechado el 25[61]— el cumplimiento de esta indicación: "Ya lo he ejecutado y lo continuaré mientras me mantenga aquí todos los días, absteniéndome en lo demás de toda correspondencia por escripto y guardando en mi trato y conversaciones la mayor circunspección e indiferencia, según se me ordena".

El oficio vacante para ambos Consejos de Estado y Guerra fue solicitado por Pedro Gordillo, intendente general de ejército y provincia de Extremadura, y contralor de las casas reales. Su petición[62] hacía notar los servicios prestados desde 1718 y aquellos otros más recientes, "en cuios encargos ha procurado no desconceptuarse". El 4 de septiembre recibió el título de Secretario de Estado y Guerra, con el sueldo, emolumentos y voto en el Consejo de Guerra que había tenido Ordeñana[63]. De esta forma quedó cubierta la más importante secretaría en el esquema de los Consejos.

---

60 AHN, Estado, leg. 2874.

61 RODRIGUEZ VILLA, *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada*, 376.

62 Se encuentra en AHN, Estado, leg. 3497.

63 "Don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, etc.

Por quanto por deposición de don Agustín Pablo de Ordeñana ha quedado vacante el empleo de Secretario de Estado de govierno que servia, y conviene proveerle en sugeto de la suficiencia y mérito que se requiere. Atendiendo a que estas circunstancias concurren en vos, don Pedro Gordillo, yntendente general del egército y provincia de Estremadura y contralor de mis casas reales, y a la aprobación, celo e integridad con que aveis servido así en los referidos empleos como en otros de nuestra confianza, cumpliendo en ellos a nuestra satisfacción, y esperando de vuestras obligaciones y amor a mi real servicio lo continuareis en adelante en la misma forma.

He tenido por bien eligiros y nombraros, como en virtud de la presente os elijo y nombro, por mi secretario de la referida Secretaría de Estado, para que la sirvais con todos los honores y preheminencias que os tocan y pertenecen, y con el mismo sueldo, emolumentos y voto en el Consejo de Guerra que la sirvió el expresado don Agustín Pablo de Ordeñana.

Por tanto mando que haciendo en mano de don Ricardo Wall, mi Secretario de Estado y del Despacho de esta negociación, el juramento que se acostumbra, os ayan y tengan por tal Secretario de Estado, y que refrendeis todos y qualesquiera instrumentos, provisiones, cédulas, patentes y despachos que yo firmare y se despachen por el Consejo de Estado, y que decreteis todos los memoriales y acuerdos que en él se vieren y resolvieren, como lo han hecho y egecutaron los demás Secretarios de Estado que ha avido. Y asimismo mando que se os asista como llebo dicho con el mismo sueldo que últimamente gozó don Agustín Pablo de Ordeñana, pagado por la thesorería general, y que sirvais este empleo en la forma y con las circunstancias que lo egecutaron y debieron egercer vuestros antecesores en él, guardándoseos y haciendo os guarden todas las honras, preheminencias, franquezas, esenciones y libertades que por razón del referido empleo de mi Secretario de Estado os tocan y deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna, que así es mi voluntad. Y que de el presente despacho se tome razón en la contaduría general de la distribución de mi real hacienda dentro de dos meses de la fecha, sin cuia circunstancia será inválida esta gracia, y en todas las demás partes donde convenga tenerse presente para su observancia. De Buen Retiro, etc." (AHN, Estado, legs. 3497 y 878).

2. *Secretarías del Despacho de Marina e Indias.*

Marina e Indias habían figurado en un departamento único y exclusivo de esas materias desde enero de 1721. Por consiguiente la disposición de julio de 1754, dividiendo la titularidad del hasta entonces único ministerio en dos personas, vino a constituir una novedad importante. Del despacho de Indias se hizo cargo el titular de Estado, Ricardo Wall. Marina se entregó a Julián de Arriaga, que había sido durante el bienio 1749-1751 gobernador de Venezuela y más tarde presidente de la Casa de Contratación e intendente de Marina en Cádiz.

Esta distribución no satisfizo sin embargo al ministro de Estado. Wall pidió al monarca —según testimonio de Keene[64]— que le exonerase del ministerio de Indias y le entregara en cambio Marina. El rey no aceptó la propuesta ofreciendo en cambio que Arriaga desempeñara esos dos departamentos, con la condición de abstenerse de tomar ninguna medida importante sin consultar antes con Wall. Siguiendo este criterio, Wall entregó el ministerio de Indias a Arriaga en el mes de agosto. La *Gaceta de Madrid* del día 20 de ese mes recogía el nombramiento.

En esa situación, con Arriaga al frente de Marina e Indias, se volvió a la situación más habitual de que una misma persona —como antes Ensenada, Campillo o Patiño— estuviera al frente de dos departamentos que formalmente seguían separados. Y así, el 26 de agosto un real decreto va a aclarar los negocios que deben correr por las *Secretarías* de Marina e Indias refiriéndose el texto al único *secretario* que las desempeñaba:

> "Para que con conocimiento de los negocios que son propios y peculiares de las Secretarías de Indias y Marina, los demás secretarios no toquen en los de vuestra inspección, ni vos en los pertenecientes a la suya.
>
> Declaro que han de correr por mano del Secretario de Indias y Marina todas las materias de guerra, hacienda, navegación y comercio de Indias, como se ha executado antes; y comunicará las órdenes que yo diere tocantes al despacho de armadas, flotas registros y avisos, cuidando de su cumplimiento; cuidará de la recaudación de todos los caudales que deben entrar en la depositaría general de Indias, y hecho cargo de ellos el depositario, han de quedar sujetos al manejo y distribución del superintendente general de mi real hacienda, exceptuando los gastos extraordinarios, los quales (como por lo regular son urgentes en el día) se librarán por su mano en la misma depositaría, como se ha hecho siempre y conviene que se haga, pero con calidad de que ha de pasar cada tres meses al Ministerio de Hacienda una relación, que se le remitirá de Cádiz, de los que se ofrezcan en este tiempo, la qual reconocida y

[64] Vid. en COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III, 418.

aprobada por mí, pasará aviso a la vía de Hacienda para que por ella se dé el abono que corresponde al depositario general.

Como es justo y preciso que yo dispense a mis vasallos todo género de gracias y mercedes por qualesquiera de las Secretarías del Despacho, pasará aviso a quien toque la execución de las que yo conceda por su mano, y executará las que le corresponden, según las facultades que le confiero.

Debiendo correr por el Ministerio de Indias la administración de las minas de Almadén, y la saca y conducción de azogues a Sevilla y Cádiz, acordará cada año con el Ministerio de Hacienda las cantidades que sean necesarias para los fines expresados, y para la manutención y adelantamiento de aquellas minas; las quales se remitirán a la pagaduría de Almadén sin que se puedan invertir en otros gastos por urgentes que parezcan, y de su distribución presentará el pagador la cuenta en la contaduría mayor.

Me propondrá las personas que le parezcan más a propósito para ministros togados y de capa y espada, secretarios y contador general del Consejo de Indias, y para presidente y ministros del Tribunal de la Casa de la Contratación; y en la misma forma me propondrá sujetos para vireyes, presidentes y gobernadores de lo político y militar de Indias, y para empleos militares, tomando antes las noticias necesarias del Ministerio de la Guerra, si lo juzgase conveniente a mi servicio.

Quanto a los demás empleos de justicia y otros puramente políticos, como son plazas togadas, corregimientos y alcaldías mayores, los proveeré a consulta de la Cámara de Indias, quedando reservados todos los que miran a la administración, recaudación y resguardo de mi real hacienda, casas de moneda y superintendencias de azogues, para los quales me propondrá sugetos; y por lo que mira a las presentaciones para arzobispados y obispados, prebendas y beneficios de mi real patronato en Indias, me dará cuenta de las consultas y de los sugetos que se propongan, con la información de sus costumbres que haya en la secretaría de su cargo.

Si de resultas de los negocios que pongo a su cuidado, se ofreciere hacer algún encargo de mi servicio a mis ministros que residen en las cortes extrangeras, pasará aviso a la vía de Estado para que por ella se les den las órdenes que correspondan.

Será de su inspección privativa todo lo correspondiente a arsenales y astilleros de mi real armada, construcción de baxeles, armamentos, expediciones, provisiones de víveres, pertrechos y municiones de guerra, conservación y aumento de montes y plantíos, matrículas de gente de mar, pesca, naufragios, presas, comercios marítimos y todo lo demás comprehendido en la jurisdicción económica, política y militar de Marina, según y como se previene en las ordenanzas generales, las cuales se observarán sin alteración alguna.

Quando yo resuelva enviar a Indias algunos navíos de mi real armada, dispondrá su armamento por la Secretaría de Marina, con los oficiales, víveres y tripulación que les corresponda; y por la de Indias dará a sus comandantes las instrucciones necesarias y de lo que han de executar según mis órdenes, cuidando también de que se paguen los sueldos y lo demás que sea preciso para su subsistencia, como se previene en las citadas ordenanzas.

En los cuerpos militares y en el político de la armada proveerá de mi

real orden los empleos subalternos, y para todos los demás militares y políticos me propondrá sugetos.

Asimismo me dará cuenta de los caudales que sean precisos para acudir a todos los gastos extraordinarios y ordinarios que se ofrezcan en la marina, para que yo mande se pongan a su disposición; y pasará aviso al Ministerio de Hacienda a fin de que los facilite[65].

3. *Secretaría del Despacho de Guerra*

Este importante departamento, regido hasta entonces por Ensenada, fue entregado a Sebastián de Eslava, hombre vinculado a los asuntos de Indias y que había estado al frente del virreinato de Nueva Granada. Eslava debió ser nombrado ministro de la Guerra el 21 de julio de 1754[66], y casi inmediatamente —como había sucedido con Marina e Indias— se preparó un real decreto aclaratorio de las competencias del departamento. Conocemos la minuta de ese decreto[67] que tiene la misma fecha —26 de agosto— que el correspondiente a Marina e Indias. Sin embargo, el texto fue ligeramente retocado y apareció más tarde, el 24 de mayo de 1755, recogido en la *Novísima Recopilación.* Las facultades del Ministro de la Guerra quedaron de la siguiente forma:

"Declaro que por mano de mi Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra deben correr los asuntos militares que dieren motivo a la correspondencia con mis capitanes generales de exército y provincias, directores generales e inspectores de los cuerpos de infantería, caballería y dragones de mi exército, los de inválidos y milicias, intendentes, comisarios ordenadores y de guerra, y demás individuos de ella. Todo lo que tenga y haga relación a la conservación, aumento o disminución de tropas de mi real casa y exército, como a su servicio, régimen, movimiento y subsistencia en guarnición, quarteles y campaña. La artillería en todas sus partes, según y conforme se dirigía antes de la unión de las Secretarías del Despacho de Marina y Hacienda; la formación y cuerpo de ingenieros, academias y escuelas de ambos ramos; los estados mayores de plazas, reclutas, levas, quintas, colección de vagabundos, vestuarios, hospitales, víveres y utensilios, quarteles, forraje, alojamientos, itinerarios y demás partes correspondientes a la fuerza, armamento, entretenimiento y buena asistencia de mi exército. La nominación de empleos de todas clases de él, la concesión de todo género de mercedes que yo haga por servicios de la guerra, exceptuando aquellas

---

[65] El texto del real decreto, dirigido a Arriaga, figura en AHN, Estado, leg. 3497. También en APR, sección administrativa, leg. 536. Ha sido recogido, sin el párrafo inicial, en *Novísima recopilación,* III, VI, 9.

[66] BERNARD da como fecha el 21 de junio de ese año *(Liste,* 391); sin duda es un error —o una errata— puesto que en ese momento Ensenada todavía seguía al frente del departamento. PRADO ROZAS *(Reglas,* 173-174) señala justamente el 21 de julio, fecha que por otra parte coincide significativamente con la correspondiente a los otros relevos ministeriales.

[67] AHN, Estado, leg. 3497.

cuya execución toque a otra de las Secretarías del Despacho, pues en este caso pasará un aviso a la Secretaría por donde se deban expedir los decretos, según las facultades que concede a cada una. La provisión de gobiernos y corregimientos que en la jurisdicción de las mismas órdenes y otras tengo señaladas para atender a los oficiales de mis tropas; la de plazas del Consejo de Guerra y despachos de las consultas que sobre materia de ella me hiciere éste y cualquiera otro tribunal; los negocios de casta y cría de caballos, entendidos con la voz de Junta de Caballería, y maestranzas de exercicios eqüestres erigidas baxo de mi real protección; los empleos de oficiales subalternos en los cuerpos militares del exército (excepto los de mi casa real) los proveerá de mi real orden; y para los de mayor grado me dará cuenta para mi aprobación. Los decretos respectivos a las encomiendas de las Órdenes Militares se han de expedir por la Secretaría del Despacho de la Guerra, a cuyo fin se pasará a ella aviso de los que yo concediere por las demás vías; en la elección de intendentes para exército en campaña, que por la vía de guerra se me han de proponer, ha de concurrir el acuerdo con él del Secretario del Despacho de Hacienda, el qual me debe proponer sugetos para intendentes de exército y provincia, y corregidores de las capitales de ellas, de acuerdo con el Secretario de Guerra. Para intendentes de provincia, contadores principales y tesoreros de exército y provincia, comprehendidos aun los que de estas dos últimas clases de ministros sirvan en campaña, se me han de proponer por el Secretario del Despacho de Hacienda. Los asientos de todo lo que se ofrezca para el exército se han de formar en la Secretaría del Despacho de la Guerra, con las condiciones que se tengan por convenientes, y se han de pasar a la del Despacho de Hacienda para que ajustándose los precios con las personas abonadas para desempeñar mi real servicio, y dándoseme cuenta, se comunique mi real aprobación a la de Guerra y demás partes adonde convenga para su observancia. Si de resulta de los negocios que he puesto a su cuidado se ofreciere hacer algún encargo de mi servicio a mis ministros que residen en las cortes extrangeras, pasará aviso a la vía de Estado, para que por ella se les den las órdenes que corresponden. Del caudal que necesitare para gastos extraordinarios, y del que se hubiere de pagar por mercedes, pensiones o empleos supernumerarios, no comprehendidos en ordenanza ni reglamentos, ha de pasar los avisos correspondientes al Secretario del Despacho de Hacienda, para que por él se den las providencias necesarias"[68].

4. *Secretaría del Despacho de Hacienda*

El 21 de julio de ese mismo año 1754 fue nombrado ministro de Hacienda, en lugar de Ensenada, el primer caballerizo de la reina, Juan Francisco Gaona y Portocarrero, conde de Valparaíso, el cual simultaneaba esa ocupación con la plaza de consejero en el Consejo de Indias y con su condición de secretario de la reina. Mantuvo con el

[68] *Novísima recopilación*, III, VI, 11. Texto del real decreto, dirigido al ministro de la Guerra, en APR, sección administrativa, leg. 527.

nombramiento de ministro de Hacienda[69], la secretaría de la reina y también el puesto de primer caballerizo, según comunicación del ministro de Estado en el mismo día[70]. Los asuntos de Hacienda fueron también reglamentados por otro decreto de 26 de agosto:

> "Declaro que deben correr por mano de mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda todos los asuntos pertenecientes a mis rentas, a los maestrazgos, a las tres gracias de cruzada, subsidio y excusado; a las enagenaciones de la corona e incorporaciones a ella; a la regalía de la casa de aposento; al comercio y fábricas; a las gracias llamadas *al sacar,* que consulta la Cámara, y a todos los demás efectos y derechos de mi real hacienda; y por conseqüencia las consultas y representaciones que sobre su recaudación e incidencias hicieren los Consejos, tribunales y demás ministros de dentro y fuera de la corte. Que todos los sueldos, sobresueldos y pensiones que yo concediere por qualquiera vía y no se hallen comprehendidos en los reglamentos que tengo aprobados, se han de comunicar por su mano a la tesorería mayor, pasándosele para este fin de las demás secretarías los avisos correspondientes, practicándose lo mismo para la satisfacción de los gastos de las clases de ellas y apronto del dinero que se requiera para armamentos de mar y tierra. Que los sueldos, sobresueldos, pensiones y ayudas de costa que concediere a los individuos de mis casas, caballerizas reales, y los empleos supernumerarios no comprehendidos en reglamento, se han de despachar por la vía de Hacienda, e igualmente las aprobaciones de los gastos de estas clases, como asimismo las plazas de ministros togados y de capa y espada, contadores generales y secretarios del Consejo de Hacienda y tribunal de la contaduría mayor, y de las juntas de comercio y tabaco, y sus empleos subalternos; las elecciones de los ministros que se ocupen en la recaudación de las tres gracias de cruzada, subsidio y excusado, y de las mesas maestrales, en que se comprehende la contaduría general de órdenes; los empleos de mis tesoreros mayores, directores de rentas, administradores generales de tabaco y sus contadurías respectivas; que en la elección de intendentes para exército en campaña, que se me han de proponer por la vía de Guerra, ha de concurrir su acuerdo con el secretario de ella; que los intendentes de exército y provincia y corregidores de las capitales de ellas, se me han de proponer por la vía de Hacienda, de acuerdo con la de Guerra; que los intendentes de solo provincias y corregidores de las capitales de ellas, se me han de proponer por la vía de Hacienda, del mismo modo que todas las contadurías y tesorerías de exército y provincia, y aun las de campaña; que los caudales de Indias, una vez que se haga cargo de ellos el depositario que hay en Cádiz, han de estar sujetos a su manejo; que si se

---

69 Comunicaciones del nombramiento, en AHN, Estado, legs. 2874 y 3497. BERNARD vuelve a dar como fecha el 21 de junio *(Liste,* 389). Me parece un error claro pues —como señalé en el caso de Eslava (nota 66)— en esa fecha no se había producido la vacante. Los manuscritos del Archivo Histórico Nacional, citados en esta nota, son unánimes respecto al 21 de julio.

70 AHN, Estado, leg. 3497: "De orden del rey participo a V.S. que Su Magestad ha resuelto que sin embargo de la Secretaría de Hacienda que ha puesto al cuydado de V.S., quiere S.M. que V.S. sirva asimismo los dos empleos de primer cavallerizo de la reina y el de su secretario. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid a 21 de julio de 1754. *(Firmado)* Don Ricardo Wall. *(Al pie)* Señor Conde de Valparaiso." Otro ejemplar de la notificación en AHN, Estado, leg. 2874.

ofreciere en la Secretaría del Despacho de Hacienda hacer algún encargo de mis servicio a mis ministros que residen en las cortes extrangeras, se ha de pasar a la vía de Estado el aviso correspondiente, a fin de que por ellas se les den las órdenes que se requieren. Y finalmente que siendo justo y regular que yo haga gracias de todos géneros por cualquiera de las Secretarías del Despacho, dé aviso el secretario por cuya mano las concediere a la Secretaría a quien corresponde la expedición de las órdenes para su cumplimiento"[71]

5. *Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia*

Este ministerio no se vio alterado por los cambios del mes de julio, y el titular, Alonso Muñiz, siguió al frente de él. Sin embargo, al igual que había sucedido con otros departamentos, el 26 de agosto fueron precisados los límites de sus competencias con otro decreto recogido también luego en la *Novísima Recopilación:*

"Declaro que ha de correr por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, todo lo perteneciente al gobierno de tribunales, con la nominación de personas para presidentes, gobernadores y ministros de ellos, y los de las chancillerías y audiencias; el nombramiento de inquisidor general y ministros del supremo de Inquisición; exceptuándose la nominación de los presidentes o gobernadores, ministros togados, de capa y espada, y secretarios de los Consejos de Indias y Hacienda, y la de ministros del de Guerra; todos los quales se han de despachar por sus respectivas Secretarías.

Asimismo se proveerán por dicha Secretaría todos los corregimientos que no están destinados a Guerra y Hacienda; y se me dará cuenta de todos los puntos de justicia y gobierno, policía y economía que se ofrezcan en sus jurisdicciones.

Se cuidará en ella de todos los negocios de mi real patronato, con las contestaciones de jurisdicción eclesiástica en lo que no tuviese conexión con los derechos y rentas reales.

Lo perteneciente a punto de religión, de reforma y de disciplina eclesiástica, los establecimientos de los seminarios, las instrucciones de colegios, la conservación de las regalías de la corona, la prohibición de los abusos introducidos o que en su perjuicio se intentasen introducir, el cuidado de la observancia de las leyes y pragmáticas, la manutención de las catedrales, iglesias, colegiatas, fábricas de patronato y otras, y asimismo de las parroquiales, abadías, prioratos, conventos, monasterios y casas de comunidades, así de hombres como de mugeres, con todos los recursos de justicia que las partes introduxeren sobre los pleytos pendientes en los tribunales donde se conozca de este género de causas.

Nombraré por la dicha Secretaría los arzobispados, obispados y las dignidades eclesiásticas, prebendas, beneficios, capellanías y pensiones de mi real patronato en España, exceptuando lo de Indias.

[71] *Novísima recopilación*, III, VI, 10. Texto del real decreto, dirigido al ministro de Hacienda, en APR, sección administrativa, leg. 532. También en AHN, Estado, leg. 3497.

Será de cargo de dicha Secretaría el despacho de todo lo concerniente a mis casas reales, con la provisión de empleos de gefes superiores, gentileshombres de cámara, mayordomos de semana, y de todos los demás criados y dependientes de ellas, con el despacho de sus pretensiones.

Las mercedes de títulos de Castilla se despacharán por la misma Secretaría, y el despacho de sisas municipales, arbitrios, rompimientos de tierras de pastos, y las concesiones de facultades a los pueblos.

Y siendo justo y regular que yo haga gracias y mercedes de todos géneros por cualquiera Secretaría del Despacho, dará aviso el secretario por cuya mano las concediere, a la Secretaría a quien corresponda la expedición de las órdenes, para su cumplimiento.

Si se ofreciere hacer algún encargo de mi servicio a mis ministros que residen en las cortes extrangeras, se pasará aviso a la vía de Estado para que por ella se den las órdenes correspondientes"[72].

---

[72] *Novisima Recopilación*, III, VI, 8. Texto del real decreto, dirigido al ministro Muñiz, marqués de Campo de Villar, en AHN, Estado, leg. 3497.

III

EL "ESPIRITU DEL ENSENADISMO" Y EL PREDOMINIO DE WALL

A) Los amigos de Ensenada: su influencia desde el destierro

Al concluir el verano de 1754, liquidada la herencia política del Marqués de la Ensenada, la situación en los distintos departamentos ministeriales era así la siguiente:

Estado: Ricardo Wall
Guerra: Sebastián de Eslava
Marina: Julián de Arriaga y Rivera
Indias: Julián de Arriaga y Rivera
Justicia: Alonso Muñiz Casso y Ossorio
Hacienda: Juan Francisco Gaona y Portocarrero

La caída de Ensenada significó un momentáneo retroceso del grupo francés en la política de la corte. Presumiblemente ello habría de corresponderse con un aseguramiento de la influencia inglesa. Coxe, sin embargo, asegura que el crédito británico llegó a disminuir como consecuencia de la actitud que adoptó la reina a la vista de lo acontecido. Doña Bárbara de Braganza conservaba, de una parte, cierta predilección por el grupo desplazado del poder, y no debió ver con entera conformidad el absoluto predominio del sector inglés acaudillado por el ministro de Estado y el duque de Alba. De otra parte, ella había propiciado siempre un sistema de equilibrio que ahora se presentaba aparentemente liquidado. Ante esta disposición de arbitrar diferencias sin entregarse del todo a una orientación maxi-

malista, el duque de Alba se marginó un tanto de los asuntos públicos y el propio Wall no radicalizó la ventaja adquirida con el desplazamiento de Ensenada. "Era tan honrado y justiciero por carácter y sistema —señaló Coxe[1]— que ni la verdadera gratitud que a Inglaterra debía a causa de su elevación, ni su larga e íntima amistad con Keene, pudieron decidirlo a desviarse del sistema favorito de neutralidad adoptado por su soberano. Como era de origen irlandés y se conocía su adhesión a Inglaterra, temía las preocupaciones nacionales contra los estrangeros, lo cual fue causa de que se dejase dominar por el temor de parecer que conservaba una parcialidad demasiado fuerte hacia su patria antigua. Suscitáronse algunas ligeras desavenencias entre él y el duque de Alba, y su desacuerdo fue tal más tarde que sin la mediación y destreza del embajador inglés, hubiera sido inevitable un rompimiento entre dos personas cuya unión era tan necesaria para sostener la causa del gabinete británico. La conducta honrosa, pero poco política de Wall, al renunciar la secretaría de Indias, puso en manos de Arriaga los negocios más delicados, particularmente las disputas con la Gran Bretaña relativas a las colonias, porque aun cuando hubiese tratado de quedarse con la dirección suprema de este ramo importante de la administración, probó la esperiencia, como lo hizo notar Keene, que esta dirección era más en el nombre que en la práctica, cuyo inconveniente, unido a su escrupulosa timidez, fue una de las causas de los apuros en que se vio más tarde."

Las observaciones de Coxe son correctas, pero señalan un proceso que tardaría algún tiempo en mostrarse con claridad. Desde luego, a fines de aquel año 1754 Keene se sentía perfectamente satisfecho del desarrollo de los acontecimientos[2], y casi lo mismo puede decirse del año siguiente, cuando, por otro lado, el embajador inglés daba pruebas de su sagacidad al pronosticar el poder futuro del conde de Aranda, entonces embajador extraordinario[3]. Teniendo en cuenta que el equipo

---

[1] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III, 422-423.

[2] Carta a J. Larpent de 28 de noviembre *(The private correspondence,* 388-389):

"Our Ministry goes on extremely well. Mr. Wall is in favor every where (except with the old leaven) and most in favor where it most imports, Valparaiso has workt himself sick by his great application, but is getting well again. M. Arriaga I take to be a very honest gentleman. I had rather mistake than guess right when I take him to be *de las calzas atacadas* (sic.).

Old Eslava, master and superior to his business, does more in that office in a day than was done there before in years. The Fray Chiquito de Granada lives there in uneasy splendor: give him cord enough, and he will do himself more hurt than any one else can do."

[3] Carta a Castres de 23 de noviembre *(The private correspondence,* 437-438):

"Their Catholic Majesties, in consequence of their affectionate regard to Their Most Faithful Majesties, have named the Conde de Aranda Ambassador Extraordinary to console them on this great occasion. His stay will not be for above 6 months; he desires me to let you know he is my friend. He is a hearty Spaniard, has great application, has acquired much knowledge and especially in his own profession as a soldier, and must one day or other have a great hand in the management of this country."

ministerial se mantendría durante cinco años, cabe hacer notar que en el bienio 1756-1757 quedaron al descubierto algunos viejos antagonismos, problematizándose la que podía parecer unívoca orientación de un gobierno erigido sobre el desastre de Ensenada.

El apartamiento del duque de Alba, como hombre de influencia, y el posible temple imparcial de Wall en su política rectora del Estado, fueron los resortes condicionantes de una cierta rehabilitación en lo que los ingleses llamaron *el espíritu del ensenadismo*[4]. Porque, ciertamente, la influencia de Ensenada había sido tan grande, que no se llegaron a advertir con suficiente lucidez las conexiones personales de los nuevos titulares de Marina, Indias y Guerra, con el gran ministro que vivía en el destierro. Wall se había desprendido del departamento de Indias en favor de Arriaga, entregándole así un sector capital de la administración española, pero Arriaga debía a Ensenada buena parte de los éxitos y ascensos de su carrera personal, aunque luego hubiera logrado congraciarse con los rectores de la política inglesa. Así que cuando Arriaga se consolidó en los dos ministerios olvidó "lo que a sus protectores debía y si no fomentó las antiguas querellas con Inglaterra, por cierto que nada hizo para calmarlas o influir en que cambiasen de naturaleza"[5].

En el ministerio de Hacienda nos encontramos con Valparaíso, que había sido ciertamente beligerante contra Ensenada. Es muy probable que esta actitud suya le hubiera hecho aparecer como hombre de confianza y en consecuencia facilitarle el premio de un departamento de la mayor importancia. Sin embargo, sus dotes personales eran escasas y, lo que es más significativo, encontró la Secretaría del Despacho de Hacienda cubierta por una pléyade de oficiales que aparecían como *hechuras* de Ensenada. Coxe señala, además, que por tener Valparaíso una familia numerosa, disfrutó de menos independencia y libertad de manejo, sumándose a ello su permanencia en la secretaría de la reina y en el empleo de primer caballerizo, lo que obviamente le imposibilitaba tomar un partido radical cuando doña Bárbara seguía mostrándose proclive al equilibrio de fuerzas. Valparaíso no fue así tampoco un factor decidido en favor del ministro de Estado y de la causa inglesa.

Por último, Eslava. Coxe escribe con ponderación: "Don Sebastián de Eslaba, que era secretario del despacho de la Guerra, era un oficial antiguo de quien hemos hecho mención por haber sido defensor de Cartagena. Acababa de ser nombrado capitán general, que es la dignidad más elevada en la milicia. Durante su permanencia en las

[4] *The private correspondence*, 514.
[5] COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III, 424.

Indias Occidentales, creíase que era afecto a los ingleses, pero a su regreso a Europa, fue confidente y consejero de Ensenada, y es probable que entrase en el ministerio por influjo de la reina. Pronto se dio a conocer por su adhesión a su soberano, así como por una integridad a toda prueba, mostrándose en todos tiempos muy superior a las preocupaciones de sus compatriotas. A la firmeza de la edad provecta reunía la viveza y valor de la juventud. Los sucesos desarrollaron más tarde su verdadero carácter, que era violento e irascible, y fuese por inclinación o por instigaciones de sus parientes o de las personas que le eran adictas, fuerza es que haya abrazado la causa de Francia con un empeño muy manifiesto, puesto que el ministro inglés dice terminantemente que *resucitaba en él el alma de Ensenada*"[6].

Con todo, se advierte hasta qué punto, apartado Ensenada, seguía siendo operativo *el espíritu del ensenadismo.* Esto en el esquema de los titulares ministeriales y sus oficinas, por fuerza más sensibles a que se hubiera consumado en ellos el cambio de orientación. Pero es que además, como Coxe también observó, el resto de las oficinas públicas y tribunales estaban llenos de gentes deudoras del ministro en el exilio, al tiempo que los gobernadores de puertos principales eran declarados partidarios de Francia.

B) Renuncia no aceptada de Wall

Las hostilidades del bienio 1756-1757 manifestaron la debilidad interna y escasa coherencia del equipo ministerial. Cierta medida de Eslava —al ordenar la restitución de un buque francés apresado por un corsario inglés, que había arribado al puerto de Cádiz— originó un conflicto del rey con sus ministros. Keene lo relata así:

> "El rey trató con dureza a Eslaba y preguntó a Wall por qué no le había quitado el empleo, declarando que era indispensable separar al punto a este viejo chocho; que no quería más Ensenadas, y dio orden para que se suspendieran todos los pasos ulteriores. La reina consiguió calmarlo, pero un ataque de la enfermedad habitual de esta princesa impidió que siguiese la discusión, porque el temor que tenía Wall de disgustarla le estorbó el dirigirse al rey sin su aprobación. A pesar de este abuso manifiesto de autoridad, se permitió a Eslaba que siguiera en el puesto peligroso que desempeñaba. El honor de S. M. C. debe ponerse a cubierto, no debiendo jamás considerársele sino como un príncipe a quien engañan impunemente sus ministros; y si estos ministros no son

[6] *Idem,* III, 424-425.

castigados es porque por el castigo se conocería la impostura y que la pena sería más fuerte de lo que quería el gobierno.

Recordando siempre Wall su calidad de estrangero, no pensó en separar a Eslaba, anciano que ha gozado de prestigio a causa de sus servicios y lealtad, en tanto que conservó las facultades del entendimiento, y que en el día se deja gobernar por sus oficiales o por intrigantes, unos y otros ganados por Francia. Pero el punto capital de este negocio es que la reina, recordando la inquietud que aquejó al rey cuando fue preciso separar a Ensenada, se horrorizó al pensar tan solo que podía volver a la misma aflicción si se veía en la necesidad de hacer lo mismo con Eslaba, no que lo estime tanto ni tenga muy en cuenta sus servicios presentes, sino tan solo porque es para él motivo de gran padecimiento el tomar una resolución terminante. Me pierdo por lo tanto en este laberinto. El caballero Wall mira con aversión a su ministerio y padece tanto como yo al ver cuanto en torno pasa; ve como yo el peligro que corren las dos naciones por cosas tan poco importantes en sí mismas, comparadas a su tranquilidad y buen acuerdo. Me parece que no hay aquí un pensamiento premeditado de romper con Inglaterra. No me figuro que haya disposición de hacer más crítica la posición desdichada en que nos hallamos unos y otros"[7].

De la progresiva inhibición de Wall vuelve a hacerse eco el embajador inglés en otra carta, señalando que el ministro de Estado deseaba únicamente abandonar su puesto lo antes posible. Las tensiones entre la intervención de la reina, las esporádicas tomas de postura del monarca, la pusilanimidad de algunos ministros y los forcejeos de otros, condujeron a una situación harto compleja donde los criterios políticos a adoptar se confundían en la mistificación de las propias competencias de los ministros. "No ha habido en este desdichado negocio ni un solo paso de la corte que haya sido lógico —sentenciaría Keene—. Todo lo ha hecho Eslaba, la autoridad de Wall ha sido nula, y lo mismo la de Arriaga, quien como ministro de Marina hubiera debido espedir las órdenes a los dos buques de guerra que se emplearon en el combate tan desigual como cruel de la bahía de Cádiz"[8].

La presión de la política internacional inglesa, dirigida por Pitt, se hizo más apremiante en 1757, ofreciendo la restitución de Gibraltar y la evacuación de los establecimientos en el golfo de México. Wall, sin embargo, destinatario de presiones y ofertas, se sentía cada vez más como un extranjero desempeñando el ministerio de Estado. "No ignoráis —llegó a decir al embajador— que soy extranjero en este país y que por lo mismo estoy completamente aislado, no me apoyaría ni siquiera uno de mis colegas, porque sus sentimientos, que son los de la

[7] En Coxe, *Idem*, III, 444-446.
[8] *Idem*, III, 446.

nación, no los inclinan a comprometerse en una guerra contra Francia por vuestros intereses." Al transmitir Keene este comentario a Pitt añadía su particular visión, excelentemente informada por cierto, de lo que sucedía en el gobierno de España:

> "Todo está reducido al caballero Wall. Verdad es que hay cuatro secretarios de Estado, que son los gefes de sus respectivas dependencias, pero el encargado de las relaciones esteriores nada tiene que ver con la Marina, Guerra y Hacienda; y si me dirigiese a alguno de éstos hablándole de los asuntos de que se trata, alzaría el hombro y me pondría peor con el señor Wall de lo que estoy, a causa de este paso sospechoso y desusado... Sin el estado de salud delicada en que me encuentro, os haría una descripción completa de esta corte, pero tendréis a bien disculparme por esta razón. Os diré tan solo que el secretario de la Guerra, Eslaba, movido a ello por algunos casquivanos que lo dominan, es el que mejor dispuesto está a emprender la guerra contra nosotros. El secretario de Marina no gusta de batallas, pero si le dan a escoger, antes se decidirá contra nosotros que a favor. El conde de Valparaíso, que está al frente de la Hacienda, preferiría enriquecer el tesoro y no tiene gana ninguna de gastar un maravedí ni en pro ni en contra. ¿Cómo podría yo con tales ministros y teniendo en cuenta la indolencia universal, hacerme ilusión y abrigar la esperanza de lograr que salte la última chispa de orgullo y noble arrojo, que ha tenido España ocasión no menos gloriosa que favorable de mostrar para bien de su propia felicidad y para el de toda Europa?"[9].

En estas circunstancias, con el hastío de las desuniones internas y ante la amenaza de una salud quebrantada, el ministro de Estado decidió presentar su renuncia. Según explica Keene en carta fechada en Madrid el 26 de septiembre de 1757, Wall redactó una nota donde puntualizó los motivos que le llevaban a dimitir del cargo. Conocido el texto por los reyes, antes de que fuera entregado, ambos le instaron a que permaneciera en el ministerio de Estado, reiterándole las mayores consideraciones, pero sin que éstas llevaran consigo un fortalecimiento de su poder. El proyecto de Wall, conocido enseguida, coincidió con la licencia otorgada a Grimaldi, ministro en La Haya, por lo que vino a darse como segura la sustitución del primero por el segundo.

Ante las presiones de los reyes, la renuncia de Wall no se llevó a cabo. Siguió al frente del departamento de Estado cuando, por otra parte, los rumores de posibles reajustes ministeriales fueron desplazados por los que ocasionó la grave enfermedad de la reina. Poco más tarde, el 27 de agosto de 1758, doña Bárbara fallecía en Aranjuez, ocasionando un grave quebranto al temple del monarca, de cara a su presencia —ya antes fluctuante— en los asuntos públicos. Fernando se

[9] *Idem*, III, 461-462.

retiró a Villaviciosa marginándose absolutamente de los quehaceres del Estado. El nuevo embajador inglés, Lord Bristol, escribía al respecto:

> "La situación extraordinaria en que se halla este país, a consecuencia de la indisposición del rey, es causa de que todos los negocios estén paralizados. Durante siete días ha estado en cama y ha sido preciso sangrarlo dos veces en solo un día. Se le han dado muchas medicinas, pero cada día aumenta la aversión que tiene a los negocios públicos y no quiere ver a nadie más que a sus médicos. El caballero Arriaga salió para Villaviciosa pero el rey se negó a verlo, y lo mismo hizo con el señor Eslaba, que acostumbraba a entrar siempre. Seis días hace que el ministro Wall no ha visto a S. M. El duque de Alba ha vuelto el 23 a Madrid en donde está todavía; pero el rey no ve a nadie y durante estos tres últimos días se ha prohibido la entrada, de orden del rey, al mismo infante don Luis. A tal punto está triste el rey que nada puede divertirlo, y tal es el silencio melancólico que reina aquí que no se puede dirigir comunicación alguna ni tener de nada respuesta. Imposible es adivinar lo que resultará de tan precaria situación"[10].

C) Ultimo año de Fernando VI: retiro en Villaviciosa e inhibición del gobierno. Wall, nuevo ministro de la Guerra

La situación era ciertamente precaria y además confusa. El escaso orden de las dependencias ministeriales y de los asuntos públicos en general coincidía, como había acontecido en ocasiones similares, con propuestas de particulares para renovar el sistema u ofrecer soluciones y reflexiones más o menos afortunadas. En este sentido cabe registrar un pequeño texto de la época: la *Ciencia de Estado para ministros de Cobachuela, embaxadores, embiados y plenipotenciarios; dirigida a fin de establecer baxo de nuebas máximas y proiectos el gobierno más feliz de la Monarquía y las maiores bentajas en el comercio de mar y tierra*[11], que

---

10 La carta figura en Coxe, *Idem*, III, 471.

11 Se encuentra en BM, Egerton 572, folios 224-270. En 224 v.º está escrito: "Este libro es copia del manuscrito que para en la Cobachuela de Estado, el qual no se ha concedido a la ymprenta, como ni tampoco ai alguna copia de él más que la presente." El autor es Joseph Méndez del Yermo (?).

El manuscrito consta de 22 de discursos. El número 18 tiene como título: *Instituto de la Covachuela de el Despacho Universal no es el que se cree comunmente.* Dice así:

"Los oficiales de las secretarías se cree vulgarmente que no tienen otro instituto sino escribir, y así parece lo dan a entender las elecciones que hacen para oficiales, pero yo discurro muy al contrario y así se experimentan las equivocaciones y errores en las consultas y órdenes que salen de las secretarías, por lo que este abuso podría remediarse destinando a cada secretaría el sujeto que tuviese las calidades propias de su instituto.

Para oficiales de Estado y de comercio, que es también ramo de Estado principalísimo, deberían destinarse los que estuviesen instruidos en el derecho público y político, y a este efecto

aparece fechado el 11 de febrero de 1758. Con la muerte de la reina y la inexistencia efectiva del monarca, los ministros acudían intermitentemente a Villaviciosa sin que se lograra clarificar el orden a seguir. En tales circusntancias iba a producirse la muerte del ministro de la Guerra —junio de 1759—, cuando la situación del mismo rey era extremadamente grave. De lo que sucedió entonces, nos da cuenta una comunicación de Ricardo Wall al marqués de Gamoneda, fechada en Villaviciosa el 22 de ese mes:

> "El Príncipe de Yachi despachó anoche correo suyo con la licencia de postas que le embié, y esta mañana he savido que se llevó Dios a las once y media de la noche al señor don Sebastián de Eslaba. Uno de los que me lo participan es don Isidoro Gil de Jaz, consegero de guerra y testamentario del difunto, añadiéndome que ha recogido dos llabes de papeleras suyas; y como especie suya, que cree deberá el Consejo de Guerra mezclarse en los negocios que miren a la disciplina del egército y a la dirección de la infantería. D. Joseph Portugués, oficial mayor de la Secretaría de Guerra, ha venido en persona a darme parte de la muerte de su gefe, de que ha dispuesto que nadie se intrometa en tomar papeles de su secretaría, sometiéndose a lo que le dictare yo (como primer Secretario de Estado y del Despacho y que le tenía en las ausencias y enfermedades de su gefe) que conviene practicar.
>
> Bajo estos supuestos tomo el partido de ir esta tarde a Madrid, prevenir a Gil de Jaz que entregue a Portugués las mencionadas llabes para que se guarden en la Secretaría de Guerra, que es el verdadero devido depósito de quanto concierne a aquella vía reservada, e insinuarle que el Consejo no hará bien en mezclarse en providencia alguna activa de las que hasta aquí no hayan sido de su jurisdicción, pues el oficial mayor con acuerdo mío cuidará de mantener la correspondencia con los ramos que dependen de su Secretaría sin innovar en cosa substancial las reglas sobre que se camina.
>
> Mi ánimo, por consecuencia, es que Portugués abra delante de mí los pliegos y cartas de su difunto gefe, leerlas y convenir entre los dos de lo que corresponde egecutar en su vista, pues él y sus compañeros son los que deben estar en los antecedentes de cada negocio; y que la correspondencia la firme por sí, expresando lo ejecuta por muerte de su gefe y de acuerdo en todo conmigo que soy el primer Secretario de Estado.

---

sería utilísima la academia propuesta de el derecho público *(el autor trató de esta academia en el discurso 15),* donde se habían de tratar los puntos de Estado así exterior como interior de España, con lo cual estos oficiales cumplirán exactamente su oficio, teniendo inteligencia de lo que tratan.

La Secretaría de Gracia y Justicia no tiene más uso que dar expediente a los recursos de los litigantes contra los tribunales, y ser conducto por donde se califiquen los sujetos que se proponen para plazas y dignidades, y para este exercicio los sujetos propios son los prácticos de la jurisprudencia.

A la Secretaría de Marina deben destinarse los que hubieren profesado matemáticas en las academias que dejo propuestas, porque los demás no entendiendo lo que escriben causan las equivocaciones y atrasos que cada día se experimentan, y lo mismo digo respecto de las Secretarías de Hacienda y Indias. Especialmente para esta última se debían buscar sujetos peritos en el gobierno de aquel nuevo mundo, y esto se lograría ordenando que en la academia de el derecho real se explicase también el derecho indiano."

Así me parece que se consigue no sacar las cosas de su quicio, que nada se haga en la Secretaría sin mi conocimiento, y que nadie me atribuya la inmoderación de erigirme en Secretario de Guerra, pudiendo por lo mismo proteger la firma del oficial mayor más a cara descubierta e impedir la menor innovación o desorden. No sé si la reina viuda nuestra señora aprovará este modo de pensar en que protexto no tengo más fin que cumplir con la obligación de servir al rey y al reino, conforme al puesto en que me ha cogido nuestra común fatalidad.

Deseo infinito acertar con el agrado de la reina viuda nuestra señora en estos mis pasos y pensamientos, y espero que me dará V. S. la satisfacción de saverlo sin pérdida de tiempo, rexpidiéndome este correo a Madrid en donde me mantendré hasta mañana por la tarde.

Esta noche despachará a V. S. el parte diario el señor Conde de Valdeparaiso, con la relación de los médicos y qualquier otra novedad que ocurra. Por aora no la hai, y Piquer que ha tenido la guardia de la noche dice que S. M. se halla con calentura.

El extraordinario de Nápoles ha llegado esta mañana, y incluyo las cartas y pliegos para la reina y V. S. que he trahido, suplicando a V. S. renuebe mis veneraciones a los pies de S. M. Dios guarde, etc."[12].

La propuesta de Wall, de mediatizar como ministro de Estado la gestión del departamento de Guerra, manteniendo la firma del oficial mayor como sustituto del ministro difunto, fue trasladada a la reina viuda, Isabel de Farnesio, ante la lastimosa situación de un monarca carente de cualquier capacidad resolutiva. El mismo día 22, Wall recibía la respuesta, transmitida por el marqués de Gamoneda, donde conformándose con las sugerencias de detalle, la reina hacía saber al ministro de Estado que "tendría por mexor que ínterin no mandase el rey otra cosa, firmase V. E."[13], con lo que de hecho se indicaba a Wall que asumiera la Secretaría del Despacho de la Guerra.

---

12 AHN, Estado, leg. 4821.

13 He aquí la respuesta completa de Gamoneda, que, siguiendo el estilo habitual en las oficinas de esa época, reitera prácticamente el texto de la comunicación a que responde.

"Excelentísimo Señor. He lehido a la R.m. ama el apreciable papel de V.E. de hoy, en que se sirve decirme que el príncipe Yachi despachó anoche correo suyo con la licencia de postas que le embió V.E., y que esta mañana supo V.E. que se llevó Dios a las 11 y media de la noche antecedente al señor don Sebastián de Eslava; que uno de los que lo participaron a V.E. ha sido don Isidoro Gil de Jaz, consexero de guerra y thestamentario del difunto, añadiéndole que había recogido dos llaves de papeleras suyas; y como especie suya que crehía dever el Consexo de Guerra mezclarse en los negocios que miran a la disciplina del exército y a la dirección de la infantería. Que don Joseph Portugués, oficial mayor de la Secretaría de Guerra, havía ido en persona a dar parte a V.E. de la muerte de su gefe, que havía dispuesto que nadie se entrometiese en tomar papeles de su secretaría, sometiéndose a lo que le dictare V.E. (como primer Secretario de Estado y del Despacho, y que le tenía en las ausencias y enfermedades de su gefe) en lo que conviniere practicar.

Que vajo estos supuestos havía V.E. tomado el partido de ir esta tarde a Madrid a prevenir a Gil de Jaz que entregue a Portugués las mencionadas llaves para que se guarden en la Secretaría de Guerra, que es el verdadero devido depósito de quanto concierne a aquella vía reservada, e insinuarle que el Consexo no haría bien en mezclarse en providencia alguna activa de las que hasta aquí no hayan sido de su jurisdicción, pues el oficial mayor con acuerdo de V.E. cuidaría de

De esta forma se hizo cargo Wall del nuevo ministerio[14], recibiendo, al parecer, el título del futuro Carlos III en tanto en cuanto se consideraba incapaz por enfermo al monarca reinante. Así se desprende de otra comunicación de Wall a Gamoneda, fechada el 20 de julio, cuando ya la recuperación de Fernando VI parecía inviable:

> "Este correo de Nápoles partió después de aver llegado allí el que despachó el príncipe de Yachi con la noticia de quedar a las últimas el señor don Sebastián de Eslaba, y tanto bastó para que S. M., cuidadoso por su incomparable amor a esta nación de que la falta del Secretario de la Guerra no produgese algún desorden que la expusiese o dañase, y honrándome con un exceso que me confunde de reconocido, me eligiese

---

mantener la correspondencia con los ramos que dependen de su secretaría sin innovar en cosa substancial las reglas sobre que se camina.

Que el ánimo de V.E. era que Portugués abriese en su presencia los pliegos y cartas de su difunto gefe, leerlas y que convendrían entre los dos de lo que correspondiese egecutar en su vista, pues él y sus compañeros eran los que devían estar en los antecedentes de cada negocio, y que la correspondencia la firmase por sí, expresando lo egecutava por muerte de su gefe y de acuerdo en todo con V.E., que es el primer Secretario de Estado. Y S.M. enterada, se ha dignado mandarme decir a V.E. la parece mui bien todo su modo de pensar y disponer en este caso, y aun la forma referida que V.E. tenía premeditado de mantener las correspondencias que el difunto llevó como tal secretario, pero que S.M. tendría por mexor que ínterin no mandase el rey otra cosa, firmase V.E., así porque crehe adaptarse más bien a regularidad y a práctica como por más asegurar la observancia de las providencias y solidez de los negocios, y que no obstante esto lo dexava con toda sinceridad al arvitrio de V.E., si le preponderase el presumir que se lo atribuyesen a inmoderación de querer erigirse en Secretario de Guerra, que sería una crítica notablemente indiscreta u de inexpertos, de que no se deve hacer caso.

Ha estimado S.M. muchísimo las atenciones de V.E.; puse en sus reales manos las cartas de Francia y Turín que V.E. me embiaba; tendrá S.A. puntualmente las que venían a su real nombre y yo doy a V.E. mil gracias por el embío de sus pliegos de Italia, renovando mi obediencia a sus órdenes, y ruego a Dios, etc." (AHN, Estado, leg. 4821).

[14] AHN, Estado, leg. 4821: Carta de Wall a Gamoneda, de 23 de junio:

"Crei que fuesse el medio más proporcionado a las circunstancias del tiempo, para dar curso a las dependencias de la Secretaría del Despacho de la Guerra en los términos que lo hacía el señor don Baltasar de Eslaba (que esté en gloria) el que expecifiqué a V.S. en mi papel de aier, de abrir sus pliegos y cartas, tratar de las providencias indispensables y corrientes, que produxessen con el oficial maior, y que firmasse este la correspondencia, expresando ser por muerte de su gefe y acuerdo mío; pero manifestándome V.S. que tiene la reina viuda nuestra señora por mejor que la firme yo, adaptándose más este méthodo a la regularidad y práctica, a la seguridad de las providencias y solidez de los negocios, quedo en practicarlo de este modo, y he buelto esta tarde de Madrid dejando dadas las disposiciones convenientes para que se me embíen los pliegos que vengan por los correos a nombre del señor don Sebastián difunto, y para que en la Secretaría se trabaje y el oficial maior me trahiga las dependencias y cartas para firmar que vaian ocurriendo. Tendré la más escrupulosa moderacion en no innovar ni remover cosa alguna sin clara necesidad, y el maior cuidado en mantener la tranquilidad y buen orden de todos los dependientes y negocios de este ramo.

Mi objeto no es otro en todo que satisfacer a la obligación del puesto en que me ha cogido nuestra común desgracia, y creo assegurar este fin siguiendo lo que tiene por mejor la reina viuda nuestra señora. Lo mismo ha parecido al señor príncipe de Yachi, con quien he hecho conversación del assumpto, y espero a su tiempo igual aprovación del rey su amo. Sírvase V.S. dar parte de todo a la reina viuda nuestra señora, poniendo a sus reales pies mi humilde reconocimiento a sus honras.

Dios guarde a V.S. muchos años. Villaviciosa a 23 de junio de 1759. *(Firmado)* Don Ricardo Wall. *(Al pie)* Señor Marqués de Gamoneda."

> para dicho empleo con la autoridad que le da, supuesta la imposibilidad de governar el rey nuestro señor, la calidad de primer príncipe de su real sangre, la de su heredero presumptivo, y por consiguiente la de su tutor y curador. En estos términos se ha dignado mandarme remitir el nombramiento firmado de su real mano, que guardo y venero como una de las mayores honras y mercedes que puedo lograr en el mundo; pero mi confusión y mi perplexidad sobre usar o no de este digno, precioso título en las circunstancias en que nos hallamos, llega a lo summo. Y suplico a V. S. se la refiera a la reina su ama, para que con sus superiores alcanzes y usando de su generosa bondad, ilumine para el acierto a mi entendimiento ofuscado. Assí lo espero rendido a sus pies, y quanto antes pueda V. S. favorecerme con la respuesta, antes me facilitará el alivio que apetezco"[15].

La sustitución de Eslava por Wall en el departamento de Guerra, que debió tener lugar el 25 de junio[16], fue el último de los relevos ministeriales en vida del rey. Wall, por tanto, no sólo no llegó a retirarse de Estado, sino que acrecentó su poder en aquellos meses del verano de 1759. De esta forma, el equipo ministerial hasta la conclusión del reinado fue el siguiente:

Estado: Ricardo Wall
Guerra: Ricardo Wall
Marina: Julián de Arriaga
Indias: Julián de Arriaga
Justicia: Alonso Muñiz
Hacienda: Juan Francisco Gaona

El proceso de abatimiento del monarca, que había otorgado testamento el 10 de diciembre de 1758 ante el ministro de Hacienda —y no ante el de Justicia[17]—, concluyó con la muerte el 10 de agosto de 1759, cuando de tiempo atrás, desde el fallecimiento de la reina, se venían haciendo rogativas públicas por su restablecimiento[18]. La

---

15 AHN, Estado, leg. 4821.

16 BERNARD, *Liste*, 391.

17 Extracto del testamento en DANVILA, *El poder civil en España*, VI, 566-567. Referencias al mismo en APR, sección histórica, caja 131.

18 *Enfermedad y muerte del señor Fernando VI y sucesión en estos reynos del señor Carlos III* (BM, Egerton 368, *Papeles tocantes a la historia de España, 1697-1766*, folio 146:

"Se retiró su esposo el señor rey don Fernando el VI en aquel mismo día *(de la muerte de la reina)* al palacio de la villa de Villaviciosa, distante tres leguas de Madrid, quedando tan penetrado de dolor por la muerte de su amada esposa que empezó luego a poseerse de una melancolía tan grande que no quiso salir del palacio; y hallándose gravemente enfermo se sirvió resolver por su real orden, comunicada al Consejo por el señor Marqués de Campo Villar, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, que para conseguir S.M. de la divina misericordia el beneficio de la mejoría de la indisposición que padecía, y restablecerse en la cabal salud que tanto importaba, había nombrado que se hiciesen rogativas públicas en los reinos de sus dominios, en la misma forma que se habían practicado en otras ocasiones, empezando desde el siguiente día jueves 30 del propio mes."

desaparición de Fernando VI, con los acontecimientos subsiguientes, quedaron registrados en las mediocres coplas de la época:

"¿El rey murió? Sí, señor
¿con que murió? señor, sí
¿lo viste tú? yo lo vi
¿y de qué murió? de ardor
¿de ardor murió? ¡qué dolor!

¿Quién ocasionó sus penas?
Las historias por lo llenas
dejan las orejas sordas
sí señor, buenas y gordas
sí señor, gordas y buenas

¿Y le han enterrado ya?
En las Salesas muy bien
¿Y fue con música? ten
¿y acompañamiento? ta
¿Y Carlos? Así se está
¿y adónde está? allí y aquí
En Barcelona, en Monjui

¿Y tomará con calor la jornada?
Si señor. ¿Para Madrid?, señor, sí
Y en viniendo, ¿qué se harán
los grandes y potentados?
por el rey están preñados
y en viniendo parirán.
¿Hijo o hija? Un zaratán
que en cada uno se mira
porque Carlos con gran ira
contra ellos se prepara
tararira, tararara, tararara, tararira

A unos ha de quemar, fuego
a otros ha de ahorcar, soga
a otros ha de moler, droga
y todos morirán luego
Abrirá tanto ojo un ciego
para verlo, a un panadero
no le quedará un cordero
y a Juan Labrador ni aun paja
pues toca tú, la sonaja
que yo tocaré el pandero"[19].

[19] BM, Egerton 316, folio 138.

IV

EL REY Y SUS COLABORADORES

Fernando VI fue un rey pacífico por convicciones y por indolencia, desenvolviéndose en un término medio bastante equilibrado entre la abstención del despacho y el intervencionismo excesivo. Su reinado supuso una cierta postergación de las influencias italiana o francesa al nivel de quienes estuvieron al frente de los ministerios —caso antes de Alberoni u Orry—, y es posible afirmar con ciertas reservas, a veces un tanto acusadas, que los ministros del tercer rey borbón fueron *españoles ante todo*[1]. Las reservas se proyectan, naturalmente, a las tensiones anglo-francesas en la orientación política, y a veces —como hemos visto— a la intervención extranjera en la caída y designación de algunos titulares de departamentos. Cierto es, en todo caso, que en una docena de años el país liquidó los restos de inestabilidad del período anterior[2], disponiéndose adecuadamente para la brillante etapa que llegaría con Carlos III en el cénit de un despotismo ilustrado ya prefigurado en muchos logros de Fernando VI y sus ministros[3]. De

---

[1] Martin HUME, *Spain. Its greatness and decay (1479-1788)*, 3.ª edic. revisada por Edward ARMSTRONG, Cambridge, 1913, 385.

[2] Alan LLOYD, *The Spanish centuries*, Nueva York, 1968, 251.

[3] La planificación reformista de Fernando VI y sus ministros, a modo de anticipación de lo que se llevará a cabo en el reinado siguiente, queda reconocida hoy día tanto en las monografías sobre los diversos aspectos de la administración pública como en los ensayos de carácter general. Véase a este respecto Ciriaco PÉREZ-BUSTAMANTE, *El reinado de Fernando VI en el reformismo español del siglo XVIII*, 6 y ss.

todas formas, justo es señalar una vez más al papel singularísimo de Ensenada. Las grandes realizaciones y los grandes proyectos del reinado tienen, casi siempre, al ministro riojano como punto de referencia. Y en este sentido hay una clara diferenciación en los trece años de la España de Fernando VI, entre los ocho primeros, con Ensenada al frente de Guerra, Marina, Indias y Hacienda, y los cinco últimos, tras el destierro de 1754, año absolutamente decisorio en la historia del reinado. Ensenada estuvo, además, por encima del tiempo que le tocó vivir, y no sería hipérbole afirmar —reiterando observaciones antes formuladas— que por su amplitud de miras, visión comprehensiva y plenaria de los más diversos problemas del país, capacidad de gestión y estilo humano, él fue uno de los ministros señeros a registrar en la historia entera del país.

En lo que respecta a la posible mecánica de un gabinete ministerial, no parece posible hablar de Consejo de Ministros en este reinado. Las fuentes consultadas, los relatos de embajadores y otros testimonios, nada dicen de un despacho colectivo y regular del rey con sus ministros. Tal vez influyera en ello la preponderancia personalista de Ensenada a lo largo de los dos tercios del reinado. Su presencia simultánea en tantos y tan importantes departamentos, y la efectiva en los otros que no le estaban confiados, con el correlato de su impronta personal en los más variados ramos de la administración[4], hubiera convertido al Consejo en los primeros ochos años —con Ensenada y dos colegas[5]— en un organismo casi superfluo. Y a partir de su salida, en el quinquenio 1754-1759, las intrigas franco-británicas, traducidas en una notoria insolidaridad entre los titulares de los ministerios, tampoco favorecieron en nada la posible constitución de un cuerpo homogéneo de esos ministros con el rey. Por último, el papel de regulación y control asumido por la reina fue lo suficientemente estimable[6], aunque no alcanzara el intervencionismo espectacular de Isabel de Farnesio, como para absorber los avatares políticos en intervenciones suyas directas con algún ministro o protagonizar ges-

---

[4] Este aspecto parece igualmente admitido por la más reciente bibliografía. Para ensayos globales, véase Leonard W. COWIE, *Eighteenth-Century Europe,* Nueva York, 1964, 176 (es ésta la primera edición norteamericana; la primera inglesa es del año anterior). Sobre la base de una encomiable labor de síntesis e investigación, Gonzalo ANES, *El antiguo régimen: los Borbones,* Madrid, 1975, 358-361.

[5] La afirmación no entraña desvalorizar el significado de José Carvajal. Pero a pesar de ser Ministro de Estado y por consiguiente primer secretario de Estado y del Despacho, su peso específico me parece notoriamente inferior al de Ensenada.

[6] Creo haberlo puesto de manifiesto en las páginas anteriores. No me parece así del todo adecuada la afirmación de AGUADO BLEYE: "La política de Fernando VI fue suya y de sus ministros, no de la reina" (*Manual de Historia de España,* por — y Cayetano ALCÁZAR MOLINA, III, 130). A no ser que se entienda la *política* en una acepción muy restringida.

tiones con el rey y embajadores, distorsionando así la viabilidad de un Consejo de Gabinete resolutivo y autónomo.

A) Sueldos de los ministros y gastos en las secretarías

Los secretarios de Estado y del Despacho percibieron un sueldo de 120.000 reales de vellón, a lo que había que agregar los emolumentos, propinas y otros sueldos eventuales de consejeros o secretarías diversas de menor rango. Para la época en que eran ministros Carvajal, Ensenada y el marqués de Villarias, es decir entre 1746 y 1754, un documento del Archivo Histórico Nacional[7] nos muestra las siguientes retribuciones:

José Carvajal, Ministro de Estado	Reales vellón
Por el sueldo de consejero de Estado	120.000
Propinas, luminarias y casa de aposento	14.776
Por el sueldo de gobernador del Consejo de Indias	90.000
	224.776

Marqués de la Ensenada, Ministro de Guerra, Hacienda y Marina-Indias	
Por el sueldo de Secretario del Despacho de Hacienda	120.000
Para la mesa	180.000
Por Superintendente General de la Real Hacienda	40.000
Por las propinas, luminarias ordinarias y casa de aposento por consejero de Estado	14.776
	354.776

Marqués de Villarias, Ministro de Justicia	
Por sueldo de Secretario del Despacho	120.000
Para la mesa	180.000
Por el sueldo de secretario de la reina nuestra señora	8.823,18
Por los gages y casa de aposento de secretario del rey	6.941,06
Por las propinas, luminarias ordinarias y casa de aposento de consejero de Estado	14.799
	330.563,24

[7] AHN, Estado, leg. 3559.

En la cuenta del marqués de la Ensenada figura además una nota indicando que "por Secretario del Despacho Universal de Guerra, Indias y Marina, y por lugarteniente general del Almirantazgo, no goza sueldo alguno". Es decir, que la acumulación de ministerios no se tradujo en una multiplicación exorbitante de sueldos.

Junto a los gastos habituales de los distintos departamentos persistió el sistema de gastos secretos[8]. Además, los dispendios típicos de oficina fueron objeto de una contabilización rigurosa y detallista. Así, por ejemplo —por citar el caso más destacado de la primera Secretaría de Estado y del Despacho—, sabemos que en el año 1750 el Ministerio de Estado tenía para esos menesteres una asignación de 20.000 reales de vellón. Pero los gastos, aunque pormenorizados, excedían a menudo del presupuesto, y ese mismo año la liquidación alcanzó a 31.172 reales, superando pues notablemente la cantidad que tenía asignada. Se libraba entonces la diferencia llamada *de alcance*. De ordinario el cuaderno de gastos burocráticos era elaborado por cuatrimestres, efectuándose al término del año el balance conjunto. He aquí, siguiendo con el ejemplo citado, las partidas de gastos de oficina de la Secretaría del Despacho de Estado para ese año 1750, muy similares a los que encontramos en otras Secretarías del Despacho[9]:

Primer cuatrimestre

Primeramente se an gastado quinientas y catorce libras menos una bela a diez reales 5.138

[8] En AHN, Estado, leg. 3461 se encuentran documentos sobre gastos secretos en este reinado. Asi por ejemplo en 1749 Ensenada comunica a Carvajal:

"Exmo. Señor. En diez de abril del año pasado de mil setecientos quarenta y ocho, comuniqué a V.E. de orden del rey el aviso siguiente: 'Exmo. Señor. Por el Marqués de Portago se solicita un decreto de abono de más de onze millones de reales de vellón, que importan diferentes cantidades que en dinero y letras puso en virtud de órdenes del rey en las Secretarías del Despacho para gastos secretos del real servizio, desde primero de henero de mil setecientos quarenta y quatro hasta fin de otro tal mes de mil setecientos quarenta y siete. Y haviendo mandado S.M. que la relación que componía la expresada cantidad se divida por clases para apurar el paradero de las partidas, que no haya inconveniente en descubrir su aplicazión, paso a manos de V.E. de su real orden la adjunta de las que corresponden a Estado, para que por la Secretaría del Despacho de esta negociación (como se haze por las que están a mi cargo) se vea si hay partidas de que resulte deberse formar cargo a los que las hayan recibido; si hay otras que se pueda descubrir su destino y en quáles no se puede manifestar el secreto, enterando V.E. de éstas a S.M. para que con esta noticia y de las demás partidas que se servirá V.E. hazer adiccionar al margen de la relazión (que en esta forma deverá volver a mis manos) como con las que corresponden a las Secretarías de mi cargo, quede satisfecho S.M. y sin reparo pueda señalar el decreto citado.'

Y respecto de que por no haberme respondido V.E. a este asumpto está suspenso el decreto de abono al Marqués de Portago, de que se le sigue preciso impedimento para concluir y presentar su cuenta, me ha parecido pasar a V.E., este recuerdo, con trasumpto de la zitada relación, a fin de que se sirba disponer se evacúe el cumplimiento de la antezedente orden. Dios guarde a V.E. muchos años como deseo. Buen Retiro 30 de agosto de 1749."

[9] AHN, Estado, leg. 3461. Las cuentas las firma José de Aguirre, portero de gastos de la Secretaría. El resumen de gastos de 1750 figura con fecha de 4 de marzo de 1751.

De tres resmas de papel de marca mayor a ciento cuarenta reales, importan	420
De treinta y seis resmas de Barcelona con guías, portes y cortarlas	1.296
De catorce libras de lacre a cuarenta reales cada una, importan	560
De polvos de cartas	30
De beinte azumbres de tinta a 6 reales importan, y basijas para ella	145
De tres mazos de balduques, a veinticuatro reales, importan.	72
De tres mazos de cañones de recisne, a veintiocho reales, importan	84
De mozos y arrieros de yda y buelta de Alcalá	45
De componer mesas y tavuretes, braseros y tablas de apretar.	90
De seis baras de encerado a quince reales cada una, importan	90
Al platero, de componer seis pantallas y esparciladeras	410
A los mozos de cargar la Secretaría y descargarla en Aranjuez, arrieros, soldado, lías, escobas	88
A los mozos de aduana, de llevar los tercios de papel al librero, y otros llevarlo cortado al Retiro, y al mozo de que trae la cera al Retiro, importan	46
De setecientos impresos de partes, importan	224
De carbón de Madrid y Aranjuez, importan	342
De la encuadernación de dos libros gruesos en 4.º. Marquilla que los trencese	142 ½
A Juanillo a razón de cuatro reales al día, importan	480
A los mozos que asisten en la secretaría de Madrid, a dos reales, y el de Aranjuez uno	232
Del refresco diario de la secretaría	1.002
De doce basos de christal a veinte quartos, importan	28
De oblea, seda y gramante	42
Suma total	11.006 ½

Segundo cuatrimestre

Primeramente se an gastado quatrocientas y diecinueve libras y tres belas y media, a razón de diez reales la libra, importan	4.228
De dos resmas y media de papel de marca mayor, importan.	350
De treinta y seis resmas de papel de Barcelona a treinta y seis reales cada una, con portes, guías, cajones y cortarlas.	1.296
De siete libras de lacre encarnado a cuarenta reales, importan	280
De beinte azumbres de tinta a seis reales cada una, importan.	120
De mozos de cargar la secretaría en Aranjuez y descargarla en Madrid, arrieros y soldado que la acompaña	90
De mozos de aduana, de sacar los tercios del papel y llebarlos al librero y después al Retiro, cortado. Y a los que traen las arrobas de cera y tinta	86
De obleas encarnadas y negras	28

De tres mazos de balduques a veinticuatro reales, importan	72
De bayetas, paños, escobas y otros gastos	63
De carbón y guardarlo	288
De tres mazos de plumas de recisne a veintiocho reales, importan	84
A Juanillo a cuatro reales al día, importan	492
De desesterar y desentapizar, y mozos	48
De cinco baras de encerado a quince reales, importan	75
Del refresco de Madrid y jornada de Aranjuez	880
A los mozos que asisten en las secretarías de Madrid y jornada	209
De componer una papelera de S.E. y una llave del archibo, importan	30
Al del tabaco de San Juan	20
De polvos de cartas	30
Suma total	8.769

Tercer cuatrimestre

Primeramente se an gastado quatrocientas y cinquenta y dos libras y tres belas y m^a de cera a razón de diez reales, importan	4.547
De tres resmas de papel de marca mayor, a catorce reales cada una	420
De treinta y seis resmas de papel de Barcelona, a treinta y seis reales cada una, con portes, guías, cajones y cortarlas, importan	1.296
De quatro libras de lacre negro a cuarenta reales, importan	160
Se an gastado las siete libras y media de lacre de los enseres que avía de mi antecesor a favor del rey	000
De polvos de cartas	26
De beinte azumbres de tinta a seis reales, importan	120
Al guardamacilero por cubrir las seis mesas de jornada	318
De dos libros de registro, el uno de abecedario	(blanco)
De una bolsa de pies para S.E. de tripe encarnado	215
De seis encerados de sobre carga, a once pesos cada uno	990
De carbón y mozos para guardarlo	303
De doce mazos de obreas a diecinueve quartos cada uno, importan	27
De los impresos de partes, importan	159
De dos vitelas en letra romanilla, del breve de Su Santidad, y la otra de nuestra señora. Y por orden de S.E. se le dio	360
Al oficio de la tapicería	100
A los estereros por Navidad se les dio	40
A los mozos de cargar las acémilas para El Escorial y buelta a Madrid, de ruedos, lías, soldado, escobas y otros gastos	280

De las navajas y tijeras de S.E. y secretaría, importan	1.207
A los mozos del correo de Castilla y gaceta	68
Al del tavaco de Navidad	20
Del refresco del Escorial y Madrid	900
De seis bararas de encerado, a quince reales	90
De quatro onzas de cordón de seda, a diez reales cada una.	40
A Juanillo a cuatro reales al día, importan	484
A los mozos que asisten en las secretarías y el de jornada del Escorial	207
Suma total	11.397

Durante este reinado, al igual que había sucedido en los anteriores, junto a los secretarios de Estado y del Despacho y los secretarios de los diversos Consejos, entre los que he destacado el de Estado y Guerra, el monarca seguía otorgando el título de *secretario del rey* a modo de presupuesto para integrarse luego cada beneficiario en la estructura de las secretarías de los Consejos, o bien en la prevalente del esquema ministerial. El título de secretario del rey se concedió además con carácter de distinción o reconocimiento, dentro de la figura de los secretarios *ad honorem,* los cuales no percibían por ello beneficios económicos. Estos últimos nombramientos fueron muy abundantes[11], y así en un año como 1747 no encontramos con la designación de secretario honorario en favor de Bernardo de Leca y Huerta, contador de la chancillería de Valladolid[12]; Juan Antonio Ramírez, escribano de cámara en la audiencia de Aragón[13]; Juan Miñón de Reynoso[14]; José de Zubiaurre, oficial de la Secretaría de Obras y Bosques y luego oficial en el Ministerio de Marina e Indias[15]; José Faustino de Medina[16], Silvestre García[17], etc. Los juramentos de estos secretarios debían efectuarse en principio ante el Consejo real, aunque fue frecuente, por

[10] La suma de los gastos de este cuatrimestre alcanza en realidad la cifra de 12.377 reales. Aguirre anota al pie de la adición: "Que sumadas todas las dichas qüentas importan once mil trescientos noventa y siete reales de vellón."

[11] No sólo en este período, sino en general en el siglo XVIII. Véanse a este respecto, en AHN, los legs. 7642 y 7643 de la sección de Estado, que recogen expedientes de secretarios por orden alfabético.

[12] Nombramiento de 19-III-1747 (AGS, Hacienda, Dirección General del Tesoro, serie XXIV, leg. 278).

[13] Nombramiento de 15-V-1747 (AGS, Hacienda, Dirección General del Tesoro, serie XXIV, leg. 278).

[14] Nombramiento de 19-V-1747; se le reconoce el mérito "en varios encargos de mi real servicio" (AGS, Hacienda, Dirección General del Tesoro, serie XXIV, leg. 278).

[15] Nombramiento de 28-V-1747 (AGS, Hacienda, Dirección General del Tesoro, serie XXIV, leg. 278).

[16] Nombramiento de 28-IX-1747. Lo refrenda, igual que los casos antes citados, Agustín de Montiano y Luyando (AGS, Hacienda, Dirección General del Tesoro, serie XXIV, leg. 278).

[17] Nombramiento de 29-X-1747. Lo refrenda Iñigo de Torres y Oliverio. (AGS, Hacienda, Dirección General del Tesoro, serie XXIV, leg. 278).

el número y la dispersión geográfica, que solicitaran realizarlo ante una autoridad civil o eclesiástica más próxima, lo que de ordinario les era concedido[18]. La inestable situación económica de los que ostentaban el título de secretario del rey dio también lugar a menudo a la solicitud de ayudas extraordinarias de diverso tipo[19].

B) Los reformistas teóricos de la administracion fernandina: Mora y Jaraba

No faltaron finalmente, por encima de la compleja trama institucional que desarrollaba el régimen de ministerios y mantenía al tiempo en lo fundamental el sistema de Consejos, las consiguientes reflexiones de los teóricos de la administración sobre el aparato de gobierno en su conjunto. En este sentido, para la etapa que acabamos de examinar, destacan las reflexiones de Pablo de Mora y Jaraba, desarrolladas en un pequeño tratado de título bien significativo: *La ciencia vindicada contra los plumistas y definición de las Secretarías del Despacho Universal. Definición de lo que son ahora y lo que deben ser las seis Secretarías del Despacho Universal de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Indias, Guerra y Marina,* que aparece con fecha 27 de junio de 1747[20]. Junto a reflexiones concretas sobre las interconexiones de las Secretarías del Despacho y los Consejos, el escrito denuncia fundamentalmente —como la primera parte del título da a entender— la situación de aquellos organismos regidos en sus estratos intermedios e inferiores por una pléyade de individuos, cuyos conocimientos se limitaban a modos tradicionales de hacer en el practicismo del estilo burocrático elemental y simple. Se trata en suma de un alegato propugnando la preparación científica de secretarios y oficiales, con la correlativa minusvaloración de la sola pericia fruto de la práctica:

---

[18] Caso v. gr. de Andrés Henríquez, nombrado el 31-X-1746 secretario *ad honorem.* Solicita hacer el juramento en manos del obispo de Córdoba. El rey lo acepta, comunicándolo al obispo (AGS, Hacienda, Dirección General del Tesoro, serie XXIV, leg. 278).

[19] Así Vicente Candes, que dirige un memorial al monarca haciendo presente sus servicios y el deplorable estado en que se encuentra con motivo de los gastos del pleito que tiene pendiente sobre declaración y preferencia en la cobranza que le toca por sus empleos. Pide, entretanto se resuelve el asunto, que se le conceda alguna ayuda (APR, sección administrativa, personal, caja 171/31).

[20] BN, ms. 10534, folios 1-36. De la exposición de Mora y Jaraba se ocupó inteligentemente José Manuel Pérez-Prendes en su trabajo *Una visión de la administración central en el siglo XVIII, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,* III, núm. 6 (1959), 323-348. Más tarde la publiqué yo completa en el doc. 207 del apéndice a *Los Secretarios de Estado y del Despacho,* IV, 1167-1180. Cito aquí mis referencias por esta edición.

"Se parecen las Secretarías a las oficinas del cuerpo humano; porque el oficio de ambos consiste en digerir bien las especies y alimentos, para que a las partes príncipes llegue lo más espirituoso, separando lo superfluo o menos necesario. ¿Cómo pues ha de digerir un oficial lego la consulta que está rebosando ciencia y erudición? Luego es preciso que este cuerpo político padezca continuas indigestiones y, por consequencia, frecuentes enfermedades. Y yo no admiro que algunas resoluciones bajen a los Consejos con duras y desapacibles frases, porque es preciso que sea acedo lo que no está bien digerido.

Mas demos que semejantes oficiales sean capaces de penetrar el alma de un expediente; todavía no se conseguirá la armonía perfecta entre las Secretarías y Consejos, porque jamás un imperito colocado en el manejo mira sin ceño las obras de un sabio. No hay cosa más frequente que intentar los ignorantes competir en ciertas materias con los doctos. Y si la questión toca en autoridad u interés, no hay que esperar que cedan aquéllos. Lo que se experimenta es que no pudiendo entrar en la competencia con armas racionales, echan mano de los dicterios, ynjurias, ultrajes y otros artificios semejantes, haciendo thema y ganando gente para desacreditar a los hombres de letras; mas como no pueden poner en disputa su mérito y sabiduría, recurren a la necia cantinela de que los letrados son ineptos absolutamente para el govierno.

Del modo impropio, por no decir indigno, con que en las oficinas altas han sido tratados los ministros más respetables de los Consejos en el govierno pasado, nada diré yo, sobrando para afrentoso testimonio los bochornos. Las demás tachas que padecen son innegables, manifestándolas bien su misma emulación. Pues ¿qué se podrá responder a esto que satisfaga, sino la justicia y la conciencia? Pues ni en conciencia ni en justicia, ni en buena política, cabe tolerar tanto abuso.

No obstante veo que responden los que se hallan interesados en la manutención de este desorden, que la práctica de las oficinas suple en ellos la noticia especulativa del derecho privado, público y político. Y aun tienen osadía para defender que se encuentran más aptos que los hombres de letras para el manejo de estos negocios. Este argumento, acompañado de algunas sátiras y dicterios, se ve frecuentemente en la boca de los legos plumistas, contra los que tienen empleado lo mejor de su vida en el exercicio incesante de las ciencias. Y como aquéllos sean los más y se hallan en la posesión, se ha hecho thema tratar a los hombres doctos como ignorantes o imperitos para estas materias; pero éste es un desbarío, un frenessí que no reconoce más causa que el amor propio, empeñado en defender un error que le está bien...

Un oficial que no ha pisado más universidades, ni ha abierto más libros que aquellos papeles que le dieron para copiar, ¿cómo es posible entienda una consulta llena de doctrina, un proyecto intrincado y compuesto de sutiles pensamientos y una resolución grave que contiene más espíritu que palabras? Los expedientes de las Secretarías, o son de esta casta o de otra semejante. Pues, señor excelentísimo, ¿no es preciso echar un velo a la razón para no conocer que es absurdo intolerable poner en manos de un imperito una obra delicadísima? Ser escribiente de un secretario, ¿es mérito bastante para llenar una plaza de ese honor y de esa gravedad, abandonando el mérito de aquellos que gastaron su vida, su hacienda y salud en el ejercicio de las ciencias...?

Llega la consulta de un Consejo a manos del oficial para extractarla; la lee y la relee. ¿Y qué? ¿Un hombre que jamás ha estudiado aquellas

> materias las entenderá? ¿Comprehenderá los motivos en que se funda? ¿Penetrará el espíritu que la conduce y la dificultad donde hiere? Pues si no puede entenderla, ¿cómo ha de extractarla? ¿Cómo ha de reducir a una quartilla de papel una oración de muchos pliegos? Más dificultosa es esta reducción que su formación... En este escollo peligran todos o casi todos los expedientes de las Secretarías. No discurra V. E. que es conjetura mía, es experiencia y verdad demostrable. Lo que pasa es que se extracta la conclusión y esta minuta se entrega al secretario para que dé quenta al rey, omitiendo los motibos y fundamentos que son toda el alma de la pretensión. Y como ni el rey ni el secretario tienen espíritu de adivinos, de aquí es que infinitas cosas salen concedidas o negadas sin conocimiento cabal"[21].

Estas consideraciones se remiten en última instancia a un problema heredado de la burocracia dirigente de los Austrias. Se trataba de optar, a la hora de elegir a los secretarios que estaban al frente de las oficinas de los Consejos, entre individuos con formación científica teórica —fundamentalmente legistas— o bien entre los que habían adquirido la ciencia práctica de esas oficinas a lo largo de una práctica de años. Este segundo criterio fue el que mayoritariamente prevaleció. Y de otra parte, como reflejo de una estructura social con sectores muy diferenciados, se había defendido en la etapa anterior tanto la conveniencia de elegir como secretarios a hombre de extracción social media —según acontecía de hecho en la realidad del XVII— como la selección de los de estirpe aventajada[22]. Aquel criterio seguía pareciéndole mejor a Sagárzazu cuando aconsejaba a Fernando VI:

> "No ha de elegir V. M. para los Ministerios ni hombres poderosos ni necesitados; todos juzgaron que los medianos fueron siempre más a propósito para el bien público y particularmente para gobernar los pueblos; porque no se puede temer de ellos ni tiranía por poder, ni que por la pobreza teman a otros"[23].

---

[21] *La ciencia vindicada contra los plumistas y definición de las Secretarías del Despacho Universal,* 1170-1173.

[22] Tesis que defendió González Guemes de la Mora: "Para ministro de tan superior manejo fuerza es buscarle las ventajas desde la cuna, porque las prendas de su estimación, para ser durables, deben fundarse sobre la seguridad del nacimiento y sangre de sus mayores... porque tengo por incontrastable verdad que el ventajoso en sangre se ha de promover al puesto de que discurro. Y que el que no nació noble debe excluirse como inhábil para su administración. Es inmediato ministro a su príncipe el secretario, es su voz, es su mano, es el archivo de sus más retiradas resoluciones, es la fe de sus despachos, es el depositario de sus secretos, el órgano del imperio, el eco de la magestad, es la imprenta donde se estampan sus discursos, sus efectos y toda el alma del príncipe; ¿y cabrá el todo de estas partes menos que en venas de noble sangre?" *(El Secretario. En diez y seis discursos que comprehenden a todo género de ministros.* Madrid, 1659, 1-2).

[23] *Reglas y documentos dados al señor rey Fernando el VI para la conservación y aumento de su grandeza y soberanía, con utilidad de su real erario y beneficio de sus vasallos,* Madrid, 14 de julio de 1748, en *Semanario erudito,* 13, 217-232 (cita en 229-230).

Mora y Jaraba, tras observar que la Secretaría de Estado del Despacho Universal "es el conducto por donde deven comunicarse las providencias que tocan al Estado", en relación con un Consejo que se hallaba prácticamente sin ejercicio, expresa así su opinión sobre el trámite de estos asuntos:

> "Las providencias governativas del Consejo deben comunicarse al rey en sus casos por medio de la Secretaría de Estado. De manera que en lo antiguo, quando el Consejo tenía a su cargo el conocimiento de todo el Estado, así exterior como interior, esta oficina venía a ocuparse principalmente en las providencias y consultas del Consejo. Mas oy, que sólo entiende en las materias del govierno interior y aun no en todas, haviéndose adjudicado muchos ramos a otros Consejos y juntas, se exercita poco en los negocios del Consejo. Lo qual prueva cuánto ha decaído el instituto primario de la sala de govierno, erigida para conservar el estado interior del Reyno y corregir los abusos públicos, empleándose inútilmente en los expedientes del gobierno civil entre partes (que debían correr por la secretaría del presidente), abandonando los negocios que inmediatamente tocan al público, que son el objeto principal de lo que se llama govierno económico y político.
>
> En quanto a esta parte de govierno, creo que se halla trastornado el orden de las secretarías. Porque los negocios de govierno del Consejo, como he dicho, deben comunicarse por la Secretaría de Estado en aquellos casos que, o por consulta o por queja, llegan a los oydos del rey. Y no se executa así porque frecuentemente corren por la Secretaría de Gracia y Justicia, como si justicia y govierno fuesen una cosa misma y no debieran tratarse con orden mui diverso.
>
> Por lo que deve V. E., si desea reducir las cosas a su natural armonía y buen orden, mandar que la sala de govierno se emplee enteramente en las providencias del govierno político interior, y vele principalmente sobre los impuestos públicos de la clase que se han referido... Y asimismo que el presidente de Castilla, para que el Consejo se desembarace de chismes y qüestiones de poca entidad, por su secretaría resuelva los expedientes del govierno civil entre partes, que no es justo tampoco se remitan a la eternidad de los tribunales.
>
> Reformada la sala de govierno y reducida a su primitivo instituto, deben todos sus negocios governativos comunicarse al rey y expedirse por la Secretaría de Estado del Despacho Universal. Para este fin es indispensable que esta oficina se componga de hombres sabios, versados en el derecho privado y público"[24].

Los Ministerios o Secretarías del Despacho son vistas por el autor como un enlace de los Consejos con el rey. De ahí que observe que a cada Consejo debe corresponder una secretaría de su especie. En este sentido la de Gracia y Justicia resulta conexa con la sala de justicia del Consejo Real, con las chancillerías, audiencias y tribunales de justicia

[24] *La ciencia vindicada contra los plumistas y definición de las Secretarías del Despacho Universal,* 1176-1177.

en general, a excepción de los específicos de algunos Consejos como Hacienda, Guerra o Indias. En ese ministerio sería más acuciante la conveniencia general de una adecuada formación jurídica de sus miembros:

> "En la Secretaría de Gracia y Justicia, su mismo apellido nos informa que así el secretario como los oficiales deben ser mui instruidos en la jurisprudencia; porque ¿qué ha de entender un imperito sobre el recurso que una parte introduce de una sentencia del Consejo en materia de mayorazgos, retenciones y otros puntos semejantes? Y por ser esto verdad, en el govierno pasado ni havía executoria segura ni redución de los Consejos y chancillerías respetables"[25].

Algo similar cabe decir del Consejo de Hacienda y de la correspondiente Secretaría del Despacho:

> "Atendiendo a esto, sería mui justa y plausible la reforma del Consejo de Hacienda, quiero decir de los ministros legos que sólo sirven de embarazo para la expedición de las causas y sólo añaden número para consumir salarios al rey... Por dichas razones los ministros legos son inútiles para darles la direccion general de rentas. Porque suponiendo que sin conocimiento de la justicia no pueden expedir los negocios, en volviendo los ojos a la experiencia notará V. E. los abusos y las injusticias que cada día se cometen en las providencias que llaman de govierno, como si en el govierno de la real hacienda pudiera prescindirse del interés, del perjuicio de los vasallos. Y así concluio que sólo debieran ser directores de rentas los ministros togados del Consejo de Hacienda, aquéllos digo que al conocimiento del derecho juntaren la experiencia larga de los negocios de otro tribunal.
>
> Y asimismo en las oficinas y Secretaría de Estado de este ramo, deben destinarse sugetos en quienes concurra uno y otro, como son los abogados que se ejercitan en las causas de este Consejo, porque éstos no sólo saben lo que toca a la justicia, saben también por experiencia lo que pasa allá en los pueblos y saben los ardides y violencias con que los administradores y otros subalternos los oprimen"[26].

El autor aduce argumentos análogos para encomiar la formación de quienes se integran en la Secretaría del Despacho Universal de Indias:

> "Añádase a esto que para inteligencia del govierno yndiano es precisa la noticia del derecho eclesiástico, concilios provinciales y leyes diocesanas con que se govierna aquel Estado, pues teniendo el rey por indultos apostólicos el conocimiento y jurisdicción de lo espiritual, es indispensable que por la Secretaría de Yndias se comunique y expidan qualesquier puntos y resoluciones pertenecientes al govierno eclesiástico de las Yndias. ¿Comprehenderá un oficial plumista semejantes expedientes?

[25] *La ciencia vindicada contra los plumistas...*, 1178.
[26] *La ciencia vindicada contra los plumistas...*, 1180 y 1182.

> ¡Qué digo comprehender!: aun sus voces y estilos es preciso le sean totalmente extraños. Y sin inteligencia de ellos, ¿cómo es posible los digiera y extracte? Luego es menester confesar que una oficina como ésta no puede sin gran desorden dirigirse y governarse de sujetos imperitos.
>
> Ultimamente, por esta Secretaría deve guiarse el govierno del estado interior de aquellos dos ymperios, así como por la de Estado gira lo que pertenece al estado interior de España. Luego por este solo capítulo deben destinarse a la de Yndias oficiales peritos en el derecho, que tengan iguales calidades que los destinados a la Secretaría de Estado de estos reynos"[27].

En cambio, en las Secretarías de Guerra y Marina no abundan las mismas razones:

> "Son de casta mui distinta los negocios que corren en ellas, pero sí se verifican iguales abusos en ellas que en las otras en la elección de oficiales. Porque dejando aparte aquellos expedientes de justicia, que son pocos los que se agitan en estas oficinas, la mayor parte se sufre sobre pretensiones tocantes a ambas milicias, las cuales piden una pericia suficiente de las dos profesiones. Pues ¿qué ha de entender de estas materias un hombre que ni theórica ni prácticamente las ha examinado jamás, de cuya ignorancia nace que no comprehendiéndose las voces y fases facultativas de una y otra milicia, tampoco se entiendan los expedientes? Por lo que a estas dos oficinas, que pudieran sin embarazo y con más provecho unirse y reducirse a una, debieran aplicarse sujetos peritos en ambas facultades, como diremos luego"[28].

Finalmente Mora y Jaraba propone una *nueva planta* para todos los ministerios, referida fundamentalmente a los oficiales. Junto a consideraciones generales, el autor llega a puntualizar detalles muy precisos como conclusión a este informe verdaderamente significativo en el pensamiento reformista, aplicado a la administración, de mediados del XVIII:

> "Lo primero por donde debe empezarse la reforma es por el número de oficiales, puesto que toda comunidad, todo tribunal, todo cuerpo político que no tiene número determinado de individuos, está expuesto a desórdenes, sirviendo de elección la misma naturaleza; que ésta hasta ahora no ha producido especie cuios individuos no tengan término invariable. El abuso en esta parte es bien notorio, luego debe corregirse.
>
> En qualquier acaso, todos los negocios de comercio no es justo corran por la Secretaría de Hacienda, siendo éste un ramo poderoso que pide conocimiento más prolijo que todos los demás, fuera de que los ministros de Hacienda tienen por objeto primario el aumento de los intereses reales, por lo que en atravesándose la consideración de éstos, se sacrifica la libertad en el comercio, los tributos suben de punto y viene a suceder que por aumentar los derechos reales se destruien las fábricas. Luego se

[27] *La ciencia vindicada contra los plumistas...*, 1183-1184.
[28] *La ciencia vindicada contra los plumistas...*, 1184.

debe formar una Secretaría por donde gire pribativamente este ramo, u se debe agregar a la de Estado a quien toca, siendo el nerbio más principal de la Monarquía.

En las Secretarías de Estado, Gracia, Justicia y Hacienda, parece bastarían tres oficiales para el desahogo de sus expedientes; de manera que a la de Estado se aplicasen aquellos, aunque pocos, profesores que tengan noticia del derecho público, cuio conocimiento es indispensable para semejante exercicio, bien que sin grave dificultad podrá tomar este baño quien esté hecho dueño de la verdadera jurisprudencia y posea alguna erudición.

Asimismo para la Secretaría de Gracia y Justicia deben escogerse los jóvenes más diestros en el conocimiento y uso de las causas contenciosas, siendo de talento penetrativo y particular desembarazo.

Para la de Hacienda, aquellos abogados que se han exercitado en los negocios de Hacienda, examinándolos y defendiéndolos en el Consejo y otros tribunales, a cuio empleo no serían desproporcionados los que en las provincias hubiesen sido asesores de los yntendentes.

En cada una de las citadas Secretarías es muy conveniente crear una plaza de revisor o censor, cuio exercicio sea reveer los negocios arduos después que sean digeridos o extractados por otro de los oficiales, y en su vista exponer al margen o pie del extracto, con breve y claro estilo, la razón que puede mover a la concesión u el motibo justo para su repulsa. Con cuio arbitrio el Secretario quedará fácilmente instruido de la substancia del expediente para su despacho, quitando también por este medio los artificios que suelen por no prevenidos producir injusticias y condescendencias. Esta plaza se debe conferir siempre al oficial más hábil y penetrativo, siguiendo en el honor al oficial primero.

En la Secretaría de Yndias debe ser maior el número de los oficiales, a correspondencia de los negocios, pero en todo caso parece bastarían seis, distinguiendo dos de éstos para que sólo entendiesen en los negocios espirituales u eclesiásticos de los dos ymperios, porque así fácilmente se instruyesen e hiciesen capaces de ellos. Cuios empleos podrán con más acierto manejarlos aquellos abogados que sobre una perfecta inteligencia del derecho común y español, huviesen exercitado en las causas que se agitan en el Consejo de Yndias. Los quales en breve tiempo, aplicándose a las leyes e historias yndianas, podrían alcanzar su entero conocimiento. Y aquí también no sería menos conveniente la plaza de revisor o censor, antes parece más precisa que en las demás Secretarias, porque al paso que estos expedientes tienen mas distante el origen, debe ser más considerado su examen.

En las Secretarías de Guerra y Marina, si se incorporaran, bastarían seis oficiales; y separadas, cada una podría dirigirse por tres. Mas como en éstas los negocios principalmente tocan en materias de militares, sus dos oficiales deben ser sugetos peritos en el mismo arte, con tal que el otro de los tres fuese jurista, para la inteligencia de aquellas causas contenciosas o de justicia que ocurriesen por otras oficinas, mediante el fuero de los militares, y sobre represalias, comisos, etc. Por esta misma orden, las plazas de secretarios de los Consejos y juntas, y las de oficiales mayores, deben conferirse a sujetos de letras, teniendo por primer elemento la noticia perfecta del derecho común y práctico.

Empero, todo quanto se discurra será útil si las plazas de Secretarios del Despacho Universal y las demás, no se consultan con conocimiento e indiferencia. Y para lograrlo, las plazas de secretarios de los Consejos y

juntas, y oficiales mayores, deven consultarse por el Consejo u el tribunal de quien son miembros, proponiendo tres sugetos en cada plaza, a la manera de lo que se practica en las de Justicia. Y por lo que toca a las del Despacho Universal, debiera la Cámara consultarlas con el mismo orden. Y mientras los secretarios lo ejecuten, deben en cada plaza proponer al rey tres sugetos, para que elija el más digno, entendiéndose que las consultas han de ser precisamente en profesores de jurisprudencia, según se ha provado arriva, expidiendo el rey decreto particular para uno y otro, y mandando se incorpore en la Recopilación para que quede establecido por ley general e inviolable"[29].

[29] *La ciencia vindicada contra los plumistas...*, 1184-1186.

CAPITULO III

EL REGIMEN MINISTERIAL EN EL REINADO DE CARLOS III, HASTA LA CREACION DE LA JUNTA SUPREMA DE ESTADO (1787)

I CONTINUISMO Y RENOVACION EN EL SISTEMA DE GOBIERNO (1759-1763)
- A) El triunvirato ministerial: Wall-Esquilache-Arriaga
- B) Las intrigas regalistas: dimisión del ministro de Estado

II PRESENCIA ITALIANA EN LAS SECRETARIAS DEL DESPACHO Y POLITICA PRO-FRANCESA
- A) El sistema Grimaldi-Esquilache-Arriaga
- B) La Junta de ministros desde 1763
- C) El ascenso de Roda: un "manteísta" en el departamento de Justicia

III EL MOTIN DE 1766 Y LA SALIDA DE ESQUILACHE

IV LA LUCHA POR EL PODER ENTRE 1766 Y 1776: LOS GOLILLAS Y EL "PARTIDO ARAGONES"
- A) Aranda en la presidencia de Castilla. Múzquiz y Muniain en Hacienda y Guerra. Nuevas reuniones de consejeros y ministros
- B) Expulsión de los jesuitas e intervencionismo de Aranda
- C) Prosecución de las juntas de ministros. La tensión Grimaldi-Aranda y el nombramiento de éste como embajador en París
- D) El conde de Ricla, ministro de la Guerra

V CRISIS EN EL MINISTERIO DE ESTADO Y CAMBIOS EN MARINA E INDIAS
- A) La cuestión africana y la sucesión de Arriaga: Gálvez y González Castejón
- B) Aislamiento de Grimaldi y acoso de Aranda
- C) Dimisión de Grimaldi y elección del sucesor

VI FLORIDABLANCA EN EL PODER. DECENIO 1777-1787
- A) La españolización del gabinete
- B) El programa de la oposición: "Plan de gobierno" de Aranda
- C) Intrigas de Aranda, aseguramiento de Floridablanca y reajustes ministeriales
  1. *El embajador y el Príncipe de Asturias: la estrategia fallida*
  2. *Muerte de Roda. Floridablanca en el departamento de Justicia*
  3. *Los nuevos ministros: Valdés, Lerena y Caballero*

VII LA BUROCRACIA DE LOS DEPARTAMENTOS Y LOS GASTOS INTERNOS

I

CONTINUISMO Y RENOVACION EN EL SISTEMA DE GOBIERNO (1759-1763)

La muerte de Fernando VI el 10 de agosto de 1759 vino a consumar la ausencia del monarca, que en lo relativo a la dirección del Estado y despacho de los asuntos públicos era lamentablemente efectiva desde meses atrás. De hecho el retiro en Villaviciosa había originado una pseudoregencia de su hermano Carlos, a través de Isabel de Farnesio, el embajador de Nápoles en Madrid, príncipe de Yacci, el ministro de Estado Wall y el duque de Béjar. Al producirse el fallecimiento, el sistema de la administración central quedaba articulado en las seis Secretarías de Estado y del Despacho, servidas por cuatro indivíduos: Wall al frente de Estado y Guerra, Arriaga con los departamentos de Marina e Indias, Muñiz como titular de Justicia y Juan Francisco Gaona en Hacienda. El clima de inseguridad se había acentuado en la corte como consecuencia del difícil acceso al rey, la indefinida posición de los ministros y la fiscalización desde Nápoles del heredero de la corona. Ello explica que a raíz del 10 de agosto se presintiera una profunda renovación del aparato político y del panorama de gobierno, como ya denunciaba el enviado austriaco, conde de Rosenberg, en carta a la reina María Teresa al día siguiente de morir Fernando VI[1]. La

[1] *Die Berichte des Grafen Rosenberg, 1759-1761,* en los *Berichte der diplomatischen Vertreter des Wiener Hofes aus Spanien in der Regierungszeit Karls III (1759-1788),* pub. bajo los auspicios de la Sociedad Görres con el concurso del C.S.I.C. por Hans JURETSCHKE; edición anotada y comentada por Hans-Otto KLEINMANN. Los despachos de Rosenberg figuran en los vols. I-III; mi referencia

renovación, por otra parte, llevaría consigo muy probablemente algunas sustituciones en los titulares de los ministerios, pues el más significativo de los personajes, Ricardo Wall, se encontraba en una posición más que incómoda respecto al embajador del futuro Carlos III[2].

Tras disponer lo relativo a la sucesión napolitana en favor de su tercer hijo, Fernando, dada la incapacidad del primogénito y que el segundo —Carlos— habría de sucederle en España, el nuevo rey abandonó Nápoles:

> "Aquella misma noche, en compañía de la reina y de toda la familia, esceptuando a Fernando, fue al lugar del embarque en donde se hallaba anclada una escuadra de diez y seis navíos de línea, que le esperaba para conducirlo a sus nuevos estados. A su paso por las calles de la capital todas las casas estaban iluminadas, y a medida que se acercaba al muelle se precipitaba para verlo una muchedumbre infinita saludándolo con aclamaciones por su advenimiento al trono de tan gran monarquía, a cuyas felicitaciones iban mezcladas palabras de pesar y sentimiento, a causa de la separación de un monarca que había mostrado ser el padre de su pueblo, y que habiendo hallado a la ciudad de Nápoles en la decadencia, y tratada como a capital de una provincia apartada de la monarquía española, espuesta a los caprichos y vejaciones de gobernantes pasageros, le había devuelto su esplendor antiguo. Con verdadero pesar veía el pueblo el viage de un soberano amado que había reformado las leyes, fomentado el comercio, estimulado los adelantos de las artes y ciencias, disciplinado el ejército, restablecido el honor del pabellón napolitano en los mares vecinos, y, finalmente, que por sus virtudes y administración recordaba los venturosos días de los príncipes normandos y la minoría grata de Federico II"[3].

---

en I, 5: "Gleichwie nun mit weiland Könige Ferdinand VI, der bisherige spanische Hof abgestorben ist und mit dem Nachfolger ein neues System und eine neue Gestalt der Sachen zu erwarten stehet..."

He de destacar aquí el singular valor de esta publicación que sin duda contribuirá a un más profundo conocimiento del reinado de Carlos III. Según se ha previsto, la edición de los despachos de los representantes de la Corte de Viena constará de dieciséis volúmenes. He podido hacer uso de los seis aparecidos hasta el momento, entre 1970 y 1976 (vol. I, 1970; vol. II, 1971; vol. III, 1972; vol. IV, 1973, vol. V, 1974, vol. VI, 1976). La relación cronológica de los embajadores y representantes se encuentra en I, XXXIX-XL. Sobre este admirable trabajo de los profesores JURETSCHKE y KLEINMANN, véase el artículo de Manuel ESPADAS BURGOS, *El retorno de la historia diplomática: los despachos de los embajadores austriacos ante Carlos III,* en *Hispania,* 125 (1973), 665-676.

[2] "Mit D. Ricardo Wall war Jacci seit drei Jahren so übel, dass mir dieser letztere kläglich anvertrauet, er könne zuweilen in drei oder vier Wochen keine Audienz erhalten. Nun hat zwar die Bedürftigkeit zwischen beiden eine Aussöhnung gestiftet, wozu Jacci alle Niederträchtigkeiten angewendet hat, allein, woferne dieser allhier verbleiben sollte, so dürfte die nunmehrige äusserliche Freundschaft keinen langen bestand haben, einerseits, weil der Grund, worauf selbige dermalen beruhet, nämlich die Bedürftigkeit, nicht mehr dazwischen stehen wird, andernorts, weil Wall den Jacci gar zu wohl kennet, um des neuen Königs Vertrauen mit einem Mann teilen zu wollen, von welchem er versicheret ist, dass er solchenfalls nichts unversuchet lassen würde, um ihn selbst verborgenerweise zu untergraben und zum Falle zu bringen."

(Carta de Rosenberg —Franz Xaver Wolf Orsini, Conde de Rosenberg— de 11 de agosto, *Berichte,* I, 8.)

[3] COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 80. Sobre el período napolitano,

Los reyes, Carlos y Amalia, llegaron a Barcelona el 17 de octubre. Las posibles reticencias hacia el hijo del monarca que había vencido en Cataluña, parecían definitivamente disipadas, y así la acogida fue tan cordial como el adiós napolitano: "hace el país locuras de contento", escribía por entonces la reina a Tanucci[4]. Algunas medidas de Carlos favorecieron ese clima de satisfacción, patente también en Zaragoza, donde los reyes se detuvieron un mes por la enfermedad de uno de los infantes, los desarreglos de la reina y la indisposición de diversos miembros del séquito. El 9 de diciembre tenía lugar la entrada en Madrid. Tras el recibimiento por la regente, Isabel de Farnesio, los reyes se instalaron en el palacio de Buen Retiro.

¿Cuál había sido entretanto, en ese período de cuatro meses, el panorama del gobierno? Por de pronto, en agosto había cesado el príncipe Yacci de su cargo de embajador[5], coincidiendo con una etapa de paralización de los asuntos públicos y la oscilante situación de los individuos —Farinelli, Alba— con acceso al poder; Wall por su parte podía mantener un despacho verbal con la reina regente[6]. El relegado partido de Ensenada confiaba en una plena rehabilitación con el nuevo monarca[7]. A ello se unieron los rumores de que el rey traería consigo a Tanucci y Esquilache[8], lo que supondría que Valparaíso abandonara el

---

Francesco BECCATINI, *Storia del regno di Carlo III*, 2 vols., Turín, 1790; Gonsalvo di TARANTO, *L'Infante di Spagna Carlo III di Borbone in Italia prima della conquista del regno*, Nápoles, 1905.

[4] Carta fechada en Barcelona el 21 de octubre de 1759. Referencia en Antonio FERRER DEL RÍO, *Historia del reinado de Carlos III de España*, 4 vols., Madrid, 1856, I, 240.

[5] Carta de Rosenberg a Kaunitz el 20 de agosto: "Der bisherige neapolitanische Botschafter, Príncipe Jacci, hat seit seiner Benennung zum Geheimen Staatsrat den Botschafter-Caractère abgeleget und demzufolge die Wappen von seiner Türe abnehmen lassen, von denen übrigen auswärtigen Ministris aber durch eine förmliche Visite Abschied genommen" *(Berichte,* I, 15).

[6] Rösenberg a Kaunitz el 27 de agosto: "Von Geschäften wird noch nichts vorgenommen, und (es) scheinet die verwittibte Königin die Rückantwort von Neapel und ihres Sohnes weitere Anweisungen zu erwarten... Der Farinelli ist aus seinem Quartier, so er im Buen Retiro hatte, geschaffet worden. Die Königin hat ihn noch nicht vorgelassen, sondern, da er sich anmelden lassen, zur Antwort gegeben, sie Liebe die Musik nicht. Er ist entschlossen, des neuen Königs Anherokunft abzuwarten und sodann nach Italien zurückzukehren. Duc d'Alba, welcher bishero beschäftiget gewesen, sich der Königin Vertrauten, des Marquis Gamoneda, zu versicheren, hat die Erlaubnis begehret und erhalten, sich auf sein Gut zu begeben, welches er in diesen Tagen bewerkstelligen und vermutlich bis zur Ankunft des Konigs von Neapel allda verbleiben wird... Mit Wall hat die Königin gleichfalls täglich zwei Unterhaltungen" *(Berichte,* I, 17).

[7] Rosenberg a Kaunitz el 1 de octubre: "Nicht weniger scheinet die Frage in betreff des Ensenada bis dahin in Zweifel zu stehen. Dessen eigene Anhänger hoffen nunmehro mehrers nichts, als nach des Konigs Ankunft seine dermalige Begnadigung aus der dermaligen Einschränkung in Puerto Santa María zu erhalten, ungeachtet selbiger sich für gewiss geschmeichlet, diese Gnade würde mit dem ersten kommenden Kurier aus Neapel anherogebracht werden" *(Berichte,* I, 28).

[8] Rosenberg a Kaunitz el 3 de septiembre: "...worüber mir ein Freund gestern eroffnet, sichere Nachricht von Neapel gesehen zu haben, vermög welcher Tanucci und Gregorio mit dem König anherokommen würden" *(Berichte,* I, 20). También COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 81.

despacho de los asuntos de Nápoles[9]. En resumen, el sistema de regencia no se tradujo en acciones concertadas, ni en el aseguramiento o postergación clara de grupos políticos en litigio. La regente confiaba sin duda en asegurar sus influencias hacia el futuro, mientras lo demás se disolvia en hipotesis confusas que no cesaron cuando el monarca llegó a Barcelona, lugar al que habían acudido como enviados Yacci y Farinelli. Si hemos de dar crédito al testimonio del embajador Rosenberg, el propio Wall desconocía en noviembre cuanto afectaba al futuro de su propia persona, e incluso los negocios de Estado parecían estar sustraídos por entonces al conocimiento de los ministros[10]. Por lo demás, los pormenorizados despachos del embajador dan cuenta en ese mes de posibles cambios en la administración[11], así como del aseguramiento de Wall al menos en lo relativo a la gestión de la primera Secretaría de Estado y del Despacho[12]. Rosenberg ratificaba el 3 de diciembre ese pronóstico respecto a la continuidad de Wall, ahora extendido también a Arriaga, titular de Marina e Indias[13]. Pero en suma hay que decir que la etapa inmediata a la entrada de los monarcas en Madrid constituyó un complejo exordio de rumores y cábalas sobre el futuro destino de los ministros anteriores:

> "Sobre el rumbo que daría a los negocios el nuevo soberano versaban a la sazón y de continuo las animadas conversaciones de los políticos y

---

9 Rosenberg a Kaunitz el 17 de septiembre: "Die Anherokunft des Gregorio gibt dem hiesigen Ministerio, besonders dem Valparaiso, vieles zu gedenken. Es heisset, er komme, um die neapolitanische Angelegenheiten mit dem König zu verabschieden" *(Berichte,* I, 23).

10 Rosenberg a Kaunitz el 5 de noviembre: "Wall hat mich teuer versicheret, er wisse in betreff seiner eigenen Person von des Königs Willensmeinung mehr nicht, als dass der König überhaupt mit seinem Betrag zufrieden sei, er, Wall, sich solchemnach des Königs Gnade schmeichlen könne. Die Geschäften anlangend, so hätte der König bishero von Staatssachen ein gänzliches Geheimnis mit ihm gehalten. Er wäre dem König nicht entgegengegangen, weilen dieser ihn nicht berufen, welches er, Wall, als ein Zeichen ansehe, dass der König seiner nicht bedarf" *(Berichte,* I, 38).

11 Rosenberg a Kaunitz el 12 de noviembre: "Valparaiso dürfte vermutlich (als) der erste springen, die See-Promotion, so ohne des Arriaga Teilnehmung durch Squillace publizieret worden, scheinet eine Anzeige einer vorhabenden Abänderung in diesem Département zu sein. In Militar-Angelegenheiten hat der König zwar bis nunzu nichts getan, allein in Staatssachen wird dem Wall ein so genaues Geheimnis von allem gemacht, dass man ihm nicht einmal von den durch verschiedene Kurier dem König überbrachten Nachrichten, als jene des Verlustes vom Kanada und vom russischen Absprung waren, das geringste (hat) wissen lassen" *(Berichte,* I, 40).

12 Rosenberg a Kaunitz el 26 de noviembre: "Diesem zufolge glaubet man, dass Wall die auswärtige Geschäfte ungezweifelt beibehalten werde" *(Berichte,* I, 44).

13 Rosenberg a Kaunitz: "Der Umstand, dass der König mich an ihn *(Wall)* verwiesen, machet mich glauben, dass Wall die auswärtige Geschäften behalten werde, indem der König ihn in das Geheimnis nicht einsehen lassen würde, falls er ihn des Ministerii zu entsetzen gedächte. Im Gegenteil hat der König eröfterten Wall ganz unvermutet anbefohlen, das im Buen Retiro von dem verstorbenen Konig ihm angewiesene Quartier dem Grafen Altamira einzuräumen. Dieses Grafen Ansprüche seind in der vorigen Regierung für nichtig erkennet worden, weswegen sich jedermann über diese eilfertige Befehle, welchen nicht die geringste Nachfrage vor(her) gegangen, billigermassen verwunderet. Schliesslichen soll(t)e (ich) E.E. nicht vor (ent) halten, dass der Befehl an Arriaga gekommen sei, künftiges Jahr alle vorhandene Kriegsschiffe auszurüsten" *(Berichte,* I, 48).

> noticieros. Siendo ya públicas las máximas gubernativas de D. Carlos, tras de tantos años de corona, opinaban casi todos los adictos y desafectos que se atendría a ellas ahora como antes; bien que algunos de los segundos sonrieran con la esperanza de que, variando las circunstancias de napolitanos y españoles, tampoco sería igual el sistema para con los unos y los otros; y confiaran además en que bajo el cetro de su primer hijo recuperaría Isabel de Farnesio toda la influencia que bajo el de Felipe V, su esposo, tuvo siempre. Aunque ya estaba dado el impulso hacia muchas mejoras, sus más solícitos promovedores podían abrigar recelos de que tornara a ser preponderante lo que empezaba a estar decadente, pues había aciagos ejemplos de perder mucho la nación española en prosperidad interior y sólida grandeza al aclamar nuevo soberano. Todos hubieron de mantenerse en anhelosa espectativa, porque D. Carlos no pecaba de precipitado ni de impaciente al procurar lo que le parecía más útil y justo"[14].

Los presagios favorables a una amplia reorganización ministerial no habían tenido muy en cuenta el carácter del nuevo rey, singularmente refractario a una política de cambios. Y así, si bien despidió de inmediato a Farinelli conservándole la pensión que le había concedido su hermano[15], Carlos III defraudó las esperanzas de Ensenada y sus partidarios que confiaban en una rehabilitación efectiva en los puestos de gobierno. El monarca sólo otorgó a Ensenada y Ordeñana un indulto con el permiso de poder regresar a la corte. Y en lo relativo a las Secretarías de Estado y el Despacho, Carlos aceptó la situación que heredaba del reinado anterior, modificando únicamente la titularidad del Ministerio de Hacienda. Todavía antes de entrar en Madrid, Juan de Gaona y Portocarrero, conde de Valparaíso, fue exonerado de ese ministerio y enviado como embajador a Polonia. El 8 de diciembre se notificaba desde Alcalá al marqués de Esquilache el nombramiento para la Secretaría del Despacho de Hacienda:

> "Está el rey tan satisfecho de los servicios de V. E., de su capacidad y demás necesarias disposiciones para el manejo de la Real Hacienda, que ha venido en nombrarle por Secretario de Estado y del Despacho de ella,

---

[14] FERRER DEL RIO, *Historia*, I, 243-244.

[15] El CONDE DE FERNÁN-NÚÑEZ recordó así la salida de Farinelli :"No obstante que sólo tenía entonces diez y siete años, me acuerdo siempre del cuidado con que observé y el efecto que me hizo la mutación de la escena para los que en tiempo del rey pasado habían tenido favor, como D. Carlos Broschi Farinelo, músico favorito y predominante en tiempo de la reina Bárbara... Yo le ví en él *(retiro de Bolonia)* en 1772, y comí en su casa de campo con el Duque de Arcos y otros señores españoles que veníamos de Nápoles, donde el Duque había ido a ser padrino en nombre del rey de su nieta doña María Teresa, primogénita de los reyes de Napoles, casada hoy con el Archiduque Francisco, primogénito del Emperador Leopoldo. Tenía entonces Farinelo setenta y tres años; pero con todo, acabado de comer, se puso al clave y cantó un poco, como podía a su edad, pero sin que se dejase de conocer lo que había sido. Lo poco que tuvo de agradable su canto lo suplió con decirnos después que *lo había hecho sólo por acreditarnos no olvidaría nunca sus principios, y que todo lo debía a la España" (Vida de Carlos III,* escrita por el..., publicada con la biografía del autor, apéndices y notas por A. MOREL-FATIO y A. PAZ Y MELIA, y un prólogo de D. Juan VALERA, 2 vols., Madrid, 1898, I, 148-149).

> con la superintendencia general y demás facultades con que la ha servido hasta oy el señor Conde de Valparaíso. Participolo a V. E., etc."[16].

La sustitución de Gaona debió llevarse a cabo sin estridencias. Sabemos que los cuatro titulares de los ministerios —Wall, Arriaga, Gaona y Muñiz— habían salido a Guadalajara al encuentro de los reyes[17]; así el relevo fue planteado de inmediato, pues ya hemos visto que desde Alcalá se comunicó a Esquilache su designación. El nuevo personaje, un siciliano de origen humilde, había sido en Nápoles proveedor de las tropas y más tarde director general de Aduanas. Según Ferrer del Río, "de todo presumía entender bastante"[18], y parece notoria su condición de hombre trabajador, inquieto y entrometido. "Conozco bien al nuevo secretario de Hacienda, es fácil y pródigo del dinero del monarca —escribía Tanucci a Yacci—; lo dará como hizo aquí a todos los amigos y poderosos, e incitará también a que pidan aquéllos con quienes anhele estar bienquisto; pero compadezco a Wall, que sufrirá malamente las supercherías y usurpaciones de tales incumbencias. Yo he sido con él ministro y jamás quise tratarle, aun cuando procuraba captarse mi simpatía por medio de amigos"[19]. Las predicciones de Tanucci no iban muy descaminadas, aunque conviene destacar también las indudables condiciones positivas del ministro siciliano. Un observador bastante imparcial, el embajador inglés conde de Bristol, lo veía así en un informe dirigido a Pitt al tomar posesión de su cargo:

> "El marqués de Squilace es más bien un hombre incansable para el trabajo que persona de entendimiento brillante; jamás se queja de tener mucho que hacer, a pesar de los diferentes ramos que tiene a su cargo. Podéis estar seguro de que se opondrá en todos tiempos a la fuerza, y como el tesoro está muy lejos de hallarse bien provisto y que le han enajenado todas las voluntades las medidas tomadas hasta el día para llenarlo, vive convencido de que no pudiera sostenerse si las necesidades del estado hiciesen necesarios mayores subsidios y fuese preciso imaginar nuevos medios para exigir impuestos extraordinarios. Creo que S. E. es incapaz de recibir presente ninguno, pero no respondería del mismo modo del desinterés de su muger. Se sospecha que recibe ricos regalos de Francia; sin embargo como no es posible probar estas cosas, me limito a referir el rumor público"[20].

---

[16] AHN, Estado, leg. 3497. Este documento desmiente a FERRER DEL RIO *(Historia,* I, 246, nota), quien afirma que Esquilache fue nombrado ministro el 17 de diciembre.

[17] Carta de Rosenberg a Kaunitz el 10 de diciembre *(Berichte,* I, 50).

[18] *Historia,* I, 245. La frase la hace suya DANVILA *(El poder civil en España,* IV, 47).

[19] Texto recogido en FERRER DEL RIO, *Historia,* I, 246, nota.

[20] COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 84. El texto, como puede verse, corresponde a una etapa ligeramente posterior.

FERRER DEL RIO *(Historia,* I, 245-246) vio así a Esquilache: "Práctica de los negocios ministeriales tenía mucha, cualidades de hombre de Estado, pocas; solía hablar largo, y de resultas

Desde la entrada de los reyes en Madrid la situación en los distintos departamentos era por tanto la siguiente: Estado y Guerra a cargo de Wall; Justicia, dirigido por Alonso Muñiz, marqués del Campo de Villar; Marina e Indias bajo el control de Arriaga, y Hacienda que se había concedido a Esquilache. En este equipo de cuatro ministros, con seis departamentos, se echaba de ver un cierto desequilibrio entre los personajes con mayor empuje —Wall y Esquilache— y aquellos otros, Muñiz y Arriaga, de menor relevancia y significación. El marqués del Campo de Villar, titular de Justicia, había quedado marginado de la gestión del Concordato de 1753, quizá el asunto más importante correspondiente a su propio departamento. Para Ferrer del Río "ni tenía mérito que le recomendara particularmente, fuera del de una larga carrera y del de la rectitud proverbial entre los magistrados españoles. Su elevación al ministerio hay que atribuirla al valimiento de que los individuos educados en los colegios mayores gozaban cerca de los que, posesionados a la sazón del real confesionario, intervenían en la provisión de cualesquiera vacantes, y así procuraban mandar sin estruendo y hacerlo todo suyo"[21]. Arriaga no mereció del mismo autor un mejor juicio: "Seco de carácter, no sabía granjearse amigos; incorruptible en los procederes, no había desmerecido el favor del monarca; anciano venerable y santurrón sincero, aplicábase lo que podía a los negocios, a tal de ir por caminos trillados siempre y según pública fama bajo la inspiración de los jesuitas, entre quienes se le veía a menudo"[22].

---

peligraban en su corazón los secretos; y prendas soltaba algunas veces que le dolían sobremanera. Con el objeto de atraerse a los poderosos para dañarle, distribuía pensiones y otras mercedes, y aunque no daba de lo suyo se la echaba de dadivoso; rehusando toda muestra material de agradecimiento se desvivía por adquirir fama de desinteresado, mas llevándolo a mal su esposa, hija de Cataluña, baldonábale de hecho por esta dote recomendable, pues sin aprensión alguna abría las manos a los regalos de pretendientes y de favorecidos; y como por su influencia fuéronlo muchos en Sicilia y pensaban serlo no pocos en España, los palaciegos y los ambiciosos que residían en la corte, diéronse prisa a hacérsela a aquella señora; y el día de su llegada a Madrid, víspera de la de los reyes, empezaron por correr a su encuentro en carruajes a la venta del Espíritu Santo, por señal de consideración y rendimiento."

[21] *Historia,* I, 249. Se cita allí este párrafo de una carta de Tanucci a Centomani, fechada el 24 de septiembre de 1763: "Campovillar es un colegial lleno de la sarna de los pretes, es decir, lleno de las opiniones güelfas, promovidas y solicitadas por esa corte."

Sobre el papel de los Colegios Mayores como medio de promoción ulterior en la vida política del país, Antonio ALVAREZ DE MORALES, *La "Ilustración" y la reforma de la universidad en la España del siglo XVIII,* Madrid, 1971. Se ocupan de problemas análogos en este período, F. AGUILAR PIÑAL, *Historia de la Universidad de Sevilla en el siglo XVIII,* Sevilla, 1969; F. AMOEDO, *Le riforme universitarie di Carlo III e Ferdinando VI Borbone,* Nápoles, 1902; G. DESDEVISES DU DEZERT, *Les "Colegios Mayores" et leur reforme en 1771,* en RHp, VII (1902); M. y J. L. PESET, *El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca,* Salamanca, 1969; P. ZABALA Y LERA, *Las Universidades y los Colegios Mayores en tiempos de Carlos III,* Madrid, 1906; L. SALA BALUST, *Visitas y reformas de los Colegios Mayores de Salamanca en el reinado de Carlos III,* Valladolid, 1958.

[22] *Historia,* I, 250. Tanucci escribía a Yacci el 1 de marzo de 1760: "Lo que no me gusta es la

A) El triunvirato ministerial: Wall-Esquilache-Arriaga

Wall y Esquilache asumieron así el protagonismo político en el primer equipo ministerial del nuevo rey. Desde antes de concluir el año, cuando Esquilache no llevaba siquiera un mes al frente de la Hacienda, nos llegan noticias de sus primeras medidas para hacer frente a la corrupción administrativa[23]. Wall por su parte dirigía Estado y Guerra con la ayuda de Agustín de Llano, un oficial mayor que gozaba ante el ministro de singular predicamento y que desempeñaba el encargo de redactar las comunicaciones y notas de importancia[24]. Otros personajes destacados de la corte eran el duque de Losada, nombrado gentilhombre de cámara y caballerizo de la reina; el mayordomo mayor, marqués de Montealegre; el duque de Medinaceli, caballerizo mayor, puesto este ciertamente clave junto a un rey cuya afición cinegética se hizo proverbial, y que desempeñaba como sustituto el teniente de Marina, Pedro Estuardo; finalmente, los tres capitanes de las compañías de guardias de corps, el príncipe de Masserano y los duques de Bournonville y de Baños. Todos ellos tenían acceso frecuente al monarca.

El equilibrio entre los ministros se estableció no tanto como fruto de una común armonía y buen entendimiento, sino a modo de frente común ante las presiones de Ensenada que parecía contar con el apoyo del duque de Losada. El antiguo ministro de Fernando VI y sus amigos, que parecían definitivamente desplazados de un posible juego político a fines de 1759[25], significaron lo suficiente como para unir en un frente a tres ministros de procedencia tan dispar como Wall, Esquilache y Arriaga. Bristol lo explicó en su informe a Pitt:

> "El general Wall y el duque de Losada en la apariencia son amigos, pero no existe intimidad entre ambos a causa de la inesplicable parcialidad con que defiende el duque al marqués. El duque de Losada y el marqués de Squilace están en el mismo pie y por igual motivo; el general Wall, don Julián de Arriaga y el marqués de Squilace, sin hallarse en

amistad de Arriaga con los jesuitas, pues no son gentes con quienes pueda tener amistad el ministro de un soberano." La referencia es de Ferrer del Río.

23 Rosenberg a Kaunitz en carta de 31 de diciembre: "In denen innerlichen Einrichtungen wird mit allem Eifer gearbeitet, und hat Marchese Squillace bereis den Ernst zu zeigen angefangen, da er einen Zolleinnehmer, so etlich und zwanzigtausend Gulden unseres Geldes schuldig war, in Verhaft setzen lassen" *(Berichte,* I, 78).

24 Informe de Bristol a Pitt, en Coxe, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 86.

25 Rosenberg a Kaunitz el 31 de diciembre: "Die Ensenadische Partei ist mehr als jemals niedergeschlagen. Die meisten innerliche Abänderungen haben des Ensenada Einrichtungen betroffen, welche besonders in betreff des Militaris sehr schädlich waren. Man fanget bereits an, von seiner Befreiung aus dem Arrest in Porto Santa María zu verzweifelen" *(Berichte,* I, 79).

> estrechas relaciones, desean que cada uno permanezca en su puesto porque ninguno usurpa las atribuciones de los demás. Llega esto a un estremo que, a pesar del valimiento de Ensenada con el duque de Losada, sirve este triunvirato de fuerte dique contra la ambición de Ensenada, pasión que le movería a echarse indistintamente en los brazos de franceses e ingleses, con tal que le abriese esto las puertas del ministerio, salvo a mostrarse, una vez instalado en él, lo que siempre ha sido, esto es, el humildísimo servidor de cualquier ministerio francés, sea cual fuese"[26].

Con el transcurso de 1760, el triunvirato Wall-Esquilache-Arriaga fue asegurando su cohesión. Wall y Arriaga coincidían en febrero en rechazar la posible entrada de España en guerra[27], al tiempo que el ministro de Estado y Esquilache mantenían aunque fuera en apariencia una buena relación[28]. Ensenada pretendia desplazar a Esquilache o bien, subsidiariamente, a cualquier otro ministro. Pero la lógica resistencia de los titulares contaba no sólo con el argumento de su propia capacidad de defensa, sino además y muy fundamentalmente con la notoria alergia del rey en sustituir a sus colaboradores.

Esa particular disposición de Carlos III, reacia al cambio, debe tenerse muy en cuenta a la hora de juzgar el mantenimiento de los ministros en esta etapa. Rodríguez Casado ha hecho notar que no sólo se debió al carácter rutinario del rey, que no gustaba de alteraciones en sus amistades y género de vida, sino además a *una clara consideración política*[29]. La metodicidad y rutina del monarca fueron por supuesto notorias. Fernán-Núñez lo describió con detalle:

> "Su distribución diaria era ésta todo el año. A las seis entraba a despertarle su ayuda de cámara favorito, D. Almerico Pini, hombre honrado que dormía en la pieza inmediata a la suya. Se vestía, rezaba un cuarto de hora y estaba solo, ocupado en su cuarto interior hasta las siete menos diez minutos, que entraba el sumiller, duque de Losada. A las siete en punto, que era la hora que daba para vestirse, salía a la cámara donde le esperaban los dos gentiles hombres de cámara de guardia y los ayudas de cámara. Se vestía, lavaba y tomaba chocolate, y cuando había acabado la espuma, entraba en puntillas con la chocolatera un repostero antiguo llamado Silvestre, que había traído de Nápoles, y como si viniera a hacer algún contrabando le llenaba de nuevo la jícara, y siempre hablaba S. M. algo con este criado antiguo. Al tiempo de vestirse y del chocolate asistían los médicos, cirujanos y boticario, según costumbre, y con ellos tenía

---

26 Coxe, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, IV, 87.

27 Rosenberg a Kaunitz el 11 de febrero de 1760: "Wall und Arriaga sind unstrittig die fähigste von denen hinterlassenen Ministris des abgelebten Königs. Allein, beide sind zaghaft, beide sehen einen allenfalsigen Krieg mit Zittern als das grösste Unglück an,..." *(Berichte,* I, 94).

28 Rosenberg a Kaunitz el 22 de febrero: "Mit dem Marchese Squillace stehet er *(Wall)* bishero in äusserlichem gutem Vernehmen" *(Berichte,* I, 101).

29 *La política y los políticos en el reinado de Carlos III,* Madrid, 1962, 81.

conversación. Oía la misa, pasaba a ver a sus hijos, y a las ocho estaba ya de vuelta y se encerraba a trabajar solo hasta las once, el día que no había despacho. A esta hora venían a su cuarto sus hijos, pasaba con ellos un rato y luego otro con su confesor y el presidente, Conde de Aranda, mientras lo fue, y a veces con algún ministro.

Salía después a la cámara, donde estaban esperando los embajadores de Francia y Nápoles, y después de hablarles un rato hacía una seña al gentilhombre de cámara para que mandase al ujier llamase a los cardenales y embaxadores; entraban donde estaban los de familia y quedaba con todos un rato. Pasaba a comer en público, hablando a unos y otros durante la mesa. Concluida ésta, se hacían las presentaciones de los extranjeros y besaban la mano los del país que tenían motivo de hacerlo por gracia, llegada o despedida. Volvía a entrar en la cámara donde estaban los embajadores y cardenales que antes, y además de éstos los ministros residentes y demás miembros del cuerpo diplomático, con quienes pasaba a veces media hora en cerco, y también tenían entrada a esta conversación de la cámara los grandes, primogénitos y generales, que, concluida, salían de ella, igualmente que el cuerpo diplomático.

He oído decir a todos, y lo he confirmado yo mismo en mis viajes, que ningún soberano de la Europa tenía mejor el cerco, con más amenidad, majestad y agrado, lo cual era tanto más difícil que siendo diario parece no tendría qué decirles. Otra cosa hay aún más particular, y es que no he oído ni sabido que ningún ministro haya vuelto de España que no se haga lenguas del rey, y no crea le quería y distinguía personalmente. Prueba bien positiva de su gran bondad, tino y conocimiento del corazón humano, sin el cual nadie puede gobernar bien los hombres.

Después de comer dormía la siesta en verano, pero no en invierno, y salía luego a cazar hasta la noche, primero con su hermano el infante D. Luis, y después con el Príncipe de Asturias, su hijo... Al volver del campo le esperaba la princesa y toda la familia real. Se contaba y repartía la caza, hablaba de la que cada infante había hecho por su lado, y, despedidos los hijos, daba el santo y la orden para el otro día y pasaba al cuarto de sus nietos. Después tenía el despacho, y si entre éste y la cena, que era a las nueve y media, quedaba algún rato, jugaba al revesino para ocuparle. Cenaba siempre la misma cosa... Rezaba otro cuarto de hora o veinte minutos antes de recogerse, y después salía a la cámara, se desnudaba, daba la hora al gentil hombre para las siete del día siguiente, se retiraba con el sumiller y Pini, y se metía en la cama.

Esta era constantemente la vida de este santo monarca"[30].

El metodismo y sincronización de costumbres se hicieron así congruentes con el trato habitual de las mismas personas. Separar a un ministro o a un alto cargo palaciego significaba, en el terreno personal, alejar a un interlocutor cotidiano o prescindir de una amistad. Alguien que le conoció tan bien como Fernán-Núñez aseguraría en elogio del monarca que "el que tuviese un amigo como él en quien depositar su corazón y a quien pedir consejo, se creería muy dichoso y le iría a buscar continuamente para estar con él"[31].

30 *Vida de Carlos III*, II, 53-58.
31 *Vida de Carlos III*, II, 59.

Para Rodríguez Casado, según señalé antes, hubo además en los criterios conservadores del rey una lúcida intencionalidad política, prejuzgada ya en los consejos de sus mismos colaboradores. Tanucci había escrito a Yacci que "una mudanza de ministros... siendo éstos antiguos en Madrid y estando acreditados ante el público, podría oponer obstáculos a la marcha de los nuevos y resistir las nuevas reformas, por cuyo motivo el rey debía proceder despacio y con pies de plomo"[32]. De esta manera, los patrones reformistas del monarca se hicieron viables por integrar los elementos nuevos y tradicionales en la doble síntesis ideológica y personal. Carlos III habría hecho uso de dos procedimientos: "El primero, combinando en el gobierno del país representantes de las dos fuerzas. El segundo, templando, por la misma acción del tiempo, los ardores políticos de unos y otros: así los reformistas, suavemente apoyados por el rey, se hacían más tradicionales, y los tradicionales, más abiertos a las reformas, por el continuo contacto que tenían con los reformistas en las Audiencias, Consejos y Ministerios"[33].

De todas formas, y aun aceptando que en el mantenimiento de los ministros hubiera algo más que apego y afectos personales, la lectura de los textos de la época da a entender el valor decisivo de esos factores más íntimos y privados. Ya hemos visto que al hacerse cargo de la monarquía española, la única sustitución que dispuso fue la del conde de Valparaíso en el ministerio de Hacienda. Valparaíso murió mes y medio más tarde, el 4 de febrero de 1760, antes de incorporarse a la embajada de Polonia. Cuando las dificultades de Marina e Indias se agudizaron con el transcurso del año, pareció probable que el rey relevara al titular del departamento, Julián de Arriaga. Sin embargo, Tanucci, familiarizado con el modo de ser del monarca, escribía a Yacci el 9 de septiembre:

> "Creo dificilísimo que haya mudanza en el ministerio; no se inclina el rey a ello, y sufre por no realizarlo cuanto cabe en la naturaleza humana. Para inducirle a dar un paso de esta especie se necesita una gran fuerza. Lo que ha sucedido con Valparaíso estará muy fijo en la memoria del rey y no querrá otro acontecimiento semejante en el buen Arriaga"[34].

Este vaticinio se cumplió y Arriaga conservó su puesto. Ante tales coordenadas de conducta se mantuvo un equipo ministerial de gente muy madura, cuando no casi anciana: viejos adormilados en la somnolencia del reinado precedente, como señalaría un estudioso del

---

[32] RODRÍGUEZ CASADO, *La política y los políticos en el reinado de Carlos III*, 81. La carta es de 20 de noviembre de 1759.

[33] *La política y los políticos...*, 82.

[34] FERRER DEL RÍO, *Historia*, I, 251, nota.

rey y de la época[35]. Carlos III era incluso reacio a aceptar las solicitudes de exoneración y retiro. *A nadie abandono, y nadie debe abandonarme,* solía responder. Ferrer del Río, glosando esta frase y la actitud del monarca, recalcó el que "sucedía varias veces que no se jubilara a viejos achacosos, si, bien hallados con sus empleos, aunque no pudieran servirlos, se obstinaban en conservarlos, por no ocasionarles tristeza y acelerar tal vez su muerte. Así el ministerio que iba a rodear a D. Carlos al ceñirse la corona de España no significaba ni más ni menos que su aversión invencible a variar de personas"[36].

A lo largo del primer año de su reinado Carlos III hubo de encargarse de reactivar la maquinaria ministerial. En los mismos meses se produjo la enfermedad y muerte de la reina. Rosenberg da noticias de la indisposición de María Amalia de Sajonia en un despacho de 11 de agosto[37] al que siguen otros que reflejan la creciente gravedad hasta el desenlace que tuvo lugar el 27 de septiembre[38]. Como la reina no había participado en intrigas cortesanas de cara al nombramiento o deposición de ministros, su desaparición apenas significó nada en los rumbos de la administración central. Carlos III seguía confiando plenamente en Wall, Esquilache y Arriaga, según se deduce de las últimas misivas remitidas por el enviado de Viena en ese año 1760[39]. De todas formas, la confianza tenía lugar en un contexto donde el rey desempeñaba su papel sin dejaciones ni abandonos. Los ministros eran consultados para que facilitaran la información técnica pertinente, reservándose el monarca la decisión última. No deja de ser significativo que el presidente del Consejo de Castilla se viera amonestado por el rey, quien le reprochó en cierta entrevista su conversación intrascendente y banal para pedirle en cambio información concreta y rapidez

---

[35] François ROUSSEAU, *Règne de Charles III d'Espagne (1759-1788),* 2 vols., París, 1907, I, 19.

[36] *Historia,* 251.

[37] Carta a Kaunitz: "Am darauffolgenden Tage, als nämlich am Sonnabend, haben sich S.M. die Katholische Königin nicht allerdings wohlauf, sonderen von der goldenen Ader geplaget befunden, welches ein kleines Fieber verursachet, so aber nur eine kurze Zeit angehalten und gesteren den ganzen Tag hindurch nicht wiedergekommen, worauf die Hoffnung entspringet, obgedachte S.M. werden sich in kurzem in erwünschtem Wohlsein befinden" *(Berichte,* I, 195).

[38] Carta a Kaunitz el día 28: "Endlich hat die Katholische Königin gestern nachmittag um 3 Uhr dieses zeitliche mit dem ewigem Leben verwechslet. Es würde überflüssig sein, E.E. die Bestürzung vorzustellen, in welcher sich der König und der gesamte hiesige Hof befinden" *(Berichte,* I, 210).

[39] Respecto a Wall y Esquilache, carta de Rosenberg a Kaunitz el 6 de octubre: "Soviel ich von sehr gutem Ort erfahren, ist, dass der König mit keinem Veränderungsgedanken seiner Ministres umgehe und besonders dem Wall sehr geneigt sei. Dieser ist nunmehro in sehr gutem Einverständnis mit Squillace, seitdem dieser sich des Ensenada degoutieret" *(Berichte,* I, 216).

Respecto a Wall y Arriaga, carta de Rosenberg a Kaunitz el 21 de diciembre: "Die Redlichkeit ist die erste, worüber Wall sowohl als sein Freund Arriaga so rein sind..." *(Berichte,* I, 242).

en la gestión de los asuntos[40]. Del mismo modo la confianza en los ministros se desarrollaba bajo las directrices de un monarca que armonizó la afabilidad y templanza con buenas dosis de sentido de autoridad y control. Tal vez ello retardó la fluidez del despacho. "Fue desbordado por los detalles —juzgó Rousseau[41]— y a menudo se perdió en ellos por exceso de conciencia y espíritu minucioso. De ahí la lentitud en el examen y ejecución de los negocios, que no hubiera tenido lugar si hubiese abordado las cuestiones con más amplitud, dejando a sus ministros los aspectos secundarios del gobierno y la expedición de las cosas de trámite."

Las preocupaciones del rey y sus ministros, arrancando de una adecuada clarificación administrativa en las instancias inmediatas —como lo prueba el reglamento de Casas Reales de 19 de febrero de 1761[42]—, se proyectaron especialmente a tres campos: hacienda, ejército y marina. La política financiera favoreció en principio la popularidad del monarca, que decidió en seguida el pago de las deudas de la corona. Los problemas de ejército y marina —a falta tal vez de un espíritu militar en el país[43]— se reconducían en última instancia a la nada cómoda situación internacional ante el desarrollo de la guerra de los Siete Años, cuando Francia intentaba romper la neutralidad española a la vista de los éxitos ingleses. Obviamente Wall desempeñó aquí un decisivo papel, como había sucedido con sus colegas Esquilache y Arriaga a la hora de disponer los planes financieros o los relativos a la marina y comercio en América. De esta forma se potenció la significación de los tres ministros, tanto por la confianza que les concedió el monarca como por el hecho de ser titulares de los departamentos más calificados. El fenómeno inverso aconteció con Alonso Muñiz, relegado estos años a un segundo plano en su ministerio de Justicia.

Distanciada en lo interior la influencia de Ensenada y su grupo,

---

40 Sobre el papel del Consejo de Castilla, DESDEVISES DU DEZERT, *Le Conseil de Castille au XVIII siècle,* en RHp, 79 (1902).

41 *Règne de Charles III d'Espagne,* I, 21.

42 En APR, sección administrativa, leg. 532, se encuentra un escrito de Esquilache al Marqués del Campo del Villar, fechado el 30 de diciembre de 1762, relativo a que diversos asuntos —pensiones, fortificaciones, etc.— sigan su trámite por la Secretaría de Hacienda, en conformidad con el capítulo 21 de ese reglamento.

43 DESDEVISES DU DEZERT, *L'Espagne de l'Ancien Régime,* I, *La Societé* (1898), II *Les institutions* (1899), III *La richesse et la civilisation* (1904). La obra fue corregida y reelaborada, apareciendo a modo de segunda edición en la *Revue Hispanique:* el primer volumen, con el título *La Société espagnole au XVIII^e siècle,* en LXIV (1925), 225-654; el segundo, *Les institutions de l'Espagne au XVIII^e siècle,* en LXX (1927), 1-556; el tercero, *La richesse et la civilisation espagnoles au XVIII^e siècle,* en LXXIII (1928), 1-488.

Cito la obra por la edición de la *Revue Hispanique,* y en consecuencia con el título que cada volumen recibió en esa edición.

La referencia del texto corresponde a *Les institutions...,* 351.

aunque Ordeñana fuera nombrado en marzo de 1761 consejero de Guerra[44], la cuestión internacional se convirtió para los tres ministros en tema predilecto durante el bienio siguiente, hasta la firma de la Paz de París en marzo de 1763. Sin entrar aquí en las cuestiones diplomáticas o puramente militares, conviene destacar que la interconexión de problemas —política exterior propia de Estado; conflictos bélicos a que debía atender el Ministerio de Guerra; departamento de Hacienda para ordenar los gastos; Marina e Indias por la proyección del conflicto— llevó consigo que los tres ministros aparecieran reiteradamente en las distintas decisiones, desbordando la elemental competencia de Wall, titular de Estado. Así Esquilache opina en política internacional a favor de un acercamiento a Rusia[45], y la correspondencia de Rosenberg se hace eco de las actitudes de Esquilache y Arriaga —junto a Wall— ante la entrada de España en guerra[46]. En cualquier caso ello no significó una excesiva extralimitación de sus funciones específicas en los departamentos que tenían confiados, dadas las implicaciones múltiples que suscitaba cualquiera de las grandes cuestiones políticas. Un informe del estado de la administración y la corte en febrero de 1762, tras referirse individualmente a los ministros[47], destaca a modo de conclusión:

> "Tous ces ministres sont assez bien ensemble en apparence. Le roi ne permet à aucun de se mêler directement des affaires de l'autre. Squillace

---

[44] Minuta del nombramiento, fechada en Aranjuez el día 1, en AHN, Estado, leg. 3497.

[45] Rosenberg a Kaunitz el 15 de octubre de 1761: "Squillace hat mir zu verschiedenen Malen von den dermaligen Umständen gesprochen und, den furchtlosen Abzug der Russen aus Schlesien bedaurend, hinzugesetzet, es wäre nunmehro die Zeit gekommen, in welcher sich unser Hof mit dem hiesigen durch eine enge Verbindung vereinigen würde." *(Berichte,* I, 323).

Sobre las relaciones de España y Rusia en esta época, Ana María SCHOP SOLER, *Die spanisch-russischen Beziehungen im 18. Jahrhundert,* Wiesbaden, 1970.

[46] Rosenberg a Kaunitz el 30 de noviembre: "Meinem gehorsamsten Bericht über die hiesige Veranstaltungen solle annoch ferner nachtragen, in was für Dispositionen sich die drei Ministri befinden, welchen die Ausführung der königlichen Verordnungen oblieget. Diese sind Wall, Arriaga und Squillace. Der erste hat zwar beständig gesuchet, den Bruch mit England zu vermeiden und dem König niemals das geringste einraten wollen, so unvermeidlich dahin verleiten könne" *(Berichte,* I, 350).

[47] "Les quatres Secrétaires d'Etat sont:

1. Wall: Il a les Affaires étrangères et la Guerre. C'est le seul quis soit un homme de génie, capable de trouver des ressources dans le besoin. Le Roi l'estime, mais il est en garde contre lui, parce qu'il reconnait qu'il a plus d'esprit que lui.

2. Squillace: Il a les Finances et tout ce qui en dépend. C'est un fort honnête homme, incapable de prendre, mais on reproche à sa femme d'être intéressée, et sa femme peut beaucoup sur son esprit. Au reste, il a des faux principes, ne songeant qu'à faire entrer de l'argent dans les coffres du roi, sans penser à vivifier les sources. Le Roi l'aime et le croit honnête homme. Il sait fort bien que ce n'est pas un homme de génie, mais comme le Roi n'a aucune connaissance des affaires de finance, il semble qu'il ne s'aperçoit pas qu'il faut d'autres qualités pour faire un ministre que celle de ne pas voler.

3. Arriaga. Il a la Marine et les Indes. Il a servi longtemps par mer, ce qui lui a donné les connaissances. C'est un homme de bien. Il n'a pas de génie, mais beaucoup de bon sens et

dérange quelques fois les projets des autres par des économies mal placées. Au reste ils sont assez d'accord."

El aparato de los Consejos seguía por otro lado en un segundo plano. El mismo informe alude al Consejo de Estado "qui ne s'assemble jamais, de sorte que ce n'est qu'un titre". El de Guerra, reformado por Felipe V en 1706 y 1743, no corría mejor suerte. Creo que estos dos especiales Consejos, presididos por el rey, fueron los más postergados por la ya afincada estructura ministerial, notándose asimismo mayor debilidad en aquellos Consejos cuya competencia coincidía con la específica de cualquier nuevo ministerio. El de Castilla, por esas y otras razones, se desenvolvió con mayor vitalidad. Como ha escrito Desdevises du Dezert, "la rigurosa etiqueta impuesta a sus miembros, la regularidad inmutable de sus ocupaciones, la minucia de procedimiento, la gravedad de las discusiones, la lentitud en el decidir, la aparente simplicidad en su organización, la prodigiosa complejidad de servicios, el escaso número de consejeros y la multitud de subalternos, todo en suma concurría a dar al Consejo una fisonomía característica y eminentemente nacional"[48]. Los asuntos internacionales y la política de cara a los conflictos bélicos en aquellos años, se atendían y despachaban por ministros y no por Consejos. En 1762 la Secretaría de Estado y Guerra era desempeñada por Miguel de Múzquiz, aunque a juzgar por un documento de la época, esa oficina debía corresponder a la propia secretaría del Consejo de Guerra, distinta de la secretaría del Consejo de Estado que el rey había concedido a José Agustín de Llano. Pues bien, el documento, un informe de Múzquiz sobre la pretensión de cierto Matías de Olivenza por ocupar la plaza de archivero, nos da cuenta de la precariedad de la secretaría, atendida sólo por seis oficiales y sin que existiera esa plaza de archivero como ocurría en otras oficinas[49].

---

d'application. Il est entêté, mais Wall a gagné assez d'ascendant sur lui pour le ramener. Il n'est ni bien ni mal avec le Roi qui est content de sa diligence et de son exactitude; mais fort souvent ennuyé de sa timidité et de son irrésolution.

4. Muñiz: Il a le département de Grâce et de Justice. C'est-à-dire les affaires civiles et criminelles, la Police, les droits de Régale et les affaires ecclésiastiques. Sa réputation est fort équivoqué du côté de l'integrité. Le Roi le sait, mais les affaires de plus grande conséquence ne lui ont pas encore permis d'y remédier" *(Berichte,* II, 41).

[48] *Les institutions de l'Espagne au XVIII^e siècle,* 68.

[49] *Sobre el memorial de don Mathias de Olivenza, en que solicita la plaza de archivero de la Secretaría del Consejo de Estado y Guerra* (AHN, Estado, leg. 3497):

Wall comunica a Múzquiz: "Remito a V.S. de orden del rey el adjunto memorial de don Matías Olibencia, que pide la plaza de archivero en la Secretaría del Consejo de Estado y Guerra, para que V.S. en su vista informe lo que se le ofreciere y pareciere. Dios guarde a V.S. muchos años. Buen Retiro a 9 de julio de 1762."

Respuesta: "Exmo. Señor. Don Mathías Olivencia, en atención a los méritos de sus ascendientes y a no tener destino alguno para ocurrir a mantener sus obligaciones, solicita el empleo de archivero que supone vacante en la Secretaría del Consejo de Estado y Guerra, para

La salud de Wall, verdadero eje del equipo ministerial, se debilitó notablemente en el verano de ese mismo año. Un despacho de Rosenberg a Kaunitz, fechado en San Ildefonso el 12 de agosto, da cuenta de los achaques del titular de Estado y de su retiro momentáneo. El ministro de Marina, Julián de Arriaga, le sustituyó en el despacho con el monarca de todo lo relativo a Estado y Guerra[50]. Se había producido ya un efectivo deslinde de competencias entre los titulares de los departamentos, aunque Wall, Arriaga y Esquilache aparecieran juntos en la política de la monarquía de aquellos momentos. Esquilache, por ejemplo, sería condecorado por el rey de Polonia el año siguiente[51].

B) Las intrigas regalistas: Dimisión del ministro de Estado

1763 fue el primer año conflictivo en la estabilidad del equipo ministerial, sin graves problemas hasta entonces. Todavía en el verano se mantenían las posiciones de equilibrio. Un informe de Rosenberg a

---

cuidar de los papeles que se causen en ella y apromptar las noticias que se necesiten a exemplo de otras oficinas.

En la Secretaría de mi cargo del Consejo de Guerra, no sólamente paran los papeles pertenecientes a ella, sino también los respectivos a la del Consejo de Estado, que S.M. ha conferido al señor don Joseph Agustin de Llano. Assí mismo existen los de las secretarías de la Junta de extrangeros y del govierno del monte de viudas de militares, que están al cuidado del oficial mayor de la secretaría del mismo Consejo, de modo que lo que se causa en estos quatro ramos se trabaja por seis oficiales que sólamente ay en ella, sin que hasta aora aya avido archivero, costando por esto mucho tiempo y trabajo el hallar qualquiera papel que se busque.

Es menester sentar que conviene mucho a la prompta instrucción de los negocios, que en todas las oficinas aya archivo en donde se coloquen los papeles, con yndices y separación de materias y tiempos, para encontrar con facilidad los antecedentes que se necesitan en muchas ocurrencias, y obrar con acierto y con conseqüencia, como los ay en la Secretaría del Consejo de Yndias por lo tocante a Nueva España, en la del Real Patronato y otras, con archivero en cada una.

Con igual y superior razón convendría que huviese archivo en la Secretaría del Consejo de Guerra, en donde se causan y custodian los papeles pertenecientes a los referidos quatro ramos que corren por ella, a fin de que los que se hallan encargados de ellos tengan la facilidad que conviene para encontrar por medio del archivero las noticias de lo pasado que cada día se necesitan para el acierto de los negocios, no dudando que sólo con lo que va referido se conocerá la utilidad que de ello resultará a su real servicio.

Si S.M. conviniere en este establecimiento, puede confiar el manejo del archivo a la persona que fuere de su real agrado con la dotación competente, en inteligencia de que se me ha asegurado por varios sugetos que en don Mathías Olivencia concurren las circunstancias que pide el desempeño de este encargo, pues yo no le he experimentado en tareas y negocios para apoyar con conocimiento práctico la idoneidad que me dicen tiene.

Es quanto puedo decir a V.E. en cumplimiento de la orden de S.M. que se sirve comunicarme, ofreciéndome con este motivo a la disposición de V.E. Madrid 11 de julio de 1762."

[50] *Berichte*, II, 177.

[51] Rosenberg a Kaunitz el 2 de mayo de 1763: "Der König von Polen hat dem hiesigen Finanzminister Marchese Squillace die besondere Ehre erwiesen, ihm seinen Orden des weissen Adlers zu schicken und durch ein eigenes Schreiben des Katholischen Königes Genehmhaltung hierwegen anzusuchen" *(Berichte*, II, 321).

Kaunitz el 7 de agosto da cuenta de la situación de los tres principales ministros. "D. Ricardo Wall —explica el enviado de la Corte de Viena— se sostiene por su rectitud y capacidad. El rey no puede rehusar su estima, tanto más por cuanto está convencido de su desapego al puesto... Wall es por supuesto la mejor cabeza que hay en los ministerios. Comenzó muy tarde a ocuparse de los asuntos, y como es bastante viejo y se encuentra sobrecargado con el peso de dos departamentos, no es de extrañar que sus subalternos tomen a veces en ello demasiada ventaja." Para Rosenberg, Esquilache es el ministro en quien el rey confía más, debido a que le conoce de más tiempo: "es el mejor hombre del mundo, si bien el quehacer le sobrepasa debido a que sólo tiene ideas falsas sobre las finanzas y el comercio". Arriaga en fin "es todavía menos, y verdaderamente lo único que le mantiene en su puesto es que el rey no se decida a escoger a otro"[52]. Asegura a continuación que Wall proyecta muy seriamente abandonar la corte.

El desacomodo de Wall, implícito en esa observación, tenía unos curiosos motivos que arrancaban de los conflictos suscitados por la condenación de la *Doctrine chrétienne* o *Instruction sur les principales vérités de la religion,* obra del teólogo francés Mésenguy que había sido publicada en cinco volúmenes en 1748. La prohibición del *Catecismo* de Mésenguy —por el voto de seis cardenales contra cinco— fue conocida por el nuncio en Madrid, quien trató con Wall lo relativo a ese breve del Sumo Pontífice (de 14 de junio de 1761) que debía hacerse público en España. Carlos III había supuesto que la condenación del *Catecismo* no sería sancionada por el Papa, y de hecho creyó en una maniobra del general de los jesuitas, Ricci, sobre el cardenal Torrigiani[53]; por ello, cuando Wall le informó del curso que iba a seguir la prohibición, el monarca le hizo saber su distinto criterio para que lo trasladara al nuncio. Sin embargo, por la concurrencia de diversas circunstancias[54], el inquisidor general Quintano Bonifaz hizo pública la condenación romana, lo que le valió el destierro por una orden del propio Wall de 10 de agosto. Los acontecimientos subsiguientes, entre los que se cuenta el perdón al inquisidor y la intervención del Consejo de Castilla, enredó una confusa trama de deslealtades personales y

---

52 *Berichte,* II, 340.

53 Carta de Carlos III a Tanucci de 17 de marzo de 1761: "No sé qué hacen los jesuitas con ir moviendo tales historias, pues con esto siempre se desacreditan más, y creo que tienen muy sobrado con lo que ya tienen" (FERRER DEL RÍO, *Historia,* I, 386-387).

54 Puede verse un relato detallado en FERRER DEL RÍO, *Historia,* I, 384 y ss.; también ROUSSEAU, *Règne de Charles III,* I, 110-119. Muy brevemente, RODRÍGUEZ CASADO, *La política y los políticos...,* 92-93. Desde el punto de vista ideológico, Jean SARRAILH, *La España ilustrada,* 293-294, y con mayor exhuberancia y extensión, Marcelino MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles,* edic. CSIC, Madrid, 1963, V, 158-160.

conductas equívocas, mientras se debatía la gran cuestión de fondo del regalismo. Wall quedó apresado en las intrigas del caso:

> "Quizá fracasara la trama si no se recataran estudiadamente de D. Ricardo Wall los que la urdieron con suma astucia, porque este ministro, hombre de religiosidad y respeto, de quien el rey hacía gran caso, teniendo interesado además el decoro en que la pragmática del *Exequatur* subsistiera, nada perdonara sin duda por conseguir que el Soberano reflexionara sobre providencia tan de bulto, como solía sobre todas, y no era de esperar que así la autorizara con su real firma. Cuidóse, pues, de que Wall no interviniera en el asunto, siendo D. Agustín del Llano, oficial mayor de su secretaría, el que hizo sus veces entonces.
>
> Tiempo había que el ministro de Estado suspiraba por su retiro, y tras de este desaire vedábale su pundonor permanecer en el alto cargo; pero ni para dimitirlo podía alegar por razón la que le determinaba efectivamente a obrar de este modo, ni se le ocultaba cuánta resistencia opondría el rey a que se alejara de su lado. Apelando de consiguiente a los recursos del ingenio, y no dándose por resentido de lo que se podía interpretar como signo de desconfianza, quejóse de gran debilidad en la vista, se puso una pantalla verde sobre los ojos, fingió andar y manejar los papeles a tientas hasta cuando iba a despachar con el monarca, y de esta suerte le predispuso y le ablandó para que se dignara relevarle del ministerio. A más no poder accedió a la instancia, demostrándole cuán satisfecho estaba de sus servicios con dejarle todos sus honores y sus entradas de catorce mil ducados, y con hacerle gobernador del Soto de Roma; y testificando asimismo lo mucho que le estimaba personalmente, no sólo por el gran sentimiento que le causó la despedida, sino por el encargo expreso que le hizo de que le visitara en Aranjuez una vez cada año.
>
> Ya debieron de suponer las personas de la íntima confianza de Wall el verdadero motivo de su determinación irrevocable, pues cuando virtualmente calificaban de pretexto lo del achaque de los ojos, instándole a conservar su destino, díjoles con la jovialidad de costumbre: 'Conozco que estoy en vísperas de chochear, y cuando yo no lo conozca lo conocerán otros, y el mal no tendrá ya remedio.' Por lo que hace a los adversarios de España y amigos de Roma, no es dudoso que se jactaron de haber ocasionado con sus artes la caída del ministro de Estado, y que la celebraron como gran triunfo. Mal hicieron realmente, porque no había razón para tanto, y se pudo así conocer al golpe, dejando Wall dos puestos vacantes y no entrando anti-regalistas en uno ni en otro"[55].

No es fácil emitir un diagnóstico sereno que puntualice la exacta actitud de las personas y el juego de circunstancias que condujeron a la salida de Wall. La cuestión se ha debatido entre las interpretaciones favorables al rey y a su ministro —como la citada de Ferrer del Río— y aquellas otras que denuncian un manejo turbio de la corte española ante la legítima autoridad romana a propósito de la sanción canónica. En esta última perspectiva es paradigmático el juicio de Menéndez Pelayo. El escritor montañés, que apunta a Wall como "enemigo

[55] FERRER DEL RÍO, *Historia*, I, 399-402.

jurado de los jesuitas", califica de *alcaldada* el destierro del inquisidor por orden del ministro, e increpa al rey y a sus colaboradores por haberse permitido prohibir el breve condenatorio: "¿Quién eran Carlos III ni sus ministros para impedir que tuvieran curso las censuras de Roma sobre un libro teológico, de autor extranjero? ¡Qué impertinente y pueril abuso de fuerza!" El inquisidor general no sale mejor parado: "Bonifaz, que no había nacido para héroe... se humilló, suplicó y rogó... ¡Y este hombre era sucesor de los Deza, Cisneros, Valdés y Sandoval! ¡Cuánto había degenerado la raza!"[56].

A juzgar por el testimonio de Rosenberg[57], Wall presentó su dimisión al rey el 23 de agosto de ese año 1763, por medio de Losada, explicando él mismo sus motivos a Carlos III al día siguiente. Este habría aceptado la solicitud del ministro, rogándole sólo que permaneciera unos días hasta que eligiera quién habría de sustituirle. El rey debió emplear una semana en escoger al futuro ministro de Estado, aunque el nombramiento se retrasara todavía algo más; la carta de Rosenberg de 25 de agosto da cuenta de la perplejidad existente acerca del posible sucesor, aludiendo sin demasiada confianza a los nombres de Llano, colaborador de Wall, e incluso de Ensenada[58]; el despacho siguiente, del día 29, apoyándose en "noticias dignas de crédito", refiere la probable entrada de Grimaldi en Estado y de Esquilache en Guerra[59].

El 1 de septiembre Rosenberg da cuenta de haberse remitido un correo a París, comunicando al embajador Grimaldi su designación como ministro de Estado, si bien tal designación se mantenía en secreto aguardando la aceptación del elegido. El enviado de la corte de Viena adelanta a su interlocutor algunas impresiones sobre Grimaldi, y hace

---

[56] *Historia de los heterodoxos,* V, 156-159. También sobre ello, Manuel F. MIGUELEZ, *Jansenismo y regalismo en España. (Datos para la historia.) Cartas al señor Menéndez Pelayo,* Valladolid, 1895, 285 y ss.

Tanucci por su parte declaró al abogado Centomani que Carlos III se había conducido con la nunciatura y la Inquisición como Carlomagno y Justiniano. A ejemplo de Jesucristo, el soberano perdonaba a quienes habían desempeñado el papel de nuncio e inquisidor, porque "no sabían lo que hacían" (Manuel DANVILA Y COLLADO, *Reinado de Carlos III,* 4 vols., Madrid 1891-1894 (en la *Historia general de España* dirigida por A. CANOVAS DEL CASTILLO), II, 229; ROUSSEAU, *Règne de Charles III,* I, 116).

[57] Carta a Kaunitz fechada en San Ildefonso el 25 de agosto de 1763 *(Berichte,* II, 350).

[58] "Für den Llano habe ich wenige Hoffnung, Marquis Ensenada wird für sich nichts erhalten, allein er dürfte vielleicht einen seiniger Kreaturen darzu bringen, da der hiesigen Gewohnheit nach allhier zu dergleichen Ämtern keine Leute von Geburt ausgewählet zu werden pflegen" *(Berichte,* II, 350).

[59] "Bis gestern abends war der Nachfolger des D. Ricardo Wall annoch nicht benennet, jedoch vermög einiger geheimer, ziemlich glaubwürdiger Nachrichten in petto resolvieret. Allem Ansehen nach ist es Marquis Grimaldi, allein ich kann E.E. annoch nichts mit Gewissheit davon berichten, das Kriegsdepartement aber wird vermutlich Marquis Squillace bekommen" *(Berichte,* II, 351).

constar la satisfacción y agrado hacia el antiguo ministro por parte del rey, quien ha consentido que Wall permanezca durante el invierno por motivos de salud en la zona de Levante. De otra parte, sin existir manifestación explícita sobre quién sucedería a Wall en el ministerio de Guerra, nadie dudaba que el cargo iría a manos de Esquilache[60].

Con simultaneidad a las declaraciones de Rosenberg se producía el doble relevo. Bernard ha señalado que Grimaldi sustituyó a Wall en Estado el 11 de octubre, y que Esquilache entró en Guerra el 8 del mismo mes[61]. De otro lado, Martínez Cardós da el 9 de octubre como fecha del nombramiento de Grimaldi, quien se haría cargo cinco días después del despacho de los negocios de Estado[62]. Debe distinguirse desde luego el momento de designación y nombramiento, de aquel otro ulterior de acceso al desempeño del oficio. La aceptación formal de la renuncia de Wall y el nombramiento de Grimaldi en Estado y Esquilache en Guerra tuvieron lugar el mismo día 1 de septiembre. Ello parece indudable a la vista de la documentación original sobre el tema que se conserva en el Archivo Histórico Nacional. Así consta una comunicación a Grimaldi fechada en San Ildefonso el día 1, "avisándole de haberle nombrado S. M. Secretario de Estado y del Despacho, y al Marqués de Squillace del de Guerra, por dimisión que hizo de ambas el señor D. Ricardo Wall"[63]. Figura además la nota de una

---

60 *Berichte,* II, 352-353. Sobre esa probable designación de Grimaldi: "Ich habe so oft die Gelegenheit gehabt, von diesem geschicktem Mann E.E. eine umständliche Beschreibung zu machen, dass mir anderes für heute nichts übrig verbleibet, als Denenselben mein aufrichtiges Vergnügen über diese Auswahl, so unmöglich erwünschlicher hätte ausfallen können, neuerdings an den Tag zu legen. Gleichwie nun unter diesem Ministro nicht allein keine Abänderung in denen nunmehrigen vorteilhaften Principiis des hiesigen gegen unseren Allerhöchsten Hof zu besorgen, sonderen ich mich der besonderen Freundschaft desselbigen allerdings sicherhalten kann, so erachte ich für dermalen überflüssig, E.E. durch Abfertigung eines meinigen Bedientens, wie ich es vorgehabt, einen umständlicheren gehorsamsten Bericht einzuschicken, anerwogen ich keine besondere Vorfälle vorsehe, so einige Veränderung in dem gegen den hiesigen Hof zu haltenden Betrag veranlassen könnten, folglich beyeits dermalen zu E.E. unverweilten Wissenschaft beförderet zu werden erheischeten. Es wird vielmehr nach eintretung des Marchese Grimaldi annoch eine Zeit abzuwarten sein, um von dem Einfluss, welchen selbiger bei dem Katholischem Könige gewinnen dürfte, ein sicheres Urteil zu fällen."

61 *Liste,* 388 y 391, respectivamente.

62 *Primera Secretaría de Estado,* 667 y CII, nota 225.

63 AHN, Estado, leg. 3421, 2. Se encuentra allí la siguiente minuta de comunicación de Wall a Grimaldi:

"He merecido a la piedad del rey que me haya admitido la dimisión que he hecho a sus pies de las dos Secretarías del Despacho de Estado y Guerra, y ha conferido S.M. al señor Marqués de Squilace la última y a V.E. la primera.

Quiere que V.E. venga luego a servirla, y adjunta le remito una carta de S.M. para el rey christianísimo en que le comunica el nuevo destino de V.E. y aver elegido por succesor suyo al Conde de Fuentes, para que poniéndola V.E. en sus manos le sirva de credencial, al mismo tiempo que acredita, y es un paso de confianza de S.M. con el rey su primo. Presentará V.E. al Duque de Choiseul al secretario de embajada don Fernando Magallón, para que cuide de nuestros negocios en el intervalo de la partida de V.E. a la llegada del Conde de Fuentes, y le dará V.E. sus

circular con el aviso a los "ministros en las Cortes de afuera de haber nombrado el Rey su Ministro de Estado y del despacho al excelentísimo señor Marqués de Grimaldi en 1.º de septiembre de 1763", con la advertencia de que "a todos los ministros de S. M. se escribió esta carta de salud en 17 y 18 de octubre de 1763, en que respondió el señor Marqués de Grimaldi a las primeras cartas a que debió contestar en lugar del señor don Ricardo Wall". El documento va acompañado de una nota que afirma: "En 1.º de septiembre de 1763 fue nombrado ministro de la Primera Secretaría de Estado el excelentísimo señor Marqués de Grimaldi. En este mismo día se verificó la dexación del mismo empleo que tenía el excelentísimo señor D. Ricardo Wall"[64].

La fecha señalada para el relevo ministerial concuerda además con los testimonios de Rosenberg. Y así el enviado de Viena escribe el 5 de septiembre desde San Ildefonso a Kaunitz, señalando que los nombramientos de Grimaldi para Estado y de Esquilache en Guerra ya se han hecho públicos; añade que en lugar de Grimaldi ha sido designado embajador en París el conde de Fuentes[65]. Otro despacho del día 19 hace notar que se espera la incorporación de Grimaldi para primeros de octubre[66], puntualizando el 3 de este mes que el ministro de Estado es aguardado en El Escorial aquel fin de semana[67]. Grimaldi llegó, en fin, el 9 de octubre a El Escorial; Rosenberg escribía desde allí al día siguiente: "debo comunicar a vuestra excelencia que el nuevo ministro de Estado, Marqués de Grimaldi, llegó aquí ayer por la tarde, feliz y con buena salud. El rey le recibió complacido y también ayer despachó con D. Ricardo Wall, quien permanecerá unos días antes de emprender la marcha"[68].

Wall, por consiguiente, abandonó Estado y Guerra. Coxe señala que lo hizo con júbilo al dejar "un ministerio incómodo, retirándose cargado de honores y recompensas, premio de sus largos y leales servicios". El historiador juzgó elogiosamente la capacidad de Wall y su conducta en los tres lustros que le quedaron de vida:

---

instrucciones para su conducta y mejor desempeño. Todo lo prevengo a V.E. de orden de S.M. para su puntual cumplimiento.

Este es el único objeto de esta expedición. Tengo varias cartas de V.E. de los ordinarios, a que responderé, pero lo haré por el del lunes pues ninguno urge y aora escasea el tiempo.

Gozan perfecta salud el rey y demás personas reales. Dios guarde, etc."

[64] AHN, Estado, leg. 2874. La notificación a Esquilache para que se haga cargo del Ministerio de Guerra, es de 9 de octubre. Figura en AHN, Estado, leg. 3497: "El rey por su piedad se ha dignado admitir la demisión que he hecho de las Secretarías del Despacho de Estado y de el de Guerra, y aviendo S.M. conferido a V.E. la última, se lo aviso de su real orden para que la tome desde luego a su cargo."

[65] *Berichte*, II, 353. Lo relativo a Fuentes lo anuncia Wall en la comunicación copiada antes (nota 63).

[66] *Berichte*, II, 355.

[67] *Berichte*, II, 358.

[68] *Berichte*, II, 360.

"Era muy superior a los cálculos de la ambición, y demasiado contento de haberse escapado a las tormentas de la vida política con estremada felicidad, para no renunciar a todo deseo de conservar ni sombra de influjo al salir del ministerio. Redujo sus relaciones con la corte a las muestras de respeto y gratitud que debía al soberano, y le valió su conducta moderada y comedida la estimación y miramientos de los que antes habían intrigado contra él. Después de su renuncia, residió unas veces en el Soto de Roma, palacio real situado en la vega de Granada, y otras en el Mirador, hermosa casa de campo inmediata a tan nombrada ciudad. Amáronle los habitantes de aquel reino por su cortesía, elegancia de modales, buenas costumbres, y gracias a los socorros caritativos que se complacía en distribuir. Murió en 1778"[69].

Ciertamente, la imagen del ex ministro es buena. Debió ser hombre sin grandes ambiciones personales, tolerante y flexible. Permitió, estando en el poder, una cierta rehabilitación de Ensenada, y mantuvo relaciones equilibradas y amistosas con quienes fueron sus colegas. Los despachos del enviado austriaco le tratan con respeto, mientras él sostenía su política inglesa sin extremismos y también sin claudicaciones. Según ha observado Palacio Atard, "para los franceses fue un anglófilo, que retardó cuanto pudo la alianza francesa; los ingleses no le profesaron tampoco muestras de afecto, ni él se hizo acreedor a ellas"[70]. En suma, un hombre independiente, digno y nada extremado. Conservó con su salida el afecto del monarca, quien por orden de 9 de octubre dispuso que se le abonaran en el futuro los doce mil escudos de consejero de Estado, juntamente con los nueve mil correspondientes a su empleo de teniente general[71]. La dimisión de Wall pone término al primer período en la historia ministerial de este reinado.

---

[69] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, IV, 130.

[70] *El tercer Pacto de Familia*, Madrid, 1945, 116. Según juicio de Jorge Guillermo BAS, lo que realmente hizo WALL fue practicar una política de aislamiento que benefició a Inglaterra *(Las reformas del siglo XVIII en España e Hispanoamérica*, Córdoba (Argentina), 1966, 16.

[71] AHN, Estado, leg. 3421, 2.

II

PRESENCIA ITALIANA EN LAS SECRETARIAS DEL DESPACHO Y POLITICA PRO-FRANCESA

A) El sistema Grimaldi-Esquilache-Arriaga

Con el otoño de 1763 aparece en la administración el nuevo equipo ministerial. Lo forman Grimaldi en Estado, Esquilache en Guerra y Hacienda, Arriaga en Marina e Indias, y Muñiz en Justicia. Carlos III confesó a Tanucci que había escogido a Grimaldi "por considerar que había falta de sugetos y que éste era el mejor de todos"[1], y que la entrega del departamento de Guerra a Esquilache se justificaba "por haberle demostrado la experiencia que para bien del servicio convenía, siempre que fuera posible, la unión de estos dos ramos"[2]. Con un único hombre nuevo, el antiguo embajador de Francia, puede afirmarse la cierta originalidad del conjunto, tanto en lo que respecta a una orientación política claramente pro-francesa —Ferrer del Río observó que el nombramiento de Grimaldi equivalía a una sanción más del Pacto de Familia— como por la preponderancia efectiva de Esquilache mediante el control de dos departamentos decisivos.

Las consecuencias de la llegada de otro extranjero al gobierno[3] se

---

[1] Según un papel suelto que figura en AHN, Estado, leg. 2874, Grimaldi fue nombrado ministro de Estado el 1 de septiembre; Bernard *(Liste,* 388) da como fecha el 11 de octubre; Fernández Espeso y Martínez Cardós señalan el 9 de octubre *(Primera Secretaría de Estado,* 667).

[2] Ferrer del Río, *Historia,* I, 402.

[3] "Se temía como en los primeros años del reinado de Felipe V una nueva invasión de extranjeros, pero los tiempos habían cambiado y la nación española no estaba dispuesta a

vieron atemperadas por el fasto y modales del personaje. Tenía Grimaldi una rica experiencia vital que Coxe resumió así:

> "El Marqués de Grimaldi era segundón de una casa ilustre de Génova. Estudió siendo niño para seguir la carrera de la iglesia, y fue a Roma tanto para acabar su educación como con intento de figurar en aquel vasto teatro de negocios religiosos y políticos. A lo que parece recibió órdenes menores sin continuar después la carrera eclesiástica.
>
> A fines del reinado de Felipe V su pequeña república lo envió a España con una misión diplomática. Era muy cuidadoso de su persona y le llamaban generalmente el *bello abate*. La amenidad de su trato y sus agradables modales hicieron tanta impresión como la belleza de su fisonomía. Estas ventajas le valieron el favor y protección de varias personas que gozaban de mucho crédito en Madrid. Halló medio de desplegar su capacidad y amabilidad en una corte en que todo estrangero de alguna capacidad y de un esterior agraciado podía estar seguro de ser bien recibido. Al cabo de poco tiempo abandonó el trage eclesiástico y el servicio de una pequeña república para ocupar un lugar en la administración civil de España.
>
> A lo que parece, a causa de sus principios políticos y adhesión a Francia, lo tomó Ensenada bajo su protección, durante el reinado de Fernando. A causa de esto mismo fue empleado en varias misiones a Viena, Hanover, el Haya y Estocolmo. Llegó a tanto que Ensenada trabajó para que se le diese la embajada de Inglaterra en lugar de Wall, más tarde lo nombró embajador en París Carlos III en cuanto subió al trono. Consiguió inspirar completa confianza al ministro Choiseul y fue el agente principal del cambio político que produjo el pacto de familia. Desempeñó este importante destino durante la guerra, y después hasta tanto que al verificarse la renuncia de Wall fue nombrado ministro, pudiendo así realizar los pensamientos de los dos monarcas de la casa de Borbón"[4].

Tras ocupar el ministerio de Estado, en cuyo puesto fue objeto de una generosa gratificación económica[5], Grimaldi se aplicó al departamento que teóricamente disfrutaba de un rango superior, si bien esa preeminencia aparecía compensada por el control de Esquilache de

---

tolerarlo", escribió sobre ello BALLESTEROS *(Historia de España y su influencia en la historia universal,* de Antonio BALLESTEROS Y BERETTA, 2.ª edic. corregida y revisada por Manuel BALLESTEROS GAIBROIS, vol. IX (tomo VI), Barcelona-Madrid, 1958. No me parece que la cuestión se planteara en términos tan radicales y altisonantes; debe tenerse en cuenta que Grimaldi sustituía a Wall.

[4] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 131.

[5] "San Lorenzo 10 de octubre de 1763. El rey ha resuelto que además de los doce mill excudos de vellón que corresponden a V.E. por la Secretaría del despacho universal de la negociación de Estado, y de los diez y ocho mill excudos de gratificación para mesa en cada un año, se asista a V.E. para que se pueda mantener con la decencia conveniente con otros diez y ocho mill excudos annuales hasta que por otro qualquier motivo se señalen a V.E. diversos sueldos, en cuyo caso a proporción de la cantidad que en adelante se le aumentare, deberá disminuirse la consignación de este sobresueldo. Y aviéndose expedido a la thesorería general el decreto que se requiere para su cumplimiento, lo aviso a V.E. para su inteligencia. Dios guarde a V.E. muchos años. San Lorenzo 10 de octubre de 1763. *(Firmado)* El Marqués Squillace. *(Al pie)* Señor Marqués Grimaldi" (AHN, Estado, leg. 3421, 2).

Guerra y Hacienda. Fernán-Núñez recordaba de este ministro tanto su buena disposición como los escasos conocimientos de los problemas financieros:

> "La bondad natural del Marqués de Esquilache, su deseo del acierto, de quitar abusos y de aumentar las rentas del rey, junto al poco fondo de conocimientos que tenía en el ramo de la Hacienda, que sólo sabía por práctica, hizo que diese oídos a varias de aquellas personas que regularmente se llaman proyectistas y que estudiando el humor del ministros sólo buscan el modo de adaptarse a sus ideas para hacer su fortuna particular, sin reparar el modo ni en los perjuicios públicos que pueden producir sus operaciones. Entregado sin conocimiento a estos hombres, se dio el Marqués a una inquisición odiosa de todos los privilegios antiguos, en términos que sin merecerlo se echó sobre sí el odio de muchas personas poderosas que, por otra parte, aumentaban el genio y la conducta de la marquesa, su mujer"[6].

Arriaga mantenía su posición, consolidando un papel de ministro intermedio —aunque gobernara Marina e Indias— entre el predominio de los dos anteriores y la falta de relieve de Muñiz. Un informe de Rosenberg a Kaunitz, fechado el 14 de noviembre de 1763 en El Escorial, da cuenta de la maquinaria gubernamental y de sus hombres en aquellos momentos inmediatamente posteriores al relevo[7]. Según ese informe, Grimaldi todavía no había adquirido confianza con el rey, aunque éste le tratara exteriormente con delicadeza, pues en efecto —comenta el enviado de Viena— "me parece muy difícil que este príncipe no esté contento de su trabajo, ya que el Marqués de Grimaldi formula las exposiciones muy claras y precisas, con notable solidez en su razonamiento". Esquilache por su parte sólo ha ganado con la retirada de Wall el cargarse de trabajo y no disfrutar de más crédito. Rosenberg observa que Esquilache busca una unión estrecha con Grimaldi y Arriaga, al tiempo que hace notar la buena disposición de los tres ministros hacia la Casa de Austria[8]. Nuevamente da Muñiz la impresión de flotar al margen de sus colegas, sin que se le mencione en cualquier enumeración de los bloques ministeriales. En el triunvirato

---

[6] *Vida de Carlos III*, I, 197.

[7] *Berichte*, II, 386-389.

[8] "V.E. connaît par mes rapports antécédents le talent et le caractère de tous les trois, il ne me reste par conséquent rien à ajouter à leur sujet, sinon que je les regarde tous trois comme très bien intentionnés pour l'Auguste Maison d'Autriche. Ce que j'en dis dans ma dépêche allemande ne laisse, je crois, aucun doute au sujet de Marquis de Grimaldi, sur lequel je crois de pouvoir assurer que nous pouvons compter aussi longtemps que durera le système présent.

Pour le Marquis de Squillace je l'ai toujours trouvé dans les bons principes et convaincu que l'union étroite avec la Cour Impériale était indispensablement nécessaire à la Monarchie espagnole. Il m'a toujours fait tous les plaisirs qu'il a pu dans les petites choses comme dans les grandes; en dernier lieu S.M. l'Impératrice vient de le pénétrer des sentiments de la plus vive reconnaissance..." *(Berichte*, II, 387).

efectivamente operativo, Arriaga aparece como menos significado. Rosenberg resalta su pusilanimidad, "que le hace siempre refractario de las medidas serias que hay que adoptar cuando se quiere hacer grandes cosas"[9]. En todo caso ese segundo triunvirato =sucesor del anterior, Wall-Arriaga-Esquilache– se asentó en los momentos de distensión subsiguientes a la Paz de París, coincidiendo también con los albores de la etapa de madurez del reinado. Hacia 1763, España aparecía en buena medida como "un país henchido de porvenir"[10]

B) La Junta de ministros desde 1763

En noviembre de este año 1763 va a tener lugar un acontecimiento verdaderamente significativo para el objeto de nuestro estudio. Nada hemos visto hasta aquí, en los cuatro primeros años de Carlos III, que se asemeje a un posible antecedente del Consejo de Ministros. Cada titular de departamento despachaba directamente con el rey, y aunque existieron de alguna forma coaliciones o grupos ministeriales, la solidaridad Wall-Arriaga-Esquilache, que necesariamente llevaría consigo un contraste de opiniones, careció de apoyatura formal en los cauces de un despacho colectivo. Así se inició también el aglutinamiento Grimaldi-Arriaga-Esquilache desde el mes de octubre de 1763. Pero en noviembre el rey ordenó cierta institucionalización de las reuniones de esos tres ministros. Una comunicación de Grimaldi a Esquilache, fechada el día 7, explica lo sucedido:

> "Considera el Rei N. S. con la superioridad de sus luces que será mui útil a su Real servicio que entre V. E., el Sr. Dn. Julián de Arriaga y yo haya absoluta recíproca inteligencia de los negocios que manejamos baxo de su soberano gobierno; y ha resuelto que nos juntemos un día por semana, para que alternativamente nos confiemos el estado de los negocios que cada cual tiene a su cargo, sin reserva de sus antecedentes, de su presente estado, de miras que se llevan, efectos logrados o que se esperan lograr, para que examinándolos y discutiéndolos, expongamos a S. M. los medios de mejorar su dirección en cada ramo. Participólo a V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento; y en los mismos términos lo aviso al Sr. Dn. Julián de Arriaga"[11].

---

[9] *Berichte,* II, 388.

[10] La frase es de Philippe Sagnac *(La fin de l'Ancien Régime et la Révolution Américaine (1763-1789),* París, 1941, 136). Ver a este respecto el apartado I del capítulo V: "L'Espagne: la societé et le gouvernement vers 1763", 136-140.

[11] AGS, Secretaría de Hacienda, siglo XVIII, leg. 7. Publica el comunicado Hellwege, *Die spanischen Provinzialmilizen im 18. Jahrhundert,* 429, nota 91.

No conocemos, al menos por ahora, la orden misma del monarca de la que se hace eco ese billete[12]. Hellwege observa que sería preciso manejar el texto de la disposición real para percibir hasta qué punto nos encontramos con un antecedente de la Junta Suprema de Estado erigida un cuarto de siglo después. Ciertamente sería preferible manejar la orden del monarca, si es que se formalizó por escrito y no fue meramente verbal, pero me atrevo a suponer que la orden estaría fechada ese mismo día 7 y que probablemente no contendría nada más. Los traslados hechos por los ministros de disposiciones reales solían datarse con idéntica fecha al texto objeto de referencia, y de ordinario repetían a la letra el mandato del monarca. Además, como puede observarse, el comunicado es bastante explícito y de redacción pormenorizada. Otra cosa sería en el supuesto de existir una instrucción del rey para tales reuniones, lo que tampoco me parece probable por la carencia de cualquier alusión al respecto[13].

Las reuniones celebradas los lunes por Grimaldi, Arriaga y Esquilache constituyen el fenómeno más próximo y parecido, desde la organización del régimen ministerial en el XVIII, a lo que más tarde sería el Consejo de Ministros o su precedente de la Junta Suprema de Estado. Sin embargo no es posible establecer una asimilación correcta entre esas reuniones y las de los organismos citados, para retrotraer el antecedente del Consejo hasta aquellas sesiones. La razón es bien simple: de los cuatro ministros titulares uno figuraba excluido. Y aunque personalmente Muñiz significara poco en aquel gabinete de Carlos III, las materias de su competencia —justicia y gobierno político— eran lo suficientemente importantes como para desvirtuar la naturaleza de un despacho colegiado que no las tuviera en cuenta. El encuentro sistemático de los tres ministros constituiría así una especie de junta de cara a los problemas de la política exterior (Estado-Guerra) y de la proyección, política y comercial, hacia ultramar (Marina-Indias), con la presencia y control del titular de Hacienda para regularizar y medir los compromisos financieros. Hellwege la juzga como un organismo comprometido con las reformas militares de ultramar[14]. Y un testimonio muy estimable, el de Rosenberg, nos

[12] Pudo producirse la orden a instancias de Grimaldi. Así lo asegura el testimonio del embajador inglés citado por COXE *(España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 135). Recoge el aserto DESDEVISES DU DEZERT, *Les institutions de l'Espagne au XVIII^e siècle,* 63.

[13] No se menciona una posible instrucción en el billete de Grimaldi para formalizar la Junta. Tampoco dice nada Rosenberg. Es muy difícil que, de haber existido, hubiera pasado inadvertida y que por ejemplo el enviado de Viena —observador de todos los pormenores— guardase silencio. Aunque no conozcamos la orden del rey para la reunión de los ministros, sí sabemos que existió y las referencias son claras. Con tanta o más razón —por ser lógicamente un documento más extenso— podríamos saber de la instrucción en el caso de haberse dado.

[14] "Seit 1762 richtete sich das Augenmerk der spanischen Verteidigungspolitik auf Amerika. Zunächts konzertrierte man sich darauf, Kuba in Verteidigungsbereitschaft zu bringen. Etwa seit

explica desde El Escorial —donde sólo siete días antes había sido redactada la comunicación de Grimaldi— que el rey había dispuesto tal reunión *para deliberar sobre lo que podría ser ventajoso a la Monarquía en lo relativo al comercio extranjero y a la navegación*[15]. Así es explicable, naturalmente, la ausencia del titular de Justicia.

A las reuniones de los ministros no debió asistir el rey, que probablemente se limitaría a escuchar la opinión resultante de los encuentros de sus colaboradores, transmitida por el ministro de Estado o el de Guerra. Según Ferrer del Río, en esta junta "se manifestaba Grimaldi muy entendido en la práctica del comercio, Arriaga quería pocas novedades, y Esquilache, seguro de la aprobación del rey para plantear las que tenía meditadas, dejaba decir al anciano marino y las perfeccionaba en secreto"[16]. Rosenberg, vigía atento de los sucesos, deja ya constancia, a los veinte días de formalizarse la junta, de su funcionamiento satisfactorio y de la armonía reinante entre sus componentes[17]. El mismo personaje explicaría a Kaunitz, el 9 de enero de 1764, que las reuniones proseguían con normalidad, sin que fueran públicos los resultados de las mismas; según él, los ministros se habían ocupado primariamente de temas americanos[18]. Pasados así los primeros encuentros, quedó asegurada la continuidad de las sesiones.

En enero del nuevo año, el recién nombrado embajador inglés Lord Rochefort informaba al conde de Hallifax acerca de la corte de España, del rey y sus ministros:

> "Empiezo por S. M. C., y según mi opinión es inexacta la creencia de que es un príncipe débil y sin energía. Si quisiera tomarse el trabajo de vencer su desmedida pasión por la caza, ocupándose de los negocios del gobierno, os aseguro que sería muy superior en el despacho a todos sus ministros. Pero la gran desdicha está en que esa diversión favorita le roba todo el tiempo; por lo cual, deshaciéndose cuanto antes puede de sus ministros para ir a caza, no tiene profundo conocimiento de los negocios"[19].

---

dem Frühjahr 1764 richteten sich die Überlegungen einer zum Zwecke der Militärreformen in Übersee eingesetzten Junta auf Neuspanien" *(Die spanischen Provinzialmilizen,* 429). No explica el fundamento de su afirmación respecto al objetivo de la Junta, aunque probablemente se inspiró en FERRER DEL RIO, *Historia,* I, 452.

15 Carta a Kaunitz de 14 de noviembre *(Berichte,* II, 387).

16 *Historia,* I, 452.

17 Carta a Kaunitz desde Madrid el 28 de noviembre: "Die wöchentliche Zusammenkunft der drei Ministres, des Grimaldi, Squillace und Arriaga, worüber ich E.E. am 14. dieses Meldung zu machen die Ehre gehabt, scheinet bereits die gute Wirkung nach sich zu ziehen, mit Ernst die Einrichtung, welche bis nunzu so sehr vernachlässiget worden, zustand zu bringen. Zwischen Marquis Grimaldi und Squillace ist eine sehr gute Einverständnis, so nicht mit Wall vorgewaltet und in verschiedenen Gelegenheiten die Geschäften steckenbleiben gemacht" *(Berichte,* II, 391).

18 *Berichte,* III, 9.

19 El relato del embajador inglés ha sido recogido por COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 132.

Los colaboradores del monarca son juzgados por el embajador, quien glosa detenidamente la personalidad y situación de Grimaldi, Esquilache y Arriaga, sin conceder tampoco la menor atención al ministro de Justicia:

> "Grimaldi no deja de tener cierto mérito, pero ignora cuanto dice relación con el comercio, o más bien desconoce los verdaderos intereses de España en este punto... La última cosa que hizo antes de retirarse el general Wall fue el dejar sus amigos a Grimaldi, que son los únicos que éste tiene aquí. Los principales son, Fuentes que ha estado empleado en Londres, el príncipe de Masserano y el conde de Aranda, a quien se creyó durante algún tiempo destinado para ocupar el lugar de Grimaldi; pero que en el día trata de entrar en el ministerio de la guerra, contribuyendo a la caída de Squilace. A éstos hay que añadir don Agustín de Llano, oficial mayor de la secretaría de Estado, el cual, aunque en tiempos del general Wall desempeñaba este mismo destino, ha sido uno de los partidarios más declarados de los franceses."

> "Squilace, ministro de Hacienda y Guerra, es persona de humilde nacimiento, gran trabajador y amigo de ocuparse de todo. A pesar de los clamores que contra él se elevan de todas partes, créese completamente seguro de su destino. Sin embargo no lo están tanto sus amigos, porque oí el otro día que decía a uno de ellos: 'El rey me conoce, yo conozco al rey; así pues no abriguéis el menor recelo.' Las protestas de amistad que me hace me parecen sinceras, y cada día será más afecto a Inglaterra aun cuando no sea más que por obrar de un modo diametralmente opuesto a Grimaldi. De algún tiempo a esta parte se muestra muy asiduo con Ensenada, a cuya disposición está el duque de Losada. La capacidad de éste es muy escasa, pero es un hombre muy de bien, por lo que le estima el rey más que a nadie, dispensándole hace muchos años una confianza que nunca ha sido turbada por ningún recelo. Squilace pues halaga a Losada por medio de Ensenada, y a esto debe a lo que entiendo el gozar de más valimiento con el rey que el mismo Grimaldi. Todo su sistema se limita a conservar la amistad de su amo, conducta que es mucho más grata a S. M. C. que todas las máximas que quisiera inspirarle Grimaldi."

> "Don Juan de Arriaga, ministro de Marina y de Indias, es persona de rectas intenciones, pero sometido ciegamente a los jesuitas, y aun cuando se reúne a menudo con los otros dos ministros, jamás se le pide su parecer en materia que no diga directa relación con su ministerio. Debo añadir que, según mis observaciones, trata Grimaldi de inspirarle más energía, pero ya sea por indolencia o por hipocresía, no contraría a lo que entiendo en lo más mínimo los planes del todopoderoso ministro"[20].

Destaca en este panorama del juego del poder en la corte, el distanciamiento que Rochefort observa entre Grimaldi y Esquilache, así como las conexiones del ministro de Hacienda con el grupo de Ensenada, que se mostraba todavía operativo e influyente a través de

[20] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 134-136.

Losada. En otro pasaje el embajador hace notar el afrancesamiento vertiginoso de Grimaldi, quien mantenía correspondencia y relaciones particulares con el duque de Choiseul; el propio embajador francés en España habría recibido órdenes de su gobierno para ayudar a Grimaldi a desplazar a Esquilache. Respecto a la reunión sistemática de los tres ministros en la junta de los lunes, Rochefort escribe:

> "No se había reunido el consejo hacía mucho tiempo, pero Grimaldi con mucha destreza consiguió que se acordase el celebrar una reunión una vez por semana con Squilace y Arriaga, ministro de Marina. El mismo soberano dio orden para que así se efectuase, lo cual no agradó a los otros dos ministros. Sin esto no hubiera podido tener conocimiento ninguno de lo que interesa saber a un ministro de Estado, en vez de que así se hallara al corriente de cuanto dice relación con los negocios interiores, y principalmente con el comercio, hallándose en estado de hablar al rey de estos objetos"[21].

Obviamente el *consejo* a que alude el embajador ha de ser entendido con las restricciones expuestas antes. No existió hasta 1763 una reunión formalmente establecida de los ministros y sólo de ellos, y ya he dicho que la junta de los lunes tampoco puede ser contemplada como un antecedente orgánico y riguroso del Consejo, en tanto en cuanto la componían tres de los cuatro ministros existentes. La afirmación de Rochefort tiene interés —aun siendo de comprobación dificultosa— en lo que respecta a los manejos de Grimaldi, y a que la formación de la junta constituyese un medio de control indirecto del ministro de Estado, ante el correlativo recelo de sus otros dos colegas.

En el mismo mes de enero nos encontramos con nueva información del enviado de Viena. Rosenberg escribe a Kaunitz el día 24, poniéndole al tanto de lo sucedido en la administración interna de la monarquía española. Pocas cosas nuevas: "las mismas gentes permanecen en sus puestos, el mismo espíritu de indolencia y la misma incapacidad presiden el despacho de los asuntos"[22]. Grimaldi, según Rosenberg, se muestra lleno de celo y buena disposición no sólo en los negocios que caen bajo su competencia, sino además en cuanto atañe al bien general: "parece que el rey comienza a tener bastante confianza en él, incluso para tratar de cosas distintas de los asuntos extranjeros". A continuación, refiriéndose al ministro de Estado, añade:

> "Je suis persuadé qu'un des grands chagrins de ce ministre est de voir combien peu il a pû jusqu'ici communiquer de son esprit d'activité aux deux autres ministres, Squillace et Arriaga, avec lesquels il tient de fort longues conférences tous les jeudis. Le premier en aurait la volonté, mais

[21] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 135-136.
[22] *Berichte,* III, 19.

> outre qu'il est surchargé d'affaires, ses vues et ses connaissances ne sont pas assez étendues. Le second est inmobile et trouve le secret de travailler toujours sans jamais rien faire. Il est donc pas étonnant que ces conférences n'aient encore produit aucun effet visible"[23].

Parece deducirse del informe que la junta había trasladado sus reuniones del lunes al jueves. Por lo demás, el juicio de Rosenberg acerca de la labor de Esquilache es bien negativo: "arruina al país... y cree haber hecho las mejores cosas del mundo por haber aumentado los ingresos reales, exigiendo con más rigor los derechos de entrada y salida, favoreciendo así la importación de mercancías extranjeras e incorporando posesiones particulares"[24].

C) El ascenso de Roda: Un "manteísta" en el departamento de Justicia

La política de Carlos III hacia sus ministros sufrió un desequilibrio en febrero del mismo año 1764. Hemos visto la superior disposición del triunvirato Grimaldi-Esquilache-Arriaga, y el oscurecimiento absoluto del titular de Justicia, Alonso Muñiz, marqués del Campo de Villar, que discurría en un segundo plano aislado de sus colegas. El 16 de febrero Carlos III concedió el título de consejero de Estado a tres de los cuatro ministros, pero curiosamente el excluido esta vez no fue Muñiz, sino Arriaga[25]. Grimaldi, Esquilache y Muñiz fueron oficialmente notificados de la designación por el influyente José Agustín de Llano[26]. Los beneficiarios se vieron así distinguidos con la incorporación a un Consejo tan inefectivo en la práctica como aureolado de prestigio, al

---

[23] *Berichte*, III, 20.

[24] *Berichte*, III, 20.

[25] El título de consejero de Estado de Muñiz está fechado en Madrid el 20 de febrero (AHN, Estado, leg. 248).

[26] Comunicación a Grimaldi (AHN, Estado, leg. 878, 1):

"Exmo. Señor. Por real decreto de 16 del corriente se sirve S.M. decirme lo siguiente: 'En consideración a los buenos, importantes servicios que me ha hecho y haze el Marqués de Grimaldi, mi primer Secretario de Estado y del Despacho, he venido en concederle plaza en mi Consejo de Estado con el sueldo, casa de aposento y emolumentos correspondientes, libre de media anata. Tendráse entendido en el Consejo de Estado para su cumplimiento.'

Lo que participo a V.E. para que se sirva tenerlo entendido, en inteligencia de que este aviso ha de servir a V.E. de título, según se ha practicado y practica con todos los señores consejeros de Estado. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1764. Exmo. señor. *(Firmado)* Joseph Agustín de Llano. *(Al pie)* Señor Marqués de Grimaldi."

tiempo que mejoraba todavía más su situación económica[27]. La no integración de Arriaga en el Consejo de Estado[28] dio a entender el disgusto del monarca con la gestión mediocre de su ministro[29]. Rosenberg así lo hacía notar en un despacho a Kaunitz, explicando de nuevo el mantenimiento en su cargo del titular de Marina e Indias por la simple razón de que el rey veía difícil encontrar un sujeto más idóneo para reemplazarle[30].

En todo caso la continuidad o el apartamiento de Arriaga resultaban condicionados por esa complejidad creciente de los problemas de América, manifiesta en el despacho de Carlos III y sus colaboradores. Según noticias de abril, las principales cuestiones de gobierno eran las de ultramar[31], manteniéndose tal situación a lo largo de 1764, hasta el punto de que el ministro de Estado, Grimaldi, aparecía envuelto en esos temas americanos que llegaron a desbordar la competencia estricta del titular correspondiente[32].

En enero de 1765 se produce el siguiente relevo ministerial. A mediados de mes vino prácticamente a coincidir una pasajera indis-

---

[27] *Minuta de oficio de Grimaldi a Esquilache* (AHN, Estado, leg. 878, 1):

"Exmo. Señor. El Rei ha sido servido de concederme plaza, así como a V.E. y al señor Marqués del Campo de Villar, con el sueldo, casa de aposento y demás emolumentos correspondientes, sobre qualquier otro sueldo que tengamos y con la necesaria relevación del pago de media anata, como consta de decretos expedidos a dicho Consejo el día 16 de este mes.

Y ahora me manda S.M. advertirlo a V.E. para que dé las órdenes necesarias al cumplimiento de ello, por lo que toca a los sueldos, demás goces y relevación de la media anata, de los tres.

Dios guarde a V.E. muchos años como deseo. Buen Retiro a 22 de febrero de 1764."

[28] El decano del Consejo era el duque de Alba. En AHN, Estado, leg. 879, se encuentra una representación suya dirigida a Grimaldi reclamando el pago de los trescientos reales de plata que se concedían a los consejeros en pago de luminarias. A él se le habían negado por ciertas sutilezas formales en el texto del nombramiento.

[29] Algún testimonio del quehacer burocrático de Arriaga —v. gr. recomendaciones a Esquilache de tono menor, en ayuda de sus amigos— se encuentran en BM, Additional 23735, *Cartas originales de varios secretarios de Estado y otros a don Fernando de Velasco. 1760-1780.*

[30] *Berichte,* III, 33; carta de 27 de febrero: "Der König hat alle seine Staats-Secretarien zu Staatsräten ernennet, allein den Arriaga ausgenommen, welches in der Absicht geschehen, um ihm zu erkennen zu geben, dass er mit dessen bisherigen Betrag nicht wohl zufrieden sei. Arriaga dissimulieret bis nunzu und scheinet nicht gesinnet zu sein, seine Entlassung zu verlangen, welche ihm der König selbst gegeben haben würde, wenn ihm nicht ein besseres Subjectum zu finden schwer fallete. Ich werde die grosse Zufriedenheit des Königs nützlich anzuwenden möglichst beflissen sein, um in Abhandelung der vorseienden Triple-Allianz die möglichste Verteile zu erhalten. Des Marquis Grimaldi Gesinnung gibt mir hierüber die beste Hoffnung."

En este año comienzan los documentos recogidos por María del Carmen VELÁZQUEZ, en su libro *La España de Carlos III de 1764 a 1776 según los embajadores austriacos,* México, 1963. Se trata de una colección de despachos con una breve introducción. Naturalmente la minuciosa obra de JURETSCHKE y KLEINMANN, repetidas veces citada, oscurece el valor de esa sucinta colección de textos.

[31] Informe de Rosenberg a Kaunitz el día 9 *(Berichte,* III, 52-53): "Sonsten ist allhier alles ruhig, die Hauptgeschäften sind die amerikanische Veranstaltungen und die endliche Schlichtung des Prozesses deren, so an der Übergab der Habana teilgehabt, worüber das Referat bereits von der Junta an den Konig ergangen."

[32] Véase el despacho de Rosenberg a María Teresa, de 28 de septiembre *(Berichte,* III, 132-145; ref. en 133).

posición del rey con la muerte del ministro de justicia[33]. Aun considerando el papel secundario del marqués del Campo de Villar respecto a sus colegas, es cierto también que ese departamento era a un tiempo el factor condicionante y la caja de resonancia de las peripecias ideológicas jansenistas y de la problemática regalista en general. El cambio de personas en Justicia podía acarrear así consecuencias estimables. Tanucci lo vaticinó en una carta a Losada: "En el caso de que Campovillar muera, perderán los jesuitas algún terreno en esa corte, si no miente la fama"[34]. El propio Carlos III ratificaba indirectamente los pronósticos del político italiano, al comunicarle el día 22:

> "No quiero dejar de decirte que, habiendo muerto mi Secretario de Gracia y Justicia Muñiz, *colegial,* he nombrado para tal empleo a D. Manuel de Roda, lo que creo no te parecerá mal, y espero que me servirá bien, como lo ha hecho en Roma, *a la que no sé si gustará tal elección*"[35].

Según un despacho de Rosenberg, la designación de Manuel de Roda tuvo lugar al día siguiente de la muerte de Muñiz. El enviado de Viena se hizo también eco el 21 de enero de que tal designación había sido acogida satisfactoriamente en Madrid al tiempo que presumía una reacción distinta en los ambientes romanos[36]. Roda, que desempeñó la agencia de preces cerca del Vaticano, conocía a fondo las diatribas de agustinos y jesuitas sobre las grandes cuestiones delimitadoras de los poderes espiritual y temporal, tema este en que el ministro se había

---

[33] Sobre la enfermedad del monarca, carta de Rosenberg a Kaunitz fechada el día 14 (*Berichte*, III, 184).

[34] La referencia es de FERRER DEL RIO, *Historia,* I, 425. Según este autor, la carta llevaba fecha de 22 de enero. La datación es extraña pues, según señalaré enseguida, Muñiz debió morir el día 15, y parece raro que Tanucci hable de un posible fallecimiento siete días después. Desde luego Muñiz había muerto antes del 21 (véase nota 36). Carlos III, en carta del día 22, ya le comunica el fallecimiento y la designación del sucesor (véase el texto correspondiente a la nota 35).

[35] FERRER DEL RIO, *Historia,* I, 425-426.

[36] Comunicación de 21 de enero (*Berichte,* III, 185):

"Sonsten ist im Verlauf der vorigen Woche der Secretario del Despacho de Gracia y Justicia Marchese del Campo (de) Villar mit Tode abgegangen und an dessen Stelle gleich am darauffolgenden Tage der im Rom befindliche spanische Minister D. Manuel de Roda benennet worden. Diese Auswahl des Katholischen Königes hat allhier bei allen ehrlichen und einsehenden Personen eine besondere Zufriedenheit erwecket. Nun dürfte selbige dem römischen Hofe und überhaupt der Geistlichkeit und denen Mönchen nicht die anständigste gewesen sein. Das Departement des Secretario de Gracia y Justicia bestehet in denen Justizialien und Ecclesiasticis. Da nun der Katholische Konig bereits gehorsamst einberichtetermassen schon seit geraumer Zeit angefangen, der immer um sich greifenden Autorität der Geistlichkeit und dem höchst schadlichen Anwachs der Anzahl und Reichtum der Mönchen und Klöstern Einhalt zu tun, der neu erwähnte Minister aber während seinen Aufenthalt in Rom die königliche Gerechtsame und das Wohlsein der Monarchie in Ansehung dieser Gegenständen sehr eifrig verteidiget, so stehet zu vermuten, es werde nunmehro um so ernsthafter darauf bestanden werden, als der abgelebte Marchese del Campo (de) Villar sehr unterschiedene Principia geheget und während seiner 18jährigen Administration diese wichtige Betrachtungen ziemlichermassen vernachlässiget."

distinguido por su decidida posición regalista. Ferrer del Río vio así con simpatía la aparición del nuevo ministro:

> "A la sazón D. Manuel de Roda y Arrieta contaba cincuenta y ocho años; hombre de buena pasta y de fisonomía apacible, llevaba como escrita en el rostro la tranquilidad del varón justo; se distinguía por la limpieza de las costumbres, la sencillez del porte, la cultura del entendimiento; por grave se le reputaba desde la mocedad en los discursos, por docto en cánones y leyes desde que se dio a conocer en el foro, por muy experimentado, y más desde que desempeñó primero la agencia de preces y después el ministerio de España en Roma; zaragozano de cuna, acreditaba serlo también de genio con la fijeza de sus opiniones, la ingenuidad para emitirlas y el ardor para sostenerlas, aunque nunca o rarísima vez fuera destemplado en el tono o áspero en el lenguaje. Todo auguraba que de continuo se felicitaría Carlos III de haber nombrado a Roda por sucesor del que no le quiso apoyar para la fiscalía de una audiencia, pues en cualidades morales e intelectuales y en miras políticas podía ser considerado exactamente como trasunto del marqués de Tanucci. Este apresuróse a escribir al rey encomiando tal nombramiento, afirmando que la mejor parte de Roma, compuesta de las hechuras del gran Lambertini, estaba prendada del agraciado y le echaría de menos en aquella corte; y sintiendo sólo que su salud fuera interdecadente"[37].

El relevo en Justicia fue también significativo desde la perspectiva de los condicionamientos culturales y sociológicos de aquellos ministros que se sucedían en el cargo. Muñiz había sido un *colegial* que pretendió obstaculizar la carrera de Roda por su condición de simple *manteísta*. El autor de la sátira *Parejas soñadas la noche de 10 de enero de 1765* hacía hablar así al ministro que ahora desaparecía:

> "Yo hago obispos y curas
> y capellanes.
> Canónigos, monagos
> y sacristanes.
>
> Pero prevengo
> *que han de ser colegiales*
> y si no... a un cuerno"[38].

El nuevo titular de Justicia —"un manteísta socialmente burgués", al decir de Rodríguez Casado[39]— no se incorporó a su puesto hasta mediados de abril, por haber hecho antes un viaje a Nápoles a fin de informar al monarca de su hijo y de su antiguo reino. Roda fue

---

[37] *Historia*, I, 426-427.

[38] FERRER DEL RÍO, *Historia*, I, 426, nota 1.

[39] *La política y los políticos...*, 95. Para el autor hay un sentido contradictorio, en estos *aragoneses o del partido aragonés*, entre su extracción social aristocrática y el pensamiento reformista o revolucionario de que hicieron gala.

nombrado Secretario del Despacho de Justicia el 16 de enero de ese año 1765, inaugurando así una prolongada gestión ministerial que se extiende hasta 1782[40]. Con ello queda dicho de antemano que la política ideológica de la Ilustración, en esa capital vertiente de las relaciones eclesiásticas, pasó por sus manos en la etapa central y más honda del reinado de Carlos III.

El resto del año 1765 no ofreció otras variantes en la maquinaria ministerial. Los acontecimientos de los últimos meses aparecen a modo de prólogo del decisivo año siguiente: de un lado por los quebrantos de la salud de Arriaga, que en septiembre padeció un ataque de apoplejía, y fundamentalmente por el descontento popular debido a la subida de precios que habían experimentado algunos productos de consumo básico. El establecimiento del libre comercio de granos y la abolición de la tasa coincidieron en el verano de aquel año con el resultado negativo de las cosechas y el consiguiente monopolio del pan, el aceite y la leña, para asegurar un aprovisionamiento que hiciera frente a la crisis. La escasez de trigo fue especialmente acuciante y levantó múltiples protestas. El mismo rey llegó a verse rodeado por una manifestación popular, con ocasión de asistir a cierta representación teatral en el palacio de Buen Retiro, que le pedía a gritos pan y la destitución de Esquilache[41]. La crisis de abastecimiento constituía así un inesperado preludio de la caída del ministro de Hacienda y Guerra[42].

---

[40] La fecha de nombramiento la facilita BERNARD, *Liste*, 390. Los diecisiete años de gobierno de Roda concluirán con la entrada de Floridablanca en el ministerio de Justicia.

[41] Véase el despacho del encargado de negocios de Viena, Lebzeltern, dirigido a Kaunitz el 11 de diciembre *(Berichte*, III, 306-307).

[42] G. ANES, *Antecedentes próximos del motín contra Esquilache*, en MC, 128 (1974), 219-224. Del mismo autor, *El antiguo régimen: los Borbones*, con un valioso resumen en págs. 369-371.

III

EL MOTIN DE 1766 Y LA SALIDA DE ESQUILACHE

Desde una perspectiva ajustada a la mecánica del equipo ministerial, cabe señalar que éste descansaba fundamentalmente, a la entrada del año 1766, en el binomio Grimaldi-Esquilache. El reparto de competencias entre el titular de Estado y el ministro de Guerra y Hacienda, así como el favor que ambos disfrutaban de parte del rey, suponían un equilibrio tan ajustado como inestable, propicio a sostener cierta rivalidad política que Coxe comparó con la que antes —en el reinado de Fernando VI— habían protagonizado Carvajal y Ensenada. El encono no sólo era fruto de la pretensión de absorber el poder, sino además de intentarlo desde unos presupuestos personales —de formación, extracción social, temple político e ideológico— bien heterogéneos. El historiador inglés veía así al ministro de Estado:

> "Grimaldi, descendiente de una familia ilustre y acostumbrado a la sociedad culta de las cortes, era elegante en sus modales, grande generoso, amigo del lujo, gustando mucho de tener casa abierta y de obsequiar a los que le favorecían. Despachaba los negocios con facilidad suma, y en sus relaciones resplandecía un brillo y exactitud que agradaba infinito a su soberano. Gustábale el recreo pero jamás sacrificó a las distracciones los serios deberes de su empleo. En cuanto a los principios de su política, era afecto a Francia, haciendo alarde de esta inclinación, y constantemente se dirigía en sus operaciones por el consejo de Choiseul; pero temiendo los resultados de preocupaciones nacionales contra las alianzas francesas, halagaba diestramente a su soberano con un celo aparente por el honor e

> independencia de su corona. Aunque era de carácter tímido, no había adquirido aquella circunspección que es peculiaridad de los diplomáticos encanecidos en las intrigas. A menudo mostrábase hablador y espansivo más de lo que debiera. Sin embargo, tenía sumo cuidado de ceñirse a las atribuciones de su ministerio, y reprimía su amor al poder para dejar a Squilace la dirección y, al mismo tiempo, la parte odiosa del gobierno interior"[1].

Es de interés este último comentario para comprender que un ministro de Hacienda y Guerra aparezca en la problemática de acontecimientos típicos del gobierno interior, que ciertamente no eran objeto de su específica competencia. Como contraposición al retrato político de Grimaldi, Coxe destaca los rasgos diferenciadores de Esquilache:

> "Este último, de nacimiento humilde, como no hubiese frecuentado la sociedad elevada en la época en que se forman los hábitos de la vida, era de modales duros, impolítico y casi grosero en la conversación, sin el menor tinte de literatura ni de ciencia. Su esmero y aplicación no podían suplir su falta de alcances, y todo lo que podía hacer era emplear su celo en el despacho material y mecánico de los negocios; en suma, este ministro no era más que una máquina. Naturalmente circunspecto, de carácter receloso, no tenía sentimientos elevados y su vida era mezquina. Acostumbrado a una economía severa desde su tierna edad, y atormentado por la incertidumbre y la fluctuación de valimiento palaciego, no se saciaba jamás de dinero, y queriendo poner su fortuna a cubierto de las preocupaciones nacionales y revoluciones políticas, estaba entonces en tratos para comprar una magnífica posesión que la familia de Alba tenía en Sicilia. Como ministro de Hacienda aborrecía la guerra, temiendo empobrecer el tesoro de donde sacaba sobrado para su propio provecho, y sin duda también no queriendo aumentar los conflictos del gobierno. Este único motivo era causa de que fuese enemigo de los franceses y que estuviese bien dispuesto a favor de los ingleses, pero no se atrevía a manifestar abiertamente su modo de ver, a fin de no desagradar a su soberano. Por otra parte era severo, inflexible, no tomaba jamás en cuenta la opinión pública, y permanecía afecto de corazón y gustos a los hábitos e instituciones en que había nacido."

En la gestión de Esquilache, a propósito de los dos departamentos que dirigía, debemos anotar ciertas medidas de dudoso éxito y, sobre todo, de dudosa popularidad; baste recordar la participación de España en la última guerra y el conjunto de reajustes económicos y fiscales conectados a la crisis antes mencionada. Pero además, y de resultas de ello, Esquilache aparecía como un auténtico ministro del Interior, definidor de la política de abastos, celoso del fomento de las fábricas, vigilante de las medidas de policía y orden, y protagonista de

[1] Los textos de COXE, éste y el siguiente, en *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, IV, 159-160.

la transformación y ornato de Madrid[2]. Su posición política así, por las críticas a la desfavorable situación económica y también por las envidias fruto de otros indudables aciertos, se tornó en peligrosa e insegura. Coxe, tan poco indulgente con la personalidad del ministro, destacaba los celos de sus colegas de los otros departamentos y la suspicacia y envidia de diversos personajes palaciegos. Ciertos resquemores eclesiásticos, y la presión francesa que orientaba su apoyo a Grimaldi utilizando todavía a Ensenada como instrumento, agudizaron progresivamente el cerco que iba a estallar en el motín del Domingo de Ramos.

Como es sabido, el célebre *motín de Esquilache* tuvo como justificación formal la insolidaridad con una real orden de 22 de enero de 1766, que disponía la "prohibición de usar capa larga, sombrero redondo ni embozo los empleados en el servicio y oficinas reales"[3], y sobre todo la reacción a un bando de 10 de marzo con medidas mas generales: "prohibición de usar capa larga, sombrero chambergo o redondo, montera calada y embozo en la corte y sitios reales"[4]. La algarada iniciada en las calles de Madrid en la tarde del domingo 23, tomó de inmediato unos derroteros inusitados, y ello tanto porque los manifestantes exigieron la caída de Esquilache, como por la extensión del alboroto a otras ciudades españolas y la misma magnitud de los tumultos en la capital y provincias[5].

La naturaleza y alcance de esa revolución han sido estudiados por los historiadores del XVIII y no es éste el lugar de revisar la compleja trama de unos acontecimientos analizados ya a nivel monográfico desde perspectivas bien heterogéneas y que a los efectos propios de mi observación se reconducen a la salida de un ministro. En todo caso no parece satisfactoria la simplista explicación de un motín popular exacerbado de sentir tradicional ante esas disposiciones relativas a la indumentaria, por mucho que las dificultades económicas facilitaran la rápida transformación del descontento en alboroto. Danvila había hablado de "plan, organización y objeto"[6] en la revuelta, y a partir de ahí

---

[2] Parece claro que Esquilache cuidó con empeño de la limpieza y embellecimiento de la capital (cfr. FERRER DEL RÍO, *Historia,* II, 9-10, y texto citado de COXE a propósito del ministro *(España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 161). En las reformas urbanísticas destacó asimismo la gestión de Grimaldi, como se deduce de alguna carta de Pedro Stuart y Colón, marqués de San Leonardo. Véase a este respecto José CEPEDA ADÁN, *El Madrid de Carlos III en las cartas del Marqués de San Leonardo,* en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños,* I (1966), 219-230; ref. en 225-226.

[3] *Novísima Recopilación,* VI, XIII, 14.

[4] *Novísima Recopilación,* III, XIX, 13. Sobre el sentido de esta disposición en el contexto de los usos y vestimentas de la época, Charles E. KANY, *Life and manners in Madrid, 1750-1800,* 223-224.

[5] De los alborotos en provincias se ha ocupado Laura RODRÍGUEZ, *Los motines de 1766 en provincias,* en RO, 122 (mayo, 1973), 183-207.

[6] *Reinado de Carlos III,* II, 316.

Rodríguez Casado revisó con nuevos datos lo sucedido para desechar en conjunto la calificación de *motín* y hablar en cambio de una conjuración organizada:

> "En las 'Constituciones y ordenanzas que se establecen para un nuevo cuerpo que en defensa del rey y de la patria ha erigido el amor español para quitar y sacudir la opresión con que intentan violar estos dominios', se presupone la existencia de una sociedad secreta organizadora, para pertenecer a la cual era preciso ser español, juramentarse, no descubrir a los demás, protegerse mutuamente, 'venerar y respetar al rey Carlos III, pero con reserva de tomarse la justicia por su mano', y declarando que 'habían de pedir la cabeza de Esquilache, y aun la de Grimaldi, si había razón para suponerlo en la connivencia con aquél'.
>
> Es decir, existía una organización, con personas caracterizadas al frente. Si no fuera suficiente la lectura de estas 'Constituciones' bastaría con tener en la memoria los largos y retóricos pasquines, que han llegado hasta nosotros en número muy crecido, para comprender que no fueron escritos por 'manolas' y 'chisperos', ni tampoco se improvisaron en un momento: Se gritaba 'Viva el rey y muera Esquilache', y se luchó contra los encargados del orden, que debían cortar las alas o apuntar en picos los sombreros, precisamente porque aquello era el pretexto más a mano para manifestarse y combatir contra una obra de gobierno que, como hemos visto, era radical en las medidas económicas y afectaba de modo principal a la alta nobleza. Y si los que se sublevan son los de abajo, lo hacen manejados por algunos aristócratas, religiosos y sacerdotes"[7].

La conspiración habría sido obra, en opinión de este autor, de los perjudicados por el espíritu reformista del gobierno. Hubo así eclesiásticos en los tumultos, y el alboroto en conjunto —según Rodríguez Casado— fue organizado por quienes luego no estuvieron al frente de la plebe. En el eje de estas cuestiones se plantea la hipotética presencia y aliento de los jesuitas, que luego habría de justificar su expulsión[8].

Manteniendo una posición de reserva crítica ante las dos versiones extremas: movimiento popular espontáneo, de un lado; conjuración organizada de eclesiásticos y nobles con la plebe como elemento operativo, de otro, que por su lado exigiría una explicación más detallada y convincente de personas y motivos, en encadenamiento causal que condujera a los hechos, parece explicable en suma el *motín* como precipitado final de un conjunto amplio de factores. Tanto los que generaron más directamente la animadversión popular, es decir, el efectivo descontento económico, el apego atávico a formas tradiciona-

---

[7] *La política y los políticos...*, 133-134. Las "Constituciones y ordenanzas" que ahí se citan habían sido publicadas por DANVILA.

[8] Sobre la instigación de los eclesiásticos al motín, P. EGUIA, *Los jesuitas y el motín de Esquilache,* Madrid, 1947, afirmando el carácter espontáneo de la revuelta. En sentido distinto, manteniendo su participación, RODRÍGUEZ CASADO, *Política interior de Carlos III,* Valladolid, 1950, 24-29, y *La política y los políticos...*, 136-140.

les en la indumentaria, las reticencias —no menos atávicas— ante la política de limpieza de las calles y plazas madrileñas[9], y la proyección del conjunto en unos ministros extranjeros de estirpe e inquietudes, como aquellos otros fruto de ciertos estamentos sociales privilegiados y reaccionarios donde anidaba también la oposición de los que deseaban desplazar del poder a quienes entonces lo ejercían. Como ha escrito Anes, "la xenofobia, típica de los momentos de crisis de subsistencias, encontraba fácil blanco en la persona del ministro, y podía tomar la forma de apego a la tradición, frente a las innovaciones copiadas del extranjero"[10].

El *motín* de Esquilache desbordó bien pronto los caracteres de una algarada y tomó visos de revolución, políticamente tan honda como para constituir el epicentro del reinado. Pierre Vilar lo ha situado como hito precursor de la crisis global del Antiguo Régimen en Europa, y por las circunstancias que específicamente en él concurrieron, como un preludio español a la gran crisis francesa de 1789[11]. Ese iba a ser, con independencia de las explicaciones del fenómeno, el resultado global del pequeño tumulto iniciado la tarde del día 23 en la plazuela de Antón Martín y en la calle de Atocha[12].

---

[9] Acerca de este punto valga el siguiente testimonio de FERNÁN NÚÑEZ:

"Pensó desde luego *(Carlos III)* en la iluminación, empedrado y limpieza de Madrid, y de la Corte más puerca del mundo hizo la más limpia que se conoce. Todas las inmundicias se arrojaban por las ventanas, de modo que el hedor era insoportable. La plata y el oro se tomaban; las rejas de las calles estaban cubiertas de un sarro infecto. El color y las dentaduras de los hijos de Madrid eran conocidos por los peores en toda España. Esta porquería del suelo, y el continuo peligro de lo que, sin más que decir: *¡Agua va!* (cuando ya caía), arrojaban continuamente por las ventanas, hacía que no podía irse a pie estando vestido, y obligado el uso de la capa y sombrero gacho o chambergo, pues aun en los coches solía entrar la basura cuando enfilaba la portezuela, que caía con violencia, por algunos de los conductos o canalones de madera... A vista de esta descripción, nada exagerada, todos creerán que el pensamiento de limpiar Madrid de esta inmundicia había de hallar un apoyo general en sus habitantes. Pero no fue así, pues no solo los cerdos (especialmente los de San Antón, por privilegio particular), que andaban por muchas calles, se mantenían con ella, sino que muchas personas, que no permitían se lo llamasen, se aprovechaban de lo que se pagaba para su limpieza. De aquí resultaba que, siempre que se había intentado la limpieza radical de Madrid, los inconvenientes de todas clases lo habían impedido" *(Vida de Carlos III,* 151-152).

El panorama de zafiedad y descuido llegó a límites grotescos. Para oponerse a los planes de limpieza de Madrid, que llevaba a cabo Esquilache, se llegó a presentar a Carlos III una consulta de ciertos médicos de la época de los Austrias, donde se afirmaba que al ser el aire de la capital *tan sutil* por la proximidad de la sierra de Guadarrama, "ocasionaría los mayores estragos si no se impregnara en los vapores de las inmundicias desparramadas por las calles" (FERRER DEL RÍO, *Historia,* I, 267, recogiendo el testimonio de FERNÁN-NÚÑEZ, cit. I, 152).

[10] *El antiguo régimen: los Borbones,* 371.

[11] *El motín de Esquilache y la crisis del antiguo régimen,* en RO, 107 (febrero, 1972), 199-249. Véase también Carlos CORONA BARATECH, *El poder real y los motines de 1766,* en el *Homenaje al Dr. Canellas,* Zaragoza, 1969; Laura RODRÍGUEZ, *El motín de Madrid,* en RO, 121 (abril, 1973), 24-49.

[12] Así describió FERRER DEL RÍO el inicio de los acontecimientos: "...el Domingo de Ramos de 1766, que cayó a 23 de marzo, presentóse como a las cinco de la tarde en frente del cuartelillo de la plazuela de Antón Martín un embozado con ademán provocativo, pasando lentamente de arriba abajo sin dársele nada de la tropa. Indignado el oficial de tamaña insolencia, se le acercó y

Al día siguiente, 24, Carlos III hubo de comparecer ante el pueblo en el balcón de palacio y ofreció la sustitución de Esquilache por un ministro español, al tiempo que mantenía la anulación de las medidas impopulares y el perdón de los amotinados[13]. La salida de la familia real hacia Aranjuez reactivó peligrosamente el descontento, multiplicándose así las manifestaciones. Al fin, tras el envío de un emisario, se consiguió restablecer el orden, "sobre todo luego que se supo había ya marchado el marqués de Squilace a embarcarse para Nápoles en Cartagena, la tarde del día de la llegada del rey a Aranjuez"[14].

Esquilache escapó con vida de la revolución. Las turbas amotinadas no sólo arrasaron su casa, sino que además buscaron codiciosamente al ministro en los sitios más diversos. Lebzeltern informaba a Kaunitz que su propio carruaje había sido detenido y apedreado, mientras los asaltantes le interrogaban amenazadoramente sobre sus sentimientos hacia Esquilache[15]. El ministro de Hacienda y Guerra —ausente la mañana del día del motín por asuntos particulares— huyó a Aranjuez con la familia real, donde logró reunirse con su esposa —tan impopular como él— que había logrado también escapar merced a la intervención del embajador de Holanda. El día 25 salieron hacia Cartagena acompañados por unos oficiales que tenían orden de declarar, en evitación de posibles incidentes, que custodiaban al ex ministro en calidad de prisionero de Estado. Desde allí embarcaron para Italia.

Restablecida la calma, el rey quedó hondamente impresionado de cuanto había sucedido. Como ha escrito Coxe, "ningún acontecimiento afligió a Carlos más profundamente, ni egerció mayor influjo en su carácter pacífico. Siempre tenía presente este tumulto popular, y nada le afligía tanto como el haberse visto obligado a ceder a la voluntad imperiosa de un populacho amotinado, y de separar a un ministro de quien públicamente decía que si no tuviese más que un pedazo de pan, lo partiría con Squilace"[16]. La salida del ministro quedó registrada en

---

le dijo: —*¡Oye usted, paisano! ¿No sabe usted la orden del rey?*— *Ya la sé*, contestó el embozado.— Pues entonces, *¿por qué no la obedece usted y se apunta ese sombrero?*— *Porque no me da la gana.*— Sin proseguir diálogo tan violento más adelante requirieron la espada uno y otro: el oficial llamó a los suyos; el embozado dio un silbido, a cuya seña por una de las calles contiguas desembocaron treinta hombres con armas, y como vinieron de pronto, sin necesidad de esgrimirlas, se las quitaron a los soldados. Conseguida la fácil victoria y formados en ala, subieron por la calle de Atocha, cogiéndola de acera en acera y gritando concordes *¡Viva el rey! ¡Viva España! ¡Muera Esquilache!*, voces repetidas de voluntad propia o de la fuerza por cuantos hallaron al paso, y que más o menos gustosos hubieron de engrosar el tumulto" *(Historia,* II, 14-15).

[13] El relato del desarrollo del motín es recogido en todas las historias del reinado: FERRER DEL RÍO, II, 5 y ss.; COXE, IV, 162-168; FERNÁN-NÚÑEZ, I, 198 y ss.; DANVILA, II, 304 y ss.; ROUSSEAU, I, 176-220, etc.

[14] FERNÁN-NÚÑEZ, *Vida de Carlos III,* I, 203.

[15] Carta de 24 de marzo *(Berichte,* III, 338).

[16] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 166.

innumerables coplas y versos, como éstos que aluden también al monarca y a los personajes que mantenían su poder en la corte:

"Ya Schilace está depuesto
sólo falta deponer
a quien quiere defender
a este ladrón manifiesto;
el duque de Arcos opuesto
a la española nación
viviendo sin religión
se ha mostrado el más sentido
de que el rey haya atendido
a una justa petición."

"Si el rey supiera lo que
el rey presume que sabe
supiera saber ser rey
que esto es lo que el rey no sabe.

Todo es cierto y verdadero
bien que el rey todo lo ignora
el Gilito reza y ora
Losada es un lisonjero
Grimaldi es vano extranjero
Pini compone y transige
Arriaga calla y se aflige.
Roda está mortificado
pues no hay Consejo de Estado
y uno sólo es el que rige."

"No temas Carlos Tercero
aunque todo el mundo venga
ínterin que a España tenga
sin ministerio extranjero
tendrá un exército entero
en cada pecho español
que probado en el crisol
de tantas contradieciones
mostraron ya ser leones
más fogosos que es el sol."

"Si en Madrid han pedido
contra Squilace
en Milán fue colgado
su mismo padre.
Y el de Grimaldi
que traidor a su patria
bueno va el bayle"[17].

[17] BM, Additional 10252, *Papeles varios*, folio 13.

IV

LA LUCHA POR EL PODER ENTRE 1766 Y 1776: LOS GOLILLAS Y EL "PARTIDO ARAGONES"

A) Aranda en la presidencia de Castilla. Múzquiz y Muniain en Hacienda y Guerra. Nuevas reuniones de consejeros y ministros

Con la expulsión de Esquilache se produjo una doble vacante en los departamentos de Hacienda y Guerra. El encargado de negocios de Viena, Lebzeltern, en posdata añadida a su informe a Kaunitz de 24 de marzo, hacía saber los rumores respecto a la sucesión en esos cargos. Miguel de Múzquiz, que había sido oficial mayor en tiempos de Esquilache, le sustituiría en el despacho de Hacienda, y mientras se decidía lo relativo a Guerra quedaría ocupado provisionalmente de este ministerio el titular de Justicia, Manuel de Roda[1]. Tres días más tarde confirmaba la designación de Múzquiz[2], sin poder precisar nada respecto al despacho de Guerra[3]. El 3 de abril se mantenía la indecisión en el destino de este departamento que eventualmente regía Grimaldi,

---

[1] *Berichte,* III, 339.

[2] Según Bernard, Múzquiz fue nombrado ministro de Hacienda el 6 de marzo *(Liste,* 389). Tal afirmación es inaceptable; el motín estalló el 23. El nombramiento hubo de tener lugar entre los días 24 –fecha en que Lebzeltern lo daba como probable– y el 27, en que el enviado de Viena transmite el hecho consumado: "D. Miguel Múzquiz ist, wie ich bereits untertänigst einberichtet, an desselbigen Stelle als Secretario de Hacienda ernennet worden" *(Berichte,* III, 345).

[3] "Das Kriegsdepartement ist annoch nicht vergeben, und stehet vorzusehen, ob nicht annoch andere Abänderungen in dem Ministerio erfolgen werden" *(Berichte,* III, 345).

si bien las suposiciones eran que quedaría a cargo del conde de Aranda o del general Juan Gregorio Muniain[4].

Aranda, gobernador entonces de Valencia, fue al fin designado capitán general y presidente del Consejo de Castilla. El nombramiento de un hombre, cuya firmeza y energía eran bien conocidas, para desempeñar ese puesto angular de la vida nacional, se juzgó como un acierto absoluto dado que pocos días antes había tenido lugar una revuelta en Zaragoza donde incluso —además de numerosos incidentes— se había obligado al intendente Avilés a abandonar la ciudad[5]. El desconcierto seguía siendo tan notorio que el rey permaneció en Aranjuez y hasta se habló de trasladar la corte a Sevilla. Carlos III no regresaría a Madrid hasta pasados ocho meses.

Ensenada por su parte había intentado jugar la última baza de su carrera política. El mismo día en que el rey marchó a Aranjuez, se presentó al oficial del parte, encargado de transmitir las órdenes, indicándole que si le remitían algún comunicado se lo enviara con urgencia. "Efectivamente vino el pliego y lo recibió al punto —señala Ferrer del Río[6]—, mas no trayendo el nombramiento de ministro sino una orden en que se le señalaba como lugar de su destierro la villa de Medina del Campo." Concluía así la presencia pública del ex ministro de Fernando VI.

Con tales acontecimientos se clarificaba el futuro del panorama ministerial. La designación de Aranda como presidente del Consejo de Castilla, primer gran paso en la trayectoria del futuro ministro, le apartó de un posible acceso al departamento de Guerra. El 3 de abril fue nombrado Muniain[7].

¿Quiénes eran estos sustitutos de Esquilache y en qué medida parecía previsible una distinta orientación del gobierno? Juan Gregorio Muniain era un militar de sesenta y seis años que había sido ya ministro en Parma del infante don Felipe y a quien Macanaz había dedicado una colección de máximas y reflexiones políticas con el título

---

[4] Informe a Kaunitz desde Aranjuez *(Berichte,* III, 347).

[5] Carlos CORONA BARATECH, *El motín de Zaragoza,* en *Boletín de la Universidad de Zaragoza* (1966).

[6] *Historia,* II, 51. Ensenada debió estar mezclado de alguna forma con la provocación del levantamiento. El 26 de abril, el administrador de correos escribía a Grimaldi: "El marqués de la Ensenada llegó el día 22 a Medina del Campo, comunicándose orden para que se le asista en lo que pidiese. Se ha discurrido con variedad sobre el motivo de retirarle de la corte; unos dicen que porque el día del motín fue a su casa el tropel y le aclamó; otros, porque en algunas cartas ciegas, que se dirigieron a algunos jefes de ese sitio, le pedían para secretario de Estado; y otros, porque sugirió al marqués de Esquilache la providencia sobre el sombrero de tres picos" *(Idem,* 51-52, nota).

Según Lebzeltern (despacho de 21 de abril, *Berichte,* III, 352), el conde de Aranda fue quien notificó personalmente a Ensenada la orden real de destierro.

[7] Según BERNARD, *Liste,* 391.

de *Carta y diseño para que un primer ministro o secretario lo sea con perfección*[8]. Desempeñaba a la sazón el cargo de comandante general de la armada en Extremadura. Miguel de Múzquiz, casi veinte años más joven, era navarro, oriundo del valle del Baztán. Se formó con un buen conocimiento de los autores clásicos, singularmente Tácito, de quien debió aprender —según juicio de Cabarrús— "aquella suprema desconfianza que le caracterizó toda su vida, y que sin impedirle hacer el bien, no le permitía lisonjearse del acierto, presentándole los hombres como igualmente incapaces de sufrir los males y los remedios"[9]. Entró a trabajar muy joven en el ministerio de Hacienda bajo el mandato del marqués de Torrenueva, quien, con otra frase de Cabarrús[10], "no dexó mejor monumento de su breve ministerio que la protección concedida a este joven destinado a sucederle con el tiempo, y a ser tan útil a su misma nación". Siguió Múzquiz colaborando con los sucesores de Torrenueva: Iturralde —también navarro—, Verdes Montenegro, Campillo y Ensenada. Según sentenció su panegirista, "la nación le veía, al cabo de veinte y siete años, inmutable en medio de todas las revoluciones de la real hacienda, poseyendo tal vez sólo la universalidad de sus ramos, que los ministros apenas habían podido bosquejar, y sabiendo lo que se había intentado, lo que se hizo y lo que se debió hacer; útil en todas las épocas, siempre querido y casi nunca envidiado"[11]. Pasó por último bajo la gestión del conde de Valparaíso y de Esquilache, y con un largo cuarto de siglo de dedicación a los menesteres burocráticos alcanzó él mismo la cúspide de la Secretaría.

La nueva orientación del equipo ministerial fue presidida por un más acusado signo de igualitarismo entre todos sus miembros. Grimaldi en Estado, Muniain en Guerra, Arriaga en Marina e Indias, Roda en Justicia y Múzquiz en Hacienda, significaban un sistema en equilibrio donde se habían borrado las preponderancias personales o cualquier especie de coalición elitista. El único que podía haber mantenido un tipo de pretensión semejante era el titular de Estado, tanto por su rango preeminente como por haber desempeñado antes —según vimos— un liderazgo efectivo en compañía de Esquilache. Sin embargo Grimaldi no podía olvidar los ecos antiextranjeros del motín, y de hecho sabemos que por su parte recibió numerosos anónimos y escritos amenazadores. La situación fue para él tan grave que llegó a

---

[8] Se publicó en el *Semanario erudito*, de VALLADARES. VII. 132-138.

[9] Francisco CABARRUS, *Elogio del excelentísimo señor Conde de Gausa, que en junta general celebrada por la Real Sociedad de Amigos del País de Madrid en 24 de diciembre de 1785 leyó el socio...*, Madrid, 1786, 9-10.

[10] *Elogio*, 10.

[11] *Elogio*, 20.

solicitar con empeño la exoneración del cargo[12]. Apenas había transcurrido un mes desde la salida de Esquilache y los relevos consiguientes, y a Carlos III le debió resultar insoportable autorizar un nuevo cambio. De otra parte Aranda parecía lograr imponer su autoridad.

El gabinete se aprestó así a regir la administración en una nueva etapa que habría de durar casi siete años. Situada la corte en Aranjuez, Lebzeltern informa en un despacho de 12 de mayo de la celebración de unas juntas diarias a las que asistían los *consejeros de Estado* y donde se sometían a debate —al parecer sin éxito, dada la variedad de opiniones— las medidas más convenientes para un completo restablecimiento del orden y la normalidad[13]. El 31 del mismo mes vuelve a aludir el encargado de negocios a esas reuniones "casi diarias" a las que asistían *ministros y consejeros de Estado,* con el objeto de tratar las capitulaciones concertadas con los rebeldes[14]. Tampoco aquí, por la imprecisión de las referencias y la integración de ministros y consejeros, cabe hablar con propiedad de un Consejo de Ministros[15]. En el conjunto de los titulares de departamentos, Grimaldi había retrocedido ostensiblemente y, "asustado al ver lo que pasaba, huía de toda responsabilidad"[16]. El gobierno interior de la monarquía quedaba en el conde de Aranda, en el confesor y en los ministros españoles.

Sobre estos presupuestos discurrió la vida cortesana en Aranjuez durante la primavera de 1766. En julio se procedió al traslado a San Ildefonso[17], pocos días después de la muerte de Isabel de Farnesio. Al fin en noviembre el conde de Aranda consiguió convencer al monarca de reintegrarse con la corte a Madrid, superando la oposición del duque de Alba y del confesor[18]. Se cerraba así el paréntesis abierto con

---

[12] Lebzeltern da cuenta a Kaunitz, en carta de 5 de mayo, de las pretensiones de abandono de Grimaldi *(Berichte,* III, 357). Vuelve a tratar del tema en otro despacho del día 12 y explica la existencia de una especie de coalición para facilitar la salida del ministro. En el acuerdo estaban implicados el duque de Alba, el confesor, el ayuda de cámara y algunos grandes de España *(Berichte,* III, 359).

[13] "Allhier fahret man fort, tägliche Juntas zu halten, und haben sich im Lauf der vorigen Woche die anwesende *Staatsräte* abermalen zweimal versammelt, deren Beratschlagung dahin gegangen, was für Massnehmungen einzuschlagen wären und des Königes Ansehen, welchem in allen diesen Trublen zu nahe getreten worden, und die allgemeine Ruhe wieder dauerhaft herzustellen. Die Meinungen sind aber bis nunzu so verschieden, dass nichts Zuverlässiges entschlossen worden" *(Berichte,* III, 359).

[14] "Diese *(la capitulación con los rebeldes)* verursachet keine geringe Verlegenheit und ist der Hauptgegenstand der fast täglich gehaltenen Beratschlagungen *der Minister und Staatsräten* gewesen,..." *(Berichte,* III, 368).

[15] Los subrayados de las dos notas anteriores son míos. Como puede verse, en la primera se habla de *consejeros de Estado,* y en la segunda de *ministros y consejeros.* No hay referencias a posibles reuniones de los ministros solos.

[16] Coxe, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 167.

[17] Despacho de Lebzeltern a Kaunitz desde Madrid, el 31 de julio *(Berichte,* III, 385).

[18] Despacho de Lebzeltern a Kaunitz desde El Escorial a 12 de noviembre *(Berichte,* III, 413-414).

el motín de Esquilache, cuando todavía circulaban rumores sobre la insistencia de Grimaldi en sus pretensiones de abandonar el ministerio de Estado[19]. Tal actitud seguía condicionada por la presión del grupo aragonés, simbolizada por la coalición Aranda-Roda. El ministro de Justicia acrecía de día en día sus facultades y manejo, haciéndose imprescindible en aquella etapa caracterizada por tantos y tan profundos cambios. El mismo lo explicaba a Azara:

> "No extrañe Vm. que interrumpa y falte a mi correspondencia. Es increíble lo mucho que he cargado sobre mí desde el tumulto, y especialmente desde la presidencia del conde de Aranda. Son infinitas las providencias que se han tomado y toman continuamente en Madrid y toda España. Se ha mudado en la mayor parte el gobierno, desterrado abusos, puesto en actividad los tribunales y formado sistema en los puntos más esenciales, que estaban sin regla, método ni concierto. Va para cuatro meses que despacho con el rey todos los días, y algunos dos veces. Escribo más que el Tostado, y tengo todas las noche un parte larguísimo. No me queda tiempo para dormir ni descansar. No sé cómo vivo"[20].

Por lo demás, si confiamos en el testimonio de Lebzeltern, el anuncio del regreso de Carlos III y sus ministros a Madrid, previsto para el 1 de diciembre, fue acogido con satisfacción general.

B) Expulsión de los jesuitas e intervencionismo de Aranda

La discutida presencia de eclesiásticos en el motín de Esquilache y su hipotética presión antirreformista aparecen como premisas aceptadas por la versión oficial que desencadenó la expulsión de los jesuitas en 1767. Los precedentes de semejante experiencia en Portugal y Francia, en 1759 y 1764, se trenzaron sin duda sobre la ideología

---

19 "E. F.G. werden sich gnädigst zu erinneren belieben, dass ich öfters untertänigst einzuberichten die Ehre gehabt habe, wie eifrig sich Marchese Grimaldi um seine Demission bestrebet. Obschon es seithero geschienen, dass er von diesem Gedanken abgestanden sei, so will jedennoch neuerdings behauptet werden, dass er solchen nicht gänzlich fallen lassen. Ich darf übrigens dieses Gerücht nicht für zuverlässig anmerken, da ich meinem geringsten Einsehen nach aus dem täglich zunehmenden Vertrauen und Liebe des Katholischen König zu diesen rein denkenden Minister das Gegenteil urteile. Man will aus denen immer fortwährenden Bewegungen des Duc de Alba desselbigen Sturz prophezeien, ich schreibe aber den Grund derselbigen dem zu, dass er in allen Gegenständen und sonderlich von dem Marchese Grimaldi selbst zu Rat gezogen wird, welches ihn nicht wenig beschäftigen muss" (Lebzeltern a Kaunitz el 12 de noviembre. *Berichte,* III, 414).

20 Carta de Roda a Azara, fechada en Aranjuez a 8 de julio de 1776. El 5 de agosto le comunica desde San Ildefonso: "Sobre la barahunda que trahigo desde que se estableció la presidencia del Consejo y contínua correspondencia con Aranda, para lo que no basta una

religiosa del mundo ilustrado, que a mitad de la centuria —singularmente en Francia[21]— alcanzaba las cotas de transición hacia una nueva etapa en la vida intelectual conducente a la liquidación del Antiguo Régimen. Fue además resultado de la gestión de determinados ministros —Pombal, Choiseul—, al igual que habría de acontecer en España.

Se ha insistido con frecuencia en la ruptura ideológica de los colaboradores de Carlos III con el espíritu y praxis de una Compañía de Jesús operativamente antirregalista. Con la revisión de tal planteamiento, patrocinada por Rodríguez Casado, se han abierto nuevas vías para explicar una expulsión que, con independencia de los criterios sustentados, ha parecido desafortunada y zafia, en ejecución y procedimiento, a aquellos autores —v. gr. Coxe— que en principio resultarían menos sospechosos. Para Rodríguez Casado, estudioso de la expulsión en el contexto político del reinado, "los jesuitas no fueron antirregalistas. Pecaron, si acaso, por el extremo contrario"; la inculpación a partir del motín —pues aunque no se les juzgara por eso, sí se les juzgó a partir de eso[22]— descansaba en lo que el Consejo extraordinario de 30 de abril llamó "espíritu de fanatismo y de sedición, la falsa doctrina y el intolerable orgullo que se ha apoderado de este cuerpo"[23]. Las presiones contra la Compañía habrían sido el resultado indirecto de la pugna de los manteístas contra los colegiales, donde iba a rebrotar la oposición de la nobleza en defensa de sus privilegios, así como de la represión desde el poder ante unos eclesiásticos soliviantados por las innovaciones del gobierno. En suma, según el autor citado, la Compañía habría sido sacrificada en lugar de la aristocracia[24].

---

secretaría entera, se ha añadido la testamentaria de la reina (madre) que tiene mil cabos y mil providencias. Madrid se ha mudado de arriba a abajo en lo político, civil y militar. Se han puesto en orden los tribunales y el gobierno de la villa. Es increible lo que Aranda trabaja y me hace trabajar continuamente" (cit. en R. OLAECHEA, *El Conde de Aranda y el "Partido aragonés"*, Zaragoza, 1969, 71-72.

[21] El giro intelectual coincide con la nueva política respecto a la impresión y comercio de libros. Malesherbes, mediante sus gestiones al frente de la biblioteca real, desempeñó un importante papel al respecto (Raymond BIRN, *The profits of ideas: Privilèges en librairie in Eighteenth-Century France*, en los *Eighteenth-Century Studies*, 3, núm. 1 (otoño, 1969), 108-135).

Sobre este tema, véase también Henry FALK, *Les privilèges de librairie sous l'Ancien Régime*, Paris, 1906; Paul MELLOTTÉE, *Histoire économique de l'Imprimerie*, I, *L'Imprimerie sous l'Ancien Régime, 1439-1789*, Paris, 1905.

[22] *La política y los políticos...*, 173, 181 y 186.

[23] DANVILA, *Reinado de Carlos III*, III, 628-633, reproduce la consulta del Consejo.

[24] *La política y los políticos...*, 183.

Sobre la socorrida antinomia de los grupos ilustrados y el clericalismo jesuítico, PALMER ha señalado agudamente a propósito de Francia: "Too often we think of the eighteenth century in France as a time when two distinct groups were pitted against each other, a group of *philosophes* who favored new and enlightened ideas and another group, mostly clerical and frequently Jesuit, who stood directly across the path of intellectual advancement. This view of the matter is essentially that of the *philosophes* themselves. It has perpetuated itself among us, with modifications, because few historians outside of France have examined the Catholic writers of the period..." Tras esta consideración, concluye: "It was not simply the war cry of a party or an issue

Salieron pues los jesuitas, con lo que en frase feliz de Cuenca, "la España peregrina de los tiempos modernos daba sus primeros pasos"[25].

La expulsión de los jesuitas fue el acontecimiento, por antonomasia, de 1767, y por supuesto uno de los puntos más significativos —y más lamentables— del reinado en su conjunto. Los forcejeos de Carlos III y Clemente XIII denotan la parte muy activa que el monarca tomó en la adopción de la medida y en el empeño de que se llevara luego radicalmente a término. Para Roda aquello fue el hito más singular de su gestión en el ministerio de Justicia. Con él, Osma y Campomanes urdieron la trama de la expulsión. Aranda actuó de ejecutor.

El conde de Aranda disfrutaba ya de notoriedad por la labor realizada en pocos meses al frente de la presidencia del Consejo de Castilla. Como escribió Ferrer del Río, tras ser regido ese organismo "durante muchos años por obispos de más o menos nota, a quienes fuera de allí no se hallaba más que en las funciones de iglesia y por la calle entre cortinas, no sosteniendo o combinando el respeto de su alto destino sino con el absoluto abstraimiento del mundo, se veía al conde de Aranda ir al descubierto en su coche por las plazas y los paseos, y concurrir a los teatros y a los toros, y mantener su calidad de magnate y su categoría de capitán general y de primer magistrado del reino, y admitir a su presencia al que lo solicitaba a todas horas, y tratar con agasajo hasta a los humildes; todo sin menoscabo del vigor que se requería para estirpar cualquier vestigio de revueltas con disposiciones muy atinadas"[26]. La labor del presidente fue eficaz en el apaciguamiento de los disturbios, pero también se hizo notar en la organización de un más adecuado orden social. En este sentido hay que destacar la política seguida para resolver el problema de las multitudes de pobres y vagabundos, tema ya que al margen de su interés teórico —patente desde algunos tratadistas del XVI[27]—, con el correlato de una funda-

---

that divided men into two camps; it was a readjustment of ideas that affected all educated persons, including those who remained faithful to the church" *(The French Jesuits in the age of Enlightenment,* en AHR, 45, 1 (octubre, 1939), 44-58; cita en 44. El autor desenvuelve con más extensión algunas de estas ideas en su libro *Catholics and unbelievers in eighteenth century France,* Princeton, 1939, al que me referiré en nota 33.

[25] *Estudios de historia moderna y contemporánea,* Madrid, 1973, 296.

La obra de José Manuel CUENCA, brillante investigador de la historia eclesiástica moderna y contemporánea, es de obligada consulta para valorar el peso específico de las estructuras de la Iglesia en la liquidación del antiguo régimen. El mismo señala que la polémica religiosa planteada en Cádiz "puso de manifiesto la gran vitalidad ideológica de la Iglesia española de la segunda mitad del siglo XVIII" *(El catolicismo liberal español: las razones de una ausencia,* en *Estudios sobre la Iglesia española del XIX,* Madrid, 1973, 17). La trama de la jerarquía en el período subsiguiente ha merecido también su atención en un denso libro: *Sociología de una élite de poder de España e Hispanoamérica contemporáneas: la jerarquía eclesiástica (1789-1965),* Córdoba, 1976.

[26] *Historia,* II, 86-87.

[27] V. gr. Juan de MEDINA, *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna para remedio de los verdaderos pobres,* Salamanca, 1545. Este autor, monje benedictino,

mentación doctrinal que conectaba con principios básicos de la ética cristiana[28], ofrecía evidentes repercusiones económicas que no habían pasado desapercibidas a los estudiosos de la época[29], y superaba así la pretérita condición de un asunto dejado a las inquietudes de los particulares para constituir algo propio del Estado ilustrado[30]. Implícitamente se cuestionaba además el tema político, pues Aranda estaba persuadido del decisivo papel desempeñado por las turbas de vagabundos y mendigos en los desórdenes habidos en las ciudades, y hasta del modo en que condicionaron la retirada de la corte de Madrid[31].

---

defendía el confinamiento de los pobres, que habrían de ser atendidos con medidas de carácter público, como procedimiento para acabar con la mendicidad. El dominico Domingo de Soto discrepaba en razón de los principios de libertad personal, haciendo también notar que el apartamiento de los pobres ocasionaría un grave daño espiritual al resto de los fieles, privados así de poder practicar la caridad *(Deliberación en la causa de los pobres,* Salamanca, 1545). Para un estudio de tales problemas en esa etapa, Antonio RUMEU DE ARMAS, *Historia de la previsión social en España,* Madrid, 1944, cap. X. En general, C. R. STEINBICKER. *Poor relief in the sixteenth century,* Washington, 1937. Como estudios locales, J. NOLF, *La réforme de la bienfaisance publique à Ypres au XVI siècle,* Gante, 1915; N. Z. DAVIS, *Poor relief, humanism and heresy: the case of Lyon,* en los *Studies in Medieval and Renaissance History* V (1968), 217-275.

He seguido el lúcido análisis que para el XVIII español y sus antecedentes formula William J. CALLAHAN, *The problem of confinement. An aspect of poor relief in Eighteenth-Century Spain,* en HAHR, vol. 51, núm. 1 (febrero, 1971), 1-24; ref. en pág. 4.

[28] Antonio ARBIOL, *La familia regulada con doctrina de la Sagrada Escritura,* 7.ª edic., Zaragoza, 1729; B. GROETHYSEN, *La formación de la conciencia burguesa en Francia durante el siglo XVIII,* trad. de J. GAOS, México, 1943, 239.

Quien no presta asistencia a los pobres y mendigos "peca contra la providencia, merced y justicia de Dios" (Gregorio BACA DE HARO, *Empresas morales para explicación de los mandamientos de la ley de Dios,* 2 vols., Valladolid, 1703, I, 145). La asistencia, en cambio, redime de la multitud de los pecados, como reitera en el XVIII Pedro de CALATAYUD sobre algunos textos del Nuevo Testamento *(Doctrinas prácticas que suele explicar en sus misiones,* 2 vols., Valencia, 1737-1739, II, 130-131).

[29] J. P. GUTTON, *A l'aube du XVIII^e siècle: idées nouvelles sur les pauvres,* en CH, X (1965), 87-97. Sobre ello, CALLAHAN escribe: "The mercantilist and populationist character of government economic policy during the eighteenth century also increased the determination of the state to take action to resolve the problem of mendicity. J. P. Gutton has noted the connection between state policy and the pressure for the confinement of the indigent which developed in seventeenth-century France. In Spain similar economic policies followed by the Bourbons contributed to the mounting campaign for the confinement of the poor. Gerónimo de Uztáriz, the foremost mercantilist author of eighteenth-century Spain, thus advocated the creation of workhouses as a means of forcing the indigent into occupation useful to the state" *(The problem of confinement,* 7).

[30] CALLAHAN resume así la cuestión: "The problem of poor relief naturally attracted the renewed attention of the state and of public opinion during the eighteenth century. Although the Spanish Bourbons did not radically transform the governmental structure of the monarchy, they did carry out substantial administrative reforms designed to improve the efficiency of the institutions of state and, by implication, to expand government action into areas left largerly untouched by their predecessors. The centralizing policies of the Bourbons made themselves felt in virtually every field of administration and the existence of what appeared to be a chaotic system of assistance in the hands of private individuals and quasiautonomous corporations inevitably came under the scrutiny of bureaucrats desiring the creation of a more rational and organized scheme of poor relief. The determination of the state to assert its rights of "supreme inspection" over the administration and dispensation of charity was implicit in the avowed regalism of the Bourbon monarchy" *(The problem of confinement,* 6).

[31] "It was not until the 1760s, however, that the crown began tu put together a coherent

Aranda se desenvolvió en suma como un ministro del Interior, pese a la dependencia teórica que le sujetaba a Roda.

Con la colaboración pragmática de Grimaldi y el duque de Alba, y la doctrinal de Campomanes, el ministro de Justicia y el presidente de Castilla actuaron acordes en esas cruciales cuestiones de orden interno: la expulsión de los jesuitas y el restablecimiento de la paz pública tras el desajuste de las revueltas. Roda mezcló allí su animadversión a la Compañía, el odio a la Inquisición y una profunda antipatía por todo lo que significaban los Colegios Mayores en la vida intelectual y política del país. Coxe recordaba un dicho festivo de Azara: "Roda gasta espejuelos y por un cristal no ve más que colegios mayores y por otro jesuitas", a lo que el mismo historiador inglés añadía:

> "Aun cuando Roda no lo dijese públicamente, preciso es creer que al través de los mismos espejuelos, veía el ministro la inquisición. Por lo demás, siguiendo el estilo figurado de Azara, puede decirse como un elogio a Roda, que ocupándose esclusivamente de estos objetos, los había examinado con la escrupulosidad y atención que suelen emplear las personas cortas de vista, tanto que considerándolas bajo todos sus aspectos, había formado de ellos una idea completa y exacta"[32].

Aranda habría seguido idénticos criterios, concordes por otro lado con su propia mentalidad:

> "Aranda aprobó sin dificultad todos los planes de Roda, como buen aragonés, y sobre todo como enemigo declarado de los colegios mayores, porque éstos desdeñaban a los de aquel reino. Además, como hombre ilustrado, anhelaba la supresión de los jesuitas"[33].

---

program of relief. The expanded role of the government in the field of assistance was due in part to the influence of the Count of Aranda, the enlightened aristocrat who became president of the Council of Castile after the serious urban disorders of the Motin de Esquilache (1766). Aranda believed that the presence of vagabonds and mendicants in the turbulent crowds, which at one point forced the king to withdraw from the capital, had contributed directly to the crisis. He early made known his decisión "to restore public tranquility" by taking action against the beggars of Madrid by confining them in a workhouse or *hospicio* established at nearby San Fernando" (CALLAHAN, *The problem of confinement,* 6-7).

La política de Aranda a este respecto debió ser inequívoca desde el principio: "su atención dirigiose a limpiar a Madrid de vagabundos", escribió FERRER DEL RIO *(Historia,* II, 87).

[32] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 191.

[33] *Idem,* IV, 198. La insolidaridad de los españoles ilustrados con los jesuitas, y en general con la presencia operativa de los religiosos en los estratos de la vida pública, fue herencia del idéntico espíritu reinante entre sus correligionarios franceses. En el país vecino estas cuestiones aparecieron ligadas a la política cultural, haciéndose patentes en la propia Universidad de París, bastión hasta entonces de la presencia clerical, y que fue reducida al control secular y a unos patrones de pretendida neutralidad en lo religioso (C. JOURDAIN, *Histoire de l'Université de Paris,* París, 1888, II, 322-324). Sobre tal panorama ha hecho notar PALMER que las nuevas orientaciones francesas contenían premisas de esta naturaleza: "el Estado tiene un derecho imprescriptible a la educación de sus miembros", o bien, en frase recogida por JOURDAIN, que "un religieux n'a point l'esprit de la patrie" (Robert R. PALMER, *Catholics and unbelievers in Eighteenth Century France,* 9-10).

De todas formas, pese a la avenencia de ambos personajes, la magnitud de los sucesos produjo ciertas fisuras en el gobierno. El príncipe de Colloredo, nuevo embajador extraordinario de la corte de Viena, comunicaba a Kaunitz el 22 de junio de ese año 1767 la posibilidad de que tuviera lugar un cambio en el ministerio de Marina. Según el embajador, Julián de Arriaga, titular del departamento, se había contrariado notablemente por el hecho de no habérsele consultado a propósito de las decisiones adoptadas respecto a los jesuitas; y mucho más porque éstos hubieran marchado a Italia en unos barcos que partieron sin órdenes suyas. Por todo ello había decidido presentar su dimisión al monarca, mientras en el ministerio reinaba tal desunión que hacía presagiar nuevos desajustes[34]. Los cambios, finalmente, no tuvieron efecto y Arriaga permaneció al frente de Marina e Indias.

Se había entrado así en una etapa, el decenio 1766-1776, cuyo punto inicial de referencia lo constituyó el motín y la caída de Esquilache, y su conclusión la salida de Grimaldi del ministerio de Estado. El decenio iba a caracterizarse por la rivalidad de Grimaldi y Aranda, traducido en el enfrentamiento de los *golillas* con el *partido aragonés*[35]. El punto de inflexión de esta pugna quedará señalado por el nombramiento de Aranda para la embajada de París, en 1773, con el consiguiente abandono de la presidencia del Consejo de Castilla.

El análisis de las alternativas de poder en esta etapa tiene pues como líneas directrices las respectivas trayectorias de Grimaldi y Aranda. Al apaciguamiento del orden interior siguió un paréntesis de equilibrio. Colloredo da cuenta en la primavera de 1768 de la actividad del monarca, absorbido casi enteramente por la caza, y que al final de cada jornada destinaba una breve audiencia al despacho con sus ministros, entre los que Grimaldi destaca como "el primero y más distinguido"[36]. El embajador de Viena explica a su interlocutor que en

[34] *Berichte,* IV, 38-39.-Colloredo escribe: "Überhaupt ist zu bemerken, dass das ganze hiesige Ministerium in der grössten Uneinigkeit lebet. Ich bin noch nicht imstande, E.F.G. von denen hiesigen Kabalen, von welcher jedoch einige beständig fortgespielet werden, gründlich zu unterrichten. Ich werde aber äusserst beflissen sein, sobald es mir nur immer möglich sein wird, eine genaue und wahre Beschreibung des Hofes sowohl als des Ministerii nach meiner geringen Fähigkeit E.F.G. zu überschicken."

[35] Joseph ADDISON, *Charles the Third of Spain,* Oxford, 1900, 72.

[36] Informe a Kaunitz de 7 de junio. *Berichte,* IV, 127: "Hierzu tritt dieses Königs seit vielen Jahren angenommene Lebensart. Sie bringen den grössten Teil sowohl des Vor – als Nachmittags auf der Jagd zu, aus welcher sie sich eine dergestaltige Gewohnheit gemacht haben, dass weder das allerschlechteste Wetter noch der gänzliche Abgang alles auch nur ersinnlichen Wildbrets sie einen Tag im Jahre davon abhalten könnte. S.M. kommen abends spät nacher Haus, alsdann bringen sie eine kleine halbe Stunde mit der ganzen königlichen Famille zu, nach welcher derjenige Minister, dessen Tag, seine ihm untergebene Geschäfte vorzutragen, ist, ebenfalls auf eine kurze Zeit in das Cabinet gelassen wird. Dieses veranlasset dann, dass ein jedweder in seinem Departement beinahe despotisch herrschen kann und die Entschliessung des Königs lediglich von

el caso de una posible vacante en Estado, la sustitución se efectuaría o bien con el embajador en Francia, conde de Fuentes, o bien con el influyente José Agustín de Llano. El primero contaba con el apoyo de Aranda. El segundo con el peso de su propia carrera burocrática en el Consejo de Estado y en la primera Secretaría del Despacho.

El mismo informe de Colloredo, de 7 de junio, refiere la posición y posibilidades de los restantes ministros. Arriaga vuelve a ser juzgado como un hombre bueno y honrado, pero también inocuo y débil por su avanzada edad; el embajador vienés recoge el rumor de que llegaría a sucederle Jorge Juan[37]. Roda destaca en cambio como persona hábil y de temple luchador, según venía acreditando en los enfrentamientos con Roma. Muniain había conseguido en su departamento de Guerra diversas mejoras, si bien el ministerio aparecía como conflictivo[38]. Múzquiz, en fin, es un hombre probo que dirige la Hacienda según los viejos usos, y que no demuestra interés ni capacidad para emprender cualquier reforma de envergadura.

La estructura ministerial descansó en la gestión y prestigio de Grimaldi, al tiempo que Roda enlazaba su actividad con la creciente de Aranda desde el Consejo de Castilla. Los ecos de los sucesos del bienio anterior todavía no se habían extinguido. Sabemos por un informe de Colloredo de 7 de julio que el rey había recibido numerosos memoriales donde se afirmaba que la monarquía española no lograría una absoluta paz hasta que se expulsara de sus puestos a Aranda y a Roda[39]. También el embajador da cuenta un año más tarde —el 4 de julio de 1769— de ciertas reuniones para establecer medidas financieras, a raíz

---

dem Gutbefinden des Ministers und der Art, auf welche eine Sache vorgetragen wird, abhanget. Wenn hingegen S.M. einen dergleichen Entschluss gefasset haben, so ist gemeiniglich niemanden mehr möglich, sie davon abzubringen, wenn auch gleich die schlimmsten Folgen daraus entstehen sollten. Dieses beweiset nun hinlänglich, dass hier mehr als an keinem anderen Hofe alles auf eine glückliche Auswahl geschickter, treuer und erfahrner Ministers ankommet. Es sind derselben, ausser dem Präsidenten von Kastilien, welcher nicht darunter gezählet wird, fünf, so den Namen so vieler Staats-Secrétaires haben."

[37] *Berichte*, IV, 129. Según Colloredo, Jorge Juan era hombre "de mucha ciencia y experiencia, pero de escasa salud".

[38] He aquí el juicio del embajador sobre el ministro de Guerra y su gestión en el departamento *(Berichte*, IV, 130):

"Das Militare stehet unter der Aufsicht des vierten Staats-Secrétaire, D. Juan Grégorio Muniain. Solches hat seit der Regierung des jetzigen Königes, was die Zahl der Truppen anbelanget, merklich zugenommen, massen an regulierten Truppen allein seit S.M. Ankunft sieben ganz neu errichtete Infanterieregimenter wirklich vorhanden sind, von welchen drei spanische anno 1762, zwei andere anno 1766, ein anderes aber sowohl als ein deutsches voriges 1767 Jahr sind errichtet worden. Die Cavalerie hat man gleichfalls anno 1762 mit einem Regimente vermehret. Ohne von der Miliz zu reden, welche ausser 85 Compagnien, so zur Besatzungen einiger Plätzen in denen Jahren 1764 und 1765 kreieret worden, 14 neue Regimenter, jedes jedoch nur von einem Bataillon, anno 1766 erhalten hat. In diesem Departement gehet es wohl am allerunruhigsten zu. Verschiedene, besonders aber der eine Inspecteur von der Infanterie, O'Reilly, machen neue Projekte. Graf Aranda unterstützet sich allen."

[39] *Berichte*, IV, 140.

del regreso de la corte desde Aranjuez a Madrid, y que tenían lugar los lunes, miércoles y sábados; probablemente formaron parte de esas reuniones algunos ministros, e incluso debió intervenir más o menos directamente el conde de Aranda[40].

Los intentos por desplazar al presidente del Consejo de Castilla resultaron infructuosos. Aranda no se defendió de ellos adoptando posturas tibias y conciliadoras, sino que prosiguió tenazmente la línea de acción que había emprendido. Tras limpiar a Madrid de holgazanes y mendigos, reorganizó la policía de la capital estableciendo una guarnición permanente. Su posición ante los delicados temas eclesiásticos, que incluían las relaciones con la Inquisición, no fue menos decidida. Dado su interés, merece ser recogida aquí utilizando el juicio de Coxe:

> "Al trazar aquí un bosquejo del nuevo sistema que se adoptó, debemos fijar la atención en los negocios eclesiásticos. Los nuncios del papa habían abusado con frecuencia de la sumisión religiosa del pueblo español, cuando habían tratado de extender su poder, y a consecuencia de semejante abuso, habían nacido abusos perjudiciales a la Santa Sede y contrarios a la nación y a la corona. Se les había permitido erigir un tribunal ante el que se interponía apelación de las decisiones de los obispos y arzobispos, y que juzgaba los pleitos civiles y criminales que pertenecían al clero secular. Un auditor nombrado por el papa tenía sólo el encargo de fallar en esta clase de causas. No hay necesidad de hablar extensamente de las exacciones vergonzosas, de las dilapidaciones e injusticias que mancharon aquella jurisdicción estrangera. En 1777, el gobierno de Madrid impuso límites a esta tiránica autoridad, consiguiendo del papa Clemente XIV un breve que reformaba aquel tribunal, sustituyendo el auditor, que siempre había sido una hechura del nuncio, un tribunal llamado de la Rota, o una cámara establecida en Madrid a imitación de Roma, compuesta de seis eclesiásticos españoles propuestos por el rey y nombrados por el papa. Otra disposición no menos importante para la moral y para la política fue el decreto espedido para reformar la vida escandalosa de los frailes, quienes, con esterioridad de santidad y encubiertos con privilegios particulares, se entregaban impunemente a toda clase de escesos. Con este plan iba unida la restricción del privilegio de asilo en las iglesias, que había hasta entonces favorecido a los asesinos y a toda clase de malhechores. Quedaron reducidas a dos las iglesias a quienes se concedía derecho de asilo en la capital de cada provincia, y a una sola en las demás ciudades del reino. Las procesiones nocturnas, llamadas *rosarios*, también se suprimieron, por la misma razón de que contribuían a fomentar la pereza y el vicio.
>
> Pero atacando el poder de la inquisición, fue como brillaron más el valor y principios liberales del conde de Aranda. En tan laudable propósito lo sostenía vigorosamente el mismo soberano, quien habiendo vivido mucho tiempo en donde no se había permitido levantar la cabeza a tan horrendo tribunal, se mostró siempre enemigo de tan cruel

[40] *Berichte*, IV, 219-220.

despotismo. Ya hemos dicho que, poco después de su advenimiento, se opuso Carlos al poder usurpado que egercían los papas en materias de imprenta, valiéndose de la inquisición para censurar o prohibir ciertas obras. El libro titulado *Las verdades cristianas* fue censurado en Roma, haciendo uso de esta facultad, y no sólo el rey mostró su desagrado por este hecho, contra el nuncio y el inquisidor general, sino que espidió un decreto mediante el que declaró que en lo sucesivo, ningún breve del papa circulase en España sin conseguir antes la sanción real. Se exigió del nuncio que presentase, en lo sucesivo, estos breves al examen del Consejo de Castilla, y el inquisidor general recibió órdenes para poner en noticia del gobierno sus censuras de obras a fin de que fuesen promulgadas a nombre del rey. Este pequeño triunfo, contrario a las invasiones eclesiásticas, fue por desdicha de corta duración. El ánimo devoto de Carlos III se hallaba dominado por su confesor, y un año más tarde quedó anulado el decreto.

Pero el conde de Aranda, contando con el apoyo del soberano y la popularidad de que gozaba, logró resucitar el decreto. Fiel al mismo plan que siguió en la última modificación de la nunciatura, sometió la proposición a un consejo compuesto de magistrados y obispos. Su aprobación dio también nueva fuerza a esta sabia reforma, que, sin violar los derechos positivos de la iglesia nacional, ni las reglas de la disciplina eclesiástica, libertaba a la prensa de las trabas que habían contribuido más que ninguna otra causa a impedir que las luces se esparcieran en España.

El afán de la inquisición para recobrar su poder y estender su jurisdicción a todas las causas que tenían la más ligera relación con la disciplina eclesiástica, fue causa de que sufriese una nueva mortificación. Como quitasen los inquisidores al auditor militar el conocimiento de una causa formada contra un veterano acusado del crimen de bigamia, estalló de nuevo la cólera del rey contra la inquisición. Aranda aprovechó esta ocasión para conseguir un decreto mandando que la causa pasase al tribunal civil, prohibiendo a la inquisición entender en negocios perteneciente a los tribunales civiles, y encargándole que se limitase al círculo de sus atribuciones, que eran perseguir la heregía y apostasía, sin mandar arrestar a nadie a no ser que hubiese pruebas evidentes de culpabilidad, so pena de ser responsable de sus invasiones. Esta ley puso un término a la vergonzosa tiranía que se había egercido durante mucho tiempo para satisfacer los deseos vehementes de la envidia, de la venganza y de la avaricia. Este decreto de 1770 fue un gran triunfo conseguido por el conde de Aranda, porque abolía, en mucha parte, aquel tiránico poder que oprimía a los españoles hacía tres siglos, y este golpe, dado a la intolerancia y fanatismo reunidos, volvía a cubrir a los ciudadanos con el manto protector de las leyes civiles. Otro abuso no menos indigno que llamó la atención del ministro, fue el derecho que egercía por entonces aún el Santo Oficio de apropiarse los bienes de los criminales que había sentenciado, derecho que con harta frecuencia había influido en el ánimo de los jueces. Como estas confiscaciones se destinaban a pagar a los individuos del tribunal, compuesto de tres jueces, de un nuncio estraordinario y de veinte y dos oficiales, propuso Aranda que se cambiase este método injusto de sueldos, que subían anualmente a 2.000.000 de reales. Estas disposiciones, que aconsejaba la razón, eran el presagio de la completa abolición de aquel tribunal sanguinario, manifestando bien

> claro por lo menos que había propósito de hacer que su poder fuera casi nulo. Mas como divulgasen el secreto antes de tiempo los enciclopedistas franceses, a quienes había Aranda revelado sus planes, la inquisición y sus parciales se alarmaron y trataron de oponerse a semejante revés. Aun cuando los sueldos propuestos fuesen en comparación poco crecidos, trabajaron con tanta astucia, conociendo el carácter económico y tímido del monarca, que el ministro se vio obligado a abandonar un proyecto que hubiera agotado un manantial harto fecundo de injusticias y que hubiera puesto al tribunal a las órdenes del gobierno"[41].

Con independencia de las opiniones del historiador inglés sobre el Santo Oficio, tan en la línea de los tópicos carentes de matización, es clara la postura activa y beligerante de Aranda, según lo reconocería Menéndez Pelayo al aludir al papel del ilustre aragonés en los conflictos ideológicos y religiosos de la segunda mitad del XVIII. El juicio del autor de los *Heterodoxos* sobre Aranda es tan extremado en la crítica como lo había sido el de Coxe en la alabanza, pero ambos coinciden en afirmar su posición clara, rotunda y sin ambages[42]. La expulsión de los jesuitas facilitaba además una reducción del papel de la Inquisición. En tanto en cuanto la restauración de los derechos y privilegios episcopales aparecía como objetivo de las corrientes jansenistas, la oposición a esas reformas era compartida por importantes sectores de la Compañía de Jesús, y naturalmente por el Santo Oficio, que veía en ello una amenaza a su poder y autonomía; sobre la base de tales supuestos se llegó, según ha señalado Lea, a una alianza inevitable de la Inquisición y los jesuitas, con lo que la expulsión de estos últimos

---

[41] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, IV, 234-238.

[42] MENÉNDEZ PELAYO (*Historia de los heterodoxos*, V, 167-168) se refiere así a Aranda:

"D. Pedro Pablo Abarca de Bolea, militar aragonés, de férreo carácter, avezado al despotismo de los cuarteles, ordenancista inflexible, Pombal en pequeño, aunque moralmente valía más que él y tenía cierta honradez brusca a estilo de su tierra; impío y enciclopedista, amigo de Voltaire, de D'Alembert y del abate Raynal: reformador despótico, a la vez que furibundo partidario de la autoridad real, si bien en sus últimos años miró con simpatía la revolución francesa, no más que por su parte de irreligiosa. Tal era el conde de Aranda cuando, bien reputado ya por sus servicios en las guerras de Italia, pasó de la Capitanía General de Valencia a la de Castilla la Nueva, y a la presidencia del Consejo de Castilla (caso inusitado en España, puesto que no era hombre de toga) en reemplazo del Obispo de Cartagena, D. Diego de Rojas, a quien se sospechaba de complicidad con los amotinados.

Aranda comenzó a mostrar muy a las claras sus intenciones prohibiendo las imprentas en clausura y lugares inmunes, so pretexto de que servían para reproducir papeles clandestinos y sediciosos; impetrando de Roma letras para proceder contra los eclesiásticos complicados en los recientes alborotos; suspendiendo todo fuero mientras durasen los procedimientos contra los autores del motín, y encargando a obispos y prelados de religiones, escrupulosa vigilancia sobre la conducta política de sus subordinados. Y entonces comenzaron las que el príncipe de la Paz llama *atrocidades jurídicas* de Aranda, que en breves días sosegó a Madrid, no de otra manera que Pombal había sosegado a Lisboa después del terremoto, levantando una horca en cada esquina, o lo que es más abominable, asesinando secretamente en las cárceles."

Sobre los antecedentes familiares de Aranda, véanse los *Papeles genealógicos* conservados en BM, Additional 21963, folio 83.

acentuó la vulnerabilidad del célebre tribunal[43]. Al margen pues de los avatares internos respecto a las tensiones del poder real, Inquisición y obispos, en diversas materias eclesiásticas —el nombramiento de los prelados, por ejemplo, se sustraía un tanto por entonces en otros países europeos a la influencia del monarca[44]—, parece cierto que la Inquisición había perdido fuerza y solidez al iniciarse el último tercio de la centuria. Los ministros sospechosos de animadversión hacia ella podían desenvolverse con relativa libertad[45], al menos si se compara con la etapa anterior, y un extranjero como Colloredo hacía notar a Kaunitz el 15 de febrero de 1770 que el Santo Oficio se limitaba a intervenir en los casos de apóstatas y herejes[46]. Sin embargo quizá Aranda infravaloró el peso todavía notable de la institución, según habrían de probar los posteriores acontecimientos en torno a Olavide.

El mantenimiento de una actitud tan decidida y tajante, y por lo mismo proclive a fricciones de distinto signo, provocó una erosión manifiesta en la figura del presidente del Consejo de Castilla. Era ciertamente difícil mantener una discrepancia activa con la Inquisición, reorganizar al tiempo el ejército cuando surgieron los conflictos con Inglaterra a propósito de las islas Malvinas[47], intervenir en reformas como la de la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas en 1770[48],

---

[43] *A history of the Inquisition of Spain,* IV, 294. Un interesante análisis de la mentalidad religiosa del país en esta etapa, puede verse en María Giovanna TOMSICH, *El jansenismo en España. Estudio sobre ideas religiosas en la segunda mitad del siglo XVIII,* Madrid, 1972. La autora examina, a través de obras y escritos diversos, lo que califica como "expresión literaria de las modalidades que el jansenismo asume en España" (pág. 20).

Sin entrar en ello, mencionaré aquí el sugestivo tema de las relaciones de los judíos con el espíritu de la Ilustración. Para Francia existe un detenido estudio de Arthur HERTZBERG, *The French Enlightenment and the jews,* Nueva York-Londres, 1968. John MCMANNERS resume y critica las cuestiones fundamentales en EHR, LXXXV, 335 (abril, 1970), 367-369.

[44] Véase Norman RAVITCH, *The social origins of French and English bishops in the Eighteenth Century,* en HJ, VIII, 3 (1965), 309-325. Así a propósito de Inglaterra (pág. 316), escribe: "The eighteenth century saw the elimination of the direct influence of both the clergy and the monarch in the nominations made to bishoprics. William III allowed an ecclesiastical commission of prelates to advise him on filling bishoprics. During the administration of Walpole the control of episcopal appointments was in the hands of Bishop Edmund Gibson, who with Walpole mantained a Church-Whig alliance. After Gibson's fall, however, his power came to be exercised solely by parliamentary politicians: first by the duke of Newcastle and then by his successors as party leaders. The monarch, in whose name all nominations were made, was increasingly impotent in this area. Queen Anne was the last monarch to exert any independance in the granting of bishoprics; George I and George II were dominated by Gibson and Newcastle, but he eventually gave in, while Queen Caroline managed only a few elevations to her own liking."

[45] Cfr. LEA en su análisis de la Inquisición en el XVIII *(A history...,* IV, 294 y ss., 389 y ss.). También Jean PLAIDY, *The Spanish Inquisition. Its rise, growth and end,* Nueva York, 1967, 156.

[46] *Berichte,* V, 12.

[47] HELLWEGE, *Die spanischen Provinzialmilizen im 18. Jahrhundert,* 427 y ss.

[48] Pedro MOLAS RIBALTA, *Los gremios barceloneses del siglo XVIII. La estructura corporativa ante el comienzo de la Revolucion Industrial,* Madrid, 1970. El autor resume así el itinerario de este organismo: "La Real Junta de Comercio, Moneda y Minas fue un eficaz instrumento de gobierno, una especie de ministerio del desarrollo económico. Había sido creada en 1679, un poco sobre

favorecer los planes de Olavide, etc., sin concitar recelos y suspicacias hacia quien, sin ser ministro, se proyectaba sobre los más diversos ramos de la administración pública. Por de pronto Aranda parecía desenvolverse en un agobio de ocupaciones y tráfago. "Te aseguro que con mi empleo no sé cómo puedo trabajar nada que tenga puntos que ligar —escribía a Grimaldi—; cada instante me interrumpen hasta que me acuesto; las mañanas se me pasan en el Consejo, en la Orden Militar, en gentes que me vienen a hablar, y los días festivos me emprenden todos aquellos que quieren hablar más largo. Pago, amigo, ahora lo que me pueden haber divertido"[49].

El ritmo de trabajo y las tensiones a que se veía sometido el presidente de Castilla fueron acompañados en 1771 por graves quebrantos de salud. El nuevo encargado de negocios de la corte de Viena, Lago, daba cuenta en un despacho de 25 de marzo del ataque de apoplejía sufrido por Aranda, quien hubo de ser sangrado dos veces[50]; el ataque se repitió en diciembre, cuando el propio mayordomo le encontró tendido en el suelo sin conocimiento[51]. Los desarreglos y preocupaciones de Aranda tenían que ver con la multiplicidad de su quehacer, pero sobre todo debieron ser fruto de un temperamento apasionado y vehemente, propenso a empeñar en los asuntos la tenacidad propia de su sangre aragonesa entre arrebatos de cólera y melancolía. Aranda era hombre altivo, difícilmente reductible a limitarse a las específicas atribuciones de su cargo, y poseído además del éxito pragmático que había logrado en los problemas de orden interno. No es así de extrañar que aparezca en la España de entonces como una pieza decisiva en el reparto del poder, y que efectivamente oscureciera en el horizonte político a los mismos titulares de las Secretarías del Despacho. En un panorama de ministros no especialmente brillante, Aranda invadió sectores que no le correspondían y llegó a situarse en una posición de encono y tensión con el ministro de

---

modelo colbertista. Ejercía jurisdicción sobre todos los gremios del Reino. Su poder creció a expensas de otros organismos, menos apropiados para regir asuntos económicos, como eran el mismo Consejo de Castilla o la Real Audiencia de Cataluña.

En 1730 fue reorganizada, como cuerpo centralizado que debía entender en la técnica industrial de los gremios. Carlos III delimitó de nuevo su esfera de acción (1770) independizándola del Consejo y 'demás justicias ordinarias'. Estas debían dirigir las partes 'gubernativa, política y económica' de los gremios, dejando a la Junta la parte facultativa o técnica. Por último, en 1807 obtuvo la 'aprobación y rectificacion' de las ordenanzas gremiales en todas sus facetas, así como cualquier pleito en que estuviesen involucradas las corporaciones. La guerra de la Independencia y los sucesos posteriores impidieron la aplicación del decreto que fue ratificado por Real Orden de 29 de abril de 1817, la cual reafirmaba la absoluta jurisdicción de la Junta sobre los gremios, con 'inhibición de otra autoridad'." (pág. 138).

[49] Carta de Aranda a Grimaldi de 13 de septiembre de 1770 *sobre las sátiras y papeles injuriosos que se han publicado en la Gaceta de Londres* (AHN, Estado, leg. 3559).

[50] Despacho de Lago a Kaunitz *(Berichte,* V, 109).

[51] Lago a Kaunitz el 19 de diciembre *(Berichte,* V, 181).

Estado Grimaldi. Todo ello en el contexto de un afán operativo de realizaciones, atizado por la ambición personal, el desprecio no fingido a los demás y su peculiar radicalización somática, aspectos que encontramos en el juicio de Coxe:

> "No se puede negar que su capacidad y virtudes han tenido el contrapeso de defectos esenciales. Su temperamento ardiente le daba con frecuencia presunción y un tono arrogante, por lo que era impaciente y colérico. A la menor oposición con que tropezasen sus proyectos, tan pronto se incomodaba y enfurecía como se dejaba dominar por la melancolía y el mal humor. Demasiado vehemente cuando realizaba sus pensamientos, no respetaba ni los consejos de la prudencia, ni las costumbres del país, ni las opiniones de su soberano. Tal era su celo reformador que hubiera sido capaz de destruir todas las instituciones que no estaban en armonía con sus ideas de mejora. Continuamente tenía disputas con Grimaldi, de cuyo carácter mezquino que despreciaba, hacía continua mofa. Un día se olvidó del respeto que debía a la magestad real, hasta calificarlo delante del monarca de ministro el más débil, indolente, adulador y complaciente que jamás hubiese tenido España. Orgulloso porque conocía la táctica prusiana, y amante hasta el extremo de la profesión militar, deseaba ardientemente borrar el recuerdo de su malhadada campaña de Portugal, y por esta razón halagaba las preocupaciones de los príncipes Borbones y la rivalidad comercial de su soberano, repitiéndole sin cesar que España se hallaba en estado de hacer frente a Inglaterra sin apoyo ninguno por parte de Francia. Pero con el monarca español formaba un contraste visible de sentimientos y principios. Tan afecto a su país natal, que era Aragón, como amante de las libertades de su antigua constitución, en diferentes ocasiones manifestó deseos de restablecer varios privilegios y costumbres que habían sido causa de que España fuese una nación dividida en diversas naciones, y que habían reducido a los reyes de Aragón a una condición tan humillante y precaria como la de los de Polonia, verdaderos reyes de comedia.
>
> Imposible era esperar que un carácter tan emprendedor y ambicioso recorriese la carrera de las reformas sin tropezar con innumerables obstáculos y sin sufrir mortificaciones terribles. Se atrajo naturalmente la enemistad de todos aquellos a quienes perjudicaban estas reformas, y muchas personas religiosas concibieron temores por la religión establecida. Al mismo tiempo ofendió al rey haciendo tentativas para limitar sus prerrogativas; a Grimaldi no le escaseó ni invectivas ni injurias, y por lo que toca al confesor, lo exasperó emitiendo principios que no estaban en armonía con las opiniones que gozaban de crédito en España, ni con los sentimientos de un catolicismo exagerado"[52].

[52] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, IV, 240-242.

C) Prosecución de las juntas de ministros. La tensión Grimaldi-Aranda y el nombramiento de éste como embajador en París

El aparato decisorio de gobierno seguía así teniendo en el bienio 1770-1771 como puntos neurálgicos de referencia el papel representado por Aranda y, con una prelación al menos teórica, el propio núcleo de los departamentos ministeriales atendidos por Grimaldi, Arriaga, Roda, Muniain y Múzquiz. Sabemos que entonces se habían generalizado las reuniones de los secretarios del Despacho. Lago explicaba a Kaunitz, en una misiva de 12 de julio[53], que los ministros de Estado se reunían diariamente en una especie de junta de la que sistemáticamente quedaba excluido Arriaga. No se había hecho público el objetivo y finalidad de tales reuniones. Algunos creían que se trataba en ellas de las relaciones con Roma, y más en concreto del requerimiento de supresión de la Compañía de Jesús; ello explicaría que Arriaga, presunto protector de los jesuitas, fuera marginado de las sesiones. Para otros, en cambio, los cuatro secretarios del Despacho se dedicaban a preparar algunas medidas de cara a un mejor orden interno, y entre ellas podían figurar la prohibición de las corridas de toros o el restringir con cualquier procedimiento la presencia excesiva de mulas por las calles de Madrid. Esas reuniones presagiaban ya la sistematización futura de un despacho colectivo de los ministros, pero la curiosa exclusión de uno de ellos y la carencia de un plan global de trabajo y despacho —al menos, en lo poco que sabemos de ellas— hacen que aparezcan sólo como esbozos de lo que luego se conformará con la Junta Suprema de Estado en los términos de un auténtico Consejo de Ministros.

En 1771, con un panorama similar, la posición de Aranda se tornó más dificultosa. Debieron mantenerse las reuniones de los ministros sin perjuicio de que los personajes insertos en la estructura de los Consejos se congregaran esporádicamente para aplicarse a tal o cual tarea determinada. Al funcionar mecanismos en cierto modo paralelos a la asamblea ministerial en esas otras reuniones de gentes de distintos Consejos, se debilitaba el monopolio y control de asuntos por parte de los titulares de departamentos. Acontecía además que las juntas de consejeros degeneraban a veces en triviales disputas por cuestiones de prelación y lugar de asiento, como había sucedido dos años antes en el

[53] *Berichte*, V, 39.

caso de una pequeña asamblea formada para resolver ciertos asuntos del gobierno y comercio de Filipinas[54]. Tales desajustes eran el tributo obligado al mantenimiento de un sistema dúplice de ministros y Consejos en la administración central, y fueron haciéndose menos incómodos y frecuentes conforme el régimen ministerial se afirmó definitivamente sobre el sistema antiguo.

---

[54] La Cámara de Castilla protestó ante el rey porque el presidente del Consejo de Indias, que a su vez presidía esa asamblea, no había concedido al secretario de la Cámara, marqués de los Llamos, el asiento y la precedencia que le correspondían.

He aquí la consulta de la Cámara —tomada de AHN, Estado, leg. 6406— como muestra del tiempo y esfuerzo que derrochaba la administración en cuestiones tan baladíes:

"*(Al margen)* El Conde, presidente del Consejo. Don Pedro Colón. Don Manuel Figueroa. Don Miguel de Nava. Don Francisco de las Infantas. Don Pedro Campomanes.

Señor. El Marqués de los Llamos, secretario de la Cámara por lo perteneciente a Gracia y Justicia, y Real Patronato de la Corona de Aragón, expuso en representación de 19 de este mes que se veía en la precisión de hacerla presente un hecho en que interesan las preheminencias de su oficio y por consecuencia las de este tribunal.

El hecho es que desde 20 de julio de 1768 está nombrado por V.M. para asistir a una junta establecida en la posada del presidente de Yndias que la preside, compuesta de varios ministros de los Consejos de Castilla, Yndias, Hacienda y Audiencia de México, cuios asuntos aun no están enteramente terminados.

Mientras asistió a sus sesiones como individuo del Consejo de Yndias, ocupó en la junta el lugar correspondiente en asiento, matrícula y rúbrica de consultas, precediendo a los ministros del Consejo de Hacienda y Audiencia de México.

Luego que pasó a exercer este nuevo destino de secretario de la Cámara, deseoso de no perjudicar la representación y carácter que V.M. se ha dignado depositar en su persona, y también de evitar públicas disputas, tuvo por conveniente manifestar, como manifestó privadamente al presidente de Yndias, que siendo ya individuo del Consejo de la Cámara de Castilla, devía ocupar en la junta el lugar inmediato al ministro de Castilla, con preferencia a los de Yndias, por igual razón que havia pretendo como secretario del de Yndias al consejero de Hacienda.

El presidente le insinuó que le repugnaba la precedencia a los consejeros de Yndias; que esta especie le cogía de nuevo y que no tenía noticias ni instrucción alguna en la materia.

Propúsole que podía informarse tomando tiempo para ello, y que a fin de que no se atrasase el servicio, respecto de que para una junta que tenía convocada no era precisa la personal asistencia del Marqués (por haverse de tratar del examen de un travajo que la misma junta le havía encargado), se excusaría por ocupado y le embiaría el papel que tenía hecho, para que sin su concurrencia pudiesen más bien examinarle los demás ministros. El presidente abrazó este medio y se executó assí.

Pasados quince días sin haver sido citado ni llamado, el presidente en el dia 17 de este mes de noviembre le llamó a su posada y le leyó una orden de V.M. comunicada por el baylío frey don Julián de Arriaga, con fecha de 15 del mismo, que es del tenor siguiente:

'Excelentísimo señor. He dado cuenta al rey de lo que V.E. manifestó en papel de 8 del corriente, en punto a la ocurrencia ofrecida al Marqués de los Llamos, relatiba al nuevo lugar y firma en la junta formada por el examen de los varios asumptos concernientes al govierno y comercio de Filipinas; y quedando S.M. en declarar la particular duda producida por el expresado Marqués, ha resuelto concurra entretanto a las juntas con su firma y asiento como antecedentemente lo ha practicado, sin que haga exemplar en perjuicio de lo que S.M. determine. De su real orden lo prevengo a V.E. para su inteligencia y govierno. Dios guarde a V.E. muchos años. San Lorenzo 15 de noviembre de 1769. El baylío frey don Julián de Arriaga. Señor Marqués de San Juan de Piedras Albas.'

Ymmediatamente el Marqués de los Llamos le expuso su humilde, gustosa y ciega ovediencia, y para cumplirla con la devida exactitud, le rogó se la comunicase por escrito, como lo executó en papel del mismo día 17, a que respondió con otro el día 18 (en que le recivió) en esta forma:

'Escelentísimo señor. Mui señor mío: enterado por el papel de V.E. de 17, que recibo esta mañana, de la resolución del rey comunicada a V.E. por el señor baylío frey don Julián de Arriaga

La insolidaridad de Aranda con Grimaldi, ante una coyuntura extrema que obligase al mantenimiento de uno y a la salida de otro, no ofrecía perspectivas favorables para el presidente de Castilla. El personaje italiano había mantenido una trayectoria burocrática bastante regular, conocía suficientemente los problemas de política internacional

---

en otro de 15 del corriente, la obedezco con la maior veneración y pido a V.E. me avise quando lo tubiere a bien y mande quanto gustare y fuere del servicio y agrado de S.M., que ha sido y será siempre mi maior anhelo. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1769. Excelentísimo señor. El Marqués de los Llamos. Excelentísimo señor Marqués de San Juan de Piedras Albas.'

Fue convocado a la junta por la tarde del mismo día. Concurrió a ella, se sentó y rubricó como V.M. mandaba, y así los hará en adelante con la más gustosa conformidad, contemplándose sobradamente distinguido por su persona con el honor de ocupar lugar, aun quando fuese el último, en aquella concurrencia de individuos de tan sobresaliente carácter y méritos.

Después de referir este hecho expone el Marqués que lo que únicamente le mortifica es el recelo de que pueda haver causado el más leve disgusto a V.M. la noticia de este incidente, que sin su asenso, motivo ni estado para ello, se ha elevado a su real conocimiento, y la necesidad en que se ha visto de hacer esta exposición a la Cámara como indibíduo de ella, aunque le anima a desvanecer este recelo la sinceridad con que ha procedido y el no haver imaginado que el presidente de Yndias dudase que el tribunal de la Cámara, a quien tiene fiado V.M. el conocimiento de los principales asuntos del govierno interior de los primitivos dominios que componen la monarquía española, podía comunicar a sus indibiduos las mismas prerrogatibas que a su vista comunicaba a los suios el Consejo de las Yndias, estados adyacentes a lo principal de la monarquía, duda tanto menos fundada quanto es notorio e indisputable el orden y lugar de los tribunales, y que los ministros en las juntas particulares ocupan aquél que pertenece a su tribunal.

Que los secretarios de cada Consejo, como los fiscales, son sus yndibíduos y de la tabla. En las funciones públicas van incorporados con su Consejo, y con la misma graduación respectiba han sido admitidos a las juntas quando son destinados a ellas con igual voto que los demás concurrentes. Y esto que dicta la razón y la equidad (pues lo contrario sería despojarles de las prerrogativas devidas al cuerpo de que son partes), se halla corroborado con repetidos exemplares.

Que el célebre político don Gerónimo de Uztáriz fue secretario del Consejo y Cámara de Yndias, y al mismo tiempo ministro de la Junta de Comercio y Moneda, en la qual como individuo del Consejo de Yndias ocupó lugar preferente a los ministros del Consejo de Hazienda sin contradicción alguna. Que en el año de 1765 se estableció la Junta del Monte pío de oficinas, y en ella don Agustín de Montiano, como secretario de la Camara, precedió sin competencia a los ministros del Consejo de Hacienda. Y finalmente el mismo Marqués de los Llamos ha preferido en la Junta de Filipinas, como secretario del Consejo y Cámara de Yndias, a don Pedro Goosens, del Consejo de Hacienda.

Que todo lo referido havía juzgado dever exponerlo a la Cámara para que se hallase enterada del proceder que ha tenido en este hecho, y de que ha procurado no queden desatendidas las preeminencias del distinguido empleo que oy exerce en ella por la real dignación de V.M., a cuia voluntad se ha conformado con la devida ovediencia.

La Cámara, haviendo oydo esta fundada representación, hace presente a V.M. que al paso que considera urgente la necesidad en que se vio el secretario de Aragón de precaver no se le disminuiese por su descuido la representación y prerrogatibas de este tribunal, en que acaba de ser admitido, y que no pudo procurarlo por más moderados y atentos medios, no encuentra la razón o pretexto con que el presidente de Yndias se negó a darle el lugar que le era devido, ni en qué pudo fundar su duda para desayrarle, y ocupar la atención de V.M., pues la graduación y orden de los Consejos es notoria, como el que los secretarios son de la tabla y lleban la representación de ministros suios en qualesquiera concurrencias. Tenía el presidente de Yndias authorizada la práctica con el hecho propio en el lugar que havía ocupado en la junta el Marqués de los Llamos, como secretario del Consejo y Cámara de Castilla, compuesto del presidente y ministros escogidos del Consejo Real, devía reputarle y admitirle como individuo de este tribunal.

No puede la Cámara menos de hacerlo presente a V.M., así para sincerar la conducta de este ministro y acreditar su sumiso respeto y ovediencia, como para promober por parte de este tribunal que en la decisión reservada de la duda propuesta por el presidente de Yndias, continúe

que le eran confiados[55], bien imbuido del espíritu común a los ministros *ilustrados*[56] y fortalecía finalmente su posición con la plaza en el Consejo de Estado que había obtenido en 1764[57]. La armonía entre ambos tal vez habría sido viable en el caso de que Aranda hubiese restringido su campo de acción al específico sector de sus atribuciones. Sin embargo las pretensiones de intervención del presidente del Consejo de Castilla alcanzaban a cualquier asunto importante de la monarquía, y fue precisamente en la cuestión de las Malvinas donde Aranda extremó las discrepancias debido a sus decididos propósitos belicistas frente a los criterios más prudentes de Grimaldi, responsable como ministro de Estado de la política internacional[58]. A partir de aquí

V.M. a la Cámara las benignas distinciones con que se ha dignado mirarla y atenderla siempre. Madrid a 29 de noviembre de 1769."

La portada de la consulta lleva el siguiente título: "La Cámara a 29 de noviembre de 1769. A en 20 *(sic.)*. Con motivo de haverse negado el presidente de Yndias a dar en una junta que preside el lugar que corresponde al Marqués de los Llamos, como secretario de la Cámara de Castilla, hace presente a V.M. la moderación y sinceridad con que ha procedido este ministro y las razones que concurren para que prefiera en aquella junta a los de Yndias. Don Joseph Ygnacio de Goyeneche". Al margen figura la resolución real: "Rezoluzión. Me conformo con lo que propone la Cámara y que así se obserbe en lo sucesibo. *Rúbrica.)."*

[55] Testimonios de la trayectoria diplomática de Grimaldi, en AHN, Estado, leg. 3421, 2. Así figuran allí las minutas de los poderes "para tratar con la Inglaterra" (24-II-1746), "para tratar con los príncipes de Alemania", "para tratar con el Emperador", "para tratar con la reina de Hungría" (todos de la misma fecha); la "carta de creencia para el Marqués de Grimaldi, ministro plenipotenciario en la Corte del rey de Suecia", de abril de 1749, y los despachos y nombramiento de Grimaldi para pasar como embajador de S.M. a la corte de París desde Holanda, en el año 1761, etc., etc.

Cartas de Grimaldi al marqués de Gamoneda transmitiendo diversas órdenes reales, entre 1764 y 1766, en AHN, Estado, leg. 4821, núm. 28.

[56] Manifiesto por ejemplo en su ya reconocido fomento del estudio de las ciencias naturales, viajes correspondientes, etc. Juan Carlos ARIAS ha estudiado el reconocimiento de Linneo, años atrás, hacia ese apoyo del futuro ministro español de Estado: "Los reyes y sus ministros auspiciaban entusiastamente *(sic.)* esos estudios. Nuevamente la correspondencia de Linneo puede servirnos de testimonio del aprecio en que tenía el aporte español al cultivo de la ciencia de las plantas. El 8 de mayo de 1751 decía a Loeffling: "no olvide usted nunca a S.E. el Sr. Grimaldi, que ha sido el organizador de este viaje, al cual el mundo sabio debe estar siempre agradecido". En contraposición a la esplendidez con que había sido dotado Loeffling por el gobierno español para efectuar sus estudios, Linneo le comentaba los esfuerzos que hacían Haller y varios alemanes para completar una subscripción a fin de enviar un naturalista a América. En otras cartas recogemos expresiones que demuestran el delirante entusiasmo de Linneo por el patrocinio oficial español: "Haga de manera que pueda reunir la Floram Hispanicam para honra de S.E. Carvajal y marqués de Grimaldi, y para que el mundo vea con asombro lo que nunca ha visto", y refiriéndose al conjunto de monarca y ministros de la época: "...en estos tiempos no se ha visto otra sociedad semejante." *(La preocupación científica en la España del siglo XVIII,* en CHE, XLIII-XLIV (1967), 374-384).

Sobre la preocupación científica, en sus niveles empíricos, del despotismo ilustrado, hay interesantes consideraciones en un estudio de G. S. ROUSSEAU referido a Inglaterra: *Science and the discovery of the imagination in Enlightened England,* en los *Eighteenth-Century Studies,* 3. 1 (otoño, 1969), 108-135. Según escribe este autor –pág 132– "El empirismo científico y el racionalismo inductivo fueron canonizados, beatificados y deificados".

[57] La concesión tuvo lugar el 20 de febrero de ese año (AHN, Estado, leg. 878, 1).

[58] Sobre el conflicto de las Malvinas, Octavio GIL MUNILLA, *Malvinas. El conflicto anglo-español de 1770,* Sevilla, 1948; M. HIDALGO NIETO, *La cuestión de las Malvinas,* Madrid, 1947; J.

se ahondaron las diferencias de manera ostensible y Aranda manifestó en repetidas ocasiones sus deseos de renunciar a la presidencia del Consejo de Castilla con vistas a obtener la embajada de Francia que iba a quedar vacante por retiro del conde de Fuentes. Otras veces, como recuerda Coxe, Aranda imaginaba la satisfacción que su marcha produciría a Grimaldi y al confesor, y entonces hacía saber a quienes le escuchaban sus propósitos de permanecer en los puestos que desempeñaba. Grimaldi, por otra parte, parecía preferir que Aranda siguiera en el Consejo de Castilla manteniendo una situación que él podía controlar, por cuanto la embajada de Francia constituía sin duda un resorte influyente de cara a futuros acontecimientos.

En el verano de 1772 circulaban por la corte diversos rumores sobre el desenlace final de estas disputas. Ante el regreso de Fuentes a España, se especuló con la posibilidad de que le sustituyera el embajador en Londres, Masserano[59], con lo que la vacante para una posible salida de Aranda resultaba, en Inglaterra, algo menos apetecible. El 28 de septiembre Lobkowitz anunciaba a Kaunitz desde la Granja la próxima llegada de los embajadores de París y Londres, mientras por otro lado —pocos días después— Tanucci se hacía eco de la tensión al comentar en una carta la existencia de cierto acuerdo entre "el brutalísimo Aranda y Roda, para hacer en general la guerra al francesísimo Grimaldi"[60].

Fuentes efectivamente volvió a Madrid en noviembre[61], con lo que la selección del sustituto se convirtió en cuestión urgente. Sin embargo todavía habrían de transcurrir unos meses hasta llegar a la decisión final. Lobkowitz hacía saber el 14 de junio de 1773 que se tenía por segura la designación de Aranda, noticia que el encargado de negocios de Viena mencionaba como *increíble*[62], aunque ciertamente el día

---

GOEBEL, *The struggle for the Falkland Islands;* Paul GROUSSAC, *Las islas Malvinas,* Buenos Aires, 1910; Vicente RODRÍGUEZ CASADO, *Política exterior de Carlos III,* en RI, V (1944), 254-258.

[59] Así lo refiere el príncipe de Lobkowitz en un despacho a Kaunitz de 22 de junio *(Berichte,* V, 223).

[60] Para el aviso de Lobkowitz, *Berichte,* V, 249.

El comentario de Tanucci figura en carta a Caracciolo, fechada en Portici el 10 de octubre (OLAECHEA, *El conde de Aranda y el "Partido aragonés"*, 90).

[61] *Berichte,* V, 267. Lobkowitz a Kaunitz el 16 de ese mes: "Herr Graf von Fuentes ist vor einigen Tagen allhier ganz glücklich angelangt,..."; es de suponer que, a tenor de la expresión y de la fecha del despacho, la llegada de Fuentes debió tener lugar en el mismo mes de noviembre.

[62] Despacho a Kaunitz: "Es verlautet für ganz sicher, dass anstatt des Grafen von Fuentes, als welcher zu seiner Botschaft an den französischen Hof nicht mehr zurückkehren wird, der Capitaine Général und Präsident von Kastilien, Graf von Aranda, als spanischer Botschafter an den Pariser Hof von I. M. dem König ernennet werden soll. So unglaubich diese Nachricht immer zu sein scheinet, so erachte ich meiner schuldigsten Pflicht zu sein, E.L. unversaumt Kenntnis davon zu geben,..." *(Berichte,* V, 333).

anterior Aranda había recibido el título que le acreditaba como embajador en París[63]. Grimaldi debió mantener sus reservas hasta última hora, desconfiando de entregar a las maniobras del político aragonés una embajada como la francesa que tal vez podría ser utilizada a modo de instrumento y palanca de influencia, convirtiéndose así en un futuro cuartel general de los arandistas. Sin embargo el hostigamiento pertinaz que el ministro de Estado sufría por parte del presidente de Castilla resultó tan insoportable como para desechar cualquier género de suspicacias con tal de apartarle lo antes posible de Madrid:

> "Pero por último, las provocaciones de Aranda vencieron su repugnancia, y al retirarse Fuentes aprovechó la ocasión que se le ofrecía de deshacerse de su encarnizado enemigo. A consecuencia de esto, con asombro de este eminente hombre de Estado y estremado pesar de sus parciales, se anunció a Aranda que el rey, aunque con pesar, accedía a los deseos que había manifestado de retirarse, concediéndole la embajada de París que tantas veces había solicitado"[64].

El nombramiento fue acogido con sorpresa general, a pesar de que ya Aranda había aceptado la oferta el 29 de abril en carta al ministro de Estado: "ya es perceptible que en mi actual colocación no arribo a conservar aquella confianza que merecí a S. M. en los primeros años en

---

[63] La comunicación del nombramiento fue hecha por Grimaldi a Aranda el día 13; le recuerda en ella "las reiteradas instancias que ha hecho V.E." (AHN, Estado, leg. 3422, 1). La participación del mismo nombramiento a otras autoridades decía: "Hallándose el rey muy satisfecho de los dilatados, recomendables servicios del señor Conde de Aranda, y teniendo asimismo presentes las reiteradas instancias que ha hecho en solicitud de la embajada de París, por el detrimento que ya experimentaba en su salud con las continuas tareas de sus importantes empleos; ha venido S.M. en condescender con los ruegos del referido señor Conde de Aranda nombrándole su embajador cerca del rey cristianísimo, en virtud de no volver a aquel destino el Conde de Fuentes..." El nuevo embajador percibiría, como el anterior, doce mil doblones sencillos al año.

Aranda respondió el 14 a Grimaldi en los siguientes términos:

"He recibido el papel de V.E. en que me noticia la singular benignidad del rey destinándome por su embajador cerca del rey cristianísimo, en consideración a mis repetidas súplicas por esta colocación, a causa de lo que verdaderamente había descaecido mi salud con la intensa e inexcusable tarea de la presidencia..." (Todos estos documentos, en AHN, Estado, leg. 3422, 1).

El nombramiento debió hacerse público el 14, con lo que Lobkowitz confundió en un día la fecha de la designación, que él sitúa en ese día. Así escribe a Kaunitz el 21 de junio: "Eben an den Tag, als ich durch einem meinem letzten gehorsamsten Berichtschreiben beigesetzten P.S. die Nachricht der Benennung des Grafen von Aranda zu der Pariser Botschaft E.L. einzuschicken die Ehre gehabt habe, erhielt besagter Minister von dem Herrn Marquis von Grimaldi das Billet, worinnen die diesfällige Willensmeinung des Königs ihm mitgeteilet wurde, und wird selber seiner Aussage nach zu Ende Augusti oder zu Anfange Septembris seiner Reise antreten" *(Berichte,* V, 333). El último despacho de Lobkowitz, a que él alude al comienzo de estas líneas como coincidente cronológicamente con la recepcion por Aranda de su nombramiento, es el citado en la nota anterior, es decir, el de 14 de junio.

En AHN, Estado, leg. 3422, 1, pueden verse otros papeles del expediente diplomático de Aranda a propósito de su nombramiento como embajador. Así las comunicaciones entre Grimaldi —que escribe desde Aranjuez— y Fernando Magallón, destacado en París.

[64] COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, IV, 242-243.

que *(yo era)* menos práctico del oficio; y en turbulencias, aprietos y sucesos delicados conseguí con acierto y fortuna su benigno acogimiento"; Lobkowitz mismo se hacía eco de esa impresión de desconcierto y extrañeza, aventurando además la posibilidad de que no volviera a cubrirse el puesto vacante en la presidencia de Castilla, y que Masserano —presunto sustituto de Fuentes— se reintegrara de nuevo a Londres[65].

Marginado Aranda, las intrigas de los grupos políticos en liza se centraron en el logro de la presidencia del Consejo de Castilla. Por debajo de los grandes protagonistas, hervía también el juego de influencias de personajes de segundo rango, como por ejemplo algunos oficiales del ministerio de Estado que podían influir cerca de Grimaldi. Uno de ellos, Bernardo del Campo, confesaba a Floridablanca su asedio verbal a Grimaldi "sobre que era indispensable prevenirse a todo acontecimiento; esto es, que debía tenerse pensado el sujeto que se había de poner a la cabeza del Consejo, porque si se dejaba a que el Amo lo determinase en un momento de confusión y ahogo, corría gran peligro la elección... Hablando con mi natural sinceridad diré a Vm. que, si tuve gran gusto en soltar esta especie *(a Grimaldi),* no fue menor el que él mostró de oirla, o porque la cosa en sí pintase o porque tal vez él hubiese pensado antes en ella y gustase de ver nuestra conformidad de dictámenes... Todas estas especies se soltaron, y como el Amo acostumbra a recogerlas y digerirlas a sus solas, no hay miedo de que las olvide". En tal ambiente de sospechas, deseos e intrigas, dos o tres nombres —Ventura de Figueroa, el arzobispo Bocanegra y sobre todo el conde de Fuentes— parecían en mejores condiciones de ser elegidos; Figueroa obtuvo al fin la gobernación del Consejo al paso que Carlos III suprimía el cargo de capitán general de Castilla un mes después del nombramiento de Aranda[66].

---

[65] La carta de Aranda a Grimaldi, se encuentra en BN, ms. 10714, 198. Cit. en OLAECHEA, *El conde de Aranda,* 92. El testimonio de Lobkowitz, en despacho suyo de 21 de junio *(Berichte,* V, 333-334).

[66] La carta de Bernardo del Campo a Floridablanca, anotada antes, es de 16 de junio (OLAECHEA, *El conde de Aranda,* 137). Finestres, por su parte, señalaba el 15 de julio: "La Corte, según escriben, está muy revuelta, y que no tardará en reventar la mina. Dicen que él (rey) no quiere presidente en el Consejo, sino gobernador como antes; y que éste será el ilustrísimo Bocanegra, arzobispo de Santiago"; dos semanas después añadía: "Mala luna ha hecho para los señores colegiales; no habrá dejado de haber bulla entre los ministros colegiales y manteistas. Es fuerte la amenaza del rey, y tal que les cortará del todo las alas... Sea presidente el conde de Fuentes o el arzobispo Bocanegra, ambos son jesuitas sin sotana" *(Idem,* 94).

La supresión de la capitanía general de Castilla se llevó a cabo por la siguiente disposición:

"Habiendo el rey elegido para su embajador en la Corte de Francia al excelentísimo señor Conde de Aranda, capitán general de Castilla la Nueva, ha resuelto S.M. que desde el día en que emprenda su marcha para aquel destino quede suprimido el empleo de capitán general de la expresada provincia, que continúe en el mando militar de la guarnición de Madrid el teniente general D. Francisco Rubio, auxiliando con ella como corresponde las providencias del gobierno,

El 10 de agosto el nuevo embajador en París solicitaba de Grimaldi que le preparara las "instrucciones u otros papelotes", porque "por libertarse de moscas" había difundido la noticia de que salía al día siguiente. Partió al fin el 12 acompañado de su secretario Ignacio de Heredia, oficial de la Secretaría de Estado, dirigiéndose a San Ildefonso a fin de despedirse del monarca. Remudó el viaje el 16 para emprender la ruta a París a través de Segovia, Vitoria y Bayona. Llegó finalmente a la capital francesa el 8 de septiembre. No produjo allí una impresión demasiado brillante, según ha recordado Olaechea :

> "Hay que decir, sin embargo, que no fue él precisamente, con todo y ser Grande de España, quien más contribuyó a borrar esa mala impresión de muchos franceses. Si hemos de creer a Mme. d'Epinay, en París se le esperaba con gran curiosidad, y a no pocos cortesanos se les antojaba que al Hércules destructor del obscurantismo debía corresponder una figura prócer, elegante, plena de distinción y armonía. El relato de su recepción en la Corte produjo risa, y el castillo de naipes se vino abajo cuando las gentes se encontraron con un hombre de baja estatura, de color cetrino, duro de oído (salvo cuando se le alababa), bizco, sin dientes y con la nariz atiborrada de rapé, que en los salones se callaba de ordinario, o cuando hablaba era para decir rudezas: 'platitudes assez lourdes'. Sólo le salvó el fasto que desplegó, ya que los parisinos reprochaban al conde de Fuentes el llevar un tren de vida mediocre"[67].

Con ello se cerraba en 1773 un capítulo importante de la pugna por el poder en la administración española de la segunda mitad del XVIII. París significaba el apartamiento de Aranda, una especie de destierro distinguido que, como plataforma de conspiración, iba a resultar rentable sólo a muy largo plazo. Casi veinte años después, tras muchas peripecias personales, el afanoso embajador dejaría de serlo y llegaría a hacerse luego con el ministerio de Estado.

---

y que los cuerpos que estuvieren en otro cualquier destino de Castilla la Nueva quede su mando a cargo de sus respectivos jefes, dependiendo únicamente de S.M., cuyas órdenes recibirán por la vía reservada de Guerra; lo que participo a V.S. de orden de S.M. para inteligencia y cumplimiento del Consejo en la parte que le toca. El Conde de Ricla. Señor don José Portugués" *(Berichte,* V, 338). Sobre esta disposición, véase carta del conde de Ricla a Grimaldi —fechada en Aranjuez el 26 de junio— en AHN, Estado, leg. 3422, 1.

[67] *El conde de Aranda,* 96, apoyándose en ROUSSEAU, *Règne de Charles III,* I, 83-84.-Para la fecha de la salida de Aranda de Madrid, *El conde de Aranda,* 93, nota 114. Que de San Ildefonso partió el 16 lo asegura Lobkowitz en un billete dirigido ese día a Kaunitz: "Der Graf von Aranda gehet an dem heutigen Tag zu seiner Botschaft von hier ab..." *(Berichte,* V, 343).

D) El conde de Ricla, ministro de la Guerra

Mientras se desarrollaban los acontecimientos que condujeron a la salida de Aranda, tuvo lugar un nuevo relevo ministerial. El titular de Guerra, Juan Gregorio Muniain, había fallecido el 14 de enero de 1772. Roda escribió a Azara ese día:

> "El pobre Muniain murió esta mañana a las seis de una enfermedad de pocos días que llamaban los médicos gota artética, y se les ha ido de entre las manos. No creo que el rey haia pensado hasta ahora en sucesor, pero sin embargo la gente discurre como acostumbra y se habla de muchos. Se teme el influxo de su gefe de Vm. (Grimaldi) y que promueva a algún cojo (O'Reilly) o manco, o quiera premiar con este empleo (a Zevallos) la comisión de Parma. Allá lo veremos. El rey lo pensará bien y espero que acierte en la elección porque Dios favorece sus rectas intenciones"

Azara contestó desde Roma el 6 de febrero con tono sarcástico:

> "Por poco que valiera Muniain, sabía al menos decir cebolla, y Dios sabe si su sucesor podrá hacerlo. Para no llevarme chasco, me figuro que será gringo, y así venga lo que viniere. Si uno lee la guía de forasteros, parece que lee la lista de generales del ejército ruso: con tantos nombres sármatas tropieza uno"[68].

Desde este planteamiento de suspicacias hay que adivinar la situación delicada del momento, propicia a entender —según a quien se entregara el cargo vacante— cuál era la voluntad del monarca a propósito de los grupos en discordia, entre los que el *partido aragonés* mantenía un claro protagonismo. Según un despacho del encargado de negocios Lago, fechado seis días después de la muerte del ministro de la Guerra[69], Carlos III decidió encargar provisionalmente el departamento al titular de Hacienda, Miguel de Múzquiz. Era ésta una medida urgente y transitoria hasta tanto tuviera lugar el definitivo nombramiento. Como de costumbre se difundieron suposiciones y cábalas señalando nombres de presuntos beneficiarios, entre los que destacaba el marqués de Casa Tremañes, general-lugarteniente y comandante de la provincia de Galicia, y el general Pedro Ceballos. Como de costumbre también, las suposiciones carecieron de tino y el ministerio de

---

[68] Ambas cartas en Olaechea, *El conde de Aranda*, 85-86, nota 94. Concuerdan en la fecha de fallecimiento de Múzquiz, Bernard, *Liste*, 391; Hellwege, *Die spanischen Provinzialmilizen*, 467; carta de Lago a Kaunitz el dia 20 (*Berichte*, V, 190), etc.

[69] Despacho dirigido a Kaunitz (*Berichte*, V, 190-191).

la Guerra fue a manos del capitán general de Barcelona, Antonio Funes de Villalpando, conde de Ricla, quien simultáneamente recibió el título de consejero de Estado.

La decisión del monarca causó extrañeza, singularmente en Azara y Roda. Este escribía a aquél el 4 de febrero:

> "Ya reventó la mina del ministerio de la Guerra. Ayer publicó Grimaldi que el rey había nombrado al conde de Ricla y hecho consejero de Estado, y que salía ayer mismo de Barcelona para venir a servir en su empleo. Su Excelencia (Grimaldi) me lo avisó al mismo tiempo que lo hacía saber a toda su tertulia y a todo el mundo. Hasta entonces no tuve la menor especie. Lo mismo sucedió al conde de Aranda, a quien atribuirán el influjo, siendo así que ni por imaginación se le había ofrecido. Ya he dicho a Vm. otras veces que la Secretaría de Estado se ha vuelto del Santo Oficio. Ahora dicen que los aragoneses lo ocupan todo, siendo la gente que menos se ayuda de España, y el que sale es porque Dios quiere, y no por coligación de paisanaje"

Según Hellwege, el conde de Ricla fue nombrado ministro de la Guerra el 11 de febrero de 1772[70]. El dato no es correcto y probablemente el autor ha sufrido el equívoco de manejar un documento de fecha tardía que se hiciera eco de la designación efectuada algún tiempo atrás. Lago, por su parte, ya comentaba a Kaunitz el 3 de febrero el nuevo nombramiento y las consecuencias que de él cabía esperar[71]. De hecho el conde de Ricla había sido designado el 21 de enero, es decir, una semana después de la muerte de su antecesor, con lo que la interinidad de Múzquiz fue de muy corta duración. Ese día 21 se firmaba en El Pardo la comunicación del nombramiento:

> "Excelentísimo señor. Hallándose el rei mui satisfecho del mérito y servicio de V. E., y atendiendo al mismo tiempo al distinguido nacimiento y demás recomendables circunstancias que adornan su persona, ha venido S. M. en nombrar a V. E. su consejero de Estado y Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra. De su real orden lo participo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole que convendrá adelante V. E. su viage quanto permita la estación. Dios guarde, etc."[72].

El nuevo ministro contaba cincuenta y cinco años —Muniain había muerto con setenta y dos— y era un personaje estrechamente vinculado a los designios de Aranda, con quien mantenía fuertes lazos de amistad. El conde de Ricla se perfilaba así como el punto de apoyo del ex presidente de Castilla en el conjunto del equipo ministerial, y era

[70] *Die spanischen Provinzialmilizen*, Personen- und Ortsregister, 468.
[71] *Berichte*, V. 194.
[72] AHN, Estado, leg. 878, 2. Como vimos antes por la carta de Roda a Azara que he tomado de OLAECHEA, *El conde de Aranda*, 86-87, el nombramiento se hizo público el 3 de febrero.

además hombre más dúctil que su antiguo protector; de esta forma pudo mantener un justo equilibrio entre las exigencias de Grimaldi y su fidelidad al nuevo embajador en París.

El 3 de febrero salió Ricla de Barcelona, emprendiendo un viaje apresurado hacia Madrid al tiempo que reiteraba a Grimaldi —desde Tárrega el día 4[73], desde Zaragoza el 7[74]— su agradecimiento y deseos de servicio. El día 10 ya se encontraba en la corte, como se desprende de un despacho que en esa fecha Lago dirigió a Kaunitz[75], iniciándose en el cargo con una febril actividad de la que da cuenta el encargado de negocios de Viena sólo dos semanas después[76]. Por supuesto se incorporó también a su quehacer como miembro del Consejo de Estado[77].

---

[73] "Excelentísimo señor. Mui señor mío: Salí ayer de Barcelona con deseo de hacer por lo menos dobles las jornadas para ganar los instantes en rendir a los pies del rey mi servidumbre, pero los efectos de una continuada llubia han imposivilitado los caminos de modo que con mucho trabajo he executado en dos días poco más de la regular marcha. Proseguiré empeñando todos los esfuerzos para vencer los obstáculos, y continuaré a V.E. los avisos según fuere aprovechando el tiempo para que tenga S.M. la noticia de lo que anelo en todos su servicio. Dios guarde, etc." (AHN, Estado, leg. 878, 2).

[74] Con la misma fecha figuran desde Zaragoza las siguientes dos cartas (AHN, Estado, leg. 878, 2):

"Excelentísimo señor. Mui señor mio: escriví a V.E. en 4 lo poco que la incomodidad de los caminos, que ni aun permite el tránsito de los correos, me dejaba adelantar mi marcha. Con mucho trabajo he llegado hoy a esta plaza. Nada más me detendré en ella que lo preciso a las disposiciones que puedan proporcionarme la diligencia, que me temo no sea mayor que hasta aquí por más que procure acelerarla mi deseo por lo rígido de la estación, y espero que se sirba V.E. informar a S.M. del sentimiento que me causa la dilación que no puedo remediar. Dios guarde, etc."

"Excelentísimo señor. Mui señor mio: el rey se ha dignado según su real orden de 21 del anterior, que me comunica V.E., nombrarme su consejero de Estado y Secretario del Despacho Unibersal de la guerra. Embanecen a mi servidumbre tan distinguidas onrras. Pido a V.E. que manifieste a S.M. mi vivo reconocimiento y la seguridad de que será estudio mui particular de mi desbelo el modo de corresponder a tanta confianza. Dios guarde, etc."

[75] *Berichte,* V, 195.

[76] Lago a Kaunitz el 24 de febrero: "Seitdem der neue Kriegsminister das Kriegswesen übernommen, sind bereits verschiedene neue Verordnungen zum Vorschein gekommen, vermög welchen hauptsächlichen denen Obersten eine viel mehrere Macht bei Verwaltung ihrer Regimenter eingestanden und diese denen Inspecteurs, so bishero allein befehlten, entzogen wird. Man erwartet sich ebenfalls in kurzen noch grössere Neuigkeiten zu vernehmen, massen ein ganz neuer Plan, so das Militare betrifft, dem König vorgelegt worden sein soll" *(Berichte,* V, 198).

[77] En AHN, Estado, leg. 878, 2, se conserva la comunicación original a Grimaldi del nombramiento de Ricla como consejero de Estado. Dice así:

"Madrid 12 de febrero de 1772. Consejo de Estado.

Excelentísimo señor. El rey, Dios le guarde, por su real decreto se digna decir lo siguiente: 'En atención a las circunstancias, mérito y buenos servicios que me ha hecho el Conde de Ricla, theniente general de mis exércitos, mi Secretario de Estado y del Despacho de Guerra, he venido en concederle plaza de mi Consejo de Estado, con la casa de aposento y emolumentos correspondientes, libre de media anata. Tendrase entendido en el Consejo de Estado para su cumplimiento. *Señalado de la real mano de S.M.* En El Pardo a once de febrero de mil setecientos setenta y dos. A don Phelipe Ordóñez.'

Lo que pongo en noticia de V.E. para que se sirva tenerlo entendido. Dios guarde a V.E. muchos años como deseo. Madrid a 12 de febrero de 1772. Excelentísimo señor. *(Firmado)* Phelipe Ordóñez. *(Al pie)* Señor Marqués de Grimaldi."

Desde finales de enero de 1772 el gabinete ministerial estuvo compuesto de Grimaldi en Estado, Arriaga en Marina e Indias, Roda en Justicia, Múzquiz en Hacienda y Ricla en Guerra. En la trama política se sucedieron algunos escarceos de individuos hasta entonces significados a nivel inferior; en este sentido hay que registrar las peripecias de José Agustín de Llano[78] —siempre en un segundo plano y nunca inactivo— y sobre todo el nombramiento de José Moñino, fiscal del Consejo de Castilla, como ministro interino en Roma[79]. Pero por supuesto en el juego de fuerzas dignas de estimación la salida de Aranda fue el hito absolutamente decisivo y orientador del nuevo período. Y ello tanto por el vacío que dejaba un hombre de singular personalidad, sensible al refinamiento del espíritu francés[80] y de otra parte tozudo y terco hasta extremos de anécdota[81], como por el hecho mismo de quedar sin dueño los importantes cargos que él había desempeñado. Ya señalé antes los pronósticos de Lobkowitz respecto a la no provisión de la presidencia de Castilla y el desenlace del asunto; en realidad Grimaldi intentó que fuera aceptada por el conde de Fuentes, pero al no conseguirlo convenció al monarca de que el Consejo pasara a ser regido por un gobernador, oficio que desempeñó Figueroa y que luego iría a manos del célebre Campomanes. Con la supresión del cargo de capitán general de Castilla, O'Reilly se hizo

---

78 Según noticia de Lago a Kaunitz, de 2 de septiembre de 1771, Llano sustituyó a Tillot en el servicio del duque de Parma *(Berichte,* V, 147). En diciembre ocupó su nuevo puesto *(Idem,* V, 181), concluyendo esa misión antes de un año (Cfr. Lobkowitz a Kaunitz el 9 de noviembre de 1772. *Idem,* V, 266).

79 Carlos III a Tanucci el 24 de marzo de 1772: "He nombrado para mi ministro interino en Roma a D. José Moñino, fiscal de mi Consejo de Castilla y del extraordinario... buen regalista, prudente y de buen modo y trato; pero firme al mismo tiempo y muy persuadido de la necesidad de la extinción de los jesuitas, pues, como todo ha pasado por sus manos, ha visto cuán perjudiciales son y cuán indispensable es el que se haga, y así creo que se desempeñará bien en su comisión" (FERRER DEL RIO, *Historia,* III, 354).

80 "C'est un esprit cultivé, nourri des philosophes français, volontiers sceptique, grand voyageur et cosmopolite..." (Philippe SAGNAC, *La fin de l'Ancien Régime et la Révolution Américaine (1763-1789),* 141). Es un juicio común en la historiografía francesa ocupada incidentalmente de Aranda; lo aduzco como un ejemplo entre muchos.

81 Es célebre la recogida, entre otros, por COXE: "Con motivo de los altercados del gabinete que tanto abundaron en el último período de su carrera, se refiere una anécdota que manifiesta sobrado el carácter independiente y poco sereno de aquel ministro, y especialmente la paciencia y escelente índole del monarca. Un día que con su terquedad acostumbrada, abogaba por ciertas reformas, el rey que había tratado inútilmente de persuadirlo, esclamó: 'Conde de Aranda, sois más testarudo que mula aragonesa.' 'Aseguro a V.M. que conozco a alguien más testarudo que yo', respondió el conde. 'Y ¿quién es ese alguien?' preguntó el rey. Aranda, sin inmutarse replicó: 'Su Sacra Magestad don Carlos III, rey de España y de las Indias.' El rey se rió de la burla y se separó tan amable como de costumbre, y varias veces después contó esta anécdota con la sonrisa en los labios" *(España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 243).

dueño del gobierno militar de Madrid[82]. Finalmente la salida de Aranda significó, en el terreno ideológico, una recuperación de los controles de la Inquisición, reactivados en el proceso a Olavide, amigo del alejado embajador en París[83].

---

[82] COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 243.

[83] Olavide protagonizó un juicio inquisitorial, calificado justamente por HERR como el más famoso del siglo *(España y la revolución del siglo XVIII,* 173). Si se quiere conocer la sobresaltada trayectoria de este personaje —nacido en Perú, residente luego en París y Madrid, avecindado más tarde en Sevilla; espíritu preocupado por las ideologías en boga, redactor de un plan de estudios de la universidad de Sevilla, relacionado con los problemas de la colonización de Sierra Morena, etc., etc.— es fundamental la monografía de Marcelin DEFOURNEAUX, *Pablo de Olavide ou l'afrancesado (1725-1803),* París, 1959.

Para una crítica del libro de DEFOURNEAUX, véanse las recensiones de Didier OZANAM en BH LXIII (1961), 274-284, y de Paul J. HAUBEN, *Pablo de Olavide and disunity in the Spanish Enlightenment,* en HJ, VIII, I (1965), 112-116. La recensión de HAUBEN atiende igualmente al libro de HERR, y resume así el juicio que le merece la monografía de DEFOURNEAUX: "This excellent study raises the issue of disunity in the reforming administration of Count Aranda (1766-73) and after, and demostrates the deep rifts over policy and the personality clashes which helped hamper the progress of reform well before 1789" (112-113).

V

CRISIS EN EL MINISTERIO DE ESTADO Y CAMBIOS EN MARINA E INDIAS

Sobre los supuestos antes explicados, se inauguró el quinquenio que va de enero de 1772 a febrero de 1777, con Grimaldi a la cabeza del equipo ministrial. Cuando se produjo el apartamiento de Aranda, el papel rector del ministro de Estado quedó fortalecido, al paso que se acentuaba la homogeneidad ideológica de los *golillas* sobre la base del protagonismo de gentes como Campomanes y Moñino, plenamente identificados con el espíritu de las nuevas corrientes. Tras la expulsión de los jesuitas se había llegado a la extinción de la Compañía —breve *Dominus et Redemptor,* de 21-VII-1773—, lo que significó el éxito de la gestión de Moñino y su aseguramiento personal, con título de conde de Floridablanca, de cara a la política futura[1].El gobierno y sus colaboradores en los altos niveles de la administración —embajadas, Consejos, etc.— parecían desenvolverse en un marco más seguro de concordia y estabilidad, mientras se llevaban a cabo algunas reformas en los viejos esquemas, como la que afectó en noviembre de 1773 al Consejo de Guerra[2]. Cristalizaba además por entonces en el norte el

[1] E. PACHECO DE LEYVA, *La intervención de Floridablanca en la redacción del Breve para la supresión de los jesuitas,* en *Cuadernos de trabajos. Escuela española de Roma,* III, 37-198; Vicente RODRÍGUEZ CASADO, *Iglesia y Estado en el reinado de Carlos III,* en *Estudios americanos,* 1 (sept. 1948).

[2] Real Cédula de 4 de noviembre de 1773 (AHN, Estado, leg. 4900, 2). El ministro de la Guerra es reconocido allí como uno de los miembros natos del Consejo.

esfuerzo de los "amigos del país" respecto al fomento general —artes, ciencias, agricultura e industria—, con el reconocimiento real de la Sociedad Vascongada a través de disposiciones donde también aparece el nombre del ministro de Estado[3].

Los despachos del príncipe de Lobkowitz constituyen una objetiva fuente de información para valorar la trama política en el período central de la nueva etapa. Así cierto informe a Kaunitz, fechado en Aranjuez el 15 de mayo de 1774, refleja con todo detalle el juicio que los distintos personajes de la corte merecían al embajador y algunas de las líneas de fuerza en el sistema de gobierno vigente entonces[4].

Lobkowitz inicia su diagnóstico con el rey, hombre piadoso cuyas virtudes quedan oscurecidas por su *extraordinaria pasión* por la caza, lo que sin embargo no le impide dedicarse aceptablemente al trabajo. Deja asimismo constancia de la preocupación del monarca porque los ministros despachen con fluidez y no se paralicen los asuntos[5], así como del confusionismo en el tratamiento de las diversas cuestiones planteadas por embajadores u otros personajes, con lo que éstos no llegaban a diferenciar si la respuesta les llegaba del rey o de los ministros[6].

---

[3] R. D. de 10 de agosto de 1773 (copia en BM, Egerton 501, folios 267-268): "Carlos, por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. Por cuanto haviendo tratado y convenido entre sí algunos caballeros de las tres provincias bascongadas unirse en una sociedad bajo el nombre de los del país, con el fin de cultivar las ciencias y las artes, y promover la agricultura, la industria y el comercio, etc." La suscribe Grimaldi.

Acerca de ello, Nicolás de SORALUCE Y ZUBIZARRETA, *La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, sus antecedentes y otros sucesos con ella relacionados,* San Sebastián, 1880.

[4] *Berichte,* VI, 27-51.

[5] "Ebenso verhält er sich gegen die Ministers, welche des Morgens frühe mit ihm etwas abzumachen haben, und wiederholt ihnen zum öfteren: 'Nehmet Euch ja in acht, dass kein Geschäft zurückbleibe, massen ich in Euren Stunden immer bereit bin, Euch anzuhören, und die Schuld der hinterbliebenen Ausfertigungen nicht mir, sondern Euch beigemessen werden muss."

Lobkowitz añade: "Unerachtet so gerechten Gesinnungen missbrauchen einige derer Ministers nur allzuoft von des Königs Vertrauen, teils weil sie wissen, dass er sich fast unmöglich entschliessen kann, sie ihrer Würde so leichterdings zu entsetzen, teils weilen sie sittlicherweise versichert sind, dass der König nicht allzu leicht zu bereden ist, jemanden anzuhören, oder geschiehet es auch zufälligerweise, dass einer oder andere so glücklich ist, seine Bitten, es sei schriftlich oder mündlich, dem Monarchen vor Augen zu stellen, so kommt dessen Verlangen eben wiederum an die Stelle, an welche es gehöret, zur Untersuchung, und wird nachmals ein willkürlicher Bericht davon erstattet, wornach gemeiniglich der Vollzug nach der Meinung des Ministers, der die Sache unter den Händen gehabt hat, erfolget. Die Beharrlichkeit in denen einmal gefassten Entschlüssen ist unstreitig eine vortreffliche Eigenschaft, wenn selbe nicht zu weit getrieben wird. Bei dem Katholischen König kann man aber wohl sagen, dass seine Furcht, in die Unentschlossenheit zu verfallen, so gross ist, dass fast kein Beispiel wird können angezogen werden, dass er jemals etwas abgeändert habe, was er nach vermeintlicher reifen Überlegung auszuführen beschlossen hat" *(Berichte,* VI, 28-29).

[6] *Berichte,* VI, 29: "An jener Verstellung, welche so weit von der Falschheit entfernet ist, als sie bloss darinnen bestehet, äusserlich von den innerlichen Gemütsunruhen oder Bewegungen nichts merken zu lassen, manglet es dem König ganz un gar nicht, dazu wohl auch vieles beiträgt, dass in denen fast täglichen Unterredungen mit denen fremden Boltschaftern und Gesandten schier von nichts als von der Jagd oder anderen ganz gleichgültigen Sachen gesprochen wird. Mit

El juicio sobre los secretarios del Despacho comienza lógicamente con Grimaldi. "Es algo innegable —escribe Lobkowitz— que el rey tiene en él una extraordinaria confianza." Su posición se halla fortalecida, según el informe, porque el principal enemigo del ministro de Estado —es decir, el conde de Aranda— se encuentra fuera de España y le está sometido, como embajador, formal y directamente. Tras aludir a la problemática popularidad de Grimaldi[7] y dejar constancia de que no parece consagrar suficiente tiempo a su trabajo[8], Lobkowitz hace referencia a los personajes de tono menor que trabajan en la cancillería de asuntos extranjeros. Entre ellos se cuenta a los hermanos Iriarte —Bernardo y Domingo—, a Bernardo del Campo y a Eugenio de Llaguno, el futuro secretario de la Junta Suprema de Estado.

¿Quién sucedería a Grimaldi en caso de muerte, se pregunta Lobkowitz, dado que en un cambio por otra causa *no hay ni que pensar*?[9] En tal supuesto, improbable además entonces dada la buena salud del ministro de Estado, el representante de Viena se hace eco de las mayores probabilidades del conde de Fuentes, que había ocupado puestos muy diversos en los últimos diecinueve años, citando además como candidato al ministerio a José Agustín Llano. Uno y otro quedarían postergados, según veremos, a la hora de elegir un nuevo titular de la Secretaría del Despacho de Estado.

Arriaga, ministro de Marina, calificado de "hombre leal y de conciencia", carece sin embargo según Lobkowitz de talla suficiente

---

denen einzigen Familie-Botschaftern, alss welche den Vorzug geniessen, sich vor der Mittagsmahlzeit bei dem König alleine einzufinden, kommt zuweilen, doch eben nicht allzuoft etwas vor, was mit denen Umständen der Zeit vermög denen Nachrichten, die man erhalt, einen Zusammenhang haben mag, massen alle die übrige Botschafters und Ministres in Ansehung deren Geschäften über die Landesinwohner ganz und gar nicht zum voraus haben, da keiner aus ihnen sicher ist, ob der Staats-Secrétaire dasjenige, was sie ihm vorgetragen haben, unter eben einem solchen Gesichtspunkt dem König vor Augen gestellet habe, und sie folgsam in keinem Fall wissen konnen, ob die Antwort, die sie über eines oder das andere erhalten, des Königs oder des Ministers Sprache sei."

[7] *Berichte,* VI, 31: "Die Liebe der Nation kann noch immer Marquis von Grimaldi sich nicht wohl zuziehen, unerachtet seine Begegnungen sowohl gegen Grosse und Kleine die Allerhöflichste sind, und jener vielleicht, so ihn am mehresten hasset, nicht in Abrede stellen kann, dass dieser Ministre sowohl zum wesentlichen Nutzen als zu Verschönerung des Landes immerfort sehr vieles beitrage, dazumalen auch seine Uneigennützigkeit dargestalten bekannt ist, dass niemand zweiflet, jene Renten, welche der König ihm überlassen hat und die sich wohl beinahe auf 200.000 fl. unseres Geldes belaufen dürften, unerachtet er hievon niemanden keine Rechenschaft zu geben hat, zum Besten des Staats angewendet werden, und man weiss, dass zum Teil von diesem Gelde die Posten und Paquebots in Amerika dergestalten eingerichtet worden, dass man von so weit entlegenen Provinzen binnen drei Monat Zeit allemal richtige Antworten erhält"."

[8] *Berichte,* VI, 31-32: "In Rücksicht der erstaunenden Menge Verrichtungen, mit welcher dieser Ministre beschäftiget ist, scheinet es wohl nicht, als widmete er eine hinlängliche Zeit der Arbeit... Mir ist mehr als einmal widerfahren, beinahe Jahr und Tag auf eine blosse Antwort zu warten, und das Verdriessliche ist, dass man nach einer so langen Weile sich noch eines abschlägiglichen Verbescheids meistenteils zu vertrösten hat."

[9] *Berichte,* VI, 32.

para dirigir un departamento de tamaña importancia[10]. El titular de Gracia y Justicia, Roda, merece elogios por su intachable honradez, siendo además persona erudita e instruida[11]. Al referirse al ministro de la Guerra, Ricla, el enviado austriaco destaca su antigua enemistad con O'Reilly que ya había dado paso a un buen entendimiento entre ambos[12]. Finalmente Múzquiz, secretario del Despacho de Hacienda, "no parece que posea una especial inteligencia y sagacidad"[13]. Este es el resumen de la opinión de Lobkowitz sobre los ministros de España, en el contexto de un sistema político de *paz absoluta* de cara al mundo internacional[14].

A) La cuestión africana y la sucesión de Arriaga: Gálvez y González Castejón

Sin embargo, ciertos sucesos marginales, como las tentativas del emperador de Marruecos respecto a Melilla y el Peñón de la Gomera, transformaron en conflicto el panorama del departamento de Guerra, regido por el conde de Ricla[15]. Ello derivó en fin hacia una profunda crisis que llegaría a arrastrar a Grimaldi.

La cuestión africana surgió con el fracaso de la expedición a Argel que O'Reilly dirigió el verano de 1775. Esta operación comprometió notoriamente a Grimaldi, tanto por ser titular del departamento de Estado —es decir, de la política internacional— como por el hecho concreto de haber adoptado una actitud decididamente belicista. "Sea Dios bendito —le escribía Floridablanca desde Roma— pues que su voluntad ha sido que se malogre un pensamiento que parecía el más bien ordenado y que prometía buenas resultas después de un desembarco feliz. Aquí se esparció la noticia por la vía de Malta, atribuyendo la desgracia a desunión de los generales. Se critica el reembarco porque ignoran las ideas y órdenes para un solo golpe de mano"[16]. Sin embargo, la reacción general careció de atenuantes providencialistas y fue decididamente adversa:

---

[10] *Berichte*, VI, 33.
[11] *Berichte*, VI, 33.
[12] *Berichte*, VI, 34.
[13] *Berichte*, VI, 35.
[14] "Das politische System Spaniens —escribe Lobkowitz— scheinet dermalen ein vollkommenes Friedenssystem zu sein" (*Berichte*, VI, 38).
[15] Para los antecedentes del titulo nobiliario del ministro de la Guerra, véase en BM. Additional 28382, folio 132, una consulta original del Consejo de Aragón sobre el título del condado de Ricla.
[16] Ferrer del Río, *Historia*, IV, 129.

"Contra Grimaldi y O'Reilly, que no supieron preparar la sorpresa de los argelinos, aconsejada por el fraile, desencadenóse el buen instinto popular a medida que se divulgó la nueva infausta; efervescencia húbola en todas partes, y la opinión pública se les declaró inequívocamente adversa. tomando mayor incremento con esparcirse desde Alicante por la oficialidad los pormenores de la empresa desafortunada. Allí se recibió el 21 de julio la *Gaceta de Madrid* en que se refería el suceso conforme al parte comunicado por O'Reilly. Sentidos e irritados los oficiales del modo con que trataba a la tropa el capítulo de Madrid, redactado al tenor de su informe, se encaminaron algunos en representación de los de todos los grados a su alojamiento, y le reconvinieron por las suposiciones de su relato, evidenciando que las órdenes verbales y escritas fueron para apoderarse de las alturas, y que sin avanzar no había forma de ejecutarlas... Recriminaciones tan contundentes dejaron a O'Reilly confuso y sin habla, no permitiéndole atajarlas su desprestigio y castigar a los que se las dirigían cara a cara con menoscabo de las prescripciones militares... Todos los tonos, el de la novela como el de la historia, el de la sátira como el de la endecha, se emplearon en considerable porción de papeles circulados entonces desde Madrid, y principalmente desde Alicante, buscados con curiosidad impaciente y leídos con anhelosísimo interés de un extremo a otro del reino. A vueltas de la falta de mesura de que adolecen todos los escritos clandestinamente forjados por incógnitas plumas, cuando el espíritu público no encuentra mejor respiradero, puntualizáronse allí los incidentes de la expedición malhadada, ridiculizando los términos por los cuales supieron con fijeza los argelinos lo que se había ocultado a los españoles, y tachando todas las operaciones del general en gefe... Para mayor daño de Grimaldi y O'Reilly campeaba el ingenio en muchas de las producciones donde se vertían y propalaban tales especies, descubriéndose no obstante mucho menos encono hacia el primero que hacia el segundo, como que para aquél sólo se pedía el destierro y para éste no menos que la horca"[17].

Ciertamente el tema de la expedición a Argel removió la animadversión y el ingenio populares, en la incontable serie de letrillas satíricas contra el ministro de Estado y el general fracasado. Cualquier investigador del XVIII en los manuscritos españoles conservados en Madrid, París o Londres habrá encontrado aquí o allá testimonios de esa literatura a veces ramplona y a veces también ocurrente. Los sucesos de Argel fueron glosados en sí mismos o bien dieron pie a juicios generales sobre el reinado en los aspectos más diversos. Esté es el caso, por ejemplo, de los *Apuntamientos que un cronista francés (con el amor y desvelo que las cosas de nuestra nación deben a sus compatriotas y escritores) ha ido recopilando para la famosa historia del siglo actual,* dados a conocer por Paul Guinard[18]. Allí se leen estas décimas:

[17] *Idem,* IV, 130-135.

[18] Paul J. GUINARD. *Le règne de Charles III vu par ses contemporains. Un document sur l'opinion publique espagnole vers 1775,* en las *Mélanges offerts à Marcel Bataillon par les hispanistes français et publiés par les soins de Maxime Chevalier, Robert Ricard, Noël Salomon;* figuran en BH

Del rey Fernando la muerte
de Portugal la campaña
los expulsos de España
y de la Havana la suerte;
de Gautier la armada fuerte
de los papas la cuestión
del gran Maris el cañón
la Sonora, el terremoto,
musolinas, alboroto
y de Arxel la expedición.

Los savios a la violeta
los sombreros de tres picos
la grandeza entre los chicos
la livertad de bragueta;
la religión de chufleta
la educación popular
nuestro pacto familiar
de italianos la gavilla
el militar con golilla
y el golilla militar.

Esquilace embaxador
Ensenada desterrado
el de Aranda retirado
militar el confesor;
la nobleza sin honor
nuestro lenguaje francés
nuestras ciencias al revés
títulos multiplicados
los abogados togados
los colegios al través.

Para resolver la situación, Carlos III destinó a O'Reilly a Andalucía y procuró mantener a Grimaldi a toda costa. Ferrer del Río vio así lo acontecido a raíz del conflicto:

> "Nada perdió Grimaldi a sus ojos (*del rey)* y le mantuvo de ministro de estado contra los tiros que, más sañudo que nunca, le asestaba el partido aragonés, bastante debilitado desde la ausencia del conde de Aranda, y rehecho ahora a impulsos de la agitación que agriaba los ánimos y enardecía las voluntades. Su voz llevaba D. Ramón Pignatelli, canónigo de Zaragoza y hermano del conde de Fuentes; y, merced al gran valimiento de que gozaba un sobrino suyo cerca del príncipe de Asturias, pretendía suceder a Grimaldi en el ministerio. Como en las monarquías absolutas suele acontecer que los descontentos se agrupan en torno del inmediato sucesor a la corona, y que los patrocina y defiende éste con más

LXIV bis (1962), y el trabajo citado en págs. 81-89. GUINARD contrastó catorce versiones de estos *apuntamientos,* procedentes de manuscritos de las bibliotecas nacionales de Madrid y París.

> o menos disimulo, con mayor o menor empuje, el príncipe de Asturias, que vivía ya bajo el predominio de su esposa, incitado por ella, habló bastante alto contra los que en el descalabro de Argel fueron parte y al son de las pretensiones de Pignatelli. Vanamente quiso Grimaldi parar el golpe y captarse el afecto del príncipe de Asturias, influyendo para que le abriera su augusto padre las puertas del Consejo de Estado, donde, a pesar de su edad madura, no tuvo hasta entonces entrada, y donde, sujeto a las mismas influencias que le adiestraban en el arte de las intrigas antes de estar en situación de instruirse en el del gobierno, contradijo siempre que pudo al ministro"[19].

El alud de críticas no se había limitado así a descargar sobre la desafortunada gestión de un episodio bélico. Alcanzaron a "Grimaldi y sus edecanes", es decir a los oficiales y covachuelistas de la Secretaría, vilipendiados como "caga tintas del Estado" en panfletos, pasquines y versos. Había sido un fracaso de O'Reilly y por tanto un fracaso de Grimaldi. Denigrarlos era rehabilitar a Aranda:

> "¿Quién ha causado tu enojo? Un cojo *(O'Reilly)*
> ¿Quién ha manchado tu honor? Un traidor *(Grimaldi)*
> ¿A quién apela tu honor? Al valor
> Y por éste, ¿quién responde? El conde.
> Mas no juzgues que el de Irlanda. Sino Aranda.
> Que si éste la tropa manda,
> emprende cualquier conquista
> Que no habrá quien se resista
> al valor del conde Aranda."

Rehabilitar a Aranda —con quien, según estas letrillas, no se hubiera producido el desastre de Argel— significaba también de alguna forma pedir su regreso. Bien explícitamente lo señalaban otros ripios del momento:

> "Una G*(rimaldi)* nos cierra el paso
> Una O *('Reilly)* nos martiriza
> Quitarlas, qué fácil es
> y poner una A*(randa)* que rija."

El propio embajador en París aprovechó el desconcierto y la convulsión popular para, en calidad de beneficiario, atacar directamente a Grimaldi al escribirle el 20 de agosto: "Porque hablemos de

[19] *Historia,* IV, 135-136. Para un juicio retrospectivo sobre O'Reilly puede verse la *Oración fúnebre del citado Excmo. Sr. La dixo en las exequias que el amor y gratitud de varios amigos de aquél, le hicieron celebrar en la real parroquia del Señor Santiago, de Cádiz, en el dia 4 de junio de 1794, el P. Manuel Gil, de los clérigos menores, ex-provincial y examinador sinodal del arzobispado de Sevilla.* Impresa en Cádiz, se encuentra en el volumen 191 de la colección *El Fraile* en el Servicio Histórico Militar (para el manejo de estos fondos existe un *Indice catalogado de la famosa "Colección Histórica" llamada del "Fraile".* Consta de cuatro tomos publicados por el Estado Mayor Central del Ejército).

verdad; en este curioso asunto *(de Argel)* has ido arañando las paredes para conducirlo y salvarlo, y creo que si hubieras de volver a él cumplirías con dejarlo a que los otros, a quienes tocase, se apretasen la frente." Grimaldi respondió destempladamente echando una parte de la culpa sobre la incapacidad del conde de Ricla, primo de Aranda. Ello significó, desde diciembre de 1775, que se interrumpiese la correspondencia confidencial y amistosa entre Grimaldi y el embajador[20].

El rey debió intentar denodadamente compensar, con su apoyo al ministro de Estado, aquel tumulto de críticas populares y hasta el agrupamiento de los disidentes alrededor del príncipe de Asturias. Carlos III era una vez más fiel a sus amigos y fiel a su insobornable repugnancia a los cambios. Pero lo que de momento no pudo impedir fue el relevo en los departamentos de Marina e Indias, como consecuencia de la muerte del doble titular Julián de Arriaga el 28 de enero de 1776[21]. Aunque Arriaga por su avanzada edad no fuera un elemento muy estimable en la consolidación de Grimaldi, el decenio de colaboración entre ambos ofrecía mayores seguridades, de cara a la estabilidad del ministro amenazado, que la presencia de nuevas gentes desligadas del secretario del Despacho de Estado.

Arriaga fue sustituido por José de Gálvez en el ministerio de Indias y por Pedro González Castejón en Marina. En su *Liste des Secrétaires d'Etat espagnols,* Bernard no puntualiza las fechas de ambos relevos. Señala que Gálvez entró en Indias antes del 2 de febrero, puesto que en esa fecha ya comunica su nombramiento. Efectivamente, la designación tuvo lugar el 30 de enero:

> "Ilustrísimo señor. Atendiendo el rei al distinguido mérito y servicios de V. E., ha venido en nombrarle su Secretario de Estado con destino a servir la Secretaría del Despacho Universal de Yndias, vacante por fallecimiento del señor don Julián de Arriaga. De orden de S. M. lo

---

[20] Sigo de cerca lo que indica OLAECHEA, *El conde de Aranda,* 105-107. Este libro es fundamental para el período que ahora nos ocupa, por cuanto utiliza con rigor documentación original e inédita que ahora yo reproduzco ocasionalmente en estas páginas.

Para la correspondencia oficial Aranda-Grimaldi, véase Richard KONETZKE, *Die Politik des Grafen Aranda. Ein Beitrag zur Geschichte des spanisch-englischen Weltgegensatzes im XVIII^ten Jahrhundert,* pub. en el núm. 182 de los *Historische Studien,* Berlin, 1929.

[21] Lobkowitz *(Berichte,* VI, 243) registra así en carta a Kaunitz —fechada en Madrid el día 29— lo relativo al fallecimiento de Arriaga y las cábalas consiguientes:

"Nach einer zweimonatlichen schweren Krankheit hat gestern ungefähr um die Mittagsstunde der Bailli D. Julián de Arriaga in dem 76. Jahr seines Alters das Zeitliche mit dem Ewigen verwechselt Der König war jederzeit mit ihm ungemein zufrieden und wird zweifelsohne den Verlust dieses würdigen Mannes bedauren. Die Ersetzung seiner Stelle gibt zu verschiedenen Beurteilungen Anlass. Manche glauben, es werde das Département von Indien und jenes von dem Seewesen zwischen zwei Ministers verteilet werden, andere wollen wiederum behaupten, dass

participo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento, rogando a Dios guarde su vida, etc. *(Al margen)* El Pardo 30 de enero de 1776. Al señor don Joseph Gálvez"[22].

En cuanto a la sucesión en Marina, la entrada de González Castejón se efectuó el mismo día 30, como nos consta por otra comunicación semejante a la anterior[23]. Quedó resuelta así en cuarenta y ocho horas la doble herencia de Arriaga, que desaparecía siendo el ministro más antiguo tras haber regido más de dos decenios los departamentos de Marina e Indias.

B) Aislamiento de Grimaldi y acoso de Aranda

El nuevo equipo ministerial permaneció compuesto, desde fines de enero de 1776, por Grimaldi en Estado, Ricla en Guerra, González Castejón en Marina, Gálvez en Indias, Roda en Justicia y Múzquiz en Hacienda. Los departamentos de Marina e Indias eran administrativamente independientes desde hacía varios años, pero de hecho estuvieron casi siempre regidos por una misma persona —Arriaga—; ello había dado pie a cierto confusionismo en el tratamiento a menudo unitario de dos ministerios jurídicamente diversos, situación que ahora parecía clarificarse. De los nuevos personajes destacaba Gálvez,

---

alles, was in Indien zu dem Militaire, Finanzwesen oder Gracia y Justicia gehöret und bishero dem einzigen Ministre der Marine dem König vorzutragen obliegte, denen respective Ministres gedachter Départements fürohin zuteil werden soll. Meinesorts wäre ich fast der Meinung, die Sachen dürften auf den alten Fuss, von welchem sich der König sehr ungerne entfernet, verbleiben."

[22] AHN, Estado leg. 2874. Lobkowitz (carta a Kaunitz el 5 de febrero; *Berichte*, VI, 244-245) alude al desdoblamiento en la titularidad de los ministerios, a propósito de los pronósticos del informe recogido en la nota anterior: "In betreff der durch das Absterben des Bailli de Arriaga erledigten zwei Départements von Indien und Seewesen hat sich zwar dasjenige, was ich von der hierorts vorgegebenen Zerteilung und Zueignung derselben denen respective Ministers in meinem letzten untertänigsten Bericht zu melden die Ehre gehabt, nicht geäusseret, wohl aber haben I.M. des Bestens höchstdero Dienstes gefunden, gedachte zwei Ministeria nimmermehr einem einzigen Staats-Secrétaire, sondern zwei verschiedenen anzuvertrauen, folgendermassen dasjenige von Indien dem vorhinnigen Hofkammerrat von Kastilien Gálvez, einem in dortigem Weltteil lange gestandenen und durch seine Gelehrsamkeit, Dienste und Redlichkeit über die massen hochgeschätzten Manne, jenes aber von der Marine dem Lieutenant-General von Castejón, welchem man zugleich den Marqués-Titel von González y Castejón verliehen, gegeben worden."

[23] "Atendiendo el rei al distinguido mérito y servicios de V.E., ha venido en nombrarle su Secretario de Estado con destino a servir la Secretaría del Despacho Universal de Marina, vacante por fallecimiento del señor don Julián de Arriaga. De orden de S.M. lo participo a V.E. para su inteligencia y cumplimiento, rogando a Dios, etc. *(Al margen)* El Pardo 30 de enero de 1776. Al señor Marqués de González de Castejón" (AHN, Estado, leg. 2874).

Según Bernard *(Liste,* 392) la designación de González de Castejón para el ministerio de Marina tuvo lugar en febrero.

malagueño, con experiencia directa de los asuntos indianos como visitador general de Nueva España y a través de diversas funciones relacionadas con América que le reportarían luego el marquesado de Sonora[24].

[24] José Bernardo de Gálvez había nacido en Macharaviaya, término municipal de Vélez-Málaga, el 2 de enero de 1720. Al ser nombrado ministro tenía, por tanto, 56 años. Un completo informe biográfico se encuentra en el trabajo de Angeles RUBIO-ARGUELLES, *Un ministro de Carlos III. D. José de Gálvez y Gallardo, Marqués de la Sonora, Ministro General de Indias, Visitador de Nueva España,* 1949.

Otro panorama biográfico de este personaje, discrepante en detalles con el anterior, es el de Larry BRIGGS, *A pilgrimage to the home of Joseph de Gálvez, the father of California,* Oakland (Calif.), 1942. Véanse las siguientes referencias:

"Joseph de Gálvez was born on Monte de las Piedreas, January 2, 1720. He was the second of four sons. His parents were very poor, and the father died before the youngest son was born, leaving the mother to care for the four boys, the eldest of which was eleven. According to the tradition of the native village, Joseph spent his early life watching goats and swine on the hills, snatching time at intervals to get whatever schooling was then offered to the boys of Macharavialla. The priest made him an acolyte of the little church of San Jacinto de Macharavialla; and, when he was about fourteen, he attracted the attention of the Bishop of Málaga, who secured him a scholarship, or beca, in the Colegio Seminario de San Sebastián de Málaga, where he began to study for the priesthood. Some time later, the good bishop died, and the new bishop aided Joseph to enter the famous old University of Salamanca, where he began to study law.

After receiving his degree, Joseph spent the next twenty years of his life as a lawyer at Madrid; and, after a hard struggle against poverty and obscurity, he had risen to the foremost rank in his profession, when, near the end of 1764 he entered the King's service as Alcalde de Casa y Corte, or judge of the superior court of the capital... Gálvez had hardly assumed the duties of his new office when he was called upon for a more ardous task... It was necessary to send to México a Visitador General, or Inspector General, to reform the finance, put into operation a new system of taxation, including a tobacco monopoly, investigate the conduct of the Viceroy and the judiciary, and oversee the reorganization of the native militia. It was an ardous, dangerous task. It required wonderful sagacity, unquestioned honesty, unflinching courage and tremendous energy. Early in 1765, Joseph de Gálvez was selected for the task. He was made Visitador General of New Spain, Intendente of the Army of all America and honorary member of the Council of Indies. Early in 1776, Gálvez was in Madrid serving as a member of the Council of the Indies. He had returned from Mexico nearly four years before. His financial reforms, imitated in Spain's other colonial possessions, were already yielding fruit in a greatly-increased colonial revenue. The difficulties and importance of his mission, the authority and confidence given him and the ability, zeal and success with which he had accomplished his tasks, had marked him as the greatest of Spanish Visitadores. Now he was to receive a still greater earnest of the King's confidence. The Minister of the Indies had just died; and the Governorship of the Council of the Indies – the next most important position in the Spanish Colonial Service – was also vacant. The situation was full of possibilities. England's American Colonies were in revolt. Spain had a rare opportunity of retrieving the disasters of 1761-62. A careful and strong hand was wanted at the helm of her colonial affairs.

Gálvez was appointed to both these positions, and, at this important crisis, was made practical dictator of what was then world's greatest colonial empire, and was vested with an authority never given, before or since, to any Colonial Minister" (págs. 7-19).

Fue nombrado Marqués de Sonora en 1785, según referiré más adelante. Entre los documentos relativos a esa distinción figura la siguiente nota de su historial (AHN, Estado, leg. 2874):

"Don Josef de Gálvez, a quien el rey ha concedido un título de Castilla, fue nombrado alcalde de casa y corte en el año de 1764, y en principio del de 65 le confió S.M. la importante comisión de visitador general de tribunales y real hacienda de Nueva España, con el título de intendente general de exército en toda la América, cuyos empleos exerció hasta el año de 72 en que bolvió a España con los de consejero y camarista de Indias a que el rey le havía ascendido desde el año de 67, por haver hecho la expulsión de jesuitas en el imperio de México, y serenado los grandes

La situación en la titularidad de los departamentos ministeriales no era demasiado favorable a Grimaldi, secretario del Despacho de mayor rango y el más amenazado por la inestabilidad subsiguiente al fracaso de Argel. Ferrer del Río se refirió a ese panorama en los términos siguientes:

> "Entre sus compañeros tampoco tenía el marqués de Grimaldi muy fogosos parciales. D. Manuel de Roda, ministro de Gracia y Justicia, era, aunque *golilla* de profesión, *aragonés* de nacimiento; D. Miguel de Múzquiz había sucedido en el ministerio de Hacienda al marqués de Esquilache, y por consiguiente en sazón nada oportuna para que Grimaldi, amenazado también como extranjero por la plebe, influyera en su nombramiento; el conde de Ricla, ministro de la Guerra, debía principalmente aquel puesto a su deudo el conde de Aranda; el bailío frey D. Julián de Arriaga, ministro de Indias y Marina, ya casi octogenario, no vivió después del infausto suceso de Argel más que seis meses. A su fallecimiento se le dieron dos sucesores en las secretarías vacantes: D. José de Gálvez, vuelto cuatro años atrás de su visita a Nueva España, obtuvo la de Indias; la de Marina se puso a cargo de D. Pedro González Castejón, elevado recientemente a marqués con el título de su apellido. De Múzquiz era hechura el primero, y parecía natural que se colocara a su lado: aunque en lo de Argel intervino el segundo, ni había compadrado con el conde de O'Reilli, ni a falta suya se podía achacar razonablemente el desastre; y por tanto pecara de inadvertido en mancomunar su suerte con la de un secretario del Despacho a quien se estrechaban cada vez más las distancias, y de fuerza moral ya nula"[25].

En todo caso hubo un intento de vuelta a la normalidad, restableciéndose incluso las reuniones de ministros que antes se habían celebrado. Estas reuniones aparecen inmediatamente condicionadas por la política internacional, cuyos problemas no sólo se referían a las tradicionales vertientes franco-británicas, sino también a la liquidación de lo acontecido en Africa y a las relaciones con los países de la Europa central, pues según los estudios de Voltes la cancillería española "siguió con vigilante expectación las vicisitudes de la política de Catalina II de Rusia, de Federico II de Prusia, del Imperio, de la Corte Electoral de

---

alborotos que hubo en sus principales provincias con aquel motivo; y haver también dispuesto y conseguido la reconquista de las provincias de Sonora y Sinalor, que estubieron sublebadas por muchos años.

Después de su buelta a España desempeñó varias comisiones, y entre ellas la de visitar los archivos de Indias y el general de Simancas, adonde pasó en fines del año de 73, y consiguió juntar todos los papeles que faltaban para la causa de beatificación del venerable don Juan de Palafox. Y haviendo también servido la plaza de la Junta de Comercio y la superintendencia de la regalía de corte sin sueldo alguno, fue ascendido a Ministro de Indias, que exerce en fines de enero de 76, y al govierno de su Consejo en marzo del mismo año, en que cree haber cumplido a satisfacción del rey nuestro señor."

Sobre el papel de Gálvez en Nueva España, véase Herbert Ingram PRIESTLEY, *José de Gálvez, visitor general of New Spain (1765-1771)*, Berkeley, 1916.

[25] *Historia*, IV, 136-137.

Sajonia y de la de Varsovia"[26]. Las juntas de ministros retornaron por tanto abocadas al análisis de las cuestiones internacionales, congregando a los titulares de Estado, Guerra, Marina, Indias y Hacienda, con explícita exclusión del ministro de Justicia. Una vez más este dato condiciona la improcedencia de contemplar aquí el funcionamiento de un auténtico Consejo de Ministros, aunque ya el esquema y la programación de estas reuniones de secretarios del Despacho —a salvo de su desinterés por la política interna— constituyen un antecedente muy próximo del paso siguiente que dará lugar a la Junta de Estado.

Las juntas de ministros debieron reanudarse en febrero. El día 7 dirigió Grimaldi una comunicación a sus cuatro colegas, justificando así el restablecimiento de las reuniones:

> "La actual situación política de las principales potencias de Europa debe considerarse como una de las más críticas que hayamos visto de mucho tiempo a esta parte, y consiguientemente todos sus pasos y providencias merecen la más seria atención del rei para proceder con la actividad que corresponde, según lo exijan las circunstancias. Además de esta justa y indispensable precaución, concurre el motivo particular de tener en el día nuestra Corte varios asuntos pendientes de la mayor gravedad. Y deseando S. M. que éstos se ventilen y reflexionen con la debida madurez, ha venido en restablecer las juntas que algunos años ha mandado formar de los Secretarios del Despacho, de Estado, Guerra, Yndias, Marina y Hacienda, a fin de que conferenciando entre sí y comunicándose recíprocamente quanto les dicten sus luces y experiencias, puedan dar los más sólidos dictámenes en la materia, y recaiga sobre ellos la acertada determinación de S. M.
>
> De su real orden lo prevengo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiendo que las juntas podrán celebrarse en mi despacho los sábados a las once de la mañana, día que parece el menos incómodo para todos, y empezar desde el inmediato 10 del corriente. Dios guarde, etc."[27].

Los titulares de los ministerios afectados acusaron de inmediato recibo de la convocatoria[28] y es de suponer que a partir de entonces, o al menos en la etapa que inmediatamente siguió, se celebraron las reuniones semanales en las mañanas de los sábados. De todas formas ello no significó un aseguramiento total de la precaria posición de Grimaldi, en tanto la presencia de Aranda en París constituía un motivo de inquietud y amenaza. El embajador se había apresurado a

---

[26] Pedro VOLTES, *Aspectos de la política de Carlos III en Polonia*, en *Hispania*, XIV, núm. LIV (1954), 53-119.

[27] AHN, Estado, leg. 2630, núm. 49.

[28] Así, por ejemplo, el ministro de Marina escribe a Grimaldi:

"Excelentísimo señor. En papel de ayer me avisa V.E. haver determinado el Rey que continúen en ese Real Sitio *(El Pardo)* todos los sábados las juntas que se tenían anteriormente; y quedando enterado para darle el debido cumplimiento, lo aviso a V.E. en respuesta, deseando que Nuestro Señor guarde a V.E. muchos años. Palacio 8 de febrero de 1776. *(Firmado)* El Marqués González de Castejón. *(Al pie)* Señor Marqués de Grimaldi. (AHN, Estado, leg. 2630, núm. 50.)

felicitar a los nuevos ministros[29], y el titular de Indias, Gálvez, desde marzo presidente del Consejo de Indias[30], era bien explícito en sus testimonios de consideración al personaje aragonés[31], con la contrapartida lógica de insolidaridad hacia el ministro de Estado[32].

Ciertamente el crédito político de Grimaldi —consolidado alrededor del Pacto de Familia— se convertía en algo cuestionable cuando el embajador en Francia era precisamente un enemigo suyo, empeñado en aprovechar su influencia provocando el desprestigio del ministro de Estado. Como ha señalado Ferrer del Río, Aranda ponía una y otra vez de manifiesto el descontento del pueblo español hacia los responsables del fracaso de Argel. Tampoco gozaba Grimaldi de mejor crédito entre los dirigentes del otro país vecino, y era ya notoria la antipatía que le profesaba el ministro portugués Pombal. El ministro de Estado se encontraba así rodeado por la insolidaridad de las potencias extranjeras y por el propio vacío interno, con el casi exclusivo apoyo de una voluntad real cada vez más problemática. Según escribió Coxe, "aun cuando tratase el rey a Grimaldi con la misma consideración y confianza que solía usar con cuantos lo habían servido mucho tiempo, no conseguía siempre este ministro vencer el carácter terco del monarca, ni el obstinado apego con que miraba sus máximas favoritas. Veíase obligado a tener los mayores miramientos y consideraciones con el puntilloso soberano, en cuanto decía relación con la dignidad de la corona y la dicha del pueblo. Más de una vez tuvo la imprudencia de

---

[29] Véase, por ejemplo, la siguiente comunicación de Aranda a González Castejón (AHN, Estado, leg. 2846, núm. 10), fechada en París el 19 de febrero:

"Muy señor mio. He celebrado mucho que el rey haya atendido el acreditado mérito de V.E. para el despacho de la Marina, en cuyo actual buen pie y adelantamiento ha trabajado V.E. anteriormente cuanto es notorio."

[30] Se hace eco del nombramiento Lobkowitz, en carta a Kaunitz desde Madrid el 18 de marzo de 1776 *(Berichte,* VI, 256).

[31] Gálvez escribe a Aranda desde San Ildefonso el 29 de septiembre de 1776, y la carta concluye así:

"Poco vale un ministro de Indias, pero cumple con ofrecer a V.E. sus cortas facultades. En esta seguridad mándeme V.E. y crea que mi hermano Miguel y yo le seremos siempre devotos y apasionados, y deseamos buena salud y larga vida" (AHN, Estado, leg. 2846, núm. 9).

[32] Insolidaridad peligrosa en tanto podía arrastrar el desapego del rey, dado el afecto que éste cobró en seguida a Gálvez. Del predicamento del ministro de Indias con Carlos III encontramos algún testimonio en la correspondencia del encargado de negocios Giusti. Así en un despacho dirigido a Kaunitz el 1 de abril de ese año 1776: "Der neue Staats-Secrétaire von Indien, Herr von Gálvez, ist dieser Tagen von I.M. dem König mit ausserordentlichen Gnadensbezeugungen beehret worden. Seine Besoldungen als Staats-Secrétaire und Governeur des Consejo de Indias belaufen sich schon auf 65.000 fl. Diejenige eines Direkteurs der Tobakfabrik hat er nicht annehmen wollen. Es hat das Ansehen, als wolle dieser Ministre in der Verwaltung seines Departements sehr viele und wichtige Veränderungen vornehmen, wozu er mit Unterdrückung etwelcher schädlichen Missbräuchen den Anfang wirklich gemacht hat, welches demselben um desto leichter auszuführen sein wird, als man schon im voraus erkennen kann, dass er einen nicht geringen Platz in seines Herren Gnade besitzen wird" *(Berichte,* VI, 261).

ser franco con el embajador de Inglaterra, pintándole el carácter testarudo e inflexible del rey, descubriéndole que no había argumento ni razón que pudiese borrar sus preocupaciones, ni decidirlo a cambiar de resolución una vez formada, por errónea y descabellada que fuese. Tal es, decía con un pesar mezclado de despecho, el hombre cuyos consejos tengo encargo de dirigir"[33].

Un último reducto de hostilidad, y de más difícil control, fue para el ministro de Estado la camarilla formada alrededor del Príncipe de Asturias, especie de quinta columna del partido aragonés en el corazón de la corte. Las intrigas de unos y otros junto a Carlos y María Luisa llegaron incluso a oídos del monarca, quien reprendió a su hijo con inusitada dureza:

> "No hay duda que el público lo ha inferido, autorizado por observación notada de todos, que tú y tu mujer recibiais con ceño y poco agrado a los que yo distinguía o remuneraba, y agasajabais en su presencia a unos trastos despreciables, lo que hace más sensible la diferencia... Lo que debes saber por conclusión es, que sea cierto o no, que en tu cuarto se haya murmurado con libertad, y corre por el reyno que hay dos partidos en la corte; el daño que esto puede causar no es ponderable, y es más contra ti que contra mí, pues lo has de heredar, y si creen que esto sucede ahora entre padre e hijo, no faltarán gentes que con los mismos fines sugerirán a las tuyas de hacer lo mismo contigo"[34].

A tenor de estas circunstancias, parece obvio que Grimaldi no podría mantenerse mucho tiempo en el ministerio. Su situación era bastante semejante a la anterior de Esquilache, con la diferencia de que el rencor popular se desbocó entonces en tumultos y ahora goteaba lenta pero implacablemente en panfletos y versos de cualquier especie. No era así previsible que el rey mantuviera a toda costa a un ministro cuya sola destitución parecía una medida coherente con las reivindicaciones del pueblo:

> "Pero como sólo a merced de la tiranía cabe que un monarca prescinda a la larga y a todo trance de los clamores de su pueblo, y Carlos III distaba mucho de tirano, se preveía fácilmente que Grimaldi ya no calentaría la silla ministerial sino muy pocos meses"[35].

El crítico panorama del personaje genovés en aquel año 1776 se alivió algo con motivo de una pragmática sobre matrimonios, publicada en marzo, que repercutía en la situación del infante don Luis, hijo de Felipe V e Isabel de Farnesio, cuyo enlace en junio con la aragonesa

---

[33] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 253-254.
[34] DANVILA, *Reinado de Carlos III,* IV, 275-277.
[35] FERRER DEL RIO, *Historia,* IV, 142.

María Teresa Vallabriga y Rozas había creado los suficientes problemas como para distraer la atención de Carlos III. Sin embargo, una posterior intervención de Grimaldi, puramente de trámite, a propósito de este punto, también hubo de interpretarse desfavorablemente. Las cosas habían llegado a tal punto que cualquier gestión del ministro de Estado era esgrimida por sus adversarios como un argumento más de descalificación. Coxe recuerda que, como consecuencia de ello, la irresolución de Grimaldi fue en aumento, sin atreverse a adoptar ninguna medida que no hubiera sido previamente aprobada por sus colegas. Intervino para que el príncipe de Asturias asistiera a las reuniones de los ministros, pero la gestión le resultó perjudicial debido a la influencia que sobre el príncipe ejercía el grupo aragonés. La presión de Ricla, amigo de Aranda, se tornaba creciente. Múzquiz era adicto también al grupo. Gálvez era amigo de Múzquiz, y hasta González Castejón parecía situarse adversamente debido a su enemistad con O'Reilly. El encono de Roda era patente. Grimaldi, en suma, había sido abandonado por todos sus compañeros de gabinete: "Esto ya es preciso dejarlo", llegó a exclamar en un palco de la ópera de Aranjuez. Finalmente, y como ápice de las desdichas del ministro de Estado, quedó deshecha su alianza con Fuentes, quien se sintió ofendido por haber permitido Grimaldi la participación de su hijo, el príncipe de Pignatelli, en la expedición de Africa. Perdida la amistad de Fuentes, a su muerte toda la familia y los influyentes partidarios del antiguo embajador engrosaron las filas del partido aragonés[36].

Era el final de Grimaldi. Ferrer del Río lo ha descrito incorporando otro episodio —la pugna con la Academia de San Fernando— que concurrió en la renuncia obligada del ministro de Estado:

> "Durante la jornada de San Ildefonso se le acrecentaron los desabrimientos, no pasando día sin que le llegaran pliegos anónimos llenos de insultos y amenazas. Una noche quisiéronle incendiar en Madrid su casa, y con este objeto aplicaron materias embreadas al quicio de la puerta. Todos los papeles que salieron sobre la expedición de Argel iban a parar a sus manos. Todas las mañanas aparecían pasquines en su contra. Por más que a los principios aparentara serenidad de ánimo, sin fuerza ya para el disimulo, hasta en el semblante se le conocían las desazones. *Esto ya es menester dejarlo,* era frase que apenas se le caía de la boca. *Estoy absolutamente resuelto a dejar el ministerio y a retirarme a Roma, porque creo que allí he de vivir aún diez o doce años,* decía asimismo en el seno de la confianza. Y de un accidente insignificante de suyo en cualesquiera otras circunstancias, provino el último desenlace, estando ya la corte en el Real Sitio de San Lorenzo.
>
> Como ministro de Estado era Grimaldi protector de la Real Academia

[36] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 254-255. OLAECHEA, *El conde de Aranda,* 109-110.

de Nobles Artes de San Fernando. Vacante la secretaría de esta corporación por ascenso de D. Ignacio Hermosilla, proveyóla el ministro en persona tan digna como D. Antonio Ponz, que publicaba entonces con gran éxito su conocido *Viaje de España*. Cuando lo supo la Academia, representó que no se debía hacer este nombramiento sin proceder propuesta suya; y de aquí se derivaron contestaciones del ministro a la Academia, y réplicas de la Academia al ministro, que, esparcidas por Madrid, añadieron pasto a las murmuraciones contra éste. Campo de oposición fuerte y activa se hicieron las frecuentes juntas celebradas por la Academia, donde acudieron con desusada puntualidad muchos Grandes de España en calidad de consiliarios y deliberadamente unidos para atizar el fuego de la discordia en odio al marqués de Grimaldi. De varios de ellos aguardaba éste mejor comportamiento, como que le debían favores, y hallándolos encarnizados enemigos, no pudo con tan acerbo desengaño, y habló al monarca de su retiro. Oyóle Carlos III de mal talante, pero como le vio determinado a perseverar en el empeño, le dijo que, si no podía hacer otra cosa, se lo representara por conducto del ministro de Gracia y Justicia. Roda llevó, pues, la instancia de Grimaldi al despacho, y el rey le admitió la renuncia, fundada en la falta de salud, con mucho sentimiento, quedando muy satisfecho de sus servicios, y haciéndoselo ver al mundo de la manera que estaba a su alcance con elegirle para su embajador en Roma"[37].

C) Dimisión de Grimaldi y elección del sucesor

Ante la inminente renuncia de Grimaldi, Aranda multiplicó las presiones a fin de conseguir el ministerio vacante. Al iniciarse octubre se debatía la titularidad del destino cuando aún formalmente no había tenido lugar la dimisión, que Grimaldi debió presentar de palabra en los primeros días de noviembre[38] y por escrito el 7 de ese mes. Según el acuerdo con el monarca, a que hace referencia Ferrer del Río en el texto citado, la renuncia se remitió el día 7 a través del ministro de Justicia. Grimaldi expuso sucintamente las razones —por supuesto, convencionales— que le llevaban a solicitar la exoneración:

---

[37] *Historia*, IV, 148-151.

[38] La renuncia escrita de Grimaldi tuvo lugar el día 7, fecha de la solicitud de exoneración que recojo seguidamente en el texto. Sin embargo, Grimaldi debió hacer antes presentes sus deseos de retiro, como se desprende de dos testimonios:

a) Un papel anónimo que se conserva en AHN, Estado, leg. 2874, que textualmente dice: "La dimisión del señor Marqués de Grimaldi fue en 4 de noviembre de 1776."

b) La carta del conde Kaunitz-Rietberg-Questenberg a Kaunitz, fechada en El Escorial el 7 de noviembre, donde se lee: "Der Marquis Grimaldi hat am verflossenen Sonntag ganz unverhofft und zu aller Welt Verwunderung bei I. Kath. M. um seine Entlassung angehalten und solche den Tag darauf wirklich erhalten und am vorgestrigen Tag dieserwegen dem König die Hand geküsst" *(Berichte*, VI, 431).

"Señor. Postrado Grimaldi a los pies de vuestra magestad, le expone que ha 42 años que se halla en España. Que durante más de 30 ha tenido el honor de servir a esta monarquía, desde el glorioso padre de V. M., que con carácter de embajador le confió una comissión importante. Que en los tres reinados se han puesto a su cuidado negocios de la mayor entidad, los que ha procurado desempeñar con el zelo, amor y desinterés que corresponden a las obligaciones de su nacimiento, y con la dicha de haver merezido siempre la aprovación de sus Soberanos. Que desde el año de 1763 ha disfrutado la honra especial de estar inmediato a los pies de V. M., recibiendo cada día los más claros testimonios de su suma benignidad. Que para corresponder a ella en la parte que le era possible, se ha esforzado a llevar hasta aquí el grave peso de su actual ministerio, pero que su avanzada edad de 67 años y su salud que se deteriora, le hazen conocer que si continuase en él, no podría cumplir como conviene a las obligaciones de su empleo. Que resultaría gravísimo perjuicio al servicio de V. M. y que faltaría a su honor, si dejara de representar nuevamente a V. M. la absoluta imposibilidad en que se juzga de poder cumplir los encargos que hoi tiene.

Penetrado pues de la más profunda veneración, gratitud y respeto, se recomienda a la innata piedad de V. M., esperando se dignará darse por bien servido, y que le exonerará de todos los encargos con que se halla, a fin de que pueda retirarse y ocuparse sólo en dirigir incessantemente ruegos al cielo por la preciosa vida de V. M. A los pies de vuestra magestad"[39].

El documento fue enviado a Roda[40] y se tramitó con absoluta celeridad. El ministro de justicia debió entrevistarse con el monarca el mismo 7 de noviembre, o tal vez el día siguiente, pues se conservan unas notas originales de Roda, fechadas inicialmente el 8 y concluidas el 9, haciendo referencia al desarrollo de los acontecimientos. Constituyen naturalmente una versión fidedigna y exacta del trámite de la renuncia, la cual había sido por otra parte acogida con cierta sorpresa en la corte[41], así como de las circunstancias —como la reclamación de

---

[39] AHN, Estado, leg. 3421, 2.

[40] La renuncia iba acompañada de la siguiente carta al ministro de Justicia:

"Exmo. Señor. Mui señor mio. Impelido de los poderosos y urgentes motivos que V.E. verá, me he determinado a poner a los pies del rey nuestro señor la representación que acompaña, bien persuadido que assí lo exigen mi proprio honor y el verdadero servicio de S.M. Aunque podría entregarla directamente en uno de mis despachos, me ha parezido conveniente, para evitarme el rubor y aflicción que necessariamente me causaría qualquiera nuevo discurso en que S.M. quisiese entrar con este motivo, pedir a V.E., que como ministro más antiguo y sobre todo como amigo mío, se encargue de hazerla presente a S.M., ofreziendo al mismo tiempo a sus pies, mi lealtad, mi veneración y los vivos deseos que lleno de gratitud me han animado siempre de sacrificarme en su obsequio hasta el último aliento. Dios guarde a V.E. muchos años como deseo. Escurial 7 de noviembre de 1776. Exmo. señor, b.l.m. de V.E. su mayor servidor y seguro amigo. *(Firmado)* Grimaldi. *(Al pie)* Exmo. señor don Manuel de Roda" (AHN, Estado, leg. 3421, 2).

[41] Así lo señala el conde Kaunitz-Questemberg (carta a Kaunitz de 7 de noviembre; *Berichte,* VI, 431-432):

"Obwohlen was seit einem Jahr in dem Innern des hiesigen Kabinetts laut der vorhergehenden Berichte sich zugetragen den Weg zu dieser Veränderung zu bahnen schien, so ist doch die Grundursach, warun eine solche Entschliessung so plötzlich von diesem Staatsminister gefasst

honores hecha por Grimaldi —que la acompañaron[42]. El ministro saliente mantuvo hasta el final el suficiente crédito ante el monarca como para conseguir que su marcha quedara revestida formalmente de un decoroso tono de reconocimiento y dignidad, logrando incluso corregir las minutas preparadas por Roda del decreto de exoneración[43]. En el terreno más efectivo del juego político, Grimaldi se anotó una satisfacción postrera con la descalificación de Aranda que pretendía sucederle. El ministro de Estado desplazó así hábilmente las aspiraciones del embajador en París, quien tal vez, por su carácter duro y violento, no complacía demasiado al monarca.

Ante una crisis política de tan notoria importancia, ¿qué se pensaba en la corte respecto al posible sucesor? Según testimonio del representante diplomático Kaunitz-Questenberg, Grimaldi podía ser susti-

---

worden sein, annoch unbekannt. Inzwischen war der Eindruck, so selbe bei I.M. gemacht, so stark, dass, unerachtet selbe dero innerliche Gemütsfühlung am besten zu verbergen wissen, jedoch nicht umhin können haben, die ausserordentliche Empfindlichkeit, so diese ihm verursachet hat, augenscheinlich an Tag zu legen."

[42] Sobre ello se conserva un documento en AHN, Estado, leg. 3421, 2. Dice así:

"Sr. Grimaldi. 8 de noviembre.

He llevado al despacho este papel y representación. S.M. no lo ha querido oir diciéndome que ya estaba enterado de todo y le havía mandado a Grimaldi que pusiera su representación en mis manos, aunque en el papel que me escribe dice hacerlo por evitar el rubor y aflicción que necesariamente le causaría qualquiera nuevo discurso en que S.M. quisiese entrar con este nuevo motivo.

S.M. efectivamente entró en discurso, me explicó las ideas que tenía y el modo con que pensaba condescender con las instancias repetidas de Grimaldi, aceptando por fin su deseada dimisión, pues sin separarle de su real servicio y manifestando quedar satisfecho de los buenos y dilatados que Grimaldi le havía hecho, honrándolo a este fin con algunas distinciones.

Pero haviéndome mandado que reservadamente se comunicasen a Grimaldi los pensamientos de S.M., lo he executado.

Me dice Grimaldi que no quiere sueldos sino honores, y lo que le parecía es la grandeza, que ésta era puro honor y distinción del agrado que havían merecido al rey sus servicios.

En su virtud he formado las dos minutas para dar cuenta de ellas a S.M. Una para que sirva de resolución, y otra para el papel en que debo participársela a Grimaldi.

Grimaldi me enmendó las minutas en la forma que se ven las mutaciones de su letra, consistiendo en que se le concediese la grandeza por su persona, que aunque no tenía succesión ni podía servir para su casa y familia en Génova, en cuya república no se admiten estas distinciones, no quería que la gracia explicase esta limitación, y así la propuso para que recaiese sobre la relevación de lanzas y media anata, a que me opuse, y tampoco ha convenido el rey.

Hoi 9 del corriente me ha pasado la esquela adjunta, me ha contado después cómo ofrecía la conversación que ha tenido esta mañana con el rey y lo que ha quedado resuelto.

Pero en quanto a la resolución, formó de su letra la minuta del papel que debía yo escribirle, diciéndome que lo mismo me diría el rey a boca, y que fuese por la noche antes del despacho de Castejón.

He ido esta noche, le he leido a S.M. la minuta de Grimaldi, y S.M. me ha dicho que era efectivamente lo mismo que se havía acordado por la mañana; que la pusiese en limpio y le pasase de oficio el papel arreglado a ella. Así lo he executado. 9 de noviembre de 1776."

Ante la doble fecha del escrito, he supuesto que se comenzó a redactar el 8 y se concluyó el 9; me parece eso más verosímil que admitir un simple error. La frase *hoi 9 del corriente,* en un texto inicialmente datado el 8, podría representar —y así lo entiendo— una manifestación explícita del cambio de fecha, innecesaria si el redactor del documento siguiera escribiendo en el mismo día anotado en el encabezamiento.

[43] Los textos de las minutas a que hago referencia se encuentran en AHN, Estado, leg. 3421, 2.

tuido por Llano, por el ministro de Indias Gálvez o tal vez por el embajador en Roma, Moñino. Los mismos comentarios apuntaban hacia un posible destino en Italia del dimitido ministro de Estado[44]. Tales rumores resultaron bastante acertados y coincidieron con los propios deseos de Grimaldi, quien, como observa Coxe, obtuvo la gracia de elegir a su propio sucesor. "Vamos a poner a uno de los nuestros", comentaría el ex ministro al gobernador del Consejo de Castilla, Ventura de Figueroa[45]. Efectivamente, Grimaldi, aconsejado por Campo —oficial mayor—, propuso para el ministerio al conde de Floridablanca. Se efectuó así una permuta de puestos pues Grimaldi pasó a desempeñar la embajada italiana.

La dimisión de Grimaldi fue aceptada el 9 de noviembre. Roda se lo comunicó ese día, indicándole que debía permanecer en la corte hasta la llegada del nuevo titular[46]. Según una curiosa observación de Kaunitz-Questenberg, la impresión popular ante el cese de Grimaldi fue de alegría y satisfacción. Sin embargo, las cosas cambiaron en cuanto se conoció el nombre del sucesor, pues a partir de ese momento sólo se escucharon alabanzas y elogios al ex ministro de Estado[47]. Por otra parte, el mismo diplomático subrayaba el descontento del *Antiministerial-Partei* y de los grandes del reino, quienes tal vez pretendían rescatar para la nobleza un papel activo y predominante en la gestión pública. Los estratos sociales superiores habrían quedado así descontentos ante el ascenso de otro más de aquellos *gens de robe,* junto a los ya conocidos como Roda, Múzquiz o Gálvez. La desilusión ante el advenimiento de Floridablanca sería en fin patente entre los partidarios de Grimaldi, y ello tanto por perder a su protector como porque el relevo les iba a deparar presumiblemente la animadversión del príncipe de Asturias[48].

Floridablanca abandonó Roma en diciembre, permaneciendo casi

---

[44] Despacho de 7 de noviembre *(Berichte,* VI, 432).

[45] OLAECHEA, *El conde de Aranda,* 110.

[46] "Exmo. Señor. He hecho presente al rey la representación que V.E. le ha dirigido por mi mano. Se ha acordado S.M. de las repetidas iguales instancias que le hizo V.E. en los años antecedentes, para que S.M. le exonerase del grave peso de su actual ministerio, superior a las fuerzas de su avanzada edad; y viéndolas ahora renovadas en su citada representación, se ha dignado condescender a ella sin embargo de hallarse mui satisfecho del zelo, desinterés y acierto con que V.E. desempeña los encargos de su ministerio, como lo executó en los que se le encomendaron por los augustos reyes, padre y hermano de S.M.

Pero considerando que negocios de menos trabajo podrán ser llevaderos a V.E. por algún tiempo todavía, ha determinado S.M. nombrar a V.E. por su embajador a la corte de Roma, adonde podrá V.E. pasar luego que el Conde de Floridablanca, que el rey ha destinado para suceder a V.E., venga a relevarle y entregarse de las negociaciones de Estado.

Todo lo que participo a V.E. de orden de S.M. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V.E. muchos años como deseo. San Lorenzo 9 de noviembre de 1776" (AHN, Estado, leg. 3421, 2).

[47] Carta a Kaunitz fechada en Madrid el 18 de noviembre *(Berichte,* VI, 435).

[48] *Berichte,* VI, 435-436.

dos meses en Nápoles. El 18 de febrero de 1777 llegó a Madrid y recibió a continuación de Grimaldi los papeles del ministerio de Estado[49]. Por otro lado Grimaldi, tras detenerse en Valladolid y Burgos —en aquella ciudad para ver a Ensenada, su antiguo protector—, se trasladó a Roma a fin de hacerse cargo de la embajada, donde debió actuar con regularidad en el último trimestre del año[50].

Consumado así el relevo en el ministerio de Estado, se abría una nueva etapa bajo la dirección de Floridablanca. "Menester es decir —comentó Ferrer del Río[51]— que el marqués de Grimaldi cayó venciendo a sus enemigos, pues, lejos de legarles el poder a que aspiraban con anhelo, transmitiólo a una de sus más legítimas hechuras, que tal era y por tal se reconocía el conde de Floridablanca." Grimaldi habría de permanecer en su nuevo destino hasta finales del año 1784; solicitó entonces y obtuvo el retiro[52] pasando a Génova

---

[49] MARTÍNEZ CARDÓS. *Primera Secretaría de Estado. Estudio preliminar*, CV. Sobre los antecedentes personales de Floridablanca, C. ALCÁZAR MOLINA, *Los hombres del despotismo ilustrado: El conde de Floridablanca*, Murcia, 1934. Algunos datos curiosos relativos a la familia se encuentran en el artículo de Fernando JIMÉNEZ DE GREGORIO, *El testamento de don José Moñino Gómez (Aportación documental inédita al estudio del conde de Floridablanca)*, pub. en *Hispania*, VIII, núm. XXXIII (1948), 612 y ss.

[50] Interinamente había desempeñado el despacho de la embajada José Nicolás de Azara, agente en Roma. Sobre su gestión general, CORONA BARATECH, *José Nicolás de Azara. Un embajador español en Roma*, Zaragoza, 1948.

Al llegar Grimaldi a Roma dirigió la siguiente carta a Floridablanca: "Exmo. Señor. Muy señor mío. El lunes 1.° del corriente llegué a esta corte en perfecta salud, y el martes siguiente por la noche tuve la audiencia del cardenal secretario de Estado, y después la del papa, en que le presenté la credencial de S.M., que la tomó Su Beatitud con gran gusto y contento, haciéndome en el acto mismo de recivirla mil honras y distinciones, con las más sinceras expresiones de su mayor satisfacción, benignidad y paternal amor.

Que es quanto por ahora se me ofrece comunicar a V.E. para la real inteligencia de S.M. y de V.E., a cuyo arbitrio y disposición quedo con deseo de que Dios guarde su vida muchos años. Roma 4 de diciembre de 1777" (AHN, Estado, leg. 3421, 2).

También figura aquí la minuta de la *Credencial que ha de entregar al papa, haciéndole algunos recuerdos y prevenciones por modo de ynstrucción;* está fechada el 21 de octubre.

[51] *Historia*, IV, 151-152.

[52] Solicitud de retiro de la embajada en Roma, dirigida a Floridablanca:

"Muy señor mío: hallándome ia en el último término de la vida, con setenta y seis años, y con los achaques que indispensablemente los acompañan, creería faltar a la obligación de hombre honrado si dejase de representar al rey nuestro señor mi absoluta inutilidad para su servicio, y no ser justo que io continúe con la comisión de que S.M. me ha honrado, y gozando un sueldo que no merezco. Suplico pues a V.E. de hazer presente al rey este mi modo de pensar, correspondiente a mi actual situación, y de entercederme *(sic.)* de la benignidad de S.M. que me exonere de la embajada de Roma y me conceda el retiro, para emplear el poco tiempo de vida que pueda quedarme en rogar a Dios conserve la preciosa vida del rey nuestro señor y de toda su real familia, llena de todas las felizidades posibles, y los más años que hemos menester."

A esta instancia —de 27 de noviembre— respondió Floridablanca con una nota fechada el 21 de diciembre (ambas en AHN, Estado, leg. 3421, 2) en los términos siguientes:

"He hecho presente al rey la representación de V.E., con fecha de 27 del pasado, exponiendo su imposibilidad, por su avanzada edad y acha *(ques)*, de continuar desempeñando las funciones de su embaxador en Roma, y suplicando a S.M. se sirviese exonerarle de este encargo.

Ha condescendido S.M. con esta súplica, y teniendo presentes los muchos y buenos servicios de V.E., ha venido en conserbarle los goces de consegero de Estado, asignándole además doce mil

donde murió cuando concluía el mes de septiembre de 1789[53]. Al margen de sus gestiones en el ministerio y en la consiguiente política internacional[54], es aceptable el breve juicio de Coxe acerca del talante humano de quien había desempeñado durante trece aüos la primera Secretaría del Despacho de Estado:

> "Aunque objeto de una especie de odio y animosidad nacional, a causa de su cualidad de estrangero, amábanlo y estimábanlo los españoles ilustrados por su dulzura y urbanidad, así como por la protección especial que concedía a la literatura y a las artes, y finalmente se elogiaba el celo con que procuró fomentar la prosperidad nacional"[55].

---

escudos anuales con título de pensión, libre de media anata. He pasado el aviso correspondiente al Ministerio de Hacienda, y lo participo a V.E. para su noticia y satisfacción, rogando a Dios le guarde muchos años. Madrid, etc."

Consta allí también la minuta de comunicación al Ministerio de Hacienda, a que hace referencia el texto anterior, y la siguiente *Recredencial para el señor duque de Grimaldi:*

"Muy Santo Padre. El Duque de Grimaldi me ha hecho presente la imposibilidad en que se halla por su avanzada edad y achaques de desempeñar las funciones de mi embaxador cerca de Vuestra Beatitud, suplicándome le exonere de este encargo.

He condescendido con esta súplica, y deseando haya sido grata a Vuestra Santidad su residencia en esa corte, pido a Vuestra Beatitud su apostólica bendición para mí y toda mi familia, y ruego a Dios guarde su importante vida los muchos años que conviene a la Yglesia. De Madrid, etc."

[53] Según MARTÍNEZ CARDOS *(Primera Secretaría de Estado,* CIV) Grimaldi murió el 30 de octubre de ese año 1789. Sin embargo, del texto que a continuación incluyo en esta nota, se deduce que falleció el 30 de septiembre o el 1 de octubre.

El sobrino y heredero de Grimaldi firmó en Génova el 14 de octubre del mismo año el siguiente documento:

"Yo abajo firmado, atesto como el excelentísimo señor Duque don Gerónimo de Grimaldi, haviendo muerto la noche intermedia del último de septiembre al primero de octubre corriente, y no haviendo cobrado sus pensiones mas que a todo el mes de julio último, avanza por consiguiente la pensión de los dos meses de agosto y septiembre pasados. Y en fee de que doy el presente atestado, Génova, etc."

La certificación fue presentada a un comisionado del Banco de San Carlos para el oportuno trámite. D. Juan Cornejo la remitió a Floridablanca con esta carta de 19 de octubre:

"Señor. El sobrino y único heredero del difunto señor Duque de Grimaldi, me ha hecho presentar el atestado adjunto de este comissionado del Banco Nacional de San Carlos, no significándome pretensión alguna de que se le paguen los meses de agosto y septiembre, de que murió acrehedor su tío, sólo sí para que V.E. lo sepa. Y así paso a sus manos dicho atestado, resignándome como debo a las siempre veneradas órdenes de V.E., etc." Floridablanca dictaminó: "Que se le paguen al heredero."

(Los documentos citados figuran en AHN, Estado, leg. 3421, 2.)

[54] MARTÍNEZ CARDOS las resume así: "Durante su ministerio, Grimaldi amplió la competencia de la Primera Secretaría, atribuyendo a ésta en 1768 todos los asuntos que estaban a cargo de la Junta de Obras y Bosques. Pero redujo nuestra red diplomática en el extranjero, suprimiendo la legación en los Cantones Suizos y encargando de la gestión de sus negocios al ministro de España en Turín. En el orden internacional, su política fue siempre favorable a la alianza francesa, aunque no encontró la debida correspondencia en París. Dicha inclinación, le llevó a la firma del convenio de extradición de 29 de noviembre de 1765; del oneroso tratado de comercio y navegación de 2 de enero de 1768, que concedió a los franceses las mismas ventajas comerciales que disfrutaban los ingleses en la Península; de la convención consular de 13 de mayo de 1769, y del convenio para la represión del contrabando de 27 de diciembre de 1774. Obra suya también fue el tratado de paz y de comercio con Marruecos de 28 de mayo de 1767 y la declaración comercial hispano-genovesa de 2 de mayo de 1772."

[55] *España bajo el reinado de la Casa de Borbón,* IV, 256.

VI

FLORIDABLANCA EN EL PODER
DECENIO 1777-1787

A) La españolización del gabinete

La salida de Grimaldi significó el desvanecimiento de los extranjeros del equipo ministerial, constituido ya desde ahora por españoles ilustrados. Tras los Wall y Grimaldi, que habían regido el departamento de Estado en esas décadas iniciales de la segunda mitad del XVIII, aparece ahora un ministro murciano destinado a presidir la consolidación política del reinado de Carlos III. El giro español sería además acompañado por otros reajustes ministeriales acaecidos entonces en Portugal y Nápoles. Tanucci fue despedido en diciembre de 1776, con lo que los correos entre Madrid y Nápoles se cruzaron con las noticias de la mutación de ministerios en ambas cortes; Grimaldi llegó a dirigir una misiva de confraternidad a su colega Tanucci, reemplazado ahora por Sambuca. La salida de Tanucci no pudo por menos de afectar a Carlos III, pues significaba el apartamiento de su interlocutor y amigo: "Creo que nadie te compadece como yo en todo —escribía el rey de España al exministro—, y ayudémonos a llevar tantos disgustos y trabajos como Dios es servido enviarnos en nuestra vejez... Puedes estar muy seguro de que no dejaré de escribirte, a menos que Dios me envíe alguna enfermedad que me lo impida, pues sé cómo me has servido siempre, y te estimo y quiero... Veo la envidia que tienes a Grimaldi, y lo que te aseguro es que, en cuanto a mí, no tienes que

tenerla"[1]. Aludía tal vez el monarca al decoro con que el antiguo ministro de Estado de España había abandonado su puesto. Casi simultáneamente —febrero de 1777— falleció el rey de Portugal y de resultas Pombal perdía el ministerio. Aconteció así que en menos de un semestre quedaron relevados de su puesto los primeros ministros de Madrid, Nápoles y Lisboa[2].

Los afanes iniciales de Floridablanca al ocupar el cargo se encaminaron a saldar la deuda de gratitud que había contraído con su antecesor. Solicitó la grandeza de España y el título de duque para Grimaldi, cuya gestión postrera en los meses en que actuó como interino —aguardando al nuevo titular— debió resultar especialmente feliz[3]. Carlos III accedió naturalmente a otorgar esas distinciones[4]. La presencia de Floridablanca defraudaba las esperanzas del partido aragonés, empeñado en la operación de lograr el control de la Secretaría de Estado, pero debido al carácter independiente y prestigio reconocido del nuevo ministro, el resultado tampoco debió ser juzgado por ellos como absolutamente adverso, o al menos, declarada la sucesión en el ministerio, no convenía al grupo aragonés que así pareciese. El caso es que la picaresca popular, descomprometida de tácticas, hacía referencia a la fruición con que Grimaldi, en la caída, rememoraba el triunfo indirecto sobre sus enemigos, poniendo en labios del ex ministro consideraciones como éstas:

> "Pero no les salió como pensaban
> porque les he dado el gran petardo
> de deshacer sus máquinas y enredos
> poniendo en mi lugar un hombre bajo

[1] Carta en FERRER DEL RIO, *Historia*, IV, 170, nota. Se hace eco de ella ROUSSEAU, *Règne de Charles III*, II, 99.

[2] FERRER DEL RIO, *Historia*, IV, 174.

[3] Se aplicó de modo especial a perfeccionar el sistema de los correos marítimos, cuyas ordenanzas fueron aprobadas en los últimos despachos que resolvió el ministro dimitido (FERRER DEL RIO, *Historia*, IV, 174-175).

[4] "En atención a las relevantes circunstancias, lustre y explendor que concurren en la familia de don Gerónimo de Grimaldi, Marqués de Grimaldi, caballero de la insigne Orden del Toysón de Oro y de la de Santi Spiritus, mi gentilhombre de Cámara con exercicio, mi consegero de Estado, electo embajador extraordinario mío cerca de la Santa Sede, y a los servicios que ha hecho a mi monarquía de más de treinta años a esta parte, habiéndolos empezado en una comisión secreta que con carácter de embajador le confió el rey mi señor y padre, que esté en gloria, siguiéndolos después en los ministerios de las cortes de Suecia y Hanover, y en las embajadas de Holanda y París, y últimamente cerca de mi persona en el empleo de mi primer Secretario de Estado y del Despacho, y superintendente general de correos y postas de dentro y fuera de España y de las Yndias, con otras varias comisiones que han corrido a su cargo, desempeñándolas todas con acierto y con el celo y desinterés propios de su nacimiento y obligaciones, he venido en concederle la grandeza de España con el título de Duque de Grimaldi, para sí, sus herederos y succesores nacidos de lexítimo matrimonio, perpetuamente, libre de lanzas y media anata por lo respectivo a su persona. Tendrase entendido en la Cámara y se le dará el despacho correspondiente" (AHN, Estado, leg. 3421, 2).

de corazón torcido, y tan perverso
que aparenta candor y encubre rayos.
Con este sucesor tapo la boca
a los que están conmigo disgustados,
y por librarse de tan fiera bestia
se alegrarán que siga yo mandando"[5].

El partido aragonés hubo de aceptar los hechos consumados. Aranda era bien consciente de haber sido preterido —"bien me habrá dejado *(Grimaldi)* un lecho de abrojos", escribía a Ricla[6]—, pero hubo de ocultar sus sentimientos ante el ministro de Estado, a quien dirigió una carta el 25 de septiembre de 1776 en términos de afecto y halago:

> "Vaya ésta a la suerte de hallar o no a V. S. I. aún en Roma, de donde se la enviarán si acaso hubiese ya salido para la nueva silla que trueca. Por el último ordinario he tenido el aviso de oficio de la nominación de V. S. I. para la secretaría de Estado. Si le doy la enhorabuena, que es el cumplido común, hago lo que a todos impone la establecida y justa atención del mundo; pero no me contento con eso, y paso a desear a V. S. I. toda felicidad en su desempeño por su persona y por bien de la monarquía. Por ambas razones se le hará creíble a V. S. I.: por la primera, a causa de habernos tratado recíprocamente sin interrupción y sin objeto de fines particulares; por la segunda, pues sabe V. S. I. mi ciego amor a la patria, mi pasión por la gloria y estabilidad de la monarquía, y mi modo de servir al rey, desprendido de todo impulso de interés o miras personales. Sea V. S. I. tan dichoso como yo se lo deseo. *Majora te vocant*, y el talento de V. S. I. tiene ensanches para todo. Sea buen español, que así será buen servidor del rey y las historias le harán justicia inmortalizándole. Un buen corazón ofrezco a V. S. I., que es todo mi caudal, y la seguridad que ninguno obedecerá sus preceptos con voluntad más fina"[7].

Probablemente Aranda supuso, según asegura Olaechea[8], que le sería más fácil entenderse con un ministro como Floridablanca, español, relativamente joven —tenía entonces cuarenta y siete años— y de espíritu más abierto que Grimaldi. No parecía además Florida-

[5] OLAECHEA, *El conde de Aranda y el "partido aragonés"*, 111.

[6] *Idem*, 112. OLAECHEA lleva a cabo un sugerente análisis de los caracteres de ese *partido aragonés*, una de cuyas notas distintivas fue precisamente "su aversión a los extranjeros imbricados en el gobierno" (pág. 39).

[7] La carta es citada por FERRER DEL RÍO, *Historia*, IV, 177-178. El mismo autor recoge la respuesta de Floridablanca:

"Excmo. mío. De vuelta de Nápoles recibo la estimable carta de V.E., cuyas expresiones agradezco en el alma porque las creo sinceras. Siempre hemos tenido una especia de genio recíproco, a pesar del *petegolismo* (pase la voz italiana) de nuestros pasados encargos. He recibido la noticia de mi promoción con aflicción de ánimo, por la desproporción de mis fuerzas con el gran peso de los objetos a que la providencia y la bondad del rey me han querido destinar. Del celo y de la actividad no dude V.E., como ni del amor a mi patria y a la gloria del rey y de la nación; pero, *minimus inter omnes*, ¡qué podré hacer para arribar al colmo de mis buenos deseos! En fin yo me conformo, pues que así lo quiere el amo, y voy a partir, esperando en España los preceptos de V.E." (pág. 179).

[8] *El conde de Aranda*, 114.

blanca un hombre de desmesurada vocación política, o que al menos hubiera hecho alardes al respecto; sus ambiciones eran algo más pragmáticas, como se deduce de cierta carta a Azara donde al reconocer el apoyo de Grimaldi echa de menos la fiscalía del Consejo de Castilla y lamenta haber sido conducido al *mayor berengenal* de la monarquía[9]. Tal vez Aranda llegó incluso a pensar en un fácil desplazamiento del nuevo ministro en plazo no muy prolongado, lo que le facilitaría el acceso al departamento de Estado; el desarrollo de los acontecimientos iba a acarrear ese resultado, pero el plazo fue de hecho tan largo —tres lustros— como para acumular la insolidaridad y el rencor del embajador, según habría de manifestarse en los sucesos de 1792.

Aranda, por otro lado, no actuó con demasiado acierto en sus relaciones iniciales con el ministro de quien dependía, y halagó a Floridablanca con alusiones despectivas a Grimaldi, sin tener del todo en cuenta que el secretario del Despacho de Estado debía precisamente el cargo al personaje italiano. Prueba de la actitud del embajador son estas líneas donde se advierten veladas referencias de menosprecio a Grimaldi:

> "Veo que vuestra excelencia trata los negocios con habilidad y profundidad, de que carecían cuantos han pasado por mis manos desde que llegué a esta corte, malográndose varios por la superficialidad y ligereza con que venían dispuestos, y por el poco apego de que es susceptible el que no puede pronunciar bien *cuerno, cebolla* y *ajo*. Gracias a Dios que todos somos unos, y vuestra excelencia irá cosiendo los asuntos" [10].

Nada más llegar se aplicó Floridablanca al despacho de los asuntos de Estado[11]; el nuevo ministro había sido presentado por su antecesor

---

[9] Fechada en Aranjuez el 11 de mayo de 1779: "Tiene razón *(Grimaldi)* en decir que le debo mucho; aunque yo le agradecería más averme dejado Fiscal del Consejo, donde me encontró con buena renta y comisiones, y una pensión de S.M., el primer crédito en mi cuerpo *(de abogados)* y mucho amor en las provincias que me tocaban. Creo que quando me hallaba así, no me sacó de la nada, para embiarme a Roma sin carácter, cercenarme 2.000 doblones al sueldo de mi antecesor Lavagna, y meterme en el mayor verengenal que tenía la Monarquía" (OLAECHEA, *El conde de Aranda*, 115, nota).

La actitud refractaria de Floridablanca se refleja también en la carta citada en nota 42. De todas formas conviene no tomar muy a la letra estas manifestaciones epistolares, que a menudo eran más retóricas que sinceras.

[10] FERRER DEL RIO recoge ese mensaje en su "Introducción" a las *Obras originales del conde de Floridablanca y escritos referentes a su persona*, BAE, 59, XXVII-XXVIII.

Floridablanca, por su parte, no recataba la contradictoria gratitud que debía a Grimaldi. Véase en la nota anterior.

[11] Carta a Aranda de 24 de febrero de 1777 (FERRER DEL RIO, *Historia*, IV, 179, nota):

"Excmo. mío. Cuasi acabo de llegar y he comenzado desde luego a ejercer el oficio. Dios quiera que vaya bien, pero para ello es preciso hacer el noviciado, en que estoy muy expuesto a muchos errores."

en una cena al cuerpo diplomático[12] y hubo de enfrentarse de inmediato a los problemas internacionales que parecían especialmente vidriosos en las relaciones con Inglaterra y Portugal. Ya entonces los colonos ingleses de Norteamérica habían proclamado la *Declaración de Independencia* en el Congreso de Filadelfia, y la sensible aproximación española a la política francesa más belicista[13] no parecía presagiar precisamente una gestión cómoda del encargado de los asuntos internacionales, que por otro lado contaba como orientación con un *testamento político* del anterior titular de la Secretaría de Estado[14].

La cuestión internacional se radicalizó en 1779, constituyendo ya un motivo de desajuste entre los criterios más templados de Floridablanca y los más extremos y belicistas de Aranda. El tratado con Francia de 12 de abril, firmado en Aranjuez, situaba a España —con base a las exigencias del mismo[15]— al borde de una guerra que no tardó en estallar. La confrontación militar, favorecida por el ambiente patriótico que prendió en el país, trataría de liquidar con Inglaterra la eterna

---

[12] Aranda se refiere a esa presentación de Floridablanca en carta a Masserano de 27 de febrero de 1777 (ROUSSEAU, *Règne de Charles III*, II, 100, nota):

"Suivant mes dernières lettres de Madrid, le nouveau ministre devait arriver le mardi 18 et, le jeudi 20, il devait aller en public au Pardo, dîner avec le *sortant* (Grimaldi), qui avait invité le corps diplomatique à dîner pour la preséntation réciproque..."

[13] José Antonio CALDERÓN QUIJANO, *Belice (1663-1821). Historia de los establecimientos británicos del rio Valis hasta la independencia de Hispanoamérica*, Sevilla, 1944, 221.

[14] Copia del *Testamento político de Grimaldi*, en AHN, Estado, leg. 2631, núm. 66. Comienza así: "No es posible estender en una memoria con individualidad el estado de los negocios pertenecientes a la Secretaría de Estado, porque dependiendo el actual de unos antecedentes mui prolijos y dilatados, se necesitaría un tomo entero para describirlos.

Pero supuesta la inteligencia del señor Conde de Floridablanca, se reducirá esta exposición a breves apuntaciones, que se referirán a los documentos que se citen y a los quales podrá recurrir S.E."

[15] "Florida Blanca, the Spanish prime minister, always kept these objects steadily in mind. The treaty of April 12, 1779, between France and Spain, which bound the later to declare war against England, explicitly laid down the ends which His Catholic Majesty expected to attain by prosecuting the war. They were: 1. The restoration of Gibraltar. 2. The cession of Mobile. 3. The restoration of Pensacola and East Florida. 4. The expulsion of the English from Honduras. 5. The revocation of the privilege granted to the English of cutting dye-wood on the coast of Campeche. 6. The restoration of Minorca.

The conversion of the Gulf of Mexico into a Spanish lake was therefore the cardinal principle of the Spanish government in all dealings affecting the United States. And this principle necessarily carried with it the corollary that the Mississipi River must be closed to all foreign commerce. No such right of join navigation as Great Britain enjoyed under the treaty of 1763 was to be tolerated. 'With some degree of warmth' Florida Blanca declared to John Jay in 1780 that unless Spain could exclude all nations from the Gulf of Mexico, she might as well admit all, and that for this reason the King would never relinquish the navigation of the Mississipi. He himself, he added, regarded that as the principal object to be attained by the war with England. If that were but secured, he should be perfectly easy whether or not Spain obtained any other cessión. He regarded it as far more important than the acquisition of Gibraltar" (G. L. RIVES, *Spain and the United States in 1795*, en AHR IV, núm. 1 (octubre, 1898, 62-79; cita en 64-65).

pugna de las colonias ultramarinas[16] y la ya enojosa cuestión de Gibraltar. El planteamiento de la política exterior de Floridablanca, de amplias connotaciones[17], se vio desbordado por la propia dinámica de los hechos[18], sucediéndose los conflictos bélicos hasta la paz de Versalles de 1783, negociada precisamente por Aranda y que le valió una expresiva felicitación de Carlos III. Quedaba atrás ya la independencia de los Estados Unidos, en cuya gestación se había proyectado la política española[19], y con unas repercusiones en los sectores comercial y económico que se hicieron sentir en nuestro país[20]. El panorama internacional constituyó así el marco más visible de las gestiones del equipo ministerial, distrayendo en cierto modo la atención de los problemas internos de un gabinete que parecía consolidado.

El esquema administrativo de los Secretarios del Despacho iba sin embargo a ser replanteado y discutido por Aranda. El poder de Floridablanca creció en esa etapa. Olaechea, quizá no sin apasionamiento, ha visto así la apoteosis del primer ministro:

> "Desde 1777, Floridablanca se fue convirtiendo poco a poco en un ministro omnipotente. Su 'despotismo ministerial' le hizo odioso, pero la falta de amor que muchos le manifestaban, quedaba contrapesada por las grandes rentas que se embolsaba. Pronto a la irritación, cuando alguien se le resistía, su impetuosidad se fue haciendo insoportable a medida que Carlos III confiaba más en él. Vanidoso y muy expuesto al halago y a los cambios de humor, nadie se atrevía a darle un consejo si él no lo pedía. Había que dirigirse a él por escrito y contestaba de igual modo. No es que Floridablanca fuera un mal político, ni mucho menos, pero, como toda profesión marca, las cuestiones de administración interior le absorbían más que las de política exterior. Por otro lado, los criterios que tenía para llevar ésta adelante eran, en general, opuestos a los de Aranda"[21].

---

[16] Cfr. Miguel GÓMEZ DEL CAMPILLO, *Relaciones diplomáticas entre España y los Estados Unidos, según los documentos del Archivo Histórico Nacional*, 2 vols., Madrid, 1944.

[17] Véase a este respecto, Pedro VOLTES, *Rusia, Turquía y la política de Floridablanca en 1779*, BRAH, CXLVII (1960), 61-97.

[18] El preámbulo del conflicto ha sido también estudiado por VOLTES, *Los incidentes marítimos hispano-británicos como antecedente de la guerra con Inglaterra de 1779-1783*, en la *Revista general de Marina*, 152 (marzo, 1957).

[19] V. L. BROWN, *Anglo-Spanish relations in America in the closing years of the colonial era*, en HAHR (1922); F. E. CHADWICK, *The relations of the United States and Spain*, Nueva York, 1909; François ROUSSEAU, *La participation de l'Espagne à la guerre d'Amérique*, en RQH, II (1902); Samuel Flagg BEMIS, *The diplomacy of the American Revolution*[2], Bloomington 1957; Buchanan Parker THOMSON, *La ayuda española en la guerra de la independencia norteamericana*, Madrid 1967.

[20] Pedro VOLTES, *Repercusiones de la guerra de la Independencia de Estados Unidos en el comercio español de Indias*, en RI, XX, núm. 76 (abril-junio 1959); *Repercusiones económicas de la guerra de Independencia de los Estados Unidos*, en *Hispania* (1960).

[21] *El conde de Aranda*, 115.

B) El programa de la oposición: "Plan de gobierno "de Aranda

Quien desde luego no permanecía despreocupado de la política interior era Aranda. Respondiendo a una petición del príncipe de Asturias, el embajador le remitió el 22 de abril de 1781 un *plan de gobierno,* tan importante en sí mismo como significativo por pertenecer a quien luego habría de ocupar el departamento de Estado[22]. El plan constituye una revisión de la estructura ministerial vigente entonces, partiendo de la premisa del embajador —adelantada en la misiva del príncipe— de que *la máquina de la monarquía está desbaratada.*

Aranda admite el esquema de las diversas Secretarías del Despacho y la *repartición de goces* en las diversas oficinas, que funcionan sin embargo "sin inspector que las concuerde y sin un gavinete que respeten". La división de ministerios es indispensable tanto por las peculiares necesidades en la expedición de cada ramo, como por poner al frente de ellos a individuos especialmente capacitados: "que los expongan al amo, que puedan ofrecer su opinión, que sean un buen consegero manual, y que reciviendo la resolución del oráculo, le den su curso, y según los asuntos sean también celadores de la observancia"[23].

Con estos presupuestos, correctos en teoría pero viciados en la práctica, Aranda pasa revista a las secretarías existentes. Comienza con Estado:

> "*La de Estado,* rigurosamente es la menos complicada, siempre que quien la governase fuesse hombre de talento exercitado en política, instruido de los intereses de la monarquía assí interiores como exteriores, y de las miras de las otras *(naciones)*; hombre de buena fe para dar cuenta de los asuntos qual vienen a sus manos de las cortes estrangeras, sin

[22] El informe le fue pedido por el Príncipe de Asturias en carta de 19 de marzo del mismo año: "Aranda mío. Conociendo yo el cariño que me tienes, tu honradez y lo buen patriota que eres, te pido en esta ocasión un consejo que ha de quedar reservado entre los dos, y es que conociendo tú muy bien lo desbaratada que está esta máquina de la monarquía y lo poco que hay que contar con los ministros que ahora hay, quisiera que me hicieses un plan de lo que debiera hacer en el caso (lo que Dios no quiera) de que mi padre viniese a faltar, y de los sujetos que te parecen más aptos para ministros y algunos otros empleos; pues bien ves que en aquel caso, si no se tiene prevenido, no se está para nada y todo es confusión. Y en esto no te dejo adbitrio para que dejes de hacerlo, pues te lo mando absolutamente, y mi muger que está aquí presente te encarga lo mismo. Bien puedes estar seguro que esto en ningún tiempo lo sabrá nadie, y que yo te viviré eternamente agradecido y que soy y seré siempre tu verdadero amigo. *Carlos.*" (Olaechea, *El conde de Aranda,* 125). El mismo autor incluye el *plan* en págs. 157-182, a modo de apéndice, y lo glosa en págs. 128 y ss.

La carta del Príncipe de Asturias —que se encuentra, como el texto del *plan de gobierno,* en AHN, Estado, leg. 2863— había sido publicada ya antes. Así aparece v. gr. en Marqués de Villa-Urrutia, *Mujeres de antaño. La reina María Luisa, esposa de Carlos IV,* 39.

[23] *Plan de gobierno,* 159.

suprimir, tergiversar o acusar las opiniones de los ministros que residen en ellas, por no ser tal vez conformes a la idea del secretario; porque enterado el rey por el diferente modo de pensar de cada uno, de todos los regiros que caben en el asunto, podría ladearse a la opinión de su secretario, o a la del otro, según la que le hiciese más fuerza.

Dícese que ordinariamente se leen a S. M. las correspondencias a la letra, y no por extractos; y yo puedo asegurar a V. A. que desde la buelta de mis viages en 1754, que quiere decir 27 años, he estado muy metido con los secretarios que ha havido, he visto sus preparativos, he sabido mucho por los individuos de la misma oficina, y en suma de todo he observado su proceder en cada uno de los que yo he conocido; siendo bien clara la causa de tales manejos, por querer seguir y salir con su idea, teniendo la proporción de amasijarla entre sus manos, y prepararla para que reciviera el color que les agradaba, seguros de su hecho en ponerla delante del soberano de la forma que huviesse de corresponder en su intento"[24].

En esas referencias se desencubre ya una creciente hostilidad hacia Floridablanca, absolutamente explícita en ciertas cartas del mismo año a que me referiré más adelante. Por el contrario, Aranda era amigo de Roda, titular de la Secretaría de Gracia y Justicia, que es juzgada a continuación:

"*La de Gracia y Justicia,* en su constitución y materias que corren por ella, está más ligada que las otras, porque una gran parte de sus mayores negocios llega a sus manos por tribunales que los formalizaron, de cuyo dictamen no puede desentenderse, ni dejar de dar cuenta a la letra; sí sólo exponer al soberano lo que ocurriere, según el examen hecho por sí antes de presentar el expediente al despacho; y en esto no sólo no hay mal alguno, sino que es convenientíssimo que el monarca vea las cosas a todos aspectos, que es el modo de acertar en su decisión, y no el de una sola como otras secretarías. Hay varios asuntos sueltos que no pasan por la vista de cuerpos que los discutan, pero son de una calidad seca, y que no tentando el gusto del secretario camina sobre ellos con indiferencia. En provisiones de empleos civiles y de justicia puede tener sus deslices, pero media docena de favores que arbitrariamente facilite cada año es de muy poca importancia; alguna satisfacción le ha de caber en aquella silla como dice el provervio español: *reniego del oficio que no da de comer a su amo.* Lo menos temible que hay en todos los secretarios como no sea alguno de quando en quando, que no se queda corto, es su parentela; porque ésta, por extensa que fuere, no llegará a una docena de personas a quienes favorecer, y por evitar el grito general de una escandalosa colocación, lo hirán haciendo un poco cada año; de todos modos, sus hechuras son también individuos de la nación, y algunos avrá sujetos de provecho. Que fuesse el secretario de qualquiera despacho un hombre de mérito, por su talento para la dirección de él; y bien merecía entonces el arbitrio de hacer la fortuna de sus parientes y amigos"[25].

[24] *Plan de gobierno,* 160.
[25] *Plan de gobierno,* 160-161.

Tal vez esta curiosa defensa del nepotismo tuviera que ver con el afán de Aranda por introducir a familiares y amigos del partido aragonés, en cuyos proyectos no debió ser secundado satisfactoriamente por Roda, ministro de reconocida integridad. El embajador examina a continuación el departamento de Guerra, donde en julio de 1780 se produjo la entrada de Múzquiz en lugar de Ricla[26]; había fallecido éste el día 15, y desde entonces fue encargado el ministro de Hacienda del departamento vacante. Se repetía así otra vez el hecho de que una misma persona desempeñara las secretarías de Hacienda y Guerra.

> "*La de Guerra* es de un fondo que según el genio del hombre que la sirviere puede trabajar mucho y poco; hacer un gran bien o un gran mal al exército, y extenderse a más gracias arbitrarias en las provisiones de empleo. Pero siempre que se ciñere a ser secretario de aquel despacho, y no se le montase la cabeza queriendo ser generalísimo, puede desempeñar su empleo con mucha regularidad.
>
> En el cúmulo de esta secretaría todos los ramos son conocidos, y excepto el de asientos, en que caben equivocaciones, los demás tienen sus ordenanzas y reglas comunes sabidas de se fuere (sic). No necesita de más que de zelar en que no haya relajación y puntualmente se cumplan las respectivas ordenanzas para el curso ordinario. En lo que debe poner su mayor atención es en pensar a lo venidero: que las tropas se disciplinen; que haya repuestos de armas, de municiones, de artillería, de vestuario, etc., para hallarse en una ocasión no sólo pronto sino con medidas tomadas para sobrantes en todo, con que ir sosteniendo el empeño, sin que éste se vea comprometido y en riesgo de aflojar por falta de medios con que sostenerlo. Que las plazas del reyno se entretengan en buen estado; ojalá se arrasasen las que, según los tiempos presentes, son inútiles; y se aliviaría el real erario el gasto de su entretenimiento, y de las planas mayores que nunca llegarían al caso de defenderlas; que en las conservadas se tuviesen la artillería, pertrechos y armas de su dotación completa, y aun con superfluidad en las principales, porque esse recurso nunca podía faltar a la duración de una guerra y refuerzo de los arsenales de campaña.
>
> El secretario de este departamento no debiera creherse gefe de ningún cuerpo, como de artillería, ingenieros, inspector de infantería o cavallería, comandante de provincia, etc., pues lo que conviene es que cada uno de los dichos tenga la dirección y el mando propietario que le corresponde. El secretario de la Guerra no debiera ser sino la vía del recurso para la Magestad, y su consegero entonces como impuesto y como celador de las reglas dadas. Si observa que alguna no corresponde en sus efectos a la

[26] BERNARD, *Liste*, 391; HELLWEGE, *Die spanischen Provinzialmilizen*, 467-468.

Noticias sobre la testamentaría del conde de Ricla, con la autorización para que se proceda a la rifa de "una torre, huerta y jardín" en las proximidades de Zaragoza, en la *Gaceta de Madrid*, de 26 de septiembre de 1788.

> intención con que se estableció, puede y aun debe en su plaza examinarlo bien, tomar dictámenes y hacerlo presente al rey para su remedio o nuevo reglamento"[27].

Alude también Aranda, a propósito de la Secretaría de Guerra, a las conexiones con el Consejo correspondiente, que como es sabido tenía por presidente al monarca, y más en concreto se refiere a la costumbre de que el ministro de ese departamento fuera declarado decano natural del Consejo. El rechaza la conveniencia de tal hábito, recientemente introducido, alegando una serie de razones[28], y se opone también a los efectos derivados de la nueva planta y estructuración del Consejo de Guerra en lo relativo a la integración abusiva de consejeros con voto decisorio[29]. El ministerio de Marina, por su parte, es tratado con suma brevedad:

> "*La de Marina.* El despacho de éste vendría a corresponder al de la Guerra de tierra, no constituyéndose almirante absoluto, y concretándose a las atendencias por mayor de las diferentes especies de que se compone"[30].

---

[27] *Plan de gobierno,* 161-162.

[28] "1.º No pondrá los pies *(el ministro de Guerra)* 6 veces al año en aquel tribunal, ya porque las ausencias de la corte lo arrastran consigo, ya porque aunque permaneciese estable, no es divisible su trabajo diario en la secretaría, que bastante es para no perder las mañanas en otro destino. 2.º No conviene que el que ha de ser conducto de las órdenes soberanas, dé las resultancias del tribunal y de los recursos que contra éste pudiera haver, se halle individuo del mismo, y si ocurriesse que el Consejo huviesse de conocer sobre providencias mal dadas del secretario, ¿de qué serviría que entonces se abstuviesse de concurrir, quando a la preponderancia que este carácter le da, añadiesse la de cabeza del Consejo para sus influjos? Reflexiónense solamente las consecuencias de su intervención en el Consejo de Guerra para no verlo sino de muy tarde en tarde, y no asistiendo para trabajar en él, adquirir no obstante el título suficiente para embarazarlo; y añádese qué cosa tan impropia si fuesse militar, el que más moderno o de inferior grado a otros de los consegeros de plaza sentada, haya de presidirlos para pocas veces que irá; y qué extrabagancia se aumenta si el secretario de la Guerra es puramente plumista" *(Plan de gobierno,* 162-163).

[29] "Quísose en la nueva planta de este Consejo darle una constitución más instructiva con declarar consegeros natos todos los inspectores y gefes más antiguos de la tropa de casa real; y justamente nada más perjudicial dándoles voto decisivo en lugar de consultivo sólamente. Cada día pueden ofrecerse expedientes que resulten de injusticias, tropelías, y demos el caso que no fuessen tales, sino justicia y razón de los tales inspectores y gefes. Por la regla de que un lobo no muerde a otro, es casi natural que los socios se ladeasen por aquél que estuviesse comprometido, y como asunto de autoridades o arbitrio, ninguno quisiese desmejorar su suerte; ellos son 9 intervinientes, y quedarían en 8 absteniéndose el implicado. ¿Cómo, pues, tan considerable número de vocales para formar partido, y la consideración tímida o amigable que los otros independientes tendrían con ellos, podían dejar de superar a número de votos donde se cuenta por éstos la resolución? Hai más, y es que cada inspección es bastante trabajo para el que la lleve exacta, y siendo las mañanas el tiempo precioso para él, no caben en una misma las dos atendencias, viniendo a resultar que las veces que asistan más los lleve la causa de su propio interés y el de los compañeros, que el obgeto laborioso del tribunal. Si este supremo Consejo por su naturaleza puede ser el recurso de quanto ocurra, o el consultante de la Magestad quando se lo encargue, nunca debe componerse de individuos contra quienes se pueden repetir las ocasiones, las quales aunque directamente no se atribuyen a ellos, vendrían a ser a lo menos un efecto y consecuencia de ellos como primera causa" *(Plan de gobierno,* 163).

[30] *Plan de gobierno,* 163.

El despacho de Indias merece en cambio en este proyecto un tratamiento muy detenido. En primer lugar hace notar Aranda la importancia del departamento y las conexiones con el Consejo, sometido al control del secretario del Despacho, a la sazón Gálvez:

> "*La de Indias.* Si todas las secretarías necesitan de un hombre a su cabeza, se debiera escoger para ésta el más hombre de todos los secretarios, porque su conjunto reúne varios ramos; el mal de los otros está a la vista, y tiene más fácil remedio, y el de este despacho, sobre tardar en conocerse, no llega jamás a verse puro, haviendo dejado una impresión considerable antes de aplicarse el remedio.
>
> El correctivo que este despacho tenía con la independencia del Consejo de Indias, ya no existe por haverse constituido el secretario su governador, y de tal forma tan predominante que si se huviese de creher la mitad de lo que se oye, bastaría para concebir que no hay más Consejo de Indias que para lo menudo, y derechos del secretario; siendo en todo lo demás una estampilla suya para formalizar el curso de las expediciones.
>
> Oy está abrazando más que cualquiera de las otras secretarías de España, pues forma un imperio en que por sí sola corre con Estado, Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda de América; y aun con la administración de justicia de aquel vastissimo suelo si se atiende a su presidencia del tribunal superior de recurso, y a las órdenes directas con que se supone conducir las audiencias provinciales en América. ¿Cómo ha de llegar al rey un recurso de particular ni cuerpo representante, reduciéndose el de todos a la sola vía del que ha de dar cuenta a S. M. y que lo presentará, en caso indispensable, de modo que la resolución haya de ser según su presupuesto?"[31].

Con estas consideraciones se aboca a un tema fundamental en la estructuracion administrativa de los asuntos de Indias. ¿Conviene que ellos corran —según su naturaleza— por los diferentes ministerios, cualificados en razón de la competencia material? Es decir, que los temas financieros o eclesiásticos de Indias discurran como sus semejantes de España por los ministerios de Hacienda y Justicia. Por el contrario, ¿es preferible la constitución —o el mantenimiento, puesto que de hecho era así— de un único ministerio de Indias que se haga cargo de la totalidad de los negocios americanos? Aranda se muestra decidido partidario de la primera solución y aboga, en consecuencia, por una reforma que significaría el reparto de los asuntos del ministerio de Indias entre los otros cinco departamentos. He aquí sus razones:

> "Si el rey depende de una sola persona por quien informarse de aquellas regiones, su estado y buen govierno, arriesga inocentemente el vivir mal instruido porque ella no se ha de acusar. Si en España se ha crehído que cada ramo del despacho exigía a su cabeza un secretario inteligente en él, no siendo posible que un hombre solo llevase el detalle de todos por el cúmulo de negocios y por carecer de luces respectivas,

31 *Plan de gobierno*, 163-164.

¿cómo avrá un sugeto que haya nacido ilustrado para abrazar todos los ramos, y con vigor para llevar su corriente con la exactitud que se requiere, y que además todo ha de girar miles de leguas distante, donde su vista no alcanza?

La corona se compone de dos porciones: la de Europa y la de América, y tan vasallos son unos como otros. El monarca es uno solo, el govierno debe ser uno en lo principal, dejando únicamente las diferencias para las circunstancias territoriales que lo exigieren. Hacienda, pues, de aquí o de allí por una mano; las tropas y ramo de Guerra por otra misma. Los propuestos a la justicia por quien ya los conocía, etc. Qué disonancia y qué irregularidad es que los empleados en todos los ramos hayan de ser de la elección de quien no los ha visto servir ni sabe de sus calidades. Allá que en todas clases debieran ir los más conocidos y experimentados por quien los embía, van precisamente sin este antecedente en general; para Hacienda y oficiales reales sin haver exercido en España essa carrera, de modo que allí la aprenden para ir subiendo después en ella; y como el aprendizaje lo hacen tan lejos, siempre se gradúan todos de buenos en talento y honradez, lo que es increhíble que así sea. Para destinos de militares van los que se han declarado pretendientes, y puesto más diligencias en cortejar al ministro de las Indias, quien sobre estar expuesto al soborno de sus alrededores, los gradúa de oficialazos por la mayor cháchara y más corte que le hayan hecho, o empeños que hayan mediado. De modo que, por lo regular, se da el caso de que ni el ministro conoce por sí las Indias, ni los que embía son gentes formadas sea para corregimientos, administración de rentas o destinos de Guerra.

Por esta unidad de ministerio nunca podrá saber la Magestad en limpio el estado de sus Indias; pero si sus diferentes ramos corriesen por otros respectivos secretarios, cada uno de ellos estaría en el caso de saber fijamente lo de los otros departamentos, y con motivo de despachar lo del suyo con el rey, tendrían proporción de extenderse a informar de algún daño grave de que estuviessen noticiosos radicalmente. Ahora no podrían hacerlo aun en la mayor necesidad, lo uno porque no les es permitido el ingerirse de intento en los asuntos de América; lo otro porque aun queriendo vencer este reparo por el zelo del real servicio en puntos que creherían merecerlo, los ha de arredrar el carecer de instrucción fixa de lo que allá pasa; porque no pueden tener otra cosa que las voces generales de acá, y eso es muy equívoco.

Resúmase el cúmulo de asuntos en un hombre; su impericia en algunos de ellos; el valerse de instrumentos que no ha conocido; la distancia para saberse con tiempo el desorden y proveher al remedio; el tener supeditado a su capricho al tribunal superior de justicia y govierno que antes era en algún modo la vía autorizada para llegar al soberano con libertad los asuntos importantes; y no se podrá dejar de convenir en que la actual constitución de este despacho necesita de mejorarse y dividirse"[32].

Junto a la desaparición del ministerio autónomo de Indias, Aranda insiste en la importancia y significación del Consejo[33], pergeñando

[32] *Plan de gobierno,* 164-166.

[33] "El Consejo Supremo de las Indias siempre es necesario, y su composición en la mayor parte de ministros que hayan estado en ellas; es el único medio de errar menos. Sus leyes antiguas

finalmente un juicio global sobre la que él estima desastrosa gestión española de los asuntos americanos[34].

La valoración del ministerio de Hacienda tiene como *leit motiv* una idea muy cara al embajador: el desglose de las funciones acumuladas por el secretario del Despacho, a costa del Consejo ocupado en materias semejantes. Vimos que Aranda rechazaba que el ministro de Guerra fuera decano del Consejo del mismo nombre. Ahora impugna que el ministro de Hacienda sea gobernador del Consejo y superintendente de rentas, cargos que debieran recaer en personas distintas:

> "*La de Hacienda.* El conjunto de la composición de su despacho, desde medio reinado del Sr. Dn. Phelipe 5.º acá, es una monstruosidad nociva al rey, a sus vasallos, y en fin a la monarquía, porque se reúnen en una persona las tres plazas, cuya separación era el antídoto de los males que pudieran sobrevenir a la real hacienda para sus mejoras, y a los vasallos para algún recurso"[35].

Aranda resume el contenido de los tres cargos: la superintendencia[36], el gobierno del Consejo de Hacienda[37] y la Secretaría del Despacho[38], que corrían por mano de Múzquiz, con quien precisa-

---

pueden ser en parte adaptadas al tiempo en que se hicieron, y algunas ser nocivas a los adelantamientos del mundo desde entonces. Si Consejo hay en España que mereciera a su cabeza, y sin otra cosa que lo distragese, el hombre más formado de la monarquía, sería el de las Indias, assí para conducirlo como para merecer allá el concepto y confianza de estar entre buenas manos" *(Plan de gobierno,* 166).

[34] "Es escandaloso como las Indias han sido el destino de los inútiles, el receptáculo del desecho de la España; para un hombre bueno han ido cien malos; para una providencia útil se han dado veinticinco perjudiciales; y en más de dos siglos no han sido sino la destrucción de la España, pudiendo ser su brazo derecho, y la riqueza del extrangero debiendo la España estar empedrada de ella. Quando aquellos vasallos vienen por acá a sus diligencias, a buscar carrera, no se les trata sino como a indianos, a chuparles lo que trahen, a despreciar sus personas; volviendo allá disgustados para sembrar la enagenación de ánimo, que un dia u otro fomentarán una revolución, pues tanto derecho tienen a quanto hai en la corona como los europeos, pues todos somos unos" *(Plan de gobierno,* 166).

[35] *Plan de gobierno,* 166.

[36] "El superintendente era el administrador general con un título tan absoluto de regir que, por sí solo, tiene todas las facultades con su sola firma y autoridad, sin citar al rey para nada; y no tenía otra brida que la del recurso contra sus procedimientos por el Consejo de Hacienda o por la Secretaría del Despacho, quienes sin semejante impelente estaban excusados de ingerirse en su conducta" *(Plan de gobierno,* 167).

[37] "El Consejo de Hacienda era el que intervenía para autorizar algunos actos que así lo exigían, como asientos, exacciones, etc., y en esa ocasión podía por sí cruzarse al curso del asunto si le parecía digno de su atención, como podía también tomar pie para alguna representación del rey, si la notoriedad de ciertos hechos y comprobaciones que cabía practicar en sus facultades, le persuadían hallarse en el caso de ello. Era además el tribunal a quien la Magestad ha atribuido la administración de justicia en los recíprocos intereses suyos y de sus vasallos, o en las causas de vejación y tropelías que sobre ellos se causasen" *(Plan de gobierno,* 167).

[38] "El secretario era el conducto de instruir al rey del manejo del superintendente, de pasar a la real determinación las proposiciones de éste para innovar o establecer; lo era también para los asuntos del Consejo, y por consecuencia la pluma de participar al superintendente y al Consejo las

mente Aranda mantenía relación epistolar y buen trato[39]. Sobre ese análisis insiste en el criterio expuesto del desglose:

> "Ahora en una pieza se hallan reunidas tres representaciones contrarias, cuya buena conducta precisamente dependía de la separación de las tres. Los párrocos en la explicación de la doctrina se esfuerzan en imponernos bien en el misterio de la Trinidad: tres personas distintas y un solo Dios verdadero... y es de admirar que alguno no se haya valido del ejemplo visible de tres esencias distintas y un solo diablo verdadero en el monipodio de la Hacienda. Es notorio que los secretarios de Hacienda despachan con dos oficinas enteramente diversas, la del Despacho y la de Superintendencia, cuyo nombre conserva. Como por ésta no se requiere tomar antes la orden del rey, ni valerse de su real nombre, sino del propio, va por ella cuanto se le antoje, pues la extensión de sus facultades no arriesga porque todo recurso ha de venir a su mano como secretario. Si le parece infundado lo lleva al rey, y el latigazo que se expide de tan alto, son solo mudar de amanuense y voces, y encabezar: 'El rey ha visto... y manda, etc.', deja el recurso sin efecto, con la escandalosa circunstancia de ser una misma la firma en la causa del recurso que en la declaración del oráculo soberano. Si el recurso fuese irresistible lo evacua por sí propio, tomando el nombre del rey, quien no llega a saberlo, porque satisfecho el agraviado no piensa más en hablar, y el secretario no va a descubrir su primer yerro. Habría asuntos que un secretario, que sólo fuera secretario, inclinaría al rey a remitirlos al Consejo de Hacienda, pero bien se guardará como superintendente que es, al mismo tiempo, de sujetarse a tal embarazo; eso lo tiene en otra mano como quiera, y cuando por inesperadas causas e instrucción impensada del rey, hubiese de tomar aquel rumbo, siendo él mismo cabeza del Consejo y el remitente de los materiales, concíbase qué mezcla de empleos para que las cosas fueran bien. Este artículo sería dilatadísimo si se hubiese de examinar la baraja de su juego, y no hay cosa que pueda explicar mejor los tres aspectos en uno, que una comedia que se representó en el teatro dicho italiano de París, *Arlequin voleur, prévot et juge*"[40].

Hasta aquí lo que Aranda piensa del esquema vigente en 1781. He reproducido literalmente los juicios del embajador en París, aun a costa de su relativa extensión, porque nos encontramos a mi modo de ver con el análisis más hondo, concreto y pormenorizado del régimen ministerial hasta aquellas fechas. Habría que insistir también en la autoridad del texto, dado que su redactor ocuparía un decenio más tarde el ministerio de Estado, aunando así la influencia y el ascendiente personales con el ejercicio efectivo del poder.

Sin embargo, lo dicho constituye sólo un preámbulo de las ulteriores propuestas de Aranda en el mismo documento. Un preámbulo,

resoluciones soberanas, en las cuales si había contribuido con su dictamen lo hacía como neutral e independiente, en cuya forma no era regular que la pasión ni el empeño propio lo gobernasen, sino la razón que su rectitud le hacía preferir" *(Plan de gobierno,* 167).

[39] Correspondencia de Aranda con Múzquiz, fundamentalmente del quinquenio 1775-1780, en AHN, Estado, leg. 2846, núm. 12.

[40] *Plan de gobierno,* 167-168.

por supuesto, bien significativo, y cuyas ideas directrices se aplican a la desintegración del ministerio de Indias —criterio que triunfará en 1790— y al repudio de que los secretarios del Despacho ocupen otros cargos conexos al suyo, y singularmente la cabecera de los Consejos correspondientes. Desde ahí, a partir de unas consideraciones de carácter general[41], Aranda formaliza una propuesta de rasgos originales con la siguiente estructura de gobierno:

El rey
Un ministro confidente
Un Consejo de Estado
Los Secretarios de Estado y del Despacho

En este esquema son dignos de consideración los términos intermedios. En primer lugar el que Aranda llama *ministro confidente* —o también *ministro interventor*— que en realidad corresponde a la figura del primer ministro. En cierto modo lo era el titular de Estado, pero aquí aparece desgajado de los restantes secretarios del Despacho. El autor lo ve así:

> "El ministro confidente vigila sobre el cumplimiento de los otros, trabaja, discute con ellos, dirige las especies para enterar al rey de sus circunstancias; y quando cada secretario lleva su despacho, ya puede estar seguro el rey de su precedente examen y de la verdad en el todo de lo que lleva, pues por la intervención anterior del ministro celador no cabe amasijo ni reserva, y a más hallándose presentes los dos, puede su Magestad interrogarlos, oirlos y ladearse o no al uno, a los dos, u a ninguno. En viendo el soberano las cosas en limpio como son, resuelve con sus luces superiores siempre lo mejor.

[41] "Pero el mal está en que cada secretaría va por su lado. Son seis justamente, como un tiro de caballos enganchados al tronco, que sin cochero mayor y delantero tirará el que quiera, y aun tirando se irá cada uno por su lado; con que los seis secretarios necesitan de un cochero mayor, que *le toca serlo al Soberano, como de un delantero que los lleve por la ruta de su cochero mayor* le mandó, y éste pudiera serlo una persona en quien la Magestad tuviese confianza de que guiaría a su gusto.

Pero aun hai otra razón que debiera picar la vanidad personal del Soberano para no dejar tantos individuos sin un punto de reunión, y es los diferentes colores con que su retrato aparece según el humor de cada secretario y sus más o menos tretecillas. Quiénes dicen que el Amo es justo y bueno; que tiene talento, que oye la razón; que es de la mejor judiciaria. Otro que se preocupa, que piensa sabérselo todo. Otro que gusta del travajo rápido, sin dar lugar a entretenerlo. Otro que se deja prevenir por chismes y crehe que lo engañan. Otro que parte a la primera palabra del asunto y tapa la boca sin prestarse a lo que le representan. Quando hai pretensiones y gracias, se las atribuyen con el que la consigue y hechan la culpa con los otros a la voluntad soberana. Si un asunto pega bien al público se lo apropian como obra de su idea; si mal, lo descargan sobre el señor de todos; y en suma, desde que estoy andando por el mundo yo no he visto sino esto. Si unas veces *(es)* en elogio del rey, otras *(es)* a costa suya, según el carácter del secretario y según el curso de los negocios. El broquel del sacro nombre del rey, como una losa que sepulta; y estos pintores de la Magestad unas veces la han vestido en manto real, y otras a la española antigua, otras a la francesa, otras en trage de cazador, otras en ropa de Cámara, según havía de figurar en el caso; por la costumbre contrahida de pintar los vasallos en el gavinete del Soberano como hombres, como fieras, según convenga" *(Plan de gobierno,* 168-169).

La intervención entre dicho ministro y el diferente secretario del despacho sugeta a uno y otro. Aquél no es arbitrario, porque los materiales paran en poder del secretario; y éste tampoco, por el examen de aquél. Si son hombres de ir derechos, esta sugeción no incomoda, y si no lo fuese alguno, la merece; con que se ha de reducir cada asunto a la opinión acorde de los dos, o a la diversidad en ella, y a la final decisión del príncipe. Sea ésta qual fuere, se sigue que el cumplimiento es exacto, porque ministro y secretario uno por otro se guardarán bien de desviarse de la suprema voluntad cuio texto consta a ambos.

Supónganse asuntos complicados, que exijan la cooperación de más de una secretaría que concurra; en tratándolos el ministro despacio con ellas, mejor se han de reducir unas y otras a hermanarse en la opinión y providencia a la vista del interventor autorizado, que no solas por sí; y por este medio tampoco falta a la Magestad un informe confidencial, que testigo de vista de lo discutido pueda añadirle su concepto sobre los incidentes ocurridos, para que la real consideración los precaba al explicar su voluntad. En cuyos casos se inclina a la opinión que le pareció más probable, o a ninguna de ellas sino a otra suya. Queda ésta impuesta a los executores de cada despacho; el ministro interventor no los deja descarriar, no les tolera tivieza, antes bien los estimula a que cada uno por su parte cumpla con lo que debiere; y al fin se hallan hilados y torcidos todos los cabos que debieran formar la maroma consistente de aquel negocio; porque uno puede reconvenir a otro con que la decisión soberana no da arbitrio a eludirla; y esto de complotes contra ella no es tan fácil como el manejo secreto de un individuo solo, independiente, que se haga los extractos como quiera, dé cuenta con uno a su modo y ponga la resolución en otro bien hecho para la rúbrica el día de ella; con cuyo resguardo para todo tiempo se cubre assí en el suyo, como en el del sucesor, pudiéndose hacer ver que sobre un extracto perfecto recayó la determinación, quando el manual de instrucción estaría formado para que recayese aquel decreto y no otro, y después de haver servido a su fin particular se hechó al fuego"[42].

En segundo lugar, el Consejo de Estado. Como es sabido este organismo subsistía sin operatividad política, con un carácter cada vez más acusado de cuerpo honorífico supremo, en el que se integraban como consejeros los mismos secretarios del Despacho. Poco antes de redactarse este plan, habían sido incorporados al Consejo los entonces ministros[43], siguiendo una praxis habitual. Antes de pergeñarse el

[42] *Plan de gobierno,* 171-172.

[43] Véanse por ejemplo, a fin de apreciar el carácter estereotipado de tales nombramientos, las órdenes de designación de Múzquiz, Gálvez y Roda para el Consejo de Estado. Todas son de 23 de abril de 1780.

Múzquiz (AHN, Estado, leg. 878, 2). "En atención a las circunstancias, méritos y buenos servicios que me ha hecho don Miguel de Múzquiz, mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, he venido en concederle plaza de mi Consejo de Estado, con la casa de aposento y emolumentos correspondientes, libre de media annata. Tendrase entendido en el Consejo de Estado para su cumplimiento. En Aranjuez, etc."

Gálvez (AHN, Estado, leg. 878, 1, envuelto 6). "En atención a las circunstancias, méritos y buenos servicios que me ha hecho don Joseph de Gálvez, mi Secretario de Estado y del Despacho de las Indias, he venido en concederle plaza de mi Consejo de Estado, con la casa de aposento y

esquema ministerial del XVIII, el rey gobernaba de hecho con los secretarios de Estado, que lo eran del Consejo del mismo nombre con un quehacer allí efectivo y constante. Ahora el monarca despachaba con sus ministros —cuya adscripción al Consejo de Estado era sobrevenida, personal y honorífica— y así el centro de gravedad del poder quedaba desplazado a su específica gestión en cada departamento, o bien a las juntas que ocasionalmente existían. Las tesis configuradoras de la administración al máximo nivel eran dos contrapuestas y nítidas: o retorno al sistema polisinodial de Consejos, o apartamiento —de hecho o de derecho— de los Consejos para que gobernaran los secretarios del Despacho en sus departamentos. Aranda apunta una solución intermedia y pretende constituir al Consejo de Estado como suprema instancia revisora de la gestión de los ministros:

> "El Consejo de Estado no necesita de más que de quatro o seis sugetos de opinión pública bien sentada, de buena cabeza y de alguna condecoración en sus carreras o nacimiento. Pueden hallarse en la corbata, en la espada, en los ministerios de cortes estrangeras indistintamente, y alguno en las mitras y en la toga, bien que sus discursos no los forman para discursos políticos, y más presto los inclinan a sophismas e irresolución, o salen tan despepitados que no se paran en barras.
>
> Con un consejo por semana, en uno de los quartos de palacio, para conservar su regularidad, tiene bastante como pie fijo de su exercicio; y con la citación para qualesquiera extraordinarios puede su Magestad emplearlo quanto quisiere; hacerlo concurrir a su gavinete quando le agradare, y tener un juicioso dictamen sobre toda especie de asuntos que su gravedad inclinase la real prudencia al examen delicado de la cosa.
>
> Este crisol donde purificar qualquiera expediente en que huviese intervenido el ministro y uno o más secretarios, y donde reveerlo y hallarle el verdadero aspecto aún dudoso, si el rey tenía razones que lo inclinasen a mayor examen, sugetaría a ministro y secretarios para no descuidarse en sus conductas.
>
> En siendo punto arraigado ya en algún despacho, podría concurrir el secretario de él *con voto consultivo y no más; y si entre los seis secretarios* huviese alguno que por su distinguido talento mereciese bien el ser consejero de Estado en propiedad, nada avría más digno de la real justificación que atenderlo sin voto decisivo como los demás de plaza, en lo que no razonase con su departamento, y consultivo en lo que dimanase de él"[44].

---

emolumentos correspondientes, libre de media annata. Tendrase entendido en el Consejo de Estado para su cumplimiento. En Aranjuez, etc."

Roda (AHN, Estado, leg. 879, 1). "En atención a las circunstancias, méritos y buenos servicios que me ha hecho Don Manuel de Roda, mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, he venido en concederle plaza de mi Consejo de Estado, con la casa de aposento y emolumentos correspondientes, libre de media annata. Tendrase entendido en el Consejo de Estado para su cumplimiento. En Aranjuez, etc."

He tomado los nombramientos, idénticos y dirigidos al Marqués de Llano, de la comunicación que éste hace con la misma fecha al conde de Floridablanca.

[44] *Plan de gobierno*, 172.

El sistema, en suma, quedaría ordenado en una estructura piramidal, armónica a su vez con el mantenimiento y potenciación de los Consejos o de algunos de ellos: Estado, Indias. En la base, los secretarios del Despacho, es decir, los simples ministros, coordinados por el *ministro confidente* o primer ministro —que no tendría a su cargo, al parecer, ningún departamento concreto—, en relación y despacho directo con el rey. Un Consejo de Estado —"crisol donde purificar cualquier expediente"— como organismo censor de la gestión del *ministro* y los secretarios, para dictaminar los asuntos graves y dudosos. Finalmente, en la cúspide, el monarca, a modo de supervisor global que no ha de entrometerse en las incidencias particulares de los asuntos[45], y que mantendrá o separará a los personajes de este aparato teniendo en cuenta lo que pudiera ser el consenso de la opinión pública sobre su gestión; lo que Aranda llama *la voz general,* que el rey ha de conocer[46].

[45] "No piense V.A. que *el oydo del Soberano abierto,* quiere decir que a todas horas, en todos los casos, por qualesquiera cosas se haya de tomar un rey esa pena. No es él quien ha de administrar justicia en lo contencioso, porque para eso la Magestad tiene sus tribunales y les formó la legislación para sus procedimientos; ni ha de imponer las penas aflictivas a los criminales, pero ha de poder saber y ha de haver el consuelo de decírselo quando se relegan o se cieguen en algún caso, a fin de aplicar el remedio.

No ha de ser corregidor para la policía, economía y buen govierno de los pueblos, porque los hay con sus reglas establecidas; pero ha de saber por casos importantes que ocurran si la felicidad interior del reino florece según las reales intenciones.

No ha de ser ministro privado de ningún departamento para el curso de él, porque sería invertir el orden de las cosas, entrando su alta persona en las pequeñeces, ni tendría minutos de reposo; pero ha de poder saber si cada uno de sus ministros va derecho o torcido, y ha de poder remediar los agravios, de los quales, aunque ahora le lleguen algunos a más no poder, han de ir desfigurados, en siendo el interesado el conducto de exponerlos, que es el actual establecimiento, bastante él solo para el abandono y desconsuelo de la nación.

Los días, por más que hiciere el hombre, no los alargará ni acortará de un minuto; no ha de estar durmiendo la mitad, y comiendo o divirtiéndose la otra mitad. Ello es que ha de distribuir sus horas en proporción de sus necesidades y obligaciones, a las quales está sugeto un soberano como hombre. Pero este príncipe, aunque al parecer más cargado que los particulares, tiene proporción de distribuciones, subdelegaciones y resortes con que conducirse con más alivio; y es no sólo justo sino conveniente que se reserve para la quinta essencia de todas las cosas; que es el espíritu directivo, el qual abraza los dos polos de la *primera idea,* y de la *vigilancia* en el cumplimiento de ella, calidades dignas de la Magestad, que le basta retener para el acierto y para la felicidad de sus vasallos. Las ideas le ocurren en su gavinete, las prepara en sus despachos establecidos o Consejos a quienes consulta, las pone en práctica. Con que este polo ya tiene sus horas conocidas en que reluce el sol soberano para iluminar su monarquía. Pero al otro polo, de la *vigilancia,* no llega el mismo sol quando le bastaría un rayo cada ocho días para el golpe de ojo del cumplimiento. ¿Qué cosa más fácil y oportuna que fijar uno de la semana en que por una hora, y no más, fuese permitido el acceso a la audiencia de la Magestad, con sus reglas establecidas para evitar la molestia, para afianzar por escrito los recursos, para reprimir los malignos, para esperanzar a los inocentes? Si el asunto moviere la real consideración a tomar en voz una pronta explicación, para formar mejor su concepto de las circunstancias o grabedad, tendría en su mano proporción, y si no la remitiría a la vista posterior; y esta hora sola, en que estaría el exercicio de la Magestad en su verdadero instituto, sería el consuelo de sus vasallos, el freno de sus ministros y el colmo del cumplimiento de sus sabias y sanas resoluciones, porque nadie aventuraría a enervarlas o disiparlas, abierta la puerta al recurso y oydo del todopoderoso" *(Plan de gobierno,* 177-178).

[46] "Desearía V.A. también que yo le indicase sugetos a propósito para los reemplazos que

C) Intrigas de Aranda, aseguramiento de Floridablanca y reajustes ministeriales

1. *El embajador y el príncipe de Asturias: la estrategia fallida*

Al margen de proyectos teóricos y de las diferencias de Floridablanca y Aranda en lo relativo a estrategia internacional o al régimen interno, la sorda pugna entre ambos se tradujo ya en lucha abierta al iniciarse la penúltima década del siglo. El 23 de junio de 1781 el embajador en París escribía al príncipe de Asturias:

> "Yo no ignoro con quántas impresiones en todos tiempos y por diferentes ministros se ha procurado indisponer la bondad de S. M. contra mí, sin otra razón que la de opinar yo diferentemente varias veces, obedeciendo siempre con todo escrupulosísimamente la decisión real y soberana voluntad. Yo preguntaría a V. A. si debo servir al rey mi señor

---

conviniesen, y yo celebraría poder corresponder a tan gran confianza; pero como hombre de bien no me atrebiera a desempeñarla por ahora. Quince años hace que merecí al rey nuestro señor el colocarme a la cabeza del Consejo, y los he servido casi por mitad en dicho destino y en esta embajada. Tube proporción de influir a mi ingreso en la presidencia sobre la existencia de varios de los ministros, y lo miré con tanta responsabilidad por lo tocante a sus sucesores, que me abstuve de inquirir ni sondear los que pudiessen ser a propósito. Viví aplicado al cumplimiento de mi obligación, y como ni aun entonces a la vista y trato de muchos sugetos no los estudié para ministros, considere V.A. que haciendo ya cerca de ocho años que me hallo fuera de España, y reducido a pocas correspondencias de las que no tienen inconveniente que se abran las cartas en uno ni otro reino, aun estaré ahora mucho menos en el caso de tener presentes los que pudieran ser más a propósito. Unos avrán muerto, otros embegecido; quién se avrá entregado a una vida ociosa, desauciado de que su talento tuviese jamás ocupación, etc. Si V.A. me preguntase de dos, tres o quatro para un destino, y yo los conociesse, diría el juicio que tenía formado y lo que supiesse para considerar a éste o al otro con más aptitud; y si careciera del conocimiento de sus calidades, y quizás del de las personas totalmente, lo diría con sinceridad.

Es cierto que la elección de personas honradas e instruidas para el ramo a que proveher, en el qual se acaban de formar con el exercicio de su plaza, porque éste es el que perfecciona los hombres y antes de él no son sino materia más o menos dispuesta, es el grande artículo en que el Soberano afianza o arriesga sus buenos deseos de un desempeño cabal en lo que va a depositar entre sus manos. Pero los hombres somos una arca cerrada, en la que puede haver diamantes, estofas ricas, paños burdos, y hasta estopa; y sólo se sabe su valor quando abriéndose se hace público... Supongo que una acertada elección desde su principio es la mejor; pero supongamos se errasse. No se aflija por eso V.S., con tal que viva resuelto al remedio, y éste se lo ha de hacer conocer *la voz general.*

Es el público, regularmente, el juez más recto, porque se rige por los efectos. Empieza por hacerse cargo de que N. entró en tal destino para tal cargo, que emprendió tal cosa, en que la idea fue mala y por consiguiente las resultas, o que la idea buena y los efectos no correspondieron por esto y lo otro... Este público, repito, ha de ser la balanza que haga conocer a V.A. el peso o ligereza de los empleados, y en él hallará quando tenga buena o mala opinión de los ministros, y el por qué... El público es la masa recipiente de quanto se obra y la masa que provehe los hombres, las ciencias, las artes, los cultivos, las rentas, sin cuyo conjunto ¿qué sería un Soberano?" *(Plan de gobierno,* 173-175).

> o a sus ministros en mis conceptos? He creído que al Amo, siendo verídico en mi opinión. No he cedido a otros, siendo un sacristán de amén y vendiendo mi honor y entereza a sus favores"[47].

El príncipe Carlos se había convertido así en interlocutor cualificado de Aranda durante aquellos años tan decisivos por muchos conceptos.[48]La animosidad del embajador era ya inequívoca:

> "Verá V. A. que en punto a mi licencia temporal negada, yo manifiesto que no tengo otra voluntad que la del rey nuestro señor, y en esos términos hallará V. A. también cumplido lo que me impone de *aguantar lo que pueda, pues si ahora me fuese de aquí haría mucha falta...*
>
> Vea V. A. el contraste de dos nacimientos, dos educaciones, dos caracteres, dos profesiones, dos plumas bien diferentes; ¿y quál de los dos es el abatido, quál de los dos puede entender mejor los asuntos del ramo, quál servir al Estado con pensamientos más altos para él? Y ha de haver la desgracia de que aun comunicándolos el uno al otro para bien de la monarquía y para lucimiento de él mismo, el egoísmo, la vanidad han de predominar, pero no hace uso en su tiempo, dejándolos pudrir para sacarlos a la vista como propios, pero ya en tiempo que no son más comestibles. La travesura, el exercicio de la vervosidad al oído del Amo, la pluma acostumbrada al regiro de las especies y de las frases, han de atropellar a la integridad, a la corta y sencilla elocuencia, a la pluma natural de un señor de su casa, de un militar sin artificio, de un político que prefiere la reflexión a la cháchara...
>
> Yo bien creo que Floridablanca se haya percibido de que V. A. me estime, pues se inculca en nombrarlo no sólo como verá en este caso, sino en algún otro asunto en que ha querido hacerme bajar la cabeza, con el conjuro de los reales nombres, que parece los lleva en el bolsillo según los manuales que se los ha hecho"[49].

Hay en estos juicios de Aranda un doble factor condicionante. En primer lugar su propia valoración y el crédito que concedía a Floridablanca; parece claro, al respecto, que el embajador menospreció indebidamente las condiciones del ministro de Estado al tiempo que sobreestimaba las suyas propias. En segundo lugar, y como consecuencia, a Aranda le resultaba insoportable la interposición de Floridablanca entre él y el monarca, cuestión absolutamente elemental tratándose de un embajador y del secretario de Estado de quien en buena lógica dependía. Olaechea ha destacado también ese recelo del aragonés hacia su superior inmediato; "¿qué mal hay en que el rey vea

---

[47] OLAECHEA, *El conde de Aranda*, 185.

[48] Pierre CHAUNU, *Notes sur l'Espagne de Philippe V (1700-1746)*, 455, alude a estos *années tournantes pour l'Espagne* en la etapa que ahora estudiamos.

[49] Carta de Aranda al príncipe de Asturias, fechada en París el 16 de septiembre de 1781 (OLAECHEA, *El conde de Aranda*, 187-191).

diferentes dictámenes, si al fin son sus resoluciones las que rigen?"[50], escribía el conde a modo de reflexión personal. Se trataba sencillamente de un desajuste de quien, operando sobre la presunta capacidad de las personas, olvidaba la jerarquía administrativa.

Las intrigas de Aranda aglutinaron ese particular resquemor hacia Floridablanca, el deseo de un acceso directo al rey y su discrepante concepción del aparato central de la monarquía tal como fue expuesta en el *Plan de gobierno.* Parece lógico, por otra parte, que los criterios del poderoso embajador fueran observados con recelo por los secretarios del Despacho, en la medida en que —admitiendo el régimen ministerial— se cuestionaba una rehabilitación *sui generis* de la polisinodia, mediante el potenciamiento del Consejo de Estado, y que podía responder tanto a una respetable adhesión al régimen imperante tiempo atrás como al afán de *anglomanía,* frecuente según Nipho[51] en ciertos espíritus españoles de la época.

Con el *Plan de gobierno* remitido al príncipe de Asturias en abril de 1781, y al que éste haría poco o ningún caso, iba también la copia de una carta que Aranda había dirigido a Floridablanca. Se quejaba en la misiva el embajador de no estar suficientemente informado de determinados asuntos de la política francesa, que la Secretaría de Estado gestionaba marginando a su representante en París. Aranda presumía además que Floridablanca podría dar cuenta al rey de la carta alterando o deformando el contenido. Por eso enviaba la copia al príncipe, para que éste procurara asistir al despacho del ministro de Estado con el rey cuando ese informe tuviese lugar. El príncipe le respondió el 15 de julio:

> "Amigo Aranda. No te he respondido hasta hoy para ver si en estos ocho días daban cuenta de tu carta, pero no ha resollado nada; pues bien conoces tú mismo, y así me lo dices en tu carta, que sería peor, dado el genio desconfiado de mi padre; y que si llegase a traslucir nuestra correspondencia, se acababa de perder todo, pues los ministros, cada uno en su ramo, son dueños absolutos. Bien veo lo que te pasa con Moñino, pero ¡qué se ha de hacer! Es menester tener paciencia. Yo siempre que pueda, sacaré la cara por ti, como lo he hecho ya en diferentes ocasiones, por lo satisfecho que estoy de tu modo de servir; y así, aguanta lo que puedas, pues si ahora te vinieras de ahí, nos harías mucha falta, y bien

[50] *El conde de Aranda,* 121. Para seguir la trayectoria de Aranda desde la etapa inmediatamente anterior, véase el trabajo de OLAECHEA, *Nuevos datos histórico-biográficos sobre el conde de Aranda,* en *Miscelánea Comillas,* 49 (1968).

[51] Véase al respecto la valiosa monografía de L. M. ENCISO, *Nipho y el periodismo español del siglo XVIII,* Valladolid, 1956. Concretamente el epígrafe: "Las soluciones europeas, afrancesamiento y anglomanía", 80-85. Para NIPHO esa *pasión inconsiderada por la Inglaterra* era como una "enfermedad que ha quitado muchos espíritus, ha destruido innumerables provechos, ha extenuado considerables fuerzas; y por último, ha reducido casi al desaliento a la más forzada, rica, generosa y varonil potencia del mundo" (82, nota 57).

puedes estar asegurado que yo no me olvidaré de lo bien que te portas, y que tal vez lo que ahí sufres es porque saben que eres amigo mío.

Mucho me gustó tu papel de 22 de abril, y me hago cargo de lo que me dices en él, de que habiendo tanto tiempo que faltas de aquí, no tienes presentes los sujetos, porque unos han muerto y otros tal vez han mudado de modo de pensar con las cosas de estos tiempos, y que si yo te indicara algunos, entonces me dirías lo que pudieras alcanzar. Yo voy juntando ahora en mi memoria diferentes sujetos, y después te lo comunicaré.

Yo disimulo en todo cuanto puedo, pues no hay otro modo, porque todos están acechando para ver si se pueden agarrar de cualquier bagatela para desconfiar a mi padre de mí, que es lo que les conviene para hacer mejor sus estruchadas; y así, amigo, buen ánimo y aguantar, pues a mí tampoco me faltan mis malos ratos, y fía en mí que seré siempre tu verdadero amigo. *Carlos*"[52].

El desarrollo inmediato de los acontecimientos[53] apenas favoreció a Aranda. Ante un ministro de Estado firme en su puesto y que mantenía la confianza de Carlos III, el talante del embajador osciló desde la altivez y el acometimiento al desencanto y la frustración. Sus cartas posteriores del mismo año, en observación de Olaechea, "descubren a un conde de Aranda desconocido, lloriqueante, quejicoso, impotente en sus rabietas, sumergido en uno de estos momentos bajos por los que suele pasar en la vida todo hombre de acción"[54]. Los primeros meses de 1782 fueron, según frase del mismo autor, *un arco-iris de paz epistolar* entre el embajador y el ministro, aunque aquél volvió a insistir en sus pretensiones de rehabilitación efectiva, solicitando dirigir el ataque que se preparaba para recuperar Gibraltar de acuerdo con los planes del ingeniero francés d'Arzon.

2. *Muerte de Roda. Floridablanca en el departamento de Justicia*

En agosto de 1782 falleció Roda[55]. El aseguramiento de Floridablanca se puso de manifiesto al ocupar la vacante de la Secretaría de

---

[52] AHN, Estado, leg. 2863. La recogió OLAECHEA, *El conde de Aranda*, 151-152.

[53] Pueden seguirse en *El conde de Aranda*, 152-153.

[54] *El conde de Aranda*, 153-154.

[55] En AHN, Estado, leg. 2874, se encuentran algunos documentos relativos a las *mercedes hechas por fallecimiento del señor don Manuel de Roda.*

El 1 de septiembre. Floridablanca firmó la siguiente orden en favor de Miguel Joaquín de Lorieri, casado con Francisca de Alpuente y Roda, sobrina del ministro:

"Por los muchos, antiguos e importantes servicios hechos al rey y al Estado por el señor don Manuel de Roda, y en atención a sus circunstancias y a las de don Miguel de Lorieri, su sobrino y heredero por representación de su muger, ha venido S.M. en hacerle merced de título de Castilla para sí, sus herederos y succesores, con relevación de lanzas y media annata por la vida de dicho don Miguel.

También ha resuelto S.M., por consideración al citado señor Roda y a su buena memoria,

Gracia y Justicia el 31 de ese mes[56]. Ello significó para Aranda la pérdida de su mejor amigo en el equipo ministerial y la consiguiente imposición de aquél a quien en vano intentaba desplazar. Con el manejo de los dos departamentos, el predominio de Floridablanca era ya absoluto y podía darse por superada la primera gran crisis sufrida

---

conceder dos mil ducados de pensión distribuidos entre dos de sus sobrinos, hijos de dicho Lorieri, que éste eligiere; los quales ayan de cesar respectivamente en cada uno, luego que adquiera desde el día de esta gracia igual renta por concesión de S.M., sea en merced, encomienda o empleo, en que el provisto adelantare tener mil ducados de renta, además de la que actualmente obtuviere con relevación de media anata.

S.M. piensa colocar en el número de sus pages otro de los mismos sobrinos. Dénse estos avisos al mismo Lorieri para que con su contestación se extiendan los documentos y avisos que sean correspondientes."

El traslado de la orden —cuyo original se conserva, de mano de Floridablanca— se hizo desde San Ildefonso al día siguiente. Lorieri respondía el 3:

"Exmo. Señor. Mui señor mío. He recibido el papel en que con fecha de ayer se sirve V.E. decirme que por los muchos e importantes servicios hechos al rey y al Estado por mi difunto tío el señor don Manuel de Roda, y en atención a sus circunstancias y a las mías, que soi su heredero por representación de mi muger, sobrina del difunto, ha venido S.M. en hacerme merced de título de Castilla para mí, mis herederos y succesores, con relevación de lanzas y media anata durante mi vida.

Que también ha resuelto S. M., en consideración al citado mi tío y a su buena memoria, conceder dos mil ducados de pensión, distribuidos entre dos de mis hijos que yo mismo eligiere, los quales haian de cesar respectibamente en cada uno, luego que adquiera desde el día de esta gracia igual renta por concesión de S.M., sea en merced, encomienda o empleo, en que el provisto adelantare mil ducados de renta sobre lo que tenga actualmente, con relevación de media anata; y que además de eso está S.M. en ánimo de colocar en el número de sus pages a otro de los sobrinos de mi tío, hijo mío.

Estas especialísimas gracias con que S.M. se digna honrar a mi tío en su muerte, así como su soberana piedad lo hacía quando vivía, me llenan del maior y más humilde reconocimiento a su real persona; y suplico a V.E. se sirva ofrecerle a los pies del rey, ínterim que logro el honor de executarlo personalmente y rendir a S.M. mi reverente gratitud. La manifiesto a V.E. también por la parte que ha tenido en inclinar el ánimo de S.M. a la concesión de estas mercedes.

Quedo en avisar a V.E. la elección que hiciere de los dos hijos que han de gozar la pensión que S.M. se ha dignado concederles, y asimismo la denominación que he de tomar del título de que S.M. me ha hecho merced, y ofreciéndome como devo a la disposición de V.E., ruego a Dios le guíe muchos años."

El día 4 puntualizaba Lorieri a Floridablanca su elección respecto al título y a los hijos beneficiarios, en las siguientes dos cartas:

a) "Exmo. señor. Mui señor mío. En consecuencia de la merced que el rey, Dios le guarde, se ha servido hacerme de título de Castilla, he determinado tomar el de Marqués de Roda, para que por este medio continúe la buena memoria de mi difunto tío, que ha merecido tantas honras a la piedad del rey; y lo participo a V.E. para su noticia y para que se sirba ponerlo en la de S.M. si V.E. lo juzgare oportuno."

b) "Exmo señor. Mui señor mío. Haviendo resuelto S.M., por consideración a mi difunto tío el señor don Manuel de Roda y a su buena memoria, conceder dos mil ducados de pensión distribuida entre dos de sus sobrinos, hijos míos, que yo mismo eligiere, según el aviso que V.E. me comunicó con fecha de dos de este mes, he elegido a mis dos hijos don Sabas de Lorieri y a doña María de las Mercedes Tecla de Lorieri; al primero por concurrir en él la particular circunstancia de haver sido mi difunto tío su padrino en la pila, y a la segunda por ser hembra de mui corta edad y mui regular que sus padres mueran antes de verificar su colocación.

Lo hago presente a V.E. para que, enterado de esta elección, pueda hacer de ella el uso que tubiere por conveniente."

56. BERNARD, *Liste*, 390.

desde su ascenso al poder[57]. Múzquiz, por su parte, seguía al frente de los departamentos de Guerra y Hacienda. La gestión del ministro navarro, aun teniendo en cuenta los reveses habidos en el intento de recuperar Gibraltar, puede considerarse bastante satisfactoria; precisamente para hacer frente al conflicto con Inglaterra en los años 1779-1783, se realizaron las primeras emisiones de vales reales[58]. Por entonces —12-X-1781— Francisco Cabarrús presentaba su primer proyecto para la constitución de un banco nacional. Múzquiz puso de manifiesto algunas objeciones, que fueron vencidas por el parecer de Carlos III y otros ministros, quienes confiaban en que el banco acabara con la usura y sirviese a la promoción interna de la agricultura, industria y comercio. Las tensiones del titular de Hacienda al respecto fueron descritas así por Ferrer del Río:

> "Terribles angustias agitaron al conde de Gausa durante este difícil período; ministro de gran capacidad y experiencia, pero meticuloso y siempre anhelante de hacer el bien público silenciosamente y de manera de adormecer la envidia que se pudiera suscitar en su contra, veíase sobrecargado con el ministerio de la Guerra desde la muerte del conde de Ricla, oprimido de necesidades y sin recursos, al borde de una bancarrota y sosteniendo incesante y penosa lucha entre la pusilanimidad de su corazón y la energía de su entendimiento. Firme en la conveniencia de lo que concebía o se le aconsejaba, y sin resolución para ejecutarlo, se consumía en horrible martirio. Floridablanca y Cabarrús le animaban repetidamente a establecer una caja de descuentos de vales hasta que se constituyese el banco, y a prohibir que se hicieran en dinero pagos excedentes de cierta suma. Gausa escribía de su puño::
>
> 'Son muchas las cosas que comprende el papel del señor Moñino para que se encuentre en mí la resolución que se requiere para superarlas... El señor Moñino habrá de ejecutar la caja provisional, porque yo no alcanzo el modo de ejecutarla sin dinero y sin inteligencia... Yo no puedo cobrar brío; ya me considero muerto; el rey y el señor Moñino pueden contar con la necesidad de buscar otro que haga frente a estas necesidades de la corona'. De todos estos medios, parece conducente el decreto que prohíba hacer en dinero pagos que excedan de cuatro mil quinientos reales y recibir premio por reducir los vales reales a dinero, so pena de perder el capital de los papeles... La caja provisional servirá entonces aunque sea de poco dinero. Cabarrús está desacreditado ya, de modo que no puede repararle su crédito el ministerio, pero es preciso buscar en su lugar cinco o seis casas de comercio de las más acreditadas de Madrid

[57] "En 1780 pasa por el primer bache de su etapa ministerial. El ambiente público estaba profundamente descontento por los fracasos del sitio de Gibraltar. Sus enemigos le echaban, a porfía, toda la culpa. El ministro de Marina, Castejón, acusaba a Floridablanca de que apenas si la Armada podía disponer de repuestos para mantener el bloqueo. Múzquiz, viejo y achacoso, era más estorbo que ayuda. Eleta, el confesor, que había sido belicista a ultranza, ahora se olvidaba de ello, y culpaba al secretario de Estado de 'nuestra desgraciada entrada' en la guerra. Y Gálvez, el antiguo 'cliente' de Múzquiz, empleaba todo su gran talento en desacreditar a Floridablanca para sucederle en la jefatura del gobierno." (RODRÍGUEZ CASADO, *La política y los políticos,* 237).

[58] Earl J. HAMILTON, *War and prices in Spain, 1651-1800,* Cambridge, Mass., 1947, 55 y ss.

> y Cádiz, y aun los mismos gremios, para acreditar los vales reales. Para nada de esto sirvo yo; si no me aborrecen las gentes, me aborrezco yo en términos de desear mi muerte; esto basta para mudar de mi mano, consultando S. M. con su compasión y no con mi mérito la resolución propia de mi clemencia»"[59].

Pese a estos lamentos del ministro de Hacienda, siguieron adelante los proyectos de Cabarrús, quien hubo de enfrentarse también a la oposición de los cinco gremios mayores. El 2 de junio de 1782 se creaba el Banco de San Carlos, de peculiares características respecto a otros de naturaleza similar existentes en diversas naciones[60], y que aparece como un banco nacional para España e Indias. Seguía entonces Múzquiz al frente del departamento, pero de lo dicho se deduce cuántas dificultades atravesó la implantación del banco, "bomba aspirante del oro y plata que se hallaban en los pozos de las arcas", según lo calificó un contemporáneo ilustrado[61]. Resulta de otro lado difícil juzgar la gestión de Múzquiz en el ministerio de la Guerra, debido a las interferencias continuas de Floridablanca, Aranda y otros personajes; carente de preparación en tales asuntos, debió limitarse a ser instrumento de la política dictada por el secretario del Despacho de Estado y a desempeñar el cargo con honestidad y sin entusiasmo[62].

---

[59] *Historia,* VI, 125-127.

[60] HAMILTON, *The foundation of the Bank of Spain,* en JPE, LIII, 2 (junio, 1945), 97-114; mis referencias en 99-101. Para la etapa inmediatamente posterior, véanse los trabajos del mismo autor: *The first twenty years of the Bank of Spain,* en esa revista, LIV, 1 (febrero, 1946), 17-37 y LIV, 2, 116-139. Versión castellana en *El Banco nacional de San Carlos (1782-1829),* pub. en *El Banco de España. Una historia económica,* Madrid, 1970, 197-231. El período precedente ha sido estudiado por Felipe RUIZ MARTIN, *La banca en España hasta 1782,* en *El Banco de España. Una historia económica,* 3-196.

El Banco Nacional se llamó de San Carlos hasta 1829, de San Fernando hasta 1856 y Banco de España desde esta última fecha.

[61] FERRER DEL RIO, *Historia,* VI, 127. Algunas referencias al panorama financiero de la época en Didier OZANAM, *Le système fiscal espagnol sous Charles III, d'après un document contemporain,* pub. en las *Mélanges à la mémoire de Jean Sarrailh,* 2 vols., París, 1966, II, 205-234.

[62] Así parece reconocerlo su panegirista CABARRUS, *Elogio del conde de Gausa,* 51-53:

"En medio de todas estas operaciones y de los desvelos que le causaban, don Miguel de Múzquiz tuvo que admitir la Secretaría de la Guerra que le confió interinamente S.M.

Este ministerio es sin duda fácil al lado de un soberano que, amando la paz, posee aquella ciencia tan terrible como necesaria, la ha exercitado en la campaña, la emplea en el gabinete y conoce la importancia y los medios de la disciplina militar. D. Miguel de Múzquiz, ageno de tales conocimientos, no pudo contraer en esta nueva carrera más mérito que el del orden, la puntualidad, el zelo, y sobre todo la imparcialidad, tan necesaria en la variedad de opiniones y partidos que dividen aquellos grandes cuerpos y alteran la uniformidad que tanto necesitan.

Inclinado a la concordia por reflexión y por genio, procuró observar la más exacta neutralidad, oyendo a todos con agrado y sin preocupación, y no dexándose dominar de nadie. Hizo valer los servicios de cada uno, los deseos de los que no pudieron servir, y consiguió conservar y emplear útilmente excelentes oficiales, más quexosos del olvido que de la falta de premios. Distribuidor riguroso de éstos, se defendía igualmente de las inclinaciones de parentesco o paisanage, y de las ilusiones más disculpables de la amistad; no creía que su ministerio debiese satisfacer las

El planteamiento de las relaciones internacionales, a cargo de Floridablanca, se centró entonces fundamentalmente en la problemática anglofrancesa que desembocaría en la paz de Versalles de septiembre de 1783. Cualquier otra gestión —incluido el tema marroquí, saldado con éxito por el tratado de 30-V-1780— subordinaba su interés a la política mantenida con Londres y París, donde justamente Aranda, según señalé, se hizo cargo de las negociaciones. En América había que considerar las relaciones con los jóvenes Estados Unidos, que en 1781 precisamente establecían el cargo de secretario de Asuntos Extranjeros[63], pero sobre todo era urgente atender al reaseguramiento del gobierno en los territorios de la monarquía hispánica, cuestión que desbordaba de continuo al ministro de Indias José de Gálvez[64].

3. *Los nuevos ministros: Valdés, Lerena y Caballero*

El sistema ministerial, en su trabazón interna, había logrado una mayor solidez y cohesión en torno al protagonismo del secretario de Estado. El titular de Marina, González de Castejón, no se distinguió precisamente por su personalismo y autonomía. Gálvez permanecía aplicado a los asuntos de Indias. Múzquiz dedicó sus últimos esfuerzos

---

obligaciones de su condición privada; y para blasonar de agradecido con algunos individuos, nunca pudo resolverse a ser ingrato con la patria.

En la atención cuidadosa de sacar partido de las luces y pasiones mismas de todos los que servían al Estado, brillaba la consumada experiencia de D. Miguel de Múzquiz; conocía la imposibilidad de destruirlas, quería contenerlas, dirigirlas y sobre todo evitar la necesidad cruel para su corazón de emplear remedios violentos."

Otros juicios sobre Múzquiz pueden verse en un *Escrito referente a la conducta de dicho señor, que fue ministro, en defensa de los intereses de la Real Hacienda.* Se encuentra en el *Servicio Histórico Militar,* colección *El Fraile,* vol. 793.

63 El cargo de *Secretary of Foreign Affairs* fue creado por el Congreso por resolución de 10 de enero de ese año. El 7 de febrero se constituyeron los correspondientes al Superintendente de Finanzas, Secretario de Guerra y Secretario de Marina. Sobre los orígenes del régimen ministerial norteamericano, Mary L. HINSDALE, *A history of the President's Cabinet,* Michigan, 1911, cita en pág. 2. El Superintendente de Finanzas tomó el nombre del cargo del antiguo modelo francés (Henry Barret LEARNED, *Origin of title Superintendent of Finance,* en AHR, X, 565).

64 Juan Manuel Fernández Palazuelos, inspector general de las milicias, escribía a Aranda desde Lima el 20 de mayo de 1781 (AHN, Estado, leg. 2856, núm. 25):

"Muy señor mío y todo mi respeto. Dn. José de Gálvez estubo loco en México y su loquero fue Dn. Joseph Antonio de Areche... Con el govierno del Consexo y la Secretaría del Despacho Universal que obtiene dicho Gálvez, no ay medio para que S.M. sepa la verdad de los sucesos...

Las distancias y las muchas manos por donde debe pasar la correspondencia no permiten, señor, aclarar más los negocios, y así es preciso explicar su gravedad indicándola por palabras que suenan más a yncidencia que no a material formal de los recursos.

La parte de más de 200 leguas que en este reyno se deve reputar perdida para muchos años, en gente, ovediencia e yntereses, dirixe sus principales perxuicios al real erario, y si en el presente estado no se aplica el remedio, el todo se perderá infaliblemente..."

a la promoción del Banco de San Carlos, a restaurar el crédito de los vales reales y a uniformar los aranceles de aduanas, ocupándose también de las Sociedades Económicas, del contacto con los gremios[65] y de los planes de reforma del sistema tributario sobre la base de reducir a una sola contribución las rentas provinciales[66]; el ministro, sin embargo, se encontraba cansado y quizá enfermo al iniciarse la década de los ochenta, por lo que la supervisión y control de Floridablanca fueron haciéndose más patentes. No había ya grandes figuras y diferencias entre los secretarios del Despacho, con un régimen de gobierno marcado por el predominio de Floridablanca. El sistema de Consejos, mantenido en teoría, parecía en la práctica definitivamente arrinconado, aunque surgieran esporádicamente —en tono débil— los problemas inherentes a su caduca estructura[67].

---

65 Pedro MOLAS RIBALTA, *Los gremios barceloneses del siglo XVIII. La estructura corporativa ante el comienzo de la Revolución Industrial*, 137.

66 FERRER DEL RIO, *Historia*, 130-131. Múzquiz tomó parte activa como miembro, a título personal, de las *Sociedades económicas* (CABARRUS, *Elogio*, 40). Sobre las *sociedades de amigos del país*, véase la información bibliográfica y documental que proporcionan Paula DEMERSON, Jorge DEMERSON y Francisco AGUILAR PIÑAL, *Las sociedades económicas de amigos del país en el siglo XVIII. Guía del investigador*, San Sebastián, 1974. Un selecto resumen bibliográfico en ANES, *El Antiguo Régimen: los Borbones*, 497.

67 Tales problemas apuntaban a una rehabilitación efectiva de esos organismos, defendiéndose del acaparamiento funcional de los Secretarios del Despacho y de la *vía reservada*. Persistían además las viejas cuestiones de oficiales nombrados secretarios reales en propiedad o *ad honorem*, ahora en el seno de la estructura ministerial. Véase respecto a ello, a modo de ejemplo, la siguiente representación de la Secretaría de Cámara, motivada por el nombramiento como secretario de Mariano Domínguez, oficial en la mesa octava del ministerio de Hacienda:

"Al tratarse en la secretaría de la expedizión de dicho título, solicitó don Mariano Domínguez por medio de un apoderado que se estendiese omitiendo la expresión regular de *ad honorem*, que es la que ha acostumbrado poner siempre en tales títulos, y cómo se le respondió no podía ser sin expresa orden, suspendió las diligencias de la saca de su título...

Acordó la Cámara en 3 del presente informase la secretaría, y en su consecuencia, después de unir a este expediente dos decretos iguales al expedido a don Mariano Domínguez, y otros dos por lo respectivo a cada una de las otras Secretarías del Despacho, otro de secretario con gages y casa de aposento y otro de secretario de un tribunal, por si la Cámara tubiese a bien el verlos; haze presente que la fórmula observada y guardada en la secretaría sobre la expedizión de los títulos de secretarios a los que no son de tribunal o junta real determinada, es una misma, tenga o no el decreto la expresión *ad honorem*, y así se nota variación en las literales palabras de los mismos decretos, según la práctica de la secretaría donde se espiden; pero no se duda que el espíritu de todos es condecorar el rey con el título de su secretario a los oficiales de aquellas secretarías para que con este carácter puedan estender y escrivir los decretos que S.M. señala de su real mano, como se manifiesta en los mismos decretos, y así se han librado títulos iguales, qual es la minuta que también se incluye.

No encuentra la secretaría en los empleos de secretarios más clase que la de Secretarios del Despacho Unibersal, que exercen a los pies del rey sus destinos en virtud de los respectivos decretos que les espide; secretarios con propiedad de secretarías de los Consejos, tribunales y reales juntas, a quienes se libra el título que corresponde, con arreglo al Consejo, tribunal o junta a que es destinado; y los secretarios honorarios o titulares, quales son los oficiales de las Secretarías del Despacho para el exercicio de decretos, los mayores y segundos (en lo regular) de las secretarías de los Consejos y tribunales, para suplir las ausencias y enfermedades del secretario; los contadores para certificar, y otras personas a quienes, por su mérito y circunstancias, quiere S.M. graduar y honrar con este distintivo; y así se advierte que los de esta última clase pagan igual

En esta situación de equilibrio y apaciguamiento llegamos a 1783, año que para Addison cierra la historia política del reinado en el sentido de liquidar, con la paz de Versalles, la trama de la política internacional, para volverse el país hacia los problemas internos del momento que alentaban los reformistas[68]. El 19 de marzo de ese año falleció el ministro de Marina, González de Castejón[69], planteándose por consiguiente la sucesión en el ministerio[70].

---

media anata, menos los oficiales de las Secretarías del Despacho, que por gracias particulares les releva de este derecho.

Que vajo este método y orden se ha manejado la secretaría en la expedición de los títulos de secretarios de exercicio de decretos, sin destino en gefe de secretaría, y de los honorarios solamente, poniendo en unos y otros lo resuelto por el señor rey don Phelipe IV en 23 de noviembre de 1622, de que gozasen los salarios y emolumentos los seis más antiguos, sin exercicio, que después se estendió a los doce titulares más antiguos.

Que es cierto haver entablado algunos de los ofiziales de la Secretaría del Despacho de Hazienda igual instancia que la que tiene don Mariano Domínguez, a la que no ha devido condescender la secretaría sin orden expresa; que los ofiziales de las otras Secretarías del Despacho no se han movido a tal solicitud, sin duda por expresarse en sus respectivos decretos la voz *ad honorem*, menos en los de Estado, Yndias y Marina; y que juzgando la Cámara alguna diferencia entre los secretarios titulares con exercicio de decretos, como lo son los ofiziales de la Secretaría del Despacho y exercicio en los Consejos, tribunales y reales juntas, como lo son los ofiziales mayores y aun segundos de la secretaría de ellos, y los secretarios sólamente titulares *ad honorem*, espera la secretaría tome la providencia que juzgue conveniente para que la sirva de instrucción y govierno en lo sucesivo, teniendo presente que así como don Mariano Domínguez desea que su título se le estienda con arreglo a las literales palabras del decreto, puede ocurrir disputa en los títulos que se espidan en lo sucesivo a los ofiziales de las Secretarías del Despacho, si se ha de observar igual regla, pues vajando los respectivos decretos (como consta de los adjuntos) los de unas secretarías con la voz de *ad honorem* y los de otras sin ella, que será según la fórmula que cada una tenga, no podrán ser iguales los títulos siendo una misma la gracia y para un fin la que se concede a todos. Y en este caso será necesario que el Consejo de Hazienda declare la media-anata que se deve pagar por unos y otros, o si será igual a la que pagan en el día los secretarios *ad honorem* y sin gajes.

Que es quanto puede informar la secretaría en cumplimiento de lo acordado por la Cámara en 3 del presente. Madrid 8 de noviembre de 1781. *(Al pie)* Madrid 14 de noviembre de 1781. Despachésele el título en la misma forma que siempre se ha practicado con los demás" (AHN, Estado, leg. 6406).

[68] He aquí sus palabras: "It is with a certain feeling of inward satisfaction that we turn from the dreary records of the feeble efforts of Spanish diplomacy to the clear and instructive annals of reform. We cannot bring ourselves to take much interest in a phase of European history which has left no permanent results. The rise of a young and vigorous people is a delightful subject for the historian, but the last convulsive struggle of a politically dying nation is both distasteful and insipid. The year 1783 closes the political history of the reign; not only is there no political activity worthy of notice after that date, but it also marks the end of a system which was principally concerned with foreign policy. In a word, we pass from the stormy atmosphere of the swashbuckler O'Reilly and the quarrelsome Aranda —with their plans of war and aggression— to the enlightened and reforming policy of Campomanes and Floridablanca, and the sensation we experience is one of relief, as if we had passed from a storm at sea into a safe port. In reality the new system had already begun to work in 1776, on the elevation of Floridablanca to power" *(Charles the Third of Spain,* 101-102).

[69] Comunicación de Antonio Luis Real al conde de Floridablanca, fechada en Madrid el 19 de marzo (AHN, Estado, leg. 2874):

"Señor: En este punto de las cuatro y ocho minutos de la madrugada, ha rendido su alma al Criador mi amado gefe el señor Marqués González de Castejón. Mandó en el testamento enterrarse en San Gil. Nuestro Señor guarde a V.E., etc."

[70] Según BERNARD *(Liste,* 392) González de Castejón estuvo al frente de Marina hasta abril, y

Como nuevo titular de Marina fue elegido, al día siguiente, Antonio de Valdés y Bazán. Floridablanca se lo comunicó siguiendo el estilo acostumbrado[71], pero Valdés replicó el 23 solicitando la exoneración del nombramiento:

> "Excmo. Señor. Mui señor mío. Sorprendido con el aviso que V. E. se sirve darme con fecha de 20 del corriente, de haverse dignado el rey nombrarme su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina, no tengo voces con qué expresar mi reverente gratitud, y suplico a V. E. desempeñe este difícil encargo ofreciéndome a los reales pies de S. M. con la submisión propria de un fiel vasallo, amante en sumo grado de su real persona. Pero este mismo extremado amor a que es consiguiente el deseo del mejor servicio de la patria y ventajas de la nación, me obligan con harto dolor mío a suplicar a V. E. se digne hacer presente a S. M. que no considerándome yo capaz de desempeñar tan alto ministerio con el acierto que necesita, ni permitiendo mi salud (que se ha quebrantado mucho en este clima, como varias veces representé por medio del señor marqués González de Castejón, y obtuve real licencia para pasar a restablecerme a Rioja) dedicarme a una fatiga tan extraordinaria, espero de su real benignidad que por un impulso de la que constantemente se ha dignado dispensarme, se digne nuevamente exonerarme de un cargo tan superior a mis fuerzas, a menos que el sacrificio de mi vida no lo contemple S. M. necesario, pues en este caso la expondré gustoso, como debo, para corresponder a tan singular confianza; y espero juntamente que V. E. apoye con su poderoso influxo esta reverente representación, que no tiene otro origen que el que llevo referido; y entretanto que V. E. me comunica la resolución de S. M. en este punto, no perderé tiempo en el arreglo de estas fábricas para que queden en el sólido pie que tanto importa y que V. E. me encarga"[72].

El rechazo de Valdés debió ser radical y sincero, pues con la misma fecha reiteraba su posición a Floridablanca en una carta más detenida

---

en este mes le sucedió Valdés. La primera parte de la afirmación es incierta, pues ya hemos visto que González de Castejón falleció el 19 de marzo. En cuanto a la segunda hay que decir, según explico con detenimiento, que Valdés fue nombrado secretario del Despacho en marzo —y así pide ser exonerado ese mismo mes—, aunque el título definitivo se le concedió en abril. El sueldo le fue pagado desde el 20 de marzo, fecha de la designación (cfr. nota 77).

[71] AHN, Estado, leg. 2874: "El rey ha nombrado a V.S. por su Secretario de Estado y del Despacho de la Marina, lo que participo con singular gusto de su real orden para que, dexando los asuntos de esas reales fábricas de modo que puedan continuar las fundiciones con la felicidad que se ha logrado por las acertadas disposiciones de V.S., se ponga inmediatamente en camino y venga a presentarse a los pies de S.M."

La notificación fue remitida a través de Manuel de Villachica, administrador del correo de Burgos.

[72] La respuesta de Valdés está fechada en La Cavada. El administrador del correo, Villachica, la remitió a Floridablanca con la siguiente nota:

"Mui señor mío y de mi mayor veneración. Adjunto paso a V.E. el pliego que me a encaminado el señor don Antonio Valdés, para que lo encamine a V.E., a cuyos pies quedo con el mayor rendimiento, rogando a Nuestro Señor guarde su ymportante vida los muchos años que puede y necesito. Burgos 26 marzo de 1783."

(Ambos documentos figuran en AHN, Estado, leg. 2874.)

y personal, donde incluso facilitaba el nombre de quien podría hacerse cargo del ministerio[73]. Sin embargo, y pese al tono de su renuncia, ésta no le fue admitida, recibiendo Valdés la siguiente nota del ministro de Estado:

> "He leído al rey la de V. S. de 23 de éste, que reciví esta mañana, y vuelvo a despachar segundo extraordinario para decir a V. S. que aunque ha agradado a S. M. la modestia con que habla de su persona, no viene en admitirle la dimisión que hace de la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina, que le ha conferido; antes quiere que V. S. venga luego que tenga proporción para hacer su viage, en el supuesto de que si después de haber empezado V. S. a servir dicho empleo, se viese que la falta de salud no le permite continuar, S. M. tendrá consideración a lo que V. S. le represente"[74].

Ante las nuevas órdenes, Valdés hubo de aceptar el ministerio de Marina[75] y se incorporó a la corte. Recibió título de secretario de

[73] "Mtti señor mío y mi venerado dueño. La contrariedad de afectos que he experimentado con el recivo de la favorecida carta de V.E., sólo puede comprehenderlos quien conozca a fondo mi corazón, pues para el sentimiento en la muerte de mi favorecedor y amigo el señor Castejón, era preciso descubrir lo íntimo de él, y saber mis particulares motivos de gratitud, y para las satisfacciones con que el rey me honrra basta saber que sin mérito de mi parte me eleva a la suprema dignidad.

Baxo de este profundo conocimiento que me assiste de la bondad del rey, a que no dudo havrá concurrido el favor e influxo de V.E., no podría pensar en dirigir la adjunta representación si no fuere positivo quanto expongo; y para que V.E. tenga una prueba evidente de mi sinceridad y de que empiezo a tratarle con la franqueza que me manda en su apreciable carta confidencial, me valgo de su favor para el logro en la solicitud, que es bien patente no nace de agravios, quexas ni sentimientos, quando todos saben que se han prodigado para conmigo las satisfacciones, sino de conocimiento mui propio y del mal estado de mi salud que necesita algún reposo.

En esta inteligencia espero que V.E. contribuya a que el rey oiga con benignidad mi instancia y que me comunique también con extraordinario su real resolución, pues entretanto no pierdo tiempo en disponer aquí las cosas en el pie que devan quedar, ni tampoco podría marchar aora porque es necesario que venga el carruage de Madrid.

Aprecio como es debido las finas y atentas expresiones de V.E. y si llegare el caso admitiré parte en ellas para que V.E. conozca mi ingenuidad y franqueza.

He de dever a V.E. que si el rey no se digna condescender a mi rendida súplica y no halla V.E. algún inconveniente, se sirva hacer entregar la adjunta carta para mi señora la marquesa González de Castejón, y dirigir la otra para mi madre que reside en Sevilla, con algún extraordinario que vaya a Andalucía o por el correo si no se presenta aquella casualidad, rompiéndolas en el caso de que S.M. condescienda a mis ruegos, pues en este caso no serían oportunas.

Repito a V.E. mi íntima gratitud por sus finezas, asegurándole que la maior que puedo deberle es la de proporcionarme lo que pido, y a la qual le viviré a V.E. eternamente reconocido.

Me parece que no es fuera del caso, usando de la franqueza a que V.E. me insta y mirando por las ventajas del estado, como que V.E. no puede tener cabal conocimiento de los oficiales de Marina, en quien puede recaer con mucho acierto y utilidad la elección para el ministerio, decir a V.E. que lo desempeñaría completamente el teniente general D. Juan de Lángara, en quien concurren las circunstancias, un mucho taiento, completa inteligencia y buena edad acompañada de salud robusta. V.E. hará de esta insinuación el uso que le parezca conveniente, contando con tener en mí un amigo muy agradecido que rogará incesantemente a Dios por las prosperidades y aciertos de V.E. cuia vida deseo se dilate muchos años."

[74] AHN, Estado, leg. 2874.

[75] El 31 de marzo dirigió desde La Cavada las siguientes cartas a Floridablanca (AHN, Estado, leg. 2874):

Estado el 12 de abril, jurando cuatro días más tarde el cargo en manos de Floridablanca[76]. Su sueldo, idéntico al percibido por González Castejón, quedó señalado en 400.000 reales[77].

---

a) *Carta particular:* "Mui señor mío, mi favorecedor y dueño. Las expresiones de la apreciable carta confidencial de V.E. las recivo con la gratitud que merecen, y espero dar a V.E. pruebas en ello si en mi nuevo destino se me presentase ocasión de servir a V.E., assí como confío que V.E. me ayudará al desempeño de mi encargo, assegurándose con el trato de mi carácter ingénuo, franco y amante de lo mejor.

Los honores con que nuevamente me distingue el rey, no conformándose con mi renuncia, no devo dudar que son efecto de la continuada bondad de V.E. y su poderoso influxo, y assí repito mi agradecimiento.

He pedido ya el carruage a Burgos, y haré quanta diligencia pueda para llegar al Pardo antes que la corte pase a Madrid; espero que entretanto se sirva V.E. ofrecerme a los reales pies de S.M., manifestándole que serviré resignado y gustoso mi nuevo empleo mientras la salud y su real consideración me lo permitan, sintiendo solo que no he de acertar a desempeñarlo por más que el favor haya divulgado un concepto que no merezco.

Suplico a V.E. se digne hacer entregar a don Antonio Real la adjunta carta, que contiene otra para mi señora la marquesa González de Castejón, con varias prevenciones que me son precisas antes de mi llegada, de la que también daré aviso anticipado al mismo Real para que V.E. esté enterado de ella y me prevenga lo que le parezca conveniente, en el concepto de que no me apartaré un punto de sus advertencias porque las creo sinceras y considero se dirijirán todas al mejor servicio del rey.

Quedo a la disposición de V.E. con la más fina voluntad y ruego a Nuestro Señor dilate su vida los años de mi deseo."

b) *Carta de comunicación oficial.* "Mui señor mío. Anoche recivi por el extraordinario que V.E. se sirvió despacharme en 27 del que acava, la real orden en que me previene V.E. pase desde luego a esa corte a servir el empleo que el rey se dignó conferirme mediante a que S.M. no ha tenido *(a)* vien exonerarme de él, como solicité en mi representación de 23 del mismo, sirviéndome de mucha satisfacción la esperanza que V.E. me da de que si no me prueva ese clima, tendrá el rey consideración a lo que le represente. En vista de esto he pedido coche a Burgos para emprender mi viage, y luego que llegue lo executaré haciendo quanta diligencia pueda a fin de ponerme a los reales pies de S.M. antes de su salida del Pardo. Dios guarde a V.E., etc."

[76] Datos del libro de registro recogidos en nota manuscrita (AHN, Estado, leg. 2874). El título, como ya debe sobreentenderse, es de secretario de Estado y del Despacho de Marina.

[77] *Decreto de declaración de sueldo al señor don Antonio de Valdés y Bazán, Secretario de Estado y del Despacho de Marina* (AHN, Estado, leg. 2874):

"En Aranjuez a 4 de mayo. Al Marqués de Zambrano.

He resuelto que don Antonio Valdes y Bazán, mi Secretario de Estado y del Despacho de Marina, goce con este empleo 310.000 reales vellón por todo sueldo y pensión, incluso el que le pertenece y pueda pertenecer en adelante como oficial general de mi real armada. Y que asimismo se le asista con 90.000 reales vellón para la mesa, abonándole uno y otro desde el día 20 de marzo próximo anterior, en el que le elexí. Tendreislo entendido para su cumplimiento. *(Al pie)* Son los mismos 400.000 reales que gozaba el señor Castejón."

Figuran también allí las siguientes comunicaciones a propósito del sueldo que gozaba González de Castejón, y que probablemente se efectuaron a fin de fijar los emolumentos de su sucesor Valdés:

a) *Nota de Múzquiz al marqués de Zambrano (copia):* "Dígame V.S. a buelta de parte si además de los goces asignados al difunto señor Marqués González de Castejón, en decreto de 14 de febrero de 1776, tubo algunos otros posteriores y quáles eran los que efectivamente percivía. Dios guarde a V.S. muchos años. Aranjuez 30 de abril de 1783."

b) *Nota de Zambrano a Múzquiz (copia):* "El señor marqués González de Castejón gozaba en virtud de decreto de 14 de febrero de 1776 quatrocientos mil reales de vellón, en esta forma: 120.000 por sueldo de Secretario de Estado del Despacho de Marina, 84.000 por el de teniente general de la real armada, 90.000 por gratificación para mesa, y 106.000 de pensión, sin que por ninguna otra razón se le hayan abonado más cantidades por la tesorería mayor que las mencionadas, y que se han satisfecho hasta el día de su fallecimiento. Dios guarde a V.E. muchos años como deseo. Madrid 1.º de mayo de 1783."

Desde la primavera de 1783 funcionó así un nuevo equipo ministerial constituido por Floridablanca en Estado y Justicia, Gálvez en Indias, Valdés en Marina y Múzquiz —nombrado entonces conde de Gausa[78]— en Hacienda y Guerra. La situación se mantuvo casi dos años, hasta que al iniciarse 1785 empeoró irreversiblemente la salud de Múzquiz. A la noticia pública de la enfermedad sucedió en seguida la comunicación del fallecimiento, en un rápido proceso que —según el testimonio de Cabarrús[79]— fue seguido con la simpatía e interés que correspondían a un hombre generalmente estimado. Ferrer del Río reitera el panegírico de Cabarrús y lo prolonga con un comentario del sepelio y de las resultas del testamento, prueba postrera de la honradez del político navarro:

> "Al saberse su enfermedad patentizó el rey la estimación grande en que le tenía, con el anhelo de enterarse de su estado; también el pueblo temía perderle, el interés se aumentaba con el peligro; era objeto de todas las conversaciones, se quería saber de su situación de continuo y el abatimiento se pintó en todos los semblantes luego que, tras ilusorias esperanzas de mejoría, se supo súbito su muerte. Innumerables personas de alta alcurnia y de todas las carreras y del pueblo acompañaron con dolor en el corazón y llanto en los ojos el cadáver del respetable ministro al convento de Santo Tomás, de Madrid, donde todavía reposa; y bajo la impresión, por demás honorífica a su memoria, de que después de servir tantos tiempos la secretaría mejor dotada, apenas dejaba intacto el patrimonio de su esposa y era menester que el soberano recompensara en los hijos la íntegra conducta del padre"[80].

---

78 "El Pardo 22 de marzo 1783. Al señor don Miguel de Múzquiz. Exmo. señor. En atención a los dilatados servicios de V.E., y especialmente a los extraordinarios que ha hecho durante la última guerra con Ynglaterra, y a los que continúa haciendo después que se ajustaron los preliminares de la paz, ha venido S.M. en conceder a V.E. merced de título de Castilla con la denominación de Conde de Gausa y la gran cruz de la distinguida Orden de Carlos III. Lo que participo a V.E. con mucha satisfacción mía dándole la enorabuena y rogando a Dios guarde, etc."

Una comunicación a Pedro de Yndart —que figura como la minuta anterior en AHN, Estado, leg. 2874— habla el 11 de abril de la concesión del título "por decreto de *28* del pasado".

79 "Al oir la enfermedad del Conde de Gausa, la corte y la capital se conmueven: el rey, que le ama, le envía las señales menos equívocas y más lisonjeras de su aprecio; el pueblo mismo, el pueblo, siempre opuesto a los que mandan, teme perderle; la invidia y la calumnia parecen desarmadas; el interés crece con el peligro; es el objeto de todas las conversaciones; se quiere saber por instantes el estado de su salud; y el abatimiento se pinta en todos los semblantes quando, desvanecidas las leves esperanzas que había de su restablecimiento, se oye de repente que ya no existe" *(Elogio,* 57).

80 *Historia,* VI, 131-133. Múzquiz fue enterrado en la capilla de Nuestra Señora del Rosario, del citado convento. Figura allí la siguiente inscripción sepulcral:

"D.O.M. Aquí yace el Excmo. Sr. D. Miguel de Múzquiz y Goyeneche, natural de Eluetea, en el valle del Bastán, caballero de la Orden de Santiago, Gran Cruz de la de Carlos III, marqués de Villar de Ladrón, conde de Gausa, gobernador del Consejo de Hacienda y sus tribunales, secretario y consejero de Estado. Nació el 15 de enero de 1719 y murió en 25 de enero de 1785, habiendo servido con honor y celo al rey y a la nación. R.I.P."

FERRER DEL RIO añade también esta nota sobre sus sueldos: "Por ministro de Hacienda, ciento veinte mil reales. Para la mesa, noventa mil. Como gobernador del Consejo, cien mil. Por superintendente de rentas, cuarenta mil. Por presidente de la Junta de Moneda, Comercio y

La muerte de Múzquiz dejaba vacantes los ministerios de Guerra y Hacienda, con lo que a efectos de provisión se ofrecían tres posibilidades: conceder las dos Secretarías del Despacho a dos personas distintas, reunirlas en una misma persona en propiedad, o bien —a modo de vía ecléctica— elegir un solo individuo que se hiciera cargo de un ministerio en propiedad y del otro en gobierno. Este fue el criterio que prevaleció y del cual la primera noticia es la siguiente nota manuscrita de Floridablanca, fechada en El Pardo el 24 de enero:

> "El rey ha nombrado a don Pedro López de Lerena para el Ministerio y Secretaría de Hacienda en los mismos términos y con los mismos goces que tenía el señor Conde de Gausa, encargándole interinamente el despacho de Guerra hasta tanto que S. M. nombre secretario en propiedad. Désele el aviso y que se venga con la mayor brebedad por la falta que hace para la expedición de los negocios, encargándole que se dé por enterado hasta que aya podido llegar a aquí la respuesta de su aceptación. Véase el modo de embiarle la noticia sin rumor de correo ni decirlo a nadie"[81].

López de Lerena debió el doble nombramiento, como puede suponerse, al ministro de Estado. Las relaciones venían de antiguo, pues el nuevo secretario del Despacho había sido escribiente de Moñino cuando éste, encontrándose al frente de la fiscalía del Consejo de Castilla, hubo de realizar un viaje a la provincia de Cuenca con ocasión de los motines a propósito de la caída de Esquilache. Se repetía así la vieja historia del personaje que casualmente necesita de un amanuense a quien luego protege y encumbra, como al parecer había sucedido en el siglo XVI con Fernando de Zafra y Francisco de los Cobos[82]. En el caso que nos ocupa, la satisfacción de Floridablanca por aquellos servicios se tradujo en una tutela permanente: López de Lerena fue contador de rentas reales en Cuenca, superintendente del

---

Lotería, veinte mil. Por superintendente privativo de la renta de tabacos, sesenta mil. Además gozaba la parte de juez que le correspondía en todas las causas que sentenciaba de los comisos de todo el reino, y noventa mil reales para mesa como ministro interino de la Guerra."

[81] AHN, Estado, leg. 2874.

[82] Zafra habría conocido a Cobos en una venta de Sierra Morena; éste, entonces de catorce o quince años, se brindó a hacer de amanuense. Zafra quedó tan complacido que protegió al joven Cobos incorporándole a su secretaría. El relato fue recogido por Carlos CALAMITA, *Figuras y semblanzas del Imperio. Francisco López de Villalobos, médico de reyes y príncipe de literatos,* Madrid, 1952, 284-285. También es mencionado en la biografía de Cobos escrita por Hayward KENISTON, *Francisco de los Cobos, Secretary of the Emperor Charles V,* University of Pittsburgh Press, 1958. Finalmente se encuentra la descripción en un documento del *British Museum* (Egerton, 2052, folios 303-304), titulado *Principio de la Casa del Marqués de Camarasa, fundada por Francisco de los Cobos, Secretario de Estado del señor Emperador Carlos V. Año de 1528;* me referí a este texto en mi libro *Los Secretarios de Estado y del Despacho,* I, 52-53.

FERRER DEL RIO recuerda el paralelismo de ambos relatos *(Historia,* VI, 134) y alude al episodio de Cobos tomándolo de la dedicatoria de la *Carta de casados y avisos para palacio,* hecha por el librero Senosiain al ministro de Estado Orendayn en 1724.

canal de Murcia, comisario ordenador de guerra y, finalmente, asistente de Sevilla, cargo que desempeñaba cuando fue nombrado ministro y que en su lugar se entregó a José de Avalos, hasta entonces intendente de Caracas[83].

López de Lerena recibió, según la minuta del título[84], "la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda con la superintendencia general de ella, el govierno de este Consejo, la presidencia de las juntas de comercio, moneda y tabaco, y demás empleos y comisiones que obtenía el difunto señor Conde de Gausa", juntamente con el encargo interino de Guerra. El 31 de enero escribía a Floridablanca agradeciendo la designación:

> "Mui señor mío. No he tenido en mi vida maior sorpresa y confusión que la que me ha causado el aviso de V. E. de 25 del corriente, noticiándome haverme nombrado el rey para suceder al difunto Conde de Gausa en la Secretaría del Despacho de Hacienda y la interinidad de la de Guerra, porque ni mis talentos ni mis servicios, ni otra ninguna circunstancia, merezen que se pensase en mí para tan alto y delicado destino. Pero pues ha querido S. M. tener esta dignación, devo corresponder a ella pidiendo al Todopoderoso me ilumine y auxilie para acertar a servir y agradar a mi amo en esta elevación, como he deseado hacerlo en los demás empleos con que me ha honrado.
>
> Saldré de aquí mañana, y mientras llego a hacer presente a los pies de S. M. el profundo amor con que le venero y el reconocimiento en que estoy a tantas distinciones, sírvase V. E. pedirle se prepare a disimular mis muchas y grandes imperfecciones, asegurando al mismo tiempo que emplearé todas mis fuerzas en venzerlas por servir bien a S. M., derramando si fuere preciso asta la última gota de sangre"[85].

Naturalmente el nombramiento de López de Lerena significó una nueva contrariedad para las pretensiones nunca olvidadas de Aranda, quien tardaría casi un mes en dirigir al nuevo ministro la felicitación protocolaria[86]. Otro protegido de Floridablanca, el que presumiblemente habría de ser más sumiso aunque luego de hecho no lo fuera tanto, venía a hacerse con resortes importantes del poder, asumiendo tan amplia gama de funciones que llegó a solicitar del rey el reducir su apellido a fin de atender con más fluidez a la agobiante tarea de la firma. Tan curiosa petición fue aprobada y desde entonces el ministro

---

[83] Así lo indica una nota original de Floridablanca (AHN, Estado, leg. 2874).

[84] Se encuentra en AHN, Estado, leg. 2874.

[85] AHN, Estado, leg. 2874.

[86] Carta fechada en París el 28 de febrero de 1785 (AHN, Estado, leg. 2846, núm. 11): "Muy señor mío. Habiendo el rey nuestro señor depositado en V.Ex.ª la confianza de los despachos de Hacienda y Guerra, doy a V.Ex.ª el parabién de esta satisfacción, ofreciéndole también mis deseos de servirle siempre que gustare comunicarme sus preceptos."

suscribió los documentos de Hacienda y Guerra como Pedro de Lerena[87].

No sabemos con exactitud en qué medida persistieron las antiguas reuniones de los secretarios del Despacho, consejeros de Estado en razón de su cargo[88]. De todas formas, y aun prescindiendo de cierta información facilitada por Floridablanca y a la que aludiré en seguida, cabría suponer que si esas reuniones se habían proyectado fundamentalmente sobre la política internacional y posibles conflictos bélicos, el sosiego de la nueva situación las haría menos necesarias. El ministro de Estado recordó luego al rey en su *Memorial de renuncia:*

> "La Junta de Estado se celebraba mucho antes de mi venida al ministerio, aunque sin reglas ni formalidad, y siempre este pie se continuó hasta el fenecimiento de la última guerra con la Gran Bretaña. Entonces se empezaron a descubrir y diferir las juntas, por haber parecido que era menor la urgencia de los negocios y de su prolijo examen; habiendo entrado al ministerio de Marina don Antonio Valdés, por muerte del Marqués de Castejón, halló varios embarazos en la expedición de muchas materias, y especialmente de las tocantes a Indias, por algunas desavenencias o diferencia en el modo de pensar de las secretarías del despacho de Indias y Marina y sus respectivos jefes. No faltan también otras con las demás secretarías, aunque menos y de menor consecuencia.
>
> Con este motivo me habló Valdés varias veces de la necesidad de juntarnos para aclarar y concordar los puntos de diferencia, evitar acaloramientos y disensiones por escrito, en que, no viéndose, oyéndose y satisfaciéndose prontamente las dudas, era fácil deslizarse a expresiones que después aumentaban el calor de las disputas, viniendo a padecerlo el servicio de nuestra majestad y el bien del Estado.
>
> Comprendí que el ministro de Marina tenía mucha razón, excité a mis demás compañeros a congregarse más frecuentemente, y propuse a vuestra majestad la necesidad de formar la Junta de Estado perpetuamente, con las debidas solemnidades y con una instrucción bien

[87] Nota de Lerena al secretario del Despacho de Gracia y Justicia (AHN, Estado, leg. 2874):
"Exmo. Señor. Con fecha de oi me dice el señor Conde de Floridablanca lo siguiente:
'El rey, en vista de los deseos que V.E. le ha manifestado de dar el más pronto curso a los muchos y graves asuntos que ocurren en las Secretarías del Despacho universal de Hacienda y Guerra, que ha puesto a su cargo, y que para conseguirlo le pedia permiso de omitir en la firma el López y poner solo Pedro de Lerena; y que siendo la que ocurre por lo perteneciente a Guerra mui basta, usar solo de media firma en las cédulas de ynválidos, premios, licencias, prórrogas y pasaportes, se ha dignado S.M. condescender con la súplica de V.E. en todas sus partes.'
Participolo a V.E. de orden de S.M. para su noticia. Dios guarde, etc."
Es claro el carácter formulario de tal comunicación, teniendo en cuenta que el receptor de la misma era el propio Floridablanca.

[88] R. D. de 13 de abril de 1783 (copias en AHN, Estado, legs. 241 y 883):
"En atención a la particular confianza que corresponde tenga yo de los que elijo para que me sirvan de Secretarios de Estado y del Despacho, y a que este honor es consiguiente una distinguida condecoración de sus personas, he resuelto que por el hecho de nombrarlos y expedirles títulos de los referidos empleos, se entienda que les concedo honores y tratamiento de mis consejeros de Estado. Tendráse entendido en el mismo Consejo. En Palacio a 13 de abril de 1783. Al Marqués de Llano."

circunstanciada, respectiva a todos los ramos y departamentos de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Indias, Marina y Hacienda"[89].

Sin menoscabo de la autoridad de Floridablanca, conviene matizar el sentido de las primeras afirmaciones aquí recogidas. Ya hemos visto que las iniciales reuniones de ministros —o, al menos, aquellas que conocemos— no contaron con todos los titulares, y que en concreto el secretario de Despacho de Gracia y Justicia fue excluido de unas asambleas que trataban de la guerra y relaciones exteriores. Desde 1782 la exclusión no tuvo sentido pues el mismo Floridablanca desempeñaba ese ministerio junto al de Estado. Es decir, que si existieron reuniones a partir de esa fecha, con absoluta probabilidad se congregaron todos los ministros. Valdés de otro lado insistió en la *necesidad de juntarse,* pudiendo exponer tal pretensión desde 1783, que fue el año de su acceso al ministerio. El consejo apremiante de Valdés no dice mucho en favor de las juntas en el período inmediatamente anterior, pues es obvio que si pedía que los ministros se reunieran debía ser porque de hecho no se reunían. En resumen, si antes del 31 de agosto de 1782 —fecha del nombramiento de Floridablanca en Justicia— las juntas excluían al titular de este departamento, sólo a partir de entonces pudieron regularizarse las reuniones de todos los ministros y por un período no muy largo, dado que Valdés iba a echarlas en falta[90]. Tal vez cesaron en septiembre de 1783 al amainar la tensión internacional con la paz de Versalles[91], o al menos se convirtieron en irregulares e infrecuentes.

Desde febrero de 1785 desempeñaron las Secretarías del Despacho, Floridablanca en Estado y Justicia, José de Gálvez —aquel mismo año marqués de Sonora[92]— en Indias, Valdés en Marina y Pedro Lerena en

[89] *Memorial presentado al rey Carlos III y repetido a Carlos IV, por el Conde de Floridablanca, renunciando el ministerio,* BAE 59, 307-350, cita en 343.

[90] No sabemos cuándo fue la primera vez que Valdés reclamó la reunión de los ministros, aunque naturalmente hubo de ser entre 1783 y 1787 (constitución de la Junta de Estado).

Los juicios arriba expuestos han de entenderse a modo de interpretación general de lo acontecido, según los datos que efectivamente constan. No se puede descartar así que antes del 31 de agosto asistiera a algunas reuniones el ministro de Justicia; pero de momento carecemos de base para afirmarlo.

[91] La tensión no cedió del todo debido a las distintas interpretaciones del tratado, especialmente en el artículo que exigía de los ingleses el abandono de las factorías del *continente* americano. Hubo así luego un convenio adicional, negociado en Londres por Bernardo Gálvez, y que se firmó el 14 de julio de 1786.

[92] "San Ildefonso, 25 de agosto 1785. Al señor don Pedro de Lerena.

Exmo. señor. En atención a los distinguidos servicios del señor don Joseph de Gálvez, caballero Gran Cruz de la Orden de Carlos III, consegero de Estado y del Despacho de las Indias, le ha concedido el rey por decreto de este día título de Castilla con la denominación de Marqués de Sonora, libertándole con la misma perpetuidad del servicio de lanzas y derecho de media anata. Pero teniendo S.M. por conveniente que no suene esta gracia, sino la de redención de los

Guerra y Hacienda[93]. Este no debió desenvolverse en un principio con el acatamiento que Floridablanca sin duda esperaba de él. Ferrer del Río lo observó así:

> "Algo de humo se le subió de pronto al cerebro, y ni aun con el personaje a quien debía su brillante carrera se manifestó diferente. Enemigo de Cabarrús, que le superaba en suficiencia, mirándole como rival temible y tirando a desconceptuarle del todo, prestó fáciles oídos a las sugestiones de los gremios, desmedrados en suerte y en importancia desde la creación del Banco nacional de San Carlos. Todas las especies divulgadas por la maledicencia y acogidas por el nuevo ministro, pararon en que los accionistas nombraran doce personas imparciales para examinar la conducta de los directores, y en que éstos quedaran limpios de mala nota, siendo gloria de Cabarrús haber merecido los elogios de Floridablanca y la íntima amistad de Jovellanos. Lerena retrocedió antes de mucho de la extraviada senda adonde se dejó arrastrar imprudente, y aun es fama que pidió mil perdones a su antiguo patrono, y que éste le dijo con sonrisa un tanto socarrona: *Vaya, vaya, ya le he dicho mil veces, y debe conocerlo, que no puede andar solo*"[94].

De hecho no era difícil que hicieran acto de presencia tales desajustes y fricciones. A tres lustros de concluir el siglo, con los

---

citados servicios y derecho, ha resuelto se haga entrada por salida en la tesorería general el pago de los doscientos cincuenta y nueve mil reales en que está regulada, como se executó el año de 1783 con el título concedido al difunto señor Conde de Gausa. Lo participo a V.E. de orden de S.M. para que dé las correspondientes a que se verifique, y ruego a Dios le guarde muchos años."

Entre estos papeles relativos al título –AHN, Estado, leg. 2874– figura también la siguiente nota dirigida el 29 de agosto al Marqués de los Llanos:

"Habiéndose padecido dos omisiones en el decreto que dirixió el rey a V.S. en 25 de éste, concediendo al señor don Joseph de Gálvez título de Castilla con la denominación de Marqués de Sonora, quiere S.M. que dicho decreto sea y se entienda del tenor siguiente: 'En atención a las circunstancias y distinguido mérito, etc. *Sigue como en la minuta adjunta hasta el fin.*' Lo participo a V.S. de orden de S.M. para que en el despacho que se ha de dar al referido señor don Joseph se vierta dicho decreto según el expresado tenor. Dios guarde, etc."

La respuesta de Gálvez a Floridablanca fue así: "Exmo. señor. He recivido la copia del real decreto que se dignó el rey expedir a la Cámara, concediéndome título de Castilla con la denominación de Marqués de Sonora, y doy a V.E. muchas gracias por ésta que me ha procurado de la piedad del rey. Dios guarde a V.E. muchos años. San Yldefonso 27 de agosto de 1785. *(Firmado)* Joseph de Gálvez. *(Al pie)* Señor Conde de Floridablanca."

Las motivaciones de la concesión del marquesado de Sonora quedan recogidas, finalmente, en esta nota con que concluye su historial:

"El título conviene que sea de Marqués de la Sonora, así porque esta provincia fue el teatro de los mayores trabajos de Gálvez, como porque tiene una hacienda heredada de sus ascendientes, con este mismo nombre, que se halla situada entre Málaga y Vélez."

[93] El juicio de FERRER DEL RIO sobre Lerena fue bueno: "...a la disposición natural de su claro talento, juntaba ya todas las ventajas que se alcanzan solo con el trato de gentes y la práctica de los negocios" *(Historia,* VI, 135). Sobre el fundamento de su información añade: "Estas noticias sobre Lerena las he adquirido especialmente del respetable eclesiástico D. Ignacio González, antiguo geronimiano del Real Monasterio de San Lorenzo, y deudo de aquel personaje, y por mi íntimo amigo D. Leoncio Núñez de Arenas, residente muchos años en la provincia de Cuenca, y que conoció al otro amanuense que se presentó al fiscal del Consejo, el cual, si no recuerdo mal, se llamaba D. Pedro Julián de Titos."

[94] *Historia,* VI, 136-137. En realidad sigue y hasta copia el testimonio de FERNÁN-NÚÑEZ *(Vida de Carlos III,* II, 24-25).

problemas bélicos ya atenuados, los ministerios de Hacienda e Indias eran quizá los de estructura más compleja y problemática más amplia. Lerena hubo de organizar la rebaja de las alcabalas, sistematizar los aranceles haciendo frente a algunos refractarios arrendadores de aduanas, encauzar el desarrollo del Banco Nacional, etc. El trabajo del titular de Indias era sencillamente agobiante, como reconoció un decreto de 18 de mayo de 1786, en el que se le facultaba a firmar con estampilla dado "el excesivo incremento que diariamente toman los trabajos y negocios del vasto ministerio de vuestro cargo"[95]; un observador extranjero hacía notar por entonces que no existía en el mundo un ministro con competencias más amplias que el secretario español de Indias, apuntando indirectamente a la necesidad de dividir tan inmenso organismo[96]. La gestión de Gálvez fue además singularmente brillante. Contribuyó a la puesta en práctica de la libertad de comercio —lo que triplicó el producto de las aduanas—, mejoró las comunicaciones con América, participó en la constitución del virreinato de Buenos Aires y de las audiencias de Cuzco y Caracas; bajo su gobierno aparecieron los intendentes de Perú y Santa Fe, con la consiguiente supresión de los

[95] R. D. de 18 de mayo de 1786 (copia en AHN, Estado, leg. 2874):

"Por mi real decreto de 5 de noviembre de 1781, tuve a bien concederos la facultad de que en los duplicados, triplicados y demás órdenes, que desde aquella fecha comunicáseis a mis Indias occidentales, sus islas adyacentes y las Filipinas, cédulas de premios y de inválidos, pasaportes y otros documentos semejantes, pusiéseis solo media firma, exceptuando únicamente las órdenes que diéseis en calidad de superintendente general de mi real hacienda en aquellos dominios, para librar caudales de ella, y también mis reales cédulas, títulos, despachos y patentes que habían de llevar firma entera, ampliando las expresada facultad para que en los duplicados de las cédulas de premio y de inválidos, y otras de esta clase, pusiéseis solo vuestra rúbrica.

Pero con atención ahora al excesivo incremento que diariamente toman los trabajos y negocios del vasto ministerio de vuestro cargo, que habeis desempeñado y exerceis a mi entera satisfacción, y a la imposibilidad de atender al pronto despacho de todos con la brevedad y exactitud que deseais y me teneis bien acreditadas; he venido en concederos la gracia y facultad de firmar con estampilla todas las órdenes, avisos, cédulas reales, patentes y despachos míos, poniendo firma entera en todos ellos y solo media en las órdenes y demás cosas de oficio para mis Indias, sus islas adyacentes y Filipinas.

Y a fin que esta mi real determinación llegue a noticia de quantos deban saberla, la comunicareis a los demás ministerios y a todos los tribunales y gefes de Indias, insertándola en orden circular, para que se publique en aquellos dominios. Tendreislo entendido todo para su cumplimiento. En Aranjuez, a diez y ocho de mayo de mil setecientos ochenta y seis. Al Marqués de Sonora. *(Al pie)* Es copia de su original. Sonora."

[96] *Travels in Spain. Containing a new, accurate and comprehensive view of the present state of that country by the Chevalier de Bourgoanne, to which are added copious extracts from the Essays on Spain of M. Peyron,* 2 vols., 1790. En I, 66: "The minister of the Indies has the most extensive department in all the monarchy, for in him is centered the civil, military, ecclesiastical and financial government of Spanish America, and it may be said, that in the whole political world there is no minister whose department comprehends so many different objects. Had Augustus commited to one single minister the government of the whole Roman empire, his power would only have extended to a small part of modern Europe, the coasts of Africa and some provinces of Asia; for the Roman empire at the time it was most extensive, was not to be compared to that immense country which, from the north of California stretches to the streights of Magellan, and forms the dominions of the Spanish monarch in America, and the department of the minister of the Indies."

escándalos de corregidores y alcaldes mayores. Consiguió en fin la libertad de comercio entre los propios territorios americanos, y a él hay que atribuir la reducción del precio del mercurio y el desarrollo de las minas en aquellos territorios[97].

Lerena mantuvo entretanto, junto a la propiedad del departamento de Hacienda, la interinidad de Guerra. Se había iniciado el año 1787 y el rey todavía no decidía quién había de encargarse definitivamente de la secretaría. El agobio para Lerena era tan extremado que el 9 de mayo de ese año —cuando ya llevaba más de dos con el encargo interino— remitió a Carlos III una representación urgiendo desprenderse de ese despacho:

> "Señor. Después de haverme V. M. distinguido en tantas ocasiones como es notorio, sin la más ligera solicitud mía y por solo un efecto de la propensa liberalidad de V. M., poniendo a mi cuidado las más graves comisiones que han ocurrido antes y en el tiempo de la guerra, señaladamente la visita y superintendencia del canal de Murcia, ministerio de Hacienda de Mahón, asistencia e yntendencia de exército de los quatro reinos de Andalucía y la particular del campo de Gibraltar; en las quales se ofrecieron los más graves, executivos asuntos, así para que nada faltara como en efecto no faltó, al exército de víveres, municiones y hospitales, como en las salidas de tropas y prisioneros, embarcos y desembarcos de éstos y aquéllas, trenes de artillería y expedición naval convinada en Cádiz, ajustes hechos a las tropas y cargos y descargos a las maestranzas, contralores y hospitales, sin dejar de haver atendido a las extraordinarias ocurrencias del govierno de Sevilla, con motivo de las frecuentes y nunca vistas riadas y necesidades tan públicas como sensibles. Se dignó V. M. honrarme nuevamente confiando a mi cortedad la Secretaría de la Real Hacienda y su despacho universal, y también el de Guerra interinamente mientras V. M. nombraba quien la sirviese en propiedad.
>
> A mediados del mes de febrero del año 1785 me presenté a los pies de V. M., tomé posesión de mi nuevo destino y empecé a servir ambas secretarías con la actividad y aplicación que consta a V. M., y se necesitaba para poner corrientes los infinitos asuntos que, bien auxiliado de V. M., he podido conseguir; formando y poniendo en execución los reglamentos y órdenes que V. M. se dignó dictarme en uno y otro ministerio, y dejando ambos tan expeditos y corrientes como resulta de no tener nada detenido y despachar semanalmente lo que ocurre y preparan sus secretarías.
>
> Del efecto de tantos y tan varios reglamentos, órdenes y nuevas providencias, ha resultado como precisa consecuencia de su utilidad una infinidad de negocios y expedientes que atraen la necesidad de su pronta expedición, para no incurrir en el peligrosísimo daño y perjuicio de tercero que V. M. no puede tolerar y yo deseo evitar.

[97] Las afirmaciones son de BERNARD, *Le Secrétariat d'État et le Conseil espagnol des Indes*, 53-54.

Para atender al remedio de tan interesante punto, he meditado reflexivamente no pocas veces. En algunas he tenido por oportuno manifestar a V. M. la imposivilidad que se presentaba de despachar uno solo las dos secretarías. Y en otras, trabajado de día y de noche sin cesar para precaver el atraso hasta perder la salud, con tan poco efecto como no haverlo conseguido sino en lo preciso diario, contra los riesgos de mayor indisposición y seguridad de un atraso y perjuicio irreparable. Y no bastando ya el medio de tarea tan fatigosa y expuesta, me ha parecido hallarme en el preciso caso de manifestar últimamente a V. M. que no es posible pueda un solo hombre atender al pronto y expedito despacho de las dos Secretarías de Hacienda y Guerra a un mismo tiempo, haviéndose de llevar los despachos de ambos ministerios con la escrupulosa individualidad que a V. M. consta y conviene. Y que de dilatar la nominación del ministro de la Guerra, se pueden seguir infinitos perjuicios a los dos ramos, a V. M. y al Estado.

Deseando corresponder a las distinguidas honras de V. M. y sus más justos y arreglados deseos; unido a ellos y sin que sea visto separarme de la voluntad de V. M., pongo en su real consideración, con no pequeño dolor mío, este asunto tan grave como interesante, para que con el superior talento con que la divina Providencia dotó a V. M., resuelva lo que estime por más conveniente, bien asegurado de mi conformidad y pronta obediencia a todo lo que sea de su real dignación.

Nuestro Señor conserve la c. r. p. de V. M. los muchos años que la monarquía ha menester y yo le pido. Aranjuez, etc."[98].

El documento fue enviado al monarca a través del secretario de Estado[99] y produjo efectos casi inmediatos. El día 22 se comunicaba a Jerónimo Caballero su nombramiento como ministro de la Guerra, según nota del propio Floridablanca[100]. El nuevo titular manifestó la aceptación el 23, a través de una carta al ministro de Estado[101], y al día

98 AHN, Estado, leg. 2874.

99 Lerena a Floridablanca: "Exmo. señor. Deseando corresponder a las honras que en todos tiempos he debido a la piadosa magnanimidad de S.M., por mano de V.E., y no hacerme responsable con mi silencio de los perjuicios que pueden originarse al real servicio en las dos secretarías de mi actual cargo, dejando de exponer a los pies de S.M. la imposivilidad que hallo en servirlas juntas, por los muchos negocios que versan y se han aumentado en una y otra, como a V.E. consta; he formado la adjunta representación para el rey, suplicando a S.M. se digne relevarme de la interina de Guerra que exerzo. Y espero se servirá V.E. hacerla presente a S.M. para que resuelva en su vista lo que estime por más conveniente.

Nuestro Señor guarde a V.E. muchos años. Aranjuez 9 de mayo de 1787." (AHN, Estado, leg. 2874).

100 Original en AHN, Estado, leg. 2874: "El rey, atendiendo a las repetidas instancias que le ha hecho don Pedro de Lerena para que le exhonerase de la Secretaría de Guerra que interinamente se sirvió encargarle Su Magestad, sin embargo de lo satisfecho que se halla de su zelo y cabal desempeño, ha venido en condescender a ellas y nombrar para que la sirva en propriedad al mariscal de campo don Gerónimo Cavallero, segundo comandante de la brigada de caravineros reales." En el mismo legajo se encuentra la minuta de la comunicación a Caballero.

101 "Exmo. señor. Por la de V.E. de 22 del corriente, que me ha entregado un correo gabinete, entiendo que S.M. (sin embargo de lo satisfecho que se halla del celo y caval desempeño del señor don Pedro de Lerena en el despacho de la Secretaría de Guerra, que servía interinamente) a venido en condescender a las repetidas ynstancias que le a echo para que le exonere de este encargo, nombrándome a mí para que sirva en propiedad dicha secretaría; y como a sido siempre

siguiente se hizo saber a Lerena la designación del colega para los asuntos de Guerra y su consiguiente apartamiento de los mismos[102]. Caballero habría de percibir el sueldo normal de cuatrocientos mil reales desde el 22 de junio, fecha de nombramiento[103]. Como era usual, la disposición fue trasladada inmediatamente a los Consejos[104].

---

mi ánimo sacrificarme en su real servicio, me confirmo en el mismo, no obstante que, con la lisura y verdad que acostumbro, confieso ingenuamente que no me considero con suficiencia competente para el desempeño de tan grande encargo.

Dios guarde a V.E. muchos años como deseo. Almagro 23 de junio de 1787" (AHN, Estado, leg. 2874).

[102] Minuta de la notificación, corregida de mano de Floridablanca (AHN, Estado, leg. 2874):

"Exmo. señor. Atendiendo el rey a las repetidas instancias y representaciones que le ha hecho V.E. para que le exonerase de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, que interinamente se sirvió encargarle, sin embargo de lo satisfecho que se halla S.M. del celo y caval desempeño de V.E., *así en lo corriente del despacho como en los trabajos extraordinarios que le ha confiado, ha venido en condescender a sus instancias para que pueda V.E. dedicarse enteramente a los graves asuntos del Ministerio de Hacienda, en que necesita, como ha representado de todo el tiempo que le ocupaban los de Guerra; y en su consequencia ha nombrado Su Magestad* para el exercicio de dicha secretaría en propiedad al mariscal de campo don Gerónimo Caballero, segundo comandante de la brigada de carabineros reales.

Lo participo a V.E. para su noticia y satisfacción, previniéndole que debe continuar en el exercicio de dicha secretaría hasta que entre en posesión de ella el nuevo ministro nombrado. Dios guarde a V.E. muchos años. Aranjuez 24 de junio de 1787."

(El párrafo en cursiva corresponde a un añadido al margen de Floridablanca, para incorporarlo al texto de la comunicación.)

La noticia del relevo de Lerena por Caballero apareció en la *Gaceta de Madrid* de 29 de junio.

[103] Según HELLWEGE, el nombramiento de Caballero tuvo lugar el día 29 *(Die spanischen Provinzialmilizen im 18. Jahrhundert, 462).* BERNARD hace referencia a junio sin detallar el día *(Liste,* 391). Creo que ha de aceptarse sin dudas la fecha del 22, pues aunque es posible que el título se expidiera una semana más tarde —HELLWEGE no razona el dato—, ya hemos visto cuándo se le comunicó el nombramiento y cómo el 23 había aceptado. A todos los efectos, en los documentos que he manejado —originales— se señala aquella fecha. Véase, *a fortiori,* la siguiente comunicación a Zambrano referente al sueldo del nuevo ministro, y que también figura en AHN, Estado, leg. 2874:

"He resuelto que don Gerónimo Caballero, a quien he nombrado por mi Secretario de Estado y del Despacho de Guerra, goce con este empleo trescientos y diez mil reales vellón por todo sueldo y pensión, incluso el que le pertenece y pueda pertenecer en adelante como oficial general de mi exército; y que asimismo se le asista con noventa mil reales vellón para la mesa, abonándole uno y otro desde el día veinte y dos de éste en que le elexí. Tendreislo entendido para su cumplimiento. Aranjuez 26 de junio 1787."

Resulta igualmente significativa, a efectos de fecha, la comunicación a los Consejos (nota siguiente).

[104] Véase la siguiente notificación al Consejo de Estado, a través de su secretario Llaguno, donde se detallan los destinatarios en los otros Consejos (AHN, Estado, leg. 713):

"Aranjuez a 26 de junio 1787. A don Eugenio de Llaguno Amirola.

Atendiendo a las repetidas instancias y representaciones que me ha hecho don Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, para que le exonerase de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra que interinamente le encargué, sin embargo de lo satisfecho que me hallo de su celo y cabal desempeño, he venido en condescender a ellas y en nombrar para que exerza en propiedad dicha Secretaría de la Guerra, con honores y tratamiento de consegero de Estado, al mariscal de campo don Gerónimo Caballero, segundo comandante de la brigada de carabineros reales. Tendráse entendido en el Consejo de Estado.

1. A don Eugenio de Llaguno Amirola

Casi simultáneamente tuvieron lugar graves sucesos en el ministerio de Indias. El 17 del mismo mes falleció José de Gálvez[105]. Era notoria, como hemos visto, la necesidad de dividir de alguna forma un departamento de competencias tan amplias, y probablemente las dudas surgidas en torno a este punto retrasaron unos días la decisión final.

---

2. Al Conde de Campomanes	Tendráse entendido en el Consejo y Cámara
3. A don Matheo Villamayor	Tendrase entendido en el Consejo de Guerra
6. Al Marqués de la Hinojosa	Tendráse entendido en el Consejo de las Ordenes
5. A don Antonio de Taranco	Tendráse entendido en el Consejo de las Yndias
4. Al obispo Inquisidor General	Tendráse entendido en el Consejo de la Ynquisición
7. A don Pedro de Lerena	Tendráse entendido en el Consejo de Hacienda

Este último al señor Lerena ha de ser hablando con él."
(El orden numérico aparece alterado como se indica.)

[105] Según BERNARD *(Liste,* 393) Gálvez murió en julio de 1787. Probablemente ese autor, al carecer de datos sobre el fallecimiento, lo sitúa en el mismo mes en que se nombraron sus sustitutos, según solía acontecer normalmente. Esta vez, sin embargo, no se siguió la regla general, pues Gálvez había muerto el 17 de junio. Véase la siguiente certificación de Llaguno (AHN, Estado, leg. 2874):

"Don Eugenio de Llaguno Amirola, caballero del ábito de Santiago, del Consejo de S.M., su secretario con exercicio de decretos en la primera mesa de la primera Secretaría de Estado y del Despacho, que en virtud de decreto de S.M. exerzo la Secretaría de govierno del Consejo de Estado:

Certifico que hallándose el señor Conde de Floridablanca, consegero de Estado, primer Secretario de Estado y del Despacho, en el alojamiento del señor Marqués de Sonora, consegero de Estado, Secretario de Estado y del Despacho de las Yndias, pocas horas después de haberle acometido el accidente de que falleció el domingo 17 del corriente a las 10 1/2 de la noche poco más o menos, recogió dicho señor conde la llave de la caxa en que se encerraban las firmas de estampilla que el expresado señor ministro usaba en virtud de decreto de S.M. de 18 de mayo del año próximo pasado. Que habiéndose trahido dicha caxa a esta primera Secretaría de Estado, después del fallecimiento del referido señor ministro, concurrieron a ella don Pedro Aparici y don Silvestre Collar y Castro, oficiales mayor y tercero de la Secretaría de Estado y del Despacho de las Yndias; y abriendo el señor conde dicha caxa, se halló que tenía dentro tres estampillas que decían, en la una *Joseph de Gálvez,* en la otra *El Marqués de Sonora,* y en la tercera *Sonora.* Y que después, en presencia del mismo señor conde, deshice con un martillo todas las letras de dichas tres estampillas, de manera que quedaron inservibles para estamparlas y firmar con ellas. Y para que conste doy la presente, sellada con el sello secreto de S.M., en Aranjuez a veinte y dos de junio de mil setecientos cuarenta y sie*(te). (Firmado)* Eugenio de Llaguno Amirola."

La Gaceta de Madrid de 3 de julio recogió el suceso con la siguiente nota; :

"El 17 de junio próximo pasado falleció en Aranjuez a los 67 años, 5 meses y 15 días de edad, el Excmo. Sr. D. Joseph de Gálvez, Marqués de Sonora, caballero Gran Cruz de la distinguida Orden española de Carlos III, del Consejo de Estado, Secretario del Despacho Universal de Indias y Gobernador del Supremo Consejo de ellas. En estos empleos y sus agregados, en los de ministro del Consejo y Cámara de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y hacienda de Nueva España, e intendente general de exército de aquellos reynos, y en otros desde los de alcalde de casa y corte, y fiscal de la regalía de aposento, sirvió a S.M. por espacio de 26 años, con el zelo infatigable y continuo trabajo que es notorio, y que probablemente le aceleró el fin de sus días. Entre los muchos e importantes establecimientos que promovió en su tiempo la extraordinaria actividad de este ministro, ocuparán siempre un lugar muy sobresaliente y distinguido el del libre

Carlos III mantenía entonces su peculiar desazón ante los cambios[106], pero la cuestión decisiva aquellos días se centraba en los preparativos de la Junta de Estado, cuya inminente constitución había de operar con el acuerdo que se adoptase respecto al gobierno de Indias. Es claro que a la hora de determinar la forma de reunión de los ministros, y el complejo de competencias de cada uno, convenía saber si los asuntos americanos seguirían siendo competencia de un solo Secretario del Despacho o bien iban a correr distribuidos por el resto de los departamentos. Así en vísperas del 8 de julio, fecha del nacimiento de la Junta de Estado, Floridablanca gobernaba Estado y Justicia; Lerena, Valdés y Caballero se mantenían en Hacienda, Marina y Guerra, mientras el departamento de Indias carecía de titular en espera de un último acuerdo, que precisamente ese mismo día 8 iba a significar la constitución de dos ministerios de ultramar: uno de Gracia y Justicia, y otro de Hacienda, Comercio y Navegación. Esta fundamental reforma, inserta en la etapa cronológica de la Junta de Estado, será analizada en el capítulo siguiente.

---

comercio de América, el de la Compañía de Filipinas, el de los progresos de la minería, sus fondos, socorros y aumentos, y el de la renta del tabaco de Nueva Espana, y arreglo de ella en las demás provincias de Indias e Islas Filipinas."

[106] El CHEVALIER DE BOURGOANNE señalaba para esa etapa: "The stability of ministers is one of the most remarkable particularities of the court of Spain. The monarch, who, in disposing of these eminent places, consults public opinion, has hitherto had the rare happiness of never having his approbation dishonoured by the event" *(Travels in Spain,* 67).

VII

LA BUROCRACIA DE LOS DEPARTAMENTOS Y LOS GASTOS INTERNOS

Unas referencias finales para la estructura de los oficiales, dependientes de cada ministerio, y para los gastos burocráticos internos de las Secretarías del Despacho. En la etapa anterior de la monarquía austriaca, teniendo en cuenta la primacía de la secretaría del Consejo de Estado, los oficiales mayores de ella solían ascender al desempeño de las secretarías de los otros Consejos. Es decir, y según ya apunté en el capítulo primero, la carrera administrativa para un individuo que no gozara de tutela especial se iniciaba en una oficialía inferior de un Consejo menos cualificado; tras diversos entrecruzamientos ascendentes[1] se podría alcanzar la oficialía mayor de un Consejo cualquiera y, en el mejor de los casos, la oficialía mayor del Consejo de Estado, cuyo titular debía ostentar el nombramiento genérico de *secretario del rey;* desde ese puesto de oficial mayor de Estado se accedía frecuentemente a la titularidad de las secretarías de diversos Consejos, con lo que tenía lugar la correspondiente corrida de escalas para cubrir esa vacante y las que en consecuencia se iban produciendo. Una mecánica de esta naturaleza hubo de verse alterada cuando en el XVIII los Consejos cedieron ante las Secretarías del Despacho, con lo que la privilegiada situación de los oficiales del Consejo de Estado —y muy en especial del

[1] Me refiero a ellos en *Los Secretarios de Estado y del Despacho,* II, 459-461.

oficial mayor — se desplazó ahora en favor de sus colegas de la Secretaría del Despacho del mismo nombre.

A tenor de esta situación los oficiales mayores de los ministerios, y singularmente del ministerio de Estado, pasaban a regir por ascenso las secretarías de los Consejos. Pero el orden jerárquico previsto no tenía en cuenta la homogeneidad de competencias, aconteciendo así que un oficial mayor del ministerio de Hacienda pudiera quedar al frente de la secretaría del Consejo de Ordenes o de otro de naturaleza heterogénea respecto a las funciones que hasta entonces había ejercido. Y así, con palabras del decreto de 31 de mayo de 1785, "venía a resultar que quando el oficial mayor que salió empezaba a adquirir algún conocimiento de los negocios de la secretaría en que se le havía colocado, era promovido a otra en que necesitaba distinta instrucción, consumiendo el tiempo en estos pases y llegando al término quando ni las fuerzas ni el ánimo están para aprender nuevo oficio, con grave detrimento de mis vasallos interesados en el despacho y con perjuicio de la reputación de los mismos secretarios y oficiales"[2]. La citada disposición pretendió rectificar esos desajustes, armonizando en suma los ministerios y los Consejos en razón de la competencia material, según el siguiente *orden de ascensos de los oficiales mayores de los ministerios:*

Oficiales mayores del ministerio de Estado. Salida ordinaria para la secretaría del Consejo de Estado. Posibilidad de plazas de capa y espada en los Consejos de Guerra e Indias.

Oficiales mayores del ministerio de Justicia. Salida ordinaria para secretarios de la Cámara y del Consejo de Ordenes, "así por ser propias de su instrucción y carrera como por no tener los oficiales de esta secretaría otra salida eventual y extraordinaria como tienen los demás".

Oficiales mayores de los ministerios de Guerra y Marina. Salida ordinaria para secretarios del Consejo de Guerra, alternándose en las vacantes uno y otro ministerio. Además dos plazas de capa y espada, una para cada secretaría, en el mismo Consejo de Guerra, dos intendencias y una plaza en el Consejo de Indias.

Oficiales mayores del ministerio de Indias. Salida ordinaria para las dos plazas de secretarios de su Consejo y Cámara, "y otra plaza en el mismo Consejo"[3].

---

[2] Texto del decreto en AHN, Estado, leg. 238.

[3] Véase por ejemplo, siguiendo lo indicado en el decreto de 31 de mayo de 1785, lo que dispone el decreto de 25 de agosto del mismo año respecto a la vacante de la plaza de capa y espada en el Consejo y Cámara de Indias (AHN, Estado, leg. 238):

"Por decreto de 31 de mayo de este año tube a bien determinar los empleos a que los oficiales maiores de mis seis Secretarías de Estado y del Despacho deven ser promobidos, señalando entre otros para los de mi Secretaría del Despacho universal de las Indias una plaza de ministro de capa y espada en mi supremo Consejo de ellas.

Oficiales mayores del ministerio de Hacienda. Salida ordinaria para "las dos plazas de secretarios de su Consejo en govierno y millones, y de la Junta general de Comercio y Moneda con honores también del Consejo de Hacienda, dotándose estas tres secretarías con igualdad o equivalencia a las secretarías o plazas de Guerra e Yndias... todo sin perjuicio de que según los conocimientos, circunstancias y calidades de estos oficiales de Hazienda, salgan también quando se tubiere por conveniente a las plazas de contadores generales de valores y distribución, aunque no haian de ser fixa y ordinaria salida".

Esta distribución, efectivamente más concorde con la trayectoria burocrática de los oficiales y más congruente con sus presumibles conocimientos, no quedó fijada en términos invariables y rígidos. El mismo rey se reservaba la opción de alterarla y promover así libremente a los oficiales atendiendo sus "talentos, instrucción y experiencias", o bien "quando lo pidiere el bien del Estado y mi servicio en algunas circunstancias mui particulares y urgentes". El decreto establecía además la improcedencia de ascensos entre las secretarías de los Consejos —"excepto la secretaría de Ordenes, que será su regular ascenso a la Cámara"—, medida hondamente discrepante con la sistemática tradicional[4] pero coherente en última instancia con el criterio de formar al personal burocrático en un mismo tipo de asuntos. No es de ocultar que por debajo de las justificaciones teóricas el régimen del decreto —dirigido a Floridablanca— fortalecía el mayor control de los secretarios del Despacho sobre los Consejos correspondientes.

La contabilidad de los gastos internos de cada ministerio —escritorio, etc.— fue tan detallista como en la etapa anterior. El departamento de Estado, al que hice referencia en el reinado de Fernando VI, mantuvo su asignación de veinte mil reales. El portero de la Secretaría del Despacho formaba la liquidación anual de estos gastos, como puede observarse por ejemplo en una rendición de cuentas correspondientes al año anterior a la constitución de la Junta Suprema de Estado[5].

En su consecuencia, habiendo vacado por fallecimiento de don Felipe del Arco la que obtenía, he venido en declarar que esta plaza es la que pertenece ahora y en lo succesivo a dicha mi Secretaría de Estado de las Indias. Y en atención a la instrucción, méritos y distinguidos servicios de don Ignacio Hermosilla y Sandoval, oficial mayor primero de ella, he venido en conferirle la mencionada plaza vacante, libre de media anata. Tendrase entendido en el Consejo y Cámara, y se expedirán los despachos en la forma acostumbrada."

(El decreto, fechado en San Ildefonso, va dirigido a José de Gálvez.)

[4] La he expuesto en *Los Secretarios de Estado y del Despacho,* II, 558-562.

[5] *Cuenta y relación jurada que doy yo, don Josef de San Germán, portero supernumerario de la primera Secretaría de Estado y del Despacho, de los gastos de escritorio y otros extraordinarios*

Las relaciones globales de gastos eran objeto de especificación pormenorizada e independiente a tenor de los diversos capítulos. El pago de la cera solía detallarse en memorias distintas según el lugar de asentamiento de la corte. Quedan así registradas en esas memorias las estancias de la corte en Madrid, Aranjuez, la Granja y El Pardo, con una anotación rigurosa de las velas gastadas, libras de cera correspondientes y montante económico de cada capítulo para efectuar luego la suma anual. La pulcritud y el buen orden en la elaboración de las cuentas fue regla general desde el principio al final del reinado, e incluso la mecánica administrativa y contable se mantuvo firme, de acuerdo con aquellos usos y modos de hacer transmitidos incólumes en el seno de las oficinas, con lo que los resúmenes de los últimos años —a salvo las lógicas variantes del precio— son formalmente idénticos a los elaborados en la primera etapa del monarca[7]. Lo mismo sucedió con los gastos de refrescos para los distintos períodos, contabilizados por el portero de la secretaría. Correspondía finalmente al secretario del Despacho la aprobación de las cuentas y la ordenación de los libramientos correspondientes.

---

causados en ella en todo el año de mil setecientos ochenta y seis, así de los once primeros meses de él, que corrieron a cargo de mi difunto padre don Felipe de San Germán, portero maior que fue de dicha secretaría, por haver fallecido en primero de diciembre del mismo año, y que devía dar la citada cuenta mi madre doña Teresa Perera, su viuda y testamentaria, como yo de este último mes, mediante que en virtud de real orden comunicada a la tesorería mayor en 8 de él, se ma ha havilitado para el percibo y distribución de los 20.000 reales que anualmente están señalados para los referidos gastos de la expresada secretaría, que con distinción de cargo y data, es en la forma siguiente (AHN, Estado, leg. 3462):

Cargo

Percivido de correos. Primeramente son cargo sesenta mil reales de vellón que el citado mi difunto padre, don Felipe de San Germán, percivió en virtud de tres órdenes del gefe, el excelentísimo señor Conde de Floridablanca, de a 20.000 reales cada una, en 4 de febrero, 24 de mayo y 26 de agosto de 1786, comunicadas a los directores generales de correos, de que dio los correspondientes recivos 60.000

Ydem de tesorería maior. Más veinte mil reales vellón que igualmente se han percivido de don Francisco Montes, tesorero general de S.M., por los que anualmente están señalados para gastos de escritorio de dicha Secretaría de Estado, en virtud de real decreto de 1.º de mayo de 1717, y por lo perteneciente a la consignación de todo el año de 1786, de los que he dado equivalente recivo en 31 de diziembre del propio año, haviendo recojido de la misma tesorería maior los tres recivos de buenas cuentas que el referido mi difunto padre tenía dados, de a 5.000 reales cada uno, en 4 de abril, 26 de junio y 30 de septiembre del mismo año, que todos importan 15.000 reales, los quales he entregado a mi madre doña Teresa Perera, como su viuda y testamentaria; y también los 5.000 reales restantes, cumplimiento a los dichos 20.000 reales de la citada consignación, que asimismo percivi de la mencionada tesorería maior al tiempo que formalicé en

ella el expresado recivo de 31 de diziembre, cuia cantidad entregué a la citada mi madre para reintegrarla en parte de lo que me tenía suplido para los gastos de dicha secretaría del referido diziembre, según consta de la cuenta particular que la he dado correspondiente al propio mes 20.000

80.000

Ymporta el cargo de esta cuenta los referidos ochenta mil reales de vellón, para los quales doy en data las partidas siguientes.

Data

Alcance de la cuenta antecedente. Primeramente doy en data diez mil seiscientos ochenta y ocho reales y treinta maravedís que resultaron de alcance a favor del expresado mi difunto padre don Felipe de San Germán, en la cuenta que presentó al gefe el excelentísimo señor Conde de Floridablanca, con fecha de 28 de enero de 1786, correspondiente a los gastos de escritorio y otros extraordinarios causados en la citada Secretaría de Estado en todo el año de 1785, la que se aprovó por S.E. en 6 de marzo de 1786, según de ella consta 10.688,30

Resmas de papel florete y de marca maior. Más trece mil doscientos doce reales y diez y siete maravedís de vellón, importe de 257 resmas y m.ª de papel florete y 12 de marca maior que dicho mi difunto padre compró en el año de 1786 para el gasto de la referida Secretaría de Estado, inclusas 74 1/2 de la primera calidad y 6 de la segunda, que quedaron existentes a su fabor en fin de diziembre de 1785 en esta forma.

Las 30 resmas de papel superior de capelladas a don Leonardo de Trasviña; 20 de ellas al respecto de 46 reales y las 10 restantes al de 48 reales, según consta de su recivo que acompaña de 17 de febrero de 1786, que ymportan 1.400

Otras 100 resmas de papel florete de primera suerte, a 45 reales cada una, y 6 de marca, al de 130 reales, inclusos los gastos de condución y cajones para que no se maltratase desde la fábrica de don Francisco Guarro en Barcelona a Madrid, como se justifica de su recivo que presentó con fecha de 24 del mismo febrero, y ymportan 5.280

Otras tres resmas de papel fino de capelladas, cortado en cartas a 48 reales, al citado Trasviña, según se acredita de su recivo que acompaña de 18 de julio del mismo año, y ymportan 144

Otras 50 resmas de dicho papel sin cortar, a 45 reales cada una, satisfechas al propio Trasviña, según consta de su recivo que acompaña, con fecha de 7 de diziembre de dicho año, que con más 6 reales del mozo que las llevó a casa del librero Sancha para que las cortase, ymportan 2.256

Otras 6 resmas de papel de marca maior, a 130 reales cada una, que según un apuntamiento que después del fallecimiento de dicho mi difunto padre se ha encontrado de su letra, expresa quedaron existentes a su favor en fin de diziembre de 1785 para el gasto de la referida secretaría, del siguiente de 1786, que ymportan 780

Otras 74 resmas y m.ª de papel florete, que por el mismo apuntamiento citado en la anterior partida hace expresion quedaron igualmente existentes a su favor. Ydem que a razón de 45 reales cada una, incluso el gasto de condución y cajones desde la fábrica de don Francisco Guarro en Barcelona a Madrid, ymportan 3.352,17

13.212,17

Ymportan dichas 257 resmas y m.ª de papel florete y 12 de marca maior, según por menor queda hecha mención, los referidos 13.212 reales y 17 maravedís de vellón, previniendo que de ellas quedan existentes a beneficio de dicha secretaría en fin de diziembre de 1786 para el gasto de ella en el siguiente de 1787, 8 resmas de marca maior, las 2 cortadas y 6 sin cortar; y 65 de florete, las 31 de a folio cortado, 32 en quartillas cortado y las 2 resmas restantes en esquelas cortadas 13.212,17

Su cortado y condución. Más mil quinientos treinta y un reales vellón, pagados por el cortado de papel que del de dicho Guarro se ha gastado en la referida secretaría en el año de esta cuenta, en varios tamaños de a folio, quartilla y esquelas, incluso su condución desde la aduana a la secretaría y desde ésta a casa del librero, y volverlo después de cortado a dicha secretaría, como también por el vatido, cortado y dorado del papel de Olanda que se ha gastado en el citado año de 1786 para uso de las personas reales y del gefe 1.531

Lacre. Mas dos mil setecientos y sesenta reales vellón, satisfechos por importe de 69 libras de lacre, las 62 encarnado y las 7 negro, de la fábrica de Madrid, a 40 reales cada una, compradas en el discurso del año de esta quenta para el gasto de dicha secretaría, de las quales quedan existentes a favor de ella en fin de diziembre de él para el siguiente de 1787, 17 libras 2.760

Cañones. Más quinientos reales vellón, importe de 10 mazos de cañones de recisne superiores, a 50 reales cada uno, comprados a don Leonardo de Trasviña para el gasto de dicha secretaría en el año de esta quenta, de los quales quedan existentes a favor de ella en fin de diziembre de él para el siguiente de 1787, 4 mazos. Y asimismo otros 4 más inferiores de los que se dataron por mi difunto padre en la quenta del año de 1785 500

Tinta. Más ciento setenta y quatro reales y 18 maravedís. Los 167 y 10 maravedís por el importe de 118 1/2 q.llos de tinta común,

gastadas en dicha secretaría al respecto de 12 quartos cada uno, y los 7 reales y 8 maravedís restantes a los mozos que la llevaron a la secretaria en varias ocasiones 174,18

Polvos de carta. Más ochenta y tres reales y medio vellón. Los 78 reales por 6 1/2 arrovas de polvos de carta gastadas en la citada secretaría, a 12 reales cada una, y los 5 reales y 17 maravedís restantes a los mozos que los trajeron a dicha secretaria en distintas ocasiones 83,17

(Sigue la cuenta con las siguientes partidas, cuya descripción justificativa omito en razón de la excesiva extensión.)

Oblea: 126; sendales: 8; encerado: 270; platero: 2.412,17; platero: 1.159; entregado a Cristobal Canosa: 138; entregado al mismo: 104; cerrajero: 212 y 704; dorador: 394; carpintero: 820; entregado de orden de S.E.: 1.500 y 1.200; carbón: 1.110,4; entregado a Canosa: 425,7, 99,29 y 120; cerrajero: 1.140; carpintero: 744; platero: 2.051; pagados a Manuel Salvador Carmona: 120; impresión de pasaportes: 582,8; platero: 570,17; pagados a Lorenzo de la Hoz: 264; pagados a Juan de Cascos: 120; carpintero: 118; entregado de orden de S.E.: 1.800; pagados a un escribiente: 120; pagados a Francisco García: 221; limosna: 300; maletero: 1.492; ebanista: 420; carpintero: 154; pagados a Lorenzo de la Hoz: 228; carpintero: 1.291,17; dorador: 244; cerrajero: 678; cuchillero: 1.175; gastos extraordinarios de la jornada del Pardo: 1.832; gastos extraordinarios en Madrid: 380,29; otros gastos extraordinarios: 259; gastos de la jornada de Aranjuez: 1.703,10, 707,5 y 178; gastos de la jornada de San Ildefonso: 1.228,70; gastos de la jornada de San Lorenzo: 803,70; gastos en Madrid: 904,8; gastos de la batida de Aranjuez: 360; gastos en Madrid: 387; propinas: 220; gastos sueltos: 3.677,26; gastos de cera: 12.387; gastos de refrescos: 3.036,20; socorro mensual a Luis Acevedo Coutiño: 4.800; pagados a Francisco Agustín: 362; sueldo a Mateo López: 1.696.

Data	88.508,27
Cargo	80.000
Alcance	8.508,27

Ymporta la data de esta quenta, según por lo menor queda relacionado, los referidos ochenta y ocho mil quinientos ocho reales, y veinte y siete maravedís vellón, que conferidos con los ochenta mil reales del cargo, resultan de alcance a favor del citado mi difunto padre don Felipe de San Germán, y por su fallecimiento a la expresada mi madre doña Teresa Perera, como su viuda y testamentaria, los enunciados ocho mil quinientos ocho reales y veinte y siete maravedís de vellón, cuia cuenta ba bien y fielmente egecutada a mi leal saber y entender, salvo error de la pluma o suma, que siempre que parezca se debe deshacer, y así lo juro a Dios Nuestro Señor y esta señal de *(cruz)* en forma, y la firmo en Madrid a quatro de enero de mil setecientos ochenta y siete.

Nota

En prebención de esta quenta, que aunque no se da separación a cargos y datas, correspondientes a los dos tiempos que median con motibo del fallecimiento de mi difunto padre, así de los once primeros meses de dicho año de 1786, que correspondía darla a mi madre doña Teresa Perera, como su viuda y testamentaria, y del siguiente diciembre por lo que a mí me pertenecía en virtud de la real orden de avilitación citada, se ha omitido por evitar dos cuentas en el propio año, en atención a estar yo satisfecho por la referida mi madre hasta fin de dicho diciembre de todos los gastos ocurridos en él, según consta de las cuentas particulares que he dado en el discurso del propio año, así a mi difunto padre como a la referida mi madre; por cuio hecho pertenece a ésta

el total alcance de los expresados ocho mil quinientos ocho reales y veinte y siete maravedís de vellón, como que los tiene suplidos, sin embargo de que muchos recivos que justifican varias partidas de dicha cuenta ban puestos a mi nombre, y asimismo distintas memorias firmadas de mi mano, haviendo dado por consiguiente salida a los cinco mil reales vellón que he percivido de tesorería maior por resto de la consignación de los veinte mil reales vellón de dicha secretaría, correspondiente al propio año, de los que he dado recivos a favor del tesorero general don Francisco Montes, con fecha de 31 de diciembre de él, y en su virtud he recogido y entregado a la citada mi madre los tres rezibos de buenas cuentas que tenía dados mi difunto padre, importantes quince mil reales de vellón, según se expresa en el cargo de esta cuenta, quedando yo por este medio solvente y sin ninguna resulta para la que debo llevar desde primero de enero de 1787 en adelante. Y para ésta quedan existentes a favor de la citada Secretaría de Estado, 8 resmas de papel de marca maior y 65 de florete, 17 libras de lacre, 4 mazos de cañones de recisne superiores y 4 mazos inferiores, y 20 varas de encerado para paquetes, según se relaciona en las partidas de data de estos géneros. Como igualmente 8 resmas de papel en 4.°, imitando al de Olanda, de las 12 que se dataron por mi difunto padre en la cuenta de dicha secretaría del año de 1784, que importaron 480 reales vellón a razón de 40 reales cada una. Fecha *ut supra. (Firmado)* José de San Germán.

(Al pie) Aprobada; y líbrense los ocho mil quinientos ocho reales y veinte y siete maravedís vellón en la tesorería de correos, a favor de doña Teresa Perera, viuda de don Felipe de San Germán, quedando así solventes respectivamente ésta y la secretaría, y solo responsable don Joseph de San Germán a las existencias que resultan y expresa. El Pardo 6 de febrero de 1787. *(Firmado)* Floridablanca."

[6] *Memoria de la cera gastada en la Secretaría del Despacho de Estado. Año 1760* (AHN, Estado, leg. 3461):

"a) *Memoria de la cera gastada en la Secretaría de Estado desde 1.° de enero de 1760 hasta 11 inclusive de abril de él, en que partió la corte a Aranjuez.*

	velas de cera
Primeramente se han gastado diariamente en la referida secretaría, 19 velas, que en los 102 días que comprende de 1.° de enero de 1760 hasta 11 ynclusive de abril de él, ymportan 1.938 velas	1.938
Asimismo se han gastado cada semana 2 velas, una para cerrar pliegos y otra para la palmatoria de S.E., que en las 15 que comprende dicho tiempo ymportan 30 velas	30
	1.968

Son las referidas un mil nuebecientas sesenta y ocho velas gastadas en dicho tiempo. Y siendo de a cinco en libra, hazen treszientas y noventa y tres libras y media, que al respecto de nuebe reales y medio cada una, ymportan tres mil setecientos treinta y ocho reales y ocho maravedís de vellón. Madrid 11 de abril de 1760. *(Firmado)* Phelipe de San Germán.

b) *Memoria de la cera que se a gastado en la Secretaria de Estado durante la jornada de Aranjuez, que comprende desde 12 inclusive de abril de 1760 hasta 14 exclusibe de junio de él, en que volvió la corte a Madrid.*

	Velas de cera
Primeramente se han gastado en dicha secretaría diez velas de cera diarias, que en los 63 de la expresada jornada ymportan 630 velas	630
Asimismo se han gastado en las nueve semanas que comprende dicha jornada 27 velas, al respecto de 3 velas cada semana. La una para cerrar pliegos, otra para la palmatoria de S.E. y otras para el refresco	27
En Madrid, durante la referida jornada se a gastado una vela	1
	658

Son las expresadas seiszientas cincuenta y ocho velas que se han gastado en dicho tiempo. Y siendo de a cinco en libra, hazen ciento treinta y una libras y media, que al respecto de nueve reales y medio cada una, ymportan un mil doscientos quarenta y nuebe reales y medio de vellón.

Madrid 14 de junio de 1760. *(Firmado)* Phelipe de San Germán.

c) *Memoria de la cera que se a gastado en la Secretaría de Estado desde 14 inclusive de junio, que volvió la corte a Madrid, hasta el 24 exclusive de julio que partió a San Yldephonso.*

	Velas de cera
Primeramente se han gastado diariamente en la referida secretaría 18 velas, que en los 40 de esta segunda estanzia en Madrid ymportan 720 velas	720
Asimismo se han gastado en las 6 semanas que comprende dicha temporada, 18 velas al respecto de 3 cada semana. La una para cerrar pliegos, otra para la palmatoria de S.E. y otra para el refresco	18
	738

Son las expresadas setecientas y treinta y ocho velas que se han gastado en dicho tiempo. Y siendo de a cinco en libra, hazen ciento quarenta y seis libras, que al respecto de nuebe reales y medio cada una ymportan un mil trescientos ochenta y siete reales de vellón. Madrid 24 de julio de 1760. *(Firmado)* Phelipe de San Germán.

d) *Memoria de la cera gastada en la Secretaría de Estado durante la jornada de San Yldephonso, a saver*

	Velas
En las dos noches que los reyes hizieron mansión en El Escorial, a la hida de San Yldephonso, que fueron los días 24 y 25 de julio, se gastaron cada noche 4 velas	8
Por los 47 días de dicha jornada de 26 inclusive de dicho julio hasta 11 exclusive de septiembre de 1760, en que volvió la corte a Madrid, al respecto de 10 velas al día, ymportan.	470
Por las 7 semanas que comprende dicha jornada, se han gastado en cada una 3 velas, una para cerrar pliegos, otra para la palmatoria del gefe y otra para el refresco, que ymportan.	21
En la noche del día 11 de septiembre, que hizieron tránsito los reyes en El Escorial a la vuelta de San Yldephonso a Madrid, se gastaron 6 velas	6
Más se gastaron 3 velas, la una la noche de la llegada a San Yldephonso para colocar los trastos, otra para alumbrar al gefe, y la otra en la secretaría de Madrid durante dicha jornada.	3
	508

Ymportan todas las velas gastadas quinientas y ocho, y siendo de a cinco en libra, hazen ciento y una libras y media, que al respecto de nuebe reales y medio ymportan nuebecientas sesenta y quatro reales de vellón. Madrid 12 de septiembre de 1760. *(Firmado)* Phelipe de San Germán.

e) *Memoria de la cera que se a gastado en la Secretaría de Estado desde 12 inclusive de septiembre de 1760, en que volvió la corte de San Yldephonso a Madrid, hasta fin de diziembre de él.*

	Velas de cera
Primeramente se han gastado diariamente en la referida secretaría 18 velas, que en los 111 de esta temporada ymportan 1.998 velas	1.998
Asimismo se han gastado en las 16 semanas que comprende dicho tiempo, 48 velas, al respecto de 3 cada semana. La una para cerrar pliegos, otra para la palmatoria del gefe y otra para el refresco	48
	2.046

Son las expresadas, dos mil y quarenta y seis velas que se han gastado en dicho tiempo. Y siendo de a cinco en libra, hazen quatrocientas y nuebe libras, que al respecto de nuebe reales y medio cada una, ymportan tres mil ochocientas ochenta y cinco reales y medio de vellón. Madrid 31 de diziembre de 1760. *(Firmado)* Phelipe de San Germán."

Importe de las cinco memorias de la cera gastada en dicha secretaría en todo el referido año 1760

Reales de vellón

3.738...8
1.249...8
1.387
964
3.885..17
11.223..33" "

[7] Compárese la memoria de la nota anterior —de 1760— con esta otra elaborada un cuarto de siglo más tarde: *Memoria de la cera gastada en la Secretaría del Despacho de Estado. Año 1786* (AHN, Estado, leg. 3462):

"a) *Memoria de la cera gastada en la Secretaría de Estado desde 1.º de enero de 1786 hasta 7 exclusibe de él, que partió la corte desde Madrid al Pardo.*

	Velas
Primeramente se gastaron diariamente en dicha secretaría 17 velas; las 2 para la mesa del gefe, una para la de su page, 9 para las de los señores de la secretaría, dos para las dos porterías, 2 para el archibo y una para la pieza del refresco, que en los 6 días de esta estancia en Madrid hacen las 102 velas	102
Más se gastaron en dicho tiempo 2 velas para la mesa de cerrar pliegos	2
	104

Son las referidas 104 velas. Y siendo de a 5 en libra, componen 20 libras y 4 velas, que a 12 reales y medio cada una ymportan doscientos sesenta reales de vellón. Madrid 7 de enero de 1786. *(Firmado)* José de San Germán.

b) *Memoria de la cera gastada en la Secretaría de Estado desde 7 inclusibe de enero de 1786, que pasó la corte al real sitio del Pardo, hasta 8 exclusibe de abril de él que se restituyó a Madrid.*

	Velas
Primeramente se gastaron diariamente en dicha secretaría 12 velas, 2 para la mesa del gefe, una para la de su page, 8 para las de los demás señores de la secretaría, y una para la palmatoria digo *(sic)* portería, que en los 91 días de esta jornada hacen 1.092 velas.	1.092
Más para la mesa de cerrar pliegos, 26 velas, en las 13 semanas que comprende esta jornada, a 2 velas cada una	26
Más 7 velas para la plamatoria del gefe	7
Más 4 velas para desahumar cartas de Marruecos y Argel	4
Más 1 vela para la portería por haver salido mui tarde la secretaría. y fue menester remudarla	1
Más 13 velas para la pieza del refresco, a una vela cada semana	13
Más una vela para el Conde de Castañeda	1
Más 3 velas gastadas en la Secretaría de Madrid durante dicha jornada del Pardo para cerrar los pliegos que fueron a dicho sitio.	3
	1.147

Son las referidas 1.147 velas. Y siendo de a 5 en libra, hacen 229 libras y 2 velas, que a razón de 12 reales y medio cada libra ymportan dos mil ochocientos sesenta y siete reales y diez y siete maravedís de vellón. Madrid 8 de abril de 1786. *(Firmado)* José de San Germán.

c) *Memoria de la cera gastada en la Secretaría de Estado en los 11 días que la corte se mantubo en Madrid, desde 8 inclusibe de abril de 1786, que vino del Pardo, hasta 19 exclusibe de él que partió para Aranjuez.*

	Velas
Primeramente se gastaron diariamente en dicha secretaría 17 velas; las dos para la mesa del gefe, una para la de su page, 9 para las de los señores de dicha secretaría, 2 para las dos porterías, 2 para el archibo y una para la pieza del refresco, que en los 11 días de esta estancia en Madrid hacen 187 velas	187
Más 6 velas para la mesa de cerrar pliegos	6
Más 6 velas gastadas en la tribuna de la capilla de palacio las 3 noches de tinieblas, por haver asistido a ellas el gefe, al respecto de 2 velas cada noche	6
Más una vela para la palmatoria del gefe	1
	200

Son las referidas 200 velas gastadas en el tiempo que queda expresado. Y siendo de a 5 en libra, hacen 40 libras, que al respecto de 12 reales y medio cada una, ymportan quinientos reales de vellón. Madrid 19 de abril de 1786. *(Firmado)* José de San Germán.

d) *Memoria de la cera gastada en la Secretaría de Estado durante la jornada de Aranjuez, desde 19 inclusive de abril de 1786 hasta 8 exclusibe de julio de él, que regresó la corte a Madrid.*

	Velas
Primeramente se han gastado diariamente en dicha secretaría 13 velas; 2 para la mesa del gefe, 1 para la de su page, 9 para las de los demás señores de dicha secretaría, y una para la portería, que en los 77 días de los 80 que duró esta jornada (por excluirse los 3 días que estubo la corte en Yébenes) hacen 1.001 velas	1.001
Más 36 velas gastadas en las 12 semanas de esta jornada, al respecto de 3 cada semana; las 2 para cerrar pliegos y la otra para el refresco	36
Más 13 velas gastadas en dicha secretaría la noche que parió la señora ynfanta doña Mariana Victoria, que por no haver alcanzado la diaria fue menester remudar en la mesa del gefe y demás señores que salieron tarde	13
Más 2 velas para desaumar cartas de Marruecos	2
Más 18 velas que se gastaron los 3 días que estubo el rey en la batida de Yébenes, las 6 para la mesa del gefe y 12 para las de los demás señores de dicha secretaría	18
Más 3 velas gastadas en la mesa del señor Rejón, que se quedó en Aranjuez durante los 3 días de Yébenes	3
	1.073

Son las expresadas 1.073 velas gastadas en dicha jornada. Y siendo de a 5 en libra, hacen 214 libras y 3 velas, que al respecto de 12 reales y medio cada libra, ymportan dos mil ochocientos, digo seiscientos, ochenta y dos reales de vellón. Madrid 8 de julio de 1786. *(Firmado)* José de San Germán.

e) *Memoria de la cera gastada en la Secretaría de Estado en los 19 días que la corte se mantubo en Madrid, desde 8 inclusibe de julio de 1786, que la corte vino a Madrid desde Aranjuez, hasta 27 exclusibe de él, que partió para el real sitio de San Yldefonso.*

	Velas
Primeramente se gastaron diariamente en dicha secretaría 17 velas; las 2 para la mesa del gefe, una para la de su page, 9 para las de los demás señores de dicha secretaría, 2 para las 2 porterías, 2 para el archivo, y otra para la pieza del refresco, que en los 19 dias de esta jornada en Madrid hacen 323	323
Más 6 velas gastadas para cerrar pliegos en las tres semanas de esta temporada, al respecto de 2 velas cada semana	6
	329

Son las referidas 329 velas gastadas en el tiempo que queda expresado. Y siendo de a 5 en libra, hacen 65 libras y 4 velas, que a razón de 12 reales y medio cada libra ymportan ochocientos veinte y dos reales y diez y siete maravedís de vellón. Madrid 27 de julio de 1786. *(Firmado)* José de San Germán.

f) *Memoria de la cera gastada en la Secretaría de Estado durante la jornada de San Yldefonso, desde 28 inclusibe de julio de 1786 que la corte pasó a él desde Madrid, hasta el 11 exclusibe de octubre de él que pasó a el real sitio de San Lorenzo.*

	Velas
Primeramente se gastaron diariamente 12 velas. Las 2 en la mesa del gefe, otra en la de su page, 8 para las de los señores de dicha secretaría, y otra para la portería, que en los 75 días que comprende esta jornada hacen	900
Más 55 velas gastadas en las 11 semanas de esta jornada, al respecto de 5 velas cada semana, 4 para cerrar pliegos y otra para el refresco	55
Más 8 velas para la palmatoria del gefe	8
Más 2 velas diarias para desaumar cartas moriscas	2
Más 2 velas diarias gastadas en las mesas de cerrar, por no haver alcanzado la semanaria	2
Más 20 velas gastadas en la secretaría de Madrid desde 27 de julio hasta 31 de él, que se quedó el gefe en Madrid por su indisposición, con el señor Otamendi que asistió a dicha secretaría.	20
Más 6 velas gastadas en dicha secretaría de Madrid durante la citada jornada de San Yldefonso	6
	993

Son las referidas 993 velas gastadas en dicha secretaría durante la referida jornada de San Yldefonso. Y siendo de a 5 en libra hacen 198 libras y 3 velas, que al respecto de 12 reales y medio cada libra ymportan dos mil quatrocientos ochenta y dos reales de vellón. Madrid 11 de octubre de 1786. *(Firmado)* José de San Germán.

g) *Memoria de la cera gastada en la Secretaría de Estado durante la jornada de San Lorenzo, desde 11 inclusibe de octubre de 1786, que la corte pasó a dicho sitio desde el de San Yldefonso, hasta el 2 exclusive de él* (diciembre), *que se restituyó a Madrid.*

	Velas
Primeramente se gastaron diariamente 12 velas; las 2 para la mesa del gefe, una en la de su page, 8 para las de los señores de dicha secretaría, y otra para la portería, que en los 52 días que comprende esta jornada, hacen	624
Más 24 velas gastadas en las 8 semanas de esta jornada, al respecto de 3 velas cada semana, 2 para cerrar pliegos y otra para el refresco	24
Más 15 velas para la palmatoria del gefe	15
Más 2 velas para desaumar cartas moriscas	2
Más una vela extraordinaria para la mesa de la portería, por no haver alcanzado la diaria	1
	666

Son las expresadas 666 velas gastadas en dicha secretaría durante la referida jornada de San Lorenzo. Y siendo de a 5 en libra, hacen 133 libras y una vela, que a razón de 12 reales y medio cada libra ymportan un mil seiscientos sesenta y dos reales y medio de vellón. Madrid 2 de diziembre de 1786. *(Firmado)* José de San Germán.

h) *Memoria de la cera gastada en la Secretaría de Estado durante la mansión de la corte en Madrid desde 2 inclusibe de diziembre de 1786, que vino del real sitio de San Lorenzo, hasta 31 de él.*

	Velas
Primeramente en los 9 días que se comprenden desde 2 inclusibe de dicho diziembre hasta el 11 exclusibe de él, que partió el rey a la batida de Aranjuez, se gastaron 16 velas cada día. Las 2 para la mesa despacho del gefe, una para la de su page, 8 para las de los demás señores de dicha secretaría, 2 para el archibo, una para la portería principal, otra para la pieza del refresco y otra para la pieza de paso o segunda portería, que en los citados 9 días hacen	144
Más 63 velas gastadas en los 7 días de la batida de S.M. en Aranjuez, a 9 velas al día. Las 2 para la mesa de S.E., otras 2 en su casa, una para la de su page, 2 para las de los señores de dicha secretaría, una para la portería y otra para la pieza de los lacayos	63
Más 3 velas gastadas en dicha secretaría durante la citada batida, las 2 para la mesa de cerrar y otra para recojer las cargas y arreglar algunas cosas	3
Más 224 velas gastadas en los 14 días últimos de dicho diziembre, desde el 18 inclusibe que volvió el rey a Madrid desde Aranjuez, hasta el 31 de él, al respecto de las mismas 16 velas diarias que cita la primera partida	224
Más 8 velas gastadas para cerrar pliegos a 2 cada semana	8
Más 2 velas para desaumar cartas moriscas	2
	444

Son las referidas 444 velas gastadas en dicha secretaría. Y siendo de a 5 en libra, hacen 88 libras y 4 velas, que a razón de 12 reales y medio cada libra ymportan un mil ciento y diez reales de vellón. Madrid 31 de diciembre de 1786. *(Firmado)* José de San Germán.

Importe de las ocho memorias de la cera gastada en la Secretaría del Despacho Universal de Estado en el año de 1786.

Reales de vellón
260
2.867...17
500
2.682...17
822...17
2.482
1.662...17
1.110
12.387"

CAPITULO IV

LA JUNTA SUPREMA DE ESTADO Y EL DESARROLLO DEL ESQUEMA MINISTERIAL (1787-1792)

I LA CREACION DE LA JUNTA SUPREMA DE ESTADO
- A) El decreto de 8-VII-1787 y sus motivaciones
- B) La justificación de Floridablanca: "utilidades" de la creación de la Junta
- C) Crítica adversa y defensa de Floridablanca
- D) Valoración del decreto y del establecimiento del supremo organismo
- E) La "Instrucción reservada"

II LA DIVISION DEL MINISTERIO DE INDIAS
- A) El planteamiento del problema en la "Instrucción reservada"
- B) Muerte de Gálvez y solución provisional: segundo y tercero reales decretos de 8-VII-1787. Dos Secretarías del Despacho de Indias: Gracia-Justicia y Guerra-Hacienda-Comercio-Navegación

III EL REGRESO DE ARANDA Y LA CAMPAÑA POLITICA CONTRA FLORIDABLANCA
- A) *Tres condes en Madrid*: Floridablanca, Aranda y O'Reilly
- B) El decreto de 16-V-1788 y los libelos contra el ministro de Estado
- C) Primera renuncia formal de Floridablanca. Muerte de Carlos III

IV CARLOS IV Y MARIA LUISA. EL OSCURECIMIENTO DE LOS GRUPOS POLITICOS Y LA IMPOSICION DE LA REINA (DICIEMBRE 1788-ABRIL 1790)
- A) María Luisa, árbitro del poder
- B) El descrédito de Aranda: sus esfuerzos por recuperar el favor de la reina
- C) Las fuerzas políticas en la sombra: gobierno y oposición. La pugna Floridablanca-Aranda
- D) Intrigas y dificultades del ministro de Hacienda, Lerena
- E) Floridablanca reitera la dimisión

V LAS REFORMAS DEL GOBIERNO DE INDIAS. 1790
- A) El real decreto de 25 de abril: supresión de las Secretarías del Despacho de Ultramar
- B) Establecimiento de las Direcciones Generales de Rentas, Hacienda y Comercio de Indias

VI LA CRISIS FINAL: CAIDA DE FLORIDABLANCA Y SUPRESION DE LA JUNTA SUPREMA DE ESTADO
- A) Ultimo intento de rehabilitación de Aranda. El atentado contra Floridablanca
- B) Desarrollo ulterior de las reformas en la administración de Indias
- C) El epílogo a la estabilidad política: Gardoqui, nuevo ministro de Hacienda
- D) Sustitución de Floridablanca por Aranda y clausura de la Junta Suprema

VII CONTINUISMO EN LA TITULARIDAD DE LOS DEPARTAMENTOS: EL FUTURO DE LOS RESTANTES MINISTROS DE LA JUNTA SUPREMA
- A) Campo-Alange
- B) Valdés y su destierro
- C) Gardoqui: el plan hacendístico de 1792
- D) Porlier

VIII EL RESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO DE ESTADO

I

LA CREACION DE LA JUNTA SUPREMA DE ESTADO

A) El decreto de 8-VII-1787 y sus motivaciones

A la entrada del verano de 1787 el gobierno tenía ante sí dos cuestiones interdependientes. De una parte, la institucionalización de las reuniones del gabinete, hasta entonces más o menos ocasionales, asistemáticas e incompletas. De otro lado, la resolución de la vacante en el ministerio de Indias producida por el fallecimiento de José de Gálvez, con el consiguiente acuerdo sobre la forma de dividir o desglosar un departamento de competencias desmesuradas.

El 8 de julio se promulgó el siguiente real decreto estableciendo la llamada *Suprema Junta ordinaria y perpetua de Estado:*

> "Desde que la Divina Providencia me conduxo al trono de esta monarquía, he deseado promover con todas mis fuerzas su prosperidad. Ha querido el Todopoderoso favorecer mis buenas intenciones, disponiendo que con los varios sucesos o vicisitudes de mi reynado se aumenten mis experiencias y se rectifiquen mis conocimientos; y ésta es la herencia que me ha parecido dexar a mis amados vasallos, reducida a perpetuar en ellos y en su gobierno y constitución la sucesión progresiva de las luces y máximas que he adquirido.
>
> A este fin he resuelto que además del Consejo de Estado, el qual se convocará cuando yo o mis sucesores lo tuviéremos por conveniente, haya una Junta Suprema, también de Estado, a semejanza de la que actualmente se celebra por órdenes mías verbales, compuesta de todos los Secretarios de Estado y del Despacho Universal, a la que concurrirán, en los casos de gravedad que ocurrieren los demás ministros del mismo

Consejo de Estado que por mí se nombraren, o los de otros Consejos, o también los generales y personas instruidas y zelosas que se creyeren útiles o necesarias.

Esta Junta ha de ser ordinaria y perpetua, y se ha de congregar una vez a lo menos en cada semana, teniéndose en la primera Secretaría de Estado, aun quando no concurra éste u otro de los ministros, sin etiqueta alguna o formalidades de precedencia entre los concurrentes, que solo sirven de impedir o atrasar mi servicio y el bien de la corona.

Para inteligencia de la Junta y para que la sirva de constitución fundamental a que ha de arreglar sus dictámenes y funciones, he dispuesto formar la instrucción reservada que acompaña a este decreto, la qual se tendrá presente en la misma Junta para que se lean los artículos de ella que fueren adaptables en cada caso a la materia de que se trate.

Desde luego quiero que la Junta entienda en todos los negocios que puedan causar regla general en qualquier de los ramos pertenecientes a las siete Secretarías de Estado y del Despacho Universal, ya sea quando se formen o introduzcan nuevos establecimientos, leyes o ideas de gobierno, o ya quando se reformen, muden o alteren en todo o en parte las antiguas.

Los Secretarios de Estado y del Despacho harán formar y llevarán a la Junta una lista o nota de los negocios pendientes en su departamento de que pueda resultar regla general, para que se trate con preferencia de los más urgentes o más útiles.

También se llevarán a la Junta las competencias entre las mismas Secretarías de Estado, y las que hubiere entre los Consejos o juntas supremas y tribunales, quando éstas no se hubieren decidido en junta de competencias, o por la gravedad, urgencia u otros motivos conviniere abreviar su resolución.

Generalmente se observará la regla de darme cuenta del parecer de la Junta el secretario o secretarios en cuyo departamento esté radicado el negocio de que se trate, excepto quando yo resolviere otra cosa o quando la misma Junta acordare, por mayor brevedad o por otro motivo, que se encargue otro Secretario del Despacho de algún expediente.

Se tendrá un libro reservado de acuerdos para que en él se extiendan los que pidan esta formalidad, o los que qualquier de los ministros propusiere que conviene escribir en él; y quedará este trabajo y la asistencia a las juntas a que se le llamare para lo que sea conveniente, a cargo del secretario del Consejo de Estado.

En lo perteneciente a Estado, cuidaré de remitir a la Junta el precedente y reflexivo examen de los principales negocios que ocurrieren con las cortes extrangeras, sean de guerra o paz, de alianza, neutralidad, garantía, comercio y lo demás de ésta o igual naturaleza de que pudieren resultar empeños o tratados o conseqüencias sobre su cumplimiento o contravención.

Verá la Junta por la instrucción reservada, que en lo tocante a Gracia y Justicia se ha de tratar en ella de lo que convenga establecer de nuevo para el régimen, gobierno y distribución de los tribunales, acierto en las elecciones de sus individuos, reforma de abusos en todas líneas, mejoría de las costumbres y fácil comprehensión y execución de las leyes, con los demás que convenga en estos puntos y otros semejantes al buen gobierno y felicidad de mis vasallos.

También verá la Junta en los ramos de guerra y marina los encargos que la hago para mejorar el servicio y calidad de mis tropas y de mis

baxeles, reducir los gastos a la mayor economía en quanto sea compatible con los objetos y necesidades del Estado, y reformar abusos en todas líneas para llevar la parte militar y la facultativa de ambos departamentos a la perfección de que sean susceptibles.

Quiero que se cuide mucho de todo lo que prevengo a la Junta sobre el gobierno y prosperidad de mis vasallos de Indias, que como más distantes exijen más vigilancia y atención, procurándoles todos los alivios posibles y adaptables a la constitución del país, y mirándolos como unos mismos con los demás vasallos con quienes han de componer un solo cuerpo de monarquía sin predilección particular.

Encargo se trate con freqüencia en la Junta del pago de las deudas de la corona, del cumplimiento de las obligaciones de ésta para mantener la reputación y la justicia, y de reformar para ello todo lo que se pueda y sea nocivo o inútil, a cuyo fin los Secretarios de Hacienda de España e Indias llevarán a la Junta los estados de los productos y cargas de unos y otros dominios en cada año, para que se examinen y comparen con los que cada Secretario del Despacho ha de formar de los gastos de su departamento, y de las economías que permitan las circunstancias.

Mando que en la Junta se hagan presentes las propuestas de los empleos que hayan de tener mandos pertenecientes a distintos departamentos, como el político y el militar, o el político y de hacienda, con inclusión de las de los vireyes y capitanes generales de costas y fronteras de España e Indias, exponiendo el secretario a quien toque la propuesta las personas beneméritas y proporcionadas que creyere convenir por sus conocimientos y qualidades, experiencias, talento, prudencia, desinterés y rectitud, a fin de que con el dictamen de la Junta me dé cuenta después del nombramiento o resolución que me parezca conducente.

Finalmente la Junta cuidará de los adelantamientos y ventajas del comercio, de extenderle y mejorarle en todos mis dominios de las diferentes partes del mundo, convinando el bien y felicidad de los negociantes con el de los demás vasallos y con la buena fe que quiero se guarde con todas las naciones, cumpliendo con ellas los tratados y pactos que hubiere, si fueren recíprocamente cumplidos por las mismas con la igualdad y justicia que exijan los derechos natural y de gentes. Tendráse entendido en la Junta para su cumplimiento. Señalado de la real mano de S. M."[1].

¿Cuáles fueron los motivos reales que llevaron al monarca a reglamentar la naturaleza y carácter de las reuniones de los secretarios

[1] AHN, Estado, leg. 235. Allí se encuentran *varios ejemplares impresos del decreto de 8 de julio de 1787, por el cual se estableció dicha Junta* (de Estado), *y minutas de sus acuerdos de los años de 1788, 1789 y 1790.* El texto, que no pasó a la *Novísima recopilación*, había sido publicado por Rafael GIL CREMADES —tomándolo de la Colección de Reales Cédulas, núm. 808— como apéndice a su breve estudio *La Junta Suprema de Estado (1787-1792)*, en las *Actas del II Symposium. Historia de la Administración*, Madrid, 1971, 449-467. El decreto en 465-467.

La *Gaceta de Madrid* de 17 de julio se hizo eco de la disposición con la siguiente nota:

"Habiendo resuelto el rey establecer, consolidar y perpetuar en forma solemne la Suprema Junta Ordinaria de Estado, que se ha celebrado hasta aquí por órdenes verbales de S.M., ha expedido sobre el asunto y comunicado a los Consejos y Secretarios de Estado y del Despacho un decreto cuyo tenor es como se sigue...*(sigue el decreto).*"

del Despacho? O bien, teniendo en cuenta el omnímodo poder de que por entonces hacía gala Floridablanca, ¿qué pretendió el titular de Estado y Justicia al sugerir a Carlos III una institucionalización definitiva de los encuentros de los ministros? Las críticas a que hubo de hacer frente Floridablanca en el bienio 1788-1789, que en seguida veremos, suscitaron la reacción de este personaje en orden a explicar las motivaciones y desarrollo de su gestión política. En tales respuestas hay referencias directas a la Junta Suprema, explicada por sus enemigos como un sistema ideado por el ministro murciano para acentuar su autoridad y poder en detrimento de la de sus colegas de gabinete.

El *Memorial* de renuncia presentado por Floridablanca a Carlos III el 10 de octubre de 1788[2], en el contexto de esas presiones, destaca la existencia del organismo con anterioridad a su acceso al ministerio. El abandono y progresiva inercia en la convocatoria de reuniones habrían llevado a Antonio Valdés, ministro de Marina, a sugerir a su compañero de Estado "la necesidad de juntarnos para aclarar y concordar los puntos de diferencia". En razón de ello Floridablanca propondría al monarca el establecimiento de la Junta "perpetuamente, con las debidas solemnidades, y con una instrucción bien circunstanciada"[3].

La razón de ser de la asamblea, sus objetivos y finalidad, fueron explicados *a posteriori* con las siguientes palabras:

> "Conforme vuestra majestad con esta propuesta, y extendida la instrucción, compuesta de 443 números, vuestra majestad tuvo la paciencia de oírla leer y de enmendar y añadir todo lo que le pareció conveniente, en los despachos de casi tres meses, después de concluidos los negocios ordinarios. Estos fueron los antecedentes que precedieron a la formación solemne de la Junta de Estado. Resta ver sus objetos y utilidades, y las impugnaciones que le ha hecho la malignidad.
>
> Los objetos principales de la Junta de Estado, según el real decreto de su erección, de 8 de julio de 1787, son dos, a saber, tratarse de los negocios de que puede resultar regla general, ya sea estableciéndola o ya revocándola o enmendándola, y examinarse las competencias entre las secretarías del Despacho o de los tribunales superiores, cuando no se hubieren éstas decidido en junta de competencias, o por su grave urgencia y otros motivos conviniere abreviar su resolución.
>
> Sobre estos dos objetos únicamente recaen las prevenciones del decreto, en que se especifican las materias que vuestra majestad declaró remitiría a la Junta, así en los asuntos de Estado y cortes extranjeras, y los de Gracia y Justicia, respectivos al gobierno interior y felicidad de los vasallos, como en los negocios de Guerra, Marina, Indias, Hacienda y Comercio.
>
> A estos dos objetos principales añadió vuestra majestad la prevención o advertencia de que en la Junta se hiciesen presentes las propuestas de

[2] BAE, LIX, 307-349.

[3] Ver el texto completo de esa referencia en nota 89 del capítulo anterior.

> los empleos que hubiesen de tener mandos pertenecientes a distintos departamentos, como el político y el militar, o el político y el de Hacienda. Quedó por el mismo decreto la propuesta a cargo del secretario a quien tocase, exponiendo en ella las personas beneméritas que creyese convenir para que, con el dictamen de la Junta, diese cuenta aquel tal secretario a vuestra majestad para el nombramiento o resolución que le pareciere conducente.
>
> Generalmente quiso vuestra majestad, en el decreto citado, que de los dictámenes de la Junta le diese cuenta el secretario en cuyo departamento estuviese radicado el negocio de que se tratase, excepto cuando por la brevedad u otros motivos, acordase vuestra majestad o la misma Junta que otro secretario se encargase de llevarle algún expediente para su resolución"[4].

En realidad, Floridablanca ha seguido hasta aquí muy de cerca el decreto del día 8. Pero a continuación se plantea "las utilidades de estos objetos y prevenciones", que suponen una consideración crítica de lo escrito antes. El ministro no lleva a cabo esa tarea para ilustrar al rey, a quien supone informado, sino "por si acaso esta representación llega, como es natural, a otras manos y puede conducir en lo sucesivo el recurso y memoria de las grandes razones que vuestra majestad tuvo para esta principal resolución de su sabio y afortunado gobierno". Se trata por consiguiente de replicar a los adversarios que habían deformado la imagen pública de la Junta Suprema.

B) La justificación de Floridablanca: "utilidades" de la creación de la Junta

Floridablanca advierte en la existencia de la Junta las siguientes seis *utilidades:*

1. La derivada del "examen y combinación de los diferentes intereses y relaciones de cada ramo con los demás, concurriendo cada secretario y ministro de la Junta con las luces y experiencias adquiridas en su departamento, para ajustar con medida el daño o provecho que podrá resultar de la providencia general". A este respecto ilustra su pensamiento con las reuniones de ministros habidas en 1770 a propósito del conflicto con Inglaterra, cuyo satisfactorio enfoque se debió a la confluencia de criterios de los distintos secretarios del Despacho. Tales ventajas justificarían después el establecimiento del organismo.

---

[4] *Memorial*, 343-344.

2. El beneficio del acuerdo de criterios para impedir las medidas contradictorias: "evitar... las providencias encontradas que podrían salir por diferentes vías y departamentos en los asuntos en que tuviesen conexión unos con otros".

3. La información general de todos los ministros sobre las materias importantes de cualquier departamento, lo cual facilitaría una política informada y de continuidad en caso de acontecer el relevo de cualquiera de ellos:

> "La tercera utilidad de las juntas es que todos los ministros toman parte y conocimiento en los negocios graves que resuelven aunque sean de otro departamento. De aquí dimana que todos tienen una especie de interés personal en su ejecución y en protegerla y apoyarla. Aunque falte el ministro que promovió la idea, quedan los demás para continuarla y sostenerla con el sucesor, como que saben los motivos de su establecimiento, y así viene a ser la Junta un depositario inmortal de las providencias generales, que cuidará de su observancia y de impedir la misma facilidad de alterarlas en un gobierno nuevo, de que tantos males han resultado a la monarquía"[5].

4. El mayor cuidado que presumiblemente darán todos los departamentos a la gestión administrativa de los asuntos, "sabiendo que tres o cuatro compañeros del jefe han de reconocer el expediente". La explicación es ilustrada así:

> "Todos los hombres nos parecemos. Por más diligentes y activos que seamos, no podemos dejar de confiarnos de otras personas, y especialmente atendiendo al número y gravedad de los negocios que nos oprimen. Aquella confianza se templa y disminuye cuando nos ocurre o sabemos que podemos equivocarnos, y que es muy fácil descubrir nuestra equivocación o error, haciéndonos responsables de él. Entonces redoblamos el cuidado y esto sirve mucho para que vuestra majestad resuelva con una física o moral certidumbre del acierto. Vuestra majestad no puede ver por sí mismo todos ni la mayor parte de los expedientes. Con que, cuanto más purificados vayan a su presencia por haberse visto y examinado en una junta los hechos, más asegurado estará vuestra majestad de los negocios que conduzcan para sus providencias"[6].

5. Como quinta *utilidad*, defiende Floridablanca tanto "la mayor proporción que hay de acertar en las resoluciones con el consejo y dictamen de muchos que con el de uno solo", así como el beneficio de una Junta institucionalizada y estable frente a cualquier supremo organismo constituido sólo para necesidades especiales:

---

[5] *Memorial*, 345.
[6] *Memorial*, 345.

"La conducta de todos los gabinetes de Europa, que unen en un consejo y escuchan a los ministros, y la misma que ha tenido siempre la España, prueban esta utilidad. Pero hay que notar que cuando los consejos y juntas se tienen sólo en casos particulares, por los negocios graves que entonces ocurren, al instante excitan la atención de curiosos o interesados en descubrir los secretos y el objeto de las juntas, en lugar de que, siendo la junta ordinaria, pueden tratarse en ella los mayores y más reservados asuntos, sin que nadie tenga motivo nuevo de acecharlos y de ejercitar sus sospechas y averiguaciones"[7].

6. El último argumento hace referencia a la provisión de empleos. Al ser considerados en reuniones de la Junta, cabe una mejor y global estimación de las cualidades que concurren en los pretendientes:

"Finalmente, para que se vean en la Junta las propuestas de los empleos pertenecientes a dos manos o departamentos, hay la utilidad de que no ignore vuestra majestad todas las cualidades de los propuestos, y que con conocimiento de las respectivas, a cada mando se elija el sujeto más apto y proporcionado. Uno, a quien se quiere hacer intendente de ejército, puede ser muy bien inteligente y práctico en las materias de hacienda, y muy ignorante en las de guerra. Otro a quien se quiera nombrar intendente y corregidor, puede tener los conocimientos políticos y gubernativos, y carecer de los tocantes a real hacienda y tributos. Un gobernador militar puede ser un gran soldado y mal político, por falta de instrucción, de prudencia o experiencia.

Estando resuelto repetidamente, desde tiempos muy antiguos, que las propuestas pertenecientes a dos mandos se concierten por los ministros de ellos, ¿qué se pierde en que este acuerdo se haga en Junta de Estado, donde todos los ministros se congregan? ¿Qué aventura el ministro que ha de traer la propuesta a vuestra majestad en oír el modo de pensar y el informe o noticias de sus compañeros, y especialmente del que tenga a su cargo el departamento del otro mando que haya de ejercer el nombrado, una vez que al tal ministro no se le quita la propuesta en el decreto de erección de la Junta, ni a vuestra majestad se disminuye la libertad de elegir a quien quisiere? ¿Qué inconveniente puede haber en que el ministro se asegure bien de la verdad y de las cualidades y aptitud de los que proponga?

Con ser todo esto así, se han dirigido las impugnaciones de la malignidad contra estos puntos constantes y evidentes. La Junta, según los malignos censores, no es otra cosa que una invención contra la libre disposición del soberano, y un modo de apoderarse el ministerio de Estado de la autoridad en todos los ramos y departamentos.

El soberano, en todas las materias que causan regla y generalmente en todas las graves, acostumbra preguntar y oír a sus consejos, juntas y ministros, sin perder nada de su autoridad y libertad para resolver lo que estime justo. ¿Será posible que sólo haya de perder una y otra porque el examen sea constante y arreglado en los días señalados de una junta de ministros, que por lo común ve las cosas después de vistas y examinadas en otras juntas o consejos?

[7] *Memorial*, 345.

> En la provisión de los empleos oye el soberano las consultas de las dos cámaras de Castilla e Indias, de los jefes de palacio y de los mismos secretarios del Despacho, que le hacen las propuestas en sus respectivos departamentos para todos los cargos y promociones militares y hábiles de Estado, Guerra, Hacienda, Marina e Indias. Nadie dirá que estas propuestas quitan a vuestra majestad la autoridad y libertad de elegir como quiera y a quien quiera para embajadores, ministros, generales, oficiales de mar y tierra, togados, corregidores, criados de la real casa y demás destinados a su servicio. De nada de esto se trata en la Junta. ¿Será creíble que sólo en las propuestas que pertenecen a dos mandos se disminuya la autoridad soberana, porque el ministro que las haya de hacer oiga a sus compañeros en la Junta de Estado antes de proponer? ¿No tendrá vuestra majestad más personas beneméritas entre quienes elegir, si a los de la Junta les ocurre alguna que no tenga presente el secretario? ¿No sabrá vuestra majestad con más certeza, oyendo a muchos ministros, si en los propuestos o algunos de ellos hay algún reparo, falta de aptitud o más proporción y utilidad en unos que en otros para escoger al que le parezca?"[8].

Se aprecia en estas razones sobre la provisión de empleos una especial preocupación de Floridablanca de cara al rey mismo. Que Carlos III no suponga que la existencia de la Junta puede recortar en algo su discrecionalidad a la hora de nombrar a los titulares. Que el monarca no llegue a creer, según afirmaban las críticas dirigidas al ministro, que las propuestas correspondientes a cada miembro del gabinete, en lugar de ser ilustradas por el asesoramiento de todos, iban a ser dominadas por el ministro de Estado. Que Floridablanca, en fin, no trataba de potenciar su poder con un organismo que le estuviera sometido. Por ello añade una consideración final:

> "Desengañémonos, señor, que quien disminuye su autoridad con este examen somos los ministros y nuestros dependientes, y tanto cuanto baja la nuestra, sube la de vuestra majestad. Esta es la verdad, y lo demás es pretexto de los ambiciosos para facilitar sus ideas y pretensiones, entendiéndose con uno solo o con un subalterno, a quien pueden engañar o seducir con menos dificultades. *El ministro de Estado queda sujeto como los demás a llevar a la Junta los negocios que señala el real decreto, y así lejos de aumentar su autoridad y arbitrios, como pretenden los injustos censores, los ha disminuido.* Toda la equivocación maligna de estos enemigos del bien público y del servicio de vuestra majestad, nace de haber creído o fingido, para hacerla odiosa, que la Junta de Estado ha sido formada para meterse en todo, cuando no ha tenido más que tres encargos, a saber: tratar de los establecimientos generales o que causen regla; decidir o cortar las competencias en los casos urgentes o de poca entidad, y oír las propuestas de empleos que pertenezcan a dos mandos por si le ocurre qué exponer a vuestra majestad por medio del mismo ministro a quien toquen las propuestas. Si vuestra majestad la comete otras cosas particulares, es porque así le parece conveniente, pero no por su establecimiento y erección"[9].

[8] *Memorial*, 345-346.
[9] *Memorial*, 346.

C) Crítica adversa y defensa de Floridablanca

Pocos meses después volvería Floridablanca a defender a la Junta, y por consiguiente a reinterpretar su naturaleza y objetivos, con ocasión de cierta sátira burlesca a él dirigida y que se remitió a la corte de Aranjuez en mayo de 1789. Recibieron así los monarcas una supuesta *Confesión del Conde de Floridablanca*[10], a modo de examen de conciencia de una serie de cuestiones de Estado en las que el ministro había intervenido. Dos puntos sucesivos del documento hacen referencia explícita a la Junta, mostrándola como instrumento de la ambición política de Floridablanca en tanto habría servido para diluir ante el público el poder absoluto del ministro, enmascarado ahora en un organismo colegiado que le era sumiso. El autor del texto puso así en boca de Floridablanca esta reflexión:

> "De la suprema Junta de Estado habré de decir que fue pura invención mía, en que estuve maquinando desde que me convencí de no poder quitar al difunto rey los demás secretarios y quedar solo, o al menos reducirlos a subalternos míos, para mandarlo todo y no trabajar nada. Ponderar mi trabajo al amo, y amenazarle con mi retiro después de haberle persuadido que lo entendía yo todo y mejor que nadie, fue la primera diligencia para lograr mis intentos en la sustancia, ya que no consiguiese el título de dictador. Aquí será preciso detenerme con mi confesor para que siga la rastra de mis iniquidades. Le explicaré cómo hube de mudar de vereda y poner la mira en el fruto que había de lograr con presentar por una parte al Soberano mi escrupulosidad en no hacerme responsable de las resultas de todos los negocios, aparentando ventilarlos entre muchos, y por otra parte enseñar al público una linterna mágica con la cual juzgue que todas sus escenas ocupan muchas manos, para no ser yo solo el blanco del odio que han merecido mis fechorías. Diré que este conciliábulo indefinible, y por lo menos ilegal, se erigió para poder impune y libremente disponer de los negocios de todas las secretarías, con los tribunales, causas y nombramientos que dependen de ellas, y echando la cara al cuello de mis pacíficos y poco duchos compañeros, tiranizar sin sombra de refugio a todos los que respiran y persuaden al señor que se decide por la pluralidad de la Junta, cuando ésta (o por tener en ella dos agradecidos que me ayudan a oficiar, o porque todos los asuntos se pueden hacer depender de la jurisprudencia, y tengo un letrado para no ser solo) queda resumida en mi única depravada y despótica autoridad. Lo que me pesa es que todos me entiendan, pero también de esto debería alegrarme porque aún me dejan hacer, y cuanto más duro más me aseguro"[11]

[10] *Confesion del Conde de Floridablanca. Copia de un papel que se cayó de la manga al padre comisario general de los franciscos, vulgo observantes,* en las *Obras originales del Conde de Floridablanca y escritos referentes a su persona,* colección hecha e ilustrada por Antonio Ferrer del Río, BAE, LIX, 280-289.

[11] Punto 16. *Obras originales,* 283.

Merece la pena recoger aquí las inculpaciones del primer punto del examen de conciencia, a las que siguen otras que pormenorizan el despotismo ya aplicado a los diversos departamentos[12], no tanto por su hipotética credibilidad cuanto por haber merecido una respuesta de Floridablanca y apuntar además a un tema tan significativo como el del oscurecimiento de la responsabilidad individual de los ministros ante las decisiones colegiadamente adoptadas.

Floridablanca hizo frente a las críticas con unas *Observaciones* que nos permiten conocer con mayor detalle su interpretación acerca del establecimiento de la Junta[13]. La *Confesión* dejaba por supuesto en entredicho a Carlos III, a los pocos meses de su fallecimiento, y no debió impresionar demasiado a Carlos IV y María Luisa; Floridablanca fue llamado y se hizo cargo del documento[14]. De todas formas, y con independencia de analizar luego el desarrollo de estas campañas surgidas para desprestigiar al ministro, interesa ahora conocer las

---

[12] Punto 17 *(Obras originales,* 283): "Cuando confiese los depravados intentos que precedieron y concurrieron a la formación de la perniciosa Junta llamada de Estado, no podré ocultar el desacato cometido en la confección y publicación de ciertos decretos risiblemente patéticos, en los cuales hice que el bondadoso soberano, mi pupilo, firmase el acto de esclavitud de todos sus vasallos sujetándolos a mi azote. Los pretextos, que a nadie sino al amo engañaron, tiraban no sólo a cubrir mi ya lograda intención de reinar en la Junta suprema, sino también a ocultar los medios con que ataba otros cabos. Tenga cachaza mi reverendísimo y oiga. El marino, cuyo semblante sin fisonomía jamás anuncia su voluntad, no quería otra carga, y el soberano, que gustaba de su paso corto y sentado, quería imponérsela. En este caso, cojo y ¿qué hago? Propongo repartir el peso poniendo una parte de él en otra caballería, escojo una floja y cansada que pudiese andar a la noria en mi huerta, y poniéndola a cuestas un hacecito de paja, no mayor que para el desayuno de un pollino, la hago señalar el mismo pienso y arneses que a un caballo de la regalada; quítole las campanillas del gobierno del Consejo, porque no me ensordezca también con ellas, y las pongo a un rocín de mi casa destinado a padrear, logrando de este modo disponer de todos los secretarios por medio de un solo Consejo, que dirijo con mi influjo, y tener un sacristán de la monstruosa Junta, como ya he dicho, y a vueltas de esto establezco a Paco en Madrid con la excelencia de los embajadores, que no ha servido; doy gusto a su engañada y arrepentida suegra; aprieto los ijares al marino para que tropiece en las malezas de la América, que dejó enmarañadas con mi consentimiento el difunto malagueño; sacrifico mi ambición y codicia, mi malignidad, y cargando la real hacienda en un millón anual, de dos sueldos tan inútiles como los que los cobran, y por último complemento de mis ideas me hago dueño de todo en esta forma. Por mi predilecta secretaría de Gracia y Justicia, lo soy de lo civil y criminal de la península, agobiando con cuidados, desaires, desprecios y pesares al pobre decano, que si conociese los hombres y me hubiera conocido a mí como conoce los negocios, los libros y las leyes, sería el primer magistrado de la Europa. Por mi discípulo *Lema,* el más insolente, el más desbocado animal y el más indigno de la confianza pública, como merecedor de la mía, lo soy del Consejo de Guerra, donde se cometen las mayores tiranías en las causas relativas al ejército, armada y extranjeros, sin poderlas remediar mis dos zurrados compañeros militares; y por la infame y no arreglada superintendencia de policía, dispongo de la libertad, opresión y bienes de los ciudadanos, atropellando todos los decretos y derechos divinos y humanos, y procediendo con mayores nulidades que las que hallo reprehensibles en otro tribunal."

[13] *Observaciones sobre el papel intitulado Confesión del Conde de Floridablanca, las cuales se desea tengan presentes los señores jueces que lo sean en la causa pendiente con los que se presumen autores.* Están fechadas en Madrid el 8 de septiembre de 1789. BAE, LIX, 290-306.

[14] FERRER DEL RIO, *Introducción. Estudio sobre el Conde de Floridablanca,* en BAE, LIX, V-XLV, ref. en XXXII. Véase nota 31 del capítulo IV, apartado C.

referencias a la Junta en unas *Observaciones* escritas a los veintiséis meses de su constitución.

Floridablanca hace notar que la Junta no fue una creación suya, "porque este malvado escritor ignora que antes del mismo ministerio del Conde se hallaba establecida la tal Junta, y se celebraba una o dos veces a la semana", con lo que en realidad "el Conde no hizo más que obedecer al rey, su amo, que quiso dar forma y consistencia por escrito a este establecimiento erigido en tiempo de los antecesores del Conde"[15]. Se refiere a continuación a las sugerencias que él había recibido del ministro de Marina, Antonio Valdés, de cara a institucionalizar sistemáticamente las reuniones de los secretarios del Despacho[16]. De acuerdo con lo expuesto hasta aquí cabe admitir la razón de fondo de estos argumentos, en el sentido de reconocer la existencia de otras anteriores reuniones de ministros. De todas formas la Junta de Estado —al agrupar a todos los ministros, fijar el orden de sesiones y establecer una detalladísima instrucción— fue algo mucho más novedoso e importante que la mera formalización de lo que ya de hecho existía. Por lo demás las incitaciones de Valdés debieron ser verdaderas; Floridablanca no necesitaba echar mano de ese argumento para justificar el establecimiento de la Junta, y mucho menos en vida del propio ministro de Marina.

Al aludir a las invectivas sobre una supuesta tiranía de Floridablanca hacia sus compañeros de Junta —aquel *conciliábulo indefinible,* en frase del autor de la *Confesión*—, el ministro de Estado despliega una serie de reflexiones que podemos entender aplicadas, si no a lo que la Junta era de hecho, sí al menos a lo que Floridablanca quería que fuese o a la deseable imagen del organismo. Así la Junta habría de trabajar llevando a cabo el examen y la revisión de los negocios más importantes de la monarquía, con el correlato de que esta sujeción haga a los ministros "más atentos, exactos y precavidos, tanto en sí mismos como con respecto a sus subalternos y oficiales". Los ministros deben tomar parte en las resoluciones, pero muy especialmente en aquellas que al causar regla general competen más de cerca a la Junta, actuando de forma que no haya contradicciones al desarticular o frenar un departamento las órdenes dadas por otro. La Junta facilitará la coordinación de las secretarías y el conocimiento por parte de los titulares de los asuntos de interés común, impidiéndose así también que la ausencia de algún ministro induzca al sustituto negli-

---

[15] *Observaciones,* 297.

[16] La existencia de esas sugerencias parece indudable, pues Floridablanca se las recordó al propio Carlos III —según referí en otro momento— en el *Memorial* de 10 de octubre de 1788 (cfr. BAE, LIX, 343).

gente a adoptar medidas que contradigan criterios ya adoptados. La Junta, en fin, hará que "se concierten las propuestas de los empleos pertenecientes a dos mandos, para que cada uno de los ministros de aquellos a quienes toque alguno, sepa con anticipación los sujetos que se le piensa nombrar y pueda exponer los motivos que tuviere en favor o en contra de su inteligencia y conducta, sin quitar al ministro a quien toque la propuesta, hacerla y llevarla al rey, ni coartar a su majestad en lo más mínimo la libertad de nombrar a quien quisiere, como no se la coartan ahora las propuestas de las cámaras de Castilla e Indias, las del mayordomo mayor y demás jefes de la casa real, las de varios consejos y tribunales y las de los mismos Secretarios del Despacho, en las que hacen por sí solos"[17].

D) Valoración del decreto y del establecimiento del supremo organismo

La defensa de Floridablanca a propósito de los objetivos de la Junta concuerda naturalmente con algunos aspectos del decreto constitutivo de 8 de julio, sobre el que ahora conviene volver a propósito de las consideraciones siguientes:

a) Junta Suprema y Consejo de Estado. La tesis mantenedora del sistema polisinodial obtiene un nuevo triunfo, quizás el más teórico y menos acorde con la realidad. Sostener al Consejo de Estado, a la vista de las funciones que entonces tenía encomendadas, carecía de sentido ante una Junta que debía absorber de hecho esas funciones según se deduce de la instrucción que el nuevo organismo recibió. Mucho más si se tiene en cuenta que al *quorum* normal de la Junta, compuesto por los secretarios del Despacho, podían agregarse *los demás ministros del Consejo de Estado.* Y así, como el venerable Consejo de Estado quedó marginado, no debió reunirse nunca. Por eso al suprimirse la Junta en 1792, el correspondiente texto legal habló de "restablecer el exercicio de mi Consejo de Estado". Compatibilidad teórica, pues, entre ambas instituciones y funcionamiento efectivo de una sola. El Consejo de Estado quedó como un organismo superfluo.

b) Sujeción de la Junta al Ministro de Estado, con lo que se reafirma la posición privilegiada de quien ya antes había presidido otras reuniones de ministros. El aseguramiento de tal prelación constituye el prólogo, a menos de tres lustros del siglo XIX, de la

[17] *Observaciones*, 298.

consagración del titular de Estado como presidente del Consejo de Ministros.

c) Desvalorización de las cuestiones de precedencia entre ministros a la hora de reunirse, tema que había lastrado en épocas anteriores la agilidad y buena marcha de otros organismos colegiados. Me atrevo a suponer que si en teoría la Junta hubiera previsto dar sólo cabida a los secretarios del Despacho, no habría resultado difícil establecer la precedencia de sus escasos componentes. El posible llamamiento a otros personajes de los Consejos complicaba infinitamente la cuestión, resuelta así con un laudable sentido común.

d) Fijación del lugar y periodicidad de las reuniones. El que la Junta se celebrara en el ministerio de Estado abona lo dicho antes sobre el mayor peso específico de este departamento. El despacho ha de ser, cuando menos, semanal. Más adelante contrastaremos estas órdenes y previsiones con la vida real de la Junta a lo largo de casi cinco años.

e) Liquidación en el seno de la Junta de las cuestiones de competencia entre Secretarías del Despacho, Consejos y otros tribunales. Aquella asamblea había de entender así primariamente de las competencias entre distintos ministerios. Además, de las suscitadas entre Consejos, juntas supremas y demás tribunales, de existir especiales motivos de gravedad o urgencia que aconsejaran sustraerlas a la Junta de competencias.

f) Restricción del arbitrio operativo de los distintos ministros, dado que a la hora de decidir sobre cualquier materia o negocio —de los que pueden causar *regla general*— ha de tenerse en cuenta lo que indique al respecto la instrucción de la Junta. Obviamente ello facilitó una imposición de los criterios de Floridablanca, autor del documento.

g) Orden de despacho. Atención preferente a lo que en cada momento se estime más urgente o más *útil.* Rebrotan en este adjetivo las preocupaciones del espíritu ilustrado, refractarias a las discusiones abstractas y leguleyas tan frecuentes en los Consejos de las etapas precedentes.

h) Secretaría de la Junta, custodia de las actas, etc. Queda a cargo del secretario del Consejo de Estado. Argumento *a fortiori* respecto a lo dicho en *a).* El Consejo de Estado no existe de hecho y su secretario ejercita las funciones correspondientes en la Junta Suprema.

i) Remisión del decreto, en cuanto a política ministerial, a lo que detalladamente dispone la *instrucción reservada.* Especial atención al tema de los nombramientos, cuya propuesta corresponde al ministro del ramo pero que ha de ser contrastada en la Junta y luego elevada al monarca con dictamen del organismo.

j) Despacho del rey con los ministros. La Junta no impide el

despacho particular del rey con los ministros, previsto en tanto en cuanto cada titular de departamento deberá dar cuenta al monarca del parecer de la Junta en los asuntos de su competencia.

k) Composición de la Junta. Ultima y fundamental consideración. En teoría la Junta está compuesta de los secretarios del Despacho, pudiendo concurrir en circunstancias de gravedad "los demás ministros del mismo Consejo de Estado... o los de otros Consejos, o también los generales y personas instruidas y zelosas que se creyeren útiles o necesarias". Es claro que si, en virtud de esas circunstancias, la Junta hubiese quedado constituida con ministros y no ministros —es decir, con secretarios del Despacho y otras personas, ya que el decreto habla de *ministros* según la acepción extensiva común entonces—, funcionando regularmente con una tal composición, hubiera quedado desvirtuada su naturaleza estricta de Consejo de Ministros. Teóricamente a la Junta acudirían siempre los titulares de los departamentos ministeriales y eventualmente otras personas. Pero tal eventualidad no se dio en la práctica. Por ello, al reunirse todos los ministros y sólo ellos, cabe afirmar del modo más estricto que la Junta Suprema de Estado fue el primer Consejo de Ministros en la historia del país.

E) La "Instrucción reservada"

El decreto fue acompañado en la misma fecha por una *Instrucción reservada que la Junta de Estado, creada formalmente por mi decreto de este día, 8 de julio de 1787, deberá observar en todos los puntos y ramos encargados a su conocimiento y examen*[18]. La *Instrucción* constituye quizás el documento más extenso, ambicioso y comprehensivo que jamás haya recibido un organismo de la administración central espa-

[18] Esta *Instrucción* se encuentra en AHN, Estado, libro 1. Fue publicada por Andrés Muriel con el título de *Gobierno del señor rey don Carlos III o Instrucción reservada para la dirección de la Junta de Estado que creó este monarca,* París, 1838. Figura también entre las *Obras del conde de Floridablanca,* en BAE, LIX, 213-272. La incluyo en el *Apéndice,* no obstante su extensión, pues resulta imprescindible a la hora de valorar los propósitos de la Junta Suprema de Estado.

Ferrer del Río *(Reinado de Carlos III,* VI, 149-50) comenta al respecto: "Como documento reservado abunda en verdad y expansión por donde quiera que se consulte, señalando sinceramente el Monarca a sus más íntimos consejeros hasta dónde había llegado y por dónde quería seguir con el noble designio de labrar la felicidad de los españoles. Su ministro Floridablanca, muy penetrado hasta de sus más recónditos pensamientos, formó la Instrucción para la Junta. Oyósela Carlos III leer a trozos por tres meses consecutivos después del despacho ordinario, y finalmente dignose aprobarla no sin enmendar o añadir algunos pasajes de su puño y letra. Todas estas circunstancias aumentan el precio intrínseco de una Instrucción tan luminosa, que abarca por completo el espíritu de su reinado, y cuya reseña es indispensable para dejar casi concluida su exacta pintura."

ñola. Cualquiera de las instrucciones a Consejos, secretarios o juntas conocidas hasta entonces, palidece ante esta monumental consideración de la política interior e internacional expuesta en aras de la ilustración de la Junta. En trescientos noventa y cinco puntos se desarrolla un amplísimo programa sobre las cuestiones religiosas, educación del clero, Inquisición, organización de las diócesis, Consejos y cámaras de Castilla, Indias y Ordenes, problemas de jurisdicciones, hospicios, sociedades económicas, mayorazgos, vinculaciones, expósitos, hospitales, Academia de Ciencias, Banco Nacional, canales y pantanos, comercio, fomento de artes y fábricas, problemas del clero y misiones en América, cuestiones de Indias en general, adquisición de negros, política comercial y marítima con Inglaterra y Portugal, pretensiones holandesas, división de los negocios del ministerio de Indias, problemas militares, milicias provinciales, cuerpos de ejército en América, cuestión de Gibraltar, posesiones de Africa, organización de la Marina, escuelas de náutica, mejoramiento de la hacienda real, amortización de la deuda pública, aduanas, extracción de moneda, renta del tabaco, persecución de contrabandistas, renta de la sal, rentas provinciales, contribuciones e impuestos, política exterior con la corte romana, con Venecia, Génova, Nápoles, Toscana, Lorena, cantones suizos, Francia, Inglaterra, Alemania, Rusia, Austria, Suecia, Dinamarca, Portugal, Turquía, Marruecos, Estados Unidos, etc. Floridablanca pormenoriza ese programa de largo alcance, descubriendo los grandes temas y al tiempo los diversos obstáculos con los que habría de enfrentarse la junta ministerial. El ministro de Estado redactó la *Instrucción reservada* en cien pliegos que leyó detenidamente ante Carlos III a lo largo de tres meses; según Floridablanca el monarca quiso *oír y enmendar por sí dicha instrucción*[19], mientras el futuro Carlos IV asistía a esas decisivas reuniones.

La Junta dispuso, pues, de una exhaustiva guía para orientar las deliberaciones. No conocemos con exactitud en qué medida intervino el rey a la hora de corregir, añadir o suprimir pasajes. Acosado por las críticas, Floridablanca insistiría luego en la intervención del monarca a fin de despersonalizar el carácter de la Junta ante los que le achacaban autoritarismos y maniobras particulares. De todas formas debió ser cierta esa presencia activa de Carlos III[20].

---

[19] *Observaciones*, 298. Véase el eco que le presta FERRER DEL RIO (nota anterior).

[20] Para OLAECHEA (*El conde de Aranda y el "Partido Aragonés"*, 146) "es una lástima que no se publicara entonces ni se haya encontrado todavía el ejemplar original de este 'trabajo reservado', porque, muy probablemente, se vería que las correcciones o enmiendas hechas en él por Carlos III (cuyo fuerte no era la redacción), quedarían reducidas a simples palabras".

Es probable que así fuera, aunque de hecho no lo sabemos. En cualquier caso OLAECHEA parece presumir que la intervención de Carlos III en el documento habría de quedar marcada sólo

La *Instrucción reservada* aparece así como una piedra angular para juzgar el estilo de gobierno en el último lustro del reinado, precisamente el período que condensó los mejores frutos de estabilidad política y orden social. También para juzgar el talante del monarca y el espíritu ancho y profundo de aquel singular hombre de Estado que la redactó. Su carácter reservado le confiere unas garantías de rectitud y autenticidad, ya que como observó Muriel al darla a conocer, no se trataba de disfrazar la verdad o aparentar cualquier postura acomodaticia. Los grandes historiadores del reinado se han mostrado acordes a la hora de valorarla. Valga como resumen el siguiente juicio de Danvila:

> "En la *Instrucción* no hay ni puede haber sino verdad, expuesta con candor y buena fe. Allí, el soberano, como cabeza que es de la gran familia que se llama Estado, presenta a su Consejo la verdadera situación en que se hallan los negocios y le transmite sus más íntimos pensamientos acerca de ellos, sin estudiados adornos y sin más artificios retóricos que el deseo de acierto, que es de suyo tan elocuente... Los que acostumbrados a ver a la ambición ataviarse con engañosos oropeles de patriotismo o de virtud se muestran severos o desconfiados en punto al mérito de los ministros de los reyes, confesarán también que el primer ministro de Carlos III, que fue el que escribió esta *Instrucción*, es no menos digno de alabanza que el monarca a quien servía, y cuyas rectas y patrióticas intenciones ejecutaba. A tan expresivo elogio había precedido el de D. Alberto Lista, recordado y comentado por todos los posteriores historiadores"[21].

---

a través de sus enmiendas o correcciones al texto manuscrito de Floridablanca, lo cual me parece inadecuado. La afirmación del ministro de que el rey quiso *oír y enmendar por sí dicha instrucción* puede entenderse en el sentido de que Carlos III escuchaba la lectura, aprobando luego o rectificando verbalmente —o bien, unas veces de palabra y quizá otras por escrito—. Si el monarca hubiera tenido que aprobar, añadir o rectificar siempre por escrito —al modo de las apostillas clásicas en los billetes que despachó Felipe II— no parece que las sesiones de lectura del ministro tuvieran demasiado sentido. Floridablanca leía y Carlos III se mostraría o no de acuerdo, indicando de palabra lo que había que cambiar. Esta parece una interpretación muy natural, de acuerdo con lo que el ministro de Estado afirma.

[21] *Reinado de Carlos III*, V, 508-509.

II

LA DIVISION DEL MINISTERIO DE INDIAS

A) El planteamiento del problema en la "Instrucción reservada"

Sin perjuicio de la conexión directa entre el establecimiento de la Junta Suprema y la *Instrucción reservada* que ella recibió, conviene adelantar aquí cuanto en ese documento se contiene a propósito de la estructura ministerial, para seguir el desarrollo del esquema de las Secretarías del Despacho y sus titulares entre 1787 y 1792.

Ya vimos que, con independencia de los problemas de trámite ordinario de los diversos departamentos, la etapa inmediatamente anterior a la creación de la Junta de Estado se caracterizó por la vacante de Indias y las cábalas sobre el futuro de este ministerio, así como por los habituales conflictos y delimitación de competencias entre las Secretarías del Despacho. A este respecto he de señalar el decreto de 22 de junio de 1787[1], dirigido al titular de Hacienda Pedro de Lerena, que incrementaba algunas atribuciones de este ministerio y aludía además a la Junta de Estado dos semanas antes de su consolidación formal. El

[1] AHN, Estado, libro 2 d, folios 1-2 v.º: "Sigtiendo el espíritu de las providencias que he dado en varios tiempos para evitar toda complicación en los ramos de mi real hacienda, establecer en ella la mayor economía y facilitar el éxito de las disposiciones que tengo meditadas en beneficio de mis pueblos y vasallos, declaro ahora ser importante a mi real servicio que todos los negocios de recaudación y distribución de mi real hacienda corran privativamente por la Secretaría de Hacienda de vuestro cargo, estando subordinados a ella todos los ministros y dependientes empleados en su manejo e intervención.

decreto encontró la oposición del ministro de Guerra, Jerónimo Caballero, y las diferencias terminaron siendo solventadas por la propia Junta en una de sus reuniones[2].

El problema del ministerio de Indias era más arduo. La *Instrucción reservada,* al dedicarle los puntos 144 a 147, mostraba la perplejidad de

---

En su consecuencia, no obstante las resoluciones y la práctica que hasta aquí se hayan seguido, quiero que estén sugetos únicamente a vuestro ministerio, tanto en tiempo de paz como en el de guerra, todos los yntendentes de exército y provincia, comisarios ordenadores y de guerra, contadores y tesoreros de exército y provincia, con sus respectivos oficiales, contralores, guarda-almacenes y los demás empleados en la cuenta y razón de caudales y efectos de los ramos de artillería y hospitales, con los profesores de medicina, cirugía y farmacia que en ellos se necesiten, así en campaña como en provincia; sin que esto perjudique al fuero, graduación y prerrogativas militares que les están concedidas.

Seguirá también a vuestras órdenes la tesorería mayor con todas sus oficinas, sin que por ellas y por las demás de exército y provincia se haga pago alguno no precediendo orden comunicada por la Secretaría de Hacienda que exerceis, a cuyo fin se os pasarán por las demás los avisos correspondientes a las disposiciones que yo diere relativas a gastos que por ellas ocurran, o a operaciones en que hayan de intervenir los ministros y empleados dependientes de vuestras órdenes, para que les comuniqueis las que sean necesarias.

Serán igualmente peculiares de vuestro ministerio todos los asientos, contratas y demás disposiciones que causen inversión de caudales, pues aunque por la Secretaría de Guerra dispondré cuanto pertenezca a la parte facultativa de los ramos militares, quiero que solo por la vuestra corra la economía.

Aunque los nombramientos de todas las clases expresadas se han de expedir por vuestra mano, no me subireis propuestas de intendentes, comisarios, contadores y tesoreros de exército, sin llevarlas antes a la Junta de Estado, donde, asistiendo el Secretario del Despacho de Guerra, se examinen, y con su dictamen exponga cada ministro sobre ellas lo que se le ofrezca.

Finalmente os mando que con presencia de la constitución actual, de las providencias que estoy en ánimo de tomar y de lo que acerca de ellas os he prevenido, formeis el arreglo de los ministros y empleados que se necesiten, en una instrucción comprehensiva de sus clases, dotación, destinos y funciones que hayan de exercer, y precedida de mi real aprovación, se pondrá luego en práctica, porque así conviene a mi real servicio.

Tendreislo entendido, dispondreis su cumplimiento y pasareis los avisos necesarios para su inteligencia y observancia. Señalado de la real mano de S.M. En Aranjuez a 22 de junio de 1787. A don Pedro de Lerena."

[2] "El señor don Pedro de Lerena comunicó este decreto al senor don Gerónimo Caballero, que acababa de ser nombrado Secretario del Despacho de Guerra por dimisión del mismo señor don Pedro. Y el nuevo ministro representó contra lo que en el expresado decreto se disponía acerca del nombramiento de comisarios de guerra, contralores y demás dependientes de artillería, y de hospitales. Mandó el rey por medio del señor Conde de Floridablanca que todo se viese y concordase en la Junta de Estado, y en una a que no fui llamado hizo S.E. presente el dictamen que se sigue:

'Para reducir a concordia las encontradas pretensiones de las Secretarías de Guerra y Hacienda, como S.M. desea y me ha encargado, y salvar al mismo tiempo el decoro de todos y el de S.M. mismo, que se sirvió acordar y expedir el último decreto, me parece se podrá proponer para su real aprovación la resolución siguiente:

– Mediante que el real decreto de 22 de junio de 1787 se expidió con el objeto y fin de establecer un nuevo método de gobierno en las intendencias de exército y provincia, y de renovar y mejorar las ordenanzas de intendentes para los cuatro ramos de justicia, guerra, policía y hacienda, que es a lo que se encamina el proyecto de instrucción formado por la Secretaría de Hacienda; teniendo consideración a que este nuevo reglamento pide tiempo, y que se examinen y convinen muchos puntos de grande importancia y consecuencias, quiere S.M. que entretanto que se hace, siga la Secretaría del Despacho de Guerra como hasta aquí, con los títulos y nombramientos que han estado a su cargo de comisarios ordenadores y de guerra, y demás que se le encargaron en virtud de la orden circular de 19 de mayo de 1767; y la de hacienda con los de

Floridablanca –y es de suponer que también de Carlos III– hacia la ordenación de un nuevo sistema de despacho de los negocios americanos. Una sola cosa era clara: la sobreabundancia del papeleo y la infinitud de problemas que abrumaban al departamento responsable de todos los asuntos de ultramar. Gálvez en fin había muerto en circunstancias no claras[3], entre la pasión de amigos y enemigos, rodeado de intereses contradictorios que lógicamente repercutirían en sus sucesores[4].

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la necesidad de reorganizar el ministerio de Indias no surgió como consecuencia del falleci-

---

intendentes, contadores, tesoreros y demás, en el modo y términos especificados en el decreto de 2 de mayo de 1755. Que sin embargo de esta resolucion se hagan presentes en la Junta de Estado los pretendientes a los empleos de comisarios, como que están sujetos a dos mandos de guerra y hacienda en el exercicio de sus funciones; así como se harán presentes los intendentes de provincia cuando tuvieren corregimiento y mando político, conforme al real decreto de erección de la Junta, y los empleos de comandantes, capitanes generales y demás que tuvieren dos mandos.

Que para que en la clase de comisarios halle el ministro de Hacienda personas de su satisfacción a quienes encargar los asuntos particulares de este ramo, y aun ascenderles a las intendencias, propongan alternativamente a la Junta los ministros de Guerra y Hacienda los sujetos que creyeren dignos para comisarios, y den también cuenta alternativamente al rey de los que la Junta estimare, para que nombrados por S.M. se les expidan sus títulos por ahora por la vía de Guerra, a la cual pasará aviso la de Hacienda del nombrado en el caso de su alternativa. Que *no se aumenten los comisarios y solo se provean estas plazas en el caso de vacante de algunos de* los actuales, si no pareciere más conveniente suprimirla por el exceso número que hay, comenzando entonces su propuesta la vía de Guerra, como va dicho, y siguiendo después con alternativa la de Hacienda. Que desde luego se fije el número de los comisarios, acordándolo entre sí los ministros de Guerra y Hacienda, y trayendo sus dictamenes a la Junta para dar cuenta a S.M. con su parecer. Que sobre el destino de comisarios se acuerden los ministros de Guerra y Hacienda, de manera que cualquier de ellos pueda proponer al otro el que necesite en alguna parte, por si le ocurriere qué prevenir, y se auxilien para ello recíprocamente. Que se guarde en cuanto a artillería el reglamento de 27 de octubre de 1760, y que los dependientes y empleados en ella, en hospitales y en otros destinos para objetos de real hacienda, su cuenta y razón, celo y custodia de caudales, y sus justas inversiones, no se pongan en el exercicio de sus empleos sin noticia del ministerio de Hacienda, y esperar a saber si halla algún reparo en ellos para que se nombren otros, suspendiéndoseles o removiéndoseles cuando por el mismo ministerio se les hallare culpables o dignos de ello, a cuyo fin pasará aviso al de Guerra, que expedirá las órdenes sin dilación.–"

Al margen de este dictamen puso el señor Conde de Floridablanca de su letra:

"Aprobado por la Junta y por S.M. Se extenderá en el libro de acuerdos de la Junta de Estado y se pasarán avisos por *mí a los dos ministros de Guerra y Hacienda.*"

Y en consecuencia de habérseme entregado original, formé los avisos que, firmados del señor Conde con fecha de este día, se pasaron a los señores Lerena y Caballero; y he extendido este acuerdo. El Pardo 8 de febrero de 1788. *(Firmado)* Eugenio de Llaguno Amirola."

[3] "Bustamante dice que se ignoran las circunstancias de la muerte de Gálvez... También se supone que la muerte de José de Gálvez fue debida a apoplegia, pero en aquellos tiempos bien pudo ser envenenado o sufrir del ataque llamado garrotillo" (RUBIO-ARGUELLES. *Un ministro de Carlos III. D. José de Gálvez y Gallardo,* 41).

[4] RUBIO-ARGUELLES recuerda que Gálvez "dejó muchos enemigos" y recoge las siguientes décimas *A la repentina muerte de D. José de Gálvez, Ministro de Indias:*

"Un poco limpio accidente,
la vida a Gálvez quitó,
ya su poder acabó
mas la nación no lo siente.
Málaga tan solamente
llorará por su paisano,
mas rie el americano
y europeo comerciante,
pues ya tiene el navegante
el mar libre de un tirano.

miento de Gálvez el 17 de junio. La *Instrucción reservada* se dató el 8 de julio, es decir el mismo día del decreto que constituía la Junta, cuando ya había muerto el ministro malagueño, pero como hemos visto fue preparada a lo largo de tres meses. Resulta así que los artículos correspondientes a esta cuestión se redactaron en vida de Gálvez. El anacronismo es patente en el primero de los puntos sobre el tema: podrían entonces mezclarse y hacerse recíprocos los asientos de los

> "Sobre los asuntos de Indias es necesario prever y tomar providencia para el modo de gobernar en lo sucesivo aquellos vastísimos dominios. Hasta ahora un solo secretario de Estado ha tenido a su cargo el despacho de Indias. *Los conocimientos, experiencia y celo del actual, de quien tengo la más cabal satisfacción, han podido llevar sobre sí los grandes trabajos aumentados al despacho de Indias;* pero estos han crecido tanto con las nuevas disposiciones tomadas en mi tiempo y con la prosperidad del libre comercio, beneficio de minas y adelantamientos conseguidos en los descubrimientos, conquistas y población de aquellos dominios, que llegará a ser absolutamente imposible gobernarlos sin dividir el despacho en dos o más secretarios de Estado"[5].

Sobre tal necesidad, Floridablanca estimó como solución óptima el agregar los asuntos de América a los restantes ministerios de España. "En tal caso —precisa el artículo 145— en la Secretaría de Gracia y Justicia, en las de España e Indias, en las de Guerra y Hacienda,

---

Así, repentinamente
el rearo mudará,
y de nuevo empuñará
el dios Neptuno el tridente.
Se verá palpablemente
que su proyecto caduco
fue para España un trabuco
con que al comercio hizo guerra
gracias a Dios que dio en tierra
esta estátua de Nabuco.

Con ambiciosos furores
el comercio disipó
y América destruyó
por dar a su casa honores.
Estos mentidos favores
como eran tan desiguales
tuvieron fines fatales.
Pues se llevó trance fuerte
en poco tiempo la muerte
dos Virreyes Generales.

Su falta acarreará penas
al que fue de su resorte,
mas hoy recibe la Corte
y el comercio enhorabuena.
Todos salen con cadenas
y los que por él prescritos
le miran, piden a gritos
se ponga, por así place,
en su sepulcro 'Aquí yace
por quien yacen infinitos'.

Los Gálvez se deshicieron
como la sal en el agua
y como chispas de fraguas
fósforos desaparecieron.
Bajaron como subieron,
a modo de exhalación.
Dios le conceda perdón,
sin que olvidemos de paso
que este mundo da cañazo
a quien le da adoración.

[5] *Instrucción reservada,* núm. 144, BAE, LIX, 235. El subrayado es mío. Obviamente el texto fue redactado en vida de Gálvez.

empleados, escogiéndose sin dilación ni dificultad los más útiles. Los gastos, recursos y socorros de Hacienda y Guerra en las necesidades del Estado, serían más prontos y seguros en los dos hemisferios, como que estarían bajo de una mano responsable al todo, y finalmente se desterraría en mucha parte la odiosidad de esta separación de intereses, mandos y objetos, que destroza la monarquía española, dividiéndola en dos imperios"[6]. Se trataba por tanto de acentuar la centralización, asegurando además una estructura ministerial rigurosamente organizada por competencias en razón de la materia.

Ello sin embargo resultaba difícilmente viable. Floridablanca, aun sin detallar los impedimentos que él preveía en una medida de tal naturaleza, presentaba en cambio otras dos soluciones:

> "Si las dificultades que presentare este pensamiento no fueren vencibles, que no creo, podría hacerse la división de las secretarías de Indias, o por negociaciones, aplicando a un secretario los ramos de guerra, hacienda, minas, comercio y agregados, y a otro los de gracia y justicia, eclesiástico, misiones y gobierno político, o por territorios, encargando a uno la América Meridional y sus islas y a otro la Septentrional y las suyas, como se ejecuta con los secretarios del Consejo. En cualquiera de estas dos divisiones hay sus utilidades y sus inconvenientes, y no dejaría de haber dificultad en el modo de gobernar la indiferente, en que se comprende la correspondencia con el Consejo, contratación y tribunales de España, comercio libre, consulados, azogues y otras cosas. Si todo esto hubiese de quedar a cargo del secretario más antiguo, formaría todo ello un departamento bien considerable, y podría traer embarazos para la ejecución de las resoluciones en el territorio de Indias, perteneciente al más moderno"[7].

Efectuar una división territorial en Indias al estilo de la que aquí se aventura en el segundo término de la disyuntiva, hubiera agudizado sin duda la asimetría de un régimen organizado conforme a la competencia material de los diversos departamentos, y en el cual ya un único ministerio de Indias —englobando todo tipo de asuntos— constituía cierta excepción. En ese supuesto, o en el otro, había además que hacer frente a la dificultad de una gestión adecuada de lo que el autor llama *lo indiferente,* reductible sustancialmente a la interferencia con el Consejo de Indias. Una vez más se ponían de manifiesto los inconvenientes de mantener, al menos en teoría, el régimen polisinodial junto al sistema de las Secretarías del Despacho. Expuestas así las tres soluciones —agregación a los ministerios de España, división de la Secretaría de Indias por materias, división según territorios—, Flori-

[6] *Instrucción reservada,* 235.
[7] *Instrucción reservada,* núm. 146, BAE, 235.

dablanca pone en claro el resto de sus consideraciones en el último punto de los destinados al tema:

> "*La división de negocios por ramos parece preferible.* Por estas y otras razones entiendo que debe preferirse la división por ramos, que sería análoga a lo que se practica en España entre las demás secretarías, y cada secretario dirigiría los suyos tanto en Europa como en Indias. La Junta, con las luces que le suministrara el secretario actual de Indias, deberá pensar en estos arreglos y comenzar a proponerlos para cuando yo lo tuviere por conveniente, o absolutamente necesaria la división"[8].

B) Muerte de Gálvez y solución provisional: segundo y tercero reales decretos de 8-VII-1787. Dos Secretarías del Despacho de Indias: Gracia-Justicia y Guerra-Hacienda-Comercio-Navegación

Se llegó así, en rigor, a una especie de callejón sin salida. Floridablanca consideraba las dificultades en adoptar la primera de las soluciones. Sin embargo vuelve a tenerla en cuenta a la hora de intentar resolver el problema, que por otra parte quedó diferido a fin de recabar posteriores consejos. Poco pudo decir Gálvez al desaparecer a mediados de junio. Sin duda su muerte, posterior como he dicho a la redacción de estos puntos de la *Instrucción,* precipitó los acontecimientos. Carlos III —o Floridablanca a través de él— se encontró abocado a resolver el asunto de una vez por todas. Ya no parecería adecuado aguardar a un informe de la Junta, privada del individuo competente en la materia necesitada de asesoramiento. Así el 8 de julio, el mismo día en que se constituía la Junta Suprema de Estado, otro real decreto dispuso la división del ministerio de Indias conforme al segundo criterio de los expuestos por el titular de Estado:

> "El aumento del comercio, beneficio de minas y población de mis reynos de Indias, ha producido el de sus negocios, intereses y relaciones en tanto grado, que no basta un solo Secretario de Estado, por más activo, inteligente y aplicado que sea, para el despacho de todos los ramos que se han agregado a aquel basto departamento. Para facilitar la mejor expedición del mismo despacho, mientras se examina y delibera lo que más convenga al buen gobierno y felicidad de mis vasallos de estos y aquellos dominios, y al sistema de unión e igualdad de unos y otros que deseo eficazmente se establezca, he resuelto crear por ahora dos Secretarías de Estado y del Despacho Universal de Indias: la una de Gracia y Justicia y materias eclesiásticas, a semejanza de la que se halla establecida

[8] *Instrucción reservada,* núm. 147, BAE, 236.

para España y sus islas adyacentes; y la otra de Guerra y Hacienda, Comercio y su Navegación, siguiendo el espíritu de los reales decretos de mi augusto padre de 20 de enero y 11 de septiembre de 1717, y de mi amado hermano Fernando VI de 26 de agosto de 1754, que agregaron estos quatro ramos en los dominios de Indias a la Secretaría de su Despacho.

Para precaver y evitar dudas y disputas entre las personas destinadas a estos dos ministerios, declaro que al de Gracia y Justicia pertenecerá el despacho de todas las gracias, títulos y mercedes que en España se acostumbran a expedir por igual secretaría, como también las providencias, consultas y recursos de los tribunales de justicia en las materias civiles y criminales, y en los asuntos de gobierno de los pueblos, que no fueren de real hacienda o guerra; el de todas las provisiones de empleos políticos o civiles, plazas togadas, con inclusión de las del Consejo y Cámara, sus presidentes o gobernadores, secretarías y subalternos de estos tribunales; y el de mi patronato universal de Indias, presentaciones y elecciones consiguientes a él, con los negocios de misiones, doctrinas, regulares, inclusas las temporalidades de jesuitas, sus casas y colegios, sínodos diocesanos o provinciales y demás concerniente a las materias eclesiásticas y sus derechos protectivos.

Al Ministerio de Hacienda y Guerra de Indias y su Despacho corresponderán todas las materias de estos ramos, y el de comercio, así gubernativas como consultivas, y el nombramiento o propuesta de todos los empleados en ellos, y de los que componen el Tribunal de Contratación de Cádiz y su presidente, mientras yo no tomare otra providencia; los consulados de Indias y los demás tribunales superiores de cuentas, contadurías de hacienda, inclusa la del Consejo, oficiales reales, comprehendidos los de Cádiz, y demás dependientes de real hacienda, como también los asuntos de minas, casas de moneda, contrabandos y comisos de tierra y mar, según el reglamento de 30 de enero de 1786 y real cédula circular de 21 de febrero del mismo año, y sus declaraciones hechas por decreto separado de esta fecha, corriendo por ahora a cargo del Secretario de este Despacho la superintendencia general de Hacienda, y la de Almadén, minas y azogues de Indias, en todo lo que yo no tuviere por conveniente alterar, modificar o declarar sus facultades, por el examen que he determinado hacer de ellas"[9].

Puede apreciarse ya en el decreto el carácter provisional que el rey quiso dar a esta medida. La división queda hecha *mientras se examina y delibera lo que más convenga.* Con ello se vaticinaba una transitoriedad que, a diferencia de lo que solía acontecer en estas ordenaciones pasajeras de la administración —consolidadas luego por el tiempo—; apenas cumplió tres años de vida. Un decreto de 25 de abril de 1790 satisfizo al fin las aspiraciones de Floridablanca, según veremos en su momento, al repartir los negocios de Indias entre los ministerios españoles.

[9] *Novísima Recopilación,* III, VI. 12. Se publicó el decreto —al que corresponde este fragmento— en la *Gaceta de Madrid* de 13 de julio de 1787. Hay también ejemplares impresos —a cargo de la imprenta real— en AHN, Estado, leg. 3497.

Los decretos de creación de la Junta y de división de la Secretaría de Indias son simultáneos e interdependientes. En el primero se habla de las siete Secretarías del Despacho —como si el fraccionamiento de Indias hubiera tenido ya lugar antes— y en el segundo hay referencias expresas e importantes a la Junta de Estado. Verificada la distribución de los negocios en los nuevos departamentos, herederos del anterior de Indias, el texto se ocupa de la mecánica del despacho a propósito de la Junta de Estado:

> "Entretanto quiero que con arreglo al decreto de este día, en que he erigido formalmente la Suprema Junta de Estado, que ya se celebraba por órdenes mías verbales, se trate en ella de todo lo que haya causado o haya de causar regla general en mis dominios de Indias, o en alguna de sus provincias; y de las economías, reformas o declaraciones que convenga hacer en las materias ya establecidas o resueltas, o en su execución, según lo que haya manifestado o manifestare la experiencia ser más conveniente a mi servicio y a la prosperidad de mis vasallos, para que con dictamen de la misma Junta recayga mi soberana resolución; consultándome desde luego lo que en alguna parte convenga suspender de lo que se esté executando o para executar."

La preocupación por un adecuado deslinde de las competencias de ambos nuevos ministerios asoma de nuevo en el texto. Se pormenorizan así las distintas esferas de acción de cara a una armonía operativa que, al margen del papel arbitral de la Junta Suprema, es asegurado al ordenar a ambos ministros lleven a cabo al menos una reunión semanal para deslindar competencias y aclarar dudas[10]. Con tales presupuestos el

---

[10] R. D. 8 de julio de 1787: "...Igual método se ha de observar en el departamento de Guerra de Indias para llevar a la Junta de Estado los asuntos que causen regla o deban producir alguna alteración, modificación, declaración o reforma. Y sin embargo de que en este ramo, como en el de Hacienda, tocarán al despacho de esta secretaría todas las materias militares de aquellos reynos, sus tropas, fortificación y defensa, y el nombramiento de los empleos de su naturaleza, quiero que para los que tuvieren dos mandos, como el político y el militar o el político y de hacienda, en que se incluyen los vireynatos, gobiernos, intendencias y otros de esta clase, después de haberse conferenciado entre los dos Secretarios del Despacho de Indias las personas que creyeren ser más a propósito, se hagan presentes en la Suprema Junta de Estado, para que por ésta se me propongan las mismas u otras que se tuvieren por convenientes.

Por lo tocante al comercio y navegación a Indias quedará a cargo de la Secretaría de Hacienda de ellas llevar en el continente de España e islas adyacentes la correspondencia con los consulados erigidos para dicho comercio en las materias económicas y gubernativas de ellos; pero ha de ser acordando antes en la Junta de Estado las resoluciones decisivas o consultivas a mi real persona en lo que deban serlo, como también todos los puntos del comercio de Indias que causen alguna regla o pidan alguna declaración o reforma de las publicadas o resueltas, tratándose y fixándose en la misma Junta el número y repartimiento de registros y de toneladas que se hayan de conceder y distribuir entre los puertos habilitados para las provincias de Nueva España, y demás en que se hace el comercio arreglado, con presencia, en principios de cada año, del estado de las mismas provincias, sus envíos y consumos, que se ha de formar y remitir a estos reynos.

Los nuevos descubrimientos, así por tierra como por mar, poblaciones, arreglos de fronteras y de límites, se han de conferenciar por los dos secretarios, y llevar después con su dictamen a la Junta de Estado, en donde se resolverá y consultará lo que convenga; dándome cuenta el Primer Secretario

decreto concluye designando a las dos personas que ocuparán ambos cargos. Para la Secretaría de Gracia, Justicia y materias eclesiásticas de Indias, fue elegido Antonio Porlier. A la de Guerra, Hacienda, Comercio y Navegación quedó adscrito interinamente —"hasta tanto que yo elixa secretario en propiedad"— el titular de Marina, Antonio Valdés[11]. Este nombramiento provisorio concordaba también con el sustrato caduco de toda la reforma. Porlier, por su parte, accedió al ministerio desde la fiscalía del Consejo de Indias[12]. Efectuado el nombramiento el 8 de julio, recibieron el 10 el correspondiente título de secretarios de Estado[13] que inmediatamente les fue remitido[14]. Ese mismo día se comunicó el nombramiento de los dos ministros a los Consejos de la monarquía[15].

---

de Estado si hubiere de tratarse del asunto con alguna potencia extrangera o pudiere tener interés, y en su defecto por el de Guerra y Hacienda de Indias.

Para estas materias, y para las demás en que pudiere ocurrir alguna duda, y particularmente por lo respectivo a este establecimiento, procurarán los dos secretarios tratar y acordar lo que corresponda, juntándose a este fin una vez a lo menos en cada semana en la secretaría del más antiguo, arreglando la distribución y separación de expedientes y sus antecedentes, y señalando desde luego de los oficiales actuales del Despacho de Indias los que se hayan de aplicar al de cada secretario, según las negociaciones de que estén encargados, y de que tengan mayor conocimiento y experiencia, con las graduaciones que les pertenezcan, en dos iguales y separadas oficinas."

[11] El último párrafo del decreto, que hace referencia a los nombramientos, no figura recogido en la *Novísima Recopilación*. Sí naturalmente en las ediciones impresas de la disposición (cfr. nota 9).

La frase entrecomillada figura tanto en el decreto como en el título correspondiente.

Referencia a ambos nombramientos —con el texto de los decretos— en la *Gaceta de Madrid*, de 13 de julio.

[12] Porlier desempeñó antes diversos cargos en América. Así había sido procurador de las audiencias de la Plata, Lima y Nueva España. Según BERNARD el nombramiento de Porlier como ministro fue acogido en América con satisfacción y alegría *(Le Secrétariat d'État et le Conseil espagnol des Indes*, 61).

La fiscalía del Consejo y Cámara de las provincias de Nueva España, vacante por el ascenso de Porlier, fue entregada a Ramón de Rivera y Peña, oidor decano y presidente interino del tribunal de Contratación de Cádiz *(Gaceta de Madrid*, 28 de septiembre de 1787).

[13] Minuta del título de Porlier (AHN, Estado, leg. 2874): "Habiendo tenido yo por necesario y conveniente dividir en dos Secretarías de Estado y del Despacho de Yndias, yslas adyacentes y Filipinas, una de Gracia y Justicia y materias eclesiásticas, y otra de Guerra y Hacienda, Comercio y Navegación, la única Secretaría que ha habido hasta ahora para todos estos negocios, os he nombrado a vos para servir la de Gracia y Justicia; y he resuelto encargar la de Guerra y Hacienda, Comercio y Navegación a don Antonio Valdés, mi Secretario de Estado y del Despacho de Marina, interinamente y hasta que yo elixa secretario en propiedad. Todo en conformidad de dos decretos que con fecha de 8 de éste dirixí al Conde de Floridablanca; de los quales os incluyo copias fé hacientes para vuestra inteligencia y cumplimiento en la parte que os toca. En Palacio a 10 de julio de 1787. *(Al pie)* A don Antonio Porlier."

Se le señaló el sueldo de 310.000 reales vellón, ordenando también el rey que "se le asista con noventa mil reales vellón para la mesa, abonándole uno y otro desde el día ocho de éste en que le elexí" (AHN, Estado, leg. 2874).

[14] Minuta del envío del título de Porlier, en AHN, Estado, leg. 3497.

[15] Según una nota manuscrita que figura en AHN, Estado, leg. 2874, se efectuaron las siguientes comunicaciones:

"A don Eugenio de Llaguno Amirola	Consejo de Estado
Al Conde de Campomanes	Consejo y Cámara

La diferenciación de competencias entre la Secretaría de Gracia y Justicia de Indias, y su paralela de Guerra, Hacienda, Comercio y Navegación, no resolvía sin embargo todos los problemas suscitados por el establecimiento de los dos ministerios de ultramar. Todavía más vidrioso resultaba delimitar la esfera de acción de los nuevos departamentos con respecto a la de sus correspondientes en España. Es obvio que una secretaría con jurisdicción sobre la navegación de Indias habría de mostrarse convergente con la antigua Secretaría del Despacho de Marina. Algo similar sucedía respecto a los negocios de hacienda, justicia, etc., tratados ahora por un cauce administrativo dúplice y por tanto necesitado de clarificación. A ello atendió otro real decreto del mismo día 8 de julio de 1787[16].

El tercer decreto de idéntica fecha[17] hace referencia a la disposición dada por Fernando VI el 26 de agosto de 1754 a propósito de los asuntos pertenecientes a las Secretarías del Despacho de Indias y Marina[18], la cual se mantiene en plena validez a reservas de las modificaciones que puedan introducir los textos del día 8. Este último precisa en principio las áreas de actividad del ministerio de Marina y del de Guerra, Hacienda, Comercio y Navegación de Indias[19], y a

---

A don Matheo Villamayor ..... Consejo de Guerra
Al Marqués de la Hinojosa ..... Consejo de las Ordenes
Al Obispo Ynquisidor General Consejo de la Inquisición
A don Pedro de Lerena ..... Consejo de Hacienda
A don Manuel de Nestares ..... Consejo y Cámara de Yndias."

Valdés recibió en octubre plaza en el Consejo de Estado. Se refiere a ello una noticia de la *Gaceta de Madrid* de 16 del mismo mes.

[16] Original en AHN, Estado, leg. 3497, donde también figuran ejemplares impresos. Aparece recogido en *Novísima Recopilación,* III, VI, 13.

[17] Conviene distinguir bien los tres decretos de ese 8 de julio de 1787. El primero crea la Junta de Estado y no figura en la *Novísima Recopilación;* el segundo trata de la *Creación de dos Secretarías de Estado y del Despacho de Indias, una de Gracia y Justicia, y otra de Guerra, Hacienda, Comercio y Navegación* (NR, III, VI, 12); el tercero es la *Declaración de negocios correspondientes a las dos Secretarías del Despacho universal de Indias, y a la de Marina* (NR, III, VI, 13).

[18] *Novísima Recopilación,* III, VI, 9.

[19] "Declaro, para evitar dudas y confusiones, que aunque a la Secretaría de Guerra y Hacienda de Indias pertenece el ramo de navegación y comercio de ellas, se han de expedir por la de Marina las patentes reales, con tal que se hayan de pasar precisamente al Secretario de Indias, para que por medio de los jueces de arribadas o ministros encargados de dicho comercio y navegación, se entreguen a los dueños o capitanes de baxeles, con las notas y formalidades que se requieren para navegar a mis dominios de Indias.

Asimismo declaro que a la Secretaría de Marina ha de pertenecer el despacho de todos los puntos puramente facultativos de construcción y navegación de los buques mercantiles del comercio de Indias, quedando a cargo de la de Hacienda y Guerra de aquellos dominios todos los negocios que no sean propios precisamente de los conocimientos naúticos y marítimos, y que correspondan al mismo comercio y sus incidencias, así por mar como por tierra, conferenciándose y acordándose entre los dos secretarios las dudas que puedan ocurrir, y resolviéndose en Junta de Estado las discordias, con atención siempre a no gravar el comercio y a facilitar la libertad, quitándole las trabas y sujeciones posibles.

Consiguiente a estos objetos he resuelto que por la Secretaría del despacho de Marina corra el gobierno y dirección de los Colegios de San Telmo de Sevilla y Málaga, y demás escuelas de pilotos

continuación deslinda el trámite de los asuntos financieros, comerciales y militares de esta compleja secretaría americana con respecto a los correspondientes organismos españoles[20]. Se concede de nuevo una especial atención a la correcta provisión de empleos, sobre el acuerdo del tradicional ministerio español de Guerra y esa nueva Secretaría del

---

que hay en España, poniéndose a disposición de la misma secretaría por la de Hacienda de Indias los caudales y consignaciones que hubiere o se destinaren a este fin. Que también estén a cargo de la Secretaría de Marina las matrículas de Indias, donde se hallaren ya establecidas, y los montes proporcionados que se demarcaren como necesarios a la construcción, con arreglo a lo resuelto para la isla de Cuba, habiendo de ser los jueces de matrícula y montes los gobernadores de los puertos y plazas en cuyos distritos estuvieren. Y que se expidan igualmente por la misma secretaría los nombramientos de los capitanes de los puertos, sin perjuicio de los actuales.

Como sea mi intención reunir, en quanto se pueda por ahora, los asuntos de cada ramo o departamento, así en España como en Indias, para que se verifiquen mis deseos, y que conforme a ellos haya solo una marina real en estos y aquellos dominios, dirigida por una sola mano, sin faltar al uso que puedan y deban hacer de ella los encargados del mando y gobierno de paises tan distantes, quiero que por todos los Secretarios de Marina e Indias se examinen las facultades de que conforme a la ordenanza general deberán usar los comandantes de esquadras y baxeles en América, y las que hayan de conservar los vireyes, capitanes generales y gobernadores de provincias y puertos, con arreglo a las leyes y decretos expedidos, o según los casos y urgencias de mi servicio que ocurrieren; como también el modo de gobernar el establecimiento de los guardacostas y la subordinación que deban tener a los jueces de Hacienda o Marina en sus respectivos casos, con cuyo examen se formará un reglamento, de que se dará cuenta en Junta de Estado, y ésta me le propondrá con su parecer, teniendo consideración al sistema de uniformidad que deseo y llevo indicado.

Mediante que la Secretaría de Marina se halla encargada de la fundición de cañones de la Cabada, y que tiene proporción de cuidar de la de Ximena y de la balería, he resuelto que ésta se ponga también a su cargo, con los caudales y consignación que tuviere, teniendo obligación de surtir de artillería y municiones a mis dominios de América."

[20] "Encargo mucho que en el manejo de mi real hacienda de Indias se examinen todas las economías y reformas de gastos que se pudieren executar, sin perjuicio de las verdaderas y necesarias obligaciones de aquellos reynos, conferenciando sobre ello los dos Secretarios de Indias y procurando por estos medios facilitar, sin nuevos gravámenes, caudales para costear la mitad o tercera parte de los enormes gastos que causa la marina real, a que es preciso atender como apoyo necesario y principal del gobierno y conservación de los dominios de Indias.

Además de este cuidado, quiero que se tenga el de traer enteramente a estos reynos, y a disposición del secretario y superintendente general de Hacienda en ellos, los productos de la renta del tabaco de Indias sin diminución alguna, baxados los gastos de su administración, como tengo repetidamente mandado, para aplicarlos al desempeño de la corona y sus deudas.

Con el fin de que no haya controversias ni equivocaciones entre los dos Ministerios de Hacienda de España e Indias, mando que todos los caudales que se suplieren por la hacienda de España, así para el beneficio de las minas de Almadén como para otros respectivos a las Indias, se reintegren por la hacienda de éstas, llevándose a este fin puntual cuenta y razón; y por el contrario, que los suplementos que se hicieren por la hacienda de Indias para la compra de tabacos y para otros qualesquier objetos pertenecientes a la hacienda de España, se paguen y abonen a la de Indias en cuenta de los caudales que deba traer a estos reynos.

Para ocurrir a los perjuicios que se rezelan en la renta del tabaco, mando que la factoría establecida en la Habana y su junta de gobierno continúe en el conocimiento y dirección de los cultivos y recaudación de los tabacos de la isla de Cuba que hayan de venir a España, con subordinación al ministerio y baxo las órdenes de la superintendencia general de mi real hacienda de estos reynos, y con la absoluta independencia del Ministerio de Indias con que se manejó dicha factoría desde su establecimiento y baxo las instrucciones que con mi real aprobación se la comunicaron en 7 de junio de 1760 y 23 de agosto de 1783. Y que lo mismo se observe por lo respectivo al cultivo y compra de los tabacos necesarios para España de la isla de Santo Domingo, virreynato de Buenos Ayres y provincia de la Luisiana, cuyos importes se han de satisfacer por aquellas caxas reales, con la calidad del reintegro que llevo mandado.

Despacho en el caso de nombramientos militares[21], o bien entre los dos ministerios de Gracia y Justicia —de España e Indias— para el caso de empleos políticos, civiles y provisiones eclesiásticas[22]. La cuestión de los empleos militares, por otra parte, suscitaría tantas dudas como para exigir en seguida, dos meses y medio más tarde, otro real decreto referido al régimen de provisión de destinos de militares españoles en Indias o de los que, procediendo de ultramar, se incorporaban a la península y pasaban así a la jurisdicción del ministerio de Guerra[23]. El

---

Aunque por ahora haya de continuar el gobierno de las minas de Almadén por el Ministerio de Indias, mando que la fábrica de naipes establecida modernamente en la villa de Macharaviaya para el surtido de ambas Américas, se administre baxo las órdenes de la Superintendencia general de mi real hacienda en estos dominios, para precaver en ellos los fraudes que han podido cometerse desde dicha fábrica, y que por ella se suministren, así para los estancos de estos reynos como para los de América, los naipes que se necesitaren.

Se han de tener por fondos de mi real hacienda de España todos los que deban entrar en la depositaría general de Indias, quedando sujetos al manejo y distribución del superintendente general de España luego que se haya hecho cargo de ellos el depositario con arreglo en todo al real decreto de 26 de agosto de 1754, sin que puedan librarse por la vía de Indias más que los gastos extraordinarios y urgentes; con calidad de que se haya de pasar cada tres meses al Ministerio de Hacienda de España la relación de ellos que previene el mismo decreto, de la qual, reconocida y aprobada por mí, se ha de dar aviso a dicho ministerio para que por él se expida el abono correspondiente al depositario general.

Siguiendo el sistema insinuado de uniformidad, quiero que el despacho y registro de las embarcaciones del comercio de Indias se ponga sobre un mismo pie en todos los puertos habilitados de España, examinando las variedades que hubiere en algunos y especialmente en la plaza y puerto de Cádiz, para reducir su práctica al método que se observa en los demás; quedando en todos la exacción de derechos de ida y vuelta, las declaraciones y remisiones en los casos que correspondan, y los comisos y su conocimiento a cargo del Ministerio de Hacienda de España, su Consejo, tribunales y dependientes, no obstante qualquier orden o providencia dada *en contrario; así como* todo lo que ocurriere de igual naturaleza en los dominios de Indias y sus islas correrá a cargo del Ministerio de Hacienda de ellas."

21 "Para la provisión de empleos y destinos militares de Indias, si hubieren de salir del exército de España, se ha de tomar razón del Ministerio de Guerra de ésta, como se mandó en el citado decreto de 26 de agosto de 1754, instruyéndose mucho de las calidades de los que se me hayan de proponer, y de si son o no más necesarios en estos reynos; y quiero que los grados, sueldos, promociones y agregaciones de los militares de Indias, fixos o transeuntes para el exército de España, hayan de correr precisamente por la Secretaría del Despacho de Guerra de ésta, donde constan las reglas y providencias que tengo establecidas en estos puntos, a la qual se pasarán por la de Indias los oficios de recomendación correspondientes a favor de las personas que hubieren de ser atendidas, con expresión de los méritos o motivos que haya para ello, a fin de que se me dé cuenta y yo tome resolución."

22 "Igual razón convendrá se tomen recíprocamente los Secretarios de Gracia y Justicia de unos y otros dominios para los empleos políticos y civiles, y para las provisiones eclesiásticas; y así mando lo hagan con el fin de que sean igualmente atendidos y considerados los súbditos y empleados beneméritos de estos y aquellos reynos, y escogidos sin predilección los más convenientes a mi servicio y al bien general de unos y otros vasallos."

23 R. D. de 29 de septiembre de 1787 (AHN, Estado, leg. 3497): "Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia de un párrafo, que empieza: *Para la provisión de empleos,* y que se halla inserto al fin del segundo real decreto, expedido en 8 de julio último para la creación de las dos Secretarías de Estado y del Despacho de Indias, he venido en aclararlo y mandar se extienda en los términos siguientes:

Para proceder a la provisión de empleos y destinos que hayan de obtener en Indias individuos del exército de España, se han de tomar los correspondientes informes y anuencia del Ministerio de Guerra de ésta, instruyéndose mucho de las calidades que deben concurrir en ellos y de si son o no

entresijo ordenancista y la distinción de competencias a propósito de estas reformas culminó con el decreto de 11 de noviembre del mismo año. A pesar de cuanto se había dispuesto, existían materias cuya atribución a uno u otro de los dos ministerios de Indias resultaba todavía problemática. Para el lector de este nuevo texto[24] se hace

---

más necesarios en estos reynos; y la misma regla se observará respecto de los individuos que hayan de venir de aquellos dominios con destino o empleo a éstos, y de los que con atención a otras razones convenga pasen de acá allá por providencia del propio Ministerio de Guerra de España, en cuyos dos casos deberán tomarse por él iguales informes y anuencia del de Guerra de Indias; siendo mi voluntad que los grados desde alférez hasta coronel inclusive, sueldos, ascensos y promociones de los militares de cuerpos fixos y estados mayores de ambas Américas, corran y se despachen como hasta aquí por este último ministerio. Pero sus ascensos desde brigadier arriba, sus agregaciones o incorporaciones a las plazas y cuerpos de España, quando hayan de regresar de aquellos reynos, y las promociones, grados y ascensos de los individuos que sirven allí temporalmente en cuerpos que pertenecen a la península, han de correr y despacharse precisamente por el Ministerio de Guerra de ella, teniéndose en consideración para el efecto los oficios que en favor o en contra suya se pasen del de Indias, con expresión de sus méritos o de los motivos que haya para su regreso, a fin de que en vista de todo resuelva yo lo que más convenga. Tendrase entendido en todas las partes que corresponda, para su cumplimiento. Señalado de la real mano de S.M. En San Ildefonso a 29 de septiembre de 1787. A don Antonio Valdés."

(Este decreto se recogió en *Novísima Recopilación,* III, VI, 14.)

[24] *Novísima Recopilación,* III, VI, 15: "Con el fin de aclarar las dudas que pudieran ocurrir sobre el despacho de varios negocios que no están expresamente asignados a alguna de las dos secretarías en que se dividió el Ministerio de Indias por el real decreto de 8 de julio próximo, y para que sirva de gobierno a los subalternos y dependientes de ambos ministerios en estos y esos dominios, he tenido a bien hacer entre otras las declaraciones siguientes:

Los ramos de diezmos, vacantes y mayores y menores, novenos, mesadas eclesiásticas, medias-anatas y espolios de las iglesias de Indias correrán, como hasta aquí, por los oficiales reales y tribunales de cuentas; y el de penas de Cámara y gastos de justicia por los receptores de él, conforme a lo dispuesto por leyes y últimas reales resoluciones; y se remitirán estados circunstanciales de sus productos a la Secretaría de Gracia y Justicia, por la que se les dará la inversión resuelta en obras pías, misiones, refacciones de iglesias, ornamentos, ayudas de costa a obispos para bulas y pontificales, pensiones, gastos de tribunales de justicia de estrados; pasándose a la Secretaría de Hacienda y Guerra por la de Gracia y Justicia los avisos correspondientes de las asignaciones y gracias que se hagan sobre estos ramos, para que por aquella se expidan las órdenes convenientes a los ministros de real hacienda para su efectivo cumplimiento, según y como se practica por el Ministerio de Gracia y Justicia de España, a cuya imitación se ha creado el de Indias.

El ramo de subsidio, como concedido para sostener la guerra contra infieles, quedará con todas sus incidencias al cargo de la Secretaría de Hacienda y Guerra.

El ajuste y liquidación de cuentas del ramo de propios y arbitrios de las ciudades, villas y lugares de Indias debe, como hasta aquí, correr al cargo de los respectivos ministros de real hacienda; pero la inversión de estos caudales quedará al del Ministerio de Gracia y Justicia, con el qual deberán corresponderse las ciudades y pueblos interesados, pasándole a este fin estados circunstanciados de sus productos para las providencias que correspondan, y lo propio se observará por lo tocante a los bienes de comunidades de indios y juzgado de censos de ellos; bien entendido que el ramo de sisa, donde esté establecido, corresponderá al Ministerio de Hacienda y Guerra, como que se ha impuesto para costear el resguardo de las fronteras contra los indios bárbaros que las hostilizan.

Los remates y actuaciones para las ventas y renuncias de los oficios vendibles y renunciables correrán al cargo del Ministerio de Hacienda y Guerra; y los títulos que libran los vireyes y gobernadores y confirmaciones de ellos, al de Gracia y Justicia, adonde deberán remitirse para su despacho.

Mediante a que los asesores de los vireyes, gobernadores e intendentes tienen por principal destino asesorar en las materias civiles y criminales, exerciendo jurisdicción ordinaria y contenciosa, tanto en el ramo de justicia como en el de policía, y además en las materias de hacienda y guerra, se iligirán de acuerdo por los dos ministros conforme al expresado real decreto de 8 de julio de este año, y se despacharán por el Secretario de Gracia y Justicia.

presente la inmensidad de negocios, propios antes del único ministerio de ultramar, y que ahora emergen a fin de ser diversificados en uno u otro cauce. Demasiado trabajosa la reforma para tan poco tiempo; en menos de tres años iba a resultar superflua tan gigantesca disección del esquema de gobierno de América.

Quedarán también al cargo de éste las academias de nobles artes, expediciones botánicas, con todos los ramos científicos de instrucción, erudición, historia, medicina, cirugía, producciones naturales y medicinales, y demás correspondientes a la historia natural de los dominios de Indias, y el archivo general establecido en Sevilla.

Correrá igualmente al cargo del expresado Ministro de Gracia y Justicia la expedición de las providencias correspondientes a la recaudación de las pensiones que sobre las mitras y prebendas de Indias tiene la Real Orden de Carlos III, y al de Guerra y Hacienda las de los enteros y remisión a España de su importe.

Por dicho Ministerio de Hacienda y Guerra correrán también los consulados establecidos y que se estableciesen en España e Indias, con todas sus incidencias; y el ramo de bulas, recaudación y distribución de su importe, y lo correspondiente al papel sellado.

Por cada secretaría se despacharán o librarán las licencias para embarcos de sus respectivos empleados o dependientes, y por la de Gracia y Justicia las de los que pretenden pasar a Indias llamados de sus parientes o por otros particulares motivos."

III

EL REGRESO DE ARANDA Y LA CAMPAÑA POLITICA CONTRA FLORIDABLANCA

A) Tres condes en Madrid: Floridablanca, Aranda y O'Reilly

Al tiempo que se llevaban a cabo todas estas reformas, Floridablanca veía estrecharse el cerco de sus enemigos políticos. Desde 1782 parecían deshechas las intrigas montadas alrededor de la camarilla del príncipe de Asturias, y en los cuatro años siguientes Aranda debió ceder a sus pretensiones ofensivas contra el ministro de Estado. Viudo de su primera mujer en 1783, el embajador volvió a contraer matrimonio a los sesenta y cinco años con su sobrina María del Pilar Silva y Palafox; al ser enviada ésta a España por cuestiones de salud, Aranda solicitó también el regreso. Ya fuera debido a motivos estrictamente personales o bien por estimar que la conspiración desde París no surtiría nunca efecto, el caso es que el embajador dirigió a Floridablanca una carta el 8 de diciembre de 1786 solicitando la exoneración del cargo. "Vaya de confesión, sin ser de San Agustín ni de Juan Jacobo Rousseau, sí sólo de un hombre de bien a otro, lisa, llana y abonada, sin elocuencia de orador sino al puro sentido del concepto y de las palabras que lo expresarán..."; con estas consideraciones iniciaba esa misiva en la que finalmente pedía Aranda quedar sólo "fraile de Marte, en cuyo hábito hizo sus votos, y continuar al servicio de la orden mientras lo resistieran las costillas"[1]. La petición no fue escuchada

[1] Fragmentos de esa carta en Ferrer del Río, *Historia,* VI, 217-218. El testimonio lo recoge Rousseau, *Règne de Charles III,* II, 308.

inmediatamente, por lo que el 26 de enero del año siguiente Aranda insistió en sus pretensiones ante Floridablanca:

> "Muy señor mío. En 8 de diciembre escribí a V. Ex.ª un oficio confidencial sobre mi retiro al descanso de mi casa después de los años que expresaba de estar sirviendo a S. M. y augustos predecesores en diferentes destinos. Me valí de aquel medio para explicar con más sencillez las causas que me impelía a ello. Viéndome sin resulta de su contenido, pido a V. Ex.ª que en consecuencia de ésta se sirva o hacerlo presente a S. M. o recordarlo a su soberana benignidad, con presentación o repetición de lo expuesto entonces, que ratifico en todas sus partes; y aun añado que cada día aumenta en mí la necesidad que con toda verdad manifesté en mi primera. Dios guarde a V. Ex.ª muchos años"[2].

A los tres días de esta segunda solicitud Floridablanca escribía a Aranda comunicándole la designación de Fernán Núñez como sucesor en la embajada de París[3]. Dado que al parecer la incorporación del nuevo representante español iba a retrasarse algo, en abril Aranda recibió la correspondiente autorización para el regreso sin aguardar a Fernán Núñez. El embajador declinó el permiso, por oficio de 26 del mismo mes, alegando "que no quería dejar el servicio del rey en zurrapas"[4]. Al fin, presente en Francia el nuevo embajador, Aranda regresó a Madrid en octubre de 1787.

O'Reilly por otra parte, aduciendo motivos de salud, había logrado en marzo de 1786 que se le relevara del mando de Andalucía. Consiguió así reintegrarse a Madrid. En esta ciudad, según comentario de Ferrer del Río, "veíasele en todas partes, sin dejar la ida por la venida, y deseoso de que le hicieran caso; como habituado antiguamente a que se le buscara para todo, no buscado ya para nada, se airaba contra el ministro predilecto del soberano culpándole de que se

---

Para las relaciones epistolares de Aranda con otro ministro, Valdés, véase AHN, Estado, leg. 2846, núm. 14.

[2] AHN, Estado, leg. 3422, 1.

[3] Carta de 29 de enero de 1787 (ROUSSEAU, *Règne de Charles III*, II, 308, nota 2). Aranda por su lado insistiría en licenciarse de la embajada mediante carta enviada a Floridablanca el 5 de febrero (AHN, Estado, leg. 3422, 1).

El rey de España anunció al de Francia la sustitución de Aranda por Fernán Núñez, en carta fechada en El Pardo el 12 de febrero (AHN, Estado, leg. 3422, 1).

Una valoración apologética de la gestión de Aranda en la embajada se encuentra en Miguel GÓMEZ DEL CAMPILLO, *El conde de Aranda en su embajada a Francia (años 1773-1787)*, Madrid, 1945. El autor, sin embargo, escribe: "No serán ni pueden serlo estas páginas una biografía y menos una apología" (pág. 9). Para GÓMEZ DEL CAMPILLO, Aranda previó y valoró las causas de la futura Revolución francesa.

[4] AHN, Estado, leg. 3422, 1. Sobre ello FERRER DEL RIO, *Historia*, VI, 218, nota.

El 12 de marzo Aranda había prevenido a Pedro de Lerena sobre que hallándose "en el caso de regresar a España y al descanso en mi casa, según el rey nuestro señor ha tenido la dignidad de prestarse a mis ruegos..., esta consideración *(los problemas de envió del equipaje)* me mueve a suplicar a V.Ex.ª me acuerde sus pasaportes para que hasta llegar a Madrid no se detengan ni transtornen mi equipage en sus diferentes rutas" (AHN, Estado, leg. 2846, núm. 11).

le echara en olvido"[5]. Con ello, desde el último trimestre de 1787, coincidían en Madrid los tres condes: Floridablanca, Aranda y O'Reilly. La tensión debía ser notoria, según el diagnóstico y vaticinio de un político de la época:

> "Tres condes hay en Madrid que no pueden caber juntos en un saco; y yo me temo que, cuando menos se piense, se ha de armar una chamusquina entre ellos que decida la suerte. El tiempo nos lo dirá"[6].

A partir del 8 de julio de 1787 el sistema ministerial quedó articulado en siete departamentos regidos por cinco personas. Floridablanca en Estado y Gracia y Justicia de España. Caballero en Guerra. Lerena en Hacienda. Valdés en Marina y en Guerra, Hacienda, Comercio y Navegación de Indias. Porlier, finalmente, en Gracia y Justicia de ultramar. Se había complicado la estructura de las Secretarías del Despacho precisamente cuando había que ajustar el juego de unas y otras en el resorte común de la Junta Suprema.

A partir también del 8 de julio la Junta debió reunirse con normalidad, aunque sólo desde el 7 de abril del año siguiente conservamos las actas de las sesiones, redactadas por Llaguno[7]. Sin perjuicio de volver luego sobre esta cuestión, a la hora de estudiar la dinámica del organismo, conviene recordar para esos meses de 1787 la existencia de algunas medidas administrativas de tono menor en la gestión de los departamentos. Así el reajuste de la plantilla de oficiales efectuada en el ministerio de Estado[8], cierta ligera puntualización para que Valdés pudiera despachar con orden los asuntos de las dos secretarías que tenía encomendadas[9], y hasta un decreto del mes de octubre para

---

[5] *Historia,* VI, 218.

[6] ARMONA, *Noticias privadas de casa,* parte IV; cit. FERRER DEL RIO, *Historia,* 217.

[7] La *Gaceta de Madrid* de 4 de enero de 1788 señala:

"Por promoción del Sr. Marqués del Campo a la embaxada del rey en la corte de Londres, ha conferido S.M. la Secretaría de Estado de Gobierno y de la Suprema Junta de Estado que obtenía, al Sr. D. Eugenio de Llaguno Amírola, oficial mayor más antiguo de la primera Secretaría de Estado y del Despacho, que la exercía por ausencia del Sr. propietario en virtud de decreto de S.M."

[8] De diez oficiales y un archivero en 1786, se pasó en 1787 a doce oficiales, un traductor y un archivero (MARTÍNEZ CARDOS, *Primera Secretaría de Estado,* CVII, nota 233).

[9] Valdés obtuvo una declaración real disponiendo que en los sobres de la correspondencia a él dirigida se especificase el título según la Secretaría del Despacho competente. Así había que concretar el envío al "Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina" o al "Secretario de Estado y del Despacho de Indias". La disposición tiene fecha de 15 de julio (BERNARD, *Le Secrétariat d'État,* 61).

Debido a la situación de interinidad en Indias, Valdés no intentó reformas importantes, contentándose con mantener la política anterior. CALDERÓN QUIJANO escribe al respecto: "En el año 1788, último del reinado de Carlos III, hubo variaciones en la Secretaría de Indias. El Marqués de Sonora fue sustituido por el Bailío Frey D. Antonio Valdés, quien como veremos, en su primer periodo se limitó a seguir estrictamente las directrices trazadas por su predecesor. Y así en la Instrucción dada al capitán D. Baltasar Rodríguez de Trujillo, se repiten con gran

precisar el tratamiento de los secretarios del Despacho y consejeros de Estado[10].

Con el comienzo de 1788 pareció estabilizarse el panorama político, aunque Floridablanca hubo de hacer frente a no pocos problemas, sentidos quizás más como fruto de la hostilidad y resentimiento de sus enemigos que por el acierto o desacierto de medidas concretas. La Junta, competente en los supremos negocios de Estado y ocupada ahora en cuestiones militares[11], debió ser atendida de alguna forma por el secretario Llaguno[12]. Al ministerio de Estado llegaron las protestas francesas a propósito de las restricciones de la política comercial con América[13], pero todo se desenvolvía con relativa normalidad en una asamblea que también despachó asuntos de mero trámite y hasta inocuos problemas de honores y tratamiento.

Una de esas cuestiones aparentemente inofensivas iba a provocar, sin embargo, la última gran conmoción del reinado. Se había reunido la Junta Suprema el 12 de mayo con la asistencia de todos sus componentes. Allí, según el acta de ese día, "el señor conde de Floridablanca leyó las resoluciones que el rey había tomado sobre las clases y personas que han de gozar el tratamiento entero de excelencia y los honores de antecámara, para que enterada la Junta viese si había algo que advertir en ellos". Efectuada la lectura "elogió la Junta la

---

meticulosidad las prescripciones que el año anterior recibiera Grimarest..." *(Belice. 1663-1821,* 291). Sólo hay que observar a este texto que la sustitución no tuvo lugar en 1788, sino, como sabemos, en 1787.

[10] AHN, Estado, leg. 881, 1, y leg. 246. Decreto original de 19 de octubre de 1787:

"En vista de lo que me han representado el presidente y oidores de la Chancillería de Valladolid, con motivo de cierto expediente que ha seguido en aquel tribunal don Pedro López de Lerena, *mi* Secretario de Estado y del Despacho Universal de *mi* Real Hacienda, he venido en declarar que los de mi Consejo de Estado y mis Secretarios del Despacho Universal, como que gozan de los honores del mismo Consejo, deben ser distinguidos con el tratamiento de *Señor* en todos los Consejos y tribunales, y por consequencia en todos los autos, sentencias, documentos y casos en que se les nombrare o que se insertaren a la letra en qualesquiera cédulas, provisiones o executorias, exceptuándose solo en la narrativa de las tales cédulas, executorias o provisiones en que yo hablare por mí. Tendrase entendido en el Consejo y se dispondrá por él lo correspondiente para su cumplimiento. Rubricado de la real mano. En San Lorenzo a 19 de octubre de 1787. Al Conde de Campomanes."

La disposición fue comunicada por Floridablanca, como ministro de Estado y Gracia y Justicia, al secretario del Consejo de Estado y de la Junta Suprema, Eugenio Llaguno.

[11] Se hace eco de esa ocupación en 1788, J. W. JEDWINE, *Religion, commerce, liberty. A record of a time of storm and change, 1683-1793,* Londres, 1925, 331.

[12] El 25 de enero de 1788 dispuso el monarca que "el señor don Eugenio de Llaguno Amirola, Secretario de Estado de Govierno y de la Suprema Junta de Estado, siga la corte para el exercicio de su empleo, y que a este fin se le dé carruage y alojamiento correspondiente para ir a los sitios reales y residir en ellos" (comunicación al secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en AHN, Estado, leg. 881, 1).

[13] En julio de 1788, el ministro francés de Asuntos Extranjeros comunicó a Floridablanca lo que en Francia era un estado bastante general de protesta, ostensible desde el titular de finanzas Necker a los comerciantes de Nimes (George Verne BLUE, *French protests against restrictions on trade with Spanish America, 1788-1790,* en HAHR, XIII, 3, agosto, 1933, 336-344).

providencia de S. M. en dar regla fixa a cosas que la deben tener y acordó que de dichas resoluciones hicieso yo *(Llaguno)* las minutas de dos decretos, para que formalizándose por la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, los suba el señor conde a que el rey los señale"[14]. De acuerdo con ello, el día 16 se promulgaba un real decreto sobre tratamientos y honores que luego habría de ser completado con otro de 8 de agosto[15].

B) El decreto de 16-V-1788 y los libelos contra el ministro de Estado

El decreto de 16 de mayo de 1788[16] dio ocasión a Aranda para reanudar abiertamente las hostilidades. No habían transcurrido dos semanas cuando el antiguo embajador puso en manos del monarca un

[14] *Actas de la Junta Suprema de Estado,* sesión de 12 de mayo de 1788, *Apéndice.*

[15] R. D. 16 de mayo de 1788: "Para evitar la variedad con que se ha procedido por diferentes personas y secretarías en quanto a tratamientos, después de vista y examinada la materia en mi Suprema Junta de Estado, he venido en declarar que el tratamiento de *excelencia* se dé enteramente poniendo encima de los escritos *excelentísimo señor* a los grandes y consejeros de Estado, o que tienen honores de tales, como hasta aquí se ha hecho; al arzobispo de Toledo, como está declarado; a los caballeros del toysón; al gran canciller y grandes cruces de la Orden de Carlos III; a los capitanes generales del exército y armada; a los virreyes en propiedad que son o han sido, y a los embaxadores extrangeros o nacionales que son o han sido, reduciéndose la excelencia de tratamiento sin poner *excelentísimo señor* encima de lo escrito a los demás que no sean de dichas clases y le gozan según costumbre.

Y también declaro que todos los que han de gozar el tratamiento entero de *excelencia* sean iguales en los honores militares, pero no se les harán en mi corte, donde no debe haberlos. Tendráse entendido y pasareis copias rubricadas de este decreto al Consejo y a mi Secretaría de Estado y del Despacho, a fin de que se comunique a quienes corresponda para su general cumplimiento. Rubricado de la real mano. En Aranjuez, etc."

R. D. 8 de agosto de 1788: "Lo resuelto en mi decreto de 16 de mayo de este año, en que declaré y mandé se diese por todas las secretarías el tratamiento de excelencia entera a diferentes personas y clases, y entre ellas a los capitanes generales de exército y armada y a los vireyes, no debe alterar la costumbre que ya hubiere en algunos tribunales, oficinas y mandos militares o políticos de dar igualmente tratamiento, habiendo sido mi ánimo conceder y aumentar, y no quitar o disminuir tales honores, los quales en quanto a dichos tenientes generales deben quedar en el estado en que se hallaban antes del citado decreto. Y por lo tocante a la igualdad de honores militares que establecí en el mismo para los empleos o clases políticas que en él se especifican, declaro haber sido mi intención que se les hagan en aquellos casos, lugar, modo y tiempo que por la ordenanza del exército se hallan establecidos ya y se acostumbran con los grandes, embaxadores y otras clases también políticas, eclesiásticas y seculares, y no en otra forma, haciéndose a los vireyes en sus respectivos distritos en que lo fueren o hubieren sido. Tendrase entendido y pasareis copia de este decreto al Consejo y Secretarías a que corresponda, para evitar las dudas que se me han representado y pudieren ocurrir, y para que conforme a esta declaración tengan cumplido efecto mis precedentes resoluciones."

(Ambos textos figuran en AHN, Estado, leg. 881, 1. El decreto del 16 es recogido por la *Gaceta de Madrid* el día 23.)

[16] En Ferrer del Río *(Historia,* VI, 229, nota 1) se cita el decreto fechándolo erróneamente el 23 del mismo mes. Danvila en cambio lo hace con corrección *(Reinado de Carlos III,* V, 532).

memorial haciendo notar la inconveniencia del texto y los desajustes que ocasionaría su aplicación. A esta representación de 27 de mayo no siguió una respuesta inmediata, por lo que Aranda intentó abreviar dirigiendo dos meses después —el 25 de julio— una carta al ministro de la Guerra, Caballero. En esa misiva Aranda sugería que se aconsejara al monarca la revocación del decreto: "porque iban a sobrevenir repetidos lances entre los jefes de provincia y los nuevos condecorados"[17] al ponerse en práctica una novedad que por otra parte nadie había pedido. Aranda aconsejaba también al ministro que llevara "con paciencia tantas razones de cabo de escuadra, que, como primero del ejército, se elevaba a palotear según podía". Finalmente aludía a la Junta de Estado en los siguientes términos:

> "Es cierto que en la monarquía habrá pendientes muchos asuntos de la mayor gravedad que ocupen el tiempo de la Suprema Junta; pero éste no es de tan poca entidad que haya de guardar un turno. La Suprema Junta de Estado no se ciñe a un solo día por semana; nos habrá dado el loable ejemplo de repetirlos, y por fin las razones en que se fundó al principio no necesita buscarlas de nuevo sino aplicarlas a la misma materia que ha de evacuar, atendiendo a lo que se reproduce"[18].

La reacción del ex embajador no se limitó sin embargo a manifestar su disconformidad ante el rey y el ministro. Con motivo del paso de la corte de Aranjuez a San Ildefonso se divulgó un panfleto titulado *Conversación que tuvieron los condes de Floridablanca y de Campomanes el 20 de junio de 1788*[19], dirigido frontalmente a minar la reputación del ministro de Estado. La *conversación* ponía en boca de Floridablanca, entre otras, las reflexiones siguientes:

> "Dejemos aparte mis intenciones, que mientras yo caliente mi silla serán las de hacer una olla podrida de toda esfera de gentes, y sin esto ni vuestra merced ni yo ni nuestros iguales levantaríamos la cara. Diré pues a vuestra merced que el duende militar tiene para tiempo, porque le olí antes del despacho de mi compañero el carabinero y preparé a su majestad con que para no fastidiarse lo remitiese desde luego a la Junta, cuya imparcialidad y antecedente en la materia le pondría *visto;* y así el buen caballero, aunque hostigado por sus granaderos, bajó las orejas apenas oyó que *a la Junta.* Trájolo a ésta en Aranjuez, y yo también, sin darme tiempo a razones, arranqué el expediente a título de instruirme para mi opinión; lo he puesto en el cesto del purgatorio; yo soy quien

---

17 Según resumen de FERRER DEL RIO, *Historia,* VI, 229.

18 FERRER DEL RIO, *Historia,* VI, 230.

19 Se publicó en BAE, LIX, 273-276, entre las *Obras originales del Conde de Floridablanca y escritos referentes a su persona.* Allí aparece con el título de *Conversación curiosa e instructiva que pasó entre los Condes de Floridablanca y de Campomanes en julio de 1788.* En cuanto a la datación del texto cabe decir que el propio FERRER DEL RIO *(Historia,* VI, 230) la sitúa el 20 de junio. También DANVILA, *Reinado de Carlos III,* V, 533, y ROUSSEAU, *Règne de Charles III,* II, 309.

lleva el palo de la danza en nuestra cofradía; cada vez que la Junta entrare con materiales diferentes, los otros traerán de los suyos nuevos"[20].

Las reticencias hacia el secretario del Despacho de Guerra, patentes ahí, prosiguen luego al catalogarle como *arcipreste de los monagos de guerra.* El hipotético Campomanes mantiene por otra parte el diálogo y manifiesta a su interlocutor:

"Voy con mucha desconfianza de la serenidad de vuestra merced a satisfacer su eficacia, tomando nuestra rutina de y por qué. Se dice que ningún ministro ha seducido tanto al rey como vuestra merced, pues lo escucha como un melifluo san Bernardo, teniéndolo por el mayor político del mundo... Y porque la vanidad de vuestra merced tanto se encumbra, que vive persuadido de que se lo sabe todo y los demás son unos burros. Y porque lo tienen a vuestra merced por un catarriberas político, moviendo mil especies de su cabeza exaltada, y cualesquiera otras singulares que adoptándolas para promoverlas sin más que con el vanidoso fin de haber podido ser suyas, se diga en todo tiempo que la testa de vuestra merced era inmensurable, y ójala que aquel hombrón viviese. Y porque en cuanto a justicia de todo el reino es en lo que más aprietas a vuestra merced la golilla con pruebas evidentes, pues vuestra merced ha abatido a todos los tribunales, todo se abroga usando del nombre del rey a cada paso, no hay más decretos formales de su majestad que los que dimanan del capricho de vuestra merced para sostenerlo, y el resto todo por oficios; método desconocido para cuerpos permanentes y supremos, sujetos solamente a la ley y a la recta voluntad del príncipe, constando ésta por su firma. No hay más rey que vuestra merced; en una palabra, nuestro Consejo así lo admira decaído de su autoridad y reputación, ni tiene individuos para formar todas las salas; y así (lo admira decaído de su autoridad) con dos o tres despachan promiscuamente los negocios de una; y como se dice que no hay peor cuña que la del mismo palo, así lo tocamos con vuestra merced, pues todo es varapalos y oficios de humillación. Los fiscales son los lazarillos de vuestra merced y, según su oráculo, contradicen, detienen o despachan bien sus traslados con su comisión privativa de propios y arbitrios del reino. Tiene vuestra merced éstos bajo su llave y ellos no asisten al Consejo ni trabajan para él en sus casas. Es un escándalo los expedientes de importancia pública que tienen adormecidos, y todos los tribunales del reino son una copia del de Castilla; de modo que vuestra merced y yo hacemos el caldo gordo al otro conde que nos precedió, pues aquellos tiempos de su pureza y vigilancia, recta y puntual administración de justicia con un despacho cuantioso, no se quitan de las bocas de nuestros mismos dependientes y del sinnúmero de interesados"[21].

La serie de invectivas contra Floridablanca parecían encaminadas, como ha observado Ferrer del Río[22], a aislar al ministro

[20] BAE, LIX, 274.
[21] BAE, LIX, 275.
[22] *Historia,* VI, 232-233. ROUSSEAU le sigue literalmente: *Règne de Charles III,* II, 309-310.

indisponiéndole con todo el mundo: con el rey, con el confesor —citado como *frailucho ignorante*—, con los consejos y tribunales —a los que pretendía suplantar—, con sus compañeros los ministros de la Junta de Estado —embaucados y dóciles— y hasta con Campomanes que concluía así la conversación:

> "Ahora convengo con la voz general de que después de la mala alma de Gálvez y la no buena de vuestra merced, después de sus trápalas y mogigaterías para embaucar al rey, después de otras infinitas calidades en que parece haber sido fundidos los dos en la misma turquesa, suspira la nación porque no haya más abogados en ministerios del Despacho"[23].

Con independencia de la efectiva compenetración y acuerdo de Floridablanca con Campomanes[24], la *conversación* dejaba adivinar la labor conspiradora de Aranda. Según testimonia un contemporáneo, el libelo obtuvo gran difusión en diversas copias que circularon profusamente[25]. "Por la alta sociedad y entre militares —precisa Ferrer del Río— obtuvo la sátira grande aplauso. De las manos se la arrebataban las gentes a porfía hasta que se multiplicaron las copias, tarea a que ayudaron poderosamente y de buen talante las damas de intriga; y como ambiciosos, descontentos y azotacalles se codean a toda hora en las poblaciones de importancia, y es raro el paladar que no encuentra platillo de gusto en la murmuración del prójimo, y especialmente si manda y puede, aquel anónimo papelillo corría más acreditado que ninguna otra concepción de mente humana, y tiranizaba por decirlo así las conversaciones que no se nutrían de más pasto"[26].

Por si la sátira no cumplía del todo con su misión, el *Diario de Madrid* iba a contribuir a la campaña publicando el 4 de agosto una fábula titulada *El raposo:*

---

[23] BAE, LIX, 276.

[24] Algunos autores han reconocido, en ese acuerdo de los dos personajes, la base de algunos de los mejores logros del reinado en política interior. Véase, por ejemplo, David OGG, *Europe of the Ancien Régime. 1715-1783,* Nueva York, 1965. Así, respecto a la lucha de ambos contra la mendicidad y el buen orden social, aunque no se culminaran los objetivos propuestos. OGG concluye: "Spain remained the only European country where respectability was not yet a virtue nor poverty a sin" (pág. 235).

[25] ARMONA, *Noticias privadas de casa:* "Por el verano de 1788 apareció en Madrid, y se extendió con suma rapidez en multitud de copias, una terrible sátira contra el ministro de Estado, contra sus ideas y operaciones ministeriales, contra su persona, sus máximas y su vida anterior e interior. El objeto que en ella se propuso su autor no podía desconocerse: desacreditar el nombre de Floridablanca, haciendo un partido para esforzar la intriga y arrojarle del ministerio; ridiculizar de paso al conde de Campomanes, gobernador interino del Consejo Real, acordando el tiempo en que uno y otro habían sido compañeros y fiscales del mismo Consejo, pero nunca amigos, formando entre los dos un diálogo envenenado para entrar íntimamente en sus sentimientos, herirles con mayor viveza y ocultar acaso la mano de donde salía el tiro" (cit. por FERRER DEL RÍO, *Historia,* VI, 232).

[26] *Historia,* VI, 234.

De un león poderoso
ministro principal era un raposo;
por lo sagaz y astuto
orgullo como el hombre tiene el bruto.
Y así, de su privanza envanecido
trataba con imperio desmedido
hasta a los mismos tigres y los osos.
Todos los animales
grandes, pequeños, mansos y furiosos,
eran para él iguales;
con rigor los trataba y aspereza,
y despreciaba fuerzas y grandeza.
En esto, del favor una mudanza
caer hizo al visir de la privanza.
Y apenas del señor perdió el aprecio
objeto fue del general desprecio.

Aun el más infelice le acomete,
y los grandes del reino, por juguete
no queriendo tomarse más trabajo
que tal cual arañazo de ligero,
como por agasajo
tal martirio le dieron y tan fiero
y se lo continuaron de tal suerte
que, cargado de llagas y de afrenta,
vino a sufrir la muerte
penosa tanto más cuanto más lenta.

¿Por qué para estos casos
buscamos en los brutos ejemplares
si de iguales fracasos
nos ofrecen los hombres centenares
cuando el poder usaron con exceso?
¿Y la soberbia cesará por eso?[27]

El *raposo* envanecido por la privanza no era otro obviamente que el ministro de Estado, cuyos abusos e imposiciones irían seguidos según el vaticinio por la caída y el desprecio. Avisado Floridablanca del nuevo ataque, dio órdenes al superintendente general de policía para que efectuara las averiguaciones correspondientes. Campomanes por su parte, como gobernador interino del Consejo de Castilla, trasladó el asunto a la sala de alcaldes, que sin embargo se inhibió de ello.

Dando por supuesta la conspiración de quienes pretendían apartarle del ministerio, el primero de los libelos sobre la conversación de los condes debió haber sido obra de militares condecorados que se

[27] La fábula de *El raposo* es recogida por FERRER DEL RÍO *(Historia,* VI, 235-236) y luego por ROUSSEAU, *Règne de Charles III,* II, 310-311.

sentían preteridos por el decreto. La fábula, en cambio, resultó atribuida según los rumores a Iriarte o Samaniego, especialistas de tal género literario, si bien pudo ser tal vez compuesta por un tal José Agustín Ibáñez de Rentería. El caso es que volvía a repetirse, como años atrás con Grimaldi, una conspiración en toda regla:

> "Cierto es que la sátira venía a ser bandera de una parcialidad enemiga de Floridablanca, y que su contexto renovaba manifiestamente la pugna entre *aragoneses* y *golillas* como en los tiempos de Grimaldi; sólo que entonces el punto de partida de los contrarios era un desastre, como el experimentado en las playas de Argel por la desatinada combinación de la empresa, y les servía de punto de apoyo el príncipe de Asturias con ansia de ser admitidos a los consejos que se celebraran por el de Estado; y ahora, sobre no tener mejor fundamento que el decreto de honores militares, cuyas consecuencias más o menos impremeditadas, más o menos trascendentales, más o menos inconvenientes, admitían el remedio sencillísimo de una plumada, el primogénito de Carlos III estaba de parte de Floridablanca"[28].

Como remedio inmediato se tomaron medidas a propósito de personas concretas. El marqués de Rubí, consejero de Guerra, fue nombrado representante del rey en Prusia, y ante su negativa a aceptar el empleo pasó a Pamplona. El inspector general de caballería Antonio Ricardos pasó a Guipúzcoa. El conde O'Reilly fue destinado a reconocer las costas de Galicia. Trataron de suspenderse las veladas nocturnas del marqués de Iranda, etc. Ello no impediría la aparición en el mes de octubre de otra sátira titulada *Carta de un vecino de Fuencarral a un abogado de Madrid sobre el libre comercio de los huevos*[29], cuyas notas daban a entender que por Fuencarral debía leerse Cádiz, siendo Floridablanca el abogado, y que en realidad contenía una descompuesta crítica al libre comercio entre Espaüa e Indias. Ya por entonces, y como consecuencia de los recelos y calumnias, Floridablanca había presentado a Carlos III un memorial justificador de su política y conducta desde 1777, y que en última instancia aboca a la renuncia del ministerio[30].

---

[28] FERRER DEL RIO, *Historia,* VI, 243. Ya subrayé antes la dudosa atención que el príncipe de Asturias concedió a Aranda desde el inicio de la década de los ochenta.

[29] Publicada en BAE, LIX, 277-279.

[30] *Memorial presentado al rey Carlos III y repetido a Carlos IV por el conde de Floridablanca, renunciando al ministerio,* cit.

C) Primera renuncia formal de Floridablanca. Muerte de Carlos III

El memorial de 10 de octubre de 1788 constituye un detenido y profundo balance de la política española en la década anterior. Al margen de justificaciones apologéticas de quien, antes que nada, pretendía rendir cuentas de su gestión, ese extenso documento aparece como una referencia fundamental a los problemas españoles en la liquidación del reinado. Floridablanca explica en principio los temas de política exterior que directamente le correspondían como ministro de Estado, tanto en su planteamiento teórico como en las acciones bélicas —v. gr. el asedio a Gibraltar— llevadas a cabo. Pasa luego revista a las cuestiones internas mediatizadas por él como primer secretario del Despacho, o desde 1787 como cabeza de la Junta Suprema. Así el fomento de un buen orden social con las providencias tomadas para evitar la mendicidad, creación de hospicios y escuelas, atención a los gitanos, etc. Analiza luego las mejoras en la agricultura con la puesta en marcha de regadíos, las reformas en la industria para el adelantamiento de artes y oficios, atención a las bellas artes, organización y cuidados de caminos y carreteras —que competían a Floridablanca como superintendente general de caminos—, etc. Sigue con las cuestiones económicas, entre las que ocupa un lugar destacado la erección del banco nacional, y las comerciales con el establecimiento de la compañía de Filipinas. Pasa, en fin, a las materias propias de Gracia y Justicia en las que también era inmediatamente competente en virtud del segundo ministerio que desempeñaba. Tras haberse referido antes a los temas eclesiásticos, vuelve ahora sobre la provisión de obispados y demás beneficios, designación y reglamento de corregidores y jueces civiles, providencias de juzgados y chancillerías, censo de poblaciones, etc. Llega así a la mención de la Junta de Estado, tema medular que él debía reivindicar y al que me he referido antes al hablar de la constitución y nacimiento de este organismo.

Finalmente Floridablanca solicita el relevo del cargo. Es curioso hacer notar que en un distinto pasaje del memorial, al recordar su actividad cara a la política exterior, evoca el ministro otros intentos de renuncia de fechas más tempranas. Singularmente, en una ocasión, cuando tras referirse a que él había propuesto a Múzquiz para el título de conde de Gausa, a Gálvez para marqués de la Sonora y al marqués de Castejón para consejero de Estado, a fin de recompensar los méritos de estos colegas suyos, añade:

"Al tiempo que promoví estas gracias pedí una para mí, con las grandes instancias que constan a vuestra majestad y al príncipe que se hallaba presente. No se dignó vuestra majestad concedérmela antes de saber la gracia que fuese, como en cierto modo me atreví a proponer; y habiendo explicado que la gracia era la de permitir retirarme del ministerio, no me fue posible obtener de vuestra majestad esta condescendencia, por más que el estado de mi salud era deplorable y que de muy antemano había hecho iguales instancias, aunque las suspendí por hallarnos en medio de las necesidades y trabajos de una guerra. Vuestra majestad no quiso permitir mi retiro ni conceder este premio a mis fatigas, que era el único a que anhelaba, y tuvo la bondad de decirme que entraría en los medios de procurarme algún descanso, pero de ningún modo en mi dimisión. Ruego a vuestra majestad que me permita doblar aquí esta hoja con el depósito de tan sagrada promesa, la que se ha dignado repetirme otras veces en que yo también he repetido mis solicitudes para retirarme...

No negaré a vuestra majestad que la extravagancia de mi renuncia no era tanto efecto de las virtudes que no tengo, como de mi natural genio y temperamento de mi filosofía. Desprendido naturalmente de toda mira de vanidad y de interés, acostumbrado por mis principios, máximas y estudios a las ideas de gloria y del pundonor más delicado, y receloso de excitar emulaciones y envidias, que he deseado evitar siempre, aunque no lo he conseguido, he creído desde mi juventud que mi vocación era y debía ser la de trabajar sin más objetos que el de servir a mi rey y a mi patria, y de adquirir la mejor y más universal reputación"[31].

No es de creer que el ministro de Estado se ufanara de un desprendimiento inexistente. Al menos no es de creer que hiciera alarde de actos de renuncia desconocidos para Carlos III, a quien precisamente le eran ahora recordados. El talante del ministro debe ser así juzgado en función de ese cierto desapego a los cargos. De acuerdo con lo que escribe al monarca, Floridablanca habría intentado apartarse en varias ocasiones de sus altos empleos, y al menos en una de ellas hizo explícitos al rey sus deseos de renuncia. Ahora, en 1788, finalizaba el prolijo memorial con reiterar la pretensión de que se le concediera el retiro:

"Justo será ya dejar en reposo a vuestra majestad y acabar con la molestia de esta difusa representación. Sólo pido a vuestra majestad que se digne desdoblar la hoja que doblé en otra parte, cuando referí la bondad con que vuestra majestad se dignó ofrecerme algún descanso. Si he trabajado, vuestra majestad lo ha visto; y si mi salud padece, vuestra majestad lo sabe. Sírvase vuestra majestad atender a mis ruegos y dejarme en un honesto retiro; si en él quiere vuestra majestad emplearme en algunos trabajos propios de mi confesión y experiencias, allí podré hacerlo con más tranquilidad, más tiempo y menos riesgo de errar.

Pero señor, líbreme vuestra majestad de la inquietud continua de los negocios, de pensar y proponer personas para empleos, dignidades,

[31] *Memorial*, 319.

> gracias y honores, de la frecuente ocasión de equivocar el concepto en estas y otras cosas, y del peligro de acabar de perder la salud y la vida en la confusión y el atropellamiento que me rodea. Hágalo vuestra majestad por quien es, por los servicios que le he hecho, por el amor que le he tenido y tendré hasta el último instante, y sobre todo por Dios, nuestro Señor, que guarde esa preciosa vida los muchos y felices años que le pido de todo mi corazón"[32].

Pese al tono extremado y suplicativo de la solicitud, Carlos III no consintió en eximirle de sus empleos ministeriales. Hubiera sido ciertamente extraño que un monarca habitualmente refractario a separar a sus colaboradores cediera a tolerar una grave crisis —como la que, sin duda, originaría la salida del gran personaje— en aquellos meses críticos entre el otoño y el invierno de 1788. "No me abandonaréis en el ocaso de mi vida —comunicó a Floridablanca—; permaneced, yo os lo ruego, a fin de que pueda dejaros como un legado a mi sucesor"[33]. Las calamidades del ministro palidecían ante las que acosaban al propio rey, quien en dieciocho días asistió a la desaparición de la infanta María Ana Victoria, de su esposo el infante Gabriel y del hijo de ambos, Carlos José.

Reafirmado Floridablanca e indirectamente derrotado Aranda, Carlos III quedó preso por la melancolía. "Murió Gabriel —exclamaba—; poco puedo yo vivir." El 6 de diciembre padeció un fuerte resfriado —anunciado por el *Diario Oficial* el día 12—, que se agravó de manera progresiva. El 13 redactó el testamento[34] comentando ante Floridablanca consternado: "¿Qué creias, que había yo de ser eterno? Es preciso paguemos todos el debido tributo al Criador"[35]. Falleció al día siguiente. "La España y la Europa entera, que le respetaba y amaba —anotó el contemporáneo Fernán Núñez—, le lloraron y llorarán siempre, como yo lloraré toda mi vida el no haber estado a su lado para tributarle mis últimos obsequios"[36].

---

[32] *Memorial*, 349.

[33] COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, IV, 394.

[34] Extracto en DANVILA, *El poder civil en España*, VI, 611-613.

[35] FERNÁN-NÚÑEZ, *Vida de Carlos III*, II, 37. FERRER DEL RÍO (*Historia*, VI, 288) y DANVILA (*Reinado de Carlos III*, V, 535) recogen la cita.

[36] FERNÁN-NÚÑEZ, *Vida de Carlos III*, 37-38. Como ejemplo de versión estereotipada de la crisis que precedió a la muerte del rey —fruto de contrariedades familiares, preocupaciones políticas, cansancio de gobierno, etc.— véase PÍO ZABALA Y LERA, *España bajo los Borbones* [4], Barcelona, 1945, 62.

La Gaceta de Madrid de 16 de diciembre registró así la muerte del rey:

"Quando el público leía en la anterior Gazeta las noticias que le dimos, hasta el punto que nos permitió la instancia de la prensa, de hallarse enfermo el rey nuestro señor, empezaba ya a recelarse que fuese solo aparente el alivio que indicábamos en la declinación del pulso y blandura del pecho. En la noche del viernes al sábado 13 tomó la calentura tal incremento, se aumentó tanto la cargazón del pecho, y se manifestaron los demás síntomas de la enfermedad tan peligrosos, que juzgaron los médicos urgía se sacramentase a S.M. A las 11 de la mañana le administró el

El trabajo del rey con los ministros, y aun la dinámica de la Junta Suprema que ordenaba el despacho a los más altos niveles de la administración central, aparecen en buena medida condicionados por el talante humano y temple de gobierno de aquel que fue considerado "el mejor de los monarcas de la dinastía borbónica"[37]. Como había sucedido en otras etapas de distinto signo, el estilo de despacho, la tolerancia mayor o menor de márgenes de discrecionalidad a los ministros, la preponderancia de uno de ellos –el de Estado– disfrutando de la confianza real, y el ritmo en suma de la maquinaria del gobierno, constituyen realidades interdependientes de la contextura espiritual del monarca, de sus patrones mentales y hasta de sus hábitos de trabajo y régimen de vida.

Carlos III fue hombre extremadamente regular. Fernán Núñez, observador inmediato de cuanto acontecía en la corte, nos ha dejado el siguiente cuadro de una cualquiera de las jornadas del monarca a lo largo del año:

> "A las seis entraba a despertarle su ayuda de cámara favorito, D. Almerico Pini, hombre honrado que dormía en la pieza inmediata a la suya. Se vestía, rezaba un cuarto de hora y estaba solo, ocupado en su cuarto interior, hasta las siete menos diez minutos, que entraba el sumiller, duque de Losada. A las siete en punto, que era la hora que daba para vestirse, salía a la cámara, donde le esperaban los dos gentiles hombres de cámara de guardia y los ayudas de cámara. Se vestía, lavaba y tomaba chocolate, y cuando había acabado la espuma, entraba en puntillas con la chocolatera un repostero antiguo llamado Silvestre, que había traído de Nápoles, y como si viniera a hacer algún contrabando, le llenaba de nuevo la jícara y siempre hablaba S. M. algo con este criado antiguo. Al tiempo de vestirse y del chocolate asistían los médicos, cirujanos y boticario, según costumbre, y con ellos tenía conversación. Oía la misa, pasaba a ver a sus hijos y a las ocho estaba ya de vuelta, y se encerraba a trabajar solo hasta las once el día que no había despacho. A esta hora venían a su cuarto sus hijos, pasaba con ellos un rato y luego

santísimo viático el patriarca, su pro-capellán mayor, conduciéndole desde la capilla del real palacio con la solemnidad y aparato correspondientes, con asistencia de las personas reales, los xefes de palacio, grandes, gentileshombres de cámara, mayordomos de semana, la real capilla, guardias de corps y alabarderos, y de otras muchas personas distinguidas. Continuó S.M. agravándose y se le dió la santa unción a las cinco de la tarde, habiéndola pedido expresamente para recibirla en su cabal conocimiento. Formalizó después el testamento cerrado que tenía dispuesto, y recibida la bendición papal del señor nuncio de S.S., siguiendo el mal sus estragos, le cortó la vida a las 12 y 40 minutos de la noche del sábado al domingo, acabando S.M. con tranquilidad igual a la entereza, resignación y religiosa piedad que mostró en toda su enfermedad y en que se había exercitado toda su vida. El digno aprecio de tantas virtudes, unido al amor filial de los príncipes nuestros señores, actuales soberanos ya de estos reynos, y de las demás personas de la real familia, cambió en una inexplicable pena y en amarguísimo dolor el sobresalto y el cuidado en que los tenía la enfermedad del rey padre; y solo puede servirles de algún consuelo la seguridad de que no hay vasallo que no les acompañe en el llanto de tan crecida pérdida."

[37] DANVILA, *Reinado de Carlos III*, VI, 3.

otro con su confesor y el presidente, conde de Aranda, mientras lo fue, y a veces con algún ministro.

Salía después a la cámara, donde estaban esperando los embajadores de Francia y Nápoles, y después de hablarles un rato hacía una seña al gentilhombre de cámara para que mandase al ujier llamase a los cardenales y embaxadores; entraban donde estaban los de familia y quedaba con todos un rato. Pasaba a comer en público hablando a unos y otros durante la mesa. Concluida ésta, se hacían las presentaciones de los extranjeros y besaban la mano los del país que tenían motivo de hacerlo por gracia, llegada o despedida. Volvía a entrar en la cámara, donde estaban los embajadores y cardenales que antes, y además de éstos los ministros residentes y demás miembros del cuerpo diplomático, con quienes pasaba a veces media hora en cerco, y también tenían entrada a esta conversación de la cámara los grandes, primogénitos y generales, que, concluida, salían de ella igualmente que el cuerpo diplomático...

Después de comer, dormía la siesta en verano pero no en invierno, y salía luego a caza hasta la noche, primero con su hermano el infante D. Luis, y después con el Príncipe de Asturias, su hijo... Al volver del campo le esperaba la princesa y toda la familia real. Se contaba y repartía la caza, hablaba de la que cada infante había hecho por su lado, y, despedidos los hijos, daba el santo y la orden para el otro día y pasaba al cuarto de sus nietos. Después tenía el despacho y si entre éste y la cena, que era a las nueve y media, quedaba algún rato, jugaba al revesino para ocuparle. Cenaba siempre la misma cosa: su sopa; un pedazo de asado, que regularmente era de ternera; un huevo fresco; ensalada con agua, azúcar y vinagre, y una copa de vino de Canarias dulce en que mojaba dos pedazos de miga de pan tostado y bebía el resto. Se ponían siempre un gran plato de rosquillas cubiertas de azúcar y un plato de fricasé, alrededor del cual había pan. A la mitad de la cena (que era en privado en la cámara) venían los perros de caza como tantas furias, y era preciso estar en guardia para que no se metiesen entre las piernas e hiciesen dar a uno la vuelta redonda... Al almuerzo venían también los perros, y el rey y el sumiller les daban del pan que quedaba. Otra cosa muy singular había en la cena, y era que después que el rey comía el huevo, que ponía en una huevera alta de las antiguas, en forma de cáliz, le volvía, le daba un golpe con la cucharita y tenía tomado de tal modo el tino que quedaba derecha la cuchara y el huevo sin más lesión que la precisa para introducirla. El sacar luego esta pirámide de una tercia, entre cuchara, huevo y huevera con su plato, era empresa en que el gentil hombre de cámara que servía la cena tenía con que hacer brillar su pulso. Yo tuve la dicha de no dejarla caer nunca. Es difícil saber si esta costante costumbre, que no faltó ni un día, era un mero hábito nacido de diversión en la juventud, o si provenía de alguna de las preocupaciones que no desarraigan como debieran en ella; pero el rey tenía demasiado talento para no haberla vencido por sí, aunque conservase el hábito de la acción.

Rezaba otro cuarto de hora o veinte minutos antes de recogerse, y después salía a la cámara, se desnudaba, daba la hora al gentil hombre para las siete del día siguiente, se retiraba con el sumiller y Pini, y se metía en la cama"[38].

[38] *Vida de Carlos III,* II, 53-58. Copian el testimonio, FERRER DEL RIO, *Historia,* VI, 261 y ss., y DANVILA, *Reinado de Carlos III,* VI, 7 y ss.

Del relato se desprende el talante rutinario, acomodaticio y bondadoso del rey. El orden reglaba también el asentamiento de la corte a lo largo del año. Carlos III vivía en El Pardo desde el 7 de enero hasta el domingo de Ramos; en Aranjuez, hasta finales de junio; quince días luego en Madrid, de donde pasaba a San Ildefonso hasta octubre; en San Lorenzo hasta primeros de diciembre y de nuevo en Madrid hasta Epifanía. Tal vez esta programación, fielmente seguida, tuvo que ver con un deliberado propósito del monarca por evitar la estabilidad en un mismo lugar, propensa al aburrimiento y melancolía que habían sido enfermedad común de sus antecesores, y que incluso él habría tratado de apartar con el acatamiento de un horario que le mantenía en actividad permanente[39]. Por idéntica razón se explicaría su gusto por la caza, practicada quizás más como medio de conservar la salud que por estricta afición personal. "Si muchos supieran lo poco que me divierto a veces con la caza —comentó en alguna ocasión[40]—, me compadecerían más de lo que podrán envidiarme esta inocente diversión... Si supiera que en la única diversión que tengo de la caza pecaba, aun venialmente, desde luego mandaría hacer pedazos los instrumentos y escopetas".

Así, en el contexto de un estilo cortesano que sólo había sufrido ligeras modificaciones[41], Carlos III aparece como monarca de regular temple burocrático, mediana capacidad de despacho y recortada aplicación a los asuntos públicos. Desde el punto de vista más personal fue hombre honesto y religioso, un tanto crédulo, afectivo y veraz. Trasladó a veces a la gestión política —según ya hice notar— algunos rasgos de su propia sensibilidad privada, como se aprecia en el rechazo a nombrar y destituir ministros en consonancia con quien los estimaba sobre todo como amigos e interlocutores. A tono con ello estos ministros disfrutaron de una amplia libertad de acción, más limitada por la imposición efectiva del titular de Estado que por la intervención misma del monarca. Gentes de clase media acomodada, los secretarios del Despacho aparecen como políticos que tienen detrás sus propios grupos de apoyo que se enfrentan por lograr el control del poder. Carlos III actuó como un árbitro resolviendo en última instancia las tensiones, mientras afirmaba progresivamente la política centralista

39 Esta es la interpretación de KANY, *Life and manners in Madrid,* 143: "Knowing by experience that his family strain was prone to melancholy and fearing its evil consequences, Charles III struggled against it by seeking constant activity. Not for a moment would he allow himself to be idle." En realidad se hace eco de FERRER DEL RIO, *Historia,* VI, 264-265, y DANVILA, *Reinado de Carlos III,* VI, 11, sobre el testimonio primero de FERNÁN-NÚÑEZ.

40 FERNÁN-NÚÑEZ, *Vida de Carlos III,* II, 53.

41 Cfr. KANY, *Life and manners in Madrid,* cit.

entregando a sus ministros nuevas atribuciones[42]. Con una proyección internacional no del todo satisfactoria[43], la prosperidad interna se vio favorecida por la permanencia de los mismos ministros al hilo de un reformismo perceptible[44], aplicado entre otros muchos aspectos a resolver los problemas de la agricultura meridional[45]. Aconteciera o no una auténtica revolución burguesa[46], la consolidación interior fue bien manifiesta, si bien tal vez el mérito del monarca radicó más bien en su buen tino a la hora de elegir colaboradores, que en la entrega a las tareas del gobierno. En el plano ideológico, presupuestos los problemas de reconciliar el cristianismo tradicional con la revisión de la ideología ilustradora[47], se abrieron camino los intentos de concordia[48] tanto por el amortiguamiento de las instituciones reaccionarias —así la Inquisición,

---

[42] RODRÍGUEZ CASADO, *La Administradión Pública en el reinado de Carlos III,* en *Cuadernos de la Cátedra Feijoo,* 12, Oviedo, 1961, 24.

[43] O menos satisfactoria que la política doméstica. Así lo señalan también los juicios más recientes de especialistas extranjeros; valga como ejemplo Alan LLOYD, *The Spanish centuries,* 259.

[44] Sobre Carlos III como reformador, político y administrador, véase el juicio de RODRÍGUEZ CASADO, *Política exterior de Carlos III en torno al problema indiano,* en RI, 16 (1944), 227-228.

[45] VICENS VIVES, *Aproximación a la historia de España,* 146-147. Rudolf LEONHARD *(Agrarpolitik und Agrarreform in Spanien unter Carl III,* Munich-Berlín, 1909) estudia esa política agraria sobre Andalucía —región recordada por él como "la Irlanda y la Sicilia de España" (pág. 176)—. LEONHARD prodiga grandes elogios a Floridablanca (v. gr. en 94).

En la administración francesa se había dado un notable impulso a la política agraria a través de los intendentes. Para la época de Luis XV, véase el trabajo de Maurice BORDES, *Les Intendents de Louis XV,* en RH, CCXXIII (enero-marzo, 1960), 45-62; ref. en 54. En España, un *Memorial ajustado* de 1784 recogía los informes de los intendentes de las provincias andaluzas y de la Mancha. Sobre esta cuestión, en la que incidirán los trabajos y desvelos de Campomanes y Olavide, véase el sugestivo ensayo de Marcelin DEFOURNEAUX, *Le problème de la terre en Andalousie au XVIII^e siècle et les projets de reforme agraire,* en RH, CCXVII (enero-marzo, 1957), 42-57. Como es sabido, el replanteamiento más riguroso del tema en la etapa siguiente, se encuentra en el *Informe sobre la ley agraria* de JOVELLANOS, algunos de cuyos resultados han sido estudiados por Edith F. HELMAN en un trabajo, *Some consequences of the publication of the Informe de ley agraria by Jovellanos,* publicado en los *Estudios hispánicos. Homenaje a Archer M. Huntington,* Wellesley, Mass., 1952, 253-273.

[46] Sobre esta cuestión se pronunció RODRÍGUEZ CASADO en sus trabajos *La Revolución burguesa del XVIII español,* en *Arbor* (enero, 1951), y *La nueva sociedad burguesa en la literatura de la época de Carlos III,* en EA, 100 (1960). También en *La política y los políticos...,* 15 y ss.

En distinto sentido, VICENS VIVES: "Repito por enésima vez —y ello a la vista de los documentos de la burguesía fabril barcelonesa y de la burguesía mercantil gaditana del siglo XVIII— que no puede hablarse de revolución burguesa en la España de Carlos III y Carlos IV. Cuando estalle la revolución será un hecho de presión popular (menestrales, artesanos, campesinos), instigada por intelectuales" *(Aproximación a la historia de España,* 197).

[47] La cuestión se planteó en España y fuera de ella. Una valoración general en Peter GAY, *The Enlightenment. An interpretation. The rise of modern paganism,* Londres, 1967. También en la interesante crítica que hace a este libro Betty BEHRENS, en HJ, XI, I (1968), 190-195.

[48] En este sentido —como se ha afirmado a nivel de divulgación— Floridablanca habría protagonizado en lo político, como Feijoo en lo cultural, el papel de hacer viable una "Ilustración católica" (cfr. J. M. PEMÁN, *La Ilustración y su impulso al trabajo en el siglo XVIII,* Madrid, 1963, 11). Creo, sin embargo, que la concordia dependía más de una adecuada *ilustración* particular que de exigencias confesionales; me remito de nuevo al libro de GAY citado en la nota anterior.

en la metrópoli y en las colonias[49] —como por la menor acritud de la política reformista a partir de la expulsión de los jesuitas. Los extremismos particulares de los secretarios del Despacho encontrarían también freno y contrapeso en la Junta Suprema erigida un año antes de la muerte del monarca.

---

[49] Henry Charles LEA, *The Inquisition in the Spanish Dependencies. Sicily, Naples, Sardinia, Milan, The Canaries, Mexico, Peru, New Granada,* Nueva York, 1908, 269 y ss.

IV

CARLOS IV Y MARIA LUISA, EL OSCURECIMIENTO DE LOS GRUPOS POLITICOS Y LA IMPOSICION DE LA REINA (DICIEMBRE 1788-ABRIL 1790)

Al desaparecer en la mitad de diciembre de 1788, Carlos III dejaba a su hijo, en un país a nivel de gran potencia recuperado en lo interior, cinco ministros para regir la función pública en los siete departamentos existentes, y hasta un estilo y tradición de gobierno[1] que en principio no parecía difícil continuar.

Carlos IV aceptó la herencia del sistema ministerial. En consecuencia, Floridablanca permaneció al frente de Estado y Justicia, Lerena continuó con Hacienda, Valdés retuvo Marina y Hacienda, Comercio y Navegación de Indias, Caballero siguió con el despacho de Guerra y el recién llegado Porlier fue confirmado en su departamento de Gracia y Justicia de Indias. La Junta Suprema de Estado mantuvo sus reuniones y todo, en suma, semejó desenvolverse en una línea de continuismo y normalidad[2].

Los factores políticos de cambio iban sin embargo a hacerse presentes muy desde el principio. De un lado, por el carácter e idiosincrasia del nuevo monarca, cuya robustez y aire atlético con-

---

[1] F. SOLDEVILA, *Historia de España* [2], VI, 86.

[2] La última reunión de la que conservamos acta en 1788 es de 20 de noviembre, y la primera de 1789 es de 2 de febrero. Sin embargo, en aquélla el secretario anota: "A mi vuelta del sitio de San Lorenzo cahí enfermo de una calentura catarral bastante revelde, aunque no peligrosa, y no pude asistir a las juntas que se celebraron desde principio de diciembre hasta 2 de febrero del año siguiente" *(Acta de 20 de noviembre de 1788,* en *Apéndice).*

trastaban con un simplicismo estúpido que en vano habían tratado de contener su padre y preceptores. En segundo lugar, por la presencia operativa y beligerante de la reina. Finalmente, porque ambos habían sido desde años atrás la cobertura palaciega a la oposición política que acaudillaba Aranda. La complejísima problemática internacional de los años siguientes —con la Revolución francesa como cuestión medular— iba a actuar a modo de catalizador del proceso que trastocaría en seguida las estructuras de la administración central.

Gobierno y oposición. Replanteamiento de la lucha por el poder. Nueva estrategia de la pugna Floridablanca-Aranda. Este era el gran tema de la política interior española al finalizar 1788. Ya señalé antes hasta qué punto fueron estrechas las relaciones de Aranda con el príncipe de Asturias —ahora rey— y cómo esas relaciones habían ido perdiendo efectividad en los últimos años. El contacto entre ambos, sin embargo, proseguía, y el ex embajador formaba parte de la tertulia de Carlos y María Luisa cuando éstos accedieron al trono. ¿Cuál era por consiguiente la situacion de Aranda respecto a los nuevos reyes, que antes le habían protegido, de cara a desplazar a un Floridablanca criticado desde años atrás? A ello responde fundamentalmente un texto del propio Aranda, cierto *Apunte sobre la novedad del trato desde la muerte del rey Carlos 3.º en diciembre de 1788, hasta el viage del Escorial de 1789*[3]. El título —*la novedad del trato*— es de por sí bien elocuente en perjuicio del personaje aragonés, por cuanto hubiera sido de presumir que la complicidad y acuerdo del príncipe de Asturias y el embajador en París —quien proponía a instancias de aquél todo un *plan de gobierno*— llevara a Aranda al ministerio de Estado en el mismo momento en que el príncipe fuera proclamado rey. El proceso fue de hecho distinto y la reina desempeñó en ello, según veremos, un destacado papel.

A) María Luisa, árbitro del poder

El mismo día de la muerte de Carlos III —14 de diciembre—, Carlos y María Luisa recibieron a los embajadores de familia y despacharon con Floridablanca y Valdés, "quedando desde la primera hora establecida la participación del mando en favor de la reina como

[3] Se encuentra en AHN, Estado, leg. 2863. Manejo ese texto manuscrito, ya conocido, y del que por ejemplo se encuentran ecos en la biografía que hizo de la reina María Luisa el marqués de Villa-Urrutia.

naturalmente y sin solicitud ni esfuerzo alguno"[4]. Con independencia de que en esas primeras gestiones ya se apuntara la promoción de Godoy, de la reunión de los reyes con los ministros de Estado y Marina no llegó a traslucirse cuáles eran los propósitos para el futuro gobierno. Aranda, por su parte, que había acudido al entierro del antiguo monarca en El Escorial el día 16, regresó el 17 mientras Carlos IV manifestaba "que todos los de su tertulia de príncipe continuasen como antes":

> "Yo era uno de los concurrentes, pero pareciéndome que por mis circunstancias y graduaciones, como por el nuevo modo de pensar que tuviesen Sus Magestades, sería bueno asegurarse de su nueva aceptación, hablé al rey el sábado 20 a la hora de su café, diciéndole: 'Señor, he oído que V. M. se ha explicado honrando a sus tertulianos con acordarles la continuación; no obstante que yo era uno de ellos, mi respeto exige el saber antes a V. M. si me permite proseguir como uno de ellos.' Respondióme el rey con sumo agrado que sin duda, pues yo antes asistía y S. M. no mudaba en estimar a los que trataba. La reyna estaba junto a la chimenea y preguntó al rey en público de qué hablábamos, y respondiéndole con repetir mi pregunta y su condescendencia, confirmó la reina en voz alta y delante de más de veinte personas que sin duda yo, anterior tertuliano, podía continuar como antes. Con efecto, en aquella misma noche asistí y ya hallé una novedad en *(no)* tratarme con la bondad que a otros"[5].

El antiguo embajador en París tuvo ocasión de comprobar en las jornadas siguientes que la actitud de la reina hacia él ya no era la misma. Al entusiasmo y la cordialidad había seguido un trato seco y distante. El 23 escribe: "y ya noté en la reina mucha maior frialdad azia mí, que disimulé, concluyendo la noche sin aparentar que me percibiesse". El 27: "fue tan marcado su desvío de mí que, aviendo durado la tertulia una hora, habló la reina con todos y mucho más con los dos sentados a mi derecha e izquierda, sin aver siquiera dirigido a mí ni una sola palabra, y assí no abrí la boca en toda la noche para nadie, ni S. M. tampoco para mí". El 28 comunicó sus recelos a Montijo para que averiguase de los reyes el fundamento de tal actitud, "dando a entender la reina que sería escrupulosidad mía, pues el hablar más con unos que con otros, era casual, y diciéndole Montijo que Aranda no avía crehído casualidad lo que avía sido nada en toda la noche, y assí

---

[4] Nota de JOVELLANOS recogida por José GÓMEZ DE ARTECHE, *Reinado de Carlos IV*, en la *Historia general de España escrita por individuos de número de la Real Academia de la Historia, bajo la dirección del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo*, 3 vols., Madrid, 1894; ref. en I, 3-4.

Para los avatares más particulares de Floridablanca en todos estos años, entre 1786 y 1789, es de interés su *Correspondencia confidencial con el Marqués del Campo*. Se conserva en BM, Egerton, 373, folios 38-108.

[5] ARANDA, *Apunte sobre la novedad del trato...*, folios 1-2.

deseoso de no pasar ante los otros por muy desayrado, preferiría él abstenerse en concurrir. La reina, repitiendo el desentenderse del nada, dijo que haga lo que le acomodare". Con tal situación de incertidumbre y despecho concluyó el año para Aranda.

Al verse confirmado en el cargo, Floridablanca se encontró desde el principio con una posición aparentemente más segura. Ello, sin embargo, no fue algo ostensible para el mundo cortesano, por cuanto al tiempo que las disposiciones reales se habían normalizado[6], resultaba dudoso para los espectadores del juego político cuál sería el porvenir inmediato de un ministro de Estado que tan sólo dos meses atrás había presentado la renuncia:

> "Si se temió por unos días que en circunstancias tan críticas al sentir de los hombres pensadores de nuestra patria, llegara a desprenderse de los servicios del eminente estadista conde de Floridablanca, no se tardó a ver que el nuevo rey había respetuosamente seguido los consejos que le diera su antecesor y padre en el lecho de la muerte. Decimos que se temía la destitución de Floridablanca, porque se susurró en aquellos primeros momentos, y Jovellanos lo confirmaba poco después, que a consecuencia del despacho del domingo 28 de diciembre, esto es, a los catorce días de la muerte de Carlos III, se había visto a su experto ministro abatido y escribiendo tres horas seguidas, y que el martes siguiente hasta había hecho a sus soberanos alguna indicación de retirarse. Parece sin embargo que la reina le contestó que *aún no era tiempo.* con lo que Floridablanca pudo continuar al frente del ministerio, aunque, como se desprende de esas palabras, más tolerado que acogido con la gratitud y entusiasmo que merecía"[7].

El relato de Gómez de Arteche refleja al menos una realidad obvia. Floridablanca había pasado a depender de María Luisa, competente para dictaminar si era o no conveniente que el ministro de Estado siguiera en su puesto. Como observó Baumgarten, desde el primer momento del reinado quedó claro para los ministros que el rey no era nada y que la reina era todo[8]. Pero el que María Luisa apartara su atención de Aranda —como él mismo refleja en sus notas— forzosamente significaba un acercamiento a Floridablanca, con independencia de que el ministro tuviera que aprender pronto de quién dependía y a

---

[6] Así, por ejemplo, un real decreto de 23 de diciembre ordenó a los ministros de justicia que se dedicasen muy especialmente al cumplimiento de sus obligaciones, dando breve curso a las dependencias de su cargo y conteniéndose cada uno en lo que pertenecía a su empleo (DANVILA, *El poder civil en España,* IV, 323).

[7] GÓMEZ DE ARTECHE, *Reinado de Carlos IV,* I, 18.

[8] Hermann BAUMGARTEN, *Geschichte Spaniens vom Ausbruch der französischen Revolution bis auf unsere Tage,* 3 vols., Leipzig, 1865-1871, I, 32.

Sobre la obra de BAUMGARTEN, más citada habitualmente de modo genérico que manejada con detalle, véanse los artículos de Karl VON NOORDEN. *Zur neueren Geschichte Spaniens,* y de R. DOZY, *Spanien gegenüber der französischen Revolution,* ambos en HZ, 33 (1875), 1-48 y 9 (1863), 83-104, respectivamente.

quién tenía que dar cuenta de sus actos de gobierno. El equilibrio político de tal subordinación, o la conformidad de Floridablanca con su nuevo papel, debieron constituir algo tan real como fugaz. Uno solo de los billetes del embajador ruso Zinoviev —acreditado en la corte entre 1774 y 1793— refleja en diciembre de 1788 a un Floridablanca medianamente pujante y seguro[9]. Con ese grado de precariedad llegó también el nuevo año para el ministro de Estado y sus amigos en el poder.

B) El descrédito de Aranda: sus esfuerzos por recuperar el favor de la reina

Al iniciarse 1789, la tensión política adoptaba así un cierto aire paradójico. Tanto los titulares de los ministerios, con Floridablanca a la cabeza, como el grupo —capitaneado por Aranda— que aspiraba a sustituirles, parecían crecer en el desapego de una reina convertida en árbitro de la contienda. El trato de María Luisa, juzgado favorablemente años atrás[10], se había llenado de acritud y estilo impositivo, con un cambio incluso físico que el embajador Zinoviev llegó a recoger: "Repetidos partos, indisposiciones, tal vez un conato de enfermedad que se dice hereditaria, la habían marchitado completamente. Un color como de oliva y la pérdida de los dientes asestaron el último golpe a su belleza"[11]. Por otro lado, un paisano de Aranda, aragonés como él, retrataría con desgarro mayor la crudeza autoritaria de aquella mujer que humillaba a los dos grupos políticos de la corte ante el único objetivo de imponerse ella en solitario.

Los relatos y notas de Aranda en el primer mes de 1789 constituyen un registro continuado de la indiferencia hostil de María Luisa. "Me puse del lado de la reina a la comida —escribe el día 1—; estábamos

---

[9] Cfr. A. Tratchevsky, *L'Espagne à l'époque de la Révolution française*, en RH, 31 (mayo-agosto, 1886), 12.

[10] El barón de Bourgoing escribió de ella en 1782: "La señora princesa de Asturias, cuyo halago, ingenio y gracias tienen un hechizo irresistible, pasa toda su vida en su hogar, donde no saborea muchos más placeres que los de la conversación y de la música" *(Nouveau voyage en Espagne (1782-1783) ou tableau de l'état actuel de cette monarchie,* París, 1789, 134). Sobre este personaje —ministro en Madrid, comandante de la legión de honor, miembro de la Academia de Ciencias de Copenhague, de la Academia de Bellas Artes de Estocolmo, etc.— véase M. Defourneaux, *Un diplomático hispanista. El Barón de Bourgoing y los orígenes del "Tableau de l'Espagne moderne"*, en *Clavileño,* VI (1955). *Tableau de l'Espagne moderne* es el título que recibió la obra a partir de la segunda edición.

[11] Tratchevsky, *L'Espagne à l'époque de la Révolution française.* Soldevila, *Historia de España,* VI, 89-90.

juntos el arzobispo de Toledo, Medinaceli, Montealegre, Porlier, Navahermosa, subteniente de alabarderos, con otros inmediatos, y yo en medio de ellos y delantera. Habló S. M. a todos a derecha e izquierda mía, pasándome sin la menor palabra y con tanta singularidad que lo hizo con Navahermosa preguntándole por su capitán Villadarias, y tal vez no le avrá hablado jamás. Entré después a lo último del café y tampoco." Dos días después, aprovechando que el monarca había salido a cazar a Villaviciosa, Aranda intenta sin éxito ser acogido por la reina[12]. No tuvo mejor suerte el domingo 4, si bien tras coincidir con Floridablanca fue saludado por María Luisa[13]. Otras noticias del día de Reyes[14] y de las fechas siguientes, todas ellas de

[12] "...y assí aviendo de comer sola la reina a las 12, estuve al empezar su mesa y me puse al lado de la chimenea detrás de la pantalla. Habló S.M. a varios del otro lado y empezó después con aquel a Alburquerque, Cogolludo, padre Consuegra, confesor del rey difunto, y a otros. Llegó Campomanes casi al fin y lo hize pasar delante *(de)* la pantalla y de mi para que lo viesse S.M., quien levantada de la mesa vino azia allí, volvió a hablar a Alburquerque, lo hizo con Torre Manzanar, Perico de Sylva, Campomanes, el padre Consuegra, Gravina, Moncada y Bertiz, y me omitió con todo de estar yo entre estos dos lado a lado y casi en el hueco entre Campomanes y *(el)* padre Consuegra, prosiguiendo con otros de todas clases. Entrose al café, quise hallarme por ser a ella sola la corte no estando el rey; lo tomó, habló con varios y se entró sin siquiera la menor demostración."

[13] "...fui y llegué antes del ramillete; sucedió lo mismo de hablar a mis inmediatos desde la mesa, y de pasar después S.M. por mi lado y hablar a varios. Entráronse, salieron después al café y el rey la emprendió con Masserano sobre el bordado de su nuevo uniforme pequeño de mariscal de campo, cuyo dibujo no estaba tan unido como el acostumbrado, y a más tenía la casaca un collarín bastante ancho todo bordado con el aforro encarnado, debiendo ser azul, que pareció al rey no ser uno ni otro de estilo en los demás uniformes de generales. Para confirmar su opinión llamó a Stuardo, preguntándoselo y discutiéndolo sin concluir en uno ni en otro. Yo estaba capitán general, a quien por la superioridad del grado y muchos años de servicio, parecía ser más natural el dirigirse; con todo duró la disputa y yo me quedé callando pues me orillaban. Algunos de los otros me preguntaron, y no quise responder otra cosa sino que al abril haría 42 años que vestía el uniforme de oficial general. Si S.M. naturalissimamente me huviese dirigido la voz, le huviera contextado con que decía bien; y en fin el ser la caveza del exercito podria haverlo merecido; assí se quedaron todos en la duda porque Stuardo no afirmaba su dicho. Vuelto a mi casa y venidos a comer conmigo don Carlos Gregorio y don Miguel Trejo, que se havían hallado presentes, les mostré mis dos pequeños uniformes de capitán general bordados de 16 años atrás y antes de ir yo a París en 73, aviéndose conservado porque allí no se usaban; y vieron que el forro era azul y no tenían collarín ni bordado ni liso, que era justamente el dicho del rey; me dijeron por qué no lo avía yo dicho, y les respondí *(que)* porque no me lo avia preguntado el rey, pues yo nunca cuchareteaba donde me dejaban aparte.

Por la noche fui cerca de las 8 al nacimiento, entrando por el quarto del rey; estaba S.M. hablando allí con Floridablanca. A mi respetuosa reverencia correspondió con su acostumbrada inclinación de cabeza. También estaban allí don Francisco Moñino y su muger. Aviendo estado un rato suficiente, y por la razón de ciertas personas que se hallaban, para que no se me atribuiesse el estar de observador quando la reina viniesse, me iba ya; y al llegar a la puerta de la gran pieza donde toman el café diario la oí venir hablando con Atares, y me paré junto a la misma puerta en donde hize a S.M. mi rendida cortesía; me dijo *a Dios Aranda* al paso, y yo continué mi salida."

[14] "El martes 6, día de Reyes, llegué a la mesa de Sus Magestades quando les servían el ramillete y los vi hablar con diferentes de ambos lados y de no lejos de mí. Levantados de la mesa recivieron a besamanos a los diputados de la junta de hijosdalgo de Madrid, en que iban Cogolludo, Alburquerque, Escarano, Valiente y otros, y esto fue azia mi lado. Pusiéronse a hablar a varios contiguos a mí; hízolo la reina con Vertiz, Gravina, Montaleón y Trejo a mi derecha, y Monteleón precisamente detrás de mí, de modo que por mi hombro derecho o izquierdo avía de

tónica similar[15], revelan la exasperación progresiva del ex embajador ante un trato indiferente que le debía resultar insufrible. Al fin, para poner término a la situación, redactó una carta a la reina que llevó consigo a palacio el día 24 —con el monarca también ausente en Aranjuez—, en la duda de entregársela personalmente o por medio de un tercero. Montijo hizo al fin de mediador.

La carta de Aranda —fechada ese día 24— recapitulaba sus méritos y buenas relaciones con Carlos y María Luisa[16], para explicar luego la preterición en el trato que había observado por parte de la reina desde

---

dirigirle su palabra al de detrás y por mis propios dos lados a los otros, sin tocarme ni un gesto. Entré con todo al café, tomáronlo Sus Magestades a lo acostumbrado y hablaron con varios, y al volver a salir la última vez para irse el rey, se enfadó porque aun existían centinelas de guardias de ynfantería al pie de la escalera y otras dentro de puertas, diciendo aver ya mandado a los capitanes de ella en la noche anterior que las quitasen, no entrasen centinelas de puertas adentro, sino que las guardias de ynfantería hiciesen el servicio absolutamente de goteras a fuera; y aunque S.M. iba a salir, mandó subir los dos capitanes de guardias *(de)* ynfantería, los riñó con aspereza y escusándose el Español con no averlo entendido lo empujó S.M. por el hombro izquierdo, y, medio volviéndose al cuerpo le dijo, *vaya y obedezca lo que yo mando,* quedando todos nosotros confusos de lo sucedido."

[15] "Jueves 8, llegué a la mesa de Sus Magestades al ramillete; me puse en delantera del lado de la chimenea; habló la reyna a ambos costados y después de la mesa a Lacy, que estaba con uno intermedio a mi izquierda, al ynquisidor general, pegado a mí a la derecha, y a Gravina que se seguía. Entré al café al ordinario y me salí, partido el rey como avía entrado.

Sábado 10, día de años de la ynfanta Amalia, llegué al entrar el ramillete, y después que yo el ynquisidor general, a quien la reina habló inmediatamente estando mui cerca de mí. Levantada S.M. de la mesa vino azia aquel lado de la chimenea; habló a algunos y a Trejo, contiguo a mi derecha, pasándome con todo bien imediata.

Lunes 12, lo mismo."

[16] *Copias* de la carta, en AHN, Estado, leg. 2863. Comienza así:

"Señora. Quien ha nacido con obligaciones y heredado de su sangre un pundonoroso modo de pensar y obrar, para no hacerse despreciable, no puede menos de ser más sensible también en todo aquello que arriesgase obscurezer la claridad de sus procederes y tachar el buen concepto público, que es el más apreciable objeto del hombre honrado. En este caso me considero y en él directamente penetrado por los solos indicantes de V.M.

Yo, acostumbrado a sus honras y persuadido de averme aproximado a poder merecer en su real penetración una idea favorable de mi carácter, vivía con esto solo mui satisfecho de mi fortuna; creía aver llegado al colmo de mi felicidad con esa sola lisonja, pues ninguna otra gloria me restaba por adquirir, ni llenaría más mis deseos en la edad ya decadente a que rayo, después de aver servido a mis reyes y señores y a mi patria en diversas carreras, y en todas con desempeño de mi honor y de mi obligación. No indicaré las diferentes muestras que he experimentado de la bondad y del aprecio de vuestras Magestades, porque su feliz memoria les bastará para recordárselo assí. Me concretaré a un corto tiempo en que, al contrario, sufro un rigor que no me aguardaba, y a una época mui reducida pero mui marcada.

Gozaba yo de antiguo la honra de hacer mi corte a V.M. algunas vezes en su interior tertulia, al tiempo de la partida de juego del rey, y la de ser tratado como los demás concurrentes a ella, con igual afable benignidad de V.M. En este estado falleció el rey, augusto padre, a cuias cenizas tributé mi último respeto acompañándolas al Escorial; y en el intermedio de este servicio se dignaron vuestras Magestades de explicar con la maior bondad que sin alteración continuasen a la misma hora y ocasión los acostumbrados a tanto favor.

Apenas restituidos, que de unos a otros quedamos enterados de tanta benignidad, los que aviamos estado ausentes, y yo con todo aspirando al maior respeto, expuse al rey en la hora de su café si me animaría a dar crédito a la explicación que tenía entendida, respondiéndome S.M. con agrado y su natural franqueza, que aviendo disfrutado hasta entonces aquella concurrencia, sin duda debía continuarla. Hasta V.M. misma, algo distante, preguntando al rey de qué se hablaba y

el 20 de diciembre [17], y reiterar a continuación los méritos y buena disposición que él mantenía[18]. Su súplica final era el recurso para recuperar la última baza de una carrera política gravemente amenazada:

> "Este es el hombre, señora, que se presenta a los reales pies de V. M. con dos aspectos de privado y de distinguido por sus empleos; por el primero le bastará la gloria pósthuma personal que se huviere merecido; por el segundo, que es trascendental hasta los venideros, tocará a las Magestades el considerarlo. Lo cierto es que la estimación visible de las dignidades, es la que anima a las gentes que piensan mejor; y por obtar a ellas, se hacen servicios mui meritorios y sobresalientes, que sin semejante

---

respondiendo S.M. con lo dicho, se dignó ratificarlo desde su asiento, y yo reconocido a tanta bondad de ambos soberanos aspiraba solo a la brebedad de momentos que en aquella propia noche me facilitasen la continuación de aquel goze."

17 "Noche fatal para mi respeto y amor a vuestras Magestades aquella del mismo día sábado 20 de diciembre, en que presentándome como las anteriores, empezé a percebirme de un silencio exclusivo de V.M. por alguna diferencia ya que me cabía entre los otros. Repetí por dos o tres noches el presentarme y fue tan positiva la demostración total de V.M. que no pude menos de interesar una persona, mi amiga y parienta estrecha, que sirve a los pies de V.M. con más acceso, para que directamente y en mi propio nombre manifestasse a V.M. mi dolor si huviesse podido desmerecer su benevolencia, mi deseo de saber en tal caso qué causa cierta o supuesta me huviesse hecho indigno de ella, y mi prontitud a satisfacerla o a corregirme, bien que mi interior no me acusasse. La humanidad de V.M. no querría aumentar mi sentimiento con alguna contextación sensible, sino al contrario expresar que no mediaba causa para mi recelo. Pero señora, esta explicación tan agradable no alcanzaría a mi serenidad, prosiguiendo V.M. también en manifestarme su desvío en los actos más públicos de su corte al tiempo de la mesa y al de su café, en cuyos dos lugares avía ya empezado igualmente desde el siguiente día de la honrosa admisión interior, que se me avía ratificado, a conocer yo y aun otros presentes, mi desgracia. La penetración de V.M. es tan elevada que no cabe atribuirle a casualidad sus demostraciones, pues entre tantos que me han rodeado, he venido a ser siempre como el escojido para la sensible distinción de olvidado."

18 "No me remuerde, señora, mi interior de procedimiento, ni aun de pensamiento alguno que mereciese mortificaciones iguales. Si la malevolencia secreta huviesse intentado degradarme, no alcanzaría yo a disiparla sin tener luz de sus chismes, más comunes y artificiosos que nunca en épocas como la presente; por esso la indicación de sus especies sería en V.M. un acto propio de su grande alma, un acto justo de su soberana persona, un acto remuneratorio para quien tantos servicios tiene rendidos a su corona, un acto el más apreciable y digno de un eterno agradecimiento para quien sabría reconocerlo assí con el maior respeto por dimanar de su soberana.

Desde mi tierna edad empezé a tener una educación conveniente en el seminario de Parma, y a su salida poco después empuñé la espada para servicio de la monarquía, el qual no solo he cumplido en mis destinos, vertiendo repetidamente mi sangre y frecuentando los riesgos más fatales, sino aun en los ramos políticos y governativos del reino, sin que pueda otro de los presentes alegar ni vida más activa en cumplimiento de su obligación, ni suerte más feliz en el éxito de todas sus responsabilidades, expatriándome también por más de 28 años, los 24 empleado, y los restantes por mi cuenta con estudios y viages a paises estrangeros para instruirme. Assí he obtenido de todos mis reyes y señores, ya difuntos, el progreso de sus honras y siempre sin interés, supliendo a los auxilios de mi decencia, en lugar de pedirlos, con enagenar una considerable porción de mis bienes heredados.

Trájome por fin el destino de mi descanso al domicilio en que me proponía conseguirlo, y aunque en edad ya avanzada, dispuesto siempre a continuar en el instituto de las armas mi natural carrera. Por ella y las otras extraordinarias, tengo adquiridas quantas dignidades y distinciones cupieran reunirse en un vassallo. La ambición, bien que me dominasse, no podría ya más aspirar a nada que la satisfaciese; jamás la he conocido, solo el honor me ha guiado y éste no se me debilita con los años, sino que se me vigora con ellos."

atractivo no pasarían de la raya de comunes o gravarían enormemente a los estados, quando los alivian sin coste, con solos títulos decorados sobre que se cuenta animar las vejezes.

En la concurrencia apreciable de la noche en la corte pública, en la posterior del café, ¿qué vasallo de vuestras Magestades aparece al par de los primeros empleos de la corona que tuve reunidos? ¿Quién de ellos presentará iguales servicios?; pues estas dos atendencias, señora, tocan a las Magestades para no abatirlas sino mantenerlas en la ilusión que les es tan ventajosa para su mejor real servicio. Todos dichos conjuntos se componen de la parte más florida del exército, y el único sonrojado sería su cabeza. ¿Qué premio para ésta? ¿Qué exemplo de esperanza para los testigos?, ¿qué efecto nocivo para la subordinación militar si ocurriese bajo aquel superior una dependencia de los otros, recordándoseles el desprecio experimentado y tentándolos éste a suponer causas que lo reviviesen, para disimular sus espíritus de distracción, sus emulaciones, su ambición? Yo por mi existencia no puedo incurrir en tal recíproca, ni me cabe otra idea que la de morir con honor. ¿Y éste que la Magestad añadió al de mi cuna, sería ella misma quien lo degradase?

No señora, no sería digno de V. M., nacida para reinar sobre todos; no sería propio de su justicia distributiva que el cetro puso en sus manos; no sería correspondiente a su amabilidad personal una exclusión determinada de sus honras. Si me dudase de aver podido atrahérmela, preferiría el silencio y con éste el disipar las ideas, pero ninguna sospecha me remuerde. Debo suponer con todo algún motivo en la sabiduria de V. M., porque sin ninguno, ¿por qué usaría de su desagrado tan notable? Y debo prometerme de su imparcialidad, que si pudo oír vozes que me ofendieren podrá igualmente escuchar las que me salvaren. Nada deseo más ardientemente, señora, y por qualquiera conducto, que V. M. se dignare comunicármelas si no prefiriese el recivir a sus reales pies mis descargos.

Dígnese V. M., señora, por su bondad de atender a mi ruego; una gratitud indeleble puede ser mi sola correspondencia. Tampoco V. M. desdeñará el aprecio de la unión de los corazones al respeto, y con ambos quedo deseando a V. M. sus mayores felicidades."

No resultarían tan llamativos el tono y la extensión de esta carta —mezcla de súplicas, sospechas, recelo y audacia— si no parecieran sorprendentes la imposición absoluta en un primer plano de la reina, a la que había que pedir y rogar todo, y la anulación efectiva de un monarca que había recibido la corona apenas un mes antes. Los manejos en la corte de otras reinas en períodos anteriores, conseguidos con esfuerzo a lo largo de años, parecían una parodia tímida ante esta María Luisa omnipresente. Con razón observó Villa-Urrutia:

"Con el advenimiento de Carlos IV habíase introducido en el gobierno una novedad importantísima, que llamó la atención de propios y extraños, y era la asistencia de la reina al despacho, en el que intervenía discutiendo y decidiendo los asuntos que con el rey trataban sus ministros. La influencia de las reinas consortes sobre sus maridos no era cosa nueva, y harto conocida la de Isabel de Farnesio sobre Felipe V y la manera de ejercerla aprovechando en los coloquios conyugales los

momentos de lucidez o de desmayo del monarca. Pero si la reina compartía con el rey el trono y el tálamo, no había hasta entonces compartido ostensiblemente el gobierno con voz y voto decisivo en el Consejo"[19].

Al tiempo que ciertos ministros eran tratados con consideración, como Lerena y Porlier elegidos en enero consejeros de Estado[20], el alegato de Aranda no pareció surtir efecto alguno. Al día siguiente de entregar la carta a la reina, Aranda aparece por palacio a la mesa: "...ninguna palabra me dirigió desde ella, bien que sí a los inmediatos; levantada S. M. vino azia aquella parte, dirigiéndose a varios, y al pasar por delante de mí, sin detenerse me dijo *¿Cómo va, Aranda?*, respondiéndole sólo *A los pies de V. M.;* en el café después, nada". En parecido tono discurrieron los días siguientes a juzgar por las noticias detallistas y prosaicas que Aranda proporciona[21]. Como nada especial

---

[19] *La reina María Luisa, esposa de Carlos IV,* 75.

[20] *Gaceta de Madrid* de 16 de enero de 1789. El nombramiento de Lerena tuvo lugar por decreto del día 13: "...he venido en concederle plaza en dicho Consejo con la casa de aposento y emolumentos correspondientes, libre de media anata" (AHN, Estado, leg. 252). El uniforme de los consejeros de Estado –"color de la casaca azul y el de la chupa, calzón y vuelta encarnado" (AHN, Estado, leg. 881, 1)– fue posteriormente reglamentado por la instrucción de 25 de julio de 1797 (AHN, Estado, leg. 246).

[21] "Lunes 26. Estuve también, y nada dentro ni fuera.

Martes 27. Comió S.M. en su interior; la gente fue por el lado de su quarto y solo entraron los gefes.

Miércoles 28. Lo mismo.

Jueves. Igualmente.

Lunes, 9 de febrero. Fui con la academia de artes y a todos mostró agrado menos a mí.

Viernes, 13 de febrero. A la hora de la mesa lo mismo; entrados al café se puso el rey a manosear a Híjar, y sufriendo éste verdaderamente chilló como dolorido. Yo no pude menos de sonreirme; lo observó la reyna y dijo a Híjar: 'mira como tu yerno se burla de tí', y yo respondí: 'no señora, que siempre lo respeto'; y S.M. se sonrió entonces.

Estuve otro día que comió sola. Llegué levantada ya la mesa, entré al café, salió la reina a tomarlo, despachó brevísimamente y se entró.

Viernes 20. Llegué casi al principio de la mesa, entrando a mi regular por el paso de los pages y quedándome a la esquina de la izquierda. Apenas hize mi cortesía que la reina preguntó a Ovieco, próximo a mí con solo intermedio el nuevo encargado de negocios de Portugal, Caravalho San Payo, dos o tres cosas. Vino Gravina y puéstose detrás de mí, al instante le hablo con varias preguntas. En el entretanto llegó detrás de Gravina otro que no vi bien, y le preguntó la reina si avía madrugado mucho, y respondió que a las ocho y media. En seguida volvió a hablar a dos o tres de los de mi derecha y prosiguió assi hasta el ynquisidor general. Se entraron Sus Magestades al café y primero al solito a su quarto, donde se detuvieron más de lo regular. Salieron y el rey empezó a juguetear con Híjar, torciéndole un dedo y gritando el duque por su dolor. Pasóse con el mismo juego a Peñafuente, aunque algo distante, y lo hizo chillar mucho; tomó el pañuelo blanco acostumbrado para las mangas de la chupa y se fue azia la ventana latigueando por tres o quatro vezes las piernas de Pepe Arteaga, que también se quejó. Se detuvieron más que ningún día: se volvieron a entrar; se detuvieron mucho, volvieron a salirse para irse el rey y partió S.M. a la una y media dada.

Miércoles 25, día de Ceniza, asistí a la capilla. Estuve después a la comida entrando a los postres; también después adentro al café y nada me hablaron."

(Reitero que las referencias a estos apuntes de Aranda se encuentran en AHN, Estado, leg. 2863.)

sucedía que permitiera clarificar la situación, aunque al menos María Luisa se dirigió a él el 1 de marzo[22], Aranda decidió insistir encargando a Montijo que le obtuviese una audiencia; al dilatarse también la entrevista, el tenaz aragonés dirigió a María Luisa una segunda carta fechada el 14 de ese mes de marzo:

> "Señora. Pues que V. M. con su benignidad tan notoria y consolante a todos sus vasallos, los escucha en sus necesidades, ¿por qué no me cabría igual fortuna quando no aspiro a molestarla ni a solicitudes indiscretas, sino puramente a responder de mi persona con una verdad la más noble y la más propia de mi corazón, a fin de purificar éste a los reales pies de V. M., sin otro interés que la gloria de vivir en buen concepto de su alta penetración, por la qual tan admirada de todos no cabe ni aun la presunción de indiferencia en las demostraciones de su desagrado? Yo no he de fastidiar a V. M. con pretensiones ni con especies dirigidas al desconcepto de nadie; me sobra el objeto de mí mismo para sincerarlo ante V. M., y para ello rendidamente imploro su bondad a fin *(de)* que se digne permitirme en el momento de su maior ociosidad el entender mis cargos, el ser oído sobre ellos y disculpado. Si a V. M. pareciere aún muy corto el tiempo que hace me tiene impuesto el sentimiento que padezco, con todo de aver reclamado ya su rectitud para levantarme su mano, no es assí para mi dolor, sino muy largo. No pretendo indulgencia alguna, si yo huviesse merecido igual sinsabor, pero como nada me acusa y sólo aspiro a desvanecer imposturas, en esta persuasión ni el grande ánimo de V. M. las ha de creher infalibles, ni en mí cupiera olvidarme de que de tiempo en tiempo debía reclamar su disipación, ¿cómo sería posible que V. M. quisiesse subsistir en determinada equivocación contra terzero?; ¿cómo cabría que un inocente se pudiesse conformar con vivir tachado de acusable? ¿Y a este término avrían llegado a evaporarse las continuadas pruebas de buen vasallo y servidor de sus reyes, que no pueden menos de constar a V. M. pues mis servicios las han repetido? Sea V. M., señora, feliz quanto yo le deseo, y sea una soberana justa quanto sus vasallos nos prometemos, para como tal aliviar mi pesar de sus desagrados"[23].

Esta segunda misiva produjo un efecto tan nulo como la primera. Las notas de Aranda de fines de marzo[24], y las que siguen en la Semana

---

[22] "Domingo 1.º de marzo fui a la corte, y como la condesa estaba sangrada, me preguntó la reina: '¿cómo está tu mujer, Aranda?'; respondí a S.M. que 'aliviada por el pronto de su sangría, pero continuando con todo su tos'. Llegó poco después Hijar, con quien volvió a hablar del mal de la condesa con muchas preguntas."

[23] AHN, Estado, leg. 2863.

[24] "Martes 17. Debiendo salir el rey a caza a la una, me pareció hallarme a la mesa y café, por si acaso con motivo de irse S.M. temprano, y aviendo hecho mi papel alguna fuerza, me honrase la reyna con decirme de aguardar para oirme. Quando entré, que estarían Sus Magestades a mitad de comida, y me puse al parage de siempre del callejón de los pages, nada me habló la reina, ni durante la mesa con todo de hacerlo con mis alrededores. Levantadas Sus Magestades y pasando por el círculo, se paró un poco la reina y me dijo: '¿Cómo estás, Aranda?'; respondile: 'Bueno, señora, a los pies de V.M.'; '¿y tu muger se halla ya recobrada?'; 'sí señora, a los pies de V.M.'. Entráronse al café, llegó la hora de irse el rey; nada me dijo y se entró a lo acostumbrado.

Miércoles 25. Estuve por la capilla y al poner el collar al rey con el señor ynfante don Antonio, me habló de nuestras antigüedades S.M. el rey; ayudé a quitárselo a la buelta y después me fui,

Santa del mes de abril[25], revelan la persistente desatención con que se le trataba en la corte. Con ligerísimas alternativas, el ex embajador no pudo obtener —ya entrado el verano— la menor explicación por parte de la reina que le permitiera mejorar su incómoda postura[26].

---

quando Sus Magestades se pasaron a la comida de mugeres pobres en el quarto de la reina por día de la Encarnación.

Continué a concurrir a todas las capillas y ayudar a poner y quitar el collar al rey, sin concurrir a la mesa en tales días pues ya me avían visto."

[25] "El Jueves Santo 9 de abril, asistí como gentilhombre a servir la comida de los pobres en mi lugar, después del marqués de San Leonardo que era el decano, y del de Guardia que iba el primero. Por la tarde subí al quarto del rey mientras la procesión, para estar pronto a su salida de estaciones. Quando se retiraron Sus Magestades del balcón, entramos muchos a la pieza de la cámara, o sea la del café, y siendo aun temprano quiso jugar el rey un rato y se puso a ello en la mesa que ya estaba puesta junto a la ventana más inmediata de la chimenea. Se empezaron a ir los más y la reyna dijo: 'los de la tertulia vengan vuestra mercedes'; empezaron a sentarse tres o quatro y luego la reyna fue nombrando de los que restaban, fulano, zutano, etc., ven y siéntate. Yo aguardé un poco a ver si estando allí se acordaba de mí, y viendo que no continuaba en llamar ningún otro más y que no quedaban ya más que Villahermosa, Morillo y uno o dos más, me salí, e hicieron lo propio aquéllos. Aguardé afuera que llegase la hora del collar, entré con muchos otros, ayudé al ynfante don Antonio a ponerlo; fuimos a las estaciones; estuve pronto al volver para quitarlo y me fui luego; ¿comí? con Santa Cruz en este día.

Viernes Santo. Estuve en la capilla y a poner y quitar el collar; al salir Sus Magestades a la mesa me quedé un poco en el círculo. Hablaba la reyna con el patriarca y Atarés, no sé de qué pero sería de algo en que ellos no convenían; y dijo la reyna: 'No se cansen vuestras mercedes, que el aragonés en metiendo la cabeza en el puchero no sale de allí'. Estuve un poco más y me fui *(a)* comunicar con el patriarca.

Estuve uno de los días de pascua en palacio a dejarme ver como otros y no más; y el domingo 19 de abril, víspera de partir la corte para Aranjuez, fui algo más temprano de la mesa para poder hacer mi giro de todos los quartos. Entré en la cámara donde apenas avía aún quatro o cinco. Salieron Sus Magestades poco después de su quarto y sin detenerse en conversación; yo estaba junto a la puerta de trucos; el rey al pasar cerca me hizo una demostración de sus acostumbradas, con el semblante agradable; seguíale la reina, quien me dijo: '¿Cómo estás Aranda?', y le respondí: 'a los pies de V.M.". Se sentaron a la mesa, fui en aquel intermedio a los otros quartos, volví a mediado de los postres, me puse como siempre, vinieron otros y me iban cubriendo, pero se apartaron algunos en reconociéndome; llegó el conde de la Puebla y su padre marqués del Vado; pusiéronse delante de mí y assí se quedaron. Levantáronse los reyes, pasó la reina por el círculo, habló a los de mi izquierda y derecha, como también a los dos dichos delante de mí, y fue continuando azia las ventanas. Entré después al café, salieron después Sus Magestades a los trucos; me fui y la corte marchó al Sitio el día siguiente lunes 20 a las ocho de la mañana."

[26] "Sábado 25 *(de abril)*. Con motivo de años de la ynfanta doña Carlota, princesa del Brasil, pasé al sitio de Aranjuez por la mañana con la posta, y llegué a las nueve de ella llevando conmigo al Marqués de Velamazán. Vi a Cavallero y a Llerena *(sic)* en sus secretarías; Floridablanca no estaba en la suya y Canosa se encargó de decírselo. Yo lo vi después en el quarto del rey y le dije no averlo encontrado. Aviendo salido los reyes a la pieza nueva vieron a los ministros extrangeros, y el rey los llevó a ver el quarto nuevo de la reyna, la qual en el ínterin se sentó y quedamos muchos haciéndole la corte. Empezó S.M. a hablar con varios con aquellas preguntas acostumbradas. Después de muchos llegó Crillón a quien hizo el mismo honor; sin duda S.M. misma repugnaría en lo interior mi total exclusión, y después de Crillón me preguntó: 'Aranda, ¿has venido esta mañana?'; 'sí señora'; '¿con quién?'; "Con el marqués de Velamazán'. Volvió el rey con los ministros estrangeros y a poco rato se fueron Sus Magestades por su interior a la pieza de comer en el quarto de la reyna, y los demás por la parte de afuera. Estuve al principio de la mesa, me fui después a los demás a quartos, volví casi al fin y me quedé con otros en la pieza de afuera. Concluida la mesa, fuimos otra vez al quarto del rey y su cámara, donde tomó la reina su acostumbrado café. El rey se entretuvo en entrar y salir haciendo mudar péndulas de unos quartos a otros. Entretanto dijo la reyna a varios por sus nombres: 'N.N.N., entrad a ver esos quartos y mi tocador'. Fueron desfilando los que se oían nombrar y algún otro fachendista, pero viendo S.M. que

C) Las fuerzas políticas en la sombra: gobierno y oposición. La pugna Floridablanca-Aranda

Floridablanca, por su parte, no disfrutaba tampoco de una situación absolutamente favorable y clara. Los despachos del embajador ruso Zinoviev atestiguan que desde enero de 1789 se produjo un debilitamiento del ministro de Estado. El hombre cuya desenvoltura y refinamiento tanto habían llamado la atención del viajero inglés Townsend[27], veía problemática una confianza que la reina en cambio entregaba crecientemente a Godoy. Con tal inestabilidad Floridablanca sacó adelante una serie de medidas para evitar la acumulación de bienes en manos muertas —decretos de 28 de abril— y otras para el fomento del comercio y la marina. El 12 de mayo se conoció en la corte la supuesta *Confesión general del Conde,* libelo plagado de inculpacio-

---

otros muchos nos quedábamos dijo entonces: 'entren todos los que no los huviesen visto'; assí lo hicimos; volvimos a salir; preguntó S. M. en general qué nos parecía y respondimos en común celebrando la buena disposición. Quedamos un rato de testigos hablando solo S.M. con quatro u seis; se retiraron los reyes y nos fuimos cada uno por su lado, y yo a comer con el mayordomo maior Santa Cruz. Por la tarde a las cuatro y media me volví con Velamazán.

Sábado 30 mayo. Días del príncipe don Fernando. Fui a Aranjuez con Frazquito de Córdoba, apeándome a lo acostumbrado en casa de Atarés. Al ir a Palacio para el besamanos a la hora precisa, por averme detenido con Lerena sobre asuntos de mi fábrica de alcova, me dijeron varios que entrase por el quarto de la reina, donde sería el besamanos. Y yo sin pensar que en el del rey los gentiles hombres la besarían antes en la cámara, me entré por el lado de la reina costándome mucho trabajo el pasar y llegar hasta la pieza donde comen Sus Magestades, donde avía de ser. Puesto allí me acordé del otro lado, pero la dificultad de salir, la hora que se acercaba y la incertidumbre de perder uno y otro, me resolvió a quedarme allí. Empezó el besamanos; yo pasé el cuarto o quinto. El rey nada me dijo. La reina me preguntó: '¿cómo estás, Aranda?'; respondí: 'a los pies de V.M.'. Volví después azie el fin de la comida, se acercó el rey y habló dirigiendo la palabra a los tres que estábamos a su frente. Pasé después al quarto del rey para el café, y pasado más de un quarto de hora que la reina avía hablado a los más, me volvió a preguntar: '¿cómo estás, Aranda?'; respondí: 'a los pies de V.M.'; '¿Con quién has venido'; respondí: 'con don Francisco de Córdova'. No lo avía entendido S.M. y repitió: '¿con quién?'; respondí: 'con don Francisco de Córdova, el esento hermano del conde de Sástago, primo mío'. Me fui a comer con Montijo en compañía del duque de Híjar. A media tarde fui a casa *(de)* Floridablanca; jugaba su cuñada con el nuncio y otros dos; estaba también el hermano y la sobrina. Lo aparté a una ventana y le hablé del toysón para el duque de Havre; me respondió bien y como ofreciéndolo para los primeros. Hablamos de canales y ríos; estaría yo allí más de media hora; volvime a casa de Atarés, donde tenía citado a Frasquito de Córdova, pusieron mulas y nos volvimos."

(Ya no hay más notas de Aranda en estos días; la siguiente es de 6 de julio.)

[27] *A journey through Spain in the years 1786 and 1787, with particular attention to the agriculture, manufactures, commerce, population, taxes and revenue of that country, and remarks in passing through a part of France,* 3 vols., Londres, 1791. En I, 329, recuerda ingeniosamente un banquete que le ofreció Floridablanca: "I was struck with the elegance of the dinner, in which there was great variety, yet every thing was excellent; and had I been to form a judgment of the count, merely from the arrangement of his table, I should have pronounced him a man of sense. It is an old, and perhaps a wellfounded observation, that no man is fit to govern an empire who cannot give a dinner to his friends.

The manners of the count are easy and polite, such as evidently mark in the school in which he has been trained, distinguished not by familiarity but by the most pleasing attentions."

nes de todo tipo[28]. Al margen de lo que allí se decía sobre la Junta de Estado, a que antes hice referencia, el documento criticaba el trato del ministro con los embajadores, los desaciertos de la política internacional, las injusticias de tribunales y ministros, los malos usos de la renta de correos, el cohecho en el Banco de San Carlos, los desajustes en la construcción de caminos y canales, y otras varias irregularidades de carácter personal. En lo relativo a los individuos injustamente protegidos por el ministro, se hacía especial referencia al titular del despacho de Hacienda, Pedro López de Lerena, así como a otros varios situados en consejos, embajadas y cargos de cualquier tipo[29]. A los oficiales de las secretarías les dedicaba un sarcástico comentario:

> "Entre los citados mis predilectores, que son los que todos conocen y no quiero ahora nombrar, compondrían muchas legiones de espíritus impuros, torpes, malignos, inmundos y perturbadores de la paz del reino, debo hacer particular mención de los oficialitos que he mandado en todas las secretarías del Despacho, y especialmente en la primera de Estado, en cuyo ambiente se trastornan las cabezas de los insectos que toman lugar en ella; de manera que a pocos días de posición, ni caben por las puertas, ni ven a sus iguales, ni conocen superiores, ni tratan con atención a nadie, ni saben otro lenguaje que el que solos los esclavos sufren, desquitándose así del desprecio con que yo los trato; como que los saco del patio de la

---

[28] Título completo de la *Confesión,* en nota 10 del capítulo IV, I, C.

[29] *Nombres y hechos de algunos de los que empleo y mantengo, aun después de saber el mal que me hacen* (en *Confesión,* núm. 34, BAE, LIX, 288):

"Es pecado (finalmente, por ahora) y origen de los infinitos errores, robos y persecuciones, injusticias y otros males, la elección constante y tenazmente sostenida de los más perversos, despreciables, oscuros e ignorantes sujetos empleados por mí en el reino. Ejemplos de esto: los fiscales del Consejo, que trabajan mal cuando trabajan; Campo para todo, para enredarlo todo, porque con su amiga me enviaron a Roma; Lema, que manda solo y lleva la voz en el Consejo de Guerra, está premiado por sus tropelías con la cruz de Carlos el *Paciente* y con las facultades de juez de mostrencos, vacantes y abintestatos, con cuyo título arrebata la capa de los hombros de sus legítimos poseedores; don Josef Miguel de Flores, alcalde de corte, después señalado con una sentencia impresa por calumniador y otros delitos a que aun repite; Normand, que ha españolizado su apellido y se hace llamar Normandez, *calderero bearnés,* que fue paje de la Condesa de Cancelada, se le señaló con la cruz de la orden y fue ministro, con desaire de la emperatriz de Rusia que le trató como yo merezco hasta volverle loco; Ortuño, sostenido con su toga de ministro en los correos, no ha sido más porque me ocupa en librarle de la horca; mi sobrino en Marruecos y ahora en Toscana; su tío el fraile, prelado revoltoso sin saber el latín de la misa; Buligni en Constantinopla: Despilly en Argel; Zuchita, natural de Córcega, y su compañero Buggera en Túnez; otro aventurero en Trípoli; los secretarillos de los ministerios en otras cortes y los oficiales de las secretarías de embajada, que son el placer de la de Estado, donde ignoraron quién era el sultán reinante cuando se hizo el tratado con la Puerta; Canosa, estafador insolentísimo con los que no le pagan el permiso de acercarse a los quicios de mis puertas y aun con los que no repiten a menudo las ofrendas para aumentar, ya que no excuse sus riquezas robadas; *Crillón,* siempre loco, a quien se ha permitido ceder el toisón a su hijo, que es lo único que el hijo no desprecia de España; Beltoga, incapaz de escribir ni pronunciar una frase inteligible, está cargado de asuntos importantes y delicados, que le dejo trabajar para confusión de los interesados y testimonio público de que lo que me importa no es cultivar la viña sino vendimiarla con mis peones, destrozándola porque no la vendimie otro; Lusarreta, ayudante de alabarderos, después de haber estado sin empleo y en presidio muchos años por falsario, malversador, estuprador y otras causas indecentes, etc., etc."

comedia y de las mesas de trucos para colocarlos a poco tiempo en los primeros empleos y dignidades del Estado.

Estas y otras contradicciones, con ciertas pinceladas de varios colores revueltos, forman la horrorosa pintura de mi abominable carácter. Elijo chuchumecos sin examinar si saben escribir, y aun cuando los echo de mi lado, los hago embajadores y consejeros. Quiero hacerlos embajadores y consejeros, y los trato entre tanto con el mayor desprecio. Los trato con desprecio y por no vencer mi pereza, les abandono la dirección de los más importantes negocios, diciendo ellos lo que yo firmo a ciegas. Les fío lo más importante y no les permito la entrada en mi despacho, obligándolos a informarme por escrito de la sustancia que saben o quieren sacar de los expedientes, en cuya ridícula ocupación se pierde el tiempo. Así lo malgasto en ridiculeces y disipaciones, y el que ocupo es para impedir que nadie haga nada con otra autoridad que la mía, y que todo venga a mis manos. Meto la mano en todas las secretarías y en todos los tribunales, y a los que despojo de sus facultades los despido, ponderando mi trabajo cuando vienen a solicitar mis oráculos. Despacho con el rey en todos los ramos del gobierno, por dominar a los demás, y cuando me buscan los pretendientes agraviados, me irrito y los harto de insolencias; señalo días para las audiencias y se pasan meses sin oír a nadie, sino músicos, tiranas y danzantes"[30].

Con lo que antes dije de Aranda y lo que ahora observamos respecto a Floridablanca, cabe imaginar el desconcierto del gobierno y la oposición en el verano de 1789. Dedicado el rey a la caza, Aranda padecía el desprecio de la reina, mientras Floridablanca —tampoco muy bien visto por María Luisa— había de hacer frente a las nuevas calumnias. Según el testimonio de Zinoviev, en la corte reinaba un ambiente general de desconfianza y las gentes evitaban incluso aparecer para no dar lugar a sospechas. Apartado el monarca de los asuntos públicos, la reina mantenía una red de espías con los que estaba al tanto de lo que se hablaba o sucedía. Y aunque —según señalé— ambos habían entregado con prontitud a Floridablanca el papel de la *Confesión* que les había sido remitido[31], el ministro de Estado no alcanzó a mejorar ostensiblemente su crédito en los meses siguientes[32].

---

[30] Este comentario aparece con el título de *Oficiales de las secretarías y reclutas para la de Estado, contradictores de mi conducta, que harán, sin duda, mi memoria odiosa a todos los siglos,* en *Confesión,* núm. 35, BAE. LIX, 288.

[31] Los receptores del libelo fueron el guardia de Corps, Manuel Godoy, y un tal Carlos Ruta, jefe del guardarropa de palacio.

"Ambos príncipes leyéronlo de seguida en todo o en parte, y por el mismo Ruta llamaron cerca del mediodía a Floridablanca de la secretaría de Estado, y le dieron los dos ejemplares del libelo, con alguna idea a la par de sus especies malignas y calumniosas" (FERRER DEL RÍO, *Introducción* en BAE, LIX, XXXII).

[32] "Quant au comte de Floridablanca, il ne peut se vanter d'être en bonne intelligence avec la reine, bien qu'il s'entende fort bien avec le roi. Elle sait que personne ne la comprend aussi bien que ce ministre. Ses talents et la confiance générale qu'il inspire la rejettent dans l'ombre. N'osant le prendre pour confident, elle voudrait bien se débarrasser de lui, mais il paraît qu'elle est retenue par la crainte qu'un homme de la valeur du comte ne trouve un moyen de se venger. Et

En aquel juego inestable de fuerzas que, aun por pura inercia, parecía destinado a resolverse pronto en uno u otro sentido, Aranda y Floridablanca trataron por separado de recuperar el favor perdido. Ellos eran, aun postergados, los protagonistas activos, mientras los restantes miembros del gabinete apenas contaban nada desempeñando un papel de merós espectadores[33]. Así Aranda, cuyas notas de esos momentos se mantienen en tono reiterativo y poco novedoso[34], dirigió el 18 de agosto una tercera carta a la reina solicitando la respuesta definitiva a su inquietud[35]. María Luisa respondió a Montijo —inter-

---

pourtant Floridablanca fait tout son possible pour plaire à Sa Majesté et se montre toujours prêt a combler de grâces ses protégés. Évidemment, dans une pareille situation, Sa Majesté aurait besoin de conseillers pour la délivrer des angoisses qui l'obsèdent; mais son caractère méfiant l'empêche d'arrêter son choix sur quelqu'un, et elle reste abandonnée à ses propes ressources" (ZINOVIEV cit. por TRATCHEVSKY, *L'Espagne à l'époque de la Révolution française,* 13.).

[33] ZINOVIEV observa: "On ne fait aucune attention aux autres ministres; à peine sait-on qu'ils existent" (TRATCHEVSKY, *idem).*

[34] "El viernes 14 de agosto oyó S.M. la misa de parida en su quarto y salió después a la corte de embajadores. Acababa de salir a ella quando yo llegué, y diciéndome otros que le avían besado la mano, yo me arrimé y la besé a ambos.

Después, al levantarse el rey de la mesa, volvió a salir la reina al círculo de la corte pública; pasó por él pero no me habló.

Sábado 15. Salió igualmente al levantarse el rey de la mesa. Yo estaba el primero junto a los capitanes de guardias de ynfantería; hablé al duque del Parque, que estaba a mi costado tocando, y pasó adelante.

Domingo 16. Salió en la propia ocasión; le besaron la mano unos oficiales que estaban delante de mí y se fue luego acia el otro lado de la ventana.

Jueves 20. Teniendo que hablar a Santa Cruz sobre los balcones del toysón, y tendidos de que el conde de Castelblanco me avía hablado como al decano, procuré buscarlo temprano en palacio; con eso me hallé en el quarto del rey aun antes que llegasen los ynfantes. Salieron Sus Magestades también más temprano, de forma que no estábamos sino Castelar, don Pedro de Melo y yo junto a la puerta; arrimose la reina pero no dijo ni una palabra. Pasaría casi medio quarto antes que empezasen a llegar otros, y a los primeros que fueron llegando, empezaron a hablar muchos con ellos. Me estuve allí hasta que se volvieron a entrar y me fui.

Lunes 24. Asistí al toysón de Almodovar; ayudé al ynfante don Antonio a poner y quitar el toysón al rey, y después me fui.

Martes 25. Día de besamanos por San Luis, nombre de la reina. Besamos la mano en la cámara. Yo iba como a mitad de la fila. Al llegar al rey me hizo una demostración de agrado con la cara y con la mano, moviéndomela. Pasé a la reina y en voz mui natural me dijo: 'a Dios, Aranda'; y respondí: 'a los pies de V.M.'; y quando salieron los reyes para el besamanos público, me fui.

El rey se fue a San Yldefonso el miércoles 26 a las tres de la mañana. Yo fui al medio día por si avia corte, y lo mismo hize el siguiente, bien que S.M. no la recivió.

El sábado 29 fui al canal y de vuelta vino Montijo a darme una respuesta.

El domingo 30 recivió la reina embajadores por el quarto del rey; yo estaba de su lado, y otros; la dueña no dijo que la reina estaba del otro lado hasta lo último, y quando fuimos algunos ya llegamos al salir los ministros estrangeros y S.M. retirada; y del país apenas salieron dos o tres" *(Apunte,* AHN, Estado, leg. 2863).

[35] AHN, Estado, leg. 2863: "Señora. Se cumplen ocho meses *(en)* que constantemente se sostienen las demostraciones del desagrado de V.M. azia mi persona, con todo que desde luego me manifesté redido a sus reales pies para exonerarla, no diré con esperanza si no con seguridad de tal logro por mi inocencia y ningún remordimiento interior.

De mi primera rendida súplica en 24 de enero quedé suspenso; de la segunda en 14 de marzo concebí alguna esperanza, y ésta se me aumentó después por las respuestas verbales del conducto, a quien insté repetidamente para que renovasse mi dolor en la memoria de V.M., siendo la

mediario como antes – que avisaría con lo que fuera oportuno[36]. El día 29 Montijo visitaba a Aranda para transmitirle, según las notas de éste, que "le avía dicho la reina a parte que avía visto mi papel y que si yo decía en él que no tenía remordimiento alguno interior, que no comprendía S. M. por qué me atormentaba tanto en ser oído; que Sus Magestades unos días estaban de buen humor y otros de malo, y que me lo dijesse assí. Reconvine a Montijo de por qué no avía respondido luego a la reina bien obviamente diciéndole que ocho meses continuados de desagrado no eran lo mismo que los días alternativos de malo o buen humor, y que siendo tan pública aquella duración no avía que admirar que yo insistiesse en el deseo de saber qué causa pudiesse haber para demostración tan aparente y duradera. Respondióme Montijo que como avía otras gentes por allí y la reina le volvió luego la espalda, no se avía atrevido a explicación alguna. Que él estaba muy sentido de no haver conseguido en tantos meses el entrar en conversación larga sobre mi asunto, que sólo por servirme se avía prestado a ser conducto. Le dije que el averme yo valido de él para unas diligencias tan poco embarazosas y que a él lo cubrían con los títulos de amistad antigua, de parentesco estrecho, de estar tan proporcionado por la intimidad de su servicio y de apoyar la razón, era lo que yo debía practicar sin buscar otras vías extrañas que me huvieran sido ciertamente más útiles. Que se tranquilizara pues ya no lo cansaría más. Que los pasos dados por mí triplicadamente con la reina probarían que yo no era indolente ni tenía remordimientos, y que me avía dirigido a ella por ser ella la causa primitiva y por persuadirle de que prefería su amparo. Que no hablase más, pero que si S. M. le preguntase de aver cumplido, le dijesse que sí y le añadiesse mi respuesta en todas sus partes"[37].

Este diálogo entre Aranda y Montijo a fines de agosto constituye el epílogo provisional a los intentos de rehabilitación de 1789. Los recuerdos del ex embajador correspondientes al viaje con la corte al

---

postrera en los últimos días del embarazo de V.M., cuyas naturales desazones me remitieron a después de la libertad de ellas.

Ya felizmente vemos a V.M. recobrada, su benignidad en oir trasciende a muchos y es inexplicable consuelo para sus fieles vassallos. ¿Podría por fin alcanzarme también? No sería crehible de una generosa y amable soberana que prefiriesse el quedarse en un error, quando de solo un acto propio suyo, de una audiencia, podría aclarar la calumnia o confirmarse en su desconcepto si no quedasse bien persuadida de la satisfación a sus cargos.

Yo, con plena y sana confianza, me dirigí inmediatamente al gran corazón y al sumo discernimiento de V.M., y con todo aun clamo desde la obscuridad de mi pena. No aspiro sino a ver la luz, y resplandeciendo ésta en V.Mm., ¿rehusaría acordarmela?

Llegue, señora, esse momento tan propio de su grandeza; oígame V.M. rendido y veraz a sus reales pies, que es la única gracia que imploro."

[36] En nota que sigue a la copia de la carta figura la siguiente observación: "Se puso en manos de S.M. el jueves 27, y le respondió con naturalidad que avisaría."

[37] AHN, Estado, leg. 2863.

Escorial en el mes de septiembre apenas indican algo que haga presumir un cambio de situación[38]. Mantenía Aranda buenas relaciones con muchos personajes próximos a los reyes, e incluso con algunos ministros del gabinete[39], pero el triple fracaso en sus esfuerzos por reconciliarse con María Luisa imponían forzosamente un paréntesis de espera.

Floridablanca, desde el poder, respondió a la *Confesión* de mayo ordenando una indagación policial que desencubriera a los autores y publicando ciertas *Observaciones* que aparecieron el 8 de septiembre[40]. Tras calificar a aquel documento como "cruel invectiva, encaminada a los tres objetos de infamar, calumniar y ridiculizar", el ministro de Estado contestó punto por punto a las consideraciones allí contenidas. El alegato de Floridablanca explaya detenidamente la trama de la política internacional y refuta las críticas a que antes hice referencia. Responde así a las inculpaciones respecto a personas que presuntamente empleaba y mantenía[41], y pasa luego a ofrecernos —como descargo a aquella sátira contra secretarías y oficiales— una defensa de

---

38 "El 14 de septiembre, día de años del príncipe y de besamanos, al besar la mano en la cámara me preguntó el rey: '¿qué tiene tu muger que está mala?' Respondile: 'Señor, una alternativa de sus achaques, que me tiene con mucho cuidado'. La reina me dijo: 'a Dios'.

El miércoles 4 *(de)* noviembre, San Carlos y besamanos, al pasar nada me dijo el rey y solo apretó la mano. La reina: 'buenos días, Aranda', como a media voz.

Vino el rey a Madrid el jueves 5 :para cerrar las cortes. Yo fui a esso de las diez y media; entré a la cámara y se estaba lavando las manos. Me hizo una expresión con la cabeza, como las cortesías que se suelen hacer con ella. Pero aunque aquello duró mucho rato, no me habló. Fue S.M. a la ceremonia y, vuelto a su cámara, estábamos juntos el marqués de Peñafuente, el conde de Sástago y yo, todos tres aragoneses. Se arrimó el rey a chancearse con Peñafuente sobre si el día anterior, yendo en el coche con otros al Escorial, no gustaba de que se bajassen los cristales, y le dijo que era un floxo, y esto le cabría tanto peor quanto los aragoneses eran duros; y yo dije: 'consérvese, señor, V.M., en essa idea, que assí es'. Hizo con la cabeza una señal de aquellas acostumbradas quando se conviene en lo que se oye aprobándolo, y se fue azia otro lado."

39 Así por ejemplo con el titular de Guerra, Jerónimo Caballero, que en este año había sido designado consejero de Estado. Se encuentra correspondencia de Aranda con Caballero en AHN, Estado, leg. 2846, núm. 6.

40 Los reyes mismos debieron encargar a Floridablanca que tratara de averiguar quiénes eran los autores del libelo. De esa tarea se hizo cargo el superintendente de policía Mariano Colón. Aparecieron como sospechosos el marqués de Manca, Vicente Salucci, Luis Timoni —acompañante del embajador turco— y el toscano Juan del Turco. El desarrollo de la investigación lo explica Cayetano ALCÁZAR, *España en 1792: Floridablanca, su derrumbamiento del gobierno y sus procesos de responsabilidad política*, en REP, 71 (septiembre-octubre, 1953), 93-138; ref. en 96-101.

Sobre los dos principales instigadores escribe ALCÁZAR: "Manca y Salucci, enemigos de Floridablanca por razones personales y de interés, achacábanle ambos el fracaso de sus pretensiones, el primero de ascensos en su carrera, y el segundo el fracaso de su negociación en el asunto que le encomendara la corte de Toscana. Pero además estaban relacionados con personas influyentes en el mundo político, especialmente con los adversarios de Floridablanca. Y éste es precisamente el mayor interés de su actuación" *(Idem,* 98).

41 He aquí la respuesta de Floridablanca a las críticas que antes recogí en nota 29:

"Llega al número 34 este autor furioso y despiadado, y desentendiéndose de las innumerables personas de mérito a cuya colocación ha contribuido el Conde en todas las carreras, de las cuales formará si se quiere un largo catálogo para que se vea cuánto ha hecho en esta linea;

su estilo de gobierno y el siguiente cuadro del personal que trabajaba bajo sus órdenes en las Secretarías del Despacho de Estado y de Gracia y Justicia:

"La pintura cruel con que el furioso autor concluye sus calumnias con los oficiales de la secretaría de Estado y de otras secretarías en que el

---

desentendiéndose, repito, de todo esto el maligno autor, escoge aquellas personas contra quienes le parece que puede esgrimir y ensagrentar su cortante lengua, y los maltrata y destroza inicuamente.

Trata de ineptos y perezosos a los fiscales del Consejo; al Marqués del Campo, de enredarlo todo, cuando constan los servicios que ha hecho y hace en Inglaterra, cuyo rey le pidió por embajador, como queda dicho en el número primero y siguientes: a Lema, que lo manda todo en el Consejo de Guerra, cosa que no le pasarán ciertamente sus individuos militares y togados. A Flores, el alcalde de corte, de calumniador y esto como si fuera criatura del Conde, para censurar a éste, no habiendo tenido más parte que la de llevar al rey la consulta de la cámara, que le propuso en primer lugar, sin que el Conde en su vida haya tenido amistad ni relación con este sujeto; al pobre Normande, tratándole de calderero bearnés, cuando en las pruebas de Carlos III, y en las de su hermano, oficial de dragones, para el hábito de Santiago, consta ser no solo personas nobles, sino ilustres y con enlaces muy particulares. Este infamado dependiente del Conde fue destinado interinamente a Rusia, porque su mérito y conocimientos y relaciones en aquella corte, con las personas que tenían entonces el principal influjo, exigían que se tomase esta resolución. El furioso autor quisiera saber todos los secretos, y como lo ignora todo, destroza, hiende, raja tambien contra todo, sin ponérsele delante siquiera el recelo de ser descubierta notoriamente su calumnia y falsedad.

Acusa al asesor de correos, haciéndolo digno de la horca, sin decir porqué; critica al sobrino del Conde por su ida a Marruecos, donde obtuvo gracias y concesiones extraordinarias para la corona, sin haberle considerado más sueldo ni ayuda de costa que la de su manutención, puesta a cargo de una persona que se nombró a este fin, y sin haberle concedido el ascenso y grado que se dio a todos los oficiales que le acompañaron, y que se franqueó a todos los de mar y tierra que fueron a Constantinopla solo con el fin de conducir regalos al sultán. El motivo de haber destinado a Marruecos al sobrino del Conde, fue por lisonjear la vanidad de aquel monarca, enviando un pariente del ministro, que es lo que hace allí algún eco, y evitar gastos y etiquetas si pasaba otro personaje. Se logró el fin; y el premio de la fortuna y sagacidad de aquel joven, de quien apenas se podían esperar las ventajas que consiguió la España, fue nombrarle el rey, pasados dos o tres años, para el ministerio de Toscana, donde su majestad quería poner persona de particular confianza, y entonces le dio el grado que había rehusado antes a los ministros de Guerra, que se lo propusieron sin noticia del Conde.

Acusa oficiales de la secretaría de Estado, secretarios de embajada y oficialillos de ella, que así dice, cuando consta que los destinados a ella en tiempo del Conde han sido personas de nacimiento e instrucción. Villafañe y Orozco, hijos de dos ilustres ministros del Consejo, en Francia y Alemania. Macanaz, nieto de un ministro famoso e hijo de un coronel, en Rusia; Padilla, hijo de otro coronel, en Dinamarca; Aguirre, hijo de un oficial militar y pariente de un consejero distinguido, en Holanda; Irujo, hijo de un contador general de ejército, en Inglaterra, y así de los demás. De los oficiales de Estado se tratará en las observaciones siguientes.

Llama el furioso autor a Crillón loco, sin duda porque conquistó a Menorca sin parecer ni noticia de los colaterales y amigos del mismo autor furioso. A Belluga, ignorante e instrumento indigno de bajezas, que el furioso autor finge inicuamente, tal vez porque ignora que este mismo Belluga favoreció cuanto pudo a los cómplices indiciados en el proceso formado a otro autor, disponiendo el ánimo del Conde a todo el favor posible hacia los interesados de la fragata la Tétis contra los armadores. Finalmente acusa a Lusarreta, ayudante de alabarderos, como si fuese criatura del Conde, que ignoró enteramente sus promociones sin tener en ellas la más mínima parte; pero el furioso autor le favorece con infamias, como a todos.

Falta averiguar lo que el furioso autor dice contra Canosa, llamándole estafador insolentísimo con los que no le pagan el permiso de acercarse a las puertas del Conde y no le repiten las ofertas. Esta imputación, que el Conde tiene por falsa, desea que se averigüe completamente y que se castigue si hubiese algo de verdad" (BAE, LIX, 303-304).

Conde ha podido tener alguna parte, es correspondiente a la que inicuamente hace del mismo Conde, a las falsedades que le imputa de tratarlos con desprecio; a las inconsecuencias y contradicciones con que supone que el Conde les abandona la dirección de los negocios más importantes, y por otra parte finge que les obliga a informarle por escrito; al despotismo que atribuye al Conde de meter la mano en todas las secretarías y tribunales; a que despacha con el rey en todos los ramos del gobierno; a que maltrata a todos los pretendientes agraviados y no los oye, aunque señala días de audiencia; a amenazar al Conde con lavar su sangre la que llama ignominia de los que le han dejado crecer las alas, y a repetir amenazas de entregar esta malvada acusación a los reyes y de distribuirla en España y toda Europa.

Ahora pues, los oficiales que el Conde ha propuesto para la secretaría de Estado han sido don Francisco de Mollinedo, hombre provecto, incorruptible y sumamente instruido, que era oficial de la embajada de París y es actualmente secretario de la de Londres; don José de Huerta, a quien recomendó nuestro rey siendo príncipe y es ahora secretario de la embajada de Viena, habiendo sido antes oficial de la de París; don Bernardo de Belluga, caballero de justicia del orden de San Juan, que igualmente sirvió las oficialías de la embajada de Londres y París, estuvo comisionado en Brest con particular desempeño que apoyó el Conde de Aranda, en tiempo que estuvieron allí las dos armadas combinadas de España y Francia; el pobre infamado Normande, que había sido secretario y encargado de negocios en Rusia, donde hizo grandes servicios en tiempos críticos y difíciles; don Diego Rejón de Silva, persona ilustre y muy instruida, especialmente en el ramo de academias de artes, como lo certifica su excelente traducción del *Leonardo de Vinci* y otras obras, habiéndosele traído con la mira de encargarse de este ramo; don Josef del Castello, hombre también muy hecho e instruido, oficial de la embajada de París y antes profesor distinguido y catedrático en la universidad de Valencia; don Miguel de Lardizábal, profesor acreditado de Valladolid y de una reputación conocida, habiendo servido antes la secretaría de la comisión de límites con Francia y los Pirineos; don Carlos de Irujo y don Pedro Macanaz, secretario y oficial aquél del ministerio de Holanda y embajada de Inglaterra, y éste secretario y encargado que fue de negocios en Rusia, donde logró particular aceptación. En la secretaría de Gracia y Justicia han entrado, en tiempo del Conde, don Francisco de Priego y Lerín, sujeto de edad provecta, que había servido varios corregimientos y varas, y mostrado siempre su integridad, desinterés y talento; don Estanislao de Lugo, don Francisco Javier Gonzalvo y don Angel Trigueros, todos hombres muy hechos y acreditados, y el último, que había sido muchos años oficial de la secretaría de Roma y secretario del ministerio de Nápoles y embajada de Turín.

Estos son los que el furioso autor llama chuchumecos y los que finge que el Conde hace embajadores cuando los echa de su lado"[42].

Tras esta rehabilitación personal de sus colaboradores y de reivindicar el buen trato que él les dispensaba, Floridablanca puntualiza su

[42] BAE, LIX, 304-305.

rechazo a la acusación de abandonar las tareas del despacho en los oficiales de las secretarias:

> "Ellos *(los oficiales)* y los demás secretarios de Gracia y Justicia podrán decir si el Conde los trata con desprecio y si les guarda una consideración pocas veces practicada por sus antecesores; ellos dirán si el Conde les deja o no la dirección de los negocios, o si por el contrario jamás se habrá visto un ministro que, como el Conde, vea todos los expedientes por sí mismo, anote y ponga de su propio puño las resoluciones y extienda por sí hasta las minutas de órdenes, despachos y decretos de materias de alguna importancia, de modo que son resmas de papel las que hay escritas de mano del Conde en ambas secretarías. Si esto es tratar a los oficiales con desprecio, a saber, no dejarles arbitrios de la resolución de ningún expediente, lo confiesa el Conde; pero al mismo tiempo oye y lee cuantas reflexiones le hacen, medita y lleva al rey cuanto ocurre para que decida como dueño.
>
> Los mismos oficiales dirán si el Conde trabaja o no, y si hay ejemplo en ambas secretarías de tanto despacho como ahora y en los años del ministerio del Conde. Más de tres mil expedientes atrasados, que quedaron en secretaría de Gracia y Justicia, fueron despachados antes de cumplirme dos años de la muerte del secretario anterior, y se llevó nota de ello. Las cédulas, decretos y pragmáticas de provisiones eclesiásticas, escalas de corregidores, arreglo de temporalidades, extinción de los llamados gitanos, construcción de cementerios, método de expediciones de Roma, reglamentos e instrucciones de caminos y otras infinitas; las instrucciones y memorias para tantos tratados de paces, para concertar con nuestros aliados las operaciones de guerra, las instrucciones de centenares de pliegos para la Junta de Estado y para otros objetos reservados, han sido trabajados de propio puño del Conde y consta en sus secretarías y archivos. ¿De dónde pues ha sacado el furioso autor que el Conde pierde el tiempo en ridiculeces y disipaciones? El Conde se divierte y recrea su ánimo cuando puede, cuando lo pide su quebrantada salud y cuando la política lo persuade, y emplea útilmente las horas en que duerme, juega, murmura o se estraga el furioso autor con otros vicios. Oye el Conde a todos cuando su salud no se lo impide o algún negocio urgente no se lo estorba; cinco días de los siete de la semana escucha por las mañanas el Conde a la multitud de personas que le buscan, y señala horas en dos noche a aquéllas de alguna clase que quieren hablarle en asuntos que lo merecen.
>
> No ha tratado mal el Conde a nadie, y sobre esto se remite a la opinión pública y a la averiguación que desea se haga. Lo que el Conde ha hecho es no dejarse maltratar y mostrar su natural viveza y vehemencia a los que han insistido en sinrazones contra el rey y contra el público, usando de importunidades y expresiones insufribles, pero sin decirles jamás una palabra ofensiva ni mortificante. Lo que quisieran estos detractores abominables es que el ministro se dejase engañar, que obrase a arbitrio de ellos y que sacrificando todas las horas del día a oír sus necias pretensiones y sus ambiciosas ideas, dejase de trabajar en el despacho de sus negocios y en el cumplimiento de sus obligaciones"[43].

[43] BAE, LIX, 305.

No parece que la imagen que Floridablanca da de sí mismo distara mucho de la realidad. La selección de oficiales para las secretarías, con los correspondientes nombres y títulos, suponían unos datos de hecho que el ministro se limita a recordar. De su capacidad de trabajo dan elocuente testimonio documentos como la *Instrucción* a la Junta y otros varios[44]. Las respuestas a los ataques —como estas *observaciones*— son extensas, razonadas y llenas de argumentos. De la dedicación a los papeles responden los papeles mismos, tanto ante los contemporáneos —según Floridablanca pretendía— como ante cualquier hombre de hoy que se asome a la documentación del último cuarto del siglo XVIII y primeros años del XIX, atestada de memorias, informes y papeles de todo género escritos o anotados por el ilustre murciano. Los relatos fiables de la época coinciden naturalmente con ello, al tiempo que apuntan el consiguiente defecto de una personalidad absorbente y ambiciosa que al trabajar en todo tendía a un control excesivo. Así este hombre de Estado, inmerso además en el quehacer de las secretarías y en los menesteres burocráticos[45], mereció por entonces del conde de Vaudreil el siguiente juicio: "Tiene carácter, sabiduría y lealtad, pero es muy celoso de su poder y muy susceptible. Para que se entregue a un gran asunto es preciso que él lo dirija del todo; siendo instrumento secundario no denota más que insolidaridad y lentitud. Ama la gloria y le halagaría que Francia le debiera la salvación, ya que si no se cree el principal responsable su celo se debilitará... Es hombre leal que prosigue sin desmayo lo que ha acometido. Estad seguro de que, sin exceptuar a Pitt, Floridablanca es una de las mejores cabezas de todos los gabinetes de Europa"[46].

Por lo mismo que la seguridad política de Floridablanca, al igual que la de cualquier ministro en la España de 1789, dependía fundamentalmente del crédito que le concediera la reina, ni la *Confesión* como crítica ni las *Observaciones* como defensa debieron resultar entonces elementos decisivos. El titular de Estado seguía al frente de las reuniones de la Junta Suprema, alentaba cualquier género de ensayos reformistas[47] y servía de nexo de unión entre los encargados de

[44] Véanse en general los diversos escritos contenidos en las *Obras originales del conde de Floridablanca*, en el citado volumen LIX de la *Biblioteca de Autores Españoles*.

[45] "Prototipo de burócrata burgués", le llama LEONHARD *(Agrarpolitik und Agrarreform in Spanien*, 93). GRANDMAISON se refiere a él como hombre cuyo "carácter nervioso, sobreexcitado por un trabajo excesivo, no le permitían jamás tener un amigo o un confidente" *(L'ambassade française en Espagne pendant la Révolution (1789-1804)*, París, 1892, 7).

[46] Cartas del conde de Vaudreuil al conde de Artois, de 20 de febrero y 2 de julio de 1790, pub. por L. PINGAUD en la *Correspondence intime pendant l'Émigration*, I, 113 y 219.

[47] A Floridablanca va dedicado un libro que publica ese año Francisco Xavier PEÑARANDA Y CASTAÑEDA: *Resolución universal sobre el sistema económico y político más conveniente a España.*

las Secretarías del Despacho. Caballero, Valdés, Porlier y Lerena no significaron mucho, según hice notar, en el juego político de esa etapa. El viajero Townsend se asombraba por entonces de la procedencia social media de los rectores de la administración española, destacando, en contraste con lo que acontecía en Inglaterra, la consiguiente marginación de la alta nobleza[48]. Y aunque a algunos de ellos no les faltaran cualidades[49], el conjunto quedaba en segundo plano. Tengamos en cuenta que, con independencia de sus particulares dotes e influencia en la corte, la monarquía española debía enfrentarse en aquellos meses a un colosal problema de política exterior: los acontecimientos de Francia en el estallido de la Revolución. Aquello, también, y muy precisamente, era competencia de Floridablanca.

D) Intrigas y dificultades del ministro de Hacienda, Pedro López de Lerena

En todo caso, y con independencia de que los ministros estuvieran marcados por el signo general de la inestabilidad, cada uno de ellos debía resolver la incógnita de su particular sostenimiento. Así Lerena, mal visto por los reyes y a quien —según afirma Zinoviev[50]— todo el mundo pronosticaba que había de convertirse en la primera víctima del

Demostración del gobierno y medios adequados para su perpetua felicidad. Creación permanente de fondos auxiliares con utilidad de todo el cuerpo nacional. Reglas e instrucciones oportunas para su establecimiento y perfección, Madrid, 1789.

El libro, topico en la mentalidad de la época, pretende "fomentar la agricultura, las artes y comercio; nivelarles en justa proporción; economizar dispendios; civilizar las costumbres en verdadera sociedad y no perjudicar legítimos derechos" (pág. 35).

[48] *A journey through Spain,* II, 246-247:

"It must be striking to an Englishman to see all the most important offices occupied by men who have been taken from the lower ranks, and not to find among them one man of fashion, not one grandee of Spain. These are all precisely where they ought to be: lords of the bed-chamber, grooms of the stole, masters of the horse, all near the throne, partaking of its splendor, whilst the drudgery and responsability of office is left to others who are better qualified to bear that burden. In England it is far otherwise: our men of fashion, from their infancy, are trained to high pursuits; at school they learn ambition, and when they come into the house of commons, they see, that to be distinguished for application and for knowledge is the only way to gain consideration and to arrive at power. This proves such a spur to diligence, that, in spite of their hereditary wealth and honours, many of the greatest men, and the most able ministers, are to be found among our principal nobility.

In Spain, on the contrary, in the higher ranks, all is torpid. Satisfied with hereditary wealth and honours, the grandees sink into mere sensualists, and are lost. Nay, such is the general neglect of education, that the principal ministers sind it difficult to procure proper men to fill the common offices."

[49] El propio Townsed refiere, por ejemplo, los *superiores talentos* del ministro de Marina, Antonio Valdés *(Idem,* II, 245). Ya conocemos su óptima opinión de Floridablanca.

[50] Tratchevsky, *L'Espagne à l'époque de la Révolution française,* 13.

gobierno. Si damos fe al testimonio del embajador ruso, Lerena logró congraciarse con María Luisa facilitándole el dinero necesario para sus intrigas. De cara a su protector Floridablanca, el ministro de Hacienda presentó en febrero de 1789 un memorial sobre cuestiones financieras[51] donde además sumarizaba los frutos de su gestión en las distintas competencias del departamento[52]. También Lerena debía ser objeto de

---

[51] *Sobre que podia aplicarse a la Real Hacienda la parte de comisos que tocan al ministro de Hacienda* (AHN, Estado, leg. 3559). Está fechado el 17 de ese mes.

[52] "Lo que he adelantado en cada ramo de los de la real hacienda del rey es notorio a quantos tienen algún conocimiento de la materia; con todo diré algo, ya que la necesidad me fuerza a ello sin ánimo de criticar la conducta de mis antecesores, que cada uno procuró desempeñar su obligación en el modo que concibió más adequado. No solo me he dedicado a extinguir el contrabando, sin distinguirme en los demás ramos, porque si así fuera con razón se me censuraría de lo que aparentan los enemigos públicos para cubrir su dañada intención.

En las aprehensiones del tabaco, cuya renta he mejorado mucho, ninguna parte se confiere al ministerio de Hacienda, y no ha dejado de perseguirse y aprehenderse hasta fin de diciembre próximo pasado 480.368 libras de oja, polvo y rape; como de celar y aprehender los robos que se estaban egecutando en la fábrica de Sevilla por los conductos más impuros, y pude remediar cortando la extracción, cuyo daño llegava ya a un millón de libras.

También emprendí el arreglo de la fábrica de plomo de Linares, remediando los perjuicios que experimentaban y havían llegado a ser ya del valor de 35.672.871 reales, haviendo sacado de minas abandonadas y perdidas 151.260 arrobas de alcohol, 44.337 de remolidos y 359 cargas de metal, con lo que he asegurado parte de los consumos de este año que faltavan, cuyos perjuicios fueron ocasionados acaso por los mismos que dan motibo a este escrito.

En rentas provinciales he trabajado tanto y con tanta felicidad como no se ha hecho en todo el siglo (permítame V.E. este desahogo de mi corazón). Ha empezado el rey y los pobres vasallos a recivir los beneficios que tengo demostrados, y serán de suma consideración conforme se baya corrigiendo la authoridad despótica de los que tienen interés en su destrucción.

En rentas generales y demás de S.M. se han dado tales providencias y recaudado los derechos del rey con tan actiba exactitud, que han entrado en tesorería por más valor que los más altos de un quinquenio en los años de 85, 86 y 87, sin contar con lo que resultará del año de 88, que aun no están liquidados 289.107.797 reales y 12 maravedís.

En el ramo de juros, por virtud de mis disposiciones, ha visto la Junta creada a este fin y declarado por indebidos los capitales de 31.024.326 reales, y ahorrado los réditos anuales que hasta de presente se han estado pagando, 1.497.104 reales y 17 maravedís; como de todo en sus respectivos tiempos, he dado puntual noticia a S.M. con las correspondientes certificaciones.

Las rentas de lanzas y medias annatas de S.M. se han puesto en el mejor orden y se trabaja en el cobro de las crecidas cantidades que estaban debiendo toda clase de personas que tiene obligación de concurrir a su pago; con lo que se demuestra que la vigilancia del ministerio no ha dependido del interés que puede producirle, sino de la obligación en que me hallo constituido por la confianza de S.M., la qual he desempeñado con actividad y conocimiento en el modo de dirigirla y principalmente en perseguir los instrumentos que hasta aquí las han defraudado insensiblemente, y en particular los extractores de moneda que he perseguido; y aunque sin el fruto que promete este ramo, a lo menos con el descubrimiento en el modo para su remedio, de que estoi tratando con no poco dolor de los authores de estas especies.

Creo haver demostrado mi desinterés y la exactitud con que he desempeñado todos los encargos que el rey me ha hecho, governándome siempre por las reglas de lo honesto y lo justo, pero no me he querido extender a individualizar los hechos más señalados porque han pasado por mano de V.E. y me cuesta gran repugnancia hacer mérito de lo que es obligación. Sin embargo diré para bergüenza de los enemigos de la patria, y en lo respectivo a la superintendencia, en que me quieren acriminar que en los comisos de alguna consideración no he tirado la parte que me correspondía y la he perdonado generosamente, como ha sucedido en la de Magín Mariz, de Barcelona, en la de Monconill, de Estremadura, y aplicado a la casa de Martínez, de Londres, españoles, dueños remitentes de los géneros que introdujo Arochena, lo que me pertenecía, y en las demás solo he cuidado de que se entregue puntualmente a los denunciadores y aprehensores la

críticas o persecución, pues a ello hace referencia explícita en ese mismo documento:

> "Conozco más que nadie la causa, el motibo y aun algunas personas que han impulsado los deseos de S. M. y han podido introducirlos en su corazón, y faltaría también a mi obligación si no diese una idea de las verdaderas causas que motiban los disgustos de los authores. Redúcense a que en mi ministerio no se hallan las dispensas de lucros particulares que en otros tiempos han encontrado, porque se creherían con facultad para hacerlas con notable daño, que no advertirían, del Estado y vasallos del rey, a cuya noticia no han llegado nunca; a la egecutiba exacción de lanzas y medias annatas que ahora se lleva de lo presente y pasado, que hasta aquí se ha tolerado; a la inspección de juros que estaba sin egecución, y muchos en posesión de cobrar réditos, y también de las infinitas alhajas y oficios que han adquirido y están poseyendo, comprados con juros indebidos, de que estoi tratando para su reintegración a la corona; en los frutos civiles cuya contribución les es mui gravosa, porque están en la posesión de no contribuir al rey en sus ventas, tratos y grangerías con cantidad alguna, al mismo tiempo que los dueños de los oficios de alcavalas, enagenados a la corona, están exigiendo de los vasallos de S. M. el diez por cien riguroso, y se les estrecha y obliga a que lo hagan únicamente de aquellas sumas equitativas que S. M. exige en las que son propias; redúcense también los motibos que tienen los descontentos a que no se da entrada a sus criados para los empleos del rey en sus estados, que solicitan muchos para hacerse dueños absolutos de todas las partes y ramos del govierno, y en que tampoco contemplo con ellos a otros muchos a quienes influyen y están doloridos de no poder conseguir el acomodo que no merecen sus parientes, amigos, debotos y debotas, sin grabe daño del real servicio.
>
> Y últimamente en que el ministro no les tiene aquella cierta consideración que les presta la inmediación por el deseo de que contribuyan con sus adulaciones para hacerse más bien admitidos de los amos; porque yo creo puede y debe conseguirlo un ministro zeloso, puro y actibo, que no reconozca más authoridad que la del rey su amo, cuya sola consideración ha bastado para separarme de los conocidos que podrían estrecharme, a no contraher ninguna amistad y a vivir sin más sociedad que los negocios de mi oficio en el último rincón de mi casa, para no comprometerme con nadie y hacer únicamente aquello que S. M. ordene."

Las propuestas sobre comisos del secretario del Despacho de Hacienda y el balance global de su gestión eran presentados en términos maximalistas, como respondiendo a una situación extrema. Así Lerena puntualizaba en ese informe a Floridablanca:

> "En suma, yo estoi pronto a continuar sirviendo a S. M. con el zelo y honor que hasta aquí, con emolumentos o sin ellos, con el sueldo que

---

suya, con la prontitud que es notorio y no visto hasta ahora, reciviendo sin ninguna inspección aquella parte que después de reintegrados todos y deducidas las costas, han querido remitirme, según todo consta en los expedientes de la secretaría de la superintendencia general, con quien se han entendido."

gozo o con el más moderado que se me quiera señalar. También estoi pronto y mui gustoso a no continuar sirviéndole si la authoridad que se me confió entiende S. M. que puede ser mejor administrada por otra persona y con más utilidad al público. Pero nunca podrá conformarme en continuar sirviendo si ha de ser con pérdida de mi honor y buena reputación, porque esto sería degradar e invalidar la primera representación que obtengo de S. M. y exponer al escarnio y menosprecio las providencias que yo tome en cumplimiento de mi encargo; lo cual no sólo redundaría en perjuicio de mi reputación y del estado, sino también de la augusta persona del rey, que se desdoraría y obscurecería en comunicar sus órdenes a un secretario sin crédito ni estimación"[53].

Las dificultades del ministro de Hacienda prosiguieron a lo largo de todo el año 1789. El 14 de octubre presentó un memorial a los reyes, y el 15 de noviembre dirigió una detallada representación a Floridablanca[54]. En ella, tras reiterar los servicios prestados[55], recordaba la

[53] AHN, Estado, leg. 3559. El informe concluye así:

"Por estas razones y por otras más dilatadas que omito, no basta solo la providencia insinuada en que estube desde luego de acuerdo con S.M., sino que conviene mucho se conozcan los lazos y trabas que se van a poner para la consecución de los fines de los enemigos de la nación, y que se hagan ver y reconocer nuevamente, aunque ya están aprovados por S.M., los reglamentos, establecimientos y disposiciones generales establecidas por mí para el ahorro y aumento de cincuenta a sesenta millones que faltavan al tiempo de entrar a servir el ministerio de Hacienda, sobre que estaba tratando en aquel tiempo y dio motibo a mis disposiciones, conseguido por efecto de ellas, a fin de que en la forma posible se ponga término a las críticas seducientes que perturban a los que sirven con obediencia y respeto a lo mandado por las leyes, y ocasionan en un momento los daños que no puede reparar un siglo. Y quando no parezca conveniente atajar males de tan perniciosas consecuencias, valerse del medio más fácil y pronto nombrando un ministro de Hacienda en quien concurran las calidades que buscan estos malébolos, contra quienes protesto estaré siempre invencible mientras no degen de ser enemigos del rey y de mi patria.

Sírvase V.E. ponerme a los pies de S.M. con esta reverente sumisa manifestación, asegurándole de mi pronta y buena voluntad a obedecer sus órdenes en el mismo instante que se me insinúen, como se lo tengo repetidamente acreditado en quantas ocasiones se me han presentado."

[54] *Representación de don Pedro Lerena sobre el estado en que se hallaba la real hacienda quando entró en el ministerio, y aumento que ha tenido ésta durante su residencia, con otros incidentes sobre el mismo asunto* (AHN, Estado, leg. 3559).

[55] "Luego que S.S.M.M. entraron en la posesión y disfrute de sus reinos y vastos dominios, me manifestaron su deseo de que se reformase el crecido número de empleados que a S.S.M.M. havían informado consumían más de la mitad de sus rentas, y que para poderlo hacer con los debidos conocimientos hiciese formar una relación de todos ellos, con la distinción de clases correspondientes a los fines a que se dirigía.

Sin embargo que desde que tube el honor de dirigir el ministerio de Hacienda, no he perdonado fatiga sobre estos mismos puntos, y de que hallado propensos a los mismos a la dirección de rentas y administración general del tabaco, haviéndose verificado desde dicho tiempo no pocas economías y reformas; y estando ya resueltas otras mui crecidas, con especialidad en la renta de lanas, como los deseos de S.S.M.M. eran tan justos y loables, creí mui propio de mi zelo el contribuir a ellos con quantas luces y arbitrios me subministrasen mis experiencias y observaciones; y para proceder con el posible acierto, no solo pedí las noticias que S.S M.M. me havían advertido, sino que encargué se me remitiesen circunstanciadas relaciones de todos los empleados en los diversos ramos de que se compone la real hacienda, con distinción de clases, provincias, partidos, administraciones, oficinas, salarios y gastos, y con expresión de sus productos en el año de 1787 (que es el mismo cuyos estados presente) y del tanto por cien a que sale la recaudación de cada uno de dichos ramos. De todas estas relaciones se formaron los libros que acompañan, con la representación que en su vista hice a S.M. para demostrar en pocas lineas el

indicación que había recibido de los monarcas para que tratase esos asuntos con el ministro de Estado: "según lo que S. S. M. M. me manifestaron, hablaron ya alguna cosa de esta materia con V. E., y me previnieron que para mostrar su real resolución pasase toda esta obra, como lo hago, a V. E. para su vista y reconocimiento, en lo que he tenido la mayor satisfacción porque nadie como V. E. puede reconocer el mérito y defectos de este trabajo, que da en mi concepto una idea bastante justa del estado que tiene la real hacienda y de las providencias necesarias para acercarla al estado de perfección que he solicitado con tanto empeño y con conocido perjuicio de mi salud".

Floridablanca recibió esta documentación a los pocos días de haber reiterado su propia dimisión a Carlos IV. El ministro de Estado, cercado por las dificultades, recibía así el descargo de su colega de Hacienda, quien aludía de nuevo —en una atmósfera de crisis— a las presiones y críticas de que era objeto:

> "Mas para que V. E. se haga cargo de todas las razones que me han obligado a emprender un trabajo que nadie hasta ahora ha hecho, debo decirle que además del justo fin de satisfacer cabal y completamente los deseos de S. S. M. M., me he propuesto demostrar en él con evidencia la falta de verdad y de justificación de los informes que algunos havían dado a S. S. M. M., de la materia y los fines siniestros y contrarios a los reales intereses de los que han vituperado sin razón y tan abiertamente la conducta del ministerio de Hacienda, obscureciendo el mérito particular y mui apreciable de los que dirigen estos ramos, con cuyo auxilio, trabajos y desvelos he conseguido redimir esta monarquía de los excesivos empeños que save V. E. y atender a los enormes gastos que se han ofrecido en mi tiempo, de que pudiera hacer una larga enumeración, haviéndome casi faltado por dos años los socorros de Indias; en el uno por haverse puesto en la Compañía de Filipinas y en el otro por la calamidad experimentada en Nueba España. Y como no podré continuar aumentando las rentas reales como esperaba hacer, como he hecho en los años anteriores y como se necesita en el día, porque van creciendo en gran manera los gastos en casi todos los departamentos, si no me hallo sostenido y auxiliado de dependientes inteligentes y fieles, y si continúan

estado que tenía en España la real hacienda, los adelantamientos y mejoras que le havía procurado mi aplicación y constancia, y los de que todabía era subsceptible este importante obgeto de la administración pública.

Estos son los principales fines que me propuse al extender la citada representación, en donde se demuestra a mi parecer con evidencia que si la real hacienda de España no se halla en aquel estado de perfección a que aspira mi patriótico zelo, se halla sin embargo mui distante de aquel abandono en que la supone la embidia maliciosa de los que quisieran que el ministerio solo atendiese a sus particulares ideas de intereses, puesto que la recaudación total de todos los ramos no llega ni con mucho a lo que cuesta en otros reinos; que las economías hechas en mi tiempo ascienden a un millón de reales; que pasan de trescientos noventa millones los aumentos que he dado a todos los ramos, sin incluir los treinta y dos millones en que se ha disminuido el capital de juros, con más de un millón y trescientos mil reales de réditos, y finalmente que he procurado establecer la cuenta y razón más exacta para asegurar los reales derechos e impedir qualesquier desórdenes e injusticias."

las injustas persecuciones contra los buenos servidores de el rey, crehí que antes de todo debería acreditar la poca razón y justicia de tales persecuciones y la necesidad de buenos subalternos, y por lo mismo no he omitido la menor circunstancia de quantas me han parecido convenientes a estos objetos, en que estriba el buen servicio de S. S. M. M.

La obra, pues, se ha hecho con estos fines, y también para que la ilustren las personas que tengan mayor instrucción y poder yo mejorar con utilidad del real servicio mis disposiciones para que la critiquen mis contrarios, a quienes ofrezco satisfacer en cada uno y todos los puntos que juzguen dignos de censura, y para que S. S. M. M. resuelvan los medios indicados a los fines que se proponen, permitiendo el aumento de dependientes donde sean necesarios, así como yo he cuidado y continuaré en reformar los inútiles, y cuidando sobremanera que estos dependientes sean a propósito para los fines a que se les destina, que sepan su obligación y cumplan con ella, despidiendo a los que no tengan la inteligencia necesaria o no obren con la exactitud y justificación debidas, pues son todas circunstancias precisas para que sean útiles y no grabosos a la misma real hacienda, y para mejorar y mantener las rentas de S. M. en el estado conveniente, asegurando yo a V. E. en fuerza de mis experiencias y obligado de mi honradez y conciencia, que en el caso de que S. S. M. M. no tomen por invariable sistema estas indicadas circunstancias, no sólo no podrán contar con sus actuales rendimientos, sino que decaerán en mui poco tiempo sus reales rentas en términos que no podrán alcanzar a los más precisos e inebitables gastos, y de consiguiente se verá obligado el ministerio a la temible necesidad de sobrecargar los empeños para mantenerlos, como se ha hecho muchas veces con grabe daño de la reputación del govierno y de que Dios ha preservado a la nación durante mi ministerio, a pesar de tantas ocurrencias como a V. E. le consta se han ofrecido."

En este ambiente de inseguridad colectiva, cuando —como ha escrito Baumgarten[56]— los hombres inteligentes y valiosos habían de ceder el paso al intrigante de turno, los ataques contra cualquiera de los ministros revertían en demérito de Floridablanca. Ello fue notorio en el caso concreto de Lerena, apadrinado desde el principio por el ministro de Estado. La supuesta *Confesión* de Floridablanca contenía así un epígrafe destinado a exponer el descontento de las gentes atropelladas por las medidas financieras. El autor del documento, tras aludir a las leyes de contrabando —"confusas, contradictorias y siempre arbitrarias"—, llegaba a atribuir a esas y otras medidas "la ruina de tantas familias, cuyas madres e hijas se han de entregar al vicio y al desorden". Todo ello, achacable a Lerena, era en última instancia responsabilidad de Floridablanca:

"Todos claman contra el señor Pedro de Lerena, pero mi confesor ha de saber que yo soy el autor de todos los males que le atribuyen. Es verdad que puse el sello al desprecio de la nación y en particular de los

[56] *Geschichte Spaniens*, I, 34.

> hombres útiles de ella, que viven retirados porque son buenos, cuando hice volar como un sacre a Lerena desde Cuenca al ministerio con la interinidad del de Guerra, trayendo de Sevilla al interino. Es verdad que Pedro tiene poca inteligencia, pero él lo conoce y lo dice con mucha modestia, y yo debía saberlo y quise que fuese tan obediente a mis órdenes como poco instruido. Es verdad que le enriquecen los comisos y que éstos se han aumentado con las persecuciones y la disparatada subida de los derechos, como si tuviésemos lo que nos hace falta y pudiésemos pasar sin ello; pero vuelvo a decir y debo confesar que yo he dictado y mandado al pobre Lerena cuanto ha hecho; que si se aprovecha de lo que le toca, además de ser culpa mía, es porque nunca he pensado en abolir prácticas lucrativas para los ministros, y quise pagar con el dinero del reino lo que salió en otro tiempo para mi socorro del arca de doña Juliana, en vez de reformar el tiránico establecimiento, sólo tolerado en España, de que sea el superintendente de hacienda legislador, juez y parte en su propia causa; que Lerena no roba como yo, ni supo ni pudo tener presente en la invención de que se predicase en los púlpitos y confesonarios del reino ser pecado el contrabando, burlándose de la religión con añadirle preceptos cuya promulgación, generalmente despreciada, hará dudar de los que traen un origen más sagrado; y por último que el aplicado don Pedro, con sus luces naturales y un corazón mejor que el mío, ha conocido lo que pierde por mis consejos y obra como hombre de bien desde que se me resiste y le llamo ignorante"[57].

Hay en estas inculpaciones, según se aprecia, una triple reclamación al ministro de Estado. En primer lugar, por la selección de un hombre como Lerena, al que se juzga poco apto. Además, por malversaciones económicas del ministro de Hacienda que Floridablanca habría autorizado para saldar sus propios débitos económicos hacia la familia Lerena, facilitados antes por la mujer del ministro. Finalmente, por cuanto en los posibles aciertos de éste habría que reconocer un apartamiento de las directrices de Floridablanca. A todo ello contestó el ministro murciano en un capítulo de las *Observaciones,* defendiendo a su protegido y defendiéndose por consiguiente también a sí mismo[58].

---

[57] BAE, LIX, 284, núm. 19.

[58] BAE, LIX, 299: "Entra el furioso autor, en el número 19, en las materias de contrabando y de hacienda, con tantas mentiras, inconsecuencias, calumnias y especies sin conexión, como letras. Por una parte puso el Conde el sello al desprecio de la nación y de los hombres útiles cuando contribuyó a los ascensos de don Pedro Lerena. Por otra, obra éste como hombre de bien cuando y desde que se resiste a sus consejos. A Lerena y al Conde se hace autores de los contrabandos y comisos, y de la súbida que se supone de los derechos de géneros extranjeros, sin considerar que las tales penas son anteriores a los ministerios de uno y otro, que están impresas en cédulas e instrucciones; que son incomparablemente menores que las que se practican en paises más cultos, como Inglaterra, Alemania y Francia, y que la culpa de Lerena sólo puede ser el haber cuidado con la exactitud y celo que acostumbra la observancia de aquellas instrucciones y cédulas, siendo de notar que las más rigurosas para perseguir el contrabando y los contrabandistas, y los aranceles de derecho, se hicieron, imprimieron y publicaron en el templado ministerio del Conde de Gausa.

El decir que del arca de la mujer de Lerena salió en otro tiempo dinero para socorro del Conde es otra falsedad, pues jamás ha debido ni merecido el Conde un maravedí a la casa de Lerena ni a la de su mujer, como ellos dirán, ni los ha conocido en tiempo en que el Conde tuviese necesidades. El añadir que Lerena no roba como el Conde es demasiada injuria a un ministro que

E) Floridablanca reitera la dimisión

La trama de tensiones en el equipo ministrial se vio aliviada entonces por algunos acontecimientos externos. Entre los de menor entidad cabe registrar el éxito del ministro de Marina, Valdés, al promocionar un largo viaje de exploración de las corbetas *Descubierta* y *Atrevida* por el Pacífico, a fin de levantar cartas hidrográficas y efectuar experimentos científicos. De otro lado, en el análisis de sucesos de mayor importancia tanto en sí mismos como desde la óptica de distraer los enredos del gabinete, hay que registrar la celebración de cortes en 1789. Convocadas para reconocer y jurar el nuevo príncipe de Asturias, habrían de tratar y atender también a "otros negocios si se propusiesen y pareciese conveniente resolver". El futuro Fernando VII fue jurado el 23 de septiembre. Siete días después se iniciaban unas cortes que no pasarían a la historia por legalizar el advenimiento del que sería sucesor, sino por la abolición del auto acordado de Felipe V que había introducido la ley sálica en España. En el aspecto que ahora nos interesa, las cortes de 1789 fueron el lugar de confluencia de dos grandes personajes del momento: Campomanes, como presidente de la asamblea, y Floridablanca, como jefe del gobierno. "Bastárame a mí encontrar estos dos nombres inmortales al frente de las Cortes de 1789

---

no cede en pureza ni desinterés a cuantos ha tenido la monarquía, y espera el Conde que la opinión pública y la pesquisa que se quiera hacer de su conducta privada, le pondrán a cubierto de tan crueles y falsas imputaciones.

Para que no quede duda del modo de pensar del furioso autor en las opiniones religiosas, concluye este número condenando el que se predique y advierta a los súbditos que el contrabando es pecado. Esto, dice el furioso autor, es burlarse de la religión, añadiéndola preceptos; de manera que el tal hombre se conoce ignora la doctrina cristiana y moral de Jesucristo. Ignora que Cristo manda que se pague el tributo al César; que san Pablo explicó esta misma doctrina a los fieles; que se debe obedecer al rey no sólo por la pena sino por la conciencia, según el mismo apostol, y que no toca al súbdito decir sobre la justicia o exorbitancia del tributo. Basta saber que el cuarto mandamiento quiere se honre y obedezca al padre y madre, en que, según el catecismo, se comprenden los mayores en edad, saber y gobierno. Pero ¿habrá leido o estudiado el catecismo este furioso autor? Lo que él quiere, según la muestra de su paño, es libertad o libertinaje en el hablar, escribir y obrar, aunque sea contra Dios y el rey, y desembarazarse de hombres que piensen lo contrario. Mas conviene saber que cuando, por medio del Conde, quiso el rey que se advirtiese a los prelados del abuso de las opiniones sobre materias de contrabando y de robos o estafas a la real hacienda, fue después de haberse recibido en los ministerios de ella y de Estado repetidas representaciones de aclesiásticos y religiosos doctos y timoratos de varias provincias, en que clamaban por el remedio y proscripción de aquellas opiniones. Todos los prelados del reino conocieron la razón, pero para el furioso autor nada valen los prelados, una vez que él decide magistralmente que con lo hecho se añade un precepto a la religión. Ultimamente, al séptimo precepto de no hurtar, quisiera el furioso autor que se añadiese la excepción siguiente: como no sea al rey y a su hacienda, la cual es lícito robar."

—comentaría ampulosamente el académico Pedro Sabau[59]— para que sin penetrar más adelante quedara ya satisfecho de que allí nada pudo hacerse ni tratarse que no tuviera por objeto la justicia y el bien de los pueblos, porque sé cuánto se afanaban estos dos hombres por la felicidad de su patria."

El llamamiento de las cortes coincidió con la reunión de los Estados generales franceses en Versalles. Cara al futuro, la política exterior española no podía celebrar más que dos tipos de alianzas, la hipotética con los revolucionarios franceses o bien el pacto con Inglaterra. Si, como alguien ha escrito, "todo lo demás eran ilusiones"[60], Floridablanca patrocinó una política carente de futuro al hacer del rey de España un defensor de los intereses de sus parientes, tratanto además de evitar aquí cualquier contagio con el espíritu de la revolución. En consecuencia se prohibió la entrada de panfletos, periódicos y literatura francesa, incluyendo los célebres *cahiers de doléances* que aparecían en el país vecino[61]. Ello significaba una actitud beligerante con cierto saldo de aislamiento, ya que si España era poco o mal conocida en Europa —como Bourgoing hizo notar[62]—, tampoco nuestro país había asimilado las consecuencias políticas de una ilustración disfrutada primordialmente por círculos minoritarios[63]. En cualquier caso, las medidas de prevención —censuras, represiones y fomento de la causa de los emigrados— no debieron resultar eficaces. Según Zinoviev, España aparecía inundada por la literatura subversiva[64], y aunque tal aserto pudiera ser exagerado[65], parece comprensible que las instiga-

---

[59] GÓMEZ DE ARTECHE, *Reinado de Carlos IV,* I, 32-33.

Campomanes, "decano gobernador interino" del Consejo, fue nombrado gobernador del mismo. La noticia es recogida por la *Gaceta de Madrid* de 19 de septiembre de 1789.

[60] Hans Roger MADOL, *Godoy. El fin de la vieja España. El primer dictador de nuestro tiempo,* trad. de G. SANS HUELIN y M. SANDMANN, Madrid, 1933, 19.

[61] Sólo unos pocos *cahiers de doléances* de 1789 contenían referencias a España. Cfr. Beatrice F. HYSLOP, *French Nationalism in 1789,* Nueva York, 1934, 30.

[62] Véase su *Nouveau voyage en Espagne* (cit. en nota 10 del capítulo IV, apartado IV). Esta obra tuvo una amplia difusión, con ediciones francesas en 1788, 1789, 1797, 1802, 1803 y 1823; inglesas en 1789, 1803, 1808 y 1809; alemanas en 1789, 1801 y 1808; incluso hubo una edición danesa sin fecha (R. FOULCHÉ-DELBOSC, *Bibliogra:phie des voyages en Espagne et en Portugal,* en RH, III (1896), 1-349). No hubo ediciones en español, aunque las francesas fueron suficientemente conocidas (J. J. A. BERTRAND, *Sur les vieilles routes d'Espagne,* Amberes, 1932). Referencia general en Beatrice F. HYSLOP, *French jacobin nationalism and Spain,* en *Nationalism and Internationalism. Essays inscribed to Carlton J. H. Hayes,* Nueva York, 1950, 194-195.

[63] Maurice LEGENDRE, *Nouvelle histoire d'Espagne,* Paris, 1938, 267-268; HYSLOP, *French jacobin nationalism and Spain,* 194.

[64] TRATCHEVSKY, *L'Espagne à l'époque de la Révolution française,* 29. Una explicación detallada en HERR, *España y la revolución del siglo XVIII,* 200 y ss.

[65] HYSLOP, *French jacobin nationalism and Spain,* 198. La autora comenta: *"If true,* this was proof of the ineffectiveness of the censorship and repressive measures, as well as valid evidence of the effectiveness of propagandism abroad of humanitarian nationalism and of its spread in Spain despite proscription" (198-199). El subrayado es mío.

Por los datos que HERR aduce —intervencion de la Inquisición, etc.— la abundancia de libros y papeles sediciosos no deja lugar a dudas *(Idem).*

ciones revolucionarias, la difícil política exterior y el acoso de los enemigos internos constituyeran para Floridablanca un frente tan incómodo como difícil de superar.

El 6 de noviembre de 1789 el ministro de Estado efectúa una segunda rendición de cuentas. Según su propio testimonio, Carlos IV le indicó que leyera el memorial de 10 de octubre del año anterior. Tal documento fue completado con unas notas de trámite[66] que finalizan con los dos párrafos siguientes:

> "Ahora, señor, ya que el augusto padre de vuestra majestad comenzó a atestiguar la verdad de los hechos contenidos en mis exposiciones,

[66] "Señor: El glorioso padre de vuestra majestad tuvo la bondad de oir gran parte de la representación adjunta, hallándose vuestra majestad presente. Aquel justo, veraz y adorable soberano se dignó atestiguar los hechos que se le pudieron leer de la misma representación, con las hiperbólicas y enérgicas expresiones de que era el evangelio cuanto contenía. Vuestra majestad mismo oyó esta aprobación que dio su majestad a la exactitud de aquellos hechos, los cuales no son otra cosa que una relación de las acciones más importantes, políticas, militares y civiles de su augusto padre, en los doce años que tuve la honra de servir a sus reales pies.

Ha querido vuestra majestad que le vuelva a leer toda la representación, sin duda con el designio y firmes propósitos que ha manifestado de imitar y seguir los ejemplos de tan gran monarca en el arte de reinar.

Las primicias del gobierno de vuestra majestad nos hacen esperar que la España y sus habitantes han de recoger en lo venidero, con aquellos propósitos, frutos muy colmados de felicidad y abundancia. Desde el primer día en que tuvimos el dolor de perder a nuestro amado y difunto rey, me explicó vuestra majestad sus ardientes deseos de colmar y aliviar a sus vasallos por todos los medios posibles, y de que el pueblo de Madrid empezase también a experimentar algunas señales del amor y magnificencia de vuestra majestad.

A estos deseos, que fueron apoyados de las tiernas insinuaciones de la reina, dignísima esposa de vuestra majestad, correspondí, proponiendo en la exposición que formé por escrito, la remisión o perdón de atrasos de contribuciones; la paga de deudas de su augusto padre, declarando ser carga de la corona; la satisfacción de las demás de sus predecesores, por medios económicos y compatibles con las cargas del Estado; la suspensión de la alcabala del pan en grano, y la baja, aunque corta, del pan de Madrid, según lo que podrían permitir la escasez de cosechas de cuatro años, la carestía general, las inunciaciones y desgracias, y las epidemias que por el mismo tiempo han afligido las más provincias del reino, y encarecido los valores de todas las cosas.

Abrazó vuestra majestad con un gozo indecible estos pensamientos, y dándoles toda la perfección que necesitaban, con dictamen de la Junta de Estado, cuyos individuos concurrieron con sus luces y experiencias, se expidieron los reales decretos que se han publicado, siendo tanto el aplauso y gratitud de los buenos y fieles súbditos de vuestra maestad, como son altas las esperanzas que forman de tan felices principios.

A estas disposiciones se agregan otras muy importantes para la España y para los reinos de Indias, que vuestra majestad ha tomado; con la celebración de las cortes y lo acordado en ellas, ha hecho ver vuestra majestad la unión íntima que hay en el cuerpo de la monarquía entre la cabeza y sus miembros, la subordinación, amor y fidelidad de éstos, y el celo de todos por el bien general. Para los negocios externos desde los primeros días de su exaltación al trono, comunicó Vuestra majestad a los mayores soberanos de la tierra los medios de conseguir la pacificación general, para lo que habían consultado al difunto rey. El imperio de Alemania, el de Rusia, la Francia, la Prusia, la Inglaterra, la Suecia, la Dinamarca y la misma Puerta Otomana, depositaban su confianza en el monarca español, y se lo participaban en el triste momento en que, o estaba para morir, o acababa de perder la vida.

Vuestra majestad, sirviéndose del oráculo y documentos que había oido de la boca de su amado padre, ha dado y propuesto las respuestas, consejos y oficios que deseaban los monarcas de tan grandes y poderosas naciones. ¡Quiera el Omnipotente bendecir estas obras de vuestra majestad y la pureza y rectitud de sus intenciones, para gloria inmortal de su persona y reinado, y de la España misma!" (BAE, LIX, 349-350).

> dígnese vuestra majestad completar la obra y decir al mundo si son o no ciertas en todo aquello que vuestra majestad ha presenciado y sabido. Este es el único premio a que aspiro por mis servicios, para preservar mi fama y la de mi familia de las groseras y crueles calumnias con que sabe vuestra majestad que me han perseguido y persiguen mis enemigos. Me parece que la justicia exige que vuestra majestad, como su primer juez y protector, la haga a un ministro que está a sus reales pies.
>
> Si consigo esta ejecutoria de la boca y pluma de vuestra majestad, nada más deseo y pido, sino que vuestra majestad condescienda a los ruegos con que finaliza la citada adjunta representación, dirigida a su glorioso padre, lo que espero de la real clemencia de vuestra majestad"[67].

Floridablanca pedía pues, por una parte, la declaración que le rehabilitara en el buen juicio de los servicios prestados. Pedía además el apartamiento de la actividad ministerial, ya que los ruegos con que concluía la representación de 10 de octubre se concretaban en solicitar *un honesto retiro* que tampoco esta vez le sería concedido.

El año 1789 finalizó así con la situación indecisa de quienes habían protagonizado la lucha política durante esa última etapa. Mientras proseguía la marcha de la Junta Suprema de Estado y del resto de los mecanismos de la administración[68], Floridablanca era mantenido en los departamentos de Estado y Justicia dirigiendo el gabinete con la autoridad un tanto quebrantada[69]. Aranda, por su lado, intentaba rehabilitarse con sus insistencias a la reina para merecer el calificativo de "único hombre de quien puede enorgullecerse al presente la monarquía española"[70]. Así, en la serie de su asedio epistolar a María Luisa, hay que registrar ya en 1790 un escrito de 3 de febrero[71], breve y

---

67 BAE, LIX, 350.

68 El 29 de marzo de ese año se había promulgado un real decreto, en el cual, y "para facilitar y abreviar el despacho de los negocios", quedan reducidos "los dias feriados a las fiestas que la iglesia celebra como de precepto, aunque solo sea de oir misa, y otras fechas que se señalan". Va dirigido a Floridablanca con orden de que lo comunique a los Consejos de Castilla, Inquisición y Ordenes, y "a las vías de Estado, Guerra, Indias, Marina y Hacienda, para que por las respectivas vías de su Despacho se mande lo mismo a los Consejos, tribunales y oficinas que de ellas dependen." *(Gaceta de Madrid* de 3 de abril de 1789).

69 BAUMGARTEN, *Geschichte Spaniens,* I, 35.

70 Véase en José Antonio FERRER BENIMELI, *El conde de Aranda y su defensa de España. Refutación del "Viaje de Figaro a España",* Madrid-Zaragoza, 1972, 23, y en general el apartado *Aranda visto por Figaro,* en esa página y siguientes.

71 "Señora. Si me asiste una razón para ser constante en mis ruegos, la discernirá V.M. en el incluso dirigido a ambas, si la vuestra no me mandase en contrario.

Como los primeros indicantes de mi desgracia se me presentaron en el desvío de V.M., me encaminé desde luego a su bondad y a su penetración para precaber la total.

Si basta el que V.M. admita como para sí sola la exposición que comprende a las dos, le será arbitrario. Si se dignase comunicarla al rey mi amo, apoyándola de su proteción, será quanto deseo. Si mi hado fatal aun me rechazasse del amparo de V.M., será el golpe más fuerte que me pudiesse sobrevenir.

En fin, mi conformidad con el ánimo de V.M. estará siempre a sus pies remitiéndose al tiempo, con el mérito de exercitarla cada día más dolorosamente" (AHN, Estado, leg. 2863).

pesimista, que probablemente fue entregado a la reina por el mismo intermediario utilizado antes. Este, según notas particulares del propio Aranda[72], le comunicó al día siguiente "haver encontrado a la reina con agrado al recivirlo y averle dicho que vería". El 20 del mismo mes Aranda registra la última noticia sobre el destino de su misiva:

> "...aviendo yo ido a casa de n., me dijo al volver de palacio para comer que en la misma mañana avía tenido un momento de recordar a la reina mi papel, y averle respondido S. M. que lo avía leído y aun hécholo leer al rey; que ignoraban las cosas que contenía y que nada tenían contra mí. Respondí a n. para que en primera ocasión le dijese que si no avían sabido las cosas expresadas, quando ya avían llegado a saberlas y se les instaba por una audiencia, no sería crehible que le negasen sus magestades".

[72] En un sobrescrito a la carta anterior (AHN, Estado, leg. 2863).

V

LAS REFORMAS DEL GOBIERNO DE INDIAS. 1790

A) El real decreto de 25 de abril: supresión de las Secretarías del Despacho de Ultramar

Ya vimos antes que la reforma del ministerio de Indias en julio de 1787 fue llevada a cabo con carácter provisional. De este modo, la constitución de dos departamentos para el despacho de los asuntos de ultramar se presentaba como medida de emergencia ante el agobio burocrático, en espera de una futura reorganización en profundidad. Con independencia de las posibilidades reales de aplicación, pareció ya entonces que el criterio preferible de una tal política reformista sería agregar las materias de Indias a las respectivas secretarías de España. Era ésta la tesis de Floridablanca desde la óptica de una deseable mayor centralización.

La línea continuista de gobierno del nuevo rey, con el consiguiente mantenimiento de Floridablanca, desembocaría en poner en práctica en abril de 1790 lo que se había considerado óptimo casi tres años antes. De esta forma un decreto del día 25 vino a liquidar los dos departamentos de Indias, distribuyendo sus asuntos entre los restantes. Con tal medida[1] el esquema ministerial redujo de siete a cinco el número de sus Secretarías del Despacho.

---

[1] Este decreto fue creación personal de Floridablanca. En AHN, Estado, leg. 2874, se conserva la minuta original de mano del ministro de Estado, con abundantes correcciones, y el texto completo del decreto firmado por el rey. El extracto pasó a *Novísima recopilación,* III, VI, 16.

El texto del real decreto, cuyos objetivos eran el logro de "una perfecta igualdad, unidad y reciprocidad en el gobierno, y atención de los negocios de unos y otros dominios y de sus respectivos habitantes", hubo de aplicarse lógicamente a detallar el futuro de los asuntos que hasta entonces corrían por las dos secretarías suprimidas: la de Gracia y Justicia, y la más compleja de Guerra, Hacienda, Comercio y Navegación. Así, tras un preámbulo donde esa disposición —dirigida a Floridablanca— se explica como resultado de las sugerencias y plan de gobierno del ministro, y donde precisamente se le deniega el retiro que había reiterado el 6 de noviembre del año anterior[2], el nuevo texto pormenoriza en qué medida los ministerios aplicados a España habrían de hacerse cargo de los negocios de América.

La tradicional Secretaría de Gracia y Justicia asimiló a su homónima de Indias, manteniéndose dentro de aquélla la separación de las oficinas de ambas con el número y jerarquía de oficiales entonces existentes, "de modo que sin confusión, y a semejanza de lo que se practica con las dos Secretarías del Consejo de Indias en sus respectivos ramos, puedan llevar adelante las dos *(oficinas)* del despacho, con todo conocimiento, separación e instrucción, los negocios de España e Indias en sus dos departamentos de Europa y América, entenderse con sus respectivos Consejos y tribunales, y ayudar como deben al único gefe de ambas". La integración así de las dos secretarías era bastante

[2] "Por decreto de 8 de julio de 1787 se sirvió el rey, mi augusto padre, que en paz descansa, crear dos Secretarías de Estado y del Despacho Universal de Indias en lugar de la única que antes había, diciendo expresamente que era 'por aora y mientras se examinaba y deliberaba lo que más conviniese al buen gobierno y felicidad de sus vasallos de estos y aquellos dominios y al sistema de unión e igualdad de unos y otros que deseaba eficazmente establecer', repitiendo en otras partes 'ser su intención reunir en quanto se pudiese los asuntos de cada ramo o departamento de España e Indias'.

En egecución de aquellos deseos e intención del rey mi amado padre, que también manifestó en el decreto e ynstrucción de la misma fecha, en que formalizó la erección de la Junta de Estado, mandé examinar con el cuidado más escrupuloso esta importante materia por ministros de mi confianza y personas prácticas y celosas de mi servicio y del bien general de mis súbditos; y en vista de lo que me han representado, he resuelto unir los ramos de cada departamento del despacho universal de España e Yndias en una sola secretaría, de modo que reducidas todas las del Despacho a las cinco de Estado, de Gracia y Justicia, de Guerra, de Marina y de Hacienda, haya una perfecta igualdad, unidad y reciprocidad en el gobierno y atención de los negocios de unos y otros dominios y de sus respectivos habitantes.

En virtud de esta resolución, que debe causar una regla perpetua e invariable en su fondo, sistema u objeto, sin embargo de las repetidas representaciones que de palabra y por escrito hicisteis al rey padre, y de las que me habeis continuado y continuais para que os exonere, por causa de vuestra débil salud, de las secretarías del Despacho que están a vuestro cargo, quiero seguir sirviéndome de vuestro acreditado celo y experiencias, y mando que continueis en la primera de Estado con todos los negocios que la corresponden y los demás que la están agregados, así en España como en Indias, guardándose lo que en este punto está declarado en todos los citados decretos de 8 de julio de 1787, y sirviendo por aora para vuestro alivio esta secretaría en vuestras enfermedades o ausencias, quando se verifiquen, el Secretario del Despacho de Marina don Antonio Porlier" (AHN, Estado, leg. 2874).

superficial, por cuanto en realidad persistían las estructuras diferenciadas bajo un solo ministro.

Teniendo en cuenta que con la reforma se produjeron cambios en la titularidad de los nuevos departamentos —según luego explicaré—, Floridablanca iba a perder el control de los negocios de gracia y justicia. Curiosamente el decreto, en un fragmento no recogido en la *Novísima Recopilación,* le hacía saber que "no obstante esta resolución retendréis la superintendencia general de pósitos y la de temporalidades de jesuitas de estos reinos y sus correspondencias de Italia, mediante la experiencia que ya tenéis y la necesidad de que por este medio desempeñéis los encargos que os tengo hechos en ambos puntos, y también conservaréis por igual motivo el despacho de lo concerniente a los seminarios de nobles de Madrid y Valencia, reservándome encargaros particularmente en estas materias lo demás que convenga a mi servicio, a cuyo fin seguirán entendiéndose con vos así los oficiales de la Secretaría del Despacho como cualesquiera tribunales y oficinas anexas a estas comisiones; pero en vuestras ausencias o enfermedades despachará estos negocios el secretario de Gracia y Justicia don Antonio Porlier"[3].

Más dificultoso resultó distribuir los asuntos de guerra, hacienda, comercio y navegación de ultramar. Los primeros pasaban naturalmente a la antigua Secretaría del Despacho de Guerra, que absorbía el sector de la suprimida de Indias por un procedimiento de integración más acabado que la mera yuxtaposición de oficinas. Así el titular de aquélla podría valerse del "oficial u oficiales de la actual Secretaría de Guerra y Hacienda de Indias que considerase más impuesto en el gobierno militar de ellas, y agregándolos con el grado, sueldo y ascensos de antigüedad a la única secretaría de Guerra que ha de quedar", sin perjuicio de que para una mejor atención de los asuntos de América, el rey declare su propósito de nombrar "uno o dos oficiales autorizados, que sean o hayan sido inspectores en las Indias, para usar de su instrucción y experiencias, y trabajar en todo lo que se les encargue por mí o por el Secretario del Despacho, a cuyo lado asistirán en los términos que se arreglarán después". La Secretaría del Despacho de Guerra habrá además de atenerse, en lo relativo a Indias, a lo establecido el 8 de julio de 1787, manteniéndose al margen de las cuestiones económicas propias de la Secretaría del Despacho de Hacienda. Esta, por su parte, se incorpora lo relativo a hacienda de Indias, la superintendencia general y todo lo concerniente a minas y azogues, "subsistiendo no obstante el departamento, oficinas y oficiales, con los grados, sueldos y ascensos de antigüedad que obtienen y les

[3] AHN, Estado, leg. 2874.

corresponda, en la misma forma que los de Gracia y Justicia, excepto los que se sacaren para la Secretaría de Guerra". Comercio y navegación, finalmente, pasan a integrarse en la antigua Secretaría de Marina, la cual, por estar compuesta "de personas instruidas de los objetos de su departamento en ambos dominios de España e Indias, no hay necesidad de que sufra alteración alguna; y sólo deseo y mando que se observe la unidad establecida en uno de los decretos de 8 de julio de 1787, y se forme el reglamento prevenido en el mismo, para distinguir lo que corresponde a esta secretaría en los reynos, puertos y mares de Indias, y lo que puede pertenecer a las de Guerra y Hacienda, y a los virreyes y gobernadores de plazas".

A la supresión de los dos departamentos de Indias correspondió un reajuste en la titularidad de algunos ministerios. Ya hice notar que el decreto de 25 de abril confirmaba a Floridablanca en la Secretaría de Estado. Lerena retuvo la de Hacienda, incrementada con lo correspondiente a ultramar[4]. Valdés siguió en Marina, perdiendo naturalmente la interinidad —que hasta entonces mantenía— de la desapa-

---

[4] Billete dirigido a Lerena desde Aranjuez el 26 de abril (AHN, Estado, leg. 2874):

"Excelentísimo señor. Haviéndose dignado el rey de condescender a las repetidas instancias del señor don Antonio Valdés, exonerándole del ministerio de Guerra y Hacienda de Indias que interinamente estaba a su cargo, y resuelto que los negocios de Indias se distribuyan respectivamente en las Secretarías de Estado y del Despacho de España, para que se gobiernen unidos y con igualdad los de unos y otros dominios; ha determinado S.M. poner al cargo de V.E. los pertenecientes a Real Hacienda en los términos que verá V.E. en la copia autorizada que le remitiré con la posible brevedad del decreto en que S.M. así lo ha dispuesto; y entretanto lo participo a V.E. para su inteligencia."

El presumible agobio de trabajo motivó, el 30 de abril, el siguiente decreto concediendo el uso de media firma a este ministro:

"Por decreto de tres de marzo de mil setecientos ochenta y cinco tuvo a bien el rey mi augusto padre, permitiros suprimir en vuestra firma el apellido de López en los oficios y órdenes de todas clases, usando solo el de Lerena, con el fin de facilitar la más breve expedición de los muchos negocios que teníais a vuestro cuidado; y en atención a que éstos se han aumentado considerablemente con el ministerio y superintendencia de mi real hacienda de Indias, que he puesto a vuestro cargo, por lo muy satisfecho que me hallo del zelo y desempeño que siempre habeis acreditado, teniendo presentes las gracias y alivios que para minorar el trabajo de las firmas se dignó acordar mi augusto padre al baylío frey don Julián de Arriaga, al Marqués de Sonora y al baylío frey don Antonio Valdés, vuestros antecesores en el referido Ministerio de Indias *(sic)*, he venido en concederos la gracia y facultad de que pongais solo media firma con el apellido de Lerena en todos los avisos, oficios y órdenes que expidais para España e Indias, y en los pasaportes de embarco, exceptuando los despachos y cédulas reales donde yo ponga mi firma, en las quales debereis poner la vuestra entera en los términos que hasta ahora lo habeis executado, como también en los oficios y órdenes que por su gravedad e importancia lo considereis necesario. Y a fin de que esta mi real determinación llegue a noticia de todos los que deban saberla, la comunicareis a los demás ministros y a todos los tribunales y gefes de España e Indias, insertándola en orden circular para que se publique en los respectivos distritos. Tendreislo entendido para su cumplimiento. Señalado de la real mano de S.M. En Aranjuez a treinta de abril de mil setecientos y noventa. A D. Pedro de Lerena."

Este decreto fue remitido por Lerena a Floridablanca el 1 de mayo, a fin de que él "se sirva comunicarlo a quienes corresponda". El texto impreso del decreto, así como el citado oficio de remisión, se encuentran en AHN, Estado, leg. 2874. Ver también en *Gaceta de Madrid* de 4 de mayo de 1790.

recida Secretaría de Guerra, Hacienda, Comercio y Navegación de Indias[5]. Con estos elementos de estabilidad, el reajuste iba a afectar al ministerio de Gracia y Justicia, regido hasta esa fecha en gobierno por Floridablanca, y al ministerio de Guerra que había estado a cargo de Caballero.

Para la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia fue nombrado Antonio Porlier, uno de los beneficiarios personales de la reforma. Porlier pasó así de la gestión de los negocios de gracia y justicia de ultramar, al mismo despacho para la totalidad de la monarquía. Floridablanca le comunicó la designación por medio de un oficio fechado en Aranjuez el 26 de abril:

> "Dignándose el rey condescender a mis repetidas instancias, ha venido S. M. en exonerarme del Ministerio de Gracia y Justicia de estos reinos, que interinamente estaba a mi cargo, y habiendo resuelto S. M. que los negocios de Yndias se distribuyan respectivamente en las Secretarías de Estado y del Despacho de España, para que se goviernen unidos y con igualdad los de unos y otros dominios, ha determinado S. M. poner al cargo de V. E. la del Despacho de Gracia y Justicia que yo servía, en los términos que verá V. E. en las copias autorizadas que le remitiré con la posible brevedad del decreto en que S. M. así lo ha dispuesto"[6].

---

[5] Comunicación original de Valdés a Floridablanca, fechada el 27 de abril de 1790 (AHN, Estado, leg. 2874):

"Excelentísimo señor. Por el oficio de V.E. con fecha de ayer, quedo enterado de haberse dignado el rey exonerarme del ministerio de Guerra y Hacienda de Indias, que interinamente estaba a mi cargo, y que habiendo resuelto que los negocios de Indias se distribuyan respectivamente en las Secretarías de Estado y del Despacho de España, para que se gobiernen unidos y con igualdad los de unos y otros dominios, ha determinado S.M. poner a cargo del señor don Pedro de Lerena los pertenecientes a Real Hacienda, y al del señor Conde de Campo Alanje los tocantes a Guerra, por haberle conferido la Secretaría del Despacho de este departamento, dexando a mi cuidado la Secretaría única de Marina de España e Indias. Dios guarde a V.E. muchos años."

En relación con Valdés, una comunicación reservada dirigida al ministro de Hacienda, Lerena, hace constar que "el rey quiere que por gracia especial, y en atención a los servicios hechos por el señor don Antonio Valdés en el tiempo que ha estado encargado interinamente de la Secretaría del Despacho de Guerra y Hacienda de Indias, se le continúen los noventa mil reales de vellón anuales que ha disfrutado por razón de cera y de dicha interinidad" (AHN, Estado, leg. 2874).

[6] AHN, Estado, leg. 2874. El encargo a Porlier ya aparecía recogido y previsto en el decreto de 25 de abril: "Pero por lo correspondiente a la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia de estos reinos, de que habeis estado encargado interinamente, quedará como llevo resuelto unida con la de Indias que sirve don Antonio Porlier, conservándose solo separadas las oficinas de cada departamento, con el número, grado, ascensos y sueldos de oficiales que aora tiene cada una; de modo que sin confusión y a semejanza de lo que se practica con las dos secretarías del Consejo de Indias en sus respectivos ramos, puedan llevar adelante las dos del Despacho con todo conocimiento, separación e instrucción, los negocios de España e Indias en sus dos departamentos de Europa y América; entenderse con sus respectivos Consejos y tribunales, y ayudar como deben al único gefe de ambas."

En cuanto al sueldo, un despacho a Lerena fechado en Aranjuez el 28 de abril, hace notar que "el rey quiere que al señor don Antonio Porlier se le abonen desde el día 25 del corriente, los noventa mil reales anuales por razón de mesa, como Secretario del Despacho de Gracia y Justicia de Espana, en calidad de gasto secreto". Este despacho, como el citado en la nota anterior respecto a Valdés, tiene carácter reservado, e igualmente se encuentra en AHN, Estado, leg. 2874.

Del ministerio de Guerra salió Caballero, entrando en su lugar el teniente general Manuel de Negrete, conde de Campo-Alange. El relevo había sido reseñado en el decreto general de 25 de abril, donde quedó dispuesto que Caballero pasara a ocupar el decanato del Consejo de Guerra "reteniendo sus honores, sueldos y entradas de secretario". Considerando que el cargo de decano del Consejo estaba ligado a la titularidad de la Secretaría del Despacho, tal precepto constituía una excepción que el texto legal asumió muy explícitamente: "...he resuelto separar esta dignidad *(de decano)* de la Secretaría del Despacho, no obstante los decretos y resoluciones en cuya virtud se agregó, con calidad y preheminencia de asistir o no al Consejo según su arbitrio y voluntad, y esto en atención a los buenos y agradables servicios del mismo, a su edad y recomendables circunstancias".

El 26 de abril Floridablanca comunicó a Campo-Alange su nombramiento por medio del siguiente oficio:

> "Excelentísimo señor. Haviendo resuelto el rey exonerar al señor don Gerónimo Caballero de la Secretaría de Estado del Despacho de Guerra, que estaba a su cargo, y que los negocios de Yndias se distribuyan respectivamente en las Secretarías de Estado y del Despacho de España, para que se goviernen unidos y con igualdad los de unos y otros dominios; ha determinado S. M. poner al cargo de V. E. la Secretaría única del Despacho de Guerra de España e Yndias, en los términos que verá V. E. en la copia autorizada que le remitiré con la posible brevedad del decreto en que S. M. así lo ha dispuesto. Y entretanto lo participo a V.E. para su inteligencia"[7].

Campo-Alange pasó pues al ministerio de Guerra y Jerónimo Caballero quedó como decano del Consejo correspondiente, con el sueldo de trescientos diez mil reales de vellón que gozaba antes. Al nuevo ministro se le expidió el título de secretario de Estado unos días después, señalándole según cotumbre que el juramento lo había de prestar ante Floridablanca[8].

---

[7] AHN, Estado, leg. 2874. La respuesta, fechada en Aranjuez el día 29, decía así: "Excelentísimo señor. He recivido el papel de V.E. de 26 del corriente, en que se sirve avisarme haver determinado el rey poner a mi cargo el Despacho de Guerra de España e Yndias, rehunido en un solo ministerio, y exonerado al señor don Gerónimo Caballero del primero, que tenía a su cuidado; quedo enterado de su contenido para dedicarme a su cumplimiento, y espero recivir la copia del decreto que me expresa de esta disposición. Dios guarde a V.E. muchos años."

[8] "Don Carlos, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por quanto atendiendo a los buenos e importantes servicios de vos, don Manuel de Negrete, Conde de Campo Alange, teniente general de mis reales egercitos, egecutados en varias comisiones y encargos que se os han hecho, y prometiéndome que en adelante los continuareis

Quedó consumada así la reorganización ministerial del 25 de abril. Al volver al régimen de cinco departamentos, Floridablanca y Valdés retenían los de Estado y Marina, Lerena seguía en Hacienda, Porlier pasaba a Justicia y Campo-Alange obtenía Guerra. La reforma se llevó a cabo en un clima de inseguridad, mientras arreciaba en el país vecino el proceso revolucionario que constituiría para Floridablanca, en frase de Baumgarten, una auténtica *desgracia personal*[9].

B) Establecimiento de las Direcciones Generales de Rentas, Hacienda y Comercio de Indias

El decreto de 25 de abril fue trasladado por Floridablanca a los secretarios del Despacho y a los diversos Consejos de la monarquía[10]. Junto a las estrictas prescripciones sobre el reajuste de los ministerios, el texto legal —cuya difusión conocemos[11]— traía consigo una impor-

---

empleando vuestro acreditado talento con el mismo zelo, pureza, actividad y prudencia que haveis manifestado hasta aquí; he tenido por bien nombraros, como en virtud de la presente os nombro, por mi secretario de Estado, con los honores, preeminencias, prerrogativas y esenciones que gozan los demás Secretarios de Estado.

Por tanto mando que haciendo en manos del Conde de Floridablanca, mi consejero de Estado más antiguo y primer Secretario de Estado y del Despacho, el juramento que se acostumbra, os tengan por tal Secretario de Estado, y que podais refrendar según estilo todos y qualesquier despachos, instrucciones, cédulas y patentes que yo firmare, y decretar los memoriales y expedientes que yo resolviere, como lo hacen los demás Secretarios de Estado, y que os guarden los honores, franquezas, preeminencias y prerrogativas que tocan a este empleo. Y os relevo de qualesquiera maravedís que por esta razón deviérais satisfacer al derecho de la media anata; que así es mi voluntad. Dada en Aranjuez a treinta de abril de mil setecientos y noventa" (copia en AHN, Estado, leg. 2874).

[9] *Geschichte Spaniens*, I, 35.

[10] En el citado legajo 2874 (AHN, Estado) se encuentra la documentación de estos traslados, con el acuse de recibo de los interesados. Véase por ejemplo la siguiente nota del inquisidor general a Floridablanca:

"Excmo. señor. Muy señor mío: luego que reciví con el oficio de V.E. de 29 del que acava, la copia autorizada de el decreto de S.M. para que los negocios de Yndias se distribuian respectivamente en las Secretarías de Estado y de el Despacho de España, le pasé al Consejo en cumplimiento de lo que V.E. me previno.

Nuestro Señor guarde a V.E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1790. Exmo. señor. *(Firmado)* Agustín, obispo de Jaén, Inquisidor General."

[11] Se imprimieron 2.500 ejemplares "a más del suplemento que se ha dado en la Gaceta de este día", según nota enviada a Floridablanca el 30 de abril. Cada uno de los ministros pidió los números necesarios para su departamento; así Floridablanca solicitó se le enviaran 300. Los datos proceden de AHN, Estado, leg. 2874, donde también se encuentra la siguiente relación, firmada por Lázaro Gayguer, sobre el *Ymporte de la ympresión del decreto del rey, uniendo a las cinco Secretarías de Estado y del Despacho de España los negocios respectivos a cada departamento en las Yndias, mandado imprimir de su orden en esta su real ymprenta en este año de la fecha:*

"Consta de seis pliegos y medio de ympresión, que de composición, tirado y demás gastos, a 290 reales pliego, importan 1.885

tante novedad, la creación de tres Direcciones de Rentas, Real Hacienda y Comercio de Indias. Se trataba de colocar junto al ministro de Hacienda a unos expertos "en el gobierno de mi real hacienda de Indias, sus minas y comercio", a fin de facilitar el buen gobierno de esas materias en territorios antes atendidos por un departamento independiente. Así, con palabras del propio decreto:

> "El objeto de los directores ha de ser el alivio de mis vasallos de Indias, el no aumentar, antes bien disminuir quanto se pueda los gravámenes de ellos en la substancia y en el modo, y el establecer tales economías que ellas basten a sacar las utilidades necesarias para auxiliar la metrópoli en los enormes gastos a que obliga el aumento y manutención de la marina para defensa y conservación de aquellos mismos vasallos, como ya está indicado en los citados decretos de 8 de julio de 1787; los quales, y el acuerdo y declaración de 11 de noviembre del mismo año, se observarán puntualmente en todo lo que contienen y no se altera por éste, así sobre lo que corresponde a cada secretaría como sobre el modo de resolverse los negocios y dudas, y el de entenderse con los Consejos y tribunales"[12].

Se han impreso 2.000 exemplares, para lo que se han dado 4 resmas y 2 manos de perdido en pliego, y se han gastado en los 6 y 1/2 dichos, 26 resmas y 15 manos, que a 65 reales resma importan	1.738,26
Por quatro resmas y dos manos finas para sus cubiertas, a 41 reales resma, importan	168,8
Por la encuadernación de los 2.000 exemplares, a 12 reales el ciento	240
	4.032
Reimpresión	
Por el tirado de los 6 pliegos y 1/2 para la reimpresión de 500 exemplares, a 60 reales	390
Por el valor de 6 resmas y 1/2 gastadas en dicha reimpresión, a 65 reales resma	422,17
Por la encuadernación de dichos 500 exemplares a 12 reales el ciento	60
Por el valor de una resma invertida en sus cubiertas	41
	913,17

Suma total: 4.945,17.

Importa esta cuenta quatro mil novecientos quarenta y cinco reales y diez y siete maravedís de vellón. Madrid 30 de abril de 1790."

[12] *Novisima recopilación,* III, VI, 16.

Cada uno de estos directores tenía su oficina particular e independiente, pero el decreto previó una especie de despacho colectivo entre ellos: "se unirán todos y conferenciarán, siempre que convenga, sobre las materias de gravedad y sobre las de general trascendencia"; los resultados de esas reuniones habrían de ser acordados con el secretario del Despacho de Hacienda, para que éste finalmente diera cuenta al rey.

Las direcciones establecidas fueron las siguientes. Una "para ordenar la correspondencia y negocios de comercio y consulados de España e Indias"; otra "para los de Nueva España e Indias", y la tercera "para los de Perú". Aunque la disposición no precisaba más, se institucionalizó un reparto de asuntos equiparado al vigente entre las secretarías del Consejo de Indias. De la primer dirección se hizo cargo Diego de Gardoqui, "comisario ordenador de mis egércitos y encargado de negocios que ha sido en las colonias de los Estados Unidos de América"; la segunda y tercera fueron a manos de Pedro de Aparici y del conde de Casa-Valencia, colaboradores por entonces en el ministerio de Hacienda[13].

Conforme había previsto el decreto de 25 de abril, la competencia y funcionamiento de las citadas direcciones fueron desenvueltas en un reglamento que apareció poco después, el 7 de mayo[14]. El reglamento atendió preferentemente a la situación de los oficiales en las nuevas estructuras administrativas[15], así como a la práctica de despacho que

---

[13] AHN, Estado, leg. 2874. El reglamento de 7 de mayo de 1790 –véase nota siguiente– precisó el reparto de competencias de esta forma:

"La división que en él *(decreto)* se previene de los negocios respectivos a los ramos de hacienda de Indias en que han de entender los dos directores nombrados para ayudar en su despacho al ministro, se declara deberse entender por el itmo de Panamá, quedando al cargo de don Pedro Aparici la América septentrional, entendida por el reyno de Nueva España y sus provincias internas, el de Guatemala y Yucatán, las provincias de la Luisiana y Floridas con las islas adyacentes, que son la de Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo y también las de Filipinas. Y al del Conde de Casa-Valencia la América meridional, que comprehende los virreynatos del Perú, Buenos Ayres y Nuevo Reyno de Granada, y las capitanías generales de Chile y Caracas, con las islas dependientes de estas, que son Chiloé, Margarita y Trinidad.

Por negocios de comercio y consulados de que se halla encargado don Diego Gardoqui, se han de entender los respectivos al libre comercio y reglado que se hace desde los puertos habilitados de España a los de Indias; el interior y recíproco de aquellos dominios, los consulados establecidos y que en adelante se establezcan en España e Indias; las compañías de comercio de aquellos y estos dominios, inclusa la de Filipinas; provisión de negros en general y Casa de Contratación de Cádiz, con todos los incidentes que tengan relación a estos ramos, excepto los comisos que se aprehendan en América, que han de correr al cargo de los otros dos directores, según los parages donde se hicieren las aprehensiones."

[14] *Reglamento que a conseqüencia de lo prevenido en el Real Decreto de 25 de abril del presente año de 790, se ha formado para el gobierno de los tres Directores de Real Hacienda y Comercio de Indias, quienes deberán observarlo exactamente, tanto como los oficiales de este departamento.* El texto impreso figura en AHN, Estado, leg. 238.

[15] "El Departamento de Hacienda y Comercio de Indias se compondrá por ahora de nueve oficiales, a saber de los ocho que lo eran de la antigua Secretaría de Guerra y Hacienda de Indias,

directores y oficiales habrían de seguir en el futuro[16]. En todo caso resulta difícil precisar el genuino sentido de esas direcciones de rentas, hacienda y comercio, cuya ordenación y posterior desarrollo pudieron verse condicionados tanto por estrictas necesidades burocráticas como por las circunstancias personales de quienes las ocuparon[17].

---

don Joseph Salcedo, don Francisco Xavier de la Vega, don Francisco Viaña, don Esteban Varea, don Pedro Pisón, don Francisco Xavier de Bejarano, don Joseph Manuel de Aparici y don Joseph Texada, por haber pasado a la del Despacho Universal de Guerra de España e Indias don Fernando de Córdoba y don Fernando Lozano, y de otro que nombrará S.M., eligiendo persona en quien concurran las partes necesarias para el buen desempeño de lo que se ponga a su cargo.

Aunque el Departamento de Hacienda de Indias ha de quedar indiviso, y los oficiales de que se compone con las mismas distinciones, prerrogativas y salidas que estaban declaradas a los de la antigua Secretaría de Guerra y Hacienda de Indias, u otras equivalentes que se asignarán en caso de que S.M. tenga por conveniente variarlas; deberán al mismo tiempo guardar toda aquella consideración que es debida y quiere el rey tengan con los directores, entendiéndose inmediatamente cada oficial, según el negociado que le cupiere en la distribución que se hará, con el respectivo director, como se practica en las otras Secretarías del Despacho con los oficiales mayores de ellas, aun sin tener éstos el carácter y representación con que S.M. ha creado los nuevos empleos de directores.

Estos tomarán por sí todas aquellas determinaciones previas a formalizar y poner en estado de resolución los expedientes, extendiendo los respectivos oficiales los oficios y órdenes que a dicho efecto acordaren los directores, e instruirán los expedientes con todas aquellas noticias y antecedentes que éstos conceptuaren necesarias para la más acertada resolución.

No siendo compatibles con las ocupaciones de directores las funciones continuas de oficiales mayores, se ha dignado S.M. declarar que, sin embargo de la enunciativa que hace el citado real decreto de que habían de tener el encargo de tales los que lo eran de la antigua Secretaría de Guerra y Hacienda de Indias, don Pedro de Aparici y el Conde de Casa-Valencia, han de quedar relevados de su exercicio y ocuparse del nuevo cargo de directores, para que sean enteramente uniformes con el otro director don Diego Gardoqui.

A su consecuencia, y atendiendo al atraso que han sufrido en las salidas de los oficiales de la antigua Secretaría de Guerra y Hacienda de Indias, al buen desempeño que tienen acreditado y espera continúen en el departamento a que han sido destinados, les dará S.M. los ascensos correspondientes, promoviendo en calidad de oficiales mayores a los tres más antiguos, para que cada uno tenga el gobierno económico interior del departamento y ayuden al respectivo director del territorio o ramo de que haga de mayor, a dar expediente a los negocios."

16 "Cada director acordará con el que haga de oficial mayor de su respectivo ramo los dias y horas en que ha de entregarle los expedientes y órdenes que han de firmarse, combinándolas con las que yo señalaré a los directores para despachar conmigo.

Será del cargo de éstos abrir los pliegos que se reciban de Indias, cada uno los de su ramo; y para que esto se haga con más expedición y el Director del Comercio tenga sin detención todo lo que toca al suyo, comunicaré orden circular a los gefes de América para que remitan baxo de índice separado lo correspondiente a los ramos de su encargo, indicándolo en la cubierta; y si hubiere asunto de gravedad que exija ponerse luego en noticia de S.M. me lo participarán inmediatamente, separando las cartas que traten de ellos para entregármelas con un breve resumen de sus contenidos.

Esto lo executarán los directores en la oficina que se les destinará. Retendrán lo que les parezca para despacharlo por sí mismos, ya por la urgencia que gradúen de los asuntos, ya por la entidad de ellos, o por otra qualquiera razón que les asista.

Tanto en los expedientes que despachen por sí, quanto en los que les entreguen los oficiales, pondrán su parecer a continuación, sin perjuicio de que puedan ilustrarlos antes los mismos oficiales con las notas que gradúen oportunas, caminando todos al único objeto que deben tener los que merecen ocupar unos destinos de tanta confianza, qual es el del mejor servicio del rey, del Estado y del público."

17 BERNARD *(Le Secrétariat d'État,'* 66) escribe al respecto: "Quelle était exactement la place de ces directeurs dans la hiérarchie? Ils n'étaient pas sous les ordres du ministre des Finances mais 'a su lado', à ses cotés, suivant les termes du décret. C'est qu'en effet ils étaient destinés à succéder à Machado Fiesco, comptable du Conseil des Indes, comme nous le verrons plus amplement au

chapitre du bureau de la Comptabilité. Ils devaient, au départ de celui-ci, se partager le bureau de la Comptabilité ou Contaduría, d'après les limites géographiques dès maintenant fixées au ministère. Ceci fait penser que le roi ne voulant pas écarter Machado Fiesco, mais que désirant diviser la Contaduría, il créait pour Gardoqui, Aparici et Casa-Valencia des postes parallèles à celui de comptable, postes de conseillers du ministre des Finances, intérimaires entre la Contaduría et le Ministère. Gardoqui deviendra ministre des finances le 6 janvier 1792 en remplacement de Lerena mort le 2. Il ne sera pas remplacé comme directeur. Quand en 1794 Machado Fiesco prendra sa retraite, Aparici et Casa Valencia lui succèderont et eux non plus ne semblent pas avoir été remplacés. Les deux postes de directeurs furent donc créés davantage en fonction des personnes qu'en fonction d'un besoin."

VI

LA CRISIS FINAL: CAIDA DE FLORIDABLANCA Y SUPRESION DE LA JUNTA SUPREMA DE ESTADO

A) Ultimo intento de rehabilitación de Aranda. El atentado contra Floridablanca

Si la reforma del 25 de abril significó un crédito de confianza a Floridablanca, mantenido en el ministerio de Estado, la oposición del grupo aragonés parecía desdibujarse frente a unas alternativas de poder inspiradas y decididas por la reina. Cinco días después del reparto de los negocios de Indias, y ante una previsible ausencia de Madrid por cuestiones familiares, Aranda decidió insistir de nuevo cerca de María Luisa con una carta que constituía ya su quinta solicitud de rehabilitación:

> "Señora. Disimule la benignidad de V. M. que, próximo a un intervalo de algunos meses, la reclame repitiendo quinta vez e invocando su justo y bondadoso corazón para no ignorar yo los motivos que bien o mal aparentados huviessen sido causa del real desagrado, que ambas magestades han manifestado al público con tanto rubor mío.
>
> En 24 de enero, en 14 de marzo, en 18 de agosto del año pasado y en 3 de febrero del corriente, he rendido a los pies de V. M. mi respetuoso anhelo para sincerarme o reconocerme culpado. En el último ruego dirigido igualmente al rey, espuse a vuestras magestades bastantes particularidades para mover su noble ánimo a considerar a un buen vassallo suyo demasiado comprometido en el aspecto público, y con el fin de ser excusable en la instancia, lisongeado aun de poder merecer de sus soberanos alguna inclinación a no deslucir sus servicios pasados, bastándole esta sola demostración para premio de todos ellos.

A mitad de mayo, con el permiso ya obtenido de vuestras magestades, he de acompañar a la condesa, mi muger, para el recobro de su salud azia los aires marítimos, y antes he de presentarme a besar sus reales manos. ¿Me cabría, señora, algún momento de ser oído, de entender mis faltas, de satisfacer en mi descargo, de llegar a persuadirlo o de confesar mi culpa, implorando el perdón de ella?

Es una veneración en mí, señora, el afán de purificar la idea de vuestras magestades sobre mi persona; porque no les puede ser equívoco que no media otro fin ni cupiera en quien no tiene a qué aspirar, sino sólo a no ser distinguido en el desprecio.

Pueda yo con esta sola gracia sostener mi espíritu dispuesto siempre a sacrificarme en mi natural carrera de las armas, si en ella se ofrecieren ocasiones, y no continuasse en olvidarme el desvío de vuestras magestades. Dios prospere y guarde sus preciosas vidas dilatados años"[1].

La carta fue remitida el 30 de abril a Montijo para que éste la hiciera llegar a su destino[2]. Montijo acusó recibo del envío el mismo día[3], y al siguiente pudo entregarla a la reina, "con cuyo motivo tuve lugar de decirle lo que me encargavas en la tuya de ayer". En esta comunicación de 1 de mayo, Aranda era informado del resultado otra vez negativo de la gestión: "*(la reina)* leyóla con precipitación y con un *está bien* me bolvió la espalda", a lo que Montijo agregaría unas reflexiones pesimistas sobre esos inútiles intentos: "lo que me ratifica por el modo y circunstancias que tendrá ésta el mismo éxito que las anteriores, lo que me llena de amargura"[4]. Al responder a tales noticias el día 2, Aranda parecía abandonar ya todas sus posibilidades y se refería a esa quinta solicitud como el *último paso* de lo que él podía haber hecho. La conciencia de dejar atrás su influencia, con un último destello de quien sin embargo no se da todavía por vencido, se funden

[1] AHN, Estado, leg. 2863.

[2] "Excelentísimo señor. Mi tio y amigo: Sabes mi viage acompañando a mi muger para restablecer su salud, y probablemente lo emprenderemos el 17 de mayo según las disposiciones tomadas, pasando yo antes a esse sitio a besar la mano de sus magestades. Sabes que continúa mi aparente estado en el desvío de sus honrras, sin averme adormecido en solicitar ser escuchado. Voi a una ausencia hasta tocar con el otoño, por ser mejor estación para la buelta; y por fin antes de emprenderla practico un reverente recuerdo, a ver si por considerarme alejado por algún tiempo, puede prestarse la bondad de S.M. a un acto tan propio suyo. Esso contiene el pliego incluso, que te pido presentes a la reina nuestra señora coadiuvando mis deseos, si no tuviesses inconveniente para ello.

Ponme a los pies de mi señora tia y demás, y manda como puedes a tu sobrino y verdadero amigo" (AHN, Estado, leg. 2863).

[3] "Mi sobrino y amigo. Reciví la tuya a buelta del paseo con la reyna. No ha sido posible entregar la tuya hasta mañana, y he dicho a tu criado venga mañana a las 9 de ella por si puedo darle alguna respuesta, que no creo, porque ya te dixe el estado en que están las cosas; en fin, por diligencias no quedará, pero la temporada es menos a propósito que nunca. A tí te parece del caso, sea. Deseo poderte hablar de otra suerte mañana, ynterin manda a tu tio y amigo" (AHN, Estado, leg. 2863).

[4] Montijo a Aranda, el 1 de mayo (AHN, Estado, leg. 2863).

en una de las últimas frases de la carta escrita por el tenaz aragonés: "Yo he practicado quanto me cabía y queda al tiempo lo demás"[5].

Apartado momentáneamente Aranda, aunque por entonces mismo intentara establecer contactos con algún miembro del gabinete[6], la política de Floridablanca hacia Francia fue tornándose más comprometida a lo largo de ese año 1790. Tras abandonar la secretaría de Gracia y Justicia, y cuando ya tampoco corrían por su mano los asuntos de la real casa y patrimonio, el ministro adoptó un estilo más sosegado de vida; había dejado de acudir todos los días a palacio, limitándose a estar presente cuando le correspondía el despacho o en la llegada de los correos extraordinarios de las cortes de Europa[7]. La dificultad de las relaciones hispano-francesas era sin embargo notoria, y en tal contexto podría explicarse el atentado sufrido el 18 de junio.

A las diez de la mañana de ese día, Floridablanca fue apuñalado en la entrada al palacio de Aranjuez, junto a la puerta del cuarto del infante don Antonio. Al grito de *¡muere, traidor!,* un tal Juan Pablo Peret, cirujano francés, agredió al ministro. La oportuna intervención de cierto lacayo salvó la vida a Floridablanca, quien padeció sólo dos heridas leves en la espalda. ¿Fue acaso Peret un agente de los jacobi-

---

[5] He aquí el texto completo de esa última carta de Aranda a Montijo, fechada el 2 de mayo: "Excelentísimo señor. Mi tio y amigo: Ayer mañana por tu casa reciví la tuya de la noche anterior, avisándome el recivo de lo que llevó mi criado; y en ella pronosticabas el ningún efecto que resultaría de la inclusa que te pedía entregases. Ayer tarde, volviendo mi criado, vi lo que me decías consiguiente, y el mal semblante que hallaste al evacuar la comisión.

Me recuerdas mi opinión diferente de la tuya, como que yo he crehido siempre que no debía omitir tales diligencias y tú que sería mejor orillarlas. Esto huviera sido cuestionable si yo no huviesse tenido que ausentarme; pero en el caso del dia he pensado (y no me arrepiento) que debía dar el último paso para que no se creyesse arriba que yo pudiesse averme enfriado en buscar mi descargo hasta la final posibilidad; y lo imaginé más acsequible por la misma razón de ver que me ausentaba y se les quitaba de delante por algunos meses un obgeto que no desmerecía por reiterar su obsequio y rendimiento, y por escrupulizar en su honor, para que éste les pareciesse siempre el más puro.

Yo he practicado quanto me cabía y queda al tiempo lo demás. Pasaré a esse sitio, besaré las manos que debo y me conformaré con la superior voluntad de mi mayor respeto.

Embio ésta a tu casa para que te la dirijan. Tu sobrina va pasando sin novedad; ponme a los pies de la tía y primas. Yo te quedo agradecido de las penas que te has tomado por mí, y deseoso de ocasiones en que corresponderte como fino sobrino y amigo" (AHN, Estado, leg. 2863).

[6] Con Campo-Alange, por ejemplo. El 1 de mayo Aranda le pedía "un cuarto de hora para hablarle, cuyo tiempo me basta, bien sea en su propia casa o en su secretaría de palacio, por la mañana, tarde o noche, pues yo concurriré puntual y despacharé pronto mi asunto". El ministro de Guerra responde: "Excmo. Sr. y mi favorecedor. Esta noche después de las ocho esperaré a V.E. en mi casa, donde podrá hablarme y mandar cuanto guste" (AHN, Estado, leg. 2846, núm. 7).

A Campo-Alange se le concedió poco después la gracia de usar media firma —como se había hecho con el Conde de Ricla— "en todos los oficios, órdenes, pasaportes y demás de esta clase que expidais para España e Indias, exceptuando los despachos y demás documentos donde yo ponga mi firma, en los quales pondreis la vuestra entera" *(Gaceta de Madrid* de 13 de julio de 1790).

[7] FERRER DEL RIO, *Introducción* a las *Obras originales del Conde de Floridablanca,* BAE, LIX, XXXIV.

nos, que planearon la eliminación de quien practicaba hacia ellos una política hostil? Es difícil saberlo[8] por cuanto resultó entonces imposible que Peret confesara los móviles del proyectado asesinato. Concluida la causa, Juan Pablo Peret —"un monstruo bajo figura de hombre", según calificativo de Ferrer del Río— fue ajusticiado en la horca a los dos meses exactos del suceso[9].

El atentado significó para Floridablanca una nueva oportunidad de reconsideración. Tras la primera cura en la propia sede de la Secretaría de Estado, el ministro fue asistido por un cirujano especialmente enviado por los reyes. Del movimiento de simpatía hacia Floridablanca, suscitado por el trance, Ferrer del Río nos habla en términos quizá exagerados:

> "No eran de gravedad las heridas y al paciente sirvió de saludable consuelo el sumo interés de la real familia y de todas las clases de la corte y del reino por verle sano. Persona. eclesiásticas y seglares de la primera jerarquía volaron de Madrid a Aranjuez para saber de su salud y acompañarle junto al lecho... Al mismo tiempo, misas cantadas, acciones de gracias con sermones, oraciones de comunidades religiosas y sujetos conocidos, por todas partes manifestaron la estimación de su persona y el concepto general y la gratitud que se tributaban a su ministerio y a su amor a la patria; y finalmente en el primer despacho con don Antonio Valdés, ministro de Marina, Carlos IV concedió cuatrocientos ducados de pensión a cada uno de los lacayos que le salvaron la existencia y prendieron al delincuente. Pasados ocho días, ya pudo el Conde salir a misa y presentarse en palacio, con el fin de agradecer los reales favores. Cabalmente al mismo tiempo la real administración de arbitrios piadosos celebraba una solemne acción de gracias en el convento de San Herme-

[8] MURIEL, *Historia de Carlos IV,* XXIX, 135. Según FERRER DEL RIO (BAE, LIX, XXXIV) "afortunadamente la tentativa de Peret no tenía relación alguna con las intrigas hostiles a Floridablanca". Como señala HERR, "el móvil no quedó nunca claro" *(España y la revolución del siglo XVIII,* 205); tal vez una simple errata hace que HERR sitúe el atentado el 18 de julio, cuando en realidad tuvo lugar el mismo día del mes anterior.

Para una mayor información sobre el atentado, con los nombres de quienes auxiliaron al ministro y el subsiguiente desarrollo de los acontecimientos, véase ALCÁZAR, *España en 1792: Floridablanca, su derrumbamiento del gobierno y sus procesos de responsabilidad política,* 101 y ss. ALCÁZAR utiliza la *Causa contra Juan Pablo Peret* de los *Libros de Alcaldes de Casa y Corte* (AHN). Registra ese autor alguna ligera variante con respecto a los historiadores tradicionales, así v. gr. la exclamación del asesino —¡Muera este pícaro!— en el momento de agredir al ministro.

[9] "Ante la sala de alcaldes —escribe FERRER DEL RIO en el lugar antes citado— vióse a puerta abierta la causa, resultando Peret condenado a morir en la horca. De curas y frailes burlose dentro de la capilla, no dando el menor testimonio de amor a Dios ni de obligaciones cristianas, y tampoco de arrepentimiento y negándose a fijar los ojos en un crucifijo que le pusieron delante. Hasta el suplicio llevó su bárbara entereza; ya con el dogal a la garganta, por una breve detención del ejecutor de la justicia, tal vez creyó que le iba a dirigir alguna frase en caridad cristiana; y *¡arre!* gritó con aire de impaciencia, tras de lo cual hizo el verdugo su triste oficio. Por la noche se le dio sepultura junto al arroyo Abroñigal, y en un rincón distante de los pasos más trillados. Peret murió en la horca a 18 de agosto, siendo el primer ejecutado en la plazuela de la Cebada, pues desde dos días atrás ardían los edificios de la Plaza Mayor en todo su ángulo de sur a poniente, desde el arco de la calle de Toledo, y así hubo que alterar la costumbre de levantar allí el cadalso."

Sobre las incidencias de la ejecución, ALCÁZAR, *España en 1792,* 105-106.

negildo, de carmelitas descalzos, de esta corte, por la especial protección con que Dios preservó la vida al Conde de Floridablanca"[10].

La acción de gracias por el feliz desenlace del acontecimiento consistió fundamentalmente en una larga plática del carmelita Francisco Sánchez[11]. En ella se trazaba un paralelismo barroco entre lo sucedido a Floridablanca y la serie de desgracias que Dios había permitido en el pueblo de Israel para su mayor gloria. Tomando pie en una frase de San Pablo de la primera carta a los tesalonicenses —*in omnibus gratias agite, haec est enim voluntas Dei*—, el carmelita adjudicó al incidente un hondo sentido providencialista, como justificación al elogio del ministro:

"Tales, sin duda, fueron sus designios en permitir el funesto acaecimiento que motiva hoy esta solemne acción de gracias que tributamos a su bondad. Bien público y notorio es el trágico suceso del día 18 de los corrientes, que, de orden de nuestro augusto monarca (cuya preciosa vida nos conserve el Señor y prospere muchos años), se nos participó en los papeles públicos. No intento yo, como el orador romano en el asesinato del César, conmover vuestros ánimos y excitarlos a la ira y a la venganza de tan horrible atentado; nuestro ministerio es de paz y reconciliación, y aunque nos manda inspiraros el amor a la justicia, nos intima igualmente el perdón y la compasión de nuestros más injustos enemigos; pero si el real ánimo de su majestad, con el de toda la real familia y corte, se conmovió al oírle, ¿qué admiración podrá causar se haya consternado la nación toda, a ejemplo de tan gran rey?; ¿qué no deberá hacer todo buen español que esté bien instruido y ame sinceramente los intereses de la España? Deberá rendir gracias al Todopoderoso porque nos ha preservado la preciosa vida de un ministro, cuya sabiduría hará época en nuestras historias.

---

[10] BAE, LIX, XXXIV. La *Gaceta de Madrid* de 22 de junio relató así el suceso y sus consecuencias:

"Entrando el Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado, el mismo dia 18 del corriente por la mañana en el real palacio del propio Sitio, fue asaltado y herido en las dos espaldas con una especie de almarada por un malvado, que le hubiera dado tercero y más funesto golpe si, repelido por uno de los criados de S.E., no hubiera caido en tierra, hiriéndose también a sí mismo, o de propio intento o por casualidad. Es de notar que este hombre, de nación extrangera, que pasaba por pretendiente, ningún asunto tenía con el señor Conde. El rey nuestro señor, justamente indignado de tan atroz delito, encargó desde luego se procediese a su averiguación con la mayor presteza y actividad; y considerando S.M. por los sentimientos que ha causado en su real ánimo y en el de su augusta esposa este suceso, que conmovió a toda la real familia y corte, el interés que deben tomar todos sus vasallos en la conservación de los dias de tan buen ministro, se ha dignado de mandar se dé esta noticia al público, asegurándose no haber sido peligrosas las heridas que recibió S.E., y que se recobra felizmente."

[11] *Oración que en la solemne acción de gracias que celebró la real administración de arbitrios piadosos en el convento de San Hermenegildo, de carmelitas descalzos de esta corte, en el dia 27 de junio del presente año de 1790, por la especial protección con que preservó el Señor la vida al excelentísimo señor Conde de Floridablanca, primer ministro de Estado, del fatal golpe que le amenazó el dia 18 del mismo, dijo el reverendo padre maestro fray Francisco Sánchez, carmelita calzado, doctor teólogo de la universidad de Zaragoza, calificador del Santo Oficio, etc., etc.* (BAE, LIX, 351-355).

> ¿Quién ignora el desvelo con que este celoso ministro promueve los intereses de la religión y del Estado, la rectitud de sus intenciones, los sabios establecimientos ordenados a la pública felicidad, su corazón generoso, benéfico y nacido, como el antiguo Josef, para el bien de los pueblos y especialmente de los pobres, los huérfanos y los miserables? Ved pues por qué todos se apresuran a competencia a rendir gracias al Todopoderoso, que con una protección extraordinaria nos le ha conservado; ved por qué esta real administración de arbitrios piadosos, instituida por el gran Carlos III a influjo del excelentísimo señor Conde de Floridablanca, primer ministro de Estado, objeto de nuestra actual y común alegría, convida hoy a todos a bendecir y alabar la bondad de nuestro Dios"[12].

Al margen de estas evocaciones más pretenciosas, la Junta Suprema de Estado se hizo eco del suceso en su sesión de 21 de junio, a la que Floridablanca no asistió. Igualmente estuvo ausente el ministro en la reunión siguiente del día 28. En la Junta celebrada el 5 de julio, Floridablanca aparece ya incorporado con normalidad a sus tareas.

B) Desarrollo ulterior de las reformas en la administración de Indias

El decisivo decreto de 25 de abril debió ser elaborado al margen de la Junta de Estado. Las actas de las reuniones anteriores a esa fecha no recogen actividad alguna del organismo en orden a preparar y discutir reforma tan significativa. La supresión de los departamentos de ultramar y el establecimiento de las tres direcciones generales aparecen así, en los registros de la Junta, como una mera noticia comunicada a la asamblea de ministros al día siguiente de tener lugar. El secretario Llaguno anota en el acta del 26 de abril: "El señor Conde de Floridablanca me remitió el 25 por la noche un decreto original que acavaba de señalar el rey para que le publicase en esta Junta, por el qual reúne S. M. los ramos de cada departamento respectivo a Yndias a las Secretarías del Despacho de España." El acta menciona también el reajuste en la titularidad de los cinco ministerios, así como el nombramiento de tres oficiales para auxiliar al secretario del Despacho de la Guerra, además de los tres directores generales que iban a colaborar con el secretario del Despacho de Hacienda.

El decreto de 25 de abril debió ser pues resultado de gestiones personales de Floridablanca, favoreciendo en cierto modo la imagen de

[12] BAE, LIX, 352.

un ministro excesivamente autocrático y dominante tal como sus detractores lo presentaban. Quizás por ser un asunto en extremo delicado, que envolvía la reorganización y relevos en varios departamentos, y la adecuación de competencias en todos, fue sustraída su preparación a las deliberaciones de la Junta. No hay que olvidar de cualquier forma que el propio Floridablanca perdía el control de los negocios de Gracia y Justicia de España, por lo que difícilmente podría pensarse que marginó a la Junta para acrecer su poder e influencia. Tal vez se creyó —o creyó el ministro de Estado— que la supresión de los ministerios de Indias quedaba sobreentendida desde el propio artículo 145 de la *Instrucción* a la Junta de Estado, que según señalé aparecía con este significativo título: *Lo mejor sería, al parecer, agregar por ramos el gobierno de Indias a los departamentos o secretarías de España*[13]. Bajo tal supuesto, lo que ahora se hacía era simplemente ejecutar algo previsto tres años atrás, en momentos en que no se pudo llevar a la práctica y hubo de adoptarse una pasajera solución de emergencia. Tal vez, finalmente, fue una pura cuestión de estilo de gobierno sin implicaciones mayores. Es claro en cualquier caso que Floridablanca redactó el decreto y lo entregó luego al secretario de la Junta para que éste lo hiciese público en la reunión de los ministros[14].

La reforma, sin embargo, era lo suficientemente compleja como para plantear en seguida desajustes y fricciones. Según las notas del secretario —acta del 26 de abril—, la Junta invirtió toda la sesión en que fue notificado el decreto, ocupada exclusivamente "en conferenciar sobre estos asuntos". A la reunión siguiente, de 3 de mayo, acudió el ministro de Marina con el problema de ciertas reclamaciones de los oficiales de la extinta Secretaría del Despacho de Guerra, Hacienda, Comercio y Navegación de Indias, que debían pasar a la general Secretaría del Despacho de Guerra[15].

El acoplar debidamente al personal de las secretarías suprimidas no

---

[13] BAE, LIX, 235.

[14] Que el decreto fue creación personal de Floridablanca ya lo señalé antes. Hubiera evacuado o no consultas al respecto, la minuta original es de su propia mano.

[15] Acta de 3 de mayo de 1790 *(Apéndice):* "El señor don Antonio Valdés dixo que los oficiales de la Secretaría que fue del Despacho de Yndias, que conforme al artículo 6 del decreto de 25 de abril han de pasar a la Secretaría del Despacho Universal de Guerra, le han hecho presente el atraso que se les seguiría si entrasen conforme a sus grados, sin que también se considerase su antigüedad, mediante que los oficiales de la Secretaría de Guerra que tienen iguales grados que los suyos son menos antiguos, porque en ella se han verificado más salidas que han dado lugar a ascensos, y no en la de Guerra y Hacienda de Yndias.

Pareció 'que conforme al espíritu del expresado decreto se debe conservar a dichos oficiales en la Secretaría de Guerra la antigüedad de su primer título, y que después se trate de aumentar a esta secretaría alguna salida más de las que ahora le están señaladas, mediante el mayor número de oficiales que ha de tener'."

era, con todo, la cuestión más ardua. Dificultades mayores presentaba el adecuado deslinde de algunos negocios de ultramar entre los ministerios de España. Así, en la sesión inmediata de 10 de mayo el titular de Marina, Valdés, "traxo un apunte de varios expedientes que pendían en la Secretaría de Guerra y Hacienda de Yndias, para que la Junta decida en qué Secretaría del Despacho se deben radicar ahora según la nueva division de las Yndias, reuniendo los negocios a las de España"[16]. Entre esos expedientes figuraban cuestiones tan significativas como el proyecto de cesión de la Florida oriental a alguna potencia extranjera, la demarcación de límites de España con Portugal y de la Luisiana con los Estados Unidos, así como el entonces espinoso asunto de Nootka. En el reparto de papeles entre los ministerios españoles, la Secretaría del Despacho de Estado se ocupó de los más importantes, entre ellos los que acabo de mencionar, mientras que la de Gracia y Justicia debía vigilar la introducción en América de "escritos sediciosos y seductivos" procedentes de la convulsión francesa.

Junto al acuerdo sobre estos temas pendientes parecía necesario pormenorizar aún más la distribución de los asuntos de ultramar entre los cinco departamentos. El 31 de mayo Lerena remitió a Floridablanca el siguiente oficio:

> "Excmo. señor. Para quitar las dudas que ocurrirán a los gefes de Yndias sobre la dirección de los negocios de aquellos dominios, con motivo de la unión de ellos a las cinco Secretarías del Despacho, especialmente por lo respectivo a las de Guerra y Hacienda, por haber corrido unidos sus respectivos ramos en una sola Secretaría, se hace indispensable instruirles de los que corresponden a cada Secretaría, a cuyo efecto se ha extendido la orden que acompaño a V. E. en minuta, en que se especifica los que corresponden a cada una de las dos Secretarías, y al mismo tiempo los que tocan a las tres, conforme a lo acordado en la Junta Suprema de Estado de 10 del presente, de que incluyo también copia a V. E. a fin de que se sirva examinar la orden y decirme si la halla arreglada. Dios guarde a V. E. muchos años"[17].

Según se entendió entonces[18], al haber sido dirigido a Floridablanca el decreto de 25 de abril, correspondía al ministro de Estado acordar con el rey cualquier género de precisiones respecto al reparto de los negocios de América. Así Floridablanca, gestor del proyecto, aportó los documentos a la sesión de la Junta de 14 de junio, acordándose pasaran por turno a los restantes ministros "para que los viesen y se hiciese la división de común acuerdo"[19].

---

[16] Acta de 10 de mayo de 1790. *(Apéndice).*

[17] AHN, Estado, leg. 235.

[18] Véase el acta de 27 de septiembre de 1790 *(Apéndice).*

[19] Acta de 27 de septiembre de 1790. La correspondiente a la sesión de 14 de junio no registra el acuerdo, que sería meramente verbal entre los ministros.

Con base a las distintas enmiendas y apuntamientos[20], quedó pergeñado a lo largo del verano lo que podría constituir el texto del reparto. Algún punto concreto se trató de manera aislada, como fue el caso de los hospitales de Indias, reseñado en una sesión de la Junta de 2 de agosto[21]. Este y otros temas aparecen en las diversas minutas con indicación del cauce administrativo que deben seguir en el futuro. Así uno de los informes[22] se ocupa de la provisión de vacantes[23], de la dependencia de esos mismos hospitales de Indias cuyos asuntos han de correr por el ministerio de Gracia y Justicia o Guerra[24], de las residencias de virreyes, presidentes, gobernadores y "demás que administran justicia"[25], nombramiento de contadores reales de diezmos

---

[20] La documentación al respecto se encuentra en AHN, Estado, leg. 235.

[21] "Habiéndose tratado de decidir si el despacho de los negocios de hospitales en Yndias corresponde a la Secretaría de Gracia y Justicia, a la de Guerra o a la de Hacienda, pareció ser cosa clara que en general, como casas piadosas, corresponde a Gracia y Justicia, exceptuándose los puramente militares, si hubiese algunos, que deberán correr por el propio ministerio que los de España" *(Apéndice)*.

[22] Figura en AHN, Estado, leg. 235. Se justifica con estas líneas introductorias:

"Aunque en los reales decretos de 8 de julio de 1787 y orden circular de 11 de noviembre del mismo, se determinaron los negocios que devían depacharse por cada una de las dos secretarías en que se dividio la única antigua de Yndias, sin embargo haviendo acreditado la experiencia que aun restan algunos puntos dudosos, convendrá se declaren para facilitar el logro de las reales intenciones manifestadas en el decreto expedido de 25 de abril de este año."

[23] "*Vacantes mayores y menores.* La inversión de estos caudales en los fines a que se destinaron por la real cédula circular de 5 de octubre de 1737, es propia y peculiar del Ministerio de Gracia y Justicia, conforme a lo dispuesto en la citada orden de 11 de noviembre; y lo mismo el conocimiento de todos los asuntos respectivos a este ramo y la concesión de pensiones sobre él. Pero deve declararse que aun quando éstas se soliciten por personas dependientes de qualquiera otro ministerio, se remitan sus instancias al de Gracia y Justicia, con informe de los méritos y servicios en que apoyen la solicitud, deviendo darse aviso al que corresponda; y en el caso de concederse, al de Hazienda, para que por él se expidan las órdenes convenientes a su efectivo cumplimiento."

[24] "*Hospitales.* Estos establecimientos son propios del govierno político de los pueblos; su dotación consiste por lo común en una parte de diezmos, en las donaciones piadosas de los fieles y en los destinados para los yndios en el medio real con que annualmente contribuyen; el cuidado de estas casas en la administración de sus rentas y legítima inversión de ellas corre a cargo de los virreyes, audiencias y governadores; se visitan por los respectivos prelados eclesiásticos. En los pueblos donde hay audiencia interviene un oidor en las cuentas annuales que rinden sus mayordomos o administradores. Y últimamente el fin de todos no es otro que el de socorrer y asistir a los pobres en sus enfermedades, según resulta de las leyes del título 4.º, libro 1.º de la Recopilación de Yndias.

Por todas y cada una de las insinuadas causas, no admite duda que los asuntos de hospitales de Yndias deven despacharse por el Ministerio de Gracia y Justicia, como se observa en España, exceptuando solo aquellos destinados privativa o principalmente para la curación de la tropa, los quales deven correr por el de Guerra."

[25] "*Residencias de virreyes, presidentes, governadores y demás que administran justicia.*

Dirigiéndose estos juicios principalmente a averiguar la conducta de los referidos en la administración de justicia, y a indemnizar a los vasallos de sus respectivos distritos de los perjuicios que les hayan ocasionado durante su govierno o mando, y de que no se han atrevido a dar las correspondientes quexas por temor de que les causarían mayores vexaciones, deven declararse pertenecientes al Ministerio de Gracia y Justicia todos los asuntos de residencias, como también las instancias en que los interesados soliciten relevación de ellas."

y provisión de empleos mixtos de justicia, hacienda y guerra[26]. El mismo texto prevé la información al monarca de los correos de Indias[27] y hasta el señalamiento de plazas para el Consejo o la expedición de títulos y despachos[28]. Es éste un ejemplo de esa preocupación, dominante entonces entre todos los ministros, por encauzar adecuadamente la multitud de instancias y negocios de ultramar cuyo destino resultaba incierto a raír de la supresión de las dos Secretarías del Despacho de Indias.

En consecuência de lo dispuesto el 14 de junio, el conjunto de la ponencia y observaciones complementarias fue objeto de examen global en la sesión de la Junta de 23 de agosto. Allí se acordó que el secretario Llaguno formara una minuta del reparto y la presentara de

---

26 *"Nombramiento de contadores reales de diezmos.*

Por real cédula de 19 de octubre de 1774 se reservó al rey el nombramiento de dichos contadores 'con el fin de poner en la devida fuerza y vigor las leyes, instrucciones y reales disposiciones sobre administración de diezmos y justa distribución, recaudación y cobro de los reales novenos, vacantes y mesadas eclesiásticas'. Y siendo propio del Ministerio de Gracia y Justicia el conocimiento de todos estos ramos y la inversión de sus productos, conforme a lo dispuesto en la citada orden de 11 de noviembre, es consiguiente se declare que deven despacharse por el mismo los referidos nombramientos.

Provisión de empleos mixtos de administración de Justicia, Hazienda y Guerra.

A esta clase corresponden los virreynatos y goviernos que no son puramente militares. Y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.° del primero de dichos reales decretos de 8 de julio de 87, y consiguiente al de 25 de abril próximo, para la provisión de estos empleos deve preceder acuerdo de los tres ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Hazienda, y hecho presente en la Junta de Estado, despacharse por el segundo."

27 *"Dar cuenta al rey de la llegada de los correos de Yndias.*

Para evitar a S.M. la fastidiosa repetición de esta noticia, conviene se determine por qual de los tres ministros se ha de executar, sin embargo de que en el caso de ocurrir alguna novedad de consideración la comunicará a S.M. inmediatamente aquel a cuyo departamento corresponda."

28 *"Provisión de plazas del Consejo de Yndias.*

El párrafo 2.° del citado primer decreto de 8 de julio de 87, previene que el despacho de las plazas togadas de dicho tribunal corresponde al ministerio de Gracia y Justicia, pero como hay también de capa y espada, y de ellas están destinadas algunas para los oficiales mayores de diferentes Secretarías del Despacho, podrá acaso suscitarse duda sobre este punto.

En quanto a las plazas que no tienen señalado destino, como quiera que deven proveerse en personas instruidas principalmente en el govierno político de Yndias, deve correr su despacho por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Las demás plazas que tienen destino señalado deven también despacharse por el mismo, a semejanza de lo que se practicava en las salidas de los oficiales mayores antes del real decreto de 31 de mayo de 1785. Eran en aquel tiempo las únicas salidas de dichos oficiales las secretarías de los Consejos y de la Junta de Comercio, y aunque vacase por exemplo ésta y correspondiese según la regla de antigüedad que se observava al oficial mayor de la secretaría de Yndias, se despachará por el Ministerio de Hazienda, al qual pertenece el tribunal de la vacante, como en el dia, conforme a dicho decreto de 8 de julio pertenece el Consejo de Yndias al Ministerio de Gracia y Justicia.

Títulos y despachos de los empleados en Yndias, por qualquiera de los tres ministerios.

En observancia de lo prevenido por las leyes del título 6.°, libro 2.° de la Recopilación de Yndias, y con arreglo a la práctica y constitución del Consejo y Cámara, se expedirán por sus respectivas secretarías los expresados títulos y despachos, como hasta aquí se ha hecho, dirigiéndose al governador de aquel tribunal o al que en su falta o ausencia corresponda, los reales decretos de nombramiento."

nuevo a la Junta para un presumible examen definitivo. En realidad Floridablanca fue el destinatario de la minuta, efectuando en ella alguna corrección. Al fin se sometió al gabinete reunido el 27 de septiembre: "Y habiéndola hecho presente en la junta de hoy, quedó aprovada y se acordó que puesta en limpio la entregase al mismo señor Floridablanca para que diese cuenta al rey de ella; y si S. M. la aprovase, remitiese copias firmadas a los demás señores secretarios y al Consejo de Yndias, para que inserta en una cédula que se debería imprimir, la comunicase a los virreyes, governadores, audiencias y demás que sea costumbre, para que sepan, igualmente que los súbditos de aquellos dominios, con quién deben entenderse en cada ramo y a quién han de dirixir sus pretensiones"[29].

La minuta con el proyecto de la nueva distribución de negocios es extensa y detallada, pero con una estructura formal muy simple[30]. Consiste en un breve prólogo al que sigue la enumeración de los ministerios con los asuntos correspondientes. Tras la justificación del documento[31], el departamento de Estado encabeza la serie con unas referencias muy concisas[32]. En cambio, lo relativo a Gracia y Justicia, ministerio directamente afectado por la extinción del correspondiente a Indias, merece una detenida atención a lo largo de trece minuciosos

---

[29] Acta de 27 de septiembre de 1790. *(Apéndice)*. La referencia a la sesión de 23 de agosto no queda recogida en el acta correspondiente. Como sucedió en el caso anterior (nota 19), el acuerdo debió ser meramente verbal.

[30] Esa minuta, corregida de mano de Floridablanca, se encuentra en AHN, Estado, leg. 2874.

[31] "En consecuencia de haber unido el rey por su decreto de 25 de abril próximo pasado, a las cinco Secretarías de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Hacienda de España, el despacho de los negocios respectivos a cada departamento en las Yndias, para mayor distinción de los que a cada uno corresponden, y que el Consejo de las Yndias, las audiencias, prelados, virreyes, presidentes, capitanes y comandantes generales, governadores e yntendentes, y los demás tribunales, ministros y justicias de aquellos dominios, y los súbditos residentes en ellos, no duden con qual deben entenderse en cada ramo y por qué medio han de dirixir sus recursos y pretensiones; teniendo presentes dicho real decreto, los dos de 8 de julio de 1787, con que el rey su augusto padre dividió interinamente en dos secretarías, úna de Gracia y Justicia, y otra de Guerra y Hacienda, la única llamada de Indias, sobre lo qual en 11 de noviembre del mismo año se declaró lo que entonces correspondía; con acuerdo y parecer de la Suprema Junta de Estado ha venido S.M. en hacer la nueva declaración que se sigue."

[32] "*Estado.* Se dirixirán al primer Secretario de Estado, y se despacharán por él, todos los asuntos que tengan conexión con otras cortes y soberanías.

Los relativos a cesiones, cambios de territorios, nuevas adquisiciones, y las demarcaciones de límites.

Las ocupaciones que de qualquier modo se hayan hecho o intenten hacer por otras naciones en las islas, puertos, costas y fronteras, dando iguales noticias a la Secretaría del Despacho de la Guerra, que se entenderá con la de Estado, y a la de Marina si hubiere habido encuentros o disputas sobre estos puntos con naves extrangeras o sus equipages.

Los proyectos que se presenten, o proposiciones que se hagan, sobre poblar algunos territorios o parages limítrofes de otras naciones, o desamparados y no poseidos u ocupados antes por España.

Y todo lo que corresponde a la superintendencia general de postas y correos terrestres y marítimos."

puntos[33]. Lo mismo sucede con las otras tres Secretarías del Despacho, ya que sobre ellas había descargado la compleja trama de asuntos encargados antes al ministerio de Guerra, Hacienda, Comercio y Navegación de ultramar. Sigue así la descripción de las competencias

---

[33] "*Gratia y Justicia.* Con el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, por quien corren los asuntos del govierno civil y político, y todas las materias eclesiásticas, se entenderán así las demás Secretarías del Despacho como el Consejo y tribunales, para las provisiones de dignidades y empleos políticos, civiles y de justicia, y plazas togadas y de capa y espada del Consejo y Cámara; exceptuando las de contador o contadores generales, que se deberán despachar por la Secretaría de Hacienda.

Al mismo Secretario de Gracia y Justicia se dirixirá todo lo concerniente a las residencias que, según leyes, deban dar los que tengan mando político en las Yndias, virreyes, governadores, intendentes, corregidores, alcaldes mayores y otros qualesquiera, por lo respectivo a la administración de justicia y govierno civil y político de los pueblos, como también las instancias de los interesados sobre relevación de dichas residencias, aunque el nombramiento para sus empleos se haga por otras vias, precediendo la conferencia y lo demás que previene el artículo 5.º del primer real decreto de 8 de julio de 1787.

Asimismo se le dirixirán, como materias eclesiásticas, los asuntos sobre disputas, distribución y aplicación de diezmos, vacantes mayores y menores, mesadas eclesiásticas, medias anatas y espolios de las yglesias de Yndias. Y aunque la recaudación de estos ramos correrá como hasta aquí por los oficiales reales y tribunales de cuentas, y el de penas de Cámara y gastos de justicia por los receptores de él, se remitirán estados circunstanciados de sus productos a este ministerio; por el qual se les dará la inversión resuelta por S.M. en obras pias, misiones, refacciones de yglesias, ornamentos, ayudas de costa a obispos para bulas y pontificales, gastos de tribunales de justicia, de estrados, etc.

Las solicitudes de pensiones sobre estos ramos, hechas por personas dependientes de otros ministerios, se pasarán por éstos al de Gracia y Justicia, con informes de los méritos, servicios o motivos en que las apoyen. El de Gracia y Justicia les avisará lo que el rey resolviere, y en caso de hacer S.M. alguna asignación, lo participará al de Hacienda a fin de que expida las órdenes para su cumplimiento dirixidas a los ministros de ella.

Se despacharán por Gracia y Justicia los nombramientos de los contadores reales de diezmos que se reservó el rey en cédula de 19 de noviembre de 1774, con el fin de poner en su debida fuerza y vigor las leyes, instrucciones y disposiciones sobre esta materia.

Aunque el ajuste y liquidación de cuentas de propios y arvitrios de las ciudades, villas y lugares de Indias, debe como hasta aquí correr a cargo de los respectivos ministros de Real Hacienda, la inversión de estos caudales se dirigirá al Secretario y de Gracia y Justicia, con el qual deberán entenderse los pueblos interesados, a cuyo fin se le pasarán estados circunstanciados de sus productos, para las providencias que correspondan. Lo propio se observará por lo tocante a los bienes de comunidades de yndios y juzgado de censos de ellos, y a los caudales que las parcialidades de yndios de Nueva España y otras partes tienen impuestos en el Banco Nacional de San Carlos y en la Compañía de Filipinas.

Los remates y actuaciones para las ventas y renuncias de oficios correrán a cargo de los ministros de real hacienda, pero se remitirán a Gracia y Justicia para la confirmación de los títulos que libran los virreyes y governadores.

Mediante que los asesores de los virreyes, governadores e intendentes, tienen por principal destino asesorar en las materias civiles, criminales y de policía, como asimismo en las de guerra y hacienda, se elexirán de acuerdo de los tres ministros a las personas que se hayan de proponer a S.M., pero se despacharán por el de Gracia y Justicia como está resuelto.

Por el mismo correrán los asuntos de hospitales, exceptuando solo aquellos destinados privativa o principalmente para la curación de la tropa.

Las academias de nobles artes, las expediciones botánicas y todos los ramos científicos y de instrucción y erudición *correrán por aora por esta via, entendiéndose con la de Estado a que pertenecen en España, para concordar sus ydeas y puntos que lo merezcan; y también se tratarán en la misma forma por Gracia y Justicia los asuntos de* historia civil y natural, medicina, cirugía y producciones medicinales, excepto el ramo de la quina, que correrá a cargo del Ministerio de Hacienda.

de la única Secretaría del Despacho de Guerra[34], los nueve puntos explicativos del ámbito de acción de la Secretaría del Despacho de Marina, integrando el comercio y navegación de Indias[35], y finalmente

---

El archivo general establecido en Sevilla, hasta que se pongan de acuerdo este ministerio y el de Estado a quién pertenecen los archivos generales de la corona.

Y también por ahora, y hasta que se acuerde lo más conveniente con el propio Ministerio de Estado a quién tocan los asuntos de la Orden española de Carlos III, correrá el de Gracia y Justicia con la expedición de las providencias relativas a la recaudación de las pensiones que sobre las mitras y prevendas de Yndias goza la misma Real Orden; y por el de Hacienda los enteros y remisión a España de su importe.

Por cada secretaría se despacharán las licencias para el embarco de sus respectivos empleados y dependientes, y por la de Gracia y Justicia las de los que pretendan pasar a Yndias llamados de sus parientes o por otros motivos."

(Las líneas en cursiva corresponden a un añadido de mano de Floridablanca.)

[34] "*Guerra.* Se dirixirán al Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra todas las materias militares de Yndias, sus tropas, fortificación y defensa de fronteras, costas y plazas; lo directivo de los cuerpos de ynfantería, caballería, dragones, inválidos y milicias regladas y urbanas; lo relativo a la conservación, aumento o disminución de la tropa, su armamento, vestuario, régimen, servicio y movimiento en campaña, guarnición y quarteles, y las reclutas y levas.

La artillería en todas sus partes, governándose por las mismas reglas que en España.

El ramo de yngenieros y las academias y escuelas militares.

Los estados mayores de plazas, los quarteles, los hospitales militares, con lo demás que conduzca a la manutención, buena asistencia y fuerza de la tropa.

Y el montepio militar.

Le pertenecerá también el despacho de las provisiones de los virreynatos, capitanías generales, presidencias que tengan afecto el mando militar, goviernos militares, comandancias de plazas y castellanías de fortalezas; conferenciando sobre los virreynatos y demás que tuvieren unido el mando político, a la superintendencia subdelegada de real hacienda o la intendencia de exército o provincia, con los secretarios de Gracia y Justicia y de Hacienda, para executar lo que ordena el artículo 5.º del primer real decreto de 8 de julio de 1787. El de las inspecciones y subinspecciones de las tropas regladas y de milicias, el de los empleos de todas clases de unos y otros cuerpos, el de los secretarios y dependientes de las secretarías de virreynatos, capitanías generales, presidencias y goviernos, y también el de las asesorías de los virreyes, governadores e yntendentes de exército, aunque a la elección de las personas que se han de proponer a S.M. para ellas han de concurrir los Secretarios de Gracia y Justicia y de Hacienda.

Asimismo le pertenecerá el despacho de las consultas que sobre asuntos militares hicieren a S.M. los Consejos de Guerra e Indias o qualquier otro tribunal.

El de las mercedes que S.M. haga motu propio por servicios de guerra, pasando a las otras secretarías los avisos de aquellas cuya execución no toque a la de su cargo, para que por ellas se expidan los decretos u órdenes. Y se le dirixirán las pretensiones de qualquier especie que se hagan por servicios militares, para que si fueren dignas de atención las envie al ministerio que corresponda su despacho.

Por tocar al de Guerra lo relativo a la defensa de fronteras, costas y plazas, se dirixirán a él los avisos de quanto ocurra concerniente a violación o infracción de los dominios o derechos territoriales de S.M., hecha o que se intente hacer por qualquier potencia o nación europea o americana; de lo que se ofreciere tratar con qualquiera asociación de europeos establecida en América, de las desavenencias de nuestros yndios con otros comarcanos y del arrivo de embarcaciones extrangeras a nuestras costas, de qualquier modo o con cualquier pretexto que sea, sin perjuicio de participarlo también al Ministerio de Estado, como queda prevenido en el número 3, y al de Marina respectivamente, con los quales se ha de entender sobre estos asuntos el de Guerra."

[35] "*Marina.* Debiendo ser la marina real en todos los dominios del rey una sola y dirixida por una sola mano, con la uniformidad que mandan el artículo 6.º del segundo real decreto de 8 de julio de 1787 y el 10.º del de 25 de abril de este año, corresponderá al Secretario de Estado y del Despacho Universal de esta negociación, y dependerá de su ministerio, todo lo relativo a los

otros cinco que resumen la jurisdicción de la Secretaría del Despacho de Hacienda, que habría de prolongarse a resolver las consultas y representaciones sobre su quehacer planteadas por los tribunales indianos[36].

---

departamentos o establecimientos marítimos que hay formados o se formaren en qualquier parte de las Yndias, como asimismo a los buques de S.M. que haya en ellos o naveguen en sus mares.

Se reputarán por buques de guerra de la real armada los que se empleen de guardacostas, acordando los secretarios de Marina y Hacienda las reglas y advertencias que se hayan de dar para evitar el contrabando y apresar los buques que le hagan o intenten hacer; y para establecer los cruceros en los parages donde sean necesarios o convenientes, según las noticias que se tengan o adquieran, formando las instrucciones que hayan de observar los comandantes y el método de sustanciar las causas y aplicar las presas, después de haber oido al Consejo de Yndias sobre lo observado hasta aquí y lo que convenga inovar.

Por lo respectivo a la marina comerciante, en observancia y declaración de los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del segundo real decreto de 8 de julio de 1787, se expedirán por la Secretaría de Marina las patentes reales con que han de navegar los buques de comercio de Yndias, con la competente expresión que los distinga de los que solo pueden navegar en los mares de Europa. Se remitirá el número necesario de ellas a los intendentes de Marina. Los jueces de arrivadas de los puertos habilitados pedirán a los intendentes de sus respectivos departamentos las que necesiten para los buques que estén próximos a salir; y los intendentes se las suministrarán con las formalidades prevenidas en la instrucción formada para este efecto.

Correspondiendo a la misma secretaría todos los puntos puramente facultativos de construcción y navegación de los buques de comercio de Yndias, se expedirán por ella las licencias para su construcción, precediendo presentación y examen de los planos, a fin de evitar los perjuicios que se siguen de estar mal construidos, concediéndose al mismo tiempo las licencias para el corte de maderas necesarias, con señalamiento de los parages donde se haya de hacer, sin perjuicio del surtimiento de la real armada. Todas las incidencias sobre construcción de buques corresponden a la propia secretaría, debiendo entenderse lo mismo en quanto a carenas, para evitar los abusos que en la forma de los trabajos y en el exceso de jornales acostumbran cometer las maestranzas no matriculadas.

También corresponde a la Marina el cuidar que los buques de comercio no salgan sobrecargados ni en mala estiva, examinando a este fin si la arboladura, aparejo, velamen y repuesto son suficientes para el viage, observándose en estos puntos lo que previenen las ordenanzas de la real armada y la de arsenales. Estos buques deben sugetarse en los puertos a las reglas de policía que los capitanes de ellos hayan establecido o establecieren, según las órdenes del comandante general o el particular del mismo puerto, o de esquadra surta en él, para evitar las desgracias que pueden sobrevenir de incendiarse, desamarrarse o amotinarse la tripulación, de cuyos incidentes, si resultase proceso para la averiguación y castigo de los culpados, corresponderá a la jurisdicción de Marina el seguirle con arreglo a ordenanza, y con los recursos a este ministerio.

Le corresponde asimismo el govierno y dirección de los colegios de San Telmo de Sevilla y Málaga, y las escuelas de pilotos que hay establecidas y se establecieren en España e Yndias.

Las matrículas, donde en unos y otros dominios estén establecidas o conviniere establecer con precedente, maduro examen; y los montes de Yndias que particularmente se apliquen a la marina para sus cortes, governándose los demás por las justicias del distrito donde se hallen. Serán jueces de matrícula y de montes los governadores de las plazas de que dependan, quando no se estime conveniente dar estos encargos a personas que por no tener otras obligaciones puedan hacer las visitas personalmente, y se les expedirán por esta secretaría los títulos o nombramientos.

Se dirixirán por la Marina las obras de los puertos y se nombrarán por este ministerio sus capitanes, elixiéndolos de los oficiales de la real armada.

Y se despacharán por él las consultas del Consejo de Yndias sobre asuntos marítimos de ellas."

[36] "*Hacienda.* Al Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda se dirixirán generalmente los asuntos relativos a la administración y recaudación de las rentas reales en todos sus ramos, sin más excepción que el de correos; los de las tres gracias de Cruzada, subsidio y escusado, y las limosnas de Tierra Santa; las enagenaciones de bienes u oficios de la Corona, incorporaciones a ella, ventas y composiciones de tierras; los remates y actuaciones para las ventas y renuncias de oficios, cuyos títulos librarán los virreyes y governadores, y para su confirmación se

El texto del proyecto figura con una nota de mano de Floridablanca: "El rey aprueba esta minuta y manda que pasen por mí las órdenes a todas las Secretarías del Despacho y al Consejo de Indias, para su noticia y cuidar de su cumplimiento en la parte que respectivamente les toca." También el acta de la sesión de la Junta de Estado de 27 de septiembre registra en una postdata del secretario: "Me dixo el señor Floridablanca que el rey había aprovado la minuta y S. E. pasado las copias según este acuerdo." La declaración del reparto fue remitida por Floridablanca el 15 de octubre a los distintos ministerios[37] y debía también ser trasladada al gobernador del Consejo de Indias,

---

acudirá a Gracia *(y)* Justicia, como queda prevenido en el número 12; y el ramo de sisas que se impuso para costear el resguardo de las fronteras contra los indios bárbaros, donde ya se halle establecido.

Le corresponde exclusivamente el despacho de todo lo relativo al manejo, distribución e inversión de productos de las mencionadas rentas reales y todos los libramientos sobre ellos y sus tesorerías, sin que éstas puedan suministrar cantidad alguna sin dicha circunstancia, a no ser en caso que no dé espera. La expedición de los decretos, cédulas y órdenes para pago de asignaciones, sueldos, sobresueldos y ayudas de costa; y las solicitudes sobre estos asuntos. Y será de su cargo el apronto de caudales para las urgencias del real servicio.

Asimismo le corresponde el despacho de la provisión de plazas de directores generales de Real Hacienda, Minas y Comercio de Yndias; las de contador o contadores generales del Consejo de ellas; las de yntendentes de provincia de aquellos dominios; concurriendo a la elección de personas para las de exército y demás empleos que previene el artículo 5.° del primer decreto de 8 de julio de 1787; las de los tribunales de cuentas, contadores mayores provinciales, oficiales reales, administradores, tesoreros principales y foráneos; el nombramiento o propuesta de todos los empleados en servicio de la real hacienda; las casas de moneda y sus dependientes; la superintendencia de minas por lo respectivo a Yndias y la de azogues en todos los dominios del rey; las judicaturas de arrivadas de Cádiz y demás puertos habilitados para el comercio de Yndias y sus asesores; los consulados de España e Yndias; las compañías de comercio y los negocios de comercio en general.

Por lo respectivo a la tropa y asuntos militares, le corresponde todo lo económico relativo a ellos; sobre que los intendentes y ministros de real hacienda, que deberán poner en práctica lo que previenen las ordenanzas de yntendentes de Nueva España y Buenos Ayres, mandadas respectivamente observar en los demás parages de Yndias, se entenderán con este ministerio; por el qual correrá la provisión de víveres, perteneciéndole también la parte económica que le corresponde en España en los armamentos, artillería y municiones.

Y finalmente le corresponde el despacho de las consultas y representaciones que en razón de qualquier de los expresados asuntos hicieren el Consejo de Yndias, y las audiencias, gefes, ministros y otras personas de aquellos dominios."

[37] Se preparó la siguiente minuta del oficio de traslado (AHN, Estado, leg. 2874):

"*(Al margen)* A los señores Secretarios de Estado *(y)* del Despacho de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Hacienda.

San Lorenzo *(blanco)* de octubre de 1790.

Exmo. señor. Para mayor distinción de los negocios de Indias que corresponden a cada una de las cinco Secretarías del Despacho, en consecuencia del real decreto de 25 de abril próximo pasado, ha venido el rey en hacer una nueba declaración y me ha mandado S.M. pasar a V.E. la copia que acompaño rubricada, para noticia de V.E. y que cuide de su observancia y cumplimiento en la parte que toca al Ministerio de *(blanco)* de su cargo.

Igualmente paso copia de orden de S.M. al Consejo de Indias para su inteligencia y con encargo de que expida la cédula correspondiente, a fin de que se extienda a las audiencias, prelados, virreyes, presidentes, capitanes y comandantes generales, gobernadores e intendentes, y a los demás tribunales, ministros y justicias de aquellos dominios y los súbditos que los habitan; lo que participo a V.E. para que por allí se provea de los exemplares que necesite.

Dios guarde a V.E., etc."

organismo que quedaba sujeto a la autoridad del ministerio correspondiente[38]. En la general conformidad de los secretarios del Despacho, mediante oficios acusando recibo[39], hay que registrar la excepción del titular de Hacienda. Lerena impugnó que se diese traslado de la orden de distribución al Consejo de Indias "por haver notado varios puntos que estima perjudiciales a su ministerio, y sobre que tiene que tratar con el mismo señor Conde"[40].

Con independencia de ello Lerena formuló una propuesta al monarca para reorganizar la mecánica del ministerio de Hacienda, y resolver así los problemas de la integración de los tres directores de Rentas, Hacienda y Comercio de Indias. Acogida favorablemente, tal propuesta dio lugar a un real decreto de 1 de octubre precisando ciertos

---

[38] Minuta del traslado al Consejo de Indias (AHN, Estado, leg. 2874):

"San Lorenzo *(blanco)* de octubre de 1790.

Al gobernador del Consejo de Indias.

Exmo. señor. Para mayor distinción de los negocios de Indias que corresponden a cada una de las cinco Secretarías del Despacho, en consecuencia del real decreto de 25 de abril próximo pasado, ha venido el rey en hacer una nueba declaración y me ha mandado S.M. pasar a V.E. la copia que acompaño rubricada, para noticia del Consejo de Indias y para que expida la cédula correspondiente, a fin de que se extienda su inteligencia a las audiencias, prelados, presidentes, capitanes y comandantes generales, gobernadores e intendentes, y a los demás tribunales, ministros y justicias de aquellos dominios y los súbditos que los habitan.

Dios guarde a V.E. muchos años como deseo."

[39] Véase, por ejemplo, la respuesta de Valdés, ministro de Marina (AHN, Estado, leg. 2874):

"Exmo. señor. Con papel de V.E. de ayer he recibido la copia que se sirve dirigirme de la nueva declaración hecha por S.M. para mayor claridad de los negocios de Indias que corresponden a cada una de las cinco Secretarías del Despacho, en conseqüencia del real decreto de 25 de abril próximo pasado; y luego que se me faciliten los exemplares necesarios la circularé a todos los dependientes del Ministerio de Marina de mi cargo, a quienes incumba su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años. San Lorenzo 16 de octubre de 1790. *(Firmado)* Antonio Valdés. *(Al pie)* Señor Conde Floridablanca."

[40] Carta de Pedro Aparici a Eugenio Llaguno, secretario de la Junta, fechada en San Lorenzo a 16 de octubre de 1790. Aparici explica que había acudido a casa de Llaguno "por encargo del señor don Pedro de Lerena para decirle que se sirva suspender la remisión al Consejo de Indias de la declaración de los negocios que corresponden a cada una de las Secretarías del Despacho.".

Llaguno trasladó el billete a Floridablanca con la siguiente nota:

"Exmo. señor. Anoche quando estaba en la comedia me llevaron el papel adjunto. Fui luego a buscar a Aparicio y no le encontré; pero dexé dicho a Valencia, para que lo diga al señor Lerena mañana temprano, que los repartimientos se enviaron anoche, así al Consejo como a los señores ministros.

Me ha parecido prevenirlo a V.E. por si el señor Lerena fuese por allá mañana. Si hay alguna equivocación se podrá deshacer pronto, pero yo dudo que la haya."

En nota al margen, responde Floridablanca: "Avísese en confianza al Consejo o secretarios del, que suspendan por aora la ympresión." Consecuentemente se dirigió el día 17 al gobernador del Consejo esta orden: "Exmo. señor. El rey quiere que V.S. disponga se pase a mis manos en minuta la cédula que se ha de expedir, con inserción del repartimiento de los negocios de Indias entre las Secretarías de Estado y del Despacho, a fin de que se pueda ver nuevamente si hay alguna explicación o corrección que hacer para mayor claridad. De orden de S.M. lo participo a V.E. para su cumplimiento, y ruego a Dios le guarde muchos años."

(Los documentos citados figuran en AHN, Estado, leg. 2874.)

cometidos y funciones de esos directores. El decreto, publicado en la *Gaceta de Madrid*[41], dispuso lo siguiente:

a) Los directores de Rentas, Hacienda y Comercio quedan facultados para instruir, dar y firmar órdenes sobre los expedientes de su competencia, "hasta ponerlos en el estado que corresponde para darme cuenta de ellos con su dictamen, como actualmente lo practican, y puedan así recaer con pleno conocimiento mis reales resoluciones, exceptuando de esta firma para que los habilito los oficios que deban pasarse a las demás Secretarías del Despacho, a las de los Consejos y también las órdenes relativas a provisiones de empleos y libramientos de caudales de cualesquiera clases que sean". La firma en estos casos corresponderá al ministro.

b) Los citados directores deberán reunirse al menos dos días por semana "para tratar y conferenciar entre sí los negocios que lo requieran". Se da, pues, un paso más en la colegialidad de gobierno, ahora en la instancia inmediatamente inferior a los secretarios del Despacho. Queda previsto incluso que a tales reuniones concurran los directores con su parecer por escrito en las materias graves de la respectiva competencia. Habrán de pasar además un resumen semanal al ministro de Hacienda "de las providencias instructivas que hubieren tomado", a fin de que aquél pueda dar cuenta adecuada al rey.

Si en las reuniones de los directores hubiere desacuerdo, cada uno de ellos adjuntará su dictamen por separado. Presumiblemente se deja al ministro, vistos esos pareceres, proponer al monarca lo que estime más conveniente.

c) Se recuerda a los directores su misión de "arreglar, mejorar y uniformar el sistema que se sigue en ambas Américas sobre el cobro, manejo y distribución de mis reales intereses, conciliando el alivio de mis vasallos con la utilidad de mi real hacienda".

---

[41] *Gaceta de Madrid* de 5 de octubre de 1790. La exposición de motivos dice así:

"Con el objeto de que en el gobierno de mi real hacienda de Indias, sus minas y comercio, hubiese personas particularmente instruidas en estos ramos, que estando a la frente de ellos llevasen la correspondencia en lo que se les encargase, y ayudasen al ministro y xefe universal de la real hacienda, tuve a bien crear por mi real decreto de 25 de abril de este año tres Directores de Rentas, Real Hacienda y Comercio de aquellos dominios, nombrando por tales directores a D. Diego de Gardoqui, D. Pedro de Aparici y al Conde de Casa-Valencia. Y aunque por el reglamento que a su conseqüencia formasteis y me servi aprobar en 7 de mayo siguiente, quedaron determinadas las funciones y facultades que debian exercer y desempeñan a mi entera satisfacción; conformándome ahora con la propuesta que me habeis hecho, arreglada a mi real intención indicada en el citado real decreto, con el fin de aliviaros y que podais atender a los muchos asuntos de gravedad que ocurren en el vasto ministerio de vuestro cargo, vengo en... etc." (El decreto va naturalmente dirigido a Lerena.)

C) El epílogo a la estabilidad política: Gardoqui nuevo ministro de Hacienda

La intervención de Floridablanca en el conjunto de las reformas, el aseguramiento de sus criterios en el reajuste de las Secretarías del Despacho y hasta la notoria preterición de Aranda, parecían asegurar un fortalecimiento del ministro de Estado al iniciarse el año 1791. Incluso desde una perspectiva más externa, el feliz desenlace del atentado pudo favorecer la imagen internacional del primer ministro de España. Según el juicio de Gómez de Arteche, el suceso "dio a Floridablanca no sólo un alto renombre de ministro de acendradas ideas monárquicas, sino que motivo también y hasta autoridad para intentar la reconciliación de otras naciones"[42]. Sin embargo, según veremos, las tensiones en el eje mismo de la política exterior —es decir, en las relaciones con Francia— harían sucumbir a un ministro que había superado la oposición interna.

La Junta Suprema de Estado se desenvolvió con normalidad en los primeros meses de ese año. Floridablanca, Lerena, Campo-Alange, Valdés y Porlier actuaron como un gabinete trabado y homogéneo. Resuelta la distribución de los asuntos de ultramar, pareció acentuarse la estabilidad de un equipo ministerial en el que hay que registrar, junto a la preponderancia indiscutida de Floridablanca, la presencia muy activa del ministro de Hacienda. En marzo Lerena recibía el condado del mismo nombre[43], mientras que el titular de Gracia y Justicia, Porlier, era distinguido con el marquesado de Bajamar[44]. Ambos aparecerán desde entonces con sus títulos nobiliarios en la documentación de las respectivas secretarías, y por supuesto también en las referencias de las actas de la Junta Suprema. Por lo demás hay

---

[42] *Reinado de Carlos IV*, 68. Véase también Alcázar. *España en 1792*, 102-103. La repercusión fue mayor en Francia, donde el embajador Fernán-Núñez había llevado a cabo pesquisas a propósito de la identificación del agresor.

[43] *Gaceta de Madrid* de 11 de marzo de 1791: "Al Excmo. Sr. D. Pedro de Lerena, consejero y Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, en uso del título de Castilla de que el rey nuestro señor le ha hecho merced, ha tomado la denominación de Conde de Lerena."

[44] *Gaceta de Madrid* de 15 de marzo de 1791: "Conseqüente a la merced de título de Castilla que la dignación de S.M. tuvo a bien dispensar al Excmo. Sr. D. Antonio Porlier, del Consejo de Estado y Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia de España y de Indias, en atención a sus dilatados y aceptos méritos y servicios, y al zelo, actividad y acierto con que desempeña tan distinguidos empleos cerca de la real persona; se le ha expedido el despacho correspondiente a dicha gracia perpetua y con la libertad del servicio de lanzas y del derecho de la media anata que contiene su concesión, con la denominación que ha elegido de Marqués de Baxamar."

que registrar el relevo de Campomanes en la gobernación del Consejo de Castilla, donde fue sustituido por el conde de Cifuentes[45].

La notoriedad de Lerena se vio interrumpida por motivos de salud. El 11 de octubre dirigió una representación al monarca exponiendo su situación y solicitando el nombramiento de alguien que temporalmente pudiera sustituirle. Lerena tal vez sugirió incluso que fuera designado Diego de Gardoqui, uno de los tres directores que colaboraban con él en la gestión financiera de los asuntos de Indias. La representación fue tramitada a través de Floridablanca con el siguiente oficio:

> "Excmo. señor: V. E. conoce el estado de mi quebrantada salud y lo dilatado que se presenta mi completo restablecimiento. Esta consideración y la de que no se retarde más el despacho de los graves asuntos que el rey tiene puestos a mi cuidado, me estimulan a hacerlo presente a S. M. en la súplica que acompaño adjunta, a fin de que se sirva hacer elección, si lo hallare por conveniente, de persona de su mayor confianza que asista en mis ausencias y enfermedades al despacho con S. M. mientras no me lo permita mi salud. Pido pues a V. E. se sirva presentarla a los pies del rey y apoyar mi instancia"[46].

La solicitud fue atendida con rapidez en los términos requeridos. Así, tras despachar con el monarca, Floridablanca anotó al margen:

> "Leido al rey y se quedó con la representación original del señor Lerena, habiéndose después conformado con ella y nombrado a D. Diego Gardoqui para las ausencias y enfermedades del dicho señor ministro, a quien se encargó extender la minuta de los decretos, que quedará enmendada en el expediente".

Cinco días más tarde, el 16, se comunicó al conde de Lerena[47] la decisión que daría lugar al siguiente decreto de la misma fecha:

---

[45] *Gaceta de Madrid* de 22 de abril de 1791. Exoneración de Campomanes por "quebrantos de salud". Se le confiere plaza efectiva en el Consejo de Estado. "Y por la satisfacción que tiene S.M. del Excmo. Sr. Conde de Cifuentes, se ha servido nombrarle por presidente del mismo Consejo."

[46] AHN, Estado, leg. 2874.

[47] Minuta de Floridablanca fechada en San Lorenzo el 16 de octubre:

"En vista de lo que V.E. ha hecho presente al rey con motivo de su enfermedad, ha señalado S.M. y me ha mandado remitir a V.E. el decreto adjunto en que habilita S.M., en los términos que ha propuesto V.E., a don Diego de Gardoqui, para despachar con S.M. y firmar por V.E. durante su imposibilidad y en su ausencia. Iguales decretos paso a los tribunales a quienes corresponde y lo aviso también a los demás señores secretarios.

Al otorgar S.M. a V.E. este alivio, me ha mandado asegurarle en su real nombre que, satisfecho de su notorio zelo, actividad y servicios, desea su completo y pronto recobro; y yo lo expreso así a V.E. para su consuelo y satisfacción con mucho gusto, rogando a Dios le guarde muchos años."

El decreto citado —ambos textos en AHN, Estado, leg. 2874— dice lo siguiente:

"He visto lo que me habeis representado sobre la penosa enfermedad que estais padeciendo, lo dilatada que puede ser vuestra convalecencia y la necesidad en que os veis de exponérmelo y

"El Conde de Lerena, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España e Yndias, me ha representado la penosa enfermedad que está padeciendo, lo dilatada que puede ser su convalecencia y la necesidad en que se veía de exponérmelo y pedirme nombrase una persona de autoridad, instrucción y manejo en los ramos de su ministerio, la qual facilitase su expedición, evitando atrasos y perjuicios, por cuyo medio cesaría en él todo escrúpulo y la natural inquietud con que vive por esta causa.

Con esta consideración, y por constarme la certeza de los hechos que me ha expuesto, su laboriosidad y zelo a mi servicio, he tenido por conveniente acceder a su súplica, habilitando como habilito a don Diego de Gardoqui, de mi Consejo de Yndias y Director de Comercio, para que por la citada enfermedad o por ausencia del Conde de Lerena, pueda hacerme presente el despacho que le sea entregado, encargado o dirigido por el enunciado Conde, y se le devuelva con mis resoluciones, a fin de que por las respectivas secretarías de su cargo se extiendan y comuniquen las órdenes que de ellas resulten; y para que pueda firmarlas Gardoqui, anteponiendo a su firma la causa por qué lo hace, y en la misma forma qualesquiera otras órdenes que el Conde de Lerena tubiere por convenientes a mi real servicio, pues es mi voluntad que en éste residan y continúen las mismas facultades que el rei, mi padre, que santa gloria haya, se dignó concederle y le tengo confirmadas.

Sin embargo de esta habilitación seguirá Gardoqui en el desempeño de su actual empleo, sin hacer novedad, juntamente con la comisión que ahora le confiero. Y para lo que pueda ofrecerse en el despacho y no aventurar el acierto, conferenciará de los asuntos que lo merezcan y lo estime conveniente con las personas que le indicaré y previniere el expresado Conde de Lerena. Tendrase entendido en el Consejo de Estado"[48].

El decreto por el que se habilitaba a Gardoqui para el despacho de Hacienda fue dirigido al secretario de la Junta Suprema, Eugenio de

---

pedirme qué nombre una persona de autoridad, instrucción y manejo en los ramos de vuestro ministerio, la qual facilite su expedición, evitando atrasos y perjuicios; por cuyo medio cesaría en vos todo escrúpulo y la natural inquietud con que vivís por esta causa.

Con esta consideración y por constarme la certeza de los hechos que me habeis expuesto, vuestra laboriosidad y vuestro celo a mi servicio, he tenido por conveniente acceder a vuestra súplica, habilitando como habilito a don Diego de Gardoqui, de mi Consejo de Indias y Director de Comercio, para que por vuestra citada enfermedad o por ausencia vuestra pueda hacerme presente el despacho que le sea entregado, encargado o dirigido por vos, y os le devuelva con mis resoluciones, a fin de que por las respectivas secretarías de vuestro cargo se estiendan y comuniquen las órdenes que de ellas resulten; y para que pueda firmarlas Gardoqui anteponiendo a su firma la causa por qué lo hace, y en la misma forma qualesquiera otras órdenes que vos tuvieres por convenientes a mi real servicio, pues es mi voluntad que residan en vos y continúen las mismas facultades que el rey mi padre, que santa gloria haya, se dignó concederos y os tengo confirmadas.

Sin embargo de esta habilitación seguirá Gardoqui en el desempeño de su actual empleo, sin hacer novedad, juntamente con la comisión que ahora le confiero, y para lo que pueda ofrecerse en el despacho y no aventurar el acierto, conferenciará de los asuntos que lo merezcan y lo estime conveniente con las personas que le indicáreis y previniereis.

Tendreislo entendido para su cumplimiento y lo comunicareis a quienes corresponda." (Este decreto fue publicado el día 21 en la *Gaceta de Madrid.)*

[48] AHN, Estado, leg. 241.

Llaguno, con la curiosa indicación de que se tuviera entendido en el Consejo de Estado, organismo entonces inactivo a costa de la misma Junta. Llaguno además habría de comunicarlo "a los demás Consejos", representados en las personas del conde de Cifuentes, Pedro Varela, el gobernador de Indias, duque de Híjar, conde de Lerena y obispo inquisidor general. Fue trasladado también a los restantes secretarios del Despacho, al margen de Floridablanca y Lerena, es decir a Valdés, Campo-Alange y Bajamar, y entre otros personajes de menor rango al tesorero, marqués de Zambrano. Obviamente se comunicó en primer término al protagonista, Diego de Gardoqui.

Gardoqui hizo saber su aceptación al día siguiente. "Me dexa lleno de confusión y del más profundo reconocimiento la inestimable confianza que el rey se ha dignado hacer de mí —escribía a Floridablanca— habilitándome para despachar con S. M. y firmar sus reales órdenes durante la enfermedad o en caso de ausencia del excelentísimo señor Conde de Lerena. Mi rendida y ciega obediencia a la voluntad del rey no me permite recusar este honroso encargo por más que lo considere superior a mis fuerzas"[49]. Resultaba pues claro, a tenor del decreto, que Gardoqui podía despachar con el monarca los asuntos de Hacienda y firmar los documentos correspondientes. La referencia de sustituir a Lerena en su enfermedad o ausencias era por demás explícita; Lerena ya estaba enfermo y pensaba abandonar El Escorial, cosa que efectivamente solicitó el día 23[50]. Gardoqui iba por tanto a encontrarse como jefe ejecutivo del departamento y en consecuencia pidió al rey le fuera señalado el día que le correspondía para acudir al despacho[51].

---

[49] Billete del 17 de octubre (AHN, Estado, leg. 2874).

[50] Pedro Joaquín de Murcia escribió desde El Escorial a Floridablanca en nombre de Lerena: "Mui señor mío. El Conde de Lerena me encarga escriva a V.E. y que le pida lo ponga a los pies de S.M. y que suplique a su real piedad le conceda permiso para ir a Madrid por algunos dias y pasar, si le conviniere, a algún paraje poco distante de aquella corte, porque le aconsejan los médicos salga qüanto antes de este sitio. Sobre lo que espera la orden de S. Magd. en el concepto de que dejará dadas todas las disposiciones necesarias para que tengan su debido curso los negozios de su secretaría, y comunicará las oportunas para que no padezca perjuicio ni retardazión al servicio de S.M.

De mi parte ruego a V.E. me ponga a sus reales pies y pido a Dios guarde a V.E. muchos años."

Nota al margen, de mano de Floridablanca. "Respondo en 24 que el rey lo concede." (AHN, Estado, leg. 2874).

[51] Carta de Gardoqui a Floridablanca, fechada en San Lorenzo el 22 de octubre (AHN, Estado, leg. 2874):

"El señor Conde de Lerena ha dispuesto que yo me entregue *(sic)* desde hoy de los papeles relativos al despacho de sus secretarías y empiece a firmar por su indisposición, como lo he executado en cumplimiento del real decreto de 16 del corriente. S.E. me encarga lo avise a V.E. a fin de que, poniéndolo en noticia del rey, se sirva S.M. señalar el dia que guste para el primer despacho. Dios guarde a V.E. muchos años."

La referencia a las *secretarías,* en plural, era probablemente debida a entender como de entidad doble —con competencia sobre España e Indias—la única Secretaría del Despacho de Hacienda.

En la marcha de la Junta Suprema de Estado, por otra parte, la enfermedad de Lerena se había hecho sentir algún tiempo atrás. Según las actas de las sesiones, el ministro de Hacienda había asistido por última vez a la reunión de 8 de agosto. En la siguiente del día 15 Llaguno registra su ausencia "por hallarse indispuesto". Lerena ya no volvió a concurrir aunque ocasionalmente remitió papeles a la Junta para su estudio[52].

En la sesión de 17 de octubre, a la que asistieron los otros cuatro secretarios del Despacho, se procedió a la lectura del decreto del día anterior que habilitaba a Gardoqui. El texto, como hemos visto, se refería a la suplencia en el despacho con el rey y a la posibilidad de firmar los papeles, pero nada decía respecto a que Gardoqui acudiera a la Junta Suprema en lugar de Lerena. Así las reuniones siguientes, de 27 y 31 de octubre, y 7 de noviembre, tuvieron lugar sin ningún representante del ministerio de Hacienda, mientras lógicamente se discutían asuntos con su correspondiente vertiente financiera. Tal situación debió resultar inviable, por lo que el rey dispuso que Gardoqui asistiera a la Junta de Estado con los restantes ministros. La decisión fue tomada el 11 de noviembre a juzgar por una nota manuscrita de Floridablanca fechada ese día:

> "El rey ha resuelto que D. Diego Gardoqui, como habilitado para asistir a los despachos de Hacienda, lo esté también para concurrir con voto a la Junta de Estado en representación de aquel Ministerio.
> Dése aviso al señor Llaguno y al mismo Gardoqui."[53]

Gardoqui se hizo eco de la orden de incorporarse a las reuniones de la Junta Suprema[54], asistiendo por vez primera a la sesión del 14 del mismo mes. Quedaba así normalizada la vida de la Junta, en espera de la reincorporación del titular de Hacienda, celebrándose todavía cinco sesiones hasta la conclusión del año.

La trayectoria diplomáica de Gardoqui, antes y después de su paso por el ministerio de Hacienda, puede seguirse en AHN, Estado, leg. 3420,2. El había sido cónsul general interino en Londres (año 1783); cónsul y agente general en la misma ciudad con nombramiento de 3-II-1784, y encargado de negocios en los Estados Unidos desde octubre de 1784 hasta 1789. Sobre esta misión, sin duda la más significativa por el interés de tal período en la vida política norteamericana, es fundamental el libro citado de GÓMEZ DEL CAMPILLO, *Relaciones diplomáticas entre España y los Estados Unidos.* MURILLO FERROL ha destacado la perspicacia de Gardoqui respecto al proceso de futuro de la unidad americana *(Don Diego de Gardoqui y la Constitución norteamericana,* en el *Boletín de la Universidad de Granada,* XXII (febrero-abril 1950).

[52] Así, por ejemplo, a la sesión de 5 de septiembre. Ver acta en *Apéndice.*

[53] AHN, Estado, leg. 2874.

[54] Carta de Gardoqui a Floridablanca fechada en El Escorial el 12 de noviembre (AHN, Estado, leg. 2874):

"Exmo. Sr.: Quedo enterado y sumamente reconocido del nuevo honor que el rey se ha servido dispensarme por mano de V.E., habilitándome para concurrir con voto a la Suprema Junta de Estado en representación del Ministerio de Hacienda, y celebro tener esta ocasión más de repetir a V.E. los respetos y obligaciones que le debo. Dios guarde a V.E. muchos años."

Lerena ya no pudo reintegrarse a su secretaría ni a las reuniones ministeriales. El 2 de enero de 1792 falleció[55] dejando definitivamente vacante el departamento de Hacienda. Correspondía entonces efectuar un nombramiento en propiedad, pero tal vez las tensiones a que se veía sometido Floridablanca y el gabinete en su conjunto aconsejaron a Carlos IV no pronunciarse de manera radical. Prefirió así reiterar el día 5 la habilitación provisional de Gardoqui en espera de una ulterior medida definitiva[56].

La muerte de Lerena supuso probablemente un alivio para el ministro de Estado, dadas las tensiones existentes entre ambos[57]. El ministro de Hacienda, sin embargo, había reconocido al final una cierta deuda de gratitud hacia su *protector* en los testamentos que otorgó, dejándole como albacea junto a los restantes secretarios del Despacho[58]. Nos constan así las relaciones epistolares de la viuda con el

---

[55] *Gaceta de Madrid* de 13 de enero: "El 2 del corriente falleció en esta Corte a los 57 años, 7 meses y 28 dias de edad el Exc. Sr. D. Pedro López de Lerena, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España e Indias, gobernador del Consejo de Hacienda, presidente de sus tribunales y superintendente general de rentas, fábricas y casas de moneda. Sirvió a S.M. con el zelo, actividad y acierto que es notorio por el tiempo de 26 años en varios empleos y comisiones del real servicio, entre los quales merecen particular memoria la intendencia del exército que tomó del castillo de S. Felipe en Mahón, la del exército de Andalucía y del que bloqueó a Gibraltar, y la asistencia de Sevilla en que hizo servicios muy distinguidos, especialmente en esta ciudad con motivo de la extraordinaria riada que ocurrió en ella a fines del año de 1783. En 25 de enero de 1785 fue nombrado Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, que obtuvo hasta su muerte, y también se le confirió interinamente la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de la Guerra, que desempeñó con real aprobación hasta que el rey padre se dignó admitir la renuncia que hizo de ella después de haberla servido por espacio de dos años y medio. En estos difíciles y otros delicados encargos del real servicio, y en el despacho de los negocios de hacienda de Indias, que se le agregaron por real decreto de 25 de abril de 1790, acreditó la misma inteligencia que había manifestado en sus anteriores comisiones."

[56] Real decreto de 5 de enero de 1792 (original en AHN, Estado, leg. 2874):

"Por decreto de diez y seis de octubre del año próximo pasado, vine por las causas que en él se expresan en habilitar a don Diego Gardoqui, de mi Consejo de Indias y Director del Comercio de ellas, para el despacho de los negocios de mi Real Hacienda por la enfermedad del Conde de Lerena, o por su ausencia, y para firmar las órdenes que resultasen de mis resoluciones en los términos que contiene el mismo decreto.

Y habiendose verificado la muerte del dicho Conde, he resuelto que para el despacho y expedición de los negocios de los ministerios que estubieron a su cargo, continúe la habilitación del citado Gardoqui, dándose a su firma y órdenes todo el crédito y execución que corresponde, mientras yo no tomare otra resolución. Tendráse entendido en el Consejo de Estado para su cumplimiento en la parte que le toca. A don Eugenio Llaguno."

[57] ALCÁZAR, *España en 1792*, 113. Lerena habría hecho incluso causa común con Campomanes y Aranda, frente al ministro de Estado (TRATCHEVSKY, *L'Espagne à l'époque de la Révolution française*, 15).

[58] "En el testamento cerrado que otorgó el excelentísimo señor Conde de Lerena en 3 de abril de 1790, y ha sido abierto judicialmente después de su muerte, se halla la cláusula del tenor siguiente:

'Al señor Conde de Floridablanca, mi protector, se le dará la mejor alaja que se halle en mi casa, que quiera tomar, y todo lo que guste y se halle en ella.'

En dicho testamento nombró por sus albaceas, entre otros, a los señores sus compañeros que son o fuesen Secretarios de Estado.

En el testamento último que otorgó dicho señor en el dia 8 de diciembre de 1791, nombró por

ministro a propósito de la última voluntad de Lerena[59], e incluso la preocupación de Floridablanca por acomodar a la condesa a raíz de la muerte del marido[60]. El propio Gardoqui, que había trabajado bajo las órdenes de Lerena, intervino también en algunos asuntos de carácter familiar derivados de la desaparición del ministro[61].

D) Sustitución de Floridablanca por Aranda y clausura de la Junta Suprema

1. *El relevo del ministro de Estado y sus condicionamientos: la presión francesa y el papel de Godoy*

La permanencia en Hacienda de Gardoqui, protegido de Floridablanca, el apartamiento de Campomanes y hasta la relativa normalidad en el desenvolvimiento de la Junta Suprema, fueron factores del espejismo final en la historia politica del ministro de Estado. El crédito

---

sus albaceas entre otros a los señores Secretarios del Despacho Universal que son y fuesen sus compañeros, y pone la claúsula siguiente:

"Asimismo prevengo en quanto a legados para mis familiares, domésticos y criados, y también para los señores mis albaceas, que si yo falleciere sin dejar memoria o lista de dichos legados firmada por mí o por el señor don Pedro Iriaquin, de Murcia, como va referido, en tal caso se cumplan los expresados legados según se contienen y explican en otro testamento cerrado que otorgué en el año pasado de 1789 ante el escribano de rentas, el qual se hallará en una de mis papeleras: cuyo testamento solo en dicho punto de legados a mis familiares y albaceas, en el referido caso de no dejar yo ahora la mencionada memoria o lista, quiero que valga, y en todo lo demás lo anulo y reboco. Asimismo anulo y reboco todos los demás testamentos y codicilos que yo huviere otorgado, cerrados o abiertos, antes del presente, que es el que ha de valer y subsistir como mi testamento y última voluntad, que es la que ahora llebo explicada en este escrito; y por ser así lo declaro y firmo en Madrid a 8 dias del mes de diciembre de 1791."

Dicho excelentísimo señor Conde de Lerena falleció sin dejar hecha la lista de legados para los señores albaceas ni para sus familiares, ni en el primer testamento hizo legados a todos los señores albaceas; pero sí los hizo al excelentísimo señor Conde de Floridablanca y a otros algunos señores de los que nombró por albaceas, tanto en el primero como en el último testamento" (AHN, Estado, leg. 2874).

[59] Así, por ejemplo, dos cartas de la Condesa de Lerena, de 3 y 12 de enero, con las correspondientes respuestas de Floridablanca, a propósito de la designación como albacea y entrega del apuntamiento que he recogido en la nota anterior. Floridablanca advierte "que las notorias ocupaciones de mi oficio no me permitirán dedicarme a las precisas diligencias del albaceazgo del señor Conde que en paz descanse" (AHN, Estado, leg. 2874).

[60] Entre los papeles del legado 2874, al que vengo refiriéndome, se encuentran unas notas de mano de Floridablanca para proporcionarle casa a la viuda de Lerena. Aluden en concreto a procurar para ella la vivienda del embajador ruso Zinoviev si es que éste la abandona.La gestión ha de hacerse con un tal Bernardo Herrero, administrador de las casas de las monjas de don Juan de Alarcón: "éste es a quien se ha de dar la orden para que no disponga de la casa que habita Zinovieff, si éste la deja, sin que la vea primero la señora condesa viuda de Lerena".

[61] Informa así una petición de María Feliciana Martínez Palomino López de Lerena, prima del antiguo ministro, respecto a que se le resarza de ciertos daños. La petición tiene fecha de 5 de enero y el informe de 19, en el mismo año 1792 (AHN, Estado, leg. 2874).

de Floridablanca, tan amenazado hasta entonces, pareció asegurarse contando con la confianza del rey; y ello hasta tal punto que surgió la sospecha de que la reina, incapaz de quebrantar esa confianza, había concertado una alianza secreta con el primer ministro[62]. Baumgarten hizo notar que Floridablanca disfrutaba aparentemente entonces con Carlos IV de un poder semejante al que había tenido con su padre[63]. Tal aseguramiento resultaría sin embargo inconsistente ante las presiones de la política internacional, convirtiéndose en cambio en el principio del fin.

Las directrices de Floridablanca de cara a los problemas europeos no habían sido del todo congruentes. Godoy recordaría más tarde aquella política "recelosa, indecisa, encogida, espectadora, más de una vez contradictoria, casi siempre equívoca y envuelta"[64]. Aun descontando la posible extremosidad de este juicio, hay que tener en cuenta, de una parte, el efectivo acercamiento a Francia en 1790, rehabilitando de hecho el Pacto de Familia ante un probable conflicto bélico con Inglaterra. Por otro lado, a la vista de los acontecimientos en el país vecino, Floridablanca extremó las precauciones hacia la difusión sistemática y oculta de la ideología revolucionaria[65], fue parte en el conciliábulo internacional que consideraba una posible intervención armada en Francia[66], y decretó en julio de 1791 el empadronamiento de

---

[62] TRATCHEVSKY, *L'Espagne à l'epoque de la Révolution française*, 16. ALCÁZAR, *España en 1792*, 113.

[63] *Geschichte Spaniens*, I, 39.

[64] PRÍNCIPE DE LA PAZ, *Memorias*, 2 vols. Edición y *estudio preliminar* de Carlos SECO SERRANO, BAE, LXXXVIII-LXXXIX. Ref. en LXXXVIII, 45.

[65] Véase sobre ello el artículo de Miguel ARTOLA, *La difusión de la ideología revolucionaria en España*, en *Arbor*, CXV-CXVI (julio-agosto, 1955).

[66] GODOY (*Memorias*, LXXXVIII, 45-46) evoca así tal actitud:

"Estos antecedentes no impidieron después al conde de Floridablanca que escuchase con agrado las proposiciones del emperador Leopoldo II, dirigidas a concertar la intervención armada en los negocios de Francia. Y ¡ojalá que las miras de aquel príncipe esclarecido hubiesen encontrado una franca cooperación de las potencias invitadas a aquella intervención tal cual la intentaba o pareció intentarla!, porque su objeto, a lo menos ostensible y a mi parecer sincero, fue de no irritar en Francia los ánimos con pretensiones desmedidas, transigir con los principios de reforma que las necesidades de la Francia y la situación de aquel gobierno hacían indispensables, y no oponerles otros lindes sino aquellos que requería la dignidad del régimen monárquico y el abuso, la osadía y la licencia de los escritores que turbaban el reposo de las demás potencias...

Por su plan *(de Leopoldo II)*, el Imperio, el Austria, la Prusia, los cantones suizos, la Cerdeña y la España, potencias todas interesadas por su vecindad en el orden de la Francia, debían tomar una actitud respetable en política y en armas, pero moderada y pacífica cuanto a sus relaciones con la Francia; enviar ministros a un congreso en lugar apto, invitar a la Francia a concurrir con las demás potencias, y hecha allí separación de los derechos indisputables que tenía aquélla para arreglar sus negocios interiores, declarar y estipular con ella los que serían comunes al interés recíproco de la Francia y de la Europa. A la guerra no debía apelarse sino en la extremidad de negarse la Francia a estas medidas razonables que el derecho común de las naciones hacía justas y loables.

Adoptado que hubiese sido este proyecto antes que las plebes hubiesen dominado el gobierno de Francia, practicado de buena fe y en perfecto acuerdo de todas las potencias, sin ningunas

todos los extranjeros residentes en España. Esta última medida —reforzada con tres reales cédulas de 1 y 3 de agosto y 10 de septiembre— obligaba a los extranjeros que quisieran avecindarse a jurar fidelidad a la religión católica, al rey y leyes de España, siendo considerada por la Asamblea Nacional como un ataque indirecto contra los súbditos franceses cuyo número en España era casi la mitad del total de la población extranjera. La misma Asamblea recibió con acritud y disgusto una nota de Floridablanca sobre la fuga de Luis XVI y su arresto en Varennes, pese a que esa nota —"fuerte en su espíritu, pero templada en la forma", según dictamen de Gómez de Arteche[67]— había sido previamente suavizada por el embajador Fernán Núñez. Todavía resultó más impertinente la respuesta de Carlos IV, tomada de su ministro, a la comunicación de haber aceptado Luis XVI, libre y espontáneamente, la nueva Constitución. En tal respuesta se negaba esa libertad afirmándose en cambio que la guerra con Francia, país al que se juzgaba inmerso en la anarquía, "no es menos conforme al derecho de gentes que la que se hace contra piratas, malhechores y rebeldes, que usurparon la autoridad y se apoderaron de la propiedad de los particulares y de poderes que son legítimos en toda suerte de gobiernos"[68]

La hábil política de Floridablanca, antes oscilante y acomodaticia, derivó así en la cuestión francesa hacia posiciones radicales e inflexi-

---

miras de ambición y sin pretensiones exageradas, la Revolución francesa pudo haber terminado felizmente. Mas, por desgracia, discordaron los gabinetes en las condiciones del proyecto; el mayor número opinaba por obligar la Francia a reponer la autoridad monárquica en su poder antiguo sin ningunas restricciones, y hacer cejar el carro de la Revolución hasta el 20 de junio de 1789; pretensión que si bien podía ser útil o conveniente, era imposible, atendiendo el estado de los ánimos.

Tal fue la condición con que el conde de Floridablanca ofreció la asistencia de la España; tal la pretensión de la Prusia y la Cerdeña, y tal el voto de la Rusia, en quien Floridablanca tenía esperanzas desmedidas, sin conocer a Catalina, que atizaba la coalición y de nada estaba más distante que de ayudarla y asistirla...

Cuanto a España, ora fuese que el conde *(de)* Floridablanca tuviese poca fe en la avenencia de los demás gabinetes, ora porque no le cuadrasen los proyectos de Leopoldo, ora porque temiese, si se daba priesa, hallarse aislado y empeñar una lucha arriesgada con la Francia, ora fuese que prefiriera estar en zaga y ver obrar a las demás potencias, descuidó enteramente dar a la España una actitud guerrera, no se hizo amigos en ninguna parte ni disimuló con la Francia su antipatía política. En tal estado ambiguo se pasaron los mejores dias en que cabía el remedio, si remedio era dable, para aquietar la Francia, hasta que aceptada en fin la obra de la Asamblea Constituyente por Luis XVI, otorgada la amnistía a todos los franceses y expedido el decreto que reprimía las juntas populares, el emperador Leopoldo hizo alto en sus preparativos marciales y propuso a las potencias con quien se hallaba unido suspender los efectos de los empeños contraidos, sin perjuicio no obstante de realizar sus conciertos si volvían los desórdenes y se frustraba la esperanza de ver la Francia sometida al orden nuevo que ella propia había trazado."

67 *Reinado de Carlos IV*, I, 70.

68 El texto aparece recogido en AGUADOBLEYE-ALCÁZAR MOLINA, *Manual de Historia de España*, III, 219.

bles, llegando incluso a retirar al embajador en París, "con el justo pretexto de que no fuese insultado y nos comprometiésemos más"[69]. Por otro lado, la presión francesa, al desbordar el carácter del cerco ideológico —panfletos y papeles de los revolucionarios—, consiguió abrir una brecha diplomática:

> "Un emisario que conociese nuestra corte, hábil y no escrupuloso, lograría mañosamente y con la ayuda del embajador, que entonces lo era M. D'Urtubize, halagar a los simpatizadores de la Revolución, introducir desconfianzas en los tibios partidarios del sistema de represión hasta entonces seguido por el gobierno español y, acumulando sobre la cabeza de su primer ministro todas las responsabilidades de los graves peligros que se ponderaba amenazar al país, convencer al soberano que sólo podían conjurarse cambiando de política y entregando su dirección a hombres más prudentes. Para desempeñar esa misión, más rastrera que diplomática, el gobierno francés envió a Madrid a M. de Bourgoing, autor de una obra apreciable en que, con el título de *Tableau de l'Espagne moderne*, además de describir hábilmente nuestro país en su concepto general geográfico, da noticias muy interesantes en el político de cuanto de mayor interés observó durante su misión, primero oficiosa y más tarde oficial"[70].

Los dos personajes, Urtubize y Bourgoing, acometieron la tarea de desacreditar la política del ministro de Estado a fin de conseguir su relevo. Según las memorias de Godoy, "el encargado de negocios de la Francia consiguió introducirse y hablar él solo a Carlos IV"[71]. Cabe incidentalmente preguntarse, pues la cuestión no es clara, cuál de esos dos individuos fue el interlocutor del monarca español. En las notas que han acompañado la edición de las *Memorias* del Príncipe de la Paz, se aclara ese pasaje señalando a Urtubize[72]. Sin embargo, en el valioso

---

[69] Según Floridablanca. Cfr. Antonio RUMEU DE ARMAS. *El testamento político del Conde de Floridablanca*, Madrid, 1962, 77.

El autoritarismo del ministro se proyectó duramente en el control de la prensa. HERR lo describe así: "Poco antes de la caída de Campomanes, Floridablanca ya había manifestado brutalmente su frialdad asestando su golpe más tajante: el 24 de febrero de 1791 una resolución real suspendió todos los periódicos no oficiales. La orden fue inmediatamente ejecutada, los periódicos en existencia, incluso de fundación reciente, dejaron de aparecer pasado febrero. Aun periódicos de valor positivo, como el *Espíritu de los mejores diarios*, el *Correo de Madrid* y el *Semanario erudito*, de Valladares, desaparecieron. Solo el *Diario de Madrid* que nunca se distinguió por la profundidad de sus temas y que desempeñaba un papel utilitario publicando una sección de anuncios, prosiguió su publicación 'limitándose a los hechos y sin permitir versos o temas políticos de ninguna clase'. La *Gazeta de Madrid* y el *Mercurio de España*, periódicos oficiales que publicaban noticias de actualidad, continuaron apareciendo, pero guardando el silencio ya indicado sobre los sucesos franceses. Así, de un solo golpe, Floridablanca asesinó el floreciente movimiento intelectual que representaban los periódicos fundados en los últimos años del reinado de Carlos III." *(España y la revolución del siglo XVIII*, 216-217).

[70] GÓMEZ DE ARTECHE, *Reinado de Carlos IV*, 76-77.

[71] *Memorias*, BAE, LXXXVIII, 46.

[72] *Cuenta dada de su vida política por don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz; o sean memorias críticas y apologéticas para la historia del señor don Carlos IV*, Madrid, imprenta de I. Sancha.

Estudio preliminar que precede a la reedición de las memorias, el profesor Seco comenta que "Bourgoing puso en guardia a Carlos IV acerca del daño que su ministro estaba haciendo no a la causa de la libertad, sino, indirectamente, al Rey Cristianísimo", por lo que Carlos IV "no necesitó más advertencias *(y)* retiró su apoyo a Moñino"[73]. Por otra parte, Bourgoing aparece explícitamente aludido en el *Testamento político* de Floridablanca como "encargado último de negocios de Francia"[74], si bien Rumeu de Armas rechaza que hubiera desempeñado un papel fundamental en la caída del ministro, limitando su tarea en España a conseguir que Carlos IV respondiese a la comunicación de Luis XVI sobre haber jurado la Constitución de 1791, y a obtener el restablecimiento de la normalidad con la designación de embajadores[75]. Entre los historiadores generales del reinado, Muriel señala a Urtubize como la persona que hizo ver a Carlos IV el desatino de la política de su ministro, y Gómez de Arteche sitúa también a Urtubize como interlocutor del rey, en gestión que aquél llevó a cabo *bajo la inspiración* de Bourgoing[76].

En cualquier caso[77], la denuncia al monarca significó un ataque frontal a la persona y política del ministro de Estado:

1836, pág. 127, nota. En esta primera edición castellana el orden del título sufrió alguna variante. Así, a diferencia del citado, que corresponde al volumen primero, el sexto apareció con el siguiente encabezamiento: *Memorias de don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, o sea cuenta dada de su vida política para servir a la historia del reinado del señor don Carlos IV de Borbón,* Madrid, imprenta de Alegría y Charlain, 1842.

[73] *Estudio preliminar. Godoy: el hombre y el político,* XX.

[74] RUMEU DE ARMAS, *El testamento político,* 75.

[75] RUMEU DE ARMAS, enfrentándose con inteligencia a las versiones superficialmente aceptadas y repetidas, ha renovado el enfoque de esta cuestión. Según él escribe, "al ciudadano Bourgoing se le suele achacar parte principalísima en la caída de Floridablanca del poder, cosa que desmienten al unísono la correspondencia del primero y los escritos del segundo" *(El testamento político,* 28).

El prestigioso historiador ve más en Bourgoing un *burgués acomodaticio* que un *revolucionario extremista.* RUMEU DE ARMAS se hace eco además del *doble juego* del encargado de negocios francés. Junto a sus sugestivas observaciones, puede tenerse también en cuenta lo que indica HERR, *España y la revolución del siglo XVIII,* 219.

[76] *Historia de Carlos IV,* en el *Memorial histórico español,* vols. XXIX-XXXIV; ref. en XXIX, 214; *Reinado de Carlos IV,* 77.

[77] Para ponderar el *doble juego* o la exacta situación de Bourgoing es ciertamente fundamental su correspondencia con Francia, recogida en el vol. 632 del archivo del *Ministère des Affaires Étrangères* de París. ALCÁZAR *(España en 1792,* 115) escribe: "Algunos atribuyen intervención en lo sucedido a Bourgoing, pero él, aun complacido por el rumor, pues en aquellos momentos Floridablanca era el peor enemigo de cuanto sucedía revolucionariamente en Francia, lo desmiente." El mismo ALCÁZAR cita un despacho de Bourgoing de 5 de marzo en que se atribuye la crisis a María Luisa, pero refiere también una misiva del nuncio Vincenti (AV, Nunziatura de España, vol. 281) a propósito del influjo de Bourgoing quien "dos días antes de la exoneración había sido recibido por la familia real, y en aquella entrevista se había hablado de Aranda, decidido a evitar la guerra con Francia que se consideraba inminente de continuar gobernando Floridablanca."

> "En aquella entrevista le pintó con viveza los peligros en que ponía a su monarca la enemistad o extrañeza de algunos gabinetes, y el camino y los pretextos que debería ofrecer a las facciones del trono toda conducta hostil al sistema de monarquía templada que acababa de adoptarse por la Francia. Añadió a esta pintura, y dijo al rey con vehemencia, que el mantenimiento de la monarquía francesa dependía en aquellas circunstancias del apoyo que Luis XVI encontrase en la amistad de los gabinetes monárquicos, y mucho más en el de España y de las demás casas de su propia dinastía, aliadas suyas íntimas por los pactos de Familia; que la exasperación de los espíritus, junto con las instigaciones de los partidarios de la democracia, podría poner en cuestión la obediencia a Luis XVI, haciéndole sospechoso de entenderse por una conducta doble con los emigrados y con los gabinetes disidentes, y que atacada su persona o caído aquel monarca, caería con él irremediablemente el bello trono de la Francia"[78].

Unas advertencias tan severas, y la impopularidad o envidia que Floridablanca se había granjeado con el disfrute de largos años de poder, removieron la confianza del rey hacia su ministro. Sin facilidad para consultar a una Junta de Estado cuya cabeza visible era el propio Floridablanca, Carlos IV "resolvió tomar luz, buscó modos de informarse sin la dependencia de su ministro y pidió consejo a aquellos que juzgó más dignos de su confianza"[79]. No parece improbable aquí la intervención de la reina, quien pudo aprovechar la oportunidad para desahogar su resentimiento. Baumgarten refiere con cierto detalle el descontrol de María Luisa y la consiguiente apelación a Aranda[80]. ¿Fue llamado así el viejo jefe del partido aragonés para evacuar una simple consulta, o acaso se le propuso directamente sustituir al ministro murciano? Gómez de Arteche recuerda que Aranda afirmó más tarde, en una representación de 1794, haber sido citado mediante una carta por Godoy para que se presentara en Aranjuez a despachar con el monarca; en tal entrevista, celebrada cuatro días antes de la caída de Floridablanca, Carlos IV le habría anunciado el próximo nombramiento como primer ministro[81]. El Príncipe de la Paz, por su parte, insiste en la consulta que además el rey habría extendido a otras gentes:

---

[78] PRÍNCIPE DE LA PAZ, *Memorias*, BAE, LXXXVIII, 46-47.

[79] *Idem*, 47.

[80] *Geschichte Spaniens*, I, 40. Tras explicar esas tensiones, BAUMGARTEN concluye: "Nachdem er *(Carlos IV)* vergeblich alle moglichen Trostmittel versucht hatte, nannte er auch die Entfernung Floridablanca's: da nahm ihn die Königin fest beim Worte. Sofort, mitten in der Nacht wurde zum Grafen Aranda geschickt. Nach wenigen Stunden war der Ministerwechsel eine vollendete Thatsache."

[81] *Reinado de Carlos IV*, I, 79 nota.

> "Una de las personas con quien consultó fue el conde de Aranda, el cual, con toda la acritud de su carácter, marcó de impolítica, de inepta y de temeraria la conducta de Floridablanca. Los amigos de este ministro eran raros; la grandeza, a quien tenía humillada, ansiaba su caída; los altos funcionarios, reducidos por él a una entera nulidad en materias de Estado, participaban del mismo descontento. Del clero estaba aborrecido. Todos los informes que tomó el rey desaprobaban la conducta del primer ministro"[82].

No parece muy digna de crédito esta versión, ausente por ejemplo de cualquier referencia precisa a las otras personas que —según Godoy— fueron interrogadas. El favorito de María Luisa atribuye un juicio a Aranda, respecto a Floridablanca, que no dista mucho del concepto que él mismo se había formado[83]. Insiste además en la pluralidad de consultas, quizás a fin de despersonalizar en un pretendido consenso general lo que también pudo ser una intriga de la reina para facilitarle a él el camino. En este sentido Villa-Urrutia presume que Aranda sería utilizado como instrumento de la ambición de Godoy; la intemperancia del aragonés podría indisponerle pronto con el monarca, representando así —en las intenciones de María Luisa y su favorito— el papel de protagonista transitorio del poder hasta que Godoy, informado entre tanto de todo, se hiciera definitivamente con las riendas del gobierno[84]. También Alcázar destaca la intervención de

---

[82] *Memorias,* 47.

[83] Véase el siguiente juicio de Godoy sobre Floridablanca, correspondiente además a una etapa anterior en la que el prestigio del ministro de Estado parecía menos erosionado:

"El conde de Floridablanca, para el cual no había más modo ni otro medio de gobierno que el poder ministerial absoluto, desconfió de todo el mundo, se encerró en sus principios, cerró todas las vias a la publicidad de los sucesos y de los actos del gobierno, evitó las discusiones, acabó de anular el Consejo de Estado y concentró en sus manos todos los resortes de la administración, sujetando a los demás ministros en sus respectivos ramos a deliberar en común bajo su presidencia; excelente medida, ciertamente, para establecer la unidad en las operaciones del gobierno, mas cuyo objeto principal fue someterlo todo a su registro. Su lealtad estaba probada, sus intenciones eran buenas, pero su error fue grande, porque aislado de toda luz, de discusión y de consejo de la parte del gran número de hombres de Estado que podían alumbrarle, se halló solo para todo, le asaltaron las dudas, se encontró indeciso y perplejo en las mejores circunstancias, y un ministro tan fecundo como había sido en los recursos y manejos de la política anterior, no acertó entonces con ninguno, ni hizo nada" *(Memorias,* 44).

[84] Es también la interpretación de A. MOREL-FATIO: "Simple jouet de la nymphomane Marie-Louise, qui voulut ce changement de ministère seulement pour préparer les voies à son amant Godoy, le fier Aranda, sans qu'il s'en doutât, servit pendant quelques mois de paravent aux manoeuvres des deux complices" *(Études sur l'Espagne,* 2.ª serie, París, 1890, 161-162).

GÓMEZ DE ARTECHE había descrito antes, con altisonancia ampulosa, esa imagen de ambición y desenfreno de la reina y su protegido: "Así como vulgarmente se dice que *no se mueve la hoja en el árbol sin la voluntad de Dios,* así no se resolvía en el despacho de Carlos IV asunto alguno de importancia sin la intervención de María Luisa. Y engolfado su corazón en el borrascoso piélago de las pasiones ardentísimas que la asaltaban sin cesar, creería aproximarse al objeto de sus torcidas intenciones, harto caras para España, con dar ese paso, el de lo que entonces se llamaba impropiamente la exoneración del primer ministro, del que podría por el pronto ser un estorbo para el logro de sus aspiraciones.

la reina[85]. Más recientemente Herr explica el cambio con independencia de los condicionamientos matrimoniales y en base a las exigencias de la política francesa[86]. Muriel, en fin, al examinar los papeles de Aranda, había hecho ya notar la carencia de datos sobre posibles consultas hechas al antiguo embajador, recogiendo en cambio su aserto de que la salida de Floridablanca y el nombramiento con que fue distinguido "le cogieron de nuevo"[87].

2. *Los decretos de 28 de febrero de 1792: Aranda en el poder y supresión de la Junta. Los ecos en la opinión pública*

El relevo de Floridablanca y la entrada de Aranda, hubieran o no existido consultas a este último por parte del monarca, constituyeron en conjunto un acontecimiento sorprendente e inesperado. "Por primera vez en su vida —escribe al respecto Zinoviev[88]— Carlos IV fingió con habilidad; la víspera estaba en excelentes relaciones con el conde, consentía a todas sus sugerencias y se paseaba con él." Al estudiar estos sucesos, Herr destaca que la noticia sorprendió incluso a los observadores de la época, los cuales no llegaron a ponerse de acuerdo sobre las razones que la habían motivado[89]. Lo sucedido, en todo caso, excedía a un mero relevo ministerial. Significaba, en el marco institucional, la

---

Repugna el pintar con sus verdaderos colores el cuadro que en aquellos días ofrecían la corte de España y el palacio mismo de nuestros reyes. La regia cámara se hallaba invadida por un insolente explotador de los favores de la reina, abusando con el mayor escándalo de la bondad, de la inocencia, podríamos decir, de un soberano que calculaba las virtudes de los demás por las suyas propias. Carlos III había procurado impedir que cayese sobre la real familia mancha como la que sus vigilantes ojos y los de su ministro veían con harto dolor y no poca vergüenza. Pero ¿cómo dominar pasiones de quien reunía a los títulos de esposa del Príncipe de Asturias, y de consiguiente, a su posición en palacio la excepcional de ser hija de un hermano querido, causa, por su engrandecimiento, de tan larga y pertinaz lucha como la inacabable de nuestras guerras en Italia en busca de tronos para los hijos de la ambiciosa y dominante Isabel de Farnesio?... Luego la veremos ejercer toda su letal influencia en el gobierno, cuando, arrojada la máscara, se lancen sus desatentados autores a satisfacer sus apetitos de dominación en tal consorcio de ideas y de esfuerzos que llegó a inutilizar los de los servidores más leales del rey y a corromper como nunca se había visto ni sentido una sociedad, modelo antes de cordura en sus costumbres. Y Godoy imperaba despótico en la corte entre los halagos y las adulaciones de los que la formaban, despertándose así sus ambiciones y con la presunción, que siempre le distinguió, de su persona y talentos, hasta entonces ignorados por él mismo, andaba, aunque pareciese muy pronto, buscando la manera de satisfacerlas" *(Reinado de Carlos IV,* 79-81).

[85] *Los hombres del despotismo ilustrado: El Conde de Floridablanca,* 141 y ss. En el artículo ya citado, *España en 1792,* afirma: "La débil voluntad de Carlos IV, influida por la reina María Luisa, ordenó la destitución del hombre que tan lealmente había servido a su rey y a su patria" (pág. 116).

[86] *España y la revolución del siglo XVIII,* 219.

[87] *Historia de Carlos IV, Mem. hist.,* XXIX, 214. Tal versión se concilia bien con la antes citada de BAUMGARTEN (nota 80).

[88] Cfr. TRATCHEVSKY, *L'Espagne à l'époque de la Révolution française,* 17.

[89] *España y la revolución del siglo XVIII,* 219.

liquidación de la Junta Suprema y el restablecimiento efectivo del Consejo de Estado. Todo ello con base a dos decretos del 28 de febrero de ese año 1792, el primero de los cuales disponía lo siguiente:

> "He venido en restablecer el exercicio de mi Consejo de Estado, del que me considero presidente, y en que la Junta Suprema de Estado creada en 8 de julio de 1787 cese consequentemente en el suyo. Pero teniendo por conveniente el dar a mi Consejo de Estado la consistencia importante a mi real servicio, es mi voluntad que todos los Secretarios de Estado y del Despacho, por la naturaleza de sus empleos, sean también individuos ordinarios del dicho Consejo. Que aquél cuyo fuere privativo el expediente de que se tratare, y por mi orden se llevare al Consejo, no tenga en él su voto deliberativo, sino consultivo, esto es de exponer su dictamen para instrucción y guía de los demás, contextando después a las dudas y reparos que se les ofrecieren en el asunto, como instruido de él, por ser de su ramo.
>
> Para la dirección de mi Consejo de Estado declaro que el título y destino de ser decano de él queda a mi elección, sin estar adicto al más antiguo, reservándome el nombrar para ello bien sea alguno del mismo Consejo o bien otra persona en quien yo considerase concurrir las calidades convenientes. Para la asistencia al Consejo ocuparán sus asientos indistintamente pero por su antigüedad los consejeros y los Secretarios del Despacho, como ministros iguales, los unos por su plaza electiva y los otros por su destino. Para el exercicio de mi Consejo de Estado se señalarán en mis palacios las salas necesarias y en proximidad de mi habitación, para la mayor comodidad mía de asistir al Consejo quando me pareciere.
>
> Nombro para esta nueva planta por decano de mi Consejo de Estado al Conde de Aranda, reservando para después la formación de la instrucción que ha de observarse en el propio Consejo. Tendráse entendido en el Consejo de Estado. Rubricado por la real mano. En Aranjuez a 28 de febrero de 1792. A D. Eugenio de Llaguno Amírola"[90].

El segundo texto, fechado en Aranjuez el mismo día, aparece como complementario del anterior y se refiere específicamente a la sustitución operada en la Secretaría del Despacho de Estado:

> "Al mismo tiempo que por otro decreto de este día he resuelto restablecer el exercicio del Consejo de Estado, nombrando para decano de él al Conde de Aranda, he determinado se encargue interinamente, y hasta que yo ordene otra cosa, de la primera Secretaría de Estado y del Despacho, de que he venido en exonerar al Conde de Floridablanca. Tendráse entendido en el Consejo de Estado"[91].

Es de notar, en principio, que la reforma sustancial del 28 de febrero consiste en la supresión de la Junta y la correlativa rehabilitación del

[90] Texto impreso en AHN, Estado, legs. 236 y 881, 1. Fue recogido en la *Gaceta de Madrid* de 2 de marzo de 1792.

[91] Anexo al otro decreto, figura en las referencias señaladas en la nota anterior.

Consejo de Estado. De otra parte se opera un relevo en la primera Secretaría del Despacho. Así, aunque ambas medidas respondían a la única realidad de despedir a Floridablanca e incorporar a Aranda, incidieron en dos instancias administrativas diferentes que conviene analizar por separado. El giro político coincidió además con la aceleración del proceso revolucionario francés; se vivía a pocos meses del asalto a las Tullerías y faltaba menos de un año para que Luis XVI fuera guillotinado en la plaza de la Revolución.

Aranda pasó a ocupar el ministerio de Estado con carácter *interino*. Es éste un dato harto elocuente para los que patrocinan una confabulación María Luisa-Godoy, que aseguraría al favorito la propiedad de un cargo servido *transitoriamente* por el intrigante jefe del partido aragonés[92]. Carlos IV no hubo de hacer frente a presiones de opinión pública en favor de determinadas personas, y muy probablemente —dado el alejamiento en que hasta entonces se había mantenido a Aranda— su designación respondió a las sugerencias francesas con el asentimiento de quienes esperaban utilizarle como un tolerable compás de espera. Aranda, en fin, fue notificado del nombramiento al día siguiente por Campo-Alange, quien le adjuntó el segundo de los decretos[93].

La sustitución en el ministerio de Estado, una vez consumada, debió dar lugar a todo género de rumores. Un ejemplo lo tenemos en el siguiente memorial anónimo, dirigido a Aranda desde Madrid el 5 de marzo, donde queda patente el clima de inseguridad, denuncias y desconcierto que se había producido:

> "Excmo. Señor. Un vasallo y ministro de justicia, que sólo desea agradar y servir a su monarca, le suplica a V. E. se digne hacer presente

---

92 Según VILLA-URRUTIA, el Conde de Aranda aceptó interinamente el Ministerio de Estado "para no apartarse de su carrera y carácter militar". Tal testimonio es congruente con la confabulación María Luisa-Godoy, pues el propio VILLA-URRUTIA comenta que Aranda accedió a ese puesto "sin percatarse de la celada en que caía".

De esos argumentos se hace eco PEREYRA, *Cartas confidenciales de la reina María Luisa y de don Manuel Godoy. Con otras tomadas del archivo reservado de Fernando VII, del Histórico Nacional y del de Indias*, Madrid, edic. M. Aguilar, 73. AGUADO BLEYE-ALCÁZAR MOLINA extreman la tesis al sostener que Aranda puso como condición recibir la Secretaría de Estado interinamente "ya que su deseo era no separarse de la carrera militar ni perder la condición de tal" *(Manual de Historia de España*, III, 220).

Godoy en cambio asegura que Carlos IV, por la estimación que había tenido a Floridablanca, "cedió al noble interés de evitar compromisos al jefe de su casa, y resolvió, para probar mejor camino de política, el nombramiento interino del Conde de Aranda para la Secretaría de Estado" *(Memorias*, BAE, LXXXVIII, 47).

93 "Exmo. Señor. El rey se ha servido exonerar al señor Conde de Floriblanca del ministerio de la primera Secretaría de Estado que tenía a su cargo, en los términos que expresa la adjunta copia del decreto que se ha servido dirigirme a este fin; y la paso a V.E. de real orden para su noticia. Dios guarde a V.E. muchos años. Aranjuez 29 de febrero de 1792" (AHN, Estado, leg. 3422, 1).

ésta a S. M. para que viendo lo que en ella se encierra, pueda desterrar al que anda hablando en los cafés acerca de si es o no bien hecha la providencia de haber exonerado del ministerio al señor Conde de Floridablanca, y si es o no por causa del señor Godoy, pues yo, habiendo entrado en el café de la calle del Prado, advertí que sigilosamente trataban y hablaban de ese particular arriba dicho, y entre los que allí estaban sólo pude averiguar que uno de ellos se llamaba don Hilarión González... *(Ello)* lo ejecuto dándole cuenta de lo que no es justo se tolere en España. Todo esto me hace fuerza para suplicar a V. E. se digne de hacer ésta presente a S. M., que yo como buen ministro cumplo con darle cuenta a mi monarca y V. E. con hacerle esta esquela presente"[94].

La proliferación de avisos y cartas al nuevo titular de Estado, casi todos ellos anónimos, y algunos con anónimo colectivo[95], incidían tanto en la adulación como —en sentido contrario— en recordar al ministro cuáles eran las razones de su elección. A nivel popular quedaban en segundo plano las dificultades de la relaciones con Francia y sobresalía, en cambio, el descrédito de la corte con un Aranda que había descendido a encubrir la corrupción. Desde tal perspectiva, y entre otros muchos papeles[96], es bien significativa la siguiente carta que envió al ministro un cierto *amigo del rey y de vuestra merced:*

"Mi estimado señor. Me es doloroso tener que hablar a vuestra merced y tener que hacerlo precisamente bajo un concepto ruin y feo. Tener que ocultar mi nombre, presentarme con el dictado de anónimo, es prueba de lo que estimo a vuestra merced y de la necesidad en que me hallo. Ojalá yo pudiera hacerlo cara a cara, que lo haría si no temiera incurrir en vuestra indignación. Soy amigo muy de veras de vuestra merced; por lo mismo diré como piensa el reino.

Vuestra merced, en el tiempo de su presidencia, cuando mandó todo el reino, se adquirió justamente el amor de todos y el debido concepto de un hombre verdaderamente grande, amante de su patria. Correspondió en todo a su lustre de nacimiento y grandeza de su razón. En su caída nada perdió de su lustre. En la embajada sostuvo su buen nombre sin perder su

---

94 AHN, Estado, leg. 2858, núm. 27.

95 Así, por ejemplo, el firmado por *Los amantes del rey* el sábado, 10 de marzo de 1792. Contiene ataques contra Floridablanca, mientras se acude a Aranda en estos términos: "Nada se ha remediado. Acaso estaba reservado a V.E. hacer este servicio a Dios, al rey y a la nación. El nacimiento de V.E. y su talento hace confiar al público..." (AHN, Estado, leg. 2858, núm. 27).

96 Durante los meses de gestión de Aranda en el gobierno —aun contando con que fue destituido ese mismo año— abundaron las cartas anónimas con peticiones concretas. Así, v. gr., ésta de 22 de junio (AHN, Estado, leg. 2858, núm. 27):

"Exmo. Señor. Ningún ministro sino V.E. tiene acreditada madurez, prudencia, recta administración de justicia, verdadero celo patriótico y deseo de servir a Dios, al rey y a la nación. Por esto se está extrañando mucho la conducta del gobernador del Consejo de Castilla. Son muchos los millares de negocios que este tribunal tiene estancados porque en lugar de dirigir sus providencias a cortar pleitos, dilaciones y gastos, parece que su objeto es lo contrario..." (AHN, Estado, leg. 2858, núm. 27).

buen concepto. Puesto en Madrid, no desairado y sin hacer papel alguno, dio pavesas de su heroísmo con admiración de todos.

En la separación de Floridablanca, y puesto vuestra merced en su lugar, creyó la nación conforme al grande concepto que tenía de vuestra merced, no olvidaría su nacimiento ni querría perder el buen nombre que se había adquirido en tantos años; mas los hechos han desmentido las buenas esperanzas.

Los sucesos desde que vuestra merced manda, tan contrarios a todo el reino y aun al nombre de vuestra merced y su lustre, son pruebas de que *han buscado a vuestra merced por tapadera para autorizar maldades.* Vuestra merced ha puesto un borrón a su buen nombre y persona que jamás se borrará y de un héroe ha venido a pasar por hombre sin espíritu, sin honor y que el deseo de mandar le ha hecho degenerar de su grandeza. Los grandes lo dicen también, el reino, la Europa toda está admirada de *(que)* un Conde de Aranda sea ministro sólo en el nombre y que se valga de él para sostener el escándalo y la maldad. *¿Quién creyera que el gran Conde de Aranda había de hacer un papel tan bajo?,* ¿quién pudiera esperar de un Conde de Aranda *(que)* había de tener tan poco espíritu?, *¿quién podría persuadirse (de) que habría de autorizar la maldad?* Nadie, mas ello es así. *Floridablanca cayó, como lo dice el reino, lo pregonan las gacetas extranjeras y lo corroboran los hechos, porque no accedió a lo que no era justo, a lo que no convenía al rey, a lo que era indecoroso y poco decente (a) ambas Majestades y perjudicial al reino.* Pero vuestra merced todo lo autoriza. Triste situación. ¿Cómo en otro tiempo se vería vuestra merced ser un testaferro y que sólo se valgan de vuestra merced para sostener el capricho y la coquetería? ¿Cómo puede vuestra merced sufrir tanto escándalo? ¿Cómo tantos gastos excesivos? ¿Cómo tantas donaciones y gracias sin medida y sin tasa? *¿Cómo el deshonor mismo del rey?*[97]

Las referencias a la incómoda situación de Aranda, e incluso la invitación a dimitir, constituyen la última parte de este expresivo aviso:

"Si en la caída de Floridablanca hubo precisión de echar mano de vuestra merced, no hay necesidad para continuar. Sus muchos años le presentan una justa excusación sin faltar al Soberano que es santo. Tema vuestra merced un suceso terrible dentro de pocos días. Y tema vuestra merced otros mayores. No hay que dudarlo. No hay que despreciar este aviso. Que van muchos y podrán haber otros. Los vasallos claman."

3. *Destierro de Floridablanca y rehabilitación final*

Floridablanca, por su parte, había desaparecido de la escena política. Obligado a abandonar Aranjuez en la madrugada del 28 de febrero, se trasladó a Hellín donde permaneció tres meses junto a su hermano Francisco. Este Francisco Moñino —ante el destierro fulmi-

[97] AHN, Estado, leg. 2858, núm. 27. Los subrayados son míos.

nante del ex ministro de Estado — había seguido en Madrid las consecuencias inmediatas de la crisis, tratando incluso con Aranda del abandono de la casa, muebles y papeles de la Secretaría de Estado pertenecientes a Floridablanca[98].

La pérdida de los empleos representó para Floridablanca el comienzo de una vulgar persecución. Fue bien recibido en su tierra, si bien no faltaron algunas protestas y anónimos de individuos aislados,

---

[98] Véanse sobre ello la siguiente carta de Francisco Moñino y la respuesta de Aranda (AHN, Estado, leg. 2863):

"Exmo. Señor. Mui señor mio y de mi mayor veneración. Teniendo ya dispuesta mi mudanza por estar persuadido a que yo, ni la familia de mi hermano, devemos permanecer más tiempo en esta casa, y siendo además preciso desocuparla de los muebles que son de mi hermano, me ha parecido ser de mi obligación hacerlo presente a V.E. a fin de que se sirva, si lo tubiere a bien, nombrar persona que se entregue de la casa y muebles que le corresponden, como igualmente de los papeles si los huviere, pertenecientes a los negociados de que mi hermano estubo encargado, como también de los que existan en la secretaría del real palacio de S.M., para sacar todo los demás que no pertenezca a ella y sí a mi hermano.

Si V.E. gustare de todos o algunos de los muebles de mi hermano o mios que hay en esta casa, o de los de mi hermano que se hallan en los reales sitios del Escorial y San Ildefonso, puede V.E. con toda franqueza disponer de ellos a su voluntad, como de qualesquier otra cosa que nos pertenezca.

Perdóneme V.E. que le dé esta incomodidad que he creido indispensable y comuníqueme las órdenes que fueren de su agrado. Nuestro Señor guarde a V.E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1792."

Respuesta de Aranda (minuta):

"Exmo. Señor. Muy señor mio. En contextación de la del dia de ayer, sobre su mudanza de la casa de su habitación y la de su señor hermano, deseando que se nombre una persona para entregarse de la casa y muebles que le correspondan, diré a vuestra excelencia que preguntaré quien pueda ser el que debiere concurrir a ello; respecto a que aviendo yo representado a S.M. que mi casa propia me convenía más que otra ninguna, y conformándose S.M. con mis razones, no estoi por mí en el caso de hacerme cargo de ella, y assí instruido que yo fuere, lo haré saber a vuestra excelencia con el nombre de la persona que huviere de intervenir.

Por lo tocante a los papeles del oficio que huviere, assí en essa casa como en la secretaría del real palacio, separando los que fueren privados y personales, veré quanto antes de cometerlo a alguno que intervenga con vuestra excelencia en dicha operación.

Relativamente a los muebles sedentarios del Escorial y San Ildefonso, de que vuestra excelencia me habla, pues no hai urgencia y aún no he podido establecerme en la casa de este sitio, yo avisaré a vuestra excelencia en pasando días para que alguna persona de su parte y otra de la mía se transfieran a practicar essa diligencia.

Aprecio la atención de vuestra excelencia y le ofrezco mis deseos de merecer sus preceptos. Aranjuez 4 de marzo 1792."

Con la salida de Floridablanca, como en cualquier caso de exoneración o muerte de ministros, se procedió al *reconocimiento de papeleras*. De ello da cuenta la siguiente certificación de Miguel de Otamendi (AHN, Estado, leg. 3559):

"Por exoneración del señor Conde de Floridablanca, acompañé en el mismo dia que sucedió, en el despacho de S.E., en la casa de su habitación en este sitio, llevado por el señor Conde de Aranda, a S.E. y a don Joaquín Monjardín, su secretario particular, a separar los papeles. Se puso aparte aquello que se halló más a la mano y que estaba pendiente para su despacho, y se llevó a la secretaría colocándose lo demás para su reconocimiento en un arcón, cuya llave como las del despacho y papeleras retuvo S.E. La misma diligencia se practicó otro dia, y pasados muchos la propia en dos papeleras que el señor Floridablanca tenía en su despacho en la secretaría, sin que a mí se me llamase ningunas más veces, ni interviniese en el reconocimiento, habiéndoseme dado ya separados y reconocidos los papeles que debían repartirse en esta y otras secretarías por pertenecerles. Para los papeles que existían en Madrid se dio comisión al oficial de archivo don Francisco Xavier Palomares. Aranjuez 22 de junio de 1792."

reclamando contra pretendidos desafueros cometidos por el ministro en la etapa anterior[99]. En junio pasó a Murcia, siendo acogido con solemnidad y afecto por el ayuntamiento de su ciudad natal. Al regreso a Hellín, el 11 de julio, fue sorprendido en la madrugada por el alcalde de Corte, Diego Codina, y el corregidor de la ciudad; ambos, cumpliendo órdenes del entonces presidente del Consejo de Castilla, conde de la Cañada, procedieron a su detención y como prisionero se vio conducido a la ciudadela de Pamplona.

El caso Floridablanca desborda desde aquí los antecedentes conocidos de exoneraciones ministeriales, en tanto desembocó en un proceso global de responsabilidad política resuelto en dos frentes principales. Pese al perdón que habían obtenido los antiguos conspiradores contra el ministro —es decir, Manca, Salucci, Timoni y Turco—, todos ellos solicitaron la revisión de aquel viejo proceso que se volvió ahora contra Floridablanca. Esa revisión, a raíz de una real orden de 23 de julio de 1792, dio pie a dos informes del ex ministro en 20 de septiembre y 18 de diciembre del mismo año. Floridablanca presentó así, con la facilidad de pluma que le era habitual, una extensísima *Defensa legal* a propósito de las irregularidades que se le imputaban, y otra semejante en la que hacía frente a la acusación de abuso de autoridad y desarreglos en la administración de las obras del canal de Aragón[100].

Como esquemática referencia al futuro de nuestro personaje hay que señalar que la gravedad de los acontecimientos franceses distrajo algo esa atención general hasta entonces concentrada en el destino del ex presidente de la Junta de Estado. Por otra parte le fue favorable la rápida caída de Aranda. Los dos grandes personajes de la política española aparecerán luego retirados en Murcia y Granada, cuando ya

---

[99] Así, por ejemplo, este escrito, de 1 de marzo, anónimo y dirigido a Aranda de *un yndividuo del aiuntamiento* de Murcia (AHN, Estado, leg. 2858):

"Señor. Son muchos los perjuizios que se han causado por los respetos del Conde de Floridablanca en las provisiones sin mérito que se han hecho. Díganlo los empleados en oficinas, que están clamando por havérseles cortado sus carreras después de estar sirviendo unos veinte años, otros treinta i otros más. Pongamos algunos exemplares, i son: la contaduría principal de rentas de el reino este de Murcia, con agregazión de la de propios i arvitrios, provista en un pariente de Floridablanca, sin mérito alguno i con perjuizio de los pobres oficiales de ella, que la sirven muchísimos de años.... etc."

[100] *Defensa legal por el excelentísimo señor Conde de Floridablanca en la causa contra el Marqués de Manca, don Vicente Saluci, don Luis Timoni y don Juan del Turco, como reos indiciados de ciertos papeles anónimos, satíricos, infamatorios y calumniosos a su excelencia,* BAE, LIX, 359-434; *Defensa legal por el excelentísimo señor Conde de Floridablanca en la causa de su arresto por el llamado abuso de su autoridad en el tiempo que sirvió la Secretaría del Despacho de Estado y demás encargos,* BAE, LIX, 435-508. Ambas aparecen como alegatos de su defensor, Francisco Cipriano de Ortega, si bien debieron ser redactadas por el exministro (cfr. ALCÁZAR, *España en 1792,* 122 y 126) o por ambos en colaboración.

Sigo el desarrollo de los acontecimientos en el citado artículo de ALCÁZAR, págs. 116 y ss.

Godoy maneje las riendas del poder[101]. Tal situación fue factible para Floridablanca a raíz de un real decreto de 4 de abril de 1794 que le permitía el regreso "al pueblo de su nacimiento" si bien con la "obligación de responder a los cargos". Desde ahí se acelera la etapa de rehabilitación: el 25 de septiembre de 1795, con ocasión de celebrarse la paz de Basilea, Floridablanca queda absuelto de responsabilidad política con el consiguiente levantamiento del embargo de sus bienes; el 28 de marzo de 1808 se le comunica que "enterado el rey de que V. E. ha padecido y está padeciendo injustamente una confinación indebida, se ha servido declararla arbitraria; y en ejercicio de su justicia se ha dignado levantar a V. S. su confinación, quedando consiguientemente V. E. en libertad de elegir la residencia que más le acomode, sin excepción alguna"[102]. Floridablanca optó así por permanecer en Murcia, según se desprende de sus relaciones epistolares con el entonces ministro de Estado Pedro Ceballos[103], pero en septiembre

[101] AMAE, ms. vol. 637, folios 17 y ss.

[102] ALCÁZAR, *El Conde de Floridablanca,* 147; *España en 1792,* 129.

Según la documentación existente en AHN, Estado, leg. 1, a fines de marzo de 1808 figuraban los siguientes personajes entre "los sujetos que han sido arrojados de sus destinos arbitrariamente y confinados a determinadas provincias o pueblos", desde el año 1791:

- Conde de Floridablanca; "Primer Secretario de Estado y del Despacho, conducido a Pamplona y confinado después a Murcia, donde se halla actualmente con la comisión de los pantanos de Lorca".

Francisco de Saavedra, "Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, confinado en Andalucía sin poder venir a la corte".

Mariano Luis de Urquijo, "encargado que fue del Despacho de Estado. Se le confinó a la fortaleza de Pamplona y después obtuvo su libertad, con prevención de que se fixase en algún pueblo de Vizcaya".

Además, los oficiales de la primera Secretaría de Estado, Miguel de Lardizábal, José Castelló y Juan Temes, desterrados con medio sueldo, y el conde de Castañeda que se encontraba de juez conservador del Canal de Castilla.

[103] Al comunicársele el levantamiento del destierro, Floridablanca respondió a Ceballos con la siguiente carta (AHN, Estado, leg. 1):

"Exmo. señor. Muy señor mío: en el momento mismo en que recibo la orden que V.E. se sirve comunicarme con fecha de 29 de marzo, avisándome la benigna resolución del rey para levantarme la confinación indebida que he padecido, me pondría en camino para tener el consuelo de besar la mano a S.M. y manifestar las verdades de mi amor, respeto y gratitud, si no creyese que será de más satisfacción para su real beneficencia que yo continúe estando a la vista de las obras y riegos de Lorca, que me han sido encargados, y de los de Totana y Murcia a que el Consejo ha querido extender mis atenciones. En estos obgetos se interesa la felicidad de muchos vasallos y el amor paternal con que S.M. los mira, con el que espero auxiliará y aumentará el buen estado en que se van poniendo, especialmente los de Lorca, sin gravamen de su real hacienda.

Sírvase pues V.E. hacerlo así presente a S.M., poniéndome a sus reales pies y obteniéndome su soberana aprobación, la que espero promoverá V.E., cuyos faborables influxos reconozco y agradezco, quedando a su obediencia y rogando a Dios guarde su vida muchos años. Murcia 2 de abril de 1808."

La respuesta de Ceballos —que acompaña a esa carta original— dice así:

"Excmo. señor. He hecho presente al rey la contextación que V.E. me ha dado en su carta de 2 del corriente a el oficio en que le comuniqué de real orden el alzamiento de la injusta confinación que ha padecido V.E., manifestando sus deseos de permanecer ahí a la vista de las obras y riegos de Lorca y demás ocupaciones que le han sido encargadas por el Consejo; y S.M. me manda que signifique a V.E. lo mui complacido que queda S.M. viendo el laudable zelo y el

del mismo año 1808 pasó a presidir la Junta Central en los graves momentos de la guerra de la Independencia. La nueva ascensión al poder, aun en condiciones tan precarias, sólo duró dos meses. Enfermo ya en diciembre[104], falleció el día 30 en Sevilla. El secretario de la Junta Central, Martín de Garay, comunicó la noticia en los siguientes términos:

> "A las seis de esta mañana ha fallecido el serenísimo señor presidente de la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, Conde de Floridablanca, y S. M. ha resuelto que sus honras y entierro se celebren en la cathedral de esta capital a las 10 de la mañana del viernes 31 del corriente, debiéndose llevar nueve días de luto general.
>
> La muerte de este personaje célebre por tantos títulos y hasta por sus desgracias, a las quales quiso poner término la Providencia sacándolo de su pacífico retiro para exercer las funciones más augustas, presidiendo el cuerpo soberano nacional y destinando sus días, desgraciadamente cansados, a las tareas del gobierno y a la libertad de la España, que en tiempos más felices admiró sus dexvèlos y la influencia que tuvo en muchos de sus grandes establecimientos, ha llenado de aflixion a la Junta Suprema y será honrada con las lágrimas, la gratitud y la memoria de los españoles. S. M., penetrado de dolor con tan grande pérdida, lo anuncia a las juntas, y yo de su real orden lo comunico a V. E. para su noticia y gobierno, que se acuerden las disposiciones convenientes para las honras que han de hacerse a S. A. S. como ynfante de Castilla, y que al propio efecto lo traslade V. E. a todos los pueblos de la comprehensión de esa provincia"[105].

---

esmero infatigable con que V.E. se ocupa ahora como lo ha hecho siempre en su real servicio y del Estado.

Tengo la maior complacencia en anunciar a V.E. este honroso testimonio de lo mucho que aprecia S.M. la digna persona de V.E., a quien lo comunico de real orden para su satisfacción. Dios guarde, etc. Madrid 9 de abril de 1808."

[104] Del interés con que se siguió la enfermedad de Floridablanca dan fe los escritos y manifestaciones de particulares y corporaciones. El cabildo de Sevilla —como puede verse en la siguiente notificación a Garay— organizó rogativas por la salud del presidente de la Junta Central:

"Exmo. señor. Ynteresándose este cabildo quanto deve en la muy importante salud del serenísimo señor Conde de Floridablanca, se juntó esta mañana con la noticia que tuvo de la grave enfermedad que padecia S.A.S., y acordó uniformemente que en esta santa yglesia y en todas las demás de la ciudad se hiciesen en nueve dias por mañana y tarde rogatibas públicas y privadas, pidiendo a Dios nuestro Señor nos concediese el grande beneficio del restablecimiento de S.A.S., y que para el efecto se comunicasen los oficios y autos correspondientes. Y así, quando esta tarde se ha leido la real orden de S.M., la Suprema Junta Central Gubernatiba del Reyno, que V.E. nos dirige... etc." (El oficio está firmado el 26 de diciembre. AHN, Estado, leg. 1.)

[105] Texto de la comunicación oficial al presidente de la Junta de Gobierno de Galicia (AHN, Estado, leg. 1). La comunicación a los Secretarios de Estado y del Despacho —que también figura allí— es más concisa: "Exmo. señor. A las seis de esta mañana ha expirado el serenísimo señor presidente de la Junta Suprema Guvernativa del Reino, Conde de Floridablanca. Y S.M. ha resuelto que se celebren sus honras y entierro en la catedral de esta ciudad a las 10 de la mañana del viernes 31 del corriente, debiéndose llevar luto por nueve días. De real orden lo comunico a V.E. para su inteligencia y govierno, y que se expidan las convenientes para su cumplimiento. Dios guarde a V.E. muchos años. Real Alcazar de Sevilla, 30 de diziembre de 1808. *(Firmado)* Martín de Garay."

A los sucesores de Floridablanca se les concedió grandeza de España. En el mismo legajo de Estado aparece la minuta del otorgamiento:

"*(Arriba)* Señor don Benito Ramón de Hermida. Real Alcazar de Sevilla 5 de enero 1809.

E.S. El rey nuestro señor don Fernando VII, y en su real nombre la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino, en consideración a los dilatados y extraordinarios méritos y servicios del serenísimo señor Conde de Floridablanca, y a su alta y gloriosa dignidad de presidente de la misma, y para dar una prueva a la posteridad del aprecio que hace S.M. de los vasallos que le sirven dignamente y en quienes se distinguen pruevas tan convincentes de amor a su real persona, sobresaliendo notoriamente sus talentos, esmero y celo en aplicarlos al bien y felicidad de la monarquía, y un verdadero patriotismo qual ha acreditado en el momento más crítico en que le ha necesitado la religión y la patria, sacrificando por estos objetos los últimos dias de vida que le quedaban; ha venido en conceder a su heredero en el título de Floridablanca, para sí y sus lexítimos sucesores, grandeza de España, libre de los derechos de lanzas y medias anatas. Lo comunico a V.E. de real orden para su inteligencia y para que por la secretaría de su cargo expida al agraciado el correspondiente diploma. Dios guarde, etc."

VII

CONTINUISMO EN LA TITULARIDAD DE LOS DEPARTAMENTOS: EL FUTURO DE LOS RESTANTES MINISTROS DE LA JUNTA SUPREMA

El ascenso de Aranda a la Secretaría de Estado no llevó consigo ninguna reorganización ministerial. Aranda sugirió a Carlos IV que estudiara los asuntos por sí mismo antes de despachar con el titular de cada departamento[1], mientras él se hacía cargo de la secretaría que habría de reorientar la política francesa y en cuya oficina figuraban gentes que luego llegaron a adquirir cierta notoriedad[2]. La crisis del 28 de febrero no llevó así consigo otro cambio, en el plano formal de la titularidad de los departamentos, que el producido en la Secretaría de Estado.

Sin embargo, el hecho mismo de que Aranda no introdujera modificaciones en el gabinete constituye una relativa prueba de la debilidad con que accedió al poder. Ya Zinoviev observaba entonces

---

[1] Carta de Aranda a Carlos IV, fechada en Aranjuez el 17 de marzo de 1792: "Señor: hay asuntos en que conviene que V.M. a su comodidad tome una idea de ellos, y que preceda ésta al día en que se le hicieren presentes, pues en esta forma la rapidez del despacho no expone a V.M. a un concepto superficial ni a la influencia (aunque inocente) del ministro que los hace presentes... etc." (AHN, Estado, leg. 3422, 1.)

[2] Por ejemplo, Pedro Gómez Labrador, nombrado en agosto de 1792 oficial octavo de la primera Secretaría de Estado (Carta a Aranda, agradeciendo la designación, en AHN, Estado, leg. 3424, 1).

Sobre su trayectoria política son de interés las *Mélanges sur la vie privée et publique du Marquis de Labrador, écrits par lui-meme, et renfermant une revue de la politique de l'Europe depuis 1798 jusqu'au mois d'octobre 1849, et des révélations très-importantes sur le Congrès de Vienne,* Paris, 1849.

con sorpresa la precaria situación del ministro de Estado: "resulta increíble que sus pretéritas facultades se hayan disipado sin dejar la menor traza de aquella gloria pasada"[3]. Las esperanzas puestas en el gran político aragonés fueron decreciendo conforme arreciaban las dificultades[4]. "El monstruo de la revolución —comentaría Gómez de Arteche[5]— no iba a detenerse en la arrebatada marcha que había emprendido, ni a dejar en su camino rastro siquiera de las instituciones que poco antes odiaba, pero sin atreverse a combatirlas." El arsenal ideológico de Aranda y su experiencia política francesa[6] se vieron desbordados por el desarrollo de los acontecimientos en el país vecino. Trasladadas las deliberaciones de los secretarios del Despacho al Consejo de Estado[7], Aranda hubo de responder en exclusiva del deterioro de las relaciones internacionales hasta que el 15 de noviembre fue exonerado del cargo en beneficio de Godoy[8]. ¿Fue la salida de Aranda consecuencia de una gestión inadecuada, o más bien resultado del plan urdido entre María Luisa y su favorito? Fuera ya de la etapa cronológica que nos ocupa, y desaparecida la Junta Suprema de Estado, recojamos como posible respuesta el testimonio de Muriel:

> "La separación del Conde de Aranda de la Secretaría de Estado no debió provenir de que hubiese dirigido los negocios de Estado con inconsideración o desacierto. El Conde de Floridablanca habría podido comprometer al reino y llevarle a mover guerra contra Francia, a causa de su inflexibilidad en tener a Luis XVI por privado del libre ejercicio del poder de su soberanía; mas ¿en qué podía ser tachado el Conde de Aranda por su política suave, moderada, conciliadora, encaminada a preservar a España de los males calamitosos de la guerra?... Y así no hay por qué extrañar que la elevación del favorito de la reina al primer cargo de la monarquía causase sorpresa y vivo dolor en los ánimos de los españoles"[9].

---

[3] La referencia de Zinoviev se encuentra en TRATCHEVSKY, *L'Espagne à l'époque de la Révolution française*, 17.

[4] Cfr. BAUMGARTEN, *Geschichte Spaniens*, I, 44-45.

[5] *Reinado de Carlos IV*, I, 101.

[6] Los criterios políticos de Aranda han sido estudiados por Richard KONETZKE, *Die Politik des Grafen Aranda*, cit.

[7] Para asegurar la conexión de los ministros con la reina, un decreto de 26 de febrero de 1793 dispuso que los Secretarios de Estado y del Despacho obtuvieran título de secretarios de la reina. Tal medida sería luego citada con ocasión de los nombramientos de esa segunda clase. Así v. gr. en el de Pedro Ceballos, de 28 de diciembre de 1800 (AHN, Estado, leg. 3423, 1).

[8] Obviamente la cuestión francesa sería fundamental para Godoy. Pero también hubo de atender, quizá con la ayuda y asesoramiento de Gardoqui, a los problemas norteamericanos hasta el desenlace del tratado de San Lorenzo. Baste apuntar aquí —pues el tema es marginal— la adecuada información al respecto del ministro español, puesta de relieve por Arthur P. WHITAKER, *Godoy's knowledge of the terms of Jay's treaty*, en AHR, 35, 4 (julio, 1930), 804-810, y en su artículo anterior *New light on the treaty of San Lorenzo*, en la *Mississipi Valley Historical Review*, XV, 435-454. Cfr. también el ensayo citado de G. L. RIVES, *Spain and the United States in 1795*, 63.

[9] *Historia de Carlos IV*, II, 42-43 y 53.

En los ocho meses y medio que permaneció Aranda al frente del ministerio de Estado, siguieron junto a él casi todos los colegas de Floridablanca que habían compuesto la Junta Suprema. Ya dije antes que el mantenimiento inicial de los secretarios del Despacho pudo ser síntoma de la impotencia de quien desempeñaba el papel de primer ministro. El argumento, de otra parte, es relativo en tanto la notoria marginación de tales personajes hacía factible una crisis política sin que resultara estrictamente necesario el sustituirlos. No debieron ser consultados en absoluto a la hora de suprimir la Junta Suprema, y de hecho Campo-Alange, Valdés y Gardoqui pasaron de la jefatura de Floridablanca a la de Godoy, con el intermedio de Aranda, como meros sujetos pasivos de lo que decidían el rey, la reina y el ministro de Estado.

Veamos así ahora, de forma esquemática, el futuro político de los otros ministros que junto a Floridablanca compusieron la fenecida Junta de Estado:

A) Campo-Alange

Campo-Alange retuvo la Secretaría del Despacho de Guerra hasta el 11 de diciembre de 1795, fecha en que fue sustituido por Miguel José de Asanza:

> "Hallándome satisfecho del zelo y buenos servicios del Conde del Campo de Alange, mi Secretario de Estado y del Despacho de Guerra, y confiado en su experiencia y práctica de graves negocios, he resuelto que pase en calidad de mi embajador a la corte de Viena, conservándole los honores y entradas de ministro. Y he venido en nombrar para que le suceda y exerza en propiedad la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra a don Miguel Josef de Asanza, mi yntendente de Valencia. Tendréislo entendido y lo comunicaréis a quienes corresponda"[10].

---

[10] El decreto, fechado en San Lorenzo, va dirigido al Príncipe de la Paz. El mismo día 11 se pasó a Campo-Alange la comunicación siguiente:

"En atención al distinguido mérito y circunstancias que concurren en la persona de V.E., ha venido el rey en nombrarle para servir su embaxada a la corte de Viena, vacante por haber nombrado S.M. por su embaxador en París al Marqués del Campo. Al mismo tiempo ha resuelto S.M. que V.E. conserve los honores y entradas de ministro.

Y lo participo todo a V.E. de orden de S.M. para su inteligencia y satisfacción. Dios guarde, etc."

El relevo en el ministerio de Guerra fue notificado a los titulares de Justicia, Marina y Hacienda al día siguiente.

El decreto y los documentos complementarios se encuentran en AHN, Estado, leg. 2812. Cfr. también Escudero, *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen*, 19.

B) Valdés y su destierro

En el ministerio de Marina permaneció Valdés también hasta finales de 1795. Su delicada salud le llevó a solicitar en algunas ocasiones el retiro, hasta que el 9 de noviembre de aquel año dirigió al rey la instancia de exoneración que iba a resultar definitiva:

> "Señor. Varias veces me han obligado mis males a solicitar de la piedad de V. M. y de su augusto padre la exoneración de mi empleo de Secretario del Despacho de Marina, haviéndome abstenido de repetir las instancias por haverse declarado la guerra contra la Francia, por si durante ella podían ser de alguna utilidad mis conocimientos y experiencia, sacrificando, como era justo, mi salud y mi tranquilidad en obsequio de V. M. y de su real servicio.
>
> Pero concluida aquélla felizmente, no puedo dexar de renovar mis súplicas, estimulado de mi honor y mi conciencia, para que la benignidad de V. M. se sirva libertarme de una carga que no puedo desempeñar con la actividad que hasta ahora he desempeñado para lograr el acierto.
>
> Y no dudando yo que merecerán en el concepto de V. M. alguna consideración mis servicios de treinta y ocho años, los trece en el ministerio, y que el completo restablecimiento de las fábricas de artillería de La Cavada, la perfección con que he conducido la construcción de vageles, su considerable aumento y las utilísimas obras hechas en los arsenales, entre ellas la de los diques de Cádiz, que se graduaba de imposible, con otros importantes servicios que no refiero por no cansar la atención de V. M., pues le constan, podrán hacerme esperar de su real piedad un honroso retiro que sin separarme de su real persona me dexe acabar mi vida con honor y con reposo"[11].

La instancia fue cursada a través de Godoy. El día 11 anotaba el ministro de Estado la conformidad del monarca a la solicitud de retiro[12], y en la misma fecha se comunicó a Valdés la exoneración del cargo. Valdés conservó los honores de ministro y el sueldo entero de su plaza de consejero de Estado. Con un relevo hecho en condiciones tan beneficiosas —pues incluía además el sueldo de capitán general— Valdés quedó apartado del ministerio de Marina, siendo nombrado en su lugar el secretario del Consejo de Guerra, Pedro Varela[13]. El decreto

---

[11] AHN, Estado, leg. 2874.

[12] Valdés remitió su instancia de renuncia a Godoy con el siguiente oficio:

"Excmo. señor. Yncluio a V.E. la adjunta instancia para el rey, suplicándole se sirva elevarla a su real consideración y protegerla con su benigno influxo, para conseguir el descanso que necesita mi quebrantada salud. Dios guarde a V.E. los años de mi deseo. San Lorenzo 9 de noviembre de 1795."

La anotación de Godoy con el acuerdo real figura al margen de este documento (AHN, Estado, leg. 2874).

[13] Valdés fue notificado del cese por medio del oficio siguiente: "Exmo. señor. Condescen-

con el cese y la nueva designación fue firmado por Carlos IV el mismo día 11 en San Lorenzo, siendo dirigido al Príncipe de la Paz[14].

Apartado Valdés con tantas consideraciones del ministerio de Marina, merece la pena referir el eclipse que sufrió su personalidad política sólo cinco años después. El punto de partida puede situarse en una carta de Mariano Luis de Urquijo, entonces ministro interino de Estado[15], fechada en Aranjuez el 4 de marzo de 1800. "Parece que quando estubo la corte en ésa —escribe Urquijo a Valdés, residente en Madrid— se hizo a v. m. una insinuación de orden del rey nuestro señor, acerca de lo conveniente que sería que se ausentase de Madrid; y que ofreció hacerlo yéndose a Burgos"[16]. Como Valdés no había efectuado el traslado, Urquijo le recuerda su obligación de abandonar Madrid y que "verificase su salida como que le era voluntaria..., escusándose así el dar lugar a hablillas y mirando por su honor". Ante tal invitación al destierro, Valdés intentó replantear el problema en estos términos:

> "Mi dueño y señor. Satisfaciendo a la carta confidencial de fecha de ayer, le digo que no es cierto se me haya insinuado de orden del rey, quando estuvo aquí la corte, que me ausentase de ella ni que yo huviese

diendo el rey con la súplica que V.E. ha hecho a su real persona, ha venido en exonerarle del empleo de su Secretario de Estado y del Despacho de Marina; y conservando a V.E. los honores de ministro y la plaza de consegero de Estado, se ha venido S.M. señalarle el sueldo por entero de este empleo y el de capitán general de su real armada. Al mismo tiempo me ha mandado S.M. asegurar a V.E. se halla mui satisfecho del celo y amor con que le ha servido mientras ha desempeñado el ministerio que estaba a su cargo. Participolo a V.E. de orden de S.M. para su inteligencia y satisfacción. Dios guarde a V.E. muchos años. San Lorenzo 11 de noviembre de 1795."

El mismo día se expidió a Varela la siguiente comunicación del nombramiento: "Exmo. señor. En atención al mérito, servicios y circunstancias que concurren en V.E., se ha dignado el rey nombrarle por su Secretario de Estado y del Despacho de Marina, cuyo empleo se halla vacante por haber S.M. exonerado de él al señor don Antonio Valdés, condescendiendo con la súplica que a este fin ha hecho a su real persona. Participolo a V.E. de orden de S.M. con mucho gusto mío para su inteligencia y satisfacción. Dios guarde a V.E., etc."

(Ambos documentos figuran en AHN, Estado, leg. 2874.)

[14] El original del decreto, en AHN, Estado, leg. 2874. También referencia en AI, Indif. General 861 (cfr. BERNARD, *Liste*, 392 y 393). Valdés dirigió a Godoy el acuse de recibo al oficio citado en la nota anterior: "Exmo. señor. Por el oficio de V.E. de ayer, quedo enterado de haverse dignado S.M. exonerarme del empleo de su Secretario de Estado y del Despacho de Marina, que estava a mi cargo, conservándome S.M. los honores de ministro y la plaza de consegero de Estado, con el sueldo por entero de este empleo y el de capitán general de su real armada. Suplico a V.E. se sirva dar las gracias a S.M. por su particular consideración, ofreciendo a sus reales pies todo el respeto de mi suma gratitud. Dios guarde a V.E. muchos años. San Lorenzo 12 de noviembre de 1795" (AHN, Estado, leg. 2874).

[15] Urquijo sustituyó en el desempeño interino de la Secretaría de Estado a Francisco de Saavedra —sucesor a su vez de Godoy— a partir del 13 de agosto de 1798. Se mantuvo en el empleo, con carácter interino, en los dos años siguientes, mientras Saavedra a su vez lograba la propiedad de la secretaría. El 13 de diciembre de 1800 desaparecen ambos del esquema propiedad-gobierno, ocupando el ministerio de Estado Pedro Ceballos (ESCUDERO, *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen*, 27 y ss. y *Cuadro sinóptico*).

[16] AHN, Estado, leg. 2874.

ofrecido executarlo yéndome a Burgos, pues en semejante caso lo havría practicado con aquella prontitud con que he obedecido siempre las órdenes de S. M. Dixe sí que este verano pensaba pedir una licencia para ir a esta ciudad para ver los parientes y amigos que tengo en ella, pero nada se me dixo de ausentarme, y assí no he dado paso alguno en el particular aguardando a que entrase la estación benigna para solicitar el permiso.

Por tanto no hallo aora medio de disponer mi viage con la prontitud y reserva que me dice v. m. es el ánimo de S. M. y menos de manifestar que sea voluntario y por mis propios intereses como el rey quiere, si no se me da tiempo para disponerlo y se me permite que pida licencia para executarlo, que es el único modo de escusar hablillas y mirar por mi honor como v. m. me dice.

Baxo de este supuesto, espero que manifestando v. m. a S. M. mi resignación y pronta obediencia a sus preceptos, se sirva decirme a buelta de parte, para dar mis órdenes quál sea su real voluntad; si el que yo emprenda mi viage al instante y de qualquiera modo, pasando por encima de aquellos inconvenientes (en cuio caso no es posible disimular que mi salida precipitada, sin pasar por el sitio ni despedirme, procede de su real orden) o que, solicitando yo el permiso de ir a Burgos, disponga mi marcha luego que la estación se adelante para hacerlo con más disimulo y menor perjuicio; sirviéndose v. m. asegurar a S. M. que qualquiera que sea su real determinación la obedeceré ciegamente como debo, llevando a todas partes el consuelo que presta la buena conciencia y el amor inseparable de mi carácter a su real persona"[17].

Si Valdés confió en aclarar un malentendido, o al menos retrasar su marcha, la fulminante respuesta de Urquijo le sacó de toda duda. Había de abandonar Madrid en ocho días y trasladarse a Burgos, "sin pasar por el sitio ni volver a la corte sin expresa orden suya *(del rey),* y que en punto a publicar o no que se le mandaba salir, cree que hará v. m. mejor en no decirlo"[18]. Tenía, pues, que cumplir la orden de destierro aparentando además que la ausencia era debida a su propia iniciativa por motivos estrictamente personales.

Valdés se dispuso así a abandonar Madrid al tiempo que solicitaba autorización para que le acompañara un sobrino[19]. El 23 de marzo

[17] Carta de Valdés a Urquijo, fechada en Madrid el 5 de marzo de 1800 (AHN, Estado, leg. 2874).

[18] Carta de Urquijo a Valdés el día 6 desde Aranjuez (AHN, Estado, leg. 2874).

[19] Valdés a Urquijo, desde Madrid, el día 7: "Mi estimado dueño. Cumpliré exactamente la orden de S.M. que v.m. me comunica hoy, emprendiendo mi viage el próximo viernes para Burgos sin pasar por el sitio ni bolver a la corte sin expresa real orden, sintiendo solo que todos mis esfuerzos y disimulo no bastarán para manifestar que voy con licencia, como v.m. me indica, siendo que no me despido de S.M. y que marcho en una estación tan rigorosa.

Sírvase v.m. decirme si hai algún inconveniente en que mi sobrino Vicente Eulate me acompañe allí hasta que el rey le dé destino, pues sabe v.m. que está aquí con su real permiso hasta que se le coloque fuera del cuerpo de Marina donde no puede servir, y si tuviera el consuelo de verle colocado minoraría en mucha parte mi sentimiento.

Sé que a v.m. nada le queda ya que hacer en este asunto y que por su parte esta enteramente

escribía a Urquijo desde Burgos dando cuenta de haber cumplido lo que se le había ordenado y consultando, por otra parte, si "deve entenderse que he de permanecer constantemente en Burgos, o si podré pasar a los pueblos que por mi salud o intereses me convenga visitar, pues en nada quiero separarme de la voluntad de S. M.". Tras obtener una respuesta afirmativa a tal solicitud[20], el ex ministro pondría a prueba la paciencia de Urquijo intentando sólo diez días más tarde —también con éxito— ampliar los límites donde debía permanecer[21]. El inconformismo y la destemplanza de Valdés fueron en fin tan grandes que, cuando únicamente había transcurrido un mes desde la llegada a Burgos, replanteó ante el ministro de Estado la razón o sinrazón de su destierro:

> "Excmo. señor. Un mes hace que llegué a este pueblo, donde no sólo vivo conforme sino gustoso porque cumplo en ello la voluntad del rey, que ha sido siempre mi norte pues-que sugeto a ella ni he solicitado empleo ni rehusado destino en los quarenta y quatro años que tengo la honra de servirle; pero me tiene acongojado y confuso la duda en que subsiste de haver desagradado a S. M. por algún camino, pues que sólo por una grave causa podría su benignidad imponer un castigo tan severo como separar de su lado, sin permitirle besar su real mano ni presentarse

---

concluido. Lo mismo sucede por la mia y sólo pido a v.m. se sirva ofrecerme a los reales pies de S.S.M.M. y asegurarles mi profunda veneración, amor y respeto a sus personas, ratificando a v.m. que en todas partes seré su afecto, seguro servidor que su mano besa."

Respuesta de Urquijo el día 8: "Mi estimado dueño. He leido la de v.m. a S.S.M.M. y quedan contentos de que se irá el viernes próximo.

En punto a su sobrino don Vicente Eulate podrá acompañar a v.m., pues a este efecto le enviará hoy el señor coronel la correspondiente licencia.

Queda de v.m. su afecto, seguro servidor que besa su mano."

[20] En nota al margen de la carta a Urquijo de 23 de marzo figura lo siguiente: "25 de marzo de 1800. Que el rey le permite ir adentro de la provincia, adonde guste." La respuesta a Valdés se redactó el mismo dia: "He dado quenta al rey de la duda sobre que me consulta V.E. en su carta de 23 del corriente, y dignándose S.M. permitir que V.E. vaya donde guste o su salud e intereses le llamen, con tal de que no salga de esa provincia, lo participo a V.E. de la real orden para su inteligencia y que pueda hacer uso de este permiso" (AHN, Estado, leg. 2874).

[21] Valdés a Urquijo, desde Burgos el 2 de abril de ese año 1800:

"Excmo. señor. Por la contestación de V.E. de 25 de marzo último, veo que S.M. me permite ir donde guste o donde mi salud e intereses me llamen, con tal que no salga de esta provincia. Pero como fuera de ella, aunque a menor distancia de lo que ésta comprehende, existe mi encomienda de San Juan que deseo visitarla por ser de mi obligación, y también otros pueblos aun más inmediatos donde tengo parientes, creo que no faltaré en verificarlo, supuesto que la benignidad de S.M. extiende a toda esta provincia mi precisa residencia. Pero sugeto siempre como debo a la real voluntad, espero que V.E. se sirva indicarme si podré salir de aquí a los referidos parages, bien seguro de que no soy capaz de abusar de semejante permiso. Dios guarde a V.E. muchos años como deseo."

Urquijo a Valdés, el 6 de abril:

"E.S. El rey ha oido las razones en que V.E. apoya su deseo de ir a visitar la encomienda de San Juan y otros pueblos de esas inmediaciones donde tiene parientes, y S.M. se ha dignado permitir a V.E. pasar a esos parages que dice aunque no están dentro de esa provincia, en prueba de la confianza en que vive S.M. de que V.E. no abusará de esta licencia. Dios guarde, etc." (AHN, Estado, leg. 2874).

en la corte, a un consejero de Estado que por sus méritos ha llegado al primer grado de la milicia, que ha servido trece años el ministerio de Marina y tres interinamente el de Hacienda y Guerra de Yndias, con repetidas reales aprobaciones, y que antes y después de tan graves y difíciles encargos ha desempeñado comisiones militares y políticas de la maior importancia, sin que jamás haya tenido una sola desaprobación de su conducta.

Esta consideración, confieso ingenuamente que es la única espina que punza mi corazón y perturba la tranquilidad de mi retiro; porque no es posible tenerla el que, condecorado con tan altos empleos y otras distinciones de no menor aprecio, comparece a los ojos del público como reo, quando antes le ha visto apreciado, distinguido y honrado excesivamente de unos reyes tan justos como benéficos. Y a fin de calmar esta inquietud que me sobresalta y recobrar la buena opinión que con este inesperado suceso havré perdido (pues que no soy dueño de mi honor para aventurarle por un criminal silencio) pido a V. E. que se sirva ponerme a los reales pies de S. M., con el respeto y amor que he profesado siempre a su real persona, y suplicarle con todo el rendimiento y veneración de que es capaz un vasallo, el más leal y respetuoso, que se digne declarar por un efecto de su recta justicia, que no he desmerecido su gracia y que mi separación de la corte no procede de esta causa; o que, si efectivamente se me juzga reo de algún delito, que ignoro, se me hagan los cargos que correspondan y oigan mis excepciones, pues estoy seguro de satisfacer completamente a quantos quieran imputárseme.

Assí lo espero de la inalterable justicia de S. M. y de la rectitud de V. E. cuia vida ruego a Nuestro Señor conserve muchos años"[22].

La propuesta de rehabilitación no fue atendida en absoluto. Urquijo la pasó a los reyes y éstos ordenaron que no fuera contestada[23]. El 25 de mayo insistió Valdés en términos similares, reclamando una clarificación de su destino[24], pero la segunda carta no mereció tampoco

---

[22] Esta instancia a Urquijo, fechada el 20 de abril, figura con los restantes documentos del ministro Valdés en AHN, Estado, leg. 2874.

[23] Nota al margen de la instancia: "23 de abril de 1800. S.S.M.M. la han leido y me han mandado que no le conteste."

[24] "Excmo. señor. Como no he tenido contextación alguna a la representación que hice al rey con fecha de 20 de abril último por mano de V.E., y puede ser efecto de extravío pues no puedo persuadirme que su recta justicia, si me contempla inocente, dexe de consolarme, y si me juzga reo dexe de oirme; buelvo nuevamente a repetir mi instancia exponiendo a S.M. que no siendo dueño de mi honor para comprometerle, como lo está a presencia de la nación y de toda Europa por un criminal silencio, me es forzoso acudir segunda vez a su soberana justicia suplicando se digne declarar, como pedí en aquella fecha, que mi separación de la corte ni me ha privado de su real gracia ni ha sido por efecto de castigo, sino por otras causas que en nada pueden ofender mi buena opinión y fama. O que si efectivamente fuere por justa pena de algún delito con que se me huviere calumniado, se digne mandar que se me hagan los cargos correspondientes y que sea oido, pues tengo sobradas pruebas de la rectitud de S.M. en la larga serie de mi ministerio para saber que por una forzosa conseqüencia de su innata justificación, a nadie castiga sin oirle.

Si únicamente se tratase de haverme mandado el rey que viniese a esta ciudad y esperase en ella sus reales determinaciones, nada tendría que reclamar porque estoy acostumbrado a obedecer sus preceptos sin inquirir la causa de ellos; pero señalándoseme término preventorio para salir de Madrid con la bochornosa calidad y circunstancia de no presentarme en la corte, ni bolver a ella sin nueva determinación de S.M., y prohiviéndoseme besar su real mano para despedirme, es forzoso que recurra sin cesar a su soberana justicia para lavar la mancha que ha caido sobre mi

la menor respuesta. Así, ante el repetido silencio, el ex ministro intentó una última apelación enviando directamente al rey cierto memorial el 6 de agosto, que fue tramitado a través de Urquijo[25].

La representación al monarca describe en primer lugar la situación del solicitante, con referencia a las dos cartas sin respuesta que había dirigido al titular de Estado[26]. Justifica así esa tercera instancia, recordando de paso algunas de sus intervenciones en trabajos bélicos y de estrategia marítima[27] hasta el ascenso al ministerio de Marina:

---

honor con esta providencia, sin que para ello necesite recordar mis dilatados y buenos servicios, carácter y circunstancias, porque creería ofender a S.M. si dudase que podía haverlos olvidado, sino sólamente la calidad del fiel vasallo suio que no ha faltado en la menor cosa al desempeño de las gravísimas obligaciones que ha tenido a su cargo, y que en todo ha procedido con la honradez y fidelidad propia de su nacimiento y del amor sin igual que ha profesado siempre a su real persona.

Dios guarde a V.E. muchos años como deseo" (AHN, Estado, leg. 2874).

[25] Valdés a Urquijo desde Burgos el día 6:

"Excmo. señor. No pudiendo desentenderme de lo que mi honor padece en el estado que me hallo, espero que V.E. no graduará de molesto el recurso que hago a S.M. tercera vez por mano de V.E. en la adjunta instancia; y que presentándola con todo mi respeto a sus reales pies se servirá comunicarme su real resolución. Dios guarde a V.E. muchos años como deseo" (AHN, Estado, leg. 2874).

[26] "Señor: D. Antonio de Valdés, postrado reverentemente a los reales pies de V.M., reclama tercera vez su justicia en la inesperada suerte a que le ha conducido sin duda la calumnia. No menos satisfecho de su inocencia que confiado en la rectitud de V.M., acudió a su real persona en 20 de abril del corriente año solicitando que, pues ignoraba el motivo que havía dictado la providencia de su salida de la corte, con prohibición de besar la mano a V.M. ni bolver a ella sin expresa real orden, al mismo tiempo que juzgaba imposible cupiese en el piadosos y justificado ánimo de V.M. tan rigorosa pena sin haverle atribuido alguna grave culpa, se dignase V.M. mandar que se le hiciesen los cargos correspondientes y se oyesen sus excepciones; o que V.M. se sirviese declarar que la citada providencia no dimanaba de culpa cometida por el exponente sino de otras causas que en nada podían perjudicar su buena opinión y fama.

Pero esta justa y reverente instancia, fundada en todo principio de derecho y acreditada con la notoria y constante experiencia de que la rectitud de V.M. a nadie castiga sin oirle, tuvo la desgracia de no ser atendida ni aun contextada.

La misma desgraciada suerte le cupo a la que repitió en 25 de maio siguiente, estimulado de su honor que no podía dexar de padecer en la pública opinión, y en la qual añadía que si la orden de V.M. se huviese limitado a que el suplicante viniese a Burgos, sin prescrivirle que no pasase a la corte ni bolviese a ella sin nueva real disposición, nada havría reclamado porque está mui acostumbrado a obedecer como debe las órdenes de V.M. sin inquirir el obgeto de ellas; pero que comprehendiendo la mencionada real orden aquellas rigorosas y denigrativas circumstancias, no podía desentenderse de la mancha que obscurecía su honor con una pena tan grave, atendido su carácter, empleos y circunstancias, pues considerada la recta justicia de V.M. solo podía recaer sobre un justificado y grave delito; por lo qual bolvió a suplicar a V.M. en aquella fecha se dignase declarar su inocencia o mandar se le hiciesen cargos y oyesen sus defensas."

(La representación al rey, recogida en éste y otros fragmentos de las notas que siguen, figura en AHN, Estado, leg. 2874.)

[27] "Estimulado pues de estos principios y con la propia confianza, recurre tercera vez a la rectitud de V.M. sin temor de parecer molesto, porque no puede serlo el que ciñe todas sus miras y pretensiones a conservar ileso el honor con que ha nacido y el que V.M. mismo y su augusto padre le han querido aumentar con las distinciones y gracias que le han hecho por premio de sus servicios. Y aunque omitió la enumeración de éstos en las citadas representaciones, por no molestar con ella la atención de V.M. y porque no duda los tenga mui presentes, le permitirá su real benignidad recorrer aora los más principales y distinguidos para crédito de su lealtad y amor a la real persona de V.M. y celo extraordinario por su mejor servicio.

"En el año de 1783 le conduxo la obediencia a ocupar el empleo de Secretario de Estado y del Despacho de Marina. V. M. sabe lo que ocurrió entonces y assí omite manifestar la desconfianza con que abrazó tan honroso puesto, debido al concepto que havía formado el augusto padre de V. M. de sus débiles talentos; pero Dios quiso premiar su moderación concediéndole el acierto. Assí puede decirlo francamente porque habla con V. M., que ha sido testigo de él quando príncipe, y desde su feliz exaltación al trono el instrumento que ha dictado sus providencias, dignándose elogiarlas muchas veces y aplaudiendo su celo y sus aciertos.

A V. M. le consta que, arruinada la marina de resultas de aquella guerra y experimentándose por desgracia en ella la inferioridad de nuestros navíos a los enemigos, fue su primer cuidado restablecerla y mejorar su construcción, como lo consiguió cumplidamente pues no sólo se completaron todos los arsenales de los géneros y pertrechos necesarios para el armamento de los buques, sino que se construyeron muchos de todos portes, aumentando el número de navíos de primer orden hasta catorce y perfeccionando los planos de la construcción de todo en términos que sus excelentes propiedades dieron que admirar a los mismos yngleses quando la escuadra de V. M. estuvo combinada con la suya en la toma de Tolón.

En el año de 1790 estaba ya la marina tan repuesta de todos y aumentada, que admiró el crecido y pronto armamento que entonces se hizo, evitando con él el rompimiento que meditaba la Ynglaterra, la qual se vio obligada a acceder al tratado que se hizo en el mismo año. Pero no bastó esta prueba del concepto que merecía ya la marina de V. M. en toda Europa para adormecer su celo, y continuando con el propio empeño de aumentar su fuerza en número y calidad, logró satisfacer los deseos de V. M. concurriendo con sus providencias a la pronta y feliz execución de las sabias órdenes de V. M., en términos de que en la guerra ocurrida con la Francia el año de 1793 tuvo V. M. tres respetables escuadras en la mar, armadas completamente de quanto necesitaban, sin embargo de que no se podía contar con el auxilio de la tropa del exército por estar toda en campaña contra los enemigos de la corona. Y al concluirse la paz en el

---

No se detendrá en referir la actividad, obediencia y resignación con que ha abrazado quantos destinos se le han dado desde el año de 1757, en que empezó a servir en la armada, porque estos servicios son comunes a todos los que nacen con honor y quieren conservarle. Bastará decir que en todos los que ha tenido mereció la aprobación y concepto de sus gefes, prodigándole sus elogios no sólo en las acciones de guerra en que se ha hallado, sino en el buen desempeño de las muchas y graves comisiones que le han fiado, y se ceñirá únicamente a recordar a V.M. el acierto con que, siendo sub-ynspector del arsenal de Cádiz en el año de 1779, desempeñó durante la guerra que finalizó el de 1783, al propio tiempo que el mando de los navíos S. Fernando y Terrible, la sub-ynspección de la numerosa escuadra combinada que permaneció largo tiempo en aquella bahía, surtiéndola de quanto necesitó para sus continuas salidas al mar y expediciones, sin que nada la faltase; con admiración de la marina francesa que veía su actividad, celo y esmeros para ocurrir a todas sus urgencias.

Trasladado en virtud de real orden a las fábricas de La Cavada, para entregarse de ellas por parte de la marina, le fue cometido el dificilísimo encargo de restablecer el método de fundir la artillería de hierro colado que desde el año de 1763 se havía perdido; y en efecto lo consiguió su celo tan completamente que en el de 1782 ya se fundieron cañones que resistieron todas las pruebas mandadas, continuando después con tanta felicidad las fundiciones de los años sucesivos que logró surtir toda la armada de excelente artillería y ahorrar al erario el crecido gasto que ocasionaba la compra de la extrangera, con descrédito de la nación y perjuicio del Estado."

> año de 1795 (a cuio tiempo tuvo V. M. la bondad de acceder a las instancias del exponente, concediéndole su retiro) tenía V. M., armados y navegando 62 navíos, 48 fragatas y 115 buques de menor porte; y se hallaban desarmados en los tres departamentos otros 13 navíos, 3 fragatas y 67 buques menores, pero en disposición de armarse todos quando V. M. lo mandase. De modo que en aquella época constaba la real armada de 75 navíos de línea, comprehendiose en ellos catorce de tres puentes, 51 fragatas y 182 buques menores de varias clases, ascendiendo su total a 308 buques de guerra de todos portes".

A los servicios prestados en el departamento de Marina, en un resumen valioso como visión retrospectiva de la gestión ministerial[28], sigue una breve alusión a otros nombramientos y encargos, de los que destaca el desempeño interino del ministerio de Hacienda y Guerra de Indias[29], para concluir con la solicitud de rehabilitación:

---

[28] Ese resumen es completado por Valdés con la siguiente referencia al fomento de ramos complementarios de la marina:

"Pero no es éste el maior servicio que ha hecho a V.M. el exponente, sino el de haver constituido esta marina sólida e independiente, fomentando todos los ramos precisos para su subsistencia, sin depender para el surtimiento de quanto necesita de las potencias extrangeras, como antes sucedía; pues mediante sus oportunas y bien meditadas convinaciones logró que el cáñamo, las clavazones, betunes, jarcias, lonas, etc., de que nos proveían los extrangeros enriqueciéndose y empobreciendo la nación, se acopiase dentro del reyno, de tal modo que sólo la arboladura del norte, por su excelente calidad, se conducía a los arsenales, ínterin que repitiéndose los continuos experimentos que se hacían de su duración y resistencia, se perfeccionaba la del monte Yrati en Navarra, la del condado de Evil en Cataluña y la de Nueva Orleans en la América, por cuias benéficas providencias bendecían la piadosa, liberal mano de V.M. los vasallos que percibían el fruto de sus tareas, arrancándolo de las manos extrangeras y aun enemigas que antes se lo usurpaban.

Una sola desgracia acaecida en la marina en los trece años que V.M. la mantuvo a su cuidado, que fue la pérdida en la costa de Portugal del navío S. Pedro Alcántara, que conducía ocho millones de pesos fuertes desde Lima, dio motivo a acreditar más su celo, bendiciendo Dios sus activas y oportunas providencias, pues al acierto de ellas y a la laboriosidad e inteligencia del gefe de escuadra D. Francisco Xavier Muñoz, elegido para executarlas, se debió la feliz extracción de aquel tesoro sumergido en seis y ocho brazas de agua en una costa brava; y en tales términos que, deducidos todos los gastos de aquella operación, ganó el real erario el exceso que huvo de el oro extraído al registrado, y el comercio perdió solo ocho por ciento del capital embarcado.

Para el logro de las ventajas que consiguió la marina en la perfección y aumento de todos sus ramos, fue necesario mejorar la construcción de navíos, como ya se ha dicho, promover los estudios sublimes en las academias, aumentar los cuerpos militares de la armada, construir diques en Cádiz (cuia obra se creyó imposible), hacer edificios de todas clases, establecer fábricas de betunes, lanillas, planchas de cobre, etc., promover las de lonas de particulares, aumentar éstas y las de xarcias en los departamentos, edificar quarteles, tinglados y almacenes, conducir máquinas y otra inmensidad de artefactos que sería prolixo enumerar, pero que existiendo en los arsenales, puertos y provincias de todo el reyno, son unos fieles testigos de esta verdad que publican sus desvelos, al mismo tiempo que el cotejo de las consignaciones de caudales señaladas a la marina, y de las obras civiles y construcciones de vageles executadas en aquellos y estos tiempos, dará una prueba evidente de la economía y celo con que ha manejado los reales intereses."

[29] "Después de haver dexado el govierno de la marina, procuró el exponente desempeñar con el proprio celo y amor a la augusta, real persona de V.M., la confianza del empleo de consejero de Estado, con que le havía honrado la piedad de su augusto padre en el año de 1787, y últimamente en el próximo pasado de 1799 la delicada y difícil comisión con que V.M. le honró de presidir el consejo de guerra de oficiales generales, para juzgar la complicada y enredosa causa formada en Cádiz por la pérdida del combate naval de 14 de febrero de 1797, haviendo merecido la más

"Aun éstos *(servicios)* huviera pasado en silencio por un efecto de su moderación, y temeroso de molestar la atención de V. M. refiriendo hechos que a V. M. son tan notorios, si no fuese para justificar su causa y acreditar con ello que quien ha servido a V. M. por espacio de quarenta y quatro años con tanto celo y esmero, y que en los trece que ha tenido la honra de despachar a sus reales pies y los de su augusto padre los negocios de maior gravedad y confianza, ha manifestado el desinterés más puro y el amor más acendrado a la real persona de V. M., la de la reyna mi señora y toda su real familia, no es posible haya cometido delito de ninguna especie que obligue a tratarle como reo, desterrándole de la corte y privándole como a tal de la honra que se concede a todo fiel vasallo de besar la mano de V. M. Y como al propio tiempo sabe por experiencia la rectitud con que V. M. juzga los delitos, no le queda la menor duda que la calumnia ha fraguado los que no tiene para conseguir sus fines.

Y por tanto no puede dexar de insistir el exponente, deseoso de acabar con honor una vida que ha dedicado toda al servicio de V. M., sacrificando en él su salud y su reposo en lo mismo que ha solicitado en sus dos instancias de 20 de abril y 25 de maio últimos, reducidas a que V. M. se digne declarar por un efecto de su recta justicia que la salida de la corte, insinuada al exponente en 4 de marzo del corriente año, no es dimanada de hallarse en desgracia de V. M. ni deve en modo alguno denigrar su honor y buen concepto. Y que si la calumnia huviese supuesto algún delito, se le hagan los cargos que correspondan y oigan sus respuestas para justificarse de lo que se le haya imputado y tener el consuelo de acabar sus días en gracia de unos soberanos a quienes ha servido con tanto amor y celo, y de cuia benignidad y rectitud nunca ha dudado."

Esta vez sí obtuvo Valdés respuesta, pero en un sentido bien distinto a lo que había esperado. No llego la rehabilitación y ni siquiera una explicación mínima sobre las razones de su apartamiento. Urquijo había leído el memorial a Carlos IV, "y S. M... me manda ahora decir a V. E. que no se cree S. M. obligado a expresar el motibo que tubo para su providencia relativa a V. E."[30]. De esta forma tan unilateral y

---

completa aprobación su conducta y honrádole V.M. con expresiones verbales que jamás se apartarán de su memoria, assi como se transmitirán a los tiempos venideros las que mereció por escrito, y serán un testimonio indeleble de su celo, de su probidad, de su amor a la justicia y de la respetuosa veneración con que ha executado siempre las órdenes de V.M.

No hace mención el exponente en esta breve, submisa y respetuosa manifestación, de sus más señalados y públicos servicios, de los que hizo en los tres años que tuvo a su cargo interinamente el despacho de la Secretaría de Hacienda y Guerra de Yndias, desde el de 1787 al 1790, porque son notorios sus desvelos y los ahorros que proporcionó al erario en este tiempo, y porque no pudiéndose notar en este corto intermedio todos los buenos efectos que havían de producir en adelante sus oportunas y bien meditadas providencias, no quiere aglomerar servicios, cuia autenticidad no pueda demostrarse con la misma seguridad y certeza que los contraidos y verificados en el ministerio de Marina."

[30] Minuta de carta de Urquijo a Valdés fechada en San Ildefonso el 13 de agosto de 1800. Una semana más tarde respondía Valdés de la siguiente forma:

"Excmo. señor. Contextando a la representación que remitía a V.E. con fecha de 6 del corriente, se sirve V.E. decirme que haviéndosela leido toda a S.M., como las dos que anteriormente le havía dirigido, le ha mandado decirme que no se cree S.M. obligado a expresar

rotunda se liquidó en 1800 la trayectoria política del que había sido ministro de Marina en los años de vida de la Junta Suprema.

C) GARDOQUI: EL PLAN HACENDÍSTICO DE 1792

Diego de Gardoqui logró asentarse en el ministerio de Hacienda y superar las reformas operadas en marzo en algunos organismos financieros. Así al separarse la titularidad del departamento de Hacienda de la correspondiente a la superintendencia general y de la presidencia del Consejo, obtuvo en propiedad la Secretaría del Despacho[31] que había desempeñado hasta entonces interinamente. El

---

el motivo que tuvo para su providencia relativa a mi persona.

Venero como corresponde esta real resolución y en su conseqüencia me abstendré de repetir mis instancias, haciendo a S.M. con mi silencio este nuevo y no pequeño sacrificio; pero pido a V.E. se sirva manifestar a S.M. que nunca pudo mi veneración y respeto exigir como obligación lo que pedía por una gracia mui propria de su benignidad y rectitud, ni creí que podría disgustar en ello a S.M.; antes bien juzgué se complacería de ver que un vasallo fiel, a quien tanto ha honrado, queria justificarse de los delitos que le ha imputado la calumnia, para vivir con sosiego y acabar sus dias en gracia de unos soberanos a quienes ha servido con tanto amor y lealtad.

Dios guarde a V.E. muchos años como deseo. Burgos 20 de agosto de 1800."

(Ambos documentos figuran en AHN, Estado, leg. 2874.)

[31] "He tenido por conveniente restablecer con separación, como lo han estado en otros tiempos, el exercicio de Secretario de Estado y del Despacho de Hazienda, la Superintendencia general de su cobro y distribución, y el gobierno del Consejo.

Y hallándome mui satisfecho de la inteligencia, pureza y zelo con que don Diego Gardoqui ha desempeñado las importantes comisiones que he puesto a su cuidado, especialmente el ramo interino de mi real hazienda, he resuelto conferirle en propiedad la Secretaría de Estado y del Despacho con aquellas comisiones y dependencias propias de ella, y con el tratamiento y calidad de *mi consejero de Estado. Y que mientras yo nombro el superintendente general del cobro* y distribución con los ramos que le correspondieren, continúe también sirviendo este encargo interinamente. Tendreislo entendido y lo comunicareis a quienes corresponda para su cumplimiento. En Aranjuez a 25 de marzo de 1792. Al Conde de Aranda."

Aranda trasladó esta disposición al día siguiente a los otros tres ministros, Valdés, Campo-Alange y marqués de Bajamar. He aquí la minuta:

"Exmo. señor. El rei ha tenido por conveniente restablecer con separación, como lo han estado en otros tiempos, el exercicio de Secretario de Estado y del Despacho de Hazienda, la Superintendencia general de su cobro y distribución, y el gobierno del Consejo. Y hallándose mui satisfecho de la inteligencia, pureza y zelo con que el señor don Diego de Gardoqui ha desempeñado las importantes comisiones que ha puesto a su cuidado, especialmente el ramo interino de su real hazienda, le ha conferido en propiedad la Secretaría de Estado y del Despacho, con aquellas comisiones y dependencias propias de ella, y con el tratamiento y calidad de su consejero de Estado, disponiendo al mismo tiempo S.M. que mientras nombra el superintendente general del cobro y distribución con los ramos que le correspondieren, continúe también sirviendo este encargo interinamente. Lo aviso a V.E. en cumplimiento del real decreto que con fecha de ayer se sirvió S.M. dirigirme, y ruego a Dios guarde a V.E. muchos años."

El texto original del decreto fue dirigido también a Llaguno a fin de que lo hiciera presente a los miembros del Consejo de Estado. En AHN, Estado, leg. 2874 se encuentra la documentación citada, así como las comunicaciones y respuestas de los consejeros. Según una nota de Llaguno, quedan registrados los consejeros de Estado *presentes* y *ausentes;* entre aquéllos —además de Gardoqui— figuran Valdés, el duque de Almodovar, el marqués de Bajamar, el marqués de Astorga, el conde de Asalto, don Manuel Antonio Flórez y el conde de Campomanes. Entre los *ausentes*, el conde de Fernán Núñez, el marqués de Llano y Jerónimo Caballero.

gran experto en los temas financieros y comerciales de América[32] hacía frente ahora con plena autonomía a los problemas económicos de la España de fin de siglo, marcados en buena parte por los altibajos de la coyuntura agrícola en una nación rural —económica y demográficamente[33]—, con violentas fluctuaciones de precios según el signo favorable o negativo de las cosechas[34].

Gardoqui trabajó con empeño en las cuestiones propias de su competencia, proyectadas al dilatadísimo panorama de la organización hacendística de España e Indias. Tal exceso de quehacer era reconocido en abril de 1792, al concedérsele la posibilidad del uso de media firma en los avisos, oficios y órdenes que expidiera[35]. Y fue también en ese mismo año, testigo de otras significativas medidas económicas[36], cuando el ministro de Hacienda presentó al Consejo de Estado un plan sobre las alcabalas y millones, así como "sobre los medios de destruir

---

[32] Ya vimos antes su papel en una de las direcciones creadas por el decreto de 25 de abril de 1790. A la intervención de Gardoqui, siendo enviado en América, respecto a la negativa a abrir el comercio de Indias a otros países, se refiere incidentalmente Roy F. NICHOLS en su trabajo *Trade relations and the establishment of the United States consulates in Spanish America, 1779-1809*, pub. en HAHR, XIII, 3 (agosto, 1933), 289-313; ver en 291.

[33] DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Madrid, 1976; 402, y en general sobre ello el valioso capítulo 22.

[34] ANES, *Las fluctuaciones de los precios del trigo, de la cebada y del aceite en España (1788-1808): un contraste regional*, en MC, 97 (junio, 1966), 69-150. ANES señala (pág. 69) que en la subida de precios no fue determinante la inflación del papel moneda y sí en cambio el resultado de las malas cosechas.

[35] "Para facilitar la más breve expedición de los muchos negocios que abraza el Ministerio de Hacienda de España e Indias, que he puesto a vuestro cargo, por lo muy satisfecho que me hallo del zelo y desempeño que teneis acreditado en mi servicio, y los de la superintendencia general de ella en ambos dominios, que interinamente exerceis, y a fin de proporcionaros el mayor tiempo posible para meditarlos con la atención que merecen su gravedad e importancia, teniendo presentes los alivios que para minorar el trabajo de las firmas fueron acordados a vuestros antecesores por mi augusto padre, que está en el cielo, y por mí; he venido en concederos la gracia y facultad de que pongais solo media firma con el apellido de Gardoqui en todos los avisos, oficios y órdenes que expidais para España e Indias, y en los pasaportes de embarco, exceptuando los despachos y cédulas reales donde yo ponga mi firma, en las quales debereis poner la vuestra entera en los términos que hasta ahora lo habeis executado, como también en los oficios y órdenes que por su gravedad e importancia lo considereis necesario. Y a fin de que está mi real determinación llegue a noticia de todos los que deban saberla, la comunicareis a los demás ministros y a todos los tribunales y gefes de España e Indias, insertándola en orden circular, para que se publique en los respectivos destinos. Tendreislo entendido para su cumplimiento. En Aranjuez a 27 de abril de 1792. A D. Diego de Gardoqui."

Un ejemplar de este texto impreso fue remitido por Gardoqui a Aranda con el siguiente oficio (ambos en AHN, Estado, leg. 2874):

"Excmo. señor. De orden del rey remito a V.E. un exemplar del real decreto que se ha dignado S. M. dirigirme, concediéndome la gracia y facultad de usar de media firma para la más pronta expedición de los asuntos de la Secretaría de Estado y del Despacho de mi cargo, y la Superintendencia General que sirvo interinamente. Dios guarde a V.E. muchos años. Aranjuez 28 de abril de 1792."

[36] Como las relativas a la reglamentación de pósitos, a tenor de un dictamen del Consejo de Castilla de fecha 13 de mayo que dio lugar a la real cédula de 2 de julio. El gobierno de los pósitos pasó así de nuevo al Consejo. Cfr. ANES, *Los pósitos en la España del siglo XVIII*, en MC, 105 (junio, 1968), 39-69; ref. en 41 y ss.

algunos de los perjuicios trascendentales y graves que causan estas rentas"[37].

El estudio de Gardoqui tuvo como punto inmediato de partida un debate sobre alcabalas y millones en la sesión del Consejo de Estado de 5 de septiembre de 1792. A la de 19 de septiembre, presidida por el rey[38], llevó el ministro una detallada exposición con el ruego al monarca de que nombrara las personas convenientes para emitir dictamen. Carlos IV resolvió que la exposición fuera examinada por todos los consejeros, empezando por el decano Aranda.

En el plan de Gardoqui existía como antecedente otra representación que el ministro de Hacienda había elevado al rey el 28 de julio. El memorial de 19 de septiembre —fechado el mismo día en que fue visto en Consejo— hacía referencia a ese antecedente de dos meses atrás en el contexto de las consideraciones preliminares[39], para detallar luego en

---

Exposición del señor Gardoqui sobre las alcabalas y millones y sobre los medios de destruir algunos de los perjuicios trascendentales y graves que causan estas rentas (AHN, Estado, leg. 2863, núm. 8).

[38] Asistieron Aranda, como decano, y los consejeros Almodovar, Valdés, Caballero, Astorga, Campo de Alange, Flórez, Campomanes, Gardoqui, Alcudia y Acuña.

[39] "Señor. Procurando desempeñar con el posible acierto el empleo que V.M. se ha dignado conferirme, medité y reflexioné los medios más seguros y efectivos de conseguirlo. Con este objeto pues, y persuadido de que sin adoptar constantemente un sistema se camina a ciegas y nada se puede adelantar, me dediqué a investigar el que en las circunstancias convendría más a los intereses del erario de V.M. y de sus amados vasallos; los quales, examinados profundamente, bien lexos de ser contrarios tienen entre sí la más acorde harmonía y recíproca dependencia.

El fruto de estas investigaciones tube la honra de hacerlo presente a V.M. en la representación de 28 de julio de este año, que se leyó en este Consejo el 10 de agosto último. En ella procuré demostrar, con la evidencia de que es capaz la materia y con la concisión propia de las circunstancias, que para adelantar los reales intereses y el bien de la nación, era necesario adoptar en todos los ramos de la administración pública las economías posibles para tener un sobrante con que fomentar la industria nacional, descargándola de las trabas e impuestos con que se halla oprimida y poner las correspondientes al consumo de las manufacturas extrangeras, recargándolas o prohibiéndolas según lo exigiesen nuestros intereses, examinados a la luz de los verdaderos principios de la economía política.

Quando me determiné a hacer esta propuesta había meditado lo que pude sobre la naturaleza, productos, perjuicios y utilidades de todas y cada una de las rentas que constituyen o forman el real erario, y había reconocido que especialmente algunas de ellas necesitaban reformarse o abolirse. Pero teniendo presente de una parte que los pueblos, semejantes a los enfermos covardes que tiemblan a la vista del médico, no pueden sufrir que se toque a sus males sino con mucho pulso, y considerando de otra lo delicado de la materia especialmente en el tiempo presente; y que la buena política enseña que antes de establecer un sistema nuevo se examine si puede mejorarse o perfeccionarse el antiguo, atendiendo pues a estas consideraciones y a otras que insinuaré en adelante, me confirmé en mi opinión reducida a que debía aplicar mis esfuerzos a destruir en lo posible las injusticias y daños de las rentas reales establecidas, y a proponer a V.M. la abolición de aquéllas cuyos perjuicios fuesen superiores a sus productos o a sus ventajas.

Así lo insinué en mi citada representación de 28 de julio, y aun indiqué algunos ramos en los quales producían los impuestos perjuicios de igual naturaleza. Las rentas que principalmente me obligaban a hacer aquellas indicaciones eran las alcabalas y millones, que son los ramos más productivos de los que se comprenden baxo la denominación de rentas provinciales, pues aunque no puedo pensar terminantemente como los que pretenden que aquellos ramos sean la causa más eficaz de los atrasos de la nación, y aunque reconozco que por los reglamentos del año de 1785 debieron disminuirse sus perjudiciales consecuencias, me hallo bien enterado y persuadido de que

cuatro puntos un panorama retrospectivo de los perjuicios de esas rentas y de las reformas que él estimaba oportuno adoptar.

El punto primero se aplica así a los inconvenientes de las alcabalas y millones en el sector de las rentas provinciales[40], para pasar luego

---

en el estado actual son un grandísimo obstaculo para nuestros adelantamientos.

Tal es, señor, mi modo de pensar. Con arreglo a él he reflexionado los medios a mi parecer eficaces para destruir los perjuicios más trascendentales y graves de las rentas provinciales, y esperaba para proponerlos a V.M. que hubiese acordado la resolución correspondiente sobre mi representación precitada. Mas habiéndose tratado de estas materias en este Consejo el viernes 5 del corriente, he creido propio de mi obligación exponer mis ideas sobre ellas para que, examinadas y rectificadas como merece la importancia del objeto, se digne V.M. mandarme lo que tenga por conveniente.

V.M. conocerá muy bien que habiéndome propuesto tratar de la naturaleza y efectos de una parte esencial de su real patrimonio, con el fin de que se juzgue de sus perjuicios y de sus utilidades, es indispensable que este escrito tenga alguna extensión, sin embargo de que he procurado reducirle. También conocerá V.M. que, deseando fixar las ideas y ser claro, tendré que dividir y distinguir su contenido en varios puntos. Estos, señor, serán quatro. 1.º Perjuicios de las rentas provinciales conocidas con el nombre de alcabalas y millones. 2.º Medios que se han discurrido para remediar dichos perjuicios. 3.º Estado actual de dichas rentas de resultas de los últimos reglamentos. 4.º Reformas que parece conveniente executar en ellas."

40 *Punto 1.º Perjuicios de las rentas provinciales y cómo se han gobernado.*

Baxo la denominazión de rentas provinciales se comprenden trece o catorce rentas diversas; pero como las que han ocasionado mayores perjuicios han sido las alcabalas y millones, que recaen sobre los géneros de primera necesidad, solo me detendré a hablar de estas dos especies de rentas para no ser molesto.

La alcabala, según ley, es un derecho de diez por ciento del precio en que se venda o contrate qualquier cosa, y debe satisfacerla el vendedor. Esta quota se aumentó hasta el catorce por ciento por los quatro unos que succesivamente se fueron añadiendo para cumplir los servicios de millones.

Los derechos impuestos para el mismo objeto sobre los géneros de primera necesidad eran un gravamen muy considerable, pues ascendian a ocho maravedís en cada libra de carne, a la séptima parte del precio en cada arroba de vino, azeyte y vinagre; y además por impuesto fixo tenia 64 maravedís la arrova de vino, 50 la de azeyte, y la de vinagre 32. Se entiende que además se exigia la correspondiente alcabala.

Por solo esta exposición, y considerando el baxo precio que tenían las expresadas especies a fines del siglo XVI, que fue quando se empezaron a establecer los millones, se vendrá desde luego en conocimiento de los perjuicios que ocasionaron estos impuestos y de los fraudes o contrabandos a que darían lugar respecto a que el recargo ascendía ciertamente para el pobre labrador y artesano a ciento por ciento en las carnes, y no baxaba de cinquenta en las demás especies.

Para remediar dichos fraudes se establecieron una multitud de formalidades y trabas en el comercio de las especies recargadas, sujetándolas a la precisión de acarrearlas con cierta clase de guias que asegurasen la exacción del derecho y obligando a los cosecheros a los más regurosos registros o intervenciones. De esta manera se fue destruyendo poco a poco el comercio interior de nuestros frutos y manufacturas; y como al mismo tiempo tenían entrada fácil y circulación las extrangeras, se fueron aniquilando las fuentes de nuestra industria hasta el extremo que es notorio y que es doloroso recordar.

Mas a pesar de dichas trabas y formalidades, hubo siempre mucha dificultad en la recaudación de estas rentas, que se executó unas veces por encabezamiento, otras por arrendamiento y algunas por administración; siendo constante que el gobierno prefirió siempre el primer medio y que los pueblos no quisieron administrarle sino por unos precios muy moderados. Así es que en la mayor parte del siglo XVI, antes del establecimiento de los millones, se cobraron las alcabalas y otras rentas agregadas a ellas por un encabezamiento general del reino, concedido por los señores reyes respectivamente baxo las condiciones que juzgaron convenientes para que los pueblos pagasen con proporción a sus fondos y repartiesen la parte que les tocaba de los encabezamientos entre sus vecinos, con la debida igualdad y atención a las facultades de cada uno.

Establecidos los millones no pudo lograrse encabezamiento general, sin duda por la naturaleza

—en el segundo— a los remedios con que se había intentado hacer frente a tales inconvenientes, y en especial al proyecto de sustituir las rentas provinciales por una contribución única[41]. Sigue luego, como

---

particular de esta renta, y fue necesario recurrir a los arrendamientos o a la administración. Las cortes prefirieron siempre el primer medio, como lo demuestra la condición 11 de millones y la súplica 5.ª del mismo servicio, en la qual se halla expresada la razon de la preferencia por estas palabras: 'de no arrendarse las rentas reales se ha visto gran diminución en ellas, para cuyo remedio se suplica a S.M. mande se arrienden todas sus rentas'.

Este modo de pensar al parecer extraño del reino, tendría sus justos y sólidos fundamentos, infiriéndose bien de las condiciones de millones y del sistema que observaban las cortes, que este fundamento consistía en que como los productos de los servicios estaban calculados con respecto a la población y consumos del reyno, y tenían su preciso y determinado destino, era preciso que los impuestos se cobrasen con exactitud para no exponerse a quiebras, siendo natural que el reino no encontrase esta exactitud en la administración, que es sin disputa más suave que el arrendamiento. Esta suavidad hizo más recomendable la administración de cuentá de la real hacienda, y agregándose a esto la circunstancia de que el producto de las rentas no estaba ya ligado a cubrir determinadas obligaciones, hubo esta razón más para adoptarla generalmente en el reino desde mediados de este siglo, contribuyendo este nuevo sistema a facilitar los encabezamientos, porque reducidas poco a poco a menos quota estas rentas, les fue fácil a los pueblos hallar medios para cumplir su importe."

[41] "*Punto 2.º. Medios para remediar los perjuicios de las rentas provinciales.*

Pero a pesar de la diminución de derechos expresada y de haberse suabizado tanto su exacción, como se dexaron subsistir y subsisten todabía las trabas y formalidades de que se ha hablado, se pensó seriamente en los principios del reynado del augusto padre de V.M. en remediar los perjuicios que ocasionaban, substituyendo una contribución única en lugar de las rentas provinciales. Ya en el siglo antecedente, conociendo el reyno los grandes perjuicios de estas rentas, había pensado muchas veces en su abolición y discurriendo varios arbitrios, que al fin no se adoptaron, por equivalente de ellas. En el siglo presente se volvieron a reproducir al parecer con más felicidad los mismos pensamientos, pero hubieron de hallarse tales dificultades e inconvenientes al tiempo de poner en práctica la idea más sencilla y recomendable de todas las que se discurrieron, conocida por el nombre de única contribución, que no se llegó a verificar su establecimiento. Tengo necesidad ahora de hacer algunas reflexiones sobre el asunto para que recayga después con la instrucción conveniente mi dictamen en objeto de tanta importancia.

Prescindiendo desde luego del gran defecto que contenía el proyecto de la única contribución, favoreciendo en un 19% las manufacturas estrangeras sobre las propias, según demostró concluyentemente don Nicolás de Arrequivar en la última carta de la segunda parte de su Recreación política, hallo yo en el mismo proyecto otros defectos contrarios a los principios de igualdad y de justicia distributiva que deben tener los tributos; y omitiendo por no ser molesto los menos esenciales, apuntaré el principal, transcribiendo lo que dice sobre la materia un político profundo. En los tributos sobre las tierras se hacen catastros o empadronamientos, en donde se colocan con distinción las diversas clases de los terrenos. Pero es muy difícil conocer estas diferencias y todabía es más difícil hallar personas que no sean interesadas en no calificarlas con justicia. Parece que aquí se ven dos especies de injusticia, la del hombre y la de la cosa. Si el tributo no es generalmente excesivo y se le dexa al pueblo con abundancia lo que necesita, estas particulares injusticias serán muy poco o nada perjudiciales, y por el contrario si al pueblo no se le dexa sino lo que necesita regurosamente para vivir, la menor desproporción será de la mayor consecuencia.

Las últimas reflexiones que pudiera hacerse a favor de una contribución sola, citando los exemplares de Cataluña, Aragón y Valencia. Estos reinos o provincias pagan a V.M. sus contribuciones por un método semejante a la única contribución, sin ocupar la multitud de brazos que las rentas provinciales, y disfrutando de la mayor tranquilidad y libertad en el comercio interior de sus frutos; pero es de advertir que las contribuciones de aquellos pueblos importan menos de la mitad de las que pagan los pueblos de Castilla, y así es que no obstante de ser el príncipe *(sic)* de Cataluña mucho más poblado e industrioso que la provincia de Sevilla, paga por equivalente solo trece millones y medio, y a ésta se la exigen más de treinta y dos por rentas provinciales.

punto tercero, un diagnóstico del estado de las rentas en aquel año 1792[42], para concluir en el punto cuarto con la valoración más personal del ministro, esto es, su pensamiento en orden a arbitrar medidas para una reforma de las rentas provinciales:

El reino de Aragón, teniendo quatro veces más población que la provincia de Segovia, por ex" contribuye al erario por equivalente con solo una quarta parte más de lo que a ésta se le exige. El reino de Valencia, que tiene doble población que el de Murcia, contribuye menos que éste; y lo mismo sucede comparando Mallorca con qualquiera provincia de Castilla. De manera que cada persona de los reinos de Castilla y León contribuye por rentas provinciales con 29 2/3 reales annuales, y cada una de las que existen en los reinos de Aragón y Valencia solo paga por equivalente 11 1/2 reales vellón. El adjunto estado que he dispuesto para que de una sola mirada se reconozca lo que cada provincia contribuye, demuestra más que todos estos raciocinios; sin embargo a continuación de él he creido oportuno exponer algunas conseqüencias para quitar al que las reconozca la molestia de calcular.

Supuestos estos antecedentes y la justa consideración de que la menor desproporción o desigualdad en los catastros es de la mayor consecuencia quando los tributos son excesivos, me parece que sería una empresa temeraria el querer establecerle generalmente en Castilla, a no reducirse considerablemente la quota que pagan en el dia las provincias; pareciéndome también que sería mucho más fácil doblar esta contribución en Cataluña y Valencia que no establecerla como equivalente en todas las provincias de los reinos de Castilla y León.

Los mismos antecedentes y reflexiones persuaden que respecto a que Galicia tiene la felicidad de estar poco recargada, sería muy fácil restablecer en ella un catastro o equivalente, con atención a sus particulares circunstancias y según diré en papel separado; juzgando conveniente pasar a tratar de la reforma que se intentó siete años hace de las rentas provinciales conforme propuse."

42 "*Punto 3.°. Estado actual de las rentas provinciales.*

Habiéndose experimentado, según se ha dicho, muchas dificultades en el proyecto de la única contribución, necesitándose mayores fondos para cubrir los empeños de la última guerra y siendo notoria la suma desigualdad de los encabezamientos de los pueblos, que regían desde el año de 1750, discurrió el gobierno en 1785 establecer una más recta, útil e igual administración de las rentas provinciales para remediar los mayores perjuicios de ellas y atender a los demás objetos que se dexan expresados. Estas fueron las causas que parece se alegaron para la formación de los nuevos reglamentos, en las quales se reduxo el 14% de alcabala a 4 ó 5% en las provincias de Castilla; los millones a menos de la mitad de lo que se estaba exigiendo; se abolió la alcabala en las reventas que se verificasen dentro de los pueblos y se ordenaron otras cosas que se creyeron útiles.

Es preciso confesar que generalmente parecieron tales las providencias adoptadas en el nuevo arreglo, pero también debe decirse que la generalidad con que se determinaron a la poca consideración que se tuvo a las diversas circunstancias de las provincias, destruyó en gran parte el fruto que debía esperarse de ellas. Desde luego clamaron contra los nuevos reglamentos muchas ciudades y cuerpos principales de la nación, produciendo este clamor aquella falta de previsión y los esfuerzos continuos de los interesados en los abusos una opinión poco faborable de las nuevas providencias. El clamor referido tenía sin duda alguna su fundamento, y consistía en que quando empezaron a correr el año de 1750, de cuenta de la real hacienda, todas las rentas provinciales, además de los pueblos cortos se encabezaron casi todas las ciudades de Castilla en las mismas cantidades que pagaban al erario los arrendadores; por consiguiente estaban beneficiadas no solo en las ganancias que disfrutaban éstos, sino también en las cantidades respectivas a la mayor población y al aumento considerable de precio que habían tenido desde entonces todos los géneros comerciales; por lo mismo perjudicaba el nuevo arreglo a estas ciudades y a los demás pueblos que gozaban de un encabezamiento baxo, así como por el contrario beneficiaba a los que padecían el perjuicio de tenerle muy subido, siendo natural que aquéllos clamasen por el recargo que experimentaban, y que éstos en vez de dar gracias solicitasen todavía ventajas mayores.

A esta causa principal se agregaron otras no menos poderosas, que recomendaron mui poco la reforma y destruyeron en gran parte sus buenos efectos. Por no ser molesto expresaré solo dos que son indispensables para hacer justo concepto de la materia.

La primera es haber querido establecer los reglamentos a un mismo tiempo en todo el reino, con la circunstancia de que unas mismas reglas sirviesen para todas las provincias, habiendo en

"Habiendo dado una idea de lo que son las rentas provinciales, del modo como se han gobernado, de lo que se ha discurrido para abolirlas y el estado actual que tienen, falta sólo exponer el sistema que después de muchas convinaciones cree mi cortedad que debe adaptarse en el día.

Desde luego se habrá podido inferir de lo ya sentado, que este sistema no consiste en la abolición de dichas rentas, substituyendo otras en su lugar. A la verdad nada sería más fácil que presentar sobre el papel un proyecto tan ventajoso y sencillo que aliviase al hombre de mayor talento que estubiese falto de experiencia, pero nada sería tan dificultoso como el establecerlo aquí donde se halla admitido otro sistema, arreglado al qual están los jornales y precios de todas las cosas; y por consiguiente si se variase de golpe recibirían dichos jornales y precios una combulsión y variedad de incalculables efectos. La historia acredita que acostumbrados los pueblos a pagar los tributos de cierto modo, no tienen repugnancia en continuar baxo el mismo como en recibir otro destino, así porque se sujetan fácilmente a lo que han visto se sometieron sus antecesores, como porque temen que, consolidado que sea el nuevo, se recurra en la urgencia al antiguo y se hallen gravados de uno y otro.

Si a estas consideraciones se añade la razón de que los tributos sobre los consumos se fundan en principios de la más sana política y de la justicia distributiva, se tendrá que confesar la conveniencia de semejante imposición.

Con efecto, señor, los derechos sobre los consumos bien establecidos, tienen sus positivas ventajas. El honrado español Francisco Martínez de la Mata decía ya en el siglo pasado 'que el modo de tributar sobre los alimentos es el más proporcionado y ajustado que se puede hallar, porque cada uno rinde según las fuerzas con que se halla'. El profundo ynglés Smith no ha mucho que demostró que dicho modo de contribuir, especialmente en los pueblos numerosos, recahía sobre el luxo y la vanidad, y era por lo mismo un arbitrio equitativo y suave para recargar estos vicios y aumentar proporcionalmente el erario. Los sabios holandeses se valen de estos medios."

A estas consideraciones de carácter más teórico, fundadas en los principios fiscales familiares al ministro, añade Gardoqui la experiencia de los resultados del encabezamiento para la exacción de las rentas:

"Pero aun cuando no estubiese tan ilustrado este punto en el día, la consideración sola de lo que se experimenta entre nosotros en todos *(los)* pueblos encabezados, persuadiría al hombre más escrupuloso. En ellos es práctica constante sacar de los puestos públicos el todo o la mayor parte de los encabezamientos, habiendo sido inútiles todas las medidas que se han tomado para que sólo se saque de ellos la cantidad correspondiente, y la restante se reparta como es justo entre los vecinos a proporción de sus bienes y facultades. Su resistencia a medidas tan arregladas se funda en que es más fácil sacar cinquenta reales al vezino en la taberna que cinco por repartimiento.

ellas tanta variedad a que atender. La segunda se reduce a la poca proporción de los sujetos encargados de la empresa, habiéndose confiado indistintamente a los administradores que había en los pueblos, de los quales unos por no entender la materia y otros por estar bien hallados con los abusos, confundieron las cosas y añadieron perjuicios nuevos a los que ya había introducidos."

Conociendo muchos estas verdades, miran sin embargo con odio estas rentas, fundados en que es una carga muy pesada la multitud de dependientes bien dotados que ocupa y que cometen continuos excesos imposibles de remediar en su concepto; por lo mismo, aun quando se hallen persuadidos de la necesidad de estas rentas, recomiendan sobremanera los encabezamientos. Hablaré muy poco sobre estos puntos.

Según los individuales estados intervenidos por las correspondientes oficinas que dispuso mi antecesor, todos los sugetos empleados en las rentas provinciales, desde el director hasta el último guarda, ascendían en 1789 a 3.150 en cuyos sueldos se invertían nueve millones novecientos setenta y cuatro mil con ochenta y un reales y diecisiete maravedís vellón, correspondiendo por consiguiente a cada uno menos de nueve reales diarios, e importando la suma total de dichos sueldos tan sólo un 8% del producto que tenían entonces estas rentas.

El odio con que las miran los pueblos y también a sus dependientes debe considerarse baxo de dos respetos. Quando este odio es efecto de una exacción justa y arreglada, o de formalidades indispensables para la recaudación, como sucede muchas veces, es menester convenir en que es irremediable; pero quando es efecto de exacción en algún modo arbitraria por la obscuridad de la ley, de formalidades inútiles más perjudiciales que provechosas, o de mal modo en los empleados, de todo lo qual hay exemplares, en este caso el odio es justo y se debe satisfacer corrigiendo la obscuridad de la ley, aboliendo las formalidades que sean dispensables y castigando a los culpados.

La administración suprema tiene la más estrecha obligación de remediar estos daños, y yo procuraré proponer medios eficaces para destruir los dos primeros y disminuir el último con la más vigilante justicia.

El arbitrio de los encabezamientos en los pueblos numerosos temo que no es, como se piensa, medio oportuno para impedir todas las formalidades y trabas establecidas, ni para destruir las injusticias de una mala exacción, porque es indispensable que subsistan aquéllas para que puedan verificarse con justificación los repartimientos, y porque a pesar de ellas, no siendo en dichos pueblos conocidos los fondos de cada uno ni las utilidades de sus tratos, comercios, etc., no se puede proceder con la debida igualdad a los repartimientos y es preciso recurrir a otros arbitrios para cubrir el encabezamiento respectivo. Los ayuntamientos de estos pueblos (adonde nunca concurren ni influyen los artesanos ni jornaleros) se componen de los hacendados y vecinos pudientes, y como son los obligados a hacer efectivo el encabezamiento, buscan para el objeto los medios que son menos onerosos aunque graven con demasía a los pobres. El general exemplar de los arbitrios municipales es una demostración convincente de estas verdades."

Con tales presupuestos y pretendiendo remediar los defectos antes advertidos, Gardoqui dibuja las líneas maestras de su futura política financiera. En un clima propicio a la revisión de los temas hacendísticos, el titular del departamento entregaba al Consejo su sistema de reforma cuando el problema de implantar la única contribución tomaba cuerpo como *leit motiv* de algunos arbitristas de la época[43]. Así, tras una

[43] J. FONTANA, *La supervivencia del mito de la única contribución. Noticia de algunos arbitristas*

matización de sus propios planteamientos[44], Gardoqui resume el memorial en los siguientes ocho puntos:

"1.º Todo pueblo menor de 150 vecinos debe tratarse en su encabezamiento con la mayor equidad.

2.º Ningún pueblo menor de mil vecinos deberá ser administrado sino en algún caso extraordinario.

3.º Deben destruirse las formalidades que experimente el tráfico interior de nuestros frutos, y que no sean absolutamente indispensables para la seguridad de los reales derechos. Estas trabas sólo deben tener lugar de cierto modo en los efectos extrangeros.

4.º Para quitar toda arbitrariedad en los tributos deberán fijarse en las entradas de los pueblos las cantidades con que están obligados a contribuir respectivamente los traginantes. Esta providencia produciría también la ventaja de ahorrarse mucho trabajo y algunas manos en las oficinas.

5.º Todos los pueblos numerosos que quieran encabezarse se le admitirán las propuestas razonables que hagan sobre ello, con la calidad ya insinuada de que el gobierno tomará las medidas correspondientes para que no sean recargados los brazos industriosos y productivos, y de que han de exigir los derechos sobre los géneros extrangeros.

6.º Ocasionando en algunas provincias por sus particulares circunstancias perjuicios considerables la alcabala de ciertas especies o frutos, deberá abolirse su excepción, siendo justo adaptarse por providencia general la abolición de todos aquellos tributos cuyos productos no equivalgan al gravamen.

7.º Los empleados infidentes y los que excedan en sus facultades deberán ser castigados según la gravedad de su falta, pareciendo necesario que V. M. se digne declarar que de ningún modo se permita volver a los primeros a servir en las rentas.

8.º A los yntendentes se les deberán declarar las facultades que les correspondan como gefes principales de las rentas de la provincia, debiendo entenderse que sea esto sin perjuicio de las que tienen los administradores, baxo la inmediata dependencia de la dirección. En las

---

españoles de comienzos del siglo XIX, en *Hacienda pública española,* 17 (1972), 111-119. Para el problema en la etapa anterior es fundamental el estudio de A. MATILLA TASCON, *La única contribución y el Catastro de la Ensenada,* cit. Los puntos de vista de Campomanes han sido estudiados por Vicente LLOMPART, *A propósito de los intentos de reforma de la Hacienda castellana en el siglo XVIII; Campomanes frente al proyecto de única contribución,* en *Hacienda pública española,* 38 (1976). Una referencia valiosa y global a estas cuestiones se encuentra en el trabajo de Javier LASARTE, *La consulta al país de 1809: Un alegato contra la hacienda del Antiguo Régimen,* en *Economía y Hacienda al final del Antiguo Régimen,* Madrid, 1976; 129-346, especialmente 210-220.

[44] "Sin embargo de haber hecho constantemente estas observaciones consultando a la opinión común que debe atenderse en asuntos de esta naturaleza, ha visto V.M. qué he opinado por los encabezamientos que se han pedido baxo condiciones razonables, y tendría la mayor satisfacción de que todo el reino pudiese encabezarse con la circunstancia precisa de no poder gravar a los artesanos, labradores y jornaleros más de lo que permiten las leyes, y de que a los géneros extrangeros se les cobren todos los derechos que se les han impuesto e impusieron para dificultar su consumo. Me parece que estamos mui distantes de un encabezamiento general de esta naturaleza y por lo mismo entiendo que se debe pensar seriamente en remediar los defectos de la actual administración, expecialmente aquéllos que se oponen al tráfico interior de nuestros frutos."

instrucciones dadas hasta ahora sobre esta materia me parece que no se han equilibrado bien estas facultades, al parecer contrarias, con perjuicio del servicio"[45].

Con independencia del resultado del proyecto o de las medidas financieras de la política ministerial, que no parece oportuno recoger aquí[46], Gardoqui se mantuvo en el ministerio de Hacienda tres años más. El 12 de noviembre de 1795 dirigió al rey una última y detallada representación por conducto del Príncipe de la Paz[47]. Tras la acostumbrada introducción[48], el documento recoge los hitos principales de la trayectoria del ministro y valora los resultados favorables de su

---

[45] El memorial concluye con las siguientes consideraciones:

"Añadiré una reflexión en mi concepto oportuna y aun necesaria para formar cabal idea de la materia. Los arbitrios que tienen para objetos útiles e importantes la mayor parte de los pueblos del reyno, y que acaso ascenderán a la cantidad considerable de 40.000 al año, recahen principalmente sobre los consumos y alimentos generales, y los empleados que mantiene la real hacienda en los pueblos administrados, contribuyen a que la recaudación de dichos arbitrios se haga con mucho menor gravamen. Generalmente los pueblos han escogido los efectos y aun la quota de los referidos arbitrios, los quales si se quitasen tendrían que ser reemplazados por otros que naturalmente se mirarían por más gravosos y pesados; tan cierto es que las providencias de los gobiernos deben atemperarse al estado y opiniones de los pueblos.

He reducido a lo que he podido los antecedentes, principios y consecuencias que se deben tener presentes para juzgar con acierto de las alcabalas y millones de Castilla, y he procurado reducir las máximas que creo convenientes adaptar para reformarlas con el pulso y miramiento debido. El asunto exige por su importancia y trascendencia el más prolijo examen. Por lo mismo ruego a V.M. se digne comisionar las personas que fueren de su real agrado para que examinen esta reverente exposición mia, estando pronto a explicar los varios puntos que solo van insinuados. De esta manera podrá producir este trabajo los fines a que aspiro, que son el bien y felicidad de la nación.

V.M. resolverá sobre todo lo que tenga por más conveniente."

[46] Tratamos sólo del despliegue institucional de los ministerios, del despacho de sus titulares con el rey y —en el punto que ahora nos ocupa— de la trayectoria futura de los ministros que antes integraron la Junta de Estado.

La gestión hacendística y sus problemas en el ocaso del Antiguo Régimen ha sido esclarecida por la bibliografía de estos últimos años, y muy señaladamente por los trabajos del profesor FONTANA. Entre ellos destacaré tres importantes libros que constituyen una referencia obligada para los interesados por esos temas: *La quiebra de la monarquía absoluta,* Barcelona, 1971; *Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español,* Madrid, 1973, y finalmente —para una etapa algo posterior— *La Revolución liberal. Política y Hacienda en 1833-1845,* Madrid, 1977.

Hay que señalar también en esta rápida referencia los dos estudios de Javier LASARTE incluidos en su libro *Economía y Hacienda al final del Antiguo Régimen,* y la notable monografía de Joaquín del MORAL RUIZ, *Hacienda y sociedad en el Trienio Constitucional (1820-1823),* Madrid, 1975, que aunque aplicada inmediatamente a ese período contiene interesantes valoraciones de la etapa anterior.

[47] La representación se encuentra en AHN, Estado, leg. 2874. Fue enviada a Godoy con la siguiente nota: "Mi amable Príncipe: remito a v.m. como prometí mi representación, suplicándole mire por quien ha sido y será consequente, verdadero amigo de v.m."

[48] "Señor. No cumpliría yo como he procurado siempre con mi deber, ni correspondería a la pureza y celo con que he deseado acreditar de todos modos a las honras con que V.M. se ha dignado distinguirme, si reconociendo claramente la dificultad en que me hallo de continuar con las fatigas y trabaxos indispensables para el buen desempeño de mi empleo, no lo hiciese presente a V.M. reiterándole mis súplicas para que tenga a bien exonerarme de él."

gestión[49]. Todo ello para asegurar "el triste conocimiento en que me hallo de no poder desempeñar con las ventajas públicas que hasta ahora mi actual empleo" y pedir, en consecuencia, la exoneración de la Secretaría del Despacho. Gardoqui renuncia así al ministerio pero considera al tiempo poder "ser útil y trabaxar con fruto en asuntos importantes del real servicio", por lo que solicita que el rey le emplee "en algunas de las embaxadas de las principales potencias que tienen más inmediata relación con la España, especialmente la de Londres". La pretensión a la embajada de Inglaterra es defendida con base en sus conocimientso de la política anglosajona, como lo atestiguan diversos documentos existentes en las Secretarías del Despacho:

> "Fundado en ellos y especialmente en el aprecio con que V. M. se ha dignado honrar siempre mis trabaxos, dándoles enteramente su soberana aprovación y lográndose con ellos en las maiores necesidades fondos suficientes para socorrerlas, me atrevo a confiar que atendiendo a los grandes gastos que he sufrido en mantener por muchos años diversas casas, estableciéndolas sin ayudas de costa, y en los continuos, largos y repetidos viages que he hecho en el real servicio; al proceder que tube de renunciar a favor del erario el importe de los comisos que havían disfrutado mis antecesores, y que en los quatro años que llevo pueden a lo menos valuarse en otros tantos millones; a ser positivo y cierto que por estas causas he expendido todo el patrimonio que disfrutava y a que he procurado desempeñar mis obligaciones con la mayor aplicación y celo, se dignara V. M. concederme la gracia que solicito en los mismos términos baxo que se sirvió V. M. conceder su retiro a los demás Secretarios del Despacho que han sido separados en la real gracia y que no han tenido otra proporción ni medios para mantenerse con el

[49] "Consta generalmente y con especialidad en el Ministerio de Estado, que a principios de 1777 fui llamado a Madrid para encargarme de cierta correspondencia reservada que se siguió con los americanos que hacían la guerra a la Ynglaterra; que permanecí en dicha villa cinco años a mi costa, sin el menor sueldo, teniendo mi familia y casa en Bilbao todo este tiempo; que concluida la guerra me mandaron pasar a Londres, encargado de trabaxar el tratado de comercio que se pensava hacer; que al año, viendo que la Ynglaterra procurava dilitarlo *(sic)* se me nombró plenipotenciario para los Estados Unidos de América, en donde puedo asegurar trabaxé con celo y fruto para adelantar el bien de la nacion; que en 1790 fui nombrado Director general de Comercio, y finalmente que se han cumplido ya quatro años que tengo la honra de despachar con V.M. todos los negocios de su real hacienda, haviendo acreditado la experiencia, en mi juicio terminantemente, los buenos efectos de mi cuidado y aplicación.

Con efecto, señor, creo que a esto se debe en gran parte el haverse hecho la última guerra (ciertamente la más dispendiosa que ha conocido la España y aun la Europa) sin el recurso siempre perjudicial y peligroso de nuevos recargos directos sobre todos los vasallos de V.M., haviendo sido moderados con respeto a las circunstancias los que se han impuesto temporalmente sobre los géneros estancados, y no comprendiendo los demás a la parte activa e industriosa del pueblo como se hizo con mucho menor motivo en la guerra anterior, con atraso conocido de la agricultura y de las artes, y haviéndome valido de las mismas circunstancias para sacar el partido mui apreciable de dar alguna solidez a nuestro crédito con el establecimiento del fondo de amortización y con otras providencias de no menor importancia que constan a V.M. y que por lo mismo no me parece preciso a enumerar. Así se han podido cubrir los gastos inmensos de una guerra en que además de las rentas ordinarias del Estado se havrán expendido acaso ciento y veinte millones de pesos."

> correspondiente decoro y dignidad que los de sus sueldos, estando en todo siempre pronto a trabaxar lo que se me mande y a ocuparme según dexo indicado en empleos correspondientes a mi antigua carrera, con lo que reciviré una nueva prueva de la bondad de V. M. y no padecerá mi antigua, buena reputación."

La renuncia de Gardoqui tardaría casi un año en surtir efecto, cumpliéndose sólo en parte sus aspiraciones diplomáticas. Al producirse la vacante en la embajada de Turín, Carlos IV le nombró para ella mediante un real decreto de 21 de octubre de 1796[50]. Del ministerio de Hacienda se hacía cargo Pedro Varela, hasta entonces titular del departamento de Marina[51].

D) Porlier

Antonio Porlier, marqués de Bajamar, fue el único ministro de la Junta de Estado que desapareció del subsiguiente gabinete con anterioridad a la caída de Aranda. Apenas habían transcurrido algo más de dos años desde su acceso al departamento de Justicia, y a los cuatro meses y medio de la supresión de la Junta Suprema, Porlier fue exonerado de su cargo por el siguiente decreto de 10 de julio de 1792:

> "He conferido el gobierno del Consejo de Yndias al Marqués de Bajamar, relevándole de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia que tenía a su cargo, y conservándole el sueldo, casa de aposento y emolumentos de su plaza de consejero de Estado; y para dicha Secretaría he nombrado al ministro de mi Consejo y Cámara don Pedro de Acuña y Malvar, con honores del Consejo de Estado, conforme al decreto de 13 de abril de 1783, y con el voto que en él le corresponde conforme al de 25 de mayo de este año. Tendráse entendido en el Consejo de Estado"[52].

El decreto fue transmitido a los ministros y tribunales, siendo destinatario del mismo en el Consejo de Estado el secretario Llaguno.

---

[50] AHN, Estado, leg. 2874: "Hallándome satisfecho de los buenos servicios de Dn. Diego de Gardoqui, mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y confiado en su experiencia de graves negocios, he venido en nombrarle por mi embajador a la corte de Turín, y al mismo tiempo que he resuelto le succeda y exerza en propiedad la Secretaría de Estado y del Despacho de Hazienda Dn. Pedro Varela y Ulloa, mi Secretario de Estado y del Despacho de Marina, he conferido este empleo en propiedad a Dn. Juan de Lángara, Teniente General de mi Real Armada. Tendreislo entendido y lo comunicareis a quienes corresponda. *(Rubricado de la real mano)* En San Lorenzo a 21 de octubre de 1796. *(Al pie)* Al Príncipe de la Paz."

[51] Véase la nota anterior. Sobre la fecha de designación de Varela, cfr. Escudero, *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen*, 22, nota 37.

[52] En AHN, Estado, leg. 241, se conserva el ejemplar del decreto destinado al Consejo de Estado. Bernard *(Liste,* 390) alude al cambio con referencia a otro decreto de AI, Indif. General, 663.

Este lo comunicó a los consejeros[53] y a los dos interesados, Bajamar y Acuña, por cuanto aquél seguía como tal consejero y al nuevo ministro se le concedían honores en el mismo organismo. Con independencia de algunas cuestiones incidentales que se suscitaron, como el pago de la media anata por el nuevo gobernador del Consejo de Indias[54], la sustitución de los ministros en el departamento de Justicia no planteó otros problemas que los elementales del puro reajuste. El 28 de julio tomó posesión Porlier de su cargo, según le comunicaba él ese mismo día al conde de Aranda:

> "Excmo. señor. Haviendo tomado en este día posesión del govierno del supremo Consejo de Yndias que el rey (Dios le guarde) se dignó conferirme por su real decreto de 10 de este mes, lo pongo en la inteligencia de V. E. por lo que pueda conducir a la correspondiente dirección de las resoluciones de S. M. y demás fines de su real servicio. Dios guarde a V. E. muchos años"[55].

---

[53] Eran entonces consejeros, Almodovar, Valdés, Bajamar, Astorga, Campo-Alange, Asalto, Flórez, Campomanes, Cañada y Gardoqui. Como ejemplo de sus respuestas a la notificación, véase la siguiente del duque de Almodovar (AHN, Estado, leg. 241):

"Recivo el papel de V.S. de 11 del corriente, en que me comunica el decreto de S.M. por el que se ha servido conferir al señor Marqués de Bajamar el govierno del Consejo de Yndias, relevándole de la Secretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia que tenia a su cargo, y que para dicha Secretaria ha nombrado a don Pedro de Acuña y Malvar, ministro del Consejo y Cámara de Castilla, en la forma que explica el dicho decreto, de lo que quedo enterado. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 14 de julio de 1792."

[54] Carta de Bajamar a Aranda el 14 de julio:

"Exmo. señor. Al tiempo de extender en la Secretaría el título de governador de el Consejo de Yndias, que he devido a la piedad del rey, se ha ofrecido la duda de si deve executarse con la expresión de quedar relevado del pago de media annata, por no expresarse esta circunstancia en el real decreto. Esto me obliga a suplicar a V.E., como lo hago, se sirva comunicar la orden correspondiente para que se despache la real cédula con la expresión de quedar relevado de el pago de dicho derecho, como lo han sido mis antecesores en el propio empleo. Dios guarde a V.E. muchos años."

Según nota conservada en AHN, Estado, leg. 241 —donde también figura la carta que he recogido—, el asunto se resolvió a favor de la petición, "porque está mandado por punto general que sólo se cause en los aumentos de sueldo y no al contrario, como en S.E. se verifica".

[55] AHN, Estado, leg. 241.

VIII

EL RESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO DE ESTADO

Según quedó dicho, la reforma del 28 de febrero se desarrolló en un doble frente: sustitución de Floridablanca por Aranda en el ministerio de Estado y supresión de la Junta Suprema con el consiguiente restablecimiento del Consejo de Estado. La duplicidad de objetivos tuvo su reflejo formal en los decretos de ese día que antes recogí. Habiendo pues examinado lo concerniente al relevo en las Secretarías del Despacho, corresponde ahora precisar el significado y consecuencias de la reactivación del Supremo Consejo de la monarquía.

La observación fundamental sobre la naturaleza de la reforma contenida en el primero de los dos decretos[1] arranca del párrafo inicial del texto:

> "He venido en restablecer el exercicio de mi Consejo de Estado, del que me considero presidente, y en que la Junta Suprema de Estado creada en 8 de julio de 1787 cese conseqüentemente en el suyo."

De tales líneas es posible, a mi juicio, extraer las dos consecuencias siguientes:

a) Se restablece el *ejercicio,* es decir, la práctica y el funcionamiento

---

[1] El texto del decreto puede verse en pág. 548. Para COLMEIRO la medida supuso que el Consejo fuera "reintegrado... en la posesión de sus antiguas prerrogativas" *(De la constitución y del gobierno de los reinos de León y Castilla,* II, 250).

de un organismo que en teoría no había sido suprimido, sino sólo anulado de hecho por la implantación de la Junta Suprema. Por ello he hablado de *reactivación* del Consejo de Estado.

b) El Consejo de Estado, por la incorporación de los ministros como *individuos ordinarios* del mismo, según otro precepto que examinaremos a continuación, constituye de hecho una especie híbrida de Consejo de Ministros, compuesta por ministros —o secretarios del Despacho— y otros consejeros. Ello resultaría obvio al legislador en tanto señala, al restablecer el ejercicio del Consejo de Estado, que la Junta Suprema —o Consejo de Ministros— debía cesar *consecuentemente* en su funcionamiento. Parece claro asi que Junta y Consejo constituyeron dos figuras administrativas semejantes en su finalidad y por tanto excluyentes entre sí

El cuerpo del decreto se aplica a continuación a regular la composición y funcionamiento del Consejo. Queda establecido que los secretarios de Estado y del Despacho "por la naturaleza de sus empleos sean también individuos ordinarios del dicho Consejo", con lo que se entiende que al grupo ordinario de consejeros habrán de agregarse los cinco ministros —uno de ellos como decano— entonces existentes. La configuración del Consejo de Estado como Consejo de Ministros resulta patente al disponer el decreto que "aquél *(ministro)* cuyo fuere privativo el expediente de que se tratare, y por mi orden se llevare al Consejo, no tenga en él su voto deliberativo, sino consultivo, esto es de exponer su dictamen para instrucción y guía de los demás, contextando después a las dudas y reparos que se les ofrecieren en el asunto, como instruido de él por ser de su ramo".

El rey se considera presidente del Consejo de Estado, con lo que viene a reiterarse un postulado tradicional de la historia del organismo. En cuanto a la *dirección,* o presidencia efectiva, apreciamos la variante de la no atribución del cargo de decano al consejero más antiguo, reservándose el rey tal concesión discrecional a cualquier componente del Consejo e incluso a "otra persona en quien yo considerase concurrir las calidades convenientes". Simultáneamente Aranda fue designado decano.

El Consejo quedaba compuesto, según hemos visto, de dos grupos claramente diferenciados: los consejeros elegidos para formar parte del organismo y los consejeros-ministros en razón de este último cargo. No obstante parece que se trató de borrar en el seno del Consejo la diversa extracción de unos y otros asegurando la homogeneidad del conjunto; en favor de esta orientación hay que registrar el establecimiento del principio de antigüedad entre todos ellos —calificados de *ministros iguales*— a la hora de ocupar asiento en las reuniones. Los propios

consejeros y los ministros quedaron ordenados a tales efectos por la fecha de nombramiento. Y así una nota manuscrita fechada en Aranjuez el 8 de abril, en vísperas de la primera reunión del Consejo, registraba la siguiente jerarquía entre sus componentes:

1 Decano.
2 Almodóvar.
3 Valdés, 8 de octubre 1787.
4 Bajamar, 13 de enero 1789.
5 Astorga, 12 de noviembre 1789
6 Campo de Alange, 25 de abril 1790.
7 Asalto, 30 de abril 1790.
8 Flórez, 6 de junio 1790.
9 Campomanes, 19 de abril 1791.
10 Gardoqui, 25 de marzo 1792.

La misma nota[2] contenía el croquis del orden de asiento en la mesa de Consejo:

Silla
Rey
Este bufete no
lo quiere S. M.
y si solo la silla

Decano	1	2	Almodóvar
Valdés	3	4	Bajamar
Astorga	5	6	Campo de Alange
Asalto	7	8	Flórez
Campomanes	9	10	Gardoqui

Secretario

Durante el mes de marzo pudo ocuparse Aranda en establecer las primeras normas del nuevo Consejo de Estado. No sabemos en qué medida colaboraron en la tarea —si es que participaron de alguna forma— los consejeros elegidos y los ministros, que en realidad eran

[2] Se encuentra en AHN, Estado, leg. 881, 1, y leg. 2863. Fue ya publicada por Federico Suárez, *Documentos del reinado de Fernando VII. El Consejo de Estado (1792-1834)*, Pamplona, 1971: 88-89, si bien en el *Estudio preliminar* a la edición documental ese texto no es objeto del menor comentario.

Según queda señalado, la referencia de la nota a la antigüedad de los miembros del Consejo deja en blanco los casos del decano y de Almodovar.

consejeros ordinarios[3]. Desde el restablecimiento del Consejo de Estado iban a transcurrir cuarenta y tres días hasta la celebración de la primera sesión, aunque ya en los primeros momentos fue el Consejo destinatario de las más significativas comunicaciones reales[4].

La nota de 8 de abril, sobre el orden de concurrencia de los consejeros, debió ser redactada por el secretario Llaguno a instancias de Aranda. El mismo día fue trasladada al monarca por el decano del Consejo[5], quien el 9 —víspera de la primera reunión— dirigió a Carlos IV un billete con las prevenciones correspondientes a la formalidad del acto:

> "Señor, V. M. me mandó que los consejeros de Estado concurriesen mañana martes, a las diez de la mañana, para la formación del Consejo; y así se hallarán puntuales pues se les pasaron los avisos correspondientes.
>
> Para que V. M. se halle instruido o mande lo que fuere de su real agrado diversamente, lo prevenido hasta ahora es que a dicha hora se hallen todos los yndividuos en la sala de juego de trucos, o la anterior.
>
> Que quando V. M. los mandare entrar y yo salga a decírseles según V. M. me indicó, entremos todos en hilera y llegando a los pies de V. M. prestemos el juramento por su orden, para lo qual el secretario del Consejo irá a ponerse a la izquierda de V. M. y leer la fórmula a cada uno, que según jurare irá a ocupar su lugar alrededor de la mesa, quedándose de pie. Que el último consejero tome el papel de la fórmula y la vaya leyendo el secretario para su respectivo juramento, y hecho se retiren ambos a sus puestos, haviendo besado todos la mano de V. M. al levantarse de sus reales pies, y aguardando en su lugar que V. M. les mande sentarse.
>
> Hecho esto, y como de orden de V. M. según su aprobación del otro día, leeré yo un resumen del estado actual de las cosas relativamente a las especies que penden por la revolución de Francia, que será sucinto, y después mandará lo que fuere de su real agrado.
>
> Yo me presentaré a V. M. un rato antes por si tuviere algo que disponer de más o diferentemente"[6].

También por entonces, y como fruto de la preocupación de Aranda por enlazar con la tradición histórica del supremo organismo, fueron presentados al monarca algunos apuntamientos sobre la organización y praxis del Consejo de Estado. Así por ejemplo cierto resumen de 8 de julio[7], y otro más extenso e interesante que carece de fecha y que

---

[3] DANVILA, *El poder civil en España*, IV, 217.

[4] Así se participó al Consejo, por decreto de 28 de marzo dirigido a Llaguno, el nacimiento del infante Felipe María Francisco (AHN, Estado, leg. 251).

[5] AHN, Estado, leg. 2863: "Señor. A fin de que antes de la hora del despacho de esta noche tenga un antecedente de lo que necesita de su real determinación para la abertura del Consejo de Estado pasado mañana, paso a sus reales manos un bosquejo con el que puede instruirse y formar una idea para adaptarla a su real voluntad. Aranjuez 8 de abril 1792. Señor *(Firmado)* Aranda."

[6] AHN, Estado, leg. 2863.

[7] "El antiguo Consejo de Estado siempre se tuvo en palacio. Quando el rey quería presenciarlo se juntaba en su propia habitación, y quando lo dejaba seguir sus funciones ordinarias tenía otra

presumiblemente se corresponde con el anterior. El segundo apuntamiento hace referencia al lugar donde solía celebrarse el Consejo[8] y al modo de organizar las reuniones que por cierto contrasta con el seguido por la Junta Suprema de Estado[9]. A partir de ahí se sugiere al rey "lo que se pudiera practicar en quanto a la celebración de los consejos":

---

sala para sus concurrencias. Aun se colige que existía en el piso bajo del antiguo palacio quemado, por la nota anexa de registros de aquel tiempo, que da a entender que quando tomaba posesión un consejero nuevo iba todo el Consejo con él desde su sala a presentarlo y besar la mano a S.M., y que subía por la escalera principal, estando tendida en los corredores, y en ella la guardia que oy sería la de alabarderos.

Este mismo pie antiguo de una sala ordinaria arriba o abaxo sería conducente en lo succesivo, pues no es preciso en S.M. tomarse una pena frecuente, ni para las vezes que juntare o hubiere puntos serios y dignos de su real atención, se necesitaría de la pomposa sala de trono, dosel, etc., sino de una de las habituales de su habitación, que en brebes instantes se hallaría preparada con silla distinguida para la real persona, mesa y taburetes de vocales, y a la que pasarían de su sala ordinaria los consejeros de Estado o se reunirían allí por la citación extraordinaria; o aunque estuvieren en despacho ordinario de uno de los dias de tabla, en qualquier momento que S.M. lo mandase avisar se transferirían inmediatamente a sus reales pies.

Los tiempos, las costumbres, la materialidad y servicio de los palacios, las temporadas de estar fuera de la residencia, el tratarse también en nuestros dias los negocios políticos con menos broma de fórmulas tardas y desagradables, se han de tener presentes para simplificar el exercicio útil de un Consejo de Estado, cuya principal distinción y eminencia es la de ser presidido por su soberano y la de servirlo con sus dictámenes en los negocios más árduos de fuera y dentro del reyno.

Entró a reynar con el corriente siglo el augusto abuelo de V.M., el señor don Phelipe V, y no tardó muchos años a cesar el exercicio del Consejo de Estado, extinguiéndose también la vida de sus individuos.

En tiempo del Marqués de Villarias se dice que recibió el nombre de consejero de Estado por honrar con su decoración, y después acá se ha repetido titularmente pero con dos agravios, el uno al nombre, porque considerándolo sin uso se ha dado frecuentemente a quienes no se hubiera acordado en propiedad por sus cortos talentos, y el otro al real erario porque sus sueldos para la ociosidad eran excusables.

Partiendo, señor, del cierto principio de que V.M. en qualquiera traje, pompa o familiaridad, siempre es el mismo; que habita oy en una de sus casas de campo; que este primer acto de instalación conviene a fin de dar al Consejo la actividad para que se regenera, bastaría que V.M. empezase por asistir, y para dar una idea de la sesión acompaña una delineación de su concurrencia.

Puede empezar V.M. por recibir el juramento de todos, y ya habilitados mandar el asunto que urgiere o fuere de su real agrado para la verificación del exercicio.

Con éste ya autorizado, cabe que el Consejo bien fuere en presencia de V.M. o en sala ordinaria vaya desempeñando sucesivamente los puntos de urgencia que V.M. le cometiere; y desde luego se trabajará su reglamento u ordenanza de práctica y ceremonias con que venga a quedar de todas formas constituido para su destino. Aranjuez 8 de abril 1792" (AHN, Estado, leg. 2863).

[8] "Aunque el Consejo de Estado se distinguía en tener destinada para congregarse una pieza del aposento del rey, consta que para las sesiones ordinarias tenía también otra sala, no en el piso principal sino en el baxo del palacio antiguo, pues hay una nota en que se dice que quando tomaba posesión un consejero nuevo iva todo el Consejo con él desde su sala a presentarle y besar la mano a S.M., y que subía por la escalera principal, estando tendida en los corredores y en ella la guardia de alabarderos."

Este segundo apuntamiento se encuentra también en AHN, Estado, leg. 2863.

[9] "En la sala o pieza donde se tenía el Consejo había dosel, tarima, silla o sitial para S.M., y un bufete delante; y después, con alguna separación, la mesa del Consejo.

Si el rey asistía, se sentaban los consejeros en bancos rasos a un lado y a otro de la mesa, quedando los secretarios al pie de ella enfrente de S.M.

"Aora que han variado las costumbres, lo material de los palacios y la forma de gobierno, se pudiera también variar en algo la práctica antigua. Como sería tener S. M. los Consejos solemnes debaxo de dosel en el salón de los reynos quando esté en Madrid, y en otro equivalente en los demás palacios, sentándose los consejeros y secretarios a la manera que lo executan los caballeros y ministros en los capítulos del toysón, sin más mesa que una pequeña, con recado de escribir o sin él, en línea del último consejero, donde el secretario ponga los papeles y a la qual se arrime para leerlos en pie.

Para los consejos ordinarios señalar una pieza del quarto del rey, retirada de la concurrencia de gentes y del paso de la servidumbre, en la qual se coloque establemente la tarima, silla y bufete de S. M., sin dosel, y delante la mesa del Consejo como en lo antiguo, con la diferencia de que jamás se retire de la cabezera la tarima, silla y bufete de S. M., considerando siempre efectiva su presidencia; de que el secretario tenga su lugar fixo frente de S. M. al pie de la mesa, y de que haya prevenidos asientos rasos para retirar los de respaldo si S. M. hubiere de asistir, a no ser que permita permanezcan.

Y que los consejeros que sea necesario tener en ocasiones y horas extraordinarias se congreguen en la habitación del Despacho, si le tubiere en palacio, sin ninguna etiqueta.

Debiéndose suponer que los consejos solemnes se han de congregar de orden del rey y que ha de asistir a ellos, en siendo la hora irá el secretario a dar noticia a S. M. de que ya está junto el Consejo. Luego que entre S. M., quedándose fuera su acompañamiento, cerrará el secretario la puerta. Los consejeros estarán en sus lugares en pie. S. M. les mandará se sienten: y si concluido el asunto principal que se haya de ver, quisiese S. M. retirarse, le acompañará el Consejo hasta la puerta de su cámara y volverá a formarse para despachar los demás negocios si los hubiere.

En los consejos ordinarios se avisará a S. M. del mismo modo, y si no estuviere en palacio o no gustare de asistir, se celebrará la sesión."

Tras una alusión a los muebles y servidumbre del Consejo[10], el documento tiene en cuenta las largas estancia del monarca en los sitios reales con el lógico embarazo para la asistencia de consejeros, los cuales habrían de seguir las jornadas, recibir alojamiento y carruaje, e

---

Si no asistía el rey, se sentaban los consejeros en bancos de respaldo con almoadones; y los secretarios en iguales bancos a la cabezera, suponiéndose que en lugar de S.M. presidían los papeles.

Los consejeros se sentaban como ivan llegando, sin precedencia, pero votaban por antigüedad. El más antiguo o decano, en qualquier parage que estuviese, tenía la campanilla.

En las Juntas de Estado que se han tenido en varios tiempos, de consejeros solos o acompañados con otros ministros, no se guardaba esta formalidad. Se reunían donde el rey mandaba o acordaban ellos mismos, sentándose en mesa redonda sin atención a grado ni antigüedad, y esta práctica se ha seguido en la Junta de Estado que se ha disuelto."

[10] "Tenía el Consejo muebles propios y también porteros, que sirven actualmente en el Consejo de Guerra, llamándose porteros de los Consejos de Estado y Guerra. Por lo respectivo a muebles, en las circunstancias actuales no hay necesidad de tenerlos propios, pudiéndolos preparar y suministrar los oficios de palacio, como lo hacen para los capítulos del toysón. De portero, quando S.M. asista, servirá un uxier, y para quando no asista se pudiera destinar un ayuda de furriera o de la tapicería."

incluso tal vez necesitar un aumento de sueldo por los mayores gastos ocasionados. En virtud de ello propone institucionalizar los siguientes tres modos de celebrar consejos. En primer lugar el Consejo ordinario, "para el qual se señalarán días y hora fixa, *(y)* concurrirán los que residan donde se celebre, sea en Madrid o en los sitios, sin necesidad de citarlos". A continuación el Consejo pleno, con la concurrencia de consejeros citados con anticipación por el secretario. Finalmente el extraordinario, con los mismos componentes y "citación de día, hora y parage".

El apuntamiento precisa lo relativo a la determinación de días y horas de las reuniones, con la consiguiente referencia a la praxis seguida en este punto por la Junta de Estado [11], para concluir con un examen de los asuntos en que entendía el Consejo[12] y el estilo de despacho que había sido habitual tanto en el antiguo Consejo de Estado como en la extinta Junta Suprema[13].

---

[11] "Señalados dia y hora para qualquier de estos modos de celebrar Consejo, se empezará luego que dé la hora, sin esperar a los que no se hallen presentes, que se tendrán por escusados aunque no lo avisen.

Los dias de Consejo ordinario eran en lo antiguo tres: martes y jueves por la tarde, y por mañana y tarde el sábado.

Para las sesiones ordinarias de la Junta que se ha disuelto, se señaló el lunes por la mañana, teniendo consideración a que si se repitiesen no podrían asistir todos los ministros por sus ocupaciones y despachos. Se empezaba a las diez en punto y duraba a lo menos dos horas, embiando recado de escusa y a veces los papeles el ministro que no podía asistir. Si había muchos asuntos pendientes se aplazaba otra Junta para el dia que más acomodase a todos, quedándose con los expedientes el secretario. Y si entre semana se le ofrecía a algún ministro cosa urgente, lo prevenía para que se convocase extraordinaria."

[12] "Según lo que resulta de los papeles que se han visto, el antiguo Consejo tenía conocimiento en todos los asuntos del govierno de la monarquía; unos que le remitía el rey, otros que eran de su propio oficio y otros de partes.

El rey remitía consultas de otros Consejos y tribunales: representaciones y proyectos sobre asuntos de paz y guerra, y económicos, recursos y pretensiones, y las correspondencias con embaxadores y ministros, comandantes de exércitos, virreyes y governadores de provincias, particularmente de las de Ytalia y Flandes.

Estas remisiones venían por el Secretario del Despacho a los del Consejo, que eran los que tenían título de Secretarios de Estado, siendo regularmente dos, uno de Ytalia y otro del Norte: de los quales el más antiguo era de govierno y corría con los negocios interiores, aunque a veces hubo tercer secretario para lo respectivo a España.

Los negocios de oficio y de partes eran de las mismas especies. Se llamaban de oficio los que venían directamente a los secretarios o se les remitían de orden del rey sobre asuntos de Estado, guerra y govierno, y los despachos de embaxadores y ministros que se correspondían con el respectivo secretario, hasta que a principios del año de 1717 les mandó el rey se correspondiesen únicamente con la via reservada de Estado. Y de partes se llamaban todos los que tenían relación a pretensiones e intereses de particulares."

[13] "El modo de proceder era dar cuenta el secretario, de que resultaba una consulta, pues el Consejo nada decidía. En asuntos de corta entidad solían conformarse los consejeros en un dictamen, pero en los otros lo regular era seguir cada uno el suyo. La votación iva por antigüedad y se extendía el voto de cada consejero. Si alguno adoptaba el voto de otro, se decía en la consulta, y lo mismo si le adoptaba en parte y en parte no; de que resultaba que las unas veces, y en los mayores asuntos, no había en las consultas parecer del Consejo, sino una serie de votos singulares. Rubricaban los consejeros las consultas en la forma regular, pero también solía embiarlas al rey el

Con tales precedentes se reunión por primera vez el martes 10 de abril el nuevo Consejo de Estado. En esa sesión, celebrada en Aranjuez, tras el juramento de los cargos y la ceremonia de besar la mano al monarca, Aranda actuó como protagonista pronunciando un discurso de contenido llamativamente unilateral. Lejos de aprovechar la ocasión para definir —o sugerir— los rumbos ideales del organismo restaurado, justificar la supresión de la Junta Suprema u ofrecer un panorama general de los problemas que el Consejo iba a afrontar, el decano se limitó a un tema que, siendo el más grave de la política española en 1792, no era por supuesto el único que en el futuro deberían atender aquellos diez consejeros presididos por el rey.

Aranda habló, como cabe suponer tras lo dicho, de la cuestión francesa y sus repercusiones en España. Tras una referencia inicial a los distintos acontecimientos[14], Aranda aludió a la Constitución francesa cuya sanción final había sido comunicada a España sin que hubiese existido respuesta por las razones que el ministro mismo detalla[15].

---

secretario con sola su rúbrica, diciendo lo executaba así de acuerdo del Consejo por la urgencia. Vistas por S.M., ponía de su letra la resolución y volvían al secretario.

La práctica de la Junta ha sido traher los ministros los negocios que se expresan en el decreto de su erección y los que juzgaban conveniente se tratasen en ella, antes de subirlos a S.M. unos y otros preparados por la correspondiente secretaría para dar cuenta. La daba unas veces el propio ministro y otras el secretario, y precedida conferencia se conformaban todos en un parecer. El secretario apuntaba el acuerdo, después le extendía y, puesto en limpio de su propia letra en papel separado según el método que manifiesta la copia adjunta, le embiaba con el expediente al ministro que le había trahido o a quien correspondía al despacho, y a veces a otro u otros ministros porque habían de concurrir a su execución.

Trahía el secretario a la Junta los acuerdos, unos antes y otros después de remitirlos, para ver si estaban conformes. Después los registraba en el libro de actas y aquí concluía su oficio, pues dada cuenta al rey del acuerdo y puesta en él la resolución de S.M., todo lo demás se evaquaba por la correspondiente Secretaría del Despacho."

[14] El texto se encuentra, entre los papeles de Aranda, en AHN, Estado, leg. 2863. Comienza así:

"En todo el tiempo que medió desde que el rey de Francia, juntos los Estados Generales de su reyno hasta la época en que aquel soberano se ausentó de París con su familia en junio de 1791, apurado el sufrimiento con que había tolerado quantos insultos y ataques había hecho la Asamblea Nacional a la dignidad y autoridad real, guardó España un cuidadoso, absoluto silencio en las materias que ventilaron en la Asamblea y sobre el nuevo orden que se disponía establecer en todas las partes del gobierno de aquellas monarquía.

Nada impugnó, nada contradijo España aun en los puntos que la interesaban directamente, o por los derechos de succesión de aquella corona, que pertenecen al rey nuestro señor, o por los intereses y tratados de vecindad, comercio y alianza que unían las dos monarquías.

Supo S.M. la evasión del rey, su primo, de París en la noche del 21 de junio de 1791, su detención cerca de las fronteras y las providencias que la Asamblea dio para su vuelta a la capital; y entonces fue quando sin pérdida de día, en 1.° de julio, para precaver mayores riesgos de S.M. christianísima y su real familia, y para contener que la Asamblea Nacional se arrojase al último desacato, mandó el rey a su embaxador en París hiciese una declaración, si bien decorosa y firme, también amistosa, y que abría la puerta a una conciliación de intereses entre los usurpadores del gobierno de Francia y su soberano, reducido a una absoluta privación de libertad.

No se respondió a la declaración del rey y se redujo la Asamblea a opinar que nadie debiera ingerirse en los asuntos internos de aquel reyno."

[15] "Llegó el caso en septiembre de 1791 de concluirse la que llaman Constitución francesa, y de que el rey christianísimo la sancionase, admitiese y diese parte de ella a los demás soberanos;

Hay luego en el discurso una especie de paréntesis para referir algunos problemas suscitados por la representación diplomática de Francia en Madrid[16], y otro inciso sobre la propaganda revolucionaria y los

---

mas no juzgó el rey reducirse a responder a esta notificación, porque no podía S.M. mirar como libre aquel acto del rey, su primo, atendidas las circunstancias que le habían precedido y acompañado.

Ha instado y estrecha el gobierno francés por una respuesta del rey, y acaso se contentaría con que fuese vaga como las que han dado otros soberanos en palabras generales y de mero cumplimiento, porque con qualquiera que fuese haría creer la Asamblea al pueblo francés que era una aprobazión indirecta, si no completa, de su Constitución.

Para solicitarla ha venido a fines de febrero, último comisionado, el caballero Bourgoing, aunque sin carácter y como viajante, pero con credenciales de ministro por si se le admitieren.

Para no responder a dicha notificación hubo entre otras razones las siguientes, que el Conde de Floridablanca expresó a monsieur de Bourgoing en la única conferencia que con él tubo, y eran que la Francia no había respondido al oficio o declaración amistosa de España de 1.° de julio de 1791, y así no tener derecho para exigir que España contextase al aviso de su Constitución. El rey no podía responder aprobándola ni como soberano ni como cabeza de la segunda rama de los Borbones y menos hacer un cumplido al rey su primo felicitándole, reducido a tanta humillación. Responder desaprobando hubiera sido chocar e irritar más la animosidad.

Por eso a las instancias que anteriormente hizo el encargado de negocios monsieur Durtubise, se había dicho que el rey necesitaba para determinarse a dar una respuesta, de tener pruebas no equívocas de la conducta de los franceses acia su soberano y acia España.

Han sido y son ningunos los miramientos de la Asamblea para con su rey, y esto sería de tenerse presente al tratarse de si huviere de darse o no finalmente una respuesta, pero siendo *también de reflexionar en el dia que la conducta pública del rey de Francia desde su aceptación*, y todas sus operaciones sometidas a quanto le prescriben la necesidad y la opresión en que le tienen, es en lo exterior consiguiente a su aparente libertad, y que por lo mismo parecería contradecirse el proceder de los dos soberanos primos persistiendo el de España en no reconocer libre al de Francia. La conducta del rey nuestro señor hasta ahora ha sido consecuente, vigorosa y fundada en la propia convicción y en seguridades privadas que tiene S.M. de que el rey su primo proceda sin arbitrio y contra su voluntad. De manera que la insinuada contradicción en los procederes públicos de ambos reyes ha suscitado ya la sospecha y tal vez la persuasión de que los dos soberanos, discordes en lo exterior, pudieran proceder secretamente de acuerdo y de esto cupiera el seguirse al rey de Francia y a su real familia agravios irreparables y malas consecuencias sin límites a la España."

[16] "Otro incidente ha ocurrido y está aun pendiente con la Francia de resultas de su actual revolución.

Desde 3 de julio de 1790 se embiaron al Duque de la Vauguyon, embajador del rey christianísimo cerca de S.M., las recredenciales para que cesase en su misión y se restituyese a Francia, destinando para sucederle al Marqués de Fons, sugeto no conveniente para venir con semejante encargo por el concepto que de él se formó, confirmado posteriormente con las noticias del ministro de S.M. en Suecia, de cuya embaxada *se había retirado dejando displicente a aquel soberano.*

Al oficio que pasó el duque para tratar de su despedida, se le contextó que se le avisaría quándo el rey hubiere de darle la audiencia, y escribió S.M. al rey christianísimo recomendándolo para que no se hiciere novedad ni mudase de mano en aquel estado de cosas.

Han mediado también cartas sobre este particular entre los secretarios de Estado de ambas cortes, condes de Floridablanca y Montmorin, pero insistiendo cada uno en su intención ha seguido el duque en Madrid, aunque en una especie de incógnito, habiendo cesado desde luego en sus funciones públicas de embaxador y retirádose del trato público.

Yerra no obstante, como el sobredicho monsieur de Bourgoing en sus explicaciones de la comisión a que ha venido insiste, en que ni dudosamente se repute al duque de la Vauguyon como embaxador, ni conserve en su puerta las armas de Francia, quando ya el rey su amo le retiró sus facultades y remitió las recredenciales solemnes de estilo; va el duque a practicar su formal despedida tomando por medio aparente el recordar que se halla en dicho caso y renueva su instancia con motivo del nuevo ministerio de esta corte.

emigrados[17]. Con ello se da por concluida la explicación de "la conducta del rey respecto al gobierno francés en lo principal", para referir la actitud del gobierno español respecto al tema francés en el contexto de la política europea:

> "Lo que S. M. ha seguido en los asuntos de Francia con otros soberanos se ha dirigido a procurar sostener el gobierno monárquico, aunque en algo se corrigiere en aquel reyno, moderar la osadía de la Asamblea Nacional contra el monarca y familia, y precaber que el contagio de la insurrección se extendieses fuera de los límites de aquel país sin empeñarse S. M. en una guerra."

Tal declaración de principios y de conducta, detallada en sus pormenores[18], constituyen el epílogo del primer discurso en el renovado Consejo. La importancia del tema francés queda finalmente subrayada en las últimas palabras del ministro de Estado:

Por nuestra parte, con pretexto de asuntos personales y de evitar que fuere insultado el embaxador del rey en París, Conde de Fernán Núñez, se le hizo retirar como se han retirado algunos de otras cortes, suponiéndolo viajando. Quedará todavía en pie el otro punto de que no se nos embíe persona que no sea grata a S.M., y no puede serlo monsieur de Segur, indicado por el caballero Bourgoing, siendo tan conocido por su carácter y adhesión ciega a las máximas de los revolucionarios franceses y tachado además por la mala acogida que ha tenido en su reciente misión a la corte de Berlín, y aun por un suceso público en las gazetas de si por dicho mal recivimiento se huviese trastornado su juicio."

[17] "El entusiasmo con que los mismos revolucionarios han intentado extender la infección de sus máximas, ha obligado a tomar las providencias de precaución que son públicas, y aun a proceder con algún rigor contra los que se han excedido.

Por otra parte la humanidad y la política han influido a expender copiosas sumas con los emigrados, para que no pereciesen muchos y para que no se dejasen llevar otros por desesperación o excesos que comprometiesen las dos naciones. Pero no se les ha permitido reunirse en cuerpos y se les ha precisado a repatriarse en varios pueblos, y aun alejarse de las fronteras quanto ha sido posible."

[18] "Sobre ello se han formado y comunicado varios planes, especialmente entre S.M., el difunto emperador y los reyes de Nápoles y Cerdeña. Pero si emperador fue siempre poco consiguiente con nosotros, retardando mucho la comunicación de sus ideas y concertándolas separadamente, como se verificó en el acuerdo y declaración que hizo el Pilnitz con el rey de Prusia en agosto de 1791 y se ha comprobado recientemente, habiendo fallecido sin participar al rey sus últimas intenciones que ha sabido S.M. indirectamente y por mayor por S.M. siciliana.

El actual estado de esta materia es haberse dado a la corte de Rusia y comunicado a la de Suecia en 20 de febrero próximo pasado. la respuesta a un plan propuesto por la misma Rusia y dirigido a que se diesen socorros en dinero a los príncipes para sí y los que los acompañan, a que Prusia y el emperador acercasen tropas a sus estados sobre el Rhin, los Paises Baxos y el Brisgau, y la España y Cerdeña a sus fronteras, sin que estas tropas obrasen si no conviniese, bien que protegiesen las operaciones de los emigrados y de los que se declarasen por ellos, poniendo a éstos en acción luego que el rey de Suecia se dejase ver en el paraje que se concertare, y por fin a que se tuviese un congreso armado al que concurriesen con sus fuerzas y sus plenipotenciarios las cortes interesadas para la quietud de la Francia; en el qual congreso se tratase de reparar las quejas que las providencias y conducta del actual gobierno de Francia han originado, pretextando ser éste su objeto, aunque se tratase principalmente de fijar en Francia un gobierno con quien poder entenderse las demás potencias, poder cumplir los tratados y contener o evitar los insultos de la Asamblea, a que continuamente están aquellas expuestas; combidándose a él S.M. christianísima en términos de publicidad.

No es probable por la distancia que separa las potencias que han de intervenir en dicho plan, el

> "Si serían o no eficaces, si han sido o no bien considerados los efectos convenientes de la España, que tiene tantos objetos a qué atender, como que sobre ninguna otra potencia pueden recaher iguales futuras consecuencias. Será uno de los más graves asuntos que, cometiéndolo S. M. a este su Consejo de Estado, tendrá que examinar con la mayor reflexión."

En la primera sesión del 10 de abril, Aranda, Campomanes y el secretario Eugenio Llaguno quedaron encargados de formar un reglamento o instrucción del Consejo. Al mes siguiente fue presentado a Carlos IV dejando a salvo algunos aspectos que, según ellos, requerían *especial resolución* del rey[19]. Se hacía así referencia a la potestad de los ministros mediante el ejercicio de voto[20] y a la modalidad de acuerdos del Consejo asistiendo o no el monarca[21]. También, y esto interesa más

---

que tenga efecto en esta primavera, como se proyectaba, aun quando de la muerte del Emperador no naciesen otros obstáculos.

Pero por parte de España se cumple desde luego el auxilio de los príncipes franceses, remitiéndoles por Holanda un millón de libras tornesas para sí y sus emigrados, y destinando para socorrer a los de su mismo partido que se han retirado a estos dominios otro medio millón, cesando los socorros que por vía de hospitalidad y como por baxo de mano se les han suministrado hasta aquí, como ya se ha dicho. Se han ofrecido también al rey de Suecia en 23 de febrero próximo pasado otros quatro millones de la misma moneda, para servir a la expedición que hiciere y en su defecto con destino a otras negociaciones que hai pendientes con aquel príncipe y con la emperatriz de Rusia, que habiendo inclinado a pensar assí la situación de la Francia y el que debe tratarse separadamente, bastando apuntar por aora que era su objeto el de tener en aquellas cortes un apoyo, accediendo a la alianza que han contrahido entre sí y negociándose reunir también la Dinamarca, o para contener a la Ynglaterra si no pudiéremos contar con la Francia como aliada útil, o para suscitar una diversión poderosa contra la misma Francia si las cosas llegaren a agriarse y enredarse en términos de un rompimiento entre los dos reinos.

Estas miras han ido siendo incidencias del estado actual de la Europa, como resultas de la revolución de la Francia, y están en el día sin más efecto que el haverlas encaminado."

[19] La minuta de la representación figura en AHN, Estado, leg. 2863.

[20] "El tercer particular se reduce a disponer uno de los artículos del real decreto de 18 febrero de este año, que el Secretario del Despacho cuyo fuere privativo el expediente de que se tratare, y de orden de V.M. se trajere al Consejo, no tenga en él voto deliberativo sino consultivo; esto es, de exponer su dictamen para guía de los demás, contextando después a las dudas y reparos que se les ofrecieren en el asunto como instruido de él por ser de su ramo.

Este punto necesita aclararse porque hay asuntos que tienen conexión con dos, tres o más secretarías, y a todas vienen papeles sobre ellos. Si el secretario que primero los suba a V.M. se ha de considerar por principal y quedar sin voto decisivo, podrá haber el riesgo de que se retarden. V. gr. un asunto en que haya consultas de los Consejos de Castilla, Guerra, Hacienda, que hayan venido a los respectivos ministerios, ¿por quál se han de traher?

Parece necesario unirlas todas y que según la materia principal que recahen, corra por la Secretaría del Despacho a quien pertenece el asunto, siendo indiferente el que la consulta o recurso haya parado en otra secretaría, siguiéndose el orden y disposición de negociados, y si hubiere duda en ello podrá verse en el Consejo según se previno a la Junta de Estado en el decreto de 8 de julio de 1787, a cuyo efecto, para decidir las dudas que ocurran en esta parte, sería conveniente se hiciese presente al Consejo la distribución de negocios que observan las Secretarías del Despacho, y que si algo hay pendiente o dudoso se arregle proponiéndolo el Consejo a V.M."

[21] "El quarto consiste en las ocasiones que V.M. no asista al Consejo, o aunque asista quede algún asunto indeciso, si han de subir los dictámenes del Consejo en consulta rubricada o por acuerdo que el secretario acompañe al expediente quando lo debuelba al ministro que ha de dar cuenta de él a V.M.; pareciendo podía establecerse una distinción, conviene a saber: que en los

directamente, a posibles modificaciones respecto a la praxis seguida antes por la Junta Suprema de Estado, tanto en lo relativo a la fórmula de las resoluciones[22] como a la posible pervivencia de la instrucción reservada que la Junta había utilizado y que ahora se cuestiona y rechaza para el nuevo Consejo[23].

Con ciertas modificaciones, el proyecto se convirtió en un reglamento provisional promulgado el 25 de mayo, en espera de poder formar más adelante la instrucción definitiva[24]. La finalidad del texto era de alguna forma denunciada por el título de la disposición que lo introdujo: "real decreto sobre el modo de proceder en el Consejo de Estado, que en el primero que se celebró el día 10 de abril de 1792, presidido por el rey, mandó S. M. extender y le señaló el día de su fecha", según se lee en los ejemplares de la imprenta real[25]. Así en sus ocho capítulos, con treinta y cinco artículos, que habían sido discutidos y aprobados en la sesión del Consejo del 21 de mayo[26], quedó esta-

---

negocios generales o graves haga el Consejo consulta rubricada de los vocales asistentes con expresión de los fundamentos sustanciales en que se funda el dictamen.

En los negocios que ni son generales ni de una consecuencia trascendental, bastará el acuerdo consultivo del Consejo rubricado del secretario, facilitándose por este medio la expedición.

[22] "El primer particular se reduce a que en la extensión de las órdenes o decretos que baxaban por las Secretarías del Despacho, se introdujo la fórmula de *Conformándome con el uniforme parecer de la Suprema Junta de Estado,* cuya fórmula parece conveniente moderar en el modo que se expresará en el número 5.º de esta representación."

El citado número indica: "El quinto quál debe ser la fórmula de las resoluciones quando V.M. asista al Consejo y quede algún asunto decidido, y si en este caso se podrá poner en ellas quando se comuniquen."

[23] "El segundo recahe sobre que en la erección de la extinguida Junta de Estado se cita una instrucción reservada en que parece se contenían las máximas o principios porque debía dirigirse aquella Junta en sus deliberaciones.

Aunque no tenemos a la vista esta instrucción reservada, por la enunciativa que de ella hace el real decreto de 8 de julio de 1787 se infiere que establece las máximas a que debía atenerse la Junta Suprema de Estado, cuyo examen sería necesario si se hubiese de hacer uso de ella y pediría más tiempo con atraso del reglamento con que debe empezar su actividad el Consejo de Estado.

Es a la verdad arriesgada la subsistencia de una instrucción que establezca máximas fundamentales, pues éstas aunque parezcan expeculativamente buenas a la primera vista, la experiencia diaria demuestra que para hacer novedades en las ya recibidas y alterar la práctica antigua, no es suficiente una instrucción pasagera, y que según los casos ocurran y los tiempos lo ofrezcan es más seguro ir arreglando las cosas por partes con deliberación especial y maduro examen."

[24] "Deseando asegurar el acierto en la resolución de las materias más graves, vine por mi decreto de 28 de febrero de este año en restablecer el exercicio en que ya se halla el Consejo de Estado, baxo las prevenciones que en él se contienen, reservándome para después la formación de la instrucción que ha de observar.

A fin de extenderla del modo más conveniente, se necesita tiempo y experiencia, y entretanto que pueda executarse he resuelto que en la posesión de las plazas del Consejo, asiento en él, relación, discusión, votación, acuerdo o consulta de los negocios que de mi orden o por regla general se traxeren a él, se guarde el siguiente reglamento, que ampliaré según convenga."

[25] AHN, Estado, leg. 881, 1. Fue publicado por SUÁREZ: *Documentos... El Consejo de Estado,* 92-98. Contrastaré en las notas siguientes los textos del proyecto y del decreto.

[26] SUÁREZ, *Documentos... El Consejo de Estado,* 91.

blecida la mecánica provisoria que recogía y pormenorizaba el espíritu del decreto de 28 de febrero.

Las reglas del 25 de mayo sistematizan primero lo relativo a la presidencia, composición y lugar de celebración del Consejo[27], para explicar luego el orden de asientos en las sesiones —a tenor del criterio que ya referí— y los honores debidos a sus componentes[28]. El capítulo tercero entra en el análisis de los consejos ordinarios y extraordinarios[29], al paso que el cuarto —sin duda el más importante del regla-

[27] *Proyecto Aranda-Campomanes-Llaguno*

"Me he considerado presidente de este Consejo y asistiré a él quando lo tenga por conveniente, pues para poderlo hacer se celebra en mi quarto.

Se compondrá el Consejo de Estado del decano, consejeros y secretario que actualmente tiene, y de los que nombrare yo en adelante.

Es mi voluntad que todos los Secretarios de Estado y del Despacho, por la naturaleza de sus empleos sean también individuos ordinarios del dicho Consejo."

Decreto de 25 de mayo

"Considerándome presidente del Consejo, asistiré a él en los dias y durante el tiempo que me pareciere, pues para poderlo executar así, se tendrá en mi Cámara según la disposición que he dado en este sitio y dará en otras partes.

Se compondrá el Consejo del decano y consejeros electivos que ahora existen y yo nombrare, y de todos los Secretarios de Estado y del Despacho por la naturaleza de sus empleos."

[28] *Proyecto Aranda-Campomanes-Llaguno*

"Para la asistencia al Consejo ocuparán sus asientos indistintamente pero por su antigüedad los consejeros y los Secretarios del Despacho, como ministros iguales los unos por su plaza electiva y los otros por su destino, y el secretario el que le corresponde al pie de la mesa frente a mi real persona, como se executó en la primera sesión del dia 10 de este mes.

Al tiempo de tomar posesión de su plaza los que sucedieren a los actuales, prestarán juramento en mis reales manos de su buen desempeño y del secreto de lo que se tratare en el Consejo, baxo de la fórmula y modo observado en el citado dia 10.

Este mismo orden de tomar el asiento se observará quanto yo entrare en el Consejo, manteniéndose entre tanto en pie."

Decreto de 25 de mayo

"3. En la asistencia al Consejo ocuparán los asientos indistintamente a un lado y a otro de la mesa, pero por su antigüedad, los consejeros y Secretarios de Estado y del Despacho, como ministros iguales, los unos por sus plazas electivas y los otros por sus destinos, y el secretario al pie de la mesa frente de mi real persona como se practicó en la primera sesión de 10 de abril próximo pasado.

4. Al tiempo de tomar posesión de sus plazas los consejeros electivos, los Secretarios de Estado y del Despacho, y el del Consejo, que yo nombrare, harán en mis manos el mismo juramento que prestaron todos los actuales en dicha sesion del dia 10 de abril.

5. A los consejeros de Estado electivos y a los Secretarios de Estado y del Despacho, se les hará en palacio, al pasar por los cuerpos de guardia o centinelas de los aposentos reales, el honor de la patada de los guardias de corps y del golpe de los alabarderos, como está o ha debido estar en uso, y les corresponden las entradas a las mismas piezas que las tienen los gefes de palacio y los gentileshombres de Cámara con exercicio. El Secretario de Estado de gobierno del Consejo las tendrá a las mismas piezas que los gentileshombres con llave de entrada, y los que son o han sido embaxadores o ministros en cortes extrangeras."

[29] *Proyecto Aranda-Campomanes-Llaguno*

"En conformidad de lo dispuesto en mi decreto de 28 de febrero de este año, se ha

Decreto de 25 de mayo

"6. Se celebrará Consejo ordinario de Estado los lunes de cada semana, mientras yo no

mento — refiere la dinámica interna de la asamblea[30]. El capítulo

dispuesto la sala en mi real palacio en que debe juntarse el Consejo mientras yo resida en Aranjuez, y esta misma forma quiero se observe en el palacio de Madrid y en los demás sitios donde me hallare.

Ordeno que en el lunes de cada semana se celebre Consejo ordinario de Estado a las diez de la mañana en punto, para que los negocios que me deba consultar tengan su curso regular, y si alguno de los consejeros no pudiere asistir por enfermedad u otra justa causa, se escusará con anticipación avisándolo al secretario.

Si la ocurrencia de los negocios para su más pronta expedición pidiere mayor asistencia, señalaré los dias en que extraordinariamente deba juntarse el Consejo, y lo haré avisar al decano para que lo haga entender a todos los individuos que le componen, por medio del secretario.

En estos avisos no se individualizará otra cosa que el dia y la hora de la concurrencia, como se observaba en el antiguo Consejo de Estado, por la naturaleza reservada de las materias que en él se tratan."

30 *Proyecto Aranda-Campomanes-Llaguno*

"En este Consejo se verán con particular atención los negocios que yo remitiere a él, ya sean los respectivos a las negociaciones con las potencias extrangeras o ya los que pertenecen a la gobernación interior y prosperidad de las provincias de esta dilatada monarquía, o a otro qualquier asunto de mi real servicio que por su gravedad e importancia merezca examinarse en el Consejo de Estado.

Estos expedientes se traherán con los antecedentes causados en el asunto, para la plena instrucción de los que han de votar en ellos y asegurar el acierto de su dictamen.

Será lícito y aun necesario a qualquiera de los vocales del Consejo hacer las preguntas oportunas para disipar qualquiera duda o aclararse en la materia de que se trata.

A este efecto se observará exactamente lo que entre otras cosas tengo ordenado en el citado mi decreto de restablecimiento del Consejo, esto es que a la relación de cada expediente siga el dictamen consultivo del Secretario del Despacho a cuya negociación pertenezca el asunto, contextando a las dudas y reparos que se ofrecieren como instruido de él por ser de su ramo."

variare el dia, a las diez de la mañana en punto, si alguno de los vocales no pudiere asistir por indisposición u otra justa causa, se excusará avisándolo al secretario.

7. Si la ocurrencia de los negocios pidiere que además del Consejo ordinario semanal haya otros extraordinarios, se aplazarán en el mismo Consejo o lo prevendrá el decano al secretario para que lo avise a todos los vocales.

8. En estos avisos no se les expresará otra cosa que el dia y hora de la concurrencia, a no ser que a juicio del decano convenga anticiparles alguna idea de lo que se ha de tratar."

Decreto de 25 de mayo

"9. Se verán en el Consejo de Estado los negocios que expresamente o por regla general mandare yo traer a él, ya sean respectivos a negociaciones con las potencias extrangeras o a la gobernación interior de la monarquía, sin ninguna excepción de ramos o materias.

10. Traerán los expedientes o asuntos los Secretarios de Estado y del Despacho, o los remitirán al secretario del Consejo, a fin de que los tenga prontos para dar cuenta quando haya ocasión.

11. Prevendré a mis Secretarios de Estado y del Despacho los que se hayan de ver con asistencia mia, y de éstos se dará cuenta luego que yo entre en el Consejo. Si tuvieren alguno de particular urgencia, lo avisarán al decano el domingo, para que en el despacho de aquella noche me lo haga presente.

12. Todos los demás negocios se podrán despachar en ausencia mia, exponiéndome el Consejo su dictamen por escrito.

13. Quando sean urgentes se traerán al primer Consejo, pero si no lo fueren, convendrá que los Secretarios del Despacho pasen al del Consejo nota de los que tengan prevenidos, para que forme lista de todos y leyéndola al finalizar el Consejo quede acordado los que se hayan de traer con preferencia.

14. Han de venir extractados y con los antecedentes que se necesiten para instrucción del Consejo.

quinto se dedica al sistema de votaciones[31], prosiguiendo el sexto con la

15. Será lícito a qualquier de los vocales hacer las preguntas que tuviere por necesarias para disipar dudas y aclararse en la materia de que se trate.

16. A este efecto se observará lo que mandé en el expresado decreto; esto es, que a la relación de cada expediente se siga el dictamen consultivo del Secretario del Despacho a cuya negociación pertenezca principalmente el asunto, contestando a las dudas y reparos que se ofrecieren, como instruido de él por ser de su ramo.

17. Quando el asunto que se haya visto sea de tal gravedad que convenga dar tiempo para meditarle, se aplazará la votación para otro dia, cuyo señalamiento dependerá de mí o en mi ausencia del decano.

18. Si por la complicación de los hechos de algún expediente, se juzgare necesario reducirlos todos a un punto que facilite la votación, podrá el Consejo remitirle a uno o más vocales que lo executen, e informen con su dictamen por escrito.

19. Y si el asunto tuviere relación con varios ministerios que deban proceder acordes en la execución de lo que se resuelva, se pasará el expediente a los respectivos Secretarios del Despacho para que expongan lo que se les ofreciere, a no ser que en la conferencia manifiesten que están acordes.

20. En caso de que se trayga algún asunto que no esté substanciado en todas sus partes, se me propondrá la resolución conveniente en la parte que sea clara o pida pronta providencia. En lo demás se pedirán nuevos informes o documentos, y si fuere asunto que deba verse en justicia, se remitirá al tribunal correspondiente para que le decida por el método y forma ordinaria o me consulte su parecer."

Decreto de 25 de mayo

"21. Enterado el Consejo del expediente y oido el voto consultivo del Secretario del Despacho, se conferenciará sobre la materia; y si de la conferencia no resultare dictamen uniforme del mayor número de vocales, se pasará a votar.

22. Se empezará por el más moderno, y expresará su voto en términos claros y en todo lo posible concisos; y los que sigan votando observarán lo que disponen las leyes de no repetir sin necesidad lo que vengga dicho.

23. A esto es consiguiente que quien no tenga qué añadir, se remita al voto o votos que hubieren precedido y le parezca adoptar.

24. Si alguno de los vocales hubiere sido de dictamen contrario al de la mayor parte, podrá,

[31] *Proyecto Aranda-Campomanes-Llaguno*

"Concluida la relación del expediente en la forma referida, se procederá a su votación empezando ésta por el consejero más moderno.

Si yo me hallare presente, el que haya de votar se levantará y luego, tomando el asiento, dará su voto y parecer en términos claros, usando de la concisión posible y observando lo que las leyes disponen de no repetir sin necesidad lo que venga dicho, teniendo todos por regla de su dictamen mi servicio y el bien de mis reynos, que es el objeto que debe proponerse en él, y la guarda de las leyes.

Quando yo no me hallare presente, se omitirá la ceremonia de levantarse en pie antes de votar, y ambos casos seguirá el orden del más moderno hasta el decano.

formación de acuerdos y consiguientes resoluciones[32]. Los dos últimos

Si alguno o algunos fueren de dictamen contrario al de la mayor parte, propondrán sencillamente el suyo y las razones en que le apoyen, al tiempo de ir votando, sin manifestar su opinión fuera de su lugar.

Lo que votare la mayor parte formará el parecer del Consejo de Estado, y si el que disconviniere quisiere que conste su voto, le dará de palabra o por escrito al secretario.

En este último caso no se replicará a los votos particulares, como se acostumbra hacer en las consultas de los otros Consejos, por haver acreditado la experiencia que de ello resulta mala inteligencia por lo natural propensión de los hombres a que prevalezca su modo de pensar.

Puede acaecer que la votación, por la gravedad del asunto, requiera alguna mayor meditación y convenga aplazarla para otro dia, dando lugar a reflexionarla, lo que dependerá de lo que yo disponga *(o)* en mi ausencia el decano del Consejo, bien entendido que por esta causa no debe dilatarse por largo tiempo la votación, antes será muy oportuno se prescriba un término brebe para que no se borren de la memoria las especies, ni se demore una resolución que por su gravedad merece preferencia.

Es consiguiente a lo referido que, contrayéndose cada vocal al caso de que se trata si no tuviere qué añadir, se remita a los votos que hayan precedido y le parezca debe adoptar, consiguiéndose por este medio la más pronta expedición de los negocios.

Si por la complicación de los hechos fuere alguno de ellos voluminoso y convenga reducir su contenido a un resumen e informe que facilite la inteligencia de la serie del expediente y guíe a su votación, podrá el Consejo pasarle antes a uno o más de los consejeros a este fin."

[32] *Proyecto Aranda-Campomanes-Llaguno*

"El secretario del Consejo tomará apuntación de lo que se vaya acordando en cada expediente a presencia del Consejo, para formar la minuta del acuerdo o consulta que, puesta en limpio, pasará con el expediente al Secretario del Despacho a quien corresponda, y se registrará en el libro de actas del Consejo.

Será de cargo de los Secretarios del Despacho ir formando semanalmente una lista de los negocios que, por su calidad y conforme a lo que va ordenado en el artículo IV, se han de traer al Consejo de Estado, remitiéndola al decano que me dará cuenta de ella el domingo por la noche para que yo pueda mandar que se reserve o tenga pronto alguno o algunos de ellos, a fin de que se vean en mi presencia.

después que todos hayan votado, confirmarse o reformarse en el suyo.

25. Lo que votare la mayor parte formará el parecer del Consejo, y si el que disconviniere quisiese que conste su voto, le dirá al secretario por escrito o de palabra.

26. En este último caso no se replicará a los votos particulares, como se acostumbra hacer en las consultas de los otros Consejos, bastando que se expresen en el acuerdo o consulta."

Decreto de 25 de mayo

"27. El secretario tomará apuntación de lo que se vaya acordando en cada asunto o expediente a presencia del Consejo, para formar la minuta de la resolución, acuerdo o consulta, que registrará y firmará después en el libro de actas del Consejo.

28. De las resoluciones que yo tomare estando en él, pasará copias firmadas a los Secretarios del Despacho a quienes correspondan, para que las den curso.

29. Si yo no tomare en el Consejo resolución o no me hallare presente, y el asunto que se haya visto fuere de los comunes o particulares, se formará acuerdo que firmará el secretario; pero en los generales o graves, que se juzgue piden consulta formal con expresión de

atienden en fin a las competencias de jurisdicción y a la atribución de los negocios despachados en el Consejo a las correspondientes Secretarías del Despacho[33], así como al reconocimiento de la iniciativa del organismo para cualquier otra propuesta que estime conveniente[34].

El Consejo se ocupará mientras yo no esté presente en el examen de los demás negocios por la forma que va prevenida.

Luego que yo asista, se tratarán los que hubiere reservado para verse a mi presencia."

[33] *Proyecto Aranda-Campomanes-Llaguno*

"Las competencias de jurisdicción entre los jueces ordinarios y de fuero privilegiado retardan notablemente la administración de la justicia y contribuyen a la impunidad de los delitos.

En varios tiempos se han tomado providencias para decidirlas, y últimamente se solían traher a la extinguida Junta de Estado, no habiéndose logrado tampoco por este medio mayor expedición, ocupando mucho tiempo unos negocios que necesitan regla y forma muy expedita.

Consiguiente a la extinción de la referida Junta, ordeno que tales competencias se vean y determinen por la forma regular, devolviéndose todos los procesos que se hubieren traido a las Secretarías del Despacho, a los Consejos y tribunales de donde vinieren, con encargo a sus presidentes o gobernadores para que cuiden de que por mis fiscales se sigan las tales competencias en las juntas creadas a este fin.

Y como la raiz de las competencias nace de la extensión de los fueros privilegiados y de la confusión con que éstos se hallan concebidos, tengo por muy propio para la pronta administración de justicia a mis vasallos, que esta materia se examine por una junta compuesta de dos ministros de cada Consejo que nombren sus presidentes o gobernadores, con asistencia de uno de sus respectivos fiscales, la qual me consulte con distinción de fueros el modo de obiar competencias en lo posible y de abreviar la decisión de las que se susciten, dándome su dictamen que mandaré traher al Consejo de Estado para tomar la resolución oportuna."

[34] *Proyecto Aranda-Campomanes-Llaguno*

"En el progreso de los negocios cuidará el Consejo de Estado de irme proponiendo, según ocurran los asuntos, aquellos medios más eficaces para adelantar la felicidad pública, venlos fundamentos, se podrá hacer rubricada de los concurrentes. Y sea acuerdo o consulta, el secretario del Consejo la pasará con el expediente al del Despacho a quien corresponda para que me dé cuenta y yo tome resolución.

30. Quando se comuniquen las resoluciones que yo tomare hallándome en el Consejo, se dirá: *He resuelto,* o *Ha resuelto el rey en el Consejo de Estado,* y en las que tomare en vista de acuerdo o consulta: *He resuelto,* o *Ha resuelto el rey oyendo al Consejo de Estado.* "

Decreto de 25 de mayo

"31. Las dudas sobre a quál de las Secretarías del Despacho tocan algunos negocios quando no se convinieren entre sí, se traerán al Consejo para que con su parecer las resuelva yo.

32. También se traerán quando yo lo mandare las consultas de los tribunales superiores en asunto a competencias de jurisdicción que necesiten resolución mia.

33. Todos los demás recursos de esta naturaleza, sin traerlos al Consejo se remitirán adonde corresponda por las Secretarías del Despacho, para que se diriman en junta de competencias según la forma establecida, con quinto ministro de diferente tribunal."

Decreto de 25 de mayo

"34. El Consejo ni su secretario no recibirán instancia ni recurso alguno de ninguna especie, pues todos han de venir por las respectivas Secretarías de Estado y del Despacho.

Con tales prescripciones, precisadas más adelante en los puntos que resultaron oscuros o poco determinados[35], quedó establecido el funcionamiento del Consejo de Estado que definitivamente había desplazado a la Junta Suprema tras un lustro de existencia.

---

tajas del comercio, sostener el respeto a las justicias y lo demás que estimare conveniente a mi servicio, como me lo prometo de la confianza que me merece y lo exige el bien común del reyno.

Pueden venir al Consejo negocios que no estén sustanciados ni en estado de tomar providencia en ellos. Se cuidará de hacerlos remitir por la Secretaría del Despacho a que pertenezcan a los tribunales a quienes toquen, para su instrucción y determinación o para consultarme si lo pidiere su calidad y circunstancias."

35. Pero de oficio, y como parte principal de su instituto, podrá el Consejo proponerme en ocasiones oportunas, los medios que juzgue más eficaces para adelantar la población, la agricultura, la industria, el comercio, la instrucción pública, el buen orden, el respeto a las leyes y a la justicia, y todo lo que se dirija a la común felicidad, a cuyo fin qualquier de los vocales tendrá acción para excitar la atención del Consejo."

[35] Incluso en cuestiones de segundo orden. Así, por ejemplo, respecto a las entradas del secretario del Consejo de Estado en palacio —reconocidas en el punto 5 del reglamento—, se plantearía luego una cuestión semejante a propósito de la mujer del mismo secretario. A ello hace referencia cierta consulta de José de Anduaga dirigida al duque de la Alcudia fechada el 27 de junio de 1794 que se conserva en AHN, Estado, leg. 881, 1.

CAPÍTULO V

LA JUNTA SUPREMA COMO CONSEJO DE MINISTROS DEL ESTADO ILUSTRADO

I ILUSTRACION Y ADMINISTRACION PUBLICA
- A) ABSOLUTISMO ILUSTRADO Y SOCIEDAD ESTAMENTAL
- B) EL REY: MONARCA ABSOLUTO Y SERVIDOR DEL ESTADO
- C) EL ESTADO ILUSTRADO Y SUS FINES. LA POLÍTICA ARTICULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN
  1. *La "felicidad" de los súbditos como "razón de Estado".*
  2. *Justificación del absolutismo. Praxis política y teoría ilustrada.*
  3. *Caracteres del centralismo europeo. La dedicación de los reyes.*
- D) SECRETARIOS DEL DESPACHO Y GABINETE: LA RESPONSABILIDAD MINISTERIAL

II LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ESTADO
- A) DESAJUSTE CRONOLÓGICO ENTRE LA FUNDACIÓN DE LA JUNTA Y EL COMIENZO DE LAS ACTAS: EL PROBLEMA Y SU POSIBLE EXPLICACIÓN
- B) REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. ESTADÍSTICA DE LAS SESIONES
- C) LOS MINISTROS EN LA JUNTA: CAUSAS DE INASISTENCIA
  1. *El despacho con el rey*
  2. *Enfermedad e indisposiciones pasajeras*
  3. *Otras circunstancias*
- D) FLORIDABLANCA COMO PRESIDENTE EFECTIVO DE LA JUNTA SUPREMA
- E) EL PAPEL DE LOS MINISTROS EN LA FORMACIÓN DE LOS ACUERDOS

I

ILUSTRACION Y ADMINISTRACION PUBLICA

La Junta Suprema de Estado, como organismo colegiado de gobierno del rey con sus ministros, hizo acto de presencia en un período tardío del XVIII caracterizado por la maduración de los signos distintivos con que se había gestado la fisonomía ideológica, social y administrativa de la monarquía borbónica. La Junta Suprema vino así a culminar, en cuanto esquema formal de gestión pública, el proceso de coordinación de los distintos departamentos ministeriales de cara a una política congruente y unitaria, entrevista en las décadas anteriores con las reuniones ocasionales de los secretarios del Despacho. Además, en tanto en cuanto la Junta Suprema inicia su actuación ajustándose a un plan minucioso para hacer frente a los diversos problemas del país, con una proyectiva política pormenorizada en la instrucción que recibe, se presenta ante nosotros como el primer gabinete conjuntado y solidario con un auténtico —aunque secreto— programa de gobierno.

Al filo del estudio del organismo conviene sin embargo iluminar su trayectoria administrativa en el contexto más amplio que le dio albergue. Contexto que incluso excede a las fronteras nacionales, dado que el armazón del espíritu *ilustrado* condicionador de la política, y los soportes de un *despotismo* intelectualista —también *ilustrado,* según se le conoce—, ordenadores ambos de una racionalización del poder y del aparato burocrático, hunden sus raíces en un sustrato común a varios países de Europa.

Ello justifica estas páginas que pretenden situar el esquema ministerial de Carlos III —o la Junta Suprema, como realización última y más importante— en el marco de una administración reglamentada o influida por los parámetros de la ideología dominante en Europa. Junto a la difusión del espíritu ilustrado, conviene recordar que gobernaba a España una dinastía francesa, que el propio Carlos III llegó a Madrid procedente de Nápoles y que sobre todo algunos de los más destacados ministros integrados en las antecedentes reuniones de secretarios del Despacho de las décadas anteriores —Wall, Esquilache, Grimaldi— habían nacido fuera de España.

A) Absolutismo ilustrado y sociedad estamental

El siglo XVIII supone en la historia cultural de Europa una época de revisión, readaptación y giro[1], por la presencia operativa de actitudes críticas e incluso claramente insolidarias con los patrones antes vigentes, aunque tal revisión pueda no coincidir del todo con la centuria de acuerdo con la tesis de Hazard que sitúa los orígenes de la crisis en la penúltima década del siglo anterior:

> "Hemos querido mostrar precisamente que sus caracteres esenciales se han manifestado mucho antes de lo que se cree de ordinario; que se le encuentra ya formado *(el espíritu del siglo XVIII)* en la época en que Luis XIV estaba aún en su fuerza brillante y radiante; que casi todas las ideas que han aparecido revolucionarias hacia 1760, o incluso hacia 1789, se habían expresado ya hacia 1680. Entonces se ha operado una crisis en la conciencia europea; entre el Renacimiento, del que procede directamente, y la Revolución francesa, que prepara, no la hay más importante en la historia de las ideas. A una civilización fundada sobre la idea del deber, los deberes para con Dios, los deberes para con el príncipe, los 'nuevos filósofos' han intentado sustituirla con una civilización fundada en la idea del derecho: los derechos de la conciencia individual, los derechos de la crítica, los derechos de la razón, los derechos del hombre y del ciudadano"[2].

---

[1] Lester G. Crocker, *An age of crisis. Man and world in Eighteenth Century French thought*, Baltimore, 1959, 449: "The eighteenth century was in several ways a turning point in our cultural history. It was an age in which the streams of the past were gradually infiltrated by new facts, new meanings and new attitudes. Turbulence and confusion resulted. The absolute, the essential and the rational swerve toward the relative, the existential and the empirical, in a disordered mixture. A new positivistic outlook denounces hypotheses and mathematical *a prioris;* yet unable to find explanations and solutions according to its own methodology, this positivism supposes and imagines what it cannot observe, and uses the very rationalistic approach it condemns."

[2] *La crisis de la conciencia europea (1680-1715)*, trad. de Julián Marías, Madrid, 1952.

Se apuntan ahí algunas características, generalmente aceptadas, de esta nueva época. Chevalier ha insistido en la contraposición de los conceptos de deber y obediencia, subyacentes en la ética cristiana de la sociedad del XVII, de cara a un logro extraterrenal de la felicidad, con respecto al espíritu dominante en el XVIII que se siente autónomo y carente de trabas[3]; los hombres de este tiempo afirman la primacía y valor específico de la razón, con lo que se aboca marginalmente a expresar una justificación inicial del individualismo[4]. Y ello no como expresión de espíritus aislados, lo cual apenas serviría de elemento diferenciador, sino a modo de expresión más o menos colectiva que de alguna forma toma cuerpo en los correspondientes grupos sociales[5].

Tras doscientos años de presencia beligerante de España en los problemas europeos, como sujeto activo o pasivo, el centro político de gravedad se había desplazado fuera de la península en los albores del nuevo siglo. Con independencia de que ello reportara un mayor convencionalismo y superficialidad en los juicios sobre el país, como ha observado Annoni[6], la vida cultural siguió aquí unos derroteros bastante similares a los de otras naciones de Occidente. Contrastan así las observaciones esotéricas de visitantes extranjeros, singularmente los viajeros ingleses, con la constatación en las minorías de un nivel espiritual no muy desacompasado de lo que fuera sucedía[7]. Algo similar acontecerá luego con la crítica al uso sobre la España del XVIII hasta la aparición del monumental estudio de Sarrailh, verdaderamente responsable de la renovación historiográfica acerca de ese período[8], tratando de hacer ver que entonces "conoció España las mismas aventuras espirituales que las demás naciones europeas, como

---

[3] J. J. CHEVALIER, *Histoire des institutions et des régimes politiques de la France moderne (1789-1958)* 3, París, 1967, 11. Según resume el autor: "L'esprit du XVIII[e] siècle, qui veut secouer tous les jougs, les incarne dans un seul, celui des préjugés, les préjugés qui sont contraires à la raison, contraires à la nature, contraires au bonheur."

[4] Isidor SCHNEIDER, *The Enlightenment. The culture of the Eighteenth Century*, Nueva York, 1965, 20.

[5] Justamente ha señalado ELORZA que la referencia a contradicciones ideológicas no puede limitarse a "controversias doctrinales autónomas en el sector puro de la historia de las ideas", a cargo de mentes aisladas, sino en la medida —exigida por Pierre VILAR— de que las expresiones del pensamiento respondan a un grupo social determinado (*La ideología liberal en la Ilustración española*, Madrid, 1970, 14).

[6] "Come sempre, quando un argomento o un popolo ha cessato d'essere centro di discussione o di ammirazione, il giudizio si fa convenzionale e superficiale, indugia su alcuni aspetti più noti, manca spesso quella conoscenza articolata e complessa che cerca rendersi ragione di forme di vita o di civiltà" (Ada ANNONI, *L'Europa nel pensiero italiano del settecento*, Milán, 1959).

[7] La afirmación es válida no sólo para la península sino también para el panorama de las universidades en las colonias hispánicas. Algunas discrepancias entre la realidad cultural y los relatos de viajeros —v. gr., Joseph Townsend— han sido registradas por John Tate LANNING, *Tradition and the Enlightenment in the Spanish colonial universities*, en CHM, X, 4 (1967), 705-721; ref. en 708.

[8] CHAUNU, *Notes sur l'Espagne de Philippe V*, 448, nota 2.

las había conocido ya en el pasado, como había de conocerlas, una vez más, en época más cercana a la nuestra"[9].

De cualquier modo el proceso cultural del XVIII aparece generalmente acotado, en lo político, por unos linderos de corte absolutista, que es lo que propiamente nos interesa aquí a la hora de enmarcar la acción del Estado y la administración pública. De esta forma nos encontramos ante el *despotismo ilustrado* como formulación visible de la mentalidad de la época, y que habría informado los programas y acción de reyes y ministros. El despotismo ilustrado quedaría así ubicado en la segunda mitad del siglo. Con más precisión han señalado algunos autores tres etapas sucesivas en la Ilustración europea; de una parte, el período 1680-1745, cuando se aprecia un cambio de actitudes y nuevas perspectivas en ritmo acelerado; a continuación, la etapa comprendida entre 1746 y 1770, que preside una radicalización del pensamiento en las obras entonces publicadas; finalmente, las dos décadas 1770-1790 que maduran y expanden lo antes logrado. Tal distribución del esquema ideológico[10] tiene por supuesto sus connotaciones sociales y económicas, e incluso en España es posible referirla a los desequilibrios que arrastran consigo las oscilaciones de precios en las crisis económicas de la época[11].

Las hipotéticas relaciones entre *Ilustración* y gestión político-administrativa han ocupado la atención de los especialistas a la hora de dilucidar el valor efectivo del despotismo ilustrado en la historia de la administración europea[12]. Se puso en tela de juicio, en primer lugar, la idoneidad del calificativo —*despotismo ilustrado*— como fórmula

---

[9] *La España ilustrada*, 11. SARRAILH justifica muy explícitamente la necesidad de su revisión crítica: "Con una obstinación que llega a ser irritante, la crítica europea, lo mismo la histórica que la artística y la literaria, se empeña en describir a España como un país excepcional, que da una nota discordante en el concierto universal, y en donde hombres y obras, regímenes e instituciones parecen fenómenos extraños cuyo equivalente sería imposible encontrar en los países vecinos o alejados de ella. Si con esto se quiere rendir homenaje a la magnífica originalidad creadora de la Península, nosotros nos sumamos de buena gana a tal punto de vista. Pero tememos que ese llamar la atención sobre el particularísimo destino de España encubre más bien una especie de condenación desdeñosa."

[10] Así en Lester G. CROCKER, *The age of Enlightenment*, Nueva York-Evanston-Londres, 1969, 16.

[11] Tras la depresión subsiguiente a la Guerra de Sucesión, la disminución de las cosechas a mitad de siglo origina un alza notable de los precios y un incremento de la renta de las tierras como consecuencia de la demanda. Ello acontece —1754 a 1774— en una etapa aproximadamente coincidente con la segunda que he descrito. Las nuevas subidas se agudizarán en la crisis del período siguiente, 1775-1789. (G. ANES, *Las crisis agrarias en la España moderna*, Madrid, 1970, 430 y ss.).

[12] Los estudios sobre el tema, a requerimiento del Comité Internacional de Ciencias Históricas, aparecen a partir del primer cuarto de nuestro siglo, sobre todo con motivo del Congreso de Ciencias Históricas celebrado en Oslo. Un primer e importante trabajo de signo revisionista fue el de Michel LHERITIER, *Le rôle historique de despotisme éclairé particulièrement au 18e siècle"*, en BICHS, I, 5 (1928), 601-612. A ese trabajo me refiero a continuación.

aceptable y válida. Ello condujo a discutir si los presupuestos ideológicos de los teóricos ilustrados, o bien incluso de los monarcas ilustrados, alcanzaron el rango efectivo de medidas de gobierno.

Por de pronto parece necesario convenir que la expresión *despotismo ilustrado* es algo más que una pura adjetivación aplicable a un estilo de gobierno con virtualidad proyectiva sobre situaciones geográficas y cronológicas muy diversas, para definir en cambio una realidad histórica bien definida y concreta. Lhéritier, primer indagador sistemático del problema[13], había situado los orígenes de tal fenómeno en la segunda mitad del XVIII, prolongando en cambio su marco vital a un despotismo ilustrado que incluía a Napoleón I y podría dejar huellas en los primeros años del siglo actual. Tales pretensiones, como señaló Hartung[14], invalidarían la concepción estricta del despotismo ilustrado como un período histórico determinado por características autónomas. Y lo mismo cabe decir de quienes retrotraen la cuestión, actuando de modo inverso, a etapas más pretéritas. Se haría así buena la afirmación de Pirenne de que el despotismo ilustrado no significaba nada esencialmente nuevo, apareciendo como una variante de la versión *rey-padre de la patria,* conocida antes. Ese paternalismo, teñido en otras épocas de sentimientos, rebrotaría ahora revestido de una cierta justificación racional[15].

En todo caso es curioso señalar —ya lo observó Hartung[16]— que la expresión *despotismo ilustrado* no fue utilizada por los monarcas que habitualmente lo simbolizan. En manos de los fisiócratas, fue citada por Raynal al escribir en 1770 que "el gobierno más dichoso sería el de un déspota justo e ilustrado"[17]. Tras una etapa de oscurecimiento la expresión reaparece a mediados del XIX, alterándose esporádicamente con otras más o menos similares: *absolutismo ilustrado, despotismo benevolente,* etc.[18].

---

[13] Entre las aproximaciones anteriores, a A. H. JOHNSON, *The age of the enlightened despots, 1660-1789,* pub. en 1909 y reeditado múltiples veces (20 edic., Londres, 1950).

[14] Fritz HARTUNG, *Der aufgeklärte Absolutismus,* en HZ, CLXXX, 1 (1955), 15-42. En lengua inglesa, *Enlightened Despotism,* en HAGS, 36 (1957), 3-32.

Otras aportaciones anteriores del mismo autor a propósito del tema: *Die Epochen der absoluten Monarchie in der neueren Geschichte,* en HZ, CXLV, 1 (1932), 46-52, y *Die geschichtliche Bedeutung des aufgeklärten Despotismus in Preussen und in den deutschen Kleinstaaten,* en BICHS, IX, 34 (1937), 3-21.

[15] Ref. en BICHS, 2. , 545. Citado en HARTUNG, *Enlightened Despotism,* 13.

[16] *Enlightened Despotism,* 6.

[17] Th. G. RAYNAL, *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des européens dans les deux Indes,* 7, 202; cit. por HARTUNG, a quien sigo.

[18] Ernst WALDER, *Zwei Studien über den aufgeklärten Absolutismus. I, Aufgeklärter Absolutismus und Revolution; II, Aufgeklärter Absolutismus und Staat,* en los SBaG, 15 (1957), 134-156 y 156-171, respectivamente. HARTUNG *(Enlightened Despotism,* 6-7) rechaza el empleo de las expresiones *despotismo ilustrado* y *absolutismo ilustrado* como sinónimas, tal como habían hecho KOSER y TREITSCHKE. Se pronuncian en favor del *absolutismo ilustrado,* entre otros, Luigi

¿Cuáles fueron las características del despotismo ilustrado y en qué medida se plasman en las medidas de política real? Lhéritier habló de la tolerancia religiosa, de la preocupación por lo educativo, de la racionalización administrativa en un Estado centralizado; se refirió además a las medidas económicas y legales de cara a un alza del nivel de vida que habría afectado especialmente al sector campesino. Algunos de esos objetivos se cumplieron en cierta medida, pero los más sólo son perceptibles en Europa con claridad a partir de la Revolución francesa y en España incluso mucho más tarde. Nos hallamos de nuevo, a la hora de la constatación histórica, ante el hiato de los postulados pragmáticos expuestos por los teóricos y la realización efectiva de los mismos.

En primer lugar, la sociedad, directamente aludida por una fórmula —"todo para el pueblo, pero sin el pueblo"—que pretende condensar la filosofía de la ilustración política y cuya validez no es del todo clara[19]. Ante las nuevas corrientes aparece una sociedad estamental y fuertemente jerarquizada que por supuesto no fue objeto de transformaciones inmediatas. Con todo se conformará la peculiar fisonomía de esa sociedad del XVIII, magistralmente estudiada en España por Domínguez Ortiz[20], cuyo dinamismo autocrítico resulta patente en la segunda mitad de la centuria. Elorza por su parte ha escrito que "los esfuerzos de racionalización de la sociedad estamental emprendidos por los gobernantes del reinado de Carlos III suponían inevitablemente abrir el camino a una puesta en cuestión del orden social en su totalidad[21], al paso que Anes destaca el mantenimiento durante el siglo XVIII del aparato jurídico regulador de la sociedad jerarquizada, con ciertos cambios económicos "que produjeron frutos más tarde y que condujeron a la transformación de la sociedad estamental a lo largo del

---

BULFERETTI, *L'assolutismo illuminato en Italia (1700-1789),* Milán, 1944, y Franco VALSECCHI, *Le riforme dell'assolutismo illuminati negli stati italiani (1748-1789),* Milán, 1955. Sobre la trayectoria de la expresión *despotismo ilustrado,* véase Richard KOEBNER, *Despot and despotism: vicissitudes of a political term,* en el *Journal of the Warburg and Courtauld Institutes,* XIV, 3-4 (1951), 273-302. También Franco VENTURI, *Despotismo orientale,* en RSI, LXXII, 1 (1960), 117-126.

W. F. REDDAWAY, se ha hecho eco entre otros de ese *despotismo benevolente:* "As practised by Frederick *(Federico el Grande),* Benevolent Despotism meant that every subject might invoke the king, but that the king expected every subject to serve the State and to remain in that place and calling in which his service could be greatest" *(A history of Europe, from 1715 to 1814* 4, Nueva York, 1951).

[19] Paul von MITROFANOV, biógrafo de José II, hacía notar que para corresponderse con la realidad, la fórmula debiera ser enunciada así: "Todo para el Estado y nada a través del pueblo." Cfr. WALDER, *Aufgeklärter Absolutismus und Staat,* 156.

[20] Su libro *La sociedad española en el siglo XVIII,* Madrid, 1955, referencia obligada en el tema, ha dado paso a otra nueva y más amplia interpretación de conjunto: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español,* Madrid, 1976, cit.

[21] *La ideología liberal,* 42.

siglo XIX"[22]. Estas observaciones responden —a propósito de nuestro país— a lo que en general acontecía en Europa. La misma actitud de reserva crítica, de respeto y conservadurismo, es perceptible en la Prusia de Federico el Grande donde siguió incólume un *Landrecht* que consagraba la herencia estamental[23]. Hubo, sí, preocupación por la sociedad[24] y reflexión crítica sobre ella —la *puesta en cuestión del orden social*—, aunque los resultados se alcanzaran más adelante.

No es fácil, en cualquier caso, delimitar adecuadamente los estratos estamentales o bien definir a un grupo social —o *clase social*, si se acepta la transposición terminológica— en el seno de una época determinada. Labrousse y un sector de la historiografía francesa han insistido en la importancia de las relaciones de producción a la hora de diferenciar esos grupos sociales, distintos unos de otros según "la profesión combinada con el nivel social"[25]. Mousnier en cambio alegó motivaciones más personalistas con referencia a los factores que caracterizan al grupo como tal: la existencia de un ideal social común, la propia estima que el grupo tiene de sí mismo con la imagen consiguiente que proyecta al exterior, una psicología colectiva semejante, los intereses comunes, etc. En concreto, y a propósito del XVIII, Mousnier ha rechazado lo económico como módulo clasificador y dominante, insistiendo a cambio en la dignidad, honor y demás elementos componentes de esa conciencia diferenciadora[26]. En tal sentido el escalonamiento social pudo haber tenido poco que ver con una clasificación ordenada por el poder económico o la importancia de las relaciones de producción, divorciándose la óptica del despotismo ilustrado —especialmente atenta a la productividad económica y a la rentabilidad social— de aquella jerarquía encabezada por un estamento nobiliario que todavía se preguntaba por la legitimidad de conciliar su alto rango con el ejercicio de los oficios manuales, del comercio y de las tareas en general económicamente rentables. El instinto colectivo de subsistencia, fruto del conservadurismo e inercia

---

22 *El Antiguo Régimen: los Borbones*, 44.

23 Cfr. HARTUNG, *Die geschichtliche Bedeutung des aufgeklärten Despotismus in Preussen;* también *Enlightened Despotism*, 16.

24 Maurice BRUCE, *The coming of the Welfare State*, Londres, 1961, 35. La preocupación por la sociedad la adjudica este autor a la segunda mitad del siglo.

25 *Voies nouvelles vers une histoire de la bourgeoisie occidentale aux XVIII^e et XIX^e siècles (1700-1850)*, en *Decimo Congresso internazionale di Scienze Storiche* (1955), *Relazioni*, IV, *Storia moderna*, 365-396.

26 "En réalité, les critères de différenciation des groupes sociaux dans ces societés sont autres. Ils sont dans 'la dignité', 'l'honneur', l'estime sociale attachée à telle ou telle situation. La pratique des armes, le service du prince, classent plus que l'argent, et peuvent d'ailleurs procurer plus d'argent que le négoce, la banque, le commerce, les professions productives" *(Problèmes de méthode dans l'étude des structures sociales des seizième, dix-septième, dix-huitième siècles*, en *Spiegel der Geschichte. Festgabe für Max Braubach zum 10. April 1964*, edit. por Konrad REPGEN y Stephan SKALWEIT. Münster, 1964, 553.

típicos de los grupos privilegiados en cualquier sociedad estamental, les haría acompasarse a la mentalidad de la época a fin de conservar esa mejor situación. Con ello la nobleza sería un elemento importante de la sociedad del XVIII.

Los móviles que empujaron a unos a desear el acceso al estamento nobiliario, y que llevaban a los que ya lo componían a asegurar y defender su posición, fueron en todo caso múltiples e interdependientes. La pertenencia a ese grupo social llevaba consigo la exención de ciertas cargas y el camino de acceso al disfrute de cargos públicos. La presión de la nobleza fue así en Europa un fenómeno general[27]. Luis XIV habría fomentado en Francia la venalidad como vía para que los económicamente poderosos lograran puestos en el parlamento, y así fortalecer la situación financiera de la monarquía[28]. Con ello el Estado adquirió una configuración hasta tal punto distinta, que se ha llegado a sugerir la impropiedad de calificarlo como *Estado monárquico* y tenerlo en cambio como un *Estado aristocrático* o *Herrenstaat*. "Yo soy aristócrata —había dicho Catalina de Rusia—. Ese es mi oficio"[29]. En el campo del pensamiento político anglosajón, los seguidores de Locke creían sin excepción en la conveniencia de que el gobierno estuviera en manos de la aristocracia de terratenientes. Semejante tesis fue también defendida por Burke[30].

Si la nobleza debía ocupar los cargos rectores, obviamente quedaría proyectada hacia el aparato de la administración central que aquí propiamente nos interesa[31]. Durante la regencia en Francia de Felipe

---

27 Véase al respecto el conjunto de estudios reunidos en el volumen *The european nobility in the Eighteenth Century. Studies of the nobilities of the major european states in the pre-Reform era* [2], edit. por A. GOODWIN, Londres, 1967. Los países analizados son Inglaterra, Francia, España (por Raymond CARR), Lombardía, Prusia, Austria, Hungría, Suecia, Polonia y Rusia.

Algunos de los problemas que plantea la presencia de la nobleza son comunes a los diversos Estados. Cfr. Dietrich GERHARD, *Regionalismus und ständisches Wesen als ein Grundthema europäischer Geschichte,* en HZ, 174 (1952), 307-337. En pág. 324 señala este autor: "Zu voller geburtsständischer Abschliessung hat diese Gesellschaft erst in der Spätzeit tendiert —etwa der Adel Dänemarks im 16. und 17. Jahrhundert oder der französische und schwedische im späten ancien régime—, und sie ist ihm nie vollgelungen. Ein steter Aufstieg, zumeist im Laufe mehrerer Generationen, ist die Regel. Dass man in England im 17. und 18. Jahrhundert durch Erwerb von Grundbesitz und durch Einheirat sich leicht den Eintritt in die regionale gentry eröffnete und dass man im Verlauf von drei Generationen, vielleicht über einen Unterhaussitz, auch zur peerage vorstossen konnte, ist bekannt."

28 Robert ANCHOR, *The Enlightenment tradition,* Nueva York-Evanston-Londres, 1967. A propósito de ello, ANCHOR puntualiza: "Montesquieu, who was president of the Bordeaux parlement, defended venality precisely because it contributed to the formation of an intermediate social stratum which would be beyond the reach of king and bourgeois supporters of enlightened monarchy alike" (pág. 22).

29 R. J. WHITE, *Europe in the Eighteenth Century,* Nueva York, 1965, 53.

30 Alfred COBBAN, *Edmund Burke and the revolt against the Eighteenth Century. A study of the political and social thinking of Burke, Wordsworth, Coleridge and Southey,* Londres, 1929, 59.

31 La presencia de la nobleza como fuerza política operativa en los inicios del Estado moderno, se había manifestado antes mediante el acceso a los oficios públicos tanto centrales como de

de Orleans, las presiones de sus consejeros llevaron al regente a descartar a los burgueses y escoger en cambio a la alta nobleza para entregarle los ministerios y otros puestos dirigentes en los diversos Consejos[32]. En ese fenómeno, de connotaciones generales[33], España había seguido una trayectoria en parte semejante y en parte distinta. Probablemente un cierto porcentaje de las diferencias habría que achacarlo a la quiebra dinástica acontecida a principios del XVIII, lo que restó para los nuevos monarcas credibilidad y confianza en determinados sectores de la vieja nobleza a lo largo de la primera mitad del siglo.

En cualquier caso, la nobleza llegó a hacerse presente, como instrumento deseable de gobierno, en el pensamiento político de la monarquía borbónica. Macanaz recomendaba al rey que el ejército estuviera dirigido "por jefes nobles por su nacimiento y no por su graduación; que los privilegios de la sangre heredada, siempre influyen con distinto decoro que los adquiridos, porque las raíces de los primeros son tan profundas como superficiales las de los segundos"[34]. La nobleza se justifica así como servidora del Estado o como medio —según Pérez y López— "para enlazar la potestad pública con los órdenes medianos e inferiores del Estado, sin cuyo enlace, fuera de que hubiera pocos derechos determinados y permanentes, se desconcertaría cualquier reino y se cayera en el abismo de una anarquía devorante o

---

carácter territorial y local. Véanse, por ejemplo, al respecto los trabajos de Jesús LALINDE, *La institución virrenal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964, 198 y ss., y *El régimen virreinosenatorial en Indias*, en AHDE, XXXVII (1967), 5-244; ref. en 172 y ss.

[32] A. BONIFACIO-P. MARÉCHAL, *La France, l'Europe et le Monde de 1715 à 1780*, París, 1966, 29. Ello merece a los autores este juicio: "Mais ces réformes avaient réveillé les ambitions des grands seigneurs et des parlamentaires; la monarchie absolue n'allait plus cesser désormais de se heurter à ces deux groupes d'adversaires."

[33] Me remito a los estudios citados en nota 27. HARTUNG por su parte puso de manifiesto las preferencias de Federico el Grande por la nobleza *(Enlightened Despotism*, 19). Dietrich GERHARD ha destacado los problemas de los titulares de oficios públicos, apremiados por las exigencias de los monarcas y las fuerzas estamentales: *Amtsträger zwischen Krongewalt und Ständen. Ein europäisches Problem*, en *Alteuropa und die moderne Gesellschaft. Festschrift für Otto Brunner*, Gotinga, 1963, 230-247. En pág. 234 se refiere a las tensiones realeza-estamento nobiliario en Suecia, Dinamarca e Inglaterra. El reinado de Catalina en Rusia supuso ciertamente una etapa de predominio nobiliario, ejemplar para quienes mucho más tarde pretendieron restaurar una situación similar. Véase al respecto, Judith C. ZACEK, *Champion of the past: Count D. A. Tolstoi as Minister of the Interior, 1882-89*, en TH, XXX, 3 (mayo, 1968), 412-438. Así en pág. 426: "Despite the pressures of routine administration, Tolstoi did not lose sight of the convictions he had held when he assumed office. Constantly before him was his dream of revitalizing the Russian nobility, restoring it to its former preeminence in the political, social, and economic life of the country, and reestablishing the complementary relation between the autocracy and the *dvorianstvo*. Tolstoi's many studies of the reign of Catherine the Great had convinced him of the need for a new *golden age of the nobility*."

[34] *Auxilios para el buen gobierno de una Monarquía Católica*, en el *Semanario erudito*, V, 121. J. MALDONADO MACANAZ (introducción a las *Regalías de los señores reyes de Aragon*, LIX) considera esa obra como apócrifa, según recuerda GARCÍA PELAYO en su estudio *El estamento de la nobleza en el Despotismo Ilustrado*, pub. en MC, 17 (junio, 1946), 37-59; ref. en 51, nota 70.

en el despotismo"[35]. Al hacer referencia a esas afirmaciones, García Pelayo considera que el pensamiento justificador de la función política de la nobleza lleva implícitas una serie de consecuencias. En primer lugar, que el Estado la utilice con base a la conveniencia política, a modo de *instrumentum regni,* reclamando o no sus servicios según estime conveniente. En segundo lugar, que el Estado la estructure de acuerdo con sus intereses en lo relativo a la ordenación jurídica, económica y social, lo que significa afrontar el problema de los mayorazgos e impulsar a la nobleza hacia actividades económicas, orillando así la perjudicial diferenciación de oficios viles y nobles. Finalmente, si el estamento nobiliario no se ordena de acuerdo con los criterios utilitarios vigentes, habrá que discutir la posibilidad de suprimirlo, cuestión que al menos se planteó el sector doctrinal más decididamente enfrentado con la teoría al uso de la sociedad estamental[36]; en consecuencia procede negar la heredabilidad de los oficios, que el autor de las *Cartas al Conde de Lerena* ya calificó de *injusta* y *perjudicial:* "...las almas grandes las reparte Dios al bajo pueblo como a las clases elevadas del Estado, y un gran general o un gran ministro pueden salir también de entre las leznas y el cerote, como de entre el oro y la púrpura"[37].

Los mutuos recelos entre la monarquía del XVIII y la alta aristocracia significaron —según Carr puso de relieve— que ésta no aparezca al frente de importantes cargos políticos, desempeñados en cambio por extranjeros, caso de Orry o Alberoni, o por españoles de extracción social media. Al restablecerse la confianza, y pese a que un rey como Carlos III no pueda ser tildado de antiaristócrata, el absolutismo monárquico se desenvolvería mejor sobre los mismos presupuestos que

---

[35] Antonio Xavier PÉREZ Y LÓPEZ, *Discurso sobre la honra y la deshonra legal,* Madrid, 1781, XXXI, 40-41.

[36] *El estamento de la nobleza en el Despotismo ilustrado,* 52-59. Un completo análisis de los presupuestos de esa sociedad estamental, de cara a la España subsiguiente, se encuentra en Miguel ARTOLA, *Los orígenes de la España contemporánea,* 2 vols., Madrid, 1959.

[37] *Cartas político-económicas al conde de Lerena,* 1878, 216.

Estas *Cartas* fueron publicadas en 1841 con el título de *Cartas político-económicas dirigidas al conde de Lerena por el conde de Cabarrús,* siendo reimpresas en 1878 por Antonio RODRÍGUEZ VILLA, ahora con el nuevo título de *Cartas político-económicas escritas por el conde de Campomanes al conde de Lerena.* La atribución de la autoría a Campomanes por parte del editor fue suscrita por DESDEVISES DU DEZERT *(Las lettres politico-economiques de Campomanes,* en RHp, IV (1879), 240-265) y negada por MENÉNDEZ PELAYO en su *Historia de los heterodoxos españoles.* SÁNCHEZ AGESTA puso de manifiesto la inexactitud de tales atribuciones: *Sobre las supuestas cartas de Campomanes al conde de Lerena,* en el *Boletín de la Universidad de Granada,* XXI (febrero-abril, 1949), 141-147; *El pensamiento político del Despotismo Ilustrado,* 305-308.

COLMEIRO, había sospechado en León de ARROYAL —valenciano nacido en Gandía en 1755— como autor de los luego controvertidos textos *(Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII,* edic. Madrid, 1953-1954, 49-50). Tal sospecha ha sido confirmada con aceptables argumentos por François LÓPEZ, *León de Arroyal, auteur des Cartas político-económicas al conde de Lerena,* en BH, LXIX (1967), 26-55.

entregando a los nobles los altos cargos de la administración centralizada. Se repiten así en las Secretarías de Estado y del Despacho otros personajes extranjeros —Grimaldi, Esquilache— o bien sus colegas españoles —Patiño, Floridablanca— de origen también medio y no especialmente significado[38].

B) El rey: monarca absoluto y servidor del Estado

El espíritu de la Ilustración, aun afectado por sus diversas variantes nacionales, fue sustantivamente común en los diversos países de Europa. Sus fundamentos racionalistas y la apelación a conceptos de honestidad, utilitarismo, bien común, etc., convirtieron a ese espíritu en algo difusivo y comunitario a modo de sustrato unificador. Se llegó así, en expresión de Pomeau, a una *Internacional del hombre honesto*[39], con perfiles homogéneos e igualitarios, que suscitaron un movimiento de solidaridad por encima de las fronteras de los Estados nacionales. Tal movimiento puede quedar reflejado en el alegato del marqués de Caraccioli: "Italianos, ingleses, alemanes, españoles, polacos, rusos, suecos, portugueses... todos sois mis hermanos, todos mis amigos, todos igualmente valientes y virtuosos."

En el cauce de ese pensamiento, que haría crisis con rebrotes de nacionalismo a finales del siglo[40], se aprecian una serie de elementos a

---

[38] Raymond Carr, *Spain, The european nobility in the Eighteenth Century*, 43-59; ref. en 47. Anes por su parte escribe: "La alta nobleza, durante el siglo xviii, acentuó la tendencia a residir en la Corte y a desempeñar cargos palatinos. Despreció sin embargo la posibilidad de participar de forma personal y activa en la dirección política. Sólo el conde de Aranda, en tiempos de Carlos III, no desdeñó ser ministro, cargo que otros nobles de su alcurnia consideraron siempre como la coronación de los covachuelistas que, si querían hacer carrera, tenían que aprovechar las posibilidades que ofrecía la burocracia, y que fueron el camino de ascensión social y económica de no pocos hidalgos oscuros" *(El Antiguo Régimen: los Borbones*, 52-53).

[39] René Pomeau, *L'Europe des lumières. Cosmopolitisme et unité europeenne au dix-huitième siècle*, edic. Stock, 1966, titulo del cap. 8. En pág. 181 se pregunta: "Doit-on en déduire que l'on tient en la maçonnerie l'organisme unificateur de l'Europe au xviii^{e} siècle?".

Las apelaciones a la libertad constituirán después el elemento unificador entre países diversos, por encima de las contingencias políticas. Así, para Francia y Estados Unidos a fines del xviii, véase el estudio de Edward S. Corwin, *The French objective in the American Revolution*, en AHR, 21, 1 (octubre, 1915), 33-61.

[40] Heinrich Schnee, *Bismarck und der deutsche Nationalismus in Österreich*, en *Historisches Jahrbuch*, 81 (1961), 122-151. En pág. 122: "Seit sich die Völker an der Wende vom 18. zum 19. Jahrhundert ihrer Sonderart in ihrer ganzen Tragweite auf allen Lebensgebieten bewusst geworden waren und sie auf die eine oder andere Weise zur Grundlage des Staatslebens machen wollten, sah sich der Vielvölkerstaat, den die Habsburger in langer Arbeit aufgebaut hatten, in seinem Zusammenhalt bedroht."

Leonard Krieger ha definido el nacionalismo del periodo 1789 a 1815 con base a cinco características: "1) Its new essential motivation was political —an emotional appeal to a people to

partir de lo que pudiera considerarse el arranque genuino y más original. Como ha explicado Hartung, el pensamiento del despotismo ilustrado surgirá en Francia a partir de 1760 como una ramificación en lo político de las teorías económicas de los fisiócratas. Frente al orden mercantilista presente en ese país, con un sistema favorecedor de la industria a costa de la agricultura[41], los fisiócratas defendieron el orden natural, o más precisamente el respeto al orden natural, tanto por considerarlo congruente con la libertad del individuo como por resultar

---

support demands for reform or conservative traditions. 2) Its new and essential function was eclectic. It served all kinds of political positions and aimed at reconciling social and political differences under one or another dominant regime —as, for example, historical traditions under revolutionary government or popular demands under conservative government. 3) Its status was derivative; the idea was universal, but at the same time the nation was deemed a necessary and practical form of the ideas. 4) Its support came primarily from governments and intellectuals. Nationalism did not appeal at first to society at large but to small groups who needed political power or a unifying idea. 5) Its effect upon actual conditions before 1815 was sporadic and pragmatic *(Nationalism and the Nation-State system: 1789-1870,* en *Chapters in Western Civilisation,* relected and edited by the contemporary civilisation staff of Columbia College, Columbia University, vol. II, 3.ª edic., Nueva York, 1962, 59).

41 Para España véase LARRAZ, *La época del mercantilismo en Castilla,* Madrid, 1943, y sobre todo la serie de trabajos de HAMILTON: *American treasure and Andalusian prices (The Journal of Econ. Business History,* nov., 1928); *Wages and subsistence on Spanish treasure ships* en JPE, agosto, 1929); *American treasure and the rise of capitalism* (en *Economica,* nov., 1929 y reedit. en *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos,* cit.). El conjunto de sus tesis ha sido discutido por Pierre VILAR, *Problems of the formation of capitalism,* en PP, 10 (nov., 1956), 15-38. VILAR señala respecto al XVIII: "Though its phases remain to be investigated in detail it is certain that the eighteenth century, with its price-rise and its favourable conditions for profits and capital, was also the century of revival for the Hispano-Portuguese colonial systems. Colonial mining once again profited from a numerous and available labour force. But Hamilton's model would lead us to confuse England, France and Spain, whose fortunes are not comparable in this period. If we wish to understand events in this century it is better to follow the structural analysis which Labrousse has made for France, demonstrating a dialectical process: bourgeois enrichment —popular impoverishment —revolution" (pág. 33).

Los resultados del mercantilismo español en la etapa anterior al XVIII fueron así recogidos por HAMILTON: "The rapid colonization of America was largerly due to the gold and silver mines. Yet gravitation toward Zacatecas and Potosí led Castile to neglect vas expanses of the most fertile territory, like that of the River Plate region. The Seville monopoly and the fleet system —institutions largely designed to maximize and protect imports of bullion— rendered supplies inadequate and led to exorbitant prices for European merchandise, stimulated interloping, and created disaffection for the motherland even in the colonies directly served. In isolated and unimportant settlements conditions were still more deplorable; the home government endeavored to exclude foreign vessels and traders, but made no corresponding attempt to assure supplies from Spain. In the efforts to prevent exports of treasure to other countries and to maintain vested interests in the fleet system, Castile exhibited a callous disregard of colonial interests, particularly those of the Philippines and Buenos Aires" *(Spanish mercantilism before 1700,* cit., 237-238).

Ya hice referencia en otro lugar a distintas aportaciones de HAMILTON que aquí deben ser tenidas en cuenta; su libro *War and prices in Spain,* y el artículo *The mercantilism of Gerónimo de Uztariz;* también otros dos trabajos aplicados al siglo XVIII: *Money and economic recovery in Spain under the First Bourbon, 1701-1746. en JMH,* 15 (1943), 192-206, y *Monetary problems in Spain and Spanish America, 1751-1800,* en JEH, 1 (1944), 21-48.

HAMILTON además, al referirse a los economistas españoles del XVIII, ha destacado "la naturaleza fundamentalmente mercantilista de su pensamiento", diferenciándose así de la generalidad de autores que los consideraban fisiócratas (HERR, *España y la Revolución del siglo XVIII,* 41, nota 32).

más beneficioso desde el punto de vista estrictamente económico. Sin embargo, y en tanto en cuanto ese orden natural —*laisser faire, laisser passer*— había quedado preterido de la vida económica y política, era precisa una cierta fuerza para restaurarlo, un poder *despótico*, si bien no arbitrario, que removiera las trabas existentes y dejara suelto el libre juego de las fuerzas sociales. Tal poder ejecutivo residiría, sin división de poderes ni control parlamentario, en manos de los monarcas[42].

El absolutismo real era por supuesto algo bien conocido y como tal carente de novedad. Lo distinto ahora sería el revestimiento justificativo e *ilustrador*[43]. Los monarcas representaban al Estado, como también lo habían representado en los siglos anteriores[44], con una caracterización bifronte de dueños y servidores de él. La simbología de *L'État c'est moi* no había sido otra cosa —ya lo observó Ranke[45]— que la personificación en el monarca de los intereses generales, con un *yo* que se convertía en el Estado mismo[46]. El despotismo del XVIII signifi-

---

[42] *Enlightened Despotism*, 9-10. Habría que discutir en qué medida era posible un libre juego de las fuerzas sociales negando al tiempo esa división de poderes tan ardorosamente discutida desde Montesquieu. Para un análisis de la libertad personal en el seno del Estado absoluto, según el célebre autor, véase el ensayo de Kurt VON RAUMER, *Absoluter Staat, korporative Libertät, persönliche Freiheit*, en HZ, 183 (1957), 55-96, en especial 59-60.

Según HIBBEN la Ilustración se proyectó en un triple sentido, moral, religioso y político, concretándose fundamental y respectivamente en el utilitarismo, deísmo e individualismo. Para él, las raíces del fenómeno se encuentran en la filosofía de LOCKE, tomada no sólo como orientación teórica sino también como regla práctica de la filosofía política general *(The Philosophy of the Enlightenment*, Nueva York, 1910, 253). LOCKE influiría así en el pensamiento ilustrado, pero justamente enfrentándose al absolutismo ("Gegner des Absolutismus und Vertreter des Gedankens der Volkssouveranität", como lo califica KRAUS, *Die absolute Monarchie und die Grundlegung des modernen Staates*, 264).

Debe tenerse en cuenta además la influencia de Aristóteles en el pensamiento político de la Ilustración, aunque fuera traducido tardíamente, en el XVIII, a los idiomas de los países ideológicamente más avanzados. Así sucedió en Alemania. La primera edición inglesa de la *Política* apareció en 1776 con el título de *A treatise on Government*, publicándose en 1797 una edición francesa: *La politique d'Aristote ou la science des gouvernements*, traducida por Jean François Champagne, director del "Collège de l'Egalité", de especial interes histórico. Véase sobre ello, Manfred RIEDEL, *Aristoteles-Tradition am Ausgang des 18. Jahrhunderts. Zur ersten deutschen Übersetzung der Politik durch Johann Georg Schlosser*, en *Alteuropa und die moderne Gesellschaft. Festschrift für Otto Brunner*, Gotinga, 1963, 278-315; ref. en págs. 286-287.

[43] Georges LEFEBVRE, *Le despotisme éclairé*, en *Annales historiques de la Revolution Française*, fondées par Albert Mathiez (1874-1932) et publiées sous la direction de Georges Lefebvre, 21 (1949), 97-115. En 103: "Dans l'ensemble, la pratique gouvernamentale au XVIII[e] siècle ne différa pas, quant au principe, de ce qu'elle était auparavant: elle s'adapta jusqu'à un certain point avec conceptions nouvelles que l'évolution économique et sociale favorisait, mais s'éclairant, si l'on veut, le despotisme s'efforçait avec plus ou moins de vigueur et de succès, de renforcer la puissance de l'Etat, c'est à dire du monarque."

[44] G. R. POTTER ha hecho notar la creciente identificación del Estado y la persona del monarca, que se opera en la mentalidad popular de los siglos XVI y XVII. SHAKESPEARE utilizó así algunas veces las palabras *España, Francia* e *Inglaterra*, para aludir a los reyes de esos países *(The beginnings of the Modern State*, en *History*, 31 (1946), 71-84; ref. en 79).

[45] *Sämtliche Werke*, X, 209: "Das persönliche Selbst fasst sich auf als den Inbegriff der allgemeinen Interessen; das Ich wird der Staat."

[46] Sobre el contenido y alcance de la célebre frase véase el trabajo de Fritz HARTUNG, *L'Etat c'est moi*, en HZ, 169 (1949), 1-30. Desde la referencia de RANKE —nota anterior— pasa el autor

caba además, en base a su carácter ilustrado, la reactivación de las viejas tesis platónicas según las cuales los pueblos no tendrían buenos gobiernos hasta que los filósofos fueran reyes[47]. O bien, como se lee en las *Cartas al Conde de Lerena,* instruir a los futuros monarcas y enseñarles "aquellas sublimes partes de la filosofía, a saber: el conocimiento del hombre, el Derecho natural y la política, que es el resultado de los dos, a fin de que el mundo lograse reyes filósofos, ya que no es fácil que logre filósofos reyes"[48]

Quedaban atrás las viejas tesis configuradoras de la imagen del *príncipe cristiano.* Como ha escrito Sánchez Agesta, a propósito del texto que he recogido, "el siglo ha deducido hasta sus últimas consecuencias una nueva concepción del mundo, y el *príncipe cristiano,* que enseñorea la literatura política española desde Rivadeneira a Saavedra, debe abrir paso al *príncipe filósofo*"[49]. Sólo restaría añadir que tal dimensión no fue lograda por los monarcas, al menos de modo riguroso, alcanzando a lo sumo aquéllos más egregios una respetable curiosidad por los hallazgos de la cultura en el siglo de las luces[50].

El rey, por otra parte, se declara siervo o servidor del pueblo, como al menos nos consta en el caso de Federico II, tal vez el soberano más representativo de la Ilustración europea[51]. Cabe así preguntarse si el Estado resulta configurado de una manera especial, en sus estructuras y

---

revista a las distintas interpretaciones que la frase ha sugerido. Así, v. gr., HINTZE en su ensayo *Roschers politische Entwicklungstheorie,* pub. en el vol. IV de los *Historischen und politischen Aufsätzen;* DECLAREUIL en la *Histoire générale du droit français,* 1925; P. E. LEMONTEY, *Essai sur l'établissement monarchique de Louis XIV,* Paris, 1818, etc., etc.

47 R. B. MOWAT, *The age of reason. The continent of Europe in the Eighteenth Century,* Londres-Bombay-Sidney, 1934. MOWAT hace además notar que el régimen británico —con la representación popular y el sistema de controles y contrapesos— fue consecuentemente despreciado (pág. 97).

48 *Cartas político-económicas al conde de Lerena,* 100.

49 *El pensamiento político del Despotismo ilustrado,* 166. A las relaciones filósofos-políticos se refiere, desde planteamientos generales, Alfred CORBAN, *In search of Humanity. The role of Enlightenment in Modern History,* Londres, 1960; véase el cap. XVIII: "The politics of the Enlightenment", 161-179.

En todo caso, el posible temple filosófico —y por ende dubitativo— de los monarcas, hubiera sido una traba para ejercer el poder con la seguridad que requería el estilo absolutista de gobierno. Véase sobre ello, George R. HAVENS, *From reaction to revolution. The age of ideas in Eighteenth-century France,* Nueva York, 1955, 20 (cfr. el texto de MARONGIOU en la nota 100 de este mismo capítulo).

50 Esa curiosidad queda reflejada en el juicio que Federico II mereció al príncipe de Ligne: "The King's encyclopaedic range enchanted me. The arts, war, medicine, literature, religion, ethics, history and legislation were discussed; the great epochs of Augustus and Louis XIV, good society among the Romans, the Greeks and the French; the chivalry of Francis I; the frankness and valour of Henri IV; the renaissance of letters since Leo X; anecdotes of clever men; the slips of Voltaire, the touchiness of Maupertuis... He talked of everything imaginable in a rather low voice" (G. P. GOOCH, *Frederick the Great,* edic. Longmans, 1947, 142.

51 Para HARTUNG *(Enlightened Despotism,* 14) Federico II fue el primer monarca que no sólo usó esas expresiones sino que además las puso en práctica. WALDER ha contabilizado las siete ocasiones en que tales frases aparecen en los escritos del rey, comenzando por su *Antimaquiavelo* de 1739 *(Aufgeklärter Absolutismus und Staat,* 165-166).

dinámica interna, por un aserto de tal naturaleza[52]. O desde una perspectiva más simple, ¿ante quiénes —en concreto— se proclama esa servidumbre, de modo que podamos considerarles beneficiarios de ella? Walder ha estudiado el problema respecto al propio Federico de Prusia, y agrupa a los sujetos pasivos de la actitud real de la siguiente forma. En primer lugar, los súbditos aisladamente considerados: "les citoyens", "mes concitoyens", "les particuliers", etc. En segundo lugar, la nación o el pueblo entendido como ente colectivo: "le peuple", "la nation", "la société", "le corps de société", "la communaute". Finalmente el Estado en cuanto tal o bien la patria, explícitamente mencionada por el monarca en sus testamentos de 1752 y 1768[53].

El rey, pues, sería servidor del Estado sin que eso implicara cualquier restricción a los poderes absolutos de la corona[54]. Y la atención a los súbditos particulares y sus necesidades no se contrapondría a un Estado formalmente absoluto, que en cuanto tal ha de velar por la educación, seguridad y bienestar de ellos, evitándose en consecuencia la aparente antinomia absolutismo-ilustración[55]. Ese Estado absoluto, con independencia de las tesis mantenidas a propósito de su naturaleza[56], se había fortalecido en distintos países europeos

[52] Cfr. E. SCHMIDT, *Staat und Recht in Theorie und Praxis Friedrichs der Grössen*, 1936.

[53] *Testamento de 1752:* "Le premier devoir d'un citoyen est de servir sa patrie; c'est une obligation que j'ai tâché de remplir dans tous les états différents de ma vie..." *Testamento de 1768:* "Le devoir de tout bon citoyen est de servir sa patrie, de penser qu'il n'est pas uniquement pour lui dans le monde, mais qu'il doit travailler pour le bien de la societé dans laquelle la nature l'a placé. J'ai tâché de remplir ce devoir selon mes faibles lumières et mes forces, depuis que je parvins, après la mort de mon père, à la première magistrature de cet Etat" (edic. G. B. VOLZ, Berlín, 1920, I y 110).

Para WALDER, que recoge esos textos, tanto en el caso de Federico II como en el de José II aparece un doble destinatario de la actitud real: el ciudadano particular y lo que es más y vale más que él, es decir, el pueblo, la sociedad, el estado, la patria. Entre ambos debe haber una suprema identidad de intereses, a los que el monarca sirve. Como el propio Federico escribió en 1768: "Je réponds que l'Etat est composé de particuliers, et qu'il n'y a qu'un bien pour le prince et ses sujets." En este sentido la forma de Estado resulta indiferente; WALDER lo explica así:

"Das Entscheidende ist jener Bürgersinn, das Bewusstsein und die Erfüllung der Pflicht gegenüber der staatlichen Gemeinschaft, der man angehört... Wenn sich Friedrich im gleichen Testament als der erste Diener des Staates bezeichnet, dann handelt es sich bei diesem nicht um der Staat in der engeren Bedeutung des politischen Apparats, des vom Fürsten organisierten und gehandhabten Machtapparats, sondern um jene höhere politische Einheit, die vom Herrscher und der Untertanenschaft gebildet wurde und zugleich mehr war und mehr galt als der einzelne Herrscher und die einzelnen Untertanen in ihrer augenblicklichen Summierung, und wofür Friedrich als Synonyme die Bezeichnungen *corps de societé, communauté, patrie*, verwenden konnte" *(Aufgeklärter Absolutismus und Staat*, 170-171).

[54] Cfr. HARTUNG, *Enlightened Despotism*, 16.

[55] Véase al respecto el apartado IV *(Absolutismus und Aufklärung)* del trabajo ya citado de KRAUS, *Die absolute Monarchie und die Grundlegung des modernen Staates*, 263 y ss.

[56] En tanto en cuanto algunas de esas tesis encierran una valoración próxima del cuerpo político-administrativo servidor del Estado, aludiré aquí a la tesis del historiador ruso PORCHNEV, según la cual el Estado absoluto había sido el instrumento de una sociedad feudal contando con el encuadramiento y colaboración de los funcionarios. MOUSNIER hizo frente a esas afirmaciones poniendo de manifiesto cuán frecuentemente la nobleza rural, campesinos, funcionarios y habitantes de las ciudades habían adoptado una posición colectiva de rechazo ante las exigencias

tomando como núcleo aglutinante la base geográfica de una región o cualquier sector bien definido del territorio entero, que vendría a desempeñar el papel de elemento configurador —o pretendidamente configurador— del conjunto. Por las circunstancias de la Guerra de Sucesión y los consiguientes decretos de Nueva Planta, el absolutismo borbónico español —en el contexto de ese amplio fenómeno europeo[57]— se alzó sobre un uniformismo jurídico de rasgos castellanos, lo que de otro lado no sería óbice para que una gran parte de los grandes ministros españoles del XVIII fueran hombres procedentes de la periferia.

C) El Estado ilustrado y sus fines. La política articuladora de la Administración

1. *La "felicidad" de los súbditos como "razón de Estado"*

El Estado del XVIII aparece así como una fase ulterior y evolucionada de la monarquía centralista, susceptible de ser entendido de una doble forma. En primer lugar, como organización o establecimiento que persigue y asegura la felicidad de los súbditos, con unos objetivos y *razón de Estado* que se proyectan hacia el bienestar del individuo particular[58]. Obviamente éste había pretendido siempre un bienestar y felicidad personales, pero lo específicamente nuevo ahora es que tal pretensión —sin resonancias ultraterrenas— se considera un derecho que el Estado ha de procurar facilitar. Como escribió Pedro Leopoldo de Toscana, respecto a cierto proyecto de reforma política en 1780, todos debían ser acreedores a un "egual diritto alla felicità"[59]. El Estado

---

del Estado monárquico *(Recherches sur les soulèvements populaires en France avant la Fronde,* en RHMC, 1958).

[57] V. G. Kiernan se ha hecho eco de ese papel configurador de determinadas áreas en las monarquías occidentales, de acuerdo con una tradición de orígenes medievales. Esas áreas o regiones habrían tenido "suficiente homogeneidad de lenguaje, tradiciones y sentimientos" *(State and nationa in Western Europe,* en PP, 31 (julio, 1965), 20-38; ref. en 32.

[58] Para la naturaleza y formación anterior de esa razón de Estado, F. Meinecke, *Die Idee der Staatsräson in der neueren Geschichte*[3], 1929. El bienestar, en tanto es fomentado, se traduce en progreso. Karl Löwith lo contempla en esa etapa como proceso hacia un fin lleno de sentido *(The theological implications of the Philosophy of History,* Chicago, 1949); véase al respecto Georg G. Iggers, *The idea of progress: a critical reassessment,* en AHR, LXXI, 1 (octubre, 1965), 1-17, ref. en pág. 2.

[59] "...primieramente pare che in una ben composta società tutti e qualunque membro componente la medesima abbino un egual diritto alla felicità, ben essere, sicurezza e proprietà che consiste nel libero, tranquillo e sicuro godimento e dominio dei propri beni, e per conseguenza anche al potere invigilare alla medesima, ed all'influenza nella legislazione che deve obbligare

en suma haría suyo, consciente o inconscientemente, el proyecto de hacer efectiva la célebre máxima recogida por Bentham: "The greatest happiness of the greatest number"[60].

Una tal *idea de felicidad* había tenido por otra parte su peculiar entidad en el pensamiento político español, según ha mostrado el profesor Maravall en un esclarecedor estudio sobre el tema. Maravall recuerda así el desplazamiento de la expresión tomista *bien común* por la de *felicidad política* en algunos autores de comienzos del XVII. Afirmada tal pretensión en el XVIII dentro del contexto europeo, con un sensible planteamiento de carácter económico, Maravall apunta a una cuestión medular cual es la naturaleza de esa felicidad general respecto a la más clara felicidad del individuo en concreto, o según sus palabras: "cuál era el modo de adicionarse las felicidades de unos con las de otros y, en consecuencia, a qué podía llamarse felicidad social o general y cuál era su estructura", para señalar luego que "la teoría de la felicidad pública vino a convertirse en un correctivo del principio del *laissez-faire,* e inversamente en una apelación a la política de poder"[61]. El logro de la felicidad como objeto político sería así recordado al rey:

> "Que el monarca será más venturoso
> cuanto hiciese a su pueblo más dichoso"[62].

---

tutti" (Joachim ZIMMERMANN, *Das Verfassungsprojekt des Grossherzogs Peter Leopold von Toscana,* Heidelberg, 1901, 182. Cit. WALDER, *Aufgeklärter Absolutismus,* 158).

Lo mismo cabría decir —en ese igualitarismo hacia la felicidad— de las intenciones y objetivos de Federico II o José II. Este último escribía en una disposición de 1783: "J'ai cherché à inspirer à tous les serviteurs de l'État, l'amour que je porte au bien général, et le zèle qui m'anime à le procurer; de là s'ensuit nécessairement, qu'à mon exemple, chacun ne doit avoir d'autre but dans toutes ses actions, que l'utilité et le bien-être du plus grand nombre" (cit. WALDER, *Aufgeklärter Absolutismus,* 159).

[60] WALDER sumariza ese objetivo en el mundo germánico: "Das grösstmögliche Glück der grösstmöglichen Zahl" *(Aufgeklärter Absolutismus und Staat,* 157).

[61] *La idea de felicidad en el programa de la Ilustración,* en las *Mélanges offerts à Charles Vincent Aubrun,* París, 1975, 425-462; referencias en 437 y 438.

[62] Fábula de SAMANIEGO, "El león, el tigre y el caminante", cit. por MARAVALL, *La idea de felicidad,* 440.

En lo relativo a Carlos III, su talante y preocupaciones se desprenden de las cartas —como algunas dirigidas a Tanucci, que recoge FERRER DEL RÍO— y hasta de anécdotas de la vida cortesana, relatadas por FERNÁN-NÚÑEZ y luego copiadas por el propio FERRER DEL RÍO y DANVILA. Citando el *Elogio de Carlos III,* de Francisco CABARRUS, resume FERRER DEL RÍO el estilo de Carlos III con estas palabras: "Sin más norte que el de la felicidad de los vasallos, grande fin de toda soberanía, en su carrera benéfica y regeneradora templaba el anhelo por reformar abusos con la ternura solícita de padre, atendiendo a la inteligencia de los hijos, graduando la instrucción que les daba y los bienes que les hacía, fiando del tiempo y de la experiencia adelantos de mayor bulto, y prefiriendo el no completar su fortuna a que la adquirieran con repugnancia. Al simple cotejo de sus providencias y de sus designios para lo futuro, se advierte la escrupulosidad con que se proponía contentar a sus vasallos, al mismo tiempo que los beneficiaba, y librarles de algunas preocupaciones, sin chocar de plano con todas" *(Historia del reinado de Carlos III,* VI, 256).

En segundo lugar, el Estado se muestra como una organización de poder y objeto por tanto de la conjunta actividad de gobierno. El súbdito aparece mediatizado ante un organismo que ha de consolidar su propia entidad mediante un riguroso aparato burocrático y militar. Así José II hablaba a comienzos de su reinado del "état politique", "état des finances" y "état militaire", como componentes de la mecánica estatal. Aquí no se trata de satisfacer las pretensiones y felicidad de los súbditos, sino de racionalizarlas al servicio del Estado. Ellos serán únicamente un medio para tal fin[63].

¿Es posible armonizar de alguna manera la contraposición —al menos aparente— entre ambos objetivos? Como hace notar Walder, tal pregunta ha merecido múltiples respuestas[64]. Georges Lefebvre adelantó la suya claramente negativa; en el despotismo ilustrado habría prevalecido la segunda perspectiva, mientras que la primera no pasó de ser un ardid dialéctico sin contenido real:

> "En realidad las declaraciones humanitarias no eran para los soberanos otra cosa que juegos del espíritu; lo que les preocupaba esencialmente era el acrecentamiento de su poder, y así distinguían con cuidado lo que podían obtener como ventajas y aquello que les convenía olvidar"[65]

Para otros autores, en cambio, existió una efectiva congruencia entre la política propugnadora del bienestar y felicidad de los súbditos, y la reducción de éstos a la omnipotencia de un Estado que en segunda instancia haría posible tal política. Meinecke en concreto defendió esa postura en la Prusia de Federico II[66] aunque de otra parte se haya discutido agudamente en qué medida las concepciones doctrinales del monarca, expuestas en sus escritos y cartas [67], trascendieron de la teoría y la especulación a los terrenos de las medidas efectivas de gobierno.

Esta omnipotencia del Estado ilustrado pudo verse además favorecida por una situación de relativo resguardo respecto a las críticas de la sociedad de la época. O planteándolo en forma interrogativa, esa sociedad indagadora y revisionista del XVIII., ¿llegó a hacerse cuestión de la monarquía como sistema de gobierno, e incluso —al menos para España— de una monarquía guardiana de la religión católica? Maravall replanteó el tema hace una década discrepando de algunas

---

[63] WALDER, *Aufgeklärter Absolutismus*, 161-163.
[64] *Aufgeklärter Absolutismus*, 163-165.
[65] *Le despotisme éclairé*, 109.
[66] *Die Idee der Staatsräson in der neueren Geschichte*, cit.
[67] De especial significado es su intercambio epistolar con Voltaire. Se ocupa de ello A. BERNEY, *Friedrich der Grosse. Entwicklungsgeschichte eines Staatmannes*, Tubinga, 1934, 60-66. Para los textos, *Briefwechsel Friedrichs des Grossen mit Voltaire, 1736-1778*, edit. por R. KOSER y H. F DROYSEN en las *Publikationen aus den preussischen Staatsarchiven*, LXXXI (1908).

interpretaciones de Herr respecto a la valoración que mereció a la sociedad de la época la monarquía ilustrada de nuestro país. Herr había señalado que "la monarquía absoluta era la constitución política ideal de todos" y que en consecuencia "nadie abogaba por un cambio de sistema político"; además, "no se dudaba del valor de la monarquía absoluta y la religión católica era aún sacrosanta". Tales afirmaciones, aplicadas al reinado de Carlos III, fueron revisadas por Maravall en el sentido de resaltar la menor homogeneidad de la sociedad española respecto a esos extremos, perceptible por ejemplo en los grupos surgidos en el seno de las Sociedades Económicas, en el pensamiento de ciertos ilustrados y en la corriente de oposición a la organización eclesiástica que hubo de ser reprimida con motivo de ciertos procesos famosos, como los de Olavide y Macanaz. Para Maravall, en fin, "la tendencia a constituir nuevas formas de convivencia política no nace de la Revolución francesa —ni fuera de España, ni en España tampoco—. Es producto de las transformaciones sociales e ideológicas del siglo XVIII, sin perjuicio de que la Revolución francesa representara la coyuntura favorable para que unas nuevas formas de pensamiento, de acción gobernante y de lucha de partidos se desarrollaran, en el terreno político, a partir de ese gran momento que más bien habría que llamar, en atención a su alcance, la Revolución europea"[68].

2. *Justificación del absolutismo. Praxis política y teoría ilustrada*

La ideología del Estado ilustrado tuvo en todo caso unas connotaciones administrativas, teóricas y prácticas, de alcance europeo. Desde un punto de vista pragmático, aplicado a los organismos de gobierno central, se tradujo en España en la consolidación del régimen ministerial sobre unos secretarios del Despacho que progresivamente afirmaban su carácter político, coexistiendo con los Consejos cada vez más débiles pero que seguían estando presentes[69]. Así una buena parte de las reflexiones de los teóricos de la administración en nuestro país —o

[68] J. A. MARAVALL, *Las tendencias de reforma política en el XVIII español*, en RO, 52 (julio, 1967), 53-82; cita en 56. Las referencias a HERR —las mismas que MARAVALL comenta— corresponden a *España y la Revolución del siglo XVIII*, cit.

No parece en todo caso que se deba esperar el hallazgo de una seria crítica política en los textos eruditos o literarios, pues ello tampoco sucedió demasiado en Francia, al menos si nos referimos —por debajo de la filosofía de la sociedad y el Estado— a las discrepancias con los gobiernos concretos y la gestión que llevan a cabo. Daniel MORNET ha escrito: "La place des discussions sociales est très petite dans les oeuvres de la littérature; celle des discussions propement politiques encore moindre. Exception faite pour quelques ironies discrètes et assez dispersées de Voltaire ou Montesquieu, pour quelques textes peu connus ou inconnus, rien n'annonce au lecteur moyen que les gens de lettres soient las ou même mal satisfaits du gouvernement établi" *(Les origenes intellectuelles de la Révolution Française. 1715-1787)*, Paris, 1967, 49.

[69] En la etapa anterior, el Consejo de Estado había absorbido los asuntos políticos dejando así

de aquéllos que ocasionalmente ejercían tal función —se aplicaron a discutir la prevalencia de ministros sobre Consejos, patrocinar la revitalización de éstos o arbitrar un sistema de equilibrio.

En otros países, en cambio, donde no había triunfado antes la unidad de la monarquía absoluta e integradora, los teóricos de la administración discurrieron sobre supuestos distintos al hilo de las corrientes ilustradas. En Alemania, con el precedente de los autores cameralistas de los siglos anteriores, la doctrina se aplicó a trasladar las premisas de la Ilustración al campo de la teoría administrativa. En tanto en cuanto el Estado puede ser concebido como un acuerdo o contrato voluntario entre los particulares[70], ha de organizar el bienestar y la seguridad de los ciudadanos, por lo que éstos, en consecuencia, deben prestar obediencia. Esta era la línea doctrinal de Christian Wolff[71], que con ello definía las líneas maestras del Estado-policía, pergeñando un sistema que sería calificado por Dilthey como el de "mayor intensidad y extensión de poder del Estado desde Platón, y primer exponente a su vez de los ideales socialistas"[72].

Tal tendencia, progresivamente reelaborada, alcanzaría a Lamprecht, para quien el Estado ha de tener como misión el logro de unos ciudadanos "mejor educados, más sanos, más sabios, más felices y más seguros". Kretschmann, por su parte, pretende modelar ese Estado como un reformatorio encargado de dirigir a los hombres a un más elevado nivel de desarrollo "mediante el sacrificio de toda su individualidad"[73]. Hemos llegado así al ápice en la justificación del absolu-

---

a los Consejos de los reinos las materias de justicia y gobernación (A. GARCÍA-GALLO, *Cuestiones y problemas de la Historia de la Administración española*, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, 43-59; ref. en 53-54). Ya en el XVIII, dentro del esquema de las Secretarías del Despacho, se impuso lo que el ilustre maestro califica de "esfuerzo constante por tratar separadamente los distintos negocios", perceptible también en el ámbito provincial y local *(La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna*, en *Actas del II Symposium. Historia de la Administración*, Madrid, 1971, 289-306; ref. en 306).

[70] Hay aquí un eco de ROUSSEAU. Para su influencia en España véase Jefferson Rea SPELL, *Rousseau in the Spanish world before 1833. A study in Franco-Spanish literary relations*, edic. Nueva York, 1969. Los libros de SARRAILH *(La España ilustrada)* y HERR *(España y la Revolución del siglo XVIII)* contienen abundantes datos sobre el tema; HERR se apoya fundamentalmente en SPELL.

Sobre la rápida difusión de ROUSSEAU en América véase Paul M. SPURLIN, *Rousseau in America, 1760-1809*, University of Alabama Press, 1969 —comentario de Charles R. METZGER en *Eighteenth-Century Studies*, vol. 3 (primavera, 1970), 412-414—. SPURLIN había estudiado antes otras proyecciones del pensador: *J. J. Rousseau en Anglaterre au XVIII siècle*, 1950, *La fortuna di Rousseau in Italia, 1750-1815*, 1961.

[71] En su obra *Vernünftige Gedanken vom gesellschaftlichen Leben der Menschen*, 1721.

[72] W. DILTHEY, *Gesammelte Schriften*, vol. 12 (1936), 183-195.

[73] G. F. LAMPRECHT, *Versuch eines vollständigen Systems der Staatslehre;* Th. KRETSCHMANN, *Hof und Staat*, publicación periódica editada por ese autor, 3 vols., 1808-1810; *apud* HARTUNG.

Recuerda HARTUNG algunas sugerencias de LAMPRECHT, en esa línea de una vida ordenancista y reglada: las ciudades deberían ser, en la medida de lo posible, del mismo tamaño; las madres han de ser constreñidas a amamantar a sus hijos, etc., etc. *(Enlightened Despotism*, 12).

tismo de cara a la consecución de las pretensiones ilustradas e ilustradoras.

A tenor de semejante radicalismo se revaloriza el problema, ya enunciado antes, de si hubo o no correspondencia entre los propósitos o tesis reformistas y las medidas prácticas de gobierno. A este respecto Hartung hizo notar que los intentos por emparejar doctrinas y realizaciones habían resultado insatisfactorios. En primer lugar, por no haberse probado suficientemente el influjo de filósofos o teóricos concretos sobre los monarcas individualmente considerados. Y además porque al indagar los estudiosos las relaciones pensamiento-acción cabría incurrir en simplificaciones peligrosas[74]. Hartung fue incluso más lejos al apuntar la tesis de que la Ilustración y la práctica de gobierno, tal como se ejercitó en el XVIII, podrían ser incluso de naturaleza contradictoria. De idéntica forma Olivier-Martin, otro especialista de la historia constitucional, al examinar la monarquía francesa del XVIII, llega a una conclusión semejante y menciona la *radical oposición* entre praxis política y teoría ilustradora. Aquélla juzgó a la naturaleza humana, según los patrones de la monarquía gala, con pesimismo y desconfianza, e impuso en consecuencia una serie de controles; el despotismo ilustrado, en cambio, era celoso defensor de "la bonté naturelle de l'homme" y del restablecimiento a ultranza de un orden natural que el ciudadano ilustrado habría de apoyar[75].

Esas concepciones del Estado, implícitas en las diversas valoraciones de la Ilustración, significaban pues un planteamiento de la articulación administrativa de los órganos de gobierno. En el fondo coexistieron dos tendencias principales, patentes en el mundo germánico, representadas por los que defendieron una teoría racionalista de carácter organizativo y aquellos otros más cercanos al peso de la tradición de cara a formular una teoría de la comunidad frente al gobierno ilustrado.

La política del Estado, en la primera corriente doctrinal, trataría de averiguar cuáles son las normas racionales que deben orientar la actividad del gobierno, precisar los medios para ajustarse a tales normas y verificar así la correspondiente opción política que será cuestión de *soluciones y técnicas*[76]. En tanto en cuanto la felicidad

[74] En una posición semejante a HARTUNG, Charles MORAZÉ, *Finance et despotisme: Essai sur les despotes éclairés, en Annales: Économies, sociétés, civilisations*, III, 3 (1948), 279-296; Leo GERSHOY, *From Despotism to Revolution, 1763-1789*, Nueva York, 1944. Me atengo al breve resumen introductorio de Thadd E. HALL, en un artículo de título bien significativo: *Thought and practice of enlightened government in French Corsica*, pub. en AHR, LXXIV (febrero, 1969), 880-905; la introducción en 880-884.

[75] François OLIVIER-MARTIN, *Les pratiques traditionelles de la royauté française et le despotisme éclairé*, en BICHS, V, 20 (1933), 713.

[76] Sigo el análisis de Geraint PARRY, *Enlightened government and its critics in Eighteenth-Century Germany*, en HJ, VI, 2 (1963), 178-192.

general aparece como norma orientadora, ha de disponerse el aparato instrumental que la facilite con las medidas consiguientes, muchas de ellas inmersas en las corrientes humanitarias y asistenciales entonces en boga[77]. La maquinaria del Estado ha de procurar el logro de tales objetivos, y al monarca corresponde la vigilancia y supervisión del correcto funcionamiento. Esa es la filosofía constitucional de autores como Justi[78], que lleva consigo la correspondiente imagen de la mecánica administrativa. "Justi patrocinaba el nombramiento y promoción de hombres con experiencia administrativa y, de acuerdo completamente con sus méritos, la determinación de una jerarquía de oficios con funciones especializadas, esferas de competencia administrativa bien precisas, reglas de procedimiento, uso de documentos escritos, recalcando además la necesidad del secreto y lealtad respecto al aparato administrativo... La política así se reduce a organización"[79].

El movimiento tradicionalista, por el contrario, insistió en la necesidad de estudiar empíricamente la sociedad, destacando las líneas evolutivas que impedirían una planificación gubernamental racionalista y abstracta. La uniformidad social pretendida por los ilustrados como base de actuación llevaría consigo el error de aplicar a la política y a la administración los esquemas de una teoría académica. Según la crítica de Möser, destacado representante de esta segunda postura, las leyes y principios de administración generales —que pretendían los ilustrados— no tolerarían las ricas diferencias locales nacidas desde dentro de la sociedad misma. Era así preciso un hondo conocimiento de esas diferencias y tradiciones —la *Lokalvernunft*— en el contexto de un sano orgullo de lo local, por encima de humanitarismos y teorías generales y abstractas[80].

3. *Caracteres del centralismo europeo; la dedicación de los reyes*

El desarrollo de los hechos fue favorable en Europa a las pretensiones del primer sector doctrinal, con una centralización que se hizo quizá más patente en países como Prusia, Austria y Rusia, marginados

---

[77] Véase por ejemplo Shelby T. Mc CLOY, *The humanitarian movement in Eighteenth-Century France*, University of Kentucky Press, 1957, y la recensión de Leo GERSHOY en AHR, 64, 1 (octubre, 1958), 94-95.

[78] "Un Estado propiamente constituido debe ser absolutamente semejante a una máquina, en la cual ruedas y engranajes se ajustan con precisión; el gobernante será así el capataz, la causa principal o el alma —si se puede usar esta expresión— que pone el conjunto en movimiento" (J. H. G. VON JUSTI, *Gesammelte Politische- und Finanzschriften*, Copenhague-Leipzig, 1761, III, 86-87; cit. PARRY, *Enlightened government*, 182.

[79] PARRY, *Enlightened government*, 185.

[80] PARRY, *Enlightened government*, 189.

un tanto de la consolidación unitaria operada dos siglos antes en las monarquías occidentales. La centralización prusiana había preocupado a Federico Guillermo I, quien colocó los concejos bajo la dirección de un comisariado local *(Steuerrat)* responsable de una serie de ciudades, y estableció otro rural (el *Landrat)* con funciones de gobierno, justicia y finanzas; desde 1723 existía un consejo central a cuya cabeza se situó Federico II, con cuatro ministros por él dirigidos. Estos cuatro ministros desempeñaban funciones de competencia mixta, territorial y material. Cada uno de ellos era encargado de diversas provincias y también de ciertas materias que afectaban al país en conjunto. No había primer ministro, prevaleciendo el principio de responsabilidad colectiva dado que los acuerdos habían de ser firmados por todos ellos. Los ministerios fueron luego en aumento de acuerdo con las necesidades, y el monarca se reservó la función de ministro de Estado o asuntos extranjeros por cuanto él mismo mantenía y despachaba la correspondencia con los embajadores[81].

En Rusia las reformas de Catalina se hicieron sentir más sobre la administración local y provincial, con la organización de ciertas unidades *(gubernia)* presididas por un gobernador asesorado por oficiales nombrados por el gobierno central, y reunidas a su vez en núcleos mayores que dirigía el gobernador general. La administración central, por su parte, había sufrido varios cambios desde la existencia de numerosos departamentos *(Prikazy)* que en la etapa anterior ejecutaban las órdenes del monarca; tal sistema fue alterado a partir de 1718 al ser sustituidos esos organismos por nueve consejos con diez miembros y un presidente, competentes según la materia para la totalidad del territorio. Los consejos fueron fruto de la influencia occidental —se consideró especialmente el modelo sueco— y tuvieron asiento en San Petersburgo. Al hacer crisis el régimen de Consejos, Catalina redujo su número y permitió a los organismos competentes en cuestiones militares, navales y asuntos extranjeros que se convirtieran en ministerios independientes[82].

---

[81] Stuart ANDREWS, *Eighteenth-Century Europe,* Longmans, 118. Véase también al respecto Carl HINRICHS, *Die preussische Zentralverwaltung in den 'Anfängen Friedrich Wilhelms,* en *Preussen als historisches Problem,* colec. de estudios edit. por Gerhard OESTREICH, Berlín, 1964, 138-160; Otto HINTZE, *Preussens Entwicklung zum Rechtstaat,* en *Forschungen zur brandenburgischen und preussischen Geschichte,* 32 (1920); Walter L. DORN, *The Prussian bureaucracy in the Eighteenth Century,* en PSQ, 46-47 (1931-1932); S. ISAACSOHN, *Geschichte des preusischen Beamtenthums vom Anfang des 15. Jahrhunderts bis auf die Gegenwart,* Berlín, 1884; el tránsito entre los dos monarcas citados lo estudia ISAACSOHN en el epígrafe "Das preusische Beamtenthum unter Friedrich Wilhelm I und während der Anfänge Friedrich der Grossen".

[82] ANDREWS, *Eighteenth-Century Europe,* 132; E. N. WILLIAMS, *The Ancien Régime in Europe. Government and society in the Major States. 1648-1789,* Londres-Sidney-Toronto, 1970, 240 y 242. Este libro constituye una lograda síntesis del panorama social, político y administrativo de Europa en esa época. Contiene una valiosa sección bibliográfica.

Austria, por su parte, había seguido un largo proceso desde las reformas centralistas de finales del siglo XV[83]. Sobre un complejo mosaico de pueblos, con diez lenguas distintas, María Teresa protagonizó un reinado de consecuencias fecundas, diferenciado en dos períodos por el año 1765 en que acaeció la muerte de su esposo Francisco Esteban y José II le sucedió como emperador de Alemania y corregente en Austria. A partir de esa fecha se acentuó la presión de las corrientes ilustradas, con el consiguiente perfeccionamiento de la maquinaria de gobierno. "Nosotros trabajamos juntos —escribía María Teresa a José en 1771— y estamos orgullosos de organizar un sistema general por cuanto uniendo las diferentes ramas establecemos un todo mucho más simple. Queremos que nuestros ministros piensen y trabajen de la misma manera"[84]. Sobre la base del modelo prusiano, Haugwitz planteó una serie de reformas, modificadas luego por Kaunitz. Las cancillerías de Bohemia y Austria fueron unificadas en un tribunal de justicia *(Hofrat)*, con un solo ministro de asuntos internos —*Directorium in publicis et cameralibus*— para todos los territorios de los Hausburgos, excepto Hungría, Milán y los Países Bajos. El propio Haugwitz había presidido el *Directorium*, dividido desde 1762 en el departamento financiero *(Hofkammer)* y la cancillería *(Hofkanzlei)*. Se contaba además con un organismo para los asuntos comerciales y un Consejo de Guerra *(Hofkriegsrat)*. A partir de 1760 funcionó el Consejo de Estado *(Staatsrat)*, verdadera pieza clave de la maquinaria estatal[85]. En la década de José II (1780-1790) apreciamos una intensificación del uniformismo existente en las estructuras administrativas; el Consejo de Estado fue reducido a cuatro miembros y los asuntos internos se concentraron en un supremo organismo desglosado en trece departamentos. La efectividad y rendimiento de los oficiales públicos quedaron asegurados, en fin, mediante un sistema de control y supervisión recíproca[86].

---

[83] J. A. ESCUDERO, *Orígenes de la administración central austro-alemana. Las reformas de Maximiliano a fines del siglo XV,* en AHDE, XXXVI (1966), 255-299.

[84] Hugo HANTSCH, *Die Geschichte Österreichs*[3], vol. 2, Graz-Viena-Colonia, 1962, 214; cit. WILLIAMS, *The Ancien Régime in Europe,* 404.

Los esfuerzos de María Teresa por lograr una mejor ordenación administrativa han sido reconocidos por los teóricos de la historia constitucional. Así Gustav SEIDLER insiste en "la actividad incansable y creadora de la reina". Véase el capítulo *Das Reformwerk Maria Theresia's,* en sus *Studien zur Geschichte und Dogmatik des österreichischen Staatsrechtes,* Viena, 1894; ref. en 147. Un estudio muy completo de las reformas de gobierno es el de Fritz WALTER, *Die Geschichte des österreichischen Zentralverwaltung in der Zeit Maria Theresias (1740-1780),* Viena, 1938.

[85] WILLIAMS, *The Ancien Régime in Europe,* 403-406; ANDREWS, *Eighteenth-Century Europe,* 142-143.

[86] Véase F. WALTER, *Die Organisierung der staatlichen Polizei unter Kaiser Joseph II,* en las *Mitteilungen des Vereins für Geschichte der Stadt Wien,* VII (1927), 22-53; WILLIAMS, *The Ancien Régime in Europe,* 427-428.

La política de José II originó una notable escisión entre los grupos favorables y adversos.

El ritmo de las reformas en estos países, o la aplicación de los principios racionalizadores a la administración central, dependieron de la fisonomía política de los monarcas y de su aplicación al quehacer administrativo y a las tareas de gobierno. Sabemos que Catalina de Rusia iniciaba su jornada a las cinco de la mañana, empeñándose en un trabajo prolongado con frecuencia a lo largo de quince horas diarias. Su despacho se ordenaba en distintas mesas, para dar cabida a los papeles distribuidos por materias, donde ella trabajaba ayudada por cuatro secretarios. Federico II, por su parte, no se permitió mayor descanso. Creyendo que todo sistema coherente de gobierno debía arrancar de una mente única, él mismo llegaba a colocarse como cabeza real de cada departamento. Desde las cuatro de la mañana en verano, y desde las cinco en invierno, dedicaba diez horas a los asuntos de Estado, cuatro al estudio y lectura, y dos al recreo y ocio. Sus colaboradores y ayudantes fueron reclutados mediante examen público, manteniendo una permanente vigilancia sobre ellos a través de un *fiscal* que debía denunciar al monarca cualquier irregularidad o desidia. Entre mayo y agosto, Federico visitaba en persona los distintos territorios, ocupándose en el otoño de inspeccionar el ejército[87].

El panorama fue bien distinto en Francia. Luis XV se apartó de las tareas de gobierno, desempeñadas por ejemplo por Fleury entre 1726 y 1743, para derrochar su tiempo en la caza y en intrigas femeninas. De Luis XVI no se puede hablar mucho mejor desde la perspectiva de la gestión pública. Según observó un calificado contemporáneo, la corte de Versalles vivía amenazada por un despotismo aristocrático: "el rey puede cambiar sus ministros, pero no convertirse en dueño de sus negocios... las intrigas minúsculas son objeto de gran atención y cuidado, pero los asuntos importantes y que conciernen al Estado se encuentran completamente descuidados"[88]. España ofreció una imagen intermedia en Carlos III, nuestro monarca más brillante y significativo en este período. Como hemos visto, Carlos III derrochó más capacidad y talento en escoger a sus ministros que tiempo en despachar con ellos. Así, con el trasfondo de los reproches dirigidos al monarca por el excesivo tiempo dilapidado en cacerías, la organización del aparato de

---

Cuando Francisco II sucedió a Leopoldo II en 1792 hubo de hacer frente a esa ruptura, acelerada además por las consecuencias de la Revolución francesa. Se encontró así con los josefinistas o partido ilustrado *(Aufklärungspartei)* y los antijosefinistas o partido nobiliario *(Adelspartei)*. Cfr. Walter Consuelo LANGSAM, *Emperor Francis II and the Austrian "Jacobins", 1792-1796,* en AHR, 50, 3 (abril, 1945), 470-490; ref. en 470. Sobre el *josefinismo* en general es fundamental la obra de Ferdinand MAASS, *Der Josephinismus (1760-1850),* 5 vols., Viena, 1950-1960.
Viena, 1950-1960.

[87] ANDREWS, *Eighteenth-Century Europe,* 131 y 119.

[88] La afirmación corresponde a José II de Austria en 1777. Saul K. PADOVER, *The revolutionary emperor: Joseph II of Austria*[2], 1967, 82. Cit. ANDREWS, 212.

gobierno fue más bien resultado de las iniciativas y sugerencias de ministros, como aconteció precisamente con Floridablanca a la hora de constituir la Junta Suprema de Estado. Al margen pues de la desatención que hacia la España del XVIII muestran los historiadores de la Europa ilustrada[89], o más precisamente los estudiosos de las estructuras político-administrativas de la época[90], hay que reconocer que la preocupación y manifestaciones de Carlos III —patentes en sus cartas— conectan más con la filosofía paternalista de corte humanitario, de cara al fomento del bienestar de los súbditos, que con un programa reformista de la administración central, heredada ya sobre la base de una fuerte dosis de centralismo. Incluso la posible influencia en nuestro país de Federico de Prusia sería un hecho circunscrito a esquemas culturales y que gravitaría más en razón de esa curiosidad por la cultura y por la ciencia —no tanto, en cambio, desde la óptica de las estructuras de gobierno—, con lo que tal influencia[91] habría recaído sobre intelectuales[92], sobre la faceta más humanística y menos técnica de algunos ministros e incluso del pueblo en general[93].

---

[89] Desatención o desconocimiento patentes en las visiones generales de la Europa del XVIII y en las monografías sobre aspectos del pensamiento político. Un ejemplo entre muchos del primer caso, R. B. MOWAT, *Europe 1715-1815*, Londres, 1929; al tratar en el capítulo IX de los monarcas ilustrados se alude a Carlos III, pero luego no aparece la menor información (sí la hay, en cambio, respecto a Polonia, Portugal, etc.). Otro ejemplo para el segundo caso, R. R. PALMER, *The age of the democratic revolution: a political history of Europe and America, 1760-1800. The challenge* Princeton University Press, 1959. Según PALMER —y su hipótesis me parece más que probable— la ilustración política habría sido un fenómeno generalizado en diversos países, mientras que en otros —Rusia y España— aparece como algo restringido a individuos aislados. Cfr. la recensión de David THOMSON en AHR, 64, 2 (enero, 1960), 337-338.

[90] Me refiero a la bibliografía de los especialistas que he venido citando, donde apenas existe alguna referencia aislada y escueta al despotismo ilustrado español. Por mencionar a alguien recordaré a HARTUNG y a su excelente estudio *Enlightened Despotism*, desprovisto de cualquier alusión de esa naturaleza.

La explicación se encuentra a mi entender en lo que señalo arriba respecto al carácter del gobierno de Carlos III, tal vez, por otra parte, no estudiado suficientemente en sus condicionamientos de política administrativa. Buena prueba de ello es que los más acreditados análisis elaborados en España sobre el pensamiento de la segunda mitad de nuestro XVIII, no dicen nada o casi nada al respecto. Incluso la monografía de SÁNCHEZ AGESTA, relativa al pensamiento *político* de esa época, discurre sobre cauces muy distantes de los problemas que asoman en los estudios de HARTUNG, MORAZÉ, OLIVIER-MARTIN, WALDER, GERHARD, etcétera.

[91] La ha estudiado José María SÁNCHEZ DIANA, *El despotismo ilustrado de Federico el Grande y España*, en *Arbor*, XXVII (1954), 517-543.

[92] Así Feijoo, Hervás y Panduro, Masdeu, etc. La influencia fue mayor desde que en 1780 comenzaron las relaciones diplomáticas con Prusia. SÁNCHEZ DIANA, *El despotismo ilustrado*, 535 y ss.

Conviene tener presente que la Ilustración española ha podido ser articulada en cuatro generaciones de intelectuales, representadas por Feijoo, Flórez, Campomanes y Jovellanos. Sus ideas, en juicio de VICENS VIVES, fueron "aceptadas poco a poco por una minoría de hidalgos, clérigos, intelectuales y estudiantes universitarios... La burguesía apenas respondió a este movimiento, porque en realidad aun no existía en España como tal clase social" (*Aproximación a la historia de España*[6], 1969, 146).

[93] Entre los ministros, por ejemplo, Jovellanos. Para SÁNCHEZ DIANA "representa a su vez una muestra de la admiración que se sentía por Federico II. Cuando pasa a la censura las *Cartas del*

De acuerdo con la sensibilidad y propensión afectiva de Carlos III, el mantenimiento de sus ministros fue más bien cuestión de amistad que de conveniencia política. Ya insistí antes en este punto y vimos que sólo en casos extremos —Esquilache, Grimaldi— el rey cedió a las presiones para efectuar relevos que a él le resultaban somáticamente incómodos. En teoría la designación de los secretarios del Despacho fue más política que en los siglos anteriores, por cuanto desaparecieron los esquemas de parentesco que en cierta medida habían condicionado el acceso a las secretarías bajo los Austrias. Por lo demás las líneas directrices del régimen ministerial español se orientaron de una parte a delimitar cada vez más precisamente las competencias de cada secretario del Despacho en la parcela que le estaba encomendada; de otro lado, a asegurar su preponderancia y marginar a un tiempo —sin anularlo— el quehacer del Consejo correspondiente. Hay que señalar además que el absolutismo ilustrado fue aquí más una cuestión de filosofía política o de organización de la maquinaria estatal en su conjunto, que de imposición personalista del monarca. Catalina, José II o Federico el Grande gobernaron autocráticamente ellos mismos, mientras que con Carlos III los ministros gozaron de cierta libertad de acción, siempre con el contrapeso —aunque fuera ligero— de los Consejos[94] y de la presencia de sus colegas a la hora de las reuniones colectivas que la Junta Suprema de Estado institucionalizó[95].

---

rey de Prusia sobre el amor de la Patria, traducidas del inglés por Javier Girón, firma la aprobación del permiso, pues "no oponiéndose a las regalías de S.M. ni a las buenas costumbres es digna de la luz pública". Según aquel autor, la popularidad del rey trascendió a la calle y se plasmó en alguna pieza literaria, como el *Federico, rey de Prusia*, de Comella *(El despotismo ilustrado*, 539).

[94] La sustitución de los Consejos por los departamentos ministeriales viene siendo considerada, en cualquier exposición general, como un signo perfectamente distintivo de la presencia borbónica. Véase, por ejemplo, en Walter L. DORN: "The French monarchs, horrified by the multitude of councils, *fueros* and local liberties, introduced the spirit of reform, order and activism into the sluggish movements of the Spanish *covachuela* (bureaucracy), which had become the symbol of indecision, inefficiency and procrastination. Thanks to the slow and cautious but continous transformation of this administrative system, the introduction of characteristic French institutions such as the departmental ministries, the superintendent of finance, the provincial intendants, by the first two Bourbon monarchs and their able ministers, Spain was prepared once more to re-enter the arena of European struggles withouth having to make any further retreat" *(Competition for Empire, 1740-1763*, Nueva York, 1940).

[95] La diferencia gobierno absoluto del rey por sí mismo-gobierno absoluto del rey por medio de sus ministros no deja de ser significativa. En la segunda serie habría que situar a José de Portugal, Carlos III de España y Cristian VII de Dinamarca; ello permitió la notoriedad de los ministros: Pombal, Floridablanca, Bernstoff, etc. Cfr. Morse STEPHENS, *The Enlightened Despots*, en *Syllabus of a course of thirty lectures on the history of Europe during the Eighteenth Century*, cap. XX; ref. en 64.

D) Secretarios del Despacho y Gabinete: la responsabilidad ministerial

Se constituyó así una maquinaria de gobierno[96] a la que los ministros accedieron por el acto puramente discrecional del monarca. La posición influyente del ministro de Estado condicionó en ocasiones el nombramiento de los restantes titulares, pero tal fenómeno debe ser juzgado como puramente de hecho, sin connotación jurídica alguna. El elegido acepta de inmediato, aunque en algún caso excepcional solicite se reconsidere su nombramiento apelando a motivos de salud o a argumentos de humildad más o menos sinceros; desde luego no parecen existir precedentes en esta época en cuanto a que los llamados a las Secretarías del Despacho supediten su aceptación a que el rey admita determinadas condiciones[97]. Si ha habido solicitud de reconsideración y el monarca ratifica la opción, el interesado acude sin más a hacerse cargo del oficio. Algo similar cabría decir de las dimisiones presentadas por los ministros y que por supuesto se basan siempre formalmente en cuestiones de salud, sin la menor referencia a discrepancias en la política de gobierno[98].

La sustitución de los organismos colectivos de gobierno por ministerios con un titular único a la cabeza fue un fenómeno general en Europa[99]. Con independencia de la imagen de quienes estaban al frente

---

[96] Analiza esta expresión John Anderson, *The machinery of government*, Oxford, 1946. Entiende por ella "the broad organisation plan on which ministers rely for the discharge of their executive responsabilities" (pág. 3). Para Hazard "la gran cuestión era que el gobierno fuese organizado de tal manera que ninguno de sus elementos dominara a los restantes. Carecía así de relevancia la forma de gobierno, en tanto existiese un equilibrio adecuado... Debía ser una *máquina* construida de forma que permitiera la intervención automática de los frenos cuando cualquiera de sus partes quedara fuera de control" *(El pensamiento europeo del siglo XVIII*, cit.).

[97] Jorge III, en Inglaterra, se opuso terminantemente a aceptar cualquier condición por parte de los llamados a los ministerios. Véase el documento *George III's view of the Grenville ministry's behaviour to him, 1765*, en *English Historical Documents, 1714-1783*, edit. por D. B. Horn y Mary Ransome Nueva York-Oxford, University Press, vol. X. Para la datación del documento —que carece de fecha— L. B. Namier, *Additions and corrections to Sir John Fortescue's edition of the correspondence of King George III*, I (1937), 38.

[98] En Inglaterra, en cambio, se pudo argüir la pérdida de la confianza de la Cámara de los Comunes para presentar la dimisión al monarca. Este fue el caso del primer ministro Lord North. A su instancia de renuncia contestaría Jorge III el 2 de junio de 1778: "In consequence of your repeated solicitations to quit your present employement, I have seriously attempted to release you; but am convinced still more than at any other period how detrimental it would be to the public as well as to me whose interests can never be separated if I consented to it at present...", etc.

A esta respuesta ordenándole permanecer en el cargo, seguiría más tarde otro intento —carta de 18 de marzo de 1782— aduciendo que su ministerio había perdido el apoyo de la Cámara (ambos textos en los *English Historical Documents*, X, 118-119 y 122-123).

[99] También en la Europa oriental. Así, por ejemplo, Hungría transformó en el siglo XVIII, y sobre todo en el XIX, su sistema de dicasterios por un gobierno de departamentos. Véase Charles

de los departamentos, realizando el paradigma del ministro ilustrado e incluso del ministro filósofo[100]; los titulares de Hacienda y Estado desempeñaron unos cargos peculiares y por lo mismo controvertidos. El papel singular del *contrôleur général des Finances* en Francia había repercutido en la organización administrativa española reformada por Felipe V[101], reflejándose en el fugaz oficio de veedor general que asumió Orry. Desde 1715 nos encontramos con un ministerio de Hacienda cuya importancia fue en aumento debido a la fiscalización indirecta que ejercía sobre los otros departamentos a la hora de establecer los gastos. En la medida en que esos gastos constituyeron un grave problema con ocasión de las guerras, se defendió la conveniencia de un ministerio único de Guerra y Hacienda, solución que —como hemos visto— prosperó en la práctica durante largos períodos.

También en Inglaterra el departamento financiero fue de capital importancia, y así el cargo de *First Lord of the Treasury* quedó asociado históricamente a los nombres de Walpole, Newcastle o Pitt. Existía además la *Secretary to the Treasury*, desempeñada por una persona hasta 1711 y por dos a partir de esa fecha[102], con funciones menos relevantes pero también decisivas en la práctica[103]. Lo que interesa

---

D'ESZLARY, *Histoire des institutions publiques hongroises,* 4 vols., París, 1959-1968. En III, 140-144, se analiza este problema en el epígrafe "Le systeme de gouvernement dicasterial et sa transformation en gouvernement ministeriel". Según D'ESZLARY (III, 143) los dicasterios son responsables sólo ante el rey, mientras que los ministros responden ante el rey y el parlamento.

Otros ensayos de D'ESZLARY son valiosos para conocer la administración central húngara. Así, los siguientes: *L'organisation de l'administration centrale en Hongrie,* en RA, 56 (1957), 174-178; *La cour administrative hongroise,* en RDP, LXIV (1948), 565-575; *La transformation de l'Administration hongroise,* en RA, 13 (1950), etc. Ha estudiado también la administración austriaca: *L'organisation administrative autrichienne,* en RPP, 659 (1956), 285-298.

Para los efectos de la Ilustración en Hungría, Peter S. SUGAR, *Influence of the Enlightenment and the French Revolution in 18th-Century Hungary,* en JCEA, XVII (1958), 331-355. La mejor revisión de conjunto en Béla K. KIRÁLY, *Hungary in the late Eighteenth Century. The decline of Enlightened Despotism,* Columbia University Press, Nueva York-Londres, 1969. Ver el comentario de Gunther E. ROTHENBERG en *Eighteenth-Century Studies,* 3, 4 (verano, 1970), 571-573.

[100] A propósito de Turgot, Antonio MARONGIOU ha descrito —siguiendo a JOHNSON— la carencia de atractivo popular del "ministro filósofo", aplicable a otros casos similares: "...il ministro filosofo non aveva nulla di ciò che può render popolare un uomo politico. Era poco espansivo, freddo, schivo, del tutto indifferente alle lodi e, appunto, alla popolarità. Non riuscì mai, per esempio, a cattivarsi la simpatie del re, anche egli un poco forastico, alquanto diffidente, e di poche parole" *(I "Filosofi" e la politica francese della seconda meta del settecento,* en *Storia e Politica,* III, fascículo IV (octubre-diciembre, 1964), 491-546; ref. en 518).

[101] Roland MOUSNIER, *L'évolution des finances publiques en France et en Angleterre pendant les guerres de la Ligue d'Augsbourg et de la Succession d'Espagne,* en RH, CCV (enero-marzo, 1951), 1-12.

[102] Dora Mae CLARK, *The office of Secretary to the Treasury in the Eighteenth Century,* en AHR, 42, 1 (octubre, 1936), 22-45; ref. en 23.

[103] CLARK, *The office,* 35: "Bills introduced into Parliament by the first lord of the treasury or the chancellor of the exchequer might be of more far-reaching importance than commissions or business contracts, but the framing of bills was also the work of the secretaries. The treasury lords might agree upon the principle of a bill, but one of the secretaries supplied the proper wording and frequently the essential administrative details."

destacar, en concordancia con los problemas de las reformas borbónicas, es que el primer lord del tesoro intentó también ejercer una función de control y salir de los límites estrictos de su departamento. Por ello, Jorge II, partidario del sistema ministerial, hubo de hacer frente a las pretensiones de Newcastle, que era el titular del cargo a mediados del XVIII[104].

El ministerio de Hacienda fue así especialmente relevante desde una consideración pragmática. El de Estado lo sería también por razón de su competencia —los asuntos extranjeros y el conjunto de la política internacional— y además por la precedencia que sobre todos los demás disfrutó a lo largo del siglo. En Francia acontecía al tiempo un fenómeno similar, y el secretario de asuntos extranjeros disfrutó de mejor rango y de una serie de ventajas económicas[105]. El secretario

[104] Cfr. *Letters between the duke of Newcastle and Lord Hardwicke about George II's view that the First Lord of the Treasury should confine his activities to his own department,* en *English Historical Documents,* 130-132. Así, en carta fechada en Claremont el 4 de enero de 1755, el duque de Newcastle comunica al Lord Chancellor Hardwicke: "My dearest Lord, I have read over twice, with the greatest attention, your most kind letter, and cannot delay one moment returning your Lordship my most sincere thanks for the very proper and friendly manner, in which you talked to the King upon my subject, though it had not the desired effect... The principle of confining me to the Treasury and, I suppose, all of us to our respective offices, seems now avov avowed...". etc. (págs. 131-132).

[105] Frédéric MASSON, *Le Département des Affaires Étrangères pendant la Révolution, 1787-1804,* París, 1903, X-XI: "Quiconque a été grand en France, quiconque a laissé dans l'histoire une trace lumineuse, quiconque a voulu la gloire de la patrie, quiconque a cherché son agrandissement territorial ou moral, quiconque a, dans les jours de la victoire, arrêté les entraînements, et, dans les jours de défaite, calmé les désespoirs, a passé par ce ministère, le ministère politique, comme on disait sous l'ancien régime.

Nul n'a été homme d'État sans avoir tenu ce portefeuille, sans s'être particulièrement inquiété de la diplomatie, sans avoir travaillé, et j'entends de sa plume et de sa suer, aux choses diplomatiques. Nul n'a un nom dans le monde, dont un autographe ne soit venu se joindre à ces volumes conservés dans les archives. Là est non-seulement la politique de la France, mais sa tradition meme, parfois interrompue, parfois oubliée, à ce qu'il semble, mais reprise dès qu'un homme se dresse et se révèle, poursuivie alors et reliée au passé par un chaînon que rien ne peut briser, telle alors que nulle au monde n'est plus grande, ni plus glorieuse.

Or, cette tradition, qui donc en a été le gardien? qui l'a bâtie de toutes pièces et peu à peu accumulée? qui nous l'a transmise? quels en ont été les soldats et les martyrs?... etc."

Cita luego el autor (pág. 3), las siguientes reflexiones de Argenson sobre su cargo: "Voici la superexcellence de ma charge de ministre des Affaires étrangères sur les autres départements. Je leur dis: Vous, vous conservez l'argent, vous la marine, vous les troupes, et moi la réputation de l'État, surtout sa réputation de probité et de bonne foi. En agissant ainsi, tout ira bien. Et, s'il est vrai que ce soit le défaut de notre gouvernement que chacun tire à soi, ne prêchant que pour sa charge, et que sous un roi de médiocre sollicitude ce défaut puisse avoir ses dangers, je ferai comme les autres, je tirerai à ma plus grande et plus belle réputation, avec quoi je me passerai de tout le reste, troupes, vaisseaux royaux et même argent pour les affaires du dehors."

Sobre las ventajas económicas, por ejemplo, refiere: "Certains avantages spéciaux sont attachés à la place. Ainsi les ministres reçoivent ordinairement 400,000 livres pour leur ameublement. Le ministre des Affaires étrangères peut disposer de plusieurs sommes attribuées à son département, telles que les abonnements et concessions de priviléges aux gazettes, les baux des papiers publics, etc. A chaque mariage de leur enfants, le roi est dans l'usage de donner un collier de 200,000 livres. Il ne faut pas compter dans le traitement les indemnités extraordinaires que le ministre est dans le cas de recevoir, à l'occasion du sacre et des mariages des princes; car, si l'on juge des dépenses qu'ils sont obligés de faire d'après le costume que portait M. de Vergennes au

español del Despacho de Estado había heredado, por su parte, el ancestral prestigio de los secretarios de Estado de la época austriaca. Conforme avanza el siglo XVIII aquel ministro de Estado va convirtiéndose en el eje del gabinete ministerial, fenómeno absolutamente consumado cuando Floridablanca queda al frente de la Junta Suprema de Estado. En tanto en cuanto el secretario del Despacho de Estado era reconocido como el *primer secretario*, al ser calificados de ministros todos los titulares del Despacho, aquél aparece como un *primer ministro*, y en consecuencia presidirá de hecho las reuniones de sus colegas mucho antes de que se le reconozca jurídicamente el título de presidente del Consejo de Ministros[106]. Por otra parte, la expresión *primer ministro* era conocida y utilizada en Francia, de donde pudo pasar a Inglaterra[107], aunque en este país se encuentran ya testimonios en el siglo XVII que aluden a la preponderancia de un secretario o ministro sobre los demás[108]. En el XVIII son frecuentes las referencias al primer ministro en la monarquía inglesa[109], si bien es posible que tuvieran en ocasiones una curiosa connotación negativa al evocar de alguna forma el absolutismo francés[110].

---

sacre de Louis XVI, ces frais de représentation doivent etre largement dépensés. Mentionnons enfin l'usage de donner aux ministres des Affaires étrangères à leur sortie du ministère, de meme qu'aux ambassadeurs après leur ambassade, une tapisserie des Gobelins" (pág. 7).

[106] J. A. ESCUDERO, *La creación de la Presidencia del Consejo de Ministros*, en AHDE, XLII (1972), 757-767. A la prelación del secretario del Despacho de Estado me he referido ya al exponer el desarrollo histórico de los ministerios.

[107] Para Wolfgang MICHAEL la expresion *prime minister* es una simple traducción del *premier ministre* francés. Incluso el nombre francés fue utilizado en Inglaterra *(Englische Geschichte im achtzehnten Jahrhundert*, 4 vols., Berlín, 1921-1937, III, 537).

Un breve resumen de los orígenes del primer ministro en Francia lo ofrece Alain CLAISSE en la introducción a su monografía *Le Premier Ministre de la Ve Republique*, Paris, 1972. Ver en la sección 1.ª "La notion de Premier Ministre en France": 1. "Des origines à 1789"; 2. "De 1789 a 1958".

Para Inglaterra, Byrum E. CARTER, *The office of Prime Minister*, Londres, 1956.

[108] Así en un texto del *Eduardo II* de MARLOWE, de 1598, el rey llama a Gaveston *secretario principal*. En SHAKESPEARE, Enrique VIII pregunta a Wolsey: "Have I not made nou the *prime man* of the state?" Andrew MARWELL emplea en su *King's Vouws* —año 1678— el verso siguiente: "My pimp shall be my *minister premier*." VANBRUGH hace referencia explícita al *First minister of State* en su *Provoked wife* de 1697. (Marcel SIBERT, *Étude sur le Premier Ministre en Anglaterre depuis ses origines jusqu'à l'époque contemporaine*, Paris, 1909, 2-3).

[109] A partir de COLBATCH, *Account of the Court of Portugal*, de 1700. O también en la *Vida de Jacobo II* de W. E. DAVID, publicada en 1702; e igualmente en *The life and reign of King William III*, obra en tres partes aparecida en Londres ese mismo año, etc., etc. Ver SIBERT, *Étude*, 3 y ss.

[110] MICHAEL, *Englische Geschichte im achtzehnten Jahrhundert*, 537: "In England sah man in dem Begriffe des *Prime Minister* lange Zeit nur etwas Böses. Man blickte auf Frankreich und betrachtete das Amt als ein Werkzeug des Absolutismus. Es wird in der Literatur oft gehässig, manchmal auch spöttisch angewendet. Swift bezeichnet einmal im Scherz seine alte Haushalterin als seinen *Prime Minister*. Da ist es nun bemerkenswert dass Daniel Defoe, der berühmte Verfassers des Robinson, seinem Gönner Robert Harley, als dieser im Jahre 1704 Staatssekretär geworden ist, erklärt er ihm in einer ausführlichen Denkschrift, 'entweder ein erfolgreicher Prime Minister sein, oder Sie sind ein schlechter Sekretär'. Was ist denn so Schlimmes, fragt Defoe, an der Stellung eines *Prime Minister*? Was hat die Nation gegen das Amt?"

Situados así ante el conjunto de los ministros, con la prelación efectiva del titular de Estado, debe recordarse no sólo la importancia singular del departamento de Hacienda —como sucedía en otras monarquías europeas—, sino también el papel muy significativo de Guerra, según la actividad belicista de cada etapa y que también se refleja en la consideración que tal departamento mereció en la estructura administrativa de los restantes países. El rasgo peculiar del régimen ministerial español radicó por supuesto en el protagonismo y gigantesco ámbito de competencias de la Secretaría del Despacho de Indias. Todo lo cual denota, por exclusión, que el restante ministerio, de Justicia, representó un papel relativamente subordinado; sin una vinculación muy estricta a las contingencias políticas en la lucha por el poder, la Secretaría del Despacho de Justicia dio cabida en ocasiones a personajes de segundo rango, o bien a intelectuales reformistas no muy hábiles para la pugna cortesana. Este sería el caso de Roda, en el período estudiado, y de Jovellanos a finales de siglo[111]. Naturalmente el supuesto fue distinto cuando el titular de Estado ocupaba también Justicia, según sucedió de hecho con el conde de Floridablanca.

Todos los ministros componentes del *gabinete*[112] ejercen un poder recibido directamente del monarca, quien además mantuvo una fiscalización de desigual intensidad sobre el conjunto de la maquinaria burocrática estatal[113]. Los secretarios del Despacho españoles respondieron así en exclusiva ante el rey, asumiendo ellos mismos la supervisión de los oficiales inferiores en las oficinas de su departamento. No hubo pues otro control de la responsabilidad ministerial que el que impuso cada monarca coyunturalmente[114].

Esta situación fue similar a la existente en otros países europeos.

---

[111] Godoy incorporó a Jovellanos al ministerio de Gracia y Justicia como consecuencia de los consejos de Cabarrús. Hubo entonces —en 1797— un auténtico gabinete de hombres ilustrados (J. A. ESCUDERO, *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen*, 24 y ss.).

[112] En la historia constitucional anglosajona, el término *cabinet* deriva del "Cabinet Council", nombre que se dio en 1622 en Inglaterra al grupo de consejeros del rey (Henry B. LEARNED, *The President's Cabinet*, New Haven, 1912, 15). Respecto a su uso en los Estados Unidos, Richard F. FENNO afirma: "When the term 'cabinet' was adopted in the United States it was intended to connote no more than an intimate and institutionalized advisory body to the Chief Executive... The American Cabinet was not a copied product. Its terminological affinity with the English institution should not be stretched to connote other similarities except in the most general and, indeed, universal sense" *(The President's Cabinet. An analysis in the period from Wilson to Eisenhower*, Harvard University Press, 1959, 9).

[113] Cfr. E. F. CHURCHILL, *The Crown and its servants*, en LQR, XLII (1926), 81-95, 212-229 y 382-393.

[114] Aun sin referirse en concreto a esta responsabilidad de los ministros, resulta ilustrativo el análisis de LALINDE sobre la responsabilidad de "los medios personales de gestión del poder público" en su libro del mismo nombre: *Los medios personales de gestión del poder público en la historia española*, Madrid, 1970, 179 y ss.

Alguna referencia a la responsabilidad de los ministros españoles en la etapa posterior, en F. BERGAMIN, *La responsabilidad de los ministros en nuestro régimen constitucional*, Madrid, 1922.

Los secretarios de Estado de la vieja monarquía francesa, caracterizados según cierto autor por disfrutar de una irresponsabilidad absoluta y de una impopularidad todavía mayor[115], mantuvieron íntegra su independencia de gestión respecto a cualquier organismo o persona que no fuera el propio rey. Todavía el 6 de mayo de 1775 se recordaba a Luis XVI que "el ministro lo puede todo y no responde de nada", si bien ya entonces se fortalecían las corrientes de opinión reclamando que los ministros respondieran ante organismos más o menos representativos de la sociedad. Así en 1789 los ciudadanos de Nemours exponían ante los Estados Generales: "Hay un artículo generalmente deseado y que parece requerido por todo el reino... es la responsabilidad de los ministros"[116]. En realidad sólo en el último decenio del siglo habría de variar el principio de no responsabilidad mantenido hasta entonces[117].

De modo semejante, el reconocimiento de la responsabilidad ministerial en Inglaterra fue un fenómeno tardío. Según la explicación de Keir, el proceso colonial británico en ultramar desdibujó progresivamente el principio de que el poder de gobierno fuera una mera emanación de la corona, asumiendo el parlamento cierto control del ejecutivo a la hora de erigir nuevos departamentos, darles forma administrativa y financiarlos económicamente. En suma, "el proceso por el cual el ejecutivo fue sometido a la investigación y reforma del Parlamento, iniciado en 1782, no tuvo por objeto aumentar la eficiencia administrativa sino disminuir la influencia real", si bien el departamento de Estado continuó siendo considerado como una parcela reservada al monarca. La gestión de Estado, y los correlativos asuntos de ejército y marina, habrían tenido así una dependencia inmediata de la corona, al tiempo que los otros departamentos y sus titulares aparecían más vinculados a la vida política y a las alternativas de la representación parlamentaria[118].

---

[115] Jean CLOS, *Essai sur la responsabilité des ministres*, París, 1886, 65. COMTE DE LUCAY, *Des origines du pouvoir ministeriel en France. Les Secrétaires d'État depuis leur institution jusqu'à la mort de Louis XV*, París, 1881, 574.

[116] DESJARDINS, *Les cahiers des État-Généraux en 1789*, 159. Cit. en CLOS, *Essai*, 67.

[117] Pierre DESMOTTES, *De la responsabilité pénale des ministres en régimen parlementaire français*, París, 1968. Véase el epígrafe "La préfiguration de la responsabilité ministérielle", págs. 83 y ss.

[118] Sir David Lindsay KEIR, *The constitutional history of modern Britain since 1485*[9], Londres, 1969. Véase el cap. VII: "Administrative and parliamentary reform, 1782-1867", 365-455; mis referencias en pág. 373.

Sobre el panorama de gobierno más equilibrado entre rey y parlamento a comienzos del XVIII, ROBERTS escribe: "After 1689 the King could not hope to govern without Parliament; therefore he must seek to govern through Parliament. Sunderland saw this, as did Harley; but before either of them Danby had perceived it and Bacon glimpsed it. By appealing to the reverence owed to the Crown and by using the patronage at its disposal, the King should win for himself a party in Parliament. But William III and Queen Anne soon discovered that party loyalty took precedence over loyalty to the Crown and that the control of patronage must be shared with the party which

No es superfluo señalar de otra parte, ante la carencia de una adecuada responsabilidad ministerial en el Occidente europeo, que el problema se complicó en España por un doble motivo. En primer lugar, debido a las interferencias del esquema de Consejos con el de las Secretarías del Despacho, lo que restó nitidez y transparencia a la gestión administrativa de los titulares de cada ministerio. En segundo lugar, como ya destaqué en varias ocasiones, fueron incluso frecuentes las situaciones conflictivas entre unos ministerios y otros, a tenor del grado de intervencionismo e imposición personal de algunos personajes. No era incluso en teoría fácil, si imaginamos cualquiera de los múltiples problemas bélicos en las posesiones americanas, que los titulares de Estado, Guerra, Marina e Indias —competentes lógicamente en la materia— se ajustaran adecuadamente a su esfera de atribuciones sin invadir las de los demás. Por ello en ocasiones el ministro de más peso e influencia —normalmente el de Estado— se hacía presente en otros campos de la administración distorsionando así la posible responsabilidad de cada titular en las materias de su departamento. En este sentido los reyes se esforzaron en detallar los asuntos que debían correr por los distintos ministerios, contribuyendo también a esa deseable clarificación las reuniones colegiadas de los secretarios del Despacho y la pormenorizada instrucción que, a tales efectos, recibió la Junta Suprema de Estado.

Finalmente hay que hacer notar las connotaciones económicas de la inexistente responsabilidad ministerial. Al margen de la relación entre la política mercantilista y la presencia de la corrupción[119], debe tenerse en cuenta que en la mecánica administrativa del Antiguo Régimen fue frecuente tanto la acumulación de oficios[120] como el hecho de que en los ingresos totales de determinados cargos públicos el sueldo fuera sólo una parte, completada con gajes de diversa naturaleza. Aquí los monarcas actuaron respecto a sus ministros con una discrecionalidad verdaderamente llamativa, pues con el mismo empeño prohibían los dobles sueldos o dictaban normas para el pago de la media anata, que eximían a sus colaboradores en las Secretarías del Despacho del

---

governed in the Commons. As a result all efforts to build up a sizeable Court party in the two Houses of Parliament failed. At no time between 1689 and 1714 could William or Anne have supported a ministry by such a party. The parliamentary undertaker, who appealed to party loyalty and who promised that office could be won by opposing the King, proved stronger than the parliamentary manager, who appealed to the allegiance men owed the King and who promised that office could be won by supporting the King" (*The growth of responsible government in Stuart England*, Cambridge, 1966, 445).

[119] Ha estudiado el problema Jacob VAN KLAVEREN, *Fiskalismus-Mercantilismus-Korruption. Drei Aspekte der Finanz- und Wirtschaftspolitik während des Ancien Régime*, en VSW, 333-353. VAN KLAVEREN se ajusta en su análisis a los aspectos mercantilistas de la política económica exterior.

[120] El tratamiento del problema por los teóricos de la época ha sido analizado por J. GARCÍA MARÍN, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla, 1976, 146-157.

cumplimiento de tales obligaciones. A tenor de esos planteamientos, de los que ya antes me hice eco, quedó obviamente relegada la cuestión de una auténtica responsabilidad de los ministros por desarreglos económicos en el ejercicio de su cargo[121].

Estos fueron algunos de los rasgos del marco ideológico y político que acompañó la génesis del régimen ministerial en los países occidentales, donde prevaleció el reparto de funciones en razón a de la competencia material abandonándose el antiguo sistema de acotar unas zonas geográficas entregadas a los secretarios de Estado[122]. Incluso en España, ante la necesidad acuciante de dividir de alguna forma el

---

[121] No corresponde aquí tratar, puesto que no afectó a la titularidad de unos ministros con designación política, la cuestión de las ventas de oficios. Merece sin embargo una breve mención por cuanto aparece conectada con la corrupción que hizo presa en el aparato administrativo de gobierno. Así lo hace notar Martin GÖHRING, *Die Ämterkäuflichkeit im Ancien Régime*, Berlin, 1938, y con una orientación discrepante —si bien para mí no del todo convincente— Jacob VAN KLAVEREN, *Die historische Erscheinung der Korruption, in ihrem Zusammenhang mit der Staats- und Gesellschaftsstruktur betrachtet*, en VSW, 43 (1956), 44 (1957), 45 (1958) y 46 (1959); ref. en 43, 304-305.

Para un estudioso del tema como K. W. SWART (*Sale of offices in the seventeenth century*, cit., 39), la introducción de los principios borbónicos de gobierno en España significó un aumento del absolutismo y de la eficiencia, así como una disminución de la corrupción. Se han ocupado también de las ventas de oficios F. CHABOD en los *Studi Storici in onore de G. Volpe*, 1958, y en la *Miscellanea in onore di R. Cessi*, 1958. Señaladamente, Roland MOUSNIER, *La venalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, Rouen, 1945; *Le trafic des offices à Venise*, en RHDF, 1952.

En nuestro país el profesor Francisco TOMÁS Y VALIENTE prepara una obra de conjunto sobre el problema que, a juzgar por su frondosidad, arrojará sin duda luz sobre otros múltiples aspectos de la historia administrativa. TOMÁS Y VALIENTE ha adelantado ya al respecto algunos rigurosos estudios: *Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla*, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, IEA, Madrid, 1970; *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, 1972, *Ventas y renuncias de oficios públicos a mediados del siglo XVII*, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, XXVI (1976), núm. 101-102, 727-753. A la justificación o al rechazo doctrinal del fenómeno, en sus vertientes jurídica, política y moral, ha dedicado este autor un reciente ensayo: *Opiniones de algunos juristas clásicos españoles sobre la venta de oficios públicos*, en *Estudios en honor del profesor José Corts Grau*, Valencia, 1977, 627-649. Destaca el contraste de dos fundamentales y discrepantes corrientes de opinión, representadas por Vitoria-Las Casas y Soto-Vázquez.

[122] Para esta cuestión en España ESCUDERO, *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, I, *passim*. La relación de secretarios de Estado ingleses en el XVIII puede verse en los *English Historical Documents*, X, 959-961. La distribución *Southern Department-Northern Department* fue objeto de cierta reorganización en 1782, estableciéndose una *Secretary of State of Home Affairs*, desempeñada inicialmente por el conde de Shelburne, y la *Secretary of State for Foreign Affairs*, que se entregó a Charles James Fox. Hubo también entre 1768 y 1782 una *Secretary of State for American Colonies*, con cuatro titulares en ese período, que ha sido estudiada por Arthur Herbert BASYE, *The Secretary of State for the Colonies (1768-1782)*, en AHR, 28, 1 (octubre, 1922), 13-23. Una excelente monografía sobre los secretarios ingleses es la de Mark A. THOMSON, *The Secretaries of State, 1681-1782*, Oxford, 1932. Referencias breves, y a menudo incompletas, se encuentran en los resúmenes de derecho constitucional, v. gr., el de Dafzell CHALMERS y Cyril ASQUITH, *Outlines of Constitutional Law*[4], Londres, 1930; cfr. pág. 221.

Los ministros franceses, al frente de departamentos análogos a los aquí existentes, se encuentran recogidos por BAJOT, *Chronologie ministerielle de trois siècles, ou liste nominative par ordre chronologique de tous les ministres de la Justice, des Affaires Étrangères, de la Guerre, de la Marine, des Finances, de l'Interieur, du Commerce, de la Police Générale, des Cultes et de l'Instruction Publique. Précédés d'un tableau des gouvernements et des assemblées législatives depuis 1515 jusqu'en 1844*[4], Paris, 1844.

inabarcable ministerio de Indias, se procedió en 1787 a un fraccionamiento del mismo de acuerdo en la distribución de materias, según hemos examinado antes. La tendencia al despacho colegiado, o cuando menos a instrumentar ciertas reuniones de los ministros, fue por lo demás un fenómeno general[123].

Hombres de su tiempo, en un contexto donde hasta las manifestaciones más nobles de la cultura podían arrastrar compromisos políticos[124], los gobernantes de los tres últimos lustros del XVIII disfrutaron la herencia del despotismo ilustrado mientras asistían al derrumbamiento del Antiguo Régimen. Entre tanto, en el quinquenio 1787-1792, los ministros de Carlos III se congregaban sistemáticamente para intentar llevar a la práctica un programa político de amplios vuelos elaborado por Floridablanca. Había nacido, con la Junta Suprema de Estado, el Consejo de Ministros de España.

---

[123] El fenómeno se proyectará a América. Para Estados Unidos, véase William Henry SMITH, *History of the Cabinet of the United States of America. From President Washington to President Coolidge,* Baltimore, 1925. Contiene una relación =pág. 32= de los secretarios de Estado desde John Jay.

En Hispanoamérica lógicamente los gabinetes aparecerán más tarde en los diversos Estados. No abundan los estudios monográficos sobre ellos, si bien se encuentran datos en los análisis históricos de derecho constitucional. Así, v. gr., Alberto DEMICHELI, *El poder ejecutivo. Génesis y transformaciones,* Buenos Aires, 1950, cap. XIII: "Creación del Consejo de Ministros", 165-178.

[124] Téngase en cuenta que, por ejemplo, en Austria la política cultural de José II fortaleció la creación de una ópera nacional, intentando también el fomento del teatro cortesano que fue arrebatado de las manos de particulares (MITROFANOV, *Joseph II,* 732-740). Hubo así tensiones de grupos ideológicos, que creían ver en composiciones musicales una representación laudatoria o peyorativa de arquetipos políticos o acontecimientos determinados. Las autoridades llegaron a considerar subversiva *La flauta mágica,* pretendiendo que Mozart trazaba en esa obra una alegoría política de la Revolución francesa. Véase LANGSAM, *Emperor Francis II and the Austrian "Jacobins", 1792-1796,* 487. También el comentario de Olin DOWNES, "Mozart-150 years after", aparecido en *The New York Times* el 7 de diciembre de 1941.

II

LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ESTADO

Durante cuatro años y medio los ministros de la monarquía española se reunieron así en la Junta Suprema para despachar los asuntos de Estado. Tales reuniones fueron convocadas con arreglo a un procedimiento determinado, interviniendo el secretario que llevaba a cabo los llamamientos y levantaba después acta de las sesiones. Por debajo del poder absoluto y moderador del monarca, las juntas fueron presididas de hecho por el ministro de Estado en funciones de primer ministro, lo que significaba todavía en el Antiguo Régimen un anticipo real de la diferenciación teórica —clásica luego— entre el jefe del Estado y el jefe del Gobierno. Las asambleas de la Junta Suprema, ordinarias y extraordinarias, no impidieron que Floridablanca mantuviera una relación o despacho particular con los ministros del gabinete, acudiendo éstos además a su despacho habitual y privado con el rey. Las reuniones de los ministros, en fin, se celebraban con arreglo a unas normas precisas que abocaron a la adopción de acuerdos, ejecutados luego por las vías separadas de las Secretarías del Despacho.

Al margen, pues, de la atmósfera ideológica que pudo condicionar la naturaleza de una junta de ministros en el Estado ilustrado, tema del que acabo de ocuparme, y al margen también de las alternativas en la lucha por el poder durante ese quinquenio —cuestión examinada en el capítulo anterior—, resta por ver lo que fue la morfología administrativa y mecánica funcional del organismo en cuestión. Cómo, de hecho, vivió la Junta Suprema de Estado entre julio de 1787 y febrero de 1792.

A) Desajuste cronológico entre la fundación de la Junta y el comienzo de las actas: el problema y su posible explicación

Según señalé antes, dos fueron los motivos que justificaron la creación de la Junta de Estado. Tratar, por un lado, los negocios "de que pueda resultar regla general, ya sea estableciéndola o ya revocándola o enmendándola", y además examinar los posibles conflictos de competencia entre las Secretarías del Despacho o tribunales superiores, "cuando no se hubieren éstas decidido en junta de competencias o por su grave urgencia y otros motivos conviniere abreviar su resolución"[1]. A tal efecto quedó dispuesto que la Junta se reuniera a lo menos una vez por semana en el local de la Secretaría del Despacho de Estado, desechándose cualquier etiqueta o formalismos de precedencia que pudieran dificultar la fluidez y buena marcha de las sesiones[2].

La primera cuestión llamativa que se nos presenta al estudiar el funcionamiento de la Junta Suprema es el alejamiento cronológico entre el decreto de constitución, de 8 de julio de 1787, y la primera de las sesiones celebrada según el libro de actas el 7 de abril de 1788. Cabe así preguntarse si efectivamente la Junta Suprema permaneció sin reunirse los nueve primeros meses. Tal posibilidad, con independencia de lo que observaremos a continuación, parece absolutamente improbable y contradictoria además con el hecho de que el 8 de julio no se instituía algo del todo nuevo y desconocido, sino que se llevaba a cabo una formalización reglamentaria de reuniones más o menos semejantes que ya venían celebrando los ministros entre sí.

El cargo de secretario de la Junta de Estado, competente para levantar acta de las sesiones, correspondía automáticamente según el decreto de erección al secretario del Consejo de Estado. Anulado el ejercicio o funcionamiento real del Consejo, aun sin ser suprimido el organismo, su secretario pasó a desempeñar el trabajo en la institución —Junta Suprema— que lo había desplazado. Al constituirse la Junta de Estado figuraba como titular de la Secretaría del Consejo el marqués del Campo, que era por tanto a quien correspondía asistir a las reuniones de la Junta y tomar nota de los acuerdos correspondientes. A este respecto hay que señalar que no nos consta la existencia de actas suscritas por Campo en ese período, bien sea porque no existieron en absoluto —hubiera o no reuniones— o bien porque sencillamente no han llegado a nosotros.

---

[1] Afirmaciones de Floridablanca comentando el decreto de 8 de julio de 1787. Corresponden al *Memorial presentado al rey Carlos III y repetido a Carlos IV*, en *Obras*, BAE, LIX, 343.

[2] R. D. de 8 de julio de 1787.

El tema, en fin, puede ser planteado y resuelto de la forma siguiente:

a) *Primer supuesto*. No se celebraron reuniones entre julio de 1787 y abril de 1788. Consiguientemente no hubo actas.

Esta posibilidad debe ser desechada tanto por lo señalado arriba —el absurdo de que los ministros, contando entonces con el uso de celebrar reuniones colectivas[3], dejaran precisamente de congregarse cuando el rey ordenó formalmente tales reuniones— como por el hecho, complementario del dato anterior y bien poco congruente, de que un decreto de establecimiento de la Junta Suprema y una detalladísima instrucción fueran seguidos por nueve meses de radical inobservancia. Más aún, si los ministros no se hubiesen reunido esos meses según lo acordado, resulta muy extraño que la primera acta que conservamos —es decir, la de 7 de abril de 1788— no haga referencia, como de hecho no la hace, a las causas que hubieran impedido las reuniones, ofreciendo cualquier tipo de explicación. Incluso en tal documento señala el secretario Llaguno que fue avisado por Floridablanca para asistir *a esta junta*, sin indicar que fuera la primera y como dando a entender que había habido otras.

b) *Segundo supuesto*. Las reuniones se celebraron redactándose las actas. La documentación, pues, existe aunque no haya sido localizada.

Posible pero improbable. De haberse formalizado los acuerdos de las sesiones en las actas correspondientes, tarea que habría correspondido al primer secretario marqués del Campo, sería lógico que hubiera alguna referencia a ello en la primera o primeras actas de su sucesor Eugenio de Llaguno. Sin embargo, la primera acta de Llaguno, poco después de hacerse cargo de la secretaría[4], parece dar a entender que no existieron otras con anterioridad y que por vez primera se procedía a dar fe documental de la reunión de los ministros. El hecho de exhibir en esa sesión de 7 de abril "el decreto original de erección de la Junta y la instrucción asimismo original dada por el rey para su govierno", así como el acuerdo de los ministros de "que convendrá se vaya leyendo *(la instrucción)* en las juntas sucesivas", conduce a pensar que o bien se trataba de la primera reunión que tenía lugar —hipótesis que traté y abandoné antes— o bien que era, al margen de posibles reuniones habidas, la primera vez que se levantaba acta de esa asamblea de ministros. Llaguno incluso anota el mismo 7 de abril: "también manifesté este libro que tengo prevenido para escribir las actas y acuerdos". De haber existido otro libro anterior de actas, es de

[3] El real decreto constitutivo de la Junta Suprema establece esa asamblea "a semejanza de la que actualmente se celebra por órdenes mias verbales".

[4] Accedió a ella como titular al iniciarse el año 1788. Cfr. la noticia de la *Gaceta de Madrid* de 4 de enero.

presumir que Llaguno lo hubiera seguido o al menos hubiera hecho alguna referencia a él.

Creo así que cabe admitir, salvo prueba fehaciente en contrario, que el acta de 7 de abril de 1788 fue la primera que se redactó en las reuniones de la Junta Suprema.

c) *Tercer supuesto*. Las reuniones se celebraron desde la constitución de la Junta, no formalizándose ningún acta hasta el 7 de abril de 1788.

Parece la posibilidad más aceptable y me inclino a pensar que la irregularidad objeto del presente comentario debe ser explicada así.

Contra esta hipótesis se alza un argumento de cierta entidad. ¿Cómo es posible pensar que una junta establecida por el rey con todo detalle, teniendo secretario señalado y contando con una prescripción expresa del decreto fundacional para ordenar el *libro reservado de acuerdos*, llegara a reunirse nueve meses sin formar el citado libro ni recoger por escrito las decisiones del organismo?

Es claro que tal interrogación resultaría difícil de explicar en el supuesto normal de que el secretario hubiese asistido desde un principio a las sesiones. Si el secretario concurrió a las juntas debería existir el correspondiente libro de acuerdos, cuya formación era la tarea más importante —y prácticamente casi la única— de las misiones a él encomendadas.

Ahora bien, el secretario marqués del Campo pudo no haber asistido a las reuniones de los ministros y pienso que efectivamente no asistió en esa larga etapa. De haber sucedido así cabría explicar la carencia del libro de actas o acuerdos. Los ministros se reunirían, por supuesto, pero sin dejarnos testimonio documental de lo discutido y acordado.

¿Qué argumentos cabe aducir en favor de la ausencia del secretario? El razonamiento más elemental, compendio de lo dicho hasta ahora, podría formularse así: 1) Tuvo que haber reuniones de ministros constituidos en Junta Suprema de Estado. 2) De asistir el secretario hubiera levantado las actas correspondientes. 3) Tales actas no existen o parece que no debieron existir... En consecuencia hay que pensar que el secretario no estuvo presente.

Esta explicación es susceptible de ser fortalecida y completada con un texto de la *Gaceta de Madrid* de 4 de enero de 1788, que ya cité antes y recojo aquí de nuevo:

> "Por promoción del Sr. Marqués del Campo a la embaxada del rey en la corte de Londres, ha conferido S. M. la Secretaría de Estado de Gobierno y de la Suprema Junta de Estado que obtenía, al Sr. D. Eu-

> genio de Llaguno Amírola, oficial mayor más antiguo de la primera Secretaría de Estado y del Despacho, que la exercía por ausencia del Sr. propietario en virtud de decreto de S. M."

Como puede verse se trata de la sustitución de Campo por Llaguno, sobre la base de una situación previa no del todo regular. Dada la *ausencia* de Campo, Llaguno había desempeñado interinamente la secretaría de la Junta Suprema en la etapa inmediatamente anterior al 4 de enero de 1788. En tales circunstancias, la *ausencia* de Campo —prolongada, pues obligó a su sustitución— significaría que no asistió a las reuniones de la Junta Suprema, que es exactamente lo que antes habíamos admitido como hipótesis más probable.

¿Asistió en cambio Llaguno a esas sesiones como secretario sustituto? Es ésta la última incógnita de la totalidad del problema. Llaguno fue secretario suplente de la Junta de Estado con anterioridad al 4 de enero de 1788 y secretario titular a partir de esa fecha[5]. Para el período de la suplencia, que más nos interesa aquí, cabe suponer que o bien no asistió por su precaria situación de sustituto en el Consejo e indirectamente en la Junta, o que si lo hizo no redactó las actas. Más difícil es explicar la persistente ausencia de estos documentos en los tres meses comprendidos entre el 4 de enero y el 7 de abril del mismo año[6], etapa suficientemente larga como para haber dado cabida a reuniones, cuando Llaguno sí era titular de la secretaría. En todo caso y para ambos períodos de su presencia, el de la interinidad y los tres meses de enero a abril, reitero mi tesis de que no se formalizó acta ninguna. De otra forma no sería razonable, según hemos visto, que el mismo Llaguno presentara a los ministros, el 7 de ese mes de abril, el decreto original y la instrucción ordenadora de la Junta. Y tampoco sería razonable —valga la reiteración a lo dicho en b)— que enseñara el libro que tenía *prevenido* para escribir las actas. Todos esos actos son propios de la primera ocasión en que un secretario actúa como tal, formalizando unas sesiones que hasta entonces debieron haber discurrido un tanto al margen o desajustadas de la normativa prevista en el decreto fundacional y en la instrucción correspondiente. Finalmente, y el argumento parece incontrovertible en favor de la tesis de que Llaguno formalizó un acta de la Junta por primera vez en abril de 1788, veamos la carta que él dirigió a Floridablanca el día 9 de ese mes:

> "Exmo. señor. Hasta que yo me vaya enterando de la marcha que he de seguir *en este oficio nuevo*, se ha de servir V. E. de ver las actas de la

[5] Acepto tal fecha como indicación muy aproximativa, pero hay que tener en cuenta que la *Gaceta de Madrid* solía recoger los nombramientos con algunos días de retraso.

[6] En realidad la fecha inicial de ese período podría retrasarse al 25 de enero, pues fue entonces cuando se ordenó que Llaguno siguiera la corte "para el exercicio de su empleo".

> Junta antes de llevarlas a ella en borrador, para que aprovadas se sienten en el libro.
>
> A este fin remito a V. E. la del lunes pasado, en la qual quitará o añadirá lo que le pareciere, a fin de que quede como deba estar, *y a mí me vaya sirviendo de norma*"[7].

Resulta obvio en fin, a tenor del texto, que Llaguno actúa en la Junta por primera vez. El acta "del lunes pasado", a que hace referencia, no es otra que la del 7 de abril: la primera que nosotros conocemos de la Junta Suprema de Estado.

Esta discusión previa debe ser tenida en cuenta para lo que digamos respecto a las reuniones, y en general para todo lo relativo al desenvolvimiento de la Junta. A partir de aquí ha de hacerse pues la salvedad de que a la hora de emitir cualquier juicio sobre el carácter y frecuencia de las sesiones, actuación de los ministros o estilo de gobierno, nos apoyamos exclusivamente en los testimonios documentales registrados entre abril de 1788 y febrero de 1792. De los nueve meses anteriores, aun aceptando la existencia de juntas, no podemos afirmar nada específico y concreto dada la carencia de actas. Hay que observar también que en aquel período de casi cuatro años faltan las actas correspondientes a diciembre de 1788 y enero de 1789, según la siguiente declaración del secretario incorporada como nota a la sesión de 20 de noviembre del primero de esos años:

> "A mi vuelta del sitio de San Lorenzo cahí enfermo de una calentura catarral bastante revelde, aunque no peligrosa, y no pude asistir a las juntas que se celebraron desde principio de diciembre hasta 2 de febrero del año siguiente."

Las referencias, pues, se basarán en las reuniones registradas efectivamente por el secretario. De todas formas no parece ocioso señalar que esa nota favorece, como argumento último, la hipótesis del tercer supuesto analizado para justificar el silencio documental en los primeros nueve meses de vida de la Junta. En diciembre de 1788 y enero de 1789 la asamblea se reunió, pero nada sabemos de lo sucedido al no concurrir el secretario. Lo mismo pudo y debió haber acontecido entre julio de 1787 y abril de 1788.

---

[7] AHN, Estado, leg. 235. Los subrayados son míos.

B) Reuniones ordinarias y extraordinarias. Estadística de las sesiones

Conservamos actas de ciento ochenta y seis sesiones de la Junta Suprema de Estado. El decreto constitutivo había previsto que tuviera lugar al menos una reunión semanal. Desde el principio esa reunión, con carácter de ordinaria, quedó fijada los lunes, celebrándose además muchas otras en distintos días de la semana, principalmente los jueves. La premura de determinados asuntos o la ausencia de Floridablanca obligó incluso en dos ocasiones a convocar excepcionalmente a la Junta en domingo; ello supuso en un caso la supresión de la reunión ordinaria que debía tener lugar al día siguiente.

A tenor de los registros, y dejando a salvo las reuniones no trasladadas al acta, podemos exponer el siguiente resumen estadístico:

Año 1788

Reuniones ordinarias los lunes				27
Reuniones extraordinarias	los jueves	7		
	los domingos	0	Total	10
	otros días	3		
			Total	37

Año 1789

Reuniones ordinarias los lunes				37
Reuniones extraordinarias	los jueves	4		
	los domingos	0	Total	5
	otros días	1		
			Total	42

Año 1790

Reuniones ordinarias los lunes				43
Reuniones extraordinarias	los jueves	2		
	los domingos	1	Total	7
	otros días	4		
			Total	50

Año 1791

Reuniones ordinarias los lunes				41
Reuniones extraordinarias	los jueves	3		
	los domingos	1	Total	9
	otros días	5		
			Total	50

Año 1792

Reuniones ordinarias los lunes				6
Reuniones extraordinarias	los jueves	0		
	los domingos	0	Total	1
	otros días	1		
			Total	7

Todo ello se traduce en el balance global de las citadas ciento ochenta y seis reuniones, de las cuales ciento cincuenta y cuatro fueron ordinarias y treinta y dos extraordinarias. De estas últimas, dieciséis tuvieron lugar los jueves, dos los domingos y catorce otros diversos días de la semana.

Las sesiones eran convocadas por el secretario a instancias del presidente. Respecto a las juntas extraordinarias hay que decir que en ocasiones, pero no siempre, las actas subrayan ese carácter y justifican la necesidad de su constitución. A veces las sesiones extraordinarias fueron promovidas por el rey mismo, como sucedió en la celebrada el 19 de mayo de 1791 con ocasión de los juicios que se vertían en cierto libro sobre los establecimientos ultramarinos, considerados —tales juicios— peyorativos en lo relativo a la Compañía de Filipinas. Como otro ejemplo señalemos que el agobio de los problemas financieros significó, en la sesión de 18 de agosto de 1788, que se leyera un papel del príncipe dirigido a Lerena, sugiriendo celebrar una sesión extraordinaria al mes aplicada exclusivamente a los asuntos de hacienda. Fue planteada incluso la posibilidad de convocar en cierta ocasión una reunión extraordinaria para que el secretario pudiese formalizar los acuerdos de otra que se tendrfa antes y a la que le era imposible acudir, según se desprende de una nota de Llaguno a la sesión de 30 de marzo de 1789.

Las juntas ordinarias de los lunes no se celebraron siempre. El registro del secretario no explica a veces la causa de la inexistencia de la reunión, que naturalmente debería figurar en el acta anterior o posterior a la omitida. En otros momentos, en cambio, Llaguno es más explícito. Así sabemos, por ejemplo, por qué no se reunió la Junta Suprema en tres ocasiones sucesivas, los dos últimos lunes de septiembre y el primero de octubre de 1789. En la primera de esas fechas —día 21— no hubo sesión "por haberse celebrado la junta del príncipe nuestro señor"; en la segunda —día 28—, "por ocupación de algunos de los señores ministros"; en la tercera —día 5—, "por haber sido la jornada a este sitio de San Lorenzo". El parto, enfermedad y muerte de la infanta María Ana Victoria —así como la muerte del infante que dio a luz, Carlos José— motivaron la suspensión de dos juntas, una ordinaria y otra extraordinaria, en el mes de noviembre de 1788.

La causa más frecuente para cancelar cualquier tipo de reuniones fue el desplazamiento del monarca, que llevaba consigo la marcha de los ministros que tenían que despachar con él. Así fueron suprimidas las juntas previstas para los días 30 de agosto y 6 de septiembre de 1790, debido al viaje del rey a San Ildefonso, y algo similar ocurrió el 6 de diciembre del mismo año, fecha en que la corte regresó de El Escorial. Tales viajes llevaron en ocasiones a adelantar la reunión correspondiente, como de hecho sucedió el 16 de mayo de 1790, domingo en que se congregó la asamblea porque el lunes partían los reyes hacia Toledo adonde había de seguirles Floridablanca.

Junto a motivaciones más simples —la Pascua, por ejemplo, que aconsejó anular la sesión de 5 de abril de aquel año 1790—, no fue regla general que la inasistencia de uno o más ministros justificara suspender una reunión de la Junta. Por el contrario, bastantes sesiones —según veremos luego— se celebraron con bajas entre sus componentes, e incluso con la baja más sensible del titular de Estado, Floridablanca. Alguna vez, sin embargo, las ausencias condujeron a la suspensión de la asamblea, como efectivamente sucedió el 24 de agosto de 1789 debido —según observa el acta del 14 de septiembre— a la indisposición del conde de Floridablanca y al despacho del ministro de Hacienda, López de Lerena.

C) Los ministros en la Junta: causas de inasistencia

La Junta Suprema de Estado estaba compuesta, según el decreto de erección, por todos los secretarios de Estado y del Despacho. Quedó previsto además, según señalé antes, que pudieran integrarse en ella los componentes del Consejo de Estado —organismo que en teoría subsistía— expresamente designados al efecto, e incluso otros individuos de los restantes Consejos y hasta "los generales y personas instruidas y zelosas que se creyeren útiles o necesarias". Este posible carácter de asamblea abierta no pasó de la letra del decreto, por cuanto la Junta Suprema dio cabida de hecho a todos los ministros y sólo a ellos, justificando así su condición de efectivo Consejo de Ministros. Por lo demás, la asamblea fue calificada por el propio monarca como "Junta de ministros"[8], expresión que también aparece recogida por el secretario de boca de particulares[9].

[8] Acta de 23 de junio de 1788. Sección de Gracia y Justicia.
Ya advertí en su momento el carácter genérico de la voz *ministro*, no referida en exclusiva al titular de un departamento ministerial.

[9] Acta de 26 de mayo de 1788. Sección de Hacienda e Indias.

La Junta Suprema quedó así compuesta por los titulares de los departamentos, reunidos "sin etiqueta alguna o formalidades de precedencia", como señalaba el decreto de 8 de julio. Aun contando con la evidente prelación del ministro de Estado, el carácter informal se aseguró celebrando las sesiones en una mesa redonda; allí —en observación personal de Llaguno[10]— "se asientan dichos señores sin orden de precedencia".

¿Era preciso por otra parte —cabe preguntarse ahora— un determinado *quorum* de asistencia para dar por constituida la Junta, o bien para reconocer validez a los acuerdos adoptados en ella? El decreto fundacional, tal vez por tener en cuenta el carácter preferentemente consultivo del organismo, no se mostró muy exigente al respecto; ordenó así que la Junta se reuniera "en la primera Secretaría de Estado, aun quando no concurra este u otro de los ministros". La expresión es suficientemente ambigua, pudiéndose entender que se toleraba la ausencia de un ministro —el de Estado u otro— o bien, en sentido más amplio, que la Junta Suprema quedaba constituida aunque dejaran de concurrir dos o varios ministros y entre ellos el de Estado. Al concretarse de hecho las reuniones de la Junta en un *quorum* máximo de cinco personas, por ser convocados sólo los secretarios del Despacho, la interpretación del precepto hubo de ajustarse a un sentido más estricto. Como vimos antes, la ausencia de dos de ellos —Floridablanca y Lerena— llevó consigo la supresión de la sesión que correspondía celebrar el 24 de agosto de 1789, si bien en otra ocasión hubo junta a pesar de la doble falta, como sucedió en la reunión de 11 de agosto de 1788, celebrada pese a las ausencias de Valdés y Porlier.

Siguiendo los registros para precisar esa concurrencia de los secretarios del Despacho, podemos establecer el siguiente resumen de las ausencias:

Año 1788

Valdés	7
Porlier	1

Año 1789

Floridablanca	4
Valdés	1
Caballero	2

Año 1790

Floridablanca	2
Valdés	4
Porlier	4
Campo-Alange	4

Año 1791

Valdés	1
Porlier	7
Campo-Alange	4
Lerena	7
Gardoqui	1

[10] Acta de 7 de abril de 1788. Introducción.

De las cifras aquí recogidas se deduce que sobre el número total de ciento ochenta y seis sesiones registradas en acta, hubo ciento treinta y ocho a las que asistieron la totalidad de los miembros de la Junta, reuniéndose ésta en cambio cuarenta y ocho veces con la ausencia de algún ministro —en cuarenta y siete sesiones faltó un solo ministro y en una, ya citada, faltaron dos—. Todo ello arroja un saldo muy favorable a la hora de valorar la asistencia de los secretarios del Despacho, máxime teniendo en cuenta que la casi totalidad de las faltas aparece rigurosamente justificada.

Efectuando un desglose particular, nos encontramos con que Valdés no asistió a trece sesiones, Porlier a doce, Campo-Alange a ocho, Lerena a siete, Floridablanca a seis, Caballero a dos y Gardoqui a una. Dado que Gardoqui se incorporó a la Junta en fecha muy avanzada, y que Caballero sólo estuvo en ella hasta abril de 1790, cabe decir que Floridablanca fue el ministro más asiduo. Valdés, en cambio, registra el mayor número de ausencias.

Con independencia de alguna observación complementaria[11], podemos indagar ahora los motivos de inasistencia. ¿Qué pudo *justificar*, en suma, el que un ministro dejara de acudir a las reuniones de la Junta?

1. *El despacho con el rey*

Aun contando con las reuniones de secretarios del Despacho en el seno de la Junta de Estado, donde Floridablanca ejerció una especie de fiscalización suprema en nombre del monarca, esos ministros mantuvieron el despacho separado con el rey que había sido característico de etapas anteriores. Tal quehacer era considerado preferente a cualquier efecto, justificando al individuo en cuestión para no acudir a una posible asamblea que coincidiera con el despacho.

Las relaciones independientes del rey con los ministros quedaron aseguradas, de otra parte, por las propias reglas que la Junta Suprema había recibido en el decreto de erección. Así los pareceres y dictámenes del organismo debían ser transmitidos al monarca, según ya señalé, por

[11] He contabilizado siete ausencias de Lerena, correspondientes todas ellas a 1791: 15 y 22 de agosto; 5, 12 y 26 de septiembre; 3 y 10 de octubre. En las actas figura además registrada la falta de ese ministro a las reuniones de 17 y 31 de octubre, y 7 de noviembre del mismo año.

Sin embargo, Lerena había solicitado el 10 de octubre que alguien le sustituyera por problemas de salud. Tal solicitud fue aceptada —y se comunicó al interesado el día 16—, entrando en su lugar Diego de Gardoqui. Resulta, pues, obvio que aunque el secretario anote a partir de esa fecha la ausencia de Lerena —que en teoría continuaba como titular—, esa ausencia debe quedar descartada del cómputo de faltas por cuanto Lerena había sido autorizado a no concurrir a las sesiones.

el "secretario o secretarios en cuyo departamento esté radicado el negocio de que se trate, excepto cuando yo resolviere otra cosa o quando la misma Junta acordare, por mayor brevedad o por otro motivo, que se encargue otro Secretario del Despacho de algún expediente".

No coincidieron de ordinario las reuniones de la Junta con el momento señalado para que cada ministro efectuara su despacho con el rey. Hubo, sin embargo, algunas excepciones. Porlier, ministro de Justicia, no asistió a la sesión de 16 de mayo de 1790 "por ser día de su despacho"; tampoco a la de 31 de mayo del mismo año "por estar en el despacho que no pudo tener ayer", ni a la de 9 de agosto "por haber tenido despacho". También en 1790 se excusa la ausencia de Campo-Alange a la asamblea de 23 de agosto "por haber tenido despacho". Para Valdés la justificación es más explícita cuando no acude a la reunión de 1 de junio de 1789: "por tener despacho al mismo tiempo que se celebraba la Junta". Con todo las referencias al despacho con el monarca, para explicar cualquier inasistencia, resultan extremadamente infrecuentes.

2. *Enfermedad e indisposiciones pasajeras*

Es el caso más común para dar razón de por qué un ministro no acude. En 1788 Valdés falta en siete ocasiones —2 de junio, 14 de julio, 16 de julio, 28 de julio, 4 de agosto, 11 de agosto y 28 de agosto— por encontrarse indispuesto. Otro tanto le sucedería a Floridablanca el año siguiente: sesiones de 29 de junio y de 3, 10 y 17 de agosto.

A veces la *indisposición* cobra tintes dramáticos, como sucedió precisamente con Floridablanca a raíz del atentado de que fue objeto. El 21 de junio de 1790 se reunió la Junta Suprema sin la presencia del ministro de Estado debido al "horrible asesinato cometido en su persona", y una semana después —el día 28— Floridablanca no acudió "sin embargo de hallarse enteramente restablecido porque las heridas no fueron peligrosas". Otras veces la vulgar indisposición es recogida en las notas del secretario con cierto realismo; así Llaguno da fe de la ausencia de Porlier a la sesión de 11 de agosto de 1788 "por estar con diarrea"[12], si bien el libro de acuerdos registra la indisposición sin entrar en mayores detalles.

Junto a las referencias citadas en torno a Floridablanca, las actas de 1790 hacen alusión a faltas de Campo-Alange y Valdés por desarreglos episódicos, si bien el caso del ministro de Marina debió revestir alguna

[12] AHN, Estado, leg. 235.

entidad por cuanto, ausente el 17 y 22 de noviembre, faltó también el 29 de ese mes "por haberse ido a Madrid a convalecer de su indisposición". En 1791 Valdés y Lerena protagonizan ausencias por motivos de salud. El caso del ministro de Hacienda fue en fin el único efectivamente importante, traducido en una enfermedad que le ocasionó la muerte en enero del año siguiente. Lerena resultó así ser el único ministro de la Junta Suprema de Estado que falleció durante la etapa de actividad de la asamblea.

3. *Otras circunstancias*

En este capítulo, al margen de los quebrantos de salud por cualquier motivo, hay que anotar alguna alusión de las actas a esas otras circunstancias que impidieron la presencia de los ministros. Prácticamente se reducen a la explicación de no concurrir Caballero a la sesión de 11 de mayo de 1789, "por haber ido a la revista que hizo el rey al regimiento de la Corona, que pasó por este sitio yendo de guarnición a Madrid", y la relativa a la ausencia de Campo-Alange en la reunión de 27 de septiembre de 1790, razonada en base a "no haber venido todavía de Madrid a este sitio de San Lorenzo".

Baste finalmente señalar, en este análisis de la presencia de los Secretarios del Despacho en las reuniones de la Junta, que las actas muchas veces no detallan el por qué de las faltas. De no haberse producido, el secretario acostumbraba a anotar al margen: *Señores, todos*, añadiendo además con alguna frecuencia el nombre de los presentes. No incluía por otra parte el suyo en esta referencia, que solía encabezar el margen de la primera hoja del acta, figurando sólo al final en la firma del documento.

D) Floridablanca, como presidente efectivo de la Junta Suprema

En pura teoría la Junta Suprema de Estado no tenía presidente. El decreto de 8 de julio de 1787 no dedica la menor atención a señalar tal presidencia y ni siquiera reconoce, más o menos indirectamente, la preponderancia de un ministro que fuera cabeza de la asamblea.

Pudo entenderse tal vez que esa situación preeminente correspondía al rey. Siendo éste el presidente natural del Consejo de Estado debería ejercer también esa función en la Junta que de hecho lo había desplazado. No obstante ha de tenerse en cuenta que el monarca no había asistido de ordinario a las reuniones del Consejo, cuya dirección quedó en manos del decano del organismo. Y que desde luego tampoco

asistió a las sesiones de la Junta. Es más, al restablecerse el Consejo de Estado en 1792, el decreto de 28 de febrero recuerda que el rey *se considera* presidente, observación que desde luego no existe en el decreto de 1787 constitutivo de la Junta.

El rey, pues, no fue presidente ni de derecho ni de hecho. Al margen de él, podía el decreto de 8 de julio haber señalado cuál era el ministro que había de desempeñar la jefatura de la asamblea. Con otro criterio ese texto hace hincapié en que se celebren las reuniones sin "formalidades de precedencia", como apuntando a un igualitarismo contradictorio con la posición preeminente de cualquiera de los ministros. ¿Hemos de creer pues que ésa era la intención del decreto y que se tradujo en la mecánica cotidiana de la Junta?

A tal pregunta hay que responder con una concluyente negativa. Es posible que Floridablanca —autor o inspirador del texto del decreto— no estimara oportuno o necesario atribuirse en el documento una prelación teórica que le era indiscutida en el terreno de los hechos. Para explicar tal opción habría que pensar en que o bien Floridablanca era sincero partidario de un equilibrio de fuerzas entre todos los ministros, hipótesis más bien improbable, o bien en que quiso simular una igualdad teórica que encubriera su predominio efectivo. Ya expliqué antes, al exponer el desarrollo cronológico de las alternativas ministeriales, hasta qué punto hubo de responder el personaje murciano a las acusaciones de sus detractores, coincidentes en estimar a la Junta como un mero instrumento del poder personal.

La explicación tal vez se encuentre en un punto intermedio, lejos de la fe igualitaria del ministro y lejos también de cualquier argucia sibilina. Floridablanca así no tendría necesidad de puntualizar por escrito lo que venía siendo reconocido unánimemente: el predominio o mayor rango del titular de la Secretaría del Despacho de Estado. Esa situación especial quedaba incluso implícitamente reconocida por el decreto, tanto en el hecho de señalar como lugar de reunión de la Junta la propia oficina de ese ministro, como por mencionarlo específicamente —junto a la alusión genérica dedicada a los demás— para puntualizar que su ausencia no debería impedir la reunión del organismo. A mayor abundamiento la Junta Suprema se había constituido a instancias de Floridablanca, tras recoger éste las sugerencias de algún colega, y Floridablanca también había escrito —como expliqué en su momento— la monumental instrucción que reglamentó la vida de la asamblea.

¿Cómo se manifestó en la mecánica de la Junta Suprema el papel directivo del ministro de Estado? Dejando aparte el puro reconocimiento formal de ese predominio en el hecho de encabezar siempre la

relación de asistentes a las sesiones, como se aprecia en cualquier acta, conviene advertir lo siguiente:

1) La Junta, ya reunida, deja de formalizar acuerdos ante la ausencia imprevista de Floridablanca. A este respecto es bien ilustrativa el acta de 6 de julio de 1789: "Aunque se congregó la Junta en la forma ordinaria, no se trató con formalidad ningún asunto porque vinieron a llamar de parte del rey al señor Conde de Floridablanca, por haberse avivado a la reyna los dolores de parto". No nos constan testimonios de un reconocimiento semejante hacia cualquier otro ministro.

2) Las sesiones desde luego se celebran aunque no pueda estar presente el ministro de Estado, como claramente dejó dispuesto el decreto de constitución. Pero el caso de Floridablanca debió considerarse en la práctica de manera muy especial y así se explica su nota a la reunión de 30 de marzo de 1789: "Pueden los señores ministros tener su Junta si quieren, conforme al decreto de erección que manda se tenga aunque falte el de Estado u otro. Si creyeren Sus Excelencias conveniente mi asistencia y ay algo urgente, se podrá repetir la junta miércoles o jueves a las diez y media, y asistiré si estoy bueno, pues aora no lo estoy." Es obvio que tal advertencia carecería de sentido si no se reconociera el papel dirigente que asumió Floridablanca en la asamblea. A ningún otro ministro se le ocurrió formular semejante advertencia cuando por cualquier causa no pudo asistir a una reunión.

3) Las minutas con los acuerdos de la Junta, redactadas por el secretario, debían de ordinario ser vistas y corregidas por el ministro de Estado antes de pasar al libro de acuerdos. Así observamos, por ejemplo, que ante la inasistencia de Floridablanca a la sesión de 17 de agosto de 1789, el secretario anota en el acta del día: "Los acuerdos de la junta de 17 de agosto se debieron sentar en el folio 48 vuelto, pero no habiendo asistido a ella el señor Conde de Floridablanca por continuar su indisposición, pareciendo necesario viese dichos acuerdos en minuta y se formalizasen con su parecer, como se executó, quedaron pendientes para ponerlos aquí a fin de año." Es ello prueba de la función directiva de Floridablanca, como instancia última y arbitral de la Junta, máxime si se tiene en cuenta que precisamente en esa sesión no se había tratado ningún asunto de su departamento de Estado.

4) La Junta eleva al monarca la propuesta de los acuerdos y él autoriza la formación de los decretos correspondientes. El enlace de la Junta con el rey, en uno y otro sentido, es habitualmente el conde de Floridablanca. Así se aprecia, por ejemplo, en el acta relativa a la sesión de 27 de septiembre de 1790, en la cual el secretario observa: "Me dixo el señor Floridablanca que el rey había aprovado la minuta y S. E. pasado las copias según este acuerdo."

Se trataba en ese caso de precisar el reparto de los asuntos de Indias a raíz de ser incorporados a las Secretarías del Despacho de España. Según explica el secretario, correspondía a Floridablanca "acordar con el rey los negocios de Yndias que deben correr por cada una de las Secretarías del Despacho de España, por haberse dirixido a S. E. *como era regular* los decretos de su incorporación". Floridablanca así formó la minuta —según explica el acta a continuación— y se pasó a los restantes ministros para que, tras aportar sus sugerencias, fuera vista en una reunión de la Junta. En tal reunión —día 23 de agosto— se produce el consenso acordándose que el secretario redacte "una minuta de división y la traxese a la Junta para su examen". Pues bien, ese documento es remitido de nuevo a Floridablanca, quien lo devolverá al secretario "con algunas correcciones". Finalmente, tras aprobarse de modo definitivo en la sesión de 27 de septiembre, "se acordó que puesta en limpio la entregue al mismo señor Floridablanca para que diese cuenta al rey de ella".

5) De acuerdo con lo señalado en el número anterior, hay que advertir que el funcionamiento de la Junta Suprema descansa en la permanente coordinación del secretario Llaguno con Floridablanca. Ello no es otra cosa que la coordinación secretario-presidente en la mecánica de cualquier organismo colegiado.

Prácticamente puede afirmarse que todas las minutas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta son remitidas primero por el secretario a Floridablanca para que éste las corrija y enmiende. Incluso cuando no tienen directamente que ver con los departamentos —Estado siempre, y Gracia y Justicia algún tiempo— que Floridablanca dirigió. Así se aprecia, por ejemplo, en los acuerdos sobre buques mercantes a que hace referencia la sesión de 1 de marzo de 1790, según las notas particulares de Llaguno al respecto[13].

6) De todas formas, y como matización a lo observado en los cinco puntos anteriores, hay que reconocer que el poder de Floridablanca sobre la Junta fue templado y sin excesos. El ministro de Estado informó a la asamblea de los asuntos de su competencia, sometiéndose a continuación al dictamen colectivo. Así, por ejemplo, el 4 de mayo de 1789 Floridablanca puso en conocimiento de la Junta Suprema ciertos despachos remitidos desde Prusia e Inglaterra a sus embajadores en

[13] AHN, Estado, leg. 235. Llaguno escribe a Floridablanca: "Exmo. señor. Sírvase V.E. de ver, antes de llevarle a la Junta, ese borrador del acuerdo sobre premios y preferencia de los buques mercantes, corrigiéndole y perfeccionándole para que salga claro y preciso. Quando le haya despachado V.E. podrá meterle en el arquilla de la secretaría, que Otamendi ará de dármele o remitírmele."

Floridablanca responde al margen: "Amigo y señor. Va enmendado, quitando ciertas especificaciones que antes me avían parecido bien y aora creo que solo servirían de dar materia de cabilaciones. Yo no sé si v.m. podrá leer las enmiendas. Soy de v.m..., etc."

España, así como las respuestas "que se ha pensado dar a uno y a otro, y lo que se ha de prevenir a nuestro embaxador en Londres y ministros en Berlín y Petesburgo". La Junta deliberó sobre ello, manifestando que tales medidas parecían "muy conformes a las circunstancias y al carácter de pacificador que ha tomado el rey". No conocemos, en suma, rechazos ostensibles del gabinete a las propuestas de Floridablanca, lo cual es prueba de su ascendencia y poder, pero en todo caso hay que admitir que procuró ajustarse formalmente a las reglas de juego del organismo, actuando en eso como un ministro más.

Semejante equilibrio de gobierno en el terreno formal se aprecia también ante propuestas concretas del ministro de Estado, juzgadas colectivamente por la Junta. El 9 de junio de 1788 Floridablanca transmite cierta petición del Banco Nacional; según el acta de ese día "pareció que no había reparos en ello y que el señor Conde podía expedir la orden correspondiente". El talante democrático y pluralista en la mecánica de la Junta Suprema, más lejano a la imposición dogmática del presidente, aparece en fin con nitidez en el acta de 24 de mayo de 1790 a propósito de discutirse cierto problema de la Compañía de Filipinas ya tratado dos semanas antes. Allí se advierte una seria concurrencia de criterios, coincidentes unos y desacordes otros con lo propuesto por Floridablanca. De todas formas justo es señalar que en el conjunto de los documentos tal actitud resulta más bien excepcional.

E) El papel de los ministros en la formación de los acuerdos

Los asuntos llegaban a conocimiento de la Junta Suprema tras haber sido tramitados por el ministerio correspondiente. La remisión de cualquier negocio desde el exterior, para ser sometido a la deliberación de la asamblea, debía efectuarse a través del departamento del ramo. El ministro titular presentaría luego el caso a Floridablanca —normalmente por medio del secretario— para decidir si era de los "que puedan causar regla general... ya sea quando se formen o introduzcan nuevos establecimientos, leyes o ideas de gobierno, o ya quando se reformen, muden o alteren en todo o en parte las antiguas", como precisamente exigía el decreto constitutivo de la Junta.

Ese encauzamiento previo a través de la Secretaría del Despacho competente fue regla general en los asuntos recibidos por la Junta Suprema. Hubo no obstante alguna excepción, como en el caso de cierto memorial de un tal Francisco de Arango, enviado directamente a la asamblea y del que ésta se hizo eco en su sesión de 20 de febrero de

1792. Arango, por su parte, en carta al ministro de Estado fechada el 19 de noviembre del año anterior, había *justificado* así tan insólito procedimiento:

> "Exmo. señor. Examinado bien el asunto de que trata la adjunta representación, he creído que su despacho no corresponde a V. E. en particular ni a otro alguno de los señores Secretarios de Estado, y sí a la reunión de todos hallándose en Junta Suprema".

Al margen de estos casos extraordinarios, y ante la coyuntura de incluir un asunto en el orden del día de cualquiera de las sesiones, Floridablanca y el ministro del ramo aparecen como las instancias verdaderamente decisorias. Una vez debatido el tema en la Junta, o con anterioridad a su integración en el orden del día, se solicita dictamen del ministro o ministros competentes. Resulta así normal que cuando un asunto vuelve a discutirse en la asamblea, e incluso el día en que es sometido por vez primera a información colectiva, el ministro del ramo aporte su dictamen sobre el particular. Entre muchos ejemplos de las actas, me remito a la sesión de 20 de octubre de 1789, en la que presenta ese dictamen el ministro de la Guerra, Caballero.

Otras veces el informe se pide a varios o a todos los secretarios del Despacho. Suele así suceder que tras el dictamen inicial del ministro competente se ponga de manifiesto la gravedad o implicaciones diversas del asunto en cuestión. Ello justifica el requerimiento del dictamen a todos los ministros. Para ilustrar el caso recordaré lo sucedido en la sesión de 27 de abril de 1789, cuando Valdés llevó a la Junta la respuesta de los directores de la Compañía de Filipinas respecto a los derechos que han de pagar los efectos de Asia. Pareció entonces "que siendo asunto que pide particular, reflexionado examen, pase por turno dicha respuesta a los señores ministros para que cada uno forme y exponga su dictamen". La coordinación de estos varios informes y la eventual decisión sobre puntos controvertidos correspondió siempre a Floridablanca.

Los informes de varios ministros podían además formularse con absoluta independencia, sin la base previa y común de un documento objeto de adhesión o disentimiento, o bien sin relación a un texto que habría sido propuesto por el ministro del ramo o por el omnipresente Floridablanca. Así cuando el acta de 22 de septiembre de 1788 refiere ciertos problemas económicos de Galicia, hace notar que el expediente había pasado por turno a los ministros "para que reflexionándole despacio diesen sus dictámenes por escrito"; en la sesión de ese día es presentado el texto de Floridablanca, con lo que "pasó después por turno el expediente a los señores Valdés, Caballero y Porlier; y visto el dictamen del señor Conde se conformaron con él".

Hubo así un cierto equilibrio entre el sometimiento de los asuntos importantes a la opinión de todos los ministros y el respeto debido a cada uno de ellos en la esfera de su competencia. Esto fue tan claro como para justificar la no discusión de un determinado problema si el ministro del ramo no se encontraba presente. Así sucedió en concreto el 12 de septiembre de 1791, a la hora de tratar cierto tema financiero cuando precisamente no había podido acudir Lerena, titular de Hacienda; al surgir el asunto en cuestión "se suspendió su vista por no haber concurrido el señor Lerena que continúa indispuesto".

La Junta, pues, solía partir del informe del ministro competente según la distribución de los asuntos entre las Secretarías del Despacho. Ello como norma general pero no como criterio inflexible. En ocasiones, si las circunstancias del caso lo aconsejaban, este procedimiento era completado al solicitarse más información de quien presuntamente estaba en condiciones de facilitarla. Es significativo al respecto lo sucedido en la sesión de 20 de septiembre de 1790, cuando el ministro de Marina presentó unos expedientes relativos a las islas Canarias. Tras ser examinados por la Junta "pareció que pasen al señor don Antonio Porlier para que, como noticioso de la constitución de dichas islas, por ser natural de la de Tenerife, lo vea todo, y hecho cargo de los dictámenes encontrados que hay sobre el asunto exponga lo que le pareciere". Tengamos en cuenta, para valorar tal recurso, que Porlier era ministro de Justicia y los expedientes trataban ciertos problemas de montes.

En el transcurso de las sesiones los ministros podían presentar sus observaciones de palabra o por escrito, en cuyo caso el texto de la enmienda pasaba a poder del secretario para integrarlo o refundir su contenido en los acuerdos que se llegaran a adoptar. Si la cuestión había sido sometida a debate y necesitaba una ulterior revisión en otra junta, los ministros solían aportar a ésta un dictamen escrito. Si por el contrario el tema era examinado por vez primera y los titulares de los departamentos no habían sido informados con anterioridad, se desarrollaba preferentemente un intercambio verbal de opiniones. Hubo además situaciones mixtas, en las que unos ministros intervinieron por escrito y otros de palabra. Así por ejemplo en la sesión de 16 de septiembre de 1790, a propósito de las relaciones con Inglaterra, donde tras haber informado Floridablanca, "los señores Valdés y Porlier leyeron sus dictámenes que traxeron por escrito, y los señores Lerena y Campo de Alange lo expresaron de palabra".

Las intervenciones de los ministros, con el debate correspondiente, se encaminaban a una toma de acuerdo colectivo sobre el asunto en cuestión. Ello por supuesto no quería decir que cada coloquio se

tradujera siempre en decisiones concretas, pues naturalmente existirían también conversaciones menos formales y por tanto menos susceptibles de ser trasladadas al acta. No obstante los registros del secretario hacen referencia sucinta alguna vez a esos cambios de impresiones. "Se trataron algunos asuntos sobre que no se tomó resolución", explica el acta de 7 de abril de 1788. Hubo además temas formalmente incluidos en el orden del día y que fueron objeto de debate, sin que se lograra adoptar una resolución al respecto. Así la junta de 9 de marzo de 1789 "trató sobre asuntos de contravando y de los varios medios que se usan y pueden usar para evitarle; pero no resultó acuerdo ninguno".

Si en el transcurso del debate surgía algún extremo necesitado de mejor información, o la Junta estimaba conveniente reunir nuevos datos, quedaba encargado de ello el ministro que —por su competencia— había planteado el asunto. Así sucedió en la sesión de 23 de junio de 1788 a propósito del expediente sobre la venta del antiguo parque de artillería de Cádiz, donde se comisionó al ministro de la Guerra para que efectuase el acopio de ciertos documentos que la Junta deseaba examinar antes de pronunciarse.

De ordinario la Junta solía conformarse con la propuesta del ministro del ramo —tratada muchas veces antes por éste y Floridablanca—, con los añadidos o advertencias que resultaren del coloquio. De todas formas conviene dejar claro que los acuerdos de las sesiones, conformes en mayor o menor grado con la propuesta del titular, pasaban por ser decisiones colectivas de la Junta que al ministro ya sólo correspondía poner en práctica. Como una muestra de actuación normal podemos remitirnos al acta de 4 de mayo de 1789. Porlier presenta en esa sesión una nota sobre ciertos individuos procesados en Cuzco, expresando "lo que juzga se puede hacer con cada uno de ellos". A continuación la Junta "conferenció sobre el asunto", y finalmente Porlier "llevó entendido lo que pareció a los señores vocales".

El secretario del Despacho queda así, tras el debate de un asunto en la Junta Suprema, como un mero ejecutor con instrucciones precisas para actuar. La asamblea puntualiza a veces los menores detalles, dejando en otras al ministro una cierta libertad para llevar a término lo acordado. Hay que decir además que la competencia de la Junta desbordó de hecho los objetivos, inicialmente reconocidos, de entender en los negocios "que puedan causar regla general". La lectura de las actas da a entender haberse aplicado esa asamblea a multitud de cuestiones particulares que lógicamente debieran haber sido resueltas en el seno de cada ministerio. Por citar un ejemplo entre varios, la Junta de 8 de septiembre de 1788 conferenció sobre si se debían o no retirar dos banderas de reclutas existentes en la isla de Tenerife; el asunto fue

planteado por el ministro de la Guerra, evacuándose la siguiente resolución: "pareció que el señor don Gerónimo Caballero responda que no es posible condescender a lo que se pide". Ciertamente parece que éste y otros asuntos debieron haber sido objeto de la competencia particular del ministro del ramo.

Puede afirmarse en definitiva que la Junta Suprema absorbió buena parte de la actuación discrecional de los secretarios del Despacho, si bien al replantearse un asunto solía respetar el acuerdo que ya se hubiera adoptado o que estuviese en vías de ejecución por el ministerio correspondiente. Para ilustrar esta salvedad recordaré lo sucedido en la sesión de 23 de marzo de 1789, cuando el ministro de la Guerra presentó cierta carta al obispo de Ibiza recomendando algunos asuntos; a propósito de ello el secretario anotaría: "no se tomó resolución mediante estar ya acordados por el ministerio de Hacienda los auxilios que se la han de dar".

Finalmente, al margen de la decisión concreta que los ministros hubieran de asumir en cada momento a instancias de la Junta, ésta se pronunció de modo habitual para sugerir directamente al monarca tal o cual medida o determinación. Quedaba entonces la consulta, según anticipé, en manos del conde de Floridablanca, verdadero nexo de enlace entre ese Consejo de Ministros y el rey.

RELACION DE FUENTES CITADAS

A) FUENTES IMPRESAS

Actas del II Symposium. Historia de la Administración, Madrid, 1971.

Almacén de frutos literarios o Semanario de obras inéditas, 8 vols., Madrid, 1818-19.

ADDISON, Joseph: *Charles the Third of Spain,* Oxford, 1900.

AGUADO BLEYE, Pedro y ALCÁZAR MOLINA, Cayetano: *Manual de Historia de España,*[9] 3 vols., Madrid, 1963-64.

AGUILAR PIÑAL, Francisco: *Historia de la Universidad de Sevilla en el siglo XVIII,* Sevilla, 1969.

Vid. DEMERSON.

ALCÁZAR MOLINA, Pedro: *Los hombres del despotismo ilustrado: el Conde de Floridablanca,* Murcia, 1934.

— *España en 1792. Floridablanca, su derrumbamiento del gobierno y sus procesos de responsabilidad política.* En *Revista de Estudios políticos,* 71 (septiembre-octubre 1953), 93-138.

Vid. AGUADO BLEYE.

ALVAREZ DE MORALES, Antonio: *La "Ilustración" y la reforma de la universidad en la España del siglo XVIII,* Madrid, 1971.

AMOEDO, F.: *Le riforme universitarie di Carlo III e Ferdinando VI Borbone,* Nápoles, 1902.

ANCHOR, Robert: *The Enlightenment tradition,* Nueva York Evanston-Londres, 1967.

ANDERSON, John: *The machinery of government,* Oxford, 1946.

ANDREWS, Stuart: *Enlightened Despotism.*

— *Eighteenth-Century Europe.*

ANES, Gonzalo: *Las fluctuaciones de los precios del trigo, de la cebada y del aceite en España (1788-1808); un contraste regional.* En *Moneda y Crédito,* 97 (junio 1966), 69-150.

— *Los pósitos en la España del siglo XVIII.* En *Moneda y Crédito,* 105 (junio 1968), 39-69.

— *Las crisis agrarias en la España moderna,* Madrid, 1970.
— *Antecedentes próximos del motín contra Esquilache.* En *Moneda y Crédito,* 128 (1974), 219-224.
— *El Antiguo Régimen: los Borbones,* Madrid, 1975.
ANNONI, Ada: *L'Europa nel pensiero italiano del settecento,* Milán, 1959.
ARANDA, Conde de: *Plan de gobierno.* En OLAECHEA, *El Conde de Aranda,* 157-182.
ARBIOL, Antonio: *La familia regulada con doctrina de la Sagrada Escritura,*[7] Zaragoza, 1729.
ARIAS, Juan Carlos: *La preocupación científica en la España del siglo XVIII.* En *Cuadernos de Historia de España,* XLIII-XLIV (1967), 374-384.
ARMSTRONG, Edward: Vid. HUME.
ARROYAL, León de: *Cartas político-económicas al Conde de Lerena,* ediciones 1841 y 1878.
ARTOLA, Miguel: *Campillo y las reformas de Carlos III.* En *Revista de Indias,* 50 (octubre-diciembre 1952), 685-714.
— *La difusión de la ideología revolucionaria en España.* En *Arbor,* CXV-CXVI (julio-agosto 1955).
— *Los orígenes de la España contemporánea,* 2 vols., Madrid, 1959.
ASQUITH, Cyril: Vid. CHALMERS.
ASTRAUDI, Jorge: *Memoria curiosa y contestación del comisario ordenador D. — — a el amistoso encargo que se le hizo por una persona de su mayor respeto y superior carácter sobre el ministerio de D. Joseph del Campillo, su elevación y fallecimiento en Madrid. Jueves Santo de el año de 1743.* Vid. en RODRÍGUEZ VILLA, *Patiño y Campillo.*
BACA DE HARO, Gregorio: *Empresas morales para explicación de los mandamientos de la ley de Dios,* 2 vols., Valladolid 1703.
BACALLAR Y SANNA, Vicente: Vid. SAN FELIPE
BAJOT: *Chronologie ministerielle de trois siècles, ou liste nominative par ordre chronologique de tous les ministres de la Justice, des Affaires Étrangères, de la Guerre, de la Marine, des Finances, de l'Interieur, du Commerce, de la Police Générale, des Cultes et de l'Instruction Publique. Précédée d'un tableau des gouvernements et des assemblées législatives depuis 1515 jusqu'en 1844,* París, 1844.
BALLESTEROS GAIBROIS, Manuel: Vid. BALLESTEROS Y BERETTA.
BALLESTEROS Y BERETTA, Antonio: *Historia de España y su influencia en la historia universal,* 2.ª edic., corregida y revisada por Manuel BALLESTEROS GAIBROIS, Barcelona-Madrid, 1958.
BAS, Jorge Guillermo: *Las reformas del siglo XVIII en España e Hispanoamérica,* Córdoba (Argentina), 1966.
BASYE, Arthur Herbert: *The Secretary of State for the Colonies (1768-1782).* En *The American Historical Review,* 28, 1 (octubre 1922), 13-23.
BAUDRILLART, Alfred: *Philippe V et la Cour de France,* 5 vols., París, 1890-1904.
BAUMGARTEN, Hermann; *Geschichte Spaniens vom Ausbruch der französischen Revolution bis auf unsere Tage,* 3 vols., Leipzig, 1865-1871.
BECCATINI, Francesco: *Storia del regno di Carlo III,* 2 vols., Turín, 1790.
BEDARIDA, Henri: *Les premiers Bourbons de Parme et l'Espagne (1731-1802),* París, 1928.
— *Parme dans la politique française au XVIII^e siècle,* París, 1930.
BEHRENS, Betty: Recensión de GAY, *The Enlightenment. An interpretation.*
BELANDO, P. Fray Nicolás de Jesús: *Historia civil de España. Sucesos de la guerra y tratados de paz desde el año de mil setecientos, hasta el de mil setecientos y treinta y tres,* Madrid, 1740.
BEMIS, Samuel Flagg: *The diplomacy of the American Revolution*[2], Bloomington, 1957.

BERGAMÍN, Francisco: *La responsabilidad de los ministros en nuestro régimen constitucional,* Madrid, 1922.

BERMÚDEZ DE PEDRAZA, Francisco: *Panegírico legal. Preeminencias de los secretarios del rey deducidas de ambos derechos, y precedencia de Luis Ortiz de Matienzo, Antonio Carnero y D. Iñigo de Aguirre, sus secretarios y de su Consejo Supremo de Italia al fiscal nuevamente criado en él,* Granada, 1635.

BERNARD, G.: *Liste des Secrétaires d'État espagnols de l'avènement des Bourbons jusqu'en 1808.* En RABM, LXII, 2 (1956), 387-394.

— *Le Secrétariat d'État et le Conseil espagnol des Indes (1700-1808),* Ginebra-París, 1792.

BERNEY, A.: *Friedrich der Grosse. Entwicklungsgeschichte eines Staatmannes,* Tubinga, 1934.

BERTRAND, J. J. A.: *Sur les vieilles routes d'Espagne,* Amberes, 1932.

BETHENCOURT, Antonio: *Patiño en la política de Felipe V,* Valladolid, 1954.

BIRN, Raymond: *The profit of ideas: Privilèges en librairie in Eighteenth-Century France.* En *Eighteenth-Century-Studies,* 3, núm. 1 (otoño 1969), 108-135.

BLUE, George Verne: *French protests against restrictions on trade with Spanish America.* En *The Hispanic American Historical Review,* XIII, 3 (agosto 1933), 336-344.

BONIFACIO, A.; MARÉCHAL, P.: *La France, l'Europe et le Monde de 1715 à 1780,* París, 1966.

BORDES, Maurice: *Les Intendents de Louis XV.* En *Revue Historique,* CCXXIII (enero-marzo 1960), 45-62.

BOTTINEAU, Yves: *L'art de Cour dans l'Espagne de Philippe V,* Burdeos, 1963.

BOURGEOIS, Émile: *La diplomatie secrète au XVIII^e siècle,* 3 vols., París, 1909.

BOURGOING, Barón de: *Tableau de l'Espagne moderne.* La primera edición figuraba con el título de *Nouveau voyage en Espagne (1782-1783) ou tableau de l'état actuel de cette monarchie, Paris, 1789.*

BOUVIER, René y SOLDEVILA, Carlos: *Ensenada et son temps. Le redressement de l'Espagne au XVIII^e siècle.* París, 1941.

BRIGGS, Larry: *A pilgrimage to the home of Joseph de Gálvez, the father of California,* Oakland (Calif.), 1942.

BROWN, V. L.: *Anglo-Spanish relations in America in the closing years of the colonial era.* En *The Hispanic American Historical Review* (1922).

BRUCE, Maurice: *The coming of the Welfare State,* Londres, 1961.

BULFERETTI, Luigi: *L'assolutismo illuminato in Italia (1700-1789),* Milán, 1944.

CABARRÚS, Francisco: *Elogio del excelentísimo señor Conde de Gausa, que en junta general celebrada por la Real Sociedad de Amigos del País de Madrid en 24 de diciembre, leyó el socio — —,* Madrid, 1786.

— *Elogio de Carlos III.*

CALAMITA, Carlos: *Figuras y semblanzas del Imperio, Francisco López de Villalobos, médico de reyes y príncipe de literatos,* Madrid, 1952.

CALATAYUD, Pedro de: *Doctrinas prácticas que suele explicar en sus misiones,* 2 vols., Valencia, 1737-1739.

CALDERÓN QUIJANO, José Antonio: *Belice (1663-1821). Historia de los establecimientos británicos del río Valis hasta la independencia de Hispanoamérica,* Sevilla, 1944.

CAMPILLO, José del: *Lo que hay de más y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es.* Edición y estudio preliminar de Antonio ELORZA, en los *Estudios de Historia social, económica y demográfica de España,* IV, Madrid, 1969.

CAMPO-RASO, José del: *Memorias políticas y militares para servir de continuación a los Comentarios del Marqués de San Felipe, desde el año de MDCCXXV, en que concluyó este autor su obra, hasta el presente, con los tratados de paz y alianzas de España correspondientes,* 2 vols., Madrid, 1792-1793.

Cánovas del Castillo, Antonio: *Historia general de España escrita por individuos de número de la Real Academia de la Historia, bajo la dirección del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.*

Caro Baroja, Julio: *La hora navarra del siglo xviii (Personas, familias, negocios e ideas),* Pamplona, 1969.

Carr, Raymond: *Spain.* En *The european nobility in the Eighteenth Century.*

Carrera Pujal, Jaime: *Historia de la economía española,* 5 vols., Barcelona, 1943-1946.

Carter, Byrum E.: *The office of Prime Minister,* Londres, 1956.

Carvajal, José: *Testamento político reducido a una idea de un gobierno católico, político y militar, como conviene para la resurrección y conservación de España.* En *Continuación del Almacén de frutos literarios o Semanario de obras inéditas,* I (1818), 3-160.

Cepeda Adan José: *El Madrid de Carlos III en las cartas del Marqués de San Leonardo.* En *Anales del Instituto de Estudios madrileños* I (1966), 219-230.

Claisse, Alain: *Le Premier Ministre de la Ve Republique,* París, 1972.

Clark, Dora Mac: *The office of Secretary to the Treasury in the Eighteenth Century.* En *The American Historical Review;* 42, 1 (octubre 1936), 22-45.

Clos, Jean: *Essai sur la responsabilité des ministres,* París, 1886.

Cobban, Alfred: *Edmund Burke and the revolt against the Eighteenth Century. A study of the political and social thinking of Burke, Wordsworth, Coleridge and Southey,* Londres, 1929.

Colbatch: *Account of the Count of Portugal,* 1700.

Colmeiro, Manuel: *Biblioteca de los economistas españoles de los siglos xvi, xvii y xviii.* Publicaciones de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1953-1954.

— *De la constitución y del gobierno de los reinos de León y Castilla,* 2 vols., Madrid-Santiago, 1855.

Corban, Alfred: *In search of Humanity. The role of Enlightenment in Modern History,* Londres, 1960.

Corona Baratech, Carlos: *José Nicolás de Azara. Un embajador español en Roma,* Zaragoza, 1948.

— *El motín de Zaragoza.* En el *Boletín de la Universidad de Zaragoza,* 1966.

— *El poder real y los motines de 1766.* En el *Homenaje al Dr. Canellas,* Zaragoza, 1969.

Corwin, Edward S.: *The French objective in the American Revolution.* En *The American Historical Review,* 21, 1 (octubre 1915), 33-61.

Cos-Gayon, Fernando: *Historia de la Administración pública de España en sus diferentes ramos de derecho político, diplomacia, organización administrativa y hacienda, desde la dominación romana hasta nuestros días,* Madrid, 1851.

— *Cuadro sinóptico de todos los Secretarios de Estado y del Despacho y ministros de los reyes de España, desde Fernando e Isabel los Católicos hasta 1850,* 1853.

— *De los caracteres generales de la Administración pública bajo la monarquía absoluta de los siglos xvi, xvii y xviii.* En *Revista de España* V (1868), 370-421.

Cowie, Leonard W.: *Eighteenth-Century Europe,* Nueva York, 1964.

Coxe, William: *España bajo el reinado de la Casa de Borbón. Desde 1700 en que subió al trono Felipe V hasta la muerte de Carlos III acaecida en 1788.* Traducción y notas de Jacinto de Salas Quiroga, 4 vols., Madrid, 1846-1847.

Crocker, Lester G.: *An age of crisis. Man and world in Eighteenth Century French thought,* Baltimore, 1959.

— *The age of Enlightenment,* Nueva York-Evanston-Londres 1969.

Cuenca, José Manuel: *Estudios de historia moderna y contemporánea,* Madrid, 1973.

— *El catolicismo liberal español: las razones de una ausencia.* En *Estudios sobre la Iglesia española del siglo xix,* Madrid, 1973.

— *Sociología de una élite de poder de España e Hispanoamérica contemporáneas: la jerarquía eclesiástica (1789-1965),* Córdoba, 1976.
CHABOD, F.. Colaboraciones en los *Studi Storici in onore di G. Volpe,* 1958, y en la *Miscellanea in onore di R. Cessi,* 1958.
CHADWICK, F. E.: *The relations of the United States and Spain,* Nueva York, 1909.
CHALMERS, Dalzell y ASQUITH, Cyril: *Outlines of Constitutional Law*[4], Londres 1930.
CHAUNU, Pierre: *Notes sur l'Espagne de Philippe V, 1700-1746.* En *Revue d'histoire economique et sociale,* XLI (1963) 4, 448-470.
CHERUEL: Vid. SAINT-SIMON.
CHEVALIER, J. J.: *Histoire des institutions et des régimes politiques de la France moderne (1789-1958)*[3], París, 1967.
CHEVALIER DE BOURGOANNE: *Travels in Spain, Containing a new, accurate and comprenhensive view of the present state of that country by — —, to which are added copious extracts from the Essays on Spain of M. Peyron,* 2 vols., Dublín, 1790.
CHURCHILL, E. F.: *The Crown and its servants.* En *Law Quarterly Review,* XLII (1926) 81-95, 212-229 y 382-393.
DANVILA, Alfonso: *El reinado relámpago, Luis I y Luisa Isabel de Orleans (1707-1742),* Madrid, 1952.
DANVILA Y COLLADO, Manuel: *El poder civil en España,* 6 vols., Madrid, 1885-1886.
— *Reinado de Carlos III,* 4 vols., en la *Historia general de España* dirigida por A. CÁNOVAS DEL CASTILLO.
DAVID, W. E.: *Vida de Jacobo II,* 1702.
DAVIS, N. Z.: *Poor relief, humanism and heresy: the case of Lyon,* en los *Studies in Medieval and Renaissance History,* V (1968), 217-275.
DECLAREUIL: *Histoire générale du droit français,* 1925.
DEFOURNEAUX, Marcelin: *Un diplomático hispanista. El Barón de Bourgoing y los orígenes del "Tableau de l'Espagne moderne".* En *Clavileño,* VI (1955).
— *Le problème de la terre en Andalousie au XVIII*[e] *siècle et les projets de reforme agraire.* En *Revue Historique,* CCXVII (enero-marzo 1957), 42-57.
— *Pablo de Olavide ou l'afrancesado (1725-1803),* París, 1959.
DEMERSON, Paula; DEMERSON, Jorge; AGUILAR PIÑAL, Francisco: *Las sociedades económicas de amigos del país en el siglo XVIII. Guía del investigador,* San Sebastián, 1974.
DEMICHELI, Alberto: *El poder ejecutivo. Génesis y transformaciones,* Buenos Aires, 1950.
DESDEVISES DU DEZERT, G.: *Las lettres politico-economiques de Campomanes.* En *Revue Hispanique,* IV (1879), 240-265.
— *Le conseil de Castille au XVIII*[e] *siècle.* En *Revue Hispanique,* 79 (1902).
— *Les "Colegios mayores" et leur reforme en 1771.* En *Revue Hispanique,* VII (1902).
— *L'Espagne de l'Ancien Régime.* I *La Societé,* 1898; II *Les Institutions,* 1899; III *La richesse et la civilisation,* 1904. Reeditados los tres volúmenes en la *Revue Hispanique* con los siguientes títulos: *La societé espagnole au XVIII*[e] *siècle,* LXIV (1925), 225-654; *Les institutions de l'Espagne au XVIII*[e] *siècle,* LXX (1927), 1-556; *La richesse et la civilisation espagnoles au XVIII*[e] *siècle,* LXXIII (1928), 1-488. (Estos trabajos son citados siempre por la edición de la *Revue Hispanique.)*
DESJARDINS: *Les cahiers des État-Généraux en 1789.*
DESMOTTES, Pierre: *De la responsabilité pénale des ministres en régime parlementaire français,* París, 1968.
D'ESZLARY, Charles: *La cour administrative hongroise.* En *Revue de Droit Public,* LXIV (1948), 565-575.
— *La transformation de l'Administration hongroise.* En *Revue Administrative,* 13 (1950).
— *L'organisation administrative autrichienne.* En *Revue politique et parlamentaire,* 659 (1956), 285-298.

— *L'organisation de l'administration centrale en Hongrie.* En *Revue Administrative,* 56 (1957), 174-178.
— *Histoire des institutions publiques hongroises,* 4 vols., París, 1959-1968.
Diccionario de Historia de España, Madrid, 1952.
DILTHEY, W.: *Gesammelte Schriften,* 1936.
DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española en el siglo XVIII,* Madrid, 1965.
— *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español,* Madrid, 1976.
DORN, Walter L.: *The Prussian bureaucracy in the Eighteenth Century.* En *Political Science Quarterly,* 46-47 (1931-1932).
— *Competition for Empire 1740-1763,* Nueva York, 1940.
DOWNES, Olin: *Mozart-150 years after.* En *The New York Times* (7-XI-1941)
DOZY, R.: *Spanien gegenüber der französischen Revolution.* En *Historische Zeitschrift,* 9 (1863), 83-104.
DROYSEN, H.: Vid. KOSER.
EGUIA, P.: *Los jesuitas y el motín de Esquilache,* Madrid, 1947.
ELORZA, Antonio: *La ideología liberal en la Ilustración española,* Madrid, 1970.
— Vid. CAMPILLO.
ELLUL, Jacques: *Histoire des institutions de l'époque franque à la Revolution,* Paris, 1972.
ENCISO, Luis Miguel: *Nipho y el periodismo español del siglo XVIII,* Valladolid, 1956.
ENSENADA, Marqués de la: *Idea de lo que parece preciso en el día para la dirección de lo que corresponde a Estado y se halla pendiente.* En RODRÍGUEZ VILLA, *Don Cenón de Somodevilla,* 31-42.
— *Estado de las cosas de Guerra, Marina, Indias y Hacienda y otros asumptos,* en *ídem,* 77-83.
— *Plano que se forma para fixar prudencialmente las obligaciones ordinarias de la monarquía, a fin de que satisfaciéndose puntualmente se pueda hacer separación de fondos con que ir pagando por vía de transacción voluntaria y secreta las deudas de los anteriores reinados,* en *ídem.*
ESCUDERO, José Antonio: *Orígenes de la administración central austro-alemana,. Las reformas de Maximiliano a fines del siglo XV.* En *Anuario de Historia del Derecho español,* XXXVI (1966), 255-299.
— *Los Secretarios de Estado y del Despacho,* 4 vols., Madrid, 1969.
— *La creación de la Presidencia del Consejo de Ministros.* En *Anuario de Historia del Derecho español,* XLII (1972), 757-767.
— *La Real Junta Consultiva de Gobierno,* Madrid, 1973.
— *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen,* Sevilla, 1975.
— *Consultas al Consejo de Estado: trámites irregulares en el reinado de Carlos II.* En el *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol,* Valencia, 1975, I, 661-664.
— *Notas sobre el Consejo de Estado entre los siglos XVIII y XIX.* En *Hispania,* XXIV (1974), 609-625.
ESPADAS BURGOS, Manuel: *El retorno de la historia diplomática: los despachos de los embajadores austriacos ante Carlos III.* En *Hispania,* 125 (1973), 665-676.
FALK, Henry: *Les privilèges de librairie sous l'Ancien Régime,* París, 1906.
FAYARD, Janine: *La tentative de réforme du Conseil de Castille sous le règne de Philippe V (1713-1715).* En *Mélanges de la Casa de Velázquez,* II (1968), 259-279.
FENNO, Richard F.: *The President's Cabinet. An analysis in the period from Wilson to Eisenhower,* Harvard University Press, 1959.
FERNÁN NÚÑEZ, Conde de: *Vida de Carlos III.* Escrita por el — —, publicada con la biografía del autor, apéndices y notas por A. MOREL-FATIO y A. PAZ Y MELIA, y con un prólogo de D. Juan VALERA, 2 vols., Madrid, 1898.
FERNÁNDEZ ESPESO, Carlos y MARTÍNEZ CARDOS, José: *Primera Secretaría de Estado Ministerio de Estado. Disposiciones orgánicas (1705-1936),* Madrid, 1972.

FERRER BENIMELI, José Antonio: *El Conde de Aranda y su defensa de España. Refutación del "Viaje de Fígaro a España"*, Madrid-Zaragoza, 1972.

FERRER DEL RÍO, Antonio: *Historia del reinado de Carlos III en España*, 4 vols., Madrid, 1856.

— Vid. FLORIDABLANCA.

FLORIDABLANCA, Conde de: *Obras originales del — — y escritos referentes a su persona*, colección hecha e ilustrada por Antonio FERRER DEL RÍO, BAE LIX. (Dentro de esas *obras originales* hay referencia expresa a los escritos —algunos de ellos apócrifos— citados a continuación.)

— *Instrucción reservada que la Junta de Estado deberá observar en todos los puntos y ramos encargados a su conocimiento y examen*, 213-272.

— *Conversación curiosa e instructiva que pasó entre los Condes de Floridablanca y de Campomanes, en julio de 1788*, 273-276.

— *Carta de un vecino de Fuencarral a un abogado de Madrid sobre el libre comercio de los huevos*, 277-279.

— *Confesión del Conde de Floridablanca. Copia de un papel que se cayó de la manga al padre comisario general de los Franciscos, vulgo observantes*, 280-289.

— *Observaciones sobre el papel intitulado Confesión del Conde de Floridablanca, las cuales se desea tengan presentes los señores jueces que lo sean en la causa pendiente con los que se presumen autores*, 290-306.

— *Memorial presentado al rey Carlos III y repetido a Carlos IV por el Conde de Floridablanca, renunciando al ministerio*, 307-350.

— *Defensa legal por el excelentísimo señor Conde de Floridablanca en la causa contra el Marqués de Manca, don Vicente Saluci, don Luis Timoni y don Juan del Turco, como reos indiciados de ciertos papeles anónimos, satíricos, infamatorios y calumniosos a su excelencia*, 359-434.

— *Defensa legal por el excelentísimo señor Conde de Floridablanca en la causa de su arresto por el llamado abuso de su autoridad en el tiempo que sirvió la Secretaría del Despacho de Estado y demás encargos, etc.*, 435-508.

FONTANA, José: *La quiebra de la monarquía absoluta*, Barcelona, 1971.

— *La supervivencia del mito de la unica contribucion. Noticia de algunos arbitristas españoles de comienzos del siglo XIX.* En *Hacienda pública española*, 17 (1972), 111-119.

— *Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español*, Madrid, 1973.

— *La Revolución liberal. Política y Hacienda en 1833-1845*, Madrid, 1977.

FOULCHÉ-DELBOSC, R.: *Bibliographie des voyages en Espagne et en Portugal.* En *Revue Hispanique*, III (1896), 1-349.

FREIRE DE SILVA, Manuel: *El Duende crítico de Madrid. Obra histórico-política del siglo pasado*, Madrid, 1844.

GARCÍA-GALLO, Alfonso: *Cuestiones y problemas de la Historia de la Administración española.* En *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970.

— *La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna.* En *Actas del II Symposium. Historia de la Administración*, Madrid, 1971, 289-306.

GARCÍA MARÍN, José: *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla, 1976.

GARCÍA MERCADAL, J.: *España vista por los extranjeros*, Madrid, s. a.

GARCÍA PELAYO, Manuel: *El estamento de la nobleza en el Despotismo Ilustrado.* En *Moneda y Crédito*, 17 (junio 1946), 37-59.

GARMA Y DURÁN, Francisco Xavier: *Theatro universal de España. Descripción eclesiástica y secular de todos sus reynos y provincias, en general y particular*, 4 vols., Madrid, 1738-1751.

GAY, Peter: *The Enlightenment. An interpretation. The rise of modern paganism*, Londres, 1967.

GERHARD, Dietrich: *Regionalismus und ständisches Wesen als ein Grundthema europäischer Geschichte.* En *Historische Zeitschrift* 174 (1952), 307-337.

— *Amsträger zwischen Krongewalt und Ständen. Ein europäisches Problem.* En *Alteuropa und die moderne Gesellschaft. Festschrift für Otto Brunner,* Gotinga, 1963, 230-247.

GERSHOY, Leo: *From Despotism to Revolution, 1763-1789,* Nueva York, 1944.

— Recensión a MC CLOY, *The humanitarian movement in Eighteenth-Century France.* En *The American Historical Review,* 64, 1 (octubre 1958), 94-95.

GIL CREMADES, Rafael: *La Junta Suprema de Estado (1787-1792),* en *Actas del II Symposium. Historia de la Administración,* Madrid, 1971, 449-467.

GIL MUNILLA, Octavio: *Malvinas. El conflicto angloespañol de 1770,* Sevilla, 1948.

GODOY, Manuel: Vid. PRÍNCIPE DE LA PAZ.

GOEBEL, J.: *The struggle for the Falkland Islands.*

GÖHRING, Martin :*Die Ämterkäuflichkeit in Ancien Regime,* Berlín, 1938.

GÓMEZ DE ARTECHE, José: *Reinado de Carlos IV,* 3 vols., Madrid, 1894. En la *Historia general de España... bajo la dirección del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.*

GÓMEZ DEL CAMPILLO, Miguel: *El Conde de Aranda en su embajada a Francia (años 1773-1787).* Discurso leído en el acto de su recepción en la Academia de la Historia. Madrid, 1945.

— *Relaciones diplomáticas entre España y los Estados Unidos,* 2 vols., C.S.I.C., 1944-1945.

GÓMEZ MOLLEDA, María Dolores: *El pensamiento de Carvajal y la política internacional española del siglo XVIII.* En *Hispania,* XV, núm. LVIII (1955), 117-137.

GONZÁLEZ GÜEMES DE LA MORA: *El Secretario. En diez y seis discursos que comprehenden a todo género de ministros,* Madrid, 1659.

GONZÁLEZ MARIÑAS, Pablo: *Génesis y evolución de la Presidencia del Consejo de Ministros en España (1800-1875),* Madrid, 1974.

GOOCH, G. P.: *Frederik the Great,* Edic. Longmans, 1947.

GOODWIN, A.: *The european nobility in the Eighteenth Century. Studies of the nobilities of the major european states in the pre-Reform era,*[2] Londres, 1967.

GRANDMAISON, Geoffroy de: *L'ambassade française en Espagne pendant la Révolution (1789-1804), Paris, 1892.*

GROETHUYSEN, B.: *La formación de la conciencia burguesa en Francia* durante el siglo XVIII. trad. de J. GAOS, México, 1910.

GROUSSAC, Paul: *Las islas Malvinas,* Buenos Aires, 1910.

GUINARD, Paul J.: *Le règne de Charles III vu par ses contemporains. Un document sur l'opinion publique espagnole vers 1775.* En las *Mélanges offerts a Marcel Bataillon par les hispanistes français et publiés par les soins de Maxime Chevalier, Robert Ricard, Noël Salomon.* Pub. en *Bulletin Hispanique,* LXIV bis (1962).

GUTTON, J. P.: *A l'aube du XVIII^e siècle: idées nouvelles sur les pauvres.* En *Cahiers d'Histoire,* X (1965), 87-97.

GUZMÁN PLA, María del Carmen: *Ideas político económicas de José del Campillo.* En el *Boletín informativo del Seminario de Derecho Político,* Universidad de Salamanca, 1956, 77-96.

HALL, Thadd E.: *Thought and practice of enlightened government in French Corsica.* En *The American Historical Review,* LXXIV, 3 (febrero 1969), 880-905.

HAMILTON, Earl J.: *American treasure and Andalusian prices.* En *The Journal of Econ. Business History,* noviembre, 1928.

— *Wages and subsistence in Spanish treasure ships.* En *The Journal of political Economy,* agosto 1929.

— *American treasure and the rise of capitalism.* En *Economica,* noviembre 1929; reedit. en *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos.*
— *Spanish mercantilism before 1700.* En *Facts and factors in economic History,* Cambridge (Mass.), 1932, 214-239.
— *The mercantilism of Gerónimo de Uztariz: a reexamination.* En *Economics, Sociology and the Modern World. Essays in honor of T. N. Carver,* Cambridge (Mass.), 1935, 111-129. (Trad. española en *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos.)*
— *Money and economic recovery in Spain under the First Bourbon 1701-1746.* En *The Journal of modern History,* 15 (1943), 192-206.
— *Monetary problems in Spain and Spanish America, 1751-1800* En *The Journal of economic History,* 1 (1944), 21-48.
— *The foundation of the Bank of Spain.* En *The Journal of political Economy,* LIII, 2 (junio 1945), 97-114.
— *The first twenty years of the Bank of Spain.* En *The Journal of political Economy,* LIV, 1 (febrero 1946), 17-37 y LIV, 2, 116-139. Trad. esp.: *El Banco nacional de San Carlos (1782-1829),* pub. en *El Banco de España. Una historia económica,* Madrid, 1970, 197-231.
— *War and prices in Spain, 1651-1800,* Cambridge (Mass.), 1947.
— *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos,* Madrid, 1948.
— *American treasure and the price revolution in Spain, 1501-1650*[2], Nueva York, 1962. (Hay traducción al español de Angel Abad *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650,* edit. Ariel, 1975.)

Hantsch, Hugo: *Die Geschichte Österreichs*[3], Graz-Viena-Colonia, 1962.

Hardwicke, Lord: Vid. Newcastle.

Hartung, Fritz: *Die Epochen der absoluten Monarchie in der neueren Geschichte.* En *Historische Zeitschrift,* CXLV, 1 (1932), 46-52.
— *Die geschichtliche Bedeutung des aufgeklärten Despotismus in Preussen und in den deutschen Kleinstaaten.* En el *Bulletin of the International Committee of Historical Sciences,* IX, 34 (1937), 3-21.
— *L'Etat c'est moi.* En *Historische Zeitschrift,* 169 (1949), 1-30.
— *Der aufgeklärte Absolutismus.* En *Historische Zeitschrift,* CLXXX, 1 (1955), 15-42. En inglés, *Enlightened Despotism,* en *Historical Association General Series,* 36 (1957), 3-32.

Hauben, Paul J.: *Pablo de Olavide and disunity in the Spanish Enlightenment.* En *The Historical Journal,* VIII, 1 (1965), 112-116.

Havens, George R.: *From reaction to revolution. The age of ideas in eighteenth-century France,* Nueva York, 1955.

Hazard, Paul: *El pensamiento europeo del siglo xviii, Madrid, 1946.*
— *La crisis de la conciencia europea (1680-1715)*[2], trad. de Julián Marías, Madrid, 1952.

Helman, Edith F.: *Some consequences of the publication of the Informe de la ley agraria by Jovellanos.* En *Estudios hispánicos. Homenaje a Archer M. Huntington,* Wellesley (Mass.), 1952.

Hellwege, Johann: *Die spanischen Provinzialmilizen im 18. Jahrhundert.* En los *Militärgeschichtliche Studien herausgegeben vom Militärgeschichtlichen Forschungsamt,* Boppard am Rhein, 1969.

Hera, Alberto de la: *El regalismo borbónico y su proyección indiana,* Madrid, 1963.

Herr, Richard: *España y la Revolución del siglo xviii,* Madrid, 1964.

Herrera, Antonio de: *Historia general del mundo,* 3 vols., Valladolid-Madrid, 1606-1612.

HERTZBERG, Arthur: *The French Enlightenment and the Jews,* Nueva York-Londres, 1968.
HIBBEN, John Grier: *The philosophy of the Enlightenment,* Nueva York, 1910.
HIDALGO, Jacinto: *La abdicación de Felipe V.* En *Hispania* (1962).
HIDALGO NIETO, M.: *La cuestión de las Malvinas,* Madrid, 1947.
HINRICHS, Carl: *Die preussische Zentralverwaltung in den Anfängen Friedrich Wilhelms.* En *Preussen als historisches Problem,* colección de estudios edit. por Gerhard OESTRICH, Berlín, 1964.
HINSDALE, Mary L.: *A history of the President's cabinet,* Michigan, 1911.
HINTZE, Otto: *Preussen Entwicklung zum Rechtstaat.* En *Forschungen zur brandenburgischen und preussischen Geschichte,* 32 (1920).
— *Roscher politische Entwicklungstheorie,* en el vol. IV de los *Historischen und politischen Aufsätzen.*
HORN, D. B. y RANSOME, Mary: *English Historical Documents,* Nueva York-Oxford University Press, vol. X.
HUME, Martin: *Spain. Its greatness and decay (1479-1788),* 3.ª edic. revisada por Edward ARMSTRONG, Cambridge, 1913.
HYSLOP, Beatrice F.: *French jacobin nationalism and Spain.* En *Nationalism and Internationalism. Essays inscribed to Carlton J. H. Hayes,* Nueva York, 1950.
IBAÑEZ DE IBERO, Carlos: *El Marqués de la Ensenada,* Cádiz, 1941.
IGGERS, Georg G.: *The idea of progress: a critical reassessment.* En *The American Historical Review,* LXXI, 1 (octubre 1965), 1-17.
Indice catalogado de la famosa "Colección Histórica" llamada del "Fraile", 4 vols. Edición del Estado Mayor Central del Ejército. Servicio Histórico Militar.
ISAACSOHN, S.: *Geschichte des preusischen Beamtenthums vom Anfang des 15. Jahrhunderts bis auf die Gegenwart,* Berlín, 1884.
JEDWINE, J. W.: *Religion, commerce, liberty. A record of a time of storm and change, 1683-1793,* Londres, 1925.
JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando: *El testamento de don José Moñino Gómez (Aportación documental inédita al estudio del Conde de Floridablanca).* En *Hispania,* VIII, núm. XXXIII (1948), 612 y ss.
JOHNSON, A. H.: *The age of the enlightened despots, 1660-1789*[20], Londres, 1950.
JOURDAIN, C.: *Histoire de l'Université de París,* París, 1888.
JURETSCHKE, Hans: *Berichte der diplomatischen Vertreter des Wiener Hofes aus Spanien in der Regierungszeit Karls III (1759-1788).* Publicación patrocinada por la Sociedad *Görres* y el C.S.I.C.; edición anotada y comentada por Hans-Otto KLEINMANN. Hasta ahora han aparecido 6 vols., 1970-1976.
JUSTI, J. H. G. von: *Gesammelte Politische- und Finanzschrifte,* Copenhague-Leipzig, 1761.
KAMEN, Henry: *Melchor de Macanaz and the foundations of Bourbon power in Spain.* En *The English Historical Review,* octubre 1965, 699-716.
KANY, Charles E.: *Life and manners in Madrid 1750-1800,* Berkeley, 1932.
KEENE, Benjamin: *The private correspondace of Sir — K. B. Edited with introduction and notes* by Richard LODGE, Cambridge, 1933.
KEIR, Sir David Lindsay: *The constitutional history of modern Britain since 1485*[9], Londres, 1969.
KENISTON, Hayward: *Francisco de los Cobos, Secretary of the Emperor Charles V,* University of Pittsburg Press, 1958.
KIERNAN, V. G.: *State and nation in Western Europe.* En *Past and Present,* 31 (julio 1965), 20-38.
KIRÁLY, Béla K.: *Hungary in the late Eighteenth Century. The decline of Enlightened Despotism,* Nueva York-Londres, 1969.

KLAVEREN, Jacob van: *Die historische Erscheinung der Korruption, in ihrem Zusammenhang mit der Staats- und Gesellschaftsstruktur betrachtet.* En *Vierteljahrschrift für Sozial- und Wirtschaftsgeschichte,* 43 (1956), 44 (1957), 45 (1958) y 46 (1959).

— *Fiskalismus-Merkantilismus-Korruption. Drei Aspekte der Finanz- und Wirtschaftspolitik während des Ancien Régime.* En *Vierteljahrschrift für Sozial- und Wirtschaftsgeschichte,* 47, 3 (septiembre 1960), 333-353.

KOEBNER, Richard: *Despot and despotism: vicissitudes of a political term.* En *Journal of the Warburg and Courtauld Institutes,* XIV, 3-4 (1951), 273-302.

KOECHERT, Rolf-Erich: *Gerónimo de Uztáriz und Gaspar Melchor de Jovellanos,* Zurich, 1940.

KONETZKE, Richard: *Die Politik des Grafen Aranda. Ein Beitrag zur Geschichte des spanisch-englischen Weltgegensatzes im XVIII^ten Jahrhundert.* En los *Historische Studien,* núm. 182, Berlin, 1929.

KOSER, R. y DROYSEN, H.: *Briefwechsel Friedrichs des Grossen mit Voltaire, 1736-1778,* edit. por — —, en *Publikationen aus den preussischen Staatsarchiven,* LXXXI (1908).

KRAUS, Karl: *Die absolute Monarchie und die Grundlegung des modernen Staates.* En *Geschichte in Wissenschaft und Unterricht, Zeitschrift des Verbandes der Geschichtslehrer Deutschlands,* Stuttgart, 1957.

KRETSCHMANN, Th.: *Hof und Staat,* 3 vols., 1808-1810.

KRIEGER, Leonard: *Nationalism and the Nation-State system: 1789-1870.* En *Chapters in Western Civilisation*[3]*, selected and edited by the contemporary civilisation staff of Columbia College. Columbia University,* vol. II, Nueva York, 1962.

LABRADOR, Marqués de: *Mélanges sur la vie privée et publique du Marquis de Labrador, écrits par lui-même, et renfermant une revue de la politique de l'Europe depuis 1798 jusqu'au mois d'octobre 1849, et des révelations très-importantes sur le Congrès de Vienne,* Paris, 1849.

LABROUSSE, Ernest: *Voies nouvelles vers une histoire de la bourgeoisie occidentale aux XVIII^e et XIX^e siècles (1700-1850).* En *Decimo Congresso internazionale di Scienze Storiche (1955), Relazioni, IV, Storia moderna,* 365-396.

LALINDE ABADIA, Jesús: *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716),* Barcelona, 1964.

— *El régimen virreinosenatorial en Indias.* En *Anuario de Historia del Derecho Español,* XXXVII (1967), 5-244.

— *Los medios personales de gestión del poder público en la historia española,* Madrid, 1970.

LAMPRECHT, G. F.: *Versuch eines vollständiges Systems der Staatslehre,*

LANGSAM, Walter Consuelo: *Emperor Francis II and the Austrian "Jacobins", 1792-1796.* En *The American Historical Review,* 50, 3 (abril 1945), 470-490.

LANNING, John Tate: *Tradition and the Enlightenment in the Spanish colonial universities.* En *Cahiers d'Histoire Mondiale* X, 4 (1967), 705-721.

LARRAZ LÓPEZ, José: *La época del mercantilismo en Castilla (1500-1700),* Madrid, 1943.

LASARTE, Javier: *La consulta al país de 1809: Un alegato contra la hacienda del Antiguo Régimen.* En *Economía y Hacienda al final del Antiguo Régimen,* Madrid, 1976, 129-346.

LAVERDE, Gumersindo: *Don José del Campillo y Cossío.* En *La Ilustración gallega y asturiana,* julio de 1879.

LEA, Henry Charles: *A history of the Inquisition of Spain,* 4 vols., edic. Nueva York, 1966.

— *The Inquisition in the Spanish dependencies. Sicily, Naples, Sardinia, Milan, The Canaries, Mexico, Peru, New Granada,* Nueva York, 1908.

LEARNED, Henry B.: *The President's Cabinet,* New Haven, 1912.

— *Origin of title Superintendent of Finance.* En *The American Historical Review,* X.
LEFEBVRE, Georges: *Le despotisme éclairé.* En *Annales historiques de la Revolution Française, fondées par Albert Mathiez (1874-1932) et publiées sous la direction de Georges Lefebvre,* 21 (1949), 97-115.
LEGENDRE, Maurice: *Nouvelle histoire d'Espagne,* París, 1938.
LEGUINA, Enrique de: *El P. Rávago, confesor de Fernando VI. Estudio biográfico,* Madrid, 1876.
LEICHTENTRITT, Hugo: *Music, history and ideas,* Cambridge (Mass.), 1938.
LEMONTEY, P. E.: *Essai sur l'établissement monarchique de Louis XIV,* París, 1818.
LEONHARD, Rudolf: *Agrarpolitik und Agrarreform in Spanien unter Carl III,* Munich-Berlín, 1909.
LHERITIER, Michel: *Le rôle historique de despotisme éclairé particulièrement au 18e siècle.* En el *Bulletin of the International Committee of historical Sciences,* I, 5 (1928), 601-612.
LOCKE, John: *A treatise on Government,* 1776.
LODGE, Richard: Vid. KEENE, Benjamin.
LÓPEZ, François: *Leon de Arroyal, auteur des Cartas político-económicas al Conde de Lerena.* En *Bulletin Hispanique,* LXIX (1967), 26-55.
LÖWITH, Karl: *The theological implications of the philosophy of History,* Chicago, 1949.
LOUIS XIV: *Instruction de — — pour le roi d'Espagne, du 3 décembre 1700.* En las *Mémoires du Duc de Noailles* LXXII, 3-7.
LOUVILLE, Marqués de: *Mémoires secrets sur l'établissement de la Maison de Bourbon en Espagne. Extraits de la correspondance du — — gentilhomme de la Chambre de Philippe V et chef de la Maison française,* París, 1818.
LUCAY, Comte de: *Des origines du pouvoir ministeriel en France. Les Secrétaires d'Etat depuis leur institution jusqu'à la mort de Louis XV,* París, 1881.
LLOMPART, Vicente: *A propósito de los intentos de reforma de la Hacienda castellana en el siglo XVIII; Campomanes frente al proyecto de única contribución.* En *Hacienda pública española,* 38 (1976).
LLOYD, Alan: *The Spanish centuries,* Nueva York, 1968.
MARÍAS, Julián: *La España posible en tiempos de Carlos III,* Madrid, 1963.
MAAS, Ferdinand: *Des Josephinismus (1760-1850),* 5 vols., Viena, 1950-1960.
MACANAZ, Melchor Rafael de: *Noticias individuales de los sucesos más particulares, tanto de Estado como de Guerra, acontecidos en el reynado del rey nuestro señor don Felipe Quinto (que Dios guarde), desde el año de 1703 hasta el de 1706.* En el *Semanario Erudito* de VALLADARES, VII, 13-102.
— *Carta y diseño para que un primer ministro o secretario lo sea con perfección.* En *Semanario Erudito,* VII, 132-138.
— *Auxilios para el buen gobierno de una monarquía católica.* En *Semanario Erudito,* V.
MADOL, Hans Roger: *Godoy. El fin de la vieja España. El primer dictador de nuestro tiempo,* trad. de G. SANS HUELIN y M. SANDMANN, Madrid, 1933.
MALDONADO Y MACANAZ, Joaquín: *Introducción* a Melchor de MACANAZ, *Regalías de los reyes de Aragón,* Madrid, 1879.
MANDON, L.: *De l'influence française en Espagne sous Philippe V (1700-1713),* Montpellier, 1874.
MARAVALL, José Antonio: *Las tendencias de reforma política en el XVIII español.* En *Revista de Occidente,* 52 (julio 1967), 53-82.
— *La idea de felicidad en el programa de la Ilustración.* En *Mélanges offerts à Charles Vincent Aubrun,* París, 1975, 425-462.
MARECHAL, P.: Vid. BONIFACIO A.
MARONGIOU, Antonio: *I "Filosofi" e la politica francese della seconda meta del settecento.* En *Storia e Politica,* III, fascículo IV (octubre-diciembre, 1964), 491-546.

MARTÍN DE BALMASEDA, Fermín: *Decretos y resoluciones de la Junta Provisional, Regencia del Reino y los expedidos por Su Magestad desde que fue libre del tiránico poder revolucionario, comprensivo al año de 1823,* Madrid, 1824.
MARTÍN GAITE, Carmen: *El proceso de Macanaz. Historia de un empapelamiento,* Madrid, 1970.
MARTÍNEZ CARDOS, José: *Don José del Campillo y Cossío.* En *Homenaje a D. Ciriaco Pérez-Bustamante,* II, Madrid, 1970, 503-542.
Vid. FERNÁNDEZ ESPESO.
MASSON, Frédéric: *Le Département des Affaires Etrangères pendant la Révolution, 1787-1804,* París, 1903.
MASSUET, Pierre: *La vie du Duc de Ripperda,* 2 vols., Amsterdam, 1739.
MATILLA TASCÓN, Antonio: *La única contribución y el Catastro de Ensenada,* Madrid, 1947.
MC CLOY, Shelby T.: *The humanitarian movement in Eighteenth-Century France,* University of Kentucky Press, 1957.
MECENSEFFY, Grete: *Karls VI spanische Bündnispolitik, 1725-1729. Ein Beitrag zur österreichischen Aussenpolitik des 18. Jahrhunderts,* Innsbruck, 1934.
MEDINA, Juan de: *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna para remedio de los verdaderos pobres,* Salamanca, 1545.
MEINECKE, F.: *Die Idee der Staatsräson in der neueren Geschichte,* 1929.
MELLOTTÉE, Paul: *Histoire économique de l'imprimerie, I, L'imprimerie sous l'Ancien Régime 1439-1789,* París, 1905.
MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino: *Historia de las ideas estéticas en España.*
— *Historia de los heterodoxos españoles,* edic. C.S.I.C., 1963.
MESENGUY: *Doctrine chrétienne ou Instruction sur les principales vérités de la religion,* 5 vols., 1748.
METZGER, R.: Comentario a SPURLIN, *Rousseau in America 1760-1809.* En *Eighteenth-Century Studies,* vol. 3, 3 (primavera, 1970), 412-414.
MICHAEL, Wolfgang: *Englische Geschichte im achtzehnten Jahrhundert,* 4 vols., Berlín, 1921-1937.
MIGUÉLEZ, F.: *Jansenismo y regalismo en España. Datos para la historia. Cartas al señor Menéndez Pelayo,* Valladolid, 1895.
MITROFANOV, Paul von: *Joseph II,* trad. de V. VON DEMELIC, Viena 1910.
MOLAS RIBALTA, Pedro: *Los gremios barceloneses del siglo XVIII. La estructura corporativa ante el comienzo de la Revolución Industrial,* Madrid, 1970.
MONTIEL, Isidoro: *El "Duende crítico" de Madrid en el siglo XVIII.* En los *Anales del Instituto de Estudios madrileños,* I (1966), 279-295.
MORAL RUIZ, Joaquín del: *Hacienda y sociedad en el Trienio Constitucional (1820-1823),* Madrid, 1975.
MORAZÉ, Charles: *Finance et despotisme: Essai sur les despotes éclairés.* En *Annales: economies, sociétés, civilisations,* III, 3 (1948), 279-296.
MOREL-FATIO, Alfred: *Études sur l'Espagne,* 2.ª serie, París, 1890.
Vid. Conde de FERNÁN NÚÑEZ.
MORNET, Daniel: *Les origines intellectuelles de la Révolution française, 1715-1787,* París, 1967.
MOUNIER, André: *Les faits et la doctrine économique en Espagne sous Philippe V: Gerónimo de Uztariz (1670-1732),* Burdeos, 1919.
MOUSNIER, Roland: *La venalité des offices sous Henri IV et Louis XIII,* Rouen, 1945.
— *L'évolution des finances publiques en France et en Angleterre pendant les guerres de la Ligue d'Augsbourg et de la Succession d'Espagne.* En *Revue Historique,* CCV (enero-marzo, 1951), 1-12.
— *Le traffic des offices à Venise.* En *Revue historique de droit français,* 1952.

— *Recherches sur les soulèvements populaires en France avant la Fronde.* En *Revue d'histoire moderne et contemporaine,* 1958.
— *Problèmes de méthode dans l'étude des structures sociales des seizième, dix-septième, dix-huitième siècles.* En *Spiegel der Geschichte. Festagbe für Max Braubach zum 10, April 1964,* edit. por Konrad Repgen y Stephan Skalweit, Münster, 1964, 550 y ss.
Mowat, R. B.: *Europe 1715-1815,* Londres, 1929.
— *The age of reason. The continent of Europe in the Eighteenth-Century,* Londres-Bombay-Sidney, 1934.
Mozas Mesa, Manuel: *Don José de Carvajal y Lancáster, ministro de Fernando VI. Apuntes de su vida y labor política,* Jaén, 1924.
Muriel, Andrés: *Historia de Carlos IV.* En el *Memorial histórico español,* XXIX-XXXIV.
Murillo Ferrol, Francisco: *Don Diego de Gardoqui y la Constitución norteamericana.* En el *Boletín de la Universidad de Granada,* XXII (febrero-abril, 1950).
Namier, L. B.: *Additions and corrections to Sir John Fortescue's edition of the correspondence of King George III,* I (1937).
Newcastle, Duke of: *Letters between the — — and Lord Hardwicke about George II's view that the First Lord of the Treasury should confine his activities to his own department.* En *English Historical Documents,* 130-132.
Nichols, Roy F.: *Trade relations and the establishment of the United States consulates in Spanish America, 1779-1809.* En *The Hispanic American Historical Review,* XIII, 3 (agosto, 1933), 289-313.
Nido y Segalerva, Juan del: *Intento de reconstituit la España. Estudio crítico-histórico del significado del cambio de dinastía de la Casa de Austria a la de Borbón, y de las reformas de los tres primeros reyes, principalmente de Carlos III,* Madrid, 1912.
Noailles, Duque de: *Mémoires.* En la *Collection des Mémoires relatifs à l'histoire de France,* de A. Petitot y Monmerqué, vols. LXX-LXXIV.
Nolf, J.: *La réforme de la bienfaisance publique à Ypres au XVI siècle,* Gante, 1915.
Noorden, Karl von: *Zur neueren Geschichte Spaniens.* En *Historische Zeitschrift,* 33 (1875), 1-48.
Novísima Recopilación de las leyes de España, 4 vols., Madrid, 1805.
Ochagavia Fernández, Diego: *Don Cenón de Somodevilla, I Marqués de la Ensenada.* En *Berceo, Boletín del Instituto de Estudios riojanos,* IV (1949), 511-524.
Oestreich, Gerhard: *Preussen als historisches Problem,* colección de estudios, edit. por — —, Berlín, 1964.
Ogg. David: *Europe of the Ancien Régime, 1715-1783,* Nueva York, 1965.
Olaechea, R.: *Nuevos datos histórico-biográficos sobre el Conde de Aranda.* En *Miscelánea Comillas,* 49 (1968).
— *El Conde de Aranda y el "partido aragonés",* Zaragoza, 1969.
Olivier-Martin, François: *Les pratiques traditionelles de la royauté française et le despotisme éclairé.* En el *Bulletin of the International Committee of Historical Sciences,* V, 20 (1933).
Ozanam, Didier: Comentario a Defourneaux, *Pablo de Olavide,* en *Bulletin Hispanique,* LXIII (1961), 274-284.
— *Le système fiscal espagnol sous Charles III, d'après un document contemporain.* En las *Mélanges à la mémoire de Jean Sarrailh,* 2 vols., París, 1966, II, 205-234.
— *La diplomacia de Fernando VI. Correspondencia reservada entre D. José de Carvajal y el Duque de Huescar,* 1746-1749. Estudio preliminar, edición y notas de — —, Madrid, 1975.
Pacios, P.: *Los asturianos de ayer. D. José del Campillo y Cossío.* En *Revista Asturias,* enero, 1906.
Pacheco y de Leyva, Enrique: *La intervención de Floridablanca en la redacción del Breve*

para la supresión de los jesuitas. En *Cuadernos de trabajos. Escuela española de Roma,* III, 37-198.

PADOVER, Saúl K.: *The revolutionary emperor: Joseph II of Austria*², 1967.

PALACIO ATARD, Vicente: *El tercer Pacto de Familia,* Madrid, 1945.

— *El comercio de Castilla y el puerto de Santander en el siglo XVIII. Notas para su estudio,* Madrid, 1960.

PALMER, Robert R.: *Catholics and unbelievers in Eighteenth Century France,* Princeton, 1939.

— *The French Jesuits in the age of Enlightenment. A statistical study of the Journal de Trévoux.* En *The American Historical Review,* 45, núm. 1 (octubre, 1939), 44-58.

— *The age of the democratic revolution: a political history of Europe and America, 1760-1800. The challenge,* Princeton University Press, 1959.

PARRY, Geraint: *Enlightened government and its critics in Eighteenth-Century Germany.* En *The Historical Journal,* VI, 2 (1963), 178-192.

PATIÑO, José: *Fragmentos históricos para la vida del excelentísimo señor D. Josef Patiño, Secretario que fue de Estado, Hacienda, Marina e Indias en el reynado del señor don Felipe V.* Pub. en el *Semanario Erudito* de VALLADARES, XXVIII, 72-118.

PAZ Y MELIÁ, Antonio: Vid. Conde de FERNÁN NÚÑEZ.

PECK, George T.: *Some social aspects of German music in the Enlightenment.* En *The Historian,* IX, 1 (1946), 43-68.

PEMÁN, José María: *La Ilustración y su impulso al trabajo en el siglo XVIII,* Madrid, 1963.

PEÑARANDA Y CASTAÑEDA, Francisco Xavier: *Resolución universal sobre el sistema económico y político más conveniente a España. Demostración del gobierno y medios adequados para su perpetua felicidad. Creación permanente de fondos auxiliares con utilidad de todo el cuerpo nacional. Reglas e instrucciones oportunas para su establecimiento y perfección,* Madrid, 1789.

PEREYRA, Carlos: *Cartas confidenciales de la reina María Luisa y de don Manuel Godoy. Con otras tomadas del archivo reservado de Fernando VII, del Histórico Nacional y del de Indias,* Madrid, 1973.

PÉREZ BUSTAMANTE, Ciriaco: *Campillo y las Indias.* En *Revista de Indias,* 2 (1940), 119-125.

— *El reinado de Fernando VI en el reformismo español del siglo XVIII,* Santander, 1955.

PÉREZ-PRENDES, José Manuel: *Una visión de la Administración central en el siglo XVIII.* En *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,* III, 6 (1959), 323-348.

PÉREZ Y LÓPEZ, Antonio Xavier: *Discurso sobre la honra y la deshonra legal,* Madrid, 1781.

PESET, M. y J. L.: *El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca,* Salamanca, 1969.

PETITOT Y MONMERQUÉ, A.: *Mémoires relatifs à l'histoire de France.*

PEYRON: Vid. CHEVALIER DE BOURGOANNE.

PEZUELA, Jacobo: *Historia de la isla de Cuba,* Madrid, 1868-1878.

PINGAUD, L.: *Correspondance intime pendant l'émigration,* I.

PLAIDY, Jean: *The Spanish Inquisition. Its rise, growth and end,* Nueva York, 1967.

POMEAU, René: *L'Europe des lumières. Cosmopolitisme et unité européenne au dix-huitième siècle,* 1966.

POTTER, G. R.: *The beginnings of the Modern State.* En *History,* 31 (1946), 71-84.

PRADO ROZAS, Antonio de: *Reglas para oficiales de secretarías y catálogo de los secretarios del Despacho y del Consejo de Estado que ha habido desde los señores Reyes Católicos hasta el presente, junto con las plantas dadas a las secretarías,* Madrid, 1755.

PRIESTLEY, Herbert Ingram: *José de Gálvez, visitor general of New Spain (1765-1771),* Berkeley, 1916.

PRÍNCIPE DE LA PAZ: *Memorias,* 2 vols., edición y estudio preliminar de Carlos SECO SERRANO, BAE, LXXXVIII-LXXXIX.
RANKE, Leopold: *Sämtliche Werke.*
RANSOME, Mary: Vid. D. B. HORN.
RAUMER, Kurt von: *Absoluter Staat, korporative Libertät, persönliche Freiheit.* En *Historische Zeitschrift,* 183 (1957), 55-96.
RAVITCH, Norman: *The social origins of French and English bishops in the Eighteenth-Century.* En *The Historical Journal,* VIII, 3 (1965), 309-325.
RAYNAL, Guillaume Thomas François: *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des européens dans les deux Indes,* 4 vols., Amsterdam, 1770.
REDDAWAY, W. F.: *A history of Europe from 1715 to 1814,* Nueva York, 1951.
RIEDEL, Manfred: *Aristoteles-Tradition am Ausgang des 18. Jahrhunderts. Zur ersten deutschen Übersetzung der Politik durch Johann Georg Schlosser.* Pub. en *Alteuropa und die moderne Gesellschaft. Festschrift für Otto Brunner,* Gotinga, 1963, 278-315.
RIVES, G. L.: *Spain and the United States in 1795.* En *The American Historical Review,* IV, 1 (octubre, 1898), 62-79.
ROBERTS, Penfield: *The quest for security, 1715-1740,* Nueva York-Londres, 1947.
RODRÍGUEZ, Laura: *El motín de Madrid.* En *Revista de Occidente,* 121 (abril, 1973), 24-49.
— *Los motines de 1766 en provincias.* En *Revista de Occidente,* 122 (mayo, 1973), 183-207.
RODRÍGUEZ CASADO, Vicente: *Política exterior de Carlos III.* En *Revista de Indias,* V (1944), 254-258.
— *Política exterior de Carlos III en torno al problema indiano.* En *Revista de Indias,* 16 (1944).
— *Iglesia y Estado en el reinado de Carlos III.* En *Estudios Americanos,* 1 (septiembre, 1948).
— *La Revolución burguesa del XVIII español.* En *Arbor* (enero, 1951).
— *La nueva sociedad burguesa en la literatura de la época de Carlos III.* En *Estudios Americanos,* 100 (1960).
— *La Administración Pública en el reinado de Carlos III.* En *Cuadernos de la Cátedra Feijoo,* 12, Oviedo, 1961.
— *La política y los políticos en el reinado de Carlos III,* Madrid, 1962.
RODRÍGUEZ VILLA, Antonio: *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada,* Madrid, 1878.
— *Cartas político-económicas escritas por el Conde de Campomanes al Conde de Lerena,* pub. por — —.
— *Patiño y Campillo. Reseña histórico-biográfica de estos dos ministros de Felipe V, formada con documentos y papeles inéditos y desconocidos en su mayor parte,* Madrid, 1882.
— *La embajada del barón de Ripperdá en Viena.* En *Boletín de la Real Academia de la Historia,* enero, 1897.
ROTHENBERG, Gunther E.: Recensión a Béla K. KIRÁLY, *Hungary in the late Eighteenth-Century.* Pub. en *Eighteenth-Century Studies,* 3, 4 (verano, 1970), 571-573.
ROUSSEAU, François: *La participation de l'Espagne à la guerre d'Amerique.* En la *Revue de questions historiques* (1902).
— *Un réformateur français en Espagne au XVIII^e siècle, Orry,* Corbeil, 1907.
— *Règne de Charles III d'Espagne (1759-1788),* 2 vols., París, 1907.
ROUSSEAU, G. S.: *Science and the discovery of the imagination in Enlightened England.* En *Eighteenth-Century Studies,* 3, 1 (otoño, 1969), 108-135.
RUBIO-ARGUELLES, Angeles: *Un ministro de Carlos III. D. José de Gálvez y Gallardo,*

Marqués de la Sonora, Ministro General de Indias, Visitador de Nueva España, 1949.
RUIZ MARTÍN, Felipe: *La banca en España hasta 1782.* En *El Banco de España. Una historia económica,* Madrid, 1970, 3-196.
RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Historia de la previsión social en España,* Madrid, 1944.
— *El testamento político del Conde de Floridablanca,* Madrid, 1962.
SAGNAC, Philippe: *La fin de l'Ancien Régime et la Révolution Américaine (1763-1789),* París, 1941.
SAINT-BEUVE: Vid. SAINT SIMON.
SAINT SIMON, Duque de: *Mémoires sur le siècle de Louis XIV et la Régence,* colec. por M. CHÉRUEL, con una nota introductoria de SAINT-BEUVE, París, 1856-1858, vol. XII.
SALA BALUST, Luis: *Visitas y reformas de los Colegios Mayores de Salamanca en el reinado de Carlos III,* Valladolid, 1958.
SALAS QUIROGA, Jacinto de: Vid. COXE.
SALVA RIERA, Jaime: *El Marqués de la Ensenada,* Madrid, 1942.
— *Patiño,* Madrid, 1942.
SÁNCHEZ AGESTA, Luis: *Sobre las supuestas cartas de Campomanes al Conde de Lerena.* En el *Boletín de la Universidad de Granada,* XXI (febrero-abril, 1949), 141-147.
— *El pensamiento político del despotismo ilustrado,* Madrid, 1953.
SÁNCHEZ ALONSO, B.: *Fuentes de la historia española e hispanoamericana,* 3 vols., Madrid, 1952.
SÁNCHEZ DIANA, José María: *El despotismo ilustrado de Federico el Grande y España.* En *Arbor,* XXVII (1954), 517-543.
SAN FELIPE, Marqués de: *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Phelipe V el Animoso, desde el principio de su reynado hasta la paz general del año 1725,* 2 vols., Génova, s. a.
SARRAILH, Jean: *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII,* México-Buenos Aires, 1957.
SCHMIDT, E.: *Staat und Recht in Theorie und Praxis Friedrichs der Grossen,* 1936.
SCHNEE, Heinrich: *Bismark und der deutsche Nationalismus in Österreich.* En *Historisches Jahrbuch,* 81 (1961), 122-151.
SCHNEIDER, Isidor: *The Enlightenment. The culture of the Eighteenth-Century,* Nueva York, 1965.
SCHOP SOLER, Ana María: *Die spanisch-russischen Beziehungen im 18. Jahrhundert,* Wiesbaden, 1970.
SECO SERRANO, Carlos: *Estudio preliminar* a la edición de las *Memorias* del PRÍNCIPE DE LA PAZ.
SEIDLER, Gustav: *Studien zur Geschichte und Dogmatik des österreichischen Staatsrechtes,* Viena, 1894.
SEMPERE Y GUARINOS, Juan: *Considérations sur les causes de la grandeur et de la décadence de la Monarchie espagnole,* 2 vols., París, 1826.
SIBERT, Marcel: *Etude sur le Premier Ministre en Anglaterre depuis ses origins jusqu'à l'époque contemporaine,* París, 1909.
SMITH, William Henry: *History of the Cabinet of the United States of America. From President Washington to President Coolidge,* Baltimore, 1925.
SOLDEVILA, Carlos: Vid. BOUVIER.
SOLDEVILA, F.: *Historia de España*[3], 8 vols., Barcelona, 1972.
SORALUCE Y ZUBIZARRETA, Nicolás de: *La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, sus antecedentes y otros sucesos con ella relacionados,* San Sebastián, 1880.
SOTO, Domingo de: *Deliberación en la causa de los pobres,* Salamanca, 1545.
SPELL, Jefferson Rea: *Rousseau in the Spanish world before 1833. A study in Franco-Spanish literary relations.* Edic. Nueva York, 1969.
SPURLIN, Paul M.: *J. J. Rousseau en Anglaterre au XVIII^e siècle,* 1950.

— *La fortuna di Rousseau in Italia, 1750-1815,* 1961.
— *Rousseau in America, 1760-1809,* University of Alabama Press, 1969.
STEINBICKER, C. R.: *Poor relief in the sixteenth-century,* Washington, 1937.
STEPHENS, Morse: *The Enlightened Despots.* En *Syllabus of a course of thirty lectures on the history of Europe during the Eighteenth-Century.*
STRYIENSKI, Casimir: *Le gendre de Louis XIV, Don Philippe, infant d'Espagne et duc de Parme,* París, 1904.
SUÁREZ VERDEGUER, Federico: *Documentos del reinado de Fernando VII. El Consejo de Estado (1792-1834),* Pamplonañ 1971.
SUBIRA, José: *Músicos madrileños y músicos madrileñizados. Páginas históricas.* En *Anales del Instituto de estudios madrileños,* I (1966), 209-217.
SUGAR, Peter S.: *Influence of the Enlightenment and the French Revolution in 18th-Century Hungary.* En el *Journal of Central European Affairs,* XVII (1958), 331-355.
SUREDA CARRIÓN, José L.: *La política económica española del siglo XVIII.* En *Anales de Economía,* VI, 21 (enero-marzo, 1946).
SWART, K. W.: *Sale of offices in the seventeenth-century,* La Haya, 1949.
SYVETON, Gabriel: *Un traité secret de mariage et d'alliance entre les Courts de Vienne et de Madrid.* En *Revue Historique,* 54 (1894), 77-79.
TARANTO, Gonsalvo di: *L'infante di Spagna Carlo III di Borbone in Italia prima della conquista del reyno,* Nápoles, 1905.
TAXONERA, Luciano de: *El Duque de Ripperdá. El gobernante aventurero,* Madrid, 1945.
THOMSON, Buchanan Parker: *La ayuda española en la guerra de la independencia norteamericana,* Madrid, 1967.
THOMSON, David: Comentario a PALMER, *The age of the democratic revolution,* en *The American Historical Review,* 64, 2 (enero, 1960, 337-338).
THOMSON, Mark A.: *The Secretaries of State, 1681-1782,* Oxford, 1932.
TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Los Validos en la Monarquía española del siglo XVII (Estudio institucional),* Madrid, 1963.
— *Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla.* En *Actas del I Symposium de Historia de la Administración,* Instituto de Estudios administrativos, Madrid, 1970.
— *La venta de oficios en Indias (1492-1606),* Madrid, 1972.
— *Ventas y renuncias de oficios públicos a mediados del siglo XVII.* En *Revista de la Facultad de Derecho de México,* XXVI (1976), núm. 101-102, 727-753.
— *Opiniones de algunos juristas clásicos españoles sobre la venta de oficios públicos.* En *Estudios en honor del profesor José Corts Grau,* Valencia, 1977.
TOMSICH, Maria Giovanna: *El jansenismo en España. Estudios sobre ideas religiosas en la segunda mitad del siglo XVIII,* Madrid, 1972.
TOWNSEND: *A journey through Spain in the years 1786 and 1787, with particular attention to the agriculture, manufactures, commerce, population, taxes and revenue of that country, and remarks in passing through a part of France,* 3 vols., Londres, 1791.
TRATCHEVSKY, Alexandre: *L'Espagne à l'époque de la Révolution française.* En *Revue Historique,* 31 (mayo-agosto, 1886), 1-55.
VALERA, Juan: Vid. Conde de FERNÁN NÚÑEZ.
VALSECCHI, Franco: *Le riforme dell' assolutismo illuminati negli stati italiani (1748-1789),* Milán, 1955.
VALLADARES DE SOTOMAYOR, Antonio: *Semanario Erudito que comprehende varias obras inéditas, criticas, morales, instructivas, politicas satiricas y jocosas, de nuestros mejores autores antiguos y modernos,* 34 vols., Madrid, 1787-1790. Coleccion que prosigue con el *Nuevo Semanario Erudito.*

VELÁZQUEZ, María del Carmen: *La España de Carlos III de 1764 a 1776 según los embajadores austriacos,* México, 1963.

VENTURI, Franco: *Despotismo orientale.* En la *Rivista storica italiana,* LXXII, 1 (1960), 117-126.

VICENS VIVES, Jaime: *Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII.* En los *Rapports* al undécimo Congreso Internacional de Ciencias Históricas, vol. IV (Goteburgo-Estocolmo-Upsala, 1960), 1 y ss.

— *Aproximación a la historia de España,* 1969.

VILAR, Pierre: *Problems of the formation of capitalism.* En *Past and Present,* 10 (noviembre, 1956), 15-38.

— *El motín de Esquilache y la crisis del Antiguo Régimen.* En *Revista de Occidente,* 107 (febrero, 1972), 199-249.

VILLA-URRUTIA, Marqués de: *Mujeres de antaño. La reina María Luisa, esposa de Carlos IV,* Madrid, 1927.

VOLTES, Pedro: *Aspectos de la política de Carlos III en Polonia.* En *Hispania,* XIV, núm. LIV (1954), 53-119.

— *Los incidentes marítimos hispano-británicos como antecedente de la guerra con Inglaterra de 1779-1783.* En *Revista General de Marina,* 152 (marzo, 1957).

— *Repercusiones de la guerra de la Independencia de Estados Unidos en el comercio español de Indias.* En *Revista de Indias,* XX, 76 (abril-junio, 1959).

— *Rusia, Turquía y la política de Floridablanca en 1779.* En BRAH, 147 (1960), 61-97.

— *Repercusiones económicas de la guerra de Independencia de los Estados Unidos.* En *Hispania* (1960).

WADE, Ira O.: *The clandestine organization and diffusion of philosophical ideas en France from 1700 to 1750,* Nueva York, 1967.

WALDER, Ernst: *Zwei Studien über den aufgeklärten Absolutismus. I, Aufgeklärter Absolutismus und Revolution; II, Aufgerklärter Absolutismus und Staat.* En los *Schweizer Beiträge zur allgemeinen Geschichte,* 15 (1957), 134-156 y 156-171.

WALSER, Fritz: *Die Organisierung der staatlichen Polizei unter Kaiser Joseph II.* En las *Mitteilungen des Vereins für Geschichte der Stadt Wien,* VII (1927).

— *Spanien und Karl V. Fünf spanische Denkschriften an der Kaiser.* En las *Nachrichten von der Gesellschaft der Wissenschaften in Göttingen, Ph.-Hist-Klasse* (1932), 120-181.

— *Die Überlieferung der Akten der kastilisch-spanischen Zentralbehörden unter Karl V.* En las *Nachrichten von der Gesellschaft der Wissenschaften in Göttingen. Ph.-Hist.-Klasse* (1933).

— *Die Geschichte des österreichischen Zentralverwaltung in der Zeit Maria Theresias (1740-1780),* Viena, 1938.

— *Die spanischen Zentralbehörden und der Staatsrat Karls V.,* edic. reelaborada por Rainer WOHLFEIL, Gotinga, 1959.

WARD, Bernardo: *Proyecto económico en que se proponen varias providencias dirigidas a promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su planificación,* 1779.

WHITAKER, Arthur P.: *Godoy's knowledge of the terms of Jay's treaty.* En *The American Historical Review,* 35, 4 (julio, 1930), 804-810.

WHITE, R. J.: *Europe in the Eighteenth-Century,* Nueva York, 1965.

WILLIAMS, E. N.: *The Ancien Régime in Europe. Government and society in the Major States. 1648-1789,* Londres-Sidney-Toronto, 1970.

WIRMINGHAUS, A.: *Zwei spanische Merkantilisten: Gerónimo de Uztáriz und Bernardo de Ulloa,* Jena, 1886.

WOHLFEIL, Rainer: Vid. WALSER.

WOLFF, Christian: *Vernünftige Gedanken von gesellschaftlichen Leben der Menschen,* 1721.
ZABALA Y LERA, Pío: *Las Universidades y los Colegios Mayores en tiempos de Carlos III,* Madrid, 1906.
— *España bajo los Borbones*[4], Barcelona, 1945.
ZACEK, Judith C.: *Champion of the past: Count D. A. Tolstoi as Minister of the Interior.* En *The Historian,* XXX, 3 (mayo, 1968), 412-438.
ZIMMERMANN, Joachim: *Das Verfassungsprojekt der Grossherzogs Peter Leopold von Toscana,* Heidelberg, 1901.

B) FUENTES MANUSCRITAS*

Amargo llanto de la más fina y religiosa lealtad sobre la corona, de este año de la divina benignidad, reducida al semicírculo de medio año por la divina indignación. Oración fúnebre, panegírica, en las solemnes y magestuosas exequias que a la Magestad Cathólica de nuestro rey D. Luis Primero (que está en gloria) celebró el real convento de San Gil, de franciscanos descalzos de esta corte, a ocho de octubre de 1724. Díxola el R. P. Fr. Diego de Madrid, chronista general de su provincia de San Joseph, en Castilla la Nueva, y predicador de Su Magestad. Quien la dedica a la cathólica y real magestad de nuestro rey don Felipe Quinto (que Dios guarde). En BM, Additional 15578, folios 89-96.
ARANDA, Conde de: *Apunte sobre la novedad del trato desde la muerte del rey Carlos 3.° en diciembre de 1788, hasta el viage del Escorial de 1789,* AHN, Estado, leg. 2863.
Aviso circular a todos los señores Secretarios del Despacho. Buen Retiro 21 de marzo de 1724, AHN, Estado, leg. 3497.
CAMPILLO, José del: *Inspección de las seis Secretarías de Estado y calidades y circunstancias que deben concurrir en sus respectivos secretarios,* 12-III-1739, BN, 10849.
— *Cartas a D. Antonio Gerónimo de la Mier, defendiéndose de la delación que se hizo contra él a la Inquisición,* BN 5572-Q-17.
— *Papel escrito por D. Josef del Campillo al Inquisidor de Logroño sobre haberle formado proceso en punto de fe,* 1726. En BN 10817.
— *Representación de D. —— en forma de inventiva o escrito apologético en defensa propia sobre cierta calumnia con que trataron a Campillo la Inquisición, suponiéndole haber hecho proposiciones heréticas y erróneas, y conservar libros prohibidos,* BN 11073.
Cartas originales de varios Secretarios de Estado y otros a D. Fernando de Velasco. 1760-1780, BM, Additional 23735.
Cuenta y relación jurada que doy yo, don Josef de San Germán, portero supernumerario de la primera Secretaría de Estado y del Despacho, de los gastos de escritorio y otros extraordinarios causados en ella en todo el año de mil setecientos ochenta y seis, así de los once primeros meses de él, que corrieron a cargo de mi difunto padre don Felipe de San Germán, portero maior que fue de dicha secretaría, por haver fallecido en primero de diciembre del mismo año, y que devía dar la citada cuenta mi madre doña Teresa Perera, su viuda y testamentaria, como yo de este último mes, mediante que en virtud de real orden comunicada a la tesorería mayor en 8 de él, se me ha havilitado para el percibo y distribución de los 20.000 reales que anualmente están señalados para los

* La presente relación no incluye las diferentes cartas, notas y papeles manuscritos que, sin poseer una titulación precisa, son recogidos y citados en el aparato crítico.

referidos gastos de la expresada secretaría, que con distinción de cargo y data, es en la forma siguiente, AHN, leg. 3462.

DAUBENTON, Guillermo: *Carta hológrafa de — — al Gran Inquisidor de España en favor de Riperdá.* El Escorial, 20-VII-1718, BM, Egerton 1509, folios 345-346.

Discurso del modo en que gobernó el rey nuestro señor D. Felipe II, BM, Egerton 329.

Enfermedad y muerte del señor Fernando VI y sucesión en estos reynos del señor Carlos III. En *Papeles tocantes a la historia de España, 1697-1766,* BM, Egerton 368.

Entrada pública en Madrid de Fernando VI y la reina el día 10 de octubre de 1746, AHN, Estado, leg. 3559.

FLORIDABLANCA, Conde de: *Correspondencia confidencial con el Marqués del Campo,* BM, Egerton 373, folios 38-108.

Fórmula del juramento de Ordeñana, AHN, Estado, leg. 3497.

GRIMALDI, Marqués de: *Testamento político,* AHN, Estado, leg. 2630.

Historia general del señor rey don Phelipe Quinto desde su ingreso a la Corona de España. Acontecimientos grandes de su reinado sin reservar los más ocultos de su gavinete, BNP, Espagne 137.

LERENA, Conde de: *Sobre que podía aplicarse a la Real Hacienda la parte de comisos que tocan al ministro de Hacienda,* AHN, Estado, leg. 3559.

— *Representación de don —— sobre el estado en que se hallaba la real hacienda quando entró en el ministerio, y aumento que ha tenido ésta durante su residencia, con otros incidentes sobre el mismo asunto,* AHN, Estado, leg. 3559.

MANCERA, Marqués de: *Respuesta del — — a petición del rey a una consulta de 4 de septiembre de 1712 relativa a visitas de embajadores extranjeros a los ministros de Estado,* AHN, Estado, leg. 2873, 1.

Memoria de la cera gastada en la Secretaría del Despacho de Estado. Año 1760, AHN, Estado, leg. 3461.

Memoria de la cera gastada en la Secretaría del Despacho de Estado. Año 1786, AHN, Estado, leg. 3462.

MÉNDEZ DEL YERMO, Joseph: *La ciencia de Estado para ministros de Cobachuela, embaxadores, embiados y plenipotenciarios; dirigida a fin de establecer baxo de nuebas máximas y proiectos el gobierno más feliz de la Monarquía y las maiores bentajas en el comercio de mar y tierra,* BM, Egerton 572, 224-270.

MORA Y JARABA, Pablo de: *La ciencia vindicada contra los plumistas y definición de las Secretarías del Despacho Universal. Definición de lo que son ahora y lo que deben ser las seis Secretarías del Despacho Universal de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Indias, Guerra y Marina,* BN, 10534, folios 1-36.

Nombramiento de los oficiales de la Secretaría del Despacho de Guerra y Hacienda para que ayuden a Grimaldo; julio de 1705, BM, Additional 21538.

ORENDAIN, Juan Bautista: *Cartas de — — a José Grimaldo,* BM, Egerton 365-366.

Papeles concernientes a los varios sucesos del Marqués de la Ensenada, BM, Egerton 316, 55 y ss.

Papeles del Marqués de Grimaldo, BM, Additional 21538.

Papeles relativos a la conversión de Riperdá, BM, Egerton 1509, núm. 35.

Papeles relativos a la Real Hacienda, BM, Egerton 497.

Papeles tocantes a la historia de España, BM, Egerton 368.

Papeles varios, BM, Additional 10252.

Papeles y consultas del Consejo de la General Inquisición, BM, Egerton 1509.

Papeletas de novedades (1725-1746). En *Papeles varios históricos,* BM, Additional 21446.

Principio de la Casa del Marqués de Camarasa, fundada por Francisco de los Cobos, Secretario de Estado del señor Emperador Carlos V. Año de 1528, BM, Egerton 2052, folios 303-304.

Proclamación de Fernando VI, AHN, Estado, leg. 3559.

Reglamento de la Casa del Rey, BN, 1244, folios 1-44.

Reglamento que a conseqüencia de lo prevenido en el real decreto de 25 de abril del presente año de (1)790, se ha formado para el gobierno de los tres Directores de Real Hacienda y Comercio de Indias, quienes deberán observarlo exactamente, tanto como los oficiales de este departamento, AHN, Estado, leg. 238.

Relación de la plausible aclamación y levantamiento del pendón por el rey nuestro señor don Luis Primero, de este nombre en España. Que executó la mui noble, muy leal, imperial, coronada, villa de Madrid en el dia nueve de febrero, año 1724, BM, Additional 15578, folios 82-88.

Relación de lo que el secretario y oficiales de la Secretaría de Estado y Guerra gozan con sus empleos, en conformidad de la última providencia dada en decreto de 1.º de maio de 1717, y de los goces del traductor, porteros del Consejo y el de la secretaría, para el pagamento de los últimos seis meses del año próximo pasado de 1719. Y asimismo se incluien aquí los oficiales jubilados de dichas dos secretarías, pues aunque se tiene entendido extrajudicialmente están suspensos sus pagamentos, por aora no se ha tenido orden formal sobre ello, AHN, Estado, leg. 229, 2.

Relazión de los gastos que se an ofrezido en esta Secretaría del Despacho Universal de Estado, desde primero de henero de este presente año hasta fin de él, que son como siguen, AHN, Estado, leg. 3461.

Sobre el memorial de don Mathías de Olivenza, en que solicita la plaza de archivero de la Secretaría del Consejo de Estado y Guerra, AHN, Estado, leg. 3497.

Soneto a la muerte del señor rey don Luis primero y nuebo reynado del señor Phelipe Quinto, BM, Additional 15578, folio 73.

Sucesos acaecidos con el Duque de Riperdá desde que ascendió a primer Secretario del Despacho, BM, 11259, núm. 13.

Sucinta relación y última desgracia de la monarquía de España vaxo el govierno de don Zenón Somodevila, Marqués de la Ensenada, BN, 1962, folios 98-99, y BM, Egerton 316, folios 61-62.

Sujetos en quienes el rey (Felipe V) ha conferido varios empleos y hecho otras gracias antes de publicar su renuncia, BM, Egerton 364, folios 136-137.

INDICE ONOMASTICO

ABAD, Angel: 671.
ACEVEDO COUTIÑO, Luis: 413n.
ACUÑA Y MALVAR, Pedro de: 571n, 580, 581.
ADDISON, Joseph: 320n, 390, 663.
AGUADO BLEYE, Pedro: 250n, 542n, 549n, 663.
AGUILAR, Conde de: 136n.
AGUILAR PIÑAL, Francisco: 273n, 389n, 663, 667.
AGUIRRE, Iñigo de: 26n, 665.
AGUIRRE, José de: 252n.
AGUSTIN, Obispo de Jaén, Inquisidor General: 511n.
AGUSTIN, Francisco: 413n.
ALARCON, Juan de: 540.
ALBA, Duque de: 136n, 237, 238, 239, 243, 269, 314, 319.
ALBERONI, Julio: 36n, 47, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 69n, 85n, 90n, 97, 134, 148n, 157, 200, 207, 249, 612.
ALBURQUERQUE, Duque de: 211, 476n.
ALCAZAR MOLINA, Cayetano: 250n, 360n, 488n, 520n, 534n, 539n, 541n, 544n, 546, 553n, 554n, 663.
ALCAZAR MOLINA, Pedro: 542n, 549n, 663.
ALCEDO Y MANZANEDA, José: 156.
ALFARO, Adrián de: 143.
ALFONSO V: 77n.
ALMODOVAR, Duque de: 486n, 569n, 571n, 581n, 585.
ALPUENTE Y RODA, Francisco de: 384n.
ALTAMIRA, Conde de: 65n, 71n, 72n, 172n, 270n.
ALVAREZ, Juan Manuel: 225n.
ALVAREZ DE MORALES, Antonio: 273n, 663.
ALLEN, Edward: 109n.
AMALIA, Infanta: 477n.
AMELOT, Embajador de Francia: 41, 43, 44.
AMOEDO, F.: 273n, 663.
ANA, Reina de Inglaterra: 325n, 635n.
ANCHOR, Robert: 610n, 663.
ANDERSON, John: 630n, 663.
ANDREWS, Stuart: 109n, 625n, 626n, 627n, 663.
ANDUAGA, José de: 600n.
ANES, Gonzalo: 250n, 301n, 307, 570n, 606n, 608, 613n, 663.
ANNONI, Ada: 605, 664.
ANTONIO, Infante: 481n, 482n, 486n, 519.
APARICI, José Manuel de: 514n.
APARICI, Pedro de: 404n, 513, 514n, 515n, 532n, 533n.

ARANDA, Conde de: 238, 266, 276, 295, 311, 312, 313, 314, 315, 316n, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336n, 337, 339, 340, 341, 343, 346, 347, 348, 349, 351, 352, 353, 355, 356, 359n, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 387, 390n, 396, 422, 453, 454, 455, 457, 458, 460, 462n, 463, 467, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 480, 481, 482n, 483, 485, 486, 487, 488, 490n, 503, 504, 517, 518, 519, 534, 539n, 540, 544n, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552n, 553, 557, 558, 559, 569n, 570n, 571, 580, 581, 583, 584, 585, 586, 590, 593, 595n, 596n, 597n, 598n, 599n, 613n, 664, 669, 670, 673, 676, 682.
ARANGO, Francisco de: 655, 656.
ARBIOL, Antonio: 318n, 664.
ARCO, Felipe del: 409n.
ARCOS, Duque de: 136n, 174n, 271n.
ARECHE, Joseph Antonio de: 388n.
ARGENSON: 632n.
ARIAS, Juan Carlos: 331n, 664.
ARIAS, Manuel (arzobispo de Sevilla): 32, 33n, 34, 36, 37, 38.
ARIAS CAMISON, Francisco: 155n.
ARISTIZABAL, Nicolás de: 150, 159.
ARISTOTELES: 615n, 678.
ARMENGUAL, Lorenzo (obispo de Gironda): 52.
ARMONA: 455n, 460n.
ARMSTRONG, Edward: 249, 664, 672.
ARNAUD, José: 149n.
AROCHENA: 494n.
AROZTEGUI, Antonio de: 26.
ARREQUIVAR, Nicolás de: 573n.
ARRIAGA Y RIVERA, Julián de: 227, 229, 231n, 237, 238, 239, 243, 247, 266, 267, 270, 272, 273, 274, 275, 277, 278, 279, 280, 282, 283, 289, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 301, 309, 313, 320, 321, 328, 329n, 339, 343, 344, 348, 349, 351, 508n.
ARRIAZA, Francisco de: 86, 87.
ARROYAL, León de: 612n, 664, 674.
ARROYO LADRON DE GUEVARA, Teresa de: 151n.
ARTEAGA, José: 480n.
ARTOIS, Conde de: 492n.
ARTOLA, Miguel: 115, 541n, 612n, 664.
ASALTO, Conde de: 569n.
ASANZA, Miguel José de: 559.
ASQUITH, Cyril: 637n, 664, 667.
ASTORGA, Barón de: 154n.
ASTORGA, Marqués de: 569n, 571n, 585.
ASTRAUDI, Jorge: 110n, 112n, 114n, 664.
ATARES: 476n, 483n.
ATRI, Duque de: 171n.
AUBRUN, Charles Vincent: 619n, 674.
AUSTRIA, Mariana de: 157.
AVALOS, José de: 396.
AVILES: 312.
AYERVE, José Carlos: 142.
AZARA, José Nicolás de: 315, 319, 336, 337, 360, 366, 666.

BACA DE HARO, Gregorio: 318n, 664.
BACALLAR Y SANNA, Vicente. Vid. SAN FELIPE, Marqués de.
BACON: 635n.
BAJAMAR, Marqués de. Vid. PORLIER.
BAJOT: 637n, 664.
BALVASES, Marqués de: 172n.
BALLESTEROS Y BERETTA, Antonio: 290n, 664.
BALLESTEROS GAIBROIS, Manuel: 290n, 664.
BAÑOS, Duque de: 274.
BAS, Jorge Guillermo: 288n, 664.
BASYE, Arthur Herbert: 637n, 664.
BATAILLON, Marcel: 345n, 670.
BAUDRILLAT, Alfredo: 32, 35n, 39n, 58, 99n, 109n, 132, 664.
BAUMGARTEN, Hermann: 474, 498, 511, 541, 545, 547n, 558n, 563n, 664.
BECCATINI, Francesco: 269n, 664.
BEDARIDA, Henry: 127n, 664.
BEHRENS, Betty: 469n, 664.
BEJAR, Duque de: 136n, 267.
BEJARANO, Francisco Xavier: 514n.
BELANDO, Fray Nicolás de Jesús: 78n, 664.
BELTOGA: 484n.
BEMIS, Samuel Flagg: 368n, 664.
BELLUGA, Bernardo de: 489n, 490n.
BENAVENTE, Conde de: 136n.
BENEDICTO XIV: 225.
BENEDIO, Francisco: 142.
BENTHAM, J.: 619.
BERGAMIN, Francisco: 634n, 665.
BERGEIK, Conde de: 47, 48.
BERMUDEZ DE PEDRAZA, Francisco: 26n, 90, 665.
BERNARD, Gildas: 57n, 81, 82, 83, 86n, 107n, 111n, 231n, 233n, 247n, 286, 289n, 301n, 335n, 348, 349n, 371n, 385n, 390n, 401n,

403n, 404n, 447n, 455n, 514n, 561n, 580n, 665.
BERNEDO, Felipe de: 92n, 142, 155, 157.
BERNEY, A.: 620n, 665.
BERTRAND, J. J. A.: 501n, 665.
BETHENCOURT, Antonio: 90n, 665.
BIRN, Raymond: 316n, 665.
BISMARCK, Conde de: 613n, 679.
BLASCO OROZCO, Juan: 66n.
BLECOURT, Embajador de Francia: 44.
BLUE, George Verne: 456n, 665.
BOCANEGRA, Arzobispo: 334.
BONIFACIO, A.: 611n, 665, 674.
BONIFAZ, Quintano: 283, 285.
BORDA Y OARRICHENA, Miguel de: 159.
BORDES, Maurice: 469n, 665.
BORGOÑA, Duque de: 58n.
BOTTINEAU, Yves: 136, 665.
BOURGEOIS, Emile: 36n, 665.
BOURGOANNE, Chevalier de: 400n, 405n, 667, 677.
BOURGOING, Barón de: 475n, 501, 543, 544n, 591, 592n, 667.
BOURNONVILLE, Conde de: 171n.
BOURNONVILLE, Duque de: 274.
BOUVIER, René: 129n, 665, 679.
BRAGANZA, Barbara de: 237, 239, 242, 271n.
BRANCAS, Marqués de: Embajador de Francia: 54.
BRAUBACH, Max: 676.
BRETENDONA, José de: 174n.
BRIGGS, Larry: 350n, 665.
BRISTOL, Lord: 243, 272, 274.
BROSCHI FARINELO, Carlos: 271n.
BROWN, W. L.: 368n, 665.
BRUCE, Maurice: 609n, 665.
BRUNNER, Otto: 615n, 670, 678.
BUERO, Nicolás Manuel de: 156.
BUGGERA: 484n.
BULFERETTI, Luigi: 608n, 665.
BULIGNI: 484n.
BURKE, Edmund: 610, 666.
BURRIEL, P.: 224.

CABALLERO, Jerónimo: 388, 402, 403, 405, 440, 441n, 455, 458, 471, 482n, 488n, 493, 509, 510, 569n, 571n, 648, 649, 651, 656, 659.
CABARRUS, Francisco, Conde de: 114, 313, 386, 387, 389n, 394, 399, 612n, 619n, 634n, 665.
CALAMITA, Carlos: 395n, 665.
CALATAYUD, Pedro de: 318n, 665.
CALDERON QUIJANO, José Antonio: 367, 455n, 665.
CALLAHAN, William C.: 318n, 319n.
CAMARASA, Marqués de. Vid. COBOS, Francisco de los.
CAMARGO, Juan, Arzobispo de Pamplona, Inquisidor General: 66, 69n.
CAMPILLO, José del: 42n, 86n, 97n, 100n, 105n, 107, 108n, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 119, 122, 124, 125, 127, 129, 132, 167, 179n, 194, 226n, 229, 313, 345n, 664, 665, 668, 670, 673, 675, 676, 677, 678, 682.
CAMPO, Bernardo del: 334, 343.
CAMPO, Marqués de: 455n, 473n, 484n, 489n, 640, 641, 642, 643, 683.
CAMPO ALANGE, Conde de: 422, 509n, 510, 511, 519n, 534, 537, 549, 559, 569n, 571n, 581n, 585, 648, 649, 650, 651, 657.
CAMPO DE ARBE, Francisco: 150, 151.
CAMPO DE VILLAR, Marqués del: 185, 199, 234, 236n, 237, 247, 267, 272, 273, 279, 289, 291, 293, 297, 299, 300, 359.
CAMPOFLORIDO, Marqués del: 58, 65, 66n, 79, 139n, 140, 145.
CAMPOMANES, Conde de: 42n, 135, 224, 317, 319, 325n, 339, 341, 390n, 404n, 447n, 456n, 458n, 459, 460n, 461, 469, 476n, 500, 501n, 535n, 539n, 540, 543n, 569n, 571n, 577n, 581n, 585, 593, 595n, 596n, 597n, 598n, 599n, 612n, 628n, 667, 678, 679.
CAMPO-RASO, José del: 36n, 81, 82, 84n, 85n, 86, 91.
CANAL, Bernardo de: 174n.
CANALES, Marqués de: 37, 38, 40.
CANCELADA, Condesa de: 484n.
CANDES, Vicente: 256n.
CANELLAS, Angel: 307n, 666.
CANOSA, Cristóbal: 413n, 482n, 484n, 489n.
CANOVAS DEL CASTILLO, Antonio: 285n, 473n, 666, 667, 670.
CANTILLON, Richard: 135n.
CAÑADA, Conde de la: 553, 581n.
CARACCIOLI, Marqués de: 613.
CARACCIOLO: 332n.
CARAVALHO SAN PAYO: 480n.
CARLOMAGNO: 285n.
CARLOS, Príncipe de Asturias: 382, 384, 462n, 467.
CARLOS II: 25, 27, 28, 29, 31, 33n, 44n, 132, 133, 668.
CARLOS III: 10, 11, 33n, 115n, 127n, 223, 246,

247n, 248, 249n, 266, 268, 269, 273n, 275, 276n, 277, 278, 283, 285, 288, 289, 291, 292, 293, 297, 298, 300, 301, 306, 307n, 308, 309, 312, 314, 315, 316, 317, 323, 326n, 334, 335n, 336, 339n, 341n, 346, 348, 350n, 352n, 353n, 355, 356, 363, 364, 367n, 368, 384, 386, 387n, 390n, 398, 399n, 401, 405, 422, 426, 430, 432, 433n, 436n, 437, 438, 441, 444, 453n, 454n, 455n, 457n, 459n, 461n, 462, 463, 464, 465, 466, 467n, 468, 469n, 471, 472, 474, 489n, 522, 543n, 547n, 604, 608, 612, 613n, 619n, 621, 627, 628, 629, 638, 640n, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 672, 674, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683.
CARLOS IV: 342n, 398, 422, 432, 437, 462n, 469n, 471, 472, 473, 474n, 477, 479, 480n, 497, 501n, 502, 520, 534n, 539, 541, 542, 543, 544, 545, 546n, 547, 549, 557, 558n, 561, 568, 571, 580, 586, 593, 640n, 669, 670, 676.
CARLOS V: 21, 23, 24, 64n, 77n, 149n, 167, 214n, 395n, 672, 681, 683.
CARLOS VI: 675.
CARLOS JOSE, Infante: 456, 646.
CARLOTA, Infanta: 482n.
CARMONA, Manuel Salvador: 413n.
CARNERO, Antonio: 26n, 665.
CARO BAROJA, Julio: 104, 666.
CAROLINA, Reina de Inglaterra: 325.
CARR, Raymond: 610n, 612, 613n, 666.
CARRERA PUJAL, Jaime: 115n, 117n, 666.
CARTER, Byrum E.: 633n, 666.
CARTERET, Lord: 63n, 68n,
CARVAJAL y LANCASTER, Jose de: 162, 163, 168, 170, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 199, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 214, 250n, 251, 252, 303, 331n, 666, 670, 676.
CARVALHO: 200.
CARVER, T. N.: 42n, 671.
CASA TREMAÑES, Marqués de: 336.
CASA VALENCIA, Conde de: 513, 514n, 515n, 533n.
CASCOS, Juan de: 413n.
CASTAÑEDA, Conde de: 416, 554n.
CASTEJON, Marqués de: Vid. GONZÁLEZ DE CASTEJÓN, Pedro.
CASTELAR, Marqués de: 60, 61, 79, 81, 84, 86, 90, 179n, 486n.
CASTELBLANCO, Conde de: 486n.
CASTELLO, José de: 490n, 554n.
CASTRES: 238n.
CATALINA II de Rusia: 351, 542n, 610, 611n, 625, 627, 629.
CEBALLOS, Pedro: 336, 554, 558n, 561n.
CELLAMARE, Príncipe de: 47, 48.
CENTOMANI: 273n, 285n.
CEPEDA ADAN, José: 305n, 666.
CESSI, R.: 637n, 667.
CICERON: 118n.
CIFUENTES, Conde de: 535, 537.
CISNEROS, Cardenal: 118n, 585.
CLAISSE, Alain: 633n, 666.
CLARK, Dora Mae: 631n, 666.
CLEMENTE XIII, Papa: 317.
CLEMENTE XIV, Papa: 322.
CLOS, Jean: 635n, 666.
COBBAN, Alfred: 610n, 616n, 666.
COBOS, Francisco de los: 24, 395, 672, 683.
CODINA, Diego: 553.
COGOLLUDO: 476n.
COLBATCH: 633n, 666.
COLBERT, J. B.: 97, 134n, 225.
COLERIDGE: 666.
COLINDRES, R. P.: 112n.
COLMEIRO, Manuel: 583n, 612n, 666.
COLON, Mariano: 488n.
COLON, Pedro: 329n.
COLLAR y CASTRO, Silvestre: 404n.
COLLOREDO, Príncipe de: 320, 321, 325.
COMELLA: 629n.
COMPUESTA, Marqués de la: 149n, 150n, 185.
COOLIDGE, Calvin: 638n, 679.
CONCHA, Domingo de la: 142.
CONSTANZO, Francisco: 143, 144.
CONSUEGRA: 476n.
CONTRERAS, Pedro de: 26.
CORDOBA, Fernando de: 514n.
CORDOBA, Frazquito de: 483n.
CORDOVA, Ventura de: 170n.
CORNEJO, Félix: 82.
CORNEJO, Francisco: 202n.
CORNEJO, Juan: 363.
CORNEL, Antonio: 225n.
CORONA BARATECH, Carlos: 307n, 312n, 360n, 666.
CORTS GRAU, José: 637n, 680.
CORWIN, Edward S.: 613n, 666.
COS, Juan Antonio de: 156.
COS-GAYON, Fernando: 666.
COWIE, Leonard W.: 250n, 666.
COXE, William: 32n, 33, 35n, 36n, 40n, 43, 44,

57n, 59, 61n, 69n, 70n, 76, 81, 82, 85n, 91, 96n, 97, 100n, 105, 109n, 166, 168, 182, 197n, 199, 204, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 217, 226n, 229n, 237, 238, 239, 240, 241n, 243n, 268n, 269n, 272n, 274n, 275n, 287, 289, 293n, 294n, 303, 304, 305, 308, 314n, 316, 322, 324, 327, 332, 333n, 339n, 340n, 353, 355, 359, 361, 465n, 666, 679.
CRILLON: 482n, 484n, 489n.
CRISTIAN VII de Dinamarca: 629n.
CROCKER, Lester G.: 604n, 666.
CROWN: 635n.
CRUZ, Prudencio de la: 143.
CUADRA, Sebastián de la: 93n, 99, 100, 101, 102, 104n, 111, 112, 127, 128, 129, 142, 150, 152, 154n, 158, 162, 163, 166, 179, 181, 185, 199, 207.
CUADROS, José Antonio: 158n, 159.
CUADROS, Juan de: 158n.
CUENCA, José Manuel: 317, 666.
CUEVAS, José de las: 143.

CHABOD, F.: 637n, 667.
CHADWICK, F. E.: 368n, 667.
CHALMERS, Dalzell: 637n, 664, 667.
CHAMILLART: 39.
CHAMPAGNE, Jean François: 615n.
CHAUNU, Pierre: 32n, 132, 137n, 382n, 605n, 667.
CHAVES, Dionisio de: 143.
CHERUEL: 136n, 667, 679.
CHEVALIER, J. J.: 605n, 606n, 667.
CHEVALIER, Maxime: 345n, 670.
CHINCHON, Conde: 27.
CHOISEUL, Duque de: 286n, 289, 296, 303, 316.
CHURCHILL, E. F.: 634n, 667.

D'ALEMBERT: 324n.
DANBY: 635n.
DANVILA, Alfonso: 71n, 164n, 354n, 438, 465n, 466n, 467n, 468n, 474n, 586n, 619n, 667.
DANVILA Y COLLADO, Manuel: 127, 247n, 272n, 285n, 305,306n, 308n, 316n, 457n, 667.
DAUBENTON, Guillermo: 59, 60, 64n, 69n, 80n, 683.
DAVID, W. E.: 633n, 667.
DAVIS, N. Z.: 318n, 667.
DECLAREUIL: 616n, 667.
DEFOE, Daniel: 633n.
DEFOURNEAUX, Marcelin: 340n, 469n, 475n, 667, 676.
DELGADO: 222.
DEMELIC, V. von: 675.
DEMERSON, Jorge: 389n, 663, 667.
DEMERSON, Paula: 389n, 663, 667.
DEMICHELI, Alberto: 638n, 667.
DESDEVISES DU DEZERT, G.: 273n, 279n, 281, 293n, 612n, 667.
DESJARDINS: 635n, 667.
DESMOTTES, Pierre: 635n, 667.
DESPILLY: 484n.
D'ESZLARY, Charles: 631n, 667.
DEZA: 285.
DIAZ ROMAN, Francisco: 145.
DIEZ DEL POZO, Francisco: 223n.
DILTHEY, W.: 622, 668.
DOMINGUEZ, Mariano: 389n, 390n.
DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: 570n, 608, 668.
DORDA, José Francisco: 143.
DORN, Walter L.: 625n, 629n, 668.
DOWNES, Olin: 638n, 668.
DOZY, R.: 474n, 668.
DROYSEN, H. F.: 620n, 668, 673.
DUBOIS, Cardenal: 36n.
DURAN, Miguel Francisco: 138n, 157.
DURO DEL SAZ, Bernardo: 92, 93n, 95n, 102n, 157, 158n, 159.

EDUARDO II: 633n.
EGUIA, P.: 306n, 668.
EISENHOWER, D.: 634n, 668.
ELETA, P.: 386n.
ELIZONDO, Juan de: 92n, 94, 95n, 147, 149n, 155, 156, 158, 159.
ELIZONDO Y SALAMANCA, María Teresa de: 148n.
ELORZA, Antonio: 115n, 117n, 605n, 608, 665, 668.
ELLUL, Jacques: 49n, 668.
ENCISO, Luis Miguel: 383n, 668.
ENRIQUE IV de Francia: 616n, 637n, 675.
ENRIQUE VIII: 633n.
ENSENADA, Marqués de la: 112n, 113, 114, 127, 128, 129, 132, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 174, 182, 183, 184, 185, 186, 188, 189, 192, 193, 194, 195, 196, 197n, 198, 199, 200, 201, 202n, 203, 205, 207, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 218n, 219, 220, 221n, 222, 223, 225, 226, 227, 228n, 229, 231, 232, 237, 238, 239, 240, 241, 250, 251,

252, 269, 271, 275, 279, 285, 288, 295, 303, 305, 312, 313, 360, 665, 668, 675, 676, 678, 679, 683, 684.
ERRO, Juan de: 10.
ESCALONA, Duque de, Virrey de Nápoles: 34, 136n.
ESCALZO, Pablo: 159.
ESCARANTO: 476n.
ESCOBAR, Sebastián: 143.
ESCUDERO, José Antonio: 94n, 559n, 561n, 580n, 626n, 633n, 634n, 637n, 668.
ESLAVA, Baltasar de: 246n.
ESLAVA, Sebastián: 191n, 227, 231, 237, 238n, 239, 240, 242, 243, 244, 246.
ESPADAS BURGOS, Manuel: 268n, 668.
ESPINO NAVARRO, José: 156.
ESPINOLA, Agustín: 103n.
ESQUILACHE, Marqués de: 266, 269, 270n, 271, 272, 273, 274, 275, 278, 279, 280, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289n, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298n, 301, 303, 304, 306, 307, 308, 309, 311, 313, 314, 315, 395, 604, 613, 629, 663, 668.
ESTREES, Abate de: 36.
ESTREES, Cardenal de: 35.
ESTUARDO, Pedro: 274.
EULATE, Vicente: 562n, 563n.
EZPELETA, Bernardo de: 156.

FALK, Henry: 316n, 668.
FARINELLI, 168, 200, 210, 220, 224n, 269, 270, 271.
FARNESIO, Isabel de: 47, 54, 67, 80, 127, 167, 245, 267, 269, 271, 314, 354, 479, 547n.
FAXARDO, Juan Isidro: 140n, 144, 146, 147.
FAYARD, Janine: 41n, 668.
FEDERICO II de Prusia: 268, 351, 616, 617, 619n, 620, 625, 627, 628, 629.
FEDERICO EL GRANDE: 608n, 609, 611n, 665, 670, 679.
FEDERICO GUILLERMO I: 625.
FEIJOO, Jerónimo: 224, 469n, 628n, 678.
FELIPE II: 19, 22, 24, 25, 27, 28, 29n, 36n, 77n, 135n, 438n, 683.
FELIPE III: 25, 29.
FELIPE IV: 25, 26, 27, 29, 390n.
FELIPE V: 10, 11, 12, 28, 29, 32, 33n, 34, 35, 37n, 38, 39, 41n, 42, 43, 44n, 45n, 54, 58, 59, 63, 64n, 65n, 66n, 67, 69n, 70, 75, 76, 77, 78, 79, 90n, 91, 97, 100n, 105, 112, 114n, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135n, 136, 137n, 138, 144, 153n, 158, 163, 165, 168, 182, 184, 211, 271, 281, 289, 190, 354, 375, 479, 500, 587n, 605n, 631, 664, 665, 666, 667, 672, 674, 675, 677, 678, 679, 682, 683, 684.
FELIPE de Orleans: 610.
FENNO, Richard F.: 634n, 668.
FERNAN NUÑEZ, Conde de: 271n, 275, 276, 291, 307n, 308n, 399n, 454, 465, 466, 468n, 534n, 542, 569n, 592n, 619n, 668, 675, 677, 680.
FERNANDEZ, Pilar: 13.
FERNANDEZ DE BOBADILLA, Diego: 153n.
FERNANDEZ DEL CAMPO, Pedro. Vid. MEJORADA, Marqués de.
FERNANDEZ DURAN, Miguel: 58, 60.
FERNANDEZ ESPESO, Carlos: 57n, 289n, 668, 675.
FERNANDEZ PALAZUELOS, Juan Manuel: 388.
FERNANDEZ VELASCO: 136n.
FERNANDO EL CATOLICO: 36n, 666.
FERNANDO, Príncipe: 483n.
FERNANDO VI: 42n, 162, 164, 165, 166, 170, 173n, 181n, 203, 206n, 209, 210, 211, 213n, 215n, 225, 228n, 243, 246, 247n, 248, 249, 250, 258, 267, 268n, 273n, 274, 290, 303, 312, 663, 674, 676, 677, 683.
FERNANDO VII: 11, 409, 448, 500, 549n, 556n, 585n, 677, 680.
FERRER BENIMELI, José Antonio: 503n, 669.
FERRER DEL RIO, Antonio: 269n, 271n, 272, 273, 274n, 277n, 278, 283n, 284, 289, 294, 299n, 300, 305n, 307n, 308n, 312, 317, 319n, 339n, 344n, 346, 351, 353, 354n, 355, 356, 360, 364n, 365n, 366n, 386, 387n, 389n, 394, 395n, 399, 431n, 432n, 436n, 437n, 453n, 454, 455n, 457, 458n, 459, 460, 461n, 462n, 465n, 467n, 468n, 485n, 519n, 520, 619n, 669.
FIGUEREDO, Fernando: 142, 155, 157, 158n.
FIGUEROA, Manuel de: 329n.
FIGUEROA, Ventura de: 334, 339, 359.
FINESTRES: 334n.
FLEURY, Cardenal de: 96n, 627.
FLORIDABLANCA: 13, 266, 301n, 334, 339, 341, 344, 359, 360, 361n, 362, 364, 365, 366, 367, 368, 370, 379n, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390n, 391, 392n, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 402, 403n, 404n, 405n, 409, 411n, 414n, 422, 426, 427,

428, 430, 431, 432, 433, 434, 436n, 437, 438n, 440n, 441, 442, 443, 444, 445, 447n, 453, 454, 455, 456, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 469n, 471, 472, 473n, 474, 475, 476, 482n, 483, 485, 486, 488, 490, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 517, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 527, 531, 532n, 534, 535, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543n, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556n, 558, 559, 583, 591n, 602, 613, 628, 629n, 633, 634, 638, 639, 640n, 641, 643, 645, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 663, 669, 672, 679, 681, 683.
FLORES, José Miguel de: 484n, 489n.
FLORES GALLO, Francisco: 156.
FLOREZ, Manuel Antonio: 569n, 571n, 581n, 585, 628n.
FLOREZ, P.: 224.
FONS, Marqués de: 591n.
FONTANA, José: 576n, 578n, 669.
FORTESCUE, John: 630n, 676.
FOULCHE-DELBOSC, R.: 501n, 669.
FOX, Charles James: 637n.
FRANCISCO I: 616n.
FRANCISCO II: 627n, 638n, 673.
FRANCISCO, Archiduque: 271n.
FRANCISCO ESTEBAN: 626.
FREIRE DE SILVA, Manuel: 94n, 669.
FRESNO, Marqués del: 39.
FRIAS, Duque de: 136n.
FRIGILIANA, Conde de: 43.
FUENTES, Conde de: 286n, 287, 295, 321, 332, 333, 334, 339, 343, 346, 355.
FUNES DE VILLALPANDO, Antonio: 337.

GABRIEL, Infante: 465.
GAGES, Conde de: 112n.
GALINDO, Antonio: 143.
GALVEZ, Bernardo: 398, 678.
GALVEZ y GALLARDO, José: 266, 344, 348, 349n, 350n, 351, 353, 359, 373, 378n, 386n, 388, 394, 398, 399n, 400, 404, 409n, 422, 423, 441, 442, 444, 455n, 460, 463, 508n, 665, 677.
GALLEGOS, Viuda del Marqués de: 60.
GAMONEDA, Juan, Marqués de: 213n, 244, 245, 246, 269n, 331n.
GAONA Y PORTOCARRERO, Juan Francisco. Vid. VALPARAÍSO, Conde de.
GAOS, José: 318n, 670.
GARAY, Martín de: 555.
GARCIA, Francisco: 413n.
GARCIA, Silvestre: 255.
GARCIA DE LA TORRE, José: 10.
GARCIA DE GARCIA ALONSO, Antonio: 113, 156, 159.
GARCIA-GALLO, Alfonso: 622n, 669.
GARCIA IBAÑEZ, Manuel: 144.
GARCIA MARIN, José: 636n, 669.
GARCIA MERCADAL, José: 29n, 669.
GARCIA PELAYO, Manuel: 611n, 612, 669.
GARDOQUI, Diego de: 422, 513, 514n, 515n, 533n, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 558n, 559, 569, 570, 571, 575, 576, 578, 579, 580, 581n, 585, 648, 649, 676.
GARIBAY, Nicolás de: 143.
GARMA Y DURAN, Francisco Xavier de: 94n, 669.
GASOL, Jerónimo: 29.
GATTINARA, M.: 23.
GAUSA, Conde de. Vid. MUZQUIZ, Miguel de.
GAUTIER: 346.
GAVESTON: 633n.
GAY, Peter: 469n, 664, 669.
GAYGER, Lázaro: 511n.
GERHARD, Dietrich: 610n, 611n, 628n, 670.
GERONIMO DE LA MIER, Antonio: 110n, 682.
GERSHOY, Leo: 623n, 624n, 670.
GIBSON, Edmund,: 325n.
GIL, Manuel: 347n.
GIL CREMADES, Rafael: 425n, 670.
GIL DE JAZ, Isidoro: 244, 245n.
GIL MUNILLA, Octavio: 331n, 670.
GIL ROMAN, Francisco: 145.
GIRON, Javier: 629n.
GIUDICE, Cardenal: 47, 48.
GIUSTI: 353.
GODOY, Manuel: 473, 483, 485n, 501n, 540, 541, 543, 544n, 545, 546, 547n, 549, 550, 554, 558, 559, 560, 561n, 571n, 578n, 600n, 634n, 670, 674, 677, 678, 679, 681.
GOEBEL, J.: 332n, 670.
GOHRING, Martin: 637n, 670.
GOMEZ DE ARTECHE, José: 473n, 474, 501n, 534, 542, 543n, 545, 546n, 554, 558, 670.
GOMEZ DEL CAMPILLO, Miguel: 368n, 454n, 538n, 670.
GOMEZ LOZANO, Pedro: 137n.
GOMEZ MOLLEDA, María Dolores: 206n, 670.

GONZALEZ, Hilarión: 550.
GONZALEZ, Ignacio: 399n.
GONZALEZ DE CASTEJON, Pedro: 266, 344, 348, 349, 351, 352n, 353n, 355, 386, 388, 390, 391, 392, 393, 397, 463.
GONZALEZ DE LAVANDERA, Antonio: 156.
GONZALEZ GUEMES DE LA MORA: 258n, 670.
GONZALEZ MARIÑAS, Pablo: 11, 670.
GONZALVO, Francisco Javier: 490.
GOOCH, G. P.: 616n, 670.
GOODWIN, A.: 610n, 670.
GORDILLO, Pedro: 222, 228.
GRACIAN, Francisco: 149n.
GRACIAN, José: 149n.
GRAMMONT, Duque de: 37, 38.
GRANDMAISON, Geoffroy: 492n, 670.
GRANVELA, Cardenal: 23, 24.
GRAVINA: 476n, 477n, 480n.
GREGORIO, Carlos: 270n, 476n.
GRIMALDI, Jerónimo, Marqués de: 176n, 242, 266, 285, 286, 288, 289, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 303, 304, 305, 309, 311, 313, 314, 315, 319, 320, 321, 326, 327, 328, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 341, 342n, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361n, 363, 364, 365, 366, 367n, 462, 604, 613, 629, 683.
GRIMALDO, José de: 41, 42, 45n, 48, 49, 52, 55, 58, 59, 60, 63, 64, 65n, 66, 67, 68, 69n, 70, 71, 75, 76n, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 86, 87, 89, 90, 92n, 99n, 137n, 140, 141n, 145, 155n, 683.
GRIMAREST: 456n.
GROETHYSEN, B.: 318n, 670.
GROUSSAC, Paul: 332n, 670.
GUARRO, Francisco: 412n.
GUERRA, Baltasar: 153, 156.
GUERRA, Domingo, Arzobispo de Amida: 85n.
GUERRA, Miguel: 65n, 66, 68, 69n.
GUERRERO, José: 112n.
GUILLERMO III: 325n, 633n, 635n.
GUINARD, Paul J.: 345, 346n, 670.
GUTIERREZ, Miguel: 143.
GUTTON, J. P.: 318n, 670.
GUZMAN CAPISCOL, Manuel: 165, 170n.
GUZMAN PLA, María del Carmen: 114n, 670.
HALL, Thadd E.: 623n, 670.
HALLER: 331n.
HALLIFAX, Conde de: 294.
HAMILTON, Earl J.: 41n, 42n, 115n, 134, 135, 386n, 387n, 614n, 670.
HANTSCH, Hugo: 626, 671.
HARCOURT, Duque de: 31, 32.
HARDWICKE, Lord Canciller: 632n, 671, 676.
HARLEY, Robert: 633n, 635n.
HARTUNG, Fritz: 607, 609n, 611n, 614, 615n, 616n, 617n, 622n, 623, 628n, 671.
HAUBEN, Paul, J.: 340n, 671.
HAUGWITZ: 626.
HAURE, Duque de: 483n.
HAVENS, George R.: 616n, 671.
HAYES, J. H.: 501n, 672.
HAZARD, Paul: 94n, 604, 630n, 671.
HELMAN, Edith F.: 469n, 671.
HELLWEGE, Johann: 111n, 225, 292n, 293, 325n, 336n, 337, 371n, 403n, 671.
HENRIQUEZ, Andrés: 256n.
HENRIQUEZ DE CABRERA, Familia: 136n.
HERA, Alberto de la: 225n, 671.
HEREDIA, Ignacio de: 335.
HERMIDA, Benito Ramón de: 556n.
HERMOSILLA, Ignacio: 356.
HERMOSILLA, Julián de: 173n.
HERMOSILLA Y SANDOVAL, Ignacio: 409n.
HERR, Richard: 340n, 501n, 520n, 543n, 544n, 547, 614n, 621, 622n, 671.
HERRAIZABAL, Pedro de: 142.
HERRERA, Antonio de: 274, 671.
HERRERA, Juan de, Obispo de Sigüenza: 79.
HERRERA, Manuel de: 150n.
HERRERO, Bernardo: 540n.
HERTZBERG, Arthur: 325n, 672.
HERVAS Y PANDURO, Lorenzo: 628n.
HIBBEN, John Grier: 615n, 672.
HIDALGO, Jacinto: 64n, 672.
HIDALGO NIETO, M.: 331n, 672.
HIJAR, Duque de: 480n, 481n, 483n, 537.
HINOJOSA, Marqués de la: 404n, 448n.
HINRICHS, Carl: 625n, 672.
HINSDALE, Mary L.: 388n, 672.
HINTZE, Otto: 616n, 625n, 672.
HORCASITAS: 191n, 222.
HORN, D. B.: 630n, 672, 678.
HOZ, Lorenzo de la: 413n.
HUESCAR, Duque de: 181n, 196n, 206n, 676.
HUERTA, José de: 490n.

HUME, Martin: 249n, 664, 672.
HUNTINGDON, Lord: 214n, 215n, 220, 227n, 469n.
HUNTINGTON, Archer M.: 671.
HURTADO DE MENDOZA, Lope: 173n.
HYSLOP, Beatrice F.: 501n, 672.

IBAÑEZ, Antonio: 137n.
IBAÑEZ, Manuel: 95n.
IBAÑEZ DE IBERO, Carlos: 129n, 672.
IBAÑEZ DE RENTERIA, José Agustín: 462.
IBARROLA, Francisco Antonio de: 202n.
IDIAQUEZ: 27.
IGGERS, George G.: 618n, 672.
INFANTADO, Duque del: 136n.
INFANTAS, Francisco de las: 329n.
INOJOSA, Nicolás: 66n.
IRANDA, Marqués de: 462.
IRIAQUIN, Pedro: 540n.
IRIARTE, Hermanos: 343, 462.
IRIZAR, José de: 101n.
IRUJO, Carlos de: 489n, 490n.
ISAACSOHN, S.: 625n, 672.
ISLA, P.: 226.
ITURRALDE, Juan Bautista de: 104, 105, 106, 107, 111, 313.

JACOBO II: 633n, 667.
JAMAICA, Marqués de: 48.
JAY, John: 638n.
JEDWINE, J. W.: 456, 672.
JIMENEZ DE GREGORIO, Fernando: 360n, 672.
JOHNSON, A. H.: 607n, 672.
JORGE II: 213, 325, 632, 676, 677.
JORGE III: 630n, 676.
JORGE JUAN: 96n, 222, 224, 321.
JOSE II: 608n, 617n, 619n, 620, 626, 627n, 629, 638n, 675.
JOSE DE PORTUGAL: 629n.
JOURDAIN, C.: 319n, 672.
JOVELLANOS, Gaspar Melchor de: 92n, 135, 399, 469n, 473, 474, 628n, 634, 673.
JUANILLO: 253, 254, 255.
JUBENAZO, Duque de: 103n.
JURETSCHKE, Hans: 267n, 268n, 298n, 672.
JUSTI, J. H. G. von: 624, 672.
JUSTINIANO: 285n.

KANY, Charles E.: 136n, 305n, 468n, 672.
KAMEN, Henry: 133, 672.
KAUNITZ-QUESTENBERG: 269n, 270, 272n, 274n, 275n, 278n, 282, 283, 285n, 287, 291, 294, 296, 298, 299n, 301n, 308, 311, 312n, 314n, 315n, 320, 325, 326n, 328, 332, 333n, 336n, 337, 338, 339n, 342, 348n, 349n, 353n, 356n, 357n, 358, 359, 626.
KEENE, Benjamin: 68, 95, 96n, 99, 100n, 200, 203, 204, 209, 214, 215, 218, 220n, 672, 674.
KEIR, David Lindsay: 635, 672.
KENISTON, Hayward: 395n, 672.
KIERNAN, V. G.: 618n, 672.
KIRALY, Béla K.: 631n, 672, 678.
KLAVEREN, Jacob van: 134n, 636n, 637n, 673.
KLEINMANN, Hans-Otto: 267n, 268n, 298n, 672.
KOEBNER, Richard: 608n, 673.
KOECHERT, Rolf Erich.: 135n, 673.
KONETZKE, Richard: 348n, 558n, 673.
KONIGSEG, Conde de: 85n, 86, 87, 89, 90.
KOSER, R.: 607n, 620n, 668, 673.
KRAUS, Karl: 134n, 615n, 617n, 673.
KRETSCHMANN, Th.: 622, 673.
KRIEGER, Leonard: 613n, 673.

LABRADOR, Marqués de: 557n, 673.
LABROUSSE, Ernest: 609, 614n, 673.
LACY: 477n.
LAGO: 326, 328, 336, 337, 338, 339n.
LALINDE ABADIA, Jesús: 611n, 634n, 673.
LAMBERTINI: 300.
LAMPLE Y HERASO, José de: 140, 141n.
LAMPRECHT, G. F.: 622n, 673.
LANGARA, Juan de: 392n.
LANGSAM, Walter Consuelo: 627n, 638n, 673.
LANNING, John Tate: 605n, 673.
LARDIZABAL, Miguel de: 490n, 554n.
LARISA, Arzobispo de: 172n.
LARPENT, J.: 238n.
LARRAZ, José: 614n, 673.
LAS CASAS, P.: 637n.
LASARTE, Francisco de: 144.
LASARTE, Javier: 577n, 578n, 673.
LAVERDE, Gumersindo: 109n, 673.
LE MAUR, Carlos: 244.
LEA, Henry Charles: 110n, 136n, 324, 325n, 470n, 673.
LEARNED, Henry Barret: 388, 634n, 673.
LEBZELTERN: 301n, 308, 312n, 314, 315.
LECA y HUERTA, Bernardo: 255.
LEDE, Marqués de: 66, 68, 69n.
LEFEBVRE, Georges: 615n, 620, 674.

LEGENDRE, Juan Bautista de: 149n.
LEGENDRE, Juan José de: 153n.
LEGENDRE, Maurice: 501n, 674.
LEGUINA, Enrique de: 215n, 674.
LEICHTENTRITT, Hugo: 224n, 674.
LEMA: 432n, 484n, 489n.
LEMONTEY, P. E.: 616n, 674.
LEMOS, Conde de: 136n, 172n.
LEON X: 616n.
LEONHARD, Rudolf: 469n, 492n, 674.
LEOPOLDO II: 541n, 542n, 627n.
LERANZ y LOYOLA, Miguel: 144.
LERENA, Conde de: 266, 388, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402n, 403, 404n, 405, 422, 439, 440n, 441n, 448n, 454n, 455, 456n, 471, 480, 482n, 483n, 484, 493, 494, 495, 496, 498, 499, 508, 509n, 511, 515n, 524, 532, 533n, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 612, 616, 646, 647, 648, 649, 651, 657, 664, 674, 678, 679, 683.
LERENA, Condesa de: 540n.
LEZETA, Martín de: 150, 159.
LHERITIER, Michel: 606n, 607, 608, 674.
LIGNE, Príncipe de: 616n.
LINARES, Duque de: 182.
LINNEO: 331n.
LIRIA, Duque de: 213n.
LISTA, Alberto: 438.
LOBATO, Francisco: 154n.
LOBKOWITZ: 332, 333, 334, 335n, 339, 342, 343, 344, 348n, 349n, 353n.
LOCKE, John: 610, 615n, 674.
LODGE, Richard: 214n, 672, 674.
LOEFFLING: 331n.
LOPEZ, François: 612n, 674.
LOPEZ, Mateo: 413n.
LOPEZ DE LERENA, Pedro. Vid. LERENA, Conde de.
LOPEZ DE SALCES, Antonio: 201n.
LOPEZ DE VILLALOBOS, Francisco: 395n, 665.
LORIERI, María de las Mercedes Tecla: 385n.
LORIERI, Miguel Joaquín de: 384n, 385n.
LORIERI, Sabas de: 385n.
LOSADA, Duque de: 274, 275, 295, 296, 299, 309, 466.
LOUVILLE, Marqués de: 42, 674.
LOWITH, Karl: 618n, 674.
LOZANO, Fernando: 514n.
LUCAY, Conde de: 635n, 674.
LUGO, Estanislao de: 490n.
LUIS, Infante: 276, 467.
LUIS I: 63, 65n, 67, 70, 71n, 73n, 75, 77n, 78n, 79, 141, 164, 667, 682, 684.
LUIS XIII: 637n, 675.
LUIS XIV: 31, 32, 33n, 34, 35, 37, 38, 39, 49, 58, 127n, 133n, 134n, 136n, 604, 610, 616n, 674, 680.
LUIS XV: 58n, 200, 469n, 627, 635n, 665, 674.
LUIS XVI: 542, 544, 545, 549, 558, 627, 633n.
LUSARRETA: 484n, 489n.

LLAGUNO AMIROLA, Eugenio de: 343, 403n, 404n, 441n, 447n, 455, 456, 457, 526, 532n, 537, 538, 539n, 548, 569n, 580n, 586, 593, 595n, 596n, 597n, 598n, 599n, 641, 642, 643, 644, 646, 648, 650, 654.
LLAMAS, Andrés de: 143.
LLANO, José Agustín de: 274, 281, 284, 285, 295, 297, 321, 339, 343, 359, 379n.
LLANO, Marqués de: 397n, 569n.
LLANOS, Marqués de los: 329n, 330n, 331n, 399n.
LLOMPART, Vicente: 577n, 674.
LLOYD, Alan: 249n, 469n, 674.

MAASS, Ferdinand: 627n, 674.
MACANAZ, Melchor Rafael de: 37n, 48, 49, 133n, 312, 672, 674, 675.
MACANAZ, Pedro: 489n, 490n, 611, 621.
MACHADO FIESCO: 514n, 515n.
MADOL, Hans Roger: 501n, 674.
MADRID, Fray Diego de: 78n, 682.
MADRIGAL, José: 143.
MAGALLON, Fernando: 333n.
MALDONADO Y MACANAZ, J.: 611n, 674.
MALESHERBES: 316n.
MANCA, Marqués de: 488n, 553, 669.
MANCERA, Marqués de: 37, 38, 39, 44, 683.
MANDON, L.: 38n, 674.
MANSO: 191n.
MAQUIAVELO, Nicolás de: 64.
MARAVALL, José Antonio: 619, 620, 621, 674.
MARECHAL, P.: 611n, 665, 674.
MARIA ANA VICTORIA, Infanta: 417n, 465, 646.
MARIA LUISA, esposa de Felipe V: 34, 35, 47, 48.
MARIA LUISA, esposa de Carlos IV: 369n, 422, 432, 471, 472, 474, 475, 476, 477, 479, 480n, 481, 485n, 486, 488, 494, 503, 517, 544n, 545, 546, 547n, 549, 558, 677.
MARIA TERESA: 132n, 626, 681.

MARIANA DE AUSTRIA: 27.
MARIAS, Julián: 13, 604n, 671, 674.
MARIN, Padre: 72n, 80n.
MARIZ, Magin: 494n.
MARLOWE: 633n.
MARONGIOU, Antonio: 616n, 631n.
MARTI, Carlos: 142.
MARTIN DE BALMASEDA, Fermín: 10, 675.
MARTIN GAITE, Carmen: 48n, 675.
MARTINEZ CARDOS, José: 57n, 78n, 81, 82, 99n, 109n, 115n, 142n, 252, 253n, 360n, 361n, 455n, 668, 675.
MARTINEZ DE ESCOVADO, Juan: 142.
MARTINEZ DE LA MATA, Francisco: 575.
MARTINEZ PALOMINO LOPEZ DE LERENA, María Feliciana: 540n.
MARWELL, Andrew: 633n.
MASDEU: 628n.
MASERO, Miguel Lorenzo: 144, 145, 147.
MASSERANO, Príncipe de: 274, 295, 332, 367n, 476n.
MASSON, Fréderic: 632n, 675.
MASSUET, Pierre: 80n, 675.
MATHIEZ, Albert: 615n, 674.
MATILLA TASCON, Antonio: 129n, 225n, 577n, 675.
MATURANA, Juan Ventura de: 152n.
MATURANO, Francisco Antonio: 143.
MAUPERTUIS: 616n.
MAXIMILIANO DE AUSTRIA: 668.
MAYANS Y SISCAR, Gregorio: 224, 225.
MC CLOY, Shelby T.: 624n, 670, 675.
MC MANNERS, John: 325n.
MECENSEFFY, Grete: 80n, 675.
MEDINA, José Faustino de: 255.
MEDINA, Juan de: 317n, 675.
MEDINA DE RIOSECO, Duque de: 136n.
MEDINACELI, Duque de: 34, 43, 274, 476.
MEDINASIDONIA, Duque de: 34, 136n, 174n.
MEINECKE, F.: 618n, 620, 675.
MEJORADA, Marqués de: 39, 41, 42, 48, 49.
MELO, Pedro de: 480n.
MELLOTTEE, Paul: 316n, 675.
MENDEZ DEL YERMO, José: 243n, 683.
MENENDEZ PELAYO, Marcelino: 134, 283n, 284, 324, 612n, 675.
MESENGUY: 283, 675.
METZGER, Charles R.: 622n, 675.
MICHAEL, Wolfgang: 633n, 675.
MIGAZZI, Conde: 209.
MIGUELEZ, F.: 285n, 675.
MINA, Marqués de la: 112n.
MIÑON DE REINOSO, José: 255.
MIRANDOLA, Duque de la: 102n, 106n, 153n, 171n.
MIRAVAL, Luis de, Marqués de: 60, 66, 68, 69n, 75, 76, 79.
MITROFANOV, Paul von: 608n, 638n, 675.
MODENA, Duque de: 179n.
MOLAS RIBALTA, Pedro: 325n, 389n, 675.
MOLINA, Cardenal de: 149n.
MOLLINEDO, Francisco de: 490n.
MOLLINEDO, Henrique de: 159.
MONCONILL: 494n.
MONJARDIN, Joaquín: 552n.
MONJE, Roque: 143.
MONTALTO: 34, 38, 39, 41.
MONTEALEGRE, Marqués de: 109n, 172n, 274, 476.
MONTEHERMOSO, Marquesa de: 71n.
MONTELEON: 476n.
MONTELLANO, Conde de: 36, 38, 39, 41n, 42.
MONTEMAR, Duque de: 101, 109, 158.
MONTERREY: 38, 39, 41.
MONTES, Francisco: 411n, 414n.
MONTESQUIEU: 610n, 615n, 621n.
MONTGON, Abad de: 91, 97.
MONTIANO Y LUYANDO, Agustín: 255n, 330n.
MONTIEL, Isidoro: 94n, 675.
MONTIJO, Conde de: 182, 473, 477, 481, 483, 486, 487, 518, 519n.
MONTMORIN, Conde de: 591n.
MONTOTO, Marcos: 95n, 152n.
MONTOTO, Mario: 84n.
MOÑINO, Francisco: 383, 386, 395, 476n, 551, 552n.
MORA y JARABA, Pablo de: 162, 256, 259, 261, 683.
MORAL RUIZ, Joaquín del: 578n, 675.
MORALES, Diego de: 93n, 137n, 150, 151n, 152.
MORALES, Francisco Xavier de: 149n, 151.
MORALES, José Marcos de: 156.
MORAZE, Charles: 623n, 628n, 675.
MOREL-FATIO, Alfred: 271n, 546n, 668, 675.
MORIANA, Conde de: 106n.
MORILLO: 482n.
MORNET, Daniel: 621n, 675.
MOSER: 624.
MOUNIER, André: 135n, 675.
MOURA, Cristóbal de: 27, 29.

MOUSNIER, Roland: 609, 617n, 631n, 637n, 675.
MOWAT, R. B.: 616n, 628n, 676.
MOZART, W. A.: 638n.
MOZAS MESA, Manuel: 181n, 204n, 676.
MUNIAIN, Juan Gregorio: 266, 312, 321, 328, 336, 337.
MUÑIZ CASSO Y OSORIO, Alonso. Vid. CAMPO DE VILLAR, Marqués del.
MUÑOZ, Francisco Javier: 567n.
MURCIA, Pedro-Joaquín de: 537n.
MURIEL, Andrés: 197n, 436n, 438, 520n, 544, 547, 558, 674.
MURILLO FERROL, Francisco: 538, 676.
MUZQUIZ y GOYENECHE, Miguel de: 266, 281, 311, 313, 321, 328, 336, 337, 339, 344, 349, 351, 355, 371, 375, 376n, 378n, 386, 387, 388, 389n, 393n, 394, 395, 396, 399n, 463, 499n, 665.

NAJERA, Duque de: 136n.
NAMIER, L. B.: 630n, 676.
NAPOLEON I: 607.
NAVA: 329n.
NAVAHERMOSA: 476.
NECKER: 456n.
NEGRETE, Manuel de. Vid. CAMPO ALANGE, Conde de.
NESTARES, Manuel de: 448n.
NEWCASTLE, Thomas Robinson, Duque de: 100n, 109n, 203, 204, 681, 632n, 633n, 671, 676.
NICHOLS, Roy F.: 570n, 676.
NIDO Y SEGALERVA, Juan del: 127n, 676.
NIPHO: 383, 668.
NOAILLES, Duque de: 31n, 32n, 33n, 36n, 37n, 38n, 43n, 58n, 674, 676.
NOLF, J.: 318n, 676.
NOORDEN, Karl von: 474n, 676.
NORMANDE: 484n, 489n, 490n.
NORTH, Lord: 630n.
NUÑEZ: 66n.
NUÑEZ DE ARENAS, Leoncio: 399n.

OARRICHEA y BORDA, Miguel: 201n, 202n.
OBREGON, Bernardo: 101n.
OCHAGAVIA FERNANDEZ, Diego: 129n, 676.
OESTREICH, Gerhard: 625n, 672, 676.
OGG, David: 460n, 676.
OLAECHEA, R.: 316n, 332n, 334n, 335, 336n, 337n, 348n, 355n, 359n, 365, 366n, 368, 369n, 664, 676.
OLAVIDE, Pablo de: 325, 326, 340, 469n, 621, 667, 671, 676.
OLIVARES, Conde Duque de: 211.
OLIVENZA, Matías de: 281, 282n, 684.
OLIVIER-MARTIN, François: 623, 628n, 676.
ORDEÑANA, Agustín Pablo de: 167, 201, 202, 209, 210, 212n, 222, 227, 228, 271, 280, 683.
ORDOÑEZ, Felipe: 159, 338n.
O'REILLY, Conde de: 336, 339, 344, 345, 346, 347, 351, 355, 390n, 422, 453, 454, 455, 462.
ORENDAIN, Juan Bautista de: 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 79, 80, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94n, 97, 100, 141, 142, 146n, 149n, 151n, 152, 156, 158n, 195n, 683.
ORLEANS, Duque de: 57.
ORLEANS, Luisa Isabel de: 71n, 667.
ORMEA: 207n.
OROZCO: 489n.
ORRY, Juan: 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 47, 48, 49, 52, 54, 59, 134, 226n, 249, 612, 631, 678.
ORTEGA, Francisco Cipriano: 553n.
ORTIZ, Luis: 135n.
ORTIZ de MATIENZO, Luis: 26, 665.
ORTIZ de OTALORA, Antonio: 28.
ORTUÑO: 484n.
OSMA: 317.
OSUNA, Duque de: 174n.
OTAMENDI, Miguel de: 418n, 552n, 654n.
OTO, Juan Justo de: 142.
OVIECO: 480n.
OZANAM, Didier: 206n, 340n, 387n, 676.
OZIO, Francisco de: 138n.

PACIOS, P.: 109n, 674.
PACHECO Y DE LEYVA, E.: 341n.
PADILLA: 489n.
PADOVER, Saul K.: 627n, 677.
PALACIO ATARD, Vicente: 110n, 288, 677.
PALMA, Conde: 170n.
PALMER, R. R.: 316n, 319n, 628n, 677.
PALOMARES, Francisco Javier: 552n.
PAREJA, Alonso: 138n.
PARRY, Geraint: 623n, 624n, 677.
PATIÑO, Baltasar. Vid. CASTELAR, Marqués de.
PATIÑO, José: 84, 86, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97n, 98n, 99, 100, 101, 104, 105n, 110n,

111n, 112n, 114, 117n, 118n, 127, 132, 194, 207n, 229, 613, 664, 665, 677, 678, 679.
PAZ, Marqués de la. Vid. ORENDAIN, Juan Bautista de.
PAZ, Principe de la. Vid. GODOY.
PAZ Y MILLA, A.: 271n, 668, 677.
PECK, George T.: 224n, 677.
PEDRERA, Juan Francisco de la: 156.
PEMAN, J. M.: 649n, 677.
PEÑA, José de la: 142.
PEÑAFUERTE, Marqués de: 153n, 480n, 488n.
PEÑARANDA Y CASTAÑEDA, Francisco Javier: 492n, 677.
PERALTA, Gabriel de: 143.
PERERA, Teresa: 410n, 411n, 413n, 414n, 682.
PERET, Juan Pablo: 519, 520.
PEREYRA, Carlos: 549n, 677.
PEREYTA, Juan: 142.
PEREZ, Antonio: 118n.
PEREZ-BUSTAMANTE, Ciriaco: 86n, 109n, 114n, 115n, 249n, 675, 677.
PEREZ DE LA PUENTE, Francisco: 156.
PEREZ DE LA PUENTE, José Claudio: 28, 156.
PEREZ DE SOTO, José: 103n.
PEREZ-PRENDES, José Manuel: 256n, 677.
PEREZ Y LOPEZ, Antonio Xavier: 611, 612n, 677.
PESET, M. y J. L.: 273n, 677.
PETITOT y MONMERQUE, A.: 31n, 676, 677.
PEYRON, M.: 400n, 667, 677.
PEZ, Andrés: 60, 64, 65n.
PEZUELA, Jacobo: 109n, 677.
PIGNATELLI: 215, 346, 347, 355.
PILNITZ: 592n.
PINEDO, Gaspar de: 137n.
PINGAUD, L.: 492n, 677.
PINI, Almerico: 275, 466, 467.
PINILLOS, Antonio: 144.
PIRENNE, Jacques: 607.
PISON, Pedro: 514n.
PITT: 241, 272, 274, 492, 631.
PLAIDY, Jean: 325n, 677.
PLATON: 622.
PLUTARCO: 118n.
POMBAL: 316, 324n, 353, 361, 629n.
POMEAU, René: 613, 677.
POMPADOUR, Marquesa de: 200.
PONCE DE LEON, José: 153n.
PONZ, Antonio: 356.
PORCHNEV: 617n.
PORLIER, Antonio: 422, 447, 455, 471, 476, 480, 499, 506n, 507, 509, 511, 534, 537, 565n, 580, 581, 585, 648, 649, 650, 657, 658.
PORTAGO, Marqués de: 154n, 252n.
PORTILLO DE VILLAFRANCA, Juan: 103n.
PORTOCARRERO, Cardenal: 31, 32, 33n, 34, 35, 36.
PORTUGUES, José: 244, 245n, 246n, 335n, 336, 337, 338, 339, 344, 348, 349, 351, 355, 371.
POTTER, G. R.: 615n, 677.
PRADO, Francisco de: 142, 156.
PRADO, José del: 102n.
PRADO ROZAS, Antonio de: 55n, 57n, 65n, 81, 82, 83, 84, 86, 101n, 111n, 185n, 210n, 212n, 227n, 231n, 677.
PRIEGO y LERIN, Francisco de: 490n.
PRIESTLEY, Herbert Ingram: 351, 677.
PRIETO, Juan: 60.
PUEBLA, Conde de: 482n.
PUIGMAYOR, José Antonio: 143.
PUENTE, José de la: 103n.
PUERTA, Fernando de la: 147n.

QUINTILIANO: 118n.
QUINTANA, José de la: 103, 104n, 111.

RAMIREZ, Juan Antonio: 255.
RAMIREZ DE LA PISCINA, Francisco Antonio: 60.
RANKE, Leopold: 615, 678.
RANSOME, Mary: 630n, 672, 678.
RAUMER, Kurt von: 615n, 678.
RAVAGO, Padre: 215, 216, 674.
RAVITCH, Norman: 325n, 678.
RAYNAL, G. Th.: 324n, 607, 678.
REAL, Antonio Luis: 390n, 393n.
REDDAWAY, W. F.: 608n, 678.
REGLA CAMPISTOL, Juan: 27n, 668.
REJON DE SILVA, Diego: 417n, 490n.
REJUSTA, Bernardo de: 156.
REPGEN, Konrad: 609n, 676.
REYES, Gaspar de los: 112n.
RICARD, Robert: 345n, 670.
RICARDOS, Antonio: 462.
RICCI: 283.
RICLA, Conde de: 266, 365, 386, 519n.
RICHELIEU, Cardenal: 207.
RICHELIEU, Duque de: 200.
RIEDEL, Manfred: 615n, 678.

RIO GONZALEZ Juan de Dios. Vid. CAMPO-FLORIDO, Marqués de.
RIPERDA, Duque de: 75, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 90n, 97, 134, 207n, 675, 678, 680, 683, 684.
RIVADAVIA, Conde de: 171n.
RIVADENEIRA: 616.
RIVERA Y PEÑA, Ramón de: 447n.
RIVES, G. L.: 367n, 558n, 678.
ROBERTS, Penfield: 132n, 635n, 678.
ROBINET, P.: 47, 49, 64n.
ROBION, Julián: 177n.
ROCA, Pedro Jacinto de la: 101n.
ROCHE: 136n.
ROCHEFORT, Lord: 294, 295, 296.
RODA Y ARRIETA, Manuel de: 225n, 266, 299, 300, 309, 311, 313, 317, 319, 321, 328, 332, 336, 337, 339, 344, 349, 351, 355, 356, 357, 358, 359, 370, 371, 378n, 379n, 384, 385n, 634.
RODRIGO Y DURAN, José: 58, 66n, 71n, 80, 84, 85, 90, 93, 98, 101, 111, 140n, 142.
RODRIGUEZ, Laura: 305n, 307n, 678.
RODRIGUEZ CASADO, Vicente: 275, 277, 283n, 300, 306, 316, 332, 341n, 386n, 469n, 678.
RODRIGUEZ DE TRUJILLO, Baltasar: 455.
RODRIGUEZ VILLA, Antonio: 80n, 90n, 96n, 97n, 100n, 105n, 110n, 111n, 112n, 114n, 117n, 129n, 174n, 186n, 195n, 197, 215, 218, 219, 220, 223n, 225n, 228n, 612n, 664, 668, 678.
ROJAS, Diego de: 324n.
ROMAN, Francisco: 66n, 138n, 140n.
RONQUILLO, Francisco: 43, 48.
ROSENBERG, Conde de: 267, 268n, 269n, 270, 272n, 274n, 275n, 278, 280, 282, 283, 285, 286, 287n, 291, 293, 294, 296, 297, 298, 299.
ROTHENBERG, Gunther E.: 631n, 678.
ROUSSEAU, François: 36n, 278n, 279, 283n, 285n, 308n, 331n, 335n, 364, 367n, 368n, 453, 454n, 458, 459n, 461n, 678.
ROUSSEAU, G. S.: 678.
ROUSSEAU, Juan Jacobo: 622n, 675, 679, 680.
ROZAS, Bernardo Félix de: 156.
ROZAS, Luis de: 219.
ROZAS Y ORUMONT, María Benita: 113.
RUBALCAVA, Fernando de: 144.
RUBI, Marqués de: 462.
RUBIO, Francisco: 334n.
RUBIO-ARGÜELLES, Angeles: 350n, 441n, 678.
RUEDA, Jorge de: 142.
RUIZ, Juan: 29.
RUIZ MARTIN, Felipe: 387n, 679.
RUMEU DE ARMAS, Antonio: 318n, 543n, 544, 679.
RUTA, Carlos: 485n.

SAAVEDRA, Francisco de: 554n, 561n, 616.
SAAVEDRA, Marqués de: 174n.
SABAU, Pedro: 501.
SAEZ, Víctor: 10.
SAGARZAZU: 258.
SAGNAC, Philippe: 292n, 339n, 679.
SAINT PIERRE, Abad de: 57.
SAINT SIMON, Duque de: 60, 132n, 136, 667, 679.
SAINTE BEUVE: 136n, 679.
SAJONIA, María Amalia de: 278.
SALA, Pascual de la: 151n.
SALA BALUST, L.: 273n, 679.
SALAMANCA, Teresa de: 147n.
SALAS QUIROGA, Jacinto de: 33n, 666, 679.
SALAZAR, Luis María de: 10, 174n.
SALCEDO, José: 514n.
SALOMON: 57.
SALOMON, Nöel: 345n, 670.
SALUCCI, Vicente: 488n, 553, 669.
SALVA RIERA, Jaime: 90n, 129n, 679.
SAMANIEGO, Pedro: 219, 462, 619n.
SAMBUCA: 363.
SAN ESTEBAN DE PUERTO, Conde de: 66, 69n, 109n.
SAN FELIPE, Marqués de: 36n, 41n, 48, 58, 66n, 79n, 81, 664, 665, 679.
SAN FERNANDO, Rey: 77n.
SAN GERMAN, Felipe de: 410n, 411n, 413n, 414n, 415n, 416, 682.
SAN GERMAN, José de: 409n, 414n, 416, 417n, 418, 419n, 682.
SAN JOSE, Manuel de: 94n.
SAN JUAN DE PIEDRASALBAS, Marqués de: 329n, 330n.
SAN LEONARDO, Marqués de: 305n, 482n, 666.
SAN LUIS, Rey de Francia: 77n.
SANCHA, I.: 412n, 543n.
SANCHEZ, Francisco: 521.
SANCHEZ AGESTA, Luis: 115n, 612n, 616, 679.
SANCHEZ ALONSO, B.: 115n, 679.

SANCHEZ DIANA, José María: 628n, 679.
SANDMANN, M.: 501n, 674.
SANJUAN, Andrés: 156.
SANJUAN, Francisco de: 138n.
SANJUAN, José: 10.
SANS HUELIN, G.: 501n, 674.
SANTA CRUZ: 482n, 483n, 486n.
SANTA FE, Virrey de: 191n.
SANTA MARIA CASTELLANOS, Adrián de: 144.
SANTESTEBAN, Conde de: 134.
SANTISTEBAN, Duque de: 171n, 174n.
SANZ DE VITORIA, Pedro: 157.
SARRAILH, Jean: 115n, 283n, 387n, 605, 606n, 622n, 676, 679.
SASTAGO, Conde de: 483n, 488n.
SAZEDA, Esteban de: 143.
SCOTTI, Marqués de: 59, 63n, 111.
SCHLOSSER, Johann Georg: 615n, 678.
SCHMIDT, E.: 617n, 679.
SCHNEE, Heinrich: 613n, 679.
SCHNEIDER, Isidor: 605n, 679.
SCHOP SOLER, Ana María: 280n, 679.
SECO SERRANO, Carlos: 541n, 544, 678, 679.
SEGUR, Señor de: 592n.
SEIDLER, Gustav: 626n, 679.
SEMPERE Y GUARINOS, J.: 225n, 679.
SENECA: 118n.
SENOSIAIN: 395n.
SHAKESPEARE, W.: 615n, 633n.
SHELBURNE, Conde de: 637n.
SIBERT, Marcel: 633n, 679.
SILVA, Perico de: 476n.
SILVA Y PALAFOX, María del Pilar: 453.
SKALWEIT, Stephan: 609n, 676.
SMITH, Adam: 575.
SMITH, William Henry: 638n, 679.
SOBIESKI, Jacobo: 29.
SOLDEVILA, Carlos: 129n, 665, 679.
SOLDEVILA, F.: 471n, 475n, 679.
SOLERA, Marqués de: 174n.
SOMODEVILLA, Cenón. Vid. ENSENADA, Marqués de la.
SONORA, Marqués de. Vid. GÁLVEZ, José de.
SOPEÑA, Antonio de: 64, 65n, 66n, 80, 81.
SORALUCE Y ZUBIZARRETA, Nicolás de: 342n, 679.
SOTO, Domingo de: 318n, 637n, 679.
SOUTHEY: 666.
SPELL, Jefferson Rea: 622n, 679.
SPURLIN, Paul M.: 622n, 675, 679.
STANHOPE: 63n, 64n, 68, 69n, 89.
STEINBICKER, C. R.: 318n, 680.
STEPHENS, Morse: 629n, 680.
STRYENSKI, Casimiro: 127n, 680.
STUARDO, Ventura: 170n, 476n.
STUART: 636n.
SUAREZ, Federico: 585n, 594n, 680.
SUBIRA, José: 680.
SUGAR, Peter S.: 631n, 680.
SUNDERLAND: 635n.
SURCO, Marqués de: 71n.
SUREDA CARRION, José Luis: 117n, 680.
SWART, K. W.: 132, 637n, 680.
SYVETON, Gabriel: 680.

TABUERNIGA, Marqués de: 219n.
TACITO: 313.
TANUCCI, Marqués de: 269, 272, 273n, 277, 283n, 285n, 288, 299, 300, 332, 339n, 363, 619n.
TARANCO, Antonio de: 404n.
TARANTO, Gonsalvo di: 269n, 680.
TAXONERA, Luciano de: 80n, 680.
TEMES, Juan: 554n.
TERRAZAS Y SOMODEVILLA, Juan Bautista: 223n.
TESSE: 39, 70, 79.
TEXADA, José: 514n.
THOMSON, Buchanan Parker: 368n, 680.
THOMSON, David: 628n, 680.
THOMSON, Mark A.: 680.
TILLOT: 339n.
TIMONI, Luis: 488n, 553, 669.
TINAJERO, Bernardo: 52.
TITOS, Pedro Julián de: 399n.
TOLOSA, Marqués de. Vid. FERNÁNDEZ DURÁN, Miguel.
TOLSTOI, D. A.: 611n, 682.
TOMAS Y VALIENTE, Francisco: 25, 637n, 680.
TOMSICH, María Giovanna: 325n, 680.
TORIJA, José: 173n.
TORDESILLAS, Juan José de: 103n.
TORRE: Juan de la: 156.
TORRE MANZANAR: 476n.
TORRECUSO, Marquesa de: 114n, 167.
TORRENUEVA, Marqués de: 100, 101, 103, 154n, 313.
TORRES, Iñigo de: 149n, 150, 151.
TORRES Y OLIVERIO, Iñigo de: 255n.
TORRIGIANI: 283.
TOSCANA, Pedro Leopoldo de: 618, 619n, 682.

TOWNSEND, Joseph: 483, 493, 605n, 680.
TRASVIÑA, Leonardo de: 411n, 412n, 413n.
TRATCHEVSKY, A.: 475n, 486n, 493n, 501n, 539n, 541n, 547n, 558n, 680.
TREITSCHKE: 607n.
TREJO, Miguel: 476n, 477n.
TRIGUEROS, Angel: 490n.
TRIVIÑO, Fernando: 150.
TURCO, Juan del: 488n, 553, 669.

UBILLA, Antonio: 28, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40.
UCEDA, Duque de: 103n.
UGENA, Marqués de: 153n.
ULLOA, Antonio de: 96n, 196n, 222.
ULLOA, Bernardo de: 135n, 681.
UMERA, Simón de: 138n.
URQUIJO, Mariano Luis de: 554n, 561, 562, 563, 564, 565, 568.
URSINOS, Princesa de los: 35, 36, 39, 40, 41, 43, 44, 45n, 47n, 48, 54.
URTUBIZE, M. D.: 543, 544, 591n.
USCARRES, Esteban: 145.
UZTARIZ, Casimiro de: 95, 101, 102, 103n, 111, 112n, 113, 151, 158, 159, 163.
UZTARIZ, Gerónimo de: 42n, 134, 135n, 318n, 330n, 614n, 671, 673, 675, 681.
UZTARIZ, Marqués de: 129n, 201.

VADO, Marqués de: 482n.
VADILLO Y VELASCO, Manuel de: 35, 44, 48, 49, 52, 146.
VALDEOLMOS, Marqués de: 175n.
VALDES, Luis de: 148n.
VALDES y BAZAN, Antonio de: 266, 388, 391, 392, 393n, 394, 397, 398, 405, 422, 426, 433, 447, 448n, 451n, 454n, 455, 471, 472, 493, 500, 508, 509n, 511, 520, 523n, 524, 532n, 534, 537, 559, 560, 561, 562, 563, 564n, 565n, 567n, 568, 569, 571n, 581n, 585, 648, 649, 650, 651, 656.
VALDES y SANDOVAL: 285.
VALERA, Juan: 271n, 668, 680.
VALERO, Marqués de: 66, 68, 69.
VALIENTE: 476n.
VALOUZE, Marqués de: 63n.
VALPARAISO, Conde de: 172n, 209, 210, 213n, 227, 232, 233n, 237, 239, 242, 245, 247, 267, 270n, 271, 272, 277, 313.
VALSECCHI, Franco: 608n, 680.
VALLABRIGA y ROZAS, María Teresa: 355.
VALLADARES DE SOTOMAYOR, Antonio: 37n, 90n, 197n, 313, 543n, 674, 677, 680.
VALLEJO, Juan Antonio: 142.
VANBRUGH: 633n.
VAREA, Esteban: 514n.
VARELA y ULLOA, Pedro: 537, 560, 561n, 580.
VANDREIL, Conde: 492n.
VAUGUYON, Duque de: 591n.
VAZQUEZ, F.: 637n.
VAZQUEZ, Manuel Gervasio: 143.
VAZQUEZ, Mateo: 25.
VEGA, Francisco Xavier de la: 514n.
VEGA, Pedro de la: 107n, 143.
VELAMAZAN, Marqués de: 482n, 483n.
VELASCO, Fernando de: 298n, 682.
VELASCO, Francisco de: 142.
VELAZQUEZ, María del Carmen: 298n, 681.
VELEZ DE VERGARA, Juan: 144, 146, 147.
VENDÔME, Duque de: 213n.
VENTURA GÜELL, José: 107n.
VENTURA LA PEÑA, Antonio: 143.
VENTURI, Franco: 608n, 681.
VERA, Francisco de: 143.
VERAGUA, Duque de: 43, 47, 48.
VERDES, Juan Diego: 140n, 145.
VERDES MONTENEGRO, Fernando: 65, 66n, 79, 107, 108n, 111, 140n, 144, 145, 196, 313.
VEREZTAIN, Agustín de: 142.
VERGARA; Juan de: 140n.
VERGENNES, M. de: 632n.
VERTIZ: 476n.
VIAÑA, Francisco: 514n.
VICENS VIVES, Jaime: 20, 469n, 628n, 681.
VILAR, Pierre: 307, 605n, 614n, 681.
VILLA URRUTIA, Marqués de: 369n, 472, 479, 546, 549n, 681.
VILLACHICA, Manuel de: 391n.
VILLADARIAS, Marqués de: 206, 476.
VILLAFAÑE: 489n.
VILLAFRANCA: 34.
VILLAHERMOSA: 482n.
VILLAMAYOR, Matheo: 404n, 448n.
VILLANUEVA, Miguel de: 140n, 144, 146, 147, 151.
VILLARIAS, Marqués de: 106, 107n, 111, 114, 127n, 149n, 153n, 154n, 163, 164, 166, 170, 174, 184, 185, 219n, 251, 587n.
VILLARS, Mariscal: 70.
VILLELA: 29.
VINCENTI, Nuncio: 544,.

VITORIA, P.: 142.
VIVANCO, Abad de: 149n, 150.
VOLPE, G.: 637n, 667.
VOLTAIRE: 324n, 616n, 620n, 621n, 673.
VOLTES, Pedro: 351, 352n, 368n, 681.
VOLZ, G. B.: 617n.

WADE, Ira, O.: 133, 681.
WALDER, Ernst.: 607n, 608n, 616n, 617, 619n, 620, 628n, 681.
WALPOLE: 631.
WALPORT: 89, 96n.
WALSER, Fritz: 23, 681.
WALTER, Fritz: 626n.
WALL, Ricardo: 162, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 227, 228, 229, 233n, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 266, 267, 268, 269, 272, 273, 274, 275, 278, 279, 280, 281n, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 291, 292, 295, 363, 604.
WARD, Bernardo: 41n, 115, 681.
WASHINGTON, G.: 638n, 679.
WELLESLEY: 469n.
WILLIAMS, E. N.: 625n, 626n, 681.
WILSON, W.: 634n, 668.
WIRMINGHAUS, A.: 135n, 681.
WHITAKER, Arthur P.: 558n, 681.
WHITE, R. J.: 610n, 681.
WOHLFEIL, Rainer: 23, 681.
WOLFF, Christian: 622, 682.
WOLSEY: 633n.
WORDSWORTH: 666.

XIMENEZ, Matheo: 142.

YACCI, Príncipe de: 244, 246, 267, 268n, 269, 270, 272, 273n, 277.
YNDART, Pedro de: 394n.

ZABALA, Felipe de: 148n.
ZABALA y LERA, Pío: 273n, 465n, 682.
ZACEK, Judith C.: 611n, 682.
ZAFRA, Fernando de: 395.
ZAMBRANO, Marqués de: 393n, 403n, 537.
ZIMMERMANN, Joachim: 619n, 682.
ZINOVIEV: 475, 483, 485, 486n, 493, 501, 540n, 547, 557, 558n,
ZUBIARRE, José de: 255.
ZUCHITA: 484n.

INDICE GENERAL

NOTA EDITORIAL I
NUEVOS COMENTARIOS SOBRE LOS ORÍGENES DEL CONSEJO DE MINISTROS EN SU BICENTENARIO III
INTRODUCCIÓN A LA PRIMERA EDICIÓN 9
ABREVIATURAS 15

CAPITULO PRIMERO

EL REGIMEN MINISTERIAL EN EL REINADO DE FELIPE V 17

I ANTECEDENTES: LA ADMINISTRACION CENTRAL EN LA MONARQUIA DE LOS AUSTRIAS 19

II LOS PRIMEROS AÑOS: LA INFLUENCIA FRANCESA EN LA INSTITUCIONALIZACION DEL GOBIERNO 31
A) *Consejo de Despacho y Secretaria del Despacho Universal* ... 31
B) La división de la Secretaría del Despacho 40

III LAS REFORMAS DE 1714: PRESENCIA EXTRANJERA EN EL CONSEJO DE DESPACHO: ORRY Y LA ARTICULACION DEL REGIMEN MINISTERIAL 47

IV EL DECENIO 1715-1724. ALBERONI Y GRIMALDO 55

V EL PARENTESIS DE LUIS I: LA JUNTA PARA ASUNTOS INTERNACIONALES Y EL CONTROL DE GRIMALDO 63

VI LA REVERSION DE LA CORONA A FELIPE V. RIPERDA COMO "PRIMER MINISTRO": LOS PROBLEMAS JURIDICOS DE SU TITULACION 75

VII EL PREDOMINIO DE PATIÑO 89

VIII RELEVOS MINISTERIALES EN EL QUINQUENIO 1736-1741 99

IX LOS ULTIMOS AÑOS. CAMPILLO Y SUS JUICIOS SOBRE LA ADMINISTRACION 109

X EL REINADO DE FELIPE V Y LA ADMINISTRACION CENTRAL. 131
A) Consideraciones generales 131
B) Los oficiales en ministerios y secretarías. Ascensos y sueldos .. 137

CAPITULO II

EL REGIMEN MINISTERIAL EN EL REINADO DE FERNANDO VI 161

I LA FORMA DE GOBIERNO Y EL EQUILIBRIO ENSENADA-CARVAJAL 163
A) Régimen de despacho del rey y reparto del poder: Ensenada y Cuadra 163
B) El sistema Ensenada-Carvajal y los proyectos reformistas del ministro riojano 168
1. *Memorial de Ensenada sobre el Ministerio de Estado. Nombramiento de Carvajal* 170
2. *Competencias de los departamentos. Los grandes proyectos de Ensenada* 182

II LA CRISIS DE 1754 203
A) La muerte de Carvajal y su "Testamento político" 203
B) Lucha por el poder: el enfrentamiento de los grupos políticos francés, austriaco e inglés 208
C) La caída de Ensenada 213
1. *Wall, ministro de Estado. La presión inglesa* 213
2. *Dimisión y salida de Ensenada: el destierro y la rehabilitación* .. 217

D) Consecuencias de la crisis: relevos en la Administración Central 227
1. *Secretaría de Estado y Guerra* 227
2. *Secretarías de Despacho de Marina e Indias* 229
3. *Secretaría del Despacho de Guerra* 231
4. *Secretaría del Despacho de Hacienda* 232
5. *Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia* 234

III EL "ESPIRITU DEL ENSENADISMO" Y EL PREDOMINIO DE WALL 237
A) Los amigos de Ensenada: su influencia desde el destierro 237
B) Renuncia no aceptada de Wall 240
C) Ultimo año de Fernando VI: retiro en Villaviciosa e inhibición del gobierno. Wall, nuevo ministro de la Guerra 243

IV EL REY Y SUS COLABORADORES 249
A) Sueldos de los ministros y gastos en las secretarías 251

B) Los reformistas teóricos de la administración fernandina: Mora y Jaraba 256

CAPITULO III

EL REGIMEN MINISTERIAL EN EL REINADO DE CARLOS III, HASTA LA CREACION DE LA JUNTA SUPREMA DE ESTADO (1787) 265

I CONTINUISMO Y RENOVACION EN EL SISTEMA DE GOBIERNO (1759-1763) 267
A) El triunvirato ministerial: Wall-Esquilache-Arriaga 274
B) Las intrigas regalistas: dimisión del ministro de Estado 282

II PRESENCIA ITALIANA EN LAS SECRETARIAS DEL DESPACHO Y POLITICA PRO-FRANCESA 289
A) El sistema Grimaldi-Esquilache-Arriaga 289
B) La Junta de ministros desde 1763 292
C) El ascenso de Roda: un "manteísta" en el departamento de Justicia 297

III EL MOTIN DE 1766 Y LA SALIDA DE ESQUILACHE 303

IV LA LUCHA POR EL PODER ENTRE 1766 Y 1776: LOS GOLILLAS Y EL "PARTIDO ARAGONES" 311
A) Aranda en la presidencia de Castilla. Múzquiz y Muniaín en Hacienda y Guerra. Nuevas reuniones de consejeros y ministros 311
B) Expulsión de los jesuitas e intervencionismo de Aranda 315
C) Prosecución de las juntas de ministros. La tensión Grimaldi-Aranda y el nombramiento de éste como embajador en París 328
D) El conde de Ricla, ministro de la Guerra 336

V CRISIS EN EL MINISTERIO DE ESTADO Y CAMBIOS EN MARINA E INDIAS 341
A) La cuestión africana y la sucesión de Arriaga: Gálvez y González Castejón 344
B) Aislamiento de Grimaldi y acoso de Aranda 349
C) Dimisión de Grimaldi y elección del sucesor 356

VI FLORIDABLANCA EN EL PODER. DECENIO 1777-1787 363
A) La españolización del gabinete 363
B) El programa de la oposición: "Plan de gobierno" de Aranda 369
C) Intrigas de Aranda, aseguramiento de Floridablanca y reajustes ministeriales 381
1. *El embajador y el Príncipe de Asturias: la estrategia fallida* 381
2. *Muerte de Roda. Floridablanca en el departamento de Justicia* 384
3. *Los nuevos ministros: Valdés, Lerena y Caballero* 388

VII LA BUROCRACIA DE LOS DEPARTAMENTOS Y LOS GASTOS INTERNOS 407

CAPITULO IV

LA JUNTA SUPREMA DE ESTADO Y EL DESARROLLO DEL ESQUEMA MINISTERIAL 421

I LA CREACION DE LA JUNTA SUPREMA DE ESTADO 423
A) El decreto de 8-VII-1787 y sus motivaciones 423
B) La justificación de Floridablanca: "utilidades" de la creación de la Junta 427
C) Crítica adversa y defensa de Floridablanca 431
D) Valoración del decreto y del establecimiento del supremo organismo 434
E) La "Instrucción reservada" 436

II LA DIVISION DEL MINISTERIO DE INDIAS 439
A) El planteamiento del problema en la "Intrucción reservada". 439
B) Muerte de Gálvez y solución provisional: segundo y tercero reales decretos de 8-VII-1787. Dos Secretarías del Despacho de Indias: Gracia-Justicia y Guerra-Hacienda-Comercio-Navegación 444

III EL REGRESO DE ARANDA Y LA CAMPAÑA POLITICA CONTRA FLORIDABLANCA 453
A) Tres condes en Madrid: Floridablanca, Aranda y O'Reilly ... 453
B) El decreto de 16-V-1788 y los libelos contra el ministro de Estado 457
C) Primera renuncia formal de Floridablanca. Muerte de Carlos III 463

IV CARLOS IV Y MARIA LUISA. EL OSCURECIMIENTO DE LOS GRUPOS POLITICOS Y LA IMPOSICION DE LA REINA (DICIEMBRE 1788-ABRIL 1790) 471
A) María Luisa, árbitro del poder 472
B) El descrédito de Aranda: sus esfuerzos por recuperar el favor de la reina 475
C) Las fuerzas políticas en la sombra: gobierno y oposición. La pugna Floridablanca-Aranda 483
D) Intrigas y dificultades del ministro de Hacienda, Lerena 493
E) Floridablanca reitera la dimisión 500

V LAS REFORMAS DEL GOBIERNO DE INDIAS. 1790 505
A) El real decreto de 25 de abril: supresión de las Secretarías del Despacho de Ultramar 505
B) Establecimiento de las Direcciones Generales de Rentas, Hacienda y Comercio de Indias 511

VI LA CRISIS FINAL: CAIDA DE FLORIDABLANCA Y SUPRESION DE LA JUNTA SUPREMA DE ESTADO 517
A) Ultimo intento de rehabilitación de Aranda. El atentado contra Floridablanca 517
B) Desarrollo ulterior de las reformas en la administración de Indias 522
C) El epílogo a la estabilidad política: Gardoqui, nuevo ministro de Hacienda 534

D) Sustitución de Floridablanca por Aranda y clausura de la Junta Suprema ... 540

VII CONTINUISMO EN LA TITULARIDAD DE LOS DEPARTAMENTOS: EL FUTURO DE LOS RESTANTES MINISTROS DE LA JUNTA SUPREMA ... 557
A) Campo-Alange ... 559
B) Valdés y su destierro ... 560
C) Gardoqui: el plan hacendístico de 1792 ... 569
D) Porlier ... 580

VIII EL RESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO DE ESTADO ... 583

CAPITULO V

LA JUNTA SUPREMA COMO CONSEJO DE MINISTROS DEL ESTADO ILUSTRADO ... 601

I ILUSTRACION Y ADMINISTRACION PUBLICA ... 603
A) Absolutismo ilustrado y sociedad estamental ... 604
B) El rey: monarca absoluto y servidor del Estado ... 613
C) El Estado ilustrado y sus fines. La política articuladora de la Administración ... 618
1. *La "felicidad" de los súbditos como "razón de Estado"* ... 618
2. *Justificación del absolutismo. Praxis política y teoría ilustrada* ... 621
3. *Caracteres del centralismo europeo. La dedicación de los reyes* ... 624
D) Secretarios del Despacho y gabinete: la responsabilidad ministerial ... 630

II LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ESTADO ... 639
A) Desajuste cronológico entre la fundación de la Junta y el comienzo de las actas: el problema y su posible explicación ... 640
B) Reuniones ordinarias y extraordinarias. Estadística de las sesiones ... 645
C) Los ministros en la Junta: causas de inasistencia ... 647
1. *El despacho con el rey* ... 649
2. *Enfermedad e indisposiciones pasajeras* ... 650
3. *Otras circunstancias* ... 651
D) Floridablanca como presidente efectivo de la Junta Suprema ... 651
E) El papel de los ministros en la formación de los acuerdos ... 655
RELACIONES DE FUENTES CITADAS ... 661
INDICE ONOMASTICO ... 685

Al celebrarse el bicentenario de la creación del Consejo de Ministros, el 19 de noviembre de 2023, la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado ha considerado oportuno reeditar el libro del profesor José Antonio Escudero, *Los orígenes del Consejo de Ministros en España,* fundamental y desde hace tiempo agotado.

La primera edición de este libro fue publicada en 1979 por la Editora Nacional, recibiendo el mismo año el Premio Nacional de Historia. La segunda apareció en 2001, merced a la Editorial de la Universidad Complutense. Transcurridas otras dos décadas, se publica esta tercera edición, precedida de unos *Nuevos comentarios* que actualizan y amplían cuanto se escribió en aquellos años, detallando además ahora los orígenes de la figura del Presidente del Consejo de Ministros.

La obra reconstruye la aparición y evolución del régimen ministerial a lo largo del siglo XVIII, por lo que es de consulta obligada para conocer las reformas borbónicas y la sucesión de los ministros y ministerios en esa centuria. Es decir, que este libro estudia, por una parte, los orígenes del régimen ministerial en España. Y, por otra, examina cómo fue el despacho del rey con los ministros en las distintas épocas, desde el despacho individual e informal al principio, hasta el colectivo y sistematizado después con todos los miembros del Gabinete.

Orígenes del régimen ministerial español, pues, y orígenes del despacho reglado y colectivo, que se llamó *Junta Suprema de Estado* en 1787 y *Consejo de Ministros* en 1823, es lo que el lector encontrará en las páginas de este libro –un clásico de la historia de la Administración– que ahora, con nuevos datos y consideraciones, felizmente reaparece.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO